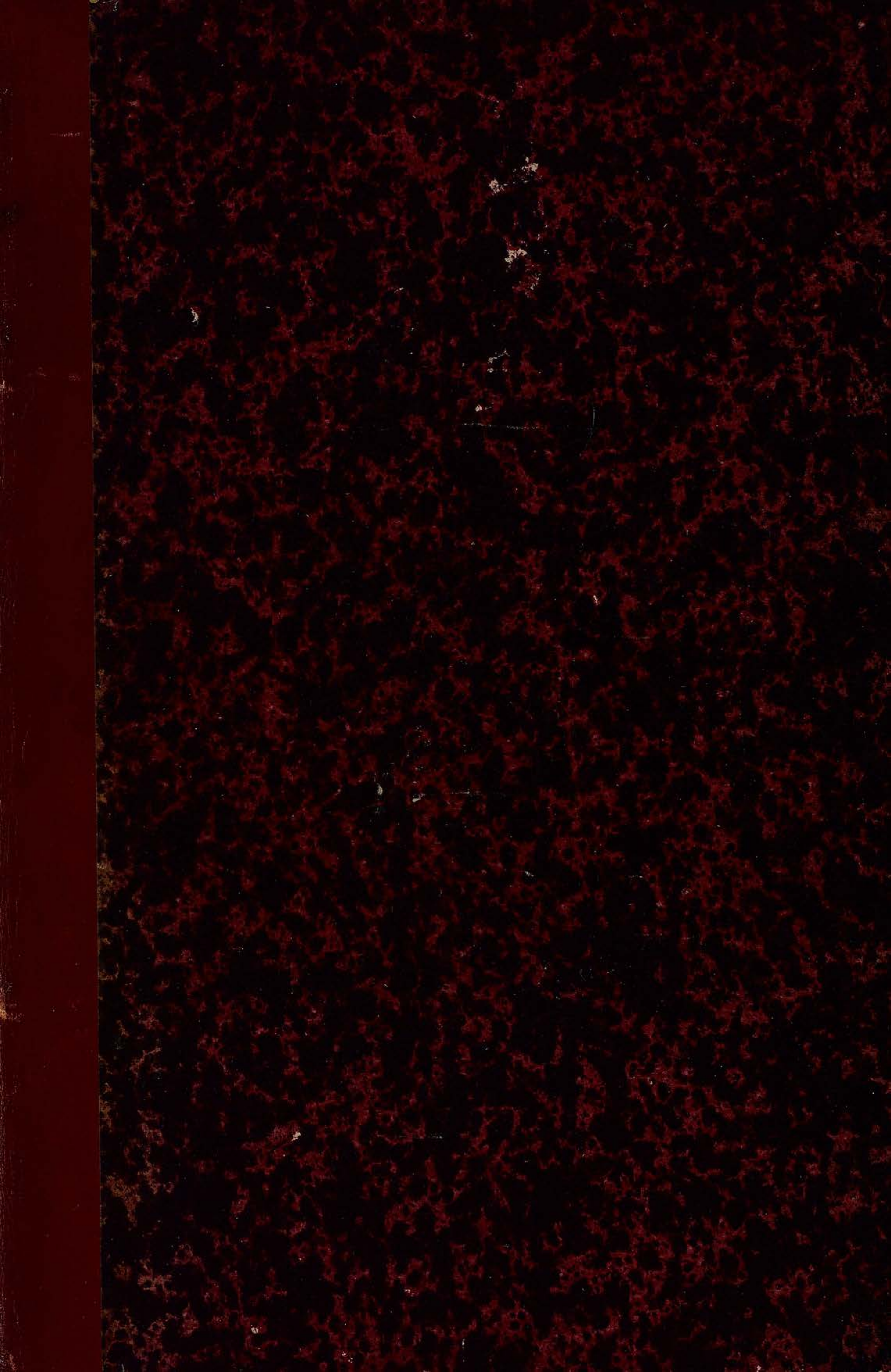


DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1882-83.

Esta legislatura dió princip io el 4 de Diciembre de 1882 y terminó el 26 de Julio de 1883.

TOMO II.

Comprende desde el núm. 22 al 43.—Páginas 457 á 928.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPONANES, NÚM. 6.
1883

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 15 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Escrig, por haber sido nombrado gobernador civil de la provincia de Valencia.=Se reciben con aprecio 300 ejemplares de los discursos pronunciados en la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos), Diputado electo por el distrito de Villacarrillo.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde la estacion de Vellisca á La Armuña, pasando por el puerto de Mazarulleque.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo.=Apoyada por el señor Martinez Pacheco, es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Atard ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso el expediente relativo al arriendo del impuesto de consumos de la provincia de Jaen en el ejercicio corriente.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir el mencionado expediente.=El Sr. Bosch y Labrús anuncia una interpelacion sobre las ilegalidades cometidas en la provincia de Barcelona con motivo de las elecciones provinciales, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga á bien enterarse de un expediente relativo á la suspension del alcalde de Vich.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Bosch y Labrús da las gracias.=Se da lectura de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.=Apoyada por el Sr. Moreno Perez y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, es tomada en consideracion por el Congreso y pasa á las Secciones.=El Sr. Alvarez Mariño llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la cuestion de la calderilla catalana, que está por cumplir en una de sus partes.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso que la eleccion de Vicepresidentes se verifique separadamente y no por lista.=Indicacion, con este motivo, del Sr. Alvarez Mariño.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Carvajal llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de los abusos que contra el derecho de reunion se han cometido por el alcalde de Rosas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Gutierrez de la Vega anuncia una interpelacion acerca de la Real órden de 14 de Julio último mandando retener el 4 por 100 que perciben los Ayuntamientos para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.=El Sr. Ministro de Fomento manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega explanando la interpelacion.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Nuevos discursos y rectificaciones de estos dos señores, y queda terminada la interpelacion.=El Sr. Montilla ruega al Sr. Presidente se sirva mandar se dé cuenta de la dimision que

del cargo de Vicepresidente ha hecho el Sr. Angulo, y tenga á bien señalar para mañana la eleccion de Vicepresidentes.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Blanco Rajoy ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva reclamar determinados antecedentes acerca de lo ocurrido en la provincia de Orense con motivo de la eleccion provincial.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que tambien la da á la peticion que hace el Sr. Fabra (D. Gil), de documentos relativos al mismo asunto.=ORDEN DEL DIA: continuacion del debate autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.=El Sr. Atard, á nombre de la Comision, retira los artículos 421, 422, 429 y 433.=Dáse lectura de una enmienda al artículo 393 del proyecto.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en apoyo.=Del señor Alonso Castrillo, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y puesta á votacion la enmienda, no se toma en consideracion en votacion nominal.=Se lee otra del mismo señor, relativa al art. 758.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Atard, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban sin debate los dictámenes de la Comision de actas relativos á las de los distritos de Rivadeo y Benabarre, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Moncasi y Castell y Monares.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra; de la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza; sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde la de Madrid á Cádiz; sobre division de los distritos electorales de la provincia de Vizcaya; sobre el ferro-carril de Bilbao á Las Arenas; sobre el proyecto de ley de sanidad; sobre el relativo á la construccion de un edificio para Universidad en la Habana, y declarando puertos de segundo órden de interés general los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanits.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.=Pasa á la Comision respectiva la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 33 al 43.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre autorizacion para construir un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil; discusion del dictámen, nuevamente presentado, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Oviedo.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 13 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Escrig participando que habiendo sido nombrado gobernador civil de la provincia de Valencia, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Segorbe, provincia de Castellon, y el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se recibieron con aprecio, acordando se repartiesen á los Sres. Diputados, 300 ejemplares del folleto que contiene los discursos pronunciados en el *meeting* por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, remitidos por el señor secretario de aquella, D. Ildefonso Trompeta.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 450, presentada en Secretaría por D. Cárlos Navarro y Rodrigo, Diputado electo por el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á la Armuña, pasando por el puerto de Mazarulleque, habia nombrado presidente al señor Becerra y secretario al Sr. Puerta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez Pacheco para que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo (*Véase el* Apéndice trigésimosegundo *al* Diario *número* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Muy pocos momentos voy á molestar la atencion del Congreso con el apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar. La carretera de Alar del Rey á Satresgudo comprende solamente una extension de 16 kilómetros, y es de tal importancia, que establece comunicacion rápida y fácil entre las provincias de Palencia, Santander, Leon, Búrgos y Astúrias. Empalma además con dos carreteras en construccion por cuenta del Estado, y con otra que ya está terminada; y como la importancia comercial de los pueblos por cuyos términos ha de pasar esta carretera es perfectamente conocida de los Sres. Diputados, creo de todo punto excusado entrar en mayores consideraciones para apoyar esta proposicion, y concluyo, por lo tanto, rogando á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: La he pedido, Sres. Diputados, para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva hacer llegar á su poder, y mandar traer á la mesa del Congreso el expediénte relativo al arriendo del impuesto de consumos de la provincia de Jaen en el ejercicio corriente; porque segun noticias de que se han hecho eco los periódicos, hay en el expediente algunos hechos de tan notoria gravedad, que ni la Administracion pública puede tolerarlos, ni positivamente el Sr. Ministro del ramo puede demorar ni un momento que se esclarezcan los hechos que se denuncian por la prensa periódica, para imponer el condigno castigo á los que se hayan hecho reos de los delitos de que se da cuenta en aquellos sueltos y en comunicados de alguno que puede haber conocido á fondo lo que hay en la materia. Y sin avanzar ni prejuzgar cosa alguna, limitándome solo á dar la voz de alarma al Sr. Ministro del ramo sobre este particular, renuevo mi súplica para que cuanto antes llame á su poder el expediente de que dejo hecho mérito, y examinándolo cuando sus ocupaciones se lo permitan, se sirva despues remitirlo á esta Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Por ahora lo único que puedo contestar á S. S. es que el expediente á que se ha referido vendrá al Congreso.

Por lo demás, en cuanto á las afirmaciones un tanto hipotéticas que ha hecho S. S., yo no puedo en manera alguna ni aceptarlas ni rechazarlas, sino reservar mi juicio, con tanta más razon cuanto que S. S., al hacer aquí las afirmaciones que ha oido el Congreso, se ha referido más bien á rumores y noticias publicadas por la prensa, que á hechos de los cuales tenga conocimiento personal S. S.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra con dos objetos: el primero, para anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre las ilegalidades cometidas en la provincia de Barcelona con motivo de las últimas elecciones de diputados provinciales; y el segundo, para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva enterarse de un expediente relativo á la suspension del alcalde de la ciudad de Vich. Hace cosa de un año, el gobernador de Barcelona decretó la suspension de dicho alcalde: vino el expediente al Gobierno, fué aprobada por el Ministro del ramo dicha suspension, y devuelto el expediente á Barcelona, se pasó al referido señor alcalde para que contestase á determinados cargos. Lo hizo éste en pocos dias, y esta es la hora en que á pesar de repetidas quejas, á pesar de repetidas reclamaciones, el expediente no ha salido de Barcelona, y no ha sido por lo tanto remitido al Consejo de Estado, segun la ley determina. Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga en cuenta que pesa sobre aquel señor alcalde, sobre aquella dignísima persona, sobre aquel honradísimo ciudadano, una acusacion gravísima, aunque injusta é infundada; y como quiera que esta conducta por parte del Gobierno no es legal, ni justa, ni liberal, yo espero de la justificacion del actual Sr. Ministro de la Gobernacion que dará curso á dicho expediente y procurará que se resuelva cuanto antes conforme á la ley y á la justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Por lo que toca á las elecciones de Barcelona, á pesar de mi deseo de complacer al Sr. Bosch y Labrús, solo puedo decirle que hasta ahora no ha llegado hasta mí ninguna queja telegráfica con carácter urgente, relativa á las elecciones de Barcelona. Si las hay de otro carácter, indudablemente habrán sido objeto de un expediente, y en cuanto ese expediente me sea remitido, procuraré estudiarle y señalar dia para contestar, como deseo, á la interpelacion del Sr. Bosch.

Por lo tocante al expediente de suspension del alcalde de Vich, puedo asegurar á S. S. que le estudiaré tan pronto como mis ocupaciones me lo permitan, y que tomaré todas las disposiciones que dentro de la ley pueda tomar, para que se haga la justicia más completa á ese alcalde y á todas cuantas personas en ese expediente hayan intervenido.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras que ha pronunciado ofreciendo activar lo referente á la suspension del alcalde de Vich, y no podia esperar ménos, dada su justificacion.

Respecto del primer punto, comprendo que S. S. no tendrá noticias, pero le suplico que se las procure lo antes posible, porque el asunto es gravísimo y es un deber mio traerle cuanto antes al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Moreno Perez sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Perez tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Señores Diputados, me cabe por segunda vez la honra de apoyar una proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril económico que interesa á varios pueblos del distrito que represento.

No es extraño que las empresas constructoras y los hombres que se dedican á esta clase de negocios se ha-

yan fijado en la extensa y rica zona que media entre las dos líneas generales de Malpartida y del Norte, tratando de hacer un negocio de seguro éxito, beneficiando al propio tiempo esta comarca, notable por sus variados y pingües productos y por su extension. Este ferro-carril ha de terminar en San Martin de Valdeiglesias, y aun cuando el trayecto al parecer es corto, no lo es tanto como el de otras líneas ya en explotacion, para bien de las comarcas que recorren é interés de las empresas concesionarias; y sobre todo, nada se solicita del Estado en esta concesion que ahora me ocupa. Todo el gasto lo ha de hacer á su costa la empresa constructora.

Como el Gobierno en esta clase de concesiones de obras públicas ha tenido siempre un criterio amplísimo, no dudo que el actual Ministro de Fomento le tendrá asimismo de igual manera, y yo le ruego que preste su benevolencia á este proyecto, para que prospere con arreglo al criterio general que mantenga en esta materia, para lo cual se pondrá de acuerdo la Comision que se nombre en su dia, con el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señores Diputados, el Gobierno de S. M. no puede sentir que las obras públicas se fomenten por todos los medios posibles, y mucho ménos que se fomenten sin detrimento de los ingresos del Tesoro. Por consiguiente, desde el momento en que se solicita autorizacion para construir este ferro-carril sin subvencion directa ni indirecta, y que el Diputado autor de la proposicion está, como no podia ménos, conforme con que esta concesion se someta á las condiciones generales que se han establecido, y alguna otra que tal vez el interés del Estado exija, el Gobierno no tiene inconveniente en que la Cámara tome en consideracion la proposicion, reservándose indicar á la Comision que se nombre, las modificaciones que á su juicio deban introducirse en la concesion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. En el mes de Mayo de 1880, las cuatro Diputaciones de Cataluña enviaron á Madrid sus comisionados con el objeto de transigir con el Gobierno en la cuestion de la calderilla catalana. Despues de varias conferencias se convino con el Ministro de Hacienda, que lo era entonces el Sr. Cos-Gayon, en que se devolviesen á las Diputaciones los bonos sobrantes y los intereses correspondientes, siempre que las Diputaciones renunciasen á un recurso de alzada que tenian pendiente contra una Real órden que se habia dictado por el Ministerio de Hacienda.

Las Diputaciones provinciales cumplieron su compromiso cuando ya era Ministro el Sr. Camacho. Han pasado de esto ocho ó nueve meses, y las Diputaciones, que se hallan necesitadas de esos fondos para concluir sus carreteras, se encuentran con que por el Ministerio de Hacienda no se ha dictado la correspondiente Real órden para devolverles los bonos sobrantes que les corresponden tan legítimamente.

Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que mire este asunto con atencion preferente, en vista del tiempo que ha trascurrido, porque las Diputaciones empiezan á dudar de que se cumpla el compromiso que contrajeron el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Camacho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): He tomado nota de la indicacion que se ha servido hacerme el Sr. Alvarez Mariño, y como en ella no hay pregunta ni excitacion para que traiga documentos de ninguna especie, lo único que puedo ofrecer á S. S. es enterarme del asunto á que se ha referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay que proceder á la eleccion de personas para varias Vicepresidencias que están vacantes. El Reglamento nada dice sobre la forma en que se ha de hacer la eleccion cuando hay más de una vacante; si se han de votar por lista, ó separadamente, como parece lo más natural.

La jurisprudencia del Congreso es que se haga la eleccion separadamente, segun se acordó en la segunda legislatura de 1843, en la legislatura de 46-47, en las Constituyentes de 1869 y en las Constituyentes de 1873; pero la Mesa no se ha atrevido á resolver por sí esta cuestion, y propone al Congreso que la resuelva. Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Haga V. S. la pregunta, Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso que se elijan los Sres. Vicepresidentes separadamente?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Ya no tiene objeto, porque lo que yo queria era pedir la lectura de los artículos del Reglamento que se refieren á este asunto; pero una vez que ha acordado el Congreso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Los artículos del Reglamento no dicen nada de este asunto. Si algo dijeran, no hubiera dispuesto que se hiciera la pregunta, sino que hubiera cumplido el Reglamento.

La práctica es que cuando vaca una Vicepresidencia ó una Secretaría, no se corre la escala, sino que se elige para el puesto vacante; y pareciéndole esto natural á la Presidencia, ha buscado antecedentes y ha encontrado acuerdos de todos los Congresos de los diversos partidos políticos que han gobernado en España, en el sentido de que en casos análogos se haga la eleccion separadamente.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Como he dicho al Sr. Presidente, mi objeto era que se consultase el libro de los precedentes, antes de tomar acuerdo, y que se viese si habia precedentes en contrario, porque por lo regular, como S. S. sabe muy bien, en ese libro suele haber tantos precedentes en un sentido como en otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha mandado

á la Secretaría que busque los precedentes, y no ha encontrado más que los que acaba de indicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: La habia pedido para dirigir unas preguntas á los Sres. Ministros de Estado y Gracia y Justicia; pero no encontrándose en el salon, ruego al Sr. Presidente me la reserve para cuando se hallen presentes dichos señores.

Además tengo que dirigir una pregunta con carácter de ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y por eso insisto en usar de la palabra.

El Sr. Suñer y Capdevila ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion una instancia en la cual manifiesta los gravísimos abusos que contra el derecho de reunion, y con motivo de las juntas y asambleas electorales, se han cometido por el alcalde de Rosas y por el gobernador de la provincia de Gerona. Yo no he de hacer ahora la reseña de esos abusos, que me parecen dignos de una reprension severa por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion. La solicitud se halla en su Ministerio; el señor D. Venancio Gonzalez ha salido de ese departamento sin poder, á pesar de sus buenos deseos, que yo no tengo inconveniente en suponer, resolverla de acuerdo con la justicia que exige el Sr. Suñer y Capdevila en su reclamacion.

Yo ruego al actual Sr. Ministro tenga la bondad de llamarla y estudiarla con aquella atencion preferente que la trasgresion de un derecho legítimo exige, y resolverla de modo que quede satisfecha la moral política, gravemente comprometida por el modo como el alcalde de Rosas y el gobernador de la provincia de Gerona entienden que puede ejercerse este derecho de reunion: y no es solo la moralidad política, sino tambien la legalidad vigente, la que ha quedado rota y menospreciada por esos funcionarios.

Con la esperanza de que el Sr. Ministro pondrá mano fuerte en este asunto, y no teniendo que dirigirle ninguna clase de excitaciones, porque conozco su criterio liberal en esta materia, me siento, suplicándole que me dispense.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Atenderé con mucho gusto á la excitacion galante de mi elocuente amigo el Sr. Carvajal.

Como S. S. conoce, no puedo estar todavía enterado de este asunto, pero doy por exactos todos los precedentes que ha tenido á bien referirme S. S. respecto al ruego que anteriormente habia dirigido á mi predecesor; atenderé en cuanto pueda la solicitud del señor Suñer y Capdevila, examinaré los hechos á que se refiere, y si ha habido por el alcalde de Rosas y por el gobernador de Gerona alguna trasgresion de derechos, puede estar seguro de que aplicaré los medios que las leyes consienten para que estas trasgresiones tengan el debido correctivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra con objeto de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento acerca de la Real órden dictada en 14 de Julio del último año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, mandando retener el 4 por 100 á los Ayuntamientos para destinarlo exclusivamente al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decirme si no tiene inconveniente en contestar á esta interpelacion, ó si la aplaza para más adelante.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Yo no tengo inconveniente ninguno en entrar desde luego en el debate á que me invita cortésmente el Sr. Gutierrez de la Vega; pero tanto S. S. como yo, entiendo que debemos ponernos á la órden del Sr. Presidente. Si conviene al Sr. Presidente que se discuta, yo estoy dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Por mi parte, como el Sr. Presidente guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, como he indicado anteriormente, el Gobierno tuvo á bien dictar la Real órden á que me he referido, mandando retener á los Ayuntamientos el 4 por 100 para destinarlo en la parte que fuera necesario al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Esta no es una cuestion política, esta es una cuestion esencialmente de gobierno y de administracion, y como yo entiendo que aparte de lo mucho que interesan en esta Cámara las cuestiones políticas, al país le preocupan muy poco, y cada dia le van interesando ménos, porque entiende que en los pueblos donde la libertad está completamente asegurada, como sucede en el nuestro, un grado más ó un grado ménos les es completamente indiferente para la generalidad de los intereses políticos, los pueblos se fijan en todas y cada una de las cuestiones que directa ó indirectamente pueden contribuir á mejorar su administracion y su hacienda. Esto es lo que les interesa y lo que fija su atencion grandemente, y siquiera sea en una cuestion de detalle, en una cuestion de escasa importancia, yo quiero contribuir, en lo poco que pueda, á determinar este rumbo y esta corriente, que creo es la corriente y el rumbo que pretenden los pueblos se impulse, sin preocuparse tanto de las candentes y á veces estériles discusiones políticas.

Yo no he de censurar la intencion y el noble deseo que animó al Gobierno á dictar la Real órden que censuro, porque claro está que su interés era el de favorecer los medios de vivir de los encargados de dispensar los rudimentos más indispensables de la instruccion primaria, que son necesidad indispensable de la vida moderna. Pero sucede á veces, y en este caso sucede en realidad, que siendo la intencion excelente y los propósitos del Gobierno indudablemente buenos, han dado muy mal resultado en la práctica.

No he de detenerme mucho en probar la ilegalidad que entraña la disposicion que combato, porque el señor Ministro de Fomento conoce mejor que yo las prescripciones claras y terminantes de la ley municipal, y sabe que no hay Gobierno alguno que tenga facultades, sin romper esa ley, para constituirse en recaudador de los fondos del Municipio, ni en ordenador de

pagos de esos mismos Municipios, y en crear cajas especiales para atender á servicios especiales, cuando la ley no los faculta, y por el contrario, cuando la ley municipal dice cómo se han de hacer las recaudaciones, los ingresos, la distribucion de estos pagos, y quién es el ordenador de estos pagos. Por consiguiente, serán muy ligeras las observaciones que yo haga acerca de la ilegalidad que entraña esta Real órden, porque realmente está en pugna abierta con los artículos 154, 155, 156 y 157 de la ley vigente, que S. S. conoce indudablemente mejor que yo.

No censuraria al Gobierno porque, dada la situacion aflictiva por que atraviesan los Ayuntamientos, y considerando que la instruccion pública es una funcion social, entendiera y creyera conveniente llevar al presupuesto de gastos del Estado los que ocasiona la instruccion pública; yo no censuraria al Gobierno, ni podria censurarle de ninguna manera, porque haciendo uso de todos y cada uno de los derechos que en las leyes le están conferidos, vigilara y desplegara toda la actividad que este servicio merece, para hacer que los Ayuntamientos recaudaran todo lo que tienen derecho á recaudar, formaran su presupuesto de una manera clara y evidente, con una nivelacion que no dejase duda de ninguna especie, y para que vigilara tambien que la distribucion de estos fondos se hiciese con equidad y se atendiera en la forma y manera con que pueden atender los Ayuntamientos á todas y cada una de las atenciones que sobre sus presupuestos pesan; pero querer hacer de condicion privilegiada á este servicio ni cualquiera otro de los que sobre los Ayuntamientos pesan, es realmente una arbitrariedad, y la Real órden que así lo determina, á mi juicio, está dictada con abuso de poder. Puede el Gobierno tomar disposiciones parecidas á la que tomó, con grande éxito para los mismos intereses de los Ayuntamientos, el Sr. Conde de Toreno en 1876, porque entonces el Ministro de Fomento se concretó á usar de todas y cada una de las facultades que conceden las leyes para hacer que los Ayuntamientos distribuyeran con equidad los fondos que recaudaban, y en suma, para evitar que quedaran indotados los presupuestos, y de esta manera pudieran atender con equidad á todas y cada una de las obligaciones que sobre los Ayuntamientos pesan. Lo que es menester es, que los Gobiernos no se olviden, cuando dicten órdenes de esta naturaleza, que perturban la Hacienda municipal; lo que es menester es, que los Gobiernos se adelanten á cumplir aquellas obligaciones que los Gobiernos tienen que cumplir, porque es muy cómodo pedir á los Ayuntamientos que paguen todas las obligaciones que pesan sobre ellos, y cuando no las pagan retenerles los fondos y mandarles comisionados de apremio, olvidándose de que hay una porcion de Ayuntamientos en todas las provincias cuyo presupuesto de ingresos lo constituye una partida que no pueden ménos de incluir, cual es, los intereses de las láminas del 80 por 100 de propios, intereses que figuran nominalmente, y que cuando viene un Ministro como el Sr. Camacho, tiene cuidado de no ingresar en las cajas municipales por este concepto ni una sola peseta, y resulta que una partida considerable que á veces es de 40, 50 y hasta de 60 por 100 del presupuesto total de ingresos, no se les paga; y como esta partida no se les paga, claro está que la mitad de las obligaciones tienen que quedar sin cumplirse. Por lo tanto, cuando no se les paga, no hay medios de obligar á las corporaciones municipales á que paguen aquellos servicios que necesitan forzosamente, para realizarlos bien, que el Estado á su vez cumpla por su parte con religiosidad los deberes que el Tesoro público tiene con la Hacienda municipal.

Así es que á pesar del buen deseo que yo aplaudo, de la proteccion, que yo estimo en mucho, que el Gobierno quiere prestar á la enseñanza, lo que hace es colocar á los Ayuntamientos en situacion muy aflictiva, porque sin pagarles y sin darles los recursos que necesitan, quiere luego recaudar y recauda aquello que necesariamente necesitan los pueblos para pagar sus múltiples atenciones.

Yo bien sé que los intereses de la enseñanza reclaman cierta preferencia; yo bien sé que es una de las atenciones de las muchas importantes que pesan sobre los Municipios; pero es necesario no engañarse; mientras los Ayuntamientos sean los que tengan la obligacion de pagar las dotaciones de los maestros de escuela, mientras sean ellos los que tengan que atender á las necesidades de la instruccion pública, no hay más remedio que sujetarse á que vivan la vida de todos y cada uno de los servicios que sobre los Municipios pesan; ó lo que es lo mismo, que dentro de los Ayuntamientos ningun servicio es privilegiado.

Yo estimo en todo lo que vale la instruccion pública, y en manera alguna censuro al Gobierno por el buen deseo que le anima para mejorar en cuanto pueda el estado de esa instruccion; pero quiero tambien que no seamos impresionables y que no hagamos una cuestion de moda de lo que es cuestion de gobierno; que no queramos anteponer los intereses de la instruccion pública á todos los demás intereses. Pongamos en parangon, siquiera por un momento, estos servicios, cada uno de los que los Municipios prestan, á fin de que no por impresionabilidad, sino con madurez de juicio, veamos la importancia que cada uno reviste.

En los presupuestos municipales, y como gastos obligatorios, figuran los de guardería rural, los de higiene pública, los de beneficencia, y el pago del sueldo que corresponde al secretario del Ayuntamiento.

Pues bien; yo pregunto á los Sres. Diputados: importantísima, muy importantísima es la funcion de la enseñanza; pero ¿quieren decirme si hay alguna de esas atenciones que le ceda en importancia? Antes que saber leer y escribir, y repito que no quiero entrar en comparaciones siempre odiosas, es menester tener aseguradas las cosechas, es menester que haya quien las guarde, porque si no hay para vivir, mal puede instruirse ninguna persona; es necesario pagar al médico que atiende en sus enfermedades á los pobres; es necesario pagar al farmacéutico que proporciona las medicinas para ese servicio; es necesario atender á las necesidades de la beneficencia provincial, pues ya sabe el Sr. Ministro de Fomento que las Diputaciones obtienen sus ingresos por medio de una derrama que hacen sobre los presupuestos de los pueblos, y que si comparacion cabe entre servicios de carácter ineludible, entre lactar á un expósito y asistir á un enfermo del hospital ó atender á las necesidades de la instruccion pública, yo creo que el Sr. Ministro de Fomento optará siempre por lo primero; yo creo que entre dejar indotados los servicios de beneficencia pública ó los que se refieren á los maestros de escuela, siempre serán preferidos aquellos intereses á éstos.

No quiero entrar, vuelvo á repetir, en comparaciones odiosas (porque odiosas lo son todas) entre servicios que revisten la mayor importancia; no quiero hacer

distinciones: al exponer lo que he expuesto, no he tenido otro objeto sino recordar al Sr. Ministro de Fomento cuáles son todos y cada uno de los principales servicios que pesan sobre los Ayuntamientos, y que no se haga de mejor condicion á unos que á otros. Yo deseo que no haya cajas privilegiadas, porque el privilegio que esto envuelve crea antagonismos entre los mismos servidores del Municipio, y el Sr. Ministro de Fomento comprenderá que en vez de aliviar el mal, lo que se hace es ahondarle cada dia más. Atienda el Gobierno como pueda y como deba á reorganizar la Hacienda municipal: todo cuanto en este concepto haga estará bien hecho y habrá cumplido estrictamente con su mision; pero no es reorganizar la Hacienda municipal arrancar uno de los mejores ingresos de sus presupuestos y destinarlo para una atencion, dándola el carácter de privilegiada, procediendo así más bien por obedecer á las corrientes de la moda que por efecto de un estudio concienzudo, formal y sério de todas y cada una de las atenciones municipales. No venimos aquí á ganar populachería, sino á procurar mejorar la Hacienda y la administracion pública.

Sucede en esto, Sres. Diputados, lo que con todos los abusos y con todos los privilegios: que un abuso trae otro, que un privilegio da lugar á algunos más, y así se va ahondando el mal en vez de remediarlo. Ved, si no, lo que ocurre en la práctica, que es donde se estudian mejor estas cosas.

Con arreglo á la disposicion legal á que me he referido, no debiera retenerse del 4 por 100 más que la parte necesaria para atender á los servicios de instruccion pública; pero como no se pueden hacer esos distingos en el momento de la cobranza, los recaudadores del Banco toman la cantidad íntegra y no entregan su parte á los Ayuntamientos. Parte de esa cantidad ingresará en la caja especial, pero no sabemos dónde pasa el resto. Los Ayuntamientos reclaman, los delegados de Hacienda los mandan á los delegados del Banco, éstos á aquellos, y la liquidacion no se hace, los fondos no ingresan en las cajas municipales, y no sabemos quiénes se utilizan de esos fondos, al ménos temporalmente: el hecho es que quien debiera tenerlos en su poder no los tiene. Cuando ese 4 por 100 ingresaba directamente en las arcas del Municipio para cubrir todas sus atenciones, habia una garantía. Como sabe el Sr. Ministro de Fomento, los alcaldes tienen el deber de poner el *Visto Bueno* en las listas cobratorias que los agentes del Banco presentan al terminar la recaudacion. Cuando los alcaldes tenian interés en saber lo que se recaudaba, en que se recaudara mucho y en que no hubiera abusos al recaudar, no ponian nunca el *Visto Bueno* sin saber que positivamente eran verdaderas las listas que llevaban los agentes del Banco; pero como hoy no tienen interés en vigilar la recaudacion, porque, se haga como quiera, ellos no perciben lo suyo, ponen el *Visto Bueno* sin cuidarse de saber si son listas cobratorias verdad las que les presentan los recaudadores, ó si están amañadas: de aquí que dicen los Ayuntamientos: puesto que á nosotros se nos ha quitado ese ingreso, puesto que no percibimos ese 4 por 100, ¿qué más nos da que lo utilice el Estado, que lo utilice el Banco, ó que lo utilice otro cualquiera? El abuso existe.

Estas listas cobratorias de cada uno de los pueblos constituyen la lista cobratoria de la provincia, y la lista cobratoria de cada provincia es el dato oficial por el cual gira la cuenta que el Banco tiene con el Estado para saber lo que se ha recaudado en cada uno de los trimestres en todas las provincias. De aquí resulta que una cantidad importantísima se utiliza por los recaudadores, por los agentes de la Administracion, por quien quiera que sea, ménos por el Estado, que tiene derecho á que se ingrese en sus arcas lo que se ha recaudado y le corresponde, y por los Municipios que tienen derecho á cobrar ese 4 por 100. Y vea el Sr. Ministro de Fomento los abusos que engendra un abuso, las ilegalidades que crea una ilegalidad, y qué cadena no interrumpida de abusos y de ilegalidades ha traido la Real órden, á que me refiero la cual empiezo por reconocer que está inspirada en un principio de justicia, de rectitud y de buen deseo, pero que ha sido tan desgraciado el Gobierno que la dictó, que en vez de mejorar lo que trató de mejorar, esto es, la triste situacion de los maestros de instruccion primaria, lo que ha causado es la cabal y completa ruina de la Hacienda municipal. Ha perturbado los servicios de la recaudacion, de tal manera ha hecho tan difícil é imposible la rendicion de cuentas, ha privado á los alcaldes del celo que antes tenian en esa recaudacion, y es tal el semillero de abusos y desventuras que tienen lugar en la práctica, que yo ruego á S. S. que la haga revocar cuanto antes, y permita que, como la ley establece, ese 4 por 100 ingrese inmediatamente en las arcas municipales y se levante la retencion.

Esto no quita, como lo sabe perfectamente el señor Ministro de Fomento, que reorganizada la Hacienda municipal, y mientras se reorganiza la misma, el Gobierno ejerza su vigilancia é inspeccion y haga que lo mismo al formarse los presupuestos que al recaudarse los ingresos, se atienda con estricta equidad en la distribucion de fondos al pago de ese servicio administrativo, pero que bajo ningun pretexto ni forma, ni aun tratándose del ramo de beneficencia, consienta en que se creen cajas especiales, no solo porque esto se halla en contradiccion con lo dispuesto en la ley municipal, sino porque el ensayo que se ha hecho por consecuencia de la Real órden de 16 de Julio de 1882, ha dado unos resultados tan poco convenientes y tan en desarmonía con los intereses de la administracion pública, que en lugar de hacer del pago de los maestros de instruccion primaria un servicio municipal, lo ha convertido en un servicio privilegiado y por esto ha destrozado por completo la Hacienda municipal.

Yo espero que el Sr. Ministro de Fomento tendrá la bondad de alzar esa retencion, que procurará de esta manera encauzar por el buen camino los intereses municipales y que atenderá de alguna manera, en lo que esté de su parte, al encauzamiento de la Hacienda municipal pues sin Ayuntamientos ricos y prósperos, sin provincias desahogadas, no es posible tener buena Hacienda pública. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señores Diputados, tengo el sentimiento de decir á nuestro compañero el Sr. Gutierrez de la Vega, que probablemente defraudaré sus esperanzas en cuanto á la revocacion de la Real órden de 14 de Julio último, porque mi punto de vista, el criterio con que yo juzgo la cuestion que S. S. ha tratado, es totalmente distinto del criterio de S. S. y del partido en que ahora milita.

Debo, antes de empezar, felicitar al Sr. Gutierrez de la Vega por la rapidez con que se ha apoderado de las tendencias del partido conservador, hasta el punto

de militar hoy en él, siendo uno de los más avanzados en las doctrinas de ese partido, es decir, en las doctrinas reaccionarias de ese partido. Este es un elogio que hago de S. S., y solo como elogio se lo digo, porque yo no puedo creer que el partido conservador, salvas las exageraciones del neófito, que siempre llevan un poco más allá de lo que son las doctrinas en cuya comunion ha ingresado, que el partido conservador declare que no hay privilegio ni distincion alguna entre las distintas obligaciones del Estado, de las corporaciones provinciales y de las municipales.

El Sr. Gutierrez de la Vega es una persona ilustradísima, sabe muy bien que en el derecho comun y en el derecho administrativo hay débitos privilegiados, anteriores á todos los demás en el caso de concurrencia ó concurso de varios acreedores, y de seguro que S. S. hace poco tiempo no pensaba que no tuviera privilegio la instruccion primaria, la instruccion primaria sobre todo, respecto de los demás servicios públicos.

Pero ha llevado su celo el Sr. Gutierrez de la Vega hasta el punto de renegar del dogma conservador, que en esta materia, hay que hacer justicia á la ley vigente, que en esta materia no es otro que el dogma de todos los partidos. La instruccion primaria por la ley de 1857, tiene un carácter de prioridad, ha merecido una atencion tan especial al Gobierno, que la ha puesto por encima de todas las obligaciones municipales, hasta el punto de que son los Ayuntamientos, en la mayor parte de los casos árbitros de decretar el aumento ó la disminucion de los gastos municipales, y no lo han sido jamás, desde la ley de 1857, de reducir los emolumentos de una escuela, ni de suprimir una escuela.

Triste es que ningun legislador español se haya creido en el caso de dictar una disposicion como ésta; pero el hecho no puede negarse. Por la ley de 1857, no son ya los Ayuntamientos árbitros de cerrar ó abrir una escuela, ni mermar ó aumentar las dotaciones de los maestros, y en todo caso se han de someter á una obligacion á que de ninguna manera se pueden sustraer.

Porque el Sr. Gutierrez de la Vega no ha tenido en cuenta esta idea fundamental en la materia que discutimos, se ha permitido hacer calificaciones injustas, aunque nunca han excedido los límites de la cortesía, me complazco en reconocerlo; injustas respecto de la Real órden de 14 de Julio. Pero si S. S. hubiera recordado que esa Real órden no es ni más ni ménos que el desarrollo de un Real decreto anterior, Real decreto obra de tres Ministerios, ni más que el desarrollo de un precepto terminante del artículo 198 de la ley de instruccion pública, S. S., lejos de haber censurado al Ministro mi predecesor, no hubiera tenido más que palabras de elogio para él.

La base de toda la legislacion, así de la conservadora como de los partidos liberales y la de los partidos radicales, la base de todas las disposiciones administrativas en esta materia, es el art. 198 de la ley de instruccion pública. Y ahí verá el Sr. Gutierrrez de la Vega cómo no estaba tan lejos del pensamiento de los conservadores de 1857 el que se ha venido á realizar en 1882.

El Gobierno, decia la ley, agotará cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para material de escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida puntualidad y exactitud.

El Gobierno, pues, no solo usaba de un derecho; cumplia un deber asegurando por todos los medios que estuviesen á su alcance el pago puntual del sueldo de los maestros y de las necesidades de las escuelas. ¿Era ya necesario llegar al extremo á que se ha llegado por el decreto de 1882 y por la Real órden que es su desarrollo? Señores Diputados: no hay más que tender la vista por las páginas de nuestra más reciente historia, no hay más que hojear cualquiera coleccion de los periódicos publicados en España desde 1868 acá, para persuadirse de que era de tal manera necesario, de que de tal manera se imponia á la meditacion y solicitud de los Gobiernos una medida urgente y eficaz sobre esta materia, que no se podia ya, ni por un solo instante, sin mengua de nuestro propio prestigio, ni por un solo instante, dilatar la adopcion de las medidas que mi digno antecesor, Sr. Albareda, acordó en Julio del año pasado, con los Sres. Ministros de Hacienda, Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros.

De que esto era ya una necesidad, dan testimonio más elocuente é irrecusable para S. S. que para ningun otro, las autoridades del partido conservador. En 1874 se empezaba á apremiar á los Ayuntamientos con seriedad, con interés y con verdadera intencion de obligarles; pero las medidas que los Sres. Moret, Echegaray y Navarro Rodrigo adoptaron sobre este extremo, se estrellaron ante la resistencia pasiva de las corporaciones municipales. Llegaron los conservadores al poder; siguieron el mismo camino que ya habian trazado los Sres. Moret, Echegaray y Navarro Rodrigo, y le siguieron totalmente. Al cabo y término de todas sus gestiones, los Ayuntamientos continuaron en la misma pasiva resistencia que habian acreditado durante seis años; y en esta situacion se encontraba el Sr. Albareda, enfrente de una deuda de más de 20 millones por parte de los Ayuntamientos á los maestros de instruccion primaria, que no era posible por el momento obligar á pagar esos atrasos, pero era posible y debido adoptar ya una medida urgente para que en lo futuro no hubiese más atrasos y se satisficieran cumplidamente las obligaciones de la instruccion primaria. ¿Qué medida podia ser esa? ¡Pues si estaba indicada en la ley, si la ley de instruccion pública se habia ya anticipado! Centralizar en las capitales de provincia la recaudacion de los fondos y los pagos. ¿Y de qué manera? De cualquiera de las posibles, dentro del organismo de nuestros tiempos.

Pero tendiendo como se tiende hoy á separar los servicios, y es natural que así se haga si se quiere que estén atendidos todos con puntualidad y exactitud, ¿se podria encomendar á las Delegaciones el pago de los maestros? ¿Se podria confundir entre las mil diversas obligaciones y atenciones de las Tesorerías de provincia esta obligacion especial, á la cual, como privilegiada, atendia la ley de 1857, y como privilegiada se debia atender, pues no es ménos sagrada la deuda que se paga para el alimento de la inteligencia que la deuda que se paga para el alimento del cuerpo, y todas las leyes del mundo declaran privilegiadas las leyes alimenticias? No era, pues, posible sustraer del conjunto de las obligaciones de los Ayuntamientos esta obligacion especial de la enseñanza, para confundirla en un conjunto mucho mayor de obligaciones que pesan sobre las Delegaciones de provincias; era, pues, menes-

ter establecer la separacion. ¿Y qué remedio quedaba, sino constituir un centro especial, el cual se encargase de percibir aquellas cantidades destinadas al levantamiento de esta carga y de distribuirlas entre los partícipes? Está, pues, legitimada dentro de la ley de 1857 la creacion de las cajas especiales de instruccion primaria.

Yo admiro la prevision del Sr. Gutierrez de la Vega; yo reconozco que es por todo extremo laudable el celo con que se ha dedicado á estudiar los males que nos amenazan; pero hasta hoy, cuando apenas han empezado á funcionar las Comisiones; cuando en el mes de Diciembre se ha señalado á los que se han de hacer cargo de las cajas, las asignaciones que les han de corresponder; cuando, en fin, es un servicio incipiente, esta série de males de que ya le considera S. S. rodeado, más me parecen augurios que anuncios de realidades y de cosas sérias. Pues bien; yo le digo al Sr. Gutierrez de la Vega, para que esté tranquilo sobre este punto, que si se cumplen las disposiciones legales, que si se observa el decreto de 16 de Julio y la instruccion dada para su desarrollo, no habrá abusos, y que si los hay, encontrará en el Gobierno, y el Ministro de Fomento en particular se ofrece incondicionalmente, lo encontrará dispuesto á corregirlos con energía y á impedir que si el primero se presenta, no se dé el caso de la reproduccion. ¿Es esto lo que quiere S. S.? Pues yo le garantizo que mientras el Gobierno de S. M. ocupe este puesto con la confianza del Rey y de las Cámaras, y tenga, como cree hoy tener, la autoridad y fuerza necesaria para hacer cumplir todas sus disposiciones, sin lo cual no estaria un instante aquí, no se repetirán los abusos. Podrá cometerse uno sin que se conozca; pero cometido y conocido, será corregido. Y no pueden cometerse dentro de las prescripciones vigentes, por una razon muy sencilla que al distinguido criterio del Sr. Gutierrez de la Vega no se le puede escapar; porque respecto de aquellos Ayuntamientos á quienes se les abona el deber de sufragar los gastos de la instruccion primaria con el recargo sobre las contribuciones directas, respecto de esos se ha de declarar préviamente qué cantidad del recargo es necesaria para atender al levantamiento del gravámen de la instruccion primaria, y eso es lo primero que ha de hacerse, y eso se ha de hacer en un documento que por triplicado se reparte entre la Delegacion del Banco, el secretario de la Junta provincial y el Ayuntamiento; no puede haber nadie de los interesados que ignore qué cantidad del recargo va á ser destinada al servicio. ¿El delegado del Banco retiene más de lo que está autorizado á retener? Pues el delegado del Banco falta á sus deberes; pues el Ayuntamiento falta á los suyos no haciendo la reclamacion oportuna. ¿No retiene más, y deposita puntualmente las cantidades que correspondan, á los Ayuntamientos de que se trate? Pues el resto estará siempre á disposicion de los Ayuntamientos para percibirlo los alcaldes en las liquidaciones trimestrales, como la ley ha dispuesto que se ponga. ¿Se consume todo? Pues el Ayuntamiento no tiene nada que reclamar; pero no hay nadie que pueda ser víctima de la ocultacion y del engaño, desde el momento que á las tres partes interesadas se les comunican los datos necesarios para su cuantía y para desarrollar el cumplimiento de sus obligaciones.

El caso que S. S. más preveia que resultaba, de que algun delegado del Banco ó algun agente recaudador presente las listas á la autorizacion del alcalde, y que el alcalde declare negligentemente haberse percibido todos los recargos, y de esta manera resulte abandonada la recaudacion, es cosa, en mi concepto, completamente imposible, porque S. S. parte del supuesto de que la recaudacion que antes se hacia por los Ayuntamientos, y cuando se hacia por los Ayuntamientos se comprendia todo eso, siga haciéndose hoy con la intervencion directa de los alcaldes en este recargo, y ya sabe S. S. que los recargos sobre las contribuciones directas entran por completo en la cuota general que se exige á cada contribuyente, y despues de haberla recogido el Tesoro, entrega á los Ayuntamientos ese arbitrio para levantar sus cargas; pero están hoy completamente confundidas las dos exacciones, los dos impuestos. Por consiguiente, eso que su señoría cree posible, seria igualmente posible respecto de las demás cuotas de contribucion y respecto de todos los demás elementos de que se compone la contribucion directa, y contra esto tienen las leyes fiscales tales medios y recursos tan eficaces, que pueden tranquilizar á S. S.; será difícil que por carecer las autoridades de recursos contra los que no quieren pagar, haya ningun español que deje de pagar la contribucion. Y no tengo más que decir sobre la interpelacion del Sr. Gutierrez de la Vega, que yo llamaria, si no fuera porque comprendo que S. S. ha exagerado los argumentos contra su propia conviccion, que yo llamaria la interpelacion en favor de la libertad de la ignorancia; porque despues de todo, S. S. ha predicado y ha declarado que no se debe atender con ninguna preferencia á la instruccion primaria, y que lo mismo se ha de cuidar de que cobre el guarda rural, que de que cobre el maestro de instruccion primaria. Desde que S. S. profese esa doctrina, no digo aquí en el banco del Gobierno, sino ahí en nombre de un partido, yo le digo á S. S. que puede relegar al olvido todas las ilusiones y esperanzas que haya fundado sobre un porvenir que descansa en la educacion popular, como cimiento y base, no solo de la libertad, sino del órden público.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Ante todo voy á aclarar un punto que me parece he explicado con alguna oscuridad, puesto que el talento clarísimo del Sr. Ministro de Fomento no lo ha llegado á entender. Tengo poco conocimiento de la administracion; pero el poco conocimiento de ella lo tengo adquirido de una manera práctica, y así es como yo sé que ciertas cosas que parecen insignificantes y que parece no tienen gran importancia, cuando se ven en la práctica es cuando se comprende lo que son y lo que valen. Yo le decia al Sr. Ministro de Fomento que ese 4 por 100 mandado retener para cubrir las atenciones de la instruccion pública, trae el abuso siguiente, á saber: que no teniendo como no tienen ningun interés los alcaldes en vigilar la cobranza de la contribucion, resulta que cuando un recaudador cobra 100, en las listas cobratorias aparecen solamente 80, y el alcalde dice: «puesto que á mí no me han de dar para cubrir las atenciones municipales todo lo que corresponde á ellas, ningun interés tengo en vigilar,» y así dejan de ingresar en el Tesoro y en las arcas municipales cantidades cobradas y que aparecen en descubierto, las que utiliza no sé quién, en perjuicio del Municipio y del Estado.

Si se entregase á todos los pueblos de cada una

de las provincias su cuota de la recaudacion que hace el Estado, ya cuidarian los alcaldes de no poner tan á la ligera ese *Visto Bueno*, y sucederia que muchos millones que deben entregarse al Tesoro, y que se supone hoy indebidamente que están en expediente ó en segundos contribuyentes, sin ser la verdad, esos millones ingresarian en el Tesoro, y no se daria lugar á estos grandísimos males y á estos grandes abusos á que da lugar la negligencia de los alcaldes.

Ya ve el Sr. Ministro que esto no se refiere en nada á la cobranza de las cuotas, porque éstas se cobran; pero el hecho es que una parte de ellas ingresan al año ó más tarde, y mientras tanto están utilizando esos fondos que pertenecen á los Ayuntamientos por su 4 por 100 y al Estado por lo restante, agentes subalternos ó delegados del Banco.

Descartada esa cuestion, voy á contestar á las indicaciones del Sr. Ministro de Fomento. Me ha chocado mucho que S. S., defendiendo una doctrina esencialmente centralizadora, la más centralizadora de todas las doctrinas que aquí se pueden defender, me tache á mí de defender doctrinas ultra-conservadoras y diga que S. S. defiende doctrinas liberales, cuando aquí están cambiados los papeles; yo estoy defendiendo las doctrinas liberales, y S. S. es quien defiende doctrinas conservadoras; pero aparte de todo, ya dije al iniciar mi interpelacion, que yo no trataba de hacer un discurso sobre una cuestion política, y quise quitar toda la gravedad que tiene la infraccion que ha cometido este Gobierno, porque consideré que la habia cometido guiado por el bien de la enseñanza. Por estas consideraciones, y porque yo tengo tanto celo y tanto interés como S. S. por la enseñanza, por eso aplaudí á ese Gobierno y no le censuré de una manera dura como lo merecia por haber roto la ley municipal. Dice el señor Ministro que se apoya este Gobierno y se apoyó el anterior, y en primer término el Sr. Mosquera, de cuyo decreto parte esta disposicion, en el art. 189 de la ley de instruccion pública de 1857. Parece mentira, Sres. Diputados, que por el Sr. Ministro de Fomento se invoque el art. 189 de la ley de instruccion de 1857, ley que está hecha girones por todas partes, que no tiene veinte artículos que se interpreten como fueron escritos; que está cambiada en su esencia por los decretos del Sr. Zorrilla, y despues por veinte Ministerios que se han sucedido desde 1857, y que no tiene ningun artículo en su lugar, y quiera resucitar, á título de liberal y de científico, el art. 189 de esa ley hecha por el Sr. Moyano. Esto sí que es verdaderamente liberal; esto sí que es un buen principio de libertad que sostiene el Sr. Ministro de Fomento.

Yo no he tratado aquí de combatir directa ni indirectamente la enseñanza primaria; al contrario, porque quiero que se proteja y que puedan vivir los maestros con desahogo, por eso he pedido que los presupuestos municipales se doten perfectamente: esto es lo que yo quiero, en lugar de perturbar la Hacienda con medidas de esa naturaleza, con las cuales ni se podrá atender á la guardería rural, ni á los maestros, ni á las atenciones de beneficencia, ni á nada absolutamente. Por consiguiente, quien busca aquí la reorganizacion de la Hacienda municipal, y con ella el pago de todas sus atenciones, soy yo, y no S. S., que al amparar ese decreto, centralizador como ninguno y en abierta oposicion con la ley municipal, defiende las doctrinas reaccionarias y centralizadoras, mientras que yo, al defender que se cumpla estrictamente la ley municipal, lo que defiendo ante todo y sobre todo, es el cumplimiento estricto de las leyes, en contra de la arbitrariedad que entraña un decreto dictado por el Consejo de Ministros el verano pasado. Ya ve S. S. qué distantes estamos S. S. y yo en esta cuestion.

No podia faltar, y esto yo lo siento en el alma, tratándose de una persona tan ilustrada como S. S., y á pesar del carácter no solo amistoso, sino administrativo y gubernamental que yo he dado á la interpelacion, ya que no habia argumentos para contestar á una interpelacion que tenia por objeto enmendar abusos y procurar que se hiciera administracion y que los pueblos se colocaran en condiciones de pagar todas sus atenciones; no podia faltar, repito, un poco de himno de Riego, y este poco de himno de Riego lo ha entonado S. S. para querer dar á mi interpelacion el carácter de un ataque á la enseñanza.

Ya he dicho que los servicios obligatorios de los Ayuntamientos son todos de igual importancia, y su señoría no me negará que no es atencion ménos preferente el atender á los enfermos, el pagar á la nodriza que lacta á un expósito, el dar de comer á los presos pobres y el custodiar la propiedad y la vida de los ciudadanos. Si S. S. fuera gobernador, ¿qué haria como cuestion de humanidad y de órden público? ¿Dar de comer á los presos pobres, pagar á la nodriza que lacta á un expósito, atender á los enfermos, ó pagar las obligaciones de la instruccion? Las unas son necesidades del cuerpo y las otras lo son del espíritu. Pues yo, considerando todas estas atenciones de igual importancia, no he rebajado los intereses de la instruccion, y yo estoy seguro que S. S. atenderia en primer término á la cuestion de órden público, porque lo primero es vivir, y despues pensaria en la instruccion primaria, cuando además del órden asegurase las subsistencias, la sanidad y las obligaciones que la beneficencia crea.

Por lo demás, yo no he disminuido en poco ni en mucho los intereses de la instrucccion primaria; todo lo contrario; he dicho que á mi entender es una necesidad imprescindible y que debe atenderse á ella con cierta preferencia, y para ello he presentado medios que están dentro de las condiciones legales. Su señoría, dando á los maestros un caracter privilegiado, quiere matar todas las demás atenciones municipales, y cree que centralizar los fondos en poder del Gobierno es más liberal que lo que yo he sostenido, que se reduce á que haya una administracion ordenada é independiente, disponiéndose los pagos por quien está llamado á ello. Su señoría para sostener su opinion ha tenido que saltar por encima de una ley y desenterrar un artículo de la ley del 57, acerca del cual, el Sr. Mosquera, que fué el primer Ministro que lo aplicó, dijo: «Bien comprendo que esto está en oposicion con lo que la ley municipal determina.» Yo defiendo, en suma, el cumplimiento de la vigente ley municipal, y con ella la descentralizacion; S. S. un artículo de la ley Moyano del 57, que está hecha girones y que nunca se aplica, y con él la más absurda de las políticas centralizadoras. Este resultado demuestra que sobre barrenar la ley municipal, sois más centralizadores que nosotros.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Siento, Sres. Diputados, haber disgustado al Sr. Gutierrez de

la Vega. Declaro que no creí ofenderle al aplaudir su celo de neófito en las doctrinas conservadoras; pero si S. S. se siente molestado por lo que dije, retiro toda palabra que haya podido parecerle ofensiva.

Y entrando en el terreno del debate, ya que S. S. ha hablado de himnos de Riego que no sé que nadie hace muchísimo tiempo haya entonado desde este sitio, he de decir yo que tambien hay el himno de Riego conservador, y el himno de Riego de los conservadores es hablar de la violacion de la ley, del atropello de la ley, de la injusticia, de la iniquidad y de otras muchas cosas que no se demuestran ni es posible que se demuestren, y este himno lo saben entonar sus señorías en un tono muy elevado.

¿Cuál es la infraccion de ley de que S. S. acusa al decreto de 1882 y á la circular siguiente? (*El señor Gutierrez de la Vega*: La de los artículos 54, 55, 56 y 57 de la ley municipal vigente.) Pues para demostrar á S. S. que todo eso es pura declamacion, queria que citara los artículos. Dice el art. 54: «La votacion se hará por papeletas.» (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: No es eso.) ¿Es otro artículo? Dígalo S. S., que yo estoy dispuesto á demostrar que no hay violacion de artículo ninguno; y eso me prueba que no tenia S. S. muy meditado el cargo, cuando en el momento que vamos á comprobar la ley infringida, no sabe S. S. determinar los artículos. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Son los artículos 54, 55, 56 y 57.) ¿De la ley municipal? (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Sí.) Me parece que S. S. alude á la ley del 77. Pues dice el art. 53 de la ley: «Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de alcalde.» ¿Tiene algo que ver esto con las cajas especiales de instruccion pública? Si son otros los artículos, yo le ruego á S. S. que me lo diga. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Si S. S. y el Sr. Presidente me lo permiten...) Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No sé si he copiado bien los artículos. Puede que sean los 154, 155, 156 y 157, en que se establece que «la recaudacion y administracion de todos los fondos municipales esté á cargo de los Ayuntamientos, siendo obligacion del alcalde la ordenacion de pagos y habiendo de ingresar *precisamente en la caja municipal todos los fondos.*»

Creo que son claros los artículos á que me he referido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Es cierto, son bien claros; solo que dicen una cosa muy distinta de lo que dice S. S. Estos artículos son clarísimos respecto de los fondos de que pueden disponer los Ayuntamientos; pero desde el momento en que hay una ley de presupuestos que determina que no ingresen en los Ayuntamientos los recargos sobre las contribuciones directas, sino que los perciba el Tesoro, y los devuelva luego en las liquidaciones oportunas y con los descuentos necesarios sobre esos recargos, porque los Ayuntamientos deben otras cosas, como ha sucedido con la contribucion de consumos y con otras; desde el momento, digo, en que una ley de presupuestos, que es por más señas posterior á la ley municipal, y que cuando ménos tiene la propia autoridad que la ley municipal, determina que no son ingresos de los Ayuntamientos esos fondos, sino cuando están liquidados libres de todo gravámen á favor del Erario, y entonces se entregan á las corporaciones municipales, desde ese momento, ya ve S. S. que no hay cuestion.

El decreto acordado por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con los de Gobernacion, Hacienda y Fomento, establece que se retendrán estos recargos donde los Ayuntamientos los hayan establecido como ingreso, como arbitrio. Donde no los han establecido como ingreso, ¿me quiere decir S. S. dónde está ni la más remota sospecha de faltar á la ley municipal? ¿Qué se dispone, respecto de los Ayuntamientos en que no existen los recargos como arbitrio municipal? Que ingresarán trimestralmente las cuotas en la caja especial.

Pero, señores, lo que á mí me maravilla es que en nombre de un partido, ó militando en un partido que en 1876 cometió la gran injusticia de apremiar personalmente á los concejales y á los alcaldes para el pago de deudas colectivas de la corporacion municipal ó del Municipio, en nombre de ese partido se extrañe que se hayan seguido ni más ni ménos que los procedimientos administrativos contra la colectividad para hacer efectiva una obligacion municipal, porque eso en todo tiempo y en todas partes le es lícito al Gobierno. Pues qué, la instruccion primaria ¿es cosa que puede abandonarse á la iniciativa de las corporaciones provinciales? ¿Ha habido algun partido, no digo en España, donde hemos llegado al límite más exagerado de radicalismo en esta materia; en ninguna parte, ha habido algun partido que sostenga que puede el Poder público, que puede el Estado ser indiferente por completo al mayor ó al menor grado de instruccion, al mejorar ó querer emplear los medios que se emplean para desarrollarla? Hay escuelas que en abstracto quisieran ver al Estado al lado de todas estas funciones; pero no hay país alguno en que esto suceda en absoluto. Y desde el momento que esto no sucede, ¿por qué habla S. S. de centralizacion? ¿Centralizacion porque el Gobierno vela para que se cumplan las obligaciones que en punto á enseñanza tienen los Ayuntamientos? ¿Centralizacion porque el Gobierno, representante y defensor de los fueros de la instruccion primaria, trata de aplicar á los Ayuntamientos las coacciones administrativas, las coacciones fiscales, los procedimientos de apremio establecidos para cualquier otro deudor? ¿Pues qué se hace cuando una corporacion no paga sus impuestos, por ejemplo? Pues se aplica el apremio administrativo; y nosotros hemos proscrito el aplicar el apremio personal contra los representantes de la corporacion, y lo hemos sustituido por apremios á la colectividad, que es la deudora, y esto es lo que la justicia demandaba. Pues desde el momento que la colectividad es la deudora; desde el momento que no se pueden aplicar los apremios personales que en 1876 se aplicaban por el Ministerio de Fomento, ¿qué otro remedio queda, que incautarse de los medios que tiene el Municipio, y con ellos atender al cumplimiento de la obligacion del sostenimiento de la enseñanza? Desengáñese S. S.; lo que no sea esto, lo que no sea intervenir directamente, proceder directamente sobre los recursos del Municipio, es dejar completamente abandonada la instruccion primaria, es entregar al arbitrio de los Municipios el pago de los maestros ó su completo abandono. Y como tenemos una ley, buena ó mala, que yo no la defiendo ahora, ni este es el caso, pero tenemos una ley que á todos nos obliga, y con esa ley el Sr. Ministro de Fomento, mi digno antecesor, ha querido desenvolver un pensamiento

que, en honor de la verdad, ha sido de todos los Gobiernos, y ha querido hacer efectiva una prescripcion en este país más que en ninguno otro irresistible, la de que se pagara con puntualidad á los maestros de instruccion primaria, no habia más que, dentro de la ley de 1857, cuyo art. 198 es terminante; dentro de los apremios fiscales que las leyes de presupuestos y las instrucciones necesarias para cumplirlas establecen; dentro, en fin, de todos los sistemas que á los demás ramos administrativos se aplican, hacer que se localizaran, que se centralizaran los fondos de la instruccion, y garantizar el pago de los maestros.

Conste que no hay artículo alguno que diga que los Ayuntamientos sean ordenadores de pagos respecto de ingresos que no se han hecho efectivos en las cajas municipales; que eso equivaldria á declarar que no es posible emplear el apremio contra los Ayuntamientos por ninguna clase de deudas; porque como ellos son los que lo han de disponer todo, con el criterio que su señoría juzga el decreto de 1882, se podria juzgar otra medida administrativa, y como jamás se ha hecho esto, y como cuando las corporaciones son deudoras, á sus recursos hay que acudir, y como claro es que recursos que no ingresan en las arcas no pueden salir de ellas por disposicion del alcalde, es evidente que no hay violacion de la ley municipal; pero es evidente que queda fielmente cumplida la ley de presupuestos, y queda cumplido el art. 198 de la ley de instruccion pública.

Con esto creo haber contestado á todo lo dicho por el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: En mi sentir, no teniendo el Sr. Ministro de Fomento salida franca, clara y legal para demostrar que no se han infringido los artículos 154, 155, 156 y 157 de la ley municipal, que determinan que todos los fondos municipales ingresen en las cajas de los Municipios, que los Ayuntamientos hagan la distribucion y los alcaldes ordenen los pagos todos los meses, se ha acogido á la ley de presupuestos, por la cual se manda que el 4 por 100 se recaude, como naturalmente se tiene que recaudar, unido á la contribucion territorial, y que ingrese interinamente en las cajas del Estado, para despues verterse esos fondos en las cajas de los Municipios. Este ingreso, claro está que los Ayuntamientos tienen que recaudarle dando esta vuelta, pero tiene que venir á ingresar en la caja municipal, porque si no se formalizasen despues esos ingresos, no serian legítimos los pagos. Por lo tanto, la disposicion, á lo que se refiere es á retener esos fondos como se han retenido para pagos del Estado por créditos del mismo contra los Ayuntamientos, y como es más fuerte el Estado que aquellos, lo que hace es compensarlo con otros débitos que tienen por atrasos con la Hacienda. Esos fondos pueden retenerse, segun la ley de presupuestos, con este único objeto, para compensar créditos del Estado en contra de los Ayuntamientos. Fuera de este caso, deben ingresar en parte, con arreglo á esa nueva disposicion que impugno, en las cajas de las Administraciones provinciales, que es el abuso á que yo me referia, y contra el cual he protestado.

El art. 189 á que S. S. se ha referido, ya sabe la interpretacion que tiene, y cómo le interpretó al aplicarle por primera vez y desenterrarle despues de muchos años el Sr. Mosquera, como lo aclara el preámbulo de su decreto. Pero sin que nadie lo diga, basta leer la ley municipal para asegurar que la Real órden objeto del debate pugna con la ley municipal, y que ésta y sus anteriores anularon el famoso art. 198 de la ley Moyano, hoy base de toda vuestra defensa. ¿Quiere el Sr. Ministro de Fomento que el art. 189 citado esté en vigor? Pues derogue la ley vigente municipal, y atribúyase el Estado todas las facultades que concede la misma á los Ayuntamientos y á los alcaldes. Centralice todas las funciones de los Ayuntamientos, en suma; pero mientras no se vote y sancione una ley que derogue la ley municipal vigente, no quiera sostener semejantes doctrinas, y ménos cubriéndolas con un barniz engañoso de libertad.

Yo no conozco la gran importancia que tiene la instruccion pública; pero mientras esta obligacion corra á cargo de los Ayuntamientos, es necesario no hacerse ilusiones, tiene que correr la misma suerte que los demás servicios que corren por cuenta de los Municipios, y sobre todo cuando el Estado pide á los Ayuntamientos que paguen lo que deben, y el Estado no les paga á ellos lo que él les debe. ¿Cómo quiere el Sr. Ministro de Fomento arreglar un presupuesto de 10.000 pesetas, por ejemplo, si 5.000 pertenecen á intereses del 80 por 100 de propios que no se pagan? ¿Cómo ese Ayuntamiento va á pagar, aunque se le manden cincuenta ejecutores, si no ha cobrado? Pues algun servicio municipal tiene que quedar desatendido: ó el servicio de guardería, ó el servicio de higiene, ó el servicio de beneficencia, servicios todos y cada uno de ellos que se deben considerar, si no por encima del servicio de instruccion primaria, á lo ménos al mismo nivel. Por consiguiente, lo que yo creo mejor es reorganizar la Hacienda municipal, hacer posible que todos los servicios se cumplan, y entre tanto no molestar á los Ayuntamientos exigiendo paguen lo que en los presupuestos tienen consignado, mientras el Estado no dé ejemplo de pagarles lo que en los presupuestos consignan como una partida de ingresos.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): El señor Gutierrez de la Vega ya reconoce el interés superior de la instruccion primaria; por lo ménos S. S. ha hecho todo género de protestas... (*El Sr. Gutierrez de la Vega*. Las hice al empezar.) Su señoría nos ha dicho que lo mismo era un guarda municipal que un maestro de instruccion primaria; pero despues de todo, yo encontraba motivo de felicitacion: ¿S. S. lo niega?... Pues yo retiro mis felicitaciones. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Tan interesante es la guarderia rural como el pagar á los maestros de escuela.) Eso puede S. S. creer; yo creo que no opina así el partido conservador, y desde luego puedo afirmar que no es la opinion del partido á que tengo la honra de pertenecer, y que no ha sido esa nunca la opinion de ningun partido político de España. La prueba de lo que afirmo es, que así como se ha dejado completamente á la iniciativa de los Ayuntamientos el nombrar y separar á los guardas rurales, ningun partido, empezando por el conservador de 1857, ha creido que pueda dejarse á la iniciativa de los Ayuntamientos el abrir ó cerrar las escuelas, el tener mayor ó menor número de ellas y el nombrar y separar á los maestros. Este es el error de S. S., del que arranca una série de consecuencias que voy á hacer notar rápidamente.

El Sr. Gutierrez de la Vega conviene, y es menester que nos fijemos en esto, en que es perfectamente lícita la retencion del 4 ó del 10 por 100 que hace el fisco á los Ayuntamientos cuando éstos tienen débitos á favor de ese mismo fisco; pero no conviene en que un acreedor del Municipio pueda retener, preferentemente á los otros acreedores, la cantidad que le corresponda. ¿Es esto? Pues está en un error S. S. al suponer que el maestro de instruccion primaria es un acreedor y un dependiente del Municipio; no hay tal cosa. El maestro no es dependiente del Municipio, porque el Municipio no le nombra ni le separa, ni le protege ni ampara; el maestro es nombrado por oposicion ó por concurso, y asciende por un reglamento que tiene sus trámites ineludibles; no puede ser separado porque el Ayuntamiento quiera, sino en virtud de causas que solo el Gobierno juzga; y desde el momento que esto sucede, porque el Gobierno tiene la representacion legítima de la instruccion pública, ¿cómo se asombra el Sr. Gutierrez de la Vega de que lo que se puede hacer para nna deuda del fisco no se pueda hacer para una deuda tan sagrada como la de la instruccion primaria?

Yo no tengo más que decir, porque en esto estriba el error de S. S., en suponer que el maestro es como el guarda de montes, como el sereno, como cualquiera de los dependientes del Municipio; no hay nada de esto, ni quiera Dios que lo haya jamás. Está perfectamente en su lugar la medida adoptada por mi antecesor, que yo sostengo, respecto de la cual defraudo las esperanzas de S. S., si S. S. creia que yo iba á modificarla.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Los maestros de escuela son representantes de una funcion social, de la enseñanza, en lo que se refiere á la instruccion primaria, pero este servicio corre á cargo del presupuesto de los Ayuntamientos. La guardería rural representa otra funcion del Estado, el órden público, la custodia de los campos, la seguridad de las personas, y dentro de los presupuestos municipales se atiende tambien á otra funcion del Estado, que es la beneficencia. Pues esas funciones del Estado, la beneficencia, el órden público, la enseñanza, están á la misma altura, y ninguna de ellas debe ser preferida á las otras. Yo quiero que los Ayuntamientos atiendan á todas por igual, yo quiero que tengan medios sobrados para atender á todas ellas; pero con el procedimiento seguido por S. S. y por su antecesor, lo que se hace es perturbar la Hacienda municipal á título de ser centralizadores en ese banco, llamándose á la vez muy liberales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Yo no sé de dónde saca el Sr. Gutierrez de la Vega que se descompone la Hacienda municipal porque se obliga á los Ayuntamientos á pagar una deuda. ¿Es que los Municipios querian eludir sus obligaciones no consignando la cantidad necesaria para pagarlas? No. Pues si consignaban el importe y existia la obligacion de pagar, no habia inconveniente en pagar de un modo ó de otro. ¿Es que en efecto se trataba de burlar esa obligacion? Pues eso no lo puede aceptar nadie, ni puede haber nadie que diga que se per urba la Hacienda municipal cuando se obliga á los Ayuntamientos á cumplir su deber. Si no bastan los recursos ordinarios, porque todo el mundo tiene créditos incobrables, y cuando hay esos créditos se necesita arbitrar recursos para vivir, se arbitran otros y de esta suerte se vive. Desde el momento en que no se hace más que exigir á las corporaciones municipales que cumplan con el deber de pagar á los maestros, no se perturba el órden de la administracion municipal al procurar evitar la malicia, la negligencia ó el abandono de aquellas corporaciones que no quieren cumplir ese sagrado deber, y en ese terreno S. S. encontrará al Gobierno de S. M. dispuesto á evitar todos los abusos.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Sr. Ministro de Fomento se empeña en distinguir cosas que no se pueden distinguir. Todos esos servicios del Municipio son igualmente atendibles, y S. S. quiere colocar algunos por encima de los demás.

Si los presupuestos municipales de todos los pueblos de España estuviesen nivelados, no habria cuestion de ninguna clase; con que los gobernadores cuidaran de que el presupuesto se desenvolviera debidamente, todas las atenciones estarian pagadas; pero ¿cómo han de estar pagadas si el Gobierno empieza por no satisfacer lo que debe satisfacer á los Ayuntamientos en concepto de intereses del 80 por 100 de los bienes de propios que se han desamortizado? Resultará, por ejemplo, un presupuesto de 50.000 pesetas de ingresos en el papel, y luego no se recaudarán más que 30.000. Pues esas 30.000 pesetas habrá que distribuirlas entre las atenciones más preferentes, pero sin olvidar las demás; porque si el presupuesto queda reducido al 50 por 100 porque el Estado no pague lo que importan los intereses del 80 por 100 de los bienes de propios, y luego del 4 por 100 de ingresos le retira el 50 por 100, lo que hace es dejar al Ayuntamiento completamente reducido á un 2 ó un 3 por 100 de sus ingresos, para que con esta insignificante cantidad atienda á cubrir la dotacion del médico, al mantenimiento de la guardería rural, al servicio del hospital, al sostén de los presos que haya en la cárcel, y á otras muchas obligaciones que sobre él pesan. Y como S. S. vé que este es un presupuesto farsa y mentira, porque el Gobierno no cumple con su deber, ruego á S. S. y espero de él que revocará esa Real órden, para que los Ayuntamientos atiendan, sí, como es justo y legítimo, al ramo de instruccion pública, pero no reteniendo para este servicio importantísimo lo poco que les queda, porque eso tanto querria decir como el que no cobrasen su haber el secretario de la Municipalidad, ni el médico, ni los guardas rurales, etc., y yo entiendo que podria ser equitativo el que unos funcionarios cobrasen nueve meses al año y otros siete ú ocho, pero de ninguna manera el que mientras uno cobraba los doce meses, los demás servidores no cobraran más que uno ó dos. Su señoría tendrá tanto interés y tan buen deseo como yo; pero yo lo que quiero es que la Hacienda municipal no se arruine, y que no se desconcierten los servicios administrativos por seguir la corriente de la moda y hacer uso de condicion privilegiada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada esta interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Para dirigir una pregunta y un ruego á la Mesa.

Es un hecho público, no solamente porque así lo han consignado todos los periódicos que se publican en Madrid, sino porque no lo niega nadie, que un dignísimo Vicepresidente de esta Cámara, el Sr. Angulo, ha presentado la dimision de su cargo. Si este hecho es exacto, yo ruego á la Mesa que se sirva dar cuenta de esa dimision, para que si es aceptada por la Cámara, como yo espero, en vista de las reiteradas instancias del interesado, se digne la Mesa señalar para el dia de mañana la nueva eleccion para dicho cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es exacto que el Sr. Angulo ha presentado su renuncia del cargo de Vicepresidente; pero el Presidente de la Cámara, procediendo como tal y como amigo del Sr. Angulo, le ha rogado que la retire, y está en aquellas relaciones que en casos semejantes se acostumbra, á fin de obtener del señor Angulo que retire su renuncia. Si insiste en ella, se dará cuenta de la misma á la Cámara aun antes de que se proceda á la eleccion de Vicepresidentes.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: No para discutir con la Mesa, porque eso no lo haria yo; solamente para decir al Congreso que acabo de oir al Sr. Angulo hace muy pocos momentos que, caso de que el Congreso no admitiera su dimision, él la reiteraria, porque está dispuesto á renunciar ese cargo; y para dar las gracias al Sr. Presidente, porque siendo probable que haya lugar á un debate prévio acerca de este mismo asunto, puede partirse de la base de que está tambien vacante la segunda Vicepresidencia del Congreso, para la resolucion que éste acuerde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Recordará el Sr. Ministro de la Gobernacion que en la penúltima sesion he tenido la honra de anunciarle una interpelacion sobre los sucesos ocurridos en la provincia de Orense con motivo de las últimas elecciones para Diputados provinciales; y como los hechos que han sido causa ocasional de esos sucesos tienen íntima y estrecha relacion con otros que han llegado á mi noticia en el dia de ayer, yo espero de la cortesía de S. S. se sirva, bien sea demandándolo por medio del telégrafo, bien por medio de comunicacion oficial, disponer que el gobernador de aquella provincia, ó el secretario de la Diputacion, remita un certificado de los acuerdos que esta Corporacion y la Comision provincial han tomado desde el momento en que quedó constituida; que certifique asimismo acerca de los funcionarios que ha destituido ó separado; que certifique tambien respecto al tiempo que cada uno de estos funcionarios llevaba en el ejercicio de su cargo; y por último, que certifique con relacion á todos, si estos funcionarios fueron ó no objeto de expediente, y si aparece ó no causa debidamente justificada para esas separaciones; porque del resultado y de la armonía y concierto que haya entre esos antecedentes, he de deducir yo en su dia, y procuraré demostrar, sin que por eso abuse ni por un instante del derecho de interpelacion que el Reglamento me concede, que la política de este Gobierno es funesta para los intereses públicos y que debe desaparecer cuanto antes de ese banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon) Para prometer que pediré en efecto todos los datos que en la tarde de hoy se ha servido apuntar S. S., manifestando á la Mesa que á pesar de mi deseo de señalar muy en breve el dia de discusion de la interpelacion que S. S. se sirvió anunciar, en vista del número de datos que esta tarde ha pedido, habré de aplazarlo algo más de lo que deseaba.

Yo, sin embargo, pediré á Orense todos los documentos indicados por el Sr. Blanco Rajoy en esta tarde, y tan pronto como lleguen y pueda formar juicio sobre ellos, avisaré en sesion pública al Sr. Blanco para que pueda formular cuando quiera su interpelacion, pudiendo darle S. S. ese sentido que ha expresado, ó cualquiera otro que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Gil) tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Con objeto de que el Congreso pueda apreciar debidamente todo lo ocurrido en la provincia de Orense al ocuparse de la interpelacion que tiene anunciada el Sr. Blanco Rajoy, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que al propio tiempo que pide los datos reclamados por el Sr. Blanco Rajoy, se sirviera reclamar todos los datos y antecedentes necesarios, á fin de que el gobernador actual de la provincia de Orense expresara los motivos que tuvo para que la Diputacion provincial no se reuniera el 1.° del actual, conforme previene la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Procuraré tambien complacer al Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 16 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883, *y* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem).*

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **ATARD**: Para retirar en nombre de la Comision, y darles nueva redaccion, los artículos 421, 422, 429 y 433.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retirados.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La enmienda del Sr. Bosch y Labrús dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Suprimiendo el art. 393.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=C. El Conde de Toreno.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Pedro Nolasco de Sagredo.=Pedro Diz Romero.=José Alvarez Mariño.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: O el artículo huelga por completo y nada significa, ó si algo significa, es un nuevo favor á las empresas aseguradoras para que puedan eludir en ciertos casos el pago de determinados siniestros.

El artículo cuya supresion se pide en la enmienda, dice así:

«La sustitucion ó cambio de los efectos asegurados por otros de distinto género ó especie, no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hace la sustitucion.»

He dicho que ó el artículo nada significaba, ó era un nuevo favor ó una gracia especial concedida á las empresas aseguradoras para poder eludir en ciertos casos el pago de determinados siniestros. Y en efecto, ¿qué es lo que dice el artículo? Sabido es que para realizar un seguro es menester determinar los efectos ó mercancías que son objeto del mismo. Pero tal cual está redactado el artículo, podrá quizá comprenderse ó interpretarse en el sentido de que no siendo los mismos, ó habiendo una pequeña diversidad en la especie de las mercancías que existieran en los almacenes en el momento del siniestro, y siendo en poco ó en mucho, diferentes de las que existian cuando se hizo el seguro la compañía viene libre respecto del mencionado seguro; es decir, que la compañía no viene obligada á indemnizar el siniestro.

Yo suplico á la Comision que tenga en cuenta que las compañías de seguros son generalmente compañías poderosas que tienen formularios muy meditados y muy estudiados, cuyos formularios son los que firman las personas que desean asegurar tal ó cual objeto, tales ó cuales mercancías. Pero las mercancías se renuevan por la compra y venta constantes: hoy son unas, mañana son otras, aunque por lo general sean de igual especie; las que existen en el momento de realizar el seguro han desaparecido al poco tiempo y sido reemplazadas por otras, porque nadie tiene mercancías al solo objeto de guardarlas depositadas y encerradas; y de consiguiente, el artículo en cuestion podrá en muchos casos dar lugar á interpretaciones en contra del asegurado. Además de que las personas que aseguran mercancías ú otros objetos firman los formularios estudiados de las compañías aseguradoras, que saben perfectamente precaver sus intereses, y por esta razon tambien, la ley debiera sobre todo procurar poner á salvo los intereses individuales, los intereses del público, los intereses de la parte débil, que la parte débil es siempre la persona que asegura, y en realidad se nota en algunos de los artículos del proyecto, cierta tendencia á favorecer ó cuando ménos asegurar los intereses de las compañías ó colectividades, como tendré ocasion de observar al ocuparme de otras enmiendas que he presentado; los intereses de las empresas poderosas (las compañías aseguradoras lo son siempre), en vez de procurar garantías, como debieran en mi concepto, en favor de los intereses de los comerciantes ó asegurados, que por lo general no son abogados ni entienden de leyes, y fian por lo tanto la salvaguardia de sus intereses á las leyes preexistentes. Las compañías aseguradoras saben perfectamente precaverse y garantizarse por medio de los contratos que realizan, para lo cual, como ya he dicho antes, tienen generalmente formularios impresos y muy bien meditados.

Yo suplico, pues, á la Comision que medite bien este asunto. Aquí se ha dicho repetidas veces que el actual Código de comercio, como todos los proyectos del actual Gobierno, obedecen al criterio de la libertad: pues precisamente lo que yo trato es de garantizar los intereses de los débiles, los intereses de aquellos que única y exclusivamente pueden fiar su salvaguardia á las leyes generales. No tengo más que decir.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision repite que no puede admitir la enmienda del Sr. Bosch y Labrús que se refiere á la supresion del art. 393 del proyecto de Código que se discute.

Yo creo que por el calor de la improvisacion es como únicamente puede explicarse que el Sr. Bosch haya sostenido con tanta insistencia una y otra vez que el Código favorece los intereses de las empresas poderosas en contra de los débiles. Yo, en nombre de la Comision del Congreso, y, aunque parezca inmodestia, á nombre de la Comision de Códigos que confeccionó este proyecto, tengo que protestar, y protestar enérgicamente, contra esa inculpacion, desnuda de todo fundamento, que ha dirigido el Sr. Bosch. El proyecto de Código de comercio que se discute no protege ni los intereses de las empresas poderosas, ni abandona tampoco los intereses de los débiles; el proyecto busca la justicia y la razon, y trata de aplicársela á aquel que la tenga; si es poderoso, porque es poderoso; si es débil, porque es débil. ¿De dónde deduce el Sr. Bosch que el proyecto de Código maltrata á los débiles? Dice S. S. que los débiles no todos son abogados: pues qué, ¿son acaso letrados todos los que componen las empresas poderosas de seguros? El art. 393 lo que hace es oponerse á la mala fé de un asegurado; lo que trata es de evitar una falsedad que pudiera intentar cometer un asegurado: el art. 393 está perfectamente en donde está.

Dice S. S. que las compañías aseguradoras tienen siempre unos formularios muy bien meditados. ¿Pero no consigna el Código la libertad de contratar? ¿No establece que se atemperarán á las disposiciones de este Código, lo mismo el asegurador que el asegurado, siempre que no concierten lo contrario? Si los formularios de las compañías están muy bien meditados, que el que vaya á asegurar medite tambien esos tan meditados formularios de las compañías. Si el criterio del Código fuera el criterio de S. S., resultaria que los asegurados tenian obligacion de estar y pasar por los formularios que tuvieran las compañías; pero como el Código es liberal, como S. S. ha reconocido, respeta la libertad individual de contratar ó no contratar con arreglo á este Código, pero ni compele ni constriñe para contratar como las compañías quieran. Este es el espíritu liberal que informa el Código; respetar la libertad de contratacion, respetar todos los pactos lícitos que pueden convenirse libremente, dando sin embargo re-

glas para cuando estimen las partes conveniente contratar conforme á sus disposiciones.

El art. 393 dice: «La sustitucion ó cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género ó especie, no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hizo la sustitucion. ¿Con qué queria S. S. que se sustituyera esta sancion? ¿Qué queria que se hiciera con el que teniendo asegurados garbanzos el dia del siniestro, los sustituyera con trigo, y el que teniendo aseguradas piezas de seda, las sustituyera para el siniestro con piezas de algodon? Yo creo que es tan claro el contenido del artículo, que no se necesita esforzarse en sostenerlo, y por las razones expuestas entendemos que ni puede ni debe suprimirse como S. S. solicita.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: En efecto he dicho que la tendencia en varios artículos era favorecer á las empresas aseguradoras, que eran poderosas; y tanto es así, que este artículo puede dar lugar á interpretaciones, todas en favor de las empresas, ninguna en favor de los asegurados. Por cierto que no son las empresas las que tienen necesidad de que la ley atienda especialmente sus intereses; saben protegerlos perfectísimamente por sí mismas, porque tienen medios y recursos sobrados, recursos y medios que no tiene el asegurado, que no puede ménos que fiar sus intereses á la salvaguardia de las leyes generales.

No es posible en este punto la mala fé por parte del asegurado, pero sí es muy posible la mala fé por parte de la empresa aseguradora. En un seguro, por ejemplo, sobre productos químicos, abarcando esta palabra genérica *productos químicos* infinidad de artículos, desde el momento que en caso de siniestro los que en aquel entonces debieran existir en los almacenes no vengan todos nominalmente expresados en el contrato de seguros, cosa muy fácil en atencion á los productos nuevos que se elaboran todos los dias con destino á usos diversos, podrá la compañía, en virtud de este artículo, dejar de abonar el daño ó perjuicio ocasionado por el siniestro. Pues esto es lo que yo quiero evitar, y por esa razon me he permitido hacer las observaciones que he exspueto.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Tan no es exacto lo que S. S. supone del artículo, que basta su lectura para comprender que ese ejemplo de los productos químicos que no estén expresados en la póliza no ha de dar lugar á que en caso de un siniestro no se abone su importe, porque dice el artículo que ha de ser el cambio ó sustitucion de los efectos asegurados, y por consiguiente, como se ha de expresar en la póliza cuáles sean esos productos ó efectos, no es posible la sustitucion de unos con otros, cuando no consta cuáles fueran, y no es posible la anulacion del contrato. Vea S. S. el artículo, que dice: «la sustitucion ó cambio de los objetos asegurados, por otros de distinto género ó especie no comprendidos en el seguro.» No tengo más que decir.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pues precisamente de eso me quejo, ya que en ciertos casos no es posible especificarlos detalladamente, como ha de suceder respecto de productos no conocidos en el acto del seguro: puede suceder además que el comerciante, en el momento en que firme la póliza, no tenga en su almacen determinados artículos que se comprenden bajo el nombre genérico de *productos químicos*; y si llega el caso del siniestro y las empresas aseguradoras no quieren satisfacer su importe, podrán suscitarse dificultades siempre desfavorables al asegurado, por haberse sustituido una por otra ó haberse aumentado el número de artículos, y de aprobarse el proyecto tal cual lo defiende la Comision, se quita al asegurado hasta el recurso de acudir á los tribunales.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Hay otra enmienda del Sr. Bosch y Labrús, que dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Modificando el art. 758 en lo referente á la baratería de patron, ó bien fijando de una manera clara y precisa el alcance de esta palabra, para evitar interpretaciones que puedan hacer ineficaz el seguro, ó bien eliminando la baratería de los casos en que los aseguradores no han de responder de los daños y perjuicios que sobrevengan á las cosas aseguradas, reservándoles expresamente el derecho de perseguir civil y criminalmente al baratero.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Ricardo de Balpardá.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente mucho no aceptar la enmienda del Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, la enmienda que voy á defender ahora, tiene en realidad trascendental importancia, y suplico á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se fijen algo en las consideraciones que voy á tener la honra de exponer, por si creen conveniente hacer alguna modificacion en el artículo.

Entre las causas que podrán alegar los aseguradores para no responder de los daños y perjuicios que sobrevengan en caso de siniestro, hay una que dice así: «baratería del patron, á no ser que fuera objeto del seguro.» Lo que se pide en la enmienda, es, ó que se suprima esa condicion, ó que se explique y se diga de una manera clara, explícita y terminante la significacion de la palabra *baratería*; y voy á decir los motivos que para ello hemos tenido los firmantes de la enmienda. El Diccionario de la Academia define así dicha palabra: «Baratería de capitan ó patron: todo daño que pueda provenir de un hecho ú omision del patron ó tripulacion de un buque, bien sea con dolo, ó por culpa ó por imprudencia.» Tenemos, pues, que la omision del capitan es caso de baratería, segun el Diccionario de la Academia; tenemos, pues, que una imprevision, una imprudencia, que podrá muy bien no ser culpable, ni dolosa, es caso de baratería; y pre-

gunto yo: ¿es justo que el asegurado deje de percibir aquello á que tiene derecho, por una omision, por un descuido, por una imprudencia del capitan del buque?

Vulgarmente se entiende por *baratería*, ó se cree que para calificar un hecho de *baratería* ha de haber dolo, ha de haber mala fé, pero en realidad no es así; y tanto no es así, que se han dado muchos casos de negarse las compañías á pagar los seguros por causa de baratería cuando solo podia culparse al capitan del buque de imprevision ó descuido. Y estaban en su derecho, en vista de la definicion que da el Diccionario de la Academia de la *baratería de capitan ó patron*; pero aunque hubiera mala fé de parte del capitan ó patron, yo no comprendo que esto pueda ser motivo para que una tercera persona que no nombra al capitan del buque, que nada tiene que ver con él, que se concreta á embarcar una mercancía y asegurarla de todo daño, no comprendo, repito, por qué esa persona ha de resultar perjudicada porque el capitan obre mejor ó peor; y mucho ménos por una omision ó por un descuido del capitan ó de la tripulacion del buque. Repito, pues, que esta enmienda tiene mucha gravedad. Yo ya sé que la Comision me va á contestar que lo ha tomado del antiguo Código; pero muchas otras cosas hay del antiguo Código que hoy se han cambiado por completo, y no me parece que valia la pena de reformar y de hacer un Código nuevo, si habíamos de llevar al mismo todo lo que habia en el antiguo, y en ocasiones empeorándolo, como se puede afirmar respecto de varios artículos.

Hay otro artículo en el mismo proyecto, que es el 589, que puede tener mayor ó menor relacion con el que se discute.

Dice el art. 589:

«El naviero será tambien civilmente responsable de las indemnizaciones en favor de tercero á que diere lugar la conducta del capitan en la custodia de los efectos que cargó en el buque; pero podrá eximirse de ella haciendo abandono del buque con todas sus pertenencias, y de los fletes que hubiere devengado en el viaje.»

De modo que enlazando estos dos artículos tendremos que en el caso de baratería, el que responde positiva y realmente es el naviero, y con esto verá la Comision que quizá no hay el engranaje debido entre unos y otros artículos. Pero prescindiendo de estas consideraciones, puesto que no ha sido mi ánimo discutir el artículo 589, sino única y exclusivamente llamar la atencion de la Comision acerca de este particular, volveré á insistir en lo que es objeto de mi enmienda. En mi concepto, la baratería debe desaparecer de entre los casos que pueda alegar el asegurador para no indemnizar los siniestros; pero á lo que no se puede negar la Comision, ni se puede negar nadie, es á la explicacion de esa palabra, es á que se diga de una manera clara y terminante lo que se entiende por la palabra *baratería*, con tanta más razon, cuanto que si nos atenemos á la definicion que da el Diccionario de la Academia, una omision ó una imprevision del capitan puede ser considerada como *baratería*, como lo ha sido realmente en muchos casos, dando lugar á litigios dispendiosos é interminables. Por lo demás, no temo afirmar que los seguros marítimos habrian concluido en España si no se consignaba la excepcion, si por mero descuido de los que dirigen la nave, las compañías aseguradoras podian en todos los casos eludir el pago de los daños y pérdidas ocasionados por los siniestros.

El Sr. ATARD: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ATARD: La Comision, que oye siempre con el mayor gusto y con toda la atencion posible á todos los Sres. Diputados cuando le dirigen sus observaciones, tiene una mayor y más marcada con el Sr. Bosch y Labrús, dada su competencia y la buena fé con que hace siempre todas sus observaciones.

El Sr. Bosch y Labrús, precisamente por la tierra en que ha nacido y por sus especiales ocupaciones, está en el caso de tener una mayor competencia que la ordinaria en materia de derecho mercantil y en todas las transacciones y actos que se relacionen con el derecho marítimo. Es indudable que las observaciones que S. S. ha tenido ocasion de hacer en el comercio marítimo, le han sugerido las dudas que ha manifestado respecto al valor del art. 758, buscando lo que puede significar, para lo cual era preciso que el Código descendiera á un casuismo á que no puede ni debe descender, la palabra *baratería*, y deseando que se estableciera una distincion precisa, clara y terminante de lo que significa esa palabra, así como la extension y el valor jurídico de la misma.

Su señoría olvida, ó no ha querido tener presente, sin duda alguna, cuanto ha sido objeto de discusion en estas materias cada vez que en cualquiera de las legislaciones de Europa se ha tratado de fijar la extension de la palabra *baratería* y de todas las incidencias, así como de todos aquellos actos que se pueden denominar con esta palabra. Es imposible que S. S. haya olvidado que no tiene la misma extension en el derecho francés que en el derecho inglés, y que en tanto en cuanto en Francia se pena todo aquello que por efecto de omision, negligencia ó culpa del patron de la nave, produzca daño al naviero ó á tercera persona, en tanto en cuanto en Italia y otras legislaciones se establece una diferencia cardinal entre los hechos que pueden caer dentro de las prescripciones corrientes del Código criminal, y aquellos actos entre los cuales se encuentra la baratería, la legislacion inglesa rechaza toda intervencion de las autoridades que penan los hechos criminales, cuando la baratería no ha afectado directamente á los intereses del naviero ó no ha ido contra la nave.

Su señoría olvida, ó no tiene presente al dirigirnos estas observaciones, que hay una disposicion terminante en el Código de comercio, lo mismo en el vigente que en la reforma que está sometida á la deliberacion del Congreso, fijando á todos los funcionarios, á todos los que constituyen el equipaje, al piloto, al contramaestre, á todos los que tienen denominacion ó intervencion en el régimen de las naves, cuáles son sus deberes, cuáles son sus facultades, cuáles son sus atribuciones en cada caso, y que hay además una prescripcion, lo mismo en el Código mercantil vigente que en este proyecto de reforma, en la cual se obliga al capitan, al patron, al piloto, á tener á bordo un ejemplar del Código, en el cual, como digo, se establece lo que á cada uno corresponde, determinando todo lo que les está permitido, cuándo pueden obrar á nombre del naviero, cuándo á nombre del capitan, y cuándo deben arriesgarse á determinados actos y contratos que segun la índole especial del comercio marítimo son verdaderas excepciones del derecho mercantil.

Decia S. S.: «yo ya sé que las observaciones que dirijo para que se excluya de estos casos el que es objeto de mi enmienda, yo ya sé que al pedir que la ba-

ratería desaparezca de entre los casos que pueda alegar el asegurador para no indemnizar al asegurado, se me contestará que esta disposicion estaba en el Código vigente y que ha pasado de igual manera al nuevo proyecto de Código.» Este no podia ser mi argumento, esta no podia ser en ningun caso la contestacion que la Comision podia dar al Sr. Bosch y Labrús.

La Comision ha traido á este proyecto la mayor suma posible de prescripciones adecuadas al objeto que se propone; ha aceptado del Código vigente todo aquello que debia traer, ha reformado todo lo que debia reformar, y ha añadido tambien lo que ha creido que era preciso añadir; de suerte que la Comision no podia contestar al Sr. Bosch y Labrús lo que S. S. ha supuesto, y yo ménos que otro podia contestar á S. S. con este argumento despues de haberle oido.

Sostengo á nombre de la Comision que no hay necesidad alguna de la reforma que S. S. pide, porque el apartado quinto del art. 758 tiene una segunda parte que debe llamar la atencion de S. S. Ese apartado quinto del art. 758 dice: «baratería de patron, á no ser que fuera objeto del seguro.»

Cuando se tiene el Código á la vista; cuando se deben conocer todas sus prescripciones; cuando se determinan todas las obligaciones indeclinables de todos los que mandan una nave; cuando se tiene un ejemplar del Código de comercio á la vista; cuando, en una palabra, no se puede alegar ignorancia de los términos en que la ley está escrita; cuando está terminantemente prescrito lo que se refiere á los casos en que los aseguradores no responden de los daños sobrevenidos al asegurado, es completamente innecesaria la reforma que S. S. pide, y creo que S. S. aceptará conmigo esta última parte de mis observaciones en descargo de la resistencia que S. S. supone por parte de la Comision á admitir la enmienda de S. S. Y creo que no tengo necesidad de añadir una palabra más á las que ya he dicho, sobre todo si el Sr. Bosch y Labrús tiene en cuenta la última afirmacion que le opongo. He dicho.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: En realidad, mi amigo el Sr. Atard no ha destruido ninguno de mis argumentos; lo que ha hecho ha sido confirmarlos. Ha hablado S. S. de casuismo, y me parece que no incurro en lo que S. S. me atribuye por pedir que el artículo quede bien claro y bien concreto; muy al contrario, tiendo á evitar dificultades, á la par que defiendo los fueros de la justicia y del derecho.

Ha hablado el Sr. Atard de la legislacion italiana. Pues sepa S. S. que los jurisconsultos italianos sostienen que no todas las faltas del capitan constituyen baratería, sino aquellas que se han cometido con fraude, y precisamente lo que yo pido es que cuando ménos, se consigne que en la palabra *baratería* no van comprendidas las omisiones, los olvidos ni la imprevision del capitan; porque, señores, todos estamos sujetos á imprevisiones y descuidos, y en ningun Código del mundo son estas cosas penables, y mucho ménos respecto de un tercero.

Tambien ha hablado el Sr. Atard de Inglaterra. En Inglaterra no hay baratería sino cuando el fraude se ha cometido en perjuicio de los propietarios de la nave. (*El Sr. Atard:* No hay accion penal.) Quiero decir que la baratería no es penable, no se considera como delito sino cuando es en perjuicio de los propietarios de la nave. Pues segun nuestro Código, la baratería, teniendo en cuenta que bajo este nombre se comprende una omision, un descuido, una imprevision del capitan ó de la tripulacion, la castigamos aplicando la pena, no á aquel que ha cometido la falta, que es en todo caso el único responsable, sino al propietario de la nave, á quien en ciertos casos puede quizás alcanzar alguna responsabilidad, y á una tercera persona que no tiene nada que ver ni con el propietario de la nave ni con el capitan.

En realidad, dice el párrafo quinto del art. 758, respecto del cual he presentado la enmienda, que se excluye la baratería de patron, á no ser que fuera objeto del seguro; y ahí verá S. S. confirmado lo que antes he dicho al Sr. Alonso Castrillo, de que la tendencia de varios de los artículos del proyecto de ley que estamos discutiendo, tiende á favorecer las grandes empresas, las empresas aseguradoras, en perjuicio de los asegurados ó de los particulares, puesto que si su objeto fuera garantizar los intereses de los asegurados, que al fin y al cabo son siempre los más débiles, en lugar de excluir la baratería de patron á no ser que fuera objeto del seguro, incluiria la baratería de patron en las obligaciones de las compañías á no ser que se pactara lo contrario al verificar el seguro.

Me parece que esto es claro; y como quiera que esta cuestion reviste para mí grandísima importancia, porque no hay término medio, ó se ha de explicar lo que significa *baratería*, ó no es posible consignar que queden las empresas aseguradoras libres de no satisfacer el importe de los siniestros por una omision, por una imprevision del capitan, anuncio á la Comision que sobre esta enmienda pediremos votacion nominal.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Sostengo las indicaciones que hice respecto de la legislacion general en materia de baratería. No me ocupaba del pensamiento de los autores italianos; me referia á la legislacion, é insisto, respecto de la legislacion inglesa, en que no hay accion penal de baratería cuando la baratería no ha tenido por objeto dañar á la nave ó al naviero. Respecto de este particular podria, si S. S. tuviera empeño en ello, citarle determinaciones de los tribunales ingleses que han sacado de la jurisdiccion y poder del tribunal que entendia en esta clase de acciones, al baratero, al capitan que hizo baratería, cuando no le dirigia un dolo probado ante un tribunal francés, por firma de conocimientos falsos, contra la nave ó su dueño, y era en perjuicio de tercera persona. Nuestra legislacion es, á mi ver, más racional, más ajustada á los principios de justicia, que la legislacion inglesa, que citaba como un ejemplo de cosas que son, penando aquí, verdaderas faltas graves, cuando en Francia se penan las más sencillas.

Su señoría atribuia al proyecto de Código una tendencia á favorecer á las grandes empresas en perjuicio de los débiles, que no puede pasar sin que se le observe á S. S. que si en algun caso puede suceder que no se haya acertado á defender los derechos de los débiles contra los fuertes en los términos más satisfactorios, no es una tendencia de la cual puede acusarse al proyecto de Código, porque ni la imprevision ni la imposibilidad de hacer obras perfectas traen envuelta una intencion de favorecer á determinadas clases ó á determinados poderes.

Respecto á la categoría de los actos de baratería, es indudable que es muy diversa aquella que se funda en una omision ó negligencia, de aquella que trae la intencion del fraude ó dolo, de que viene la palabra; porque la palabra que han aceptado todas las Naciones del mundo, es la palabra *baratería*, derivada de la palabra española *barata*, que quiere decir cambio, fraude, dolo, trampa, en cuyo sentido se usaba antes frecuentemente. Y se entiende que hay trampa, dolo ó fraude de parte del capitan de la nave, no solo cuando hay la malicia necesaria para que exista ese hecho en cualquiera otro caso de la vida, sino cuando hay negligencia ó cuando hay omision, porque por la especialidad de su condicion, por el mando que tiene de la nave, por la vigilancia extrema que le pide la custodia de intereses que son de muy diversa procedencia, le está encomendada de tal manera, que cualquiera negligencia presta culpa, y se la presta en los términos mismos que S. S. ha tenido ocasion de ver en la parte referente á la gente de la nave, cuando habla del capitan, del piloto, del sobrecargo, etc.

Creo yo que el Sr. Bosch y Labrús podia dispensarse de la molestia, para sí y para los que con él opinan, de pedir la votacion nominal respecto de esta enmienda; y recordando que hay un apartado en ese párrafo quinto que pone á salvo los intereses de todos los que van á contratar libremente, conformarse con la redaccion del artículo y retirar su enmienda, súplica que me atreveria á dirigirle si S. S. no lo tomara á empeño de salir triunfante con la opinion que sustento.

El Sr. **BOSCH Y LABÚRS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Yo siento muchísimo no poder deferir á la invitacion del Sr. Atard de que retire la enmienda, porque he dicho ya antes que esta enmienda era de trascendental importancia.

Yo no comprendo que una tercera persona pueda nunca salir perjudicada, como podrá suceder si se aprueba el artículo tal cual está, por una omision, por un descuido, por una imprevision de un capitan, de un patron ó de la tripulacion de un buque; tanto más, cuanto en determinadas circunstancias pueden ser calificadas de descuido, omision ó falta, resoluciones tomadas para salvar el buque y los intereses que al capitan le están confiados. Lo conveniente es, que cuando haya dudas acerca de si el capitan ha procedido mejor ó peor, se encarguen los tribunales de averiguarlo, pero que las compañías aseguradoras empiecen por abonar el importe de los siniestros, reservándolas el derecho de perseguir judicialmente al capitan ó á quien sea, y dejando que decidan los tribunales si el hecho procede de omision ó de descuido y si hay en él dolo ó mala fé, que es lo único penable, no solo en España, sino en todas las Naciones civilizadas.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Brevísimamente.

Para el caso que haya que perseguir acciones civiles y criminales contra el capitan que cometa baratería, libre y expedito está el camino de todo aquel que tenga derecho, sin necesidad de hacer figurar un nuevo factor, obligando á que vaya la compañía aseguradora á perseguir á quien puede ó no perseguir, porque esto más bien es entorpecer á los demás la accion para perseguir el delito. En tanto que las leyes le reconozcan su derecho para saber si le conviene ó no aceptar el contrato, darle mayor ó menor extension, que comprenda ó no el caso de baratería, no hay necesidad alguna de alterar la letra del proyecto de Código, para que se obtengan todos los resultados que quiere el Sr. Bosch y Labrús, á no ser la constitucion de compañías que vengan con determinadas obligaciones que puedan contraer desde el momento que se formen, y lo estatuyan en sus reglamentos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 96 votos contra 34, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Ruiz Martinez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Martinez Luna.
Eguilior.
Dabán.
Sinués.
Nido.
Puerta.
Zayas.
Castellones (Marqués de los).
Valle.
Atard.
Pisa Pajares.
Sanchez Pastor.
Rodrigañez.
Pagán.
Díez de Ulzurrun.
Espinosa.
Barrio (D. Rafael).
Sanz.
Valderrama.
Becerra Armesto.
Sales.
La Serna.
Perez (D. Zóilo).
Lopez de Lago.
Arredondo.
Torres (D. Pedro Antonio).
Rodriguez Correa.
Seoane.
Bas.
Gamundi.
Calderon y Herce.
Benayas.
Mansi (D. Rufino).
Gay.
Garijo.
Gonzalez Blanco.
Carreño.
Quintana.
Fernandez Daza.
Boixader.
Sanchez Arjona.
Barrio.
Perijaá (Marqués de).
Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).
Donato Villarnovo.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alonso Martinez.

Orense.
Redondo.
García Ceñal.
Nieto Alvarez.
Granda.
Pimentel.
Cort.
Mina (Marqués de la).
Azcárraga.
Rodriguez de los Rios.
Alcalde.
Henrich.
Serrano.
Hermida.
Posada Aldaz.
Leygonier.
Rodriguez Batista.
García Trapero.
Santana.
Villapadierna (Conde de).
Torrepando (Conde de).
Ledesma.
Alcaide.
Apezteguía.
Cassola.
Nuñez de Haro.
García Martinez.
Somoza.
Urzainqui.
Badarán.
Narros (Marqués de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Merelles.
Albareda.
Cañamaque.
Viesca (Marqués de la).
Muros (Marqués de).
Perez (D. Vicente).
García Lomas.
Sanchez Campomanes.
Tuñon.
Aravaca.
Arroyo.
Alcalá del Olmo.
Fabra.
Sr. Presidente.
Total, 96.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Alvarez Mariño.
Sallent (Conde de).
Carvajal.
Fernandez de la Hoz.
Gutierrez de la Vega.
Villalba.
Quiroga Ballesteros.
Alonso Pesquera.
Finat.
Bosch (D. Alberto).
Olawlor.
Blanco Rajoy.
Linares Rivas.
Pardo Balmonte.
Mellado.
Canalejas.
Diz Romero.
Maisonnave.
Moreno Rodriguez.
Bosch y Labrús.
Celleruelo.
Cos-Gayon.
Martinez Pacheco.
Nava.
Romero Robledo.
Fernandez Villaverde.
Molano.
Anglada.
Planas.
Ferrer.
Heredia-Spínola (Conde de).
Estéban Collantes.
Maciá.
Total, 34.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Rafael Monares (*Véase el* Diario *número* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Monares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Monares.

Leido el referente al acta de Benabarre, provincia de Huesca (*Véase el* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), en el que se proponia se admitiese como Diputado al Sr. D. Francisco Moncasi y Castell, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Moncasi y Castell.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley (remitido por el Senado) de sanidad civil, al Sr. García Ruiz y al Sr. Martinez Pacheco.

La que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley referente á la construccion de un edificio para Universidad de la Habana, al Armiñan y al Sr. Alcalá del Olmo.

La que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Bilbao á las Arenas, al Sr. Rodriguez del Rey y al Sr. Allende Salazar.

La que entiende en la proposicion de ley sobre division de los distritos electorales de la provincia de Vizcaya, al Sr. Fabié y al Sr. Allende Salazar.

La que ha de emitir su opinion acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra, al Sr. Ferratjes y al Sr. Santana.

La que ha de informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Madrid á Cádiz entre los kilómetros 455 y 456 á Marchena, al Sr. Bermudez Reina y al señor Avila.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley declarando puertos de segundo órden, de interés general, los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto Colon de Felanitx, al Sr. Perez Caballero y al Sr. Maura.

La que entiende en el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza, al Sr. Santana y al Sr. Bushell.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 22, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 12 de Diciembre próximo pasado, en que se dió cuenta de la anterior, y son las siguientes:

«Número 33. La Liga de contribuyentes de Santander suplica que de decretarse la libre introduccion de cereales, sea general para toda la Península.

Núm. 34. La Liga de contribuyentes de Medina de Rioseco suplica que no se rebajen los derechos de introduccion á los trigos y harinas extranjeras.

Núm. 35. Don Francisco Cubillos Abellan, confinado en el penal de San Agustin de Valencia, en solicitud acompañada de testimonio notarial, llama la atencion del Congreso acerca de varios procedimientos judiciales empleados contra el exponente.

Núm. 36. Don Salvador Guillen y Gallego, por sí y en representacion de varios interesados, suplica que se le abone por el Estado la cantidad que corresponda por los rendimientos del oficio de fiel medidor de granos de Málaga, suprimido en el año de 1830, y que se le incluya como carga de justicia en el presupuesto del inmediato año económico.

Núm. 37. El Instituto de fomento del trabajo nacional de Barcelona suplica que se abra una informacion parlamentaria antes de hacer ninguna reforma en el arancel.

Núm. 38. Los profesores de primera enseñanza de Arcos de la Frontera suplican se les abonen sus atrasos y el del material de las escuelas.

Núm. 39. Varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya suplican que se adopten algunas medidas legislativas para mejorar su situacion económica.

Núm. 40. El Colegio de profesores de Cataluña, establecido en Barcelona, propone varias reformas que á su juicio, deben comprenderse en el nuevo proyecto de ley de enseñanza.

Núm. 41. Don Rafael Perez y Puch, en exposicion impresa dirigida á las Córtes, pide autorizacion para fundar en Madrid un patronato titulado *Los amigos del trabajo, institucion de crédito y fomento*, y la aprobacion de los estatutos por que ha de regirse.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Madrid, en exposicion fecha 17 de Noviembre de 1882, solicita la reforma de la ley de ferro-carriles y de su reglamento en la parte relativa á la aprobacion de proyectos de tranvías.

Núm. 43. La Liga de contribuyentes del Ferrol pide que se declare libre la introduccion de cereales en toda la Península.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á doña María de las Mercedes Mendívil.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Nuevo dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Angel Velao y Hernandez para construir un ferro-carril que partiendo de Madrid termine en Navalcarnero, reproduce el dictámen emitido en 15 del pasado Diciembre, con las modificaciones que de acuerdo con el Gobierno de Su Majestad contiene el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones de la poblacion del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de seis meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Joaquin Gorostegui, presidente.=Benigno Quiroga.=Emilio Nieto.=Eduardo Surga.=Gabriel de la Puerta.=Isidoro Recio de Ipola.=Luis Moreno Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo las ventajas que la construccion de dichas carreteras ha de reportar á aquella provincia, que es de las que más carecen de buenas vías de comunicacion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Oviedo las siguientes, que serán de tercer órden:

Primera. Una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onon, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio más conveniente de la carretera de Caboalles á Belmonte.

Segunda. Otra que partiendo de Caboalles, provincia de Leon, y pasando por Cerredo y Degaña, termine en San Antolin de Ibias.

Tercera. Otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Parandones, y pasando por Besullo, empalme en Grandas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Ouviaña, de la provincia de Lugo.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.=Alberto de Quintana.=Alejandro Pidal.=Manuel Gonzalez Longoria.=Faustino Allande Valledor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 16 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de la dimision que hace del cargo de Vicepresidente del Congreso el Sr. Angulo, y es admitida por la Cámara.= Asimismo se da cuenta de haber sido sancionadas por S. M. las dos leyes concediendo pension á las viudas de D. José Moreno Nieto y de D. Luis Barinaga y Corradi.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana donde se establezca la Universidad.=Se da lectura de una proposicion incidental pidiendo que en observancia del texto y del espíritu de los artículos 11 y 35 del Reglamento, los nuevos Vicepresidentes deben ser nombrados en un mismo acto.=Discurso del Sr. Montilla en apoyo de la proposicion.=Manifestacion del Sr. Presidente.= Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Montilla y Ministro de la Gobernacion.=Aclaracion del Sr. Presidente.=Alusion personal del Sr. Alvarez Mariño.=Discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Montilla.=Nueva aclaracion del Sr. Presidente.= Alusion personal del Sr. Conde de Toreno.=Se da cuenta de la dimision presentada por el Sr. Linares Rivas del cargo de Vicepresidente del Congreso, y le es admitida.=Pregunta que el Sr. Presidente somete á la resolucion del Congreso.=Se lee el art. 11 del Reglamento.=Discurso del Sr. Conde de Toreno.= Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Conde de Toreno.=Observacion del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Alonso Martinez.=Rectificacion del Sr. Conde de Toreno.=Discurso del señor Cánovas del Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Alonso Martinez y Cánovas del Castillo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos últimos señores.=Discurso del señor Linares Rivas.=A peticion del Sr. Montilla se lee el art. 155 del Reglamento, y queda retirada su proposicion.=Indicacion del Sr. Cánovas del Castillo.=A propuesta del Sr. Presidente, se pregunta al Congreso si siendo cuatro las vacantes de Vicepresidentes, se debe cumplir lo que para la constitucion del Congreso dispone el art. 11 del Reglamento.=Puesta á votacion, se aprueba nominalmente.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones de peticiones; incompatibilidades; proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palma á Almonte, de Castuera á Guareña, de Campanario á Herrera y de Cabeza de Buey á Talarrubias; sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses los daños causados por las insurrecciones carlista y cantonal, y últimamente, sobre el proyecto de ley de prórroga para los tratados de comercio con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca; sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el mismo plan general de carrete-

ras una de tercer órden desde la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á La Armuña; sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para continuar procediendo contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra; sobre la proposicion de ley dividiendo la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes, y por último, el de la Comision de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Larrainzar, declarando vacante el distrito de Pamplona con relacion á este señor.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil; discusion del dictámen, nuevamente presentado, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Oviedo; eleccion de Vicepresidentes; discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso, pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra; idem del dictámen relativo á la construccion de un edificio destinado á Universidad en la ciudad de la Habana; idem idem sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos electorales para elecciones de Diputados á Córtes; idem id. declarando vacante el distrito de Pamplona; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca; idem id. una de tercer órden de la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á La Armuña por el puerto de Mazarulleque.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El estado de mi salud, y la necesidad de ausentarme de esta corte, impiden el desempeño, con la asiduidad y celo debidos, del cargo de Vicepresidente del Congreso, para que fuí nombrado por la mayoría de los Sres. Diputados.

Esta causa, Excmo. Sr., me obliga á declinar tan señalada honra, presentando la dimision de aquel digno cargo; dimision que suplico á la Cámara y á V. E. se sirvan admitir al propio tiempo que el testimonio de mi más alta consideracion y agradecimiento por la inmerecida distincion con que fuí significado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1883.=Santiago de Angulo.=Excmo. Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Se admite la renuncia?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo pension á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de D. José Moreno Nieto, y Doña Julia Loma, viuda de D. Luis Barinaga. Dios guarde á V. EE. muchos años, Madrid 15 de Enero de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo una pension á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de D. José Moreno Nieto. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 23, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó publicada como ley acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo una pension á Doña Julia Loma, viuda de Don Luis Barinaga y Corradi. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de un edificio en la Habana, donde se establezca la Universidad. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental que fué presentada sobre la mesa en el dia de ayer por varios Sres. Diputados, y que de acuerdo con los mismos se ha dejado para antes de entrar en la órden del dia de hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que reformando su acuerdo de hoy acerca de la eleccion para cubrir las vacantes de la Mesa, se sirva declarar que en observancia del texto y del espíritu de los artículos 11 y 35 del Reglamento, los nuevos Vicepresidentes deben ser nombrados en un mismo acto.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Juan Montilla.=Manuel Becerra.=Francisco Romero y Robledo. =Raimundo Fernandez Villaverde. =Urbano Gonzalez Serrano.=Vicente Quiroga Vazquez.=Eleuterio Maisonnave.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, si siempre necesito de vuestra benevolencia, hoy la necesito mucho más; en primer término, por la importancia de la proposicion que se acaba de leer, y que afecta de una manera directa y esencial al prestigio del sistema parlamentario; y en segundo lugar, porque lo hago en nombre de todas las minorías de esta Cámara, como lo demuestran las firmas que hay al pié de la misma, y que representan á todas ellas. Cuento, pues, desde luego con vuestra benevolencia, y en pago de ella pienso molestaros el menor tiempo posible. Así es que entraré desde luego á discutir, mejor dicho, á probar que

el acuerdo que tomásteis ayer en virtud de lo propuesto por la Presidencia ó por la Mesa, es anti-reglamentario, es contrario á los artículos 11 y 35 del Reglamento que nos rige; estando dispuesto á demostraros tambien que no se han tenido en cuenta con ese acuerdo aquellas relaciones que son siempre necesarias y precisas para que esta clase de Cuerpos puedan funcionar regular y normalmente.

El Reglamento, Sres. Diputados, es una ley de procedimiento, es una ley adjetiva, es una ley de formalismo, podríamos decir muy bien; luego siendo una ley de procedimiento, una ley adjetiva, una ley de formalismo, es tan indispensable, tan necesaria su observancia, tan necesaria su pureza, que sin ella, nosotros que tenemos el derecho de legislar, que tenemos el derecho de censurar, que tenemos el derecho de hablar, no podríamos ejercitar ninguno de esos derechos si no observáramos el Reglamento que los garantiza regulándolos de una manera solemne. Bajo este punto de vista, toda cuestion que afecta al Reglamento, interesa de una manera esencial á la prerogativa parlamentaria, á los derechos de los representantes del país, y yo creo que el acuerdo que tomásteis ayer, sin duda llevados por un buen deseo, acaso por no haberlo reflexionado bien, acaso por el escaso número de Diputados que se hallaban en el salon; que el acuerdo que tomásteis ayer, por virtud de la propuesta del Sr. Presidente para que eligiéseis los Vicepresidentes en un solo acto, es contrario á la letra y al espíritu de este mismo Reglamento. Ese acuerdo tomado á propuesta del Sr. Presidente afecta á lo más esencial que hay para este Cuerpo, pues que se refiere á las personas que han de dirigir nuestras discusiones; y yo creo que vosotros hicísteis esto, no con ánimo de molestar á las minorías, no con ánimo de molestar á nadie, pero sí en contra de lo que disponen los artículos 11 y 35 del Reglamento.

Si el Reglamento marca todos nuestros derechos, yo creo que todas las aclaraciones, aunque sean necesarias (que en este caso yo os demostraré que no hay necesidad de aclaracion ninguna), que todo lo que se refiere á la modificacion del mismo debe hacerse siempre con aquella mesura y aquella prudencia que exige el elevado sitio que ocupa el Sr. Posada Herrera. Desde luego no lo haria el Sr. Presidente con esa intencion, pero resulta que para proponer y tomar ese acuerdo no se tuvo en cuenta lo que el Reglamento dispone.

Es el caso que por haber sido nombrados Ministros de la Corona los Sres. Gullon y Nuñez de Arce, quedaron vacantes la primera y la tercera Vicepresidencias de esta Cámara, y el Sr. Presidente en la sesion de ayer hizo preguntar al Congreso si acordaba que la eleccion se hiciera unipersonalmente y no por lista. Y digo yo: si el art. 11 estuviera claro y terminante bajo este punto de vista, ¿cuándo ni cómo tenia necesidad el Sr. Presidente del acuerdo del Congreso para cumplir con el Reglamento? ¿Habeis visto alguna vez que se os pregunte si acordais que se pongan á la órden del dia determinados asuntos? El Sr. Presidente estaba en su derecho, si creia que los artículos 11 y 35 determinaban que la eleccion fuese unipersonal, poniendo á la órden del dia la eleccion sin prévio acuerdo de la Cámara; pero como no es eso, como el art. 11 del Reglamento dice clara y terminantemente que la eleccion debe hacerse en un solo acto, el acuerdo que ayer tomásteis, Sres. Diputados, es una reforma del Reglamento.

Dice el art. 11, que trata de la constitucion interina del Congreso: «Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.»

Dice el art. 35: «Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos para la constitucion interina, salvo las modificaciones siguientes.»

Las modificaciones siguientes se refieren á la mayoría absoluta ó relativa que hayan de obtener los elegidos.

Pues bien, Sres. Diputados; es de toda evidencia por la simple lectura del art. 11, que la eleccion debe hacerse en un solo acto, que las dos Vicepresidencias deben proveerse en un solo acto; y el Sr. Presidente, haciendo la pregunta que envuelve la modificacion de ese art. 11, infringia los artículos 218 y 219, que se refieren á los medios de hacer la reforma del Reglamento.

El art. 218 dice así: «La proposicion de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposicion de ley.»

El art. 219 dice así: «De las resoluciones del Congreso en casos omisos ó dudosos, formará la Secretaría un Apéndice que se repartirá á los Diputados al principio de cada legislatura, y se observarán en casos análogos como adiciones provisionales al Reglamento.»

Examinando las adiciones provisionales al Reglamento, no se encuentra ninguna roferente al art. 11; luego este artículo no es dudoso; y la prueba de que no lo es, os la voy á dar ahora mismo citando hechos concretos de elecciones hechas por lista, habiendo dos y aun tres vacantes, sin necesidad de acuerdo prévio de la Cámara, sin protestas ni reclamaciones de las oposiciones de todos los matices de la misma, lo cual demuestra que aquellos Presidentes interpretaron el artículo 11 tal como yo le entiendo.

El Reglamento de 1847 empezó á regir en 4 de Mayo del mismo año, y ha sido adoptado, por regla general, por la mayoría de los Congresos desde aquella fecha.

En la legislatura de 1862 á 63, en la sesion de 13 de Abril, fueron elegidos Vicepresidentes segundo y tercero los Sres. Permanyer y Udaeta. Regia el Reglamento de 1847, y fueron elegidos sin pregunta prévia á la Cámara, sin más que poner á la órden del dia esa eleccion. En la legislatura de 1863-64, en la sesion de 28 de Enero, fueron elegidos Vicepresidentes primero y segundo los Sres. Marqués de Montevírgen y Retortillo. Regia el mismo Reglamento de 1847, y tampoco el Presidente tuvo necesidad de solicitar el acuerdo prévio de la Cámara.

Las Córtes de 1873, cuando se constituyeron en Asamblea nacional y soberana despues del 11 de Febrero, adoptaron el Reglamento de 1847, prévias aquellas modificaciones que aquella política hacia precisas, y en la sesion de 7 de Marzo se procedió á la eleccion de los Vicepresidentes segundo y cuarto. Fíjese el Congreso en esto, porque ahora precisamente nos encontramos en el mismo caso. No eran correlativos; se trataba de la segunda y de la cuarta Vicepresidencias, y sin protesta de ningun lado de la Cámara, sin prévia consulta, sin más que poner á la órden del dia la eleccion, resultaron nombrados Vicepresidentes los Sres. Abarzuza y Echegaray. Os he leido tres precedentes que no ofrecen duda ninguna, en los cuales los Presidentes in-

terpretaron el art. 11 del Reglamento de 1847, que es el que nos rige al presente, en el sentido en que nosotros queremos que lo interpreteis con esta proposicion.

Hay un solo caso, preciso es decirlos todos, hay un solo caso de que con el Reglamento de 1847 se hayan elegido unipersonalmente los Vicepresidentes. Este tuvo lugar en la sesion de 20 de Setiembre de 1873. En aquella Cámara, Sres. Diputados, se adoptó el Reglamento de 1847 con carácter de provisional para constituirse interinamente, y se nombró una Comision que lo reformara, como lo hizo, porque existe uno formado por aquella Comision y que tiene aquella fecha. Entonces fueron elegidos Vicepresidentes primero, segundo y cuarto los Sres. Cervera, Moreno Rodriguez y Gonzalez (D. Fernando); pero aquella Asamblea que habia elegido unipersonalmente á sus Vicepresidentes, dispuso que se acordara en el nuevo Reglamento que la eleccion de Vicepresidentes se hiciera por lista, en un solo acto. ¿Pues no lo habia de disponer así, si este ha sido un principio de los partidos liberales, siempre, constantemente? ¿Se citan otros casos? Cierto que pueden citarse, y ayer mismo se han leido aquí; pero estos han tenido lugar cuando no regía el Reglamento de 1847. ¿Cuándo se ha visto citar precedentes de hechos anteriores á la misma ley que se trata de aplicar ó interpretar? Pues los casos que se citan son los siguientes. En la legislatura de 1869, sesion de 1.° de Abril, fueron elegidos los Sres. Ardanaz y Moncasi; pero entonces regía el Reglamento de 1854. En la sesion de 2 de Octubre de 1869 fueron elegidos Vicepresidentes tercero y cuarto los Sres. García Gomez de la Serna y Montesino; pero entonces regía el Reglamento de 1854. En la legislatura de 1871, sesion de 10 de Octubre de 1871, fueron elegidos los Sres. Becerra y Llano y Persi; pero tambien regía el de 1854. De modo que no queda más que un solo caso que no pueda citarse como precedente en nuestro favor, que es el de aquella Asamblea soberana, que por las circunstancias especiales en que se encontraba, pudo acordar elegir sus Vicepresidentes unipersonalmente. ¿Cuáles son, pues, los precedentes que se citan en favor de que los artículos 11 y 35 del Reglamento se interpreten en el sentido de que la eleccion sea unipersonal? Pues no existe más que el precedente de la Asamblea de 1873, que ya he dicho que adoptó el Reglamento de 1847 con el carácter de provisional, y que además confió á una Comision la reforma del mismo.

Pero hay más todavía, Sres. Diputados. He dicho antes que los partidos liberales siempre, constantemente han sido partidarios de la eleccion por lista. ¡Pues no lo han de ser! ¿Puede negar nadie que las minorías, tomando el nombre que quieran de los que acuerdan las mayorías para ocupar los puestos de Vicepresidentes ó para otros cargos, pueden hacerle cambiar de lugar sin que los demás desmerezcan en el concepto de nadie? ¿Puede negar nadie que las minorías, con un criterio más ó ménos exacto, más ó ménos acertado, están en su derecho al elegir un nombre en la lista de los candidatos para Vicepresidentes, para añadir á la autoridad que con sus votos le da la mayoría, la que resulta tambien de los votos de las minorías, sin que por esto desmerezcan los demás Vicepresidentes?

Lo que se ha hecho ayer no tiene ejemplo, y no quiero ofender con esto á la dignísima persona que ocupa la Presidencia; lo que se ha hecho ayer no tiene ejemplo, porque jamás se ha tomado un acuerdo referente á la modificacion, á la ampliacion, á la aclaracion del Reglamento, sin que el Presidente se ponga de acuerdo con todas las minorías de la Cámara.

Porque, Sres. Diputados, si las mayorías y las minorías, si las fracciones de todos los lados de la Cámara exigieran siempre y á toda hora el cumplimiento de todos los artículos del Reglamento, ¿á qué hacernos ilusiones? ni se podria celebrar sesion muchos dias por falta de número de Diputados, ni podrian aprobarse muchos dictámenes, ni tomarse otros acuerdos. ¡Cuántos asuntos no podrian despacharse por no haber en el salon el número de Diputados que exige el Reglamento, si nosotros nos levantásemos á pedir que se contaran los que habia presentes! En ese caso la vida parlamentaria no seria posible; y si era posible, costaria por lo ménos un gran trabajo que el Congreso hiciera provechosas sus tareas y tuviesen sus asuntos una marcha regular. Todo esto, sin embargo, se allana por el acuerdo que siempre ha existido entre las mayorías y las minorías: de consiguiente, á esa consideracion que debe guardarse á las minorías se ha faltado con el acuerdo tomado ayer.

Las minorías han presentado esta proposicion, no con ánimo de molestar á individualidad ninguna, no con ánimo de ofender á la mayoría por el acuerdo que tomó ayer, sino para deciros que reflexioneis, que volvais sobre el mismo, porque de otro modo habreis desconocido los derechos que tienen las minorías; y, señores Diputados, las minorías de hoy pueden mañana ser mayorías, y vosotros no querriais que siendo entonces minoría, se viesen desconocidos y vulnerados vuestros derechos por los que constituyeran la mayoría: todos estamos por igual interesados en el mayor prestigio del Parlamento y en la autoridad de las decisiones del Congreso.

Pero hay alguna reforma en la historia de los Reglamentos, hay alguna reforma en que este artículo del Reglamento de 1847, relativo á la eleccion de los Vicepresidentes, se interpretó en el sentido de que se hiciera unipersonal: y este recuerdo histórico, Sres. Diputados, este recuerdo le hago porque todos le conoceis. ¿Sabeis quién quiso hacer esta reforma? El señor Catalina en el año de 1867, por medio de una proposicion que fué aceptada por el Ministerio presidido por el Sr. Gonzalez Brabo, propuso la reforma del Reglamento en ese sentido, porque esto era lo único que quedaba de nuestra antigua libertad parlamentaria, y á pesar de las tendencias poco liberales de aquel tiempo, individuos de aquella mayoría tan caracterizados como los Sres. Conde de Toreno y Marqués de Pidal votaron en contra, en union de los Sres. Cánovas del Castillo y Marqués de Sardoal, que sostuvieron lo contrario, defendiendo el prestigio del Parlamento y los derechos del Diputado, hollados por aquella reforma. La reforma, pues, del Reglamento en ese sentido no se ha intentado aquí más que por el Sr. Gonzalez Brabo en el año 67, manteniendo una proposicion presentada por el Sr. Catalina, proposicion con la cual dijo el Sr. Selgas que él y sus amigos estaban conformes porque era anti-constitucional y anti-parlamentaria.

Ahora bien; cuando esas tendencias no tienen felizmente ahora ningun representante en la mayoría de este Congreso, me extraña mucho que vosotros que amais la libertad, porque sé que la amais, que vosotros que defendeis los derechos sagrados del Diputado, que vosotros que teneis gran amor al sistema parlamentario, tomáseis un acuerdo como el de ayer, casi sin haber número suficiente para tomarle, á propuesta

de la Mesa, sin oir las razones de los que opinaban de distinto modo, infringiendo el Reglamento y sentando un principio dictatorial y arbitrario que no sabemos qué consecuencias podrá traer.

No os molestaré haciendo una larga historia de los Reglamentos por que se ha regido en España el sistema parlamentario: bastará que os diga con relacion á este punto, que por el del año 10 la eleccion era unipersonal; que por el Reglamento del año 21 la eleccion era unipersonal: que por el del año 34 la eleccion no era ni unipersonal ni por lista, porque se proponia una terna para que la Corona hiciera el nombramiento: que por el Reglamento del año 38 la eleccion era unipersonal, y que por el Reglamento de 4 de Mayo de 1847, y fijo esa fecha porque se quiere sentar un precedente de la eleccion de un Vicepresidente en aquella legislatura de 1846-47, que fué en la sesion de 6 de Febrero de 1847, en la cual se eligió el segundo Vicepresidente por hallarse vacante aquel cargo; pero es de advertir que entonces no regía todavía el Reglamento de 1847; pues bien, por este Reglamento la eleccion es por lista. Este precedente del año 47 es el único que se invoca y se sostiene; porque si bien he oido citar otros del año 43, ya he contestado respecto de éstos. En 8 de Noviembre de 1854 se dió otro Reglamento que duró mientras existieron las Córtes Constituyentes de 1854 al 56, y por él la eleccion se hacia unipersonalmente. Por el Reglamento de 25 de Junio de 1867, que es la reforma del Sr. Catalina, la eleccion se hacia por separado; y despues, en 5 de Agosto de 1873, se confeccionó otro Reglamento por la Asamblea Nacional republicana y se determinó que la eleccion fuera en un solo acto. De manera que el único precedente que existe es del año 67, por virtud de la reforma propuesta por el Sr. Catalina: los demás abonan la eleccion en un solo acto.

Estos son los precedentes que hay respecto al procedimiento que se ha seguido para la eleccion de los Vicepresidentes.

No basta decir como razon, que en tiempo de los conservadores, y siendo Presidente el Sr. Conde de Toreno, se eligieron Vicepresidentes por el procedimiento unipersonal; porque entonces, por haber sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Alvarez Bugallal, que era Vicepresidente, fué elegido en su lugar el señor Moreno Nieto, porque no habia más vacante que una, y despues para la vacante del Sr. Moreno Nieto se eligió al Sr. Isasa. Pero entonces no habia vacante más que una Vicepresidencia, y ahora hay dos, y más bien tres, porque he oido que el Sr. Angulo ha renunciado tambien su cargo con propósito de no retirar su renuncia, por más que todos lamentemos que se prive del puesto que le corresponde por sus servicios, por sus antecedentes, por su constancia y por su lealtad dentro del partido constitucional, y es de extrañar, Sres. Diputados, que despues de presentada esa dimision se haya tomado el acuerdo que se tomó ayer.

Pero no me extrañará, porque estoy seguro que vosotros tendreis en cuenta este nuevo antecedente que modifica por completo la cuestion; vosotros tendreis en cuenta los antecedentes que aquí se han traido, interpretando el art. 11 del Reglamento, y, como debeis, volvereis sobre vuestro acuerdo, en lo cual no hay inconsecuencia ninguna; porque como quiera que ha venido un motivo nuevo para modificar ese acuerdo y es la vacante del segundo Vicepresidente, con la cual hay ya tres Vicepresidencias que cubrir, podeis sin inconsecuencia, sin dar voto alguno de censura al Presidente, volver sobre vuestro acuerdo, y, Sres. Diputados, que se haga esta eleccion con arreglo á Reglamento, por el prestigio del sistema parlamentario, y porque las minorías necesitan que se les respeten todos sus derechos; y más que nada, por los candidatos á las Vicepresidencias; candidatos á Vicepresidentes que no sé quiénes son, á los cuales yo no aludo, pero que desde luego considero que les ha de molestar el acuerdo de ayer, porque no pueden ménos de temer que se pretenda alterar el órden de su eleccion cuando se reforma de esa manera, en una sesion, á primera hora, con 25 Diputados en el salon de sesiones, sin discusion de ninguna especie, un artículo del Reglamento.

Volved sobre ese acuerdo para restablecer el Reglamento, que es, como he dicho antes, despues de la Constitucion, en mi concepto, la ley más esencial del sistema constitucional.

Volved sobre vuestro acuerdo, Sres. Diputados; aprobad esta proposicion incidental; que se haga la eleccion de Vicepresidentes como debe hacerse: vosotros teneis mucha mayoría, teneis la seguridad de que han de ocupar los puestos que vuestra voluntad quiera, aquellos que vosotros determineis: en la eleccion de Vicepresidentes que se prepara, no hemos de poner en duda el resultado; pero hacedlo con arreglo á Reglamento, porque lo contrario es imposible; el país se extrañaria; todo el mundo diria que habíais cometido una falsedad á sabiendas. Y dentro de esta mayoría en que existe una disciplina de que no hay ejemplo, triunfarán todos los candidatos que os propongais vosotros mismos, porque no quiero decir que los propone el Gobierno; porque esos candidatos han de ser representacion vuestra, de vuestro seno, de vuestro partido, de los que han luchado con vosotros durante seis años enfrente del Sr. Cánovas del Castillo; y con esos votos podeis demostrar ante el país, como creo que lo estais demostrando siempre, vuestra homogeneidad y disciplina y que apoyais al Gobierno con decision y con lealtad.

En esta seguridad yo me siento, señores; en la seguridad de que aprobareis esta proposicion, dándonos así á nosotros una satisfaccion, ¡qué digo á nosotros! á vosotros mismos, ante vuestra conciencia, porque todos conoceis que no está bien hecho lo hecho. Podeis votar en contra, pero interiormente, en vuestra conciencia, no hay uno solo de los Diputados de la mayoría que no crea que se ha infringido el art. 11 del Reglamento; no hay aquí quien no crea que es un procedimiento para conseguir algo que no he de decir, pero que no sé si os agrada, y que en último término no puede más que producir resultados funestos para todos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene que decir pocas palabras al Congreso.

Es un adagio español que el que pregunta no yerra; y sin embargo, el Presidente al preguntar ayer parece que ha errado. Si hubiera estado el Sr. Montilla en la sesion en el momento que se hizo la pregunta, hubiera usado de la palabra con la elocuencia y la elegancia con que lo ha hecho hoy, se hubiera discutido el asunto, no hubiera pasado nada, ni el Presidente habria tenido ninguna responsabilidad. Pero no estaba el señor Montilla en el salon, no estaban más que algunos señores Diputados, y la culpa de no estar S. S. en el salon se quiere ahora que la pague el Presidente, que no tiene

ni el más pequeño interés en este asunto, y hasta tal punto, que si hubiera el Presidente de seguir su interés personal, hubiera deseado que la votacion se hiciera por lista, porque es la más breve, y el Presidente lo único que desea en este asunto es la brevedad.

No tiene, pues, la Presidencia interés ninguno en la cuestion; el Congreso es completamente libre para volver sobre su acuerdo anterior, y he dicho estas pocas palabras únicamente por responder cortésmente á las indicaciones del Sr. Montilla.

Otra cosa me resta indicar, y es, que la Mesa no tiene más que tres tiempos para hacer esa pregunta: al abrirse la sesion, antes de entrar en el órden del dia, ó al terminar la sesion. Y los Sres. Diputados saben que el momento en que suele haber aquí más Diputados en el salon es antes de entrar en el órden del dia, que es cuando el Presidente mandó hacer la pregunta. (*El señor Romero Robledo*: Al abrir la sesion fué.) No, señor Diputado: fué antes de entrar en el órden del dia; se habian hecho muchas preguntas, faltaba una del señor Carvajal, á quien yo habia concedido la palabra; creia que al no entrar en el salon deseaba no usar de ella, y en ese momento propuse yo que un Sr. Secretario preguntara á la Cámara la forma en que se habia de hacer la eleccion. El Sr. Carvajal entonces pidió la palabra. Yo le hice notar su ausencia del salon en el momento en que yo le habia llamado, y por esa razon no se entró inmediatamente en el órden del dia.

Conste, pues, que el Presidente escogió el momento más oportuno para esta clase de preguntas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Comienzo felicitando á mi amigo el Sr. Montilla, porque además de haber demostrado esta tarde la claridad, la espontaneidad y la facilidad de su palabra, ha ceñido todo su discurso á la cuestion que se debate, y ha limitado mi tarea, que debia ser en todo caso muy breve, facilitando tambien, á mi juicio, la obra que generalmente tiene que perseguir el Congreso, que es la de esclarecer concretamente los asuntos que se discuten. Y despues de esta felicitacion he de declarar en nombre del Gobierno que el Ministerio que se sentaba en este banco antes de que nosotros tuviéramos la honra de formar parte de los consejos de la Corona, habia consignado ya en varias ocasiones la sobriedad con que queria intervenir en las cuestiones reglamentarias y privativas de las Cámaras, y á este criterio de sobriedad y relativo apartamiento obedece el Ministerio ahora lo mismo que antes.

En esta cuestion ha obedecido más singularmente, porque todos los que asistieron á la sesion con puntualidad, y yo tuve la fortuna de hacerlo, habrán recordado que del banco azul no partió ninguna indicacion ni favorable ni adversa para el Sr. Presidente ni para la pregunta que formuló. Hizo la Mesa aquella pregunta á la Cámara en los términos que tuvo por conveniente; la Cámara acordó lo que juzgó preciso; un solo Sr. Diputado intervino en la cuestion, segun yo entendí, con pocos deseos de intervenir en ella, con una tímida aspiracion de modificar un poco el acuerdo en la forma que lo proponia el Sr. Presidente... (*El señor Alvarez Mariño pide la palabra.*) El Sr. Alvarez Mariño explicará la timidez como guste; pero yo creo estar en la estricta narracion de los hechos diciendo que si S. S. insistió, se limitó á hacer una manifestacion corta y circunspecta, y hecha la manifestacion se sentó, y la Cámara acordó lo que tuvo por conveniente, sin que partiera ninguna protesta en contra de la fórmula del Sr. Presidente y en contra del acuerdo del Congreso.

El Gobierno consideró este asunto como asunto reglamentario, y se mantuvo en un prudente respeto y en la sobriedad de que antes he hecho mencion; pero pasaria ahora por debilidad si no declarara que planteada la cuestion en los términos en que lo fué por el Sr. Presidente, la razon, á nuestro juicio, está de parte de la Mesa. Del mismo discurso del Sr. Montilla se deduce que en este asunto los precedentes son varios y contradictorios; que hace falta sentar aquí una jurisprudencia; que el Sr. Presidente reconoció implícitamente esto mismo al hacer la pregunta á la Cámara; que la Cámara tuvo por conveniente contestar con una afirmacion concreta de que procedia, cuando se trataba de la eleccion de Vicepresidentes, la eleccion unipersonal. Es cierto, señores, que el precepto terminante del Reglamento que se ha sentado como principio por el Sr. Montilla se refiere á la constitucion ordinaria del Congreso; pero ha sido muchas veces alterado y casi constantemente cambiado cuando se ha tratado de las elecciones posteriores, y á mi juicio, esto es compatible con la filosofía del Reglamento y con la misma intencion que al Reglamento atribuye el Sr. Montilla, porque es indudable que el Reglamento ha querido tan solo que tengan participacion las minorías en la constitucion del Congreso, suponiendo que despues, niveladas las fuerzas y teniendo las minorías su representante en la Mesa, no han de continuar taxativamente declaradas las mismas garantías que cuando se trata de la constitucion de la Asamblea. De todas maneras, es para mí evidente que los precedentes, por ser tan varios, nada establecen en esta materia, y el Sr. Montilla, con un ingenio que yo celebro, ha tenido necesidad de entrar en determinados razonamientos, no ya respecto de las épocas en que las elecciones se han hecho, sino de los Reglamentos que entonces regian, para quitar fuerza á los precedentes que abonan las elecciones unipersonales y dársela únicamente á los que abonan las candidaturas colectivas. Sin embargo de todo esto, yo me limito á consignar una opinion que en el caso presente no ha recibido ninguna influencia del Gobierno para ser adoptada como decision del Congreso.

Yo creo que la cuestion que ahora se nos somete no es simplemente una cuestion reglamentaria; es una cuestion, á mi modo de ver, oscura, que todos fuera de aquí hemos reconocido como tal, y que la mayoría y las minorías han tenido por dudosa, invocando antecedentes contradictorios; pero repito que esta no es ya la cuestion del momento; la cuestion del momento se ve por la intencion política que ha dado á su discurso el Sr. Montilla, y esta cuestion consiste simplemente en velar por el prestigio del sistema parlamentario.

A este propósito me bastará deciros que el restablecimiento del prestigio del sistema parlamentario no le vamos á obtener volviendo sobre nuestro acuerdo, revotándonos y dando así al país una prueba de que aquellos que asisten á primera hora á la sesion y tienen un verdadero celo por el sistema parlamentario y toman en su consecuencia cualquier acuerdo en esa ocasion, pueden ser corregidos al dia siguiente por otros que movidos, no diré yo que por una intencion política, pero sí por un criterio opuesto, asisten más tarde á la sesion y pretenden restablecer nuestro

prestigio presentando á los ojos del país el espectáculo de veleidades parlamentarias, de un acuerdo tomado el dia siguiente en sentido contrario del adoptado la víspera. Si esto es velar por el prestigio del sistema representativo, júzguenlo los Sres. Diputados; á mí me basta consignar la opinion de que el Gobierno, que no influyó para nada en la decision del Congreso, está dispuesto á mantenerla; y dichas estas breves palabras, no tengo más que exponer al Congreso.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: En primer lugar, yo no debo discutir con la Mesa, porque creo que no es parlamentario; pero á las razones que ha dado el Sr. Presidente, yo no puedo ménos de oponer el *Extracto oficial*, que dice así:

«El Sr. *Presidente*: Hay que proceder á la eleccion de personas para varias Vicepresidencias que están vacantes. El Reglamento nada dice sobre la forma en que se ha de hacer la eleccion cuando hay más de una vacante; si se han de votar por lista, ó separadamente, como parece lo más natural.

«La jurisprudencia del Congreso es que se haga la eleccion separadamente, segun se acordó en la segunda legislatura de 1843, en la legislatura de 1846-47, (que no rigió el Reglamento de 1847); en las Constituyentes de 1869 (que no rigió tampoco el Reglamento de 1847) y en las Constituyentes de 1873 (que ya dije antes de qué manera rigió ese Reglamento); pero la Mesa no se ha atrevido á resolver por sí esta cuestion, y propone al Congreso que la resuelva.»

Señores Diputados, si yo no temiera discutir con la Mesa, yo deberia preguntarla: ¿por qué ha citado al Congreso tres precedentes que no tienen nada que ver con el Reglamento de 1847? ¿Por qué no ha dado cuenta, antes de proceder, á los jefes de las minorías? Yo no quiero discutir con el Sr. Presidente; eso seria antireglamentario; pero sí debo decir en honra de los que hemos firmado la proposicion, que todos los precedentes son favorables á nuestra proposicion. Pero aun hay más:

»Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

»*El Sr. Alvarez Mariño*: Pido la palabra.

»*El Sr. Presidente*: Haga V. S. la pregunta, Sr. Secretario.

»*El Sr. Secretario* (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso que se elijan los Sres. Vicepresidentes separadamente?

»Así se acuerda.»

Y no se da la palabra al Sr. Alvarez Mariño, que la habia pedido para oponerse á ese acuerdo, para tomar el cual no basta que la Cámara acuerde, sino que hay que discutir.

Los precedentes presentados por la Mesa, vuelvo á decirlo á riesgo de molestar al digno Sr. Presidente de la Cámara, no son aplicables á la cuestion. Sin duda esos precedentes han sido dados á S. S. con error; sin duda ha sido mal informado S. S., no sé por quién, pero yo lamento que fuese mal informado, porque tengo yo en tanto los actos de S. S. como los mios propios; sin duda S. S. fué mal informado, y por eso citó tres precedentes que nada tienen que ver, y por eso sin duda dijo el inciso *como parece lo más natural*.

Señores Diputados, hay que decir la verdad; ¿no ocurre constantemente que al empezar la sesion se encuentran aquí lo más 25 ó 30 Diputados? ¿A qué, pues, el Sr. Presidente ha dado cuenta de tres precedentes que nada tienen que ver, y añade que se haya de votar los Vicepresidentes separadamente, *como parece lo más natural*? ¿Qué han de hacer los Sres. Diputados que al principio de la sesion oian decir eso al señor Presidente? Pues qué, ¿tienen obligacion de conocer las interpretaciones que sobre todos los artículos se ha dado al Reglamento? Al Sr. Alvarez Mariño, que pidió la palabra, se le concede cuando ya ha tomado acuerdo el Congreso, sin duda porque se queria poner á la órden del dia siguiente la eleccion de Vicepresidentes, faltándose así al Reglamento. Así es que yo, aparte de todas las consideraciones, pregunto muy respetuosamente al Sr. Presidente, y se lo pregunto porque tengo á la fuerza que sostener mi proposicion: ¿en qué épocas, en que Córtes se han tomado acuerdos que aclaren puntos del Reglamento, ó aunque fuese para prorogar la sesion, ó para abrirla más temprano, ó para discutir cualquier punto, sin ponerse de acuerdo el Presidente con los jefes de las minorías? Porque esta es la verdad; aquí ya no se trata de un artículo del Reglamento; aquí se trata de un acuerdo que se ha tomado por sorpresa, y bajo este aspecto, esta es una cuestion que incumbe directamente á la dignidad del Diputado.

Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las frases que me ha dedicado sobre el concepto que de mí tiene, y que las recibo como una prueba de su cariño y no porque las merezca; S. S. se ha levantado á decir que el Gobierno no tenia ayer opinion en esta cuestion y que sigue hoy sin tenerla, pero que para demostrar la mayoría y el Gobierno que la razon legal y la jurisprudencia, como se ha dicho, están de parte del acuerdo de la Cámara, debian sostener el acuerdo de ayer, porque otra cosa redundaria en desprestigio del sistema parlamentario. ¿Por qué ha de redundar en desprestigio del sistema parlamentario? Por qué hemos de adquirir la nota de inconsecuencia al pedir que se cumpla la ley y se haga aquello, que nuestra conciencia nos dice que es justo? La falta de prestigio estaria si persistiésemos en el error á pesar de conocerlo. Si por reconocer el error hubiese falta de prestigio, la habria tambien para los tribunales cuando conocen el error de un auto y acuerdan su reposicion, y á nadie se le ha ocurrido semejante cosa. Todo esto está demostrando que el acuerdo tomado ayer fué ilegal, porque la única razon que nos ha dado el señor Ministro de la Gobernacion para sostenerle, es la de que en otro caso incurriríamos en inconsecuencia.

Dice tambien el Sr. Ministro que la teoría de las minorías, que yo presentaba antes, no era legal. Claro es que no está consignada en el Reglamento; pero las costumbres parlamentarias han establecido siempre obligaciones recíprocas entre la mayoría y las minorías, sin lo cual el Parlamento no puede tener vida normal para el desarrollo de los intereses que aquí estamos llamados á defender.

¡Decir una persona del talento y del elevado criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion, que esta cuestion es oscura! Casi no me atrevo á contestar á esto.

No comprendo por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion, que está reputado, y por tal yo le tengo, como uno de los hombres de más talento y de más merecimientos en ese partido, y que ocupa ese puesto en virtud de esos méritos, dice que está oscuro el artículo del Reglamento y que hay precedentes en uno y otro sentido. Cítelos S. S.; porque no basta decir que existen, si S. S. no puede citarlos, como yo he citado los predecentes que confirman mi opinion.

Y en cuanto á revotarse la Cámara, y en cuanto á la inconsecuencia de que os hablaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo le diria: pues qué, ¿no se revotó el Senado el año pasado en una cuestion de actas, con motivo de una proposicion del Gobierno? Y en esta misma Cámara, no recuerdo con qué motivo, ¿no ocurrió un hecho análogo? Señores, las mayorías tienen la fuerza que representan los votos, pero hay que tener además la fuerza de la razon y de la justicia, porque de otro modo la fuerza legal de los votos vale bien poco.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque no quisiera volver ya sobre la sesion de ayer, me obligan á ello los términos de algunos de los conceptos expresados por el Sr. Montilla, á quien felicito por sus conocimientos jurídicos y por sus términos forenses, como antes le he felicitado por sus dotes parlamentarias. Pero debo recordar á S. S. que no hubo ninguna idea de sorpresa en la proposicion de la Presidencia. Yo conozco el carácter del *Extracto oficial*, y sé que tenemos que atenernos á él cuando de hechos oficiales se trata; pero apelo á la memoria de todos los que asistieron á la sesion, para que me digan si hubo precipitacion en la pregunta que hizo el Sr. Secretario.

En la Cámara no hubo más que un solo Diputado, el Sr. Alvarez Mariño, que protestase, á pesar de haber en esos escaños algunos otros indivíduos de la minoría. (*Un Sr. Diputado*: La protesta de uno basta.) Ya he dicho antes con qué carácter hizo el Sr. Alvarez Mariño la protesta. Consignado está en mis palabras anteriores, y todos los que presenciaron la sesion podrán decir quién se equivoca.

Respecto á los precedentes tantas veces citados por S. S., que sostiene y declara que mientras ha regido el Reglamento de 1847, solo uno puede considerarse como favorable á la eleccion unipersonal, yo no sé si me será fiel la memoria, pero creo recordar que el señor Presidente invitó varias veces á los Sres. Diputados á que se enteraran de los precedentes que estaban sobre la mesa, y que así como leyó algunos, el Sr. Secretario estaba dispuesto á leerlos todos, y el Congreso se contentó con un silencio que era una respuesta afirmativa á la pregunta por la Mesa formulada.

Si dados estos precedentes se cree que el Congreso votó sin conciencia, y no tratándose de un punto de dudosa interpretacion en que la Presidencia podia intrepretarlo en otro sentido; si dados estos antecedentes se cree que el acuerdo de ayer puede revocarse sin que haya para el Congreso un desprestigio, una desconsideracion, una reputacion de informal que yo no pediré nunca para las Córtes, quede á la conciencia de los Sres. Diputados, quede á la conciencia de los que asistimos á la sesion de ayer, y quede á la conciencia de cuantos hayan de juzgar nuestra conducta.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, el Sr. Ministro de la Gobernacion hace esfuerzos sobrehumanos, titánicos, pone en juego todas sus facultades intelectuales, toda su voluntad, toda su ilustracion y toda la fuerza de la dialéctica que le distingue, para defender lo que no es defendible. Yo lo siento muchísimo, señor Ministro de la Gobernacion. A S. S. le honrará el encargo; S. S. obra como hombre bueno, permítaseme la expresion, pero lo que defiende no es defendible. El *Extracto oficial*, y por cierto que es esta la segunda vez, si no recuerdo mal, que aquí se dice que el *Extracto oficial* no es tal *Extracto oficial*, no trae más citas de precedentes que las que antes he leido; y el Sr. Alvarez Mariño, aunque hubiera otros indivíduos en la Cámara, llevaba la representacion de las minorías cuando pidió la palabra, palabra que no se le concedió hasta que se hubo tomado el acuerdo, y ya en este caso para nada necesitaba usar de ella.

Yo no he visto palabra ninguna del Sr. Presidente haciendo esa invitacion galante para estudiar los precedentes. Lo único que veo y hago notar es, que los precedentes que se citan son casualmente todos aquellos que pueden influir en el ánimo de los Sres. Diputados para tomar el acuerdo, y que además de eso no son pertinentes al caso. Demuestre el Sr. Ministro de la Gobernacion que hay precedentes de que el art. 11 del Reglamento del 47 se ha interpretado en el sentido del acuerdo de la Cámara; demuestre que los demás precedentes estaban en la mesa para leerlos, y demuestre que se ha tomado alguna vez algun acuerdo de esta clase sin ponerlo en conocimiento de las minorías. Cuando demuestre todo esto, todavía tendrá que demostrarnos otra cosa, y es, que se puede reformar el Reglamento en virtud de un simple acuerdo, sin tener en cuenta los artículos 218 y 219 que antes he leido, sin que S. S. haya dicho nada sobre esto, cuyos artículos determinan la manera de reformar el Reglamento. Y es más. El art. 219 habla de los casos dudosos y consigna que se pongan como adicion al reglamento. No ha dejado de cumplirse este precepto, porque hay varias adiciones sobre diferentes puntos reglamentarios dudosos, pero no hay ninguna que se refiera al art. 11, que trata de la eleccion de Vicepresidentes, porque nunca ese artículo ha parecido dudoso.

Pero yo ahora, tomando acta de unas palabras del Sr. Presidente en contestacion á otras que yo le dirigí en la sesion de ayer, de que daria cuenta antes de entrar en la órden del dia de la vacante de la Vicepresidencia del Sr. Angulo que habia presentado y reiterado su dimision, vuelvo á suplicar al Sr. Presidente que en virtud de esa palabra, ya que existen tres vacantes que son correlativas, aunque tampoco era necesario que lo fueran, como he demostrado con el precedente de la eleccion de Vicepresidentes segundo y cuarto en la Asamblea de 1873, con el Reglamento de 1847; existiendo esas vacantes correlativas y siendo el espíritu del Reglamento la eleccion por lista, para que las minorías tengan una participacion en la eleccion, que no tienen siendo aquella unipersonal, espíritu que existe en todas las leyes, por ejemplo, en la ley electoral, que se apresura á declarar que hasta que existan dos vacantes no se hará la eleccion, y el mismo Reglamento, respecto á la eleccion de Secretarios, indica que cuando haya dos vacantes de Secretario, cada Diputado elija uno, para dar participacion á las minorías.

Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion demuestre esto, podrá hablar de consecuencia ó inconsecuencia. Razones no da ninguna para demostrar que van á ser inconsecuentes unos cuantos que podrán votar en contra y los demás votando á favor, salvar vuestra conciencia, porque, repito, todos vosotros creeis que se ha infringido el Reglamento, y no lo dudais ninguno, lo cual es verdad, como lo demuestra vuestro silencio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para satisfaccion del señor Montilla debo decirle que de la renuncia del Sr. Angulo se ha dado cuenta en el despacho de hoy y ha sido admitida, cosa que, sin duda, no habrá llegado á conocimiento de S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes la tiene pedida el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Como he de contestar tambien á las palabras del señor Alvarez Mariño, si quiere, puede usarla antes S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion hizo una acusacion á los 19 Diputados que estábamos presentes cuando el Sr. Presidente propuso el acuerdo de que nos estamos ocupando, y sobre todo al que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, porque no insistió con calor cuando S. S. le negó la peticion que le hacia. Yo no sé á qué recurso querria que apelase, el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo pedí la palabra antes de que el Sr. Secretario hiciese la pregunta, y el Sr. Presidente, agitando la campanilla con toda la circunspeccion con que yo hablé tambien, me interrumpió, y no me la concedió hasta que estuvo hecha la pregunta al Congreso y tomado el acuerdo. Entonces le dije al Sr. Presidente que mi objeto era pedir la lectura de los artículos del Reglamento que se referian á la eleccion de Vicepresidentes, y tambien la lectura de otros precedentes que sin duda habria en un libro que existe en esta casa, titulado *de precedentes*, en el cual, y en una misma página, hay sobre cada cuestion los precedentes favorables en una hoja, y en la otra los precedentes contrarios ó en otro sentido. El Sr. Presidente, lo mismo esta vez que en la siguiente, me contestó que no habia artículo ninguno del Reglamento que se refiriese á este caso, y que no habia más precedentes que los que habia citado. Por esta razon yo no pude insistir, como no hubiese armado lo que se llama vulgarmente un escándalo parlamentario: si en lo sucesivo apelamos á este medio, yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion no nos haga por ello un cargo, como hoy nos ha hecho el de la timidez.

Respecto á la sorpresa, yo soy testigo de mayor excepcion: efectivamente, la causó y muy grande. Ninguno de los 19 Diputados, y en esto puedo hablar lo mismo en nombre de la mayoría que de la minoría, ninguno de los 19 que estábamos aquí presentes, sabíamos que se iba á tratar de esta cuestion; los jefes de los diversos partidos no se habian enterado, y por consiguiente, no podíamos saber lo que iba á ocurrir, y repito que nos causó gran sorpresa. Yo que habia oido algo sobre esto, esperaba que se hubiera hecho lo que se hace siempre en estos casos, que es, consultar el Sr. Presidente de la Cámara á los jefes de las minorías. Eso lo ha hecho repetidas veces el Sr. Conde de Toreno, y yo desearia que con la autoridad y con la práctica que tiene en estos asuntos, dirigiese su palabra al Congreso, porque tal vez de esta manera podríamos venir á algo práctico, convenciendo á la Cámara para que reformara el acuerdo que se ha tomado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDEETE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Voy á usarla breves instantes.

Solamente para insistir en que yo no he hecho un cargo al Sr. Alvarez Mariño: me he limitado á referir los hechos tales como pude apreciarlos desde aquí, y esté seguro el Sr. Alvarez Mariño que no me ha faltado buena fé para referirlos ni para aclarar lo que ayer tuve ocasion de poder observar desde este sitio. Me habrá podido faltar buena vista; pero entiendo que tuve la bastante para ver que los correligionarios de S. S. le excitaban para que insistiera en el uso de la palabra, y S. S. no lo tuvo por conveniente, lo cual pudo hacer sin llegar á esos límites del escándalo, á que no solamente no le excito, sino que estoy seguro que no llegará nunca. Su señoría sabe que sin llegar al escándalo, ni á la desobediencia, ni á la indisciplina, hay medios de insistir cuando sobra la conviccion y el propósito de hacerlo.

Por lo que toca á la sorpresa de que con no poca mia se viene hablando esta tarde, he de decir lo que antes ha expresado el Sr. Presidente: yo no sé si en el giro y en el aspecto que tienen aquí las sesiones, en el carácter que presentan cuando no se anuncia como hoy un debate político de importancia, á qué hora, ni en qué momento más solemne podia la Mesa haber sometido al Congreso la pregunta qué discutimos, porque en realidad la pregunta fué hecha pocos instantes antes de entrar en la órden del diá, y aunque no quisiera revelar al país por si alguno de sus hijos acaso lo ignora, insisto en esta afirmacion, que muchas veces cuando se entra en el órden del dia desaparecen gran número de los Sres. Diputados que están presentes antes de entrar en ella y mientras se formulan preguntas, y lo cierto es que si la pregunta que ahora discutimos se hubiera hecho despues de comenzar la discusion del Código de comercio, probablemente la hubieran escuchado ménos Sres. Diputados. Esto es lo indudable; esto hubiera acontecido hoy mismo, á no haberse anunciado que de una discusion política habia de tratarse.

Rectificados así los hechos de ayer, me falta manifestar al Sr. Montilla que no he desconocido el carácter oficial del *Extracto*, que así se llama; lo que he dicho es que aparte del *Extracto oficial*, los actos del Congreso tienen un carácter y una extension que rara vez podrá reflejar el *Extracto oficial*, y yo creo que entre los hechos ayer acaecidos en este sitio, es indudable que figuraron indicaciones que respecto de los precedentes de esta cuestion hizo el Sr. Presidente y que nadie tuvo por conveniente rechazar. Y vuelvo, señores, para terminar, al punto en que me coloqué al principio. Entiéndase bien que yo, ni personalmente ni en nombre del Gobierno, tenia que defender ninguna opinion ni sostener posicion ó compromiso alguno: ha llegado el momento de que expresemos un criterio sobre una cuestion reglamentaria dada, que el Gobierno no ha suscitado, que no ha suscitado la minoría, que en uso de su perfecto derecho ha planteado la mayoría; y como he dicho que seria debilidad que este Gobierno callara en esta tarde como ha callado en ocasiones análogas, repito que dados los precedentes de la cuestion, en mi sentir muy oscuros, y dada la necesidad de que fijemos con nuestra interpretacion del

Reglamento lo que ha de hacerse cuando se trate de elecciones colectivas de Vicepresidentes, la Mesa obró perfectamente preguntando al Congreso, y el Congreso acordando lo que tuvo por conveniente, acuerdo sobre el cual no debemos entrar á examinar si se adoptó por mayor ó por menor número de Sres. Diputados (*El señor Montilla pide la palabra*), si fué con la presencia de 25 ó de 160 Sres. Diputados: el acuerdo del Congreso, acuerdo es, y acuerdo que las personas imparciales convendrán conmigo que no puede echarse abajo sin desprestigio del Congreso y sin desdoro de las Córtes á que tenemos la honra de pertenecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que el Sr. Presidente de la Cámara estuvo ayer en su derecho haciendo la pregunta, y yo lo niego en absoluto, porque no se puede consignar desde el banco azul que la Mesa tiene derecho para hacer todas las preguntas que quiera con objeto de modificar el Reglamento. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El Sr. Marqués de Muros*: Para consultar á la Cámara.) Yo siento que me interrumpan. Y aludo directamente al Sr. Navarro Rodrigo, para que, dada su importancia política y dados los conocimientos que tiene en esta clase de cuestiones, nos diga su opinion en ésta que en mi concepto es un tanto difícil; yo aludo tambien directamente á todos los jefes de las minorías para que dén su opinion sobre este asunto, para que digan si consideran ó no el acuerdo propuesto por el Sr. Presidente como una reforma del art. 11 del Reglamento, y si esto se ha hecho con arreglo á las prácticas establecidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla está argumentando siempre dando la cuestion por resuelta. La cuestion es si el Reglamento está escrito para este caso particular, si comprende este caso. El Presidente no podia resolverlo por sí, y preguntó á la Cámara: ¿qué hago en este caso? y la Cámara respondió lo que tuvo por conveniente.

Además, cuando el Presidente tiene que resolver alguna cuestion de esas que son discrecionales, el Presidente habla con la mayoría, con las minorías, con todo el mundo, antes de resolverla; pero cuando tiene que proponer una cuestion á la Cámara, el Presidente no tiene necesidad de hablar con nadie.

El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **TORENO**: Debo declarar, señores Diputados, que no me levanto con el propósito de echar leña al fuego; muy lejos de eso; porque estos asuntos son de tal naturaleza, que entiendo yo, como creo entenderán todos los Sres. Diputados que tienen alguna historia parlamentaria y sientan cariño á estas cosas, que deben mirarse con gran serenidad y procurar que se venga á términos de avenencia tales, que eviten que por empeño de unos y enfado de otros, resulten situaciones tirantes, que confieso he sido siempre el primero en deplorar.

Partiendo de este punto de vista, debo sin embargo consignar, ya que he sido aludido, y celebro haberlo sido, que el procedimiento que se empleó en el dia de ayer no me parece de aquellos que pueden redundar en prestigio de los procedimientos, de las discusiones y de los acuerdos parlamentarios, y que tampoco es útil para que pueda consignarse como precedente para el porvenir, porque precedentes de esa clase son funestos, lo mismo para la mayoría que para las minorías; porque vosotros, señores ministeriales y Sres. Ministros, que vais á resolver en definitiva, más tarde ó más temprano os habeis de encontrar en los bancos de la oposicion, y entonces ciertamente habreis de deplorar, más que nosotros en este instante, porque nos importa poco, muy poco la cuestion por los resultados que ahora va á producir, el haber fijado ese precedente.

Señores, lo que más se ha dicho en pró del acuerdo adoptado, es que hay un artículo ó algunos artículos del Reglamento que no están redactados con claridad suficiente, y que era necesario adoptar ese acuerdo á fin de que se aclarara de un modo indudable qué era lo que habia de hacerse en el caso de la eleccion que dentro de unos dias habrá de realizar la Cámara. Segun unos, hay necesidad de seguir el procedimiento establecido para la eleccion de Vicepresidentes al constituirse el Congreso; segun otros, esa eleccion puede hacerse por un procedimiento unipersonal y no por lista. De todos modos, el caso es dudoso, y el Sr. Presidente se creyó ayer en la obligacion de interrogar á la Cámara acerca de este punto, inclinándose á proponer que la eleccion se hiciera unipersonal.

No entraré á escudriñar las causas de esta pregunta, que en multitud de casos no se ha hecho; no he de excitar la menor de las muchas pasiones que pueden existir en vuestras filas; si ha habido alguna razon, algun motivo para hacer esta propuesta á la Cámara, no seré yo quien la exponga á vuestra consideracion: todos vosotros, como hombres políticos, leereis la prensa, y en ella habreis podido encontrar la explicacion más ó ménos exacta de las razones que puedan haber movido á dar este paso. Así, pues, repito que no entro en ese terreno, que creo podria agriar un poco la cuestion; nada más lejos de mi ánimo que este propósito.

Pero, Sres. Diputados, es el caso que habia una situacion dudosa que resolver, que habia necesidad de aclarar lo que el Reglamento queria decir, que habia que introducir una reforma, no un precedente que reformara como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado, á mi juicio, sin pensar bien lo que decia, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion afirmaba ante la Cámara que esto iba á sentar un precedente que resolviera, que aclarara lo que el Reglamento queria decir, y á la verdad, no puede aclararse ni reformarse el Reglamento por procedimientos de esta clase.

El Reglamento establece el procedimiento que se ha de seguir en todos los casos en que haya de introducirse alguna variacion, alguna adicion, alguna aclaracion en él, y sobre eso no hay duda de ninguna especie; hay que seguir ese procedimiento, que no es que el Presidente en un momento dado, siquiera se escoja de un modo admirable, pregunte á la Cámara, sino el que está establecido para el exámen y aprobacion de los proyectos de ley. Cuando el Reglamento requiere todo eso para ser alterado en alguna de sus partes, ¿es posible aceptar como bueno el procedimiento de una pregunta que ni siquiera ha estado ni ha podido estar á la órden del dia, que no pueden conocer préviamente los Sres. Diputados? Nadie podrá negar que aunque esto no sea una sorpresa, porque no quiero usar ninguna palabra que pueda molestar en lo más mínimo á nadie, no lleva consigo todas las garantías necesarias para cubrir la responsabilidad de los que en ello intervengan, hasta el punto de poder asegurar que el Congreso estaba suficientemente enterado y que resolvió sobre este punto con el conocimiento que se ne-

cesita para dar un paso de esta importancia y gravedad.

Pero es más, Sres. Diputados: hay un precedente que voy á recordar á la Cámara, no respecto de este punto concreto, sino respecto de la necesidad en que se encontró el Congreso de aclarar un punto determinado del Reglamento, para que no surgieran dificultades como las que surgieron en un debate. Tratábase de una proposicion suscrita entre otros por un dignísimo Diputado de esta mayoría, que podia envolver el carácter de voto de censura ó de acusacion. Tenia yo la honra de ocupar, aunque indignamente, àquel elevado sitial, y se puso en duda si la proposicion debia pasar ó no á las Secciones para ser autorizada su lectura en este sitio. Sobre eso hubo una cuestion difícil, que se discutió y se resolvió de una manera transitoria, más ó ménos conveniente, que no es del momento examinar; pero yo me creí en el caso de que no volviera á dudarse sobre el asunto, y á pesar de aquella resolucion adoptada por la Cámara, me creí en el deber de excitar el celo de algunos Sres. Diputados á fin de que propusieran una reforma aclaratoria al artículo del Reglamento, y en aquel entonces se aprobó que no era suficiente un acuerdo de esa especie, transitorio, del momento, sino que era indispensable para que se estableciera una regla de conducta definitiva, la aclaracion por el procedimiento que el Reglamento marcaba. De ahí que no se pueda sostener, y siento que lo haya sostenido el Sr. Ministro de la Gobernacion: S. S. sabe... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Que esto era una reforma reglamentaria, no creo que lo haya dicho.) No creo que hasta ese extremo haya llegado S. S.; pero sí creo que ha dicho que era bueno sentar este precedente, porque podria servir de regla para resolver otras dificultades que se suscitaran. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) ¿No lo ha dicho S. S.? Pues entonces no hay nada de lo que á mi vez he dicho.

Pero dejando á un lado la contestacion que en vista de la negativa del Sr. Ministro de la Gobernacion yo me proponia dar, esto que se ha resuelto, y acaso se vaya á confirmar en la tarde de hoy, no puede servir de precedente para resolver este asunto, segun confiesa el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion; y yo debo decir una cosa que me parece del mayor interés, y es que, sin censurar, bien lejos está de mi ánimo el hacerlo, la conducta del dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, á quien yo personalmente respeto, y como Presidente, si posible fuera que le respetase aún más, le respetaria; sin censurar, digo, su conducta, he observado en el largo tiempo que llevo de formar parte de los distintos Congresos á que he pertenecido desde el año 67, he observado que siempre que se trataba de introducir alguna aclaracion, aun en los casos más insignificantes, como la prolongacion de las horas de sesion, el de reducir el tiempo que habia de dedicarse á preguntas, el de establecer una modificacion, por pequeña que fuese, en cuya virtud pudiera alterarse en lo más mínimo lo que prescribe el Reglamento, bien limitando los derechos de los Diputados, bien restringiendo los medios de terciar en las discusiones, cualquier acuerdo, por insignificante que haya sido, el Presidente de la Cámara, y yo he tenido el gusto de seguir este camino, trazado de antiguo por mis dignos predecesores, el Presidente de la Cámara solia llamar á los jefes de las distintas fracciones ó grupos del Congreso, y convenir con estos señores lo que habia de hacerse, y despues de comun acuerdo proponer y resolverse, sin que nadie se opusiera, ni discutiese siquiera lo que por la Presidencia y los referidos jefes se habia convenido. En este caso el señor Presidente ha prescindido de esa costumbre, que yo entiendo era buena, sobre todo porque suavizaba las relaciones entre las diversas fracciones de la Cámara pues creo que esta suavidad, la facilidad y buena correspondencia entre todos y cada uno de los representantes de las distintas procedencias de la Cámara, hace que marchen fácilmente los negocios, lo cual, si por desgracia desapareciera, y yo soy el primero que me opondria á que desapareciese, podria dar lugar á que la Cámara no marchara tan fácilmente, ó tan suavemente, y que si se diera el caso de que se agriaran las relaciones entre la mayoría y las minorías, podria resultar que de ser exacto el cuadro que nos pintaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que á veces se discutian leyes, y ahora se discutia una de gran importancia, como es la reforma del Código de comercio, con muy escaso número de Sres. Diputados, si se agriaran las relaciones entre las diferentes fracciones de la Cámara, podria suceder que, cuando ménos se pensara, hubiera un solo Diputado de un carácter ménos amable ó ménos flexible, que pidiese en momento oportuno la votacion de cualquier artículo, ó que se contara el número de los Diputados presentes, y habria que suspender un dia y otro dia, y con repeticion sobradamente desagradable, las sesiones, y marcharian difícilmente los asuntos en la Cámara; mientras que, existiendo esas buenas relaciones, que yo soy el primero en aconsejar y practicar en lo posible, eso no sucede, y marchan los negocios, tomando en ellos la parte de interés que creen los Sres. Diputados que los asuntos requieren, sin que ocurran ó surjan dificultades.

Pero, Sres. Diputados, ¿qué dificultades podian resultar de haber seguido la buena práctica de haber consultado á los jefes de las oposiciones? La dificultad única era, que no se habria realizado tan fácilmente el acuerdo.

Pues, señores, ¿qué es peor? ¿que no se hubiera realizado tan fácilmente el acuerdo, ó que despues de realizado vengan á ocupar el sitial de la Presidencia con carácter de Vicepresidentes, algunos Sres. Diputados, habiendo mediado entre el acuerdo y su eleccion una protesta de este carácter, que no puede ser nunca ni favorable al resultado de la eleccion, ni levantar mucho el prestigio, la importancia y autoridad de las personas que ocupen aquel sitial?

Pero voy á hacer la última observacion. Pongamos por ejemplo, Sres. Diputados, que en vez de ser tres las vacantes de Vicepresidentes que hay sobre la mesa, el Sr. Linares Rivas, comprendiendo la situacion difícil en que el Congreso se encuentra ante un acuerdo, ante una votacion que se prepara, ante la resolucion que va á adoptar el Congreso, que va á amenguar con un voto la importancia de sus compañeros de Mesa, creyese S. S. con el claro juicio que le distingue, que está en el caso de facilitar el camino al Congreso, y presentara su renuncia de Vicepresidente en la mesa, y se encontrara el Congreso con las vacantes, no de tres, sino de cuatro Vicepresidentes, y se estuviera en el caso de reelegir por completo los Vicepresidentes: ¿qué íbais á hacer, Sres. Diputados? ¿A sostener todavía la unipersonalidad de la eleccion, ó la eleccion por lista? ¿Quereis venir á comprobar y confirmar lo que se ha dicho acerca de la necesidad del procedimiento unipersonal, man-

teniendo lo que acordásteis ayer, ó vendreis á cumplir el Reglamento eligiendo juntos á los cuatro Vicepresidentes? He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicacion del Sr. Linares Rivas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Con objeto de facilitar la recta aplicacion de los artículos 11 y 35 del Reglamento, tengo el honor de presentar la renuncia del cargo de cuarto Vicepresidente de la Cámara. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Aureliano Linares Rivas.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se acepta la renuncia presentada por el Sr. Linares Rivas.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ruiz Martinez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitida la renuncia presentada por el Sr. Linares Rivas; y estando dentro de la letra del artículo del Reglamento, el Presidente pregunta al Congreso si se han de elegir conforme á ese artículo y por lista los cuatro Vicepresidentes. (*El Sr. Balaguer*: Pido que se lea el art. 11 del Reglamento.)

El Sr. Conde de **TORENO** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra, despues que se lea el art. 11 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuviesen mayor número.»

El Sr. Conde de **TORENO**: No me levanto, Sr. Presidente, á hacer un discurso, sino á manifestar á S. S. que sobre todo despues de leido el artículo que acaba de leer el Sr. Secretario, entiendo yo que no es posible hacer la pregunta sin que consigo lleve el carácter de proceder á una reforma del Reglamento por medio de un acuerdo de la Cámara. Si la intencion es reformar el Reglamento, yo le ruego á S. S. que cumpla exactamente, como cumplirá sin duda, lo que el Reglamento prescribe respecto de los procedimientos que hay que emplear para llevar á cabo una reforma reglamentaria.

Yo ruego al propio tiempo que á S. S. á la Cámara, que medite bien acerca de este punto. El Sr. Linares Rivas ha dado ciertas facilidades para salir de la difícil situacion en que nos encontramos. Yo creo que en ningun caso lo haria el Sr. Presidente, y ménos en éste, por razon de animosidad, ni la Cámara por empeño de ponerse enfrente de lo que sostienen las oposiciones, habrán de mantener en este caso un acuerdo que viole terminantemente los artículos del Reglamento que se refieren á la eleccion de Vicepresidentes, ni que viole al propio tiempo los artículos que se refieren á la reforma que pueda ó deba introducirse en el Reglamento. Y yo ruego, despues de estas poquísimas palabras, al Sr. Presidente, que no insista en esa pregunta, que entiendo que lleva un carácter de mayor alcance que el que S. S. mismo se propone, y que admitida como lo está la dimision del Sr. Linares Rivas, se proceda en tiempo oportuno, cuando la Mesa lo estime por conveniente, á la eleccion de los Vicepresidentes en la forma que marca terminantemente el artículo que se ha leido del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente de la Cámara daria con suma satisfaccion gusto completo al señor Conde de Toreno; pero yo no sé si la Cámara pudiera opinar como S. S., y creyendo yo como S. S. creia, que en el hecho de proceder á la eleccion de cuatro Vicepresidentes, hay que elegir en la misma forma que se dice cuando se constituye el Congreso, deseo autorizarme con la opinion de la Cámara antes de dar la órden.

Como yo creo que la Cámara no tendrá ninguna dificultad en acordar que el Presidente cumpla con el Reglamento, no veo en esto ninguna dificultad; ¿qué quiere el Sr. Conde de Toreno que yo haga? Todo el mundo desea que se haga así, pero puede haber álguien que crea lo contrario.

Como en el dia de ayer, sin propósito ninguno, sin que nadie hubiera hablado, ni la mayoría, ni las minorías, ni el Gobierno, sobre esta cuestion, llevado solo por una pregunta que me hicieron los oficiales de la Secretaría del Congreso, y deseando yo acertar, hice aquella pregunta á la Cámara, y me ha salido tan mal el no haber procedido de acuerdo con SS. SS., quiero ahora proceder de acuerdo con todos, porque no he de proceder solo de acuerdo con la oposicion; así, pues, déjenme SS. SS. que me ponga tambien de acuerdo con la mayoría.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, no con ánimo de discutir con S. S., que sé que no tengo derecho ni deseo hacerlo, sino porque de necesidad resulta que aquí hay una especie de debate entablado entre la Mesa y este Diputado que siente en el alma tener que contrariar en lo más mínimo las indicaciones del Sr. Presidente, debo sostener de nuevo que yo entiendo que si se hizo mal en pedir un acuerdo de la especie del que se tomó ayer, y si S. S. mismo confiesa que le salió tan mal el haber dado aquel paso, ¿por qué quiere tomar en la tarde de hoy otro análogo ó quizás más grave, por lo mismo que tiene el carácter de reincidencia? (*El Sr. Alonso Martinez pide la palabra.*) Sea S. S., como lo es siempre, el guardador del Reglamento y el encargado de hacer que se cumpla por todos sin interpretaciones de ninguna especie, y tengo la seguridad de que no se verá en el caso, que sin duda en el caso se ha visto, cuando lo ha dicho, de confesar que al pedir ayer la declaracion de un acuerdo que á juicio de todos no debió haberse presentado, le saliera tan mal, porque es fácil que pueda repetirse el caso de que S. S. se lamenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El acuerdo propuesto ayer á la Cámara fué general. Hay que revocar ese acuerdo, y hay absoluta necesidad de que la Cámara, interpretando su acuerdo del dia de ayer, diga que el acuerdo es válido.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, la gravedad está en la pregunta que S. S. va á hacer, porque podrá resultar que en vez de declarar el Congreso (que eso ni S. S. ni yo lo sabemos) que se propone revotarse del acuerdo adoptado ayer, segun cree el Sr. Presidente, insistiera en su acuerdo, y en ese caso, no solo quedaria el Reglamento violado, sino que S. S. que ha hecho la invitacion que hemos escuchado, recibiria un voto de censura. (*Rumores.*) Insisto, señor Presidente, en la gravedad de la pregunta que S. S. va á hacer, porque resultará, si el Congreso insiste en su voto de ayer, que el Reglamento quedará violado y S. S. recibirá un voto de censura del Congreso, que yo soy el primero en desear que no suceda, porque sobre ser

inmerecido, no quiero yo ver á mi amigo el Sr. Posada Herrera y á mi dignísimo Presidente en esta triste situacion.

Creo, por lo tanto, que lo que procede es el cumplimiento estricto del Reglamento, cuya claridad es tal, que se impone, y si parece malo, es ciertamente porque muchas veces, cuando las explicaciones más sencillas y más claras parten de los bancos de la minoría, se combaten por la mayoría y se sigue un camino distinto, rompiendo por todo, exponiéndose á todo género de consecuencias, cualesquiera que ellas sean, por fatales que puedan resultar. Ruego, pues, de nuevo al señor Presidente que no insista en hacer la pregunta, porque si insistiera, conste que todos nosotros en una ó en otra forma nos oponemos á la pregunta, y si posible fuera, á que S. S. la haga. (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Créame el Sr. Conde de Toreno que no es terquedad del Presidente, que con mucho gusto accederia á todo lo que el Sr. Conde pide y propone; es que el Presidente no se atreve á resolver por sí. (*Rumores.*) Lo que al Sr. Conde de Toreno le parece muy fácil, al Presidente le parece muy difícil. Hay un acuerdo, hay una proposicion pendiente, hay una porcion de complicaciones en esta discusion, que no se pueden deshacer sino por un voto de la Cámara, como espero que lo dará en la forma que quiera el Sr. Conde de Toreno, para que se haga la eleccion de los cuatro Vicepresidentes.

El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, la cuestion que ha promovido mi amigo particular el Sr. Conde de Toreno, es de esas cuestiones que interesan por igual á todos los partidos, y yo desearia que sin apasionamiento y con el ánimo sereno la resolviera la Cámara, porque al cabo el Reglamento es la garantía, así de la mayoría como de las minorías, y nos importa á todos interpretarle leal y sinceramente.

A mí me parece que el Sr. Conde de Toreno en la interpretacion que da al Reglamento incurre en dos errores capitales; posible es que yo sea el engañado, pero sostengo esta opinion apoyándome en el texto claro y explícito de los mismos artículos reglamentarios.

El Sr. Conde de Toreno empieza suponiendo que el caso en que se encuentra la Cámara es un caso previsto y terminantemente resuelto por el Reglamento; y partiendo de este supuesto, á mi juicio equivocado, califica de prematura la pregunta que quiere someter á la resolucion del Congreso el Sr. Presidente.

Pues bien, Sres. Diputados; este primer error del Sr. Conde de Toreno, creo se desvanecerá fácilmente. El Reglamento prevé y resuelve la manera de constituir el Congreso, la manera de hacer así la constitucion interina como la constitucion definitiva. Cuando de la constitucion interina ó definitiva se trata, el artículo 11 está claro y terminante. ¿Pero prevé el Reglamento el caso de que haya que proceder á la eleccion de Presidente ó Vicepresidentes, ó de Secretarios, para cubrir vacantes ocurridas por muerte, por renuncia ó por cualquier causa legítima? No; que se cite el artículo en que eso esté previsto. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra.—*Grandes rumores.*)

Suplico la atencion de la Cámara, porque la demostracion puede llevarse hasta la evidencia matemática. Suponed por un momento que el Sr. Linares Rivas no hubiera presentado su dimision. Eran tres las vacantes. Pues si eran tres las vacantes, y ese era el caso de ayer, y este ha sido el caso de hoy hasta el momento que el Sr. Linares Rivas ha entregado la renuncia de Vicepresidente, ¿cómo se observaba el artículo 11 del Reglamento, que dice que «los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta?»

Pues era absolutamente imposible cumplir la letra del Reglamento. (*Rumores.*)

Pues, Sres. Diputados, haced una segunda hipótesis que no está por cierto muy distante de la realidad, y es, que se tratara, no de Vicepresidentes, sino de Secretarios. Sabeis que hay tambien vacantes de Secretarios. Pues entonces ¿cómo se cumple el art. 12, que dice que «para la eleccion de Secretarios se escribirán solo dos nombres en cada papeleta?»

Claro es que el pensamiento del Reglamento es dar por este medio intervencion á las minorías en la Mesa.

Pues en el caso de vacante, si no hay más que una Secretaría vacante, ó dos, ó tres, ¿cómo se escriben solo dos nombres en cada papeleta? Por lo tanto, es evidente y claro como la luz del sol, que prevista y determinada como lo está en el Reglamento la manera como se han de votar el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios cuando de constituir el Congreso se trata, no está prevista clara y terminantemente la manera de proceder cuando se trata de cubrir vacantes.

Que esté más ó ménos en el espíritu del Reglamento el que las vacantes se cubran procediendo por listas, de una manera análoga á lo que se hace cuando la constitucion del Congreso, eso ya es una cosa diferente, eso es una cuestion de apreciacion, en la cual cada uno puede pensar como le parezca. Pero evidente es que se trata de un Reglamento deficiente, de un Reglamento omiso, de un caso que no está previsto en el Reglamento.

Y aquí entro á examinar el segundo error capital, capitalísimo, que, á mi juicio, ha cometido mi amigo el Sr. Conde de Toreno, cuya competencia por lo demás en materias reglamentarias yo soy el primero en reconocer, porque en estas materias le ha dado naturalmente una gran experiencia el haber ocupado dignamente, por mucho tiempo, el sitial de Presidente.

El segundo error, Sres. Diputados, del Sr. Conde de Toreno consiste en creer que siempre que hay casos no previstos por el Reglamento, hay necesidad de acudir á una proposicion de reforma; es decir, que cualquier resolucion del Congreso sobre casos omisos ó dudosos, envuelve la necesidad de presentar una proposicion que siga los trámites de un proyecto de ley; y en esto está igualmente equivocado, á mi juicio, el Sr. Conde de Toreno. Precisamente el Reglamento distingue los dos casos. En el art. 218 el caso de reforma del Reglamento, y en el art. 219 las resoluciones que puede y debe tomar el Congreso para casos omisos ó dudosos. Despues de haber hablado el art. 218 de la reforma del Reglamento, sometiendo las proposiciones que de esto traten á los trámites de una proposicion de ley, dice textualmente el art. 219: «De las resoluciones del Congreso en casos omisos ó dudosos, formará la Secretaría un Apéndice, que se repartirá á los Diputados al principio de cada legislatura, y se observarán en casos análogos como adiciones provisionales al Reglamento.»

¿Quereis una distincion más clara? ¿Hay un artículo

cuya inteligencia es dudosa? Pues el Reglamento no exige una proposicion de ley para su reforma, porque hay que resolver en el acto, urgentemente, y entonces la duda se somete á la deliberacion del Congreso, y el Congreso por una resolucion determina esa duda, la disipa. Y esta resolucion puede tener carácter provisional, porque no hay dificultad en que despues se presente una proposicion de reforma del Reglamento.

Pues lo que sucede en el caso de un artículo de inteligencia dudosa, acontece tambien cuando se trata de casos omisos, esto es, de casos nuevos no previstos en el Reglamento, de casos en que el Reglamento es deficiente, como sucedia, á juicio del Sr. Presidente, en el dia de ayer.

El Sr. Presidente se dijo á sí propio: el caso de las vacantes no está previsto en el Reglamento; el Reglamento es deficiente; es menester que esas vacantes se llenen; el caso es urgente, y por tanto, someto el punto á la resolucion del Congreso.

El Congreso resolvió, bien ó mal, como le pareció, y en todo esto, por consecuencia, no hubo infraccion de ley, ni violacion del Reglamento, ni materia para esas declamaciones de que he visto que se dejaba llevar, á mi parecer un poco apasionadamente, mi amigo particular el Sr. Conde de Toreno.

He explicado, Sres. Diputados, el Reglamento tal como yo lo entiendo, con el único deseo de que todos le observemos, porque al cabo es el escudo que todos tenemos para defender nuestros propios derechos, lo mismo las minorías que la mayoría, y el mismo Gobierno dentro de este recinto; y terminado este papel que me habia impuesto, ruego á los Sres. Diputados me dispensen la molestia que les he causado.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pocas palabras, señor Presidente, porque no hay nada para mí tan enojoso como hacer uso con repeticion de la palabra, por el temor que me asalta de poder molestar á la Cámara.

En primer lugar, yo no puedo aceptar la teoría del Sr. Alonso Martinez de que pueda usarse con la facilidad que S. S. supone, de lo que prescribe el art. 219 del Reglamento; porque si se tomara ese camino, si se concediera esa latitud que á S. S. le parece conveniente, se llegaria al caso de que fuera completamente excusado lo que prescribe el art. 218, que es el que fija la forma y manera general y conveniente de hacer las reformas reglamentarias.

Creo además, y antes lo he dicho, y no sé si S. S, lo habrá escuchado, porque ignoro si estaba en el salon; creo además que el acuerdo en cuestion no era útil proponerlo sin estar antes de acuerdo con las distintas fracciones de la Cámara, porque podia dar lugar á una situacion de cierta tirantez que yo seria el primero en deplorar y en aconsejar que no se estableciera.

Y para terminar, debo dirigir al Sr. Alonso Martinez una pregunta. Ya no estamos en el caso en que estábamos ayer, y que S. S. ha examinado en la tarde de hoy. Estamos en el caso de existir las cuatro vacantes; y existiendo las cuatro vacantes, ¿cree S. S. prudente ni conveniente el que se haga la pregunta? ¿Cabe siquiera el que sea dudosa la aplicacion del artículo del Reglamento que ordena que se elijan á un tiempo y por lista las cuatro Vicepresidencias? No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Voy á decir muy pocas palabras, las ménos que pueda. Nada estaba ciertamente más lejos de mi ánimo que la idea de que pudiera tomar parte en este debate; pero como el Sr. Alonso Martinez ha dicho muy bien, estos debates en que se trata de la ley de uno ú otro de los Cuerpos Colegisladores, tienen una importancia esencial, esencialísima para el buen órden del régimen representativo, y ofrecen un interés idéntico para todas las fracciones, para todos los partidos que están representados en el Parlamento.

No se trata, pues, de una cuestion baladí, de una cuestion indiferente, de una cuestion que ni de cerca ni de lejos se deba resolver por la pasion del momento. Se trata de una cosa extraordinariamente grave; se trata de dar un paso en falso, que puede llevar en pos de sí muchísimos otros de la misma naturaleza; se trata de violar la ley que á los unos y á los otros nos manda y nos sujeta en todas nuestras acciones en este recinto; se trata de romper la especie de pacto que siempre constituye la ley entre todos los que han de obedecerla; se trata de una cosa tan grave y extrordinaria, que no solo espero que mi intervencion en este debate no os parezca ociosa ó innecesaria, sino que más bien pienso que habeis de echar de ménos el que todas las personas que llevan aquí la representacion de otras fracciones y que son antiguas en el Parlamento no se levanten tambien á volver por los fueros parlamentarios, interviniendo en el debate y esclareciendo, si es que esclarecimiento necesita, una cuestion de tanta evidencia como la que en este instante nos está ocupando.

Diré ante todo que la opinion que el Sr. Alonso Martinez acaba de sostener parece bastante en contradiccion con la del dignísimo y experimentado Sr. Presidente de esta Cámara, el cual en la lealtad de su carácter no ha tenido inconveniente en declarar, como todos habeis oido, que una vez habiéndose de elegir los cuatro Vicepresidentes, la letra del Reglamento, este ha sido el término expreso (*El Sr. Presidente hace signos afirmativos*), y veo que lo confirma el Sr. Presidente; la letra del Reglamento previene que es preciso elegirlos de una vez. Añadiré tambien, confirmando lo que acaba de decir mi amigo particular y político el Sr. Conde de Toreno, que si en textos claros como el Reglamento, en textos que no ofrecen ni pueden ofrecer duda ninguna, hubieran de aplicar los Cuerpos Colegisladores la facultad que tienen para suplir las verdaderas omisiones y las verdaderas dudas, el Reglamento entero hubiera desaparecido, este Cuerpo no estaria regido por ley de ninguna especie, y poco á poco, y sin que nádie lo pudiera remediar, vendria sobre nosotros una total anarquía.

Por último, antes de examinar el punto concreto en que voy á ocuparme, no puedo ménos de apelar, señores todos, á vuestra prudencia, y principalmente á la prudencia del Gobierno, que no puede permanecer ociosa nunca, pero mucho ménos en ocasiones de esta naturaleza. ¿Qué vais á lograr con que salga triunfante la opinion del Sr. Alonso Martinez? ¿Qué pretendeis obtener de esto? Yo no lo sé; pero cualquiera que ello sea, ¿vale la pena de perturbar de esta manera las relaciones de la mayoría y de las minorías? ¿Vale la pena de declarar ante el país que no hay más principio para vosotros que la necesidad ó la conveniencia de un mo-

mento? ¿Vale la pena de arrancar hasta este último resto de respeto á la legalidad, en un país donde la legalidad anda desgraciadamente por el suelo, como suele andar en España? ¿Vale, en fin, la pena de producir un conflicto que nosotros no llevaremos á donde sin duda alguna lo llevaríais vosotros en nuestro caso, pero que no por eso dejará de ser un verdadero conflicto moral, porque nosotros, vencidos en la votacion, si teneis la poca prudencia de provocarla, si la mayoría tiene el excesivo sentimiento de la subordinacion para otorgarla, protestaríamos ante el país de la fuerza que se nos hacia y de que aquí no quedaba para nosotros la suficiente libertad? (*Rumores.*) De esta manera resultaria que la única ley á que debemos someternos, es una ley que puede alterar, cómo y cuándo quiera, el capricho y la fuerza del número.

Vengamos, pues, á la cuestion concreta. Hay dos artículos en el Reglamento que se refieren á la cuestion que se discute: es uno el 11, que con repeticion se ha leido; hay otro, que es el 35, que trata de la organizacion, no ya interina, sino definitiva, y por tanto constante del Congreso.

Este art. 35 dice de esta manera: «Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos para la constitucion interina.» ¿Qué quiere decir esto? Que la regla establecida en el art. 11 para la constitucion interina de la Mesa, rige para la organizacion de la Mesa en todos los momentos y en todas las circunstancias. (*Rumores.*) ¿Qué es lo que el Reglamento no dice segun el señor Alonso Martinez? ¿Que cuando no hay que elegir más que un solo Vicepresidente, se elijan cuatro? ¿Que si no hay más que tres vacantes, se provean cuatro sin embargo? No; esto, ¿cómo lo habia de decir el Reglamento?

Pero ese artículo evidentemente dice que si son cuatro, se voten cuatro de una vez; que si son tres, se voten tres de una vez; que si son dos, se voten dos de una vez. ¿Por qué? Porque no hay ningun motivo, absolutamente ningun motivo (y no hay leyes sin motivos, buenos ó malos), no hay absolutamente ningun motivo, ni lo inventareis tampoco, para hacer lo que vosotros quereis y no lo que dispone el Reglamento. ¿Cuál puede ser el motivo de la preferencia que dais á la votacion unipersonal?

No hay nada más sencillo que lo que el Reglamento manda para casos ordinarios; no hay nada más sencillo que aplicar al caso en que sean tres ó dos los Vicepresidentes que haya que elegir, lo que se dispone para la eleccion de la Mesa interina: no hay nada más sencillo que esto, y de puro sencillo no creyeron los autores del Reglamento que sobre esto tuvieran nada que decir. ¿Pero hay algun motivo para que se proceda de modo distinto cuando haya tres vacantes que cuando haya cuatro? Que se diga, que se discurra, que se acuda al sofisma más extraño; que se diga algo que no traiga la sonrisa á nuestros labios. Es imposible. ¿Se puede decir que el texto es dudoso? Pues si esto se dijese, no sé lo que seria más claro en España.

Si el número, si el que sean cuatro ó el que sean tres altera aquí la prescripcion concreta de una ley tan solemne como es nuestro Reglamento, sin motivo ni pretexto ninguno, ¿quién está obligado á tener por clara una ley? Esta consideracion sube de punto cuando ya ni siquiera se trata de tres, que en esto cabia alguna diferencia y podia buscarse bien ó mal un sentido oculto; se trata de cuatro, se trata de que numéricamente, materialmente, estrictamente estamos ya en el caso del Reglamento. Pues ahora decidme dónde está la diferencia. Los cuatro Vicepresidentes, dice el Reglamento, se elegirán de una vez. ¿Hay ahora cuatro vacantes? Pues no se elegirán de una vez, sino de uno en uno. ¿Por qué? ¿Qué razon hay para que este artículo del Reglamento no se aplique á un caso idéntico? Esto seria más difícil de explicar, si se intentase, que el caso anterior.

Por último, todos los que somos ya, más por desgracia que por fortuna nuestra, antiguos en estos bancos, hemos presenciado y hemos asistido varias veces á los conflictos que ese artículo del Reglamento ha proporcionado. Me acuerdo yo, y lo recordarán muchos de los que me escuchan, que el primer disgusto que la union liberal tuvo en el Parlamento al principio de su largo gobierno, surgió precisamente de la aplicacion de este artículo.

Desde entonces acá no he conocido yo, en mi larga vida política y parlamentaria, un caso en que la aplicacion de este artículo no haya suscitado á los Gobiernos cierto género de dificultades. De aquí que se haya tratado de modificarle por los medios reglamentarios en muchas ocasiones; de aquí que todavía más veces que se ha intentado reformarle verdaderamente, se ha hablado de reformarle como conveniente quizá para todos.

Si esta es una cuestion de carácter general; si habiendo afectado como ha afectado á tantos partidos, á tantas fracciones políticas, á tantos Ministerios diferentes, todos ellos han bajado hasta aquí respetuosamente la cabeza delante del texto legal, y no le han alterado, modificado, ni mucho ménos derogado, ¿cómo ahora el actual Gobierno, prestando todavía más atencion á lo que á él le conviene que á lo que es ley para todos, obra de otra manera?

No sin razon se puede decir que despues de tantas vicisitudes, despues de tantas alternativas en los partidos políticos, despues de haber pasado por ahí tantos hombres de gobierno, los unos más liberales, los otros ménos, muchos de ellos calificados más ó ménos injustamente de reaccionarios, estaba reservado al actual Gobierno que tanto alardea de liberalismo y de profundo respeto al sistema representativo, estaba reservado, digo, á un Gobierno de esta naturaleza atreverse á hacer lo que nadie hasta ahora habia osado. Y despues de todo, ¿para qué? Para ahorrarse algunos pequeños disgustos personales, que no se ahorrará probablemente de ninguna manera, porque cuando las Cámaras, y las mayorías principalmente, están en situacion de entretenerse en dar disgustos personales á los Gobiernos, nunca les faltan ocasiones para hacerlo.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Seré sumamente breve, porque no pienso hacerme cargo de todo lo que ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo, y mucho ménos del anuncio de cierto género de protestas en la hipótesis de que la mayoría de la Cámara dé un voto en este ó en el otro sentido. Esas protestas las abandono á la conciencia de la Cámara y de la opinion; lo único que me importa es que no se desnaturalice el problema y que no se me atribuyan pensamientos que no he sostenido.

La Cámara tomó ayer un acuerdo respondiendo á una pregunta del Sr. Presidente, y se quiere que hoy

tome un acuerdo distinto, respecto de lo cual ni siquiera he dado mi opinion, porque no he anunciado cómo votaré cuando llegue el caso de votar; pero se quiere que la Cámara tome ese acuerdo distinto, y, lo que es más, se pretende que el Sr. Presidente retire la pregunta que ha hecho al Congreso, y á propósito de esto (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra*); ya que el Sr. Presidente no puede ni debe sostener un debate con el Sr. Conde de Toreno, he salido yo, no tanto á la defensa del Sr. Presidente como á la defensa del Reglamento, sosteniendo la tésis que no he visto impugnada por el Sr. Conde de Toreno ni por el Sr. Cánovas, porque, en efecto, hasta ahora no se ha demostrado por nadie, y añado que no se demostrará, que el Reglamento prevea de un modo claro y terminante el caso de las vacantes.

El Reglamento resuelve cómo se ha de constituir interina y definitivamente el Congreso; pero no resuelve, y desafío á que se cite el artículo en que esté esa resolucion, la manera de proceder cuando hay vacantes naturales.

A propósito de esto me he hecho cargo de otro error capitalísimo del Sr. Conde de Toreno al confundir los casos omisos y dudosos con las proposiciones de reforma del Reglamento.

Como estas dos ideas están perfectamente deslindadas en dos artículos del Reglamento, no he hecho más que citar su texto, porque su texto es tan elocuente que el comentario sobra, bastando su lectura para llevar el convencimiento al ánimo de todo el mundo. Todo esto lo he dicho sin apasionamiento, con ánimo sereno, protestando hacerlo á favor de la mayoría y de las minorías, por más que haya enunciado estas ideas con el temor de equivocarme, porque no presumo ciertamente de ser infalible, y tengo la experiencia de que cometo frecuentemente errores.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Principalmente tenia que decir que el artículo que echa de ménos el Sr. Alonso Martinez no está porque no hace falta, porque basta con la letra de los dos artículos que hay, como ha indicado muy bien el Sr. Presidente de la Cámara, para resolver sobre todo en este caso de las cuatro vacantes. (*El Sr. Mansi, D. Angel*: Ese no era el caso.) Ese es el caso en este momento. (*El señor Mansi, D. Angel*: Pero no lo era antes.)

El Sr. Presidente me permitirá, pues, que rectifique aquí un grave error que se me atribuye. Aun cuando haya tratado yo de seguir al Sr. Alonso Martinez en sus observaciones sobre la cuestion tal como se presentó ayer, es muy claro que mi intento al levantarme hoy, mi propósito final no ha sido tratar la cuestion de ayer, sino pedir que se resuelva la que hoy está sometida á la discusion del Congreso, y sobre la cual el Sr. Presidente de esta Cámara indicó que queria dirigir una peegunta; prueba clara de que el Sr. Presidente de la Cámara se creia en el caso de dirigir otra pregunta sobre la que en su orígen estaba pendiente de debate, porque el Sr. Presidente juzga con razon que aquí hay una cuestion nueva, y á la solucion de esa cuestion nueva ha de acudirse, sin perjuicio de haber tratado de la cuestion anterior.

En último término, no pido ya en este instante que se nombren tres, sino que se nombren cuatro Vicepresidentes, y por lo mismo, que se aplique á la letra el artículo del Reglamento; y si S. S. no está conforme conmigo, me parece que para que la Cámara no pierda el tiempo, lo que habrá de discutir ahora es si se han de votar ó no los cuatro, y en caso de elegir los cuatro, si se ha de hacer esto en una vez. En este momento no está sometida al exámen de la Cámara otra cuestion.

Concluyo diciendo al Sr. Alonso Martinez que en efecto me ratifico en que esta es materia que de parte de otras personas y de otros partidos probablemente hubiera dado lugar á un género muy diferente de protestas, pero que nosotros nos contentábamos con la protesta que yo estaba haciendo; que de la conducta que el Gobierno siguiera aconsejando á la mayoría (como está en el derecho y en el deber de hacerlo) en el sentido que se pretende desde los bancos de enfrente, deduciríamos la protesta moral que debemos hacer ante la opinion pública contra un procedimiento que consideraríamos altamente atentatorio á los derechos del Congreso entero, y sobre todo á los derechos de las minorías, que no tienen otro amparo más que la aplicacion llana, recta, sin ambajes ni subterfugios, de los artículos del Reglamento.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Dos palabras. El señor Cánovas invoca en su abono la pregunta que ha dirigido á la Cámara el Sr. Presidente del Congreso, diciendo que cuando el Sr. Presidente ha hecho esa pregunta, ha sido porque la cuestion ha cambiado de aspecto. ¿Olvida el Sr. Cánovas del Castillo al decir esto, que es á esa pregunta á la que se ha opuesto el Sr. Conde de Toreno? Y por la oposicion del Sr. Conde de Toreno me he levantado yo á defender la pregunta que hacia la Presidencia al Congreso, sosteniendo que esa pregunta está en su lugar desde el punto y hora en que el Reglamento no prevé el caso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Se ha dado, en mi opinion, á este asunto una importancia muy superior á la que tiene, porque esta es una cuestion de buena fé (*Rumores*); de buena fé, ni más ni ménos: una cuestion que debia resolverse como se ha resuelto siempre que ha ocurrido el mismo caso. ¿Qué hubiera sucedido si las minorías que tienen su representacion en la Mesa, un Vicepresidente las de la izquierda y un Secretario las de la derecha, y que la tienen con beneplácito de la mayoría, con su ayuda, porque interesa á todos y es justo que la mayoría y las minorías tengan en la Mesa la intervencion debida, qué hubiera sucedido, repito, si en vez de haber ocurrido la vacante en los representantes que la mayoría tiene en la Mesa, hubiera ocurrido la vacante en la Vicepresidencia que tiene la minoría de la izquierda, ó en la Secretaría que tiene la minoría de la derecha? ¿Qué hubiera ocurrido? Pues hubiera ocurrido lo siguiente: que la mayoría hubiera dado á las minorías la representacion que antes les habia dejado, para cubrir las vacantes que la minoría habia tenido. (*Rumores.*) Interrumpid todo lo que querais; pero ¿es cierto ó no? (*Una voz en los bancos de la minoría*: ¿Qué tiene que ver eso?) Tiene que ver, porque si hay buena fé por parte de la mayoría para dar á las minorías la representacion que se les ha concedido, debe haberla

igual por parte de las minorías para dejar que la mayoría cubra sus vacantes naturales; á no ser que querais que la buena fé solo exista por parte de la mayoría y no de vuestra parte. Esto es de toda evidencia.

Por consiguiente, ¿qué es lo que quieren las minorías con esas dificultades que oponen á la eleccion de representantes de la mayoría para cubrir las vacantes de la representacion que la mayoría tiene en la mesa? ¿Qué es lo que se proponen? ¿Aumentar su representacion? No puede ser, porque ya les hemos dejado la que deben tener. Si trataran de eso, no corresponderian como debian á la buena fé con que la mayoría ha procedido dejándoles una Vicepresidencia y una Secretaría, porque han creido las minorías que con eso tenian bastante.

Se les ha dado eso y no deben pretender más ahora; se lo hemos dado de comun acuerdo mayoría y minoría, y por tanto no deben promover estas dificultades para sacar un representante más, cuando les hemos concedido lo que considerábamos todos bastante. Pues si no se proponen eso, ¿qué es lo que se proponen? Pues se proponen, Sres. Diputados, perturbar el órden de los elegidos; es decir, quieren realizar una intriga contra la mayoría, y la mayoría está en el deber de rechazar con energía la intriga de las minorías. Esta es, ni más ni ménos, la cuestion; porque si no se trata de eso, no se trata de nada. Aquí hay que decir las cosas como son, y como si no hay eso no hay otra cosa, la mayoría debe defenderse contra una intriga de la minoría, con valor, decision y el número de votos.

Puesta la cuestion en este terreno, que es el verdadero, puesta en el lugar que le corresponde, porque no es otro, pasemos á otros puntos. Habia dos vacantes de Vicepresidentes, dos vacantes alternadas, no seguidas. ¿Quién duda, Sres. Diputados, que todos los precedentes autorizan que la eleccion fuera unipersonal, hecha uno por uno? (*Una voz en los bancos de la izquierda*: Todos los precedentes, no.) Todos los precedentes, porque si no, no hay medio. (*Un Sr. Diputado de la izquierda*: Dentro de este Reglamento, no.) Sí. (*El mismo Sr. Diputado*: No hay más que uno.) Me basta con uno; y además era necesario que así fuera tratándose de dos Vicepresidencias alternadas, no seguidas, de un Vicepresidente primero y un Vicepresidente cuarto. ¿Cuál es el espíritu del Reglamento? Que se voten los cuatro, para que sean Vicepresidentes por el órden de votos; pero ¿cómo se hace esto cuando se trata de los Vicepresidentes primero y cuarto? (*Una voz en los bancos de la minoría*: Segun el número de votos.)Pues entonces podrá resultar que el cuarto Vicepresidente tenga más votos que el segundo.

Sea de ello lo que quiera, resulta que estas dificultades de las minorías al voto unipersonal de los Vicepresidentes no tienen otro objeto que perturbar el órden de las Vicepresidencias. ¡Vaya una mision importante, digna, sublime y beneficiosa para el país, que se proponen las minorías! (*Risas.*)

Si en vez de pensar en esas nimiedades pensárais en cosas más importantes y beneficiosas para la Patria, otra seria vuestra situacion, otro seria vuestro porvenir. (*Bien, bien.*) Todo el dia empleado ¿en qué? en que las minorías tengan el gusto de que aparezca en segundo lugar el que la mayoría quiera que aparezca el primero, con lo cual el país ha conseguido un grandísimo resultado.

Tal es la verdad, y de esta manera, con esta base, con este motivo, se ha estado discutiendo todo el dia de hoy, tratando de alterar el Reglamento y los precedentes. Esto, señores, no es sério ni formal; permitidme que os lo diga.

Pero es tan evidente para las mismas minorías que no estaban en terreno firme, que no podian aplicarse á la provision de las vacantes los artículos del Reglamento que se refieren á la constitucion interina y á la constitucion definitiva del Congreso, que creyeron haber puesto una pica en Flandes con sacar otra dimision, para hacer que las Vicepresidencias vacantes no fueran alternadas, sino seguidas.

Pero como el artículo del Reglamento todavía se refiere á cuatro Vicepresidentes y no á tres, han buscado otra salida habilidosa, maquiavélica; han recurrido al medio de que el cuarto Vicepresidente presentara tambien su dimision, para que sean cuatro las vacantes, es decir, para entrar, ya que antes no lo estaban, dentro de la letra del art. 11 del Reglamento.

¿Se puede dar una prueba más evidente de la sinrazon que teníais, ó mejor dicho, de la falta absoluta de razon con que habeis promovido este debate con que estamos aquí perdiendo el tiempo?

Ahora decís: «pero ya no se trata de una ni de dos Vicepresidencias alternadas, ni siquiera de tres seguidas, sino de las cuatro, y como el artículo del Reglamento habla de las cuatro, dentro del artículo del Reglamento estamos.» Pues yo sostengo que ni aun así: aun así sucede ni más ni ménos que lo que ha dicho elocuentemente y con una claridad que no deja lugar á duda alguna, mi distinguido amigo el Sr. Alonso Martinez.

Podrá votar la Cámara lo que crea más reglamentario; porque advierto que para el resultado de la eleccion lo mismo da que resuelva una cosa que otra, á no ser que la mayoría, en castigo de lo que ha hecho el cuarto Vicepresidente, no quiera volverle á elegir (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra*), en cuyo caso podria suceder que en lugar de tener un Vicepresidente las oposiciones, no tengan ninguno. (*El Sr. Romero Robledo*: No importa, con tal que se cumpla el Reglamento.) Es verdad; con tal de poner dificultades á la mayoría; pero es igual, la mayoría sabrá responder á esas dificultades. (*Varios Sres. Diputados*: No, no; es la observancia del Reglamento.) ¿Qué Reglamento, si el Reglamento no os importa nada? (*Rumores, protestas, interrupciones.*)

Mi criterio es, por punto general, que en el caso de que se suscite una duda reglamentaria, se interprete siempre favorablemente á las minorías; pero para eso es necesario que las minorías estén en un sentido distinto del que ahora las veo (*Nuevos rumores*); que al mismo tiempo que nosotros tengamos toda la benevolencia, toda la generosidad que las mayorías deben siempre á las minorías, es necesario que las minorías tengan respecto de las mayorías una actitud muy distinta de la que ahora están teniendo; que no vengan á ponerles dificultades solo por el capricho de ponérselas.

Sostengo que ahora, considerada la letra del artículo del Reglamento, puede interpretarse y hacerse la eleccion dentro de la letra de ese mismo artículo; pero sostengo tambien que dicho artículo del Reglamento no se ha escrito para las vacantes de Vicepresidencia, sea una, sean dos, sean tres ó sean cuatro, y por consiguiente, que el Congreso debe acordar préviamente si se han de votar todas á un tiempo, ó si las elecciones se han de hacer una por una; y cualquiera

que sea la resolucion del Congreso, eso será lo válido, lo legal y lo legítimo, porque en nada, absolutamente en nada contraría ninguno de los preceptos del Reglamento actual. Y esto lo digo con tanto mayor motivo, cuanto que aconsejo á la mayoría que conteste á la pregunta del Sr. Presidente, «que sí,» que se haga la eleccion con arreglo á la letra del mencionado art. 11; pero entiéndase bien que es porque así resuelve la duda la mayoría, no porque el Reglamento lo mande. (*Rumores en los bancos de las minorías: muestras de aprobacion en la mayoría.*) Es una interpretacion que favorece por lo visto más á los indivíduos de la minoría: pues yo aconsejo á mis amigos que lo hagan así; pero repito, que no porque á ello les obligue ningun precepto reglamentario: si no os parece bien, entonces veremos lo que hemos de hacer.

Por consiguiente, Sres. Diputados, el Sr. Presidente hizo muy bien, estuvo dentro de su perfecto derecho al hacer la pregunta que hizo ayer, y el Congreso estuvo tambien en su perfecto derecho resolviendo lo que ayer resolvió. ¿Quereis la prueba? Pues la ha dado muy brillantemente el Sr. Cánovas del Castillo, diciendo que desde la union liberal estos artículos ofrecen duda: pues si ofrecen duda, ¿quién aclara esa duda? El Presidente con el Congreso. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo no he dicho eso.) Ha dicho S. S. que la primera dificultad de la union liberal estuvo en ese artículo del Reglamento, y que luego han tenido otros Gobiernos y otras mayorías muchas dificultades que resolver sobre la inteligencia de ese artículo; luego si se viene dudando desde que se hizo el Reglamento, ¿qué extraño tiene que dudara el Sr. Presidente? Y si el Sr. Presidente dudaba, ¿quién tiene derecho á resolver la duda, más que el Congreso?

El Sr. Presidente estuvo, por lo tanto, en su derecho haciendo la pregunta, y el Congreso en el suyo acordando lo que acordó, como ahora lo está el señor Presidente haciendo otra nueva pregunta, y el Congreso resolviendo lo que tenga por más reglamentario, bien que la eleccion sea unipersonal, ó bien que se haga al mismo tiempo; y lo que el Congreso acuerde, eso será lo legal y lo legítimo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: El Sr. Presidente del Consejo, testigos sois de ello todos vosotros, Sres. Diputados, no ha entendido, como suele no entender, sin duda por torpeza de todos los que le hacen la oposicion, los argumentos que las oposiciones le dirigen, y el que yo le he dirigido esta tarde en representacion de una de ellas.

No he dicho yo que ese artículo haya ofrecido dudas jamás en lo más mínimo: lo que he dicho es una cosa muy diferente, y de la que está más enterado su señoría, y es, que la aplicacion de ese artículo puede dar lugar á disgustos personales entre los indivíduos de la mayoría, y puede dar y ha dado disgustos á muchos Gobiernos; pero es evidente que nada de esto puede suceder si el Gobierno y la mayoría se arrogan la facultad de entender como quieran los artículos del Reglamento.

Estos disgustos á que yo he hecho referencia, de tiempos de la union liberal, nacian de que como los artículos del Reglamento son tan terminantes y aquellos Gobiernos no acostumbraban á conculcar las leyes, se sometian á los artículos reglamentarios, y surgian dichos disgustos y contrariedades.

Hubieran tenido aquellos Gobiernos, empezando por el de la union liberal, el valor que manifiesta el actual Presidente del Consejo de Ministros para estas cosas, y no hubieran tenido jamás disgusto ninguno; todas las elecciones de Vicepresidente hubieran pasado entre amigos, aunque ocultamente no lo fueran. Esto es lo que ahora quiere que suceda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Que hay aquí tal vez un deseo de las minorías de mejorar de puesto á un Vicepresidente que las ha representado á todas. Eso no creo que formalmente lo crea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Es una hipótesis que tal vez ha creido que convenia á su argumentacion; y si el objeto de recordar esto ó de hacer este argumento era que todo el mundo adivinase la generosidad con que esta mayoría ha concedido ó ha dejado que se concedan dos puestos en la Mesa, una Vicepresidencia y una Secretaría á las minorías, S. S. ha equivocado la ocasion de alardear de generoso; porque, como quiera que no habido mayoría que no haya hecho otro tanto, y como la minoría que S. S. capitaneaba obtuvo de nosotros igual favor, me parece que en otra cosa podrá emplear la mayoría esa generosidad tan decantada, generosidad que realmente, lo digo con toda franqueza, podrá existir, pero nosotros no tenemos de ella el más mínimo conocimiento.

Pero añadia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «lo que se quiere es una intriga para alterar los puestos.» Y con este motivo, ardiendo en aquella santa indignacion que ahora con tanta frecuencia le acomete, nos apostrofaba á todas las minorías por querer acudir á este género de oposicion. Pero, Sres. Diputados, ¿dónde estamos? Todos los dias vemos en este concepto cosas verdaderamente nuevas, oimos afirmaciones que nos asombran, que nos hacen dudar si somos nosotros mismos, si es el mismo Sr. Sagasta y los mismos los indivíduos de esa mayoría.

Hace cuatro años, estos disgustos á que yo he aludido en las elecciones de Vicepresidentes, por tener que hacerlas siempre de cuatro en cuatro puestos; estos disgustos, ¿quién se les ha dado á los Gobiernos, sino el propio Sr. Sagasta con sus amigos? Pues qué, la minoría constitucional, en uso de su legítimo derecho, ¿no ha intervenido cuando ha querido en las elecciones, alterando los puestos de Vicepresidentes, sin que por eso oyera de la mayoría censura ninguna? ¿Qué novedades verdaderamente líricas, idílicas, bucólicas se quieren introducir en el sistema parlamentario? Pero en todo caso, ¿quiénes son los llamados pastores que tales novedades aconsejan?

De todos modos, no es eso lo que á nosotros nos importa, créalo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si los puestos se han de alterar votándose los cuatro de una vez, como me inclino á creer que acontecerá, despues de las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por lo cual despues de todo le felicito con las reservas que luego haré; si en una votacion hecha en esta forma, que es la única legal, acontecen disgustos, no creo que será por nosotros; porque al cabo y al fin, nuestros votos se sabe los que son: se contarán, se deducirán moralmente, si es que los damos en el sentido que S. S. profetiza, y por consiguiente, no tendrán ningun valor éstos; y si tienen valor, si por ejemplo, las minorías entran en una votacion llevando á ella ocho ó diez indivíduos entre todos, y como el otro dia en la Seccion segunda nos resultan 26 votos en favor del candidato de oposicion, ¿qué querrá de-

cir esto? Que no habiendo más que 9 ó 10 votos de oposicion, ó 12 si se quiere, era evidente que hasta 26, 14 por lo ménos eran indivíduos de la mayoría, no tan entusiasmados en secreto ni en particular con la política del Sr. Sagasta, como S. S. por lo visto se imagina, aunque por este y otros indicios quizá hiciera bien en comenzar á dudar. No es ese interés el que á nosotros nos guía; nada absolutamente nos importa el resultado de la votacion, y espero que así lo hará presente, con más autoridad que yo en este caso, el dignísimo Vicepresidente que acaba de hacer dimision.

No es nada de esto lo que nos obliga á tratar de este asunto; es una cosa que no me esforzaré en demostrar al Sr. Sagasta, que no me empeñaré mucho en demostrársela, porque en la larga vida parlamentaria de S. S., y tal como nosotros le conocemos, me pareceria ociosa empresa, me pareceria que inútilmente molestaba la atencion de los Sres. Diputados y llamaba sobre esto la atencion general del país.

En efecto; á S. S. lo que le importa es resolver las cosas como lo tiene por conveniente, segun el principio de que la resolucion sea contraria á los deseos de las oposiciones; hacer aquello que más repugne á sus adversarios, sin atender á los textos de la ley, ni del Reglamento, ni de ninguna cosa escrita. Su señoría no tiene ni sombra de respeto. Yo creo que ni concibe siquiera el respeto á los textos expresos, como el otro dia demostró aquí de una manera palmaria mi digno y elocuente amigo el Sr. Cos-Gayon.

Y como S. S. tiene una manera de ser que yo no discuto en este momento, y como S. S. es de este modo de pensar, no extraño que le sorprenda ver que desinteresadamente entramos en esta cuestion. Sin embargo, repito que nuestros votos los descontará todo el mundo y no tendrán ningun valor contra el Gobierno, porque ya se sabe que nosotros somos sus naturales adversarios.

Nuestro interés es otro; somos muy diferentes de S. S.; tenemos respeto á los textos legales; estimamos que la violacion de los textos, si en un momento particular, como por ejemplo éste, no tiene importancia, envuelve un sistema funesto: de manera que si el texto que se trata tan manifiestamente de violar fuera todavía ménos importante que éste, si ese texto se refiriera á una cuestion absolutamente indiferente para todos, yo defenderia lo que defiendo, con igual calor, á causa de que lo que yo defiendo aquí no es que resulte esto ó lo otro de la votacion que ha de tener lugar; no es que la votacion de los Vicepresidentes se haga en una ú otra forma, que yo declaro que es muchísimo mejor forma la unipersonal, y que yo desearia que se hiciera esa modificacion en el Reglamento; no es nada de eso: lo que defendemos es que no se debe alterar ningun artículo expreso del Reglamento sino por los medios legales y legítimos del mismo Reglamento.

Y esto es tan importante, que lo mismo para la cuestion más ínfima que para la más alta, envuelve el derecho del Parlamento, envuelve la legalidad para todos, envuelve la existencia digna, verdaderamente autorizada, cierta y seguramente independiente que todos aquí necesitamos; porque si hoy se viola algun artículo del Reglamento que no tiene ó que al parecer no tiene importancia política, si nosotros no nos opusiéramos, si la mayoría votara esto, que todavía espero que no lo vote, podria establecerse un sistema de conculcaciones reglamentarias que nos redujera á una nulidad que no solamente seria contraria á nuestro derecho y á nuestros deberes, sino verdaderamente heriria nuestra dignidad y nos ofreceria á los ojos del país como totalmente indignos de representarlo.

Y ahora, despues de explicar en este sentido lo que hemos hecho, debo decir que á mí me parece bien, muy bien, la indicacion que al final de su discurso ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si nosotros hemos aplaudido, y aun nos hemos anticipado tal vez á indicar que la dimision del Vicepresidente que faltaba podia dar facilidades para terminar esta cuestion, era, no porque creyéramos en nuestra sinrazon ciertamente, sino por buscar ya un medio honroso de conciliacion para todos, porque comprendemos que con razon ó sin ella, sin razon en nuestro juicio, habia dado ayer el Congreso un voto, y estimamos tanto este voto del Congreso, estimamos tanto su dignidad hasta en lo que consideramos sus propios errores, que nos apresuramos á indicar, aunque ciertamente no hacia falta, dado el patriotismo y dignidad del Sr. Linares Rivas, que esa seria una solucion conciliadora, y planteándose la cuestion como se ha planteado y lo ha reconocido el Sr. Presidente de la Cámara, entonces se le podria dar una solucion diferente, y quedándose cada cual en su sitio, podríamos salir de aquí con igual dignidad.

En este sentido de conciliacion procedimos nosotros: ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros propone otra cosa que en sus labios puede ser ó parece ser una fórmula de transaccion: llévela adelante si tales propósitos el Sr. Presidente del Consejo tiene; vote la mayoría lo que á mi juicio no puede ménos de votar, y es, que está en el caso de obedecer al Reglamento, al que no tiene nadie derecho ninguno á sobreponerse en esta forma.

Nosotros que opinamos que esto no se puede poner siquiera en duda, y que no podemos reconocer en la mayoría el derecho de hacer estas declaraciones, nosotros nos abstendremos de votar, para dejaros que libres cumplais con vuestro deber, y vuestro deber es aplicar rigurosamente el Reglamento hasta que por los trámites legales sea reformado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me levanto única y exclusivamente á contestar á algunas palabras y algunos conceptos emitidos por el Sr. Cánovas del Castillo respecto á mi manera de proceder; de todo lo restante hago gracia á S. S.; de los pastores, las ovejas y todo lo demás prescindo, y prescindo tambien del derecho de las minorías, derecho de que en efecto usan y han usado siempre, de procurar en la votacion de Vicepresidentes, ya que no puedan alcanzar otra cosa, alterar el número ó el órden de la eleccion; pero lo que no ha hecho nunca la minoría que tuve el honor de dirigir desde ese banco, es promover discusiones como la de hoy con el pretexto que nos ocupa; lo que ha hecho la minoría que yo he dirigido, ha sido dejar llegar las cosas, y cuando la cuestion ha llegado, proceder como han procedido las minorías hasta ahora.

Por lo demás, Sr. Cánovas del Castillo, S. S. me ha juzgado teniendo en cuenta lo que por S. S. pasa; porque al intentar hacer mi retrato, no he visto un retrato más perfecto ni más acabado de S. S.

Supone que yo no obro más que para hacer daño á mis enemigos, y que con tal de conseguirlo no me importan las leyes ni me importa nada. Eso sin duda lo dice S. S. por lo que S. S. piensa de sí mismo. No falta

más para acabar el retrato de S. S., que añadir otra pincelada, y es, que con tal de dañar al enemigo y de someter al amigo, no hay para S. S. ni leyes, ni reglamentos, ni nada.

Eso es lo que hace S. S.; y no me atribuya á mí esos propósitos, cuando esta tarde he demostrado que no los tengo; precisamente despues que acabo de aconsejar á la mayoría que deje libre el camino á las minorías, con tal que éstas no quieran poner dificultades á la mayoría, en cuyo caso la mayoría debe defenderse, y solo en el sentido de que la mayoría se defienda es posible rechazar con energía vuestras intrigas; pues por lo demás, yo he aconsejado siempre que en la interpretacion de las leyes y reglamentos se adopte la interpretacion más favorable á las oposiciones, aunque éstas no tengan razon.

Por consiguiente, no solo ha estado S. S. injusto, sino que ni oportuno siquiera, porque en otra ocasion cualquiera podia haber dicho lo que esta tarde, aunque nunca con razon ninguna.

Por lo demás, S. S. forme de mí el juicio que crea conveniente; yo hace tiempo lo tengo formado de su señoría, y creo que la historia le conocerá con el nombre de D. Antonio *el respetuoso*. (*Risas.*)

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aparte de otros razonamientos, tan fáciles en una persona de su notoria habilidad dialéctica y de su elocuencia, ha venido á reproducir en este debate aquel conocido tema de «peor eres tú;» tema que cuando uno no se toma el trabajo de demostrarlo, cuando es una afirmacion arbitraria, totalmente arbitraria, claro está que se encuentra al alcance de todo el mundo, y mucho más de una persona de las altas dotes que yo acabo de reconocer con mucho gusto en S. S. Mas ya que S. S. ha acudido á este tema, yo le voy á responder, no diciéndole «peor eres tú,» porque entiendo que eso todo el mundo lo sabe (*Risas*), sino proponiéndole un cambio. Su señoría, haciendo no ya las veces de orador parlamentario, sino las veces de historiador, ha declarado que la historia me conocerá con el nombre, con el título, con el apodo, como S. S. quiera, de *el respetuoso*.

Pues bien; ya que me da á mí ese título, por Dios, Sr. Sagasta, tome S. S. el de *el soberbio* (*Risas*), que yo no he reconocido nunca que en mí esté bien, y creo que á S. S. le viene, perdóneme la vulgaridad de la frase, como anillo al dedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Es tarde y voy á ser muy breve; pero comprendeis, Sres. Diputados, que no puedo renunciar á decir algunas palabras, sobre todo para dar las gracias al Sr. Cánovas del Castillo, que me ha hecho la justicia, negada por el Sr. Sagasta, de reconocer que en todos mis actos no me mueve el afan de la recompensa ni el temor de la derrota; es una justicia que debo á mis adversarios, y es un extraño favor que debo á mis antiguos amigos. Yo tengo que vindicar, no mi nombre, que no necesita vindicacion ninguna, sino mi acto de hoy, mal interpretado, mal entendido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cuya mala interpretacion y en cuya mala inteligencia espero no le acompañará el Presidente de la Cámara, espero no le acompañará el Congreso todo. Yo no vine á atizar el fuego; yo vine con un espíritu de concordia, á buscar la única solucion que me parecia prudente, que me parecia patriótica, que me parecia oportuna, dado el conflicto en que se encontraban la Cámara y la Presidencia.

Si otra persona, cualquiera que ella fuera, hubiera tenido medios de resolver el conflicto, yo gustosa y voluntariamente me hubiera oscurecido; pero no habia otro Vicepresidente que pudiera renunciar, y por eso he tenido que hacer una ostentacion de que no suelo dar pruebas. Entendia y sigo entendiendo que el artículo 11 del Reglamento es la regla constante, única que hay para todos los casos de eleccion del personal de la Mesa: entendia y sigo entendiendo que este artículo 11 no puede derogarse, no puede modificarse, no puede dejar de cumplirse por ningun acuerdo del Congreso, y que cualquier acuerdo del Congreso, por respetable que sea, contrario al artículo del Reglamento, entraña un gravísimo conflicto y sienta un muy mal precedente. Si continuaran ahora las cosas como estaban hasta media tarde, seria menester darles una de estas soluciones: ó que se revotara el Congreso perdiendo un poco de su prestigio, ó que cediera el Presidente manifestando que se habia equivocado; y todo lo que se hiciera fuera de estas dos cosas, venia en menoscabo del Reglamento, que en este punto considero claro y terminante. Esta es mi opinion, expuesta con lealtad y con franqueza. Pues bien; todas estas soluciones me parecian malas: que se revotara la Cámara, que se declarara reo el Presidente, que se menoscabara el Reglamento.

En tal concepto, señores, ¿cuál era la salida que tenia este asunto? Pues era presentar mi dimision de Vicepresidente á la Mesa, para que desde entonces, ni existiera la situacion que habia obligado al acuerdo de ayer, ni hubiera que hacer pregunta siquiera sobre este particular, porque dada esta situacion nueva, no quedaba otro recurso que cumplir el Reglamento. ¿Es esto maquiavelismo? ¿Es esta una sutileza que parece que iba á asombrar al mundo, ó es el acto que yo debia á la Cámara y al país? ¿Qué confabulacion hay aquí? ¿Es una intriga para descomponer á la mayoría, ó es un acto que cualquiera en mi caso se habria prestado á hacer? Yo no insisto, pues, sobre este particular.

Queda explicada mi conducta con la dignidad con que siempre acostumbro y con la verdad que es característica de todos mis actos. No he querido hacer ninguna estratagema; he querido cumplir con un deber que es elemental.

Y ahora suplico á la Cámara que reflexione sobre la pregunta que se le va á hacer, si el Sr. Presidente me permite emitir mi opinion sobre ella.

No es posible poner este punto en trance de discusion, porque el art. 11 del Reglamento, que es regla general, no prescribe solamente que los Vicepresidentes hayan de nombrarse en un solo acto, porque si no fuera más que esto, todavía tendria por cosa posible que un acuerdo del Congreso determinara que se eligieran uno á uno: es que ese artículo del Reglamento tiene otra clave esencialísima, la clave de que los Vicepresidentes nombrados lo han de ser para el órden que tienen en la Mesa, segun la mayoría de votos que obtengan, y si vosotros resolveis la pregunta en sentido contrario al que aconseja el Reglamento, venís á determinar que es posible que sea Vicepresidente primero

el que tenga menor votacion, y que sea Vicepresidente cuarto el que la tenga mayor, lo cual es contrario al espíritu y á la letra del Reglamento. Yo no digo si es lo mejor ó lo peor, pero digo que por eso no es posible acometer esta reforma de soslayo, que no es posible resolver una cuestion tan importante bajo la fórmula de una pregunta; y para que no hubiera lugar á esta pregunta, dada la situacion nueva, y para que prevaleciera el art. 11 del Reglamento, dada la circunstancia de que las cuatro Vicepresidencias estuvieran vacantes, por eso he sometido mi renuncia á la Mesa, y por eso el Sr. Presidente, faltando un poco al Reglamento, se ha apresurado á suspender la sesion para dar cuenta de ella y hacer que fuera admitida. Ya sé yo que si no hubiera sido por eso, de otra manera se hubiera conducido; pero habia un motivo superior, y por esto lo ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá preguntar si se procederá á la eleccion de las vacantes de Vicepresidentes conforme al artículo...

El Sr. **MONTILLA**: Pido que se lean los artículos 155 y 156 del Reglamento, Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dicen así:

«Art. 155. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, se han de presentar firmadas por siete Diputados. Si estuvieren firmadas por un número menor, ha de completarse éste por Diputados que al ménos apoyen la lectura bajo su firma al pié de la misma proposicion.

Exceptúanse de esta formalidad las proposiciones de que tratan los artículos anteriores.

Art. 156. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma en consideracion, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué quiere el Sr. Montilla? ¿Que se ponga á votacion la proposicion de S. S.?

El Sr. **MONTILLA**: Una vez consignado que tenemos derecho á que se vote antes la proposicion, pido á la Mesa que la considere como retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, pido la palabra para hacer la declaracion de que si la Mesa insiste en sostener la pregunta que va á formular el Sr. Secretario, la izquierda se abstendrá de votar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: ¿Me permite el Sr. Presidente otra observacion?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: La observacion de que vamos á pedir votacion nominal, no con objeto de entorpecer, sino con el de que conste que no votamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á hacer la pregunta de tal manera que todos los individuos de la Cámara puedan votar, y es «declarando que el Congreso entiende que para proveer las cuatro vacantes de Vicepresidentes se debe cumplir el correspondiente artículo del Reglamento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez:) ¿Entiende el Congreso que siendo cuatro las vacantes de Vicepresidentes, se debe cumplir lo que para el caso de la constitucion del Congreso dispone el art. 11 del Reglamento?»

Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.

Verificado así resultó aprobada por 158 Sres. Diputados, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gamazo.
Nuñez de Arce.
Mansi (D. Rufino).
Rodriguez Correa.
Gonzalez Blanco.
Martinez (D. Cándido).
Soria Santa Cruz.
Laserna.
Dávila.
Villanueva.
Eguilior.
Gamundi.
Castañeda.
Bushell.
Ruiz Capdepon.
Barrio (D. Rafael).
Muñiz.
Rodriguez Rey.
Ferreras.
Valderrama.
Fabié.
Allande Valledor.
Somoza.
Urzaînqui.
Garijo y Aljama.
Santana.
Fabra.
Puerta.
Redondo.
Ochando.
Sanz.
Sanchez Arjona.
Bas.
Posada Aldaz.
Ledesma.
Soler.
Donato Villarnovo.
Castellones (Marqués de los).
Salamanca.
Nido.
Martinez Luna.
Aguirre.
Xiquena (Conde de).
Cort.
Alonso Martinez.
Carreño.
Granda.
Perez (D. Zóilo).
Sanchez Pastor.
Rute.
Benayas.
Barrio (D. Ramon).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Acuña.
Riaño.
Angoloti.
Planas.

Da-Riva Do-Rego.
Page.
Mina (Marqués de la).
Becerra Armesto.
Goróstegui.
Tuñon.
Laá.
Alonso Castrillo.
Huéscar (Duque de).
Rodriguez Rios.
Solo de Zaldívar.
Sanchez Campomanes.
Zorita.
Mansi (D. Angel).
Patilla (Conde de la).
Lacadena.
Gutierrez Agüera.
Lopez de Lago.
Maciá.
Hermida.
Rodriguez Leal.
Pisa Pajares.
Martinez de Campos.
Torres.
García Lomas.
Azcárraga.
Villapadierna (Conde de).
Aparicio.
Mesa y Moya.
De Pedro.
Fabra.
Escavias de Carvajal.
Pagán.
Rodriguez Yagüe.
Flores Dávila (Marqués de).
García Ceñal.
Rubio (D. Leandro).
Alonso y Morales.
Alcalde.
García Martino.
Muruve.
Gay.
Codes.
Orense.
García Torres.
García Gomez.
Bosch y Carbonell.
Garijo Lara.
Leygonier.
Fernandez Daza.
Torregrosa (Conde de).
Serrano Aizpurua.
Valle.
Castellet.
Caballero.
Larios.
Boixader.
Perijaá (Marqués de).
Nieto Perez.
Sardoal (Marqués de).
Tutor.
Lopez Puigcerver.
Valdeterrazo (Marqués de).
Perez.
Rodrigañez.
Baillo.
Nuñez de Haro.
Quintana.
Alcalde.
Badarán.
Cruz.
Nieto Alvarez.
Pimentel.
Surrá.
Sanz Riobó.
Arroyo y Cobo.
Mesa y Flores.
Trell.
Aravaca.
García Trapero.
Rodriguez Batista.
Castro y Lopez.
Henrich.
Espinosa.
Torrepando (Conde de).
Osorio.
Perez (D. Sebastian).
Navarro y Rodrigo.
Maura.
Ferratges.
Viesca (Marqués de la).
Arroyo y Rodriguez.
Zayas.
Rico.
De Miguel.
Muros (Marqués de).
Merelles.
Sr. Presidente.
Total, 158.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La segunda Comision de peticiones, al Sr. Nido y al Sr. Escavias de Carvajal.

La de incompatibilidades, al Sr. Marqués de la Viesca y al Sr. Laussat.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Palma á Almonte, al Sr. Azcárraga y al Sr. Leygonier.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Castuera á Guareña, de Campanario á Herrera y de Cabeza de Buey á Talarrubias, al Sr. Rodriguez Leal y al Sr. Fernandez Daza.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley referente á la concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á súbditos franceses los daños causados por las insurrecciones carlista y cantonal, al Sr. Moret y al Sr. La Serna.

La que entiende en el proyecto de ley de prórroga para los tratados de comercio con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, al Sr. Alcalá del Olmo y al Sr. Rodrigañez (D. Tirso).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden entre la estacion de Vellisca y la carretera de Tarancon á la Armuña por el puerto de Mazarulleque. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Diputado D. Enrique Larrainzar. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley relativa á la division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el miércoles 17 de Enero:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.

Discusion del dictámen, nuevamente presentado, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Oviedo.

Eleccion de Vicepresidentes.

Discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Congreso pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra.

Idem del dictámen relativo á la construccion de un edificio destinado á Universidad en la ciudad de la Habana.

Idem id. sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos electorales para elecciones de Diputados á Córtes.

Idem id. declarando vacante el distrito de Pamplona.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca.

Idem id. una de tercer órden de la estacion de Vellisca y la carretera de Tarancon á la Armuña por el puerto de Mazarulleque.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre pension á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de D. José Moreno Nieto.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de D. José Moreno Nieto, la pension del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, trasmisible á sus hijos hasta la edad de 21 años caso de fallecimiento de dicha señora antes de cumplir aquellos la referida edad.

Art. 2.° Dicha pension se entenderá desde el dia 25 de Febrero, dia siguiente al de su fallecimiento.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre pension á Doña Julia Loma, viuda de D. Luis Barinaga y Corradi.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Julia Loma, viuda de D. Luis Barinaga y Corradi, ingeniero profesor de la Escuela de minas, que falleció desgraciadamente dentro de una del distrito de Linares, en el momento de enseñar á sus alumnos las prácticas de su carrera.

Art. 2.° La pension concedida por el artículo anterior será trasmisible á sus hijos varones hasta la edad de 20 años, y á las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 3.° La expresada pension empezará á contarse desde el dia 13 de Setiembre de 1881, en que falleció el Sr. Barinaga y Corradi.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana, donde se establezca la Universidad.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para examinar el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la construccion de un edificio en la ciudad de la Habana, destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza, le ha examinado detenidamente y le encuentra conforme.

El referido proyecto satisface una necesidad preferente de la administracion pública, porque dota al sacerdocio de la enseñanza de los elementos materiales indispensables para cumplir satisfactoriamente y con el debido decoro su alta mision; y á la vez tiene en cuenta el estado de aquel Tesoro insular, facilitando los recursos necesarios para la realizacion de una mejora á todas luces conveniente.

En tal virtud, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá en la Habana un edificio destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.° El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse no solo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino tambien las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.° Para la adquisicion del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las murallas de la Habana, siempre que no se encuentre afecto á otras obligaciones.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto no tenga anteriormente aplicacion determinada.

El importe de las donaciones y suscriciones que con este objeto promoverá el gobernador general de la isla, entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esta obra hasta su completa terminacion.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate por subasta un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.° El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratacion de obras ó servicios públicos, prévia la formacion de los oportunos planos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiacion forzosa.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Manuel Armiñan, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Antonio Ferratjes.=Luis Díez de Ulzurrun.=Jobino G. Tuñon.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comisien relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de la provincia de Cuenca, ha examinado este asunto con el interés que exige todo aquello que se relaciona con el desenvolvimiento de las obras públicas y fomento de la riqueza del país. Las carreteras de que se trata satisfacen una necesidad apremiante, puesto que todas ellas servirán de complemento á la red establecida en aquella comarca, haciendo posibles con el ferro-carril de Aranjuez á Cuenca y otras líneas generales las comunicaciones que, sin estas pequeñas vías, serian punto ménos que imposibles, con la notable circunstancia de no ser de gran coste ni ofrecer dificultad en su trazado ninguna de las que se proponen.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Buendía, en la de Carrascosa del Campo á Sacedon, termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el puente Somil por Villalba y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de La Isabela;

Otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara;

Otra que desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, termine en Villares del Saz de Don Guillen, en la de Madrid á Castellon, y

Otra desde Garcinarro por Mazarulleque y Vellisca á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Manuel Becerra, presidente.=Ecequiel Ordoñez.=Manuel Alcalá del Olmo.=Gumersindo Redondo.=Rafael Barrio.=Juan del Nido.=Gabriel de la Puerta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden entre la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á la Armuña por el puerto de Mazarulleque.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á la Armuña, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo acordado por el alto Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, entre la estacion de Vellisca del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca y la carretera de igual categoría de Tarancon á La Almunia por el puerto de Mazarulleque.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Manuel Becerra, presidente.=Ramon Blanco Rajoy Poyán.=El Marqués de Perijaá.=El Conde de Patilla.=Manuel Nuñez de Haro.=Gabriel de la Puerta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al suplicatorio del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del suplicatorio que eleva el juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra, ha examinado los antecedentes de este asunto; y resultando

1.° Que en el folleto impreso titulado «La eleccion de Puebla de Trives» se hacen apreciaciones sobre la conducta seguida por el notario del distrito de Puebla de Trives D. Benito Rodicio y Gomera; y

2.° Que dicho notario, creyendo injuriosas y calumniosas las apreciaciones contenidas en el expresado folleto acerca de los actos que en el ejercicio de su cargo habia ejecutado durante la eleccion en el indicado distrito, entabló querella criminal contra Don Gil María Fabra, pidiendo al Juzgado se le declarase procesado y se le recibiese la correspondiente indagatoria:

Considerando que los hechos denunciados por el querellante se refieren únicamente á las alegaciones que en uso del derecho de legítima defensa presentó el Sr. Fabra ante el Tribunal de Actas graves, que habia de decidir sobre la validez de la de Trives, por donde éste habia sido proclamado Diputado:

Considerando que las apreciaciones y juicio que pudieron merecer al Sr. Fabra la conducta de las personas que intervinieron en dicha eleccion, fueron deducidas de los hechos y justificaciones que se contienen en el expediente instruido ante el referido Tribunal, y que sus alegaciones fueron y pudieron ser impugnadas por la representacion del otro candidato:

Considerando, por último, que de existir alguno de los supuestos delitos que se persiguen en la querella, el Tribunal de Actas era el que en primer término lo hubiese apreciado, consignando á favor del querellante una expresa reserva de su derecho para ulteriores reclamaciones,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada por el juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Antonio Ferratjes, presidente.=Luis Felipe Aguilera.=Luis Aparicio.=Juan Fabra y Floreta.=Enrique Ledesma.=Pedro Antonio Torres.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Diputado D. Enrique Larrainzar.

La Comision de incompatibilidades ha examinado la comunicacion del Sr. Diputado D. Enrique Larrainzar participando que en 2 de Marzo de 1882 habia tomado posesion del cargo de magistrado de la Audiencia de la Coruña, para que habia sido nombrado por Real decreto de 30 de Enero del mismo año; y como en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, la Comision entiende que el Sr. Larrainzar ha cesado ya en el cargo de Diputado á Córtes, se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Pamplona con relacion al Sr. D. Enrique Larrainzar.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Luis Polanco.=Cayetano Leygonier.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Leopoldo Laussat, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes, despues de haber examinado los antecedentes relativos á este asunto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Seccion 1.ª—Bilbao (Bilbao la Vieja).
Seccion 2.ª—Bilbao (Casas Consistoriales).
Seccion 3.ª—Bilbao (San Nicolás).
Seccion 4.ª—Bilbao (Plaza del Mercado).
Seccion 5.ª—Bilbao (Santiago).
Seccion 6.ª—Bilbao (Estacion).
Seccion 7.ª—Abando (Abando-Alonsótegui).
Seccion 8.ª—Begoña (Begoña-Echevarri).
Seccion 9.ª—Deusto (Deusto).
Seccion 10.ª—Erandio (Erandio-Sondica).
Seccion 11.ª—Gamiz (Gamiz-Fica).
Seccion 12.ª—Gatica (Gatica-Lanquiniz).
Seccion 13.ª—Guecho (Guecho, Berango, Lejona).
Seccion 14.ª—Lujua (Lujua).
Seccion 15.ª—Plencia (Plencia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Urduliz).
Seccion 16.ª—Zamudio (Zamudio, Dério).

Distrito de Durango.

Seccion 1.ª—Durango (Durango, Yurreta).
Seccion 2.ª—Abadiano (Abadiano).
Seccion 3.ª—Amorebieta (Amorebieta).
Seccion 4.ª—Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri).
Seccion 5.ª—Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola).
Seccion 6.ª—Ceánuri (Ceánuri, Ubidea).
Seccion 7.ª—Ceberio (Ceberio, Aracaldo).
Seccion 8.ª—Elorrio (Elorrio).
Seccion 9.ª—Galdácano (Galdácano).
Seccion 10.ª—Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama).
Seccion 11.ª—Mañaria (Mañaria, Izurza).
Seccion 12.ª—Ochandiano (Ochandiano).
Seccion 13.ª—Orduña (Orduña).
Seccion 14.ª—Orozco (Orozco).
Seccion 15.ª—Vedia (Vedia, Lemona).
Seccion 16.ª—Villaro (Villaro Dima).
Seccion 17.ª—Yurre (Yurre Aranzazu, Castillo y Elejabeitia).
Seccion 18.ª—Zarátamo (Zarátamo, Arrancudiaga, Miraballes, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Seccion 1.ª—Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz).
Seccion 2.ª—Arrazua (Arrazua).
Seccion 3.ª—Arrieta (Arrieta).
Seccion 4.ª—Arteaga (Arteaga, Murueta).
Seccion 5.ª—Bermeo (Bermeo).
Seccion 6.ª—Busturia (Busturia, Pedernales).

Seccion 7.ª—Cortézubi (Cortézubi, Forua).
Seccion 8.ª—Elanchove (Elanchove, Ibarranguelua).
Seccion 9.ª—Lemóniz (Lemóniz, Baquio).
Seccion 10.ª—Maruri (Maruri).
Seccion 11.ª—Meñaca (Meñaca).
Seccion 12.ª—Mújica (Mújica, Morga).
Seccion 13.ª—Mundaca (Mundaca).
Seccion 14.ª—Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia).
Seccion 15.ª—Munguía, villa (Munguía, villa).
Seccion 16.ª—Nachitua y Ea (Nachitua y Ea, Bedarona).
Seccion 17.ª—Navarniz (Navarniz).
Seccion 18.ª—Rigoitia (Rigoitia, Fruniz).

Distrito de Marquina.

Seccion 1.ª—Marquina (Marquina).
Seccion 2.ª—Amoroto (Amoroto, Mendeja).
Seccion 3.ª—Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guerricaiz).
Seccion 4.ª—Berriatua (Berriatua).
Seccion 5.ª—Cenarruza (Cenarruza).
Seccion 6.ª—Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri).
Seccion 7.ª—Echevarría (Echevarría).
Seccion 8.ª—Jemein (Jemein).
Seccion 9.ª—Lequeitio (Lequeitio, Isparter, Ereño).
Seccion 10.ª—Mallavia (Mallavia, Ermua).
Seccion 11.ª—Murélaga (Murélaga, Guizaburuaga).
Seccion 12.ª—Ondárroa (Ondárroa).
Seccion 13.ª—Zaldua (Zaldua, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Seccion 1.ª—Valmaseda (Valmaseda).
Seccion 2.ª—Abanto y Abanto y Ciérvana
Seccion 3.ª—Arcentales (Arcentales).
Seccion 4.ª—Baracaldo (Baracaldo).
Seccion 5.ª—Carranza (Carranza).
Seccion 6.ª—Galdames (Galdames).
Seccion 7.ª—Gordejuela (Gordejuela).
Seccion 8.ª—Güeñes (Güeñes).
Seccion 9.ª—La Nestosa (La Nestosa).
Seccion 10.ª—Muzques (Muzques).
Seccion 11.ª—Portugalete (Portugalete).
Seccion 12.ª—San Salvador del Valle (San Salvador del Valle.)
Seccion 13.ª—Santurce (Santurce).
Seccion 14.ª—Sestao (Sestao).
Seccion 15.ª—Sopuerta (Sopuerta).
Seccion 16.ª—Trucios (Trucios).
Seccion 17.ª—Zalla (Zalla).

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Antonio María Fabié, presidente.=Pedro Martinez Luna.—Eduardo de Aguirre.=El Conde de Torrepando.=Conde de Monterron.=Angel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando haber sido nombrada la Comision que ha de entender en las operaciones de la deuda pública.=A propuesta del Sr. Alvarez Mariño queda reproducida la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Moscoso.=Tambien queda reproducido, á peticion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), el dictámen sobre division de la provincia de Toledo en distritos electorales.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen incluyendo en el plan de carreteras una de La Palma á Almonte.=Jura y toma asiento el Sr. Monares.=Pregunta del Sr. Dabán acerca de las alteraciones que dice se han introducido en los presupuestos de Guerra y Marina de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: eleccion de Vicepresidentes.=Procédese al escrutinio, y resultan nombrados primer Vicepresidente el Sr. Marqués de Sardoal, y segundo el Sr. Capdepon.=No habiendo obtenido mayoría absoluta los Sres. Linares Rivas y Marqués de Valdeterrazo, se procede á segunda votacion.=Se leen los artículos 35 y 9.° del Reglamento, y del nuevo escrutinio resultan nombrados tercer Vicepresidente el Sr. Marqués de Valdeterrazo, y cuarto el Sr. Linares Rivas.=Sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes de Comision: primero, incluyendo en el plan de carreteras del Estado tres en la provincia de Oviedo; segundo, sobre el suplicatorio para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra; tercero, sobre construccion de un edificio destinado á Universidad en la Habana; cuarto, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; quinto, sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos electorales para la eleccion de Diputados á Córtes; sexto, declarando vacante el distrito de Pamplona; sétimo, incluyendo en el plan de carreteras varias en la provincia de Cuenca; y octavo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras una desde la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á La Armuña.=Procédese á la votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.=Verificada la votacion, queda aprobado el dictámen.=Pasan al Tribunal de Actas graves cinco certificados relativos al acta de Betanzos.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió á tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en la sesion de hoy, ha elegido á los Sres. Marqués de Orovio, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Diego García para formar parte de la Comision mixta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 25 de

Junio de 1870, de administracion y contabilidad del Estado, ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la Deuda pública.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 15 de Enero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Palma á Almonte. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 24, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para reproducir una proposicion de ley que tuve la honra de presentar en la legislatura pasada, pidiendo una pension para Doña Adelaida Moscoso.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Yo rogaria al Sr. Presidente se sirviera reservarme el uso de la palabra para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de Ultramar, si se presenta antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Es sencillamente para reproducir, en uso del derecho que me concede el art. 94 del Reglamento, el dictámen sobre la proposicion de ley referente á la division de la provincia de Toledo en distritos electorales para Diputados á Córtes, que ya estuvo á la órden del dia en las últimas sesiones de la anterior legislatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido el dictámen. (*Vease el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Monares, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Encontrándose ya en el salon el Sr. Ministro de Ultramar, tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y antes de todo debo empezar por protestar que lo que voy á decir en este momento no obedece á ningun espíritu de hostilidad.

Comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que tanto por ser uno de los representantes de la provincia de Cuba, como por haber sido uno de los indivíduos que formaron parte de la Comision de presupuestos en la legislatura anterior, tengo mucho interés en saber cuál ha sido la aplicacion que se ha dado al presupuesto que para aquella provincia votaron aquí las Córtes en la legislatura anterior. Segun mis noticias, en esos presupuestos se han introducido allí algunas alteraciones, especialmente en las secciones de Guerra y Marina votadas por esta Cámara. Trátase de alteraciones de cierta importancia, y por consiguiente, yo deseo que el Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que podamos saber los resultados que han dado esos presupuestos y las alteraciones que en ellos se han hecho, se sirva pedir á aquella autoridad superior nota de las modificaciones que ha introducido en los presupuestos, manifestando igualmente las razones que ha tenido para introducir esas alteraciones ó modificaciones. Yo supongo que, dadas las buenas relaciones y el espíritu que debe reinar entre aquellas autoridades y el Sr. Ministro de Ultramar, estamos en el caso de conocer aquellas alteraciones, á fin de que en la discusion que ha de tener lugar en esta legislatura relativamente á los presupuestos de 1883-84, podamos saber á qué atenernos respecto á la distribucion de fondos que allí se haya acordado por la autoridad superior de la isla.

Ya que estoy de pié, y tratándose de los intereses de Cuba, debo al mismo tiempo dirigir un ruego al señor Ministro de Ultramar. El digno Diputado de la provincia de Santiago de Cuba, Sr. Ferratjes, en una de las sesiones anteriores, cuando ocupaba ese puesto el Sr. Leon y Castillo, dirigió un ruego al mismo para que la rebaja de contribucion hecha en la provincia de Puerto-Príncipe se hiciera extensiva á Santiago de Cuba; y yo me permito reproducir este mismo ruego, en mi nombre y en el de todos los demás Sres. Diputados de aquella provincia, para que el Sr. Ministro de Ultramar actual, teniendo en cuenta el estado angustioso de la provincia de Santiago de Cuba, la trate con la misma consideracion con que se trató á Puerto-Príncipe. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Comprenderá el Sr. Dabán que haciendo tan pocos dias que me he hecho cargo del departamento de Ultramar no puedo dar á S. S. una satisfaccion tan cumplida como quisiera. Ofrezco á S. S. pedir á la autoridad superior de Cuba los datos y antecedentes necesarios respecto al particular que S. S. ha tocado; pero teniendo en cuenta las condiciones de prudencia del gobernador superior de Cuba, yo tengo la seguridad de que esas alteraciones, esas modificaciones que S. S. dice que han sufrido las secciones de Guerra y Marina, obedecerán á necesidades imprescindibles y estarán fundadas en el art. 18 de la ley de 1880, que autoriza al gobernador de Cuba, en casos de urgencia, para introducir esas modificaciones. Se comprende que mientras la isla de Cuba ha pasado por las circunstancias extraordinarias y anómalas por que en efecto pasó durante la guerra, esto pudiera hacerse sin graves in-

convenientes; pero teniendo en cuenta que la situacion de aquella isla ha variado mucho desde entonces, creo que esto debe regularse, y que los presupuestos deben allí aplicarse de la misma manera que hayan sido aquí votados por las Córtes.

Respecto á la indicacion del Sr. Dabán relativamente á la contribucion de Santiago de Cuba, ofrezco á S. S. que me enteraré de lo que haya en el asunto y que tendré mucho gusto en complacer á S. S. hasta donde sea posible.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion de los cuatro Sres. Vicepresidentes.»

Verificado dicho acto, resultó que tomaron parte 252 Sres. Diputados, mitad más uno 126, habiendo obtenido votos los

Sres. Marqués de Sardoal	157
Ruiz Capdepon	139
Linares Rivas	103
Marqués de Valdeterrazo	93
Rodriguez Correa	5
Rute	3
Rico	1

resultando una papeleta en blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Vicepresidentes primero y segundo los Sres. Marqués de Sardoal y Ruiz Capdepon; y no habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los demás señores, se procede á segunda votacion.

Se van á leer los artículos que se refieren á esta segunda votacion, y así se dará tiempo para que los Sres. Diputados formen las candidaturas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Párrafo segundo del art. 35: «En la segunda eleccion para Vicepresidentes, quedarán elegidos los que resulten con mayoría absoluta: si aun hubiere que repetir la eleccion, se observará lo prevenido en el art. 9.°

Art. 9.° No resultando eleccion se repetirá la votacion entre los dos que más se hubieren aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Como ahora son dos los que hay que elegir, los Sres. Diputados, á juicio de la Mesa, pueden escoger entre los cuatro que han obtenido mayor número de votos despues de los dos que han sido proclamados Vicepresidentes, que son los señores Linares Rivas, Marqués de Valdeterrazo, Correa y Rute.»

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Marqués de Valdeterrazo	147
Linares Rivas	86
Rute	1

resultando una papeleta en blanco y otra inútil.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Quedan elegidos tercero y cuarto Vicepresidentes respectivamente los Sres. Marqués de Valdeterrazo y Linares Rivas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de la provincia de Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Oviedo las siguientes, que serán de tercer órden:

Primera. Una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onon, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio más conveniente de la carretera de Caboalles á Belmonte.

Segunda. Otra que partiendo de Caboalles, provincia de Leon, y pasando por Cerredo y Degaña, termine en San Antolin de Ibias.

Tercera. Otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Parandones, y pasando por Besullo, empalme en Grandas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Ouviaña, de la provincia de Lugo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada por el juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. Gil María Fabra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la construccion de un edificio destinado á la Universidad de la Habana.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

Artículo 1.° Se construirá en la Habana un edificio destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.° El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse no solo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino tambien las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.° Para la adquisicion del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las murallas de la Habana, siempre que no se encuentre afecto á otras obligaciones.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto no tenga anteriormente aplicacion determinada.

El importe de las donaciones y suscriciones que con este objeto promoverá el gobernador general de la isla, entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esta obra hasta su completa terminacion.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate por subasta un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.° El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratacion de obras ó servicios públicos, prévia la formacion de los oportunos planos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiacion forzosa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones de la poblacion del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de seis meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos electorales para elegir Diputados á Córtes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Seccion 1.ª—Bilbao (Bilbao la Vieja).
Seccion 2.ª—Bilbao (Casas Consistoriales).
Seccion 3.ª—Bilbao (San Nicolás).
Seccion 4.ª—Bilbao (Plaza del Mercado).
Seccion 5.ª—Bilbao (Santiago).
Seccion 6.ª—Bilbao (Estacion).
Seccion 7.ª—Abando (Abando-Alonsótegui).
Seccion 8.ª—Begoña (Begoña-Echevarri).
Seccion 9.ª—Deusto (Deusto).
Seccion 10.ª—Erandio (Erandio-Sondica).
Seccion 11.ª—Gamiz (Gamiz-Fica).
Seccion 12.ª—Gatica (Gatica-Lanquiniz).
Seccion 13.ª—Guecho (Guecho, Berango, Lejona).
Seccion 14.ª—Lujua (Lujua).
Seccion 15.ª—Plencia (Plencia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Urduliz).
Seccion 16.ª—Zamudio (Zamudio, Dério).

Distrito de Durango.

Seccion 1.ª—Durango (Durango, Yurreta).
Seccion 2.ª—Abadiano (Abadiano).
Seccion 3.ª—Amorebieta (Amorebieta).
Seccion 4.ª—Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri).
Seccion 5.ª—Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola)
Seccion 6.ª—Ceánuri (Ceánuri, Ubidea).

Seccion 7.ª—Ceberio (Ceberio, Aracaldo).
Seccion 8.ª—Elorrio (Elorrio).
Seccion 9.ª—Galdácano (Galdácano).
Seccion 10.ª—Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama).
Seccion 11.ª—Mañaria (Mañaria, Izurza).
Seccion 12.ª—Ochandiano (Ochandiano).
Seccion 13.ª—Orduña (Orduña).
Seccion 14.ª—Orozco (Orozco).
Seccion 15.ª—Vedia (Vedia, Lemona).
Seccion 16.ª—Villaro (Villaro, Dima).
Seccion 17.ª—Yurre (Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia).
Seccion 18.ª—Zarátamo (Zarátamo, Arrancudiaga, Miraballes, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Seccion 1.ª—Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz).
Seccion 2.ª—Arrazua (Arrazua).
Seccion 3.ª—Arrieta (Arrieta).
Seccion 4.ª—Arteaga (Arteaga, Murueta).
Seccion 5.ª—Bermeo (Bermeo).
Seccion 6.ª—Busturia (Busturia, Pedernales).
Seccion 7.ª—Cortézubi (Cortézubi, Forua).
Seccion 8.ª—Elanchove (Elanchove, Ibarranguelua).
Seccion 9.ª—Lemóniz (Lemóniz, Baquio).
Seccion 10.ª—Maruri (Maruri).
Seccion 11.ª—Meñaca (Meñaca).
Seccion 12.ª—Mújica (Mújica, Morga).
Seccion 13.ª—Mundaca (Mundaca).
Seccion 14.ª—Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia).
Seccion 15.ª—Munguía, villa (Munguía, villa).
Seccion 16.ª—Nachitua y Ea (Nachitua y Ea, Bedarona).
Seccion 17.ª—Navarniz (Navarniz).
Seccion 18.ª—Rigoitia (Rigoitia, Fruniz).

Distrito de Marquina.

Seccion 1.ª—Marquina (Marquina).
Seccion 2.ª—Amoroto (Amoroto, Mendeja).
Seccion 3.ª—Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guerricaiz).
Seccion 4.ª—Berriatua (Berriatua).
Seccion 5.ª—Cenarruza (Cenarruza).
Seccion 6.ª—Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri).
Seccion 7.ª—Echevarría (Echevarría).
Seccion 8.ª—Jemein (Jemein).
Seccion 9.ª—Lequeitio (Lequeitio, Ispater, Ereño).
Seccion 10.ª—Mallavia (Mallavia, Ermua).
Seccion 11.ª—Murélaga (Murélaga, Guizaburuaga).
Seccion 12.ª—Ondárroa (Ondárroa).
Seccion 13.ª—Zaldua (Zaldua, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Seccion 1.ª—Valmaseda (Valmaseda).
Seccion 2.ª—Abanto (Abanto y Ciérvana).
Seccion 3.ª—Arcentales (Arcentales).
Seccion 4.ª—Baracaldo (Baracaldo).
Seccion 5.ª—Carranza (Carranza).
Seccion 6.ª—Galdames (Galdames).
Seccion 7.ª—Gordejuela (Gordejuela).
Seccion 8.ª—Güeñes (Güeñes).
Seccion 9.ª—La Nestosa (La Nestosa).
Seccion 10.ª—Muzques (Muzques).
Seccion 11.ª—Portugalete (Portugalete).
Seccion 12.ª—San Salvador del Valle (San Salvador del Valle.)
Seccion 13.ª—Santurce (Santurce).
Seccion 14.ª—Sestao (Sestao).
Seccion 15.ª—Sopuerta (Sopuerta).
Seccion 16.ª—Trucios (Trucios).
Seccion 17.ª—Zalla (Zalla).»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades sobre el caso de D. Enrique Larrainzar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en estos términos:

«La Comision entiende que el Sr. Larrainzar ha cesado ya en el cargo de Diputado á Córtes, y se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Pamplona con relacion al Sr. D. Enrique Larrainzar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Buendía, en la de Carrascosa del Campo á Sacedon, termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el puente Somil por Villalba y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de La Isabela;

Otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara;

Otra que desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, termine en Villares del Saz de Don Guillen, en la de Madrid á Castellon, y

Otra desde Garcinarro por Mazarulleque y Vellisca á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Vellisca termine en el puerto de Mazarulleque.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 16 *del actual), dijo*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, entre la estacion de Vellisca del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca y la carretera de igual categoría de Tarancon á La Almunia por el puerto de Mazarulleque.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley trasmitiendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.»

(*Véase el* Diario *núm.* 164, *sesion del* 30 *de Junio de* 1882.)

Verificada la votacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Han jurado 387 Sres. Diputados; la mitad más uno 194, y han resultado 203 bolas blancas y 8 negras.

Queda, por consiguiente, aprobado definitivamente el proyecto de ley, y pasará al Senado. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se acordó pasaran al Tribunal de Actas graves cinco certificados relativos al acta de la eleccion verificada en el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley del Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Palma á Almonte.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Huelva, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo las ventajas que ha de reportar á la expresada provincia la construccion de dicha carretera, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Huelva ha de unir el pueblo de La Palma, cabeza del partido judicial, con el de Almonte, pasando por Bollullos.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Manuel de Azcárraga, presidente.=Juan Bautista Avila.=Zóilo Perez.=Pablo Cruz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Eduardo Surga.=Cayetano Leygonier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Mariño (reproducida), concediendo á Doña Adela Moscoso la pension de 1.300 pesetas anuales.

AL CONGRESO.

En la legislatura de 1878, el Congreso se sirvió aprobar una pension á favor de Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada D. Francisco Ramos, que no fué aprobada definitivamente por haber sido disueltas aquellas Córtes.

Los Diputados que suscriben, fundándose en los antecedentes que resultan del expediente que existe en el Archivo de este Cuerpo, tienen la honra de someter de nuevo á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada D. Francisco Ramos, muerto á consecuencia de la grave enfermedad que contrajo en la última guerra civil, la pension vitalicia de 1.300 pesetas anuales, que percibirá desde la muerte de su esposo, trasmisible por su fallecimiento á sus legítimos hijos, con las condiciones establecidas para las orfandades militares.

Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1881.=José Alvarez Mariño.=Rafael Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), relativo á la proposicion de ley sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la division de la provincia de Toledo en distritos electorales y de éstos en secciones para la eleccion de Diputados á Córtes, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Toledo en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Illescas	Illescas	76	102
		Ugena	22	
		Yeles	4	
	Valmojado	Valmojado	48	238
		Casarrubios del Monte	102	
		Carranque	88	
	Chozas de Canales	Chozas de Canales	39	98
		Lominchar	12	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
	Cedillo	Cedillo	58	114
		Yuncos	44	
		El Viso	12	
	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Cabañas de la Sagra	29	
		Yunclillos	18	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Yuncler	Yuncler	45	98
		Azaña	32	
		Pantoja	21	
	Alameda de la Sagra	Alameda de la Sagra	39	119
		Villaseca de la Sagra	54	
		Coveja	26	
	Añover de Tajo	Añover de Tajo	73	73
	Seseña	Seseña	71	170
		Borox	34	
		Esquivias	65	
	Torre de Estéban-Hambran	Torre de Estéban-Hambran	108	262
		Méntrida	154	
	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	101	218
		Ventas de Retamosa	36	
		Arcicollar	14	
		Quismondo	67	
	Fuensalida	Fuensalida	137	240
		Camarena	79	
		Camarenilla	14	
		Villamiel	10	
	Portillo	Portillo	83	111
		Huecas	28	
Lillo	Lillo	Lillo	144	302
		Puebla de Don Fadrique	98	
		Romeral	60	
	Villacañas	Villacañas	237	400
		Villafranca de los Caballeros	163	
	Huerta	Huerta de Valdecarábanos	115	208
		Ciruelos	36	
		Cabañas de Yepes	57	
	Noblejas	Noblejas	98	313
		Villarrubia de Santiago	184	
		Ontígola de Oreja	31	
	Ocaña	Ocaña	226	226
	Dos Barrios	Dos-Barrios	170	170
	Consuegra	Consuegra	409	409
	La Guardia	La Guardia	159	159
	Tembleque	Tembleque	145	208
		Turleque	63	
Orgaz	Yébenes	Yébenes	216	282
		Manzaneque	20	
		Marjaliza	46	
	Orgaz	Orgaz	139	302
		Mascaraque	54	
		Villaminaya	58	
		Villanueva de Bogas	51	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Orgaz	Ajofrin	Ajofrin	77	167
		Almonacid de Toledo	64	
		Chueca	26	
	Sonseca	Sonseca	252	306
		Mazarambroz	54	
	Villasequilla	Villasequilla	102	121
		Villamuelas	19	
	Mora	Mora	303	303
	Urda	Urda	184	184
	Navahermosa	Navahermosa	184	184
	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	85	85
	Yepes	Yepes	98	98
Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	70	217
		Alcolea de Tajo	27	
		Azutan	13	
		Alcañizo	35	
		Torrico	38	
		Navalmoralejo	14	
	Oropesa	Oropesa	78	280
		Calzada de Oropesa	149	
		Torralba	34	
		Caleruela	15	
		Ventas de San Julian	4	
	Valdeverdeja	Valdeverdeja	150	150
	Calera	Calera	110	217
		Lagartera	84	
		Herreruela	23	
	Belvís de la Jara	Belvís de la Jara	122	477
		Estrella de la Jara	97	
		Aldeanueva de San Bartolomé	47	
		Nava de Ricomalillo	36	
		Sevilleja de la Jara	84	
		Espinoso del Rey	38	
		Robledo del Mazo	53	
	Alcaudete de la Jara	Alcaudete de la Jara	51	445
		Aldeanueva de Barbarroya	77	
		Campillo de la Jara	96	
		Santa Ana de Pusa	25	
		Torrecilla	29	
		Navalucillos	167	
	Mohedas de la Jara	Mohedas de la Jara	92	102
		Puerto de San Vicente	10	
	Navalmorales	Navalmorales	199	199
Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	292	292
	Villanueva de Alcardete	Villanueva de Alcardete	136	136
	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	167	348
		Cabezamesada	43	
		Puebla de Almoradier	138	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Quintanar de la Orden..	Toboso..............	Toboso..................	71	290
		Miguel Estéban............	160	
		Quero..................	59	
	Villatobas............	Villatobas...............	143	143
	Santa Cruz de la Zarza...	Santa Cruz de la Zarza.....	190	190
	Madridejos............	Madridejos..............	312	398
		Camuñas................	86	
Talavera de la Reina. ..	Cebolla..............	Cebolla.................	102	149
		Cerralbos................	46	
		Illan de Vacas...........	1	
	Hinojosa de San Vicente..	Hinojosa de San Vicente.....	110	240
		Mejorada...............	65	
		Segurilla................	52	
		Pepino..................	13	
	Almendral............	Almendral...............	53	141
		Iglesuela................	76	
		Sartajada...............	12	
	Montearagon..........	Montearagon.............	23	101
		Lucillos................	57	
		Cazalegas...............	21	
	Parrillas.............	Parrillas................	68	169
		Montesclaros.............	21	
		Velada..................	49	
		Gamona.................	31	
	Pueblanueva..........	Pueblanueva.............	96	201
		San Martin de Pusa.........	58	
		Malpica.................	11	
		Villarejo de Montalban......	15	
		San Bartolomé............	21	
	Real de San Vicente.....	Real de San Vicente........	157	302
		Castillo de Bayuela.........	69	
		Cervera.................	55	
		Marrupe.................	21	
	Cardiel..............	Cardiel.................	2	80
		Buenaventura.............	32	
		Sotillo de las Palomas.......	35	
		San Roman...............	11	
	Navalcan.............	Navalcan................	98	98
	Navamorcuende........	Navamorcuende...........	129	129
	Talavera de la Reina.....	Talavera de la Reina........	351	378
		Herencia................	27	
Toledo..............	Toledo...............	Toledo..................	592	592
	Burguillos............	Argés..................	11	112
		Burguillos...............	16	
		Covisa..................	12	
		Layos...................	25	
		Nambroca................	48	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Toledo	Guadamur	Casasbuenas	19	96
		Guadamur	30	
		Polan	47	
	Olías	Bargas	53	204
		Magan	18	
		Mocejon	104	
		Olías	29	
	Menasalbas	Menasalbas	257	257
	San Pablo	San Pablo	121	121
	Cuerva	Cuerva	64	113
		Totanés	49	
	Pulgar	Noez	86	156
		Pulgar	70	
Torrijos	Erustes	Erustes	15	277
		Galvez	193	
		Domingo Perez	47	
		Mesegar	22	
	Gerindote	Gerindote	38	399
		San Martin de Montalban	60	
		Alba Real de Tajo	8	
		Barcience	14	
		Burujon	30	
		Rielves	15	
		Almoroz	148	
		Casar de Escalona	86	
	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo	65	193
		Maqueda	27	
		Caudilla	13	
		Hormigos	39	
		Alcabon	35	
		El Otero	14	
	Carpio	El Carpio	246	328
		La Mata	75	
		San Pedro de la Mata	7	
	Novés	Novés	114	114
	Puebla de Montalban	Puebla de Montalban	253	253
	Torrijos	Torrijos	88	88
	Pelahustan	Pelahustan	77	206
		Carriches	47	
		Carmena	82	
	Nombela	Nombela	130	272
		Garciotun	23	
		Escalonilla	85	
		Nuño Gomez	34	
	Escalona	Escalona	57	135
		Aldeaencabo de Escalona	34	
		Paredes de Escalona	44	
	Hontanar	Hontanar	37	134
		Santa Olalla	97	

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Gaspar Nuñez de Arce.=José María Perez Caballero.=Manuel Ibarra.=Cándido Martinez.=Rufino Mansi.=Emilio Sanchez Pastor.=Alfonso Gonzalez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, trasmitiendo á Doña María de las Mercedes Mendívil la pension que en 1839 se le concedió á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del teniente coronel D. Atanasio Mendívil.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las pensiones concedidas por las leyes de 1.° de Febrero y 25 de Octubre de 1839 se entenderán trasmitidas á las hijas supervivientes de las personas en ellas citadas, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se hizo dicha trasmision á Doña Patrocinio, Doña Angela, Doña Julia y Doña Francisca de Asís, huérfanas del teniente general D. Rafael Ceballos Escalera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafaél Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 18 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Biblioteca un ejemplar de la «Estadística de administracion de justicia en la isla de Puerto-Rico.»=Pasa á la Comision correspondiente una solicitud de la Asociacion para la enseñanza de la mujer, pidiendo se consigne el derecho de las mujeres á servir en el cuerpo de empleados de comunicaciones.=Se da lectura de una proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villafrechós.=Apoyada por el Muñiz, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Gutierrez de la Vega, incluyendo en el plan de carreteras una de Infantes á Albaladejo.=Tambien son tomadas en consideracion, y pasan á las Secciones, las siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Alonso Pesquera, incluyendo en el plan de carreteras tres en la provincia de Valladolid; segunda, apoyada por el Sr. Pisa Pajares, incluyendo en el plan de carreteras la de Paredes de Nava á Castromocho; tercera, apoyada por el Sr. Maciá Bonaplata, incluyendo igualmente en el plan de carreteras la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Riba, y la de Ripoll á Coll de Cubet; y cuarta, apoyada por el Sr. Eguilior, incluyendo asimismo en el plan de carreteras una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Quiroga Ballesteros para que se sirva remitir al Congreso una nota de la cantidad á que ascienden las fianzas que tienen dadas los recaudadores de contribuciones, y otra nota de las fianzas que para garantía de los contratos celebrados por el Gobierno existan en la Caja de Depósitos.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo la interpelacion anunciada por el Sr. Gutierrez de la Vega acerca del lamentable estado en que se encuentran los derechos administrativos particulares.=Pregunta del Sr. Atard acerca del criterio del Gobierno en punto á la manera de constituirse las Comisiones provinciales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta á la pregunta que hizo el Sr. Carvajal en otra sesion acerca del proceder del alcalde de Rosas.=Observacion del señor Carvajal acerca de este asunto, y expresando á la vez su deseo de llegar á una discusion sobre política internacional.=Nueva contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Alvarez Mariño obtiene la palabra para defender á un ausente.=Rectifican los Sres. Carvajal, Alvarez Mariño y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Ministro de Estado manifiesta que en su dia estará dispuesto á entrar en la discusion de política exterior.=El Sr. Carvajal da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre derechos pasivos de las clases militares.=Apoyada por el Sr. Salcedo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Salcedo ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva enviar al Congreso el expediente

instruido para la aplicacion de la Real órden de 4 de Junio de 1876, así como el art. 50 del proyecto de ley de pensiones del Tesoro de 20 de Mayo de 1862, y copia de todas las órdenes dictadas para la aplicacion del Real decreto orgánico del ejército; y al Sr. Ministro de Marina, copia tambien del Real decreto orgánico del cuerpo de infantería de marina.=Se da cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Niebla á Moguer.=Apoyada por el Sr. Leygonier, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las dos proposiciones siguientes: primera, apoyada por el Sr. Marqués de Muros, incluyendo en el plan de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero; y segunda, apoyada por el Sr. Bushell, incluyendo en el plan de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Quintana (D. Alberto).=Orden del dia: continuacion del debate autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.=Se lee una enmienda del Sr. Bosch y Labrús estableciendo un derecho de salvamento de los buques y sus cargamentos.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, que termina retirando la enmienda.=Se lee otra del Sr. Balparda al art. 116.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Balparda.=Del Sr. Alonso Castrillo, de la Comision.=Rectifican estos dos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se suspende esta discusion.=El señor secretario de la Comision lee los artículos redactados de nuevo por la misma con las enmiendas admitidas, quedando sobre la mesa y anunciándose su impresion.=El Congreso queda enterado de que las Comisiones sobre el proyecto de ley relativo á los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el interregno parlamentario, y la de construccion de carreteras provinciales, se habian constituido, nombrando su presidente y secretario.=Orden del dia para mañana: dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma á Almonte; sobre division de los distritos electorales de la provincia de Toledo, y continuacion de la discusion pendiente sobre el Código de comercio.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á la Biblioteca el ejemplar que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., con destino á la Biblioteca del Congreso de Diputados, un ejemplar de la «Estadística de administracion de justicia, del Registro de la propiedad y del Notariado de la isla de Puerto-Rico,» correspondiente al año de 1880 y dos ejemplares del año 1881. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una solicitud del presidente de la Asociacion para la enseñanza de la mujer, pidiendo se consigne en la ley la declaracion del derecho de las mujeres á servir en el cuerpo de empleados de comunicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muñiz sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado una desde Valderas á Villaflechós (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MUÑIZ**: Pocos momentos voy á molestar la atencion de los Sres. Diputados, porque la proposicion de ley que acaba de leerse se recomienda por sí misma. Trátase de una carretera de tercer órden, de una extension de cuatro leguas, que ha de enlazar tres provincias y que ha de recorrer una comarca muy abundante en toda clase de productos, y especialmente en ganados. No dudo, pues, que el Congreso se servirá tomar en consideracion esta proposicion, como se lo ruego muy encarecidamente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rey, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Infantes á Albaladejo (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Trátase en la proposicion de ley que acaba de leerse, de incluir en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Infantes termine en los límites de la provincia de Ciudad-Real, pasando por los pueblos de Montiel y Albaladejo; y como el asunto es tan sencillo, y es tan evidente y notoria la necesidad de establecer medios de comunicacion donde no los hay, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Pesquera, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Va-

lladolid (*Véase el* Apéndice trigésimoquinto *al* Diario *número* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La proposicion que acaba de leerse tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras tres trozos de carretera de tercer órden en la provincia de Valladolid; y con decir á los Sres. Diputados que hace quince años no ha gastado el Estado un solo real en obras públicas en la provincia de Valladolid, queda comprobada la necesidad y la justicia que asiste á esta peticion. Ruego, pues, al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García Ruiz, incluyendo en el plan general de carreteras una de Paredes de Nava á Castromocho (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pisa Pajares tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **PISA PAJARES**: Señores Diputados, muy pocas palabras tengo yo tambien que decir, imitando á los señores que me han precedido en el uso de la palabra, en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. En ella se pide que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Palencia, que enlace la línea del ferro-carril del Noroeste con la carretera de Palencia á Castrogonzalo, desde la estacion de Paredes de Nava á Castromocho. Trátase de poner en comunicacion muchos pueblos de una comarca, hoy completamente aislados y que no tienen medios de dar salida á sus productos. Además, en esto hay que tener en cuenta que las mercancías que desde la carretera de Castrogonzalo se dirigen á Galicia tienen que ir á Palencia, pudiendo hacerlo á Paredes de Nava, que es el punto más inmediato. Reportará, pues, esta carretera grandes ventajas á aquella comarca y ruego, por lo tanto al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fabra y Floreta incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Riba y la de Ripoll á Coll de Cubet (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá y Bonaplata tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: En la proposicion de ley que en union del Sr. Fabra y Floreta he tenido el honor de presentar al Congreso, se solicita que se incluya en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Borradá por las Llosas vaya á empalmar en el kilómetro 104 de la carretera de Barcelona á Riba, y la de Ripoll por Vallfogona y el Coll de Canas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet. Las condiciones de tráfico han cambiado por completo en aquella comarca, y siendo de absoluta necesidad lo que se pide en esta proposicion, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Eguilior, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de Diciembre de* 1882), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, pocas, muy pocas palabras he de tener el honor de dirigir al Congreso para demostrar la procedencia de la proposicion de ley que acaba de leerse.

Encamínase ésta á que las Córtes aprueben en su dia, y la Corona sancione, una ley para comprender en el plan general de carreteras de tercer órden del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros (provincia de Búrgos) termine en Ramales (provincia de Santander), pasando por el centro del valle de Soba.

Señores, el valle de Espinosa de los Monteros se encuentra separado de la provincia de Santander y de los puertos de Laredo y Santoña por la cordillera cantábrica, inaccesible para el paso de carros si no se ejecutan y llevan á cabo obras de alguna consideracion. En el plan general de las carreteras del Estado, el citado valle queda servido al Oriente por la carretera de tercer órden de Cereceda á Laredo, vulgarmante llamada de los Tornos, y al Occidente por la tambien de tercer órden de Villasante á Entrambasmestas; pero al Norte no hay camino alguno que desde el expresado valle conduzca á la costa, á pesar de ofrecer la cordillera una considerable depresion llamada Portillo de la Sia, la cual se encuentra en la línea recta que une á Ramales y Espinosa.

Pero si con la carretera proyectada reporta este beneficio patente el valle de Espinosa de los Monteros, resulta todavía mucho mayor para el de Soba, en Santander, que siendo una dolorosísima excepcion en la provincia, carece en absoluto de caminos que le pongan en comunicacion con la red general de carreteras, á pesar de tener una densa é importante poblacion y de encerrar en su territorio grandes elementos de riqueza, que con la construccion de la carretera sometida á la deliberacion del Congreso se desarrollarian pronta y eficazmente, pues los laboriosos y perspicaces habitantes del citado valle tienen condiciones especiales para el más pronto desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio.

Con lo dicho queda demostrado, no solo el interés grande que tienen los pueblos expresados de que se construya la carretera mencionada, que el interés, si bien importante, de aquellos valles, no debe mencionarse solamente en este augusto recinto tratándose de comprender una carretera en el plan general de las del Estado, sino que la de que se trata llenará el vacío que se nota en el plan general para las comunicaciones entre las provincias de Santander y Búrgos.

Pero todavía justifica más y más la proposicion que tengo la honra de estar apoyando, otra consideracion importantísima. Todos los Sres. Diputados conocen la gran importancia de Ramales como punto estratégico que la historia ha demostrado en las últimas guerras civiles. Recordar que Búrgos ha sido y será siempre la plaza en que se apoyen las defensas del interior del país por el Norte, y Santoña la plaza en que se presten los mismos servicios en la costa, es casi inútil, y además lastimaria la ilustracion de los Sres. Diputados, porque está en la conciencia de todos, y especialmente de los que se ocupan en asuntos militares, que siempre Búrgos y Santoña se han considerado como los centros de tropas, de material de guerra, de apoyo y de abastecimiento.

Los 140 kilómetros que separan á Búrgos de Santoña no pueden quedar descubiertos, y entre los puntos que han de ser guardados están Espinosa de los Monteros y Medina en Búrgos, y Ramales en Santander.

Hay que unir estos puntos por caminos fáciles para su comunicacion, y hoy la única carretera que llena este objeto es la llamada de los Tornos, la cual, si bien ha prestado inmensos servicios en nuestras guerras, ni basta por sí sola al fin indicado, ni le llena completamente, puesto que dirigida su traza muy al Este para buscar el portillo de los Tornos, se interna algo en Vizcaya.

Hechas estas breves consideraciones en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida nuevamente, fué tomada en consideracion.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso varios datos que considero necesarios para el exámen de algunos asuntos que han de ser pronto objeto de discusion por parte del Congreso; y como no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego.

Los datos que yo necesito son los siguientes:

1.° Una nota de la cantidad á que ascienden las fianzas que tienen dadas los recaudadores de contribuciones, tanto los que recaudan por cuenta del Estado, como los que recaudan por cuenta del Banco de España, expresando los valores en que consisten sus fianzas.

2.° Una nota de las fianzas que tanto para el cumplimiento de su gestion como para garantía de los contratos celebrados por el Gobierno, existan en la Caja de Depósitos, con expresion de los valores en que están constituidas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para anunciar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una interpelacion acerca del lamentable estado en que se encuentran los derechos administrativos particulares, por efecto de la imprevision política cometida por el Gobierno cuando se discutió la ley provincial, destruyendo unos tribunales que existian, sin reemplazarlos de manera alguna.

Aquella parecia que iba á ser una situacion interina, y que no habíamos de llegar al caso que hoy se da, de que esos derechos administrativos particulares, que son tan importantes como pueden serlo los derechos civiles, se hallen hoy sometidos para su resolucion á tribunales que elige el azar, que la suerte determina, y que pueden ser completamente legos.

Como esta es una situacion tan anómala y vergonzosa para el país; como no ha tenido lugar esto en ningun otro, en que se respetan los derechos y organizan los tribunales segun la ciencia aconseja y el prestigio de la justicia requiere, anuncio sobre este particular una interpelacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y como no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros la interpelacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Alguna relacion tiene, Sres. Diputados, con la interpelacion que ha anunciado el señor Gutierrez de la Vega, el asunto en el cual voy á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva aclarar algunas dudas, que precisamente tienen alarmada la opinion por lo que interesa al régimen político y administrativo de los pueblos, la constitucion de las Comisiones provinciales, oscura é indeterminadamente prevenida en el art. 13 de la ley de organizacion provincial; y digo oscura é indeterminada, porque se habla en términos generales y vagos de la constitucion de las Comisiones provinciales, disponiendo solo que se distribuyan todos los diputados provinciales para los cuatro turnos, en cuatro grupos que sucesivamente han de prestar el servicio de la Comision provincial. El Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor de S. S. en ese banco, discutiendo en el Senado con el Sr. Conde de la Romera manifestó su criterio, criterio que de todo en todo ha aceptado el Gobierno de S. M., llamándose una continuacion exacta del anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion actual, contestando á mi compañero el Sr. Gutierrez de la Vega, no hace muchos dias, aceptaba de todo en todo el criterio del Sr. D. Venancio Gonzalez, y decia S. S., repitiendo las palabras de aquel Sr. Ministro: no temais que quede nunca sin representacion en las Comisiones provinciales ninguno de los distritos, ni que queden tampoco sin representacion las minorías, porque donde no haya una avenencia entre todos los diputados provinciales,

se procederá al sorteo para la Comision provincial; de suponer es que haya esa avenencia; pero si no la hay, vendrá el sorteo, y el sorteo tiene tales condiciones, que no ha de faltar esa representacion. Yo no sé dónde habrá estudiado aquel Sr. Ministro la estadística y la relacion de los números con la eleccion en cada distrito, para decir que no se daria jamás el caso de que no estuvieran los distritos representados en la Comision provincial y de que no estuvieran tambien representadas las minorías, siquiera se diese el anómalo resultado que han ofrecido las últimas elecciones, de no dar ni siquiera una sola representacion á las minorías en muchas de ellas; pero como quiera que sea, parece que el actual Sr. Ministro entiende, aunque yo creo que no lo entiende así, que no se daria jamás el caso de que en las Comisiones provinciales no estuvieran representadas las minorías, deseo justísimo, aspiracion muy liberal y muy digna de aplauso por nuestra parte, como de parte de todas las diversas fracciones de la Cámara.

Y si fuera esto cierto, que yo creo que los hechos han demostrado que no lo es; si fuera cierto que el actual Sr. Ministro de la Gobernacion opina lo mismo que opinaba su antecesor, y que se deduce de la contestacion que dió en el Senado al Sr. Conde de la Romera; si fuera cierto, como S. S. decia, que no se puede entender la ley de otro modo que constituyendo las Comisiones provinciales por un acuerdo entre la mayoría y las minorías, y por sorteo cuando esto no pudiera tener lugar, he de hacer una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion. ¿Está dispuesto S. S. á hacer imperar ese criterio en la constitucion de las Diputaciones provinciales? ¿Sí, ó no? Y si lo entiende así, tratándose de un punto que yo considero de la mayor importancia, ruego á S. S. que se sirva darme una contestacion terminante y clara, porque todas las garantías que las oposiciones tenian y de las cuales hablaba el Sr. Ministro de la Gobernacion anterior, han desaparecido. Ese criterio no se ha puesto en vigor en las provincias, y en muchas de ellas se ha procedido siguiendo sin duda una costumbre que ya parece que va siendo cosa corriente en el Gobierno y en el mismo Congreso, pues hasta en la eleccion del Tribunal de Actas graves se ha llevado la intransigencia hasta un extremo de todo punto lamentable y nuevo en este Congreso.

Se ha dado el caso, digo, de constituirse Comisiones provinciales con unos turnos tan estudiados, con unos turnos tan irrisoriamente hechos en perjuicio de las minorías, que no tienen ni en el primero, ni en el segundo, ni en el tercero representacion ninguna; y cuando, como sucede con la de Valencia, en nombre de cuya minoría conservadora hablo, que en el primer grupo sean todos, absolutamente todos los indivíduos de la Comision provincial ministeriales, en el segundo grupo no tenga representacion sino el elemento más avanzado, y en el cuarto grupo vengan los cuatro ó cinco diputados conservadores, un posibilista y un demócrata-monárquico, es decir, toda la oposicion, que podia tener verdadera representacion, que ejerceria fiscalizacion continua en los actos de la Comision provincial de Valencia, para el dia que no haya que venir á los turnos, bien porque el sorteo en la renovacion bienal los haga salir de la Diputacion, bien porque los tiempos hayan cambiado, como yo espero fundadamente que han de cambiar, y no sirvan de obstáculo á los actuales diputados de la Comision provincial, ni en la administracion, ni en la fiscalizacion de sus actos administrativos y políticos, interesa que el Sr. Ministro, que dias anteriores nos aseguraba que haria todo cuanto desde su elevado puesto puede hacer para que las Comisiones provinciales se constituyan con arreglo al criterio de su antecesor y al suyo propio, anule de oficio, por ministerio de la ley, por el conocimiento que tiene de lo que en este caso particular le denuncio yo en virtud del deber y del derecho que de hacerlo tengo, anule, repito, la constitucion de las Comisiones provinciales que se ha hecho por eleccion, sin que precediera, como no podia preceder, ni acuerdo ni avenencia; que haga imperar ese criterio que parece justo y plausible, dentro del desórden y de la perturbacion que la reforma de la ley provincial ha introducido. Y si S. S. entendiera que no puede alterar lo hecho, y creyera que no tiene más remedio que sancionar los hechos con el silencio y con la aquiescencia, para ese caso, yo que no espero eso de S. S., porque le conozco como hombre administrativo más que como hombre político, anuncio una interpelacion para el momento en que me permita explanarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Casi agradezco al Sr. Atard la ocasion que me proporciona de volver á discutir un punto iniciado el otro dia en este mismo sitio, y casi celebro esta ocasion de molestar al Congreso, ya porque el Sr. Atard, aparte del vigor que ha puesto á sus acusaciones, en mi sentir infundadas, guarda siempre con el Gobierno y con las demás representaciones del Congreso las relaciones corteses y deferentes que nos debemos, y me hace por consiguiente muy grato discutir con él, ya porque sin duda mi falta de palabra ó la premura con que yo tuve que contestar á otra pregunta anterior á este mismo asunto encaminada, dejaron algo envuelto en la oscuridad un punto que yo ahora tengo tanto interés en esclarecer.

Voy, pues, á contestar sencillamente al Sr. Atard, procurando ahora la claridad que sin duda no alcancé entonces, y procurando tambien imprimir á mis conceptos la sencillez y la espontaneidad con que yo contesto siempre, no solo en estos asuntos administrativos, sino en todos los que merecen la atencion de los Sres. Diputados, á responder á las preguntas que se sirven dirigirme.

No recuerdo precisamente la época en que mi digno antecesor el Sr. Gonzalez contestó á las indagaciones del Sr. Conde de la Romera en el Senado, ni puedo tampoco precisar los términos en que lo hizo con respecto á la aplicacion del art. 13 de la ley provincial. Lo que sí recuerdo es, que cualquiera que fuese la opinion que el Sr. Gonzalez tuviera en este punto, y aunque suponga que se equivocara, y se equivocara totalmente al contestar al Sr. Conde de la Romera, un hecho posterior de mi dignísimo antecesor en este sitio, hecho oficial de más importancia que la contestacion que entonces dió al Sr. Conde de la Romera, ha venido á establecer la igualdad de criterio entre el Ministro que me precedió y el que ahora tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Gonzalez, en efecto, opinaria como quisiera respecto de lo que debia hacerse cuando se tratara de la organizacion de las Comisiones provinciales; respecto de lo que fueran sus aspiraciones personales, muy liberales en este punto, como en todo; pero tam-

poco tendria mucho de extraño que el Sr. Gonzalez, en el calor de la discusion, y reciente todavía en su memoria y fresco el recuerdo del proyecto que él habia presentado á las Córtes, empezando por este simple proyecto, que era bastante diferente del que luego se ha convertido en ley provincial, pudiera hablar de sorteo en términos que, á mi juicio, no autoriza el texto de la ley. Y con esto llego al fondo de la cuestion, y contesto con toda claridad y seguridad al Sr. Atard, que, en mi sentir, no consiente el sorteo la ley en su artículo 13 y párrafo segundo, que es el que más concretamente se refiere á los turnos que han de establecerse entre los cuatro grupos de diputados para formar las Comisiones provinciales. En los cuatro años de vida que á los diputados asigna la ley, no consiente de modo alguno el sorteo, porque el artículo, si no recuerdo mal, dice que las Diputaciones *acordarán* los turnos exigidos por la ley; en una palabra, que ha de acordarse y establecerse por toda la Diputacion despues de constituida; por consiguiente, el sorteo queda completamente excluido.

Lo que hay, y lo que me afanaré por explicar muy palmariamente, es, que las operaciones relativas á las Comisiones provinciales, y el Sr. Atard lo sabe como yo, se dividen en dos partes: una que corresponde tan solo á los diputados que representan las circunscripciones, compuesta generalmente de dos ó tres distritos; en una palabra, compuesta de los representantes de cada circunscripcion entre sí, operacion prévia que puede hacerse en efecto por avenencia, y que cuando no la hay, como el sorteo viene á ser otra forma de la avenencia, cabe tambien el sorteo en esta parte primera de la constitucion. Voy á demostrarlo en términos más familiares, pero quizás más gráficos y concretos.

Si los cuatro representantes de una circunscripcion ó dos distritos quieren llamarse *A*, *B*, *C* y *D*, cabe que entre ellos, por avenencia ó por sorteo, se diga á cuál de los dos grupos ha de pasar el *A*, á cuál otro el *B*, á cuál otro el *C* y á cuál otro el *D*; aquí es donde cabe la avenencia, y por consiguiente cabe tambien el sorteo como forma de la avenencia misma, por más que ha de ser en virtud de un acuerdo de los representantes de esa circunscripcion. Lo que no cabe es que despues, cuando la Diputacion haya de establecer los turnos en que hayan de dividirse los grupos que se han de formar para cada año, se haga esta designacion por suerte; y como no lo consiente la ley, cualesquiera que fueran los propósitos liberales en este punto y las ideas del respetable Sr. Gonzalez, Ministro de la Gobernacion, no cabe otra cosa que sujetarse á la ley; porque yo que he oido con grande disgusto las acusaciones infundadas que el Sr. Atard nos ha dirigido, las habria oido todavía con mayor pena, porque las tendria por fundadas, si las acusaciones de S. S. tuvieran por base una infraccion de la ley. Lo que la ley previene taxativamente, eso ha de formar, eso ha de ser el criterio del Ministro actual, como lo fué del anterior, cuando en el primer momento de la aplicacion de la ley, constituyéndose la Diputacion de Madrid, que si bien no tiene más importancia que las demás, al fin es la Diputacion de la capital, y por consiguiente, hallándose más cerca del Ministerio, habia de servir en sus operaciones de norma y pauta á las demás, esta Diputacion de Madrid elevó, si no estoy equivocado, una consulta verbal al Sr. Ministro de la Gobernacion anterior, durante la cual estuvieron pendientes por algunas horas varias operaciones de la Diputacion, y el Sr. Ministro, mi digno y querido predecesor, contestó con el texto de la ley, en los términos mismos que acabo yo de exponer al Congreso.

Y dicho esto, como el Sr. Atard, movido por intereses locales, impulsado por la representacion de sus amigos, á quienes sirve con celo, lo cual es digno de aplauso, el Sr. Atard ha venido á acusarnos á nosotros de que dejamos á las minorías sin representacion, me permitiré decir á S. S. que no conozco en la ley aplicada por los conservadores ni aun esta garantía que nosotros tenemos ahora; añadiré francamente que podrá darse el caso, y seguramente se dará en alguna provincia, de que las minorías no tengan algun año representacion; pero yo no sé que por virtud de la ley la tuvieran anteriormente; no sé que el Gobierno anterior haya hecho en favor de las minorías ni la cuarta ni la quinta parte que lo que la situacion actual; y si reconoce que se necesita un conjunto de circunstancias, tal vez dirigidas por los diputados partidarios del Gobierno, un conjunto de circunstancias extraordinarias y preparadas, para que una minoría quede como representacion de los adversarios para el cuarto año de diputacion, habrá de reconocer tambien que en otras muchas Diputaciones las minorías tendrán representacion solo por la ley desde el primer año; esto, señores, aparte de que las garantías por la ley otorgadas no son las únicas que ellas pueden adquirir, sino que allí donde tengan fuerza, tendrán además representacion sin estos preceptos de la ley, en lucha abierta, que es el único camino que nosotros tuvimos cuando los conservadores dirigian los destinos del país; y como el Sr. Atard ha insistido en esta debilidad de las minorías, yo no tengo inconveniente, si S. S. quiere explanar la interpelacion que ha anunciado, yo no tengo inconveniente, dándome S. S. el tiempo absolutamente preciso para recoger los datos oficiales, en contestarle desde mañana mismo, estableciendo conmigo una comparacion entre la representacion de las minorías en tiempo de los conservadores y la que alcanzan en los tiempos presentes las oposiciones en toda España, y yo pondré todos los datos que yo tenga y sean necesarios, á disposicion de S. S., para que pueda discutir conmigo esa representacion de las minorías, que por cierto no es solo en la Diputacion donde podrá encontrarse; porque yo admiro mucho el respeto que ahora tiene el Sr. Atard al principio de la representacion de las minorías en todos los Cuerpos deliberantes, pero tambien habrá de reconocerme que durante el mando de los conservadores, ni aun en los Cuerpos Colegisladores tenian las minorías una representacion tan numerosa y brillante como ahora la tienen, contando en su seno, entre otras muchas personas de importancia, y por cierto con mucho gusto mio, á S. S.

El Sr. **ATARD** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: He de comenzar dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la forma benévola y atenta con que ha acogido mis obervaciones; y voy á contestar á S. S. alterando el órden de su contestacion, es decir, voy á comenzar por la última parte de su discurso.

En el caso de que yo explane una interpelacion, si á esto llegamos, no será objeto de esta interpelacion, Sr. Ministro de la Gobernacion, comparar una situacion con otra y una ley con otra. En la ley cuyos

preceptos cumplian exactamente mis amigos, no se habia dado esa garantía ni se habia hecho esa promesa, porque no era la mision que mi partido tenia, al ocuparse de la reforma que hizo con un miramiento y con un respeto tal á aquellos principios liberales en que la ley se habia inspirado, que ni siquiera se atrevió á restablecer la facultad que establece el art. 22 de la ley actual, ni á luchar con otros muchos principios de derecho que el curso de los tiempos habia enseñado á mi partido amar y defender como no se han defendido nunca desde esos bancos, sobre todo en la situacion actual. No va ahí mi interpelacion. Mi interpelacion en su caso será porque el Gobierno no tiene un criterio fijo; porque yo que me complacia al oir al señor Ministro de la Gobernacion, en creer que un error de imprenta, ó que un error muy facil y nunca culpable en las notas del *Extracto* ó del *Diario oficial de Sesiones* me habia permitido asegurar que S. S. profesaba el mismo criterio que el Ministro de la Gobernacion, su predecesor, y que S. S. propendia porque cuando no hubiese avenencia se verificase el sorteo, me fundaba para creer esto, en el texto que S. S. y yo conocemos; y pido al Sr. Presidente tenga conmigo alguna tolerancia, porque la importancia del asunto lo requiere.

A mí me duele mucho molestar á los Sres. Diputados leyendo textos y repitiendo conceptos, pero no puedo ménos de hacerlo.

Voy á citar lo que el Ministro de la Gobernacion antecesor de S. S. contestó á algunas indicaciones del Sr. Conde de la Romera, que preveia un peligro sobre el cual hoy llamo la atencion del Congreso, y la llamaré siempre que tenga ocasion de hacerlo, en la oscuridad de los textos, peligro que yo deseo no vuelva á aparecer jamás en ninguna de las leyes que aquí discutimos, porque cuando hay tiempo para desvanecer las tinieblas y traer la claridad á los textos, debe hacerse, evitando las contingencias del porvenir. El señor Conde de la Romera veia un riesgo en que el art. 13 de la ley provincial no quedara claro, y poniéndolo en consonancia con el 57, decia: «tened en cuenta que no habeis dicho cómo han de distribuirse los grupos de la Diputacion; tened en cuenta que dentro de dos años habrán de renovarse por mitad las Diputaciones, y cuando esta mitad salga, habrán salido todos los que no han podido tener participacion en las Comisiones, si no habeis tenido el miramiento de que estén representadas las minorías;» y el Sr. Ministro de la Gobernacion, antecesor de S. S., nos dijo lo que ya sabíamos, pero lo que fué útil y conveniente que dijera entonces. «Bueno es, dijo, que la discusion se abra sobre este punto; donde haya dudas vendrá la interpretacion auténtica; estos artículos serán antes interpretados, y en el *Diario de las Sesiones* tendrán el Gobierno y sus administrados en el porvenir un libro de consulta.» Dijo aquel Sr. Ministro en la sesion de 7 de Julio de 1882: «No me parece difícil satisfacer los deseos del Sr. Conde de la Romera en cuanto á la aclaracion que pide á la ley; fórmula de discusion que me parece perfectamente aceptable, porque es bueno siempre que cuando se discuten leyes de esta importancia, los artículos cuya redaccion puede ofrecer alguna duda se interpreten de antemano desde aquí, para que la discusion misma y el *Diario de las Sesiones* sean un libro de consulta cuando se vaya en lo sucesivo á averiguar cuál es el sentido de las disposiciones de la ley.» Y pocos dias há, en la sesion del 12 de Enero cuando el Sr. Gutierrez de la Vega se dirigia á S. S. con una pregunta análoga á la que yo he tenido la honra de formular, decia S. S.: «Puedo contestar, creo yo que satisfactoriamente, á la pregunta de mi particular y querido amigo el Sr. Gutierrez de la Vega... Creo, por los pocos datos que tengo sobre esta materia, que en la mayoría de los casos las Comisiones se han constituido con arreglo al criterio que tan elocuentemente nos ha expuesto el Sr. Gutierrez de la Vega, y que es el criterio de la ley.» ¿No es esto, Sr. Ministro? No quisiera molestar á S. S., pero voy á leer el criterio del Sr. Gutierrez de la Vega. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El mio que está á continuacion.) Pues leeré el de S. S. «Este criterio es el de mi dignísimo predecesor, que, segun creo, fué consultado al constituirse la Comision de Madrid, y que, si no estoy equivocado, respondió como S. S. acaba de exponer al Congreso, diciendo que las Diputaciones, cuando traten de formar los grupos de cada circunscripcion, proceden á señalar los turnos de los diputados para formar las sucesivas Comisiones y pueden establecer la marcha que entre ellos crean conveniente por la avenencia de los diputados que han pertenecido á cada circunscripcion; creo tambien que cuando no hay una avenencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Estamos en una interpelacion, en una pregunta, ó en qué estamos, Sr. Diputado? Estamos tratando de una ley que está aprobada, que da atribuciones determinadas. No se han votado los discursos de los Ministros, sino los artículos de la ley, y una discusion sobre eso, permítame S. S. que le diga que es perfectamente inútil, además de ser extrareglamentaria.

El Sr. **ATARD**: Estamos discutiendo la inteligencia de los artículos de una ley dada por el Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Votada por las Córtes, y sobre la cual el Gobierno no tiene autoridad más que para aplicarla.

El Sr. **ATARD**: Yo no he de discutir con S. S., y he de guardarle aquí y fuera de aquí todo el respeto que merece; pero S. S. ha de permitirme que le explique que al cumplir con el deber que cumplo, estoy en un perfecto derecho. Su señoría sabe que yo se lo digo todo sinceramente, con todo respeto, sin ningun género de retórica y sin circunloquios para evadirme. Si S. S. cree que no hago bien, me siento; pero si S. S. me permite que le explique mi situacion del momento, S. S. me amparará contra sí mismo, porque apelo del acuerdo de S. S. para ante S. S.

Yo pedia al Sr. Ministro de la Gobernacion que se fijara en cuál habia sido su criterio, y no queriendo molestar al Congreso ni al Sr. Presidente, á quien ya he molestado bastante, apelo del Sr. Ministro de la Gobernacion de la sesion de hoy, al Ministro de la sesion del 12 de Enero. ¿No admite S. S. esta apelacion? Pues á pesar de todo, me entrego yo á la buena fé de S. S. ¿Aceptaba S. S. el criterio de su antecesor que decia: donde haya avenencia, enhorabuena que los Diputados se distribuyan las Comisiones; pero en donde no la haya, que venga el sorteo, como ha sucedido en la Diputacion de Madrid?

Yo no pido á S. S. ni el sorteo ni la avenencia, sino un criterio fijo en la aplicacion de la ley, para que todos sepamos á qué atenernos; yo lo que quiero es que si S. S. entiende que debe procederse al sorteo cuando no haya avenencia, se proceda en todos los casos en que no la haya; y que si entiende que debe ser la elec-

cion, que lo sea tambien en todos los casos, para que no se dé el ejemplo de que la Diputacion de Madrid constituya la Comision provincial por sorteo, en tanto que la de Valencia la constituye por eleccion. Quiero un criterio fijo, y no pido por hoy más á S. S. Pedir más quizá fuese exceso de ambicion por parte mia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): A pesar de los términos corteses con que dije al principio que siempre discute el Sr. Atard, si yo esta tarde tuviera que lamentarme de un error de concepto profundo y capital en mis palabras del otro dia, error que por fortuna no tengo que deplorar, no podria aprovechar la ocasion para dar las gracias á S. S., porque verdaderamente no ha estado S. S. generoso conmigo.

Despues de haberle hablado yo de que celebraba esta ocasion de esclarecer los conceptos desaliñadamente vertidos por mí en la sesion del 12 de Enero, S. S. ha tenido por conveniente leer esos conceptos. Yo siento que no los haya leido todos el Sr. Atard, porque estoy casi seguro de que yo no defendí el sorteo en las Diputaciones colectiva y totalmente consideradas, que es lo que he dicho á primera hora; y estoy más seguro todavía de que en todo caso me reservé mi opinion para cuando hubiera vuelto á estudiar el texto de la ley, y que puse alguna salvedad respecto á la cuestion tratada por el Sr. Gutierrez de la Vega, es decir, á la consulta realizada por la Diputacion provincial ante mi digno antecesor; consulta que precisamente debo decir al Sr. Atard tuvo un desenlace completamente contrario al que supone S. S. por un error general de que personalmente no le acuso, porque las gentes que se ocupan de estas cosas, es decir, los diputados provinciales, los Diputados á Córtes y los Senadores, han creido que mi digno antecesor resolvió que la Comision provincial de Madrid se constituyese y estableciera sus turnos despues de un sorteo, y cabalmente resolvió lo contrario, y cabalmente lo que ha tenido lugar es todo lo opuesto; porque la ley no permite otra cosa, porque la ley dice que para los grupos ó turnos que hayan de actuar cada año, *acordará* la Diputacion; y como la Diputacion no puede ménos de acordar, y como donde hay un acuerdo de una corporacion deliberante y numerosa no cabe el sorteo, á pesar de mis deseos de llevar el liberalismo de la ley más allá de lo que sus términos consienten, esto no habia de ser lícito, ni á mí ni á mi predecesor, que en efecto no lo creyó posible cuando fué consultado.

No quiero yo tampoco molestar más tiempo la atencion del Congreso. Si el Sr. Atard quiere que discutamos otro dia este punto, aunque lo juzgo de escasa utilidad, á su disposicion me tiene para esto como para todo; pero permítame S. S. que le diga, y con esto no hago más que sentar una afirmacion enfrente de la de S. S., sin tomarme en este instante el trabajo de esclarecerla con largas demostraciones, que no recuerdo una ley orgánica provincial que se haya establecido en país alguno con ménos molestias y ménos perturbacion que en España ha producido el establecimiento de la ley provincial vigente.

Fuera de esto, y del deseo que tengo yo de complacer al Sr. Atard, si S. S., además de querer oir de mi modesta persona, no por lo que mi persona es en sí, sino por el puesto que inmerecidamente ocupo, el criterio que mantengo respecto de esta ley, desea saber qué opiniones profeso, para que cundan por toda España, por lo que á la constitucion de la Comision permanente toca, he de decirle que en donde se han constituido por sorteo, adolecen, en mi juicio, de un defecto esencial, y que he de hacer lo que me parezca oportuno y la ley vigente permita, para evitarlo, porque la ley, de la cual no podemos salirnos, previene que el establecimiento de los turnos, la designacion de las Comisiones permanentes se ha de hacer en deliberacion pública y en pública sesion por toda la Diputacion provincial.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Antes de dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por sus atenciones para conmigo, tengo que rectificarle un concepto equivocado que me atribuye.

Yo no he podido ser generoso ó dejar de serlo con S. S., porque, desgraciadamente para mí, no estamos á igual altura; por mi parte para con S. S. no hay sino respeto y consideracion, y no hay términos hábiles de que yo sea generoso ni deje de serlo para S. S.

Su señoría me lanza una acusacion en el momento de creer que no he sido generoso leyendo textos, cuando yo habia hecho la salvedad de creer que era error de imprenta ó de los señores taquígrafos, y despues he tenido el sentimiento de ver que S. S. insiste en lo que yo creí un concepto equivocado. Lo que dice el artículo 13 es efectivamente que se acordará la distribucion, y como no dice la forma en que la distribucion debe acordarse, de aquí las dudas surgidas en la discusion en el Senado y despues en la práctica.

Voy á terminar diciendo que en tanto en cuanto no varíe el modo de ver que S. S. tiene hoy, habrá de prevalecer como criterio de la ley que el sorteo no debe tener lugar nunca. Este es un texto muy claro, esta es una interpretacion auténtica, y para eso sirve nuestra discusion de hoy; que siempre son provechosas estas discusiones que fijan la inteligencia de una ley que ha de servir de norma á las Diputaciones; y yo, reservándome hacer uso de mis derechos parlamentarios si creyese conveniente ejercerlos en este punto para cumplir con el mandato que tengo recibido de mis comitentes de Valencia, me limito por ahora á dar las gracias á S. S. porque ha fijado un criterio que no sé por cuánto ha de prevalecer, y si podemos aplaudir ó censurar en la mayoría de los casos. Y para no molestar más ni al Congreso ni al Sr. Presidente, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para apoyar una proposicion de ley.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Efectivamente, el Sr. Carvajal habia pedido la palabra y yo le tenia aquí apuntado; pero creí que era para en el caso de que el señor Ministro de la Gobernacion se hubiese hecho cargo de algun asunto que al Sr. Carvajal hacia referencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Realmente la interpretacion que daba la Mesa al deseo del Sr. Carvajal era fundada y oportuna. Yo tenia que cumplir el deber de dar una contestacion á S. S.: no

lo he hecho antes por haberme distraido contestando á las preguntas que me ha dirigido el Sr. Atard.

El Sr. Carvajal me preguntó en verdad, hace dos dias, las decisiones acordadas por mi antecesor respecto de varias providencias que el alcalde de Rosas adoptó con el Sr. Suñer y Capdevila con motivo de una reunion que el alcalde de Rosas no habia querido autorizar, y de las protestas que por parte del Sr. Suñer y Capdevila motivaron aquellas providencias, protestas de que se hizo eco, con su elocuencia acostumbrada, mi amigo el Sr. Carvajal. He llamado el expediente á mi mesa; le he examinado brevemente con la imparcialidad que el Diputado interpelante exigia, y me he hallado en la imposibilidad de adoptar ningun acuerdo nuevo, porque ese expediente quedó terminado y ultimado con la decision de mi antecesor, y lo fué con una desaprobacion de la conducta observada por el alcalde de Rosas, en el caso concreto á que el expediente se ceñia. El alcalde de Rosas, en efecto, interpretando quizás con alguna violencia, pero sin mal propósito ni torcida intencion, un artículo de la ley de reuniones, habia creido que el Sr. Suñer, por no ser vecino de Rosas, no tenia derecho para celebrar ninguna reunion política.

El expediente siguió sus trámites; el gobernador mandó algunos datos, y consignó algunos informes no totalmente favorables á la decision del señor alcalde de Rosas; vino á Madrid, fué examinado por mi antecesor, y ya en los primeros dias del año corriente, el 2 ó el 3 de Enero, si no me equivoco, quedó finalizado con una resolucion que desaprobaba la conducta del alcalde de Rosas; pero habiendo pasado bastante tiempo desde que ocurrieron estos hechos, mi antecesor creyó que no habia lugar á una correccion más severa. La conducta de la autoridad local está desaprobada; yo no puedo hacer más en el expediente. Si estas explicaciones, dadas con toda claridad, satisfacen á S. S., yo lo celebraré mucho; si no, tendré mucho gusto en oir las indicaciones que S. S. me dirija, y procuraré llevarlas hasta donde los hechos permitan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Yo agradezco mucho al señor Ministro de la Gobernacion la bondad que ha tenido de ocuparse de este asunto con motivo de las palabras que el otro dia le dirigí, y siento mucho que el expediente se halle ya resuelto, porque, en efecto, el alcalde de Rosas merecia algo más que esa desaprobacion, que recayendo sobre hechos cometidos por él, le deja, puede decirse, irresponsable de los verdaderos desmanes que ha cometido con el Sr. Suñer y Capdevila; porque el alcalde de Rosas, alcalde accidental hace diez y ocho meses, existiendo en la poblacion un alcalde propietario que no ejerce, ha cometido tambien con el Sr. Suñer y Capdevila, en cuestiones electorales, algunos desmanes, de los cuales ya me ocuparé, hasta el punto de reducir á prision al Sr. Suñer y Capdevila y á otros individuos con motivo del ejercicio que pretendian hacer del derecho de reunion. Yo podria leer los oficios textuales de esa autoridad, en los cuales no se sujeta á ninguna regla y menosprecia toda ley, y las contestaciones del gobernador de la provincia, que por lo visto entiende tanto de leyes y de derecho como esa especie de alcalde del Ronquillo que ha salido al pueblo de Rosas. El Sr. Suñer y Capdevila pretendia realizar una reunion; se le contestó que no podria realizarla porque se iba á tratar en ella de cosas que significaban hostilidad respecto al régimen existente, y además se le dijo que no podia reunirse con nadie porque no era vecino de Rosas, como si el derecho de asociacion dependiera de la circunstancia de encontrarse avecindado ó no en un pueblo; pero es el caso que el Sr. Suñer y Capdevila es vecino de Rosas hace seis años y tiene bastante notoriedad para no ser conocido. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Reside en Madrid.) Pues yo en Madrid no le encuentro por ninguna parte; pero en fin, como el Sr. Alvarez Mariño debe entender de las cosas de Rosas mejor que yo, supongo que podrá explicar este singular fenómeno (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra para una alusion personal*) de que el señor Suñer y Capdevila, llevando seis años de vivir en Rosas, reside sin embargo en Madrid.

Yo siento mucho, repito, que el Sr. Gullon no pueda tomar otra medida; pero S. S. está conforme conmigo en el fondo de la cuestion, en la necesidad que hay de reprimir estos abusos escandalosos que se cometen á cada paso, y para ello seria conveniente que S. S. volviese otra vez á examinar el expediente. Yo tengo gran empeño en esto, y estoy dispuesto á facilitar á S. S. todos los datos necesarios.

Despues de eso tengo que decir que habia pedido tambien la palabra con objeto de dirigirla á los señores Ministros de Gracia y Justicia y de Estado. Me reservo su uso, con la vénia del Sr. Presidente, respecto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para el momento en que S. S. ocupe su puesto; y en cuanto á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Estado, voy á decir que mi objeto es solicitar de S. S. el tratar con él las cuestiones internacionales, como viene siendo costumbre en esta y en las anteriores Cámaras al comienzo de las legislaturas, y con motivo de la excelente práctica, que honra mucho á S. S., de consignar, si no la totalidad de los documentos que se refieren á las cuestiones diplomáticas, si no tampoco estos documentos en su integridad, al ménos en parte suficiente para que los Diputados podamos formar cierta idea, que es tambien lo necesario para la conveniencia pública y del Gobierno, acerca del estado en que se hallan estos asuntos.

Solicito, pues, del Sr. Ministro de Estado que me conceda por cortesía, y sin menoscabar en nada los derechos de los Diputados, el permiso para el dia en que S. S. quiera; y con esto me siento, esperando saber si S. S. está dispuesto á contestar á la interpelacion que deseo explanar sobre esa materia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para decir solamente dos al Sr. Carvajal, encaminadas á indicar que estoy conforme con S. S. respecto al abuso, ó por mejor decir, al error en que ha incurrido el alcalde de Rosas en el hecho concreto á que nos hemos referido, pero que no puedo estarlo sin más prueba respecto del cargo que S. S. ha formulado contra aquella autoridad local, comparándola en su conducta y en sus opiniones nada ménos que con el alcalde del Ronquillo. Su señoría podrá hacer esta apreciacion por su sola cuenta; y como ni siquiera voy á hacer una favorable enfrente de la que el Sr. Carvajal ha tenido á bien formular, me permitirá que en este punto me reserve mi juicio mientras no tenga otra prueba en contra de ese digno alcalde que lo que hasta ahora arroja el expediente, porque he de repetir que he examinado ese expediente con toda imparcialidad, y lo

que ha habido, á mi parecer, ha sido un error de interpretacion, error tanto más disculpable cuanto que en uno de los casos á que el Sr. Carvajal se ha referido, y no sé si respecto á él hay algo en el expediente, porque no he tenido tiempo de examinarle en su totalidad y con el detenimiento que hubiera deseado, en uno de los casos principales, en el de las reuniones electorales, si no estoy equivocado, exige la ley de reuniones la vecindad para poder asistir á esas reuniones y hasta para poder convocarlas; cuando se trata de una reunion que no tiene semejante carácter, no exige la ley aquella circunstancia; pero cuando se trata de una reunion electoral, la ley vigente, que es la del señor Romero Robledo, exige la condicion de elector, y rara vez tendrá esa condicion el que no sea vecino y residente en el pueblo. El alcalde de Rosas pudo, pues, creer lealmente que el Sr. Suñer y Capdevila era hacia tiempo vecino de Madrid y que aquí tenia fijada su residencia para un objeto económico natural, pero oficial tambien é incontestable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para contestar á una alusion personal y para defender á un ausente, como representante del distrito á que pertenece el pueblo de Rosas.

Es cierto, como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. ha dicho que va á defender á un ausente, es necesario pedir antes la vénia á la Cámara.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el Congreso acordó conceder la palabra con dicho objeto al Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Efectivamente, segun ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Suñer y Capdevila parece que es vecino de Madrid, segun la cédula de vecindad á que se refirió el alcalde de Rosas al tratar de una reunion que se iba á celebrar.

Es cierto, como ha dicho el Sr. Carvajal, que el señor Suñer y Capdevila reside constantemente en el pueblo de Rosas; pero no es ménos cierto que el alcalde sostiene que es vecino de Madrid, no sé si con el objeto que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Respecto de la prision, diré que el Sr. Suñer y Capdevila se presentó en el local del Ayuntamiento hace tiempo á enterarse de un acuerdo de la corporacion municipal, y aunque se le prometió darle un certificado de las actas, no se dió por contento, y quiso ver los libros, fundado en la ley municipal. El alcalde se negó á acceder á su deseo, diciéndole que se debia contentar con una certificacion, lo cual originó una escena desagradable y la prision momentánea del Sr. Suñer. No recuerdo si posteriormente se ha repetido este hecho.

Respecto de la reunion diré que creo tenia por objeto formar un comité federal en aquel distrito, y no se trataba de las elecciones.

Por lo demás, todas estas cuestiones no se rozan con la política ni con las atribuciones del alcalde; estas disidencias se fundan en que el Sr. Suñer y Capdevila consiguió hace seis ó siete años que se le concediera permiso para construir una casa en la playa delante de todo el pueblo y á pocos metros del mar, lo cual trae disgustados á todos aquellos vecinos y es orígen de estos hechos que perturban la paz de aquel pueblo, ó al ménos esta es mi opinion. Como he sido aludido, he querido aclarar estos hechos.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Yo no sé si el alcalde de Rosas tendrá muchos motivos de gratitud hácia el Sr. Alvarez Mariño por haber tomado su defensa en esta ocasion: supongo que el deber que S. S. tiene de defenderle, procederá de la representacion que S. S. ostenta aquí.

No sabia yo que el Sr. Alvarez Mariño era Diputado por Rosas; si lo hubiera sabido, hubiera procurado ponerme de acuerdo con S. S. al dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero la verdad es que de las palabras del Sr. Alvarez Mariño resulta con más claridad que yo pudiera haberlo manifestado, que el Sr. Suñer y Capdevila, sea ó no vecino de Madrid, detalle enteramente inútil para la resolucion de este asunto, viviendo en Rosas y estando domiciliado en Rosas, tiene el derecho de celebrar cuantas reuniones plazca á su voluntad y á la de sus amigos, para todos aquellos objetos que sean permitidos por la moral pública.

Yo no sé á cuento de qué ha traido aquí el Sr. Alvarez Mariño la construccion de esa casa á dos metros de las olas del mar, idea verdaderamente extraña que me parece inconcebible en un hombre de un espíritu tan práctico como el Sr. Suñer y Capdevila; como no fuera por la conveniencia que tal vez habria en Rosas de alojar en esa casa á su actual alcalde, no entiendo qué intento pudiera tener mi antiguo y querido amigo al hacer esa construccion tan peligrosa. Pero tampoco eso importa: lo que importa es que al Sr. Suñer y Capdevila se le ha privado del derecho de reunion: lo que importa es que el Sr. Alvarez Mariño, viniendo en mi ayuda respecto á lo que yo habia dicho al Sr. Ministro de la Gobernacion, ha asegurado lo que de los documentos que tengo en la mano resulta, á saber, que no se trataba de una reunion electoral; y yo sostengo que aun tratándose de una reunion electoral, el Sr. Suñer y Capdevila tenia personalidad bastante; pero no se trataba de esto; y que no se trataba de esto, lo dice el defensor mismo del alcalde de Rosas. Se trataba de constituir un comité de un partido, partido al cual yo no pertenezco, pero cuya constitucion es tan legítima como la de cualquier otro, y contra la cual se levantaron los escrúpulos monárquicos del alcalde de Rosas. Como el alcalde de Rosas no es constitucional, como allí hay muy pocos constitucionales, como los que allí son constitucionales se manifiestan amigos del Sr. Alvarez Mariño, esto explica que tenga resabios semejantes en la época presente (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra*), en que por lo ménos se dice que no existen en España partidos legales é ilegales, es decir, partidos excluidos de ejercitar aquellos derechos que á todos los ciudadanos concede ó reconoce la Constitucion.

Por eso es por lo que yo condeno la conducta del alcalde de Rosas, y por eso yo espero que, si llega la ocasion, le ponga el Sr. Ministro de la Gobernacion el correctivo necesario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Una sencilla rectificacion á lo que ha dicho el Sr. Carvajal.

Dice S. S. que sin duda la conducta del alcalde de Rosas obedece á resabios monárquicos que le hayan quedado cuando servia en la época del Gobierno anterior. Yo puedo asegurar al Sr. Carvajal que el actual alcalde de Rosas ha sido republicano, y en la actualidad creo que está afiliado al partido constitucional.

Por lo demás, yo no me he levantado á defender la conducta del alcalde, sino á restablecer la exactitud de algunos hechos, al verme aludido, como por ejemplo, el de la cédula de vecindad, cuando el Sr. Carvajal aseguraba que el Sr. Suñer y Capdevila era vecino de Rosas, siendo así que segun el alcalde, por la cédula que exhibió resulta que es vecino de Madrid.

Respecto de la reunion, indudablemente pudiera ser cierto lo que afirma el Sr. Carvajal, porque la verdad es que la reunion para la cual pidió permiso el Sr. Suñer y Capdevila fué para cuestiones del partido federal, y no para elecciones, pues no era entonces época de ellas.

Acerca de la primera prision, ya he explicado antes que fué porque el Sr. Suñer y Capdevila no se conformó con el certificado que le daba el alcalde, sino que quiso ver los libros de actas del Ayuntamiento, fundado en un artículo de la ley municipal y en una decision del Consejo de Estado, originando una cuestion de las que tan frecuentemente ocurren en España, que se interpretan por falta de respeto á la autoridad, y no recuerdo si posteriormente ha ocurrido un hecho análogo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No voy á traer ninguna idea nueva al debate, ni á entretener más que breves instantes la atencion de la Cámara. Me levanto únicamente á manifestar, en contestacion á lo que ha dicho en este recinto el Sr. Carvajal, calificando como de resabios las opiniones monárquicas que profesa el alcalde de Rosas, que yo le tengo por buen funcionario, y que sus opiniones monárquicas, muy respetables, nunca me podrán parecer un resabio; pero el Sr. Carvajal, sacando todo el partido posible de este asunto y condenando la conducta del alcalde de Rosas, me quiere colocar en una posicion difícil.

Yo he empezado por reconocer antes, y ahora lo reconozco tambien, que en el asunto de que se trata erró, involuntariamente en mi sentir, el alcalde de Rosas, y he dicho que esa providencia dictada en el expediente á que se refiere el Sr. Carvajal mereció la censura de mi digno predecesor; yo mantengo el mismo criterio; pero no exija de mí el Sr. Carvajal que por la antipatía que él tiene al alcalde de Rosas, comparta con S. S. la calificacion que ha hecho de aquella autoridad. Yo considero al alcalde de Rosas, mientras no tenga pruebas en contrario, como un funcionario celoso y digno del puesto que hoy ocupa; y si en lo sucesivo me diera motivo por sus trasgresiones á la ley, que son las que yo estoy llamado á corregir, para imponerle correctivos más enérgicos y eficaces que los que le impuso mi digno predecesor, tenga S. S. la seguridad de que se los impondria; pero permítame S. S. le diga, que si la conducta de ese alcalde ha de merecer mi atencion ó mi vigilancia, no la merecerá ménos, y antes sí mucho mayor y más cuidadosa, la de esos señores representantes de los partidos á que se ha referido S. S., que por su fortuna no pertenece á ellos, y yo felicito al Sr. Carvajal por este propósito de no confundirse jamás con los sinalagmáticos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha entendido bien.

Yo no he extrañado los resabios monárquicos en el señor alcalde de Rosas. ¿Cómo habia de extrañarlos, si por tal camino van andando las cosas, que aquí lo más extraño y singular será que queden resabios republicanos?

No, no se trata de eso; se trata del concepto que para la interpretacion de las leyes tiene el señor alcalde de Rosas. En este concepto y bajo este punto de vista dije que procedente la mayoría de los constitucionales de la ciudad de Rosas del partido conservador, no era extraño que bajo un régimen constitucional el alcalde de Rosas participara de las heregías, ya casi olvidadas, de los partidos legales é ilegales.

Y con esto no digo más al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no debe congratularse de que yo no pertenezca al partido á que pertenece con gran honra y buena fé el Sr. Suñer y Capdevila, porque eso lo sabia el Sr. Ministro de la Gobernacion y lo sabia todo el mundo; pero los intereses, y sobre todo, los derechos de cualquier republicano de España, sea su color el que quiera, esos intereses y esos derechos han de encontrar en mí, en estos bancos, y entre mis amigos, celosísimos defensores, con tanto calor y conviccion como si á ese partido perteneciéramos.

Y despues de esto, no me queda más que decir al Sr. Alvarez Mariño que yo no sabia que llevaba S. S. los registros del vecindario de Madrid tan al dedillo, que á cualquier hora y en cualquier momento puede decirnos si alguno de nosotros pertenece ó no á este vecindario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Debo hacer una rectificacion á lo que ha dicho el Sr. Carvajal.

Ha supuesto S. S. que la mayoría de los vecinos de Rosas que me han votado siempre y son amigos eran conservadores, y tengo el sentimiento de decirle que no lo son, pues el único que está afiliado á este partido es el alcalde propietario, que no ejerce, como ha dicho el Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No he podido, hasta que ha terminado esta discusion, contestar á la galante invitacion que ha hecho el Sr. Carvajal, de que discutiéramos aquí, segun era costumbre en legislaturas anteriores, la política exterior del Gabinete.

Yo diré al Sr. Carvajal que algun otro Sr. Diputado tiene iniciadas cuestiones análogas, que pertenecen tambien al departamento que tengo la honra de dirigir, y que, por consiguiente, no me es lícito anteponer las indicaciones de S. S. á las de otro Sr. Diputado.

Por lo demás, yo estoy dispuesto, el dia que el señor Carvajal lo desee, á tratar la cuestion exterior; y aprovecho la ocasion que S. S. me ha proporcionado para contestar á la indicacion que ha hecho respecto á la costumbre, ya para mí establecida todos los años, de presentar el *Libro rojo* con todas las cuestiones que se han tratado durante el interregno parlamentario.

Alguna referencia me parece que ha hecho el señor Carvajal á que hay notas que no están por completo en el *Libro rojo.* No creo que sea más que una, que tiene la palabra *extraño*; y eso es porque refiriéndose á negociaciones con otra Potencia que habia creido conveniente restituirlas á esa forma, no me ha parecido conveniente á mi vez, por deferencia á esa misma Potencia, hacerlo en otra forma que la en que lo ha hecho esa Nacion á que me refiero.

Estoy dispuesto, pues, el dia que el Sr. Carvajal quiera, á tratar las cuestiones de mi departamento, por más que no puedo hacerlo tan pronto como deseara, porque hay algun Sr. Diputado que quiere tratar algunas de esas cuestiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Cuando el Sr. Ministro de Estado quiera, en la forma y el dia que elija, con la intervencion ó sin ella de otros Sres. Diputados, yo soy el que debe estar y está á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Salcedo sobre derechos pasivos de las clases militares (*Véase el* Apéndice trigésimocuarto *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para apoyar una proposicion de ley.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, la simple lectura de la proposicion que acabais de oir es suficiente demostracion de la justicia de lo que en ella se pide, así como de su conveniencia.

Las clases pasivas militares están privadas del recurso de apelacion por la vía de lo contencioso; derecho legítimo que vienen disfrutando las clases pasivas civiles, primero ante el Consejo Real desde el decreto de Diciembre de 1849, por el que los distintos Montepíos, ménos el militar, pasaron á depender del Ministerio de Hacienda, debiendo ser clasificados los individuos á ellos pertenecientes por una Junta que se organizó por virtud del mismo decreto, denominada de clases pasivas.

Este importantísimo derecho se consignó nuevamente á las clases pasivas civiles por el art. 47 del reglamento orgánico del Consejo de Estado, al expresarse en él que deberá ser oido este alto Cuerpo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contencioso-administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion, nulidad ó queja de las resoluciones del Gobierno sobre determinacion y señalamiento de derechos pasivos á las clases pasivas civiles.

El año de 1877, en una Real órden circular del Ministerio de la Guerra se determinó que este derecho sería consignado á las clases pasivas militares en una nueva ley de Monte-pío militar; pero como quiera que hasta la fecha, y á pesar del tiempo trascurrido, la ley no ha sido traida á las Córtes, y como los perjuicios que se siguen á los que se consideran lastimados en sus derechos son grandísimos, puesto que las resoluciones de los Ministerios de la Guerra y Marina en materia de señalamientos de retiros, viudedades y orfandades no pueden ser reclamadas por la vía de lo contencioso, es por lo que para evitar estos perjuicios, salvando omision tan trascendental, así como para hacer que desaparezca una desigualdad que no tiene razon de ser de ninguna especie, y que es además grandemente inconveniente, puesto que mientras que vemos que hay Ministros que atemperándose única y exclusivamente al informe del Consejo Supremo de la Guerra en lo que se refiere á la clasificacion de servicios y derechos pasivos, sin separarse de él en lo más mínimo, ajustan sus resoluciones finales á este informe, hay otros que se consideran autorizados, y realmente están en su derecho, para separarse de este informe, y lo hacen á veces; y en uno y en otro caso, y con criterio tan diverso y con tan escasas garantías, las clases militares no tienen el recurso de alzada cuando se consideran agraviadas. Por lo expuesto vengo á reclamarlo del Congreso con la proposicion que os presento, y lo tendrán, prestando un señalado servicio á clases tan acreedoras á la consideracion del país, si os dignais aceptarla hoy y en su dia aprobarla.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **SALCEDO**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, y aunque no está presente, espero que se le trasmitirá éste por la Mesa: que se sirva enviar al Congreso, á la mayor brevedad posible, el expediente instruido para la aplicacion de la Real órden de 4 de Junio de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, para aplicar el art. 50 del proyecto de ley de pensiones del Tesoro de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por las leyes de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866; y al mismo tiempo, que dicho Sr. Ministro se sirva mandar al Congreso una copia de todas las órdenes de carácter general dictadas para la aplicacion del Real decreto orgánico del ejército, que fué dictado el año pasado, y para el que fué autorizado por las Córtes en el mismo año. Y al Sr. Ministro de Marina, copia tambien del Real decreto orgánico del cuerpo de infantería de marina, y las disposiciones que se hayan expedido por el Ministerio para ponerlo en vigor y desarrollarlo en sus naturales consecuencias y en todas sus partes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Marina los deseos del Sr. Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Leygonier, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Niebla á Moguer (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leygonier tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LEYGOINER**: La proposicion que acaba de leerse tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, siga hasta Moguer, atravesando los pueblos de Bonares y Lucena del Puerto.

Esta carretera han venido solicitándola con urgencia los Ayuntamientos de diferentes pueblos convecinos, lo mismo que la Diputacion provincial, y ha merecido la aprobacion del cuerpo de ingenieros. Por todo lo cual suplico á la Cámara que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allande Valledor, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de San Martin de Lodin á Cudillero (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Cuatro palabras para justificar la proposicion que se ha leido. Se trata, señores, de enlazar el centro de Astúrias con los puertos de Cudillero y San Estéban. Existen estudios hechos de estos trazados; se han rectificado esos estudios, y solo falta la aprobacion del Congreso para que el Estado pueda incluir esos caminos en el plan general de carreteras.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, se trata de enlazar las provincias de Alicante, Múrcia y Albacete con un camino que atraviese las comarcas vinícolas, que es el producto de más importancia hoy dia; por lo cual os pido que aprobeis la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Quintana participando que habiendo aceptado el cargo de director general de impuestos, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, y el Congreso acordó quedar enterado y que se participase al Gobierno para los efectos consiguientes.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una adicion del Sr. Bosch y Labrús referente al salvamento de los buques y sus cargamentos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Añadiendo uno ó varios artículos que establezcan un derecho de salvamento de los buques y sus cargamentos, que no baje del 30 ni exceda del 50 por 100, en favor de los que, con riesgo de sus vidas y á fuerza de gastos y sacrificios, pongan á salvo los buques que se encuentren en situacion difícil, prévia la correspondiente demanda de auxilio.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Pedro Nolasco de Sagredo.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision tiene el disgusto de no aceptar la enmienda del Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, seré muy breve. Al redactar la enmienda tuve por principal objeto lanzar la idea, en la esperanza de que ésta fructificaria; y no otro puede ser mi objeto al defenderla, desde el momento que la Comision no la acepta, y de consiguiente sé perfectamente que tampoco la aceptará el Congreso. La enmienda reclama que se establezca una ley de salvamento, concediendo á los salvadores de buques en peligro, prévia demanda de auxilio, una parte de lo salvado, al objeto de que cuando un buque se encuentre en situacion extremadamente difícil, haya quien se arriesgue á socorrerlo. Es menester advertir que una gran parte de los siniestros marítimos tienen lugar á la entrada de los puertos. La entrada de los puertos en momentos de temporal es casi siempre difícil, y dadas las condiciones especiales en que se encuentra hoy la gente de mar, hay grandes dificultades para reunir elementos y personas con que prestarles ayuda, por mucha que sea la voluntad de los jefes de los respectivos puertos.

Antes de 1868 existian las llamadas matrículas de mar; los matriculados formaban agremiaciones que si bien tenian derechos, tenian tambien deberes. En virtud de estos derechos, resultaba que los matriculados eran los únicos que podian ejercer el barcaje, la pesca y todas las demás faenas de mar. A consecuencia

de esto, los comandantes de los puertos podian disponer de un gran número de personas en los momentos de temporal, y esas personas á las órdenes de los jefes de marina eran los que naturalmente salian á prestar auxilio á los buques en peligro. Pero las matrículas de mar, con mayor ó menor prevision fueron suprimidas en 1868, fueron suprimidas en nombre del progreso, sin tener en cuenta que el destruir es muy fácil y el crear muy difícil; yo confio que en nombre del mismo progreso se restablecerán más ó ménos tarde, á pesar de las dificultades que ello ha de ofrecer; y lo confio y lo espero así, porque en otro caso concluirá por consuncion la poca marina que nos queda.

Prescindiendo de esta consideracion, es lo cierto que los buques que se encuentran hoy en peligro á la entrada de algun puerto, rara vez logran el auxilio que necesitan, porque los sentimientos de humanitarismo no alcanzan por lo general á obtener que haya personas que arriesguen sus vidas para salvar las vidas y la hacienda de otros; y en eso se funda precisamente la enmienda de que me ocupo. Que teniendo en cuenta que los comandantes de marina no pueden disponer, como disponian antes, de la gente de mar para prestar auxilio á los buques que lo necesitan, es sumamente difícil, por más que los buques se estén perdiendo á la vista del puerto, el reunir los elementos necesarios para socorrerles; mientras que si se estableciera una ley de salvamentos que consignara una parte mayor ó menor de lo salvado en favor del salvador, prévia siempre la peticion de auxilio, entonces indudablemente habria empresas que tendrian dispuestos en toda ocasion grandes buques remolcadores, ó remolcadores de gran potencia, con la tripulacion necesaria para acudir donde hubiera un buque que salvar, para acudir donde hubiera un buque que se encontrara en peligro.

Una ley tal como se indica en la enmienda, no habia de ocasionar perjuicio á nadie. Dicho se está que el auxilio no se presta sino á aquel que lo pide, y naturalmente el capitan de un buque en peligro no ha de pedir auxilio sino en momentos supremos, cuando ya no pueda resistir más, cuando haya apurado todos los recursos, todos los elementos de que disponer pueda para salvar el buque.

Una cosa parecida existe en Inglaterra: de manera que lo que yo propongo no es nuevo, y eso que existe en Inglaterra evita un gran número de desastres, no solo en la salvacion de intereses, sino tambien en la salvacion de personas; porque cuando un buque se pierde, sucede las más de las veces que además del buque y del cargamento se pierden tambien las personas que lo tripulan.

Y dicho esto, concluyo, para no privar á los pocos Diputados cuyo celo les lleva á escuchar estas discusiones siempre áridas, de que disfruten de este hermoso dia; y al efecto, y para relevar á la Comision de la galantería de contestarme, que sin duda me dispensaria, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

La enmienda del Sr. Balparda al art. 116 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, por vía de enmienda, que al artículo 116 del proyecto de Código de comercio se adicione el párrafo siguiente:

«Las compañías mercantiles é industriales extranjeras, que hayan obtenido del Gobierno español concesion de ferro-carriles ó de alguna otra obra pública, tendrán personalidad jurídica para contratar y para comparecer como demandantes ó demandados ante los tribunales de justicia.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.=Ricardo de Balparda.=Angel Allende Salazar.=Jacobo Sales.=Gabriel de la Puerta.=Luis de Rute.=Benito Hermida.=Manuel Ibarra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, voy á pronunciar en apoyo de la enmienda que he tenido el honor de presentar, las pocas palabras que demanda la benevolencia de los pocos Diputados que tienen la amabilidad de escucharme. No por ardid de retórica, sino porque es la realidad que nunca me levanto á usar de la palabra sin gran timidez, como quien conoce la escasa valía de sus fuerzas, os demando en este momento algunos minutos de benevolencia. Que siento la escasez de mis fuerzas, no lo revelan solamente mis palabras en este momento, sino que lo revela tambien la redaccion que he dado á la enmienda que tengo el honor de defender. He limitado esta enmienda, señores, á lo puramente preciso para restablecer el estado anómalo del derecho en España en el punto á que se refiere, la he limitado á pedir justicia estricta en un punto en que yo la veia con verdadera evidencia; y si hubiera tenido otra idea de mis fuerzas, hubiera presentado la enmienda con un espíritu de mayor generalidad, hubiera traido una cuestion de derecho internacional privado que considero de grandísima importancia y de grandísima trascendencia.

En un rincon, por decirlo así, de este gran arsenal de leyes, Reales órdenes y Reales decretos que constituyen la tortura y el trabajo eterno del jurisconsulto español, hay una ley no conocida de todos los jurisconsultos, y desconocida, segun me consta, de muchos y muy distinguidos; ley con la cual tuve yo el sentimiento de encontrarme en el ejercicio de mi profesion; ley que es una contradiccion manifiesta y atrevida de los principios más elementales y más rudimentarios del derecho internacional; ley cuya derogacion pretendo yo en este momento, aprovechando la ocasion de la discusion del Código de comercio.

¿Quién habia de pensar, Sres. Diputados, que precisamente en los momentos en que el derecho internacional, saliendo de las esferas de la ciencia, pretende establecerse de hecho en todas las Naciones; quién habia de pensar que en estos momentos hubiese una contradiccion tan abierta y tan manifiesta con los principios del derecho internacional privado, en la ley á que me refiero? ¿Quién habia de pensar que cuando el comercio se desarrolla tanto y constituye un gran elemento en la vida de las sociedades modernas, y cuando este comercio se realiza, no ya por individuos, sino por sociedades, porque cada dia la tendencia es mayor en este sentido, en el sentido de realizar obras de colosal importancia que el indivíduo aislado no puede acometer; quién habia de pensar que se conservase una disposicion legal como la que contiene la ley de 20 de Julio de 1862? Esa ley que respondió sin duda á circunstancias del momento; esa ley que envolvia un espíritu de reciprocidad del que luego he de ocuparme, no puede, no debe, ni por un momento figu-

rar en lo sucesivo entre las leyes de ningun país de Europa.

¿Cuál es el contenido de la ley de 1861? El siguiente. Las sociedades anónimas, comerciales é industriales francesas, dice su art. 1.°, tienen personalidad para ejercitar en juicio ante los tribunales españoles toda clase de acciones; pero las demás sociedades de otras Naciones no la tienen. Y por el art. 2.° se establece que las sociedades anónimas extranjeras de otra Nacion que no sea la francesa obtendrán la misma autorizacion, dada por el Consejo de Ministros con prévia consulta del Consejo de Estado. Es una traduccion fidelísima de otra ley belga de 1857 y de un decreto imperial de 1861, por virtud del cual se reconoció la personalidad á las sociedades españolas para comparecer ante los tribunales franceses.

Lo que yo sostengo, Sres. Diputados, es que tratándose de sociedades comerciales é industriales, se reconozca su personalidad ante los tribunales españoles en los mismos ó análogos términos en que se reconoce la personalidad de los indivíduos extranjeros. La sociedad no es más que una personalidad legal que organiza el derecho, que establece la ley positiva, pero que tiene su raiz y su esencia puramente natural, creada por la naturaleza; porque sabido es que la asociacion es de derecho natural, de la misma suerte que la personalidad individual, tiene una parte natural que da la naturaleza, y otra parte que constituye y organiza la ley positiva de cada país.

Pues si se respeta en todos los países, con arreglo á los principios de derecho internacional privado, si se respeta la personalidad humana cuando viene representada por un indivíduo, y si ha pasado casi á la esfera de axioma afortunadamente entre todas las Naciones europeas, que todo lo referente á la personalidad se rige por lo que se llama estatuto personal, es decir, por la ley del domicilio de cada indivíduo; si esto sucede respecto á la personalidad individual, ¿por qué razon no ha de suceder lo mismo con respecto á las sociedades? ¿Por qué razon no ha de suceder lo mismo con respecto á esta otra personalidad jurídica, que juega un papel cada dia más importante en las esferas de la vida?

A esta consideracion, que á mi juicio seria de suyo bastante para justificar la enmienda que tengo el honor de sostener, hay que añadir otra de capitalísima importancia, cual es la de la inconsecuencia que resulta de reconocer á las sociedades extranjeras aptitud y personalidad para contratar, y negar esa personalidad para comparecer en juicio. ¡Cómo! ¿Conque la ley reconoce como tal personalidad á una sociedad cuando se trata de formalizar un contrato, cuando se trata de dar orígen á una obligacion; y cuando se trata del cumplimiento de esa obligacion y de la realizacion de ese contrato, se cierran las puertas de los tribunales de justicia á la sociedad que no va á demandar sino el cumplimiento de la obligacion contratada? ¡Qué inconsecuencia tan manifiesta! Pero además de inconsecuencia manifiesta, ¡qué inconsecuencia tan monstruosa y tan poco favorable para la legislacion de cualquier pueblo que sea, cuando se trata de extranjeros! ¿A las sociedades extranjeras se las reconoce personalidad para venir á España, para comerciar, para celebrar todos los contratos que sean inherentes al comercio; y á esas mismas sociedades cuando han reconocido obligaciones los españoles con respecto á ellas, ciérraseles la puerta de los tribunales si vienen á pedir el cumplimiento de tales obligaciones? Esto, Sres. Diputados, no es á mi juicio sostenible; pero lo es mucho ménos cuando se trata de sociedades cuya personalidad ha sido reconocida por el Estado español, y lo es mucho ménos cuando se trata de sociedades á las que el Estado español ha hecho concesiones de obras públicas. Entonces el Estado español ha contratado con esas sociedades; tienen que cumplir obligaciones para con el Estado; para el cumplimiento de esas obligaciones les es preciso hacer contratos secundarios; el cumplimiento de éstos exige, en el caso de resistencia de alguna de las partes con quienes tratan á cumplir sus obligaciones, exige acudir á los tribunales de justicia en demanda de su cumplimiento; ¿y es justo, es razonable, es decoroso siquiera, que en ese caso se cierren las puertas de los tribunales á las sociedades que de esta suerte han contratado y han sidó reconocidas por el Estado español? Y el caso, Sres. Diputados, no es imaginario; el caso es completamente práctico, y á mí en la práctica del foro me ha sucedido.

Se trataba de una sociedad extranjera concesionaria de obras de utitidad pública; y en la ejecucion, en la realizacion de estas obras públicas, la sociedad se vió detenida por el obstáculo de todo punto injusto que la opuso un particular. Este particular llegó hasta detener 200 obreros que estaban trabajando al servicio de aquella sociedad, y tambien al servicio de la Nacion española, porque aquella sociedad, repito, habia contratrado una obra de utilidad pública que estaba realizando: la obra se detuvo, por la mera voluntad injustificable de aquel indivíduo, unos cuantos dias, y la sociedad tuvo la legítima pretension de que este indivíduo la indemnizase de los daños y perjuicios que la habia ocasionado. A este propósito interpuso una demanda, y toda la defensa del tal indivíduo consistió en oponer la excepcion dilatoria de falta de personalidad, fundada en la ley de 20 de Julio de 1862: la excepcion dilatoria prevaleció en primera y segunda instancia, y el resultado fué que aquella sociedad no pudo demandar el cumplimiento de la responsabilidad en que habia incurrido el tal indivíduo. ¿Es justo, es razonable, es decoroso siquiera? Pues yo entiendo que no es decoroso para ninguna Nacion establecer tales prácticas de derecho.

Mi enmienda se refiere á la derogacion de la ley de 1862; y ya que es una necesidad de los tiempos modernos el que las sociedades ejerzan el comercio indistintamente en todas las Naciones, necesario es que indistintamente en todos los países sea reconocida su personalidad, tal como se constituye originariamente en las Naciones á que corresponden.

¿Es que se desconoce la justicia de esta mi pretension? ¿Es que se discute siquiera? Entiendo, Sres. Diputados, que no hay quien ponga en tela de juicio la justicia que envuelven las consideraciones que he tenido la honra de exponer; solamente he oido algunos argumentos en contra de ellas, argumentos de los cuales muy ligeramente voy á ocuparme.

La reciprocidad es una de las razones que se invocan en oposicion á estos principios y á estas ideas. Si hay, se dice, alguna Nacion que no reconozca la personalidad de las sociedades comerciales españolas y que no las dé facultades para comparecer ante sus tribunales á ejercitar la accion de la justicia, nosotros tampoco debemos dársela á las sociedades de esa Nacion. De esta suerte, se añade, podrán obtenerse algunas ventajas, siendo una de ellas la de reconocer la

personalidad ante los tribunales de unas y otras sociedades. Este es el argumento de la reciprocidad.

Nunca he creido yo, señores, que la reciprocidad fuera un principio admisible cuando se trata de cuestiones de justicia y de derecho: en otra clase de cuestiones podrá tener su influencia; pero, repito, cuando se trata de la justicia, la reciprocidad no solo no es un principio, sino que es un error grave. En ese caso empieza por ser contraria á la ley moral, pues la ley moral consignada en el Evangelio dice: «No hagas á nadie lo que no quisieras que hicieren contigo,» y la reciprocidad dice: «no hagas á nadie sino lo que hagan contigo.» Es una especie de ley de Talion la de la reciprocidad, pues prescinde de todos los principios de justicia y se atiene exclusivamente á la práctica de la justicia ó de la injusticia establecida en las Naciones vecinas ó en las Naciones con las que se tienen relaciones de comercio; y sobre todo, es injusto y absurdo invocar esa ley de Talion en materia penal, por ejemplo; y qué, porque en una Nacion se castigue con una pena dado un delito, y los españoles que van á esa Nacion y cometan aquel delito sean de esa suerte castigados, ¿en España nos veremos obligados á castigar á los nacionales de aquella Nacion con la misma pena, por más que nos pareciese injusta y que no esté acaso incluida entre las penas de nuestro Código penal? La ley de reciprocidad, ¿podria aplicarse en este asunto de la manera que acabo de explicar? ¿No resultaria absurda y ridícula? La ley de reciprocidad no es tal ley, ni siquiera principio justo y aceptable. Podrá suceder que en asuntos comerciales, en asuntos de pura conveniencia, deba alguna vez tener influencia; pero en asuntos de justicia y de derecho, la reciprocidad es una inconveniencia y un error, además de que no conduce al propósito que se desea, al de que por medio de la reciprocidad se puedan obtener tales ó cuales ventajas. ¿Qué mayor ventaja pueden desear, lo mismo los pueblos que los indivíduos, que el realizar con conciencia el derecho, tal como entienden que debe realizarse, y prescindir de si los demás cumplen ó no con los principios de justicia? Este es el primer deber y la única manera de llegar á soluciones concretas, tanto en derecho internacional como en todos los demás ramos de la legislacion.

Pero además, este principio de la reciprocidad se invoca como favorable á la independencia y á la soberanía de cada Nacion, y yo creo que es precisamente el más opuesto que puede haber á la independencia y soberanía de las Naciones; porque, decidme: una Nacion que no ejerce, que no realiza el derecho tal cual le entiende, sino que está á la espectativa de lo que hace la Nacion vecina y se acomoda á los actos de aquella Nacion, ¿es más independiente que otra que prescinda de eso y ejercite su voluntad y el derecho segun le entienda? La reciprocidad, pues, es contraria á la independencia y á la soberanía de todas las Naciones, que consiste en realizar el derecho tal como á cada una le conviene y tal como debe entenderse en todas partes.

Otro de los argumentos que he oido en contra de la admision de la enmienda, consiste en la falta de oportunidad de presentarla tratándose de la discusion del Código. Yo entiendo, señores, que en el Código de comercio, donde se establece la forma y manera de constituir las sociedades, donde por consecuencia de eso se dice que las sociedades constituidas en la forma que se va á establecer tienen personalidad para todos los efectos legales, cuadraba perfectamente pedir esa anulacion de la ley de 1862.

Pero lo primero para mí no era la cuestion de oportunidad, era la cuestion de justicia y de derecho, y ante la injusticia de que á una sociedad extranjera se le cierre la puerta de los tribunales españoles cuando se le permite el ejercicio del comercio en España, yo debia aprovechar la primera ocasion que se me presentase para formular esta enmienda, que ya he tenido el honor de presentar en otras legislaturas bajo la forma de proposicion de ley, y que no ha llegado á serlo porque mis ocupaciones suelen llamarme muy á menudo lejos de este sitio, y no he podido dedicarme con asiduidad á seguir la marcha de esa proposicion.

Despues de estas consideraciones, que no voy á ampliar por no molestar más vuestra atencion, dándoos sinceramente las gracias por haberme escuchado este rato, yo suplico á la Comision que se sirva admitir mi enmienda; y si la Comision no puede admitirla, yo rogaria al Congreso, si se encontrase en este momento en otra disposicion y con mayor número de señores Diputados, que se sirviera acogerla favorablemente.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Sin la facilidad de palabra del Sr. Balparda y sin la profundidad de conocimientos que S. S. ha demostrado esta tarde, voy á dirigir al Congreso brevísimas observaciones en contra de la enmienda que ahora discutimos.

Cuando el Sr. Balparda tuvo la atencion de presentar esta enmienda y de acercarse á la Comision del proyecto de Código de comercio, la Comision tuvo tambien la honra de discutir con S. S. la cuestion de oportunidad, y se habló de la reciprocidad. Así, pues, yo podia excusarme de contestar hoy al Sr. Balparda, puesto que la Comision se ha hecho cargo, por decirlo así, en familia, de los argumentos de S. S., y nuestras contestaciones son las que muy concisamente he de reproducir al hablar en contra de la enmienda.

En el terreno especulativo la Comision está conforme con todos los principios de derecho que con gran facilidad ha expuesto el Sr. Balparda; pero como quiera que el Código de comercio además de consignar principios ha de perseguir un objeto real y de aplicacion inmediata, la Comision se encuentra con que si bien todas las Naciones deben realizar el derecho tal como lo entienden, en sus relaciones con las demás Naciones deben procurar que se verifique el derecho en relacion con el que practican aquellas con los extranjeros. El Sr. Balparda, impresionado por lo que le ha sucedido en un caso práctico que ha tenido que defender en Bilbao, con una demanda de una sociedad extranjera que por efecto de un artículo de incontestacion no ha prosperado ni en primera ni en segunda instancia, viene reclamando la introduccion de un apartado en el art. 116 del Código de comercio; pero yo que tambien tengo alguna práctica de lo que ocurre en los tribunales, debo decir al Sr. Balparda que si no es justo, que si no es decoroso, como S. S. afirmaba, que esta compañía extranjera no haya podido ejercitar su derecho ante los tribunales de justicia, tampoco es justo, tampoco es decoroso que el que obtenga una ejecutoria ante los tribunales españoles contra cualquier súbdito inglés, por ejemplo, no pueda hacer

efectiva su ejecutoria porque se le niega su cumplimiento ante los tribunales ingleses. ¿Por qué, si se defiende el derecho de los extranjeros ante los tribunales españoles no hemos de defender el derecho de los españoles ante los tribunales extranjeros? Pues ahí tiene S. S. la reciprocidad. La ley belga de 1857, el decreto imperial de 1861, la ley española de 1862, consecuencia de esas otras leyes, ¿en qué se inspiran, más que en el principio de la reciprocidad? Su señoría ha hecho un análisis de la ley de 1862, comenzando por darle un carácter que en realidad no tiene.

La ley de 1862 tiene su historia en la belga de 1857 y en el rescripto imperial de 1861, porque aquellas concedieron á las sociedades españolas el derecho de ejercitar ante los tribunales franceses y belgas las mismas acciones que tenian las sociedades de aquellos países, y la Nacion española, noble é hidalga, hubo de corresponder á esa deferencia promulgando la ley de 1862, que no era una ley prohibitiva, sino que por el contrario, era una concesion, era el primer jalon para venir por completo á la reciprocidad. ¿Por qué esa compañía inglesa, tan interesada en esta cuestion, no hace que Inglaterra conceda el *exequatur* para que las sentencias de los tribunales españoles se cumplan en aquel país? ¿Por qué se ha de conceder á esa compañía personalidad jurídica para ejercitar sus derechos en España, y un español no ha de tenerla para obligar en Inglaterra á un súbdito inglés á cumplir los que celebró en España?

Esto en cuanto se refiere á la reciprocidad, y sin perjuicio de que en el terreno especulativo yo esté conforme con las teorías de derecho que ha expuesto el Sr. Balparda.

Respecto al Código, en que deberia consignarse lo que S. S. pide, diré que realmente este asunto no es propio de un Código especial como el mercantil, sino diré que comprende el derecho general del Código civil. La misma enmienda de S. S. dice que «las compañías mercantiles é industriales extranjeras que hayan obtenido del Gobierno español concesion de ferrocarriles ó de alguna otra obra pública, tendrán personalidad jurídica para contratar y para comparecer como demandantes ó demandados ante los tribunales de justicia.»

Teniendo en cuenta la Comision que esta enmienda podia referirse, no solo á los contratos de las compañías con el Estado, sino de las compañías con otros auxiliares suyos, por ejemplo, de las compañías de obras públicas con los destajistas, cree que más que á un derecho especial como el mercantil, debia ir al Código civil, con lo que se le daria la generalidad que el Código mercantil no podria darle. El Sr. Balparda comprenderá que los contratos entre los concesionarios y los destajistas no son mercantiles, y que si habia de concederse la personalidad que S. S. desea que se conceda, habia de ser una personalidad ámplia y no como podia darla el derecho mercantil.

Por todas estas razones, la Comision no admite la enmienda.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Agradezco la benevolencia del digno individuo de la Comision que ha tenido la bondad de contestar á mis pobres, modestas y desaliñadas palabras, y para corresponder á ella debidamente y á la benevolencia de la Cámara, voy puramente á limitarme á deshacer algunas equivocaciones en que ha incurrido.

El Sr. Alonso Castrillo no ha debido comprenderme bien, sin duda porque yo no me he explicado con perfecta claridad, cuando queria hacer un argumento en contra de lo que he tenido el honor de exponer, recordando, no sé si con exactitud, que los tribunales ingleses se niegan á la ejecucion de las sentencias ejecutorias dictadas por los tribunales españoles, y decia que podian muy bien hacerlo en virtud del principio de reciprocidad que yo invocaba; y me atribuia S. S. esta idea, sin duda porque yo no la habia explicado con perfecta claridad, aunque he procurado hacerlo, porque he tenido mucho cuidado, al hablar de reciprocidad, de no referirme exclusivamente á España, sino á todas las Naciones, y de censurar la conducta de toda Nacion, cualquiera que ella sea, que al principio de reciprocidad se atenga para la realizacion de la justicia y del derecho. Por manera que si en Inglaterra sucede lo que el Sr. Alonso Castrillo decia, que yo por el momento no me atrevo á afirmar, antes bien tengo algun dato para poner en duda lo que decia; si en Inglaterra sucede eso, de antemano habia yo dicho cuál era el juicio que me merecia esta conducta de la Nacion inglesa en sus relaciones con la Nacion española.

Pero lo que me obliga á usar de la palabra principalmente es otra cosa. Que los tribunales ingleses ó la Nacion inglesa deniegue el cumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales españoles, ¿es razon suficiente para que los tribunales españoles, por una ley del Talion, por el principio de la reciprocidad, hagan lo mismo con las sentencias dictadas por los tribunales ingleses ó de cualquier otra Nacion? Yo estimo que no; yo estimo que no es razon suficiente ésa, sino que en cada Nacion se debe concebir y realizar el derecho con entera independencia y libertad, con absoluto prescindimiento de que otra Nacion cumpla ó no con los buenos principios del derecho internacional.

Indicaba yo hace poco que tenia algunos motivos para poner en duda la afirmacion del Sr. Alonso Castrillo, porque, á lo que entiendo, no es tan exacto eso de que los tribunales ingleses denieguen la ejecucion de las sentencias dictadas por los tribunales españoles. Como este punto no es objeto de debate en el momento, ni es el principal de la discusion, me he limitado á asegurar al Sr. Alonso Castrillo que hace poquísimos dias precisamente he leido una obra que trata de las disposiciones vigentes en las diversas Naciones para la ejecucion de las sentencias dictadas por los tribunales de otras, y en ella me ha sorprendido ver, contra lo que yo creia, que no es la Nacion inglesa la que pone más obstáculos á la ejecucion y cumplimiento de las sentencias de otros países.

En punto al carácter que la ley de 1862 tenia, ha hecho el Sr. Alonso Castrillo una afirmacion contraria á la que yo tuve la honra de hacer, lo cual me obliga á dejar consignada otra rectificacion.

El Sr. Alonso Castrillo, cuya opinion yo respeto muchísimo, porque me constan su ilustracion y su práctica en estos asuntos, decia que la ley de 1862 no era una ley prohibitiva, sino que, por el contrario, era el primer paso dado en el camino de las reformas del derecho internacional privado en estas materias.

Yo no sé hasta qué punto pudiera el Sr. Castrillo sostener que con anterioridad á esa ley de 1862 las sociedades anónimas comerciales extranjeras no tenian personalidad para presentarse ante los tribunales espa-

ñoles; no lo sé; pero lo que sí puedo asegurar al señor Castrillo es que la ley belga y la francesa que sirvieron de precedente en la ley de 1862 española, y que ésta no hizo otra cosa más que traducir y copiar literalmente, aquellas leyes fueron prohibitivas, y no, como el Sr. Castrillo aseguraba, el primer paso dado en el derecho internacional. (*El Sr. Castrillo*: He dicho la española.) No quiero traer ahora el debate sobre la ley española exclusivamente; pero lo que sé, que la ley belga tuvo ese carácter de prohibitiva y resolvió una cuestion que hasta entonces no se habia resuelto, bajo ese criterio prohibitivo, por los tribunales de Bélgica y Francia; eso sí se lo puedo asegurar al Sr. Castrillo. Los tribunales en Francia y Bélgica andaban divididos acerca de esa cuestion: hay más, la jurisprudencia de los tribunales ordinarios se inclinaba á reconocer á las sociedades belgas la personalidad en juicio, y la Administracion tenia la tendencia opuesta, y á resolver esa diversidad de soluciones dadas en uno y otro país vino la ley belga á que me he referido; la primera, que copiada despues por las leyes francesa y española, vino á resolver la cuestion en sentido prohibitivo, no absoluto, porque admite que el Consejo de Ministros puede dar personalidad; pero sí limitativo y contrario á los buenos principios. Créame el Sr. Castrillo, con el desarrollo del comercio, que está en su mayor parte en manos de sociedades, aquella ley es un anacronismo.

En cuanto á la oportunidad de la enmienda y si es el lugar más propio para ella el Código de comercio, tampoco he de entablar discusion. Si he presentado la enmienda al Código de comercio, es porque ésta se limita á las sociedades industriales y comerciales. Alguna fuerza me hace (porque soy aficionado á conceder lo que les corresponde á los que conmigo contienden), alguna fuerza me hace el razonamiento del señor Castrillo respecto á que, si esta enmienda se admitiese, se decretaria una facultad demasiado ámplia é ilimitada en el Código de comercio, porque los actos y contratos de las sociedades pueden ser y no ser mercantiles; y presentada la enmienda en los términos del documento, entiende el Sr. Castrillo que pudiera tambien darse la personalidad cuando se trata de negocios no mercantiles. Repito que este razonamiento me ha hecho fuerza; pero entiendo que queda contestado con decir que el Código de comercio no trasciende á las materias civiles, y que del mismo modo que las extranjeras, pueden las sociedades españolas celebrar contratos no mercantiles.

Y despues de haber dicho cuanto tenia que decir en defensa de la enmienda, y de dejar consignadas mis opiniones acerca de este asunto, opto por retirarla, persuadido de que no ha de ser admitida.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene que dar cuenta de la reforma de varios artículos del Código de comercio: se suspende esta discusion.

Se leyeron, y acordó que se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los artículos 77, 80, 93, 94, 111, 168, 179, 186, 215, 421, 422, 429, 432 y 433, nuevamente redactados por la Comision que entiende en el proyecto del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley relativo á los créditos extraordinarios, y suplementos de créditos concedidos durante el interregno parlamentario, habia nombrado presidente al Sr. Nuñez de Haro y secretario al Sr. Becerra Armesto.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre construccion de carreteras provinciales, habia elegido presidente al Sr. Albareda y secretario al Sr. Avila.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el Código de comercio: discusion sobre la totalidad.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma á Almonte, y el relativo á la division de distritos electorales en la provincia de Toledo.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos nuevamente redactados por la Comision, relativos al proyecto de ley de Código de comercio.

Art. 77. Si las transacciones se hicieren por mediacion de agente de cambio colegiado, callando éste el nombre del comitente, ó entre agentes con la misma condicion, y el agente colegiado vendedor ó comprador demorasen el cumplimiento de lo convenido, el perjudicado por la demora podrá optar en la Bolsa inmediata entre el abandono del contrato denunciándolo á la Junta sindical, ó el cumplimiento del mismo.

En este último caso se consumará con la intervencion de uno de los individuos de la Junta sindical, comprando ó vendiendo los efectos públicos convenidos por cuenta y riesgo del agente moroso, sin perjuicio de la repeticion de éste contra el comitente.

La Junta sindical ordenará la realizacion de la fianza del agente moroso para satisfacer inmediatamente estas diferencias.

En las negociaciones sobre valores industriales y mercantiles, metales ó mercaderías, el que demore ó rehuse el cumplimiento de un contrato, será compelido á cumplirlo por las acciones que nazcan segun las prescripciones de este Código.

Art. 80. La Junta sindical se reunirá trascurridas las horas de Bolsa, y en vista de las notas de las negociaciones de efectos públicos que resulten, y con la noticia de las ventas y demás operaciones intervenidas por los agentes colegiados, extenderá el acta de la cotizacion, remitiendo una copia certificada al Registro mercantil.

Art. 93. Los agentes colegiados tendrán el carácter de notarios en cuanto se refiera á la contratacion de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio en la plaza respectiva.

Llevarán un libro-registro con arreglo á lo que determina el art. 36, asentando en él por su órden separada y diariamente todas las operaciones en que hubiesen intervenido, pudiendo además llevar otros libros con las mismas solemnidades.

Los libros y pólizas de los agentes colegiados harán fé en juicio.

Art. 94. Para ingresar en cualquiera de los Colegios de agentes á que se refiere el art. 90, será necesario:

1.° Ser español ó extranjero naturalizado.

2.° Tener capacidad para comerciar con arreglo á este Código.

3.° No estar sufriendo pena correccional ó aflictiva.

4.° Acreditar buena conducta moral y conocida probidad, por medio de una informacion judicial de tres comerciantes inscritos.

5.° Constituir en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, ó en el Banco de España, la fianza que determine el Gobierno.

6.° Obtener del Ministerio de Fomento el título correspondiente, oida la Junta sindical del Colegio respectivo.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que tuvieran título de profesor ó perito mercantil.

Además de estas condiciones podrá el Gobierno, á propuesta de la Junta sindical ó de los Colegios mismos al tiempo de constituirse, determinar otras sobre limitacion del número de colegiales y responsabilidades de éstos.

Art. 111. El Colegio de corredores, donde no le hubiere de agentes, extenderá cada dia de negociacion

una nota de los cambios corrientes y de los precios de las mercaderías; á cuyo efecto, dos indivíduos de la Junta sindical asistirán á las reuniones de la Bolsa, debiendo remitir una copia autorizada de dicha nota al Registro mercantil.

Art. 168. Las compras y los préstamos á que se refieren los artículos anteriores solo podrán hacerse cuando se haya satisfecho por las acciones la porcion que establece el art. 164, párrafo tercero de este Código.

Art. 179. Los Bancos no podrán hacer operaciones á más de noventa dias.

Tampoco podrán descontar letras, pagarés ú otros valores de comercio sin la garantía de dos firmas de responsabilidad.

Art. 186. El capital social de las compañías, unido á la subvencion, si la hubiere, representará, por lo ménos, la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse mientras no tuvieren suscrito todo el capital social y realizado el 25 por 100 del mismo.

Art. 215. Los Bancos ó Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios ó colonos que soliciten el auxilio de la compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar ó endosar.

Art. 421. Podrá constituirse el seguro á favor de una tercera persona, expresando en la póliza el nombre, apellido y condiciones del donatario ó persona asegurada, ó determinándola de algun otro modo indudable.

Art. 422. El que asegure á una tercera persona es el obligado á cumplir las condiciones de seguro; siendo aplicable á éste lo dispuesto en los artículos 428 y 432.

Art. 429. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador de los seguros sobre la vida que anterior ó simultáneamente celebre con otras compañías aseguradoras.

La falta de este requisito privará al asegurado de los beneficios del seguro, asistiéndole solo el derecho á exigir el valor de la póliza.

Art. 432. Las pólizas de seguros sobre la vida, una vez entregados los capitales ó satisfechas las cuotas á que se obligó el asegurado, serán endosables, estampándose el endoso en la misma póliza, haciéndose saber á la Compañía aseguradora de una manera auténtica por el endosante y el endosatario.

Art. 433. La póliza de seguros sobre la vida que tenga cantidad fija y plazo señalado para su entrega, ya en favor del asegurado, ya en el del asegurador, producirá accion ejecutiva respecto de ambos.

La Compañía aseguradora, trascurrido el plazo fijado en la póliza para el pago, podrá además rescindir el contrato, comunicando su resolucion en un término que no exceda de los veinte dias siguientes al vencimiento, y quedando únicamente en beneficio del asegurado el valor de la póliza.

Palacio del Congreso 18 de Enero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL ECXMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 19 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. **Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee el Acta de la anterior.=El Sr. Fernandez de la Hoz pide se cuente el número de Diputados presentes.=El Sr. Presidente declara que por no haber número se levanta la sesion.=Eran las tres ménos diez minutos.**

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido que con arreglo al Reglamento, se cuente el número de Diputados presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo suficiente número de Sres. Diputados, se levanta la sesion.»

Eran las tres ménos diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 20 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se leen y aprueban las Actas de los dias 18 y 19.= Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de Los Santos de la Humosa solicitando una reforma en la legislacion sobre la caza.=Se da cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Sort termine en Berga.=Discurso del Sr. Boixader en apoyo, que termina pidiendo al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente de las quemas del pueblo de Castellciudad.=La proposicion pasa á las Secciones por haber sido tomada en consideracion, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Boixader.=Se lee y toma en consideracion una proposicion de ley, apoyada por el Sr. Conde de Villapadierna, incluyendo en el plan de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Lijara, y otra de Talarrubias á Herrera del Duque.=Tambien se toman en consideracion y pasan á las Secciones las dos proposiciones siguientes: primera, apoyada por el Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Villasante termine en Vega de Pas; y segunda, apoyada por el Sr. Alonso Castrillo, sobre concesion de un ferro-carril económico de Rioseco á Castroverde.=Preguntas del Sr. Bosch y Fustegueras acerca del hecho de haberse disuelto en esta corte una reunion que trataban de celebrar los acreedores de una casa determinada, y sobre la intervencion que han tenido los delegados de la autoridad civil haciendo desalojar una de las dependencias del hotel del Sr. Conde de Villanueva de Arenzana, adquirido recientemente por la Embajada francesa en esta corte.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Bosch y Fustegueras, y anuncia una interpelacion sobre estos asuntos.=El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Bosch explanando la interpelacion anunciada.= Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del señor Silvela.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Conde de Xiquena.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo, con indicacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Silvela.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se lee una proposicion incidental de los señores Cánovas, Cos-Gayon y otros, pidiendo al Congreso declare que constituye una violacion del derecho de reunion y una infraccion del art. 2.° de la ley de reuniones públicas del 16 de Junio de 1880, el penetrar los delegados de la Autoridad en edificio que no tenga el carácter de público, salvo las excepciones consignadas en las leyes y con la autorizacion debida de la autoridad competente; asimismo piden al Congreso se sirva tambien declarar que en todo caso de desahucio, sean cualesquiera las personas interesadas en él, única y exclusivamente corresponde entender á la autoridad judicial, y jamás á la gubernativa.= Discurso del Sr. Cos-Gayon en su apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos

señores.=Del Sr. Conde de Xiquena.=Nueva rectificacion del Sr. Cos-Gayon.=No se toma en consideracion la proposicion en votacion nominal.=El Congreso queda enterado de haber acordado el Tribunal de Actas graves que entren á formar parte como vocales del mismo los Sres. Avila Ruano y Acuña, en las vacantes de los Sres. Quintana y Escrig y Font.=De haber señalado S. M. el Rey la hora de las dos de la tarde del martes 23 del actual para la recepcion que ha de verificarse con motivo de sus dias, y la de las tres para la recepcion de señoras, y de haber nombrado presidente y secretario la Comision haciendo extensivos los beneficios de la de retiros á las clases político-militares; la del proyecto de ley concediendo suplementos de crédito y trasferencias al Ministerio de Estado, y la de la proposicion sobre proteccion á los niños.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Rubio participando haber aceptado el nombramiento de consejero de Estado.=El Congreso queda enterado de haber aceptado el destino de director de obras públicas, renunciando el cargo de Diputado, el Sr. F. García Sancho.=Se publican como leyes, mandando archivarse, los ejemplares de las referentes á las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto; de concesion de un ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés; incluyendo en el plan general de carreteras una de Santelices á Polientes; concesion de un ferro-carril de Granada á Motril; considerando de utilidad pública el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés; construccion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña; incluyendo en el plan general de carreteras tres de la provincia de Palencia y dos de la de Sevilla; y finalmente, reformando varios artículos de la ley orgánica del Consejo de Estado.=Queda sobre la mesa durante tres dias una comunicacion del Sr. Ministro de Estado remitiendo el tratado entre España y la República de Montevideo.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas; incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, y el relativo al suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; discusion del dictámen incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Palma á Almonte; idem id. sobre division en distritos electorales de la provincia de Toledo; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena; idem sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 18 del actual, quedó aprobada.

Acto seguido dióse lectura á la de ayer.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, entregada por el Sr. Gonzalez Serrano, de los vecinos de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, pidiendo se tomen en consideracion los motivos que exponen, y en su vista se reforme la legislacion actual de caza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Boixader incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Sort termine en Berga (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Boixader tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BOIXADER**: Se trata, Sres. Diputados, de un gran número de pueblos de relativa importancia, los cuales carecen en absoluto de esta clase de vías de comunicacion. Si hasta hoy hubiera sido fácil justificar la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la que se trata, hoy lo es con mayor motivo, toda vez que acaba de establecerse en la Seo de Urgel una Audiencia de lo criminal, de la cual dependen todos esos pueblos á que antes me he referido.

Otra razon de importancia debo aducir en pró de esta proposicion, y es, el descubrimiento reciente en las inmediaciones de la Seo de Urgel de varios criaderos de carbon de piedra que constituyen una verdadera cuenca carbonífera, y que han dado lugar á la formacion de dos sociedades que se proponen la explotacion de los mismos.

Pudiera aducir otras razones en apoyo de mi proposicion; pero en obsequio de la brevedad, y para no molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, las omito, y concluyo rogando al Congreso que en vista de las razones expuestas, se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BOIXADER**: Ya que estoy de pié, y con permiso del Sr. Presidente, voy á rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva mandar al Congreso el expediente de las quemas del pueblo de Castellciudad, partido judicial de la Seo de Urgel, acerca de cuyas quemas tengo para mí que es el señor general Martinez Campos un testigo de mayor excepcion; y como el Sr. Ministro de la Guerra no ocupa en este momento el banco ministerial, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Villapadierna incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Navahermosa al Portillo de Ligera, y otra de Talarrubias á Herrera del Duque (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Para apoyar la proposicion que acaba de leerse, para justificar la absoluta necesidad de las dos carreteras á que la misma se refiere, baste deciros que entre las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres hay una extension de 800 á 1.000 leguas cuadradas sin un solo kilómetro de carretera, en cuya vasta extension hay muchos pueblos que han contribuido siempre para que otras provincias, para que otras comarcas tengan carreteras, caminos y todo lo que pueden necesitar á los fines de la mayor explotacion. Esta sola razon bastaria por sí sola para justificar la procedencia de las dos carreteras, cuya inclusion se pide en el plan general; pero hay además otras razones de mucha importancia, de tal importancia que no concurren en ningun otro punto de España. Se hace una legislacion de colonias agrícolas para el fomento de la poblacion rural y para el mayor desarrollo de la produccion agrícola, y sin embargo esas legislaciones no se realizan, quedando sin aplicacion práctica como letra muerta. ¿Y por qué? Porque faltan los medios de su complementacion.

Es indudable que esa legislacion se ha dado principalmente para los puntos en que hay poca poblacion, y con especialidad para los montes de Toledo y de Sierra-Morena; y sin embargo de eso, es lo cierto que por carecer en absoluto de caminos, todas sus disposiciones son inútiles, no se desarrolla la industria agrícola, y aumenta la emigracion á América, á Orán y á otros puntos, emigracion que los Gobiernos han procurado evitar sin haber podido conseguirlo por completo. Esta consideracion justifica aún más que la anterior, la importancia y utilidad de las dos carreteras á que mi proposicion se refiere; pero sobre todas estas razones hay otra mucho más fuerte y decisiva.

Las carreteras en una comarca como la que es objeto de mi proposicion, vienen á resolver hasta una verdadera cuestion de órden público. Habiendo caminos, entra en explotacion el país, se descuajan los montes y huyen de ellos los criminales. Vergüenza ha sido por espacio de mucho tiempo para la Nacion española, que en el corazon de la Península haya habido un territorio que pudiéramos llamar la manigua de los blancos, por el cual no se podia transitar sin ser expuestos á los mayores riesgos y sobresaltos.

Estas razones se han tenido en cuenta por los Gobiernos que han precedido al actual. El que presidió el Sr. Cánovas del Castillo, movido por intereses tan respetables, consignó en el plan general varias carreteras que cruzan esos montes; y el digno Sr. Conde de Toreno, á quien me complazco en rendir aquí el testimonio de mi gratitud, siendo Ministro de Fomento sacó á subasta unos kilómetros y puso en comunicacion el Norte de la provincia de Cáceres con el Mediodía de la de Toledo, asegurando el paso de un sitio que causaba horror á todos los que por él transitaban, conocido con el nombre de los Guadarranques. El Gobierno del Sr. Sagasta, inspirándose en iguales motivos, ha llevado á cabo importantes actos; todo lo cual demuestra la justicia que entraña la proposicion.

Muchas otras razonnes podria aducir para apoyarla; pero deseoso de no molestar más la atencion de los Sres. Diputados y de no salirme de los límites en que suele encerrarse el apoyo de esta clase de proposiciones, omito todas las que podria alegar, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de presentar al Congreso.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez Pacheco incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Villasante termine en Vega de Pas (*Véase el* Apéndice trigésimoprimero *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pocas palabras voy á decir en apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso. La construccion de la carretera que desde Villasante se dirige á la Vega de Pas, ha sido iniciada ya nada ménos que desde el siglo pasado. Se han construido tres cuartas partes de la misma, ha sido incluida algunas veces en el plan general de carreteras, y la Junta del Consulado de Santander ha tratado de construirla á sus propias expensas, por la grandísima importancia que tiene para el comercio, no solamente de Santander, sino tambien de las dos Castillas.

Por estas razones ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Castrillo sobre concesion de un ferro-carril de Rioseco á Castroverde (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Estando próxima á terminarse la construccion del ferro-carril económico que partiendo de Valladolid termine en Rioseco, el complemento de ese ferro-carril consiste en la carretera que comprende esta proposicion. De esta manera tendrá fáciles comunicaciones la tierra de Campos, tan abundante en cereales y caldos; y como todo lo que tiene por objeto facilitar los medios de comunicacion al comercio y á la industria redunda en favor de la riqueza pública y ha de ser tenido en cuen-

ta por el Congreso, yo espero que los Sres. Diputados se servirán tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: He pedido la palabra con el objeto de dirigir algunas preguntas y algunos ruegos al dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, preguntas y ruegos que se refieren á actos más ó ménos relacionados con las facultades del no ménos digno señor gobernador civil de la provincia.

Dicen los periódicos, yo no afirmo ni niego el hecho, pero es lo cierto que los periódicos lo dicen, y que no ha sido hasta ahora desmentido por nadie, que se ha celebrado una reunion de algunos acreedores de una casa en concurso, que debian ponerse de acuerdo para los fines que les interesaban, y que mientras estaba realizándose esa reunion, un delegado del señor gobernador civil la disolvió. Si la reunion se componia de más de 20 personas, si no se habia pasado el aviso que la ley marca, el aviso correspondiente (entiéndase bien que no hablo de permiso de ningun género, porque no hay que pedirlo, sino tan solo del aviso que debe pasarse á la autoridad civil), no tengo nada que decir tocante á este acto, porque no constituiria realmente una infraccion de la ley de reuniones públicas. Pero es el caso que esa reunion que no podia celebrarse en sitio público sino con arreglo á las circunstancias de que acabo de hacer mencion, trató de celebrarse más tarde, por indicacion de uno de los indivíduos allí reunidos, en su propio domicilio, y segun establece el art. 2.° de la ley de reuniones públicas vigente, no tienen las reuniones celebradas en el domicilio de la persona que cita, el carácter de reuniones públicas. Se cometió, pues, una verdadera infraccion de la ley, haciendo, como se hizo, que un delegado del señor gobernador civil de la provincia fuera á aquel domicilio particular y disolviera la reunion, que carecia de carácter de pública, del mismo modo que se habia disuelto la que antes he mencionado. Mi pregunta, pues, respecto de este particular se reduce á lo siguiente: ¿Es cierto que se ha verificado este último hecho, infringiendo evidentemente la ley de reuniones públicas y la Constitucion del Estado? Y si en realidad se ha cometido ese atentado, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á moderar algun tanto el celo exagerado del señor gobernador de la provincia?

El segundo hecho á que me he de referir es, señores Diputados, todavía más grave, tan grave que yo no me atrevo á creerle. Una persona respetable, el señor Conde de Fuentenueva de Arenzana, ha publicado un comunicado en los periódicos en que dice que en un contrato particular, en un contrato civil, en un contrato de compra-venta con otra persona, con el señor embajador de Francia en España, existia un pacto verbal con el objeto de que hasta dos meses despues no fueran lanzados de las cocheras del hotel del Sr. Conde de Arenzana los objetos que las ocupaban. Interviniendo en el cumplimiento de ese contrato el señor gobernador civil de la provincia, con un celo más exagerado todavía del que yo antes lamentaba, no se ha limitado á practicar gestiones como amigo particular de uno y otro contratante, con el objeto de buscar una solucion satisfactoria á su litigio, sino que haciendo uso de su autoridad como tal gobernador civil de la provincia, ha mandado un inspector de policía y cuatro guardias al hotel de la calle de Villalar y ha sacado los efectos que habia en sus anejos, en la cochera, la cuadra y el guadarnés, á la vía pública.

No he de entrar aquí en el análisis del contrato; claro es que seria inoportuno é impertinente traerlo al Congreso; no he de discutir, pues, el contrato civil; no he de decir cuándo se perfeccionó, ó si dejó de perfeccionarse; ese será asunto en que supongo que intervendrán ó habrán intervenido los tribunales de justicia; la cuestion que aquí me propongo discutir es la de saber si, como dice el comunicado á que me he referido, el señor gobernador de la provincia usó de su autoridad gubernativa como tal gobernador, y envió un delegado al hotel del Sr. Conde de Arenzana, para que á viva fuerza, usurpando atribuciones del órden judicial, pusiera en la calle los carruajes, los caballos y demás efectos pertenecientes al Sr. Conde de Arenzana, creyéndose por su cargo autorizado para hacer cumplir las consecuencias de los contratos. Esta es la cuestion concreta.

Repito una vez más que me resisto á creer este hecho; pero como por otra parte lo veo afirmado por personas respetables, tengo dudas acerca de su exactitud, y quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion me hiciera el favor de desvanecerlas. Porque una de dos: admitidos los hechos, ó hay que creer que el inspector de policía de que se habla en el comunicado del Sr. Conde de Arenzana no era tal inspector, cometia una falsedad al presentarse en casa del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana y estaba por consiguiente comprendido en el art. 342 del Código penal, que dice: «El que sin título ó causa legítima ejerciere actos propios de una autoridad ó funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio,» ó si no sucede esto, si no ha habido aquí una falsedad por parte del supuesto inspector de policía, ha habido algo más grave, algo más desagradable para todos nosotros que somos amigos del Sr. Conde de Xiquena; ha habido un verdadero delito cometido por S. S., delito definido en el art. 389, párrafo 2.° del Código penal, que dice:

«El juez que se abrogase atribuciones propias de las autoridades administrativas ó impidiese á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspension.

»En la misma pena incurrirá todo funcionario del órden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por juez competente.»

El asunto es, por consiguiente, grave, como comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por todo extremo penoso para los que somos amigos del señor Conde de Xiquena.

Por ahora, pues, me limito á preguntar por la exactitud de los hechos, y si son exactos, á rogar al Sr. Ministro que modere el exuberante celo del señor gobernador civil de la provincia. No puede haber realmente circunstancia atenuante para el delito cometido por el

Sr. Conde de Xiquena, si son ciertos los hechos á que aludo, como no sea la circunstancia atenuante, no bajo el punto de vista jurídico, sino moral, del desconocimiento del derecho positivo por parte del Sr. Conde de Xiquena; como no sea que el Sr. Conde de Xiquena, confundido, crea que al darse el calificativo de civil al gobernador, se quiere dar á entender que tienen ciertas atribuciones en cuanto se refiere á los contratos civiles, teoría verdaderamente nueva. Espero, pues, las atinadísimas explicaciones que sin duda dará mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion, de tan extraños y al parecer inexplicables sucesos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Despues de dar gracias al Sr. Bosch por las esperanzas que abriga respecto de las explicaciones que voy á tener la honra de ofrecerle, y despues de darle gracias tambien por los términos corteses con que me ha calificado á mí, voy á ver si contesto clara y concretamente á las preguntas y ruegos que acaba de formular.

La primera de éstas se refiere al ejercicio de lo que pudiéramos llamar un derecho político, puesto que al fin es el derecho de reunion verificado por los que dijeron ser acreedores de una casa de esta corte en un local de Capellanes, si no estoy equivocado, en un sitio público, donde la reunion no podia ménos de tener el carácter de pública, y no podia por tanto celebrarse, componiéndose como se componia, no de ménos de 20 personas, sino de más de 30, sin haber sido puesta oportunamente en conocimiento de la autoridad; y no habiéndolo sido, segun el parte que tengo á la vista, el delegado de la autoridad, en el ejercicio de su derecho y en el cumplimiento de su deber, procedió á disolverla.

Disuelta la reunion sin grandes protestas, debo tambien reconocerlo, por parte de los que á ella concurrieron, los mismos concurrentes procuraron celebrar otra al aire libre, á pesar de ser de noche; y habiéndoles manifestado entonces el delegado de la autoridad que ni aun de esta manera se podia celebrar públicamente y sin aquel requisito, manifestaron que se dirigian al domicilio de uno de ellos, situado en la calle de los Caños.

Volvieron á concurrir á este último punto la casi totalidad de los individuos que antes habian intentado celebrarla en la calle de Capellanes, y al presentarse allí el agente de la autoridad y exigir como único requisito en esta última casa la circunstancia que muy bien ha expuesto el Sr. Bosch, de que fuera el último lugar escogido, situado, segun creo, en la calle de los Caños, residencia habitual y reconocida de uno de los concurrentes, no pudo dársele prueba alguna de que aquel era en efecto su domicilio, y faltándole una circunstancia especial para que tiembien en este segundo punto pudiera celebrarse la reunion, el delegado manifestó, por cierto de manera cortés y deferente, que á su juicio no podia tener entonces lugar la reunion, y se disolvió ésta sin protesta ninguna.

De manera que yo no encuentro en la impugnacion del Sr. Bosch, no encuentro, digo, á pesar de la benevolencia con que se ha dirigido hácia mí, no encuentro en el fondo de esta primera parte de su discurso más que una censura inoportuna, porque no hay ocasion ni motivo para dirigirla.

Y vamos al segundo extremo; porque yo trataré ahora, como siempre, de molestar el menor tiempo al Congreso.

No conozco el comunicado á que se ha referido el Sr. Bosch; pero algun conocimiento tenia de los hechos, y este conocimiento me ha bastado para pedir esta misma mañana algunos informes antes de venir al Congreso. De ellos resultan hechos bien distintos de los que ha referido el Sr. Bosch en este sitio. El señor embajador de la República francesa en esta corte habia adquirido, si no estoy equivocado, del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, la propiedad de un edificio importante. En las cláusulas del contrato celebrado entre la República francesa y el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana para comprar por cuenta de aquel Estado el edificio de que antes he hecho mérito, hay una condicion que autoriza al embajador para tomar posesion del edificio el dia mismo que la escritura se firmara, dia que por cierto no pertenece á este mes.

El señor embajador de la República francesa debia, pues, haber tomado posesion de la finca el dia en que firmó la escritura de adquisicion; pero por consecuencia de varias relaciones de índole privada, que tampoco á mí me interesa examinar, porque, como ha dicho el Sr. Bosch, este no es asunto de derecho político, sino que es un asunto propio del derecho civil, de índole singularmente privada, y yo no quisiera verlo discutido en este sitio, sino por motivo de haberse cometido algun grave desman, que por fortuna no ha sucedido; por consecuencia, repito, de relaciones privadas y de varias alteraciones verificadas verbalmente en los mútuos convenios del señor embajador y del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, el primero de estos señores tuvo á bien dilatar el ejercicio de su derecho de toma de posesion por algunos dias; pero llegó sin embargo uno en que creyó el señor embajador que no podia dilatar por más tiempo el ejercicio del derecho que creia tenia por virtud de su contrato, y empezó la mudanza de sus archivos á la casa que habia sido del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana.

Antes de esto, y con fecha 8 del corriente mes, el señor embajador de la República francesa puso los sucesos de que voy haciendo mérito en conocimiento de mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado, reclamando para el edificio que compraba la inmunidad á que tenia derecho, y que en términos diplomáticos se llama el privilegio de extraterritorialidad. Y en esta situacion las cosas, y comenzada ya la mudanza de los archivos al hotel comprado al Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, el señor embajador de la República francesa, con el cual sostiene nuestro Gobierno las relaciones de amistad que todos los Sres. Diputados conocen, se encontró con nuevas dificultades para tomar posesion del local que habia adquirido.

Hay que advertir, señores, que además de haber puesto el señor embajador de la República francesa estos hechos en conocimiento de mi digno amigo el señor Ministro de Estado, éste habia tenido á su vez la bondad de comunicármelo oficialmente, y habia dado conocimiento de todo al digno señor gobernador civil de esta provincia. Así las cosas, y tropezando, como digo, con dificultades, el señor embajador de la República francesa reclamó, no el auxilio, sino la presencia cerca de la finca adquirida, de algunos delegados de la autoridad; y el señor gobernador, cumpliendo á mi ver estrictamente con su deber, facilitó estos delegados al señor embajador. ¿Pero cuál fué la mision de estos delegados cerca de la finca que fué del Sr. Conde de

Fuentenueva de Arenzana? Yo debo manifestar que segun las noticias que he procurado adquirir, y lo digo con toda la sinceridad con que yo acostumbro á hablar en este sitio, ni los delegados del señor gobernador ni los agentes de la autoridad hicieron otra cosa que autorizar con su presencia el acto que en el ejercicio de un derecho que no corresponde á nosotros discutir, pero que el señor embajador consideró que era un derecho perfecto suyo, tuvo á bien realizar dentro de la finca adquirida.

En una palabra, yo no puedo afirmar si el señor embajador sacó ó no algunos muebles ó enseres de la dicha finca; pero lo que sí puedo afirmar es, que las cosas ocurrieron de esta suerte, y que los delegados de la autoridad se limitaron á garantizar la propiedad de los muebles y efectos que por órden exclusiva del señor embajador de la República francesa habian sido quizás sacados de la casa, y que se encontraban en la vía pública y guardados por los representantes de la autoridad. A esto se han limitado las funciones y actos de los representantes del Sr. Conde de Xiquena, y creo por lo mismo que no habia posibilidad para el ataque del Sr. Bosch, y que yo no haria otra cosa que molestar al Congreso si estuviera más tiempo defendiendo lo que se ha calificado injustamente de abuso de la autoridad, y ha sido, segun entiendo, el cumplimiento de un deber evidente é indiscutible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Bosch tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pocas palabras, pero muy concretas, voy á tener la honra de dirigir al Congreso en esta breve rectificacion. El señor Ministro de la Gobernacion ha afirmado respecto á la primera parte de los hechos de que yo he tenido la honra de hablar hace poco, prescindiendo de algunas particularidades de que no me quiero ocupar por no cansar la atencion del Congreso; el Sr. Ministro ha afirmado respecto al asunto de la reunion, que es indudable que uno de los acreedores interesados en la suspension de pagos de que hemos hablado citó á los demás á que se celebrase una reunion en una casa particular, reunion que no tenia absolutamente ninguno de los caractéres de pública, tal como define las reuniones públicas la ley de 15 de Junio de 1880. Esto es lo que ha afirmado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Que el delegado no vió que se le presentasen pruebas de que aquella casa particular era el domicilio de uno de los acreedores. ¡Si en todo caso quien tenia que probar que no era el domicilio de uno de los acreedores era precisamente el delegado de la autoridad civil; si lo que ante todo tenia que probar este delegado del gobernador civil de la provincia, era que aquel sitio en que se trataba de celebrar la reunion era un lugar público! Pues si no probó eso, claro es que al disolver la reunion, como en efecto lo hizo, infringió terminantemente el art. 2.° de la ley de reuniones públicas. Esto, señores, no se presta á interpretaciones.

Pero vamos al segundo grupo de hechos de que antes me he ocupado. Aparece perfectamente demostrado, por lo que acaba de decirnos el Sr. Ministro de la Gobernacion, que fueron los delegados del señor gobernador civil á poner en la calle, sencillamente á poner en la calle (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra*) la propiedad, ó parte de la propiedad del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana. Es cierto que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que fueron á garantir un derecho que tenia el señor representante de la República francesa. Pero ¿de dónde dimanaba tal derecho? ¿Quién habia definido tal derecho? ¿Qué tribunal competente habia dictado auto ó sentencia sobre el particular, y en virtud de qué procedimiento?

Ha hablado S. S. de gestiones practicadas por el señor representante de la República francesa cerca del Sr. Ministro de Estado, y luego de gestiones practicadas por el Sr. Ministro de Estado cerca del de la Gobernacion, y de las órdenes dictadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion al gobernador civil de la provincia. Pero de todas estas gestiones y de todas estas órdenes, ¿nace algun derecho, por ventura, contra la propiedad ni la posesion del Sr. Conde de Arenzana? ¿Dónde está el derecho que tenia que hacer respetar el delegado del Gobierno?

Esta es mi pregunta concreta, que no ha quedado contestada por el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por consiguiente, expuestos así los hechos con entera claridad, habiendo quedado incontestados, como la Cámara ha podido observar, confirmados por el Sr. Ministro de la Gobernacion; resultando ya gravísimos atentados, ¡qué digo atentados!... siento pronunciar la palabra, pero al fin la verdad ha de decirse, resultando un delito cometido quizá por exceso de celo por el gobernador civil de la provincia en el desempeño de su cargo, yo, para no abusar más de mi derecho reglamentario, anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre estos dos hechos concretos, á fin de que podamos tratarlos con toda la minuciosidad que su importancia y que su gravedad requieren.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para anunciar al Sr. Bosch que estoy á su disposicion desde luego, y que por mi parte puede explanar la interpelacion en el acto.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fusteguera tiene la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, yo tenia la esperanza de que este asunto se terminaria con brevedad. Expuestos los hechos tal como han aparecido en la prensa, tal como despues de haber aparecido en varios periódicos de distintas opiniones políticas no han sido puestos en duda por nadie, ni aun por los mismos periódicos ministeriales, creia, sin embargo (tal era la gravedad de los hechos á que me refiero), que habia aquí algo desconocido para los periódicos, algo desconocido para los que imparcialmente examinaran este asunto, y suponia que el Sr. Ministro de la Gobernacion iba á desmentir en absoluto las especies que corrian, iba á desautorizarlas, iba á decir que nada de verdad contenian.

Pero, señores, grande ha sido mi sorpresa al observar que el Sr. Ministro de la Gobernacion era de las personas ménos enteradas en este asunto, que solo tenia alguna que otra noticia vaga acerca de los hechos concretos de que nos estamos ocupando, y que en las breves palabras, elocuentes como todas las suyas, que ha dirigido al Congreso, ha venido á confirmar lo que ha denunciado la prensa sobre los actos gravísimos á que se refiere mi interpelacion.

Vamos á ocuparnos ya de cada uno de los hechos separadamente. Es cierto, es indudable que se trató de

celebrar una reunion por varios acreedores interesados en la suspension de pagos de una casa de comercio. Estaban en su perfecto derecho los que querian hacer uso de las facultades que concede á todos los españoles el art. 13 de la Constitucion del Estado. Ahora es claro que debian sujetarse á las prescripciones establecidas en la ley de reuniones públicas de 1880, que regula el derecho de reunion.

¿Pero qué es lo que dice la ley acerca de este particular? Dice lo siguiente en su art. 1.°:

«El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion, puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, veinticuatro horas antes, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.»

Al gobernador civil de la provincia en este caso. Pero se trata de las reuniones públicas, y como sabe perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, las palabras tienen en las leyes un sentido preciso que no es el sentido vulgar, sino un sentido que las leyes mismas deben definir taxativamente.

Así lo hace en efecto la ley de reuniones públicas en su art. 3.°, donde se lee: «Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas y haya de celebrarse en el edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.» De manera que son dos las condiciones que exige la ley para que la reunion merezca el nombre de pública: primera, que haya de ser de más de 20 personas; segunda, que haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convocan. Segun la afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á un hecho que yo puse en mi primera pregunta en duda, la reunion de que se trata se componia de más de 20 personas. De consiguiente, se cumplia con la primera de estas condiciones; pero la última reunion que trató de celebrarse por algunos acreedores en el domicilio de uno de ellos, y á que se refiere el art. 2.° de la ley, no se dejó celebrar infringiéndose la ley por el delegado del gobernador civil de la provincia, es decir, por el señor gobernador de la provincia, porque claro es que á éste es á quien correspondia la prueba de que el edificio en que trataban de reunirse los acreedores no era el domicilio de ninguno de ellos, y que se trataba de una reunion pública y no de una reunion particular.

Se ha cometido, pues, una verdadera corruptela de la ley, ó por mejor decir, se ha infringido de una manera terminante en su art. 2.°, y por referirse éste al 1.°, se ha infringido tambien el 1.°, que es el más importante de la ley, y donde se resume, por decirlo así, todo su espíritu.

Claro es que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha podido contestar satisfactoriamente á estos argumentos, que no tienen importancia por ser mios, que la tienen porque se desprenden de la misma contestura de la ley, porque son sencillamente la interpretacion recta, clara y lógica de la ley de reuniones públicas y del art. 13 de la Constitucion del Estado. Pero vamos ahora á ocuparnos del segundo de los hechos que he denunciado.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, así ha empezado su rectificacion, que no conoce el comunicado á que yo me he referido: y como yo deseo proceder con toda la brevedad que me sea posible, á fin de no molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados, me abstendré de leer todo el comunicado y leeré solo su parte sustancial.

Es lo cierto que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana celebró un contrato de compra-venta con el embajador de Francia ó con su representante; pero claro es que celebrándolo con su representante debidamente autorizado, lo celebraba con el embajador de Francia. No hemos de entrar en el pormenor de ese contrato; lo he dicho otra vez, y tambien es de esta opinion el Sr. Ministro de la Gobernacion, corresponde este asunto á los tribunales, y es necesario que no nos distraigamos para contestar á los argumentos que yo tengo por irrebatibles, y que despues de todo son los únicos que deben tratarse en este sitio.

Es lo cierto, digo, que se celebró un contrato de compra-venta entre el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana y el embajador de Francia. Segun uno de los convenios verbales anejos á este contrato, en el espacio de dos meses que debian mediar desde que se efectuó el contrató, es decir, desde el 20 de Diciembre en adelante, no podian ser desalojados del lugar que ocupaban, los caballos, los carruajes los trenes del señor Conde de Fuentenueva de Arenzana; y no es ménos cierto, no solo porque lo dice el comunicado, sino porque lo ha reconocido el Sr. Ministro de la Gobernacion, que los delegados del señor gobernador civil de la provincia fueron al hotel del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, y sin más ni más, sin auto judicial ninguno, sin ningun derecho escrito que los autorizara para ello, pusieron en la calle esta parte de la propiedad del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no he reconocido tal cosa.)

En primer lugar he dicho que estos hechos los exponia el comunicado que desconoce, segun nos ha dicho antes, el Sr. Ministro de la Gobernacion, y luego he creido entender que el Sr. Ministro de la Gobernacion afirmaba estos hechos; pero en fin, veremos cuáles son los hechos que afirma S. S. en su rectificacion.

La parte de más interés, por lo que afecta al carácter que tiene el asunto que estamos discutiendo, de infraccion de la Constitucion y de las leyes orgánicas, de importancia para los Cuerpos Colegisladores, la parte del comunicado que nos conviene conocer ahora, y sobre todo al Sr. Ministro de la Gobernacion, dice así:

«Así las cosas... (va refiriendo los hechos, y antes de llegar al que nos ocupa, no hace más que mencionar cuanto se refiere al contrato de compra-venta); así las cosas, el lunes último se presentó en mi casa un inspector de policía, acompañado de cuatro guardias, de órden del señor gobernador civil, á verificar la evacuacion de dichas caballeriza y cochera. Retiráronse, no obstante, los delegados de la autoridad sin cumplimentar su mandato, convencidos sin duda de mi firme propósito de realizar voluntariamente la evacuacion que se me intimaba, y de la imposibilidad material de efectuarla en el momento por el estado intransitable de la expresada calle. Pero al dia siguiente presentóse de nuevo el delegado con sus guardias, y aunque la cantidad estipulada por el hotel y sus dependencias no está aún satisfecha (bien que esto puede hacerse en el tiempo que falta hasta último de Marzo); aunque el plazo de dos meses que se me concedió para la entrega de aquellas no habia trascurrido; aunque tampoco

habian desaparecido los obstáculos que me impedian desalojar el local, procedió, sin atender á estas consideraciones (es decir, procedió el delegado del gobernador civil, procedió sin atender á estas consideraciones), sin ninguna resistencia de mi parte, á sacar caballos y coches, dejándolos abandonados en la vía pública.»

Pues bien; ¿es cierto este hecho? ¿Es cierto que el delegado del gobernador civil procedió á poner en la calle estos efectos? (*El Sr. Conde de Xiquena*: No.) Si no es cierto, ¿autorizó que se hiciera esto? ¿Autorizó con su presencia este atentado contra la propiedad? Pues ¿en virtud de qué se hizo esto? ¿Precedió á este lanzamiento un interdicto ó un desahucio? Esto es lo que yo deseo oir al Sr. Ministro de la Gobernacion; ó bien una negativa terminante de los hechos, para darme la satisfaccion de que semejantes abusos no han tenido lugar, una explicacion que nos tranquilice, porque aquí se trata de una infraccion evidente, evidentísima de la Constitucion del Estado y de la comision de verdaderos delitos.

Ahora bien; puesto que no habia ningun derecho positivo, ningun derecho escrito, ningun auto para proceder á esta verdadera ejecucion, á este verdadero desahucio, llevado á cabo despues de todo por las autoridades gubernativas, puesto que no habia ningun documento que autorizase á practicar semejante atentado, ni en ningun caso podia practicarlo el que lo hizo; claro es, decia yo someramente en mi primera pregunta, que el dilema es este: ó ese delegado á que se refiere la comunicacion que acabo de leer no era tal delegado é incurrió entonces en el art. 342 del Código penal, que dice: «el que sin título ó causa legítima ejerciere actos propios de una autoridad ó funcionario público, atribuyéndose carácter oficial,» ó bien ese inspector de policía obraba obedeciendo las órdenes del gobernador civil de la provincia, y en tal caso, aunque me fuera á mí sensible manifestarlo al Congreso, era lo cierto que el Sr. Conde de Xiquena habia incurrido, habia cometido el delito á que se refiere el párrafo 2.° del art. 389 del Código penal que dice así: «En la misma pena incurrirá todo funcionario del órden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia, etc.»

Este era el dilema que presenté antes sumariamente y que ahora he desarrollado algun tanto. Y como esta es la cuestion que estamos tratando, reducida á sus términos más sencillos y concretos, nada más me propongo decir por ahora, pues mientras el señor Ministro no presente los hechos de distinta manera de como antes los ha presentado, mi argumentacion queda en pié. Todavía tengo la esperanza de que el señor Ministro de la Gobernacion rectificará los hechos, y si no es así, me veré en el caso de volver á insistir en los cargos como en primer término los he formulado, y pediré más respeto en adelante para la Constitucion y las leyes, que no deben ser conculcadas ni aun por exuberancia de celo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Si yo no estuviera de largo tiempo há convencido de los recursos y facundia del Sr. Bosch y Fustegueras, el esfuerzo que ha hecho esta tarde para dar importancia y proporciones á una cuestion que en mi sentir no las admite, me hubiera demostrado ya hasta dónde alcanza la elocuencia y la imaginacion del digno Diputado conservador.

Creia yo cuando S. S. nos anunció una interpelacion sobre los hechos que habian motivado sus preguntas, que iba á formular nuevos cargos y á aducir nuevas pruebas; pero con pena he visto que no ha hecho más que repetir los mismos argumentos que antes tuvo la bondad de exponer, y S. S., que se ha quejado de que estos argumentos no han sido refutados, me ha de permitir que le diga que tampoco S. S. ha refutado mi contestacion.

Su señoría ha referido nuevamente, aunque de una manera más ligera, la reunion intentada en la calle de Capellanes; y á este propósito no tengo que decirle sino que los delegados de la autoridad no tuvieron verdadero conocimiento de que aquello pudiera dejar de ser reunion pública. Acudieron á la calle de Capellanes cuando supieron que allí se celebraba una reunion numerosa; cuando á las primeras indicaciones de estos delegados la reunion se disolvió sin haber esclarecido el carácter y objeto de ella; cuando despues de intentar los mismos concurrentes á la reunion celebrar otra al aire libre, se dirigieron en la misma masa que antes formaban hácia la que dijeron ser casa de uno de los concurrentes, el delegado de la autoridad pudo pedir la prueba de que alguno de ellos tenia allí su domicilio habitual, y mientras esto no se demostrara, fuera ó no reunion pública, el delegado tenia, en mi sentir, algun derecho á exigir la prueba de que no lo era.

Pero yo extraño mucho que hombres de los recursos de S. S. quieran hacer de esto un argumento sério. ¿Por ventura, este Gobierno, ni ningun otro Gobierno perteneciente á cualquier partido, ha de poner especial interés en que no se verifique una reunion de acreedores de una casa de comercio, si es que este era, como creo, el objeto de la junta celebrada? Si en esto ha habido algun error, de ninguna manera habrá sido voluntario; pero si verdaderamente se trataba de celebrar una reunion de acreedores, no creo que hubiera costado ningun trabajo á sus iniciadores cumplir con las formalidades de la ley, es decir, ponerlo en conocimiento de la autoridad, ó demostrar que se celebraba en el domicilio de alguno de los concurrentes.

¿Cabe hacer de esto un capítulo de cargos? Yo lo dejo á la consideracion del Congreso.

Pasando al segundo punto, que es, en mi sentir, el que encierra más interés para S. S., tambien insistiré en el argumento que antes he presentado.

No conozco todos los términos que encierra la escritura firmada por el embajador de Francia y el Conde de Fuentenueva de Arenzana; lo que sí puedo afirmar es, que la casa adquirida por el embajador de Francia cuando pidió auxilio á las autoridades españolas tenia el privilegio de exterritorialidad, que era una finca del Estado francés enclavada en España, con todos los privilegios de una Embajada, y por lo tanto, que era muy digna de la consideracion que pudiera dispensarle el Gobierno. Pero esta consideracion ¿en qué hechos se tradujo?, pregunta el Sr. Bosch.

Se tradujo en dar una interpretacion á un contrato civil celebrado entre el Gobierno francés y un súbdito español. Pues ya he dicho antes, y repito ahora, que no ha habido nada semejante: yo que declaré al principio que no conocia el comunicado, espero que S. S. estime las consideraciones que con el carácter de ofi-

ciales tengo el honor de exponer al Congreso, por lo ménos como afirmaciones fundadas, tan dignas de crédito como las que se hacen en el comunicado que nos ha leido.

Los agentes de la autoridad se limitaron á ponerse á disposicion del embajador de Francia, pero sin iniciar, sin dirigir, sin consumar de ningun modo los hechos que S. S. les ha atribuido; y vea S. S. en esto una prueba de la buena fé con que discuto y del propósito de llegar al fondo de la cuestion. Dice S. S.: ¿tuvo lugar ó no por parte de álguien el acto de sacar algunos muebles y algunos efectos de la casa del Sr. Conde de Arenzana? Yo no tengo para qué ocuparme de esto; esta cuestion no compete, en mi sentir, al Congreso. ¿Hubo alguna extralimitacion por parte de los agentes de la autoridad? A eso contesto absolutamente que no: ninguno de los agentes de la autoridad sacó efectos, ni carruajes, ni caballerías, de casa del Sr. Conde de Arenzana. Yo dudo tambien que el embajador de Francia, persona que me merece, sin conocerlo personalmente, por su carácter oficial toda consideracion y respeto, y esperaba que tambien habia de merecérsela á una minoría tan gubernamental como la conservadora; yo dudo que el embajador haya tampoco realizado por sí solo hechos caprichosos ó injustificados; pero lo que sostengo es que no toca al Congreso aclarar este punto, pues no es de su competencia: se trata de la ejecucion de un contrato, en el cual, si ha habido abusos, á otra competencia toca determinarlos; yo no creo en ellos, y en todo caso á mí únicamente me tocaba afirmar que los hechos que se han sentado no son exactos ni pueden atribuirse al digno gobernador de esta provincia.

Como esta es la pregunta más pertinente que el Sr. Bosch ha hecho, y como á ella se han limitado las principales afirmaciones de S. S., con dejarla contestada he cumplido mi mision, y ruego al Sr. Bosch que si cree, como yo, que los derechos de todo género importan á los ciudadanos de todos los países cultos; si quiere respetar y garantizar su ejercicio, comprenda que para que el ejercicio de esos derechos sea provechoso y fecundo, conviene que las reclamaciones que á ellos atañen se hagan siempre en la esfera más propia de los mencionados derechos. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, nada podria sorprenderme más al acudir al Congreso, que el anuncio de que hoy habria de tomar parte en los debates del mismo con motivo de los hechos que han motivado la pregunta é interpelacion del señor Bosch y Fustegueras. Al ocuparme de ésta, he de principiar por dar las gracias más sentidas al Sr. Bosch por la cortesía y por la forma deferente de sus cargos, y por la simpatía sincera para conmigo que ha demostrado S. S., puesto que en sus palabras no me ha sido difícil descubrir la amargura que sentia al verse obligado á acusarme cual reo de los delitos que á S. S. plúgole imputarme, y su buen deseo de procurar eximirme de responsabilidad invocando mi ignorancia. Por lo que á mí hace, debo decir al Sr. Bosch que no soy de aquellos que rehuyen responsabilidades, y que no admitiria en tal caso que nadie, como excusa, hablara de ignorancias mias, como he admitido hoy, teniendo como tengo el convencimiento profundo de que de ninguno de los hechos expuestos por el Sr. Bosch resulta, no digo culpa, sino responsabilidad en grado mínimo al gobernador de Madrid; y para demostrarlo he de examinar la cuestion que se debate, y lo haré lo más brevemente posible. He de principiar por declarar que el comunicado que ha tomado por base el Sr. Bosch y Fustegueras está lleno de inexactitudes, y que el desconocimiento de los hechos que refiere por parte del Sr. Bosch, que solo á aquel se ha atenido, no le ha permitido discernir cuál de los hechos que ha expuesto es cierto y cuáles no lo son.

Decia el Sr. Bosch que para poder argumentar necesitaba saber cuál era la verdad de lo ocurrido, y á renglon seguido afirmaba que lo expuesto en el comunicado era lo cierto, partiendo de esta gratuita suposicion para sacar de ella las deducciones más extrañas. Para rebatir los comentarios que S. S. ha expuesto, para poder discutir sobre base segura, ha de permitirme el Sr. Bosch, y espero me consentirá el Congreso, que haga una relacion brevísima de los hechos tales y como han ocurrido.

El embajador de la vecina República en esta corte, debidamente autorizado por su Gobierno para adquirir con destino á local de la Embajada una finca en Madrid, compró el hotel que poseia en la calle de Olózaga el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana. Al efecto se extendió el correspondiente contrato, que contiene una cláusula que terminantemente preceptúa que el dia mismo de la firma del contrato tomaria posesion de la finca el embajador de la República francesa. El contrato se otorgó y firmó en 23 de Diciembre, tomando al dia siguiente posesion del hotel el embajador francés. Comprada y posesionado de la finca el embajador, con fecha 8 de Enero, no principiaron lo que el Sr. Bosch ha tenido por conveniente llamar gestiones del embajador cerca de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Estado, por la sencilla razon que no las hubo ni las podia haber; lo que ocurrió fué, que segun saben todos los que tienen alguna idea, siquiera sea superficial, de lo que es carrera diplomática, el embajador remitió al Ministro de Estado una nota poniendo en su conocimiento que habiendo adquirido la Nacion francesa, con el objeto de instalar en él la Embajada de aquella Nacion, el hotel núm. 9 de la calle de Olózaga, ponia en su conocimiento que desde aquel momento la finca gozaba del privilegio de extraterritorialidad, pidiendo se pusiese en conocimiento de las autoridades que desde aquel momento debian considerar la finca como suelo francés: así lo verificó con fecha 10 el Ministro de Estado, con fecha 12 el de la Gobernacion que lo puso en conocimiento del gobernador de Madrid: á esto quedaron reducidas las que el Sr. Bosch llama gestiones del embajador de la República francesa cerca del Gobierno de S. M.

Puesto ese hecho en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, el Sr. Ministro de Estado á su vez se lo comunicó al Sr. Ministro de la Gobernacion, y éste á las autoridades de Madrid para los fines consiguientes; y hé aquí cómo desde el dia 24 de Diciembre último el hotel núm. 9 de la calle de Olózaga no era ya casa del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, sino del embajador francés en representacion de su Gobierno, y desde el dia 10 de Enero, en que se ha concedido la extraterritorialidad, esa finca se convierte en suelo del país cuyo embajador ha obtenido, segun tiene perfecto derecho, esa inmunidad.

Si me ocupo de este, al parecer nimio detalle, es porque en el comunicado que ha tomado como base de su argumentacion el Sr. Bosch, el autor de él, obrando

con la mejor buena fé, ha tenido buen cuidado de consignar que los delegados de la autoridad se presentaron en su casa; y queda demostrado el que aun cuando éstos hubiesen penetrado, que no penetraron, á ejecutar actos que no ejecutaron en la casa núm. 9 de la calle de Olózaga el dia 16 del presente, esta casa no era ya el domicilio del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana.

Consignado esto, que á muchos explicaré ahora, porque el comunicante no ha acusado á mis agentes de allanamiento de morada, como debiera hacerlo á tener su domicilio en el núm. 9 de la calle de Olózaga, continúo el relato de lo ocurrido.

Cumplidas todas las formalidades, el señor embajador de Francia se encontró con que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, que habia vendido su casa número 9 de la calle de Olózaga en 23 de Diciembre último, se empeñaba en no desalojar el guadarnés, cuadras y cocheras del edificio vendido. Decidido por muchas y varias razones que no es del caso examinar, ni ménos exponer en este sitio, el señor embajador á no consentirlo, y á ocupar una parte de su casa que ocupaba, no un inquilino, sino uno que realmente debe llamarse intruso, tuvo no obstante la cortesía y la atencion de celebrar una conferencia con el señor Conde de Fuentenueva de Arenzana, interesándole á que, puesto que tenia hacia más de veinte dias la obligacion de abandonar el local, lo hiciera á la mayor brevedad. El Sr. Conde de Arenzana se excusó una y otra vez, con qué forma no quiero decirlo: pasaron algunos dias, y viendo el señor embajador que una finca de la propiedad del país que representaba, que una finca que gozaba de inmunidad, que una finca en la que no hay más autoridad que la suya, continuaba ocupada en uno de sus extremos por quien no podia alegar derecho alguno para ello, creyó deber celebrar conmigo una conferencia en la cual me expuso los hechos, contestándole únicamente yo que, siendo el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana una persona bastante conocida, tenia la seguridad de que particular y oficiosamente podria obtener de él lo que no era más por su parte que el cumplimiento de un deber; es decir, obtener de él privadamente que desalojara lo más pronto posible una finca en que por los documentos que el señor embajador de Francia se sirvió exhibir, y por la declaracion de exterritorialidad, no podia conservar sus coches y caballos. Al dia siguiente ví al Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, quien reconoció el perfecto derecho que asistia al embajador; me manifestó que le era imposible desalojar las cuadras y cocheras de aquel en el término de veinticuatro horas que le daba el embajador, y me suplicó obtuviera de éste le concediera hasta el lunes 15, empeñándome su palabra de desocupar completamente el local para esa fecha, siempre que yo obtuviera del señor embajador, como galante concesion, los cuatro dias que de su amabilidad solicitaba.

Me apresuré á poner la contestacion del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana en conocimiento del señor embajador de Francia, el cual muy deferentemente se prestó á concederme los dias que le pedian, pero declarando que si trascurrido el plazo llegara el lunes 15, á las doce de la mañana, sin que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana cumpliera su palabra, se veria precisado á tomar las medidas que tuviera por conveniente dentro del edificio Embajada, rogándome pusiera ese dia á sus órdenes los agentes necesarios para custodiar en la calle los coches, caballos, efectos, enseres y demás que se habian de sacar por sus dependientes, y que podrian ser sustraidos ó averiados si quedaban abandonados.

Llegó el lunes 15, y efectivamente no se desalojaban las cuadras y cocheras; se recordó al Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana su promesa, y al dia siguiente se presentó un inspector especial en la Embajada de Francia, sita en la calle de Serrano, á cuyo inspector se le dijo por el señor embajador que se personase en la calle de Olózaga, y una vez allí, custodiaron los coches y demás efectos que se habian sacado de la casa núm. 9, y que colocados en la calle por los criados ó dependientes de la Embajada, allí permanecieron el inspector y los agentes puestos á sus órdenes, cuya mision se limitó á vigilar para que lo que en ella habia no pudiera ser objeto de un robo ó de una distraccion, hasta que un representante del señor Arenzana, sin protesta alguna, retiró el todo.

Esta es la relacion exacta de los hechos; y así como he dicho el Sr. Bosch que no tenia facultad para examinar la cuestion de derecho, mucho ménos he de pretenderlo yo, limitándome únicamente á repetir la participacion puramente espectante, vigilante, de los agentes que se pusieron á las órdenes del señor embajador de Francia, que ni entraron en la casa núm. 9 de la calle de Olózaga, ni tomaron la más mínima parte en los hechos ocurridos en ella, ni en nada de lo que allí se practicó.

Ha tenido mucho cuidado el Sr. Bosch en repetir una y otra vez que los delegados se presentaron en casa del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana. Impórtame dejar consignado que la casa del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, su domicilio habitual, no es el núm. 9 de la calle de Olózaga, está muy lejos de allí: en el domicilio del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana no ha tenido lugar nada de lo que ha expuesto el Sr. Bosch, el cual no ha dejado de repetir que las guarniciones y demás enseres del guadarnés puestos en la calle lo fueron por los agentes de la autoridad, lo cual me importa terminantemente negar en absoluto y en redondo.

Dice además el Sr. Bosch que el inspector obró en virtud de órden mia: como esos hechos no han tenido lugar, no tengo para qué afirmar que semejante órden no la he dado.

Con motivo del resto del comunicado, que ha sido la base de la acusacion á que se pretende someterme, y de una porcion de detalles, no me he de permitir molestar la atencion del Congreso, por ser un asunto puramente particular; pero estoy autorizado para declarar aquí que ninguno de los hechos que afirma ese comunicado en la parte civil son ciertos, como no lo son tampoco ninguno de aquellos que tienen más ó ménos lejana conexion con los actos de los agentes del gobernador civil de Madrid. Y para demostrárselo al Sr. Bosch me han de sobrar medios, no aquí, pues no poseo las dotes de elocuencia que tanto distinguen al Sr. Bosch; pero privadamente ofrezco á S. S. darle conocimiento de un documento que no considero lícito leer en este sitio, y que estoy seguro no dejará duda alguna al Sr. Bosch acerca de cuanto he expuesto, por la respetabilidad de la persona que lo autoriza.

Y aquí hago punto á estas breves frases; pero no he de sentarme, sin embargo, sin contestar á los cargos que el Sr. Bosch ha tenido por conveniente dirigirme con motivo de la disolucion de una reunion que se

intentó celebrar los dias últimos en los salones de Capellanes.

Su señoría ha referido los hechos á su antojo, y aun cuando yo reconociera que lo ocurrido hubiera tenido lugar tal como el Sr. Bosch ha expuesto y no como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha declarado, yo habria de preguntar al Sr. Bosch: ¿cree S. S. de buena fé, cree S. S. que si los hechos, tales como S. S. los ha expuesto al Congreso, fueran ciertos, podria ser yo responsable, podria yo ser considerado como incurso en alguna de las responsabilidades que S. S. tan gratuitamente ha tenido á bien atribuirme? Su señoría, que da siempre á la discusion un carácter tan elevado, y da tantas pruebas de discutir de buena fé, ¿podrá no confesar que la culpa, si la hubiere, cometida por un agente subalterno que obra en un momento determinado por su propia iniciativa y no por órden expresa mia, que solo supe lo ocurrido al dia siguiente, si este agente hubiese faltado, es á aquel que comete la falta, si la hay, á quien se le debe exigir la responsabilidad, y no al superior jerárquico, del cual obra aquel completamente por separado? ¿Sabe el Sr. Bosch lo que ocurre con motivo de las reuniones políticas? ¿Sabe el Sr. Bosch todas las precauciones que se toman en el Gobierno civil de Madrid, para que jamás una reunion pacífica pueda ser disuelta sino en los casos previstos por la ley? ¿Sabe el Sr. Bosch que á todo el que quiere celebrar una reunion pública se le da un recibo de la comunicacion que dirige al Gobierno civil, y que le sirve de resguardo por si á la autoridad local no le llegara con tiempo el aviso? ¿No cree el Sr. Bosch que para vindicarme de la acusacion que en este dia me ha lanzado, hay un argumento irrefutable, el de la conducta que en dos años vengo siguiendo al frente del Gobierno de Madrid, donde no hay ejemplo de que una reunion haya sido suspendida sin motivo justificado, como no hay precedente ninguno de que á aquella que necesita permiso, no hay ejemplo, repito, de que se les haya negado? ¿No ha visto S. S. verificarse en un solo dia dos procesiones cívicas, siete reuniones públicas y cuatro banquetes? Crea el Sr. Bosch que quien tiene la suerte de haber cumplido de tal manera con la mision que le confiara el Gobierno de S. M., no es posible que haya quien pueda suponerle capaz de infringir la ley de reuniones con motivo de una no política, de ninguna importancia, disuelta, no por órden suya, sino por un agente subalterno.

Yo apelo á la sinceridad y á la rectitud del señor Bosch, y renuncio á decir más sobre esto; tengo el convencimiento de que S. S., puesta la mano sobre su conciencia, dirá que si ha habido falta, lo que no consta, pero si la hubiese habido, ni esta falta es inculpable al gobernador de Madrid, ni se puede citar una excepcion para condenar la conducta de la autoridad en ese punto concreto, obrando de buena fé y discutiendo como se debe discutir.

Dicho esto, he de manifestar al Sr. Bosch, que ha aceptado como fehacientes para una acusacion documentos tan fidedignos como el comunicado del señor Fuentenueva de Arenzana y un artículo de periódico, que me extraña no haya puesto un corolario á su discurso y tratado otro extremo del artículo á que me refiero. Este ataca al gobernador de Madrid, no solo por los dos hechos de que el Sr. Bosch se ha ocupado, sino por otro, y yo esperaba que en la sesion de hoy el señor Bosch me daria ocasion de contestar á todos. Como en lo que á los dos pormenores se refiere, he puesto aquí de manifiesto la buena fé con que se me acusa, y puesto que el Sr. Bosch no ha dicho nada del último, lo voy á decir yo.

Un periódico de la mañana ha acusado estos últimos dias al gobernador de Madrid por detencion arbitraria verificada en condiciones especialmente repugnantes.

Tan pronto como tuve noticia, no del hecho, sino de la denuncia, mandé formar, como acostumbro en todas ocasiones, el oportuno expediente, y resultó que no solamente no habia sido detenida la persona que se dijo, y segun se dijo, sino que no habia sido detenido nadie á quien remotamente pudiera aplicarse lo dicho. Reuní los documentos originales y los remití al director del periódico que habia publicado la noticia. Pues bien; esta es la hora, y han pasado muchos dias, en que despues de tener las pruebas de que el hecho de que se me habia acusado no era cierto, no se ha rectificado. Por lo ocurrido en esta ocasion con motivo de esta imputacion, júzguense las demás.

Por último, siempre que el Sr. Bosch, siempre que sus amigos políticos, siempre que cualquiera tenga noticias de un hecho como el que S. S. ha dicho que habia ocurrido con motivo de la disolucion de la reunion que se intentó principiar en el salon de Capellanes, no les aconsejaré, porque no me he de permitir yo tanto, pero sí les suplico, teniendo seguridad, y si su señoría no tuviera seguridad de algo de que se ocupa, ciertamente no hablaria de ello; teniendo S. S., sus amigos ó cualquiera, seguridad de la existencia de un delito, de una infraccion legal, de cualquier abuso cometido por los agentes de la autoridad, acuda S. S. á los tribunales y á los centros, que formarán los unos la causa correspondiente, y los otros el oportuno expediente, sin que se pueda alegar que en esto hay determinados obstáculos; en el caso presente, porque su señoría se ha ocupado de un delito que supone cometido por un inspector de policía, ¿no cree el Sr. Bosch y la minoría conservadora que si los indivíduos que se consideraron vejados y heridos en sus derechos hubiesen acudido en queja á los tribunales y al Gobierno civil, no hubiesen obrado mejor y obtenido mayor satisfaccion que la que puede procurarles la acusacion que aquí se intenta sin más fundamento que el comunicado del Sr. Arenzana y un artículo de periódico? En los países cuya educacion constitucional es, si no perfecta, superior á la de otros, se reivindican los derechos, no se acusa sin pruebas, y ménos aún sin razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, posible es que álguien crea que la cuestion que ha sido objeto de la interpelacion presentada por mi digno amigo el señor Bosch, y en la que yo voy á tomar parte, es de escasa importancia y no merecia se la diera desde estos bancos tanto interés; y aun no me extrañaria que algun periódico ministerial dijera mañana que por una vez más habíamos entretenido al Congreso con cuestiones impropias de su alta mision y de lo que reclaman los intereses del país; pero yo abrigo la confianza de que no habrá ninguno entre vosotros que tal piense, porque todos habreis comprendido ya, no solo por la relacion tan elocuentemente hecha por mi digno amigo, sino todavía más por las explicaciones que con verdadera tristeza hemos oido los amantes del respeto á la propiedad y á las leyes, de boca del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Conde de Xiquena, porque todos habreis comprendido ya que se trata no solo de una

cuestion importante en sí misma, sino de una cuestion más importante todavía, porque es un síntoma, un gravísimo síntoma de esa marea inmensa de arbitrariedad que sube á cada instante, que viene ya desde las provincias hasta Madrid, que nos invade á nosotros, que somos los que hasta ahora hemos estado más libres de sus tristes efectos, y que llega á perturbar de una manera tan honda el sentimiento de la legalidad, el buen criterio que yo me complazco en reconocer en el Sr. Ministro de la Gobernacion y en el Sr. Conde de Xiquena, que les mueve á considerar como cosas baladíes las que hasta ahora han sido consideradas siempre en el Parlamento español como importantísimas, las que han sido consideradas como importantes por todos, pero más todavía que por todos, exageradas en otros tiempos quizás por los que se consideraban representantes del espíritu de la revolucion de Setiembre y de la Constitucion de 1869, que llevaba el respeto á la propiedad y al domicilio á unos límites que por completo habeis olvidado.

Señores Diputados, ¿qué es lo que ha resultado de los hechos referidos y de las teorías desenvueltas por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por el Sr. Conde de Xiquena? Pues respecto del primer hecho denunciado por el Sr. D. Alberto Bosch, aparece que un agente de la autoridad del Sr. Conde de Xiquena ha disuelto una reunion particular, estableciendo la teoría verdaderamente enorme é increible, que no ha sido anatematizada como merecia serlo por el Sr. Ministro de la Gobernacion ni por el Sr. Conde de Xiquena, de que las reuniones que se verifican en un domicilio particular, es decir, en un local que notoriamente no está reconocido como sitio público, que estas reuniones necesitan las justificaciones poco ménos que en juicio, de que aquello es el domicilio de la persona que reune á sus amigos; de suerte que no hay reunion particular, científica ni de cualquier otro género, ni bailes si se quiere, ni manifestacion ninguna de relaciones sociales ó particulares, que no necesite ó ponerse en conocimiento del gobernador de la provincia, ó acompañarse con la preparacion del recibo de inquilinato y de los títulos de propiedad de la finca para justificar que aquel es el domicilio del que la convoca. No, Sres. Diputados; la teoría de la ley es enteramente lo contrario; es que cuando la reunion se verifique en un sitio que por su naturaleza y condiciones es público, entra dentro de los preceptos del artículo de la ley que exige el prévio aviso á la autoridad; pero cuando ese sitio no es público, la ley supone que es particular, que es el domicilio de las personas que allí se reunen, sin exigir prueba plena en contrario, á reserva de exigir la responsabilidad que sea pertinente en su dia si se viese que habia habido alguna suposicion ó alguna falsificacion para celebrarla. Pero el respeto á la inviolabilidad del domicilio, esta interpretacion es la que lealmente debe darse á la ley, la que todo el mundo la dió cuando presentada por el partido conservador en Córtes pasadas, entendieron todos los partidos de la Cámara hasta los más democráticos, que representaba un gran progreso, un gran adelanto en el ejercicio de este importante derecho.

Y respecto á lo que el Sr. Conde de Xiquena nos ha dicho sobre su responsabilidad personal, ya podrá suponer el Sr. Conde que ninguno de nosotros, ni mucho ménos el que en este momento se dirige al Congreso, va á perseguir aquí ninguna responsabilidad personal; lo que deseamos saber es si S. S. ha exigido la responsabilidad en los términos que lo haya creido oportuno, al agente de la autoridad que de un modo tan arbitrario ha interpretado la ley. No se trata aquí en este momento de ser más ó ménos liberal y reaccionario; esto no es lo que está puesto sobre el tapete; esto no es lo que interesa verdaderamente al país; no nos levantamos ahora á tratar de eso; pero soy de los que creen que las cuestiones de libertad política están resueltas de una manera tan ámplia en España, que hasta los que pasamos por más conservadores, y á veces hasta por reaccionarios, somos más liberales de lo que el país pide y de lo que el país necesita. Lo que el país pide y necesita, lo que el país pide y exige á todos, es que seamos más respetuosos de la legalidad, más respetuosos de las leyes de lo que están demostrando serlo el señor gobernador de Madrid y el Sr. Ministro de la Gobernacion, no solo con sus actos, sino con lo que es todavía más grave para mí, con sus incalificables teorías. Hace falta pues, que quede completamente esclarecido, no solo lo ocurrido en este caso particular de una reunion disuelta por un acto de arbitrariedad de un funcionario delegado de S. S., sino que es necesario que queden esclarecidas tambien las opiniones que el señor gobernador y el Sr. Ministro de la Gobernacion profesan sobre este punto, y las medidas que hayan adoptado para reprimir este acto arbitrario.

Respecto á la segunda cuestion, las teorías sentadas y desenvueltas al contestar la interpelacion y la pregunta afectan todavía más gravedad si cabe. En vano es que se trate de confundir la cuestion con el principio que se ha lanzado en el debate sobre la exterritorialidad y los derechos de los embajadores, que por las mismas afirmaciones del Sr. Conde de Xiquena han quedado completamente excluidas de la cuestion. Se trata de la existencia, del cumplimiento de un contrato particular para la ocupacion, para la toma de posesion de una finca adquirida por el señor embajador de la República francesa en Madrid; y este privilegio de la exterritorialidad, de ninguna manera puede admitirse que se extienda á todas las fincas que el señor embajador de la República francesa en Madrid adquiera en nuestro territorio. ¿A dónde iríamos á parar si en una ú otra forma la Embajada francesa ó de cualquiera Nacion adquiriera la propiedad y hasta la posesion (que en este caso no se tiene) del barrio de Salamanca ó de una extension cualquiera de territorio? ¿Hemos de considerar por este solo hecho que aquellas fincas habian pasado á ser territorio de la República francesa? No; este privilegio está limitado y necesita estar limitado al sitio donde en aquel momento dado reside la representacion de la República francesa, y como S. S. ha reconocido, este sitio era la calle de Serrano y número que ocupa aquella Embajada. No podia ser por lo tanto ningun otro sitio, ningun otro edificio el que adquiriera la inmunidad y el privilegio que va unido al pabellon, no á los archivos de la Embajada, y mucho ménos á los coches, ni á los caballos, ni á objetos de ninguna clase. Es, pues, evidente, por la declaracion de S. S., que aquí ha habido una extralimitacion evidente. Sea enhorabuena todo lo clara que se quiera la escritura de adquisicion de esa finca; yo no la conozco y no la discuto aquí ciertamente; pero el caso es que se trataba de la aplicacion de un contrato, de la toma de posesion de una finca, la cual toma de posesion es un acto material segun todas las leyes reconocen, y que no se puede tener realizada, por grandes que sean los derechos y por evidentes é indudables

que se tengan sobre una cosa, mientras no se ocupe materialmente, existiendo para ello, cuando los derechos son claros, el privilegio extraordinario que la ley concede á los que tienen accion para entablar interdictos y juicios posesorios. Cuando esto no existe, cuando esa posesion no se obtiene, hay necesidad de acudir á la autoridad judicial, sea la República francesa por conducto de su embajador el que adquiera, sea cualquier otro.

Ya han pasado los tiempos, y el Sr. Conde de Xiquena lo sabe perfectamente, en los cuales, al pasar delante de la Embajada ó delante del embajador, tenian nuestros alcaldes de casa y corte que bajar las varas, y en que habia cuestiones por si pasaban siquiera por delante de las Embajadas, y el derecho de extranjería y de los embajadores ha sufrido grandes limitaciones en este punto; pero aun en aquellos tiempos jamás se ha extendido sino á la residencia, al sitio en que se encuentra la Embajada, y no á las adquisiciones que se hayan hecho para establecer la Embajada en cualquier otro sitio. Yo no prescindo ni puedo prescindir de que tratándose de una Nacion amiga y de una persona respetable y digna como es su embajador, nuestro Gobierno estaba en el caso de prestarle si se quiere especial proteccion, pero sin olvidar por un instante los límites que le marcaban las leyes y sin dejarse arrastrar de la cómoda arbitrariedad, que no por espíritu reaccionario, no involucremos las cuestiones ni las saquemos de su sitio, sino por un espíritu de arbitrariedad y de poco respeto á la ley y á los derechos, se ha dejado arrastrar el gobernador de la provincia, Sr. Conde de Xiquena. En manos del Gobierno estaba haber reclamado el auxilio especial del Ministro de Gracia y Juscia, y el haber nombrado, si era preciso y el caso lo reclamaba, que yo no lo sé, un juez especial, autorizándole como le autoriza para ello la ley de enjuiciamiento; pero sin olvidar jamás el terreno de la autoridad judicial en todo lo que se refiere á la propiedad y á los derechos de los ciudadanos españoles. ¡Ah, señores Diputados! Se habla de reaccionarios y de liberales, cuando es otra la cuestion, que afecta al derecho de todos los ciudadanos, queriendo apartar ó por lo ménos distraer la atencion de lo que realmente la reclama con grande interés el espíritu público. En lo que hace aquí falta fijarse, es en esto; porque nos encontramos con una arbitrariedad cometida en Madrid á los ojos de todo el mundo y contra una persona que tiene medios de hacerse oir en la prensa y en todas partes.

Pero esto, como os decia al principio, no es más que un síntoma de la marea que cubre todas nuestras provincias, en las cuales un número infinito de contribuyentes, de individuos y de corporaciones populares de otras épocas, de propietarios y ciudadanos de todas las clases sociales, privados de la inmediata proteccion de este ó del otro cacique omnipotente, se encuentran arrojados de sus domicilios, privados de su propiedad, amenazados en la tranquilidad de sus familias y de su hogar, por esta intervencion arbitraria de la autoridad gubernativa, que unas veces á pretexto de las facultades de los delegados de Hacienda, otras á pretexto de las facultades de los gobernadores civiles, convierten en una verdadera burla y en un verdadero sarcasmo todo lo que se ha considerado como la tabla de los derechos del ciudadano, que no tiene más realidad que para las cuestiones políticas que aquí nos interesan, pero que carece de realidad efectiva en España para todo lo que se refiere á los verdaderos intereses de la propiedad, del hogar doméstico y de la familia.

Yo siento tanto más esto, señores, cuanto que se refiere á una Nacion amiga, pero en la que al fin y al cabo generalmente las costumbres y las instituciones de nuestro país son poco conocidas y á menudo calumniadas, y lo que aquí ha ocurrido tiene una semejanza tan grande con lo que pudiera ocurrir en el vecino Imperio de Marruecos, donde cualquier persona que se encuentra lastimada en su derecho suele acudir á la autoridad del que se halla al frente de la provincia, y con un par de moros de Rey ejecuta la sentencia que á él le acomoda dictar, que yo me temo que este sea un motivo más para que álguien, aunque con grande injusticia, pueda decir que otro continente que no es el nuestro empieza en los Pirineos.

Y una última observacion sobre otro de los errores de doctrina, permítame S. S. que le dé este nombre, que le hemos oido al Sr. Conde de Xiquena, y que con frecuencia deplorable suele oirse aquí, pero que esta me parece una ocasion oportuna para rectificarlo. Dice el Sr. Conde de Xiquena: ¿para qué, en lugar de traer estas cuestiones al Parlamento, no se denuncian ante los jueces de primera instancia? ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Qué idea se tiene del Parlamento, de sus facultades y hasta de sus deberes? ¿Cómo podeis ignorar, ó por lo ménos propalar, aunque no lo ignoreis, que no es nuestra primera obligacion, nuestro primer deber velar por la defensa de los derechos de los particulares, no simplemente acudiendo al ejercicio de las acciones que las leyes civiles y criminales conceden á todos los ciudadanos, sino fiscalizando, con lo cual respondemos á nuestra especial investidura de legisladores, fiscalizando los actos del Poder y exigiéndole la responsabilidad ante la opinion pública? ¡Pues si esta es la principal funcion del Parlamento, y es para lo que verdaderamente tiene eficacia dentro del estado de nuestras costumbres! ¡Si esta es una facultad superior todavía á su misma participacion en el Poder legislativo! ¡Si esto no se ha negado jamás por ningun partido liberal ó reaccionario que no ha renegado del título de partido parlamentario! ¿Cómo tiene valor el Sr. Conde de Xiquena para decir estas cosas en esta legislatura en que S. S. mismo, con gran satisfaccion mia por lo que hace á su persona, pues ya sabe que yo por mi parte no le deseo sino prosperidades y bienandanzas, pero que al fin y al cabo S. S. mismo ha sido uno de los ejemplos lamentables de las lesiones que aquí ha sufrido el derecho, obteniendo del Parlamento lo que obtienen todos los gobernadores, que es, la completa absolucion de todas las querellas, para las cuales se tiene que pedir autorizacion al Parlamento? ¡Hasta qué punto S. S. y los que estos argumentos utilizan tienen en poco, menosprecian el concepto de la opinion pública, que de esta manera vienen verdaderamente á burlarla, excitándola á que emplee recursos y medios que ella sabe perfectamente que carecen de eficacia legal! ¡Hasta qué punto nos hemos de olvidar de que aquí somos los representantes del país, que no podemos divorciarnos del sentido de la opinion pública, y que nos divorciaremos si empezamos por burlarnos de ella lanzándole al rostro indicaciones de este género, que ella sabe que son verdaderos sarcasmos!

No; yo sé que el Sr. Conde de Xiquena no ha querido hacer ninguna de estas cosas con verdadero y deliberado própósito, porque es hombre parlamentario y porque no gusta de extremar este género de cuestio-

nes; pero S. S. cede, se deja arrastrar de esa atmósfera general que ha llegado á tomar proporciones verdaderamente alarmantes desde que el partido fusionista rige los destinos del país, de esa atmósfera y de esa corriente general de menosprecio hácia la opinion pública, que está dando por resultado y producirá en el porvenir un lamentable divorcio entre el Parlamento y la Nacion á que representa. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, cuando yo me lamentaba hace poco de la solemnidad, en mi sentir desproporcionada, que el Sr. Bosch habia querido dar á este debate, fundado, como todos habeis visto, en hechos sencillos, y ahora añadiré perfectamente correctos del señor gobernador de Madrid, no podia imaginar que esa solemnidad aumentase todavía hasta el punto que vinieran á tomar parte en ella, y á engrandecerla y á levantarla, los dioses mayores del partido conservador. El hecho, sin embargo, es evidente, y yo, sin examinar ahora sus móviles, ni mucho ménos regatear á mi digno y particular amigo el Sr. Silvela la fecundidad de ingenio que le permite hacer chistes, no sé si gratos ó ingratos para la Patria, como el de comparar á los agentes del gobernador de Madrid con los moros del Rey de Marruecos, y el auxilio puramente de vigilancia que han prestado al embajador de la República francesa con el auxilio harto más arbitrario y salvaje que en alguna ocasion hayan podido prestar á otros derechos las autoridades del Imperio africano; yo, sin examinar las intenciones y los móviles que mi elocuente amigo el Sr. Silvela y su partido puedan tener al levantar un ámplio debate sobre hechos sencillos y esclarecidos, voy á ver si logro contestar á alguna de las aseveraciones de S. S. Y no me afanaria por contestar á todas, aunque tuviera medios de hacerlo, de que desgraciadamente carezco, porque me figuro que despues de las pocas palabras que he de tener la honra de pronunciar, y las muchas y muy elocuentes que el señor Silvela ha dirigido á la Cámara, ha de tener nuevo desarrollo la interpelacion del Sr. Bosch, y ha de ser objeto de una votacion de la Cámara, que en definitiva establecerá nuestro juicio sobre esta materia.

Se lamentaba el Sr. Silvela en primer término de que nosotros hubiéramos disuelto una reunion de carácter privado, cuando pretendemos tener tanto respeto á las reuniones públicas. Yo á este propósito me limitaré á decir nuevamente á S. S. que con todos los caractéres de una reunion pública se inició la que en uso de su derecho, y segun el parte que tengo á la vista, interrumpió el delegado del gobernador de la provincia en Capellanes, reunion que despues intentó celebrarse al aire libre, y que luego con el propio carácter quisieron celebrar los concurrentes en el que dijeron ser domicilio de uno de ellos, en la calle de los Caños.

No se trataba, pues, de una reunion en que con estricto respeto á los principios legales hubiera podido creerse que el agente del Gobierno, en presencia de una junta particular, fué parte de la reunion pública; como continuacion de la reunion pública se preparaba la que intentaban los concurrentes seguir celebrando, y como única exigencia pretendió entonces el delegado de la autoridad que se le exhibiera alguna prueba de que se iba á celebrar en condiciones legales, y al no obtener ninguna, pidió el aplazamiento de la reunion.

Si esto es en el Gobierno que actualmente ocupa este banco, y en el que anteriormente le precedió, falta de respeto al derecho de reunion, díganlo los precedentes que ha citado, muy pertinentes al caso, el gobernador civil de Madrid.

Y en cuanto al respeto del partido conservador hácia el derecho de reunion, en la conciencia de todos los Sres. Diputados están muchos precedentes. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿A ver?) Yo, entre otros varios casos, recuerdo uno que tuvo lugar, si no me equivoco, en Valmaseda en 1880, donde habiéndose intentado celebrar una reunion con carácter electoral, y esta reunion sí que tenia, por lo tanto, carácter público, y no habiendo podido sus iniciadores celebrarla en el sitio designado, intentaron celebrarla en una casa particular, é ignoro si llegaban á 20 los concurrentes: allí, tratándose de una reunion electoral, tuvo por conveniente disolverla el gobernador.

Y otros precedentes pudiera citar que acreditaran ante la conciencia pública (ya que no tenga yo memoria y tiempo para acreditarlo ahora mismo ante los conservadores) el respeto de unos y de otros el derecho de reunion. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden, señores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Como no creo tener obligacion de traer al Congreso un centon de reuniones públicas de carácter electoral, no puedo ir sometiendo caso á caso la diferencia de apreciacion y de respeto á la ley que en esta materia ha existido y existe entre el partido constitucional y el partido conservador; pero en la memoria de todos está, y precisamente porque está en la memoria de todos comencé haciendo una apelacion sincera á la conciencia de todos los Sres. Diputados.

Y paso ahora al segundo de los puntos que ha sido principal objeto de las aseveraciones del Sr. Silvela, como de las últimas palabras del Sr. Bosch y Fustegueras, para indicar al primero de estos señores que yo no he sostenido un solo momento que nos tocara á nosotros esclarecer el derecho de propiedad.

El derecho de propiedad en este caso, si de derecho de propiedad se hubiera tratado, no puede dudarse que semejante respeto y la consideracion que todos los ciudadanos quiere S. S. que guarden á todos los civiles, exigirian que hubiéramos intervenido más directamente en favor del señor embajador de Francia, porque, á mi juicio, de las palabras del partido conservador y de todas las que se han pronunciado esta tarde á este propósito, resulta claro y evidente que la Embajada de Francia tenia derecho de propiedad, y aun habia empezado á ejercitar el de posesion, en el hotel de la calle de Olózaga que motiva esta discusion.

Discutible seria tambien, segun tratadistas que el Sr. Silvela conoce mucho mejor que yo, si solo se extiende á las Embajadas que son residencia personal del embajador el privilegio de exterritorialidad, porque algunos edificios ha poseido nuestro país, en tiempos no muy lejanos y fuera de España, que disfrutaban de este privilegio sin ser residencia de los embajadores.

Pero en esto caso se trataba de una casa destinada á Embajada de Francia, que habia empezado á serlo, porque aunque no he reunido ni podido reunir los datos precisos, sé que parte del archivo está en esa casa, y por consiguiente parte de la Embajada allí se encuentra.

Pero ¿es que he defendido yo que por esta razon el Sr. Conde de Xiquena y sus delegados tuvieran motivo y derecho suficientes para intervenir de una manera eficaz en la contienda suscitada entre el señor embajador de Francia y el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana? De ninguna manera. Lo que han hecho nuestros agentes, y es lo que he tratado de establecer desde el primer momento, es, prestar al señor embajador de Francia el auxilio que hubieran prestado al que teniendo en la calle efectos de valor hubiera pedido á los agentes de la autoridad que por un breve espacio de tiempo los custodiasen.

Ni el Sr. Bosch y Fustegueras, ni el Sr. Silvela, ni cuantos puedan ocuparse de este debate, nos probarán que, como dice el comunicado, los agentes del gobernador civil de Madrid coadyuvaran material y eficazmente á sacar nada de la habitacion del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana de la calle de Olózaga, porque, como ha indicado el Sr. Conde de Xiquena, el señor Conde de Fuentenueva de Arenzana no vive en la casa de que se trata; pero de una manera ó de otra, repito, no se ha demostrado que los agentes de la autoridad coadyuvaran á sacar los efectos que existian en aquella casa.

Lo que ha resultado es, que dejando aparte la cuestion de derecho que pudiera asistir al embajador de Francia y que pueda asistir tambien al Sr. Conde de Arenzana, los agentes de la autoridad cumplieron con su deber de vigilar, que hasta ahora no he visto desconocido en ningun caso. El Sr. Silvela, á este propósito manifestaba que si el embajador se juzgaba necesitado de algun auxilio, hubiera debido acudir al Sr. Ministro de Estado, para que éste á su vez lo hubiera hecho al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Verdaderamente, si las cosas así hubieran pasado, y el señor embajador hubiera creido preciso dirigirse al Sr. Ministro de Estado, esté seguro S. S. que sin vacilacion se hubiera procedido de una manera más eficaz, más activa y más provechosa.

Concluia S. S., y yo tambien concluyo, recordando al Congreso nuestros antecedentes liberales, y queriendo establecer una palmaria contradiccion entre los ruegos que el Sr. Conde de Xiquena dirigia hace poco á los Sres. Diputados, y la manifestacion, en sentir de S. S. poco parlamentaria, que aquí se ha repetido varias veces rogándonos que contraigamos nuestra atencion á asuntos puramente legislativos.

Comprendo y creo que cuando el gobernador de la provincia dirigia este ruego al Congreso, no queria de modo alguno limitar la iniciativa, la investigacion ni la censura á los Diputados, que reconocemos todos con igual amplitud; lo que queria el señor Conde de Xiquena es que esta se ejerciera con mayor motivo, que no se distrajera la atencion del Congreso sobre hechos que por mucho que se examinen no han de dar verdadero fundamento para el debate.

Por lo demás, nosotros creemos, como S. S., que la discusion y la votacion de las leyes es, no ya el segundo, sino el primer objeto de los Cuerpos Colegisladores; pero al lado de este objeto está el derecho de fiscalizar todas las acciones del Poder público, el de examinarlas y pronunciar sobre ellas un veredicto al cual nos prestamos todos, y á que yo por mi parte estoy dispuesto á prestarme y á atender siempre.

Lo que sí creo que podemos exigir es que al censurar nuestra conducta no se hable en general y con vagos conceptos; que no se diga, por ejemplo, que por cada arbitrariedad que se comete en Madrid, se cometen cien mil en provincias; que cuando se quieran poner ciertas sombras sobre la conducta que el Gobierno ha seguido, suponiendo en él poco respeto á la ley, se traigan aquí concreta y noblemente esos hechos, se formulen interpelaciones como la que discutimos, y si hay lugar á acusacion, se llegue aun á este supremo recurso; pero que no se nos envuelva en censuras ámplias é injustificadas que el país no puede apreciar, ni esclarecer, ni juzgar por completo.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He de principiar por hacerme cargo de algunos errores de hecho y de concepto que en su discurso me ha atribuido el Sr. Silvela. Lejos de mí la idea de poner ni por un momento en duda el derecho perfecto, más que derecho, el deber que tienen todos los Sres. Diputados á denunciar, tratar y examinar cuantos asuntos crean que es de su deber tratar y examinar; no ha sido, ni podia ser, ni fué mi ánimo el pretender la limitacion de la iniciativa del Diputado: lo que he hecho ha sido extrañar la injusticia con que el Sr. Silvela ha pretendido exigirme de todas maneras y en cualquier caso la responsabilidad de un hecho denunciado por la prensa, es cierto, pero sin más prueba que un comunicado á todas luces inexacto. Más sereno ahora S. S., espero reconocerá que por lo que hace á la reunion disuelta por uno de mis subordinados, he obrado tan recta y correctamente como el que más. Al dia siguiente de ocurrir el hecho, el inspector que lo verificó dió parte, que me fué trasmitido por su superior jerárquico, dando cuenta de haber observado estrictamente cuanto previene la ley de reuniones, sin encontrar yo motivo para corregir falta alguna. Un periódico refiere los hechos de distinta manera: mando instruir expediente, y despues de formado, no resulta la exactitud de la denuncia: ¿qué me correspondia, pues, hacer? Esperar á que aquellos que se considerasen heridos en su derecho acudieran á los tribunales que habian de juzgar y decidir si habia habido ó no infraccion de ley por parte del funcionario público. ¿O pretende acaso el Sr. Silvela, que tan de justo se precia, sentar aquí como principio que basta la denuncia de un hecho para que la autoridad, teniendo parte oficial del mismo en sentido contrario, suspenda ó separe á un funcionario á sus órdenes por el mero hecho de acusarlo un periódico? ¿Qué no diria S. S. entonces de los que así procedieran?

Y sin embargo, porque he procedido así, y por haber manifestado que los interesados hubieran debido acudir á los tribunales con pruebas, el Sr. Silvela se ha creido autorizado á acusarme de cuanto habeis oido. Volviendo á la reunion á que se ha referido S. S., cuando llegó á mi noticia lo ocurrido, pedí el parte, no á delegado especial, que no lo hubo, sino al inspector local que la disolvió; parte en el que este agente de la autoridad da la explicacion que el Sr. Ministro ha expuesto al Congreso; y cuando la prensa se ocupó del hecho, creí que los que se consideraran vulnerados en sus derechos acudirian á mi autoridad exponiendo sus agravios, ó directamente al Juzgado correspondiente, al cual hubiera yo remitido entonces el expediente completo. No hubo protesta en el acto de disolverse la reunion, nadie acudió al gobernador, nadie al juez de guardia: ¿se atreve á sostener el Sr. Silvela que no mereceria ser acusado de arbitrario el Gobierno que en tal caso y así las

cosas, hubiese separado ó propuesto la separacion del inspector?

Con la habilidad que le es peculiar, el Sr. Silvela ha mezclado á los argumentos que ha usado ciertas inculpaciones á propósito del suplicatorio que se pidió para procesar al gobernador de Madrid á propósito de la suspension de un Ayuntamiento que el Consejo de Estado y el Congreso han declarado legítimamente suspendido. Si yo no conociera cuánta ingenuidad, cuánta benevolencia encierra el corazon del señor Silvela, me hubieran molestado sus palabras; pero no me han producido tal efecto, porque esas palabras las considero cual eco de otras que ya no me pueden obligar á determinada defensa ni á entablar sobre ellas debate alguno. Lo que sí debo decir al Sr. Silvela es, que á no dudarlo, los que no conozcan á S. S. habrán de tener muy pobre idea de su sinceridad, porque su señoría ha querido suponer que era una mofa, una burla en mí el hablar aquí de la apelacion á los tribunales de justicia, porque sabia que en mi calidad de Diputado me veia libre de las consecuencias del procedimiento que recomendaba.

Pues qué ¿no he dicho yo bien claro, Sr. Silvela, cuando hice esa indicacion, que no me referia á actos realizados por mí y de que yo tuviera que responder ante los tribunales de justicia, y que sí me referia al funcionario subalterno que ha cometido, segun S. S., un abuso, una infraccion legal, y que segun yo afirmo, ha cumplido lo que previene la ley, es decir, el inspector de policía del distrito del Centro? No he dado derecho al Sr. Silvela á creer que al ocuparme de este asunto, y al hacer la indicacion que acepté, me referia á mí mismo bajo la presion de un móvil mezquino y egoista, y reconozca que al manifestar que hubiera sido preferible á este debate el que alguno de los que pretendieron celebrar la reunion hubiese acudido al Gobierno civil á elevar sus agravios ante la autoridad gubernativa, ó al Juzgado de guardia á darle parte del supuesto abuso cometido por un inspector de vigilancia, al cual no ampara ciertamente la inmunidad parlamentaria, no pude ni por asomo merecer la inculpacion que gratuitamente me ha dirigido el Sr. Silvela.

Dicho esto, y pasando al segundo hecho de los dos que han motivado la interpelacion que se discute, es preciso dejar consignado una y otra vez, para que no pueda quedar sobre esto la más pequeña duda, que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana no habita la casa núm. 9 de la calle de Olózaga, y que por lo tanto no ha podido ser lanzado de ella. Tambien conviene repetir que lo ocurrido por órden del embajador francés no ha tenido por objeto tomar posesion de ella, porque el embajador francés lo habia verificado, segun consta documentalmente, el dia 24 de Diciembre último, y que mal puede hablarse de desahucio, puesto que el desahucio presupone inquilinato, y el Sr. Arenzana, que habia dejado de ser propietario del hotel de la calle de Olózaga, no habia quedado en él como inquilino; y ¿á qué daba lugar con su obstinacion? A la expulsion de un intruso en el hotel que desde el dia 23 de Diciembre era propiedad de la República francesa, que habia tomado posesion al siguiente dia.

El Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana persistió en querer que sus coches ocuparan el local que no podia retener, dando así lugar á que los criados y dependientes del señor embajador de Francia pusieran coches y caballos en la calle, donde los agentes de la autoridad los han custodiado hasta que fueron retirados por un representante de su dueño. A esto, y nada más que á esto, se han limitado los agentes de la autoridad: á velar por que los coches y los caballos no sean sustraidos ó averiados.

Vea, pues, el Sr. Silvela, cómo cuando se procede rectamente, y abrigo la esperanza de que el Congreso ha de creer qne se ha procedido así en el caso actual, no hay para qué asustarse ante ciertas filípicas que su señoría pronuncia muy elocuentemente, que con un fin político hace perfectamente en usar como arma de partido, pero que en mi concepto no debiera hacer, y mucho ménos en nombre de la minoría á que pertenece, á propósito de ciertos hechos de suyo tan delicados como lo es cuanto se refiere á representantes de Naciones aliadas y amigas por una parte, y de otros como el ejercicio del derecho de reunion, porque siendo como es para todos evidente la libertad absoluta con que se ha ejercido desde el advenimiento al poder del actual Gobierno, ha necesariamente de aparecer cuanto diga S. S., desautorizado y parcial. Y tan apasionado ha estado esta tarde el Sr. Silvela, que no ha temido afirmar que por lo que S. S. sin pruebas afirma ha ocurrido en la calle de los Caños, vamos camino de Marruecos. Pues si con tan poco se llega á Marruecos, ¿á dónde fué el partido conservador, el partido que por medio del Ministro de la Gobernacion violaba en los primeros dias de Febrero de 1881 la Constitucion y la ley de reuniones hecha poco antes por ese mismo partido? Entre tal conducta en el poder y las afirmaciones hechas hoy en la oposicion, hay una contradiccion que encierra grandes enseñanzas, como entre la conducta del partido conservador y la que observa el liberal-dinástico, una diferencia que al país toca apreciar, y á su juicio me remito.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me parece, Sres. Diputados, que hay cierto interés en traer la cuestion á los términos que gustan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es decir, á una lucha de mayoría y minorías, á una cuestion de lucha con el partido conservador, para que el Sr. Presidente del Consejo pueda hacer el consabido discurso, variando la forma, de que como somos más, dirigiéndose á los suyos, deben rechazar lo que quieren los ménos; porque si no, ¿con qué propósito el señor gobernador de Madrid ha aludido á una Real órden dictada en los primeros dias de Febrero y últimos de la existencia del Gobierno conservador, con relacion al derecho de reunion? No se trata aquí de presentar interpretaciones, ni de la interpretacion que ha expuesto el Sr. Bosch, ni de otra que pueda darse á la ley: se trata sencillamente de calificar un hecho, que es una infraccion expresa y terminante del art. 2.° de la ley de reuniones públicas. ¿A qué vendria discutir en este momento la Real órden del Ministerio del partido conservador, si esto no tuviera por objeto involucrar la atencion de los señores Diputados, distraerla y llamarla á una cuestion de lucha, abandonando el interés del momento, interés que es de todos y de cada uno de los partidos, es á saber, el de conservar la integridad de la ley y el que de aquí saliera recomendado por un voto de la Cámara el respeto que las leyes merecen?

Por lo demás, ya hablaremos de política, que hasta ahora hemos hablado poco con este Gobierno. *(El señor*

Presidente del Consejo de Ministros y varios Sres. Diputados se rien.) Yo siento mucho que se ria el Sr. Presidente del Consejo; pero la verdad es... *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pues no me he de reir!) Pues se rie S. S. sin motivo, porque hace muy poco tiempo que S. S. ha presentado un nuevo Gobierno á esta Cámara, y á ese nuevo Gobierno solo se le pidieron explicaciones sobre la crísis que le dió nacimiento, haciendo la salvedad de que por entonces no discutíamos su significacion política. Llegará tiempo y la discutiremos: yo para entonces espero que el Sr. Diputado de la mayoría, autoridad de Madrid, que ha hecho la afirmacion de que la Real órden del Ministerio de la Gobernacion infringia la Constitucion del Estado, en un debate especial que, si quiere, puede provocar, demuestre semejante afirmacion. Mientras tanto, hoy solo me cumple afirmar en contra de lo aseverado por el señor gobernador de Madrid, que la Real órden dictada por el Ministerio de la Gobernacion, en vez de infringir la Constitucion y la ley, era el cumplimiento fiel y exacto de la ley de reuniones públicas de 1880. Aquí queda mi afirmacion frente á la afirmacion contraria.

Y ahora, Sres. Diputados, me parece lo más pertinente que dejemos pendiente este pleito para otra discusion, y llamar vuestra atencion sobre los hechos que han sido objeto de la interpelacion explanada por el Sr. Bosch y confirmada por el Sr. Silvela: en otra ocasion tambien...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Su señoría ha pedido la palabra para una alusion personal: si S. S. quiere entrar en el fondo del debate, el Reglamento le da medios para ello y la Mesa le mantendrá en el uso de su derecho: si no, tenga la bondad de usar del que ha pedido y la Mesa le ha concedido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me parece, Sr. Presidente, que estoy usando de mi derecho de la manera más estricta, porque á la afirmacion que un Sr. Diputado habia hecho estaba oponiendo otra afirmacion y dejando el momento de dilucidar cuál es la verdadera de estas afirmaciones, para otro debate; de modo que no me he podido extralimitar en lo más mínimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Su señoría no se extralimita nunca; pero debo decirle, recordando sus propias palabras, que habiendo sido objeto de una alusion con motivo de un acto que ejecutó siendo Ministro de la Gobernacion y despues de haber opuesto una afirmacion á otra afirmacion, S. S. acaba de decir: «dejemos este pleito para otra ocasion.» Si no es, pues, de ese pleito de lo que quiere ocuparse en este instante por confesion propia, sino del fondo de la interpelacion, S. S. puede hacerlo, y la Mesa, lejos de estorbar el uso de su derecho, lo que quiere es facilitárselo, recordándole que tiene una accion reglamentaria que ejercitar, pero que no confunda las acciones. ¿Quiere S. S. ahora la palabra para consumir un turno en la interpelacion? La tendrá S. S.; pero conste que respecto á la alusion, por confesion propia ha dicho cuanto tenia que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, yo admiro qué hermoso representante tiene en S. S. el principio de autoridad... *(Rumores.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal) *(Agitando la campanilla)*: En este sitio, Sr. Romero Robledo, todos los representantes tienen una autoridad que siempre es grande, no por lo que ellos valgan personalmente, sino por la que la Representacion nacional les ha concedido: así que S. S. no debe ocuparse de mi persona, ni juzgarla, que si vale poco, por lo que representa en el Congreso vale mucho, á tal punto que S. S. no puede discutirla. *(Muestras de aprobacion.)*

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo tambien me asocio á ese aplauso: solo que está dentro de mi derecho el consignar que S. S. tenia el gusto ó el deseo de hacer ciertas afirmaciones. Su señoría... *(Nuevos rumores.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Sírvase el Sr. Romero Robledo, si no escuchar,..

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Haria bien el señor Presidente en procurar que no me interrumpieran...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Sírvase V. S., Sr. Romero Robledo, si no escuchar, por lo ménos oir...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo escucho con mucho gusto á S. S., pero es menester que otros procuren no distraerme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Trate S. S. de dar ejemplo; porque si todos juntos no pueden distraer á S. S., S. S. no debe distraer á la Presidencia. Su señoría tiene todos los medios reglamentarios para poder entrar en el fondo del debate; S. S. tiene el derecho de contestar á las alusiones personales de que ha sido objeto. Yo no he tenido otra intencion que la que pueda conducir á darle al Sr. Romero Robledo, no solo la facultad de ejercer un derecho, sino el derecho de usar desahogadamente de las facultades que el Reglamento le concede. Por eso he dicho á S. S. que si deseaba consumir un turno, como lo ha hecho el señor Silvela, sobre la interpelacion, podia pedir la palabra para consumirlo, y la Mesa tendria mucho gusto en concedérselo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Conozco, Sr. Presidente, mi derecho: agradezco la atencion de S. S., y á fuer de agradecido le diré que si yo hubiera tenido deseo de hablar con más amplitud, me parece que hubiera sabido pedirla; pero en fin, S. S. se ha anticipado y me ofrece lo que en este momento no quiero.

Yo no deseaba más que contestar á las alusiones que S. S. reconoce que se me han hecho. No he dicho una sola palabra fuera de la alusion. ¿Es que S. S. quiere que caiga sentado de una manera tan rápida, que pueda corresponder á la impaciencia que sin duda ha tenido? Porque todo este debate que S. S. ha entablado conmigo, no hubiera entretenido la atencion del Congreso, si S. S. me hubiera dejado sentar, que era lo que yo me proponia. Yo habia dicho: se me ha aludido por una afirmacion, y he presentado una afirmacion contraria; dejemos este pleito para una discusion general ó una discusion especial. Iba á decir dos ó tres palabras y á sentarme; pero el Sr. Presidente ha tenido el gusto, yo por mi parte tambien lo tengo, de entablar este diálogo, que por mi parte merece toda mi aprobacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Por más que siempre me sea en extremo sensible ocupar la atencion de la Cámara, no puedo dejar de intervenir una vez más en esta discusion. Agradezco al Sr. Romero Robledo el aplazamiento que me ofrece para discutir más reposadamente la circular que en nombre del partido conservador dictó S. S. sobre ejercicio del derecho de reunion, en los primeros dias de Febrero de 1881; pero no pue-

do aceptarlo, pues como he de emplear muy pocas palabras en probar lo que he afirmado, renuncio á molestar otro dia á la Cámara, y prefiero de una vez en la sesion de hoy dejar demostrado todo lo que antes he afirmado.

Desde el advenimiento del partido liberal-dinástico al poder, se ha ejercido con una libertad completa, absoluta, sin más protesta que la producida por la disolucion de la reunion proyectada en el salon de Capellanes, el derecho de reunion; y con motivo de esa protesta, que no se justifica más que con un suelto de periódico del partido conservador, con ese simulacro de prueba ha promovido el debate que nos ocupa, presentándose como el más fiel guardador de la ley que nadie ha infringido, el partido conservador, que estando en el poder, lejos de imitar la conducta que hemos seguido nosotros respecto del derecho de reunion y de cuantos asegura la Constitucion, el partido conservador que desde el poder, por medio de una circular violó patentemente la Constitucion y una ley del Reino.

El Sr. Romero Robledo lo ha negado; el Sr. Romero Robledo ha dicho que á esta afirmacion mia oponia una afirmacion contraria, y ha pedido aplazar la discusion de este asunto.

Como ante una afirmacion y una negacion no cabe discutir, porque la una ó la otra han de resultar inexactas por las pruebas que se aducen, vamos á ver la prueba que en apoyo de lo que hemos afirmado ante el Congreso, podemos presentar el Sr. Romero Robledo y yo. Hé aquí las mias (*Leyendo*):

«Circular de 8 de Febrero de 1881 á los gobernadores de las provincias, expedida por el Ministro de la Gobernacion Sr. Romero Robledo.»

Despues de muchas prescripciones que no son del caso, se llega á los penúltimos párrafos de esta circular, y á uno que dice así:

«Toca indudablemente á la autoridad el apreciar con madura reflexion, y en vista de los datos y noticias que está en su deber adquirir, cuál es el verdadero objeto que pueda ocultarse bajo el que se alegue falsamente para cumplir lo preceptuado en el art. 1.° de la ley; y siempre que adquiera el convencimiento que aquel es el de hacer una manifestacion contraria á las instituciones fundamentales, debe suspender inmediatamente, si no se ha celebrado aún, ó disolver sin contemplaciones, si se está ya realizando, toda reunion que al amparo de la ley para el ejercicio de un respetable derecho trate de atacar, aunque sea de un modo indirecto, las bases fundamentales de nuestra organizacion política.

»Tal carácter revisten, á juicio del Gobierno y por los datos que obran en su poder, las reuniones que como obedeciendo á una consigna trata de celebrar el partido democrático en varios puntos; por lo cual V. S. puede y debe suspenderlas, poniendo la resolucion que adopte en conocimiento de los dueños de las fondas ó establecimientos donde deban celebrarse, para que sepan cuál es la resolucion, y el modo con que V. S. entiende ejercer sus facultades.»

Hasta aquí la circular.

Artículo 13 de la Constitucion:

«Todo español tiene derecho de reunirse pacíficamente.»

De reunirse pacíficamente.

Por mi parte no necesito decir más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para algo ménos que para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Para el caso de rectificar tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Como resulta que, como he dicho antes, el Gobierno y el Sr. Conde de Xiquena parece que tienen interés ó les conviene discutir la Real órden del Ministerio conservador, en vez de discutir la interpelacion explanada, no tengo nada más que decir que lo que he dicho antes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA**: Brevemente, Sres. Diputados; pero comprendereis que no puedo ménos de hacer uso de la palabra, despues de algunas manifestaciones de mis amigos particulares el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Conde de Xiquena.

Ante todo, y por lo que á mí se refiere, diré de una vez para siempre que si el Sr. Conde de Xiquena ó el Sr. Ministro de la Gobernacion tratan de establecer pujas de liberalismo, yo por mi parte me retiro de la subasta, porque yo no pertenezco al partido conservador para demostrar que tal como se entiende aquí la palabra *liberal*, soy más liberal que SS. SS., y si SS. SS. están dispuestos á sostener que consentirán más reuniones que las que consentiria yo, desde luego les doy por ganada la batalla. Yo creo que SS. SS. consentirán, quizá han consentido tal vez más reuniones de las que yo consentiria si fuera Gobierno; pero en lo que con efecto hemos de sostener con energía y sin reserva la subasta, es en el cumplimiento estricto de las leyes vigentes, sean las que fueren, hasta tanto que por los medios legales establecidos se modifiquen y reformen.

Lo que yo he discutido hoy, y desearia que de este terreno no se sacara la cuestion, es, que con arreglo á las leyes vigentes, SS. SS. han infringido los derechos de los ciudadanos españoles, disolviendo una reunion que se celebraba en una casa particular de la calle de los Caños.

Y sobre este punto le diré al Sr. Conde de Xiquena, que no ha sido mi ánimo molestarle en manera alguna; pero que si la idea de la no molestia la funda S. S. en mi ingenuidad, en este particular y en este momento no está bien fundada. Yo lo que he dicho ha sido, que el delegado del Gobierno civil que habia disuelto la reunion de la calle de los Caños en el supuesto de que los particulares necesitan para reunirse en número mayor de 20 personas, demostrar á los agentes de la autoridad que el sitio en que se celebra la reunion es el propio domicilio; que el funcionario que haya sostenido eso ha sostenido algo que es contrario á los derechos particulares, y si S. S. lo mantiene, si sostiene con ese funcionario la misma teoría, S. S. infringe tambien las leyes. Y no hay que decir nada contra ese funcionario, que habrá obrado por delegacion de S. S., que de seguro asumirá la responsabilidad del acto, porque aunque ha hablado luego de si se puede acudir ó no á los tribunales de justicia, yo creo que S. S. no querrá establecer diferencia entre la responsabilidad de los funcionarios que tienen la desgracia de no tener á su disposicion un acta de Diputado, y la responsabilidad de los funcionarios que aun cuando incurran exactamente en las mismas infracciones, tienen esa fortuna.

Respecto á lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion indicaba sobre la intervencion de los que S. S., honrándome mucho más de lo que merezco, llamaba intervencion de los dioses mayores, le diré á S. S. rectificando, en primer lugar, que yo no me cuento en el número de los dioses mayores, y que en todo caso estaria entre los menores; pero entiendo que el partido conservador no responderia á lo que la opinion pública exige de todos los partidos en los momentos actuales, pero principalmente de él, porque el país tiene la vista fija en él respecto de este punto; que el partido conservador no responderia á esa esperanza del país si no acudiese á defender con todos sus dioses mayores y menores todas las garantías eficaces de la propiedad, de la libertad del domicilio, de la seguridad de las personas; si no cuidara de todas las cuestiones que se refieren á la vida administrativa, á la vida política y á la vida económica de la sociedad. Esta es una de las primeras necesidades del país, esta debe ser la aspiracion de todos los partidos, y especialmente del partido conservador, que pone en ella todas sus fuerzas, toda su atencion, desde los más altos hasta los más pequeños, porque es en el dia la más urgente y la más perentoria de las necesidades de los pueblos.

En cuanto á lo que S. S. afirmaba, insistiendo en lo que yo creo error de concepto de S. S., acerca de su intervencion en lo que ha pasado en la Embajada francesa, yo me he fundado en los hechos que se desprenden de las afirmaciones concretas de mi amigo el señor Bosch y de la confesion de S. S., para decir que es una de las infracciones más terminantes de la ley la que allí se ha cometido. Yo creo, yo supongo que se ha hecho de buena fé, pero que se ha hecho de buena fé por ese espíritu de arbitrariedad de que lamentablemente está poseido el Sr. Conde de Xiquena y la mayor parte de las autoridades de la Península. Lo que SS. SS. han ejecutado ha sido claramente, simplemente la esencia de lo que en derecho se conoce, y S. S. lo sabe perfectamente, con el nombre de interdicto.

Yo quiero suponer que el embajador de Francia, ó la persona que ha contratado, sabe que este asunto ha debido decidirse por el juicio sumarísimo del interdicto, y S. S. sabe tambien que hasta en la *Coleccion legislativa* hay sentencias de pleitos seguidos por todos los trámites, por el dueño de una casa que quiere arrojar de ella á su portero y que se resiste á evacuar el local, por solo el hecho de estar en posesion material de su pequeña habitacion. Para esto hubo necesidad de acudir á los tribunales de justicia, y hasta al Tribunal Supremo, á fin de hacerle arrojar de aquel sitio. Esto se ha considerado elemental hasta ahora. Si entiende S. S. que estas cuestiones deben pasar á los gobernadores civiles de las provincias, esto ya es otra cosa; pero mientras eso no suceda, en el terreno del derecho no hay medio de sostener lo que en este caso se ha hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Congreso habrá observado los límites tan ténues, iba á decir tan imperceptibles, á que ha quedado reducida la cuestion legal.

A mi juicio, no ha errado en este caso el delegado de la autoridad; pero ya creo que pueden haberse convencido los Sres. Diputados de que si error hubiera habido, seria en todo caso un error de apreciacion de un subalterno, y un error que nada argüiria en pró ni en contra de la conducta de este Gobierno por lo que toca á los derechos individuales ó naturales, y ménos podria servir para que se considerara como base de nuevos abusos y de nuevos esclarecimientos respecto al proceder del Gobierno que ha sido nuestro predecesor, y á la conducta de este Gobierno que se propone ser continuacion del anterior.

Pero esto no lo concedo, esto no lo acepto más que como hipótesis para limitar la importancia, la trascendencia y el alcance de los esfuerzos que con su ingenio habitual y con su reconocida elocuencia ha hecho esta tarde el Sr. Silvela, porque hasta de las manifestaciones mismas de los concurrentes á la reunion se deduce que el delegado del gobernador se ha limitado al estricto cumplimiento de la ley.

Por lo que toca á lo ocurrido en la Embajada francesa, en el hotel de la calle de Olózaga, el Sr. Silvela nos decia muy al principio que reconocia que tratándose de una persona tan respetable como un embajador, los Gobiernos, supongo que todos los Gobiernos, aunque S. S. se referia al que ahora se sienta aquí, estaban en el caso de guardarle alguna consideracion especial; y luego al final, en su segunda rectificacion, el Sr. Silvela viene á decirnos que hemos hecho por nosotros mismos y por medio de la autoridad gubernativa lo que en derecho se llama fallar un interdicto; que hemos dado solucion á este asunto, convirtiéndonos arbitrariamente en tribunal de derecho. Nosotros no hemos hecho tal cosa; nosotros nos hemos contentado con mucho ménos, y siento tener que repetirlo tantas veces; nosotros no hemos hecho en toda esta cuestion más que prestar al embajador de Francia el auxilio, la vigilancia, la cooperacion que tenia derecho á reclamar de nosotros, lo mismo ó poco más el embajador de Francia que todos los ciudadanos españoles.

Pero tanto se quiere insistir respecto de un punto que ya se ha presentado aquí, en mi concepto, con toda claridad, que yo me voy á permitir formular una pregunta al Sr. Silvela. Al tratar aquí S. S. una cuestion de derecho, al hablar en los términos que lo ha hecho respecto á los límites de la propiedad, ¿quiere S. S. dirigir por nuestro conducto una interpelacion al señor embajador de Francia? ¿Es esto lo que se propone su señoría? Porque por lo que toca al Gobierno, verdaderamente no merece los ataques que S. S. le ha dirigido; y si acaso más tarde hubiera el Congreso de juzgar respecto al asunto que hasta ahora aquí se ha tratado, yo pido á la Cámara que forme conciencia respecto de este asunto por la discusion que aquí ha tenido lugar, y que friamente acomode su fallo á la narracion que acabo de repetir.

Manifestaré, para concluir, al Sr. Silvela, y le digo que nosotros tampoco establecemos pujas de liberalismo; venimos aquí con nuestras convicciones muy decididas, á mantenerlas en este banco, pero decididos á no extremarlas, y tambien decididos, como podrá estarlo S. S., á establecer una verdadera puja de hombres de gobierno, en el estricto cumplimiento de la legalidad; y en eso podemos envanecernos, cuando los que yo llamo dioses mayores del partido conservador y dioses mayores de la elocuencia, despues de un exámen escrupuloso y poco benévolo sin duda, despues que han juzgado nuestros actos préviamente en su fuero interno y luego una discusion tan prolongada como la de esta tarde, solo han podido motivar alguna vaga censura en el asunto de la reunion de acreedores

y en el asunto de la finca del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar lectura de una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que constituye una violacion del derecho de reunion, y una infraccion del art. 2.° de la ley de reuniones públicas de 16 de Junio de 1880, el penetrar los delegados de la autoridad en edificio que no tenga el carácter de público, salvo las excepciones consignadas en las leyes y con la autorizacion debida de la autoridad competente.

Asimismo pedimos al Congreso se sirva tambien declarar que en todo caso de desahucio, y sean cualesquiera las personas interesadas en él, única y exclusivamente corresponde entender á la autoridad judicial, y jamás á la gubernativa.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Antonio Cánovas del Castillo.=Fernando Cos Gayon.=Alberto Bosch.=Francisco Romero y Robledo.=Francisco Silvela.=José de Carvajal.=C. el Conde de Toreno.»

El Sr. **COS GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para apoyar la proposicion.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, aun cuando no tuviéramos otro motivo para presentar la proposicion que en este momento se va á discutir, que las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion declarando que la cuestion legal ha quedado aquí reducida á términos muy ténues y muy baladíes, nosotros nos creeríamos en la obligacion de pedir al Congreso sobre el asunto de que se ha tratado esta tarde, una declaracion solemne. Para nosotros no hay jamás cuestion baladí cuando se trata de la infraccion de la Constitucion; para nosotros no hay ninguna cuestion legal ténue y baladí cuando se trata de la infraccion del derecho. Yo ante todas cosas pido desde aquí perdon al ciudadano español que ha publicado en los periódicos de anoche y de esta mañana un comunicado, porque inclinado siempre á negar mi credulidad y mi asentimiento á excesos como los denunciados en ese comunicado, creia que por lo ménos habria una gran pasion ó una gran inexactitud en los hechos; pero despues de las explicaciones contradictorias del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Conde de Xiquena, que me bastarian á mí para tenerlos por confesos de los excesos que en este asunto se han cometido, yo no puedo ménos de prestar mi asentimiento al contenido de ese comunicado, publicado por un ciudadano á quien no tengo el gusto de conocer.

Es tal mi tendencia á no creer en estos abusos de la autoridad hasta que los veo plenamente probados, que es ya innumerable la série de los casos de atropellos cometidos por la Administracion pública, de los cuales no he querido traer la denuncia á este sitio; y en este mismo momento sucede que hace una semana que estoy enseñando á todos mis compañeros una prueba plena que tengo aquí en la mano, de una infraccion escandalosa de la ley, cometida contra un pobre contribuyente. Como los atropellos de esta clase tienen para mí principalmente su importancia en la universalidad del caso, no he querido nunca traer aquí casos particulares; pero aquel á que me refiero en este instante es ya de una naturaleza especial, porque constituye una prueba plena. Un contribuyente, á quien no conozco, me ha enviado el recibo de su contribucion por territorial, en el cual se dice lo siguiente: «riqueza imponible, tanto; gravámen de la cuota anual de contribucion para el Tesoro al 29'53 por 100, tanto.» Hay otras partidas en el recibo que indican tambien otra exaccion excesiva é ilegal en el recargo para las atenciones municipales; pero no quiero pasar de este primer renglon, en el cual escandalosamente, descaradamente, cínicamente, la Administracion declara que le exige á ese contribuyente el 29'53 por 100 de su riqueza imponible. Aquí está el recibo, revestido de todas las condiciones posibles de legitimidad y de autenticidad: la cuenta está perfectamente echada, la partida que representa esa cuota del recibo de la contribucion es exactamente el 29'53 por 100 de la riqueza imponible.

Aquí, pues, tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, que hace pocos momentos nos excitaba á no venir con generalidades cuando tratásemos de estos asuntos, y á traer pruebas; aquí tiene una que someto á S. S.; y despues de someterla, dejo á su resolucion el que decida si está bien ó mal aplicado á la Administracion pública, por lo ménos en esta manera de recaudar, el adjetivo de *marroquí*. Yo, sin embargo, me negaba á hablar de este asunto, aun siendo una cosa tan clara, tan evidente y tan irrefutable; yo creia todavía que debia dudar antes de someterla al Congreso de los Diputados; y eso que las provocaciones vienen por todas partes, así en el Parlamento como en la prensa, de parte de quienes se están alabando á todas horas de que han recaudado mucho, cuando una de las cosas de que tienen que pedir disculpa es de haber recaudado tanto. Es cierto que en otras cosas nosotros los censuramos porque han hecho sufrir á la administracion con toda clase de perturbaciones, de ilegalidades y de absurdos. Pero al mismo tiempo que les hacemos estos cargos, les hacemos el de que la recaudacion de las contribuciones es á veces una recaudacion marroquí.

Los dos hechos sobre los cuales ha versado principalmente la interpelacion, necesitan ya de mi parte muy pocas explicaciones, aunque algunas palabras me creo todavía en el caso de decir. Siento que no esté presente el Sr. Conde de Xiquena, al cual antes le habeis oido alabarse de que en dos años no ha prohibido ninguna reunion. El Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha oido lo mismo que yo; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha oido que el gobernador civil de la provincia se ha alabado de que no ha prohibido ninguna reunion. ¿Qué más prueba quereis de que las leyes no están muy escrupulosamente observadas, cuando la dignísima persona que ocupa el Gobierno civil de la provincia de Madrid cree que debe alabarse de no haber ejercido un derecho que de ninguna manera la ley le atribuye? La ley hecha por los conservadores establece que toda reunion puede celebrarse sin otra limitacion que la de avisarse á la autoridad de la provincia, sin necesidad de su permiso. ¿Qué respeto ha de haber para los derechos, si se empieza por faltar la nocion del derecho? De todas maneras, resulta con toda claridad que ha sido perturbada una reunion pacífica de ciudadanos que estaban congregados y que no tenian otro objeto que el exámen de los asuntos que son propios de una reunion de acreedores. Los hechos no los niega nadie; ni el hecho de que se trata de una reunion de acreedores, ni el hecho de que ha sido perturbada, ni tampoco el de que la reunion se tenia en un sitio que por ningun concepto merecia que la Administracion lo considerase como sitio público. En

realidad el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha ido al terreno á que el Gobierno actual acude con tanta frecuencia, que es el de tratar las cuestiones como si hubieran sucedido hace dos ó tres años; á tratar de la conducta de los Gobiernos liberales-conservadores y á evitar por completo tratar de la cuestion del momento. Y en su auxilio ha acudido á no sé qué ejemplo, y á no sé qué sucesos ocurridos en las Provincias Vascongadas, y sin que nosotros intervengamos en el debate, y antes de que interviniéramos en él, la cosa por sí sola ha quedado en claro. Resulta que en las Provincias Vascongadas hubo una reunion, por la cual en el Parlamento no se hizo al Gobierno liberal-conservador ninguna censura; en la cual el Ministerio no tomó ninguna actitud, y en la que sobre si se cometieron ó no se cometieron abusos, están entendiendo los tribunales. Notad desde luego estas diferencias entre vosotros y nosotros: primera, que nosotros, conservadores, hicimos una ley amparando el derecho de reunion, mientras que vosotros, que os llamais liberales, si alguna vez habeis traido algun proyecto que hable del ejercicio de alguna libertad, os habeis apresurado á retirarlo; segunda, que en ese único caso que habeis citado, no habeis podido decir que el Ministerio ejercitase por sí propio ningun acto por el cual le puedan hacer responsable; y tercera, que el asunto está en los tribunales, en donde está perfectamente.

Vamos ahora al segundo hecho, que es el relativo al de la Embajada, que empieza por no referirse á la Embajada, porque yo al venir desde mi casa al Congreso he pasado por la calle de Serrano y por la calle de Villalar, y he visto en la calle de Serrano el escudo de armas que dice *Embajada francesa*, y he visto en la calle de Villalar, dentro del patio del hotel que ha adquirido el embajador, á los agentes armados del gobernador civil, en eso que el Sr. Ministro de la Gobernacion llama suelo francés. Eso he visto yo; he visto en el suelo francés un agente armado del señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, la primera vez que ha hablado esta tarde, nos dijo que el señor embajador de Francia habia pedido su auxilio á la autoridad, y que la autoridad habia puesto á sus órdenes agentes de órden público. Añadió, como recordarán los Sres Diputados, que era de suponer que el señor embajador de Francia no habria usado de estos agentes caprichosamente; y dirigiéndose á nosotros añadió todavía S. S. que suponia que los individuos del partido liberal-conservador no estaríamos ménos dispuestos que S. S. para suponer tambien que el señor embajador no habria usado caprichosamente de la fuerza que se le habia dado. El señor gobernador de Madrid, y dicho sea esto sin que se moleste el Sr. Ministro de la Gobernacion, el señor gobernador de Madrid, que tiene antecedentes diplomáticos y está preparado para tratar estos asuntos de otra manera, creyó conveniente poner un correctivo á las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de la historia que éste habia hecho borró por completo todo lo de que se le habian entregado agentes armados al embajador de Francia, y lo de que debia suponerse que no habria usado de ellos caprichosamente, y nos dijo que los agentes de la autoridad no habian funcionado dentro del edificio, sino en la calle.

La contradiccion es evidente. La correccion puesta por el Sr. Conde de Xiquena me parece sumamente oportuna, pero me parece tambien insuficiente. En primer lugar, es de todo punto insostenible que el señor embajador de Francia tenga derecho ninguno á ejercer jurisdiccion sobre cuestiones de derechos de dominio ó de posesion que correspondan en bienes inmuebles de Madrid á ciudadanos españoles; y en segundo lugar, si el señor embajador de Francia estuviera facultado para lo que han supuesto los señores Ministro de la Gobernacion y Conde de Xiquena, de ahí todo se podia deducir, ménos que el gobernador de Madrid, para ejercer esos actos de jurisdiccion en suelo francés, pudiera prestarle el auxilio armado de los agentes de la autoridad. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Se equivoca S. S.) El Sr. Conde de Xiquena no ha estado presente cuando he hecho mi observacion anterior. He reconocido que en la explicacion dada por S. S. habia una correccion muy oportuna de la explicacion dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual nos habia dicho que los agentes armados de la autoridad de Madrid habian sido puestos á las órdenes del señor embajador de Francia para que realizara providencias de jurisdiccion (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho tal cosa), y que era de suponer que de los agentes que se le habian puesto á sus órdenes no habria usado el señor embajador caprichosamente; pero que el Sr. Conde de Xiquena habia dado otra explicacion, haciendo en esto al Sr. Ministro de la Gobernacion una correccion oportuna, y declarando que los agentes de la autoridad no han funcionado sino fuera del recinto del edificio, solamente en la calle; á lo cual, puesto que tampoco me oyó el Sr. Conde de Xiquena, yo antes hice una que podia parecer rectificacion, y es que yo, ahora, al venir de mi casa, he visto dentro del edificio que pertenece al Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, á los agentes armados del señor gobernador de Madrid, en eso que S. S. y el señor Ministro de la Gobernacion llaman suelo francés.

La inmunidad que le pueda corresponder al señor embajador en el edificio de la Embajada francesa, como ha explicado el Sr. Silvela, no se puede extender de ningun modo á cualquier edificio que haya sido adquirido por el señor embajador de Francia, cualquiera que sea el objeto con que lo haya adquirido. En segundo lugar, si de lo que se trata precisamente es de despojar á un ciudadano español para darle la posesion de su finca al señor embajador de Francia, ¿cómo puede tener derecho el señor embajador de Francia sobre una propiedad de un ciudadano español, mientras no se haya resuelto sobre la cuestion de la posesion?

Hay que advertir además otra cosa, Sres. Diputados: se trata de dos edificios distintos. El uno es un hotel que por un patio grande está separado de otro destinado á cocheras, á caballerizas y á graneros. Es posible, yo no lo sé, ni lo afirmo ni lo niego, que el señor embajador de Francia tuviera ya la posesion del hotel; pero de lo que no estaba en posesion, puesto que eso es lo que pedia, era del otro edificio. El otro edificio, ¿en virtud de qué hecho, en virtud de que auto, en virtud de qué procedimiento de derecho ha pasado de manos del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana á manos del señor embajador de Francia? ¿Ha sido en virtud de un juicio de desahucio interpuesto por el señor embajador de Francia? ¿Ha sido en virtud de un juicio de interdicto, que aquí difícilmente podria tener aplicacion de ninguna clase, á no ser que se supusiera, lo cual no es aceptable un solo instante, que ya el señor embajador de Francia se consideraba en posesion y pedia que no se le inquietara en ella? Y si este traspaso

de manos del Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana á manos del señor embajador de Francia, no ha sido hecho en virtud de un juicio de interdicto, ni en virtud de un juicio de desahucio, yo os digo que ha sido hecho en virtud de un atropello. Y para que me exijais que retire esta calificacion, teneis que decirme un nombre cualquiera, teneis que decirme en virtud de qué título y en virtud de qué procedimiento de derecho se ha hecho esto.

Yo espero que no digais que ha sido interdicto, yo espero que no digais que ha sido desahucio; pues yo digo que ha sido atropello. ¿No ha sido atropello? Pues decidme lo que ha sido; porque las negociaciones diplomáticas del Sr. Conde de Xiquena primero con el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, despues con el señor embajador de Francia, me parecen perfectamente en su lugar, perfectamente razonables, perfectamente oportunas, mientras no se ha llegado al ejercicio de una coaccion material. (*El Sr. Conde de Xiquena*: No ha existido.) Y llamo coaccion material al acto de que un ciudadano sea despojado de lo que posee, contra su voluntad, sin que intervenga juez ni haya juicio. El señor Conde de Fuentenueva de Arenzana tenia ocupadas las caballerizas, las cocheras y los graneros, y todo esto ha sido desocupado contra su voluntad y por medio de una fuerza material ejercida por unos agentes de órden público que ha enviado allí con ese objeto el señor gobernador de la provincia. El derecho de la Embajada á ser considerada fuera del territorio, derecho que no puede llegar nunca hasta conceder al embajador jurisdiccion para que la ejerza en territorio español contra la propiedad y contra las personas de ciudadanos españoles, ese derecho, como todos los derechos, puede ser bien ó mal ejercido, y por parte del Gobierno español, todo lo que podria exigir la Embajada de Francia, seria respecto al ejercicio de esa jurisdiccion que SS. SS. quieren concederla en términos excesivos. Pero si en efecto hubiera habido allí como habia una cuestion de derecho civil, una cuestion exclusivamente de derecho civil, y el señor embajador de Francia en virtud de sus inmunidades diplomáticas se hubiera creido en el caso de tomar providencias (y uso esta frase despues de haberla usado el Sr. Ministro de la Gobernacion), se hubiera creido en el caso de tomar providencias para decidir sobre esta cuestion de derecho civil, y además para ejecutar lo decidido, todo lo que el Gobierno español podria hacer en este caso seria respetar en silencio su derecho, pero de ninguna manera enviarle agentes, y agentes armados de la autoridad, para que el señor embajador hiciera uso de ellos. ¿Se trata de actos ejercidos en el suelo francés, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues entonces no tenia que hacer allí nada la autoridad española. ¿No se trata de actos ejercidos en el suelo francés? Entonces la autoridad española es responsable del atropello cometido con el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion, que está tomando apuntes, se digna contestarme, yo le ruego que fije bien su opinion sobre esta cuestion. Si no se trataba de la posesion de un edificio, ¿de qué se trataba? Si se trataba de la posesion de un edificio, esto ¿constituye ó no constituye una cuestion de derecho civil? Constituyendo esto una cuestion de derecho civil, ¿ha debido intervenir el gobernador de la provincia, ó en todo caso, de haber intervenido alguna autoridad española, no era de necesidad que interviniera la autoridad judicial?

Y por último, ¿cuál es el procedimiento de derecho determinado por la ley de enjuiciamiento civil, en virtud del cual el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana ha sido desposeido del edificio que él todavía no habia entregado?

Y con esto creo haber dicho lo bastante para demostrar al Congreso la necesidad de que no concluya este debate sin una declaracion que le proponemos, redactada en términos de que no haya censura para el Gobierno, ni para el gobernador, ni para nadie; que no son más que la explícita pero breve y concisa declaracion del reconocimiento del derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, tan cierta es aquella conocida frase de Buffon de que el estilo es el hombre, que el señor Cos-Gayon, apoderándose esta tarde de ésta que pudiéramos llamar una estricta cuestion de competencia, segun los términos de la proposicion presentada al Congreso, y hablando en resúmen de derechos individuales y de derechos civiles, al emplear, como todos habeis oido, todos aquellos expresivos adverbios de descaradamente, escandalosamente y cínicamente, que con tanta vehemencia como repeticion S. S. ha tenido por conveniente prodigar al Gobierno y á sus agentes (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra*), convertia por su gusto, por su índole y por el género de estudios á que se ha dedicado, por lo ménos en largo rato, convertia, repito, en verdadera cuestion de Hacienda, que es, segun creo, á lo que S. S. aplicaba estos expresivos adverbios, la cuestion de derecho y la cuestion de competencia que en estos momentos estamos discutiendo y examinando. Yo me voy á permitir imitar al Sr. Romero Robledo al llegar á este punto de Hacienda, pidiendo como ha pedido hace poco S. S., una excepcion dilatoria que de seguro no será tan larga como la que solicitaba el Sr. Romero Robledo.

Yo aplazo estas cuestiones de Hacienda para cuando se halle en este banco el Sr. Cuesta, quien seguramente contestará á los cargos, y sobre todo á las palabras y términos que para formularlos ha tenido por conveniente usar esta tarde S. S., comparando tambien la gestion que con los contribuyentes haya podido ejercer este Gobierno, ya desde que está constituido en la forma presente, ya cuando ocupaba el Ministerio de Hacienda el Sr. Camacho, con la gestion que cerca de los mismos contribuyentes se haya realizado en otras épocas de nuestra historia contemporánea.

Me basta dejar esta afirmacion claramente expuesta, y decir, á propósito de lo manifestado antes por el Sr. Romero Robledo, como hubiera deseado decir antes y no lo hice por olvido, que no hay que quejarse de que el Sr. Conde de Xiquena recuerde lo que hicieron los conservadores acerca del derecho de reunion, cuando aquí se vienen á citar precedentes en materia de Hacienda, porque al fin y al cabo las discusiones, lo mismo políticas que de Hacienda, tienen que ser comparativas, estableciendo para cada asunto paralelos entre la conducta de unos y otros, pues de este modo llega á formar su juicio el país, y no con aseveraciones, con principios de escuela, con ideales que todos profesamos de buena fé, pero que es necesario comprobar en la piedra de toque de la práctica, para que el país sepa de parte de quién ha habido más sinceridad y más perseverancia en sus propósitos.

Cuando el Sr. Conde de Xiquena, examinando los

acuerdos adoptados con la reunion intentada en la calle de Capellanes, dijo que este Gobierno habia permitido hasta ahora todas las demás reuniones, empleó la palabra *permitir* como podia haber dicho *no prohibir*, y extraño que de una cosa tan pequeña, de una verdadera minucia del debate, haya hecho un verdadero capítulo de cargos el Sr. Cos-Gayon. Sabido tiene el señor Conde de Xiquena que no está en sus facultades permitir ó no las reuniones; pero sabido es tambien que en la ley de SS. SS. hay prescripciones que no autorizan, sino que obligan á la autoridad á prohibir reuniones determinadas.

Yo siento que en esta materia no tenga imitadores la sinceridad del Sr. Silvela, porque no podremos obtener de nuestras luchas ningun resultado mientras todos procuremos vestirnos con ropajes y colores que no nos corresponden, y no tengamos la sinceridad, que antes escuché con gusto de labios del Sr. Silvela, de combatir á este Gobierno por demasiado liberal, como en estos bancos la de combatir á los conservadores por ménos liberales.

Tambien se ha detenido grandemente el Sr. Cos-Gayon esta tarde en hacer ver que existia contradiccion entre las palabras del Sr. Conde de Xiquena y las pronunciadas por mí al examinar los hechos acaecidos en la calle de Olózaga, y decia S. S. que el Sr. Conde de Xiquena habia puesto á mis aseveraciones un correctivo tan notorio como oportuno, é invocaba S. S. los antecedentes diplomáticos del Sr. Conde de Xiquena. Yo se los reconozco en efecto muy superiores á los mios, aunque yo tengo tambien algunos antecedentes y servicios èn esa carrera; pero con los del Sr. Conde de Xiquena, con los mios y con los muy superiores de S. S., lo que yo afirmo es, que en todo territorio donde se asienta una Embajada existe perfecta inmunidad, existe toda especie de derechos, especial y sagrado, sin que hasta ahora conozca yo tratadista alguno que haya limitado mucho esas facultades y derechos. No creo que en esta materia pueda establecerse contradiccion alguna entre lo dicho por el Sr. Conde de Xiquena y lo que yo he tenido la honra de manifestar al Congreso esta tarde.

Pero al fin el Sr. Cos-Gayon, sacando partido notable de haber visto esta tarde un agente armado, segun él afirma, y cuando S. S. lo afirma lo admito como exacto, de haber visto un agente armado en uno de los patios del hotel de la calle de Olózaga, venia á decir: ¿de qué se trata? ¿se trata de que aquel local está equiparado al territorio extranjero? Entonces, ¿qué hacia dentro un agente armado de la autoridad española? Pues yo le digo á S. S. que aun siendo este terreno como suelo extranjero, el desafuero estaria en haber penetrado sin permiso de la digna autoridad que en él reside. Pero si el agente de que se trata ha penetrado esta tarde por indicacion del embajador ó de algunas de las personas que á sus órdenes viven, no conozco la utilidad de este argumento, ni la congruencia de él con los hechos que venimos examinando.

Lo que hay que probar es, que cuando los agentes de la autoridad se presentaron ayer, á peticion del embajador de Francia, en la calle de Olózaga, fueron á auxiliarle, como varias veces se ha repetido aquí, para un desahucio ó para un interdicto. Yo he sostenido desde el primer momento, aun cuando haya dicho que se pusieron á disposicion del embajador, he sostenido, repito, que fueron allí á mantener el ejercicio de un derecho, sin intervenir directa ni indirectamente en su determinacion, en sus límites ni en los actos del embajador: yo he dejado á éste toda la libertad de accion que le correspondia.

Es indudable, á mi juicio, que los agentes no se ocuparon más que de custodiar los efectos cuando estaban en la vía pública; es indudable que no penetraron en los patios, al ménos en el dia á que me estoy refiriendo, y que cae por su base lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon repitiendo, acaso con mayor elocuencia, todos los argumentos que sus correligionarios se han servido exponer esta tarde.

Así, pues, ruego á la Cámara que despues de lo dicho, y teniendo en cuenta el cansancio que ya se manifiesta en cuantos asisten á este debate, se sirva desestimar la proposicion que se ha presentado.

El Sr **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Mantengo todos los adjetivos que he usado antes; pero tengo que hacer una rectificacion.

Yo no he hecho ningun cargo al Sr. Ministro de Hacienda porque antes de encargarse de su cartera se haya cobrado á los contribuyentes de la provincia de Málaga el 29'53 por 100; pero no puede haber, no ya en la Delegacion del Banco, ni en la Delegacion de Hacienda de la provincia, ni entre los españoles nadie que ignore que todo lo que sea cobrar más del 21 por 100 de la riqueza imponible es un atentado. Yo no he hecho tampoco un cargo por eso al anterior Ministro de Hacienda, y si se le hiciera por cualquiera otra persona, yo pediria la palabra para defenderle. Tengo la completa seguridad de que el Sr. Camacho no ha hecho nada que directamente ordene tan escandalosa y tan cínica infraccion de derecho. A quien hago cargo ahora es al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque despues de haber oido á un representante del país que tiene en la mano la prueba de un delito, se ha limitado á decir que ya discutiremos y que ya compararemos; pues entiendo que el deber del señor Ministro de la Gobernacion era aceptar, aun cuando solo fuese hipotéticamente, la denuncia de un representante de la Nacion, y prometer una satisfaccion al país contribuyente, de este atentado que se ha cometido en la provincia de Málaga, que yo he denunciado y que nadie aquí se ha levantado á poner en duda. Por lo demás, señores, los argumentos que nosotros hacemos, sobre todo cuando tratamos del ejercicio del derecho, están ya en el caso de las peticiones que los particulares dirigen á las Córtes; sobre ellas no se resuelve sino que no há lugar á deliberar ó que pasen al Gobierno. Nosotros no nos levantamos una sola vez que no nos digan los Sres. Ministros: mejor será tratar de eso en otra ocasion: eso de que habla el Sr. Cos-Gayon podrá haber sido un atropello; pero ya nos ocuparemos de ello cuando hablemos de cuestiones de Hacienda. Se habla en términos generales, y dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: vengan datos particulares. Se presenta un dato particular, y dice: pero esto no es más que un dato. De manera que cuando hablamos de casos particulares porque son casos particulares, y cuando hablamos de generalidades porque son generalidades, y en todo caso porque estas son cosas pequeñas, baladíes y ténues, y estamos perdiendo el tiempo que aprovecharíamos sin duda mucho mejor con sesiones como la de ayer, el Gobierno está siempre en disposicion de no

contestar; digamos lo que digamos, el Gobierno plantea en seguida la cuestion de incontestacion.

El Sr. Ministro no ha querido darme gusto accediendo á la súplica que le he dirigido antes. Yo he preguntado si es verdad que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana estaba en posesion de un edificio y que ha sido despojado de él, y que me diga cómo se llama en derecho el *procedimiento* en virtud del cual ha sido despojado de una propiedad el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, siquiera sea en derecho administrativo. El Sr. Arenzana no ha podido ser despojado de lo que tenia en posesion, sino por un auto de la autoridad judicial y en virtud de un juicio. ¿Cuál es la autoridad judicial que ha intervenido en esto, y cuál es el procedimiento de derecho que se ha seguido?

No parece sino que el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere resucitar para los señores embajadores un derecho que existió en la Edad Media (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Existe ahora), que era el derecho de *manifestar la intencion*. Ha habido casos en los cuales le bastaba al señor indicar la intencion de litigar sobre una tierra, para que se entendiera que la presuncion del derecho estaba á su favor, y que el poseedor, siquiera fuera un poseedor secular, tenia la obligacion de probar: nunca el señor tenia el deber de probar su derecho; la prueba le incumbia á aquel contra el cual el señor feudal manifestaba la intencion: y parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere resucitar en favor de los señores embajadores este derecho. En cuanto un señor embajador dice «yo entiendo que esa casa que posee un ciudadano español me corresponde á mí en virtud de tal ó cual título,» bueno ó malo, que la apreciacion de esos títulos no es de este lugar ni de esta ocasion, parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que debe atendérsele, y no como se hacia en la Edad Media, imponiendo al demandado la obligacion de probar, sino entrando á mano armada con los agentes de la autoridad á desposeer al que está en posesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tres afirmaciones concretas creo haber percibido en las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Cos-Gayon.

La primera es una inculpacion formulada con toda la severidad de que el Sr. Cos-Gayon suele revestir sus cargos, que me ha dirigido á mí por no haber recogido una acusacion anterior tambien expresada por S. S. contra la conducta de un funcionario de Málaga, y que no he recogido, acaso por falta de percepcion de mi parte, pero que antes, dispénseme S. S. que se lo diga, por falta de claridad en S. S., á quien yo no he entendido hace algunos momentos como ahora claramente le entiendo, y creo que la mayoría del Congreso, no la mayoría de mis amigos, ha entendido como yo, que entonces S. S. sin aludir á acontecimientos determinados, sin censurar á un funcionario de Hacienda en Málaga por abuso en el ejercicio de su cargo, por sus excesos y arbitrariedades para con los contribuyentes de aquella provincia, dirigia un cargo en términos generales á este Gobierno, estableciendo una comparacion desfavorable con los Gobiernos de que S. S. formó parte.

Si era esto, yo no debia recoger la alusion; yo no podia decir más sino que aquí vendria mi digno colega el Sr. Ministro de Hacienda con más antecedentes y más datos que yo podia tener, y que responderia á cuantas acusaciones tuviera S. S. por conveniente dirigirle así como ahora resulta. Su señoría esta tarde lo que se ha propuesto es lanzar una acusacion concreta contra un funcionario que haya abusado de sus atribuciones y de los medios que para ejercerlas le concede la ley; yo agradezco á S. S. que haya formulado semejante censura. Consignada quedará en el *Diario* y el *Extracto de las Sesiones*, y esté seguro S. S. que colocadas las cosas en este terreno, ni el Ministro que dirige la palabra al Congreso, ni ninguno de los que se sientan actualmente en el banco azul, han de consentir que se acuse injustamente, sin pruebas, sin datos fehacientes, á ningun funcionario, no solo por hechos como el que ha denunciado ahora el Sr. Cos-Gayon, de falta de lealtad en el cumplimiento de su deber, pero ni siquiera por sospechas de indolencia ó de poco celo; y si la acusacion resulta fundada, no ha de olvidarse seguramente; que así queremos nosotros las acusaciones, y cuando vengan, con nuestra conducta y con nuestros procedimientos demostraremos que no solo sabemos defender nuestra política, sino tambien la honra y la reputacion de los funcionarios que sirven al Gobierno, imponiéndoles cuando falten severo correctivo, siquiera la acusacion se limite á un modesto funcionario, siempre que éste no haya obrado con nuestra anuencia y ateniéndose á las instrucciones que del Gobierno tenga recibidas. Esta es una de las primeras inculpaciones que me ha dirigido el Sr. Cos-Gayon.

La segunda consistia en la excepcion dilatoria que yo habia interpuesto para tratar esta cuestion. (*El señor Romero Robledo*: Ha sido con motivo de la alusion, no para el debate.) Pues bien; una excepcion dilatoria que yo habia interpuesto para ocuparme de una parte del debate, para entrar en un incidente financiero que nada tenia que ver con la que pudiéramos llamar *cuestion financiera*: para eso he pedido yo la excepcion dilatoria; y á fé que nada tiene de extraño que yo la pidiera, tratándose de un asunto de Hacienda, en los cuales me declaro incompetente, cuando la ha pedido el Sr. Romero Robledo, que tiene sobrados recursos, desembarazo y elocuencia para tratar todas las cuestiones que en el Parlamento puedan examinarse. (*El señor Romero Robledo*: Pero no se deben embarullar las cuestiones.) ¿Y quién ha traido aquí tan diversas cuestiones? ¿Nosotros que no hemos hecho más que aceptarlas, ó el Sr. Romero Robledo, que en el estricto uso de su derecho como Diputado, y en el perfecto deber de la defensa, comparando actos de este Gobierno con otros del de que S. S. formó parte, interrumpió al señor Conde de Xiquena, oponiendo una afirmacion á otra afirmacion? ¿No ha pedido S. S. sobre esto una excepcion dilatoria? Pues ¿qué tiene de extraño que tratándose de una cuestion de Hacienda, de que yo no estoy enterado, la haya yo pedido, cuando S. S. la ha pedido en cuestiones de derecho, siendo en ellas y en todas las que puedan agitarse en el Parlamento, más competente que yo?

Por lo demás, la modestia de que acabo de hacer mencion no me impide declarar que cuando los hechos concretos vengan al debate y sean sometidos al exámen del Congreso por un individuo cualquiera de las minorías, yo, tomándome el tiempo estrictamente necesario para estudiarlos en su ramificacion y en su desarrollo, vendré aquí con mis débiles fuerzas á defender mi conducta y la de los funcionarios que de mí dependan, con la misma energía y la propia dignidad que si de mis actos se tratase.

La última aseveracion del Sr. Cos-Gayon, aquella que por lo ménos considero yo capital, y á que debo contestar ahora, consiste en decir que no tienen hoy los embajadores las inmunidades y los derechos de que antes disfrutaban; y por último, que el señor embajador de Francia, atribuyéndose una autoridad de que carece, procediendo sin fuerzas ni atribuciones bastantes para ello, ha despojado de su propiedad al Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana.

Ya sabia yo, ya habia expresado hace rato que tenia que venir la cuestion á este terreno; por eso pregunté al Sr. Silvela si la interpelacion se dirigia contra el embajador de Francia, porque contra los agentes de la autoridad no queda nada que decir; habiendo resultado que estos agentes, cualquiera que fuera la autoridad del señor embajador, no habian hecho más que ampararle en la vía pública y no habian tenido intervencion directa en los hechos que se han expuesto; y no hay más que reconocer que ó estos hechos no resultan del debate mismo ni caben dentro de la verdad, ó si hay culpabilidad alguna, la supone la minoría conservadora en el señor embajador de Francia.

No trato de examinar este punto, y espero que los indivíduos de la minoría conservadora reconocerán los deberes de prudencia, las obligaciones y la circunspeccion que deben guardarse en esta materia, no solo por el Gobierno, sino por todos los Sres. Diputados, y que aconsejan en materia tan expuesta las más elementales conveniencias. Pero cualesquiera que sean éstas y las apreciaciones del Sr. Cos-Gayon sobre la materia, quede consignado de una vez para siempre, que si ha habido aquí cuestion de derecho, resulta de una ú otra manera, con un procedimiento más ó ménos plausible, que esta cuestion ha sido resuelta por el señor embajador de Francia sin que hayan tenido que intervenir en su resolucion los agentes de las autoridades españolas, que vinieron únicamente á auxiliar al señor embajador en la custodia de su finca y en la de los efectos extraidos; para mí, desde el instante en me levanté á dirigiros la palabra, era clara la propiedad y la posesion de la finca, cuya readquisicion no puede ya discutirse.

Mas aun para los Diputados que lo duden, quedará cuando más en pié el derecho que sobre su nueva casa puede ostentar la vecina República; lo que no puede hacerse ya, segun la misma declaracion de los señores conservadores, es un cargo fundado, es una justa imputacion al señor gobernador de Madrid y á sus agentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Cuando yo he anunciado al Congreso, algo antes de lo que me habia propuesto hacerlo, el escandaloso atropello cometido con los contribuyentes de la provincia de Málaga, no hacia objeciones á ningun Ministro ni á ningun funcionario particular. El hecho denunciado por mí es este.

Tengo en la mano, á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, de todos los Sres. Ministros y Sres. Diputados, la prueba plena de que á los contribuyentes de un pueblo de la provincia de Málaga se les ha repartido á razon de 29'53 por 100 de la riqueza imponible. Esto es un atropello; y como está perfectamente explicado y hecha la operacion aritmética en el recibo de la contribucion, es un atropello descarado del derecho, del cual no hago absolutamente cargo á nadie; mucho ménos que á nadie al Sr. Ministro de Hacienda, que el otro dia, indicó aquí la conveniencia de que hubiera un aplazamiento para tratar los asuntos de su ramo; y yo, espontáneamente, cuando lo dijo y antes que lo hubiera dicho, me levanté á manifestar que en efecto creia procedente ese aplazamiento, no habiendo querido siquiera añadir que jamás á los Ministros de Hacienda del partido liberal-conservador les ocurrió la necesidad de semejantes aplazamientos. Fuimos cuatro, y cada vez que hubo un cambio, estuvo preparado para entrar en el Gabinete el que entró, ya por ser el Presidente de la Comision de presupuestos del Senado ó del Congreso; por haber sido presidente de la informacion parlamentaria para el arreglo de la deuda; por haber sido presidente para otras informaciones; por haber sido Secretario ó Presidente durante cinco años seguidos, y además Subsecretario del Ministerio; ni á D. Pedro Salaverría, ni á D. José Barzanallana, ni al Sr. Marqués de Orovio, ni al modesto Diputado que tiene la honra de dirigir en este instante la palabra al Congreso, les ocurrió la necesidad de semejante aplazamiento; lo cual prueba que hay entre la organizacion del partido dominante y la del liberal-conservador, algo que produce para nosotros la ventaja de no tener que pedir aplazamientos de esta índole.

Yo, pues, que habia dejado estas cuestiones para cuando el Sr. Ministro de Hacienda tenga por conveniente suscitarlas; yo que no habia tratado de nada de esto, al ver que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia que en vez de consideraciones abstractas y generales le presentáramos una prueba de que el derecho del ciudadano español, contribuyente ó no contribuyente, hubiese sido atropellado, me levanté y dije: aquí tengo una prueba plena, irrecusable.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me parece que tiene gana de guerra con todo el mundo. Despues de haber supuesto que he dirigido cargos al Sr. Ministro de Hacienda actual y al anterior, y á funcionarios modestos que cobran sin ninguna modestia el 29 por 100 de la riqueza imponible, quiere que tambien yo aparezca aquí censurando al embajador de Francia.

Yo no he tenido ni tengo para qué traer á un debate la personalidad respetabilísima del señor embajador de la vecina República, y en caso que la trajera, seria para decir que en su conducta no encuentro nada que no sea natural y legítimo y razonable.

El embajador de Francia, cuando ha creido que tenia derecho en el territorio español á una finca ó á parte de una finca, se ha dirigido á las autoridades españolas para que resolvieran la cuestion; y las autoridades españolas, en vez de resolver la cuestion ó de indicarle la manera como habia de resolverse debidamente, la han resuelto mal; esta es toda la cuestion.

El Sr. Conde de Xiquena, y apelo á su lealtad, nos ha dicho antes, y he escrito las palabras segun el señor Conde de Xiquena las iba pronunciando; el Sr. Conde de Xiquena nos ha dicho antes que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Está S. S. rectificando, y precisamente porque está rectificando me sorprende que aluda á las cosas que el Sr. Conde de Xiquena ha podido decir antes de que S. S. apoyara la proposicion. Concrétese á la rectificacion, que ya es la segunda vez que rectifica; ó mejor diré: conteste al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo haré lo que el Sr. Presidente ordene, sin recordar siquiera que yo he pedido la palabra para defender la proposicion en interés de la

brevedad del debate, porque del mismo modo hubiera podido consumir el tercer turno de la interpelacion, y tenia entendido que sabia el Sr. Presidente que habia abandonado este derecho por abreviar la discusion. Voy exclusivamente á rectificar, dirigiéndome al señor Ministro de la Gobernacion, aunque tomando una prueba en palabras que dijo antes el Sr. Conde de Xiquena, á cuya lealtad apelo.

El Sr. Conde de Xiquena nos ha dicho antes que en vista de lo que le habia dicho el señor embajador de Francia, entendia y afirmaba él que el hotel *no era* del Conde de Fuentenueva de Arenzana, que éste *no tenia derecho* al hotel. Pues esto es lo que le digo al Sr. Ministro de la Gobernacion. El gobernador de Madrid, que tiene tantas atribuciones y tanta autoridad para muchas cosas, no tiene absolutamente ninguna para decidir si el hotel es ó no del Sr. Conde de Fuentenueva, y si éste tiene ó no tiene derecho al hotel. El derecho es este, y de aquí no se puede salir. ¿Estaba ó no estaba el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana en posesion del edificio? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Me alegro de que la cuestion se vaya circunscribiendo así. ¿Hay aquí algun letrado que sostenga que se pierde la posesion civil por haber firmado una escritura, aun cuando en esa escritura se haya contraido la obligacion de traspasar la propiedad, obligacion solamente exigible ante un tribunal? Si el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana está privado contra su voluntad de esa posesion, ¿en virtud de qué título de derecho ha sido lanzado de la finca que ocupaba?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Los Sres. Diputados comprenderán que, lejos de proponerme dilatar este debate, voy á hacer el mayor esfuerzo que pueda para reducirle á sus menores proporciones; voy á contestar muy concretamente á las dos principales afirmaciones del Sr. Cos-Gayon.

La primera en que insiste S. S., á pesar de mi declaracion anterior, es, que este Gobierno necesita aplazamientos de que nunca necesitó el partido conservador. Señores, entiéndase bien que el aplazamiento de que nos ocupamos es el aplazamiento limitado y breve que consiste en esperar á que esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, y permitidme que lo diga sin jactancia, tengo la seguridad que el Sr. Cuesta contestará á S. S. en todas las materias de su departamento en que tenga por conveniente provocarle, tan pronto como le anuncie la provocacion ó la interpelacion. Y dicho esto por lo que toca á las cuestiones de Hacienda, voy á la última pregunta del Sr. Cos-Gayon, porque no quiero prolongar y aumentar vuestro cansancio.

Nos hace S. S. otra vez jueces del derecho civil, en que no teníamos obligacion de intervenir, porque ninguno de nuestros actos representa una intervencion en los hechos examinados, y porque nosotros respetábamos la situacion del señor embajador francés; pero ya que nos hace á nosotros árbitros del derecho civil y nos obliga á que le contestemos, yo diré á S. S. que ante las afirmaciones de un comunicado que no conozco, y la declaracion que tengo aquí oficialmente del señor embajador francés que me dice estar en posesion de aquel hotel, yo he de creer que no ya el derecho de propiedad, sino hasta el de posesion, corresponde plenamente al señor embajador francés, á propósito del cual tambien he de manifestar á S. S., como dato privado, que el señor embajador, si no estoy equivocado, tenia antes de la fecha á que nos hemos referido, porteros que ocupaban una parte de las dos fincas; de modo que no ya el derecho de propiedad, sino el verdadero derecho de posesion, pertenecia al señor embajador francés. ¿Pero es que aun esto que hemos dilucidado, nosotros lo hemos establecido ó resuelto préviamente y con nuestros actos? No, y cien veces no.

Nosotros no hemos intervenido en esta cuestion en poco ni en mucho; nosotros no hemos facilitado su solucion jurídica; lo que hemos hecho es amparar al señor embajador de Francia en la posesion y custodia de los objetos que habian salido á la calle.

Esto es lo que tengo que decir, y concluyo rogando al Congreso que si llega la ocasion de votar la proposicion presentada, la desechen, no por su texto, con el cual ciertamente podia yo convenir en cuanto encierra de principal y fundamental, sino por la absoluta falta de necesidad y por la intencion extemporánea con que como censura de nuestros actos se ha presentado.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: En el poco tiempo que hace que me he ausentado de mi escaño, me dicen que el Sr. Cos-Gayon, al ocuparse de la conducta observada por los agentes de la autoridad en la calle de Olózaga, ha usado la palabra *atropello*, añadiendo S. S. que mantenia todos los adjetivos que habia empleado. (*El Sr. Cos-Gayon*: No me referia á eso; y además, atropello no es adjetivo.) (*Risas*.) Sin duda no me ha oido bien S. S., porque al pronunciar las últimas palabras que le han dado ocasion de lucir la gracia habitual que todos le reconocemos, al decir yo que S. S. habia usado la palabra *atropello*, añadia: «y todos los adjetivos que habia usado,» lo cual no quiere decir que la palabra *atropello* sea adjetivo; pero en resúmen, S. S. ha dicho que mantenia la palabra *atropello*, y yo, bien á mi pesar, no puedo ménos de decir al Sr. Cos-Gayon que lo que S. S. considera como un atropello cometido por los agentes del gobernador de Madrid, lo considero y reputo como cumplimiento de un deber ineludible; y como no basta decirlo, voy á demostrárselo á S. S. Los jefes de mision acreditados cerca de las Naciones amigas ejercen jurisdiccion completa en sus residencias, despues de hecha al Gobierno cerca del cual representan á su país, la declaracion de extraterritorialidad, reconocida ésta y comunicada á las autoridades; y los agentes de la autoridad gubernativa, requeridos por un jefe de mision para prestarle apoyo y cooperacion, no solamente no cometen un atropello cuando secundan las órdenes que reciben de éstos, sino que tienen la obligacion de prestarles cooperacion y apoyo en cuanto les ordenen, dentro de los edificios extraterritorializados y bajo la responsabilidad del agente diplomático.

Con fecha 12 se trasladó al Gobierno de Madrid la declaracion de extraterritorialidad concedida á la casa número 9 de la calle de Olózaga, de que estaba en posesion el embajador de la vecina República; y teniendo el gobernador conocimiento de ese hecho, requerido por el embajador de Francia para prestarle auxilio, así lo dispuso, poniendo á la disposicion del jefe de la mision francesa los agentes de la autoridad gubernativa que aquel creyó necesario, agentes que no penetraron en el hotel núm. 9 de la calle de Olóza-

ga porque no tuvo por conveniente mandárselo el embajador. Pero he de decir más, y es, que nadie puede sostener en buenos principios de derecho internacional, que requerido en esa forma y con esas solemnidades por el jefe de una mision extranjera el auxilio de los agentes de la autoridad gubernativa, estos agentes incurrian en responsabilidad alguna por llevar á cabo dentro del edificio extraterritorializado los actos que ordene el jefe de mision que reclamase su cooperacion. Mis agentes no han penetrado en el hotel de la calle de Olózaga porque no se lo mandó el embajador de Francia: si lo hubiese éste dispuesto, hubiesen entrado, en cumplimiento de su deber, como yo en cumplimiento del mio puse á disposicion del embajador la fuerza que me pidió; y sepa el Sr. Cos-Gayon que al gobernador de Madrid se le podria exigir responsabilidad por haber dejado de hacer lo que ha hecho; nunca por la conducta que ha seguido.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras para dos pequeñas rectificaciones. Una es á lo que ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion, quien ya se limita á decir que el embajador francés estaba en posesion de toda la cosa litigiosa, porque tenia allí un portero. Muy bien podia estar la Embajada francesa en posesion de parte de la finca para muchos efectos; pero lo que es respecto de las caballerizas, de las cocheras y del granero, es evidente que no habia tal posesion.

La calificacion de atropello, yo la he hecho antes, y la mantengo en estos términos. He dicho que ningun ciudadano español que esté en posesion de una finca puede ser privado de ella sino mediante un juicio y por un juez; y mientras ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni el Sr. Conde de Xiquena me digan cuál es en términos técnicos de derecho el procedimiento en virtud del cual ha sido desposeido el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, yo digo que procede decir en este caso lo que procede decir en todos aquellos en que se despoja al ciudadano español sin aplicar ningun procedimiento de derecho.

El Sr. Conde de Xiquena me parece que recurriendo un poco á la habilidad diplomática, confunde los términos de la cuestion. No estamos aquí tratando de la mayor ó menor extension de la jurisdiccion que pueda tener dentro del edificio el embajador de una Nacion; lo que aquí estamos discutiendo es: primero, si el edificio, del cual estaba todavía en posesion el Conde de Fuentenueva de Arenzana, podia considerarse ya de la Embajada francesa; y segundo, si sobre ciertas cuestiones de derecho, que son precisamente aquellas sobre que versa este asunto, puede tener jamás jurisdiccion un embajador; porque yo pregunto al Sr. Conde de Xiquena, y con esto concluyo: si surgiera hoy una tercería de dominio respecto del solar en que está construido el edificio, ó respecto del edificio mismo que el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana ha vendido como suyos, ¿resolveria este asunto el señor embajador de Francia?»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 111 votos contra 37, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Barrio.
Rodrigañez.
Martinez (D. Cándido).
Da-Riva Do-Rego.
Ulloa.
Balparda.
La Serna.
Cañamaque.
Rodriguez Leal.
Ruiz Capdepon.
Mansi (D. Angel).
Díez de Ulzurrun.
Gonzalez (D. Alfonso).
Nido.
Torrepando (Conde de).
Trell.
Escavias.
Laá.
Garijo.
Gay.
Avila Fernandez.
Merino.
Gamundi.
Fabra.
Alcaide.
Soria Santa Cruz.
Perez (D. Zóilo).
Arredondo.
Zayas.
Perez Caballero.
Posada Aldaz.
Donato Villarnovo.
Somoza.
Eguilior.
Rodriguez Correa.
Rute.
Mansi (D. Rafael).
Puerta.
Dabán.
Torres (D. Pedro Antonio).
Garijo Lara.
García Lomas.
Rodriguez Batista.
Fabra y Floreta.
García Ceñal.
Aparicio.
Carreño.
Sanchez Campomanes.
Serrano.
Monares.
Sanchez Pastor.
Santana.
Rodriguez de los Rios.
Tutor.
Navarro y Rodrigo.
Boixader.
Alcalde.
Espinosa de los Monteros.
Betancourt.
Gonzalez Blanco.
Rodriguez y Rodriguez.
Sanz Riobó.
Lopez de Lago.
Lopez Puigcerver.
Perez.

Arroyo y Cobo.
Sanchez Arjona.
García Rodriguez.
Mesa y Moya.
Maciá.
Muruve.
Alonso Castrillo.
Apezteguía.
Villapadierna (Conde de).
Bushell.
Azcárraga.
Codes.
Badarán.
Pimentel.
Nieto Alvarez.
Valdeterrazo (Marqués de).
García Martino.
Mesa y Flores.
Fernandez Blanco.
Batanero (D. Antonio).
Perez Villanueva.
Villanueva y Gomez.
Fernandez Daza.
Perez García.
Nieto.
Martinez de Campos.
Benayas.
Castro y Lopez.
Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).
Planas.
Escrig.
Angoloti.
Castellet.
García Martinez.
Sales.
Perez Zamora.
Muñiz.
Gutierrez Agüera.
Surrá.
Leon y Castillo.
Merelles.
Sr. Presidente.
Total, 111.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
García San Miguel.
Fernandez de la Hoz.
Maisonnave.
Rubio (D. Francisco).
Castelar.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Sallent (Conde de).
Romero Robledo.
Diz Romero.
Bosch (D. Alberto).
Fernandez Villaverde.
Nava.
Heredia-Spínola (Conde de).
Linares Rivas.
Carvajal.
Olawlor.
Estéban Collantes.
Alvarez Bugallal.
Bosch y Labrús.
Gutierrez de la Vega.
Silvela.
Lopez Dominguez.
Allende Salazar.
Ferrer.
Manjon.
Blanco Rajoy.
Monterron (Conde de).
Canalejas.
Mellado.
Baselga.
Toreno (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Fernandez Alsina.
Cos-Gayon.
Atard.
Becerra (D. Manuel).
Total, 37.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): No se toma en consideracion la proposicion incidental.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúa el despacho ordinario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Ferratjes, Secretario del Tribunal de Actas graves, participando que entraban á formar parte del mismo, como Vocales, los Sres. Avila Ruano y Acuña, que eran primero y segundo suplente, en las vacantes de los Sres. Quintana y Escrich, que han dejado de ser Diputados á Córtes.

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes 23 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias; y la de las tres ménos cuarto para la recepcion de señoras. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1883.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley haciendo extensivos los beneficios de la de retiros á las clases político-militares, al Sr. Cassola y al señor Martinez Pacheco.

La que entiende en la proposicion de ley de proteccion á los niños, al Sr. Marqués de Muros y al señor Sanchez Pastor.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado y varias trasferencias de crédito, al Sr. Marqués de Muros y al Sr. Bas.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Rubio (D. Leandro) participando que habia aceptado el cargo de consejero de Estado.

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, la siguiente comunicacion y el documento que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: Aun cuando la coleccion de documentos diplomáticos que acabo de tener la honra de presentar á los Cuerpos Colegisladores contiene el protocolo firmado el 22 de Agosto del año próximo pasado entre el encargado de negocios de España en Montevideo y el Ministro de Relaciones exteriores de la República oriental del Uruguay, creo de mi deber, en cumplimiento de lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del art. 54 de la Constitucion de la Monarquía, pasar á manos de V. EE. la adjunta copia del mencionado protocolo. Al verificarse en 9 de Octubre último el canje de las ratificaciones del tratado celebrado entre España y dicha República el 19 de Julio de 1870, de que se dió conocimiento á ese Cuerpo Colegislador en 1871, los respectivos plenipotenciarios declararon préviamente que aun cuando en el art. 12 se estipuló que las ratificaciones se canjearian en el plazo de un año, ó antes si fuese posible, el tiempo trascurrido sin efectuarlo ha sido por causas independientes de la voluntad de ambos Gobiernos, y en nada desvirtúa la fuerza y vigor del referido pacto internacional. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1883.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. García Sancho (Marqués de Aguilar de Campóo) participando que habiendo aceptado el cargo de director de obras públicas, renunciaba el de Diputado á Córtes por Madrid.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 27, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, de Bilbao á Las Arenas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), reformando varios artículos de la orgánica del Consejo de Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1883.=Vicente Romero Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M., modificando varios artículos de la orgánica del Consejo de Estado. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) referente á las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto; de concesion de un ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés; incluyendo en el plan general de carreteras una de Santelices á Polientes; de concesion de un ferro-carril de Granada á Motril; considerando de utilidad pública el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés; sobre construccion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña, é incluyendo en el plan general de carreteras tres de la provincia de Palencia y dos de la de Sevilla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y á continuacion se expresan:

Sustituyendo por otro el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Cartagena y pasando por la Union, termine en el Rincon de San Ginés. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril que partiendo de Gra-

nada termine en Motril. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Declarando de servicio general, para los efectos de la expropiacion forzosa, la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Sevilla á la estacion de Las Alcantarillas y de Los Palacios á Utrera. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): Orden del dia para el lunes:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Discusion del dictámen incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Palma á Almonte.

Idem id. sobre division en distritos electorales de la provincia de Toledo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena.

Idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOCE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, ha examinado con la detencion debida dicha proposicion, y tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en el punto más conveniente de los kilómetros 455 ó 456, y pasando por los sitios denominados Barranco de Chaves y Molino de la Tinajuela, termine en Marchena, provincia de Sevilla.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Eduardo Bermudez Reina, presidente.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.=Jacobo Sales.=Ramon Lacadena.=Pablo Cruz.=Eduardo Surga.=Juan Bautista Avila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha sin subvencion del Estado, de Bilbao á Las Arenas.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha sin subvencion del Estado, de Bilbao á Las Arenas, despues de haber estudiado detenidamente todos los antecedentes del asunto, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ecequiel de Aguirre y Labroche, vecino de Madrid, para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Bilbao termine en el barrio de Las Arenas, jurisdiccion del Ayuntamiento de Guecho.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios presentados en dicho centro, que han sido acompañados de la fianza de 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 5.° Esta concesion no podrá ser objeto de trasferencia hasta tanto que se hayan realizado obras cuyo valor ascienda al 10 por 100 del presupuesto. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad del concesionario para aportar la concesion á cualquier sociedad comanditaria ó anónima de que forme parte.

Art. 6.° Esta concesion quedará caducada si no se diese comienzo á las obras antes de trascurrir el año siguiente á la aprobacion definitiva del proyecto por el Ministerio de Fomento, ó si no se terminasen las obras dentro de cuatro años, á contar desde dicha aprobacion.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Francisco Rodriguez del Rey, presidente.=El Conde de Monterron.=Tirso Rodrigañez.=Luis Aparicio.=El Conde de Torrepando.=El Marqués de Narros.=Angel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña, gobernador civil que ha sido de la provincia de Alicante, en virtud de querella que contra él se sigue por el procurador Don Manuel Martin Veña, á nombre de D. Pedro Bolufer y Buigues, por haber nombrado un delegado para inspeccionar la administracion municipal del pueblo de Benitachel, en quien no concurrian los requisitos legales, haber suspendido al Ayuntamiento del mismo pueblo, del que era alcalde el querellante, y haber nombrado concejales interinos á dos personas que carecian de las condiciones legales, ha examinado el testimonio que á dicho suplicatorio acompaña; y

Resultando, que segun certificacion expedida en 20 de Febrero de 1882 por el Secretario accidental del Gobierno civil de Alicante en el expediente sobre nombramiento de delegado para inspeccionar la administracion municipal de Benitachel, obran dos minutas: la primera, fecha 17 de Marzo de 1881, nombrando á D. José Gonzalez Mayor, delegado para inspeccionar la administracion municipal de dicha localidad, y la segunda, fecha 20 del mismo mes, dejando sin efecto el anterior nombramiento por haber llegado á noticia del gobernador que no reunia el nombrado las condiciones requeridas para el cargo de delegado:

Resultando, que segun certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento de Benitachel en 24 de Octubre de 1882, D. José Pastor Catalá y D. Joaquin Pascual García, concejales interinos del Ayuntamiento de dicho pueblo, fueron nombrados en 24 de Junio de 1881 y tomaron posesion de sus cargos en 29 del mismo mes, sin que anteriormente lo hubieran desempeñado por eleccion, sino por nombramiento del gobernador civil.

Considerando que si bien el delegado nombrado para inspeccionar la administracion municipal de Benitachel no reunia las condiciones necesarias para aquel cargo, este nombramiento no debe suponerse hecho á sabiendas de que era ilegal, puesto que á los tres dias se dejó sin efecto;

Considerando que aunque resultase demostrada la suspension del Ayuntamiento de Benitachel y el nombramiento de nuevos concejales interinos que no reunian las condiciones legales, no lo está que el Sr. Somoza de la Peña interviniese en estos actos como gobernador civil de la provincia,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que no há lugar á conceder la autorizacion que ha solicitado la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña.

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1883.=Enrique Santana, presidente.=Leopoldo Laussat.=Pedro Martinez Luna.=Benito Hermida.=Juan del Nido.=José María Arroyo y Cobo.=Enrique Bushell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando varios artículos de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1880.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimido el turno de eleccion reservado al Gobierno en los artículos 32, 33 y 34 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 para la provision de las plazas que vacaren en la clase de oficiales mayores de seccion y en las de oficiales primeros y segundos del Consejo: en lo sucesivo, todas las vacantes que ocurran en las expresadas clases se proveerán por rigurosa antigüedad.

Art. 2.° Se suprimen las plazas de oficiales de la secretaría, del archivo y del registro general del Consejo, en la forma en que hoy se hallan establecidas. Las cuatro plazas expresadas se refundirán en el cuerpo de oficiales y aspirantes del Consejo, á cuyo fin se crean dos plazas de oficiales segundos y dos de oficiales terceros. Los empleados que actualmente desempeñan los cargos de oficiales de archivo, de la secretaría y del registro ingresarán en el escalafon de oficiales y aspirantes del Consejo, formando con ellos un solo cuerpo con iguales derechos y obligaciones, si bien ocuparán los últimos lugares de las respectivas escalas.

Art. 3.° El número de oficiales y aspirantes, que segun el art. 28 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 no habrá de exceder de 40, podrá ampliarse hasta 50, á medida que las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del Gobierno.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para introducir en la plantilla actual del personal auxiliar del Consejo, y prévia audiencia del presidente del mismo, las reformas y alteraciones que estime procedentes por consecuencia de lo prescrito en la presente ley; pero al plantear las indicadas reformas habrá de ajustarse precisamente al crédito consignado en el presupuesto actual del Consejo.

Art. 5.° Los oficiales que hayan sido declarados excedentes con arreglo al art. 30 de la ley de 21 de Julio de 1876, y los que lo sean en lo sucesivo, continuarán figurando en el escalafon como supernumerarios y ascendiendo en él como si se hallasen prestando sus servicios en el Consejo, y tendrán derecho á ocupar la primera vacante que despues de solicitar su vuelta al servicio ocurriese en la categoría con que en el escalafon figuren.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Señor.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sustituyendo por otro el artículo 4.° de la de 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se deroga el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, el cual quedará sustituido por el siguiente:

«El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.857 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.351.232 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.351.232 pesetas que representa cada anualidad.»

Art. 2.° Dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de esta ley, el Ministro de Fomento mandará sacar á subasta la concesion de las líneas férreas de Calatayud, Teruel y Sagunto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Cartagena y pasando por la Union, termine en el Rincon de San Ginés.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á D. José Bergé la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cartagena y pasando por la villa de la Union termine en el Rincon de San Ginés.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y no disfrutará de subvencion alguna del Estado. Servirá de base para la concesion el proyecto presentado en 13 de Setiembre del año anterior; las obras se ejecutarán con arreglo á este proyecto, si fuese aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesion, y quedarán terminados en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 4.° Dentro de los cuatro meses siguientes á la publicacion de esta ley constituirá D. José Bergé en la Caja general de Depósitos una fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto en metálico, ó su equivalente en valores de la deuda pública, cuya fianza no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin haber constituido dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará nula y sin ningun efecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente de Santelices, y pasando por Soncillo y la Ermita de Carrales, situada ésta en el término colindante de las provincias de Búrgos y Santander, termine en Polientes, pueblo que pertenece á dicha última provincia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un ferro-carril que partiendo de Granada termine en Motril.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Barona la construccion y explotacion de un ferro carril económico que partiendo de Granada termine en un punto de la costa próximo á la ciudad de Motril.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° El concesionario estará obligado á terminar las obras de dicha línea en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse á los seis meses de obtenida la concesion y aprobados los estatutos.

Art. 4.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que prescribe la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° De conformidad á lo que disponen los artículos 63 y 73 de la ley y reglamento citados, el concesionario prestará, antes de comenzar los trabajos de construccion, una fianza en cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público.

Art. 6.° Este ferro-carril de uso particular, con arreglo al art. 62 de la referida ley, se construirá sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considerará de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa que requiera la ejecucion de las obras, la autorizacion concedida en 18 de Octubre de 1881 por el Ministerio de Fomento á D. Alfredo Vega y Fernandez, Vizconde de Ros, para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cartagena termine en el Rincon de San Ginés.

Art. 2.° Será obligacion del concesionario la conduccion gratuita de presos y penados, conforme lo determina la ley de 25 de Junio de 1880.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Narciso Ullastres, vecino de Valladolid, la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que partiendo de Astudillo y pasando por Frómista y Carrion de los Condes, termine en Saldaña. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes les conceden y puedan conceder á los de su clase. La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los tres años despues de la aprobacion del proyecto facultativo.

Art. 3.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion de la línea las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendidas en el plan general de carreteras de tercer órden: primero, la que partiendo de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por San Cebrian de Campos, Amusco, Valdespina y Villamediana, termine en el puente de Reinoso, en la carretera de Palencia á Tórtoles; segundo, la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobon, Villajimena, Astudillo y Melgar de Yuso, termine en Castrojeriz, provincia de Búrgos, y tercero, la que partiendo de Frómista y pasando por Boadilla del Camino, termine en dicho Melgar de Yuso, uniéndose á la citada de Palencia á Castrojeriz.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Señor.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que desde Sevilla se dirija á la estacion de Las Alcantarillas y otra que partiendo de Los Palacios termine en Utrera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendidas en el plan general de carreteras del Estado: primero, la que desde Sevilla se dirija á la estacion de Las Alcantarillas, en el ferro-carril de Cádiz, y pase por Dos Hermanas y Los Palacios; y segundo, la que desde Los Palacios se dirija á empalmar en Utrera con la carretera de Madrid á Cádiz.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Señor.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 17 de Enero de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 22 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 20 del actual.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo señalando la hora en que tendrá lugar en el dia de mañana la recepcion en Palacio.=Se lee la lista de los señores que han de componer la Comision que ha de felicitar á S. M. con el plausible motivo de sus dias.=Queda enterada la Cámara del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Segorbe.=Queda sobre la mesa el expediente instruido para decretar el cierre de los portillos de Cherta.= Igualmente queda sobre la mesa el expediente relativo al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.= Dáse cuenta de una comunicacion participando el fallecimiento del Sr. Marqués de Salamanca, ocurrido en el dia de ayer.=Discurso necrológico del Sr. Carvajal.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso haber oido con sentimiento la muerte del Sr. Marqués de Salamanca.=El Sr. Silvela refiere el hecho de haber sido anulada por la Diputacion provincial de Avila la eleccion de dos de sus individuos, los cuales han entablado recurso ante la Audiencia del territorio, no obstante lo cual se ha mandado proceder á nueva eleccion, y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á adoptar alguna providencia sobre el particular.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Silvela.= El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si se propone declarar suspenso al alcalde de Guadamur, provincia de Toledo, que hirió de un bastonazo á un jóven de 15 años porque se permitió aplaudir en una funcion de teatro.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Feijóo de Sotomayor ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva anticipar lo más posible la discusion de la interpelacion anunciada por el Sr. Blanco Rajoy sobre los hechos que han tenido lugar en la eleccion de diputados provinciales en la provincia de Orense.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para establecer el servicio militar en las provincias de Ultramar.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo.=Aceptada por el señor Ministro de Ultramar, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Fernandez Villaverde pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que la Comision de Hacienda en el extranjero no ha señalado el pago de los intereses de aquellos títulos que no se hayan presentado á la conversion.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones, repetidas, de estos dos señores.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Batanero (D. Antonio) para que se sirva remitir al Congreso el expediente instruido para conceder próroga á la Compañía del ferro-carril del Oeste de la isla de Cuba para concluir las obras.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una del puente de Albarrayena á La Aliseda.=Apoyada por el Sr. Castro, es tomada en considera-

cion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Villalba acerca de si las actuales Comisiones provinciales han de seguir entendiendo en las cuestiones contencioso-administrativas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Bosch y Fustegueras rectifica algunas de las afirmaciones que fueron hechas en la sesion del sábado último acerca de la disolucion de la reunion que intentaron llevar á cabo algunos acreedores de una casa particular.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de estos dos señores.=El Sr. Bosch y Labrús ruega al señor Ministro de la Gobernacion que excite el celo del gobernador de Barcelona para que remita á los tribunales los antecedentes relativos á la suspension de 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona, decretada en el mes de Mayo de 1881, y que remita copia de dicho expediente al Congreso.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Estéban Collantes desea saber si ha llegado al Ministerio de la Gobernacion el expediente instruido acerca del hecho ocurrido en Cordobilla la Real, provincia de Palencia, donde el alcalde reclamó de uno de los vecinos el pago de 4.000 pesetas que decia deber al Municipio, y que no obstante haber depositado la referida suma, le mandó embargar y embargó las cosechas por valor de 25.000 duros.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pregunta del Sr. Carvajal acerca del criterio del Gobierno sobre el derecho de reunion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Orden del dia: discusion del dictámen sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña.=Discurso del Sr. Bugallal en contra.=Del Sr. Santana, como de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda aprobado el dictámen.=Se aprueban sin discusion los proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de La Palma á Almonte, y de otra que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre division en distritos electorales de la provincia de Vizcaya; sobre inclusion en el plan general de carreteras de tres en la provincia de Oviedo; sobre un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Madrid termine en Navalcarnero; sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden entre la estacion de Vellisca y la carretera de Tarancon á La Armuña por el puerto de Mazarulleque, y otra que partiendo de Buendía en la de Carrascosa á Sacedon, termine en el Molino de Moya en la de Albaladejito á Guadalajara.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Inocente Ortiz y Casado, electo por Alcalá de Henares.=Discusion del dictámen sobre la division en distritos electorales de la provincia de Toledo.=Se lee el dictámen y la enmienda del Sr. Rey.=La Comision la admite, y se discute con el artículo.=Discurso del Sr. Alvarez Mariño en contra.=Del Sr. Martinez (D. Cándido), como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se aprueba el dictámen en votacion ordinaria, reclamando sobre ella el Sr. Fernandez de la Hoz.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen ampliando á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares los goces de retiro.=Queda asimismo sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas sobre la de Alcalá de Henares y admision del Sr. Ortiz y Casado.=El Congreso queda enterado de la Comision que ha de acompañar al cementerio el cadáver del Sr. Marqués de Salamanca.=Orden del dia para el miércoles: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen de la Comision de actas; idem de la Comision sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 20 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de la una y media de la tarde del próximo martes 23 del actual, para recibir á la Comision del Congreso de los Diputados que ha de felicitarle con el plausible motivo de sus dias. Lo que traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1883.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente

Comision para felicitar á S. M. el Rey el dia 23 de Enero de 1883.

Sres. D. José de Posada Herrera, Presidente.
D. Adolfo Torrado y Ozores.
D. Francisco Sanz Riobó.
D. Manuel Somoza de la Peña.
Conde del Montijo.
Duque de Almodóvar del Rio.
D. Isidro Boixader.
D. Joaquin Alcaide.
D. Sebastian García Ramirez.
D. Vicente de Romero Baldrich.
D. Antonio Maura.
D. Bernardo de Toro y Moya.
D. Sebastian Perez García.
D. Fidel García Lomas.
D. Urbano Gonzalez Serrano.
D. José Canalejas y Mendez.
D. Modesto Martinez Pacheco.
D. Eduardo Baselga.
D. José de Castro y Lopez.
D. Nicolás Aravaca y Vazquez.
D. José Bosch y Carbonell.
D. Antonio Sanchez Campomanes.

Sres. D. Emilio Nieto y Perez.
D. Luis Díez de Ulzurrun.
D. Manuel de Eguilior.

Secretarios.

Sres. D. Rafael Ruiz Martinez.
D. Ecequiel Ordoñez.

Suplentes.

Sres. Marqués de Viesca de la Sierra.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Pedro José Moreno y Rodriguez.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Miguel del Trell.
D. Hipólito Rodrigañez.

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion: Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Segorbe, provincia de Castellon; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 de Febrero próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Segorbe, provincia de Castellon.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1883.=Pío Gullon.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. la comunicacion del gobernador de Tarragona de 8 del actual, el expediente instruido para decretar el cierre de los portillos de Chesta, reclamado por el Diputado D. Pedro Bosch y Labrús, y la relacion del volúmen de agua que en los meses de Junio á Setiembre de 1882 ha conducido el canal de la derecha del Ebro con destino al riego de los terrenos situados en el delta del mismo lado de aquel rio. De Real órden lo comunico á V. EE., con inclusion de los tres citados documentos, y como contestacion á su comunicacion de 16 de Diciembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Reclamados por V. EE., segun indicacion del Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez en la sesion celebrada el 12 del actual, el expediente del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona y las cuentas generales y estados de situacion que la compañía concesionaria debe haber remitido á este departamento durante el año próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto extracto de Secretaría del expediente de concesion del ferro-carril de Madrid á empalmar con el de Valls á Villanueva y Barcelona; haciéndoles presente al propio tiempo que constituida dicha sociedad en Diciembre de 1881, y previniendo el art. 31 de sus estatutos que se reuna en el mes de Marzo de cada año la Junta general de accionistas, no se ha podido formar todavía el balance de 1882, ni aun caso de haberse efectuado podia haber recaido la aprobacion de la citada Junta general que ha de preceder á la remision de aquel documento á este Ministerio, único por el cual puede tenerse conocimiento de la situacion de la compañía, con arreglo al art. 4.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, por que la misma sociedad se rige. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1883.=German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dada cuenta de una comunicacion de D. Antonio María Caro, participando el fallecimiento del Sr. Don José de Salamanca, Marqués de Salamanca, ocurrido en el dia de ayer en la posesion de Vista-Alegre, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Habeis oido, Sres. Diputados, la triste noticia que acaba de comunicaros la Mesa por medio del Sr. Secretario.

Ha muerto ayer el Sr. D. José Salamanca y Mayol, compañero nuestro, cuyo nombre viene asociado hace medio siglo á todas las reformas útiles y beneficiosas para nuestro país. No solo un genio financiero é industrial ha dado vida á las grandes empresas; no solamente tomó la iniciativa en la construccion de las vías férreas que han sacado á luz las riquezas, antes escondidas, de nuestro suelo, sino que promovió el embellecimiento de esta misma villa de Madrid, que antes estaba fuera de las condiciones propias de las capitales de Europa, y que hoy, merced tambien al concurso de su energía y de su inteligencia, puede figurar al lado de las primeras. Y al propio tiempo que se hacia notable, popular y respetado por estas cualidades, tendia una mano protectora á la juventud laboriosa é inteligente, acogia en su alma los pensamientos generosos y levantados, promovia el culto de la belleza y se erigia en favorecedor de las artes y de las letras de nuestra Patria, para las cuales fueron poderosos estímulos sus riquezas y su buen gusto. Subió sin vanidad á las más altas cumbres de los honores y de la fortuna, y luego en su ancianidad bajó la cuesta sin amargura y con resignacion, embelleciendo todavia más la aureola de su pasado.

Cuando muere un hombre que ha ejercido en su época y en su país una tan decisiva influencia y pertenece á Cámara de la Representacion nacional, á ésta corresponde interpretar el duelo de todos los ciudada-

ños, no dejando pasar inadvertida esta primera y única ocasion de rendimiento público á los méritos de quien deja en la vida luminosa huella.

Como tributo de consideracion á las brillantes cualidades que adornaban al Sr. Salamanca y Mayol, debe consignarse por el Congreso que su ausencia despierta el recuerdo de sus servicios y deja un triste hueco en la sociedad española.

Yo no he de manifestar los sentimientos de una amistad personal que sobrevive á los rigores de la muerte; yo quiero interpretar los de la Cámara y el país; demás que la continencia de la palabra se impone ante el religioso respeto que inspira un cadáver. Basta con estas breves frases en que junto la amistad del hombre con la gratitud del ciudadano y la autoridad del Diputado, y suplico al Sr. Presidente, á quien agradezco la autorizacion que me ha concedido, se sirva consultar á la Cámara si por aclamacion se asocia á los sentimientos que torpe pero sinceramente he expresado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Secretario, sírvase V. S. preguntar al Congreso si ha oido con sentimiento la noticia de la muerte del Sr. Salamanca.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso que conste lo que propone el Sr. Presidente.»

El Congreso lo acordó por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la provincia de Avila, y en el distrito de Piedrahita, que tengo el honor de representar, han sido elegidos diputados provinciales dos indivíduos afiliados al partido conservador, los Sres. Gonzalez Serrano y D. Cárlos Hernandez. Esta eleccion ha sido objeto de discusion en el seno de la Diputacion provincial, y ha sido anulada por el voto de la Diputacion, decidiendo el empate que en la misma hubo, el voto del gobernador de la provincia. Los que han sido objeto de este acuerdo de la Diputacion provincial, con arreglo á la ley han entablado el correspondiente recurso ante la Audiencia del territorio. Comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo no he de entrar ahora, ni directa ni indirectamente, á examinar la resolucion adoptada por la Diputacion provincial con motivo de la eleccion á que me he referido, y que no he de discutir tampoco el acuerdo que la misma ha tomado, porque este asunto está sometido á la respetable autoridad de la Audiencia del territorio. Estando ya entablado ese recurso por los interesados, ha aparecido en el *Boletin* de la provincia un anuncio convocando á nuevas elecciones en el distrito de Piedrahita, cuyas elecciones habrán de verificarse el 11 de Febrero próximo, y mi pregunta se reduce á lo siguiente:

¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que deben celebrarse esas segundas elecciones, y que no debe tomarse algun acuerdo para su suspension, comprendiendo S. S., como no puede ménos de comprender, que esas elecciones no se verificarán en condiciones regulares, porque los electores ignoran cuál va á ser el acuerdo de la Audiencia, y éste puede ser probablemente el de revocar el de la Diputacion provincial, reintegrando en su cargo á los diputados electos, en cuyo caso, como resultado de las nuevas elecciones, vendrian á representar el distrito de Piedrahita cuatro personas, y aun cuando esto no ocurriera, solo con la duda, es posible que los electores concurran á la lucha con el interés con que acudirian si no la tuvieran? ¿No hubiera estado más en su lugar el gobernador de la provincia retrasando la convocatoria para esas elecciones, siquiera hasta que hubiera trascurrido el plazo de quince dias que la ley establece para entablar reclamacion ante la Audiencia?

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyas condiciones de letrado distinguido y de hombre de Administracion todos reconocemos, no puede desconocer los inconvenientes que puedan resultar de estas segundas elecciones; y como no hay urgencia alguna, puesto que la Diputacion provincial puede funcionar perfectamente dejando en suspenso la eleccion para esos dos cargos, yo creo que, dada la sinceridad electoral que S. S. debe desear, y que deseará sin duda alguna, no tendrá inconveniente en acceder al ruego que yo le dirijo para que haga que esas elecciones se suspendan hasta tanto que la Audiencia del territorio resuelva ejecutoriamente sobre la reclamacion entablada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Empiezo dando las más expresivas gracias al Sr. Silvela por los benévolos juicios que respecto de mis condiciones ha tenido la bondad de formular en sus conceptos, rechazando la hipótesis que se refiere á mi carácter de letrado, y que no podria aceptar sin faltar á la exactitud de los hechos. No soy, en efecto, abogado.

Rectificada esta suposicion, he de decir al Sr. Silvela que desconozco completamente el asunto sobre que ha formulado su pregunta, y siento que S. S., cuya cortesía es para todos proverbial, y para conmigo aun más evidente, no haya tenido la bondad de decirme anticipadamente que me iba á dirigir esta pregunta; porque si así lo hubiera hecho, yo habria tenido mucha complacencia en venir provisto de algunos datos.

Prometo á S. S. enterarme de todos aquellos que con su pregunta se relacionen, y obrar dentro de ellos con toda la imparcialidad que la ley me permita, y con toda la energía que la ley me consienta; porque si he empezado rechazando los elogios que sin duda en hipótesis ha creido conveniente dirigirme S. S., no rechazo del mismo modo lo que en sus palabras creo merecido, porque, con efecto, estoy resuelto á mantener la ley en todo cuanto de mí dependa.

Todos mis esfuerzos han de propender á eso, y si alguna vez no alcanzo para la ley el respeto de todos en todas las esferas, esté seguro el Sr. Silvela que permaneceré poco tiempo en este sitio.

Repito que desconozco lo que ha pasado en Avila y la participacion que en esos acuerdos haya podido tener el gobernador de la provincia; participacion que deber ser sumamente sóbria, porque entiendo yo que los gobernadores de las provincias, cuando de constituir las Diputaciones provinciales se trata, han de proceder con el mayor comedimiento posible, limitándose siempre al estricto cumplimiento de la ley.

Yo considero, en verdad, que todo lo que se refiere á la constitucion de las Diputaciones provinciales debe estimarse como operacion privativa de esas corpora-

ciones, y que la intervencion de la autoridad debe quedar limitada á aquellos casos que la ley determina de un modo concreto, y en que su cumplimiento sea desconocido ó negado por los diputados.

Pero el Sr. Silvela, que conoce la ley provincial, como las conoce todas, quizá mejor que los mismos que han concurrido á su formacion, recordará sin duda alguna que las Diputaciones provinciales son los únicos jueces en materia de incapacidad, y que tratándose de un hecho evidente de incapacidad manifiesta, la Diputacion ha podido tomar acuerdo dentro de los términos de la ley, y acaso llegar hasta la declaracion de vacantes. Repito que ignoro lo que hay en este asunto de que especialmente nos ocupamos; pero esto no obstante, tratándose, como al parecer se trata, de un plazo de quince dias, vuelvo á decir al Sr. Silvela que me enteraré del asunto y haré cuanto pueda por complacerle.

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Ante todo debo disculparme de no haber dado conocimiento de mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, por la urgencia del caso. Además de esto, debe tener presente S. S. que yo ni directa ni indirectamente he dicho nada que pudiera constituir un cargo para S. S. Comprendia perfectamente que era absolutamente imposible que tuviera conocimiento del asunto, y me dirigia á S. S. en una forma puramente interrogativa, sin formular cargo de ninguna especie; estando seguro de que me habia de contestar como me ha contestado, es decir, que se enteraria del asunto, que tomaria antecedentes para conocerle á fondo, porque demasiado comprendo que no puede resolverse de una manera improvisada.

Me felicito al mismo tiempo por las sanas ideas que ha manifestado S. S. respecto á la organizacion y constitucion de las Diputaciones provinciales, y únicamente debo decir á S. S. que en este caso particular se trata de un recurso admitido ya; que la Audiencia ha pedido los antecedentes y la remision del expediente á la Diputacion provincial de Avila, de suerte que pende de la resolucion de aquel tribunal, y bajo su jurisdiccion está el asunto. Lo que yo deseo que S. S. tenga presente es, que esas nuevas elecciones pueden producir una perturbacion de todo punto innecesaria, puesto que la Diputacion provincial, como he dicho antes, puede funcionar perfectamente sin esos dos individuos.

Pero no insisto en que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dé otra contestacion que la que me ha dado; le doy las gracias por ello y le renuevo mis excusas por no haberle dado conocimiento anticipado de la pregunta que le he hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No voy á denunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion abusos parecidos á los que en una de las sesiones anteriores denunció el Sr. Carvajal, cometidos por el alcalde de Rosas tratando de limitar el derecho de reunion; tampoco voy á denunciar abusos como los cometidos por el gobernador de Madrid, convertido por la voluntad del Gobierno de S. M. en alcalde de casa y corte: el asunto á que yo me refiero es algo más grave, y se refiere á un verdadero delito cometido por el alcalde de Guadamur, provincia de Toledo.

El 26 de Noviembre último se celebró en dicho pueblo una funcion dramática, y asistia á ella el alcalde del pueblo. El público tuvo por conveniente aplaudir. No gustaron los aplausos al señor alcalde, y mandó callar. Los espectadores creyeron que merecian los actores nuevos aplausos, y siguieron prodigándoselos. Entonces la paternal autoridad de este señor alcalde se dirigió á un jóven de 15 años que pacíficamente presenciaba el espectáculo, y le descargó un fuerte golpe con el baston de mando, causándole una herida grave, cuya curacion ha durado veintinueve dias, segun certificacion del facultativo.

Han pasado ya, como ve el Sr. Ministro de la Gobernacion, cerca de dos meses, y el gobernador civil de la provincia no ha tomado determinacion de ninguna clase para castigar este atentado, ni el juez instructor, que con arreglo á la nueva organizacion de tribunales debia haber instruido las primeras diligencias para mandarlas despues al tribunal competente, ha hecho tampoco nada respecto de este asunto. Han pasado, pues, cincuenta dias sin que se haya dicho ni una sola palabra á este señor alcalde, que continúa tranquilamente desempeñando el cargo.

Cuestiones de esta naturaleza, que no son ya abusos de autoridad, sino que constituyen verdaderos delitos, entiendo yo que no son de las que pueden desatenderse ni por un solo momento, ni por los gobernadores ni por los tribunales; y entiendo, además, que conocedor del asunto el Sr. Ministro de la Gobernacion, tomará una determinacion pronta y enérgica, acordando la suspension de ese alcalde.

En este caso no puede haber habido más que una de dos cosas: ó el gobernador de la provincia no ha tenido conocimiento del hecho, en cuyo caso demuestra tener muy poco celo, muy poco interés en saber cómo obran aquellos que de él dependen, cómo obran aquellos que tienen más inmediatamente á su cargo la conservacion del órden público y del respeto á las personas, y ya se ve cómo ese alcalde respeta á las personas; ó ha tenido conocimiento del hecho, y teniéndole, no le ha castigado.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte de recomendar á su compañero el de Gracia y Justicia, ya que no se halla presente, que excite el celo de los tribunales de justicia para que cumplan su deber respecto de este hecho, haciendo uso de los medios que la ley le da, obligará al gobernador de la provincia á que cumpla sus deberes, le castigará por no haberlos cumplido, acordará la suspension del alcalde, llamará á sí el expediente y le llevará al Consejo de Ministros para acordar lo que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Mi particular amigo el Sr. Gutierrez de la Vega comprenderá muy bien que toda la fuerza de sus argumentos y toda la oportunidad de mi contestacion han de estribar en el caso presente en la realidad de los hechos que S. S. acaba de denunciar al país y á la Cámara. Yo, desde el momento en que S. S. los afirma, los doy por exactos y los acepto en su integridad; pero esto que personalmente hago, no lo puedo hacer como Ministro, y necesito que estén comprobados los hechos y tener de ellos una noticia oficial.

Si realmente es exacto que el alcalde de Guadamur

ha cometido el delito de que S. S. le acusa, habia motivo para que, aparte del procedimiento criminal que por la comision del hecho se hubiera incoado contra él, el señor gobernador de la provincia, que por más señas es uno de los más inteligentes, más celosos y más activos representantes con que cuenta el Gobierno, hubiese instruido un expediente gubernativo, en virtud del cual hubiera procedido á la suspension del citado alcalde.

Yo no tengo noticia de que así lo haya hecho, lo cual no deja de extrañarme; y tanto más me extraña, cuanto que siendo gobernador de una de las provincias más próximas á la corte, y á consecuencia de la última crísis ocurrida en el Ministerio, ha permanecido en Madrid durante unos dias y ha conferenciado conmigo, sin que me haya dado cuenta de semejante hecho, entre los muy contados que juzgó dignos de mencion.

Pero de las mismas palabras del Sr. Gutierrez de la Vega se deduce que se ha entablado un proceso acerca de estos hechos, y cualquiera que haya sido la tardanza ó la morosidad con que, segun dice S. S., ha procedido el juez de primera instancia de Toledo, á cuyo distrito corresponde, segun creo, el pueblo de Guadamur, es de extrañar, y no hago más que consignar esto, el juicio que ha formado el Sr. Gutierrez de la Vega del celo de ese juez, juicio que yo estimo poco compatible con el respeto que aquí debemos á los tribunales.

Considero tambien algo extraño que una vez entablado el proceso no se haya dictado ninguna providencia contra el alcalde, siendo tan evidente su culpabilidad.

De modo que yo lo primero que tengo que hacer es estudiar los hechos, y despues inquirir el motivo de no haberse procedido gubernativamente contra el alcalde; porque si entablado un proceso sobre este asunto, el juez no creyó deber dictar una providencia contra el alcalde de Guadamur, es ménos de extrañar que el gobernador no tenga conocimiento del hecho.

De todas maneras, yo prometo á S. S. informarme de cuanto haya ocurrido, y si realmente el alcalde de Guadamur aparece culpable de ese delito, yo dictaré contra él la providencia gubernativa á que haya lugar, sin perjuicio de dejar á los tribunales de justicia toda la libertad de accion que dentro de su esfera les corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Toda vez que el Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta que tan luego como tenga conocimiento exacto de los hechos, acordará decir al señor gobernador de la provincia que suspenda al alcalde de Guadamur, toda vez que si el Sr. Ministro de la Gobernacion se convence, como se convencerá dentro de breves minutos, de la culpabilidad del alcalde, puesto que ese mismo funcionario está ahí fuera y desea ver á S. S. para decirle que él es realmente el autor de ese hecho, creo que no tendrá inconveniente en mandar que se suspenda á ese alcalde, y toda vez que S. S. se compromete á tomar esta determinacion, yo no tengo más que decir, puesto que de castigar el hecho ya se encargarán los tribunales de justicia, los cuales impondrán al autor del delito el correctivo que merezca por haber abusado de las funciones que le estaban encomendadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Gutierrez de la Vega me anuncia nada ménos que la visita del alcalde de Guadamur para declararme que es autor de ese delito: me extraña mucho que si habia de venir á hacerlo á Madrid, no haya comenzado por hacerlo en Toledo; y si realmente se me presenta haciéndome tan peregrina confesion, yo declaro que tanto por prestigio á la autoridad municipal como por la satisfaccion que debo á los indivíduos de la minoría, procuraré agotar todos los medios que la ley me conceda para la correccion del acto punible.

Pero conste de una vez para siempre, que á esto ha de preceder la declaracion del delito; y puesto que S. S. dice que el alcalde es culpable de ese delito, yo necesito que los tribunales hagan esa declaracion, ó que al ménos el delito se pruebe de algun modo, para tomar contra él la providencia que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No hace falta que los tribunales declaren que el alcalde ha cometido ese delito, para que S. S. tome la providencia que corresponda: basta que S. S. tenga conocimiento del delito, para que proceda con arreglo á sus atribuciones, siempre que obtenga la declaracion del propio interesado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No basta que el alcalde se me declare autor del hecho, quizá refiriéndole y juzgándole inocente ó exento de culpabilidad; es necesario que los tribunales le declaren autor del delito, es necesario que el hecho esté bien esclarecido, ó que á lo ménos como culpa lo declare el alcalde. Este señor alcalde, á quien no sé si conozco, ó cuyo nombre ignoro con tal cualidad en este momento, me contará las cosas como en su sentir hayan pasado, y esto, como comprende S. S., no es suficiente para que yo forme un juicio cabal sobre lo ocurrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo Sotomayor tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Cuatro dias há que regresé de mi país, la provincia de Orense, y con el conocimiento de las enormidades que han tenido lugar allí en las últimas elecciones para diputados provinciales, que yo creo motivadas por aquel gobernador, contra la inspiracion de un pueblo liberal y honrado, atropellado en sus derechos políticos por la autoridad misma que tiene el deber de protegerle; yo, sintiendo el aguijon de mi deber, que siempre antepongo á mis deseos, no creeria cumplir como bueno, si en el mismo dia que he llegado, y apenas sacudido el polvo del viaje, no viniera aquí, como lo hice, á proponer al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre el gobierno civil de la provincia da Orense y la política desastrosa que una pandilla oficial ha planteado allí últimamente, la cual denuncio ahora, y describiré á su tiempo en la forma más tangible.

En el mismo dia de mi llegada supe que un dignísimo compañero nuestro, nacido en la provincia, y por lo tanto, que siente como yo la humillacion del país, me habia precedido en el anuncio de ese debate. Supe tambien, cuando fuí á verlo en el *Diario de las*

Sesiones, que otro no ménos digno Sr. Diputado, el señor Becerra Armesto, noblemente inspirado en los sentimientos que á todos nos son comunes, excepcion hecha de algun cómplice, aprestándose á la discusion se ha dignado aludirme en el concepto de que mi presencia podria importar al debate algunos datos, algunos conocimientos concretos de los hechos que están al alcance, y son de la comprension del vecino.

Enterado de esto, desistí de mi mocion de iniciativa, que corresponde ya á otros más dignos compañeros, circunscribiéndome como debo á tomar parte en la discusion que se espera, y para la cual desde ahora intereso la bondad del Sr. Presidente de la Cámara, para que, una vez que los dos primeros turnos están tomados, se me reserve el tercero.

Mas no cumpliria con esto la mision que me corresponde; al contrario, creo que defraudaria la confianza con que me honran los oprimidos de mi país, nobles correligionarios nuestros, si no viniese aquí, como lo hice al segundo, al tercero y al cuarto dia de mi llegada, que es hoy, pidiendo siempre la palabra, que tengo ahora el honor de haber obtenido, para unir mi voz á la de mis dignos compañeros y dirigir, como tengo la honra de hacerlo, al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi tan humilde como ferviente ruego, de que cuanto antes posible sea, omitiendo si es posible aplazamientos y dilaciones que el vulgo suele fácilmente traducir por parcialidad, se digne abrir esa discusion á los Diputados de la provincia de Orense.

Ruego tambien al Sr. Ministro no se equivoque al valorar esta queja, considerándola tal vez como un aislado suspiro de alguna oscura localidad. No: los hechos de referencia, repetidos en muchos puntos con más ó ménos intensa desmoralizacion política, constituyen una enfermedad de la situacion, un mal de familia que tuve ya la honra en otra ocasion de denunciar aquí; mal que exige urgente curacion; y como para hacer aplicaciones á la úlcera, lo primero que se necesita es manifestarla, á esto han venido mis dignos compañeros, y á esto vengo yo, y todos estamos plenamente confiados en que, hecha la manifestacion, no podrá dilatarse por parte del Gobierno el remedio. Remedio indispensable; porque ó el remedio, ó la complicidad del Gobierno, ó la inculpabilidad del Gobierno supremo, que todos nosotros reconocemos, sostenemos y defendemos; ó si esto faltara, esta triste deduccion: la indignidad y la inconveniencia de la política general.

Termino repitiendo mi súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion, de que se sirva anticipar esta audiencia que urgentemente piden y reclaman de consuno hermanadas la justicia y la conveniencia políticas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Primero para dar la bienvenida al Sr. Feijóo, y para darla á los demás Sres. Diputados por haberle visto llegar á nuestro seno, segun creo, en buena salud y sin que haya disminuido en poco ni en mucho sú elocuencia ni su energía, de las que nos ha dado tan brillantes pruebas esta tarde.

Y despues, viniendo á la exactitud de los hechos á que se ha referido S. S., es decir, á los ocurridos en las últimas elecciones provinciales de la provincia de Orense, solo tengo que responderle que he pedido los documentos que reclamó el Sr. Blanco Rajoy, tomando su relacion del *Diario oficial*, y así que lleguen y pueda examinarlos aquí, me pondré á disposicion del señor Blanco Rajoy, y contestaré á todos los señores que acerca de estos sucesos quisieran preguntarme.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Dabán sobre organizacion de los ejércitos permanentes de las provincias de Ultramar (*Véase el* Apéndice trigésimotercero *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, debo empezar rogándoos me dispenseis vuestra benevolencia: á ella me recomiendo, ofreciéndoos ser lo más breve posible en la exposicion de los motivos que me han guiado á presentar esta proposicion de ley. Pero es tal la importancia del asunto, que no podré ménos de extenderme en algunas consideraciones de las más esenciales, á fin de que podais formar un juicio aproximado de las ventajas que ha de reportar.

Se trata en la proposicion que acaba de leerse, de establecer el servicio militar en las provincias de Ultramar. Cuestion que encierra tal gravedad, que no solamente afecta á los indivíduos que habitan en aquellas provincias, sino que interesa igualmente á todas las de la Península.

Hecha esta salvedad, he de empezar por exponer las razones que me han obligado á presentar esta proposicion de ley, porque pudiera llamar la atencion de algunos Sres. Diputados la forma de que me he valido para presentarla, así como su oportunidad.

En primer lugar, muchos de los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme recordarán que la primera vez que me senté en estos bancos como representante de la provincia de Santiago de Cuba, y al discutirse los presupuestos de aquellas provincias, sostuve el principio de que el servicio militar debia llevarse á las provincias ultramarinas, tanto bajo el punto de vista económico, como por la importancia política que encerraba esta medida.

En la legislatura anterior, y al discutirse en esta Cámara los proyectos de reorganizacion del ejército y de ley de reemplazos, me levanté tambien á combatir dichos proyectos del Sr. Ministro de la Guerra, porque me parecian deficientes desde el momento en que no se determinaba llevar el servicio militar á las provincias de Ultramar.

Hecha esta explicacion, estando próximos á presentarse los presupuestos de Cuba y tambien la época del reemplazo del ejército, me ha parecido oportuno el momento para presentar esta proposicion, que de ser aceptada podria desde este año plantearse. El Sr. Ministro de la Guerra, al discutirse el proyecto de organizacion del ejército, manifestó en esta Cámara estar conforme con el principio por mí sustentado, y estudiar la cuestion para ver el medio de llevarlo á cabo.

La importancia que reviste esta proposicion de ley, en mi concepto, se demuestra por la consideracion siguiente: todos los Sres. Diputados de Ultramar que han tomado asiento en esta Asamblea, vienen pidiendo un dia y otro al Gobierno que se concedan á aquellas provincias todos los derechos y todas las franquicias que las leyes conceden á los habitantes de la Península.

Ahora bien; si nos concretáramos únicamente á pedir los derechos y las garantías que á aquellos habitantes les corresponden con arreglo á las leyes que rigen en la Península, estaríamos expuestos á que por muchos Sres. Diputados, que son opuestos á esas reformas, se nos arguyera diciendo que los Diputados de Cuba veníamos á pedir á los Gobiernos toda clase de beneficios para los ciudadanos de Ultramar, y que nunca pedíamos para aquellos mismos ciudadanos el cumplimiento de los deberes que las leyes imponen á los hijos de la madre Patria.

Fundado en este razonamiento, me ha parecido que si hemos de continuar pidiendo beneficios para aquellas provincias, debemos al mismo tiempo exigir que sus habitantes cumplan con los deberes que imponen las leyes á todos los españoles. Otra consideracion es, que cuando llega el tiempo prefijado para sacar el reemplazo del ejército en todas las provincias, es general el clamoreo de las familias contra la idea de que sus hijos no solo vengan al servicio militar, sino que despues de destinados á este servicio pueda caberles la suerte de ir á Ultramar.

Pues bien; la proposicion que acaba de leerse tiene una gran ventaja, y es, que disminuido este reclutamiento, no tendrá que ir á Ultramar más que la mitad del contingente que hoy se envia; beneficio de grande importancia si se considera que con este proyecto solo irá un hombre por cada diez de los sorteados, en vez de ir uno por cada cinco; esto me parece que es una ventaja inmensa, y por lo tanto, creo que no ha de haber ningun Sr. Diputado que se levante en contra de beneficio de tan reconocida importancia.

Otra de las ventajas que presenta el planteamiento de este proyecto, es el referente al órden político de aquellas provincias. Todos tenemos un interés grandísimo en que entre sus habitantes se desarrollen las mayores simpatías hácia la madre Patria; pues bien, todos sabemos, y la práctica así lo demuestra, que una de las cosas que más ligan y desarrollan el sentimiento patrio, es la permanencia por cierto número de años dentro de los mismos edificios, prestando igual servicio y pasando unas y otras clases por identidad de vicisitudes. Por consiguiente, yo tengo la confianza, y creo que conmigo la abrigarán muchos Sres. Diputados, que el dia en que los hijos de aquel país pasen cuatro años mezclados completamente con los hijos de la Península, al marchar á sus casas llevarán en su corazon un sentimiento de adhesion á la bandera que han defendido, y que ha de ser uno de los lazos más grandes que los unan con la madre Patria.

Otra ventaja inapreciable que podrá reportarse de establecer este sistema en las provincias ultramarinas, es la de que contando allí con una reserva de hijos del país que hubieran pasado cuatro años en las banderas de los cuerpos, el dia que hubiera algun temor de alterarse el órden público no se necesitaria exigir un nuevo sacrificio á la Península, sino que aquellos mismos indivíduos constituirian el primer refuerzo que habria de llevarse al ejército, sin que á la Península alcanzase más que remesar el número de hombres proporcional al aumento que hubiera recibido de hijos del país.

No he de insistir sobre estas ventajas, porque creo que á todos los Sres. Diputados ha de bastar con las ya enunciadas, alcanzando con su conocida ilustracion aquellas que he omitido por no ser demasiado extenso, pero que si fuera necesario, estaria dispuesto á desarrollar. Voy á ocuparme ahora de las ventajas que en el órden económico ha de reportar, ventajas que los representantes de Cuba estamos en el caso de apreciar casi tanto como las ventajas políticas.

Por los datos que he tomado del presupuesto, aun cuando á la ligera, he podido calcular que la economía que resultará de que la mitad de su ejército permanente se componga de hijos del país, y la otra mitad de peninsulares, vendrá á ser en total de novecientos y tantos mil pesos; creo que es una cifra que en cualquier presupuesto afecta mucho para su nivelacion, y por lo tanto, los Diputados de Cuba estamos en el caso de sostener economías de esta naturaleza.

Pudiera ser que por álguien se creyera que esto era ilusorio, que yo habia tomado datos erróneos para calcular una cifra tan considerable como ésta de 900.000 pesos; pero voy á hacer ligeras observaciones sobre los datos que me han servido para obtener esa cifra, y supongo que los Sres. Diputados se convencerán de que es una economía positiva y real y que merece la pena de estudiarse.

La primera partida de economía que se presenta es la de que por el método actual se necesita mandar próximamente de 9 á 10.000 hombres á las provincias de Cuba para tener allí el efectivo que marca el presupuesto y la ley de reemplazos. Pues bien; aceptado el principio de que el ejército de Ultramar se componga la mitad de indivíduos de la Península y la otra mitad de naturales del país, resultará una economía de 4.500 hombres; la cual, teniendo en cuenta los gastos y haberes que devenga cada indivíduo segun el presupuesto, que son 20 pesos de pasaje y 10 de haber, dará una economía de 135.000 pesos, economía que resultará duplicada porque no teniendo que regresar á la Península igual número de hombres, claro es que dicha economía se elevará á la suma de 270.000 pesos. Esta primera partida da á comprender lo que serán las restantes. Los Sres. Diputados recordarán que al discutirse el presupuesto de Cuba, una de las partidas que más asustaron á las Cámaras fué la referente á las hospitalidades, que ascendia á un millon de pesos. Pues bien; esas hospitalidades están fijadas suponiendo un cálculo de 960.000 estancias. Partiendo de la base de que el ejército se componga en su mitad de indivíduos del país, creo que no será demasiado suponer que han de rebajarse esas estancias por lo ménos en una tercera parte; por consiguiente, aceptado este cálculo, resulta bajo este punto de vista una economía de 300.000 pesos.

Otra economía importante es la referente á los batallones de guerrilleros, que, como el Sr. Ministro de Ultramar sabe, disfrutan un haber excepcional. En el momento que el ejército de Cuba se componga de indivíduos del país, estas fuerzas están llamadas á desaparecer, resultando una economía positiva con el cambio de plazas al ir al ejército permanente; porque hoy los dos batallones de guerrilleros, que tienen 800 plazas, cuestan 369.000 pesos al país, y un batallon de cazadores, de igual número de fuerza, no cuesta más que 198.000; es decir que hay aquí una economía de cerca de 200.000 pesos; existiendo igual notable diferencia entre los tercios montados de guerrillas y los escuadrones de caballería.

Por consiguiente, creo que no me he excedido al decir que hay una economía total en los presupuestos de Cuba, caso de aprobarse mi proposicion, de 955.000 pesos, economías que me ha parecido oportuno someter á la ilustracion de esta Cámara.

En cuanto al articulado de la proposicion, toda vez que si ésta se acepta ha de ir á una Comision, y allí han de acudir los Sres. Diputados de Cuba como los más interesados de que en este asunto se adopte el criterio más beneficioso para aquel país, omito entretener á los Sres. Diputados con nuevas observaciones, y ruego al Congreso que dispensándome la molestia que le he causado, se sirva tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El asunto que motiva la proposicion que mi amigo el Sr. Dabán plantea, es grave y digno de particular estudio.

El establecimiento del servicio militar en las provincias de Ultramar entraña cuestiones de suma importancia que se refieren al órden político, al órden económico y hasta á la integridad de la Patria.

Claro es que abrigando este Gobierno la idea de llevar y extender á las provincias de Ultramar los derechos que gozan los individuos de la Península, no puede oponerse á que se lleven tambien allí los deberes. El Gobierno, pues, admite en principio la doctrina sustentada por el Sr. Dabán con tanta elocuencia y copia de datos, y ruega al Congreso tome en consideracion su proposicion, si bien reservándose indicar en el seno de la Comision las modificaciones y alteraciones que sean necesarias para que su desarrollo se haga sin peligro y sin obstáculos de ninguna clase.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La he pedido para tener el honor de dirigir una pregunta á mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda.

Sabeis bien, Sres. Diputados, que el exámen de las doctrinas de Hacienda está aplazado en esta legislatura por causas cuya responsabilidad incumbe por entero al Gobierno, tales como la supresion del discurso de la Corona y la crísis ministerial, y al propio tiempo que todo esto, y antes, la falta de datos suficientes para juzgar operaciones de tal trascendencia como la conversion de renta amortizable que tuvo lugar por virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881, y la conversion de la deuda perpétua del Estado que se realizó por la dicha ley y el decreto de 29 de Mayo de 1882. Pero este aplazamiento no es un obstáculo para exponer á la consideracion del Congreso aquellas cuestiones que la urgencia ó la oportunidad obligan á someter á su juicio. Al número de éstas pertenece la que ha de ser objeto de la breve pregunta que me propongo dirigir al Gobierno de S. M., y es de importancia considerable, porque la tiene siempre todo aquello que de cerca ó de lejos se relaciona con el honor nacional ó con el crédito público.

No es dudoso para nadie, por ser punto decidido por el texto expreso de la ley de 29 de Mayo de 1882, que la conversion de la renta perpétua exterior ha sido voluntaria, teniendo los acreedores del Estado el plazo de seis meses para optar á la conversion, plazo que empezó en 30 de Mayo de 1882, y espiró, por tanto, en 30 de Noviembre. Parece, y digo parece, porque como antes os expuse, no posee el Parlamento dato ninguno acerca de este punto, parece que no todos los acreedores del exterior han aceptado la conversion. Que sean muchos ó pocos los que conserven en su poder títulos antiguos del 3 por 100 sin haberlos convertido, es indudable que tienen derecho á que el Estado español les abone los intereses de sus títulos. Contra las reclamaciones persistentes y vivas de la oposicion conservadora en las dos Cámaras, no se decidió en la ley de 29 de Mayo cuál habia de ser la suerte de los acreedores que no aceptaran la conversion; pero de todo puede dudarse, ménos del derecho que les asiste á percibir el interés de 1 $^1/_4$ por 100 desde 1.° de Enero de 1881.

Despues de haber expuesto tan sumariamente como el Congreso ha oido, estos antecedentes para fundar mi pregunta, voy á dirigírsela al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Es cierto que la Comision de Hacienda en el extranjero no ha anunciado siquiera el pago de los intereses de los títulos del 3 por 100 exterior no presentados á la conversion dentro del plazo de seis meses, que espiró el 30 de Noviembre último? Del hecho ha empezado á ocuparse la prensa extranjera, y parece que tambien ha dado lugar á reclamaciones cerca de la Comision de Hacienda. Es imposible que si el hecho es cierto (y me adelanto á decir que me resisto á creerlo), no tenga de él conocimiento el Sr. Ministro de Hacienda.

Pregunto, pues, á S. S. si el hecho es cierto, y mi pregunta solo admite dos contestaciones satisfactorias: ó la de que todos los títulos, absolutamente todos los títulos de la deuda exterior se han presentado á la conversion antes del 30 de Noviembre, esto es, los cuatro mil y tantos millones de pesetas que representaban esos títulos, ó la de que contra lo que la prensa extranjera denuncia, contra lo que la opinion ha empezado á creer á consecuencia de esos anuncios y de las gestiones de que tiene noticia, no es cierto que haya dejado de anunciarse oportunamente el pago de los intereses del antiguo 3 por 100 en el extranjero, ó al ménos, que la cuestion que haya podido surgir acerca de este hecho interesante está resuelta por alguna disposicion nada temprana, si es que no se ha dictado en el dia de hoy 22 de Enero, para atender á una obligacion tan sagrada, que debió ser reconocida en todas sus partes por el Sr. Ministro de Hacienda desde 1.° de Diciembre último, y que debió empezar á adoptarse desde 1.° del mes actual.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Puedo contestar desde luego, y sin necesidad de reservarme para tomar datos al efecto, á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Fernandez Villaverde. Hay una equivocacion en las consideraciones que han precedido á esta pregunta, y es, que el plazo para optar por la conversion, que es efectivamente voluntaria en el extranjero, está abierto, porque se ha prorogado indefinidamente. Por consiguiente, no hay sobre este particular dificultad de ninguna especie. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la palabra para rectificar.) Es cierto que, aunque relativamente insignificante, hay toda-

vía un resto de títulos del 3 por 100 exterior que no se ha presentado á la conversion; y digo que es insignificante si se le relaciona con la totalidad de la deuda convertida. Pues bien; algunos tenedores de esos títulos han pedido el pago del cupon de 1¼ vencido en 1.° de Enero último, y la Comision de Hacienda en París, teniendo dudas sobre la aplicacion de las disposiciones que se habian dictado por efecto de los conciertos habidos entre el Ministro de Hacienda y los representantes debidamente autorizados de los tenedores, ha consultado el caso precisamente en el dia de ayer. Está pendiente de resolucion, pero yo desde luego anuncio á S. S., porque no tengo dificultad en ello, que reconozco el derecho perfecto que tienen los tenedores de los títulos del 3 por 100 exterior á reclamar y á percibir el cupon vencido en 1.° de Enero; y hecho este reconocimiento para satisfacer la pregunta de S. S. y para que todo el mundo lo sepa, es claro que esos cupones serán pagados á su presentacion. Son muy pocos los que se han presentado, segun parte telegráfico que he recibido, y si no han sido pagados ya, ha consistido en que siendo la deuda nacional hoy la del 4 por 100, se ha anunciado el pago del cupon de esta deuda, y nada se habia dicho respecto á lo que quedara por convertir de la deuda del 3; pero desde luego declaro que reconozco el derecho de esos tenedores y que serán satisfechos los cupones que presenten. Me parece que con esto habrá quedado satisfecho el Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su respuesta cortés y por su declaracion, conforme de todo punto con la opinion que tuve el honor de emitir al hacer la pregunta.

No puedo aceptar de igual modo, ni con reconocimiento ni sin él, la rectificacion que ha hecho S. S. de la doctrina que expuse para fundar mi pregunta. Yo he dicho que el plazo concedido por la ley de 29 de Mayo á los acreedores de la deuda exterior era de seis meses, contados desde la promulgacion de la ley. Este es el texto de la ley; por una ley está concedido el plazo; las disposiciones que hayan alterado el texto de esa ley, serán materia de debate en otra ocasion más oportuna, pero no pueden citarse en ésta como precedente y como autoridad que basta para rectificar la doctrina contenida en una ley única, obligatoria, con el carácter que esa ley tiene en su inmensa trascendencia.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que es muy reciente la consulta de la Comision de Hacienda en el extranjero. No me autoriza su respuesta para llamar reciente á la resolucion, puesto que la resolucion no se ha dictado todavía. Pero permítame el Sr. Ministro de Hacienda que le diga, sin inculparle por ello, porque no me olvido que ocupa el puesto que hoy dignamente desempeña desde un plazo muy breve, permítame S. S. que le diga que la resolucion y la consulta son algo tardías para atender á una obligacion de esa importancia, que, como antes dije, la Administracion ha debido tener resuelta desde 1.° de Diciembre último.

La importancia de la obligacion es grande, y no se la quita el número de los interesados á quienes afecta, porque, sea la que fuere la cuantía de esos intereses, la obligacion en sí es tan grande, y el asunto de que nos estamos ocupando tan trascendental como todos aquellos asuntos que se relacionan con el honor de la Patria y con el crédito público.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): En vano querrá el Sr. Villaverde dar vuelo é importancia á una cosa que no la tiene.

El cargo que S. S. hace de tardía á la consulta y á la resolucion, es completamente infundado, teniendo en cuenta que al primer caso que se ha presentado, se ha hecho la consulta en el acto. Yo no puedo hacerme cargo de las consecuencias que puedan tener en el mundo los rumores esparcidos por la prensa ó por las agencias telegráficas; de eso yo no puedo hacerme cargo: lo único que puedo decirle á S. S. es que la consulta se ha hecho en el acto de presentarse el primer caso que ha dado lugar á la dificultad. (*El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra.*)

Y en cuanto al plazo, diré á S. S. que es completamente legal. Yo no he dicho que se haya prorogado por una disposicion determinada; lo que he dicho es, que como el plazo se ha prorogado para la presentacion de títulos á la conversion, y como los que no se presentaran en ese plazo no perdian el derecho por la ley á ser convertidos, es claro que se ha dejado abierta la puerta para que puedan ser recibidos cuando se presenten los títulos que quieran ser convertidos; y por eso el plazo no quita ningun derecho: ese plazo ha sido para la operacion de la conversion, pero no quita el derecho para que los que tengan títulos antiguos, los presenten á la conversion. Esta no es la cuestion: la cuestion del momento es la de si tienen ó no tienen los tenedores de los antiguos títulos del 3 por 100 derecho á que se les pague si prefieren ser pagados en el cupon de esos títulos, ó buscar por la conversion el derecho á cobrar por los nuevos. Esto es lo que he querido decir, y creo que es lo que interesa saber al Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El primer caso, dice el Sr. Ministro de Hacienda, es muy reciente; mi cargo se reduce á no haber previsto ese primer caso. La Administracion verá, verá el Sr. Ministro de Hacienda si el cargo de no haber previsto un hecho de esa magnitud, de esa importancia, tan claro por otra parte, es grave ó es ligero. Pero en todo caso, conste que el cargo, grave ó ligero, no va dirigido al Sr. Cuesta; antes bien, la contestacion que S. S. se ha servido darme, me permite señalar diferencias de importancia, que recojo para aplaudirlas, entre la conducta observada por el Sr. Cuesta y sus doctrinas en materia de crédito, y las doctrinas y la conducta que anteriormente han prevalecido en el Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Comprenda el Sr. Fernandez Villaverde que ciertas indicaciones no las puedo yo recoger de la manera como son hechas por S. S.

Si S. S. quiere decir que su objeto es mortificar á álguien que no está aquí para defenderse, eso lo dejo al buen juicio de S. S.: yo no estoy en el caso de recoger esas indicaciones. Lo que sí puedo decir es, que en este punto no creo que haya ni correccion ni modificacion de ninguna especie entre la política que yo

he indicado que sigo, y la que seguia mi antecesor.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Villaverde que se concrete puramente á rectificar, á fin de no hacer interminable esta discusion.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente, anticipándome al consejo justísimo de S. S.; pero me importa dejar establecido que mi intencion, ahora y siempre, no es mortificar á nadie. Yo discuto los actos del Gobierno; en interés del Sr. Cuesta he hecho esa distincion; pero yo, como Diputado de la Nacion, no tengo necesidad ni de recordar siquiera el nombre de la persona que ocupa aquel Ministerio. Al Sr. Ministro de Hacienda he dirigido el cargo, y ahí queda, en esta forma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y no teniendo el gusto de verle en este sitio, tengo el honor de dirigírsele á la Mesa para que se sirva hacerle llegar á su noticia.

En el mes de Diciembre he visto en la *Gaceta* una Real órden del Ministerio de Ultramar concediendo próroga por dos años para la conclusion de las obras, á la sociedad del ferro-carril del Oeste de la isla de Cuba. Ese ferro-carril de primera clase debia dirigirse por el distrito de Pinar del Rio, que yo represento, hasta la capital de esa provincia; y deseando conocer los motivos en que el Sr. Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha fundado para conceder la próroga, mi súplica se dirige á que se le pida el expediente, para que se sirva remitirlo al Congreso con el dictámen del Consejo de Estado y la Real órden á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castro incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puente de Albarrayena á La Aliseda (*Véase el* Apéndice trigésimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTRO Y LOPEZ**: Señores Diputados, pocas palabras he de decir en apoyo de la proposicion de ley que acaba de oir el Congreso, para demostrar su importancia, su conveniencia y su necesidad.

Con el trozo de carretera que en su primera parte propongo, se consiguen tres objetos principales.

Primero, unir directamente las dos capitales de las provincias extremeñas de Badajoz y Cáceres, residencia la primera de la Capitanía general, y la segunda de la Audiencia del territorio, estando por tanto en constantes relaciones, y teniendo para trasladarse hoy con facilidad de una á otra, que dar un rodeo de 10 leguas, puesto que actualmente las une un mal camino.

El segundo objeto que llena es asimismo unir á Badajoz con Salamanca, cuya comunicacion directa está hoy interrumpida en el indicado trozo que falta construir, siendo de gran utilidad el completar esta vía, no solo por lo que ha de favorecer el tráfico entre una parte de la provincia de Badajoz y las Castillas, sino que es importante como vía militar, por ser paralela á la frontera de Portugal y partir de una plaza de guerra como es Badajoz, donde existen los almacenes y parques, favoreciendo por tanto la defensa del país.

Y el tercer objeto que se consigue es unir dos estaciones de dos ferro-carriles distintos, el de Madrid á Ciudad-Real, Badajoz y Lisboa, con el del Tajo en sus estaciones respectivas de Badajoz y La Aliseda.

Además, el pueblo de Villar del Rey explota algunas industrias, y sus productos los saca con mucha dificultad por sus malos caminos.

En cuanto al ramal de Villar del Rey á Alburquerque, baste decir que siendo Alburquerque la capital del partido judicial, solo existe entre ambos pueblos un mal camino de herradura, quedando á veces en las épocas de lluvias interrumpidas las comunicaciones á causa de una ribera que hay intermedia, quedando detenida la correspondencia de Madrid que desde Badajoz va por Villar del Rey para Alburquerque y San Vicente de Alcántara.

Por todas estas razones suplico al Congreso se digne tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta, ó mejor dicho, dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Todos los Sres. Diputados saben perfectamente que á raíz de la revolucion de Setiembre se dictó por el Gobierno provisional un decreto que más tarde adquirió fuerza de ley, declarando abolida la jurisdiccion contencioso-administrativa y suprimiendo los Consejos provinciales que la ejercian en primera instancia. Saben tambien los Sres. Diputados que poco despues del hecho de Sagunto, el Ministerio-Regencia dictó otro decreto al que tambien se dió más tarde fuerza de ley, por el cual se restableció aquella jurisdiccion y se confió en primera instancia el ejercicio de la misma á las Comisiones provinciales; expresando aquel decreto que esto se hacia con carácter de interinidad y por no ser posible restablecer el régimen antiguo. Ha venido la novísima ley provincial, y en ella se determina que las Comisiones provinciales continuarán tambien con ese mismo carácter de interinidad, ejerciendo la jurisdiccion retenida. Sin que yo entre á emitir mi concepto personal acerca de esta jurisdiccion, que seguramente á la Cámara poco le importa conocer, creo que debo decir que las Comisiones provinciales jamás serán un organismo aceptable para administrar justicia, y que si no me han parecido tales las Comisiones como estaban constituidas por la ley de 1877, todavía me parecen más deficientes y más incompetentes como se en-

cuentran formadas en la actualidad, porque la nueva ley provincial no exige en ellas ni aun aquellas pequeñas garantías que consagraba la otra, á saber, la intervencion de dos letrados; y cuando los intereses de la provincia se hallaban en oposicion con los del Estado, se exigía tambien que entrasen á componer el tribunal, como todos sabeis, personas de especiales conocimientos en estos asuntos.

Ahora bien; háse dicho por ahí, y yo me abstengo de hacer por esto cargo alguno á nadie, porque yo no respondo de la verdad de este rumor, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha retirado el proyecto de ley confeccionado por su digno antecesor, estableciendo los tribunales contencioso-administrativos, y hasta se ha dicho que no podríamos discutir ese urgente proyecto en la presente legislatura; y yo con este motivo me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿está S. S. dispuesto á traer pronto á la Cámara un proyecto de ley estableciendo los tribunales contencioso administrativos y á concluir con esa interinidad que ya lleva más de ocho años, y que estimo más funesta que lo que existia con anterioridad al mes de Octubre de 1868? Y en uno ú otro caso, ¿entiende S. S., entiende el Gobierno que las actuales Comisiones provinciales han de funcionar como tribunales contencioso-administrativos tal como estaban constituidas, ó constituyéndose para estos casos con arreglo á la anterior legislacion?

Yo ruego á S. S. se sirva darme una contestacion, y más que á mí al país; pues en mi sentir, si este punto, despues de las indicaciones que se hicieron durante la discusion de la ley provincial, no se esclarece debidamente, han de surgir grandes dudas y conflictos desagradables, nada ménos que sobre la composicion legal de los tribunales de que se trata.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): A pesar de mi vehemente deseo de contestar de una manera terminante al Sr. Villalba Hervás, como procuro hacerlo á todos los Sres. Diputados, tropiezo en ésta ocasion con que un deber de cortesía parlamentaria me obliga á dejar la cuestion por S. S. suscitada para cuando explane su interpelacion, anunciada cabalmente sobre el mismo asunto, y si no me equivoco, planteada hasta en los mismos términos en que S. S. lo ha hecho, el Sr. Gutierrez de la Vega, quien hace pocos dias formuló una pregunta y anunció una interpelacion sobre el mismo tema.

Pero como el Sr. Villalba Hervás me ha preguntado mis opiniones sobre este punto, y se van repitiendo ya varias veces las inculpaciones dirigidas al Gobierno por la situacion de interinidad en que la nueva ley provincial ha dejado la jurisdiccion contencioso-administrativa en primera instancia, debo decirle que yo no he retirado ningun proyecto contencioso-administrativo, ningun proyecto que viniera á regular ó establecer nuevamente la jurisdiccion contencioso-administrativa, porque este proyecto no estaba presentado: se hallaba, sí, formulado, preparado para leerse inmediatamente á las Córtes, y creo que podrá leerse en el curso de la presente legislatura; pero tampoco revelo ningun secreto á los Sres. Diputados diciéndoles que aunque esta materia más incumbe al Sr. Presidente del Consejo que al Ministro de la Gobernacion, sin embargo de ello, y por la intervencion que ha de tener en toda la vida administrativa del país el Ministro encargado de mi departamento, merece ser consultado, y yo he merecido serlo por el Sr. Presidente del Consejo, obteniendo tambien la natural deferencia de que el proyecto me sea sometido: le estoy examinando, concluiré de examinarle dentro de poco, luego será discutido en Consejo de Ministros, y como esto no requiere un gran espacio de tiempo, espero que se podrá leer dentro de la actual legislatura al Congreso.

Sin que pretenda ahora volver á una discusion que ya entablamos al discutir la ley provincial, me permitirá el Sr. Villalba Hervás añadir que no es posible realizar mejoras sin algun inconveniente en la forma ordinaria de la administracion del país, y es evidente que si no habíamos de aceptar la ley de 1877, que con seguridad tampoco acepta S. S., habíamos de atravesar algun tiempo por una desagradable situacion de interinidad, situacion que, como se declaró aquí varias veces cuando se discutia la ley provincial, no podia ser provechosa ni fecunda para el país, ni para nosotros muy lisonjera, pero que es preciso aceptar como una necesidad inevitable, aunque transitoria, porque es difícil exigir de un Gobierno que presente á la vez todos los proyectos de ley y todos los progresos relacionados con la administracion del país. En un estado semejante nos hallamos ahora, aunque por muy poco tiempo.

Si bastan al Sr. Villalba Hervás estas explicaciones, aplazaré para cuando venga el proyecto á que antes me he referido, entrar en una discusion más extensa; pero si el Sr. Villalba quiere dirigirme alguna otra pregunta, estoy pronto á satisfacerle.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus buenos propósitos, y al mismo tiempo debo declarar que ignoraba que se hubieran hecho indicaciones sobre este tema por el Sr. Gutierrez de la Vega; pero me felicito de ello, porque sin duda al explanar la interpelacion el señor Gutierrez de la Vega podrá tratar de este asunto, que de suyo es bastante grave, con más autoridad y con más conocimientos que yo.

A mí no me satisfacian los tribunales contencioso-administrativos organizados conforme al decreto de 75 y ley de 1877; más aún, no soy partidario de esos tribunales ni de esa jurisdiccion, y desearia que volviéramos á lo que hizo la revolucion de Setiembre, devolviendo á los tribunales ordinarios el conocimiento de sus negocios; pero si no hemos de volver á ello, si han de continuar sometidos los asuntos contencioso-administrativos á las Comisiones provinciales, yo declaro que antes que las Comisiones segun aquella ley, y sobre todo segun la actual, prefiero los antiguos Consejos provinciales, porque aquella organizacion obedecia á un criterio científico más ó ménos aceptable, que no discuto esto, al paso que lo actual no obedece á nada que sea siquiera defendible. Yo no tengo inconveniente en emitir este pensamiento, porque en cuestiones de ley y de administracion de justicia, éstas, para mí, están sobre toda otra consideracion, y me importa lo mismo que se me llame reaccionario ó se me apellide demagogo.

Aparte de esto, he hecho otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, respecto de la cual me parece que no se ha servido contestarme, y se refiere á qué es lo que procede hacer mientras viene esa ley

que S. S. ha prometido traer á la Cámara. Aquí se dijo al discutir la ley provincial, que en esta materia se conservaba lo anteriormente existente con el carácter de interino; y mi pregunta es esta: cuando las Comisiones provinciales hayan de actuar como tribunales contencioso-administrativos, ¿funcionarán tal y como están constituidos en virtud de la referida ley provincial, ó se formarán esos tribunales como se componian cuando regia la de 1877, organizacion que á mi juicio era para el caso ménos mala que la presente?

Esto es de suma importancia, y yo, sin pretender que S. S. haga una manifestacion terminante en este momento, porque comprendo que querrá ponerse de acuerdo con sus compañeros de Gabinete en un punto que estimo trascendental, me limito á excitar á S. S. para que se sirva proponer una disposicion que venga á aclarar estos extremos. Yo presiento que se han de tocar muchas dificultades en la aplicacion de esta parte de la ley, porque el dia en que tengan que reunirse estos tribunales, los litigantes que aspiren á que sus jueces tengan la necesaria competencia, y si se quiere tambien los que duden del éxito de sus pretensiones, promoverán cuestiones verdaderamente embarazosas, y el conflicto se repetirá todos los dias, lo cual me parece que no ha de favorecer mucho al decoro de la administracion de justicia. Por consiguiente, mi ruego es que S. S. se sirva proponer en Consejo de Ministros una disposicion que venga á aclarar este punto de interpretacion en que existen los precedentes que indiqué, para que se sepa la verdadera inteligencia de la ley, y cómo han de componerse los tribunales llamados por ella á ejercer en primera instancia la jurisdiccion contencioso-administrativa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Siento mucho no poder satisfacer los deseos del señor Villalba Hervás; pero me lo impide una fuerza mucho mayor que mi voluntad, aunque ésta es grande siempre que se trata de complacer á los Sres. Diputados, sobre todo si sus deseos se relacionan únicamente con el bien del país, que es en el que sin duda alguna se ha inspirado el Sr. Villalba Hervás.

En la ley vigente se incluyó una disposicion, que es la primera de las transitorias, y que S. S. conocerá sin duda alguna, pero si quiere la leeré, porque he pedido la ley para poderla repetir textualmente.

«Interin no se publique la ley que establezca los tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales.»

Es, pues, evidente que segun el texto de la ley, que no podemos cambiar, y al que tenemos que someternos todos, porque alterarlo produciria daños mucho más lamentables que los que pueden resultar de una organizacion viciosa, pero al fin legal, no cabe hacer otra cosa que someter en primera instancia los asuntos contencioso-administrativos á las Comisiones provinciales tales como existen ahora.

Además, dice el Sr. Villalba Hervás, podríamos adoptar una disposicion para modificar ese artículo. Su señoría comprenderá que no podria adoptarse esa disposicion sino á virtud de otra ley, y como he dicho á S. S. que en un plazo perentorio, el absolutamente preciso, vamos á presentar otro proyecto sobre la jurisdiccion contencioso-administrativa, entiendo que modificar una ley en uno de sus artículos cuando vamos á modificarla en su totalidad, es contraproducente y ocasionaria los mismos retrasos que lamenta S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Por de pronto sabemos ya que, en sentir del Sr. Ministro de la Gobernacion, las Comisiones provinciales que desfilan anualmente, y que tienen algo de aquellos cuadros de quintos de que hablaba un Sr. Diputado cuando se discutia en esta Cámara la ley provincial, van á resolver, tal como están constituidas, los asuntos contencioso-administrativos, sin que la ley les exija ninguna garantía científica. Pero conste tambien otra cosa.

Yo recuerdo que un ilustrado indivíduo de la Comision que intervino aquí en la novísima ley provincial (si no estoy equivocado, el Sr. Lopez Puigcerver) manifestó que de lo que se trataba era de conservar lo entonces existente con carácter de interino, en cuanto á la jurisdiccion contencioso-administrativa; y de aquí mis dudas, porque lo existente entonces era la ley de 2 de Octubre de 1877, que en medio de aquella defectuosa organizacion, por lo ménos llamaba á resolver puntos de derecho tan difíciles como S. S. sabe que suelen ser objeto de lo contencioso-administrativo, á personas de notorios conocimientos y de especial competencia. Pero creo que algo se ha adelantado; el criterio del Gobierno es conocido, y por último hemos logrado saber lo que piensa sobre esta materia.

Queda, pues, sentado, segun las manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, que las actuales Comisiones provinciales, sin ninguna garantía respecto á su competencia en derecho, legalmente hablando, porque no importa que muchos de sus miembros puedan ser ilustradísimos, van sin embargo á fallar como jueces de derecho en cuestiones que exigen gran estudio y consumada pericia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Congreso y el Sr. Villalba Hervás comprenderán que por lejos que yo quiera llevar mis deferencias con los Sres. Diputados, no puedo en manera alguna aceptar este género de preguntas, que realmente podrian dar materia para una discusion muy larga. No me levanto, pues, á entrar en ese debate: me levanto única y exclusivamente para declarar de una manera clara, paladina y terminante, que nosotros no queremos aceptar como definitiva la situacion en que ahora se halla la jurisdiccion contencioso-administrativa; que quien lo quiere es la ley. La ley dice: «corresponde el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales,» y aunque emplea la palabra *interin*, es evidente que debe ser con la organizacion que hoy tienen, porque las anteriores dejaron de existir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, la Cámara recordará la discusion que tuvo lugar el sábado último: claro es que no me propongo ahora, ni tengo derecho para ello, ni tal es mi objeto, resucitar la discusion que entonces se verificó. He pe-

dido la palabra nada más que con el objeto de hacer constar un hecho importante relacionado con aquella discusion.

Una de las personas interesadas, la más interesada sin duda en la reunion que trató de celebrarse primero en Capellanes y despues en la calle de los Caños, D. José María Palacios, se ha apresurado á manifestarme que despues de haber leido los extractos de los periódicos, se creia un tanto lastimado por algunas afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion; que parecia inferirse de esas afirmaciones que álguien habia puesto en duda que su domicilio no fuera, en efecto, el de la calle de los Caños, núm. 7 (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra*), y que siendo él una persona que vivia de su trabajo y de su crédito, deseaba hacer constar de una manera terminante: primero, que cuando el delegado del señor gobernador civil disolvió la reunion que tuvo lugar en el salon de Capellanes, fué preguntado por el Sr. Palacios si habria inconveniente en que la reunion se celebrara en su domicilio particular, y que ese delegado le contestó, aunque en verdad la pregunta era oficiosa, que no habia inconveniente alguno; segundo, que cuando ese delegado apareció en su propio domicilio, calle de los Caños, núm. 7, dijo que á pesar de lo que antes habia manifestado, tenia que advertirle que la reunion no se podia verificar en aquel sitio, segun las órdenes que habia recibido de su jefe; tercero, que no es exacto que, como parece afirmó aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, aquel delegado de la autoridad, aquel delegado del señor gobernador civil de la provincia le exigiera prueba alguna de que su domiclio era aquel en que se iba á celebrar la reunion; cuarto, que si esa prueba se le hubiera exigido, la hubiera podido dar y la hubiera dado cumplida, porque en efecto viene siendo inquilino de aquella habitacion desde el año 79, que tenia ó podia haber puesto á la vista... (*El señor Presidente interrumpe al orador agitando la campanilla.*) Voy á terminar en seguida, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está resucitando un debate sobre un asunto que ya fué objeto de otra discusion en la Cámara y sobre el cual recayó una votacion. Ese interesado á quien defiende S. S., tenia otros medios de publicidad más eficaces que la palabra de un Sr. Diputado.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señor Presidente, no deseo resucitar aquel debate, lo he manifestado así anteriormente; queria solo hacer constar un hecho, y voy á concluir inmediatamente.

Y por último, que si el delegado del señor gobernador civil le hubiera exigido esa prueba, hubiese presentado, no una, sino muchas, porque ejerce el señor Palacios tres industrias en su domicilio; es director de un periódico *El Centinela Administrativo*, es además agente de negocios y es director de una sociedad mercantil, y hubiera podido presentar los tres recibos de contribucion al delegado del señor gobernador civil y el contrato de inquilinato.

Todos estos documentos los tengo aquí á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero que S. S., en vista de estos hechos justificados, exigirá la debida responsabilidad á quien crea que la merece, y además confío en que tomará las medidas oportunas para evitar que en adelante se repitan abusos de esta naturaleza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo tengo realmente que aclarar muy pocas de las que en la sesion anterior tuve la honra de dirigir al Congreso.

Creia que el sábado pasado, me parece que fué el sábado, los señores de la minoría conservadora venian aquí pertrechados de todas las armas que para el combate de aquel dia necesitaban, y yo me presenté ante ellos con las únicas que podia tener, con los partes oficiales que dos veces puse á su disposicion y ofrecí leer al Congreso, y cuya lectura no exigieron SS. SS.

En aquella ocasion podíamos comparar noticias con noticias, y saber quién estaba en lo más cierto y lo más seguro.

Pero no me levanto á reproducir las palabras que entonces pronuncié, á pesar de mi deseo de satisfacer siempre á los Sres. Diputados; ni siquiera me propongo alargar por momentos esta discusion, contestando al género de argumentos, de sutilezas, de perfiles y de imperceptibles distingos con que se quiere atacar ó herir al Ministerio por motivos tan nimios y baladíes como los que dieron motivo á la interpelacion del sábado pasado.

Dije entonces que ni comprendia ni comprendo qué interés se puede suponer que tiene este Gobierno en impedir esa junta de acreedores, cuando estamos autorizando todos los dias otras que pudieran producirnos algunas molestias, aquellas que tienen por objeto discutir nuestra conducta y otras cosas más altas que nosotros estamos dispuestos á defender tanto al ménos como los señores de la minoría conservadora. Hay aquí un interés, que no califico, de presentarnos ante el país como gentes que quieren dificultar las reuniones que, como en la de que se trata, ningun interés encierran para el Gobierno, ni para los Ministros, ni para los Diputados.

Pero repito que no es este el objeto con que me he levantado. Lo hice con el de negar á cualquier ciudadano, por respetable que sea, el derecho de increpar por palabras que aquí, en cumplimiento de su deber, cualquier Sr. Diputado haya pronunciado. La Cámara y la Mesa son los únicos árbitros en esta materia, de la conducta que cada Diputado pueda seguir; y no puedo admitir un sistema de discusion que consistiria en contestar á argumentos anteriores con palabras, datos ó protestas formuladas fuera de aquí, cuando se han discutido el sábado con la latitud que ha tenido el debate, con la autoridad que reconozco en todos los señores Diputados. Por este método, que yo rechazo, habríamos de discutir con los Sres. Diputados y aceptar y debatir despues todos los juicios y todos los comentarios que fuera de aquí provocaran nuestras palabras. Por amor á las Córtes no lo he de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, no he pretendido yo hablar aquí en nombre de nadie. No he pretendido poner frente á frente del señor Ministro de la Gobernacion en un debate ya terminado por otra parte, las afirmaciones y las pruebas presentadas por una persona dignísima, que no deja de ser digna porque no pueda sentarse entre nosotros; nada de eso; lo que yo he hecho, y para esto tienen derecho todos los Sres. Diputados, y yo reivindico en este instante el derecho que creo tener para ello, es para levantarme siempre que lo estime conveniente, á defender á una persona que, sin intencion sin duda por parte del señor Ministro de la Gobernacion, aparece ó podia apare-

cer lastimada por alguna de sus afirmaciones; y, sobre todo, á restablecer...

El Sr. **PRESIDENTE**: Para defender á un ausente necesitaba S. S. del permiso de la Mesa.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: No era para defender á un ausente, era para restablecer la exactitud de los hechos. Para esto, ¿qué inconveniente hay en que yo nombre, y no he hecho otra cosa, la persona á que estos hechos se refieren? ¿Puede esto molestar á nadie? Pues qué, ¿estamos completamente privados hasta de poder nombrar á las personas que no se pueden sentar entre nosotros, aunque no sea más que con objeto de rectificar hechos que aquí se han presentado inexactamente?

Nada más tengo que decir; quedan los hechos rectificados; constarán en el *Diario de las Sesiones*, y no tengo que añadir una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo no he negado al Sr. Bosch el derecho de provocar una discusion cuando y como quiera; no le envidio la gloria, pero le respeto el derecho de representar á quien tenga por conveniente, y hacerse eco de otros juicios y otras protestas. Ni tampoco he inculpado de modo alguno á ninguna persona ausente, entre otras razones, porque no entra en mi carácter inculpar á quien no puede en el acto defenderse. Pero lo que he negado antes es que puedan dirigirse cargos ó ataques directa ó indirectamente á ningun Ministro por personas extrañas á la Cámara, con motivo de palabras que el Congreso haya recibido con la cortesía con que recibió las mias, y ménos cuando al pronunciarlas estuve dentro de mi derecho y de todas las conveniencias.

Por lo demás, repito lo que al principio: SS. SS. son dueños de convertirse en ecos de todas las quejas que tengan por conveniente. Sus señorías tienen á su disposicion muchos recursos de retórica y los resortes de dialéctica y las flores de elocuencia; pero á la verdad, pueden emplearlas sin disgusto mio ni molestia de mi parte, seguros de que no podrán demostrar al país que disminuimos el derecho de reunion y que interpretamos las leyes vigentes con ménos amplitud que lo hicieron los conservadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernacion, referentes á la suspension de un gran número de concejales del Ayuntamiento de Barcelona, ordenada en Marzo de 1881 por el que era en aquel entonces gobernador de aquella provincia. De manera que tambien, Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á hacerme eco de una queja, pero de una queja que data, como digo, del mes de Marzo de 1881, y esta es la fecha en que aquellos dignísimos ciudadanos, sobre los cuales pesa una acusacion gravísima, no han podido obtener, á pesar de repetidas gestiones, que recayera sentencia sobre el asunto.

En 14 de Marzo de 1881, recibieron 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona un oficio del señor gobernador de la provincia, en el cual se les decia sencillamente que, en virtud de las facultades que las leyes le concedian, quedaban suspensos de su cargo.

En 29 de Abril siguiente se expidió una Real órden en la cual, conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Estado, se ratificaba la suspension, ordenando que pasara el tanto de culpa á los tribunales y que, mientras no recayera sentencia, quedaban inhabilitados para ejercer su cargo.

Dicha Real órden fué comunicada al presidente de la Audiencia por el señor gobernador de Barcelona, y el presidente de la Audiencia comisionó al dignísimo juez del distrito de Palacio para entender en la causa. Aquel señor juez pidió, como era natural, al presidente del Ayuntamiento, la nota de los indivíduos que formaban parte de las Comisiones que debian haber entendido en los asuntos objeto de los cargos que se les formulaban; porque es de advertir que de estas Comisiones formaban parte tambien concejales no suspensos, y concejales no suspensos, porque indudablemente habia creido aquel señor gobernador que serian benévolos para con el Gobierno ó que secundarian sus aspiraciones. Pero es el caso que al citar el señor juez á los concejales para que declararan, debia citar naturalmente á los suspensos y á los no suspensos. Pues bien; los no suspensos manifestaron haber recibido un oficio del señor gobernador, en el cual se les participaba que del expediente que se habia formado aparecian completamente inocentes.

De las declaraciones tomadas no resultaban méritos bastantes ni datos concretos para formular cargos, y entonces el señor juez reclamó del señor gobernador el expediente principal y además el de ampliacion que se deducia de las declaraciones de los concejales no suspensos; pero esta es la fecha en que el gobernador no ha contestado al requerimiento del Juzgado, á pesar de venir desde entonces recordándoselo cada *quince dias* el escribano del mismo.

En vista de estos antecedentes, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que si no es un sistema de gobierno del partido constitucional el pisotear las leyes, y teniendo en cuenta que 29 ciudadanos se encuentran bajo el peso de una acusacion gravísima, aunque infundada, procure que aquel gobernador, prestando á la justicia el respeto que todos la debemos, remita al Juzgado los documentos que éste solicita, para que se pueda terminar la causa y sean declarados inocentes ó culpables los 29 concejales procesados; y le ruego tambien se sirva mandar venir al Congreso copia autorizada del referido expediente, para que puedan estudiarlo los Sres. Diputados y exigir las responsabilidades á que haya lugar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Dejando al Sr. Bosch toda la responsabilidad que pueda corresponderle por esta prodigalidad de palabras de grueso calibre, que á mí me parecerian más propias de una interpelacion general sobre política ó administracion de este Gobierno, que sobre un expediente, y sencillo, como el que S. S. ha denunciado al Congreso; dejando á su buen gusto y á su arbitrio eso de calificar y de urdir por su voluntad si el partido constitucional tenia por costumbre y por sistema pisotear las leyes, voy á decir lo que buenamente pueda, porque no he sido advertido préviamente por S. S. acerca del expediente de suspension de cierto número de concejales de Barcelona.

Empiezo por manifestarle que su pregunta antes ha debido dirigirla á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si, como yo creo, queria que tuviera alguna oportunidad y alguna consecuencia, porque de las mismas palabras de S. S. deduzco que en este expediente de suspension de cierto número de concejales ha sido oido el gobernador, ha sido oido el Consejo de Estado, como S. S. acaba de indicar.

El Ministro se ha conformado con el dictámen del Consejo de Estado; creo, pues, que mi antecesor ha obrado con escrupuloso respeto á esas leyes que S. S. dice que tenemos por costumbre pisotear; y despues cuando en virtud del dictámen del Consejo de Estado se han pasado los antecedentes al tribunal correspondiente, que supongo que seria la Audiencia de Barcelona, parece que la Audiencia ha reclamado del gobernador y del Ayuntamiento cierto número de datos y declaraciones que hasta ahora no han sido suministrados.

Pues permítame el Sr. Bosch que le diga que la ley concede á las Audiencias y á los Jurados medios más que eficaces para que, no ya los Ayuntamientos, sino los gobernadores, les dén todos estos datos que juzguen necesarios. De manera que la pregunta, en el caso de que tenga utilidad práctica, que yo no lo prejuzgo, habrá de dirigirse á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que en caso excite el celo de los tribunales á fin de que procediendo con los medios fecundos de que disponen, recojan los datos que hasta ahora se han pedido sin éxito.

Por lo que toca al Ministro de la Gobernacion, obraria de una manera oficiosa, y á mi modo de ver inoportuna, dando desde aquí por mera excitacion de un Sr. Diputado la órden de que se facilitaran á los tribunales antecedentes y datos de que el Ministro de la Gobernacion no tiene ni puede tener conocimiento; y sometiendo todas estas modestas observaciones de un Ministro muy poco decidido á pisotear la ley, al recto criterio del Sr. Bosch, yo me siento esperando su ampliacion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: El Reglamento no me autoriza para contestar á algunas apreciaciones de S. S., que lo haria con mucho gusto; pero ya llegará la ocasion de hacerlo. Debo, sin embargo, hacer constar que no he dicho palabra alguna gruesa ni dura, habiéndome limitado á expresar de una manera hipotética un concepto que muchos afirman de una manera positiva. Por lo demás, hace pocos dias tuve el gusto de hacer una peticion algo parecida á la de hoy, respecto al alcalde de Vich, y S. S. recordará que la hice manifestando que tenia la más plena confianza en la justificacion de S. S.; pero desde aquel dia se han dicho cosas en este Congreso, referentes al respeto que las leyes se merecen, que quizás han modificado mi opinion; y voy al asunto.

Nada tiene que ver, en mi concepto, en el ruego que me he permitido hacer á S. S., el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Aquí no se trata de que la Audiencia ó el juez hayan dejado de cumplir con su deber; el Juzgado cumple perfectamente, pues como he dicho antes, el escribano reclama al señor gobernador cada quince dias los documentos que se necesitan para la sustanciacion de la causa; pero el señor gobernador no entrega las copias que se le piden, porque se cree quizás dispensado de cumplir las órdenes del Juzgado y atender á sus requerimientos; conducta no muy ajustada á las leyes, y en eso precisamente se funda mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): He pedido la palabra, lo primero para lamentar que el Sr. Bosch, no supongo yo por la influencia que puedan ejercer sobre él sus correligionarios, sino por aquella impresionabilidad propia de su carácter, en el trascurso de pocos dias se encuentre ya dispuesto á variar aquella opinion favorable que me dispensaba la primera vez que se dirigió á mí sobre el asunto de Vich; y despues, para decir á S. S. que no le olvidaba, y que el expediente del Ayuntamiento de Vich le tengo sobre la mesa para resolverlo; en el momento que le resuelva daré cuenta á S. S.; y por último, para insistir, bien á pesar mio, en la manifestacion anterior, de que la Audiencia, que yo supongo sea la que intervenga en este asunto, y no el Juzgado, porque éste obrará en todo caso por delegacion ó comision de ella, que la Audiencia, repito, tiene sobrados medios de accion y bastante eficaces para compeler y obligar al señor gobernador ó al Ayuntamiento á la presentacion de los datos antes citados, si es que la Audiencia se hubiere creido en el caso de reclamarlos de otra manera.

Esto es lo que tenia que decir al Sr. Bosch, manifestándole además que el escribano no podia intervenir en este asunto sino como agente subalterno, y su señoría sabe perfectamente que nuestras leyes y nuestras costumbres van dejando libertad de accion, ámplios horizontes y eficacia en los medios á la jurisdiccion ordinaria, para que ésta se entienda con la Administracion y reclame de ella cuanto tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Puedo asegurar al señor Ministro de la Gobernacion que los interesados han hecho toda suerte de reclamaciones; y han hecho más: en la creencia de que esos documentos no iban al Juzgado por falta de escribientes, han ofrecido al señor gobernador mandarle los que fuesen necesarios para que sacaran las copias y se enviasen al Juzgado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Aun á trueque de que el Sr. Ministro de la Gobernacion entienda que me hago eco de ciertas pasiones relativas á particulares que no ocupan estos asientos, y aun á trueque también de herir la susceptibilidad que se ha despertado en los indivíduos del partido constitucional desde que se encuentran en el poder, voy, evitando toda palabra de grueso calibre, á ver si accedo á los deseos del señor Ministro de la Gobernacion, quien constantemente, cuando hacemos argumentos de carácter general, nos pide hechos concretos, y cuando nos limitamos á referir hechos concretos, nos dice que hacemos apreciaciones un tanto duras y que esas apreciaciones pueden muy bien quedarse para aquellas interpelaciones que con carácter general se presenten aquí, pero que sientan mal tratándose de un hecho concreto y quizás casual; siendo de advertir que estos hechos casuales, que

estas casualidades se van ya pareciendo á las de la capa del cuento.

Pues bien; voy á referir un hecho concreto que puede formar parte de esta relacion que se va aquí presentando diariamente por amigos y adversarios del Gobierno, sobre los atropellos que se están cometiendo por las autoridades, que desconocen por completo la ley y los derechos más sagrados de los ciudadanos.

En la provincia de Palencia, y pueblo de Cordobilla la Real, suscitóse por parte de aquel Ayuntamiento, ilegalmente nombrado, de cuya apelacion por cierto no se ha dado cuenta, y eso que ha trascurrido año y medio, lo cual le probará al Sr. Ministro de la Gobernacion las dificultades que los ciudadanos encuentran en seguir aquellos trámites que la ley marca para hacer valer sus derechos; suscitóse, digo, la duda de que un vecino, persona influyente en elecciones y adversario del Gobierno, y principalmente de los caciques que allí intentan avasallarlo todo... *(Dirigiéndose al Sr. Ministro de la Gobernacion.)* Creo, Sr. Ministro, que no hay dureza en mis palabras. *(El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nada de eso; son perfectamente parlamentarias.) Crea S. S. que estoy haciendo un verdadero esfuerzo para no presentar el hecho con toda su dureza *(El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hable S. S. como guste), y procedo así, siquiera para ver si en justa correspondencia me da S. S. gusto, no á mí, sino al derecho de los ciudadanos. Pues bien; se suscitó un expediente sobre si ese vecino debia ó no 4.000 pesetas al Municipio. El vecino manifestó que lejos de deber 4.000 pesetas, el Ayuntamiento le debia á él 25.000. Surgió el expediente, como llevo dicho, y comprendiendo el vecino de aquella localidad que de lo que se trataba era de imposibilitarle para realizar aquellos trabajos electorales que habian de redundar en perjuicio del Gobierno, queriendo evitar toda disculpa por parte de aquellos elementos oficiales y de aquel Municipio, dijo: mientras se resuelve el expediente, y toda vez que hay dudas de si yo debo ó no 4.000 pesetas al Municipio, dígame el señor gobernador dónde quiere que deposite esas 4.000 pesetas, y siga su curso ese expediente.

Con efecto, se le indicó por el señor gobernador el sitio en que debia depositar las 4.000 pesetas que habian de quedar á las resultas del expediente, y las depositó; pero el alcalde de esa localidad, ese alcalde ilegalmente nombrado, viendo defraudados sus propósitos de molestar y dejar aislado á ese influyente personaje de aquella localidad, procede por sí y ante sí á embargarle en cosechas por valor de 40 ó 50.000 duros para responder de esas 4.000 pesetas que ya habia depositado. Dejo á la consideracion de la Cámara si es posible vivir en un país en que el ciudadano está á merced de un indivíduo de esa naturaleza, de una autoridad que no quiero calificar, y ya ve S. S. si huyo de usar ciertas palabras. ¡Qué no hubiera dicho el partido constitucional, cuando se sentaba en estos bancos, en presencia de estos hechos! Pues yo no quiero calificarlos. Creo que por sí mismos se califican.

Y no es esto lo peor, sino que habiendo sido colocados en ese Ayuntamiento concejales y alcaldes insolventes, si los tribunales los condenan, podrá llevárseles á presidio; pero ¿quién indemnizará los daños y perjuicios que han producido, toda vez que han estropeado esas cosechas, y donde habia vino han puesto vinagre, etc.?| El ciudadano á que me refiero, que tenia ya vendidas esas cosechas, ha quedado en un estado lamentable. Ha reclamado por los medios legales y ha apelado de este embargo. No sé si la apelacion habrá llegado al Ministerio de la Gobernacion, ó si le habrá sucedido lo que á otra apelacion sobre las elecciones municipales, que la ha tenido el gobernador año y medio sin darle curso, haciendo imposible todo procedimiento legal.

Deseo, por tanto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se entere de si ha llegado la apelacion, y haga, en obsequio á la justicia, por que se resuelva brevemente, sin que yo tenga que decir más sobre este asunto, porque tengo la esperanza y casi la seguridad de que S. S., mirando el asunto con todo el detenimiento que requiere, procurará aquella solucion que deje más á salvo el derecho de propiedad de aquel indivíduo lastimado y sobre todo, y esto es lo más importante, que deje á salvo la justicia, en lo cual todos estamos interesados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Con las últimas palabras del Sr. Estéban Collantes pudiera yo dar por terminado todo lo que tengo que decir, y así me propongo hacerlo, porque en ellas está la verdadera pregunta, á la cual ha servido de exordio, elegantísimo por cierto, una verdadera interpelacion sobre la conducta general del Gobierno, sobre los abusos de los caciques de las provincias y sobre la conducta de mi predecesor en este sitio. Su señoría comprenderá que es imposible que haya llegado á mi conocimiento ninguno de los dos expedientes á que se ha referido. Notabilísimos me parecen los hechos que acaba de denunciar S. S., para que por grande que fuera la propension á los abusos de algunas autoridades de Cordobilla, no hubieran encontrado un eco, no hubieran hallado un valladar ni en los tribunales, ni en el gobernador, ni en el Gobierno.

Pero no he de prejuzgar nada de esto, porque no quiero imitar á S. S. ni entablar una discusion anticipada, para la cual faltan datos, y me limito á prometer á S. S. que pediré el expediente á que acaba de referirse, que supongo será el que más le interese, porque el otro de elecciones de que tambien ha hablado S. S. no ofrecerá ya en su estudio tanta utilidad despues del tiempo trascurrido; que pediré aquel expediente, en el cual hay más que abusos, delitos, si resultan ciertos los hechos que S. S. ha citado. Yo lo examinaré con detenimiento, y vendré aquí á poner á disposicion de S. S. las reflexiones que el estudio de ese expediente me sugiera, para que S. S. obre como le parezca.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Verdaderamente tiene razon S. S. al extrañarse de que habiendo ocurrido los hechos que he denunciado aquí, no se haya tomado ninguna medida para corregirlos. Se me ha olvidado decir que á consecuencia de estos hechos y de otros se han formado 35 ó 40 causas criminales, que es el procedimiento para cierta clase de delitos; pero hay otros que incumbe á la Administracion y al Gobierno corregir, y de esos es de los que yo me ocupo. Por ejemplo, es indudable que un gobernador falta á su deber si cuando recibe una apelacion, lejos de tramitarla dentro del término que la ley establece, la encierra en su cajon y la guarda hasta que se presenten unas elecciones, para de esta manera hacer entrever al

ciudadano que apela, la probabilidad de obtener mal ó buen resultado, segun que se amolde ó no á las exigencias oficiales. Yo creo, y lo mismo creerá sin duda S. S., que el gobernador que hace esto falta á su deber; y como se ha dado ya el caso de que en ese mismo pueblo se ha presentado hace año y medio una apelacion sobre elecciones municipales, sin que en todo ese tiempo se haya cursado, y ha continuado el mismo Ayuntamiento cometiendo abusos, y hasta delitos, aunque ya no me importe la resolucion que se pueda adoptar sobre las elecciones municipales, comprenda el Sr. Ministro de la Gobernacion que no se puede sentar el precedente de que porque un ciudadano, creyendo que las leyes se cumplen y que las autoridades van á defender su derecho, deje pasar año y medio, luego venga el Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo que ya no hay interés en resolver esa apelacion. Si viniera á sentarse un precedente como este en el embargo á que me he referido, de igual suerte que en las elecciones municipales, comprenda el Sr. Ministro de la Gobernacion que ningun ciudadano podria vivir sino estando siempre supeditado y dispuesto á favor del Gobierno. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente. Termino, pues, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere si ha llegado el expediente de apelacion; que lo pida si ha llegado, y que en esto siquiera no siga la conducta de su antecesor, que me prometió tambien reclamar el expediente de las elecciones municipales, y con efecto, hace ya año y medio, y todavía no ha llegado al Ministerio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Me importa rectificar ante todo un concepto que sin duda por haberme oido mal, me ha atribuido el señor Estéban Collantes.

Yo no he dicho que este expediente hubiera de abandonarse porque ya no le interesaba á S. S. Suponia que le interesaba ménos que el que me ha denunciado, y suponia que habia citado éste como una especie de recargo de argumentacion, para prestar á sus palabras el colorido brillante y acentuado de que S. S. me parece muy amante, y que busca siempre aquí, por supuesto dentro de su derecho. Pero si el Sr. Collantes tiene interés en que los dos expedientes sean examinados por mí, ambos lo serán, que tal es mi deber y mi propósito.

Ya me figuraba yo que era caso notabilísimo y extraordinario que se hubieran verificado los hechos que S. S. acaba de delatar al Congreso, sin que ninguna autoridad hubiera intervenido en ellos. Venimos á parar en que lo que falta aquí es lo que pudiera llamarse vulgarmente la vía gubernativa, es decir, el carácter administrativo, y algo tambien del remedio político que estos hechos puedan tener; caractéres ambos que tienen su importancia que yo estoy lejos de desconocer, pero que no tienen tanta como los delitos, ni dan lugar al concepto vertido antes por su señoría; porque es preciso que nos vayamos acostumbrando á que no ya personas que pertenecen distinguidamente al partido conservador, como S. S., sino todas las que figuran en los partidos que se llaman gubernamentales, no puedan exagerar todos los dias en las Cámaras estas afirmaciones de que los derechos están conculcados, de que las cosechas se destruyen, de que se usurpan las haciendas, de que no hay autoridades que atiendan á ninguno de sus deberes, ni jurisdiccion española que remedie estas cosas; porque esto sí que seria una patente de salvajismo y una calificacion de africanos que de ningun modo merecemos, porque segun ha manifestado el Sr. Estéban Collantes, hay treinta y tantas causas formadas á consecuencia de estos hechos. Pues si hay treinta y tantas causas formadas, los hechos, en lo que tengan de fundamental, en lo que se refieran á los derechos civiles, que son los más importantes de toda sociedad civilizada, obtendrán de los tribunales españoles la reparacion á que haya derecho, sin que nadie tenga motivo para dudarlo.

Y por lo que toca á la reparacion administrativa y política, yo repito lo que antes dije: que procuraré complacer á S. S. en cuanto me lo permita la veracidad que yo supongo en todos los hechos expuestos por S. S., y la estricta aplicacion de la ley. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Recordará el Sr. Presidente que hace varios dias le tengo suplicado me reserve la palabra para cuando nos favorezca con su asistencia á las sesiones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo no me quejo de la ausencia de este dignísimo representante del Gobierno, tanto más cuanto que está en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien tengo tambien que dirigir un ruego y una pregunta.

Es cierto que respecto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia no he cumplido con el deber de cortesía de avisarle el objeto para el cual yo habia pedido la palabra; pero la prensa de Madrid, que es muy aguda y muy perspicaz, ha adivinado casi, puede decirse, el asunto á que se refiere la pregunta que yo pensaba dirigir á S. S.: y yo, en vista de esta publicidad, he creido que estaba ya suficientemente advertido. Me reservo, pues, en cumplimiento del acuerdo tomado por la minoría republicana respecto de una cuestion gravísima, hablar aquí en público con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi ruego es el siguiente. Venimos ya, sin necesidad de dar á las trasgresiones cometidas por los agentes del Gobierno las proporciones de que S. S. hablaba hace un momento, venimos de largo tiempo atrás quejándonos de la manera como se interpreta la ley de reuniones, y de la aplicacion arbitraria que se hace de ella. Esto no consiste seguramente en el Gobierno; quizá tampoco consistirá en los gobernadores de las provincias: cífrase el error que lamentamos, en la ignorancia de las novedades liberales en muchos agentes de la misma Administracion, á quienes conviene dar alguna leccion de derecho constitucional moderno.

Hace dos dias celebraba el partido progresista-democrático una reunion con objeto de nombrar un comité, y la autoridad suspendió este acto porque uno de los señores presentes habló. Yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se entere de esto, si no está enterado, porque paréceme que es demasiado estricto el sentido que da á la obligacion de poner en conocimiento de la autoridad el objeto de una reunion. Los hombres se reunen para un fin determinado, pero ese fin determinado no se comunica sino por medio de la palabra. De modo que si la interpretacion que dió ese

agente de la autoridad á la trasgresion que suponia, es decir, al hecho de que se habia hablado para ponerse de acuerdo, para manifestar una conformidad ó para dar las gracias por el resultado, es bastante para no permitir una reunion, la verdad es que esa interpretacion es bastante ámplia; y en ese caso, para que la ley garantizase el derecho de reunion, seria preciso que la imaginacion humana tuviese en cuenta todos los casos, accidentes y formalidades que pudiesen ocurrir en una reunion, á fin de que no pudiese decir el representante de la autoridad que hablando para llegar á la realizacion del objeto, se faltaba á la ley.

Yo lo repito: cuando una asociacion política, un grupo de ciudadanos manifiesta (y basta con esto) al gobernador de la provincia que van á reunirse para celebrar un banquete, ó para elegir un comité, ó para otro acto cualquiera de los que son necesarios para la vida de los partidos, se entiende que ese objeto se logra por diferentes medios, y entre ellos el más eficaz, el más corriente es el de la palabra; y en realidad, si los hombres pueden reunirse con un objeto, pero este objeto no pueden cumplirle porque no pueden hablar entre sí, la ley de reuniones, interpretada con este severo y absurdo sentido, en vez de ser una garantía es un impedimento y un estorbo para el ejercicio de ese derecho. Claro está que esto no se lo digo yo al señor Ministro de la Gobernacion: su ilustracion, y hasta cierto punto su liberalismo, cuando ménos su ilustracion lo ponen á salvo de semejantes agravios: en suma, le digo esto para que averigüe, y sobre todo para que enseñe á vivir con la vida moderna de la política á esos agentes subalternos que entienden que todavía estamos en tiempos en los cuales la palabra que simboliza y determina en nuestro lenguaje una institucion como, por ejemplo, la palabra República, es bastante para creer que puede traer funestas consecuencias, y cuando ménos desnaturalizar el objeto de una reunion que precisamente se ha convocado para hablar de materias concernientes á un partido republicano y para ponerse de acuerdo en ciertos puntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Agradezco muy sinceramente á mi distinguido amigo particular el Sr. Carvajal los términos corteses de su pregunta y la direccion tambien atenta y deferente á que la ha señalado. Para corresponder á su pregunta he de empezar acusándome del propósito que tenia de abandonar el banco cuando S. S. empezaba á hablar; propósito que nacia de que siendo las cinco de la tarde, creia que habia acabado por hoy el tiroteo con que tienen á bien foguearme y honrarme los señores Diputados: tiroteo que por otra parte me hace falta, pero que yo deseaba hacer compatible con otras obligaciones, y que creia que habia terminado por esta tarde.

Viniendo á la pregunta de S. S., diré que aun cuando no estoy perfectamente enterado de los hechos, mis noticias difieren algo de las de S. S. La reunion del partido democrático-republicano que se ha verificado hace dos dias, segun creo, para elegir comité, no sé si de distrito ó de otra localidad, tuvo en efecto lugar con este propósito, sin que los agentes de la autoridad, de cuya ilustracion no puedo hacerme eco porque todavía no he podido medirla por mí mismo como jefe, pero que al fin supongo la bastante para distinguir y juzgar una cosa tan clara, pusieran impedimento alguno ni á las operaciones ni á los discursos relacionados con la constitucion del comité, porque es evidente, y en eso tiene razon S. S., que si hubiera de aplicarse el precepto legal con la estricta medida y el estrecho compás de que solo se reunieran para elegir los que habian de constituir el comité, seria acaso más difícil realizar el propósito reuniéndose, que por medio de papeletas trasmitidas de una á otra casa.

Para verificar la eleccion de un comité y para cualquier otro objeto hacen falta discursos, preparaciones y breves debates; y mientras las preparaciones, oraciones, discursos y diálogos solamente se encaminen al objeto anunciado y solo con éste se relacionen realmente, los delegados de la autoridad deben dejarles toda amplitud; pero es el caso que segun mis noticias, y á reserva de modificarlas si no fuesen exactas, aunque tengo por muy formal al funcionario que me las ha trasmitido; pero es el caso, digo, que segun mis noticias, la constitucion del comité se verificó tranquilamente y sin impedimento alguno, y luego una de las personas asistentes, una de las más significadas allí, tuvo por conveniente pronunciar un discurso, no sé si de gracias ó de qué, encaminado á formular apreciaciones de política general y á otras afirmaciones que yo no he examinado, pero que no cabian dentro del objeto comunicado á la autoridad, ni acaso dentro de ningun fin lícito y legal.

De suerte que, segun estos datos, el representante de la autoridad en este caso ha obrado dentro de sus funciones y derechos, y yo espero que el Sr. Carvajal lo reconocerá así.

De todos modos, quedo en la obligacion de depurar los hechos para corregir algo, si algo culpable resultase, contra lo que yo puedo pensar y creer.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Lamento ante todo haber impedido con motivo de esta pregunta, que el Sr. Ministro de la Gobernacion acuda á los urgentes menesteres de su departamento: si lo hubiese sabido, me habria guardado mucho de alterar el órden de procedimiento que S. S. habia dispuesto para sus tareas.

Hecha esta salvedad, suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que cumpla con el ofrecimiento que ha hecho de enterarse á fondo de este asunto, si bien declaro que no estoy conforme de ninguna manera con la tésis de S. S., porque una reunion de carácter político, en la cual pueden tratarse materias y puntos que no estén dentro de un programa ajustado al número de los protagonistas y á la division de los actos y de las escenas, exige cierta latitud, y no es posible considerar que falta al objeto de la reunion aquel que en un discurso de gracias cree conveniente indicar ciertas ideas políticas y entrar en determinados desarrollos que ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni los funcionarios que le representan en estos actos velando por el cumplimiento de la ley, tienen el derecho de impedir encerrando el uso de la palabra en límites determinados. Para ser liberal se necesita ser más ámplio que lo que me ha parecido en esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero sospecho que hay en el fondo de la situacion presente y en cuanto concierne á este particular, un error grave que puede ser un inconveniente mucho peor que aquel que pudiera resultar de no estar animados los Sres. Ministros de senti-

mientos liberales, y es el de dejar á salvo á todo trance y de todas maneras, sin retroceder ante ningun argumento, la integridad de carácter de los funcionarios públicos, pues con frecuencia, y digo esto al Sr. Ministro de la Gobernacion como consejo de amigo, con frecuencia caen sobre los Gobiernos faltas de que ellos no son moralmente responsables, por conservar ese espíritu de cuerpo que circula desde el último agente de policía hasta el Ministro de la Gobernacion, para defenderse los unos á los otros y para considerar como cosa propia todo aquello que los agentes subalternos hacen.

Yo confío en que el Sr. Ministro de la Gobernacion rectificará este vicio y procurará que en adelante la ley de reuniones se practique con el sentido liberal y ámplio con que este Gobierno nos ha ofrecido que va á practicar las leyes, y ese sentido, dentro de las prescripciones á que me refiero en este momento, no es otro que el de dejar, mientras el órden público no se altere, el mayor desarrollo y la mayor libertad posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Las contadas palabras que dirigí hace poco al señor Carvajal, lejos de tener por objeto el formular un cargo para S. S. por la pregunta que me habia dirigido, buscaban, al contrario, en mis ocupaciones, la explicion de la falta qne yo involuntariamente cometí cuando pretendí marcharme.

Cumplido así con S. S. un deber de cortesía elemental, me levanto solo á decir que siento no participar del criterio del Sr. Carvajal por lo que toca á la conducta del Gobierno. Puede S. S. confiar en que este Gobierno mantendrá el criterio de verdadera amplitud, así por lo que hace á las reuniones públicas como por lo que toca á cualquier otro derecho; pero no puedo admitir como un consejo eficaz el que S. S. me ha dado, inspirado sin duda en sus nobles sentimientos: el de que dejemos á nuestros subordinados una gran libertad de accion y de criterio, con tal de que interpreten las leyes en su sentido más ámplio. Si este sistema se estableciera, lo que resultaria seria una gran perturbacion, una verdadera confusion por parte de los agentes del Gobierno; confusion de importancia que nos llevaria despues á una confusion de mayor cuenta, á una lamentable anarquía de principios; y estoy seguro que el Sr. Carvajal, como hombre que ha pasado por las esferas del gobierno, comprenderá que tiene mucha importancia este punto y que produciria en la vida política y administrativa grandísimos males. Yo no encuentro más que una manera de evitarlo, y es, que cada uno cumpla con su deber, interpretando la ley lo ménos posible y ateniéndose fielmente á su texto, siempre que el texto lo haga tambien posible.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me veo en la necesidad de hacer una pregunta concreta al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque creo que parte de un error en la aplicacion de las leyes. De todas maneras, para que todos los ciudadanos comprendan cómo deben ejercitar sus derechos, es necesario saber cómo entiende el Gobierno el ejercicio de los mismos derechos.

Mi pregunta es esta: ¿entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que las reuniones de los socios de un círculo están sometidas á la ley de reuniones?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Contesto con pocas palabras á la pregunta de mi distinguido amigo el Sr. Romero Robledo.

Los círculos, casinos y otras sociedades análogas tienen generalmente su reglamento, y dentro de ese reglamento pueden funcionar con entera amplitud y en la vida que les es propia; por consiguiente, sus reuniones no están comprendidas, segun mi criterio, dentro de los preceptos que se refieren en general á las reuniones de carácter público.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Celebro la contestacion del Sr. Ministro, con el cual estoy completamente de acuerdo en este punto.

Es decir que el Gobierno entiende, como entiendo yo, que las reuniones de los socios de un círculo político no tienen limitacion alguna ni se pueden inspeccionar por medio de la presencia de un delegado de la autoridad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Cuando se trata de una reunion de socios y dentro de la vida normal de la sociedad que el reglamento determina, repito lo que he dicho antes, los socios tienen ámplia libertad; pero si en un casino, si en un club, si en un círculo de recreo, donde solo figura determinado número de socios, se convoca á todo un partido, como pudiéramos hacerlo nosotros mañana, esa reunion tendria carácter político.

Porque nosotros debemos mirar al porvenir y no ofuscarnos jamás por el presente. Si mañana nosotros fuera del poder hiciéramos un llamamiento al partido, y á la sombra de la reunion de 300 ó 400 socios de un casino, convocáramos á otros centenares ó millares de ciudadanos, dando á la reunion carácter político, esta ya seria una reunion que efectivamente tendria carácter político y quedaria sujeta á lo que para éstas determina la ley; pero si se tratara de la reunion habitual de los socios únicamente, si se tratara solo de los actos de la vida ordinaria y normal de un círculo ó de un casino, esas reuniones serian, á mi juicio, privadas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El asunto es bastante grave...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo reconocerá que las cuestiones teóricas no se pueden discutir sino en el caso y en la ocasion de una ley ó de una proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Su señoría me perdonará; yo entiendo que esta cuestion es eminentemente práctica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será práctica; pero lo que S. S. pretende es que se le conteste á una pregunta teórica que tendrá su aplicacion práctica al caso *a* ó *b*; y cuando se trata de una interpretacion general de la ley, lo que se trata es una teoría sobre aquella ley, esto es indudable.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No se trata de teoría ninguna. Yo estaba discutiendo una cuestion concreta, sobre un hecho concreto, y habiéndome parecido á mí que se discutia bajo el error de aplicar la ley de reuniones á las sociedades, me he levantado á hacer una pregunta al Gobierno. El Gobierno la ha contestado; el Sr. Ministro de la Gobernacion principió dándome una contestacion que me pareció satisfactoria; pero al final hubo, en mi concepto, en su respuesta alguna vaguedad que yo queria que desapareciese, y es á saber: que si la reunion se limita al número de socios, cuando no se convoca á nadie más que á los socios, segun lo que yo entiendo, la reunion no puede sufrir ningun género de inspeccion, en ningun caso, la aplicacion de ningun precepto de la ley de reuniones, porque en todo caso estará sometida aquella reunion de socios á lo que regule la ley de asociaciones.

Me parece que esta cuestion es bastante práctica, bastante esencial para poder creer, como yo creo, que se trataba de algo concreto, de algo sobre lo que convenia saber la opinion del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para decir al Sr. Romero Robledo que ya he contestado antes á S. S. y que no tengo nada que rectificar ahora, estando, sin embargo, dispuesto á contestar á S. S. y á todos los Sres. Diputados á todas las preguntas que se dignen hacerme, mientras dure la sesion y mis fuerzas lo resistan. Pero en el caso presente, en el caso que hemos discutido á excitacion del Sr. Carvajal, no se trataba de ninguna sociedad ni de casino alguno. Por consiguiente, la Mesa tiene razon; yo respondia por responder siempre; pero la pregunta es teórica y á ningun hecho ó acto oficial se refiere.

La reunion de que nos hemos ocupado no se verificó en ningun casino ni en ningun círculo; se verificó públicamente, tuvo carácter político, bajo tal concepto se solicitó el permiso, y no hay en esto motivo para la intervencion que el Sr. Romero Robledo se ha servido tomar en el asunto.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una sola palabra, Sr. Presidente. El Sr. Ministro de la Gobernacion me dispensará que le diga que no sé que en ninguna parte exista la distincion de preguntas teóricas ó prácticas; que no conozco más que el derecho ilimitado de preguntar al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No me toca á mí defender á la Mesa, que tampoco en verdad lo necesita. Yo ya sé que los Sres. Diputados tienen derecho para dirigir todo género de preguntas, y yo por mi parte estoy dispuesto á contestar á las que se me dirijan mientras dure la sesion y subsistan mis fuerzas.

Pero yo entiendo que venir aquí á hacer preguntas sobre la manera de entender las leyes, sin aplicacion á ningun caso concreto, no es otra cosa que plantear y discutir teorías para buscar responsabilidades de porvenir. Su señoría puede preguntar todo lo que quiera, pero si se siguiera este sistema, podria someterme S. S. á un exámen de derecho constitucional y administrativo, porque podia preguntarme el Sr. Romero Robledo: ¿cómo entiende S. S. que deben funcionar las Cámaras? ¿qué relaciones deben existir entre los varios Poderes? ¿cómo juzga que debe organizarse el Consejo de Estado? Y así se convertiria en una academia ménos provechosa que cualquiera otra la majestad y grandeza de la Representacion nacional.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero esta pregunta es sumamente práctica y provechosa.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. Manuel Somoza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, no me levanto á hacer un discurso sobre este dictámen, aunque es evidente que podia hacer hasta cuatro discursos, porque cuatro son los dictámenes que contra Reglamento, segun tuve ocasion de manifestar oportunamente, vienen incluidos en el que ahora se discute.

Cuatro suplicatorios, correspondientes á cuatro causas distintas que en virtud de querella particular se promovieron ante el Tribunal Supremo de Justicia contra determinado gobernador que hoy es Diputado á Córtes, han sido remitidos á la misma Comision, que pudo no resultar compuesta de los mismos indivíduos si cualquiera de las Secciones hubiera discrepado en la eleccion; y sin embargo, en globo, contra el procedimiento reglamentario, segun expuse aquí en otra ocasion, se presentan hoy á vuestra deliberacion. Me limito, pues, despues de formular una protesta y realizar un acto, á restablecer el sentido reglamentario y á invocar de nuevo la imparcialidad del Sr. Presidente, que con ocasion del suplicatorio del Tribunal Supremo contra el Sr. Diputado Escrig como gobernador de Albacete, declaró que cada caso, que cada suplicatorio debia ser objeto de un dictámen, y como la oposicion conservadora entonces no quiso, como no quiere ahora, proporcionar ninguna molestia inútil á la Cámara, propuso un temperamento, que consistia en que en vez de volver á sustanciarse el negocio por todos sus trámites, y volviese nuevamente á la Comision, aunque fuera adoptando el mismo principio, el mismo temperamento, se votase por partes, es decir, cada considerando que constituyera, por decirlo así, la explicacion de la Comision y el fundamento de la doctrina de su dictámen, pudiendo ser objeto de tres discursos en contra y tres en pró, y de tres votaciones. ¿No merecia la pena, despues de haber formulado nosotros esa protesta, despues de haberse restablecido el sentido del Reglamento, que esta Comision hubiera tenido en cuenta el justo acatamiento á los derechos de las minorías,

que se habian conducido en aquella ocasion como se conducen siempre, con el debido miramiento, y no formulase ahora cuatro dictámenes juntos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se detenga un momento, porque la Mesa no ha comprendido el asunto como S. S. La Mesa entiende que no hay más que un dictámen sobre un suplicatorio.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Creo que S. S. está equivocado; pero por si yo lo estoy, seria lo mejor para sacarme del error, hacer venir el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podrá ser lo que S. S. dice, pero yo no tengo á la vista más que el dictámen.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: El epígrafe del dictámen dice así: «Dictámen referente á cuatro suplicatorios del Tribunal Supremo, pidiendo autorizacion, etc.»

El Sr. **SANTANA**: Eso está ya discutido y votado: S. S. no conoce el dictámen.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Lo siento mucho. Yo he pedido la palabra contra el dictámen que ha leido el Sr. Secretario desde la tribuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El que se ha leido es el que está á la órden del dia.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Conste, pues, que del error no soy responsable; que viendo á la órden del dia un dictámen sobre un suplicatorio, pedí el dictámen á la Secretaría, la cual por medio de un dependiente del Congreso me ha enviado como el puesto á discusion, este otro que resulta ya aprobado. Como he dicho que solo queria formular una protesta y hacer un acto, comprenderán la Comision y el Congreso, que me alegro mucho de que esto haya sucedido porque ya no tengo que insistir en esta observacion.

Solo me resta hacer una segunda observacion relativa á las autorizaciones en general, y una tercera referente á estas autorizaciones especiales para procesar á los gobernadores por suplicatorios del Tribunal Supremo con motivo de abusos que hayan podido cometer estos señores así en la preparacion como en la celebracion de las elecciones.

El Congreso recordará que en la ocasion á que antes me he referido, yo á nombre de esta minoría tuve el honor de exponer sus principios en esta materia: entonces sostuve la doctrina, que en aquel dia no fué contradicha por nadie, á la cual hubieran de someterse en cierto modo, y no más que en cierto modo, algunos de los dictámenes sucesivos, de que el Congreso no estaba en el caso de conocer, como venia haciendo por un error funesto que era menester desterrar de nuestro Parlamento, de que el Congreso no estaba en el caso de conocer acerca de los delitos denunciados y acerca de los grados de culpabilidad en que pudieran incurrir los Sres. Diputados procesados ante los tribunales como reos, ó por lo ménos con la presuncion de tales, sino que por el contrario, lo único que tenia que examinar el Congreso en virtud de la inmunidad parlamentaria, era si la querella que motivaba el suplicatorio era el resultado de algun acto político que tuviera por objeto sustraer del Parlamento á uno de sus miembros, no examinar si el Diputado de quien se trate es culpable ó inocente. De manera que, lo mismo siendo temeraria la querella que siendo fundada, desde el momento en que un tribunal pide autorizacion al Congreso, éste, segun los principios admitidos en todos los Parlamentos europeos, ménos por desgracia en el nuestro, lo único que tiene que examinar es esto: si hay en el suplicatorio, no digo alguna demostracion ó alguna prueba, sino algun indicio de que la querella no es sincera, de que con ella no se proponen sus autores obtener la reparacion de un delito cometido por ó atribuido á un ciudadano investido por accidente con el cargo de Diputado, sino sencillamente si es un medio, si es una intriga, por decirlo así, de que se ha valido un partido ó un hombre político para impedirle el ingreso ó la continuacion en el Parlamento.

Señores Diputados, sin entrar en el exámen de esta cuestion ni de este suplicatorio, no necesito leerle, me basta saber una cosa, me basta saber que estas querellas nacieron todas en el período anterior á las elecciones, y que tenian por objeto perseguir ante el Tribunal Supremo delitos cometidos con ocasion de la suspension arbitraria de los Ayuntamientos antes de que estuviese disuelto el Parlamento anterior, antes de que estuviesen convocadas las nuevas Córtes. Por consiguiente, ni se trataba de gobernadores que fueran Diputados, ni siquiera de quienes pudieran serlo, porque en aquella sazon ni candidatos eran siquiera: habia entonces un Congreso moralmente disuelto desde el momento en que se nos leyó en esa tribuna el decreto de suspension de las sesiones el primer dia que tuvo la honra de presentarse ante nosotros el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, y con solo este hecho, que se impone, que es de notoriedad pública, ya resulta completamente infundada, completamente improcedente la negativa de autorizacion propuesta, si se fundara en el único supuesto que en otros países sirve para ello.

Se trata de un funcionario público que no tenia la cualidad de Diputado, y á quien los querellantes no podian tener la intencion de sustraer al ejercicio de su mandato, para que, temeraria, fundada ó infundada la querella, correspondiera de lleno al conocimiento de los tribunales, y que el Congreso no tuviera más mision en este caso que hacer esta declaracion, abandonando por completo el conocimiento del asunto.

Pero la cosa es muy grave (y esto pertenece al órden de consideraciones que agrupo, por decirlo así, sintetizándolas en la que llamo segunda observacion de mi discurso) cuando se trata por este medio de eludir las responsabilidades en que incurren los agentes del Gobierno, cuando se trata de perpetrar un acto más de la série de actos que el Gobierno ha querido consentir á sus agentes, hasta el punto de establecer una escuela, un procedimiento y un método que nos deja en el porvenir sin ningun género de garantías. Porque ¿qué sucederá, señores, en el porvenir, cuando haya necesidad de luchar frente á frente con los amigos del Gobierno, cuando haya precision de abordar elecciones difíciles, cuando hayan mediado promesas muy fáciles de hacer, y aun más de cumplir por parte de un Gobierno que quiera imponer sus candidaturas en los distritos á fin de que sea imposible la lucha? Que el Gobierno saldrá de la dificultad invistiendo á sus agentes en distritos de otras provincias con el carácter de Diputados, para que así puedan sustraerse de las responsabilidades que hayan contraido por los abusos y verdaderos crímenes que á sabiendas cometan en el ejercicio del cargo de gobernadores, sus agentes predilectos, sus instrumentos de mayor confianza ¿No os asusta, no os avergüenza semejante perspectiva?

Pues este sistema, que sistema es desde el momento en que todos los gobernadores procesados, no por una causa sola, sino por cinco ó seis, en grupo y en monton vienen aquí comprendidos en suplicatorios del Supremo, y el Congreso interpone, abusando, su pre-

rogativa, haciéndoles de peor condicion que aquellos gobernadores distraidos ó inocentes, ó que delinquieron sin tanta intencion ó sin propósito tan deliberado; ese sistema de impunidad, peculiar y exclusivo de este Gobierno, le priva de toda autoridad para proceder á unas nuevas elecciones. Sí, señores, yo creo de todo punto imposible que quien así enriquece el catálogo de las antiguas corruptelas electorales con un sistema de impunidad como el que denuncian, entre otros muchos actos de la última campaña, estos ramilletes de procesos que aquí se ahogan por el uso incalificable que este Gobierno y esta mayoría están haciendo de la prerogativa parlamentaria, no podrá presidir de nuevo, sin una protesta cerrada y unánime de la opinion, unas nuevas elecciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana, como de la Comision, tiene la palabra en pró.

El Sr. **SANTANA**: Pocas palabras he de decir al Congreso para defender el dictámen que la Comision tiene la honra de presentar, y que por otra parte tampoco ha impugnado el Sr. Bugallal. Háse limitado su señoría á exponer, bajo su punto de vista, varias consideraciones relativas á la manera con que ejerce el Congreso esta facultad; es decir, como en este caso lo es, el negar ó no la licencia que solicita la autoridad judicial para un procedimiento contra un Sr. Diputado. Yo respeto el punto de vista de S. S., y me limitaré á decir respecto á los argumentos que ha expuesto, y creo que me será lícito expresar, aunque es la primera vez que tengo el honor de hablar en esta Cámara, mi extrañeza de que el Sr. Bugallal, tanto S. S. como sus correligionarios que ahora se expresan en este sentido, no lo hubieran hecho en la multitud de casos que se han ocurrido ya en esta Cámara para conceder ó negar estas autorizaciones; y si todavía cree S. S. que no están bastante claras y son deficientes las disposiciones que rigen en esta materia y la jurisprudencia que les sirve de complemento, puede presentar un proyecto de ley ó modificacion en el Reglamento de la Cámara, que determine de una manera concreta y especial, como S. S. quiere, en qué casos pueden concederse ó negarse estas autorizaciones. La Comision se ha limitado en éste como en los demás casos concretos, á examinar el que se le sometia, y conforme á lo que de él resulta, á dar su dictámen.

Respecto de esto nada ha dicho el Sr. Bugallal, y creo que tampoco tengo que insistir más para llevar al ánimo de la Cámara la verdadera y única solucion que puede indicarse en este asunto, toda vez que resulta que el gobernador es persona dignísima y no ha influido siquiera en el caso concreto que discutimos, ni aun ha intervenido en él, porque se trata de una providencia que él no ha dictado y que se dió un dia despues de haber dejado el cargo.

Con esto creo haber dicho todo lo que tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: He pedido la palabra para un segundo turno, porque tengo algo que decir y no quiero discutir con la Presidencia.

No es, como el digno indivíduo de la Comision que me ha contestado presume, materia reglamentaria la presente. No tiene el Reglamento que decidir absolutamente nada; el Reglamento en la materia está perfecto; no ha sido objeto de impugnacion por parte de nadie. El mal está en los vicios y abusos de nuestras prácticas; está en el abandono y en la complicidad del Gobierno; está en la pretension, que no se comprende en ningun pueblo ni en ningun Parlamento de Europa, y que el Parlamento español viene abrogándose por un abuso que estamos todos interesados en corregir, de entrar en el conocimiento de los procesos y causas que se le cometen, cuando no tiene esa jurisdiccion, ni la facultad de dar ó negar el permiso que solicitan las autoridades judiciales para procesar á los Diputados en la forma y manera que aquí se practica la inmunidad parlamentaria.

Tiene por objeto únicamente que el Cuerpo político á que el Diputado acusado pertenece examine si los tribunales, si la accion pública ó particular le disputan alguno de sus miembros; tiene por objeto examinar si por alguna de esas intrigas de que son á veces capaces los partidos, pretenden sustraerles ó arrebatarles alguno de sus miembros. Por lo demás, acerca del carácter de si es fundada ó no en sí misma la acusacion, proceda de la accion pública ó del ejercicio de la accion privada, nada tiene que ver el Congreso.

Esta es la doctrina que expuse aquí con mucha extension en otra ocasion y que no quiero reproducir en el dia de hoy; doctrina que ha sido aceptada en la discusion y hasta vertida, no con mucha sinceridad por cierto, en algun dictámen posterior de aquel pobre discurso mio, y que resulta totalmente infringida en el dictámen que estoy impugnando.

Porque desde que el tribunal ha creido que habia motivos para procesar, lo que procede al buen régimen parlamentario y á la jerarquía de los Poderes, es conceder la autorizacion pedida, no habiendo como no hay presuncion alguna en el sentido que dejo indicado.

No tengo para qué exponer aquí las citas de las autoridades, desde el Presidente de la Cámara francesa hasta los grandes escritores ingleses que han tratado de esta materia; no seria otra cosa que un alarde inútil de erudicion por mi parte. Pero hay aquí una cosa gravísima que yo denuncio á la consideracion del país, y es la conducta de ese Gobierno; la conducta de ese Gobierno que asiste impasible, sin dirigir como es de su deber en el sistema parlamentario, para ver con gusto y satisfaccion cómo se suceden unos tras otros actos de impunidad en materias electorales, sustrayendo á sus funcionarios de la responsabilidad á que están sujetos ante las leyes; conducta, silencio, sistema que le quitan toda autoridad para presidir en este país unas nuevas elecciones.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SANTANA**: Creí haber contestado al señor Bugallal que respetaba el punto de vista general en que se habia colocado, y por esto no tengo para qué entrar en esa otra série de consideraciones que con mucha elocuencia ha expuesto S. S., ni me cumplia á mí entrar á examinar hasta qué punto sea ó no sea una práctica parlamentaria que se viene ejercitando en la Cámara, y que el Sr. Bugallal reconoce como una prerogativa. Si yo le indiqué el deseo de que S. S. y sus correligionarios debian haberlo hecho, porque hubiera sido un gran ejemplo que nos hubieran dado, fué para manifestarle que teniendo la honra de presidir esta Comision formada para un caso concreto, le ha examinaco como todos los demás que se han sometido á esta Cámara, y ha expuesto las razones que ha creido conveniente para motivar el dictámen. Sin embargo, per-

mítame S. S. que le diga que precisamente S. S. ha venido á fijarse en un caso que es quizás de los pocos que se han presentado, sobre el cual se puede fundar un dictámen de improcedencia con mucha facilidad.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Seguiré tambien al Sr. Santana, ya que S. S. se empeña, en esa pequeña malicia, tan frecuente en esta Cámara, en que S. S. ha incurrido, de aludir á la conducta anterior de los conservadores. En esta cuestion, que ya he tratado otra vez que discutí esta materia, doy á S. S., como la dí en aquella ocasion, una contestacion vencedora. He dicho que de estos abusos respecto á suplicatorios en general, éramos reos todos, oposiciones y Gobiernos; que por fortuna para el Parlamento español no habíamos tenido el disgusto de amparar aquí á ningun gran criminal con nuestra inmunidad parlamentaria; pero que de todos modos era una corruptela que todos debíamos evitar.

Mas respecto á la cuestion concreta que ahora ventilamos, ó lo que es lo mismo, á la impunidad de los gobernadores y demás funcionarios del Gobierno, así en la preparacion como en la celebracion de las elecciones, he contestado con una rotunda negativa. Desde que está vigente esta ley, que permite que se encause á los gobernadores sin la garantía de la autorizacion prévia, que permite que se dirija la accion sin fianza, y se han quitado todos los inconvenientes que antes embarazaban la accion judicial; desde que esto sucede, nosotros no hemos amparado á nadie, ni cortado un solo proceso.

El pacto de concordia electoral se ha rasgado por actos repetidos de ese Gobierno. Ni uno solo de nuestros gobernadores ha sido encausado, ni una sola autorizacion hemos denegado. Cíteme S. S. un caso solo, del mismo modo que lo he provocado en las discusiones anteriores, puesto que con esta ley ya practicó unas elecciones el Sr. Silvela. No lo podrá presentar, pues respecto de las cuestiones políticas, respecto de los abusos electorales cometidos por las autoridades en el ejercicio de sus funciones, no se nos puede acusar de haberlas traido aquí y de haberlas amparado con la inmunidad parlamentaria. Conste, quede establecido esto, como ya lo establecí é hice constar, sin réplica de nadie, en otra discusion.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA**: Yo no he acusado á nadie. (*El Sr. Bugallal*: Pero conste que el partido conservador no ha hecho nada de eso.) Lo que yo puedo decir es, que el partido conservador ha discutido casos como el presente, y en los que de seguro no podria dar ninguna Comision una solucion tan decisiva y tan terminante como en el caso actual que el dictámen comprende.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugullal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Yo no tengo por qué oir ningun género de reticencias que rechazo en absoluto; nosotros no hemos tenido que amparar á nadie; nosotros, fuera de la cuestion concreta de los gobernadores, que es lo que aquí se ventila, y en lo que yo he establecido la diferencia de conducta de un partido y otro partido; nosotros, fuera de esto, no hemos hecho absolutamente nada que sea superior ni inferior á lo que vosotros habeis hecho.

Pero respecto á los gobernadores, respecto á los abusos electorales, respecto á ese sistema de convertir los funcionarios en agentes de criminalidad con la esperanza de obtener aquí la impunidad, eso, he dicho y repito que el partido conservador no lo ha hecho, y que no se podrá presentar un solo hecho, un solo caso; y en cambio, desde que manda el partido constitucional se han traido aquí muchos y más graves y más calificados que el de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTANA**: He dicho ya, y siento tener que molestar al Congreso, que yo no habia acusado á nadie, ni á individuos ni á partidos, sino que me habia limitado á hacer constar un hecho en el cual me afirmo, y es el de que aquí han venido suplicatorios mientras los conservadores han estado en el poder, y se han discutido de esta misma manera; y yo he dicho al Sr. Bugallal, sin malicia y sin reticencia, porque cuando yo quiero decir una cosa me creo bastante seguro de mí mismo para decirla por completo, yo he dicho que, en mi humilde opinion, esas consideraciones generales que S. S. ha expuesto, y que todos le hemos oido con tanto gusto, hubieran sido más eficaces si S. S. no las hubiese hecho desde esos bancos, sino desde aquí, cuando estuvo sentado en este sitio. (*El Sr. Bugallal*: ¡Pero si no hubo ningun caso de inmunidad de gobernadores en que hacerlo!) La teoría del Sr. Bugallal ha sido general al principio; S. S. decia que la prerogativa del Congreso se debia examinar bajo un solo punto de vista, y que no debia entrarse en el fondo y en la forma de cada caso, sino únicamente limitarse á la siguiente pregunta concreta: la autorizacion que se pide, ¿es solo con objeto de privar al Congreso de un Diputado? y esto, como S. S. ve, comprende á los gobernadores y á los no gobernadores, y por eso yo contestaba en aquellos términos. Por lo demás, y no deseando alargar este debate ni penetrar en el fondo de las teorías que el Sr. Bugallal ha expuesto, me limito á decir como última consideracion, que S. S. ha venido á fijarse precisamente en un dictámen que versa sobre un caso tal, que no habrá otro que pueda resolverse tan decisiva y terminantemente como el presente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que no há lugar á conceder la autorizacion que ha solicitado la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision (reproducido) referente á la proposicion de ley sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 24, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Hay una enmienda del Sr. Rey, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre division de distritos electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Toledo:

La Seccion de Torre de Estéban Hambran, en el distrito de Illescas, se dividirá en dos, en la forma siguiente:

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES.	ELECTORES de la seccion.
Torre de Estéban Hambran..........	Torre de Estéban Hambran.........	108	108
Méntrida........................	Méntrida.......................	154	154

La seccion de Villacañas, en el distrito de Lillo, se dividirá tambien en dos, en esta forma:

Villacañas......................	Villacañas.....................	237	237
Villafranca de los Caballeros.........	Villafranca de los Caballeros........	163	163

La seccion de Corral de Almaguer, en el distrito de Quintanar de la Orden, se dividirá en esta forma:

Corral de Almaguer................	Corral de Almaguer...............	167	210
	Cabezamesada...................	43	
Puebla de Almoradier...............	Puebla de Almoradier..............	138	138

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1882.=Luis del Rey.=Jacobo Sales.=Manuel Benayas Portocarrero.= Vicente Perez.=Federico de Soria Santa Cruz.=I. Recio.=T. Rodrigañez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **PEREZ CABALLERO**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre el dictámen con la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No voy á esta hora avanzada á entrar en el fondo del dictámen que ha presentado la Comision; voy solo á solicitar de la Comision que me aclare algunas dudas que han surgido en mi espíritu á la presentacion de este proyecto.

Dice el art. 2.° de la ley electoral vigente, y ruego á los Sres. Diputados se fijen en lo siguiente:

«Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía, y de las secciones en que cada una se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue una ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes.» Y luego establece las modificaciones.

Yo creo que la duda que presento á los Sres. Diputados es muy fundada. No he visto en el dictámen que la Comision alegue ninguna razon para que se quebrante este precepto de la ley electoral; y por tanto desearia que tanto la Comision como el Gobierno de S. M. por boca de su digno Presidente que se halla en su sitio, nos dijeran si estamos en el caso de prescindir de ese precepto legal de la ley electoral, y si todos los Diputados tenemos derecho, como lo ha tenido el Sr. D. Venancio Gonzalez, para presentar la division de nuestros distritos de la manera que creamos oportuno, y si nuestros proyectos serán acogidos por el Gobierno y por la Comision tan favorablemente como lo ha sido éste.

Yo bien sé que la Comision puede disculparse citando el art. 6.° de la ley, en el cual se dice que solo por una ley puede variarse la demarcacion de los distritos; pero se olvida el precepto del art. 2.°, que establece terminantemente que esto se ha de hacer á la vez. De lo contrario sucederá en este punto lo que sucede con los proyectos de carreteras, que cada Diputado presenta el suyo para su distrito. De la misma manera, si los 440 Diputados que existen creen que sus distritos no están bien distribuidos, presentarán proposiciones pidiendo nueva distribucion.

Yo, pues, deseo saber si el Gobierno está conforme con esto, y si la Comision va á tener la misma benevolencia con todos los proyectos que se presenten.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, el Sr. Alvarez Mariño no ha hecho ninguna observacion al dictámen relativo á la division en distritos de la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes. Unicamente le asalta un escrúpulo, y es, si puede aplicarse el art. 6.° de la ley vigente, á pesar del precepto del art. 2.° de la misma.

Para mí no hay ninguna dificultad. El art. 2.° establece bases para adquirir los datos precisos con objeto de hacer en su dia una demarcacion general y definitiva, sin duda alguna mejor que la que existe; pero el artículo 6.° no establece más ni ménos que un precepto constitucional reconocido en todas partes; tal es el de que solo puede variarse la demarcacion de la ley por medio de otra ley; y esto, Sr. Alvarez Mariño, aunque la ley no lo dijese, lo diria el buen sentido.

Su señoría sabe que Inglaterra, que es la Nacion

que sirve de norma en todo lo que se relaciona con el derecho constitucional, sienta como un apotegma que el Parlamento lo puede hacer todo, ménos un hombre de una mujer y viceversa. Pues aunque la ley callase, nadie, repito, dudaría de que por otra ley podia variarse la division de distritos electorales; pero la ley lo expresa, á mayor abundamiento, por la desconfianza, en otros tiempos nacida, con que se viene legislando.

Por lo demás, es incuestionable que todos los señores Diputados pueden presentar las proposiciones que tengan por conveniente sobre asuntos análogos.

Las proposiciones pasarán por los trámites reglamentarios, y si las Córtes aprueban los dictámenes á ellas consiguientes, prévia la sancion de S. M. serán leyes, y la variacion que introduzcan en la distribucion de distritos prevalecerá.

Yo creo que sobre este punto el Gobierno no tiene nada que contestar, porque es un punto de derecho político claro é incontrovertible.

Y toda vez que S. S. no objeta nada en concreto en contra del dictámen que se discute, la Comision suplica al Congreso se sirva aprobarlo.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo no he negado la posibilidad de que se puedan hacer estas variaciones: lo único que he negado es la conveniencia. Recordará S. S., porque perteneció como yo á aquellas Córtes, que esta ley electoral fué una transaccion en la cual tomaron parte todos los partidos, y una de las bases principales fué que mientras no se promulgara una ley definitiva, continuara rigiendo la division actual de distritos. Si ahora todos los Diputados van á tener el derecho de presentar proposiciones de ley, resultará un conflicto diario, porque no se tendrán presentes ciertos datos imparciales de la Administracion, y saldrán perjudicadas las minorías, porque cuando éstas presenten alguna proposicion, habrá Diputados de la mayoría, de la misma provincia ó de distritos vecinos al que se trate de variar, que se opondrán á los deseos de las minorías, y estas cuestiones se decidirán, no por el interés general, sino por la conveniencia particular, como ha sucedido ya en la provincia de Toledo, cuyos distritos electorales es esta la cuarta vez que se reforman desde 1877.

Yo deseo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se fije en que esta ley electoral fué una transaccion en que entraron todos los partidos. Yo no me opongo á que se haga esta nueva variacion en la provincia de Toledo, porque no tengo datos para apreciar si está bien ó mal hecha; á lo que me opongo es á que se quebrante un precepto de la ley, lo cual dará orígen á mil conflictos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): La cuestion está reducida á los sencillos términos siguientes: un señor Diputado adquiere los datos necesarios respecto á la division electoral de una provincia; presenta una proposicion de ley; la toma el Congreso en consideracion y la somete al estudio de una Comision especial. ¿Entiende ésta que se halla bien hecha la division electoral que se propone, y que procede variar la existente? Pues da su dictámen favorable y lo presenta á la deliberacion del Congreso.

¿Lo encuentra el Congreso fundado y justo? Lo aprueba y pasa al Senado. Sobre esto nada más se puede decir ni argüir, porque no es un tema de derecho constituyente, sino un caso elemental de derecho constituido.

¿Cree algun Sr. Diputado que el dictámen no es aceptable? Pues aquí se encuentra la Comision para responder á las objeciones que se formulen. Pero, ¡sostener que no puede hacerse una ley para reformar la actual! ¡Señor Alvarez Mariño! ¡Pues si la ley prescribe que se reunan todos los datos para la variacion definitiva de todos los distritos!

Figurémonos que no hay datos de 48 provincias y que los hay de una; porque no existan de las demás, ¿vamos á dejar de mejorar la division electoral de esa provincia estudiada?

Si S. S. advierte algun vicio en el dictámen, sírvase aducirlo; la Comision dará las explicaciones oportunas, y la Cámara resolverá; pero oponerse en absoluto á que se reforme la division electoral, es lo mismo que oponerse á que las Córtes funcionen, es lo mismo que pretender que el Congreso no use de sus facultades y de sus prerogativas.

Cúmpleme consignar: primero, que mi respetable amigo el Sr. Gonzalez (D. Venancio), no es el autor de la aludida proposicion de reforma; y segundo, que antes de ella se presentó y aprobó otra variando la division de la provincia de Bilbao.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo no me he opuesto á que se reforme la distribucion electoral de la provincia de Toledo, puesto que la reforma se va á hacer: á lo que me he opuesto es á que la ley electoral, hecha por un pacto entre todos los partidos, se reforme de soslayo, quebrantando uno de sus principios más esenciales, que era evitar la parcialidad, que yo no sé si en este caso la hay ó no la hay; desde luego no me cuesta trabajo creer que no la hay; y se dijo que se hiciera tomando ciertos datos, ciertos antecedentes, de una vez y oyendo á todo el mundo. Como ahora no se va á oir á nadie, cada Diputado va á presentar una proposicion de ley pidiendo la reforma de su distrito á su antojo, y de este modo vendremos á parar en que una ley que era un pacto entre todos los partidos, será una ley en la que la mayoría impondrá su voluntad.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Sobre la demarcacion electoral de la provincia de Toledo hubo en efecto trabajos el año de 1870, que ocasionaron una resolucion, y los hubo en 1873, que originaron otra distinta.

Por esta razon se procuró conciliar todos los intereses para que no haya reclamaciones ulteriores; y tanto se han conciliado, que á pesar de ser conocido este dictámen desde hace ocho meses y de insistir la Comision en su deseo de que se impugne, no se levanta nadie á combatirlo.

Queda ya muy repetido que las observaciones del Sr. Alvarez Mariño se refieren á las prerogativas del Poder legislativo. Las Córtes, permítaseme que vuelva á manifestarlo, hicieron la ley que establece en un artículo el precepto general para que se busquen datos y se reforme la division, y establece en otro que regi-

rá la distribucion estatuida hasta que haya otra ley que la varíe. Pues ahora venimos á eso, á proponer que se varíe la demarcacion de una provincia y sobre esta nueva demarcacion debe versar el debate.

La cuestion acerca de la prerogativa de las Córtes no es pertinente y no puede tener otro alcance ni otra importancia que la que ha tenido; algunas reflexiones pertinaces del Sr. Alvarez Mariño, y las modestas y poco variadas mias.

Ruego por última vez al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo tengo que defenderme, Sr. Presidente, del cargo que me hace el señor Martinez, de que ataco la prerogativa de las Córtes.

Esta es cuestion de cortesía parlamentaria, puesto que cuando el partido conservador estaba en el poder, se formó una Comision parlamentaria de las dos Cámaras para reformar la ley electoral, y yo ahora me lamento de que cuando estamos en la oposicion, el partido que está en el gobierno no siga el camino que nosotros hemos seguido. He dicho.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No se trata de variar la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, sino de completarla.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen con la enmienda, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La division de la provincia de Toledo en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Illescas	Illescas	76	102
		Ugena	22	
		Yeles	4	
	Valmojado	Valmojado	48	238
		Casarrubios del Monte	102	
		Carranque	88	
	Chozas de Canales	Chozas de Canales	39	98
		Lominchar	12	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
	Cedillo	Cedillo	58	114
		Yuncos	44	
		El Viso	12	
	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Cabañas de la Sagra	29	
		Yunclillos	18	
Illescas	Yuncler	Yuncler	45	98
		Azaña	32	
		Pantoja	21	
	Alameda de la Sagra	Alameda de la Sagra	39	119
		Villaseca de la Sagra	54	
		Coveja	26	
	Añover de Tajo	Añover de Tajo	73	73
	Seseña	Seseña	71	170
		Borox	34	
		Esquivias	65	
	Torre de Estéban-Hambran	Torre de Estéban-Hambran	108	108
	Méntrida	Méntrida	154	154
	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	101	218
		Ventas de Retamosa	36	
		Arcicollar	14	
		Quismondo	67	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Fuensalida	Fuensalida	137	240
		Camarena	79	
		Camarenilla	14	
		Villamiel	10	
	Portillo	Portillo	83	111
		Huecas	28	
Lillo	Lillo	Lillo	144	302
		Puebla de Don Fadrique	98	
		Romeral	60	
	Villacañas	Villacañas	237	237
	Villafranca de los Caballeros	Villafranca de los Caballeros	163	163
	Huerta	Huerta de Valdecarábanos	115	208
		Ciruelos	36	
		Cabañas de Yepes	57	
	Noblejas	Noblejas	98	313
		Villarrubia de Santiago	184	
		Ontígola de Oreja	31	
	Ocaña	Ocaña	226	226
	Dos Barrios	Dos-Barrios	170	170
	Consuegra	Consuegra	409	409
	La Guardia	La Guardia	159	159
	Tembleque	Tembleque	145	208
		Turleque	63	
Orgaz	Yébenes	Yébenes	216	282
		Manzaneque	20	
		Marjaliza	46	
	Orgaz	Orgaz	139	302
		Mascaraque	54	
		Villaminaya	58	
		Villanueva de Bogas	51	
Orgaz	Ajofrin	Ajofrin	77	167
		Almonacid de Toledo	64	
		Chueca	26	
	Sonseca	Sonseca	252	306
		Mazarambroz	54	
	Villasequilla	Villasequilla	102	121
		Villamuelas	19	
	Mora	Mora	303	303
	Urda	Urda	184	184
	Navahermosa	Navahermosa	184	184
	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	85	85
	Yepes	Yepes	98	98
Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	70	217
		Alcolea de Tajo	27	
		Azutan	13	
		Alcañizo	35	
		Torrico	38	
		Navalmoralejo	14	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Puente del Arzobispo...	Oropesa..............	Oropesa.................	78	280
		Calzada de Oropesa.........	149	
		Torralba.................	34	
		Caleruela................	15	
		Ventas de San Julian.......	4	
	Valdeverdeja...........	Valdeverdeja.............	150	150
	Calera.................	Calera..................	110	217
		Lagartera...............	84	
		Herreruela..............	23	
	Belvís de la Jara........	Belvís de la Jara..........	122	477
		Estrella de la Jara.........	97	
		Aldeanueva de San Bartolomé.	47	
		Nava de Ricomalillo........	36	
		Sevilleja de la Jara.........	84	
		Espinoso del Rey..........	38	
		Robledo del Mazo..........	53	
	Alcaudete de la Jara.....	Alcaudete de la Jara.......	51	445
		Aldeanueva de Barbarroya...	77	
		Campillo de la Jara........	96	
		Santa Ana de Pusa.........	25	
		Torrecilla................	29	
		Navalucillos..............	167	
	Mohedas de la Jara......	Mohedas de la Jara.........	92	102
		Puerto de San Vicente......	10	
	Navalmorales..........	Navalmorales.............	199	199
Quintanar de la Orden..	Quintanar de la Orden...	Quintanar de la Orden......	292	292
	Villanueva de Alcardete..	Villanueva de Alcardete.....	136	136
	Corral de Almaguer.....	Corral de Almaguer........	167	210
		Cabezamesada............	43	
	Puebla de Almoradier....	Puebla de Almoradier.......	138	138
Quintanar de la Orden..	Toboso................	Toboso..................	71	290
		Miguel Estéban............	160	
		Quero...................	59	
	Villatobas.............	Villatobas...............	143	143
	Santa Cruz de la Zarza...	Santa Cruz de la Zarza......	190	190
	Madridejos............	Madridejos..............	312	398
		Camuñas................	86	
Talavera de la Reina...	Cebolla...............	Cebolla.................	102	149
		Cerralbos...............	46	
		Illan de Vacas............	1	
	Hinojosa de San Vicente..	Hinojosa de San Vicente.....	110	240
		Mejorada................	65	
		Segurilla................	52	
		Pepino..................	13	
	Almendral.............	Almendral...............	53	141
		Iglesuela................	76	
		Sartajada................	12	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCIÓN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Talavera de la Reina	Montearagon	Montearagon	23	101
		Lucillos	57	
		Cazalegas	21	
	Parrillas	Parrillas	68	169
		Montesclaros	21	
		Velada	49	
		Gamona	31	
	Pueblanueva	Pueblanueva	96	201
		San Martin de Pusa	58	
		Malpica	11	
		Villarejo de Montalban	15	
		San Bartolomé	21	
	Real de San Vicente	Real de San Vicente	157	302
		Castillo de Bayuela	69	
		Cervera	55	
		Marrupe	21	
	Cardiel	Cardiel	2	80
		Buenaventura	32	
		Sotillo de las Palomas	35	
		San Roman	11	
	Navalcan	Navalcan	98	98
	Navamorcuende	Navamorcuende	129	129
	Talavera de la Reina	Talavera de la Reina	351	378
		Herencia	27	
Toledo	Toledo	Toledo	592	592
	Burguillos	Argés	11	112
		Burguillos	16	
		Covisa	12	
		Layos	25	
		Nambroca	48	
Toledo	Guadamur	Casasbuenas	19	96
		Guadamur	30	
		Polan	47	
	Olías	Bargas	53	204
		Magan	18	
		Mocejon	104	
		Olías	29	
	Menasalbas	Menasalbas	257	257
	San Pablo	San Pablo	121	121
	Cuerva	Cuerva	64	113
		Totanés	49	
	Pulgar	Noez	86	156
		Pulgar	70	
Torrijos	Erustes	Erustes	15	277
		Galvez	193	
		Domingo Perez	47	
		Mesegar	22	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Torrijos	Gerindote	Gerindote	38	399
		San Martin de Montalban	60	
		Alba Real de Tajo	8	
		Barcience	14	
		Burujon	30	
		Rielves	15	
		Almoroz	148	
		Casar de Escalona	86	
	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo	65	193
		Maqueda	27	
		Caudilla	13	
		Hormigos	39	
		Alcabon	35	
		El Otero	14	
	Carpio	El Carpio	246	328
		La Mata	75	
		San Pedro de la Mata	7	
	Novés	Novés	114	114
	Puebla de Montalban	Puebla de Montalban	253	253
	Torrijos	Torrijos	88	88
	Pelahustan	Pelahustan	77	206
		Carriches	47	
		Carmena	82	
	Nombela	Nombela	130	272
		Garciotun	23	
		Escalonilla	85	
		Nuño Gomez	34	
	Escalona	Escalona	57	135
		Aldeaencabo de Escalona	34	
		Paredes de Escalona	44	
	Hontanar	Hontanar	37	134
		Santa Olalla	97	

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido que se lean los artículos 165, 166 y 167 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dicen así:

«Art. 165. El Congreso votará de uno de los cuatro modos siguientes:

1.° Levantándose los que aprueben y quedando sentados los que reprueben.

2.° Por votacion nominal.

3.° Por papeletas.

4.° Por medio de bolas.

Art. 166. La votacion ordinaria es la primera de las cuatro que quedan expresadas. Su resultado lo anunciará uno de los Secretarios.

Art. 167. Si el Secretario tuviere duda, ó algun Diputado lo reclamare, aun despues de publicada la votacion, el Presidente nombrará dos Diputados de los que estén de pié y dos de los sentados, para que uno de cada clase cuenten á los que aprueban, y los otros dos á los que reprueban, publicando el número á continuacion.»

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167, se cuente el número de Diputados que están de pié.

El Sr. **VICEPESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ya está votado.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: El artículo dice que aun despues de votado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pero si se han salido varios Sres. Diputados despues de votado el artículo, ya no tiene objeto el contar los que hay presentes.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Permítame el Sr. Presidente que lea el art. 167. Dice así:

«Art. 167. Si el Secretario tuviese duda, ó algun Diputado lo reclamare, aun despues de publicada la votacion, el Presidente nombrará dos Diputados de los que estén de pié y dos de los sentados, para que uno de cada clase cuenten á los que aprueban, y los otros dos á los que reprueban, publicando el número á continuacion.»

Es así que no está levantado ningun Sr. Diputado, luego el dictámen no ha sido aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Congreso ha aprobado en votacion ordinaria el proyecto de que se trata. Han salido del salon los Sres. Diputados que lo han tenido por conveniente, y es imposible proceder á ese recuento, porque no tendria resultado, puesto que estando las puertas abiertas, han salido y entrado varios Sres. Diputados.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Ruego entonces al Sr. Presidente que me diga para qué es este artículo del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Si en el acto de hacerse la votacion se hubiera impedido la salida del salon, tendria aplicacion ese artículo; pero como las puertas están abiertas, y S. S. no ha reclamado, y han salido los Sres. Diputados que lo han tenido á bien, no puede tener aplicacion ahora.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de La Palma á Almonte.»

Leido dicho dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 24, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Huelva ha de unir el pueblo de La Palma, cabeza del partido judicial, con el de Almonte, pasando por Bollullos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en el punto más conveniente de los kilómetros 455 ó 456, y pasando por los sitios denominados Barranco de Chaves y Molino de la Tinajuela, termine en Marchena, provincia de Sevilla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 451, presentada en Secretaría por D. Inocente Ortiz y Casado, Diputado electo por el distrito de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Inocente Ortiz y Casado, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=Felix García Gomez, presidente.=Francisco Rubio.=Luis Felipe Aguilera.=José Alvarez Mariño.=Francisco García Martino.=Demetrio Alonso Castrillo.=Cipriano Garijo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Tirso Rodrigañez.=El Marqués de Valterrazo.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice primero al Diario *núm.* 28, *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden entre la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á La Armuña por el puerto de Mazarulleque. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen acerca del proyecto de ley relativo á los goces de retiro de los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente

Comision para acompañar al cementerio el cadáver del Sr. Diputado Marqués de Salamanca.

Sres. D. Federico Ochando.
D. José Mateo Sagasta.
Marqués de Perijaá.
D. Antonio Ortiz Ustáriz.
Marqués de Sardoal.
D. Luis del Rey.
D. Luis Felipe Aguilera.
D. Ramon Baillo y Marañon.
D. Emilio Nieto y Perez.
D. Federico de Soria Santa Cruz.
D. José Antonio Gutierrez de la Vega.
D. Leandro Rubio.

Suplentes.

Sres. D. Francisco Rubio.
D. Manuel Becerra.
D. Manuel Nuñez de Haro.
D. Casildo Arribas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para el miércoles. Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio, y discusion de los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Seccion 1.ª—Bilbao (Bilbao la Vieja).
Seccion 2.ª—Bilbao (Casas Consistoriales).
Seccion 3.ª—Bilbao (San Nicolás).
Seccion 4.ª—Bilbao (Plaza del Mercado).
Seccion 5.ª—Bilbao (Santiago).
Seccion 6.ª—Bilbao (Estacion).
Seccion 7.ª—Abando (Abando-Alonsótegui).
Seccion 8.ª—Begoña (Begoña-Echevarri).
Seccion 9.ª—Deusto (Deusto).
Seccion 10.ª—Erandio (Erandio-Sondica).
Seccion 11.ª—Gamiz (Gamiz-Fica).
Seccion 12.ª—Gatica (Gatica-Lanquiniz).
Seccion 13.ª—Guecho (Guecho, Berango, Lejona).
Seccion 14.ª—Lujua (Lujua).
Seccion 15.ª—Plencia (Plencia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Urduliz).
Seccion 16.ª—Zamudio (Zamudio, Dério).

Distrito de Durango.

Seccion 1.ª—Durango (Durango, Yurreta).
Seccion 2.ª—Abadiano (Abadiano).
Seccion 3.ª—Amorebieta (Amorebieta).
Seccion 4.ª—Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri).
Seccion 5.ª—Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola)
Seccion 6.ª—Ceánuri (Ceánuri, Ubidea).
Seccion 7.ª—Ceberio (Ceberio, Aracaldo).
Seccion 8.ª—Elorrio (Elorrio).
Seccion 9.ª—Galdácano (Galdácano).
Seccion 10.ª—Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama).
Seccion 11.ª—Mañaria (Mañaria, Izurza).
Seccion 12.ª—Ochandiano (Ochandiano).
Seccion 13.ª—Orduña (Orduña).
Seccion 14.ª—Orozco (Orozco).
Seccion 15.ª—Vedia (Vedia, Lemona).
Seccion 16.ª—Villaro (Villaro, Dima).
Seccion 17.ª—Yurre (Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia).
Seccion 18.ª—Zarátamo (Zarátamo, Arrancudiaga, Miraballes, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Seccion 1.ª—Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz).
Seccion 2.ª—Arrazua (Arrazua).
Seccion 3.ª—Arrieta (Arrieta).
Seccion 4.ª—Arteaga (Arteaga, Murueta).
Seccion 5.ª—Bermeo (Bermeo).
Seccion 6.ª—Busturia (Busturia, Pedernales).
Seccion 7.ª—Cortézubi (Cortézubi, Forua).

Seccion 8.ª—Elanchove (Elanchove, Ibarranguelua).
Seccion 9.ª—Lemóniz (Lemóniz, Baquio).
Seccion 10.ª—Maruri (Maruri).
Seccion 11.ª—Meñaca (Meñaca).
Seccion 12.ª—Mújica (Mújica, Morga).
Seccion 13.ª—Mundaca (Mundaca).
Seccion 14.ª—Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia).
Seccion 15.ª—Munguía, villa (Munguía, villa).
Seccion 16.ª—Nachitua y Ea (Nachitua y Ea, Bedarona).
Seccion 17.ª—Navarniz (Navarniz).
Seccion 18.ª—Rigoitia (Rigoitia, Fruniz).

Distrito de Marquina.

Seccion 1.ª—Marquina (Marquina).
Seccion 2.ª—Amoroto (Amoroto, Mendeja).
Seccion 3.ª—Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guerricaiz).
Seccion 4.ª—Berriatua (Berriatua).
Seccion 5.ª—Cenarruza (Cenarruza).
Seccion 6.ª—Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri).
Seccion 7.ª—Echevarría (Echevarría).
Seccion 8.ª—Jemein (Jemein).
Seccion 9.ª—Lequeitio (Lequeitio, Ispaster, Ereño).
Seccion 10.ª—Mallavia (Mallavia, Ermua).
Seccion 11.ª—Murélaga (Murélaga, Guizaburuaga).
Seccion 12.ª—Ondárroa (Ondárroa).
Seccion 13.ª—Zaldua (Zaldua, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Seccion 1.ª—Valmaseda (Valmaseda).
Seccion 2.ª—Abanto (Abanto y Ciérvana).
Seccion 3.ª—Arcentales (Arcentales).
Seccion 4.ª—Baracaldo (Baracaldo).
Seccion 5.ª—Carranza (Carranza).
Seccion 6.ª—Galdames (Galdames).
Seccion 7.ª—Gordejuela (Gordejuela).
Seccion 8.ª—Güeñes (Güeñes).
Seccion 9.ª—La Nestosa (La Nestosa).
Seccion 10.ª—Muzques (Muzques).
Seccion 11.ª—Portugalete (Portugalete).
Seccion 12.ª—San Salvador del Valle (San Salvador del Valle.)
Seccion 13.ª—Santurce (Santurce).
Seccion 14.ª—Sestao (Sestao).
Seccion 15.ª—Sopuerta (Sopuerta).
Seccion 16.ª—Trucios (Trucios).
Seccion 17.ª—Zalla (Zalla).»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Oviedo las siguientes, que serán de tercer órden:

Primera. Una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onon, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio más conveniente de la carretera de Caboalles á Belmonte.

Segunda. Otra que partiendo del pueblo de Caboalles, provincia de Leon, y pasando por Cerredo y Degaña, termine en San Antolin de Ibias.

Tercera. Otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Perandones, y pasando por Besullo, empalme en Grandas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Ouviaño, de la provincia de Lugo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de seis meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden entre la estacion de Vellisca á la carretera de Tarancon á La Armuña por el puerto de Mazarulleque.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, entre la estacion de Vellisca del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca y la carretera de igual categoría de Tarancon á La Armuña por el puerto de Mazarulleque.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Buendía, en la de Carrascosa del Campo á Sacedon, termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el puente Somil por Villalba y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de La Isabela;

Otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara;

Otra desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, termine en Villares del Saz de Don Guillen, en la de Madrid á Castellon, y

Otra desde Garcinarro por Mazarulleque y Vellisca á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley relativo á los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares ha examinado el asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y estando completamente conforme con las razones expuestas por el Sr. Ministro de la Guerra en el preámbulo de dicho proyecto de ley, y atendiendo, sobre todo, á lo que aconseja la equidad y la justicia, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los jefes y oficiales de los Cuerpos de sanidad, jurídico y administracion militar y demás corporaciones á que se refiere el art. 6.° de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamente á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.°

Art. 2.° Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos indivíduos de los cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad, desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=Manuel Cassola.=Manuel Batanero.=Emilio Perez Villanueva.=El Marqués de Narros.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 22 del actual.=Discurso del Sr. Presidente dando cuenta de haber desempeñado su cometido la Comision encargada de felicitar á S. M., y participando al propio tiempo que S. M. se habia dignado manifestar que el Príncipe de Baviera D. Luis Fernando le habia pedido en matrimonio á S. A. la Infanta Doña Paz.=El Congreso declaró haber oido con satisfaccion esta noticia.=Queda sobre la mesa el expediente de arriendo de los consumos de la ciudad de Jaen.=Queda enterado el Congreso de haber entrado á formar parte del Tribunal de Actas graves el Sr. Marqués de Rioflorido.=Pasan al Tribunal de Actas graves diferentes documentos relativos á la eleccion del distrito de Gerona.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta acerca de la peticion de datos reclamados por el Sr. Quiroga Ballesteros, relativos á las fianzas que hayan prestado los recaudadores de contribuciones.=Indicacion del Sr. Quiroga Ballesteros y rectificacion del Sr. Ministro.=Preguntas del Sr. Portuondo acerca de si los gastos ocasionados para el sostenimiento de la colonia de Fernando Póo deben continuar pesando sobre el presupuesto de Cuba y Puerto-Rico, así como el servicio de correos marítimos, y reclama una nota de las comunicaciones que hayan mediado entre los representantes de España en los Estados-Unidos y Alemania y los respectivos Gobiernos, sobre el derecho diferencial de bandera y tratados de comercio.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Instituto del trabajo nacional (Barcelona), haciendo observaciones acerca del proyecto de ley relativo á la reduccion de derechos de aduanas á las primeras materias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Callejones á Tabernas y de Tabernas á Velez-Rubio.=Apoyada por el Sr. Perez (D. Sebastian), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Avila, autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion la traccion de vapor.=El Sr. Atard manifiesta que ha sido infringido por el Sr. Ministro de la Guerra el art. 25 de la Constitucion al conceder un ascenso al Senador Sr. Marqués de Valmediano, y pregunta al Gobierno si está dispuesto á gozarse en las infracciones de la ley fundamental del Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Torres Jordí.=Rectifica el Sr. Atard, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Pardo Balmonte pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si se propone reformar un artículo de la ley de presupuestos, referente al pago de derechos reales.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Pardo Balmonte.=El Sr. Conde de Sallent ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva resolver una instancia de la Liga de contribuyentes de Mallorca sobre reduccion del impuesto industrial; y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree

que los concejales de un Ayuntamiento que estén procesados, pueden continuar desempeñando aquel cargo.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.=Rectifican los Sres. Conde de Sallent y Ministro de la Gobernacion.=Se da cuenta de la nueva redaccion dada por la Comision al art. 947 del proyecto de Código de comercio.=Orden del dia: continuacion del debate sobre el proyecto de Código de comercio.=Antes de entrar en esta discusion, y á propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso: primero, que en la sesion de mañana se proceda al nombramiento de la Comision que ha de inspeccionar las operaciones de la deuda pública; segundo, que las Secciones se reunan; y tercero, que el Tribunal de Actas graves se reuna asimismo el viernes próximo á primera hora.=Discurso del Sr. Maciá y Bonaplata en contra de la totalidad del proyecto de Código de comercio.=Alusion personal del Sr. Gil Fabra.=Discurso del señor Alonso Castrillo, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Maciá, Fabra y Alonso Castrillo.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nueva rectificacion del Sr. Maciá.=Se suspende la discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision de actas sobre la de Alcalá de Henares, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Ortiz y Casado.=Se aprueba asimismo el dictámen sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision de gracias ó pensiones.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de peticiones, comprensivo de los números 1 al 43.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; reunion de Secciones; nombramiento de tres individuos para formar parte de la Comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la deuda pública, y dictámenes de la Comision de peticiones.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 22 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision encargada de felicitar ayer á S. M. con motivo de ser el dia de su santo ha tenido la honra de desempeñar este cargo y de ser recibida por S. M. con la benevolencia que acostumbra.

Su Majestad se ha dignado, al contestar á la felicitacion del Congreso, manifestar á los Sres. Diputados que allí concurrieron, que tenia, sobre la satisfaccion de recibir la felicitacion del Congreso, la más especial de haberle pedido en matrimonio el Príncipe de Baviera D. Luis Fernando á S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Paz.

La Comision ha oido esta noticia con la satisfaccion que es natural, y desde el primer momento pensó ponerla en conocimiento de los Sres. Diputados, rogándoles que acuerden haber oido esta noticia con igual satisfaccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Lo acuerda así el Congreso.»

Así lo acordó efectivamente.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y contestando su atenta comunicacion de 16 de Enero actual, adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de arriendo de los consumos de la ciudad de Jaen en el ejercicio corriente, el cual fué pedido por el Sr. Diputado D. Rafael Atard en sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Tribunal de Actas graves habia acordado entrase á formar parte del mismo, como vocal, el Sr. Marqués de Rioflorido, en la vacante del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en cumplimiento á lo que interesaban V. EE. en su comunicacion de 26 de Diciembre último, adjunto tengo el honor de remitir las actas de la eleccion de Diputados á Córtes verificada en las secciones de Palafrugell, Llagostera y Corsá, con las copias de las mismas que presentaron los interventores delegados el dia del escrutinio general; no haciéndolo de las listas numeradas de votantes, que tambien se reclamaron, por las razones que aducen, tanto el alcalde de La Bisbal como el gobernador de Gerona en sus respectivas comunicaciones, y cuyas copias se acompañan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1883.=Pio Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El señor Quiroga Lopez Ballesteros en una de las últimas sesiones ha pedido al Ministro de Hacienda que remita los datos siguientes:

Primero: una nota de las cantidades á que ascienden las fianzas que tienen dadas los recaudadores de contribuciones, tanto los que recaudan por cuenta del Estado, como los que recaudan por cuenta del Banco de España, expresando los valores en que consisten las fianzas.

A este primer punto debo contestar á S. S. que no hay recaudadores por cuenta del Estado; que la recaudacion de las contribuciones directas, como sabe S. S. perfectamente, está contratada con el Banco. Es verdad que la excitacion de S. S. comprende tambien á los recaudadores que cobran por cuenta del Banco,

y yo debo llamar la atencion de S. S. sobre que el Gobierno no tiene atribuciones de ninguna especie para exigir al Banco que le dé esos datos. Podrá pedírselos, sí, oficiosamente, y benévolamente tambien podrá dárlos el Banco; pero el Gobierno no tiene atribuciones para exigirlos, porque esos recaudadores con sus fianzas responden exclusivamente al Banco como establecimiento particular, y no tienen responsabilidad ninguna directa con el Estado. El Banco es el que tiene la responsabilidad total de la recaudacion que hace por medio de sus agentes; pero de todos modos, yo no tendré inconveniente en pedir al Banco, si S. S. insiste en que se pidan, los datos á que en su excitacion se refiere, y en ese caso vendrán á la Cámara; pero si el Banco por cualquier motivo cree que no está en el caso de darlos, yo no tengo atribuciones para exigírselos.

Segundo punto: una nota de las fianzas que tanto para el cumplimiento de su gestion como para garantía de los contratos celebrados por el Gobierno existan en la Caja de Depósitos, con expresion de los valores en que estén constituidas.

Como sabe el Sr. Quiroga Ballesteros, todas las fianzas que se dan en garantía de cualesquiera servicios ó contratos que celebra el Gobierno por cualquiera de los departamentos ministeriales, se constituyen en la Caja de Depósitos; pero allí no se abre un registro, un libro especial para cada género de fianzas segun su calidad ó su procedencia, sino que se abre un registro general de todos los depósitos necesarios, pues que con ese carácter entran allí. Yo no sé si dada la amplitud de la indicacion del Sr. Quiroga Ballesteros, lo que pide es que venga el índice de todas las fianzas depositadas en la Caja como garantía de todos los servicios, de todos los contratos que se han celebrado con el Gobierno en todos sus departamentos, en todos los Ministerios, ó si se refiere solo á los asuntos que dependen del Ministerio de Hacienda.

Yo quisiera esta aclaracion, y en el caso de que se refiriera solo al Ministerio de Hacienda claro es que su peticion queda limitada á las fianzas que se refieren ya á cargos, ya á servicios, ya á contratos, en cuyo caso yo encargaré á la Caja de Depósitos que reuna esos datos para que puedan venir al Congreso; pero debo llamar la atencion del Sr. Quiroga Ballesteros acerca de este trabajo, que podrá ser largo y pesado, porque en la Caja de Depósitos se lleva el registro sin determinar las procedencias, ni el departamento, ni el servicio de que las fianzas responden, señalando únicamente el órden correlativo con que las fianzas se van prestando. Habrá que recorrer, pues, 10 ó 12 ó 14.000 asientos para poder reunir los datos que S. S. desea, entresacando de ellos los que comprende la excitacion ó ruego que ha hecho S. S., y que desea vengan al Congreso.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Doy gracias muy encarecidas al Sr. Ministro de Hacienda por el interés que se ha tomado en las preguntas que yo hice.

Respecto á la primera debo decir á S. S. que yo entiendo que el Banco, en tanto cuanto es recaudador de contribuciones del Estado, depende del Ministerio de Hacienda, y por tanto, el Sr. Ministro de Hacienda está en su perfecto derecho cuando á excitacion de un Diputado le pide aquellos datos que yo he pedido. Insisto, por lo mismo, en mi ruego, y pido encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que por los medios que estime más convenientes, y que en su concepto mejor conduzcan á la satisfaccion de mi deseo, pida esos datos al Banco y se sirva remitirlos al Congreso.

Con respecto al segundo punto he de decir que reconozco que puede ser difícil, molesto y largo el trabajo que ha de hacer la Caja de Depósitos para dar la explicacion concreta de todas esas cantidades que yo pido, de todo el resúmen de datos que yo deseo conocer; pero á pesar de esto, entiendo yo que del conocimiento de esos datos, que del exámen de ellos y de algo que como consecuencia de los mismos puede someterse á la discusion de los Sres. Diputados, ha de resultar un beneficio tal, que bien merece la pena de que ese trabajo sea formado por esa dependencia del Estado. De todas maneras, reitero al Sr. Ministro de Hacienda las más expresivas gracias por sus buenos deseos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): No se puede decir en absoluto que el Banco, como recaudador de las contribuciones que tiene á su cargo, depende del Gobierno. No; el Banco es un establecimiento que ha hecho un contrato con el Gobierno para recaudar una parte de las contribuciones directas, pero no se ha hecho dependiente del Gobierno sino en los límites del contrato, es decir, en las relaciones de derechos establecidos por este contrato entre el Banco y el Gobierno. Fuera de esos límites el Banco es un establecimiento completamente independiente en sus relaciones con el Gobierno, por más que ese contrato y otras relaciones económicas y financieras que tiene con el Gobierno le pongan en cierta dependencia que es recíproca hasta cierto punto; pero lo que yo digo al Sr. Quiroga Ballesteros es, que el Gobierno no tiene atribuciones para exigir al Banco los datos relativos á las fianzas de sus recaudadores, porque el Banco puede si quiere tener recaudadores sin fianza, sin que el Gobierno pueda obligarle á que la exija, puesto que los recaudadores responden de su gestion al Banco y no al Gobierno.

Hé aquí por qué decia yo á S. S. que yo no tenia inconveniente en pedir esos datos al Banco, y que el Banco podria tener á bien darlos, pero que no tenia yo atribuciones para exigírselos.

En cuanto al segundo punto, desde el momento en que el Sr. Quiroga Ballesteros se hace cargo de las dificultades que puede haber para retardar más de lo que yo quisiera la reunion de los datos que ha pedido, yo no tengo más que decir sino que daré las órdenes oportunas para que, sea cualquiera el trabajo que cueste el reunir esos datos, se haga cuanto antes sea posible, y vengan aquí á disposicion de S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: En la discusion del presupuesto especial que hoy rige para las provincias españolas de Cuba, el entonces Sr. Ministro de Ultramar, D. Fernando Leon y Castillo, dijo, sin duda con la autorizacion del Gobierno de que formaba parte, que entendia y consideraba injusto que gravitasen exclusivamente sobre dichas provincias y las otras de Ul-

tramar los gastos ocasionados por el sostenimiento de la colonia de Fernando Póo, y por la representacion de España en los Estados americanos. Como es de suponer y todos supusimos que aquella opinion del señor Ministro de Ultramar era la del Gobierno todo, y como éste ha dicho que en política seguirá la misma línea, la misma conducta que el Gobierno precedente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de decir si está dispuesto á incluir en toda forma, en el presupuesto general de gastos del Estado, los ocasionados por esas dos atenciones, que hasta ahora, por error y por injusticia notoria, han venido pesando de un modo especial y exclusivo sobre los presupuestos de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Otra cuestion, tambien de grande importancia, dió lugar á que aquel Sr. Ministro de Ultramar manifestara un criterio parecido al que acabo de indicar. Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que la subvencion del servicio de correos trasatlánticos se paga única y exclusivamente por Cuba y Puerto-Rico. Los Diputados que representamos aquellas provincias, reclamamos durante la discusion de sus presupuestos, contra tamaña injusticia; pero aprobada ésta y subsistente el hecho, ya que nosotros numéricamente no hemos de tener fuerza bastante para conseguir que se repare semejante agravio, ocurre naturalmente preguntar si la recaudacion que en la Península se hace por los sellos y efectos timbrados correspondientes al servicio especial de correos para las provincias de Cuba y Puerto-Rico, deberá ser ingreso efectivo para el Tesoro de la Nacion, que no paga el servicio, ó deberá ser, por el contrario, abono para el Tesoro de aquellas provincias que solas, injustamente solas, pagan la subvencion.

Para esclarecer este punto (y ruego al Sr. Presidente me dispense la latitud que estoy dando á mi pregunta, porque de otro modo seria difícil que resultara perfectamente clara), para esclarecer este punto, convendrá que el Sr. Ministro de Hacienda si es á él á quien esto compete, ó el de Gobernacion si así no fuere, traiga á la Cámara y ponga á disposicion de los señores Diputados una nota de lo recaudado durante el último año económico, por la venta de sellos de correos para Cuba y Puerto-Rico, y tambien una nota de las remesas de sellos, cuyo valor creo que se percibe por las cajas de la Península.

El Sr. Ministro de Estado no está presente, y ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle otras dos preguntas que interesan tambien á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Los periódicos norte-americanos, y las correspondencias que de dicho país he leido, dicen que el Gobierno de Washington habia propuesto, á raíz del presupuesto último, al ministro plenipotenciario de España en aquella República, la rebaja arancelaria, y aun decian más, la supresion del derecho diferencial con que los Estados-Unidos gravan á las procedencias de Cuba y Puerto-Rico, siempre que nuestra Nacion le hiciese la concesion de la columna tercera del arancel, es decir, que cobrase por ella á las procedencias americanas, solo por ella; lo cual equivalia á pedir que se nacionalizase la bandera española, desnacionalizada hoy para dichas procedencias americanas que van á los puertos de Cuba y Puerto-Rico.

Pido al Sr. Ministro de Estado, y ruego á la Mesa que se sirva trasmitirle esta súplica mia, que tenga la bondad de remitir al Congreso las notas ó comunicaciones que hayan mediado referentes á este particular; así como otras que han debido mediar con el representante de España en la corte de Berlin acerca de ciertas condiciones y estipulaciones del tratado de comercio con Alemania, porque parece, segun tengo entendido por correspondencias y noticias extraoficiales, que el ministro de España en Berlin ha contestado al Gobierno aleman, quien pretendia que las provincias ultramarinas fueran incluidas en el tratado, que era política tradicional de nuestros Gobiernos, en cuanto á las colonias se referia, excluirlas constante y sistemáticamente de los beneficios que reportase la Península de los tratados comerciales ajustados con las demás Naciones.

Espero que la Mesa tendrá la bondad de pedir estas comunicaciones al Sr. Ministro de Estado, para juzgar del grado de verdad ó de inexactitud que estas noticias tengan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Respecto á las dos preguntas que el Sr. Portuondo se ha servido dirigir á mi compañero el Sr. Ministro de Estado, yo las pondré en su conocimiento, para que conteste lo que crea que debe contestar.

Con relacion á las otras dos que S. S. se ha servido dirigirme á mí, voy á procurar contestarle.

La primera se refiere al cargo que, segun S. S., pesa sobre la Hacienda ó el presupuesto de las islas de Cuba y Puerto-Rico, en mi opinion tambien sobre el de Filipinas, para cubrir los gastos de la colonia de Fernando Póo; y me pregunta S. S. si siendo esto injusto, está dispuesto el Gobierno á hacer que el presupuesto de la Península contribuya tambien por su parte á estos gastos. ¿No es esto lo que pregunta S. S.? (*El Sr. Portuondo hace signos afirmativos.*) Pues bien; el Sr. Portuondo sabe que las relaciones económicas y financieras entre el presupuesto de la Península y el de las provincias ultramarinas son muy complicadas y que requieren un exámen y un estudio muy detenido, estudio que podrá hacerse abarcando todos los puntos que producen complicacion, ó hacerse punto por punto y paulatinamente.

Por lo tanto, no puedo al presente, y contestando la pregunta de S. S., contraer el compromiso de presentar la resolucion de ese problema en el presupuesto para el año próximo: yo lo único que puedo decir á S. S. es que ese asunto es objeto de estudio, que será tambien objeto de una resolucion legislativa, y que en su dia se procurará remediar lo que haya en él de injusto, no solo bajo el punto de vista jurídico, sino tambien bajo el de la conveniencia de las relaciones entre la Península y las provincias de Ultramar; pero desde ahora le digo á S. S. que en el presupuesto para el año próximo yo no traeré la resolucion de esa cuestion. Entonces S. S. probablemente tomará parte en la discusion, y como mi objeto ahora solo es contestar directamente á la pregunta de S. S., dejo para aquella ocasion el que discutamos sobre el particular, anunciándole únicamente con franqueza que no traeré resuelta esa cuestion en el presupuesto para el año próximo.

En cuanto á la segunda pregunta, relativa á los ingresos procedentes del producto de los sellos de correos en nuestra comunicacion con las provincias de Ultramar, yo lo único que por el momento puedo decir á su señoría es, que el Ministerio de Hacienda no hace más que estampar los sellos que se le piden por el de Ultramar; á éste se los entrega, y no se cuida despues del

producto de esos sellos, porque no es cuestion suya. Sin embargo, como no estaba prevenido para contestar á esa pregunta de S. S., yo le prometo tomar los datos necesarios para ilustrarme; así es que por el momento no puedo decir más á S. S. que lo que ya le he dicho, y es, que el Gobierno tiene la Fábrica del sello, donde se estampan los que se piden por el Ministerio de Ultramar, y á éste le hace entrega de ellos segun sus pedidos. Yo, sin embargo, tomaré datos más detallados, y cuando los tenga, yo manifestaré á S. S. lo que haya acerca del particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: No es ocasion de entrar en un ámplio debate sobre este asunto, pues ni yo lo intentaria ahora, ni el Reglamento tampoco me lo consentiria; pero sí diré desde luego que la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda es desconsoladora en cuanto se refiere á los gastos ocasionados por la colonia de Fernando Póo y por la representacion de España en los Estados americanos. Seguirá, pues, la injusticia.

Sin embargo, yo entiendo que á persona tan competente y tan versada en materias coloniales como el Sr. Ministro de Hacienda, no se ocultará en su dia y en la ocasion del debate, cuando lleguemos á ese punto, toda la razon que nos asiste para reclamar que se cumpla la justicia en el sentido jurídico, pues que en el sentido de la conveniencia está demostrado que la injusticia no conviene á los verdaderos intereses generales de la Nacion.

En cuanto al otro punto, paréceme qne el Sr. Ministro de Hacienda está equivocado. Creo que el importe de la recaudacion por venta de sellos de Correos del servicio trasatlántico ingresa en el Tesoro de la Península. (*Un Sr. Diputado*: No, no.) ¿Es que se abona á los Tesoros especiales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó que ingresa en las arcas del Tesoro de la Península? Que se conteste á esta pregunta. Yo creo, señores, que ó entra el producto de esa venta en el Tesoro de la Península, ó se abona á Cuba y Puerto-Rico, ó se evapora.

Por consiguiente, importa esclarecer este punto; importa que sepamos si ingresa realmente aquí, ó si debe tener ingreso, y lo tiene con efecto, el importe de esta recaudacion en los presupuestos especiales de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Si lo tienen allá, ¿qué presupuestos son esos en que no constan tales ingresos? No; lo que hay es que no lo tienen.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado que se enterará de este asunto, y yo espero de su bondad que tendrá la de trasmitirnos los datos que adquiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): No hay abono, ni entra el abono, ni hay evaporacion; no hay nada de esto. Lo que hay es que el sello de correos se estampa en la Fábrica del sello y se distribuye despues para el servicio de la venta, pues el sello de correos que sirve para las islas de Cuba y Puerto-Rico se hace segun los pedidos del Ministerio de Ultramar, y se trasmite. (*El Sr. Portuondo*: Y que se vende aquí.) Pero, señor, aquí se venderán los de aquí; se trata de los sellos de correos destinados á Ultramar, que se sirven segun los pedidos del Ministerio de Ultramar. Pero, en fin, para no complicar esto, no hago más que dar algunas aclaraciones; pero ya digo al Sr. Portuondo que sobre este punto tomaré los datos convenientes, porque hoy no tenia conocimiento de que se me iba á hacer esta pregunta, y contestaré más detenidamente á S. S. Pero no se recauda nada por sellos de correos; lo que se hace es venderlos: en la Península los vende la Hacienda española; en Ultramar los vende la Hacienda de Ultramar. Es lo único que puedo decir sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Solo para decir que en virtud de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda, los sellos de Ultramar, allá los vende la Hacienda de Ultramar; y los mismos sellos, aquí en la Península los vende la Hacienda de la Península. Solamente la de Ultramar paga el servicio; luego el producto de los vendidos por la Hacienda de la Península debe traspasarse á los de Ultramar.

Es todo lo que tenia que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Instituto de fomento del trabajo nacional, acompañando el dictámen acerca del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercancías consideradas como primeras materias.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Perez (D. Sebastian), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina y de Tabernas á Velez-Rubio (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEREZ** (D. Sebastian): Muy pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de mi proposicion.

La provincia de Almería es de las más abandonadas de España; no tiene caminos de hierro ni carreteras, no pudiéndose desarrollar su riqueza por falta de comunicaciones.

Las carreteras que se incluyen en el plan general son de un interés supremo para comarcas importantes, hoy abandonadas por completo y dignas de mejor suerte; por lo que no dudo que el Congreso se dignará tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Avila autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion del vapor (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AVILA**: Pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de presentar.

Tiende á mejorar el servicio entre los mencionados puntos de Ecija y Palma del Rio, haciendo más fáciles y económicas sus comunicaciones. Y como quiera que ahora solo se trata realmente de trámites, y no significa otra cosa que el acuerdo de que se nombre una Comision que la examine y estudie el asunto, ruego al Congreso que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Siento, Sres. Diputados, ver solo en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda, porque tengo que dirigir un cargo al Gobierno de S. M., y siento agobiar á S. S. con la necesidad indudable de tomar la defensa de sus dignos compañeros; acaso acaso muy particular y señaladamente la del Sr. Ministro de la Guerra.

Encontramos los indivíduos de esta minoría frecuentes motivos de acusacion, frecuentes infracciones de la ley, que un dia y otro dia denunciamos, sin otra esperanza ciertamente, y es muy sensible que así tengamos derecho á confesarlo, que la de haber cumplido con nuestros deberes llamando la atencion, no solo del banco ministerial y de la mayoría, sino del país, acerca del respeto que las leyes merecen, sobre todo con leyes tan claras, tan indiscutibles, de letra tan perceptible como la Constitucion del Estado, de que con harta frecuencia parece que se olvida ese Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Atard...

El Sr. **ATARD**: Voy derecho á la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero comienza S. S. por la censura, y me parece á mí que es un poco más parlamentario que comenzara S. S. por hacer la pregunta, y segun fuera la respuesta, censurara luego.

El Sr. **ATARD**: Así será, Sr. Presidente; indudablemente S. S. tiene razon; quizá yo habré invertido los términos; pero al cabo, no hacia sino fundar la pregunta que tengo que hacer al Gobierno de S. M.

¿Cree el Gobierno de S. M. que puede sostenerse la infraccion cometida del art. 25 de la Constitucion del Estado, que literalmente dice:

«Los Senadores no podrán admitir empleos, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el cargo de Ministro de la Corona?»

Con este texto tan claro, que no se presta á interpretacion ninguna, tan conocido, tan respetado por lo general de todos los Gobiernos, encuentro en la *Gaceta* de ayer un Real decreto que refrenda el Sr. Ministro de la Guerra, que dice así:

«En consideracion á los servicios y circunstancias del coronel de caballería, D. Andrés de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco de la Guardia y Ortega, D. Federico Cenarruza y Benedetto y Don Manuel O'Reylly y Calvo.» (*El Sr. Torres*: Es un ascenso que se puede renunciar.)

Ya lo ha renunciado, dando con eso una leccion al Gobierno de S. M., que se expuso, al faltar á la Constitucion y al barrenar el art. 25, de letra tan clara y de espíritu tan indudable, se expuso á que ese dignísimo Sr. Senador del Reino le diera la leccion que le ha dado renunciando á esa gracia que no estaba el Gobierno autorizado á concederle por ningun motivo, y ménos en las circunstancias en que lo hacia y como lo ha hecho, faltando de una manera que no quiero calificar, por más que tengo derecho á calificarla. (*El Sr. Torres*: Pues eso es absurdo.) Pues eso es lo que ha hecho el Gobierno publicando el decreto en la *Gaceta*, para que no quepa duda ninguna de la infraccion del artículo 25 de la Constitucion.

Yo pregunto: ¿está dispuesto el Gobierno á gozarse en esas infracciones de la Constitucion del Estado y á sostenerlas como actos de buena administracion? ¿Está dispuesto el Gabinete á defender esos actos del Sr. Ministro de la Guerra? Yo temo que no; yo temo que acaso no se ha dado pleno conocimiento á todos los señores Ministros de la entidad de la gracia que queria dispensar el Sr. Ministro de la Guerra al Sr. Marqués de Valmediano, y que éste, como antes he dicho, segun tengo entendido, ha renunciado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): En lo que tiene de especial la pregunta del Sr. Atard á un acto de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, contestará oportunamente, no hallándose aquí en este momento, no por voluntad, no porque no quiera estar, sino porque otras atenciones le llaman á otra parte, tanto más cuanto que no tendrá conocimiento alguno de que S. S. le preparaba esta pregunta; pero en cuanto esa pregunta tiene de trascendental á todo el Gobierno, yo puedo contestar inmediatamente. Dice S. S.: ¿está dispuesto el Gobierno á gozarse en infringir la Constitucion? No. ¿Está dispuesto el Gobierno á aprobar actos que entrañen infracciones del precepto constitucional? No. Lo que hay es que puede haber algunas veces actos que á S. S. le parezcan infracciones de la Constitucion, y que no lo sean para nadie más que para S. S.: en ese caso el Gobierno se guarda su libertad de apreciacion. El acto concreto en que S. S. ve una infraccion de la Constitucion, ó cree verla, será explicado cuando se presente por S. S. ó por cualquiera de los que hacen la oposicion al Gobierno, y despues de las explicaciones, el Congreso primero y el país despues, juzgarán si hay ó no motivo para el car-

go que se dirige al Ministro que sea responsable de ese acto. Respecto á lo que actualmente es objeto de la censura de S. S., ya he dicho que el Sr. Ministro de la Guerra contestará oportunamente; pero á la parte de la pregunta de S. S. que tiene trascendencia á la política general del Gobierno, desde ahora le digo que el Gobierno ni intencional ni sin intencion podrá ser jamás acusado de gozarse en infringir las leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Voy á ver, Sr. Presidente, si no he sabido leer el artículo de la Constitucion que antes leí, molestando al Congreso; porque de las palabras del señor Ministro de Hacienda, que evade la responsabilidad del Consejo de Ministros, dejando solo la cuestion para el Sr. Ministro de la Guerra (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos*), es evidente, ¿á quién se le oculta lo que S. S. acaba de decir? Se desprende de ello que yo no he señalado la infraccion, ó que un pensamiento mio, un pensamiento personalísimo, ó de esta minoría, patrimonio exclusivo de nuestra alucinacion, hace que encontremos una infraccion de la Constitucion donde no existe; y aplaza S. S. para el momento en que la denunciemos con claridad, el contestarla por conducto del Sr. Ministro de la Guerra, á quien deja toda la responsabilidad de ese acto; y entiendo yo que la responsabilidad de ese acto es de todo el Gabinete, porque en el Consejo de Ministros han debido proponerse á S. M. las gracias que ha concedido el dia de su santo, y así se lee en el decreto que refrenda el Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: «En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en promoverle al empleo de brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Francisco de la Guardia y Ortega, D. Federico Cenarruza y Benedetto y D. Manuel O'Reylly y Calvo.»

Y decia yo: abiertas las Córtes, vigente la Constitucion del Estado, y diciendo el art. 25 «que los Senadores no pueden admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categoría, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.»

Me parece que habia señalado una infraccion del artículo, que debia percibirse en todos los ámbitos de la Monarquía; porque la Constitucion es la misma para todos en todas partes, y todos hemos podido entender esa letra clara y terminante del art. 25. Y á mayor abundamiento, dice el decreto de la concesion: «en el turno que corresponde á la vacante, etc.» Si existe la escala cerrada, ¿es por acaso que nosotros nos equivocamos tanto, que tampoco conocemos eso? Creo fundada la acusacion que de nuestra parte dirigimos al Ministerio actual. En Consejo de Ministros se han acordado las gracias; la propuesta era del Sr. Ministro de la Guerra, y yo que no queria molestar al Sr. Ministro de Hacienda haciéndole contestar de todo en todo, porque creia que podia quizás hacerlo más satisfactoriamente para el Gabinete el Sr. Ministro de la Guerra en lo que se refiere á la gracia concedida al Sr. Marqués de Valmediano, habia hecho la salvedad que S. S. ha renunciado, que S. S. no quiere admitir, cuando me contesta en el tono que lo hace, exponiéndose á que de nuevo le lea el texto y le pida á S. S. la contestacion que debe darse ante un texto tan claro. La infraccion existe, nosotros la denunciamos; lo que hemos de sacar, ya lo sabemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Yo no sé cómo tomar la réplica del Sr. Atard. ¿Es interpelacion, ó es una pregunta? Porque es preciso que nosotros nos entendamos. (*El Sr. Atard*: Como S. S. guste.) Pues si es interpelacion, con anunciarla, y que el Gobierno, en uso de su derecho, diga el dia en que estará dispuesto, á recibirla, se concluye todo. Si es una pregunta, todos esos comentarios que S. S. ponia, diciendo que dirige acusaciones y cargos al Gobierno, que elude el Ministro de Hacienda la responsabilidad, todo eso está fuera de ocasion: me parece que esto es lo correcto. Yo no he tratado de evadir responsabilidad de ninguna especie: todas las que incumben al Gobierno y á cada uno de los Ministros, mientras nos sentemos juntos en este sitio, todas pesan sobre todos y cada uno de los Ministros.

Ya lo sabe S. S.; lo que hay es que como S. S. daba á esas palabras que ha pronunciado, el carácter de una pregunta que requiere respuesta, no queriendo yo inmiscuirme en cosas que no me atañen personalmente, y no pretendiendo al mismo tiempo tampoco evadir ninguna responsabilidad, si es que responsabilidad puede existir en el acto del Ministro de la Guerra, he dicho que el Sr. Ministro de la Guerra oportunamente dará contestacion á la pregunta; porque el Sr. Atard no debe suponer que por el solo hecho de levantarse S. S. á decir que eso es un fundamento de cargo contra el Gobierno, nosotros debemos aceptarlo. De modo que la pregunta de S. S. respecto al acto del ascenso á brigadier del Sr. Marqués de Valmediano será contestada por el Sr. Ministro de la Guerra; y si de resultas de su contestacion, ó sin esa contestacion, cree el Sr. Atard ó cualquier otro Diputado que puede formular cargos al Gobierno, el Gobierno entero contestará á esos cargos.

Este es el punto en que yo me he colocado, sin evadir nada; me parece que con esto dejo satisfechos hasta los escrúpulos que S. S. parece tener de que aquí haya nadie que quiera eludir responsabilidades; hasta el punto de que se ha creido en la necesidad de leernos el decreto para decir que estaba dado de acuerdo con el Consejo de Ministros; con acuerdo y sin acuerdo del Consejo de Ministros, los Ministros responden de todos los actos de sus compañeros mientras se sienten juntos en este banco.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para ceñir más la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Más ceñida!... (*Risas.*)

El Sr. **ATARD**: Señor Presidente, mi intento era que hubiese términos hábiles para anunciar una interpelacion ó para desistir de ella; para esto dirigí una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, y en descargo de algo que al Sr. Ministro de Hacienda no le agradaba confesar, contestó con la extension que hemos oido, diciendo las dudas que S. S. abrigaba respecto del hecho. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No.) Sí. Su señoría decia refiriéndose á mí; ahí ve el Sr. Atard una infraccion de la Constitucion, y esta infraccion no existe. De ahí mis contestaciones. Pues bien; ahora me limito á preguntar á S. S.: ¿cree S. S. que se ha infringido la Constitucion del Estado al concederse esa gracia? ¿Sí ó

no? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No.) Pues yo anuncio al Gobierno una interpelacion sobre este punto.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Siento tener que contestar al Sr. Atard, porque no quisiera decir una palabra sobre este asunto; pero la circunstancia especial de haber sido aludido directamente por S. S. me obliga á decir algo (*El Sr. Atard*: Pido la palabra), y habiendo ya empezado, ruego á S. S. me dispense que termine.

El art. 25 de la Constitucion dice que los Senadores no podrán admitir empleos; pero ese artículo no dice que el Gobierno no pueda darles todos los empleos que quiera, porque queda á la voluntad del Senador el admitirlos ó no; y este artículo se relaciona con otro tambien de la Constitucion, que dice que si á los quince dias no han renunciado la gracia, se entiende que renuncian el cargo de Senadores. De manera que el Gobierno tiene derecho á otorgar esas gracias sin infringir la Constitucion. Además, se me ha dicho que este Sr. Senador á quien se refiere S. S. figura en el primer número de la escala á que corresponde. Por eso el Gobierno le ha concedido ese empleo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: El Sr. Presidente comprenderá que estoy en la necesidad de pronunciar algunas palabras. Yo no puedo contestar al Sr. Torres. No habia aludido á S. S; me habia dirigido al Gobierno; y cuando S. S. tuvo la bondad de interrumpirme, procuré defenderme de sus interrupciones.

En cuanto al punto en cuestion, es muy claro. El Sr. Marqués de Valmediano es Senador por derecho propio; y por lo que respecta al artículo de la Constitucion, S. S. me permitirá que no me ocupe de eso hasta que lo ventile con el Gobierno, á quien me dirijo, no con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. El párrafo cuarto del art. 6.° de la ley reformando las bases del impuesto de derechos reales establece «que igual interés abonarán los que obtuvieran próroga de los plazos para la presentacion de documentos.» Y el párrafo primero dice: «Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 69 á 70.» El término máximo es un año, con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.° de dicha ley de presupuestos de 69 á 70. Yo creo que no existe razon alguna en pró de la exaccion del interés de demora siempre que se concede próroga á los interesados, la cual únicamente se otorga por razones muy atendibles; y como quiera que, segun noticias que tengo, se ha presentado por un registrador de la propiedad, hace tiempo, una consulta sobre el particular al Sr. Ministro de Hacienda, ruego al Sr. Cuesta se sirva resolver el asunto cuanto antes, estando por mi parte íntimamente convencido de que lo hará de acuerdo con los principios de justicia, lo cual dará el resultado de que se consigne en los próximos presupuestos, que S. S. está confeccionando, un artículo que derogue el párrafo cuarto de la ley hoy vigente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Si lo que no me atrevo á llamar ruego del Sr. Pardo Balmonte, por más que S. S. le ha llamado así, se limita á excitarme para que despache pronto y en justicia un expediente que está pendiente de mi resolucion, solo diré á S. S. que lo haré, y que no creo necesarias esas excitaciones para hacerlo pronto y en justicia, es decir, en la sazon oportuna y como debe resolverse un expediente.

En cuanto á que yo contraiga, al contestar á S. S., algun compromiso para poner en la ley de presupuestos un artículo que derogue otro que está vigente, hasta ahí no puede llegar lo que S. S. pudiera esperar de mí en este momento. El sustituir una disposicion legislativa con otra, no es cuestion de gobierno. Yo estudiaré el caso, puesto que S. S. me llama la atencion sobre el particular, y en su dia serán las Córtes las que resuelvan, no el Ministro. Es lo único que puedo contestar al Sr. Pardo Balmonte.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Estoy demasiado convencido de que S. S. no necesita excitacion ninguna para resolver con prudencia y con acierto los expedientes del departamento de su digno cargo; pero como quiera que el momento es oportuno para ello, puedo hacerlo, no una excitacion, sino un ruego, en vista de que S. S. se está ocupando de la confeccion del presupuesto, y en vista tambien de que se trata de un asunto de interés general, que, resuelto como he indicado, evitaria perjuicios de consideracion para muchas personas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Sallent.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra con el objeto de suplicar al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de resolver una instancia hace ya bastantes meses presentada por la Liga de contribuyentes de Mallorca, y favorablemente informada por las autoridades, para que la ciudad de Palma sea rebajada á la tercera categoría para la cobranza de la contribucion de subsidio. Fúndanse las razones que se alegan en la situacion especial de Palma de Mallorca, porque como las islas de Menorca é Ibiza se surten directamente del continente, y los principales puertos de la isla se proveen asimismo directamente de España ó de Francia, resulta que no tiene el movimiento mercantil de Mallorca la importancia que debiera tener con relacion á su poblacion. De consiguiente, creo, y así lo han considerado las autoridades, que hay cierto derecho á que se conceda lo que solicita aquella Liga. No se pide una excepcion para Palma de Mallorca, sino que se funda la peticion en precedentes de concesiones análogas. A la ciudad de Zamora se la ha rebajado á la tercera categoría, y tambien se ha rebajado á Valencia, cuya importancia comercial todos conocemos; creo, por tanto, que Mallorca debe ser favorecida lo mismo que esas dos poblaciones que acabo de citar.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que me diga si cuando son declarados procesados algunos individuos de un Ayuntamiento, deben ser suspensos

en sus cargos ó no; porque hace ya diez y seis meses que tuvieron lugar las elecciones de Diputados á Córtes, y algunos individuos del Ayuntamiento de Algaida por abusos electorales fueron llevados á los tribunales, y á pesar de haber sido declarados procesados, siguen ejerciendo el cargo de concejales. Por consiguiente, yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si está dispuesto á dictar la suspension de esos concejales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Me parece que la pregunta del Sr. Conde de Sallent, más bien que una pregunta es una excitacion para que resuelva favorablemente, me parece que es su deseo, una instancia de la capital de la isla de Mallorca respecto á clasificacion con relacion al impuesto de la contribucion industrial. ¿No es esto? (*El Sr. Conde de Sallent*: Sí señor.)

El Sr. Conde de Sallent ha indicado sumariamente las consideraciones que, á su juicio, aconsejan la resolucion favorable. Yo le ofrezco á S. S. tomarlas en cuenta, tanto más cuanto que entiendo que esas consideraciones estarán no solo expuestas, sino justificadas en el expediente; así como tambien tomaré en cuenta cualesquiera otras indicaciones que estén justificadas en contrario sentido, porque este es mi deber; y despues de tomadas en cuenta unas y otras, yo resolveré el asunto en cuanto de mí dependa, con justicia, tal como yo la vea. Esto se lo ofrezco al Sr. Conde de Sallent, y tambien le ofrezco, si lo que indica es la necesidad de que se haga pronto, que lo haré en cuanto me sea posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Conde de Sallent puede dirigirme todas las preguntas que quiera, sin considerar esto como una licencia, ni dar á las preguntas mismas la forma de un atrevimiento que ha querido imponer á la que esta tarde me ha dirigido. Pero á mi vez me permitiré decir al Sr. Conde de Sallent que volvemos á las interrogaciones puramente teóricas del otro dia. Yo pudiera excusarme de contestar de una manera categórica á mi particular amigo el Sr. Conde de Sallent, porque realmente de lo que se trata es de averiguar cómo pienso yo aplicar la ley en cada caso, y creo que no hay derecho para preguntarme esto, sino señalándome el caso mismo. Pero como no me duelen prendas y deseo satisfacer, en cuanto de mí dependa, la curiosidad ó el deseo del Sr. Conde de Sallent, he de decirle que, por regla general, no basta á mi juicio, conforme con las ideas que he tenido alguna vez la honra de expresar en este sitio, que los concejales estén procesados, para que solo por este acto se les considere suspensos; es necesario, al ménos en la generalidad de los casos, que las Audiencias ó los Juzgados que entiendan en la causa los declaren en suspenso; porque el Sr. Conde de Sallent reconocerá conmigo, que si simplemente el intento de un proceso diera lugar á la suspension, quedaria mermada la iniciativa y la independencia del Poder municipal. Cuando los concejales son llevados á un tribunal ordinario, éste, entre otras facultades más ámplias, tiene tambien la de suspension; pero mientras no venga el auto de suspension de los tribunales competentes, yo creo que no va aparejada por el hecho de estar procesados, la suspension de los concejales. Casos hay, sin embargo, y por eso he dicho que lo que el Sr. Conde de Sallent me pide es una teoría general; casos hay, sin embargo, en que el hecho por que se acusa al concejal puede no llevar envuelta verdadera criminalidad, puede no dar lugar á fallo condenatorio, y sin embargo, ser en otra esfera moral que perjudique un poco á la autoridad que como concejales desempeñan, causa bastante para la suspension. Pero esto hay que apreciarlo en casos especiales; porque á mi entender, como regla general, no basta que los concejales estén procesados, para que por este hecho queden suspensos. He dicho.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Yo deseaba conocer la opinion del Sr. Ministro, porque despues de diez y seis meses que han trascurrido desde las elecciones, habiendo sido inmediatamente denunciados, llevados á los tribunales é instruidas las sumarias, no me parece teórico lo que ha dicho S. S. Por consiguiente, yo le ruego que haga una excitacion para que esto se active algo, porque estamos á merced de esas gentes que no temen á nada absolutamente ni á nadie, porque están protegidas por ciertos *caciquillos*, de esos que pueden llamarse parásitos ó plaga de todos los partidos, y que no suelen ser más que la *hez* de todos ellos.

Por consiguiente, yo ruego á S. S. que excite el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que esas causas sobre elecciones se activen un poco más de lo que hasta ahora se ha hecho. Esto no será téorico, pero es práctico.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Quedo en la obligacion de recordar éste deseo á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que lo atienda en todo lo que sea posible y legal.

Se leyó, y acordó se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el art. 947, nuevamente redactado por la Comision, relativo al proyecto de ley de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 29, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como hay tanta dificultad para entrar en la órden del dia, temia que no me fuese posible hacer al Congreso dos ó tres preguntas necesarias. En virtud del art. 20 de la ley de contabilidad, el Congreso debe nombrar tres individuos de su seno para formar parte de la Comision inspectora de las operaciones de la deuda. ¿Se hará mañana la eleccion de esta Comision?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varios proyectos de ley pendientes de nombramiento de Comision en las Secciones. ¿Acuerda el Congreso reunirse en Secciones mañana?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Tribunal de Actas graves se reunirá el viernes próximo á las dos de la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 16 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *número* 25, *sesion del* 18 *de idem.*)

Abrese discusion sobre la totalidad.

El Sr. Maciá y Bonaplata tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: No temais, señores Diputados, que al tomar la palabra en contra de la totalidad del Código de comercio, vaya á molestaros por largo tiempo. La índole del asunto precisa ser parco de palabra, exige entrar pronto en la cuestion; en una palabra, á mi entender, debe ser la impugnacion al Código una impugnacion verdaderamente mercantil, puesto que de asuntos mercantiles se trata, y por consiguiente habré de reducirme á la expresion gráfica en asuntos mercantiles, de que el tiempo es oro. No espereis tampoco, por otra parte, que venga yo á dirigir cargos ni á la Comision que dignamente ocupa su puesto, ni al Sr. Ministro que hoy patrocina el proyecto, ni á sus antecesores, que todos reconozco han procurado por su parte introducir un conjunto de ideas al proyecto de ley que discutimos, verdaderamente dignas de consideracion; pero no por eso deja de ser impugnable en alguna de sus partes, y habremos de confesar tiene ciertos lunares que deberán ser notables, cuando yo, el más insignificante de vosotros, he llegado á descubrirlos, y voy á ponerlos de relieve.

En primer lugar, Sres. Diputados, el proyecto de Código de comercio que estamos discutiendo no responde, á mi entender, á ninguno de los dos principios esenciales á que debe responder todo proyecto de ley. Un proyecto de ley ó debe ser reformador, en cuyo caso debe encerrar ideas nuevas, debe ser, en una palabra, revolucionarto, por aquello de que las leyes se hacen para la reforma de las costumbres; ó debe ser conservador, ya que deba traer á la práctica por la ley lo que se constituye en costumbre; y ni á uno ni á otro de estos dos principios responde en absoluto el proyecto que estamos discutiendo, puesto que si bien es cierto que en algunas de sus partes es reformador y liberal, no lo es en absoluto, puesto que en otras disposiciones es en extremo restrictivo, y con ello se pone en contradiccion con los principios liberales en el mismo establecidos; ni es tampoco en su conjunto confirmador de las costumbres establecidas en materia mercantil, puesto que algunas de ellas las olvida del modo más absoluto.

Para haceros comprender estos dos extremos contradictorios, sobre los cuales llamo la atencion del Congreso, permitidme haga una pequeña historia. El hoy vigente Código de comercio arranca del que se estableció en el año 1830: con posterioridad, y á medida que han ido adelantando los tiempos y se han ido modificando las costumbres mercantiles en nuestro país, por precision los legisladores se han visto en la necesidad de establecer leyes especiales que vinieran no tan solo á modificar, sino á subsanar el defecto que el actual Código de comercio en sí entrañaba; así hemos visto la ley de Bolsa, la ley de sociedades especiales mineras, la ley de quiebras, la ley de ferro-carriles, la ley general de libertad de asociaciones, la ley de sociedades anónimas y ese conjunto de leyes especiales que vinieron á su tiempo á completar el Código; y hoy, la reformarse éste, que deberia ser la recapitulacion, ya que no la expresion fiel del conjunto de todas esas leyes especiales que desde el año 1830 acá han ido haciendo las Córtes del Reino, si bien en parte se han tomado en cuenta, algunas de ellas han sido dejadas al olvido, y este olvido hace encuentre el proyecto de Código que está puesto á discusion, deficiente.

No se comprende que al formar hoy un Código de comercio se hayan olvidado, en poco ni en mucho, leyes especiales que en materias mercantiles están rigiendo; y digo que no se comprende esto, por la sencilla razon de que el Código de comercio que hoy vamos á aprobar va á derogar todo lo que en materia mercantil se ha legislado anteriormente, y por tanto, van á quedar ciertos puntos sobre los que no sabremos á qué atenernos, si la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, encargados de que esa ley salga de aquí lo más completa posible, no toman en cuenta las observaciones que voy á tener el honor de someteros. Podríamos, pues, llamar al Código de comercio que discutimos, Código verdaderamente casuístico; y digo esto porque la casualidad habrá hecho que se tomen ó no en cuenta ciertas y determinadas leyes, ó se hayan olvidado.

Que el Código de comercio no entraña, como he dicho antes, ningun principio reformador ni liberal, y que tampoco es un Código que viene á confirmar las prácticas establecidas, se demuestra sin más que observar que si bien en su principio el proyecto de Código establece como base la libertad absoluta de contratacion, la libertad mercantil en todas sus manifestaciones, enmiendas admitidas posteriormente, como la de nuestro compañero el Sr. Reig, consignan que el Gobierno tendrá la facultad de limitar, por ejemplo, el número de corredores de cambio y agentes de Bolsa en tales ó cuáles puntos, principio que, á mi modo de ver, no debió aceptar el Congreso, puesto que el número de los dedicados á esta carrera debe depender de las necesidades que en cada mercado haya. Está muy bien que el Gobierno establezca condiciones para ejercer esos cargos; pero no lo está el que se limite el número, toda vez que, á mi parecer, debe establecerse en el Código de comercio la libertad de estas profesiones, como está establecido respecto de las demás carreras. Nadie limita el número de abogados, nadie limita el número de médicos que puebe haber, y yo no encuentro razon alguna para que se señale un número determinado de corredores y de agentes de cambio.

Establecida en principio, como he manifestado antes, la libertad de contratar, se restringe ésta despues en determinados casos, como, por ejemplo, en la cuestion de seguros sobre la vida. El art. 425 del proyecto dice:

«El seguro para el caso de muerte no comprenderá el fallecimiento, si ocurriere en los casos siguientes:

1.° Si el asegurado falleciere en duelo ó de resultas de él.

2.° Si se suicidare.

3.° Si sufriere la pena capital por delitos comunes.»

Comprendo perfectamente que cada sociedad en sus respectivas pólizas de seguros establezca las condiciones que crea conveniente respecto de estos tres casos; pero no comprendo de ninguna manera que sean objeto de la ley y se establezcan en ésta prescripciones de limitacion de facultades. Cierto que en el mayor número de las pólizas de seguros sobre la vida se establece la excepcion en caso de suicidio y en caso de muerte en duelo; y esto, dejando aparte la cuestion de si el suicidio es un acto espontáneo del indivíduo ó si es efecto de una locura, podrá fundarse en un principio de moralidad; pero respecto del tercer caso no creo deba establecerse, y yo no he visto establecido en ninguna póliza de seguros que quede exceptuada del seguro la persona á quien se imponga la pena capital por delitos comunes. ¿Y por qué no se establece esta causa de nulidad? Indudablemente será porque las compañías no pueden augurar y prever un caso tan remoto como el que entraña este particular. Y es tanto más de notar la conveniencia de suprimir del Código esta prescripcion, cuanto que podria suceder que limitáramos las facultades en las compañías de seguros para éste en el último caso que la ley marca, y quizá mañana este mismo Congreso eliminara del Código penal la pena de muerte. ¿Quién puede responder de que una persona no tenga que sufrir la pena capital por delitos comunes, considerando como tales, y así ha sucedido por desgracia en muchos casos, confundiendo los delitos comunes con los delitos políticos? ¿Quién puede apreciar las condiciones que hayan podido influir para que una persona haya sido condenada á la pena capital? Esa limitacion, si queda establecida en términos generales cual está consignada, limita grandemente la libertad de las sociedades, y si no se modifica, nadie podrá negar que el Código de comercio en su articulado está en contradiccion con los principios consignados como base fundamental de su estructura, la libertad del contrato.

He dicho que el proyecto de Código es deficiente en algunos de sus extremos, y esto voy á demostrarlo en algunos casos concretos.

El art. 187 del Código de comercio trata de las compañías anónimas, y especialmente de las sociedades de ferro-carriles, y dice:

«Art. 187. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán *libremente* emitir obligaciones al portador ó nominativas.»

Este artículo, Sres. Diputados, creo yo que deberia modificarse añadiendo al párrafo primero de dicho artículo las siguientes frases: «sin limitaciones de clase alguna, y sin otra condicion que dar cuenta al Gobierno de las obligaciones acordadas emitir, y conocimiento al público por anuncio en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia donde radique el domicilio de la sociedad, con treinta dias de anticipacion al en que se pongan las obligaciones en circulacion en el mercado.»

Hago esta observacion, y suplico la admision de esta adicion, porque comprendo perfectamente que el artículo 187 ha sido redactado con intencion de ponerlo en armonía con lo que previene la ley presentada en 21 de Marzo de 1869 y en 19 de Octubre de aquel año, cuya ley trata de la libertad para la creacion de sociedades anónimas y de crédito. Esa ley que dió lugar á la creacion libre de sociedades anónimas, no imponia restricciones de ninguna clase para que las sociedades de ferro-carriles y de obras públicas pudieran emitir *libremente*, como ahora se propone consigne el Código de comercio, el número de obligaciones, en la forma y modo que bien les pareciera, consignando ya entonces, en 1869, que el Estado dejara de ser tutor de los intereses particulares, y haciendo que el comercio y el público *libremente* dispensaran crédito á aquellas compañías que lo merecieran, y que no se le acordase á aquellas otras que no tuvieran condiciones para merecerle.

A raíz de esta ley presentóse en el Congreso otra, que fué el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento «para que las obligaciones que emitan las compañías de ferro-carriles se rijan por las leyes de 3 de Junio de 1855, 11 de Julio de 1856, 11 de Julio de 1860 y 22 de Enero de 1862,» cuya ley tenia principalmente por objeto reglamentar las compañías de ferro carriles. Ese proyecto vino á limitar de tal modo esa libre facultad en las compañías de emitir obligaciones, que se la cercenó por completo y volvió la antigua legislacion. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¿Qué ley?) La ley presentada en 16 de Abril de 1869 y sancionada en 12 de Noviembre de aquel mismo año; es decir, que ese proyecto de limitacion se presentó unos veinte dias despues de habérseles concedido la libertad.

Yo creo que la Comision y el Gobierno han tenido la buena intencion, á mi entender, de procurar que el Código restituya las cosas al estado en que quedaban por la ley de 19 de Octubre de 1869, es decir, de dar á las compañías la más absoluta libertad respecto de la emision de obligaciones, haciendo que esta clase de valores no tengan otro regulador que la confianza del mercado y del crédito; en una palabra, que las compañías estén, dentro de la más absoluta libertad, directamente interesadas en su buena administracion y en la más próspera gestion de sus negocios. Y si esto realmente han querido, es preciso consignarlo de un modo que no dé lugar á dudas de ninguna clase, y de ahí el que yo pida una mayor explicacion respecto á la libertad que tengan las compañías, y el que crea necesario consignarlo, no con las palabras de que podrán *emitir libremente*, sino consignarlo con la condicion que ya he dicho, «sin limitacion de ninguna clase,» si bien imponiéndolas las condiciones que se les imponian por la ley de 1869, que eran dos, á saber: la de dar conocimiento al Gobierno de que se iba á hacer la emision, y la de anunciar al público esa emision con treinta dias de anticipacion, para que el público supiera que iban á circular aquellos nuevos valores en el mercado.

Dejando, pues, aparte este extremo, que yo espero que la Comision aceptará, y que desearé quede consignado lo que es tambien deseo de la misma Comision, es decir, la libertad absoluta que tengan las compañías de emitir obligaciones en la forma y modo que bien les parezca; respecto á las mismas sociedades viene el artículo 189 con una prescripcion que dista tanto de un principio liberal, que yo la considero no solo como un principio absoluto, si que tambien me parece inútil, pues es completamente innecesario el consignarlo.

El art. 189 en su párrafo primero consigna que para que una compañía pueda venderse, traspasarse, modificar sus estatutos, etc., será preciso que lo con-

sientan por *unanimidad*, á ménos que en los estatutos se hubieran establecido otras reglas. Es decir, que si una compañía no tiene establecida en sus estatutos condicion para la modificacion de su reglamento, para la venta de algo de lo que constituye el objeto social, ó quiere establecer una reforma esencial, será precisa la unanimidad, propónese en el Código. Pues bien; la ley de 1869, más liberal en este particular, consigna en su art. 13 que los Bancos y las sociedades existentes en la actualidad con la autorizacion del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó *por mayoría de las dos terceras partes de su capital, cuando en los estatutos no se haya previsto esta circunstancia.*

Es decir, que hoy, segun el Código puesto á discusion, si se encontrase alguna sociedad con la dificultad de no estar previsto en sus estatutos el modo y forma de reformarlos, solo por unanimidad podrian reformarse, mientras que segun la ley de 1869, ley verdaderamente liberal, se consigna la condicion que debia regir para la modificacion de estatutos, bastando lo acuerden los dos tercios del capital.

Esta facilidad desaparecerá por el Código de comercio, pues en él no se traduce, y en cambio se consigna la unanimidad. La unanimidad, Sres. Diputados, representa lo imposible; porque la unanimidad de señores accionistas de una sociedad anónima no se reune nunca, por más esfuerzos que hagan los encargados de su administracion. Por otra parte, la unanimidad, como ya dije antes, es innecesario consignarla en el Código, porque todos sabemos por el principio de libertad de asociacion, que siempre que por unanimidad se resuelve algo, aquello es la ley, porque ellos mismos se la imponen. De consiguiente, es innecesario el establecerla, é inconveniente. Innecesario, porque ya sabemos todos que la cosa es obligatoria cuando algo se resuelve por unanimidad, y la unanimidad no vendria más que á sustituir á un principio de libertad establecido en la ley de 1869, que conviene consignar en el Código de comercio, si quereis evitar que éste tenga en el particular el tinte de absoluto que yo le atribuyo.

Suplico á la Comision que tome en consideracion este extremo, y le llamo especialmente la atencion, con la esperanza de que ha de hacer algo. No me entretendré más, respecto á la materia de sociedades, en la parte dispositiva de ellas: entraré en lo que puedo llamar parte olvidada en el Código de comercio.

En el Código de comercio puesto á discusion se trata de legislar respecto á diferentes bases de sociedades. El art. 123 consigna:

«Por la índole de sus operaciones pueden ser comprendidas:

Sociedades de crédito.
Bancos de emision y descuento.
Compañías de crédito territorial.
Compañías de minas.
Bancos agrícolas.
Concesionarias de ferro-carriles y obras públicas.
De almacenes generales de depósito.

Y de otras especies, siempre que sus pactos sean lícitos, y su fin la industria ó el comercio.»

Yo encuentro aquí que falta una clase de sociedades. Las sociedades que en el extranjero vienen titulándose *de capitales con responsabilidad limitada*, ó sean aquellas en que los socios comanditarios, interviniendo en la gerencia, pueden venir á contribuir á la gestion de la sociedad sin arrostrar la responsabilidad como gerentes.

Respecto á este particular no diré una palabra más, ya que con mayor conocimiento puede tratar del asunto mi particular amigo el Sr. Fabra, quien ha tenido ocasion de hablar á la Comision respecto de estas bases de sociedades, y dedicaré aunque sean breves momentos á algunas observaciones respecto de las compañías de minas, que así vienen titulándose en el artículo 123, las que yo titularia *sociedades especiales mineras*, y de las cuales no se habla en el Código de comercio. Se consigna en el Código seccion especial á todas y cada una de las compañías mercantiles detalladas en el art. 123; pero de la compañía de minas, y que yo titulo especial minera, ni una sola palabra se habla en el Código de comercio. ¿Es que la sociedad especial minera, ó sea la sociedad que aquí viene titulándose de minas, no tiene carácter mercantil ni se trata en ella de asuntos mercantiles? Es indudable que es mercantil como una sociedad comanditaria anónima, ó como otra cualquiera de las sociedades que especifica el Código. La sociedad especial minera viene desde hace mucho tiempo jugando en nuestro país y en el extranjero un brillante papel en el desarrollo de la riqueza pública.

El Código de comercio que está rigiendo, y que ahora quedará derogado en virtud del que vamos á votar y esperamos que sancione la Corona, no habla una palabra de la sociedad especial minera. ¿Por qué? Porque no habia nacido todavía la necesidad de ese sistema de asociacion. La sociedad especial minera tiene un carácter especial, como ella ya lo dice; y se la llama minera á mi entender, porque su organismo principalmente se presta á la explotacion de minas, sin que por ello quiera decirse que no podrá dedicarse á otras explotaciones que no sean mineras. La sociedad especial minera creo que podria consignarse en el Código de comercio, segun una enmienda que tenia preparada para presentarla á vuestra consideracion, y que por el órden con que se ha llevado esta discusion, no me ha sido posible dárosla á conocer y defenderla. Aprovechando esta oportunidad diré que estaba concebida en los términos que voy á indicaros. La seccion décimatercera pasaria á ser seccion décimacuarta, y cambiaria luego el articulado posterior con introducir despues del art. 219 de la seccion duodécima lo siguiente:

SECCION DÉCIMATERCERA.

Sociedades especiales mineras.

Art. 220. Corresponde á estas sociedades explotar y beneficiar todo aquello que por su índole no se presta á fijar anticipadamente, ni aun de un modo aproximado, el capital necesario para llegar al fin propuesto.

Art. 221. Las acciones de sociedades mineras serán siempre nominativas, trasferibles por medio de endoso que constará en la lámina y en el registro de la sociedad, mediante cédula de traspaso que firmarán el cedente y adquisidor.

Art. 222. El cedente anterior será responsable de los dividendos pasivos que éste deje de hacer efectivos

á los treinta dias de requerido nominalmente el poseedor por medio del *Boletin oficial* de la provincia donde radique el domicilio social. El pago del dividendo por el cedente implicará el recobro de la propiedad de la accion, que la sociedad emitirá por duplicado á su favor. El no pago de un dividendo por el posesor ni su anterior cedente, sin perjuicio del derecho que tiene la sociedad á reclamar su importe á cualquiera de los dos por vía ejecutiva, implica la caducidad de la accion, revertiendo todos sus derechos al comun de la sociedad.

Art. 223. El primer dividendo pasivo ó de fundacion que deben hacer efectivo los accionistas al constituirse la sociedad minera no puede ser menor de 50 pesetas, y los sucesivos que puedan acordarse para que tenga aplicacion el artículo anterior no podrán exceder de la mitad del primer dividendo.

Art. 224. Las sociedades mineras pueden emitir obligaciones por igual valor que el importe de los dividendos pasivos realizados, siempre que lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas.»

Con solo introducir estos artículos respecto de la sociedad especial minera, cuya legislacion especial tuvo que hacerse porque en el Código de comercio hoy vigente no consta la índole y especialidad de esta forma de asociacion mercantil, creo que se llenaria un vacío indispensable de llenar, y que existe en el proyecto que discutimos; y digo indispensable de llenar, porque nuestro país es eminentemente minero, son muchas las sociedades que explotan minas y tienen por base esta legislacion especial de minas. Y esta índole de sociedades no es solo en la cuestion de minas donde tienen aplicacion, sino que pueden concebir varios agricultores la esperanza de dar con un manantial de aguas y decidirse á practicar la perforacion de un pozo artesiano, y la sociedad minera se presta á esa clase de explotaciones de éxito dudoso y capital necesario del todo eventual é incierto.

Yo ruego á la Comision que tome en cuenta estas observaciones, para examinar si podrian consignarse en el Código de comercio esta clase de sociedades, y le dirijo este ruego con el único deseo de completar el Código en este extremo, que repito le considero de alta importancia.

Dejando aparte los demás extremos que yo haya podido observar en el Código de comercio, para no ser pesado, voy á limitarme á otro punto concreto que á mi entender merece tambien llamaros la atencion por su importancia y trascendencia; refiérome al capítulo especial de quiebras.

Los artículos 882 y 883 paréceme que podrian admitir alguna reforma, y que seria conveniente introducirla, pues que entrañan gravedad suma por la forma en que están redactados.

Dice el art. 882:

«Se reputarán fraudulentos y serán ineficaces respecto á los acreedores del quebrado los contratos celebrados por éste en los treinta dias precedentes á su quiebra, si pertenecen á alguna de las clases siguientes:

1.ª Trasmisiones de bienes inmuebles hechas á título gratuito.

2.ª Constituciones dotales hechas de bienes privativos suyos á sus hijas y cualesquiera otras donaciones de los mismos bienes.

3.ª Concesiones y traspasos de bienes, etc.»

Yo creo que los treinta dias que se fijan es una fecha demasiado corta, porque indudablemente, con treinta dias de anticipacion, toda persona que se encuentre en situacion de quebrar, debe conocerlo perfectamente, y este corto plazo se presta ó se prestará á que continúen los abusos de que vienen condoliéndose los acreedores de buena fé, víctimas de los quebrados de mala fé. Yo creo que debe concederse un plazo racional, es decir, aquel en que aun previendo el comerciante que ha de llegar á la situacion de quiebra, no pueda perjudicar el interés de ningun acreedor. Este plazo de treinta dias deberia elevarse, pues, á sesenta.

Pero el art. 883 tiene para mí mayor gravedad. Dice este artículo:

«Podrán anularse, á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos en sus derechos:

1.º Las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas *en el mes* precedente á la declaracion de la quiebra.

2.º Las constituciones dotales hechas en igual tiempo, de bienes de la sociedad conyugal en favor de las hijas, ó cualquiera otra trasmision de los mismos bienes á título gratuito.

3.º Las constituciones dotales ó reconocimientos, etc.»

¿Cree la Comision que habrá acreedor ninguno que se empeñe en querer probar, mediante juicio, la condicion de que ha habido en el quebrado ánimo de defraudar á sus acreedores? Si tal cosa intentara cualquier acreedor, en primer lugar perderia un tiempo precioso, que entre los comerciantes es una gran pérdida; y en segundo lugar se expondria á que si la prueba no fuera plena, por parte del contrario se le siguiera la causa criminal consiguiente, y esto en todo caso imposibilitará que se intente siquiera demandar por parte de ningun acreedor, y todos ellos se conformarán en considerar los hechos á que se contrae el artículo 883 como efectuados de buena fé. Yo creo que ese artículo debiera reformarse diciendo que «las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas segun aquí se dice, en un mes antes,» y que yo diria un año antes, deberia quedar redactado en la forma siguiente:

«Art. 883. *Serán nulas de hecho*:

1.º Las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas en *el año* precedente á la declaracion de quiebra.

2.º Las constituciones dotales hechas en *igual tiempo* (es decir, en el año precedente á la declaracion de la quiebra), de bienes de la sociedad conyugal en favor de los *hijos*, ó cualquiera otra trasmision de los mismos bienes á título gratuito.

3.º Las constituciones dotales ó reconocimiento de capitales hechos por un cónyuge comerciante á favor del otro cónyuge en *el año* precedente á la quiebra, siempre que no sean bienes inmuebles del abolengo de éste, ó adquiridos y poseidos de antemano por el cónyuge en cuyo favor se hubiere hecho el reconocimiento de dote ó capital.

4.º Toda confesion de recibo de dinero ó de efectos á título de préstamo, que hecha *en el plazo de un año anterior al dia* de la qniebra en escritura pública, no se acreditare por la fé de entrega de notario, ó si habiéndose hecho en documento privado no constare uniformemente de los libros de los contratantes.

5.º Todos los contratos, obligaciones y operaciones mercantiles que no sean anteriores en *treinta dias* por lo ménos á la declaracion de quiebra.»

Las diferencias que dejo indicadas, creedlo, señores Diputados, serian recibidas perfectamente por el comercio de buena fé. La gravedad del artículo, tal cual se propone, está en pretender *que podrán*, es decir, que no serán anulados ciertos actos ya descritos, sino que *podrán anularse* á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de perjudicarles en sus derechos; lo cual, si no es imposible, será dificilísimo de probar en los más de los casos, é implica siempre una responsabilidad para quien lo intente y no lo pruebe plenamente, y este es el de que el demandado se convierta en demandante, envolviendo éste á aquel en una causa criminal por calumnia.

Me explico, pues, perfectamente que el art. 882 diga que se reputarán fraudulentas y serán ineficaces tales y cuales cosas. Pero los que determina el artículo 883, repito que á mi entender deben considerarse como anulados desde luego, sin dar lugar á dudas, pleitos y cuestiones entre el acreedor y el quebrado.

Una última observacion respecto á quiebras, y voy con ella á terminar. Esta se refiere al art. 915, en el que se consigna que los acreedores tendrán preferencia en sus créditos cuando sean acreedores escriturarios, segun establece el art. 4.° Sobre este particular llamo la atencion de la Comision y del Sr. Ministro acerca de la conveniencia de introducir una adicion en este artículo, que á la vez que libere á los acreedores de buena fé de las picardías de que son víctimas, evite á los quebrados la situacion violenta en que algunas veces sus acreedores les colocan. La modificacion que yo pido consiste en que se ponga la condicion de que no sean considerados créditos escriturarios aquellos cuyas escrituras no consten inscritas dentro de los diez dias siguientes á su otorgamiento en el Registro mercantil de que trata el art. 2.°, evitándose de este modo el caso práctico que hoy se está dando en las quiebras, de que aparezcan créditos escriturarios acomodaticios en perjuicio de los acreedores ordinarios, ó el otro caso de que venga un acreedor imponiéndose á aquel que se teme que va á quebrar, obligándole por la fuerza ó por la intimidacion á que firme una escritura para dar preferencia á sus créditos.

Con la modificacion que yo propongo, esos abusos no podrian tener lugar, ó se limitarian en gran parte, puesto que la escritura que no apareciera registrada con anterioridad en el Registro mercantil de la provincia donde estuviera domiciliado el quebrado, seria nula de hecho, y de esta suerte tampoco prevaleceria la imposicion del acreedor atrevido, ni el quebrado lograria su objeto de perjudicar á sus acreedores, si es que se lo habia propuesto.

Y hechas estas consideraciones, voy á terminar llamando la atencion de la Comision sobre el carácter de esta ley. El Código mercantil, señores, no es una ley exclusiva de los nacionales, no es una ley que no tenga trascendencia en el exterior. Por el contrario, el Código de comercio es una ley que va á regir tambien para los extranjeros, es una ley que podemos considerar de carácter semi-internacional; afecta al comerciante español como á los comerciantes extranjeros, y en este concepto, yo me permito esperar de la ilustrada cooperacion que está prestando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien tenemos el gusto de ver en el banco azul, que contribuirá á que esos lunares que he indicado, y otros que puedan indicarse por otros Sres. Diputados, desaparezcan, para que esta ley salga con la perfeccion que cabe en lo humano, y sea una gloria de las Córtes actuales. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Gil) tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Aludido por mi amigo particular el Sr. Maciá, me veo en la precision de dirigir unas cuantas palabras á la Cámara, y antes de todo debo rogarla que tenga conmigo aquella benevolencia que suele emplear con los que por primera vez se levantan á usar de la palabra en este augusto recinto.

Las observaciones que voy á tener la honra de exponer serán puramente de carácter práctico. Yo que por mi profesion vengo dedicado desde mis primeros años al comercio, al que me honro de pertenecer, he tenido ocasion de apreciar lo deficiente de nuestro actual Código, por más que en la época en que se promulgó, en el año 29, representaba un progreso grandísimo que le hacia ser el primero ó uno de los primeros Códigos de las Naciones cultas. Yo, pues, desearia que lleváramos todos nuestras observaciones al nuevo Código, los hombres de ciencia por sus altos conocimientos, y los comerciantes por las pequeñas observaciones que pueden nacer de la práctica de los negocios.

Como el Sr. Maciá ha indicado, hay una gran deficiencia en los artículos que tratan de las sociedades. El Código antiguo las definia y las resumia en tres clases. Yo entiendo que la asociacion humana tiene horizontes más vastos que estas tres formas de asociacion que marcaba el antiguo Código, y en las cuales tambien se quieren refundir actualmente todas las sociedades que pueda haber en lo sucesivo. Las sociedades que más me ha llamado la atencion que no existan en el nuevo Código y que nada se diga de ellas, son las sociedades colectivas de responsabilidad limitada.

En el extranjero se conocen con este nombre, y están en vigor, especialmente en Inglaterra, sociedades cuya mision y cuya índole son anónimas, pero que tienen una responsabilidad limitada que tiende á que los primitivos accionistas no carguen con mayor responsabilidad que la que han contraido, ni se les exija mayores dividendos que los consignados en las láminas que se les entregaban. No es precisamente de estas sociedades de las que me quiero ocupar.

Ocurre en la vida práctica de los negocios, que se proponen asociaciones para objetos especiales y determinados, cuyo desarrollo no conoce bastante muchas veces el que las propone en la parte que pudiéramos llamar administrativa del negocio. Ocurre que un fabricante se acerca al capitalista para que le ayude en el desarrollo de una determinada industria ó de un invento, y el hombre de capital suele retraerse de entrar en esta clase de asociaciones, porque si adopta la forma comanditaria, no puede tomar parte en la gestion y el manejo de ese capital que se entrega en manos de una tercera persona que podrá tener grandes conocimientos en lo que se refiere á su industria ó á su invento, pero no en el conocimiento y en el manejo de los negocios, y para este caso yo queria establecer la sociedad de responsabilidad limitada.

Ocurre tambien que entre los hombres de negocios y comerciantes se presentan ocasiones de emplear con fruto parte de su capital, pero como son operaciones poco conocidas de ellos, no quieren aventurarse estos capitalistas, estos hombres de negocios en esta clase de sociedades, porque desde el momento en que los interesados formaran la sociedad colectiva, ó bajo forma comanditaria se mezclaran en las operaciones, todo su

capital, no solo el presente, sino el que pudieran adquirir, quedaria á las resultas de estas operaciones, comprometiendo hasta sus herederos y sucesores; y para esto yo habia propuesto á la Comision unas sociedades de responsabilidad limitada, en las cuales, teniendo los gerentes toda la libertad para operar lo mismo que en las sociedades colectivas, se limitara préviamente el capital que cada uno pudiera perder, y que nunca llegara á ser inferior al capital que apareciera en la escritura social: claro es que esta clase de sociedades serian provechosas para los que las realizaran, y que los inconvenientes podrian recaer en las terceras personas que contrataran con aquellos, si no conocieran de antemano la responsabilidad que estas sociedades les ofrecieran. Para esto, yo habia establecido un articulado que creo llena todos esos fines, y que además lo habia consignado en preceptos cuya principal garantía estaba en la publicidad que se daria al capital.

No quisiera molestar largo tiempo la atencion de los Sres. Diputados con estas desaliñadas observaciones; y para no verificarlo, como por suerte la Comision tiene conocimiento de los artículos que á esta clase de sociedades se referian, yo se los entregaré á los señores taquígrafos para que tengan la bondad de hacerlos insertar en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial*, con el objeto de que si el Sr. Ministro, cuando este proyecto de Código de comercio pase al Senado, tiene á bien tomar en cuenta estas modestas observaciones mias, pueda desarrollarlas allí de la manera que su elevada ilustracion y su perfecto conocimiento de las leyes le dicten y crea mejor. Vuelvo á decir, sin embargo, que en la publicidad del capital de esta clase de sociedades es en lo que yo busco la garantía y es donde creo hallarla para su responsabilidad con las terceras personas que contraten con aquellas.

No me sentaré sin dirigir otras observaciones al proyecto que se halla sometido á discusion, y que creo pertinentes para los que quieren que estas obras tengan todos aquellos caractéres y todas aquellas garantías que son de desear en esta clase de Códigos. Una de ellas se refiere á las sociedades generales de depósito. Encuentro faltar un artículo que diga: «Las compañías de almacenes generales de depósito no podrán especular sobre las mercaderías depositadas, ni aun por cuenta de tercero; pero sí podrán cumplir las órdenes que les trasmitan los interesados para la recepcion, embarque, desembarque, seguros, fletes y toda otra operacion que tienda á facilitar las relaciones del comercio con el establecimiento.»

Esta es una indicacion que creo muy importante, y sobre la que no me voy á extender, porque dejo á la consideracion de la Cámara lo trascendental que podria ser y lo ocasionado á grandes quebrantos que en un momento dado las compañías generales de depósito, prevaliéndose de la falta de ciertos artículos que pudiera haber en el mercado, pudieran especular con los que tuvieran depositados en sus almacenes.

Otras observaciones tengo que hacer que se refieren á la aceptacion de las letras y á la peticion de segundos ejemplares cuando se han perdido los primeros á los legales tenedores. Se consignan como fórmula para la aceptacion de las letras las especiales de *acepto* ó *aceptamos*, sin admitir ninguna otra fórmula más que éstas. Suele ocurrir en el comercio que en la aceptacion de las letras, ó por negligencia del aceptante ó por otras circunstancias, en vez de las palabras precisas y terminantes de *acepto* ó *aceptamos*, se usan otras que quieren indicar esto mismo y que, sin embargo, no son castellanas ni válidas segun el artículo del Código, y yo creo que deberia consignarse que en cualquiera forma que quisiera obligarse el librado de una letra á la aceptacion quedara válida la aceptacion que hubiera puesto, hasta el punto de que si solo quisiera poner su firma en el anverso de la letra ó en el agregado ó timbre que se une á las libradas en el extranjero, la firma, digo, del librado encima del anverso ó en el agregado de la letra significara como válida esta aceptacion, como sucede en Inglaterra, donde en la mayor parte de los casos los librados no anteponen ninguna fórmula á su aceptacion, sino solamente su firma; porque claro es que el librado que pone su firma en una letra no puede tener más objeto con aquella firma que la aceptacion de la misma letra.

En el art. 450, sobre demanda de segundos y terceros ejemplares por parte de los tenedores legales de las letras á quienes se les han extraviado las primeras, se dice: «Los libradores no podrán rehusar á los tomadores de las letras la expedicion de segundas y terceras, y cuantas necesiten y les pidan de un mismo tenor, siempre que la peticion se hiciere antes del vencimiento de las letras, salvo lo dispuesto en el art. 502, expresando en todas ellas que no se reputarán válidas sino en el caso de no haberse hecho el pago en virtud de la primera ó de otras de las expedidas anteriormente.»

Yo entiendo que en todo caso debe el librador de una letra entregar segundo ó tercer ejemplar de la misma, aun en el caso de que la letra hubiera vencido; porque puede acontecer que recibida una letra con poca anterioridad á la fecha del vencimiento, no es posible saber que se ha extraviado hasta despues que la letra ha vencido. Entonces, ¿qué derecho queda al tenedor de la letra si no puede reclamar esta segunda ó tercera, con la cual seguiria los trámites que el mismo Código marca? Yo, por otra parte, no veo ningun perjuicio para el librador de buena fé, para dar segunda ó tercera, puesto que si ha sido negligencia del tenedor de la letra, que no la ha presentado al cobro el dia del vencimiento, claro es que queda el librador sin responsabilidad para el reembolso, siempre que pruebe la provision de fondos que debia tener hecha en poder del pagador. Esta es una circunstancia que todo librador de buena fé podrá acreditar, al paso que en otros casos se encontraria que siendo letras de determinadas condiciones, y por una confabulacion entre librador y librado podrian ir demorando el pago, y despues de haber pasado el dia del vencimiento no tendria el tenedor de la letra derecho á que se le diese segundo ó tercer ejemplar. Por consiguiente, yo estimo de importancia que la Comision se fije en esta observacion última que acabo de hacer, y modifique el art. 450, suprimiendo el párrafo que antes he dicho: «siempre que la peticion se hiciera antes del vencimiento de las letras, salvo lo dispuesto en el art. 512, y dejando subsistente «expresando en todas ellas...»

Ninguna otra observacion por el momento me permito hacer á la Cámara, para no molestar por más tiempo su atencion, puesto que mi objeto ha sido dirigir unas cuantas indicaciones con objeto de que este proyecto llevara en sí no solamente las luces grandes de las personas que componen la Comision, sino de que quitásemos esos pequeños lunares que hay en toda obra humana, y que solamente por el estudio de unos y la práctica de otros se pueden en parte evitar.

No he de concluir, sin embargo, sin tributar mi modesto pero sincero aplauso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que presentó á la Cámara el proyecto que se discute; aplauso que hago extensivo á las Comisiones que contribuyeron á su redaccion, porque entiendo que el Código sometido á discusion es un gran adelanto en nuestra legislacion mercantil.»

Las enmiendas á que se refiere el Sr. Fabra (D. Gil María), dicen así:

En el art. 122 se adicionará:

«2.° La colectiva de responsabilidad limitada, en que todos los socios en nombre colectivo y bajo una razon social, á la que se añadirán las palabras *responsabilidad limitada*, se comprometen ó participan, en la proporcion que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, limitando préviamente la responsabilidad pecuniaria de cada socio, y que nunca podrá ser inferior al capital que deban aportar.»

En el libro 2.°, título 1.°, se adicionará despues de la seccion 2.ª, otra seccion titulada *De las compañías colectivas de responsabilidad limitada*, que contendrá los siguientes artículos:

«Art. 145. En la escritura social de las compañías colectivas de responsabilidad limitada constarán las mismas circunstancias que en la colectiva.

Art. 146. Las compañías de responsabilidad limitada girarán bajo el nombre de todos los socios ó de algunos de ellos, debiendo añadirse las palabras *responsabilidad limitada*.

Art. 147. Son aplicables á esta clase de compañías todos los artículos de la seccion 2.ª (Compañías colectivas), excepto lo que se refiere á la responsabilidad pecuniaria de los socios, que estará reducida á la que se estipula en la escritura, y que nunca podrá ser inferior al capital que cada socio deba aportar.

Art. 148. En caso de que algun socio no aportara al acervo comun las cantidades que se estipulen en la escritura social, los demás socios son responsables con relacion á terceras personas que contraten con la sociedad, del capital con que ésta figure constituirse.

Art. 149. En todas sus facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos, la razon social debe estar precedida ó seguida de las palabras *Sociedad de responsabilidad limitada*, y expresado el importe del capital social.»

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Quisiera antes de comenzar la série de observaciones que se me ocurren, ordenar lo que cada uno de los dos oradores que han usado de la palabra hoy en este debate han dicho respecto de la materia que cada uno de ellos ha tratado. Me parece, si mis notas no están equivocadas, que el Sr. Maciá ha comenzado sus observaciones concretas al proyecto del Código por el art. 435, que se refiere á seguros sobre la vida; pasó despues a ocuparse del artículo que se refiere á las emisiones de obligaciones y acciones; siguió al 189, que se relaciona con las sociedades de obras públicas; trató de las sociedades especiales mineras, y por último de las quiebras. El señor Fabra ha hecho tambien observaciones muy juiciosas respecto á las sociedades de responsabilidad limitada, á la aceptacion de las letras, y sobre la necesidad de dar á los tenedores de éstas, segundas y terceras cuando se hubiera extraviado la primera.

Entiendo, Sres. Diputados, que el Sr. Maciá, no obstante su competencia, de la que nos ha dado esta tarde una prueba bien paladina, no se ha penetrado bien del espíritu del proyecto del Código que discutimos; porque si se hubiera penetrado del principio á que obedece, del espíritu que le informa y de la oportunidad con que se presenta, seguramente no hubiera dicho que el proyecto del Código no era reformador, cuando precisamente es eminentemente reformador, á la vez que tambien es conservador. El proyecto que se discute es reformador del Código de 1829, que comenzó á regir en Enero de 1830, en todo aquello que la práctica habia condenado y en todo aquello que las necesidades del comercio exigian reforma; y es conservador tambien de ese aludido monumento glorioso de 1830, del cual ha dicho Pardessus todo lo más lisonjero y laudatorio que se puede decir de Código alguno, porque reproduce todos los artículos y conserva todas las disposiciones que la práctica no habia condenado y que la práctica sancionara como justo y respetable. Pero si el Sr. Maciá se hubiera penetrado del espíritu del Código, ¿no hubiera comprendido que era un Código liberal y hasta revolucionario (como quiere S. S.), desde el momento que cambia por completo el concepto del derecho mercantil? Fíjese bien S. S. En el Código de 1830 se atendia, para definir los actos mercantiles, á las personas, y el proyecto de Código que se discute siempre atiende á los actos, cualesquiera que sean las personas que ejecuten esos actos, para definirlos y considerarlos mercantiles. Se parte, pues, de dos principios enteramente distintos. ¿Cómo no ha de ser revolucionario ó reformador, si viene á implantar como principio en que descansa el derecho mercantil, una base nueva, distinta de la que reconocia y en que se fundaba el Código de 1830? Pero hay más. Ha dicho S. S. que el proyecto es casuístico, dando á entender con esa palabra, no que es demasiado minucioso, sino que al azar e han recogido disposiciones mercantiles que se encontraban en diferentes cuerpos legales y se han recopilado en el Código que se discute. El proyecto no es casuístico, porque sienta principios generales que se desarrollan con toda la amplitud con que pueden desarrollarse en estos cuerpos legales; ni es desordenado, ni es azaroso, ni es anárquico porque vaya ordenadamente recopilando todas las disposiciones, todos los principios anteriores, en cuanto pueden caber dentro del plan general á que obedece. El Código de comercio de 1830 entendia siempre, y así lo demostraba en la mayor parte de sus disposiciones, que el derecho mercantil era un derecho excepcional, rigiéndose los actos mercantiles en primer lugar por el derecho civil con las modificaciones que establece la ley especial del comercio, y en segundo lugar por el uso comun y prácticas observadas, mientras que el proyecto que discutimos empieza por crear un derecho propio y peculiar para el comercio, una rama del derecho natural privado, y sanciona que lo primero que rige es el Código mercantil, despues los usos y costumbres mercantiles, y en último término el Código civil comun.

Vea, pues, el Sr. Maciá estas diferencias entre el Código que discutimos y el que en la actualidad rige, diferencias que vienen á probar la tésis que me propuse al principio de mi discurso, que el proyecto de Código es reformador, es hasta revolucionario como S. S. quiere; y es conservador en cuanto no rechaza todos aquellos principios que la práctica ha hecho respetables.

Pero el proyecto que discutimos, dada su historia, no puede menos de ser liberal. Su señoría sucintamente,

muy sucintamente, ha hecho la historia del Código de 1830, Código que vino impuesto por las necesidades del comercio, como más ámplias y sentidas necesidades son las que imponen el proyecto que discutimos. Ni el Consulado de Mar, ni las ordenanzas de Búrgos, ni las ordenanzas de Bilbao, podian satisfacer ya á principios de este siglo las exigencias del comercio: por eso las sabias Córtes de Cádiz quisieron hacer en 1810 un Código mercantil que respondiera á las necesidades del comercio en aquella época; pero su generoso esfuerzo no obtuvo éxito ni dió ningun resultado práctico en esa época, ni en la época constitucional de 1820 á 1823. A pesar de la reforma hecha en 1817 en las ordenanzas de Bilbao, la necesidad continuaba latente, é imperiosamente reclamaba la opinion que se formara un nuevo Código. En 1827, un jurisconsulto cuya gloria será imperecedera, el Sr. Sainz de Andino, acudió al Gobierno pidiendo se le diera comision para formar un Código. El Ministro de Hacienda, Sr. Lopez Ballesteros, efectivamente se la concedió, y á la vez nombró una Comision de jurisconsultos notables para que hiciera un anteproyecto. Si mi memoria no me es infiel, en 1828 presentaron los dos proyectos, y despues de cotejarlos y despues de oir la opinion de personas muy competentes en derecho mercantil, se optó por el proyecto del Sr. Sainz de Andino y se publicó como ley en 1829 para que empezara á regir en 1830. El Código que habia redactado la Comision nombrada por el Sr. Ministro Lopez Ballesteros era un cuerpo legal en que no se hacia más que consignar principios generales, cuyo desenvolvimiento se dejaba á los tribunales; era la confusion elevada á ley. El Código del Sr. Sainz de Andino, obedeciendo á los principios del Código francés de 1817 é inspirándose en la jurisprudencia francesa, acaso fuera un Código casuístico; pero es indudable que era el monumento de derecho más grande que se conoció en aquella época en todas las Naciones cultas de Europa.

En 1855 se sentia la necesidad de reformar dicho Código: el comercio se habia extendido de una manera notable; el vapor, la electricidad, los ferro-carriles, todo habia contribuido á ensanchar sus fronteras y sus relaciones, y el Código vigente no satisfacia esas necesidades. Reconociéndolo así el sabio jurisconsulto señor Alonso Martinez, entonces Ministro de Fomento, nombró una Comision que redactase el nuevo Código. La Comision trabajó, pero no llegó á ultimar su cometido, y vinieron todas esas leyes especiales de que S. S. se ocupaba: las de 1855, 1859, 1862 y 1869.

Un suceso por todo extremo glorioso marcó y acentuó más la necesidad de terminar el nuevo Código, y para ello impulsar los trabajos de los jurisconsultos españoles; me refiero á la revolucion de 1868, que cambió completamente la faz del país y abrió dilatados horizontes á la actividad individual. Los Gobiernos de aquella época no podian olvidarse del derecho mercantil, y nombraron una Comision en la cual figuraban los peritísimos jurisconsultos Sr. Alonso Martinez y D. Pedro Gonzalez Marron, y una coincidencia verdaderamente feliz ha hecho que esos dos señores fueran el uno Ministro y el otro Subsecretario de Gracia y Justicia cuando se ha presentado á las Córtes este proyecto.

La Comision cumplió su cometido; se revisaron los trabajos, y despues de nombrarse en 1880 otra Junta revisora, en 1882 se ha leido aquí el proyecto. Creo que ya he tenido el honor de exponer ante la Cámara cuál es el espíritu que le anima y el principio en que descansa.

Pero dice el Sr. Maciá: este Código es deficiente; en sus disposiciones se nota la falta de algunas otras que, dadas las necesidades actuales del comercio, son absolutamente indispensables para evitar los conflictos que puedan sobrevenir, y es menester que el Código se revise y salga de aquí lo más perfecto posible, porque no se trata de hacer una ley subalterna, como decia S. S., sino de un Código que haga honor á la Nacion española, porque este Código se ha de aplicar no solo á los españoles, sino tambien en muchos casos á los extranjeros. No tema S. S.: si gloria reportó á la Nacion española el Código de 1830, esté completamente seguro su señoría de que gloria ha de haber tambien para España y las Córtes en este Código. Si esta especie de profecía fuera solo mia, seguramente no tendria grande influencia en el ánimo del Sr. Maciá y Bonaplata ni en el de los demás Sres. Diputados; pero esta es la apreciacion que ha merecido este proyecto á todos los jurisconsultos célebres españoles que han tenido ocasion de conocerle y estudiarle.

Si el principio á que obedece el Código, si el espíritu que le anima ha sido reformista y revolucionario, como he tenido ocasion de manifestar, tambien en sus disposiciones, en su estructura, en su parte artística, por decirlo así, en su parte material, obedece á ese mismo espíritu reformista y revolucionario.

Pues qué, ¿el Código de 1830 hablaba de las casas de contratacion y de las Bolsas? ¿Establecia algo sobre ferias y mercados? Pues si las ferias y los mercados estaban regulados por disposiciones administrativas, ¿no es un verdadero adelanto traerlas al Código mercantil? Pues bien; el Código no solamente trata de las Bolsas y de las casas de contratacion, no solamente habla de ferias y mercados, no solamente varía por completo el concepto de comerciante, sino que trata de otras muchas manifestaciones mercantiles que no estaban comprendidas en el Código de 1830. Están en este proyecto comprendidas las sociedades especiales mineras, como tambien lo están las sociedades que el Sr. Fabra queria que vinieran al Código *nominatim*; y además estatuye el proyecto sobre las sociedades de seguros de incendios y de la vida, que no figuraban tampoco en el Código de 1830. Algunas de las disposiciones que á todos estos asuntos se refieren, estaban diseminadas en diferentes leyes, pero no se hallaban consignadas en el Código mercantil. Todas esas disposiciones que á asuntos mercantiles se refieren, más ó ménos perfeccionadas debian venir al Código, y por eso han venido á figurar en él no solamente todas esas disposiciones diseminadas de que antes he hecho mencion, sino tambien las sociedades de seguros de incendios y sobre la vida, que no tenian legislacion escrita especial más que sus pólizas, de las cuales decia el Sr. Bosch y Labrús que estaban tan meditadas, que no eran otra cosa que una malla para cazar incautos. Pues bien; este punto se ha traido al Código, se ha legalizado, y ya no habrá que temer los abusos que dieron lugar á las observaciones del Sr. Bosch.

Y dicho esto, voy á empezar á ocuparme de las observaciones particulares que el Sr. Maciá y Bonaplata ha hecho respecto á los artículos del Código.

El art. 425, referente á los seguros sobre la vida, excluye (á juicio de S. S., sin motivo) el suicidio, el duelo y la muerte por causa de sentencia que imponga la pena capital por delitos comunes.

Yo quisiera que el Sr. Maciá y Bonaplata se penetrara bien del carácter de las sociedades de seguros

sobre la vida. En primer lugar, todas las sociedades mercantiles han tener siempre por objeto fines lícitos y honestos, y en segundo lugar, la condicion esencial para que las compañías de seguros sobre la vida cumplan su cometido, es que el riesgo sea debido al azar, á la suerte, y que no lo busque la persona asegurada. Si el riesgo corrido depende de la voluntad del asegurado, se debe comprender que la compañía no ha de estar obligada al pago del seguro.

Ahora bien; el suicida, ¿corre el riesgo por el azar, ó le corre porque le busca uno mismo? Yo ruego á su señoría que medite sobre esto. El que muere en duelo, el que acude al que se llama campo del honor, ¿corre el riesgo por el azar, ó le corre por su voluntad? El que sufre la pena capital por delitos comunes, ¿puede decirse que ha corrido el riesgo por el azar? Y note S. S. que en el Código se dice «por delitos comunes» y no «por delitos políticos,» como S. S., violentando el sentido del artículo quiere que diga. Mientras el Código penal consigne entre las penas la de muerte, claro es que el Código de comercio debe excluir para el pago del riesgo la pena capital sufrida por causa de delitos comunes; y si se borra el dia de mañana la pena capital, la pena más grave, la más tremenda y trascendental, evidente es que aquel dia habrá desaparecido la excepcion del Código mercantil, por la sencilla razon de que ya no tendrá aplicacion. Pero además, el que acude á un duelo comete un acto que no es lícito; el que reta á otro, le lleva al campo del honor y pierde en él la vida, no corre el riesgo por el azar, le busca personalmente, como personalmente le busca tambien el suicida y el que comete un delito gravísimo que la ley pena con la más grave, con la más terrible de todas las penas, y no es natural que la compañía de seguros sobre la vida tenga la obligacion de pagar el capital impuesto. Además de esto, en todas las legislaciones extranjeras, en todas las pólizas se consignan como excepcion esos mismos tres casos, no solo en las pólizas de Barcelona de que aquí se ha hablado, sino en las pólizas de Inglaterra, que es en donde estas sociedades han tenido mayor desarrollo.

El art. 187 del Código presenta para el Sr. Maciá y Bonaplata otra deficiencia. Dice ese artículo:

«Art. 187. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán libremente emitir obligaciones al portador ó nominativas.»

Querria S. S. que el artículo dijera: *sin limitacion de ningun género*. ¿Pues no ve S. S. que se emplea el adverbio *libremente*? ¿Pues no comprende S. S. que esto es suficiente para el objeto que S. S. se propone? ¿No basta ese adverbio, cuando en esta ley se establece una libertad absoluta sin más limitaciones que las que particular y taxativamente se consignan? Si á más de decir el Código *libremente*, se dijera tambien *sin limitacion alguna*, habria una especie de pleonasmo con el que no significaria más de lo que significa el artículo del proyecto tal como está redactado.

Pero extrañaba S. S. tambien que no se estableciera en el artículo la obligacion de anunciar la emision de las obligaciones en la *Gaceta* y en los *Boletines* un mes ó quince dias antes de verificarse la emision, y se fundaba S. S. en lo que dispone la ley de 1869. Realmente la ley de 1869 fué una ley muy liberal, realmente ha servido de base para esta parte del Código; pero S. S. no se ha fijado en que en 1869 habia un registro mercantil muy diminuto, y hoy se establece por el Código un registro mercantil ámplio y completo. En ese registro mercantil que este Código establece, se han de registrar todos esos documentos que se emitan, y con esto tiene bastante publicidad. Y como quiera que esas compañías han de haber publicado en la *Gaceta* sus estatutos, resulta tambien bastante publicidad respecto á todos sus actos; por lo cual esa publicacion que S. S. exige en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, es una especie de limitacion que el Código no admite: y vea S. S. cómo el artículo del Código es más liberal que la ley de 1869, y más liberal que lo mismo que S. S. propone.

En el art. 189 del propio Código queria ver el señor Maciá otra deficiencia, y decia que el Código establecia, y realmente lo establece en su párrafo primero, que para fusionarse esta clase de compañías será necesario que lo consientan los socios por unanimidad, y S. S. suspendia ahí la lectura del párrafo primero, lo cual es extraño, porque como S. S. discute de buena fé, pues esta no es una cuestion política, y además S. S. discute con gran conocimiento de la materia, yo esperaba que hubiese leido todo el párrafo primero, y entonces hubiera visto que dice «que lo consientan los socios por unanimidad, á ménos que en los estatutos se hubieren establecido otras reglas para alterar el objeto social.» Es decir que el Código realmente sienta el principio de que pueden fusionarse esas compañías cuando la unanimidad de los socios lo consienta; pero como los estatutos son la ley del contrato, si en los estatutos se estableciese que la fusion puede acordarse por la mayoría ó las tres cuartas partes de los socios, claro es que á eso habria que atenerse, porque el Código no lo prohibe. Resulta, por consiguiente, que está en el Código el deseo de S. S. y que se ha trasladado á él lo dispuesto en la ley de 1869.

Pero además la ley de 1869 era una ley general paratodas las sociedades anónimas, y el art. 189 es un artículo que se refiere única y exclusivamente á las sociedades anónimas de ferro-carriles y demás obras públicas: de modo que así como todas las sociedades anónimas pueden fundirse en otras análogas cuando así lo quieran los socios, el Código de comercio establece que las de obras públicas puedan hacerlo por la unanimidad de los socios ó en la forma que los estatutos lo determinen. Vea, pues, S. S. cómo no hay deficiencia y cómo es exacta la observacion que estoy haciendo á S. S., puesto que el art. 189 se limita á hablar de las sociedades de ferro-carriles y demás obras públicas, y á ese artículo preceden otros que pertenecen á la seccion cuarta, donde se trata «de las compañías anónimas.» De suerte que el Código ha hecho distincion en las sociedades anónimas para legislar separadamente en cuanto se refiere á las de ferro-carriles y demás obras públicas. Así se explica perfectamente la unanimidad que exige en éstas y no en las otras.

Su señoría, generalizando el argumento, no discutia solamente respecto á las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas, sino que daba á este artículo una interpretacion extensiva que no puede tener, y por eso padecia una equivocacion al interpretarle de una manera que no puede interpretarse.

Citando la ley de 1855, se ocupaba S. S. de las sociedades especiales mineras y decia que este Código tenia una gran deficiencia, puesto que siendo este país exclusiva y esencialmente minero, debia legislar sobre las sociedades especiales de minas, y el Código habia incidido en la omision de no ocuparse de ellas.

Yo ruego al Sr. Maciá que se digne leer los artículos 117, 123, 176 y 185, y verá cómo el Código se ocupa de las sociedades de minas. Pero ¿es que S. S. queria que se trascribiera al articulado del Código lo dispuesto en la ley de 1855? ¿Es que queria S. S. que un Código de comercio tan liberal como éste viniera á sancionar aquella série de trabas y restricciones que por la ley de 1855 se imponian á aquellas sociedades? Pues si la ley de 1855 fué derogada por la de 1869, porque una Real órden de 1871 así lo declara en un caso concreto ocurrido en Jaen, en que consultándose sobre la ley que estaba vigente respecto á las sociedades mineras, se declaró que la ley de 1855 habia sido derogada por la de 1869, ¿cómo queria S. S. que á este Código trajéramos las prescripciones de la ley de 1855? Pues si el Código se inspira en los principios de libertad de 1869, y con escasas variaciones (todas más liberales) se trajeron á este Código los principios de la ley de 1869; si esta ley derogó la de 1855, ¿cómo queria S. S. que el proyecto de Código trajera el articulado de la ley de 1855?

Voy á convencer á S. S. con la lectura de los artículos, de que las sociedades mineras ó especiales mineras están incluidas en el Código:

«Art. 116. El contrato de compañía, por el cual dos ó más personas se obligan á poner en fondo comun bienes, industria ó alguna de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo á las disposiciones de este Código.

Art. 123. Por la índole de sus operaciones, podrán ser las compañías mercantiles:

Sociedades de crédito.

Bancos de emision y descuento.

Compañías de crédito territorial.

Compañías de minas.

Bancos agrícolas.

Concesionarias de ferro-carriles y obras públicas.

De almacenes generales de depósito.

Art. 176. 3.ª Crear empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, almacenes generales de depósito, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industriales ó de utilidad pública.

Art. 185. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª La construccion de las vías férreas y demás obras públicas, de cualquiera clase que fueren.

2.ª La explotacion de las mismas, bien á perpetuidad, ó bien durante el plazo señalado en la concesion.»

Yo entiendo que el proyecto se ocupa en diferentes artículos de las sociedades de minas; no las reconoce con el nombre de especiales mineras, porque eso era en la ley de 1855, que ya he demostrado que está derogada por la de 1869. No tienen un título especial, porque las considera entre las sociedades en general; pero trata de ellas particularmente en las sociedades de ferro-carriles y obras públicas, porque las creia sociedades de obras públicas, y ahí está su extension, su division, etc.; todo lo que la ley anterior tenia de ellas sustantivo, lo tiene ahora el actual proyecto.

Y para terminar la contestacion al Sr. Maciá, voy á ocuparme de las quiebras.

Precisamente el proyecto de Código que discutimos, en el tratado de quiebras es donde realmente es un proyecto acabado. El Código de 1830 dedicaba á tratar de la quiebra diez ó doce capítulos ó títulos. El proyecto de Código que se discute solamente tiene uno. ¿Por qué? Por que haciendo abstraccion de todo aquello que era de una ley de procedimiento, de todo lo que se referia á la manera de ejercitar y sustentar en juicio las acciones, se ha circunscrito pura y simplemente á la parte del derecho que se considera sustantiva. Los artículos 882, 883 y 915 son los que han merecido las censuras del Sr. Maciá.

El Código podia responder á tres sistemas: al sistema antiguo, que era el francés; al sistema italiano ó al sistema belga. En el Código actual se optó por el belga, porque es el más perfecto; así es que en este Código aparece definido un estado preliminar de las quiebras, que se conocia antes con el nombre de suspension de pagos. El Sr. Maciá ha tomado los artículos al detalle, no los ha comparado con los que se refieren á los mismos particulares, no los ha relacionado, y realmente, examinados así separadamente, parece que tiene alguna razon S. S. Pero es menester tener en cuenta que el estado de quiebra es un estado excepcional, y que ni todos los comerciantes quiebran, ni todos los quebrados lo son de mala fé.

El Código establece bases para el caso excepcional de la quiebra, pero se refiere siempre al quebrado de buena fé; y respecto al quebrado de mala fé, que es otra excepcion dentro de la mencionada, procura poner á salvo los intereses de los acreedores. Que hay la disposicion del art. 882 y hay la disposicion del artículo 883; pero tambien existen las disposiciones del artículo 884, y S. S. no tuvo á bien examinarlas. El artículo 882, ¿puede hacer más que declarar nulas de derecho (se reputarán, dice, nulas) todas aquellas operaciones que puedan perjudicar á los acreedores y que el comerciante haya practicado un mes antes de la quiera? Retrotrae los efectos de la quiebra un mes, y dice el artículo 882: «todas estas operaciones se reputarán nulas;» y el art. 883 establece que á instancia de los acreedores, podrán declararse nulas otras que enumera. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que todas las operaciones que hicieran los comerciante un año antes de la quiebra, que puede sobrevenir por consecuencia de lo aleatorio y azaroso que llevan en sí muchas operaciones de comercio, ó de accidentes desgraciados é involuntarios que ocurrren con frecuencia, que todas esas operaciones se reputaran nulas de derecho desde un año antes de que se produjera la quiebra, por serles así conveniente á los acreedores? Pues ¿en qué esfera dejaba su señoría moverse al comerciante? Siempre tendria sobre sí la creencia ó el temor de que podia declararse en quiebra y todas las operaciones de un año antes habian de ser nulas. ¿Quién habia de contratar con ese comerciante? El comercio, como S. S. dice muy bien, descansa en la buena fé y rapidez de las operaciones; ¿dónde estaria la buena fé y la rapidez de las operaciones cuando hubiera esa prescripcion que estableciera que todos los actos realizados por el comerciante con un año de antelacion á la quiebra fueran nulos? Ahí tiene S. S. el art. 884. Este artículo dispone que todo contrato con dos años de antelacion podrá ser declarado nulo siempre que se pruebe que hubo simulacion del contrato. Pero si no prueban eso los acreedores, si nadie reclama, ¿por qué conceder ese plazo tan ámplio de un año, para cohibir y atar de piés y manos al comerciante de buena fé en sus operaciones?

Respecto al art. 915, yo no dudo que en la práctica de S. S. y en sus conocimientos teóricos, desde luego una y otros mayores que los mios, habrá podido

observar ese caso que dice respecto á los acreedores por coacciones; pero esos acreedores cometen un delito comun, eso tiene su sancion en el Código penal en el título de coacciones, y si un acreedor se impone con el revólver en la mano y obliga á un comerciante á que otorgue una escritura de una deuda que no existe ó aunque exista, tiene los artículos 510 y 511 del Código penal que le castigan; denuncie el hecho el cohibido, y el tribunal se apoderará de ese acreedor que así entiende el ejercicio de ese derecho, lo llevará á la cárcel, lo castigará; pero no por eso se ha de creer que todos los acreedores escriturarios han de ir con su revólver á que les otorguen un documento en que conste su crédito.

Creo por lo expuesto haber contestado detenidamente á las observaciones expuestas con gran ilustracion y con gran conocimiento de la materia por mi distinguido é ilustrado amigo el Sr. Maciá, y voy á dirigir algunas contestaciones al Sr. Fabra, que ha tenido la bondad de dirigirse á su vez á la Comision.

Con efecto, Sres. Diputados, el Sr. Fabra tuvo la bondad de comparecer diferentes veces ante la Comision del Código de comercio, despues de presentado su dictámen en Junio del año anterior ante la Cámara, es decir, en ocasion que se habian presentado ya todas las enmiendas que podian referirse á los artículos, y la Comision se encontraba con que no podia admitir ninguna enmienda que se refiriese ya á otros artículos. El Sr. Fabra expuso allí con gran claridad y lucidez, porque además de ser comerciante es un profundo conocedor del derecho mercantil, que no se habian comprendido en este Código las sociedades de responsabilidad limitada. La Comision oyó con gran atencion al Sr. Fabra, discutió detenidamente, como le consta tambien á S. S., la bondad y el adelanto, el progreso que implicaba la reforma que queria introducir en el proyecto de Código de comercio; pero por una parte la Comision, atada por el Reglamento para no poder admitir esa enmienda, y por otra parte, creyendo sinceramente, de buena fé, que están comprendidas las sociedades de responsabilidad limitada en este Código, no pudo acceder á lo que, si hubiera estado en su mano, de buen grado hubiera accedido, que era á lo que pedia el Sr. Fabra. El Código permite todo género de sociedades, consigna la más ámplia libertad de asociacion mercantil, y únicamente prohibe las que no tengan un objeto lícito y honesto, y como no prohibe de ninguna suerte las sociedades de responsabilidad limitada, es evidente que las consiente.

Los artículos que se refieren á las sociedades dicen:

«Art. 121. Las compañías mercantiles se regirán por las cláusulas y condiciones de sus contratos, y en cuanto en ellas no esté determinado y prescrito, por las disposiciones de este Código.»

En el artículo en que S. S. queria ver la limitacion, que era en el 122, es precisamente donde tambien se deja la más ámplia libertad para establecer ese género de compañías. Y deja la más ámplia libertad, porque no basta que se diga como en el Código antiguo «las compañías serán tales y cuales,» sino que dice:

«Por regla general, las compañías mercantiles se constituyen adoptando alguna de las siguientes formas:

1.ª La regular colectiva, en que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razon social, se comprometen á participar, en la proporcion que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones.

2.ª La comanditaria, en que uno ó varios sujetos aportan capital determinado al fondo comun para estar á las resultas de las operaciones sociales dirigidas exclusivamente por otros con nombre colectivo.

3.ª La anónima, en que formando el fondo comun los asociados por partes ó porciones ciertas, figuradas por acciones ó de otra manera indubitada, encargan su manejo á mandatarios ó administradores amovibles que representen á la compañía bajo una denominacion apropiada al objeto ó empresa á que destina sus fondos.»

Naturalmente el Código tenia que dar la fórmula general de las compañías que se conocen, porque el Código no podia legislar para todas las combinaciones que pueden surgir en una cabeza tan perfectamente organizada mercantilmente como la de S. S. El Código ha sentado la base y ha dicho «objeto lícito de las sociedades,» pues todas caben dentro del título de las compañías; «pero por regla general han de tomar esta forma,» sin perjuicio de que tomen la forma que á una imaginacion fecunda se le ocurra dar; por eso entiende la Comision que las sociedades de responsabilidad limitada estaban completamente en el título general de compañías.

Pero aun teniendo esta conviccion arraigada y sincera, hubiera accedido á los deseos del Sr. Fabra, introduciendo algun artículo más en el Código, si hubiera tenido términos hábiles para hacerlo segun Reglamento.

Respecto á la aceptacion de las letras, ya la Comision de Códigos encargada de la formacion de este proyecto admitió cualquier fórmula general y vaga, y dispuso que toda aceptacion de letras de cualquier forma que se hiciese, fuera válida; mas la Comision actual, queriendo acudir á las mejores fuentes, consultó á los comerciantes y banqueros de esta capital, y éstos rechazaron por unanimidad esa fórmula general de aceptacion de letras, porque decian en una Memoria que publicaron, lo siguiente:

«Otra novedad advertimos en el art. 492, de distintinto género, pero más peligrosa, no obstante haber nacido sin duda alguna de un deseo de prestar facilidades á las personas interesadas en las letras.

»Nos referimos á la autorizacion que concede para aceptar por medio de la fórmula admitida como aceptacion en los usos del comercio; latitud inútil y dañosa; inútil, porque despues de regir medio siglo el Código vigente, se han olvidado todos los usos y costumbres que sobre la materia pudiera haber en la época de su promulgacion, gracias al sabiamente pensado artículo del mismo, que reputa ineficaz en juicio toda aceptacion que no esté necesariamente expresada con las palabras *acepto* ó *aceptamos*; de tal manera que hoy, la única fórmula usual, la única costumbre existente es la de aceptar por medio de dichas palabras, sin que á nadie medianamente versado en los conocimientos y prácticas mercantiles se le ocurra usar otras, siendo éstas las que mejor y más claramente significan la idea del aceptante; dañosa, porque sentado que no hay usos ni hábitos sobre el particular, el inmediato resultado seria dar lugar á innumerables controversias entre los tenedores de letras y los aceptantes poco ilustrados ó de mala fé, quienes á su capricho los inventarian, ya por ignorancia, como sucede hoy mismo, que hay sujetos cuya tenacidad es tal, que solo les convencen los gastos del protesto; ya por lograr eximirse de responsabilidad, para estar en aptitud de eludir el pago si al vencimiento les conviniere, siendo estas contiendas tanto más enojosas, cuanto que,

llegado el caso de sustentarlas, el Código no prevé el modo de dirimirlas, ni cita quiénes han de resolver lo que es de uso y lo que no lo sea.

»Supongamos que un sujeto cualquiera llega á la oficina de un comerciante ó particular con letra á su cargo; la acepta éste escribiendo, por ejemplo: *me obligo á pagar tal dia*; *corriente para el sábado*; *vista hoy tantos de tal mes*, ú otra cosa parecida; rechaza el portador dicha aceptacion, y le replica el librado sacando del cajon de su mesa el Código que le autoriza á usar aquellas fórmulas porque son de uso y costumbre en la plaza segun él; se convence ó no el tenedor; en el primer caso, si es un extranjero ó un sujeto desconocedor de la localidad, se ve estafado con el Código en la mano; y decimos estafado, porque quien tuerce la ley á sabiendas no obra con recta intencion; de modo que se ve burlado ó en camino de serlo: en el segundo caso, cuando el tenedor no se convence y persiste en rechazar la aceptacion por ineficaz, ¿á quién acudirá para demostrar al librado que no está en lo justo? El Código no lo dice, y de consiguiente no queda otro recurso que el protesto, que luego da lugar á la nueva contrariedad de averiguar quién debe pagar su coste, si el librado que obra con arreglo al Código y sostiene haber aceptado como es uso y costumbre, ó el tenedor que asegura no ser usual la aceptacion estampada por aquel; y no se nos diga que para determinar eso están los mismos comerciantes, cuyo testimonio debe dirimir la cuestion: porque ni es útil hacer leyes cuya interpretacion haya de confiarse á hombres ajenos al derecho, científicamente considerado, ni es posible andar á cada paso haciendo informaciones que cuestan tiempo y dinero, para resolver lances de amor propio ó de mala fé, extraños al interés de los llamados á decidirlos, cuando la ley misma puede fácilmente impedir su produccion y evitarlos en absoluto.

»Los inconvenientes señalados demuestran que la adopcion del repetido artículo acarrearia perjuicios evidentes á los tenedores de letras, creando la confusion cuando de aplicarlo se tratara, y prestándose á lamentables interpretaciones, útiles únicamente á los espíritus díscolos, que en los defectos de la ley buscan amparo para lograr el cumplimiento de sus torcidas intenciones; de forma que siendo deficiente por su condicionalidad, restrictivo al principio, imprudentemente ámplio despues, y hasta conteniendo la impropiedad de referirse á las letras á la vista, las que, por el arculo 466, son cobrables á presentacion, y por tanto no es necesario aceptarlas, ni lo ha sido jamás en ninguna parte, debemos abrigar la fundada esperanza de que sus autores mismos, inspirados en el patriotismo que indudablemente les anima, sean los primeros en ayudarnos á conseguir su modificacion, destruyendo el orígen de los conflictos que dejamos indicados y que se suscitarian seguramente á cada paso.»

Entre estos señores comerciantes reunidos que condenan la doctrina sustentada por S. S., aparece en el acta con que encabezan el dictámen el nombre de un banquero que se llama Perez Fabra, que creo que es el de S. S.

Por eso, despues de establecer la Comision de Códigos esa fórmula general, la Comision revisora limitó la aceptacion á las palabras «*acepto* ó *aceptamos*,» obedeciendo á las indicaciones de estos señores banqueros. Pero dice S. S. que pudiera haberse buscado otra fórmula, que pudiera haberse adoptado para la aceptacion simplemente la firma sin ninguna palabra prévia. Si á la firma no le precede ninguna clase de palabra, ninguna fórmula, esa firma no era más que una firma en blanco. Yo bien sé ó presumo la observacion que S. S. me va á hacer; yo bien sé que á la firma siempre se habia de anteponer la fecha; pero en todo caso, si los comerciantes y banqueros de esta capital rechazaban por unanimidad la firma y la fecha precediéndolas cualquier palabra que no fuese la de «*acepto* ó *aceptamos*,» mucho más lo habian de rechazar no precediéndola ninguna palabra.

Respecto á la segunda enmienda del Sr. Fabra, la Comision se encontró en la misma imposibilidad de admitirla por causa de haberse presentado ya el proyecto sobre la mesa del Congreso; y el Sr. Fabra tampoco pudo presentarla en tiempo oportuno á la Comision por razones que todo el Congreso conoce. Pero como hoy existe más facilidad por los correos y por los telégrafos en las comunicaciones, que la que existia en la época del Código de 1830, y como sin embargo se fija el plazo de cuarenta dias, yo entiendo que en esos cuarenta dias pueden pedirse segundas y terceras letras, sin que por eso se perjudiquen ni los tenedores ni las letras. Con esto he contestado á las observaciones que se han hecho sobre la totalidad del Código, y suplico al Congreso me dispense el tiempo que le he molestado y se digne aprobar la ley que se discute.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Maciá y Bonaplata tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Principio por dar las gracias á mi particular amigo el Sr. Castrillo por la importancia que ha dado á mi impugnacion, con el notable discurso que acaba de pronunciar.

Insisto en que el Código de comercio, á mi entender, no deberia legislar en eso que yo considero poco liberal, prescribiendo las condiciones que las compañías de seguros sobre la vida deben imponer, para que sea ó no válido el contrato, limitándolas ó restingiendo su libertad de accion y consiguiente desarrollo. Yo he indicado la conveniencia de borrar esas condiciones; es decir, creo que el Código debia ser más liberal, y ahora me limito á hacer la siguiente observacion. Supongamos que mañana establece sucursal en España una compañía francesa, inglesa ó norte-americana, de las que hoy ya existen y se dedican á seguros sobre la vida, y esta compañía, que no tendrá limitacion para las condiciones á establecer en sus pólizas, extiéndelas haciendo el seguro á todo evento; lo cual es indudable podrán hacer, no teniendo como no tienen la limitacion que nuestro Código impondrá á las españolas. Lo que ocurrirá habrá de ser que las compañías extranjeras, teniendo más latitud para obrar, harán la competencia con ventaja á las españolas. Pues entonces, ¿por qué imponer á las compañías españolas limitacion alguna en las condiciones del seguro? Imponerles esas limitaciones, es hacerles un perjuicio notorio enfrente de las sociedades extranjeras.

No ha contestado el Sr. Alonso Castrillo, ó yo lo recuerdo mal, á mi argumento de que es poco liberal este Código, cuando faculta al Gobierno para limitar el número de corredores y agentes en cualquier Bolsa de la Península, siendo así que el Código tal cual se presentó establecia la libertad absoluta en este punto, no explicándome yo la utilidad de la limitacion ó la facultad de establecerla. Y yo estimo que hubiera sido preferible dejar el Código tal como vino al principio, es decir, con la libertad absoluta en la profesion de cor-

redores y agentes de Bolsa, si bien exigiendo ciertas garantías de capacidad y un depósito mayor ó menor en metálico, segun creyera conveniente el Gobierno, pero de ninguna manera limitar el número de agentes ni corredores.

Pasando á la cuestion de sociedades anónimas y de ferro-carriles, el Sr. Alonso Castrillo ha hecho muy bien en leer el párrafo que ha leido, y le agradezco la consignacion de que ya sabe que discuto de buena fé, lo cual me complazco igualmente en reconocer en S. S. No leí por completo el párrafo que se refiere á otras sociedades anónimas á más de los ferro-carriles y obras públicas, por creer yo que puede tener aplicacion no solo á las de aquella especialidad, si que tambien á todas las sociedades anónimas que traten ó se ocupen de estos negocios ó de otros cualesquiera, y al ocuparse el Código de las demás sociedades anónimas no se dice cuáles requisitos habrán de cumplir para modificar sus estatutos, el modo de liquidar la sociedad, ni la manera de proceder en asuntos de notoria gravedad para la vida de estas compañías. Dice el Código de comercio que cuando en los estatutos no se fije la manera de llevar á cabo esas reformas, será preciso reunir la unanimidad de los accionistas para que pueda tener lugar una venta, fusion, etc. La ley del 69 dice: «Para modificar el pacto social, si no estuviese prevista en los estatutos la forma de llevarlo á efecto, bastará se resuelva *por mayoría de las dos terceras partes del capital.*» Es decir, que mientras ahora en el Código se impone una sociedad, cuando no ha previsto el modo de proceder á su reforma, la condicion de que solo puede hacerla por la unanimidad de los socios, la ley de 69 fija este número en las dos terceras partes; y yo añado que la prescripcion de que se haga por unanimidad huelga en el Código, porque por unanimidad ya se sabe que se puede hacer todo lo que convenga á los asociados, atendido el principio de libertad de contratacion que se establece.

Con respecto á la cuestion de quiebras, mi poca práctica de hablar en el Parlamento habrá dado lugar á alguna confusion, y esta ha debido ser la causa de que el Sr. Alonso Castrillo no haya comprendido bien mis argumentos. El art. 882, que es el primero que trata de las quiebras, dice que se reputarán fraudulentos tales y cuales actos, y quedarán nulos dentro de tal ó cual plazo, y el 883 dice: «Podrán anularse, á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos en sus derechos,» lo cual para mí implica que hasta que el acreedor, despues de entablar una demanda, no pruebe que ha habido intencion de defraudarle, no se habrán de considerar anulados los créditos de que se trata. Yo creo que está bien el art. 882, que trata de la malicia y de la buena fé, y en consecuencia, de la fraudulencia; pero el 883, que establece que se entable una demanda para anular determinados créditos, para cuya anulacion hay que probar que ha habido intencion de defraudar, créame S. S., es un artículo completamente inútil, que solo en casos excepcionales podrá cumplirse. Los casos prescritos y comprendidos en el art. 883, á mi entender, deberian considerarse como nulos de hecho sin necesidad de demanda y sin que esto implicara para el quebrado ni para el acreedor pleito ni prueba de defraudacion.

Y dicho lo que acabo de manifestar, me siento, esperando que las modificaciones que he indicado sean tomadas en consideracion por la Comision.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruíz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Voy á tratar de molestar poco tiempo la atencion de la Cámara con una ligera rectificacion. Una indicacion ha hecho el señor Alonso Castrillo, que si solo se tratara de este recinto, no tendria para qué ocuparme de ella, ni para qué decir una palabra sobre las causas que me impidieron presentar en tiempo hábil mis enmiendas á este proyecto; pero como fuera de aquí puede haber muchas personas que conociendo mi amor á esta clase de cuestiones pudieran creer que no habia presentado á tiempo mis observaciones para que se hubieran tenido en cuenta, debo hacer constar que no habiendo jurado el cargo de Diputado, por causas independientes de mi voluntad, como saben los Sres. Diputados, hasta fines de la legislatura pasada, hasta que empezó esta legislatura, no me pude ocupar de estos trabajos, y me encontré con el Código presentado y en momentos en que no podrian presentarse las enmiendas que yo quise proponer en union con otros Sres. Diputados. Y hecha esta ligera manifestacion, paso á ocuparme de alguno de los argumentos del Sr. Alonso Castrillo.

Ha indicado S. S. que encuentra dentro de las prescripciones de los artículos del Código facilidad para establecer la clase de sociedades de responsabilidad limitada que yo propongo. Es verdad que en el Código se dice que pueden estipularse todas aquellas sociedades que no sean contrarias á la moral pública y á lo que las leyes prescriben, aunque no estén determinadas en el Código; pero yo encuentro que éste no dice una palabra respecto á la limitacion de la responsabilidad por parte de los gerentes de ninguna clase de compañías; tanto que respecto de las comanditarias que podrian tener más aplicacion al caso que yo he presentado, dice este Código, como el anterior, como todos los Códigos que se ocupan de las sociedades comanditarias, que si los socios comanditarios verificaran alguna de las operaciones propias de la sociedad, aunque sea por apoderamiento, queden responsables á todos los actos de la sociedad, y responsables no solo con el capital social, sino con toda su fortuna, no solo la presente, sino la que mañana pudieran tener; y de aquí que yo proponga estas sociedades de responsabilidad limitada, que, crea la Comision y crea el Congreso que están en práctica y han tenido que adoptar la mayor parte de las veces la forma anónima para poderse establecer.

Yo que creo que la sociedad anónima responde á un gran fin de la vida humana cuando se trata de un gran número de indivíduos y de grandes empresas, creo que es un molde demasiado ámplio cuando se trata de asociarse dos ó tres indivíduos que quieren comprometerse hasta cierto punto, pero sin pasar de él; y este que creo que es un acto legal, y está admitido por el contrato civil, no entiendo que haya ningun inconveniente, sino grandes ventajas, en traerlo á la administracion mercantil y dedicarle un capítulo entero de nuestro Código, porque así daríamos facilidades á estas asociaciones que á mi juicio podian ser muy convenientes para el desarrollo de nuestros negocios. Claro es, vuelvo á repetir, que en esta clase de sociedades hay que tener en cuenta los derechos de los terceros que contraten con aquellas; pero como verán los Sres. Diputados por las cuartillas que he en-

tregado á los señores taquígrafos, y que aparecerán en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*, dejo establecido cuáles son los derechos de estos terceros, que al contratar con las sociedades de que me ocupo sabrán hasta qué cantidad pueden reclamar el dia de mañana á las sociedades con quienes contraten, para lo cual establezco una gran publicidad en sus operaciones, y que se fije que esas sociedades son de responsabilidad limitada, en sus actos, en sus firmas, en sus membretes, en sus facturas y en cuantos documentos publiquen ó suscriban, expresando además taxativamente el capital con que se han formado. Por lo tanto, yo no veo, como decia el Sr. Alonso Castrillo, el molde donde quepan estas sociedades dentro del proyecto de Código de comercio que se discute, como no existian dentro del que hoy rige, y como no se encuentran desgraciadamente en casi ninguno de los Códigos extranjeros que he examinado al estudiar esta clase de sociedades. No digo una palabra más respecto de ellas, y voy á ocuparme de lo que ha dicho el señor Alonso Castrillo sobre la aceptacion de las letras.

Ya que S. S. ha tenido la bondad de leer las consideraciones que habia hecho una Comision de banqueros respecto de la aceptacion, omitiendo todo lo que es favorable y que apoya á mis apreciaciones, yo me permitiré llamar la atencion al Sr. Alonso Castrillo sobre el preámbulo del Código de comercio que presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del cual me vais á permitir que lea el párrafo que se refiere á la aceptacion de letras, y en el cual notará S. S., como lo notarán la Comision y el Congreso, una contradiccion palmaria entre lo que establece el preámbulo del proyecto y lo que dice luego el artículo referente á la aceptacion. (*El Sr. Alonso Castrillo pide la palabra.*)

Dice así el preámbulo: «No son ménos importantes las innovaciones que el proyecto introduce en la doctrina referente á la aceptacion de las letras. Aplicando el principio de libertad en la contratacion á la manera de hacer constar aquel hecho, se declara que la fórmula *acepto* ó *aceptamos*, que hasta ahora es la única legal, pueda ser sustituida por cualquiera otra equivalente y admitida en los usos del comercio, para expresar el hecho de la aceptacion de una letra. Toda palabra, toda frase comercial, por breve que sea, puesta en la letra y autorizada por el librado, de la que resulte que éste tuvo en su poder la letra, y que lejos de negarse al pago, se conformó en efectuarlo en el dia del vencimiento, debe producir los efectos de la aceptacion. Así viene observándose en otras Naciones muy prácticas en asuntos mercantiles, sin que haya producido los inconvenientes que algunos temen que produzca en nuestro país esta libertad en la redaccion de las fórmulas de la aceptacion; temores por otra parte destituidos de fundamento, porque de realizarse, á nada práctico conducirian, toda vez que el comerciante que se negase al pago, prevalido de la ambigüedad de la fórmula, tardaria muy poco en perder su crédito y en sufrir las consecuencias de su mala fé. En cambio son incalculables las ventajas que para los mismos tenedores tiene la eficacia jurídica de cualquier fórmula de aceptacion.»

Es decir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando presentó este proyecto de Código, aceptaba y admitia como buena la teoría de que de cualquiera manera que se quisiera estampar la aceptacion, se conceptuara válida. Realmente, despues del año 30, con la obligacion que establecia el artículo citado por el señor Alonso Castrillo, el uso y la costumbre han ido estableciendo que se use en todas partes la fórmula *acepto* ó *aceptamos*; pero ocurre en la práctica, y ocurre más en los pequeños que en los grandes centros mercantiles, sucede, digo, que hay muchos comerciantes que, unos por incuria, otros por falta de conocimientos, aceptan con palabras que ni siquiera son castizas, ni castellanas, ni expresan nada: unas veces escriben *aceto*, otras *acentada*, y hasta ponen la palabra *aceito*, y sin embargo, todas estas fórmulas que significan aceptar la letra, esta letra, si desgraciadamente tiene que ir á juicio, no se consideran como válidas esas aceptaciones. A evitar eso tendia la enmienda que yo queria proponer al Congreso, y es, que de cualquiera forma que quiera obligarse el aceptante de la letra, se considerase como válida esa aceptacion, de la misma manera que en derecho comun queda uno obligado de cualquier manera que quiera obligarse; y proponia para mayor abundamiento, que estampando la firma sobre el anverso de la letra ó sobre el agregado que la acompaña cuando procede del extranjero, sea válida la aceptacion.

¿Qué objeto ha podido tener el tenedor de una letra, al poner su firma, sino es su aceptacion? Claro es que sino quiere aceptarla, lo manifestará al interesado, y al dia siguiente al escribano; pero desde el momento en que pone su firma, es lo mismo que decir que está conforme con su pago. Claro es que á las letras que no son á fecha fija, cabe anteponerse el dia de la aceptacion; pero sabe S. S. que muchas son á vencimiento fijo, y entonces no es necesario, y basta poner la fórmula *acepto* ó *aceptamos* con la firma del librado.

Estas son las ligeras rectificaciones que queria hacer, y suplico al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, con efecto, al contestar antes al Sr. Maciá me olvidé de un punto que habia tratado tan á la ligera, que no habia tomado nota de él, y hubiera agradecido á S. S. que cuando enumeré los puntos tratados por S. S. y á los cuales iba á contestar, no habiendo citado ese, me hubiese hecho la indicacion de que se me habia olvidado, porque la omision por mi parte no ha sido intencional, y mucho ménos con objeto de mortificar á S. S. Este punto que se me habia olvidado contestar, se referia á una enmienda que habia aceptado la Comision respecto á agentes de Bolsa y á agentes de cambio. Realmente el Código establecia y establece la libertad absoluta de dedicarse á agentes de Bolsa; pero en el seno de la Comision, al tratarse de esta enmienda, se discutió y se convino en la necesidad de que reunan mayores garantías las personas que se dediquen á agentes de Bolsa, con el objeto de evitar los disgustos y trastornos que tuvieron lugar por el año 69, en cuya época habia libertad absoluta para ejercer esa profesion; y entonces, para que no pudiera tocarse á la integridad del Código, se admitió que por un reglamento especial, con muchas garantías, oyendo á la Junta sindical, podrian tomarse algunas determinaciones sobre número y garantías.

Respecto á lo establecido en los artículos 882 y 883, realmente apenas tengo nada que rectificar, porque el Sr. Maciá no ha hecho más que reproducir los argumentos que expuso antes. El art. 882 obedece á una

presuncion que llamamos en derecho *juris et de jure*; el art. 883, á una presuncion que llamamos en derecho de *juris tantum*; y así, el art. 882 significa que *per se* son nulos é ineficaces los contratos que señala, otorgados treinta dias antes de que un comerciante se declare en quiebra. Por el art. 883 se entiende *juris tantum*, es decir, que se admite la prueba en contrario, y por esto es de necesidad que aquel á quien perjudique pruebe que se han hecho en su fraude. El comerciante quebrado no habia de probar que él lo habia hecho en perjuicio de los acreedores; de modo que el perjudicado debe hacer uso de su derecho ante los tribunales. ¿Que hay necesidad de un litigio? Yo lo lamento; lo lamenta la Comision, lo lamentará el Congreso; pero no hay medio de hacerlo sino acudiendo á los tribunales.

Respecto al Sr. Fabra, la Comision ya tuvo el honor de manifestarlo antes que la Comision tenia muy buena voluntad, que le animaba un gran deseo para admitir las enmiendas si se hubieran presentado en tiempo. La Comision no tenia posibilidad de admitirlas ni desecharlas, como la hubiera tenido si se hubieran presentado; pero en mi opinion particular, y sin hacer solidarios de esto ni á mis compañeros de Comision ni á nadie, entiendo que á las sociedades de responsabilidad determinada les es aplicable lo establecido en el Código respecto á las sociedades en general. Esto no se puede debatir ahora, y como no ha de resultar nada práctico de que yo sostenga que esas sociedades de responsabilidad determinada están comprendidas en el Código, y de que S. S. solicite que se inserte en el *Diario de las Sesiones* el articulado que queria presentar, no digo más sobre este punto.

Relativamente á la aceptacion de letras, se lamentaba S. S. de que algunos no usen la palabra *acepto*, como el Código dice. Como el Código no es un tratado de ortografía, no puede ocuparse de si hay álguien que escriba *acento* en vez de *acepto*; por eso no se ha consignado en él que se entienda aceptada la letra cuando se ponga *acepto*, *acento*, *acentamos* ó *acetamos*, pues los autores del Código suponen que los comerciantes y aceptantes saben escribir en castellano.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No voy á entrar ahora en un largo debate acerca del dictámen que se discute; lo haré en ocasion oportuna, cuando se haya consumido algun turno más contra la totalidad del proyecto; pero me parece indispensable manifestar antes á los Sres. Maciá y Fabra mi opinion respecto á las indicaciones que se han servido exponer en cuanto á algunos detalles de redaccion del Código y á algunas particularidades que parecen omitidas.

Yo creo desde luego, y en esto puedo expresarme con toda claridad, sin reserva de ninguna especie, que la reforma del Código de comercio que está sometida á la deliberacion de la Cámara es un progreso científico y práctico á la vez, de gran trascendencia; yo creo que es trabajo que ha de honrar á los ilustres jurisconsultos que lo han llevado á cabo, y que ha de honrar más todavía á mi ilustre predecesor, que se ha servido autorizarlo para que lo discutan los Cuerpos Colegisladores. Sin embargo, creer que se ha llegado á la perfeccion, me parece que es una demasía que no cabe en nadie suponer; que todas las particularidades del Código de comercio estén de tal manera comprendidas y desenvueltas, que no ofrezcan lugar á dudas, y que se haya venido á satisfacer todas las opiniones, me parece que tambien es aventurado; pero desde luego se puede asegurar que aun dejando como está el proyecto, queda una reforma de gran trascendencia y de muchísima utilidad para relaciones tan importantes como las del comercio. ¿Quiere esto decir que no pueda alterarse todavía la obra que está discutiendo el Congreso, con tal que no se sacrifique su esencia, que no se sacrifiquen sus principios, que no se toque á su estructura? Yo entiendo que no; porque si se tratase de una ley en que jugasen los intereses de las parcialidades políticas, ya podria ser una gran preocupacion para el Gobierno y para los que le combatiesen el que hubiera Comision mixta; pero tratándose de una ley para cuyo exámen han venido á sentarse en el banco de la Comision indivíduos de diversas parcialidades políticas, entiendo que no habria ningun inconveniente, si resultase alguna pequeña diferencia entre el dictámen del Senado y el del Congreso, en que se resolviese por medio de una Comision mixta.

Es decir, que este asunto de carácter legislativo que ahora tiene esta instancia, y que despues va á tener otra en el Senado, se resolverá además en otra instancia. De esta manera se obtendrán mejores resultados, y en este sentido me permito indicar al Sr. Maciá y al Sr. Fabra, y aunque me anticipe un poco, al Sr. Bosch y Labrús y al Sr. Nava, que tendré en cuenta todas las observaciones que se hagan aquí, para influir cerca de la Comision que se nombre en el Senado, á fin de que se hagan todas aquellas concesiones que sin perjudicar los principios fundamentales en que está inspirado el Código, puedan satisfacer todas estas exigencias, de las cuales algunas me han parecido prudentes y racionales; advirtiendo, y en esto creo que estoy autorizado por la Comision para decirlo, que la misma Comision lo hubiera hecho con sumo gusto, pero que las prácticas parlamentarias y el Reglamento han impedido que se admitan las alteraciones que así el Sr. Fabra como el Sr. Maciá, como otros Sres. Diputados, han propuesto.

Dichas estas palabras, me siento, reservándome hablar sobre la totalidad del proyecto cuando la discusion esté más adelantada.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué?

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Tan solo para dar en nombre del Sr. Fabra y en el mio las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el ofrecimiento que acaba de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al distrito de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en el que se proponia la admision del Sr. D. Inocente Ortiz y Casado (*Véase el* Diario *número* 28, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda proclamado Diputado el Sr. Ortiz y Casado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 28, *sesion de* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los jefes y oficiales de los cuerpos de sanidad, jurídico y administracion militar, y demás corporaciones á que se refiere el art. 6.° de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamente á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.°

Art. 2.° Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos indivíduos de los cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad, desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de gracias ó pensiones habia nombrado presidente al Sr. Orense y secretario al Sr. Duque de Almodóvar del Rio.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de peticiones referentes á las designadas con los números 1 al 43. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana: Continuacion del debate sobre el dictámen relativo al proyecto de Código de comercio; dictámenes de la Comision de peticiones; reunion de Secciones, y nombramiento de la Comision inspectora de la deuda pública.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo nuevamente redactado por la Comision, relativo al proyecto de ley de Código de Comercio.

Art. 947. La responsabilidad de los agentes de Bolsa, corredores de comercio ó intérpretes de buques en las obligaciones que intervengan por razon de su oficio, prescribirá á los tres años.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 1. Las maestras públicas de primera enseñanza, suplican que sus sueldos sean iguales á los de los maestros en una misma localidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 2. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que en tanto se promulga la ley de reforma de la carrera administrativa del Estado, y se hace extensiva á las provincias de Ultramar, se aplique á dicha provincia el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 sobre derechos pasivos á los empleados municipales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 3. El Ayuntamiento de Illana, provincia de Guadalajara, suplica la condonacion de las contribuciones, por haberse perdido las cosechas en aquel término.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 4. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que una vez promulgada la ley relativa á la carrera administrativa municipal, se haga extensiva á Ultramar.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 5. Varios industriales y comerciantes de Barcelona suplican que no se dé efecto retroactivo á la última ley del impuesto del sello y timbre del Estado, en la parte relativa á las investigaciones de los inspectores de rentas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 6. El Ayuntamiento y contribuyentes de Fuente el Saz, provincia de Madrid, suplican que en atencion á haber perdido las cosechas, se les condone el pago de la contribucion territorial en el presente año económico, y se les facilite algun recurso para promover obras públicas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7. Los comerciantes y cosecheros de vinos en Alicante, llaman la atencion del Gobierno acerca de los derechos de consumos que se pretende establecer en Francia sobre los vinos españoles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 8. Varios vecinos de Tocina, provincia de Sevilla, suplican que el señalamiento del cupo de consumos se haga con arreglo á las circunstancias especiales de cada localidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 9. El Ayuntamiento de Jadraque, suplica la condonacion de las contribuciones correspondientes al año actual, y la moratoria conveniente de las atrasadas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 10. Don Manuel Troche y Rodriguez, vecino de Barcelona, suplica que se haga cumplir al Ayuntamiento del Carral, provincia de la Coruña, la órden de la superioridad para la construccion de un cementerio civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 11. Varios vecinos de San Antolin de Ibias, suplican algun recurso del fondo de calamidades pú-

blicas y que se les condone parte de la contribucion territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 12. Los Ayuntamientos pertenecientes la partido judicial de Egea de los Caballeros suplican al condonacion de las contribuciones del actual año económico ó la moratoria proporcionada á la gravedad de la situacion en que se hallan por la pérdida total de las cosechas; que se les conceda algun auxilio del fondo de calamidades, y se abran obras públicas para dar trabajo á las clases obreras.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 13. Varios españoles residentes en Panamá suplican que se aumente el sueldo del cónsul español residente en aquel punto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 14. Los porteros mayores y segundos de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda suplican que sus nombramientos sean de Real órden, segun corresponde al sueldo de que disfrutan, para tener opcion á derechos pasivos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 15. Varios vecinos de Paracuellos de Jarama suplican se les condone la contribucion del actual año económico, en atencion á la pérdida de la cosecha.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 16. Don Julian Rubio Cuenca, abogado y vecino de Cervera del Rio Pisuerga, provincia de Palencia, llama la atencion del Congreso acerca de los procedimientos empleados por el Juzgado de primera instancia de aquel partido en causa que se sigue al exponente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 17. Varios vecinos de Valdetorres de Jarama suplican la condonacion de las contribuciones del actual año económico, por haberse perdido la cosecha en aquel término.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, suplica se le conceda algun recurso del fondo de calamidades públicas, y que se dé principio á los trabajos de la carretera de Llerena á Castuera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 19. Doña Manuela Bilbao, madre del teniente coronel comandante D. Virgilio Correa y Bilbao, que murió en accion de guerra en la isla de Cuba el año 1877, suplica se le conceda una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 20. El Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas, suplica que en atencion á las especiales circunstancias de aquella localidad se modifiquen las tarifas de consumos y contribucion territorial que paga en el actual año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 21. Los alcaldes y secretarios de los pueblos de San Lorenzo del Escorial, de Fuencarral, Alcobendas, y el secretario de San Sebastian de los Reyes, suplican que se declare nula la constitucion de la Junta de reforma de cárceles del partido de Colmenar Viejo; que se declare nulo el expediente y proyecto de construccion de la cárcel de dicho partido, y se constituya nueva Junta de reforma carcelaria.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 22. El Ayuntamiento de Sos, suplica la condonacion de las contribuciones en el actual año económico y que se fomenten las obras públicas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 23. Varios habitantes de la ciudad de Béjar solicitan que al poeta D. José Zorrilla se le conceda por el Estado una recompensa honorífica y provechosa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Números 24, 25 y 26. Los Ayuntamientos de Belinchon, Legamiel y Zarza del Tajo, provincia de Cuenca; de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, y el de Albuera, provincia de Badajoz, suplican la condonacion de las contribuciones en el actual año económico.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 27. El Ayuntamiento y vecinos de Vilagrasa, provincia de Lérida, suplican algun recurso del fondo de calamidades públicas para aliviar la miseria de aquel distrito municipal.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 28, 29 y 30. Varios vecinos de Lérida Farajan y de San Roman de Hormija suplican la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 31. La Sociedad literaria y científica de Santa Cruz de Tenerife solicita que se establezca una Audiencia de lo criminal que conozca de las causas de aquel Juzgado y de las de La Laguna, Orotava y Palma.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 32. Los fabricantes de harinas de Vizcaya solicitan que de llevarse á efecto la libre introduccion de cereales, sea general por todos los puertos de la Península, y no se ponga en ejecucion hasta los tres meses de publicada la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 33. La Liga de contribuyentes de Santander suplica que de decretarse la libre introduccion de cereales, sea general para toda la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 34. La Liga de contribuyentes de Medina de Rioseco suplica que no se rebajen los derechos de introduccion á los trigos y harinas extranjeras.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 35. Don Francisco Cubillos Abellan, confinado en el penal de San Agustin de Valencia, en solicitud acompañada de testimonio notarial, llama la atencion del Congreso acerca de varios procedimientos judiciales empleados contra el exponente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 36. Don Salvador Guillen y Gallego, por sí y en representacion de varios interesados, suplica que se le abone por el Estado la cantidad que corresponda por los rendimientos del oficio de fiel medidor de granos de Málaga, suprimido en el año de 1830, y que se le incluya como carga de justicia en el presupuesto del inmediato año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 37. El Instituto de fomento del trabajo nacional de Barcelona suplica que se abra una informacion parlamentaria antes de hacer ninguna reforma en el arancel.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 38. Los profesores de primera enseñanza de Arcos de la Frontera suplican se les abonen sus atrasos y el del material de las escuelas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 39. Varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya suplican que se adopten algunas medidas legislativas para mejorar su situacion económica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 40. El Colegio de profesores de Cataluña, establecido en Barcelona, propone varias reformas que á su juicio deben comprenderse en el nuevo proyecto de ley de enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 41. Don Rafael Perez y Puch, en exposicion impresa dirigida á las Córtes, pide autorizacion para fundar en Madrid un patronato titulado *Los amigos del trabajo, institucion de crédito y fomento*, y la aprobacion de los estatutos por que ha de regirse.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Madrid, en exposicion fecha 17 de Noviembre de 1882, solicita la reforma de la ley de ferro-carriles y de su reglamento en la parte relativa á la aprobacion de proyectos de tranvías.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 43. La Liga de contribuyentes del Ferrol pide que se declare libre la introduccion de cereales en toda la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883. = Faustino Allande Valledor.=Demetrio Alonso Castrillo.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Andrés Caballero.=Fernando de Valderrama.=Fernando Escavias de Carvajal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente instruido sobre establecimiento de una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.=El Congreso queda enterado del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Córtes en el distrito de Torroella de Montgrí.=Jura y toma asiento el Sr. Ortiz y Casado.=El Sr. Gutierrez de la Vega recuerda la interpelacion que tiene anunciada acerca de la situacion lamentable en que se halla la jurisdiccion contencioso-administrativa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de las islas Baleares, para adoptar diferentes medidas.=Apoyada por el Sr. Conde de Sallent, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Ministro de la Guerra manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Atard sobre la infraccion, que supone, del art. 25 de la Constitucion.=Discurso del Sr. Atard.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores, y queda terminada la interpelacion.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de Barcelona solicitando se aplique íntegra la ley electoral de la Península á las provincias de Ultramar.=A propuesta del Sr. Labra queda reproducida la proposicion de ley sobre abolicion del patronato, y reclama el expediente instruido sobre la cuestion de esclavos y patrocinados.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece remitir el expediente al Congreso.=El Sr. Celleruelo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si hay algun procedimiento establecido para que el Tribunal de Actas graves reforme una providencia que ha dictado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Celleruelo.=El Sr. Manjon anuncia una interpelacion sobre hechos ocurridos en la seccion de Santa María del Puerto.=El Sr. Ministro de la Gobernacion dice estar dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Manjon.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores, y queda terminado este asunto.=A peticion del Sr. Conde de Torrepando queda reproducida la proposicion de ley sobre cesion á los Ayuntamientos de diferentes conventos no enajenados, para establecimiento de escuelas públicas.=El Sr. Becerra pregunta en qué estado se encuentra la proposicion de reforma de los artículos del Reglamento relativos al juramento.=Contestacion del Sr. Fabié, como indivíduo de la Comision.=El Sr. Becerra rectifica, reservándose hacer uso del derecho que le concede el Reglamento.=El Sr. Diz Romero anuncia una interpelacion acerca de los graves abusos que se cometen en el servicio de correos.=El Sr. Ministro de la Gobernacion declara hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Diz Romero.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Se pasa á otro asunto.=Pregunta del Sr. Feijóo Sotomayor sobre la interpretacion que al art. 13 de la ley electoral da el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre la distribucion de los diputados provinciales en cuatro secciones para formar oportunamente la Comision permanente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=ORDEN DEL

DIA: nombramiento de la Comision inspectora de la deuda.=Verificada la votacion, resultan nombrados los Sres. Angulo, Cos-Gayon y Laá.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley para construir un hospital de incurables.=Orden del dia para mañana: á primera hora, vista pública del Tribunal de Actas graves en el expediente de eleccion del distrito de Oviedo, en lo referente al Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; reunion de Secciones, y dictámenes de la Comision de peticiones.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 6 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el expediente instruido en virtud de las instancias elevadas á este Ministerio para que se establezca una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1883.=Vicente Romero Giron.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 de Febrero próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Enero 1883.=Pío Gullon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ortiz y Casado, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una interpelacion que le tengo anunciada acerca de la situacion lamentable en que se halla la jurisdiccion contencioso-administrativa, encomendada hoy á las Comisiones provinciales por efecto de una imprevision que el Gobierno cometiera cuando se discutió la ley provincial, suprimiendo los tribunales que existian á la sazon y no creando en su lugar tribunal alguno que pudiera reunir por lo ménos las mismas condiciones que aquellos que se suprimian.

Y no hallándose presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ruego á sus compañeros y á la Mesa tengan la bondad de trasmitirle mi recuerdo, porque han pasado ya bastantes dias y S. S. no ha tenido todavía á bien señalar aquel en que pueda contestar á mi interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tendré mucho gusto en trasmitir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la nueva excitacion del Sr. Gutierrez de la Vega; pero debo decir en descargo del digno Sr. Sagasta, que en estos dias, como todo el mundo sabe, ha tenido graves ocupaciones de su cargo á que atender, y ayer otras de la misma índole en el otro Cuerpo Colegislador. No sé si por esta consideracion, ó quizá por lo que yo tuve el honor de manifestar al Congreso respecto del mismo punto que el señor Gutierrez de la Vega ha tratado esta tarde, consideraba yo que no era tan indispensable ni tan urgente la contestacion que el Sr. Gutierrez de la Vega desea; porque me permito creer que en lo fundamental, en lo importante y como de pasada, ya dejé yo contestada la interpelacion de S. S. con lo que tuve el honor de contestar al Sr. Villalba hace dos ó tres dias. Sin embargo, como el Sr. Gutierrez de la Vega parece insistir en obtener otros esclarecimientos y en recibir la contestacion más directa que puede darle el señor Presidente del Consejo de Ministros, como especialmente encargado de representar la jurisdiccion contencioso-administrativa, yo le trasmitiré el ruego del Sr. Gutierrez de la Vega, y supongo que tendrá mucho gusto en anticipar, cuando sus ocupaciones lo permitan, la contestacion á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Sallent autorizando á la Comision de defensa contra la filoxera de Baleares para adoptar varias medidas á fin de evitar la invasion de dicha plaga (*Véase el* Apéndice vigésimoséptimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde Se **SALLENT**: Señores Diputados, la defensa de los intereses de la provincia que represento, que considero gravemente amenazados por el desarrollo siempre creciente de la filoxera en las provincias catalanas, en constante comunicacion comercial con las Baleares, me ha obligado á someter á vuestro ilustrado juicio la proposicion de ley que acaba de leerse. No pido para la provincia que represento un privilegio; pido á las Córtes y pido al Gobierno que ya que la situacion especial de las islas permite la adopcion de medidas especiales, se adopten éstas resueltamente, si quereis contribuir á salvar la produccion vitícola de aquella provincia, que constituye hoy su principal riqueza.

Conozco los esfuerzos realizados en nuestro país para evitar la propagacion de tan terrible plaga desde la promulgacion de la ley de 30 de Junio de 1878, cuyas sabias prescripciones han contribuido poderosamente á evitar mayores males; debo tambien rendir un tributo de alabanza al celo y loable perseverancia desplegados por la Comision central y las provinciales en el desempeño de su delicada mision; pero al propio tiempo no dejo de conocer que no hay celo ni inteligencia que obtengan éxito cuando se tropieza con el grave obstáculo de la deficiencia de la ley.

Esta deficiencia, que me ha preocupado constantemente y que ya hice notar en las últimas Córtes de la situacion conservadora, ha sido el móvil que me ha obligado á presentar la proposicion que está en este momento sometida á vuestra consideracion.

Como, por fortuna, no existe en Mallorca ningun foco filoxérico, los artículos de mi proposicion no se refieren más que á la defensa, pues para combatir el mal quedan vigentes las sábias disposiciones que dicta la ley general de defensa contra la filoxera en 30 de Julio de 1878.

Como base de mi proposicion, como punto de partida, he tomado el art. 4.° de la ley, añadiendo como medidas restrictivas las que Francia, preocupándose por la suerte de la Argelia, dictó para defender aquella naciente y ya poderosa produccion, de la terrible plaga que ha destruido los ricos viñedos de la vecina Nacion. Esta proposicion no perjudica ningun derecho ni á intereses de ninguna clase: creo que en casos como el presente son necesarias medidas enérgicas.

Y así, Sres. Diputados, espero con fundamento que interesados como estais todos en el bien del país, tomareis en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): El Sr. Diputado Atard anunció ayer una interpelacion al Ministro de la Guerra, y estoy dispuesto á contestar á S. S.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Bastaria, Sres. Diputados, reproducir en términos muy concretos las indicaciones que hice ayer respecto de la infraccion que encontramos del art. 25 de la Constitucion del Estado, con la concesion como gracia del empleo inmediato al coronel de caballería Sr. Marqués de Valmediano, que es Senador del Reino. Yo cité ayer los textos, y no ofrecia duda alguna que el art. 25 de la Constitucion ha sido infringido. El Sr. Ministro de Hacienda, que ayer representaba al Gobierno en ese banco, no veia en ninguna parte la infraccion; si la hubiera visto, yo seguramente no tendria hoy que molestar nuevamente la atencion del Congreso; pero como no fué así, me ví en el caso de anunciar una interpelacion para demostrar la infraccion constitucional que se ha cometido con aquella gracia, cuya concesion por otra parte, en otra ocasion, no en la presente, esto es, no estando abiertas las Córtes, yo hubiera encontrado agradable, y hasta plausible, tratándose de una persona tan distinguida y que tales merecimientos tiene, como el Sr. Marqués de Valmediano. Con efecto, las condiciones personales de este distinguido militar, que es á la vez Senador del Reino, no pueden ménos de tenerse en grande estima por todo el que tenga amor al ejército español, que indudablemente ha de ver con gusto que los verdaderos servicios se premien, aunque en otra forma que la que aquí se ha empleado, no obligando, como en esta ocasion ha sucedido al Sr. Marqués de Valmediano, á recordar al Gobierno de S. M. que ha infringido un artículo de la Constitucion en el momento en que creia dispensarle una gracia queriendo hacerle justicia.

Es indudable, Sres. Diputados, que las Córtes del Reino están abiertas; es indudable tambien que el señor Marqués de Valmediano, coronel del ejército español en el arma de caballería, cuerpo muy distinguido del ejército, pero no facultativo, sin escala cerrada, es Senador del Reino; y para que no pudiera concederse ahora al Sr. Marqués de Valmediano la gracia que en la *Gaceta* hemos leido, concedida por S. M. el dia de su santo, estaba y está la Constitucion del Estado, cuyo artículo 25 dice así:

«Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá sin embargo conferirles, dentro de sus respectivos empleos ó categoría, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.»

No me contestaba ayer el Gobierno de S. M.; no era posible que me contestase, y el Sr. Ministro de Hacienda, cumpliendo, yo quisiera decirlo con frases muy corteses, no sé si acertaré á hacerlo, cumpliendo un deber de compañerismo, decia: aquí estoy yo, el señor Ministro de la Guerra no ha faltado; pero no dijo más y se sentó. Un Sr. Diputado que sin duda creyó que estaba en el caso de defender al Sr. Ministro, se permitió interpretar el artículo de la Constitucion diciendo que estaba muy claro, y añadia con la mayor llaneza: el art. 25 de la Constitucion no prohibe al Gobierno conceder gracias; lo que prohibe es que los Senadores las admitan estando abiertas las Córtes.

Yo pedí permiso á aquel Sr. Diputado para no contestarle, puesto que yo me dirigia al Gobierno de S. M. y no al Sr. Diputado, añadiendo que cuando el Gobierno de S. M. se dignara contestar á la interpelacion que yo anunciaba, me ocuparia de ese asunto; y ahora, á fuer de adversario leal, me permito indicar al Sr. Mi-

-nistro de la Guerra que me anticipo á cortarle el camino, y que al contestarme no reproduzca este argumento, al cual en labios de S. S. no podria dar la tolerancia que concedí cuando le oí de labios del Diputado que se permitió presentarle como contestacion de lo que yo habia dicho al Gobierno.

No, no es esto; cuando un artículo de la Constitucion prohibe á los Senadores admitir gracias, el Gobierno sabe, debe saber, debe saberlo todo el Gabinete, desde el Ministro que más preste su atencion á cada asunto, hasta aquel que la preste ménos, que estas gracias no pueden ni deben concederse.

¿Por qué no deben concederse? Porque precisamente ocurre una de dos cosas: ó viene el interesado, que es una persona dignísima, por todos conceptos digna de aplauso, á darle al Gobierno una leccion, leccion que nos duele á todos que se le dé, sea por quien quiera, y á poner en evidencia al Gobierno que le concede lo que no puede él admitir, ó se infringe, y se infringe hasta un punto que el mismo Sr. Ministro de la Guerra, si se hubiera apercibido de ello, impediria que se infringiese, un artículo de la Constitucion.

Decia aquel Sr. Diputado: «ha renunciado la gracia.» Pues, Sr. Ministro de la Guerra, señores representantes del Gobierno, Sres. Diputados de la mayoría, esto no podia permitirse al Gobierno: de ningun modo podia consentirse al Gobierno que diera lugar á esa renuncia, que de todo punto está en la ley fundamental desconocida, que no está por ella autorizada. Por algo ha distinguido la ley entre unos y otros casos, y al tratar de los Sres. Senadores se expresa en el artículo 25 en los términos que antes he leido, y al hablar de los Sres. Diputados establece en el art. 31, que cuando el Gobierno ó la Real Casa les confiera pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, habrán de renunciar dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento, para no perder el cargo de Diputado.

¿No seria de mi parte un tanto irrespetuoso para con el Congreso, si yo me permitiera irle explicando las diferencias sustanciales que en la Constitucion se encuentran entre un cargo y otro? ¿Estoy acaso en el derecho ó en el deber de ir señalando una por una esas diferencias, para justificar las que la ley fundamental establece en los artículos 25 y 31? Yo creo que no me es lícito hacerlo. Sin embargo, si en el curso del debate hubiera alguna razon por la que yo me creyese obligado á entrar en ese camino, entraria de buen grado.

Yo creo que habré impedido al Sr. Ministro de la Guerra reproducir el argumento del Sr. Torres, y ahora voy á adelantarme á otros que imagino puede tener S. S. dispuestos en defensa del acto por el cual ha querido, haciéndole justicia, premiar con una gracia los servicios del Sr. Marqués de Valmediano.

Su señoría dirá: la ley constitutiva del Senado, el Reglamento de aquel Cuerpo tiene prevenido que no pueden ser Senadores los que gocen determinados sueldos, como no estén taxativamente incluidos en el artículo 22 de la Constitucion. Señor Ministro de la Guerra, ¿por acaso el Sr. Marqués de Valmediano no es Senador del Reino por derecho propio? Y siéndolo por derecho propio, Sr. Ministro de la Guerra, ¿puede el artículo 22 empecer de algun modo la entrada del señor Marqués de Valmediano en el Senado, porque al propio tiempo que reune todas las condiciones que la ley exige, tenga la cualidad de coronel en el ejército? Yo creo que por más que la concesion se haya hecho de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Sr. Ministro de la Guerra, esta concesion se ha hecho sin tener en cuenta, y esa es la disculpa que yo encuentro, y quiero adelantarme á reconocerla, esta concesion se ha hecho sin tener en cuenta que aquel militar tan distinguido era al propio tiempo Senador del Reino. Todos estamos sujetos á equivocaciones, y los que mandan están mucho más expuestos que cualquiera otro á incurrir en equivocaciones involuntarias, como yo creo que ha sido ésta de conceder la gracia al Sr. Marqués de Valmediano. Si no fuera esto, tendria que dar otra traduccion á la gracia concedida; tendria que suponer que el móvil habia sido agasajar ahora su voluntad y poder distribuir más tarde otras gracias, si no con tanta justicia, con mayor solidez.

Entiendo yo, y conmigo los que del propio modo que yo entienden los artículos de la Constitucion, que el Sr. Ministro de la Guerra, sin que haya nada de feo ni lamentable, nada que yo no pueda decir en todas partes con completa satisfaccion, que el Sr. Ministro de la Guerra ha cometido cierto descuido que no indica por mi parte deliberado propósito de atribuir á S. S. una falta de respeto á la Constitucion; que en virtud de ese descuido ha infringido un artículo de la ley fundamental, y que ha puesto al Sr. Marqués de Valmediano en el caso de obrar como ha obrado, á menos que renunciara una condicion tan alta como la senaduría por derecho propio. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*)

Pero á este ademan del Sr. Ministro de la Guerra he de contestar aun algo: he de recordar lo que dice el art. 25. Este artículo no hace potestativo en el Senador el admitir ó renunciar, ó el renunciar la gracia y conservar su puesto; no le da las mismas facultades y le impone los propios deberes que al Diputado por el artículo 31: las condiciones son distintas, y por lo tanto queda en pié mi advertencia de ayer, y sostengo, como ayer dije, que el artículo constitucional se ha infringido. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á entender en todos los casos, como lo entiende para el Sr. Marqués de Valmediano, la letra y el espíritu del art. 25 de la Constitucion del Estado, sí ó no?

Y no tome S. S. á mala parte que yo le recuerde estos textos, y que se los recuerde pidiéndole respeto para ellos, no con otro objeto que el de que S. S. tenga memoria de las indicaciones que ha de encontrar, para cuando se halle en casos como aquel en que se ha hallado respecto al Sr. Marqués de Valmediano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Mi querido amigo particular Sr. Atard empezó ayer haciendo una pregunta referente al Real decreto de ascenso de D. Andrés Arteaga, Marqués de Valmediano. Empezaba sintiendo S. S. que no estuviera en este banco más que el Sr. Ministro de Hacienda. Pero como yo no puedo estar en dos partes á la vez, y estuve en el Senado, era imposible que me encontrase aquí. Si S. S. es tan amigo mio, bien hubiera podido tener la bondad de avisarme que iba á dirigirme una pregunta, ó más bien una interpelacion; porque yo, respetando el derecho de los Sres. Diputados de exponer las preguntas en la forma que estimen por conveniente, no dejo de extrañar que en la de S. S. se hicieran cargos, pasando á tener el carácter de interpelacion. Estaba el Sr. Atard en su derecho, que yo reconozco; pero si sintió que estuviera solo el Sr. Ministro

de Hacienda, repito que no tenia más que haberme avisado, y con muchísimo gusto hubiera yo venido á este Cuerpo, si no hubiera estado comprometido en el otro.

Despues de haber contestado á S. S. el Sr. Ministro de Hacienda, ¿qué quiere S. S. que le diga? No tengo más argumentos que los que expusieron el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Torres. Por más que S. S. me quiera cerrar el camino, lo siento mucho; es una opinion de S. S., y habiendo otra opinion en contrario, como la del Sr. Torres, no tiene nada de particular que el Ministro de la Guerra no opine con S. S. y sí con el Sr. Torres. En buena compañía iría con S. S.; pero no voy en mala compañía yendo con el Sr. Torres.

En realidad ayer quedó contestado S. S.: yo acepto la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda; pero S. S. ha hecho un argumento por el cual dirige cargos al Consejo de Ministros; si falta ha habido, no es falta del Consejo de Ministros; si falta ha habido (y yo creo que no), es falta del Ministro de la Guerra. El Ministro de la Guerra propuso al coronel más antiguo del arma de caballería para el ascenso inmediato, y no se cuidó para esto de si era ó no Senador el agraciado.

Su señoría ha dicho muy bien: al Sr. Ministro de Hacienda le sorprendió indudablemente la pregunta interpelacion de ayer, y contestó por compañerismo que era cuestion del Consejo de Ministros. Al proponer al Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra el ascenso del coronel más antiguo del arma de caballería, Sr. Arteaga, no le dijo si era ó no Senador.

Pero dice S. S. que yo he interpretado mal el artículo 25 de la Constitucion. Yo á mi vez creo que S. S. lo ha interpretado mal. Yo me atengo á la letra, y por más que S. S. ha querido cerrarme el camino, éste es tan ancho y despejado, que no podrá conseguirlo; y no porque S. S. me ponga el veto he de dejar de creer lo que entonces creia, á saber: que el artículo 25 de la Constitucion no impide que el Gobierno premie á un Senador. Podrá éste renunciar si real y verdaderamente está comprendido en el art. 25, y en lo que se refiere á escala cerrada podrá aplicarse este artículo; pero los generales no ascienden nunca por escala cerrada, y por lo tanto, en este caso no es una gracia, como ha dicho S. S., es una recompensa. El Sr. Marqués de Valmediano, Grande de España, es el coronel más antiguo del arma de caballería, y además de ser el más antiguo de los cuatro coroneles ascendidos á brigadieres, es un jefe de reputacion reconocida, y no podia dejarle á un lado y aconsejar á S. M. y al Consejo de Ministros que se diera esa recompensa á otro.

El Sr. Marqués de Valmediano creo que no debe renunciar, porque no le comprende el art. 25 de la Constitucion: si cree que le comprende, entonces renunciará; pero el Ministro de la Guerra ha propuesto al Consejo de Ministros y ha aconsejado á S. M., no una gracia, sino una recompensa merecida. ¿Y cómo habia de querer cerrar la Constitucion el ascenso, cuando tan merecido es, cuando no hay ninguna razon para rechazarle?

Dice el Sr. Atard que entre las ilegalidades cometidas por el Gobierno hay una más, y que el Marqués de Valmediano ha renunciado el ascenso á brigadier. Hasta ahora no tengo noticia de ello; S. S. lo sabrá perfectamente; pero me parece que habria cometido una falta el Sr. Marqués de Valmediano si hubiera dado antes cuenta de su renuncia al Sr. Atard que al Ministro de la Guerra. Pero aquí se afirman las cosas por afirmarlas. No diré que no renuncie el ascenso; pero si lo hace, estoy seguro de que no lo hubiera renunciado si no se hubiera promovido este debate. Tal vez en su exagerada delicadeza crea que debe renunciarlo; en mi concepto, no debe hacerlo.

Bien poco favor ha gozado el Sr. Marqués de Valmediano, cuando para ascender á brigadier, con los méritos que tiene, ha sido necesario que sea el primero en la escala de su arma. Pero ya digo, podrá renunciar, no lo sé; si me pide consejo, le aconsejaré que no renuncie, porque creo que no se falta al art. 25 de la Constitucion.

Y contesto con esto á la pregunta del Sr. Atard, haciéndole otra: ¿cree el Sr. Atard que el Gobierno se goza en infringir la Constitucion? Señores, esta pregunta no merece en realidad ser contestada. ¿Puede creer nadie que el Gobierno y el Ministro de la Guerra se podian gozar en infringir la ley fundamental del Estado?

No sé qué utilidad ha de traer el infringirla; porque el cometer un delito ó falta sin utilidad ninguna, me parece que más que criminal es tonto; por eso he sentido que viniera esa acusacion de labios de S. S. El señor brigadier (porque hoy es brigadier) Marqués de Valmediano no ha venido á dar una leccion al Ministro de la Guerra, ni su intento hubiera sido ese.

Pero aun suponiendo que tuviera la obligacion de renunciar, como no está taxativamente prohibido que el Gobierno conceda recompensas, y yo creí que le correspondia de justicia, no una gracia, porque no ha sido una gracia, sino el ascenso, yo se lo hubiera dado aun á riesgo de que hubiera tenido que renunciarlo, porque lo primero para el Ministro de la Guerra es hacer justicia dentro del ejército. Lo que siento es que no sean tan fijas las reglas, que no tenga alguna vez que obrar por propia voluntad: valiera más que todo estuviera sujeto á determinadas reglas, para no correr el riesgo de equivocarse, aunque en esta ocasion tiene el Ministro de la Guerra seguridad de no haberse equivocado en manera ninguna.

Su señoría habló de la interpretacion que el Gobierno quiere dar á la Constitucion, y para mí no cabe duda ninguna de que hay un artículo que no se presta á interpretacion de ninguna clase, y es el art. 7.° de la ley electoral del Senado, que dice: «El cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales, que no esté comprendido en las categorías que designa el art. 22 de la Constitucion.»

No dice si el Senador ha de ser electivo, vitalicio ó por derecho propio.

La consideracion de ser Senador el Sr. Marqués de Valmediano, la he tenido en cuenta, si no en estos momentos, en otros, porque este señor coronel estaba mandando un regimiento, y yo que era Ministro de la Guerra he tenido el honor de proponer á S. M. no hace muchos meses que se le diera el mando de otro regimiento, solo por la consideracion de que era Senador por derecho propio.

Así, pues, esa misma consideracion que ha hecho S. S., la he tenido yo en cuenta antes. Pero permítame S. S. que le diga que si en uno de los casos está más clara que en otros la interpretacion, no comprendo por qué se dice que está más claro el art. 25 de la Constitucion, porque yo no comprendo cómo en un caso se ha de pensar de un modo y en otro caso de otro.

El sueldo de coronel es bastante inferior á los sueldos que se señalan para todas las categorías, así civiles como militares, en el art. 22 de la Constitucion. Por lo tanto, aplicando la misma teoría de S. S., á mi juicio bien aplicada, al art. 7.° de la ley electoral del Senado, es la misma que se puede aplicar al art. 25 de la Constitucion.

A mí, sin que esto sea en lo más mínimo impedir la iniciativa de ninguno de los Sres. Diputados, me parece, tal vez esté equivocado, que el Senado es el único competente para resolver si ha habido ó no incompatibilidad entre el ascenso á brigadier del Sr. Marqués de Valmediano y el cargo de Senador.

Dice S. S. que no renunciará el cargo de Senador: yo no lo sé; pero tengo tanto cariño á la carrera militar, que yo, entre renunciar el empleo de brigadier, habiendo sido el primero en la escala, y renunciar el cargo de Senador, yo, siendo militar, renunciaria el cargo de Senador; no porque considere un cargo superior ó inferior al otro, sino porque el que sigue la carrera militar debe recibir los ascensos que le correspondan. Pero si los escrúpulos del Sr. Marqués de Valmediano llegan hasta el punto de renunciar el cargo de brigadier, el Ministro de la Guerra admitirá la renuncia. Esto es lo que puede decir á S. S. el Ministro de la Guerra.

Por lo demás, ¿cómo quiere S. S. que yo confiese que he infringido la Constitucion? Pues no la he infringido ni por descuido ni á sabiendas; y mientras S. S. no me cite un artículo en que se prohiba al Gobierno hacer estas concesiones, yo seguiré en mi opinion, sintiendo mucho no ser de la de S. S., á quien tanto aprecio.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ATARD**: Considero que todos los argumentos dirigidos contra el acto del Gobierno que yo ayer he censurado, y que hoy renuevo, han quedado en pié; me levanto á rectificar, y no á consumir un segundo turno de mi interpelacion, como tendria derecho á hacer; y bajo este supuesto no voy á hacer más visible y más palpable la razon con que sustento la teoría constitucional que ayer he defendido y que hoy he reproducido. Cúmpleme contestar al Sr. Ministro de la Guerra por lo que á nuestras relaciones particulares respecta, que yo no hubiera intentado ayer molestar á S. S. ni pedirle que dejara ocupaciones que él solo debe estimar si eran más ó ménos apremiantes que la de estar en el Congreso, porque yo, por su ausencia ó por la ausencia de los demás Ministros, no dirigí cargos al banco azul; en otras ocasiones que creia tener el derecho ó el deber de digirlos, lo he expuesto paladinamente y he dicho las razones que tenia para quejarme de la ausencia de algun Ministro. De lo que ayer me lamentaba era de que el Sr. Ministro de Hacienda fuera el encargado de contestarme en aquel momento, porque entendia más ventajoso y factible para el Gabinete oir la contestacion de labios del Sr. Ministro de la Guerra, que no de labios del Sr. Ministro de Hacienda, y no formulé cargo alguno, porque de haberlo formulado, S. S. sabe que cumpliria con el deber de sostenerlo ó reproducirlo en el dia de hoy.

Respecto á la lectura del art. 25 de la Constitucion, no tengo que hacer sino una cosa: encomendarla á cada uno de aquellos señores que quieran enterarse bien de la cuestion. No he interpretado el artículo, me he limitado á leerlo, y he dicho, y esto lo repito, y esto lo sostengo, y esta es la teoría de la Constitucion, lo siguiente: «El Gobierno no debe hacer nada, absolutamente nada que no haya de tener una ú otra consecuencia legal, y la ley prohibe al Senador por derecho propio, como al Senador vitalicio, como al Senador por eleccion, admitir empleo, condecoracion ó gracia que pueda dispensarle el Gobierno, cuando están abiertas las Córtes.» Sensible es para mí, Sr. Ministro de la Guerra, muy sensible, que no le hayan permitido antes las circunstancias á S. S., antes de que se abrieran las Córtes, verificar un acto de justicia como lo es el dispensar la gracia al Sr. Marqués de Valdemediano. No discutiríamos ahora la infraccion de la Constitucion, que es lo único que he traido á discusion, porque no he de discutir al Sr. Marqués de Valmediano, ni los méritos que dicho señor tiene contraidos en el Ministerio de la Guerra.

Dice el Sr. Ministro: ¿trátase de una cuestion de compatibilidad ó incompatibilidad de un Senador? el Senado es el juez y el encargado de ventilarla. Enhorabuena, Sr. Ministro de la Guerra, si yo entrara á ocuparme de la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Marqués de Valmediano; pero yo no me ocupo de eso, yo me ocupo de la infraccion del art. 25 de la Constitucion del Estado. No he podido expresar, porque no tengo la honra de conocer siquiera personalmente al Sr. Marqués de Valmediano, que este señor se propusiera renunciar el cargo de Senador ó que no hubiera de renunciar el cargo; nada dije respecto de este particular. Yo todo lo que he dicho es que se pone al Sr. Marqués de Valmediano en la alternativa, si no estuviera tan claro y terminante el art. 25, ó de renunciar la gracia que se le ha concedido, ó de haber de renunciar el cargo de Senador (porque yo entiendo que se puede renunciar la senaduría por derecho propio; quizá tambien en esto me equivoque) si habia de conservar la gracia. Quedan en pié mis afirmaciones; no interpreto el artículo; y el Sr. Ministro de la Guerra, corroborando alguna prevencion que yo imaginaba que podia hacer contra mis manifestaciones de ayer, afirma que realmente, siendo suya toda la responsabilidad (y esto cumple á la hidalga condicion de S. S.) y no del Gabinete, debia recordarme que no dijo en Consejo de Ministros que el Sr. Marqués de Valmediano fuera Senador, ni lo tuvo entonces en cuenta; porque S. S. lo que vió, y en esto me ha dado la razon completa, por más que sea contra su voluntad y contra su creencia, S. S. lo que vió era un militar distinguido que ocupaba el primer lugar en la antigüedad; y aun cuando no puede negarse que el ascenso se le debia en justicia, ¿entiende el Sr. Ministro de la Guerra que si por acaso hubiera seguido esa conducta que antes señalaba en su discurso y que tiene por irregular, de haber corregido el órden, no de la escala, porque aquí no se trata de una escala cerrada, sino de la antigüedad, hubiese concedido la gracia á otro coronel ménos antiguo que el Sr. Marqués de Valmediano, hubiera podido el Sr. Marqués utilizar la vía contenciosa contra el Gobierno? No: y no entendiendo eso, S. S. confirma que ni siquiera hay un derecho análogo al de la escala cerrada, que pudiera invocar el Sr. Marqués.

Acaso haya algun punto más que merezca rectificacion; pero si no es un deber de mi parte el rectificar todo, convencido de que nosotros no hemos de conseguir en este particular otra cosa que una nueva demostracion de lo muy en poco que se tiene el cum-

plimiento de las leyes, y un motivo para la mayoría en el dia de mañana, cuando hayan de buscarse, ó antecedentes de conducta ó antecedentes de gobierno, me siento, para no molestar más al Congreso, reproduciendo las últimas palabras de una de mis observaciones en el dia de ayer. Ya sabemos que no hemos de sacar nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Voy á rectificar una equivocacion que ha padecido el Sr. Atard. Su señoría ha dicho, y aquí lo tengo apuntado, que el Sr. Marqués de Valmediano habia dado una leccion al Gobierno. (*El Sr. Atard*: Sí lo he dicho.) Me pareció que S. S. despues habia dicho lo contrario. (*El Sr. Atard*: No lo he negado.) Pues ya dije antes que aquí no habia leccion de ninguna clase, y me levanto solo á decir á S. S. que por Dios se ponga de acuerdo en la interpretacion del art. 25 de la Constitucion del Estado y la de los artículos 7.° y 8.° de la ley electoral del Senado. En ellos se dice bien claramente que ningun Senador, ni vitalicio, ni de derecho propio, ni electivo, podrá disfrutar sueldo alguno. Pues bien; los Gobiernos conservadores, y yo entre ellos, han tenido al Sr. Marqués de Valmediano mandando el regimiento de Pavía, y yo ahora, siguiendo esa teoría, he propuesto á dicho señor para el regimiento de Alfonso XII. Aquí sí que está la ley terminante, y no en el art. 25 de la Constitucion, que no dice lo que S. S. supone. Podrá haberlo querido decir, pero seguramente no lo dice.

Su señoría opinará que el Gobierno no puede dar aquello que se tiene que renunciar; pero yo creo, al ménos por lo que al ejército se refiere, que S. S. está completamente equivocado.

El Ministro de la Guerra, para proponer recompensas, no tiene que fijarse en la situacion del individuo fuera del ejército; solo se fija en la que tiene en el ejército, y doblemente cuando no infringe la Constitucion, porque en último resultado queda la renuncia. Eso es lo que he dicho antes. No he dicho que no me acordaba de que el Sr. Marqués de Valmediano era Senador, sino que no tuve para nada presente esta situacion al proponer al Consejo primero, y á S. M. despues, el ascenso que se le ha otorgado, y que equivale á los de escala cerrada, puesto que no tienen otro medio de ascender los coroneles á oficiales generales.

He propuesto para ascenso á aquellos que he creido debia proponer, y con tanta conciencia respecto del Sr. Marqués de Valmediano, que no veia razon ninguna para dejar de proponerlo, ni por sus servicios, ni por su antigüedad y ejercicio en su empleo, ni por los servicios prestados en campaña, ni por sus dotes de mando. Por ninguna de estas cosas podia postergarlo. ¿Es que cree que debe renunciar el ascenso? Pues que lo renuncie. El Ministro de la Guerra ha hecho justicia, que es lo primero que debe hacer.

El Sr. **ATARD**: Si el Sr. Presidente entiende que yo no vengo obligado á contestar á una pregunta del Sr. Ministro de la Guerra, y cree bastante discutido el punto, que me lo indique y me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que está bastante discutido; y además, otros Sres. Diputados tienen pedida la palabra.

El Sr. **ATARD**: Yo tengo el derecho de consumir aún dos turnos y no lo invoco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es verdad, y por eso el Presidente no le ha hecho á S. S. más que una indicacion con la cabeza.

El Sr. **ATARD**: El Sr. Ministro de la Guerra me pide una contestacion, y yo estoy en el caso de dársela.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Yo me he limitado á hacer una afirmacion, y no le he pedido á S. S. contestacion ninguna, porque no podia hacerlo.

El Sr. **ATARD**: Su señoría me preguntaba de qué manera iba á compaginar el art. 25 de la Constitucion con los artículos 7.° y 8.° de la ley electoral del Senado. Como contestacion, yo debo decir á S. S. que el caso del art. 25 de la Constitucion está ceñidamente circunscrito á los Senadores vitalicios y electivos. Dice así dicho artículo en su primera parte: «Solo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las corporaciones del Estado, etc.» Trátase, pues, de aquellos Senadores para los cuales la ley ha creado ciertas condiciones de independencia, de respetabilidad, etc., que superabundan en aquellos que por derecho propio van á sentarse en la Cámara alta. No se trata de las condiciones de todos los Senadores en general, sino de aquellos á quienes va á nombrar S. M. el Rey ó van á elegir las corporaciones que tienen derecho á ello, y este caso no puede comprender al Sr. Marqués de Valmediano por sus condiciones para ser Senador por derecho propio, de que se encontraba gozando justamente con un mando cuyo sueldo percibia. Pero este caso de compatibilidad ó incompatibilidad es de la competencia del Senado y no del Congreso, y el que yo ahora examino es un acto del Gobierno, en el cual yo no discuto al Sr. Marqués de Valmediano, ni me ocupo de los motivos que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera para ejercer con él un acto de justicia concediéndole ese empleo como gracia.

Creo haber contestado á S. S. El asunto me parece suficientemente discutido. Si S. S. cree que no lo está, yo me hallo dispuesto á seguir contestando á S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Segun el art. 8.° de la ley electoral para Senadores, «tambien es incompatible con el de Diputado á Córtes.» Por la teoría que ha sentado S. S., de que están exceptuados los Senadores por derecho propio, tendremos Senadores por derecho propio que pueden ser Diputados. Vea S. S. las consecuencias de interpretar el artículo tal como S. S. lo ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion suscrita por un número considerable de vecinos y residentes de la ciudad de Barcelona, pidiendo que se aplique íntegra la ley electoral de la Península á las provincias de la isla de Cuba y á la provincia de Puerto-Rico. Firman esta exposicion dos grupos de personas; uno formado por hijos de las islas de Puerto Rico y Cuba que residen en la capital del Principado catalan; el otro de catalanes que han hecho su fortuna y tienen intereses en la isla de Cuba, y que juntos con los primeros, afirman los principios de unidad de la Patria por la identidad de los derechos políticos.

Despues necesito dirigir un ruego á la Mesa, y es

el relativo á la validacion que doy á la proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la legislatura pasada, pidiendo la abolicion completa del patronato en la isla de Cuba.

Y por último, un ruego al Sr. Ministro de Ultramar para que se sirva traer al Congreso el expediente incoado en el Ministerio de su digno cargo sobre la cuestion de esclavos y patrocinados. Le suplico encarecidamente que el expediente venga íntegro, pero sobre todo la parte relativa al dictámen del Consejo de Estado, que ha dictaminado en favor de la supresion del cepo y del grillete, y además de la liberacion de 60.000 esclavos que hoy se hallan en la esclavitud á pesar de que se encuentran fuera de las reglas y de los principios marcados en tres leyes terminantes, por no hallarse inscritos en el censo de esclavos. Yo ruego con todo interés que se traiga este expediente, cuya consulta es de absoluta necesidad para los Sres. Diputados que quieran votar con conciencia la proposicion de ley que he tenido el honor de reproducir, puesto que en aquel expediente se verá que la opinion que yo sostengo tiene en gran parte de su lado el voto del primer Cuerpo consultivo de la Nacion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Accederé muy gustoso al deseo manifestado por el señor Labra, y el expediente á que se refiere vendrá aquí á la mayor brevedad posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra ¿ha reproducido una proposicion de ley?

El Sr. **LABRA**: Sí señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 30, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Voy á dirigir una pregunta, y si el Reglamento lo consintiera, se la deberia dirigir al Congreso, y mejor al Sr. Presidente y á los Vocales del Tribunal de Actas graves; pero como el Reglamento no lo consiente, me voy á dirigir al señor Ministro de la Gobernacion, rogándole que con su amabilidad acostumbrada y por todos reconocida, me explique hasta qué punto son ilimitadas las atribuciones del Tribunal de Actas graves, y si puede quedar desamparado el derecho de uno de los contendientes en cualquiera de los litigios que allí hay, negándosele las pruebas que acreditan las reclamaciones que tiene entabladas. Como hecha la pregunta en esta forma seria difícil que el Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera contestarla de una manera clara, voy á exponer algunos antecedentes, para que de este modo pueda resolver algunas dudas que me asaltan.

Se trata de un acta grave, del acta de Oviedo; acta en que aparece derrotado por 49 votos el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso. Creí yo, cuando se verificó la eleccion, que se habian cometido ciertas irregularidades que lastimaban mi derecho, y en vista de esto protesté su validez. Presenté los documentos que creí convenientes para acreditar mi derecho, y la Comision juzgó que esa acta debia pasar al Tribunal de Actas graves, para que con más detenimiento, más pruebas, más datos y más detenido estudio, acordase su validez ó su nulidad. Hace pocos dias, el Tribunal convocó á los interesados para que se presentasen y alegasen lo que creyesen conveniente á su derecho; acudí á la convocatoria, y pedí una cosa sencillísima. Entre los documentos que yo habia presentado aparecian ciento y tantas partidas de defuncion de uno de los pueblos en los cuales yo habia tenido un número escaso de sufragios, y en que mi adversario habia tenido una votacion exagerada: estas partidas de defuncion correspondian á otro número igual de electores que aparecian votando, y estaban expedidas por los párrocos, y muy pocas por el Registro civil, á causa de que éste fué quemado por los carlistas; algunas de estas partidas eran de antigüedad tal, que llegan al año 61, y en los nombres de las partidas expedidas por los párrocos aparece alguna divergencia con los nombres de las partidas expedidas por el Registro. Esto ha servido de pretexto para que se diga que esas partidas de defuncion no podian probar nada, toda vez que los que aparecian fallecidos lo habian sido antes de la formacion del censo. El argumento, para el que no conoce cómo se han formado los censos, tiene alguna fuerza, porque efectivamente, formado el censo el año 79, no parece regular que aparezcan allí electores que murieron en los años 1861, 1863 y 1865. Este argumento debe haberse tenido en cuenta por el Tribunal de Actas graves, toda vez que en el expediente hace constar esa circunstancia y hasta parece llamar la atencion sobre ella.

En vista de esto, lo que yo pido al Tribunal de Actas es una cosa sencilla: que por un procedimiento sumario, y dirigiéndose al alcalde del distrito en que aparecian estas defunciones, le pidiese que con antecedentes que constasen en el Ayuntamiento, informase ó certificase la existencia ó fallecimiento de esos electores muertos, ó si existian otros del mismo nombre y apellido; y conociendo yo que los alcaldes suelen apartar todo lo que creen que puede indisponerles con algunas personas de determinada importancia, decia: si en el Ayuntamiento no parecen datos suficientes, que asesorándose de los curas párrocos, de los alcaldes pedáneos y de los celadores, certifique si viven ó han fallecido estos electores que han aparecido votando. El Tribunal no ha accedido á mi pretension, y de esta negativa pueden resultar dos cosas. La primera, que cuando tenga lugar la vista del acta y se haya de formular sentencia, si se da completa validez á los documentos por mí presentados, á estas partidas de defuncion, se lastima el derecho de mi adversario, porque habiéndose mi adversario fundado para sostener su derecho en que esos documentos no acreditaban nada ni tenian valor, porque podian ser de electores del mismo nombre muertos antes de la formacion del censo, tomando en consideracion estos documentos queda lastimado, repito, su derecho. La segunda es, que si no se da validez á esos documentos, ó por lo ménos se pone en duda su validez, entonces queda lastimado el mio, con más, mi decoro y mi honra; porque resultaria de esta duda que yo, apelando á un artificio que no es digno en manera alguna, y que por más que la alta investidura de Diputado merezca toda clase de sacrificios, no merecia para mí el de la honra, se diria que he presentado unas partidas de defuncion de electores muertos con anterioridad á la formacion del censo, y que queria engañar, primero á la Comision, luego á la Cámara, y despues al Tribunal.

no se comprende ni puede admitirse que se cometan ciertos errores y abusos en los centros dirigidos por empleados mejor retribuidos y encanecidos en el servicio. Y esos errores existen, como voy á demostrar.

Naturalmente, en la Administracion central de Madrid y en las Administraciones de primera clase, como son la de Barcelona, la de Cádiz y la de Santander, por ejemplo, estarán los empleados más aptos, los empleados más idóneos, los empleados más ilustrados en el ramo de correos; pues bien, voy á decir á S. S. hasta dónde llega esa ilustracion. De aquí, de Madrid, sale la correspondencia para las Antillas; no sé si tambien en la Administracion de Cádiz y en la de Santander, que es de donde salen los vapores, se distribuirá esa correspondencia; pero es el caso que la correspondencia dirigida á las islas de Cuba y de Puerto-Rico, rara vez, pero muy rara vez va bien dirigida. ¿Por qué? Porque toda la correspondencia, ó la mayor parte que va á la isla de Puerto-Rico, llega al puerto de San Juan y sigue en el vapor á la Habana, y desde la Habana tiene que regresar en otros vapores-correos á Puerto-Rico, porque sin duda nuestros empleados de correos creen que la isla de Puerto-Rico es un pueblo de la isla de Cuba. Esto está sucediendo en casi todos los correos; de manera que una carta de aquí á Puerto-Rico, que debia tardar nada más que trece ó catorce dias, tarda muchas veces en llegar á su destino treinta y tantos dias, porque en lugar de parar en Puerto-Rico, pasa á la isla de Cuba, y desde la isla de Cuba tiene que volver á la de Puerto-Rico. Y no solamente con las cartas particulares sucede esto, sino que está sucediendo todos los dias con los pliegos oficiales dirigidos al gobernador general, y sobre esto existen, segun tengo entendido, existen en el Ministerio de Ultramar diversas reclamaciones.

Pues bien; si en la Administracion central de Madrid ó en las Administraciones de primera clase de Cádiz y de Santander hay empleados que no saben que la isla de Puerto-Rico está á distancia de 300 leguas de la de Cuba; si no saben que hay que pasar por Puerto-Rico para ir á Cuba, y aun consideran que Puerto-Rico es un pueblo de la isla de Cuba, ¿qué quiere S. S. que suceda en todas las demás Administraciones de correos? ¿Causará ahora extrañeza la historia tantas veces publicada de esas cartas que corren toda la Península antes de llegar á su destino? ¿Podrá extrañarse que suceda que todos los dias, hasta las cartas certificadas, lleguen quince, veinte ó treinta dias despues de lo que debian llegar al punto á donde van destinadas? (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: No es exacto: vengan las reclamaciones.—*El Sr. Fernandez de la Hoz*: En tiempo oportuno irán al Sr. Ministro de la Gobernacion.) Siento mucho que el señor director general de comunicaciones haya interrumpido de esta manera las observaciones que estaba haciendo á la Cámara, porque yo he manifestado antes que venia aquí á denunciar ciertos hechos de los cuales, como despues demostraré, no tiene la culpa S. S.; la culpa está en otra parte, y lo diré luego con toda franqueza. Además, todos los hechos que yo exponga, y que serán muy pocos, porque no quiero molestaros con una larga enumeracion, son hechos probados, y lo que he dicho de la isla de Puerto-Rico está justificado por comunicaciones oficiales del Ministerio de Ultramar; y si se hallan presentes algunos Diputados de Puerto-Rico, yo les aludo directamente para que digan si es ó no exacto lo que acabo de manifestar.

Esto en cuanto á la aptitud. Veamos ahora lo que sucede con el celo, ó sea con la posibilidad de cumplir bien el servicio; y voy á citar otro hecho, y nada más que otro hecho, porque repito que no quiero molestar á los Sres. Diputados. Cinco dias antes de que tuvieran lugar las últimas elecciones provinciales, se presentaron en la Administracion central de Madrid unos pliegos para certificar; se certificaron, y el expedidor naturalmente creia que llegarian sin retraso al pueblo de Torrelaguna, á donde iban dirigidos. Pasó un dia, pasaron dos, y recibió aquel un telégrama de Torrelaguna diciéndole: «No ha mandado Vd. los documentos que habia ofrecido, porque no hemos recibido carta ninguna.» El asombro del expedidor puede comprenderse perfectamente. Acude á la Administracion central, á la oficina de certificados, y le dicen: sí señor, tiene Vd. razon: los certificados están todavía aquí y no han salido por el mucho trabajo que hay y porque no hay brazos bastantes para ese trabajo. Es decir que todos los certificados de la Administracion central llevaban dos dias cuando ménos de retraso. ¿Es este el celo de esa Administracion? ¿Es esta una buena organizacion que permita la franca y desembarazada marcha del servicio? Porque yo no quiero suponer, señores Diputados, que el hecho que acabo de referir tuviera otro carácter, y que esa manifestacion de los empleados de correos fuera, como suele decirse, un pretexto. Algun malicioso podria suponerlo considerando que esos pliegos que contenian candidaturas y otros documentos necesarios para las elecciones provinciales del distrito de Torrelaguna, y que fueron detenidos por esa fuerza mayor, por falta de personal bastante, llegaron á Torrelaguna despues de hechas las elecciones. Yo no supongo ni quiero suponer que hubiera aquí un interés político, independiente de las verdaderas condiciones en que se halla la Administracion central.

Y respecto de la confianza, voy á referir otro hecho que siento muchísimo tener que exponer ante los Sres. Diputados, porque tengo en él una intervencion directa y personal. Voy á exponer muy sucintamente los antecedentes. Luchaban mis amigos en las pasadas elecciones de diputados provinciales por la circunscripcion de Olot, cuyo distrito tengo la honra de representar, y luchaban desgraciadamente enfrente del Gobierno, es decir, enfrente de lo que ha dado en llamarse la candidatura oficial. Esos amigos, que eran diputados provinciales, naturalmente me comunicaron sus propósitos y sus esperanzas para la nueva eleccion, y como comprenderá el Congreso, en esa lucha de oposicion debia yo tener un gran interés, siendo necesario que dirigiese cartas á los amigos del distrito haciéndoles ciertas y determinadas observaciones, y que éstos á su vez me escribieran tambien manifestándome las fases de la eleccion. En resúmen, Sres. Diputados, yo he calculado que en el mes de Diciembre he dirigido más de 30 cartas al distrito de Olot. Pues bien; ¿cuál no seria mi asombro al ver que pasaban dias y dias y que yo no recibia carta ninguna de mi distrito, ni aquellas que debian ser contestacion á las que yo habia dirigido, ni otras que era natural me escribieran dándome noticia de la marcha de los trabajos electorales?

Se hacen las elecciones, tienen la suerte de vencer mis amigos, y yo recibo la noticia del triunfo por medio de telégramas de Barcelona y de Gerona, pero de Olot no sabia una palabra: pasan dias despues, y empiezo á recibir cartas depositadas en la Administracion

de correos de Barcelona, en las cuales me preguntaban con gran ansia aquellos amigos queridos: «¿qué es de Vd.? ¿se halla Vd. gravemente enfermo? porque no hemos recibido, hace más de un mes, carta ninguna suya; hemos escrito á Vd. en esta y en la otra fecha, y nos extraña no recibir contestacion.» No era fácil que contestara, porque, Sres. Diputados, no habia yo recibido ninguna de esas cartas. Es decir, que segun las recibidas últimamente, que tengo á disposicion del señor Ministro de la Gobernacion, la mayor parte de las que yo habia escrito en el mes de Diciembre no habian llegado á su destino, y que las que en el mismo mes se me habian dirigido á mí, tampoco llegaron; es decir, que por espacio de un mes se habia realizado el secuestro de mi correspondencia, ó la pérdida de mi correspondencia, si esa calificacion se considera demasiado fuerte. ¿Quién tiene la culpa de estos hechos? ¿Dónde ó por qué conducto se habian perdido todas esas cartas? Yo no lo sé; pero lo cierto es, Sres. Diputados, que hoy tengo que estar certificando mi correspondencia más importante que dirijo al distrito, y que las cartas que de mi distrito recibo están depositadas en la Administracion de Barcelona, donde las tiene que llevar á mano un amigo ó un encargado desde Olot.

Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si este hecho demuestra que hay buen servicio de correos; dando la casualidad tambien de que este hecho lo mismo que el anterior que he manifestado, relativo á la Administracion central de Madrid, ha ocurrido en época de elecciones provinciales, y luchando mis amigos de oposicion á la candidatura oficial. Yo me he estado preguntando contínuamente quién tiene la culpa de esto, y no lo sé: yo no acuso á nadie, porque no quiero acusar sin pruebas claras y terminantes, y por tanto dejo este hecho á la consideracion del Sr. Ministro y de todos los Sres. Diputados. Pero si bien repito que no vengo á denunciar á nadie, que no vengo á hacer acusaciones directas contra ningun empleado, debo hacer una manifestacion que tal vez pueda dar alguna luz para aclarar este misterio. En la provincia de Gerona existe un administrador de correos pobremente dotado, como lo están todos los administradores de correos, con 8.000 reales: no tenia bastante, sin duda, para sostenerse con el decoro correspondiente á su clase, y ha tenido que buscar otro medio de subvenir á sus más precisas necesidades, y ese medio ha sido el de ocuparse constantemente en asuntos políticos, es decir, el de ser hombre político, y apasionadamente político: ese administrador ha fundado un periódico, ese administrador es director de su periódico, y ese administrador, antes ministerial de los conservadores, apoyando el caciquismo que entonces existia en la provincia de Gerona, y que hoy bajo otra forma tambien existe, segun acaso tenga que indicar, ese administrador, entonces ministerial de los conservadores, es hoy ministerial *enragé*, es decir, ministerial apasionado de la fusion, y ese administrador ha venido combatiendo á mis amigos y los intereses que yo represento. En Olot existe otro administrador subordinado políticamente al de Gerona y corresponsal de su periódico.

Ahora bien; ¿puede inspirar confianza cuando se halla al frente de una Administracion de correos, es decir, de un centro de pura confianza, de un centro que debe ser completamente imparcial, puede inspirar confianza cuando se halla al frente de esa Administracion un hombre político de esas condiciones, un director y propietario de un periódico político? Porque yo ya digo, no acuso á nadie, no afirmo sin pruebas que ese administrador haya detenido mi correspondencia; yo le daré todas las patentes que quiera de honradez; pero tengan presente el Sr. Ministro de la Gobernacion y los Sres. Diputados, que como se dice comunmente, no basta ser honrado, sino que es necesario parecerlo. Solamente así, pareciendo que se es honrado, es como se puede inspirar confianza.

Pero, señores, ¿cuál es la causa de todo este verdadero desbarajuste, de todos estos perjuicios graves, gravísimos que se están causando en el servicio de correos? Pues yo no encuentro más que una dentro de las condiciones á que ese servicio está sometido. Cuando la minoría constitucional desde aquellos bancos combatia al Gobierno conservador y le atacaba por la mala administracion, y muy especialmente por el mal servicio de correos, decian elocuentemente los Sres. Diputados que uno y otro dia denunciaban graves abusos, que todo dimanaba de la existencia en las provincias de un caciquismo absorbente, y que ese caciquismo impedia que la administracion pudiera funcionar como debiera.

Pues bien; al venir al poder el partido fusionista, era de creer que ese caciquismo desapareciese, que los efectos de ese caciquismo al ménos disminuyesen; pero, Sres. Diputados, todos lo veis; aquí no existe ya el caciquismo de las provincias; aquí lo que existe es un caciquismo ordenado, un caciquismo que parte de los pueblos, invade las provincias y llega hasta la Representacion nacional, no al seno de la Representacion nacional, sino á los Representantes de la Nacion. Es necesario decirlo claro, es necesario que se descubra el verdadero cáncer de nuestra administracion, porque aquí ni sistema, ni proyectos, ni organizaciones, producen ni pueden producir efecto provechoso; y no producen ni pueden producir efecto provechoso, porque la situacion fusionista, en lugar de matar el caciquismo, en lugar de tender á una descentralizacion administrativa que dejara vivir á los pueblos y á las provincias, lo único que ha descentralizado es la autoridad del Poder central; es decir, la ha abandonado, porque todos vosotros sabeis, y todos vosotros podeis comprobarlo perfectamente, que aquí se dice y se tiene por un hecho indudable que las provincias se han repartido casi en propiedad entre varios Diputados como si fuera por juro de heredad, y todos vosotros sabeis y os decís al oido, no al oido, lo decís públicamente en el salon de conferencias, en los pasillos y en todas partes, cuando se trata de proveer un destino más ó ménos importante: de ese destino dispone Fulano de Tal; para ese otro destino quien propone es Fulano.

Pues, señores, esta es la verdad; ha venido el caciquismo á este extremo, y mientras el Gobierno se halle cohibido por la influencia de sus amigos; mientras la situacion no tenga libertad de accion, mientras no pueda nombrar libremente sin un disgusto de este ó del otro amigo, sin que este amigo le amenace con una disidencia ó con negar su voto en ocasiones dadas; mientras esto no suceda, mientras el Gobierno no se emancipe de estos Diputados, verdaderos caciques y señores feudales de las provincias, no puede haber administracion. La administracion en estas circunstancias está desautorizada; porque decidme: un empleado que debe su destino á un Diputado, ¿á qué atenderá más, á los intereses de ese Diputado, ó á los intereses del Gobierno? Pues atenderá primero á los inte-

reses del Diputado. (*El Sr. Carreño*: ¿Qué tienen que ver los intereses de los Diputados con los intereses de la administracion?) Debia tener que ver mucho, señor Carreño, pues el interés de los Diputados es que hubiera buena administracion; pero no puede haberla si esos Diputados influyen cerca del Gobierno de la manera que vengo diciendo al Congreso, y coartan la libertad de accion del Gobierno para proponer á las personas que tuviera por conveniente. Ya sé yo que los Diputados tienen que ver en la administracion, en el sentido de venir aquí á denunciar los abusos de la administracion, á presentar proyectos, y en el sentido de venir aquí á hacer cuanto puedan para mejorar esa administracion; pero tiene razon el Sr. Carreño, los Diputados no deben intervenir en el nombramiento de los empleados de la administracion.

Creyendo con esto haber llegado al término de mi interpelacion, voy á concluir rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion, de cuyo recto propósito no dudo un momento, que fije su atencion en las consideraciones que he expuesto, que no son hijas de un espíritu de oposicion sistemática, sino solamente inspiradas por el bien de la administracion; y yo me siento en la confianza de que S. S. hará cuanto pueda para vencer todos los obstáculos que se oponen al buen servicio de correos, corrigiendo severamente todo abuso y proponiendo á las Córtes saludables reformas en su organizacion. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque la amistad personal que desde hace años me une, con satisfaccion mia, á S. S., y los deberes que este puesto me impone, no me obligaran á darle una contestacion tan cumplida como el Sr. Diz Romero se merece, lo exigiria en el caso presente la cortesía de forma y el noble propósito que ha campeado en todo su discurso.

Voy, pues, á responderle, procurando ceñirme á la cuestion cuanto pueda y procurando tambien seguir el órden que S. S. ha dado á sus observaciones.

Pero permítame el Sr. Diz que lamente una especie de contradiccion que he advertido en el fondo del discurso, y que le llame la atencion sobre el hecho de que S. S. mismo se ha dado la más cumplida de las contestaciones.

Ha comenzado el Sr. Diz Romero haciendo consideraciones generales sobre el servicio de correos en España, y relacionando estas consideraciones con las de otros ramos, S. S. se ha lamentado de la escasez de recursos con que tropiezan todos los que al frente de este departamento se hallan.

Si S. S. se lamenta, ¿qué he de hacer yo que precisamente en estos dias sostengo con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda una lucha tan empeñada como estéril para aumentar un poco los recursos con que se atiende á este servicio, y que ni siquiera puedo quejarme con razon de la oposicion que á mis peticiones ofrece constantemente el Sr. Ministro de Hacienda, porque sé que esta oposicion nace de móviles patrióticos y del verdadero conocimiento del estado de nuestra Hacienda, circunstancias que me impiden quejarme de su negativa, pero que, como la negativa misma, me impiden dar al servicio de correos y telégrafos el desarrollo que conviene, y exigir á sus empleados la garantía de idoneidad que el Sr. Diz Romero desea, y con él lo desean todos los demás Sres. Diputados?

Al fin vivimos en España y hemos de tratar este asunto, como todos, comparativamente, relacionándolo con los recursos de que podemos disponer, con los elementos que hemos encontrado al llegar al gobierno, y estableciendo tambien paralelos entre la situacion que hoy ofrece este servicio y la que ha ofrecido en épocas anteriores.

Ahora bien, y sin que pueda creerse que el servicio de correos sea una renta, porque aunque tenga este nombre, como servicio ofrece ya más garantías que las que tiene en otros países en que lleva este nombre, yo quisiera que así como yo he reconocido la nobleza de las intenciones del Sr. Diz Romero y la circunspeccion de su discurso, S. S. reconociera tambien que cualquiera que sea la situacion presente del servicio de correos, hay en él un progreso notabilísimo en relacion con los tiempos pasados. Este es un hecho fundamental, y la contestacion satisfactoria que puedo dar á S. S.

El Sr. Diz Romero se lamenta de dos cosas: primero, de que apareciendo en los periódicos tantos sueltos que denuncian abusos en el servicio de correos, sean todavía escasos los remedios; despues, de que no se adopten tales remedios y se castiguen las faltas con la debida publicidad, y en último término, que esta publicidad no vaya acompañada á la vez de la oportunidad apetecible. Creo que estas son las tres quejas principales que respecto al particular ha expuesto esta tarde el Sr. Diz Romero.

Yo me envanezco tambien, y no ya en esta ocasion que llamaré modesta, á pesar de haber intervenido en ella el Sr. Diz Romero, por la escasa solemnidad que las Cámaras prestan generalmente cuando se debaten intereses materiales del país, aunque algo de morales tienen éstos; yo me envanezco, repito, y he de procurar no renegar de mi orígen de periodista, que es el mismo del Sr. Diz Romero; pero si no reniego de este orígen, debo declarar que de las 60 ó 70 quejas formuladas por los periódicos, sin duda alguna porque á su vez las han hecho los suscritores, apenas llegarán á dos ó tres las que se han formulado privadamente y con carácter oficial en las oficinas de correos.

Ahora bien; el Sr. Diz Romero reconocerá conmigo que las denuncias privadas, hechas en forma por los ciudadanos, con la responsabilidad del que se presenta á formularlas y á exigir una correccion, pueden ser examinadas detenidamente, dar lugar al necesario expediente que ocasione, y castigar las faltas que resulten probadas; pero en cambio, si son protestas hechas por los periódicos sin facilitar los datos necesarios para acreditarlas, es sumamente difícil que sean castigadas por la Administracion.

Tengo para hablar así, condiciones de imparcialidad que espero me reconocerá el Sr. Diz Romero. Al cabo de quince dias todavía no he podido identificarme con el servicio de correos, ni siquiera en lo que tiene de organismo; tengo sobre él nociones generales, porque si no hubiera tenido al entrar á formar parte del Gobierno por lo ménos estas nociones generales sobre todos los servicios que dependen del Ministerio de la Gobernacion, no mereceria ocupar este banco y desde él la atencion de la Cámara; pero una cosa es tener estas nociones generales, y otra cosa haber tenido intervencion en disposiciones legales relativas á ese servicio, identificacion con las disposiciones que

lo regulan, y amor de padre al ramo de correos, que yo todavía no puedo abrigar.

De manera que el Sr. Diz Romero puede decir con toda seguridad que á falta de otra cosa tengo imparcialidad completa.

Pues bien; hablando con imparcialidad, creo, y lo creerá tambien el Sr. Diz Romero, que es imposible imponer á todo trance y por cualquier motivo á los empleados de correos correcciones gubernativas. El Sr. Diz Romero, que lamenta la escasa aptitud que los empleados tienen que reflejar en España, y que lamenta asimismo lo débil y pobre de sus emolumentos, habrá de reconocer conmigo que si por cualquier queja, unas veces fundada, pero otras veces resultado de las pasiones de localidad, de resentimientos y de otros móviles poco nobles, la Direccion de correos hubiera de instruir expedientes y separar á los empleados, seria imposible llegar á hacer, no ya un buen servicio, pero ni siquiera una organizacion que mereciera el nombre de tal.

No obstante esto, ¿es exacto que la Direccion de correos haya demostrado en estos últimos años más benignidad que en épocas anteriores, y que ha habido más resistencia para corregir abusos que cuando ocupaban el poder otros partidos? A mi juicio, sucede lo contrario; no he podido recoger bastantes datos, pero tengo entendido que pasarán de 200 las correcciones gubernativas que se han impuesto desde que el señor Gonzalez se hizo cargo del Ministerio de la Gobernacion, y que con el consentimiento ó por la iniciativa de la Direccion general se han formado más de 40 causas criminales. De manera que no puede tacharse al Ministro ni al director de falta de celo en este asunto desde que el partido á que pertenezco rige los destinos del país; antes bien pudiera tacharse de excesivamente fuerte su conducta respecto del particular,

Administracion hubo, como la de San Fernando, en la que se dejó cesantes á todos los empleados simultánea ó casi simultáneamente.

El Sr. Diz Romero recordará como yo la cantidad de quejas que se formulaban hace dos años contra los carteros de Madrid, la cantidad de reclamaciones que por el comercio y por otras clases se dirigian contra estos modestísimos funcionarios, y S. S. no puede negar el profundo cambio que se ha operado en este punto y la ventaja que en él se ha conseguido.

Y creo tambien que debo recordar, y este dato merece mayor atencion del Congreso, que con motivo de la última conversion de la deuda se ha remitido por correos una inmensa cantidad de valores, tan inmensa que acaso llegará á muchos centenares de millones, sin que hasta el presente haya habido la más mínima queja por parte de los que los han remitido ni de las personas que debian recibirlos; y de este hecho, cuya importancia no quiero encarecer porque deseo molestar á la Cámara el menor tiempo posible, no dudo que la perspicacia y la sana crítica del Sr. Diz Romero sacará todas las naturales consecuencias que á mi juicio pueden deducirse para honra y estimacion de los empleados.

Ha merecido singular atencion por parte del señor Diz Romero la falta de conocimientos geográficos de que adolecen en concepto de S. S. los empleados de correos, falta que ha dado por resultado que se considere alguna vez á Puerto-Rico como un pueblo de la isla de Cuba. Yo no he podido enterarme minuciosamente del fundamento del cargo; pero creo tener bastantes datos para decir á S. S. que no hay ninguna reclamacion presentada con tal motivo en el Ministerio de Ultramar, y que en todo caso á este Ministerio deberán dirigirse las quejas de S. S., toda vez que la correspondencia para Ultramar se deposita en Cádiz ó Santander y se hace circular en los términos que sabe S. S.

De todos modos, yo en este caso defiendo con gusto á los funcionarios de ambos departamentos: en primer lugar, porque, como he dicho, no ha habido quejas; y en segundo lugar, porque el Sr. Diz Romero tendrá bastante indulgencia para suponer que no se pueden exigir perfectos conocimientos geográficos á empleados cuyo sueldo no llega muchas veces á 5.000 rs.; y por otra parte, tratándose de la correspondencia de Ultramar, hay trabajos perentorios, trasbordos, cambios y movimientos rápidos, en los cuales pueden caber esas equivocaciones, tratándose de actos y de servicios en los cuales no influyen en poco ni en mucho las facultades intelectuales y los conocimientos de los empleados.

El Sr. Diz Romero reconocia, y voy acercándome ya al límite de mis observaciones, que no podia alegar para muchos de sus cargos pruebas concretas. Su señoría, que tiene seguramente serenidad de espíritu bastante para no haberse permitido formular censuras que no estuvieran fundadas, ha insistido una, dos y tres veces en que habia necesidad de proceder con pruebas, y yo con efecto puedo decir á S. S. que tratándose del servicio de correos, como de todos los demás servicios, donde quiera que vea pruebas concretas de abusos cometidos, esté seguro el Sr. Diz Romero de que ya por mí mismo, ya por la influencia que pueda tener sobre mis subordinados, me esforzaré para que la correccion siga de cerca al abuso, tan pronto como la queja se formule debidamente.

Mientras esto no suceda; mientras el mismo que formula la queja espontáneamente confiese que no tiene pruebas; mientras el mismo que hace la pregunta determine así la contestacion á su propia crítica, yo tendré que decir al Sr. Diz Romero que si algo hay que lamentar en este servicio, se debe principalmente á las condiciones económicas en que nos encontramos, y de que no podemos salir, pero dentro de las cuales el servicio de correos está, á mi juicio, bastante más adelantado, sin ser perfecto, que lo ha sido en ninguna otra época, y tanto como en algun país envidiado.

Y dicho esto, sin perjuicio de nuevos esclarecimientos si el Sr. Diz Romero los exigiera, tengo que hacerme cargo, para terminar, de algunas quejas que S. S. ha expresado esta tarde contra el caciquismo. No es la primera vez que se habla del caciquismo de la fusion, del cual se hace principalmente responsable á este Gobierno. El caciquismo en concepto de S. S. consiste, si no me equivoco, en que hemos descentralizado la autoridad, en que hemos debilitado al Gobierno, conservando sin embargo las figuras importantes en las provincias y prestándolas más amparo del que merecen.

La buena fé con que yo discuto siempre, y la consideracion que el Sr. Diz Romero me merece, me llevan á hacerme cargo de esta indicacion de S. S., porque como el Sr. Diz Romero ha estado en este punto todavía más vago y ménos concreto que en todos los demás, yo no me consideraria en la necesidad de contestar si no fuera por el particular aprecio que S. S. me merece.

Yo no me hallo hace mucho tiempo en el Ministe-

no se comprende ni puede admitirse que se cometan ciertos errores y abusos en los centros dirigidos por empleados mejor retribuidos y encanecidos en el servicio. Y esos errores existen, como voy á demostrar.

Naturalmente, en la Administracion central de Madrid y en las Administraciones de primera clase, como son la de Barcelona, la de Cádiz y la de Santander, por ejemplo, estarán los empleados más aptos, los empleados más idóneos, los empleados más ilustrados en el ramo de correos; pues bien, voy á decir á S. S. hasta dónde llega esa ilustracion. De aquí, de Madrid, sale la correspondencia para las Antillas; no sé si tambien en la Administracion de Cádiz y en la de Santander, que es de donde salen los vapores, se distribuirá esa correspondencia; pero es el caso que la correspondencia dirigida á las islas de Cuba y de Puerto-Rico, rara vez, pero muy rara vez va bien dirigida. ¿Por qué? Porque toda la correspondencia, ó la mayor parte que va á la isla de Puerto-Rico, llega al puerto de San Juan y sigue en el vapor á la Habana, y desde la Habana tiene que regresar en otros vapores-correos á Puerto-Rico, porque sin duda nuestros empleados de correos creen que la isla de Puerto-Rico es un pueblo de la isla de Cuba. Esto está sucediendo en casi todos los correos; de manera que una carta de aquí á Puerto-Rico, que debia tardar nada más que trece ó catorce dias, tarda muchas veces en llegar á su destino treinta y tantos dias, porque en lugar de parar en Puerto-Rico, pasa á la isla de Cuba, y desde la isla de Cuba tiene que volver á la de Puerto-Rico. Y no solamente con las cartas particulares sucede esto, sino que está sucediendo todos los dias con los pliegos oficiales dirigidos al gobernador general, y sobre esto existen, segun tengo entendido, existen en el Ministerio de Ultramar diversas reclamaciones.

Pues bien; si en la Administracion central de Madrid ó en las Administraciones de primera clase de Cádiz y de Santander hay empleados que no saben que la isla de Puerto-Rico está á distancia de 300 leguas de la de Cuba; si no saben que hay que pasar por Puerto-Rico para ir á Cuba, y aun consideran que Puerto-Rico es un pueblo de la isla de Cuba, ¿qué quiere S. S. que suceda en todas las demás Administraciones de correos? ¿Causará ahora extrañeza la historia tantas veces publicada de esas cartas que corren toda la Península antes de llegar á su destino? ¿Podrá extrañarse que suceda que todos los dias, hasta las cartas certificadas, lleguen quince, veinte ó treinta dias despues de lo que debian llegar al punto á donde van destinadas? (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: No es exacto: vengan las reclamaciones.—*El Sr. Fernandez de la Hoz*: En tiempo oportuno irán al Sr. Ministro de la Gobernacion.) Siento mucho que el señor director general de comunicaciones haya interrumpido de esta manera las observaciones que estaba haciendo á la Cámara, porque yo he manifestado antes que venia aquí á denunciar ciertos hechos de los cuales, como despues demostraré, no tiene la culpa S. S.; la culpa está en otra parte, y lo diré luego con toda franqueza. Además, todos los hechos que yo exponga, y que serán muy pocos, porque no quiero molestaros con una larga enumeracion, son hechos probados, y lo que he dicho de la isla de Puerto-Rico está justificado por comunicaciones oficiales del Ministerio de Ultramar; y si se hallan presentes algunos Diputados de Puerto-Rico, yo les aludo directamente para que digan si es ó no exacto lo que acabo de manifestar.

Esto en cuanto á la aptitud. Veamos ahora lo que sucede con el celo, ó sea con la posibilidad de cumplir bien el servicio; y voy á citar otro hecho, y nada más que otro hecho, porque repito que no quiero molestar á los Sres. Diputados. Cinco dias antes de que tuvieran lugar las últimas elecciones provinciales, se presentaron en la Administracion central de Madrid unos pliegos para certificar; se certificaron, y el expedidor naturalmente creia que llegarian sin retraso al pueblo de Torrelaguna, á donde iban dirigidos. Pasó un dia, pasaron dos, y recibió aquel un telégrama de Torrelaguna diciéndole: «No ha mandado Vd. los documentos que habia ofrecido, porque no hemos recibido carta ninguna.» El asombro del expedidor puede comprenderse perfectamente. Acude á la Administracion central, á la oficina de certificados, y le dicen: sí señor, tiene Vd. razon: los certificados están todavía aquí y no han salido por el mucho trabajo que hay y porque no hay brazos bastantes para ese trabajo. Es decir que todos los certificados de la Administracion central llevaban dos dias cuando ménos de retraso. ¿Es este el celo de esa Administracion? ¿Es esta una buena organizacion que permita la franca y desembarazada marcha del servicio? Porque yo no quiero suponer, señores Diputados, que el hecho que acabo de referir tuviera otro carácter, y que esa manifestacion de los empleados de correos fuera, como suele decirse, un pretexto. Algun malicioso podria suponerlo considerando que esos pliegos que contenian candidaturas y otros documentos necesarios para las elecciones provinciales del distrito de Torrelaguna, y que fueron detenidos por esa fuerza mayor, por falta de personal bastante, llegaron á Torrelaguna despues de hechas las elecciones. Yo no supongo ni quiero suponer que hubiera aquí un interés político, independiente de las verdaderas condiciones en que se halla la Administracion central.

Y respecto de la confianza, voy á referir otro hecho que siento muchísimo tener que exponer ante los Sres. Diputados, porque tengo en él una intervencion directa y personal. Voy á exponer muy sucintamente los antecedentes. Luchaban mis amigos en las pasadas elecciones de diputados provinciales por la circunscripcion de Olot, cuyo distrito tengo la honra de representar, y luchaban desgraciadamente enfrente del Gobierno, es decir, enfrente de lo que ha dado en llamarse la candidatura oficial. Esos amigos, que eran diputados provinciales, naturalmente me comunicaron sus propósitos y sus esperanzas para la nueva eleccion, y como comprenderá el Congreso, en esa lucha de oposicion debia yo tener un gran interés, siendo necesario que dirigiese cartas á los amigos del distrito haciéndoles ciertas y determinadas observaciones, y que éstos á su vez me escribieran tambien manifestándome las fases de la eleccion. En resúmen, Sres. Diputados, yo he calculado que en el mes de Diciembre he dirigido más de 30 cartas al distrito de Olot. Pues bien; ¿cuál no seria mi asombro al ver que pasaban dias y dias y que yo no recibia carta ninguna de mi distrito, ni aquellas que debian ser contestacion á las que yo habia dirigido, ni otras que era natural me escribieran dándome noticia de la marcha de los trabajos electorales?

Se hacen las elecciones, tienen la suerte de vencer mis amigos, y yo recibo la noticia del triunfo por medio de telégramas de Barcelona y de Gerona, pero de Olot no sabia una palabra: pasan dias despues, y empiezo á recibir cartas depositadas en la Administracion

de correos de Barcelona, en las cuales me preguntaban con gran ansia aquellos amigos queridos: «¿qué es de Vd.? ¿se halla Vd. gravemente enfermo? porque no hemos recibido, hace más de un mes, carta ninguna suya; hemos escrito á Vd. en esta y en la otra fecha, y nos extraña no recibir contestacion.» No era fácil que contestara, porque, Sres. Diputados, no habia yo recibido ninguna de esas cartas. Es decir, que segun las recibidas últimamente, que tengo á disposicion del señor Ministro de la Gobernacion, la mayor parte de las que yo habia escrito en el mes de Diciembre no habian llegado á su destino, y que las que en el mismo mes se me habian dirigido á mí, tampoco llegaron; es decir, que por espacio de un mes se habia realizado el secuestro de mi correspondencia, ó la pérdida de mi correspondencia, si esa calificacion se considera demasiado fuerte. ¿Quién tiene la culpa de estos hechos? ¿Dónde ó por qué conducto se habian perdido todas esas cartas? Yo no lo sé; pero lo cierto es, Sres. Diputados, que hoy tengo que estar certificando mi correspondencia más importante que dirijo al distrito, y que las cartas que de mi distrito recibo están depositadas en la Administracion de Barcelona, donde las tiene que llevar á mano un amigo ó un encargado desde Olot.

Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si este hecho demuestra que hay buen servicio de correos; dando la casualidad tambien de que este hecho lo mismo que el anterior que he manifestado, relativo á la Administracion central de Madrid, ha ocurrido en época de elecciones provinciales, y luchando mis amigos de oposicion á la candidatura oficial. Yo me he estado preguntando continuamente quién tiene la culpa de esto, y no lo sé: yo no acuso á nadie, porque no quiero acusar sin pruebas claras y terminantes, y por tanto dejo este hecho á la consideracion del Sr. Ministro y de todos los Sres. Diputados. Pero si bien repito que no vengo á denunciar á nadie, que no vengo á hacer acusaciones directas contra ningun empleado, debo hacer una manifestacion que tal vez pueda dar alguna luz para aclarar este misterio. En la provincia de Gerona existe un administrador de correos pobremente dotado, como lo están todos los administradores de correos, con 8.000 reales: no tenia bastante, sin duda, para sostenerse con el decoro correspondiente á su clase, y ha tenido que buscar otro medio de subvenir á sus más precisas necesidades, y ese medio ha sido el de ocuparse constantemente en asuntos políticos, es decir, el de ser hombre político, y apasionadamente político: ese administrador ha fundado un periódico, ese administrador es director de su periódico, y ese administrador, antes ministerial de los conservadores, apoyando el caciquismo que entonces existia en la provincia de Gerona, y que hoy bajo otra forma tambien existe, segun acaso tenga que indicar, ese administrador, entonces ministerial de los conservadores, es hoy ministerial *enragé*, es decir, ministerial apasionado de la fusion, y ese administrador ha venido combatiendo á mis amigos y los intereses que yo represento. En Olot existe otro administrador subordinado políticamente al de Gerona y corresponsal de su periódico.

Ahora bien; ¿puede inspirar confianza cuando se halla al frente de una Administracion de correos, es decir, de un centro de pura confianza, de un centro que debe ser completamente imparcial, puede inspirar confianza cuando se halla al frente de esa Administracion un hombre político de esas condiciones, un director y propietario de un periódico político? Porque yo ya digo, no acuso á nadie, no afirmo sin pruebas que ese administrador haya detenido mi correspondencia; yo le daré todas las patentes que quiera de honradez; pero tengan presente el Sr. Ministro de la Gobernacion y los Sres. Diputados, que como se dice comunmente, no basta ser honrado, sino que es necesario parecerlo. Solamente así, pareciendo que se es honrado, es como se puede inspirar confianza.

Pero, señores, ¿cuál es la causa de todo este verdadero desbarajuste, de todos estos perjuicios graves, gravísimos que se están causando en el servicio de correos?

Pues yo no encuentro más que una dentro de las condiciones á que ese servicio está sometido. Cuando la minoría constitucional desde aquellos bancos combatia al Gobierno conservador y le atacaba por la mala administracion, y muy especialmente por el mal servicio de correos, decian elocuentemente los Sres. Diputados que uno y otro dia denunciaban graves abusos, que todo dimanaba de la existencia en las provincias de un caciquismo absorbente, y que ese caciquismo impedia que la administracion pudiera funcionar como debiera.

Pues bien; al venir al poder el partido fusionista, era de creer que ese caciquismo desapareciese, que los efectos de ese caciquismo al ménos disminuyesen; pero, Sres. Diputados, todos lo veis; aquí no existe ya el caciquismo de las provincias; aquí lo que existe es un caciquismo ordenado, un caciquismo que parte de los pueblos, invade las provincias y llega hasta la Representacion nacional, no al seno de la Representacion nacional, sino á los Representantes de la Nacion. Es necesario decirlo claro, es necesario que se descubra el verdadero cáncer de nuestra administracion, porque aquí ni sistema, ni proyectos, ni organizaciones, producen ni pueden producir efecto provechoso; y no producen ni pueden producir efecto provechoso, porque la situacion fusionista, en lugar de matar el caciquismo, en lugar de tender á una descentralizacion administrativa que dejara vivir á los pueblos y á las provincias, lo único que ha descentralizado es la autoridad del Poder central; es decir, la ha abandonado, porque todos vosotros sabeis, y todos vosotros podeis comprobarlo perfectamente, que aquí se dice y se tiene por un hecho indudable que las provincias se han repartido casi en propiedad entre varios Diputados como si fuera por juro de heredad, y todos vosotros sabeis y os decís al oido, no al oido, lo decís públicamente en el salon de conferencias, en los pasillos y en todas partes, cuando se trata de proveer un destino más ó ménos importante: de ese destino dispone Fulano de Tal; para ese otro destino quien propone es Fulano.

Pues, señores, esta es la verdad; ha venido el caciquismo á este extremo, y mientras el Gobierno se halle cohibido por la influencia de sus amigos; mientras la situacion no tenga libertad de accion, mientras no pueda nombrar libremente sin un disgusto de este ó del otro amigo, sin que este amigo le amenace con una disidencia ó con negar su voto en ocasiones dadas; mientras esto no suceda, mientras el Gobierno no se emancipe de estos Diputados, verdaderos caciques y señores feudales de las provincias, no puede haber administracion. La administracion en estas circunstancias está desautorizada; porque decidme: un empleado que debe su destino á un Diputado, ¿á qué atenderá más, á los intereses de ese Diputado, ó á los intereses del Gobierno? Pues atenderá primero á los inte-

reses del Diputado. (*El Sr. Carreño*: ¿Qué tienen que ver los intereses de los Diputados con los intereses de la administracion?) Debia tener que ver mucho, señor Carreño, pues el interés de los Diputados es que hubiera buena administracion; pero no puede haberla si esos Diputados influyen cerca del Gobierno de la manera que vengo diciendo al Congreso, y coartan la libertad de accion del Gobierno para proponer á las personas que tuviera por conveniente. Ya sé yo que los Diputados tienen que ver en la administracion, en el sentido de venir aquí á denunciar los abusos de la administracion, á presentar proyectos, y en el sentido de venir aquí á hacer cuanto puedan para mejorar esa administracion; pero tiene razon el Sr. Carreño, los Diputados no deben intervenir en el nombramiento de los empleados de la administracion.

Creyendo con esto haber llegado al término de mi interpelacion, voy á concluir rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion, de cuyo recto propósito no dudo un momento, que fije su atencion en las consideraciones que he expuesto, que no son hijas de un espíritu de oposicion sistemática, sino solamente inspiradas por el bien de la administracion; y yo me siento en la confianza de que S. S. hará cuanto pueda para vencer todos los obstáculos que se oponen al buen servicio de correos, corrigiendo severamente todo abuso y proponiendo á las Córtes saludables reformas en su organizacion. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque la amistad personal que desde hace años me une, con satisfaccion mia, á S. S., y los deberes que este puesto me impone, no me obligaran á darle una contestacion tan cumplida como el Sr. Diz Romero se merece, lo exigiria en el caso presente la cortesía de forma y el noble propósito que ha campeado en todo su discurso.

Voy, pues, á responderle, procurando ceñirme á la cuestion cuanto pueda y procurando tambien seguir el órden que S. S. ha dado á sus observaciones.

Pero permítame el Sr. Diz que lamente una especie de contradiccion que he advertido en el fondo del discurso, y que le llame la atencion sobre el hecho de que S. S. mismo se ha dado la más cumplida de las contestaciones.

Ha comenzado el Sr. Diz Romero haciendo consideraciones generales sobre el servicio de correos en España, y relacionando estas consideraciones con las de otros ramos, S. S. se ha lamentado de la escasez de recursos con que tropiezan todos los que al frente de este departamento se hallan.

Si S. S. se lamenta, ¿qué he de hacer yo que precisamente en estos dias sostengo con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda una lucha tan empeñada como estéril para aumentar un poco los recursos con que se atiende á este servicio, y que ni siquiera puedo quejarme con razon de la oposicion que á mis peticiones ofrece constantemente el Sr. Ministro de Hacienda, porque sé que esta oposicion nace de móviles patrióticos y del verdadero conocimiento del estado de nuestra Hacienda, circunstancias que me impiden quejarme de su negativa, pero que, como la negativa misma, me impiden dar al servicio de correos y telégrafos el desarrollo que conviene, y exigir á sus empleados la garantía de idoneidad que el Sr. Diz Romero desea, y con él lo desean todos los demás Sres. Diputados?

Al fin vivimos en España y hemos de tratar este asunto, como todos, comparativamente, relacionándolo con los recursos de que podemos disponer, con los elementos que hemos encontrado al llegar al gobierno, y estableciendo tambien paralelos entre la situacion que hoy ofrece este servicio y la que ha ofrecido en épocas anteriores.

Ahora bien, y sin que pueda creerse que el servicio de correos sea una renta, porque aunque tenga este nombre, como servicio ofrece ya más garantías que las que tiene en otros países en que lleva este nombre, yo quisiera que así como yo he reconocido la nobleza de las intenciones del Sr. Diz Romero y la circunspeccion de su discurso, S. S. reconociera tambien que cualquiera que sea la situacion presente del servicio de correos, hay en él un progreso notabilísimo en relacion con los tiempos pasados. Este es un hecho fundamental, y la contestacion satisfactoria que puedo dar á S. S.

El Sr. Diz Romero se lamenta de dos cosas: primero, de que apareciendo en los periódicos tantos sueltos que denuncian abusos en el servicio de correos, sean todavía escasos los remedios; despues, de que no se adopten tales remedios y se castiguen las faltas con la debida publicidad, y en último término, que esta publicidad no vaya acompañada á la vez de la oportunidad apetecible. Creo que estas son las tres quejas principales que respecto al particular ha expuesto esta tarde el Sr. Diz Romero.

Yo me envanezco tambien, y no ya en esta ocasion que llamaré modesta, á pesar de haber intervenido en ella el Sr. Diz Romero, por la escasa solemnidad que las Cámaras prestan generalmente cuando se debaten intereses materiales del país, aunque algo de morales tienen éstos; yo me envanezco, repito, y he de procurar no renegar de mi orígen de periodista, que es el mismo del Sr. Diz Romero; pero si no reniego de este orígen, debo declarar que de las 60 ó 70 quejas formuladas por los periódicos, sin duda alguna porque á su vez las han hecho los suscritores, apenas llegarán á dos ó tres las que se han formulado privadamente y con carácter oficial en las oficinas de correos.

Ahora bien; el Sr. Diz Romero reconocerá conmigo que las denuncias privadas, hechas en forma por los ciudadanos, con la responsabilidad del que se presenta á formularlas y á exigir una correccion, pueden ser examinadas detenidamente, dar lugar al necesario expediente que ocasione, y castigar las faltas que resulten probadas; pero en cambio, si son protestas hechas por los periódicos sin facilitar los datos necesarios para acreditarlas, es sumamente difícil que sean castigadas por la Administracion.

Tengo para hablar así, condiciones de imparcialidad que espero me reconocerá el Sr. Diz Romero. Al cabo de quince dias todavía no he podido identificarme con el servicio de correos, ni siquiera en lo que tiene de organismo; tengo sobre él nociones generales, porque si no hubiera tenido al entrar á formar parte del Gobierno por lo ménos estas nociones generales sobre todos los servicios que dependen del Ministerio de la Gobernacion, no mereceria ocupar este banco y desde él la atencion de la Cámara; pero una cosa es tener estas nociones generales, y otra cosa haber tenido intervencion en disposiciones legales relativas á ese servicio, identificacion con las disposiciones que

lo regulan, y amor de padre al ramo de correos, que yo todavía no puedo abrigar.

De manera que el Sr. Diz Romero puede decir con toda seguridad que á falta de otra cosa tengo imparcialidad completa.

Pues bien; hablando con imparcialidad, creo, y lo creerá tambien el Sr. Diz Romero, que es imposible imponer á todo trance y por cualquier motivo á los empleados de correos correcciones gubernativas. El Sr. Diz Romero, que lamenta la escasa aptitud que los empleados tienen que reflejar en España, y que lamenta asimismo lo débil y pobre de sus emolumentos, habrá de reconocer conmigo que si por cualquier queja, unas veces fundada, pero otras veces resultado de las pasiones de localidad, de resentimientos y de otros móviles poco nobles, la Direccion de correos hubiera de instruir expedientes y separar á los empleados, seria imposible llegar á hacer, no ya un buen servicio, pero ni siquiera una organizacion que mereciera el nombre de tal.

No obstante esto, ¿es exacto que la Direccion de correos haya demostrado en estos últimos años más benignidad que en épocas anteriores, y que ha habido más resistencia para corregir abusos que cuando ocupaban el poder otros partidos? A mi juicio, sucede lo contrario; no he podido recoger bastantes datos, pero tengo entendido que pasarán de 200 las correcciones gubernativas que se han impuesto desde que el señor Gonzalez se hizo cargo del Ministerio de la Gobernacion, y que con el consentimiento ó por la iniciativa de la Direccion general se han formado más de 40 causas criminales. De manera que no puede tacharse al Ministro ni al director de falta de celo en este asunto desde que el partido á que pertenezco rige los destinos del país; antes bien pudiera tacharse de excesivamente fuerte su conducta respecto del particular,

Administracion hubo, como la de San Fernando, en la que se dejó cesantes á todos los empleados simultánea ó casi simultáneamente.

El Sr. Diz Romero recordará como yo la cantidad de quejas que se formulaban hace dos años contra los carteros de Madrid, la cantidad de reclamaciones que por el comercio y por otras clases se dirigian contra estos modestísimos funcionarios, y S. S. no puede negar el profundo cambio que se ha operado en este punto y la ventaja que en él se ha conseguido.

Y creo tambien que debo recordar, y este dato merece mayor atencion del Congreso, que con motivo de la última conversion de la deuda se ha remitido por correos una inmensa cantidad de valores, tan inmensa que acaso llegará á muchos centenares de millones, sin que hasta el presente haya habido la más mínima queja por parte de los que los han remitido ni de las personas que debian recibirlos; y de este hecho, cuya importancia no quiero encarecer porque deseo molestar á la Cámara el menor tiempo posible, no dudo que la perspicacia y la sana crítica del Sr. Diz Romero sacará todas las naturales consecuencias que á mi juicio pueden deducirse para honra y estimacion de los empleados.

Ha merecido singular atencion por parte del señor Diz Romero la falta de conocimientos geográficos de que adolecen en concepto de S. S. los empleados de correos, falta que ha dado por resultado que se considere alguna vez á Puerto-Rico como un pueblo de la isla de Cuba. Yo no he podido enterarme minuciosamente del fundamento del cargo; pero creo tener bastantes datos para decir á S. S. que no hay ninguna reclamacion presentada con tal motivo en el Ministerio de Ultramar, y que en todo caso á este Ministerio deberán dirigirse las quejas de S. S., toda vez que la correspondencia para Ultramar se deposita en Cádiz ó Santander y se hace circular en los términos que sabe S. S.

De todos modos, yo en este caso defiendo con gusto á los funcionarios de ambos departamentos: en primer lugar, porque, como he dicho, no ha habido quejas; y en segundo lugar, porque el Sr. Diz Romero tendrá bastante indulgencia para suponer que no se pueden exigir perfectos conocimientos geográficos á empleados cuyo sueldo no llega muchas veces á 5.000 rs.; y por otra parte, tratándose de la correspondencia de Ultramar, hay trabajos perentorios, trasbordos, cambios y movimientos rápidos, en los cuales pueden caber esas equivocaciones, tratándose de actos y de servicios en los cuales no influyen en poco ni en mucho las facultades intelectuales y los conocimientos de los empleados.

El Sr. Diz Romero reconocia, y voy acercándome ya al límite de mis observaciones, que no podia alegar para muchos de sus cargos pruebas concretas. Su señoría, que tiene seguramente serenidad de espíritu bastante para no haberse permitido formular censuras que no estuvieran fundadas, ha insistido una, dos y tres veces en que habia necesidad de proceder con pruebas, y yo con efecto puedo decir á S. S. que tratándose del servicio de correos, como de todos los demás servicios, donde quiera que vea pruebas concretas de abusos cometidos, esté seguro el Sr. Diz Romero de que ya por mí mismo, ya por la influencia que pueda tener sobre mis subordinados, me esforzaré para que la correccion siga de cerca al abuso, tan pronto como la queja se formule debidamente.

Mientras esto no suceda; mientras el mismo que formula la queja espontáneamente confiese que no tiene pruebas; mientras el mismo que hace la pregunta determine así la contestacion á su propia crítica, yo tendré que decir al Sr. Diz Romero que si algo hay que lamentar en este servicio, se debe principalmente á las condiciones económicas en que nos encontramos, y de que no podemos salir, pero dentro de las cuales el servicio de correos está, á mi juicio, bastante más adelantado, sin ser perfecto, que lo ha sido en ninguna otra época, y tanto como en algun país envidiado.

Y dicho esto, sin perjuicio de nuevos esclarecimientos si el Sr. Diz Romero los exigiera, tengo que hacerme cargo, para terminar, de algunas quejas que S. S. ha expresado esta tarde contra el caciquismo. No es la primera vez que se habla del caciquismo de la fusion, del cual se hace principalmente responsable á este Gobierno. El caciquismo en concepto de S. S. consiste, si no me equivoco, en que hemos descentralizado la autoridad, en que hemos debilitado al Gobierno, conservando sin embargo las figuras importantes en las provincias y prestándolas más amparo del que merecen.

La buena fé con que yo discuto siempre, y la consideracion que el Sr. Diz Romero me merece, me llevan á hacerme cargo de esta indicacion de S. S., porque como el Sr. Diz Romero ha estado en este punto todavía más vago y ménos concreto que en todos los demás, yo no me consideraria en la necesidad de contestar si no fuera por el particular aprecio que S. S. me merece.

Yo no me hallo hace mucho tiempo en el Ministe-

rio de la Gobernacion, pero puedo asegurar á S. S. que hoy por hoy, en ninguna provincia manda exclusivamente una personalidad; añadiendo que si el Sr. Diz Romero ó cualquiera de los demás Sres. Diputados tienen pruebas en contrario, se levanten y me lo digan. Yo, á las pretensiones que sobre esto pueda fundar el amor propio, opongo la negativa más rotunda y terminante, y añado que estoy dispuesto siempre á obrar dentro de la ley y á emplear por igual dentro de ella mi escasa influencia en favor de todos mis amigos. ¡Ojalá que todos los que nos sucedan puedan decir lo mismo, y lo prueben con sus actos! No tengo más que decir.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Agradezco profundamente al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi querido amigo, las frases corteses y benévolas que me ha dirigido, hijas, á no dudar, de la amistad particular que nos une.

Yo no he tratado en mi discurso de acusar al señor Ministro de la Gobernacion de que patrocina el caciquismo; yo he combatido el hecho, y si S. S. tiene esos propósitos, que no dudo que los tiene, puesto que así lo ha manifestado, si S. S. logra, y ojalá lo logre S. S., emanciparnos de ese caciquismo, es seguro que á S. S. se lo agradecerá la Patria y que ganará mucho la administracion.

Y paso á las rectificaciones que tengo que hacer al discurso de S. S. Yo no he dicho que siempre en Puerto-Rico hayan sucedido esas irregularidades de dirigir la correspondencia á Cuba. Yo he dicho que algunas veces ha sido esto muy comun, y que ha habido época muy cercana en que ha sucedido á menudo, sin que se pueda decir que de esto tienen la culpa los empleados de los vapores-correos, porque á esos empleados se les entrega la correspondencia ensacada y sellada. Corresponde, pues, la responsabilidad de estos hechos á la Administracion central ó á las Administraciones de Santander y Cádiz.

Yo no dudo que se hayan corregido ciertos abusos denunciados por la prensa ó por algunos particulares; pero yo me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion: si la prensa denuncia uno y otro dia la repeticion de esos abusos, si da detalles de ellos, si responde con esa publicidad de la exactitud de los hechos que denuncia, ¿no cree S. S. que es esto bastante para que la Administracion por sí proceda á corregir esos abusos? ¿No cree S. S. que es bastante prueba esta para formar el oportuno expediente á fin de que se ponga el debido correctivo?

Por otra parte, S. S. no ha contestado tampoco, sin duda por la escabrosidad de la respuesta, á otra de las preguntas que yo me he permitido dirigirle. ¿Considera S. S. compatible, y voy á ser todo lo más claro y explícito que pueda, considera S. S. compatible el cargo de administrador de correos con el de director y propietario de un periódico político? Esta es la cuestion respecto de uno de los puntos objeto del debate; porque si lo considera S. S. compatible, entonces será porque no recuerda S. S. un artículo de la ley de presupuestos, no tengo presente en el momento si es el 20 ó el 27, en el cual se dice que no pueden ser empleados en una provincia los que hayan nacido en ella, ni los que antes de ser empleados hayan adquirido anteriormente dos años de vecindad, ni tampoco los que ejerzan una industria, comercio ó granjería. Yo no quiero entrar en ciertas calificaciones; pero lo que sí sé es que los propietarios de periódicos, es decir, las empresas periodísticas pagan contribucion industrial, y por lo tanto, que los propietarios de periódicos son industriales. ¿Considera S. S. que un industrial puede ser administrador de correos? No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Con dos objetos. El primero es para manifestar al señor Diz Romero que no solo no rechazo los actos de mi predecesor en el Ministerio, sino que los hago mios en lo que de mí dependa; y esto no necesitaba citarse aquí como novedad, puesto que yo ni en esta materia ni en otras he tenido necesidad de corregir hasta hoy la conducta de mis predecesores: no he encontrado en mi departamento la menor huella de caciquismo. Hecha esta declaracion que me importaba dejar consignada, voy á contestar lo más concretamente que me sea posible á la pregunta que por segunda vez ha formulado el Sr. Diz Romero, suponiendo que la escabrosidad de la respuesta ha sido sin duda la causa de haberla omitido.

Yo puedo asegurar al Sr. Diz Romero que no se la oí la primera vez que me la dirigió; porque yo podré tener otros defectos, pero de ningun modo falta de sinceridad y de franqueza en mis opiniones.

Considero en efecto, señores, que es perfectamente compatible dentro de las leyes y en el terreno puramente legal el cargo de administrador de correos con el de periodista. (*El Sr. Diz Romero*: He dicho con el de propietario ó director gerente de un periódico.) Pero hay que prejuzgar si es ó no propietario de un periódico ó director de él, si se halla al frente de un periódico ó si es dueño de la imprenta y puramente industrial, porque no es lo mismo una cosa que otra, en razon á que yo, considerándome ménos absoluto defensor de la imprenta que S. S., no conceptúo á la prensa como una industria cualquiera. Yo creo que el periodismo tiene una mision algo más elevada: yo la creo una verdadera y noble y difícil profesion, y no la considero como industria en el terreno puramente mecánico.

Pues bien; si la persona de que se trata, y yo no la conozco ni sé quién es, justicia que tambien me hará el Sr. Diz Romero; si esa persona es solo director de un periódico, yo la considero dentro de las leyes en perfecta compatibilidad con el cargo de administrador de correos. Al señor director de comunicaciones en primer término, y á mí despues, nos incumbirá apreciar si sus ocupaciones como director del periódico son ó no compatibles con las funciones del cargo de administrador de correos: cuestion es esta que en todo caso será de responsabilidad moral y burocrática, pero de ninguna manera de responsabilidad legal. Si por el contrario se trata de una industria; si el funcionario á quien S. S. se refiere es propietario de una imprenta; si es, como dice S. S., un industrial, entonces no seria, en mi concepto, su profesion muy compatible con el cargo de administrador de correos. Yo me informaré, y una vez depurado este hecho, procuraré poner el correctivo á que haya lugar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El señor Diz Romero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Estoy completamente conforme con el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto al criterio con que hay que apreciar la compatibilidad

de un cargo público con el de director de un periódico ó con el de propietario de un periódico. Estoy tambien enteramente conforme con S. S. en que la apreciacion de esa compatibilidad de director de un periódico con el ejercicio del cargo de administrador de correos debe dejarse más que nada á las circunstancias especiales, digámoslo así, á la circuntancia de si puede ó no cumplir con su deber: y yo repetiria á S. S. otra cosa que ya dije antes. Recuerde S. S. que dije que debia atenderse á la honradez de la persona, á su buen concepto, porque las Administraciones de correos, antes que nada, son centros de pura confianza, y es necesario que los que las desempeñen inspiren á todos, no solamente al Gobierno y á ciertas y determinadas clases de la sociedad, no solamente á ciertos y determinados partidos, sino á todo el mundo, la mayor confianza, porque, como antes dije, no basta ser honrado, es menester parecerlo, y en cuestiones de confianza, de suyo tan delicadas, la menor sombra crea un gran desprestigio y hace nacer dudas y desconfianzas que pueden causar grandísimos perjuicios.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Dos palabras para terminar. Estoy conforme con el señor Diz Romero en que no basta que la mujer sea honrada, sino que es menester que lo parezca. No basta tampoco que los funcionarios de correos inspiren confianza á la Administracion; es conveniente que la inspiren tambien al público y al país, y sobre todo á los demás partidos. Ayudemos todos á este fin, y tengamos confianza en los que la merecen; no la neguemos sistemáticamente al que pertenece al bando opuesto, solo por el hecho de pertenecer á él.

Y con este motivo debo traer la cuestion nuevamente al terreno del caciquismo, del que antes hablaba su señoría, tan solo para encargarle que no tengan caciquismo las oposiciones y procuren coadyuvar así á que no le tengamos nosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): Queda terminada la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El señor Feijóo tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **FEIJÓO Y SOTOMAYOR**: La pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion no es tan solo mia; es de varios señores que con el mismo interés que yo esperan oir la contestacion que S. S. tenga á bien dar á mi pregunta, no tan solo por satisfaccion nuestra, sino para poder servir de regla para poder en algun punto fijar los hechos.

Se desea saber cómo entiende el Gobierno el artículo 13 de la ley provincial, en el concepto que yo voy á expresar.

El art. 13 de la ley dice: «las Diputaciones, en las tres primeras sesiones (aquí la tengo por si quisiera verla S. S.), las Diputaciones, en una de las tres primeras sesiones despues de constituidas, acordarán la distribucion de los señores diputados en cuatro secciones.» Como esta distribucion es la generadora de la Comision permanente, claro está que aquí se encierra una gravedad de importancia.

Mi pregunta es ésta: si una Diputacion ha hecho esa distribucion fuera de los términos que la ley taxativamente fija, ¿ejecuta un acto público con validez en derecho, ó es que por haber prescindido de las condiciones y haberse echado fuera de los términos legales ese acto es nulo?

En otra forma: si la distribucion se ha hecho fuera de las tres sesiones siguientes al dia de la constitucion de la Diputacion, ¿se tendrá por válida esa distribucion en el caso de que haya quien, invocando la ley, reclame su nulidad? Esta es la pregunta que deseo que el Sr. Ministro, si lo tiene á bien, me conteste de la manera que le parezca más conveniente. Y esperando su contestacion, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, he explicado hasta la saciedad cómo entiendo yo por punto general el art. 13 de la nueva ley provincial.

Temeridad se necesitaria, aunque fuera por darle gusto al Sr. Feijóo, para poner aquí cátedra de interpretacion de leyes sobre derecho administrativo, cosa en verdad opuesta á mi carácter, á la limitacion de mis medios y aun á la índole de estos Cuerpos.

Por consiguiente, yo me permitiria, sin que el señor Feijóo lo tome á mala parte ni se dé por ofendido, recomendarle que á este propósito lea una discusion que he sostenido en esta Cámara, no hace quizás una semana, con los Sres. Gutierrez de la Vega, Silvela, Conde de Sallent y otros Diputados.

Yo entiendo, en suma, por lo que respecta á la primera pregunta de S. S., que está claramente determinado en el art. 13 cómo han de constituirse las Comisiones.

Pero el Sr. Feijóo, á quien yo supongo inspirado siempre por intenciones tan leales y tan cándidas como clara es su palabra, no habrá de preguntarme esto para exigirme responsabilidad en el porvenir sobre un caso que todavía no conozco.

De suerte que el Sr. Feijóo quiere que yo determine sin el estudio del caso á que S. S. puede referirse, lo que sobre aquel caso concreto determinan las leyes y la conveniencia pública. Es evidente que cuando las Comisiones se constituyen normalmente y en los plazos que la ley determina, tambien está claro el plazo en que han de formarse las Comisiones. Pero no sé yo á qué circunstancias podrá S. S. referirse; no sé lo que habrá podido ocurrir en esta ó la otra Diputacion; no sé los inconvenientes de fuerza mayor ó las dificultades de otro género con que haya podido tropezar y habrá tropezado al constituirse. Cuando sepa esto, entonces contestaré yo con la misma claridad con que ha preguntado S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El Sr. Feijóo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FEIJÓO Y SOTOMAYOR**: Agradezco mucho al Sr. Ministro la honra que me hace, con justicia, al suponer que yo no vengo aquí á sorprenderle; no es ese mi ánimo. Siento mucho que repugne á S. S. todo lo que se refiere al derecho administrativo... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No; me gusta mucho: lo que he dicho es que no quisiera poner cátedra de él.) Su señoría me parece que se ha servido decirnos que no está muy dispuesto á hablar sobre interpretaciones de derecho administrativo; pero como precisamente su señoría podia ser el justo testimonio, por eso yo deseaba averiguar algo, precisamente para consuelo, si no es para satisfaccion de aquellos que están intere-

sados en esos hechos. Ahora bien; S. S., por lo que veo, asiente á que cuando no hay caso de fuerza mayor, cuando no hay condiciones insuperables, hechos, en fin, imprevistos que á ello se opongan, S. S. me parece que ha sentado que es necesario seguir las prescripciones legales del tiempo en la ley prescrito. Si no es eso, he concluido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Lo que yo he dicho, y lo único que pienso decir á este propósito, es que para que la pregunta de S. S. tenga pertinencia es necesario que el caso pueda presentarse en una ó más provincias; si nunca sucede, no hay para qué examinarlo, y en cuanto se presente en una yo lo resolveré, y entonces podrán ver todos los interesados la interpretacion que de la ley da el Ministro de la Gobernacion. Mientras no se presente ninguno, ¿para qué lo vamos á decir?

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): Se procede á la eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de la deuda pública.»

Verificado dicho acto, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Angulo	86
Cos-Gayon	86
Laá	86

y uno respectivamente los Sres. Rodriguez Correa, Montilla y Carreño.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): Quedan elegidos los Sres. Angulo, Cos-Gayon y Laá.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): Orden del dia para mañana:

A primera hora, vista pública del Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la de Oviedo, sobre lo referente á D. Manuel Pedregal y Cañedo.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Reunion de Secciones.

Discusion pendiente del Código de comercio, y peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

TRES APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Labra (reproducida), declarando abolido para siempre el patronato establecido en Cuba por las leyes de 4 de Julio de 1870 y de Febrero de 1880.

AL CONGRESO.

Considerando que la ley dicha de abolicion de la esclavitud en Cuba, y fechada en 13 de Febrero de 1880, fué discutida y votada en las Córtes contra el dictámen de la totalidad de los representantes de la grande Antilla (salva una excepcion) y en ausencia de todas las oposiciones parlamentarias:

Considerando que el partido constitucional, hoy imperante, acordó por declaracion unánime de su prensa, y por voto de todos los Sres. Senadores y Diputados de este partido, reunidos en el salon de presupuestos del Congreso en 7 de Noviembre de 1879, que sus soluciones respecto de la cuestion social cubana eran: *primera, abolicion inmediata de la esclavitud, sin mistificacion de ningun género*; *segunda, que para hacer efectiva la abolicion, los libertos disfrutarian desde luego de todos sus derechos civiles y podrian contratar libremente su trabajo*; *y tercera, que se garantizaria á la propiedad con el trabajo obligatorio de los libertos por un limitado número de años, encargándose el Estado de contratar para sus obras á los libertos que no se hubiesen contratado con los propietarios, ya fueran ó no sus antiguos amos*:

Considerando que estas declaraciones fueron solemnemente ratificadas en nombre del partido constitucional en las sesiones del Congreso de 5 y 13 de Febrero de 1880, por los Sres. D. Víctor Balaguer, actual Vicepresidente de la misma Cámara, y por el señor D. Fernando Leon y Castillo, actual Ministro de Ultramar:

Considerando que el art. 1.° de la paz del Zanjon, celebrada en 10 de Febrero de 1878, establece que á la isla de Cuba se «concederán las mismas condiciones *políticas, orgánicas y administrativas* de que disfruta la isla de Puerto-Rico,» donde desde Marzo de 1873 no existe la esclavitud bajo ninguna forma, y desde el mismo mes de 1878 los libertos de aquella fecha están en el pleno goce de sus derechos políticos:

Considerando que todos los representantes (con dos solas excepciones) de los Ayuntamientos de Cuba, en la Junta de informacion sobre las leyes especiales ultramarinas que se inauguró en Madrid en 25 de Noviembre de 1867, presentaron un proyecto de abolicion, en cuya virtud la servidumbre habria de desaparecer en el plazo de siete años, cuyo último término seria el de 1874:

Considerando que los principales hacendados de la Habana, reunidos en el palacio del gobernador general á mediados de 1873, enviaron al Ministerio de Ultramar un proyecto de abolicion en diez años, durante los cuales los patrocinados habian de cobrar por jornal un duro más del que les asigna la ley de Febrero de 1880; y si bien los plazos no debian correr sino desde 1878, y por tanto, el término de la esclavitud vendria á ser el mismo fijado por la ley de 1880, en cambio el capital desembolsado por el amo para satisfacer los jornales del negro excede al establecido por la ley vigente en 120 pesos, ó sean 20 más de los que Inglaterra dió como indemnizacion total por cabeza de esclavo á los amos de sus colonias, casi igual á la parte que en metálico concedió Francia, y 40 pesos ménos al total asignado en títulos de deuda especial por la ley de 22 de Marzo de 1873 á los amos puerto-riqueños:

Considerando que la ley preparatoria de 1870, interpretada por el debate á que dió orígen en el seno

de las Córtes Constituyentes, prometió para el siguiente año de 1871 una ley definitiva de abolicion para Cuba, y que desde aquella fecha los amos han venido disfrutando del trabajo gratuito de sus esclavos, que representa, aun con el criterio de la ley de 1880, muy cerca de 400 pesos por cabeza:

Considerando que en Marzo de 1870 fueron emancipados los 43.000 esclavos de Puerto-Rico, quedando los hacendados de esta isla obligados por espacio de doce años, no solo á vencer las dificultades del trabajo libre y del tránsito de su antigua á la presente situacion, sino á luchar con la concurrencia del trabajo forzoso y gratuito de Cuba, constituyendo esta desigualdad un pretexto aprovechado por industrias de algunas provincias de la Península para dificultar la libre introduccion en la Metrópoli de los productos ultramarinos:

Considerando que la ley de Febrero de 1880 ha sido atacada en sus fundamentos y en sus detalles por el reglamento de 8 de Mayo de 1880, dictado contra el parecer del Consejo de administracion de Cuba y el voto del Consejo de Estado, en cuyo reglamento se exageran los rigores del esclavista de 1842, se afirma la jurisdiccion señorial y se sanciona con el *cepo* y el *grillete* aplicados á *meras* faltas de trabajo, penas brutales borradas de todos los Códigos de los pueblos cultos:

Considerando que este mismo reglamento ha sido mistificado en su aplicacion, siempre en daño de los patrocinados, como lo demuestran las Reales órdenes que en Diciembre de 1881, con noble y recto espíritu, ha dictado el Ministerio de Ultramar respecto del pago íntegro y efectivo de los jornales y la vigilancia de los ingenios para el cumplimiento de la ley; disposiciones que, segun noticias extraoficiales, acaba de suspender por *circular reservada* el Gobierno general de Cuba:

Considerando que las corruptelas en uso llegan al escándalo, como lo demuestra la reduccion á esclavitud de 70.000 negros que por no estar inscritos en el censo de 1867, y con arreglo al texto expreso de los artículos 38 y 41 de la ley de 18 de Julio de 1867 contra la *trata*, debieran ser libres por *este solo hecho y sin que se admitiera prueba en contrario*, de la propia suerte que lo son desde 1873 10.000 que se hallaban en idénticas circunstancias y que fueron declarados libres por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado, que hoy insiste en la misma consulta á propósito de los 70.000 yacentes en servidumbre totalmente ilegal:

Considerando que son innumerables los abusos de todo género que se practican en las oficinas de libertos y patrocinados, y los delitos que se cometen respecto de éstos, como lo demuestran los descubrimientos hechos por las autoridades idas á Cuba á principio de este año, y por los informes que el Gobierno general de aquella isla ha pasado al Ministro de Ultramar, y de que se ha hecho eco la prensa de toda la Península:

Considerando que los medios establecidos por la ley de patronato y exagerados por el reglamento de Mayo, y las prácticas del Gobierno general de Cuba, lejos de preparar para el goce de la libertad á los patrocinados, mantienen á éstos en su oprobiosa situacion sin educarlos ni moralizarlos, cuando no la agravan por la excitacion que producen en el ánimo de aquellos que por la letra de la ley conocen la injusticia de la servidumbre, y por el *cepo* y el *grillete* y la disciplina esclavista del *ingenio* palpan la realidad de la esclavitud:

Considerando que ha comenzado cierta agitacion en los esclavos de Cuba, como lo demuestran los contínuos incendios de cañaverales, los alborotos de algunos ingénios, y hechos tan alarmantes como la rebelion recientísima del ingenio *Armenteritos*, cerca de la misma Habana, que ha hecho necesaria la intervencion de la fuerza del ejército, que por desgracia ha servido en último término, y contra su propósito, para mantener en servidumbre á negros declarados libres por las autoridades competentes:

Considerando que el movimiento abolicionista reviste en estos momentos excepcional importancia en Cuba, como lo demuestran las frecuentes manumisiones de grupos de esclavos, las declaraciones de los partidos políticos, los constantes debates de la prensa, los acentos de los poetas y las reiteradas solicitudes para constituir asociaciones emancipadoras (negadas desgraciada y torpemente por el Gobierno general de la isla de Cuba), y que seria un error político trascendental, radicalmente opuesto á toda la tradicion española, que en Cuba apareciese á los ojos de la poblacion de color que la resistencia á su libertad inmediata venia de la Metrópoli, con tanto mayor motivo cuanto que ésta por la paz del Zanjon habia reconocido noblemente la libertad de los negros que contra ella habian luchado:

Considerando que es fundamentalmente imposible reforma alguna política y económica en la isla de Cuba sin destruir primero la esclavitud, centro de todas las abominaciones, base de todas las resistencias, razon de todos los antagonismos, fuente de todas las inmoralidades y supuesto de todos los desastres:

Considerando que la ley de 22 de Marzo de 1873 para abolir la esclavitud en Puerto-Rico produjo la plenitud de sus efectos, desautorizando con sus asombrosos resultados los argumentos y las siniestras profecías que ahora se repiten al pié de la letra al tratarse de Cuba, y dando base para que los mismos que en 1872 la combatieron con verdadero frenesí, desde 1874 la proclamaran con justicia como un título de gloria para la Nacion española:

Considerando que dentro de pocos dias terminarán las complicadas operaciones de la *zafra* en Cuba, y que por tanto ninguna séria dificultad puede oponerse al planteamiento de una ley abolicionista, como no sea el vano temor á un reducido grupo de mantenedores y privilegiados del antiguo régimen, cuyo aislamiento se patentizará solicitando enérgicamente las expansiones generosas y el noble espíritu de millares de hombres que aparecen comprometidos en soluciones conservadoras, cuyá respetable opinion política ni afecta ni puede afectar al problema presente, y que en lo íntimo de su conciencia abominan la negra institucion y se avergüenzan de que los intereses de ésta aparezcan confundidos con sus aspiraciones políticas:

Considerando que es de equidad que los daños anejos á toda crísis económica, y por consecuencia á la trasformacion del trabajo esclavo en libre, no pesen exclusivamente sobre Cuba, donde la esclavitud no ha existido por la sola voluntad de la isla, y que ya que la situacion general del Tesoro hace imposible ayudas directas, es procedente que se facilite el desarrollo de la produccion colonial, que, como en Puerto-Rico, muy pronto compensaria los perjuicios del momento:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda abolido para siempre el patronato establecido en Cuba por las leyes de 4 de Julio de 1870 y de Febrero de 1880.

Los patrocinados de toda clase serán considerados como hombres libres y gozarán de todos los derechos civiles.

Art. 2.° Los libertos quedarán obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no excederá de tres años.

En estos contratos, perfectamente libres en lo tocante á jornales y condiciones del trabajo, intervendrán con el carácter de curadores de los libertos, funcionarios especiales nombrados por el Gobierno de la Metrópoli, con el nombre de protectores de libertos.

Art. 3.° Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y atender á las necesidades de educacion, beneficencia y trabajo que la misma hiciera precisas; en la inteligencia de que la ley comenzará á surtir la plenitud de sus efectos á los tres meses de publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.° Queda autorizada en Cuba la constitucion de sociedades piadosas y humanitarias para la educacion y proteccion de los libertos, así como para la vigilancia y cumplimiento de esta ley.

Art. 6.° El Gobierno propondrá á las Córtes modificaciones de la ley arancelaria en el sentido de favorecer la exportacion de los productos coloniales y la importacion de artículos de primera necesidad en Cuba.

Asimismo queda autorizado para celebrar tratados de comercio con el extranjero, para facilitar la salida de la produccion de Cuba.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1882.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=José Ramon de Betancourt.=Gabriel Millet.=Eleuterio Maisonnave.=José de Carvajal.=Calixto Bernal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), sobre cesion á los Ayuntamientos de los solares, conventos, etc., que no hayan sido enajenados, para establecimiento de escuelas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se ceden en propiedad y pleno derecho, á favor de los Ayuntamientos de España, los solares, conventos y cualesquiera otros edificios públicos situados dentro de su término municipal, que hasta el dia no hayan sido enajenados ni aplicados á otros usos ó declarados monumentos artísticos ó históricos y pertenezcan á la Nacion.

Las condiciones con que habrán de cederse son las siguientes:

Primera. Dichos solares ó edificios deberán servir solamente para la instalacion de las escuelas de instruccion primaria, con sus correspondientes jardines, y jamás podrán destinarse á otros objetos.

Segunda. La cesion se verificará sin más formalidad que la de prévia tasacion, hecha por peritos elegidos por ambas partes, y por un tercero en caso de discordia, nombrado por la Administracion, á fin de que siempre conste el valor de la propiedad cedida.

Tercera. Si dichos solares ó edificios no pudiesen servir, por sus dimensiones ó estado ruinoso, al objeto para que se ceden, deberán ser enajenados en subasta pública por los Ayuntamientos respectivos, pero con la obligacion indeclinable de emplear su total producto en levantar un nuevo edificio con jardines para escuelas, en que deberá el Municipio invertir además, por cuenta de sus fondos propios, un 20 por 100 á lo ménos del total producto antes referido.

Art. 2.° Asimismo se ceden en propiedad absoluta y pleno derecho, á favor de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos respectivos ó Sociedades Económicas, los edificios públicos pertenecientes á la Nacion que les hubiesen sido concedidos en usufructo para el establecimiento de los Institutos de segunda enseñanza, Bibliotecas, Museos provinciales ó locales, ó enseñanzas populares, siempre que desde su fundacion hasta el presente dichos edificios hayan sido sostenidos, conservados ó mejorados por las referidas corporaciones.

Art. 3.° Si por cualquier motivo los edificios ó solares objeto de esta ley dejasen de ser utilizados en totalidad en su verdadero destino, esto es, en el de la enseñanza pública, volverán á ser propiedad de la Nacion, sin que por ello las Diputaciones, Ayuntamientos ó Sociedades Económicas tengan derecho á indemnizacion alguna por obras ó mejoras ejecutadas.

Art. 4.° Quedan encargados de la ejecucion de esta ley los Ministros de Hacienda y Fomento.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la mayoría de la Comision relativo al proyecto de ley sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de construir un hospital de incurables, ha examinado atentamente los antecedentes del proyecto, y conforme con el pensamiento que en él domina, y aplaudiendo el celo del Sr. Ministro, cree de su deber, sin embargo, introducir alguna modificacion en el proyecto.

La Comision cree que el sistema adoptado para la construccion del nuevo hospital, dedicando á él las rentas, valores y edificios que hoy pertenecen á la beneficencia, es perfectamente aceptable y muy en armonía con las miras piadosas de los fundadores y con la natural trasformacion que el curso del tiempo impone, deteriorando los edificios y exigiendo la construccion de uno nuevo. Pero no se crea, sin embargo, que se puede imponer al Tesoro público la obligacion de hacer esta construccion por medio de la deuda flotante, exponiendo así el equilibrio del presupuesto y creando un sistema de cosas que, de generalizarse, haria imposible la buena gestion financiera.

En su consecuencia opina que el Sr. Ministro de la Gobernacion debe contratar directamente el nuevo edificio, aplicando á dicho contrato los recursos que quedan indicados.

Por eso, y como consecuencia natural de ese pensamiento, entiende que fuera preferible y responderia mucho mejor á la urgencia de la necesidad que el Gobierno siente, adquirir una finca ya construida, capaz de responder á las exigencias del servicio. Piensa además que los hospitales en general, y en especial el de incurables, necesitan parques, arbolado, y sobre todo agua en abundancia, que al par que hagan agradable la vida de los pobres enfermos, dén á los establecimientos condiciones de salubridad y medios curativos. Y en este caso, y si estas condiciones se encontrasen en alguna finca ya existente, no es dudoso para la Comision que el Gobierno podria satisfacer su importe con el producto de los recursos que destine á la nueva construccion.

Pero si estas son las ideas que en la Comision han dominado, no creen sus individuos que pueden tomar por sí resolucion alguna, y que deben confiar al Poder ejecutivo el cuidado de buscar y de adquirir en su caso la finca mencionada, ó de llevar á cabo la construccion del nuevo hospital directamente y por sí propio. En consideracion á estas razones, la Comision tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que destine á la adquisicion de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion, los siguientes recursos:

1.° El producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de beneficencia particular, comprendidas en el caso tercero, art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.° El producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales hospitales de Incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, y sus edificios.

3.° Los terrenos que componen la dehesa de Amaniel, en todo ó en parte.

4.° El importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.

Art. 2.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.

Palacio del Congreso 25 de Enero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=El Marqués de Perijaá.=Joaquin Goróstegui.=Luis Moreno Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: el Sr. Presidente manifiesta que en cumplimiento de lo anunciado en la sesion de ayer, se va á reunir el Tribunal de Actas graves, y despues las Secciones.=Se suspende la sesion: eran las tres ménos cuarto.= Continúa á las cuatro y media.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre division de distritos electorales de la provincia de Toledo; inclusion en el plan general de carreteras de una de La Palma á Almonte; de Madrid á Cádiz hasta Marchena, y declarando comprendidos en los beneficios de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que han cumplido la edad reglamentaria.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Espinosa de los Monteros á Ramales; de otra de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Riva y la de Ripoll á Coll de Cubet, y concediendo á las clases militares el recurso de apelacion en las resoluciones sobre derechos pasivos.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de Código de comercio.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, segundo en contra.=Indicaciones de los Sres. Nava, García Lomas y Valle.=Se suspende esta discusion.= El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.= Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas; dictámenes de la Comision de peticiones, y lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Oviedo, con relacion al Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo anunciado ayer, va á reunirse el Tribunal de Actas graves, y el Congreso en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las tres ménos cuarto.

A las cuatro y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectes de ley:

Sobre division de distritos electorales de la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 31, *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Es-

tado una de tercer órden de La Palma á Almonte. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares, que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *número* 25, *sesion del* 18 *de idem, y* Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, el proyecto que estamos discutiendo tiene en realidad una importancia excepcional, pues no se refiere á una de esas leyes transitorias que siguen los vaivenes de la política, que se reforman al impulso de las variaciones en las esferas gubernamentales. De manera que yo no estoy conforme con las apreciaciones que hicieron algunos de mis dignos compañeros, de que ese proyecto obedecia al criterio revolucionario. Un Código que define y establece derechos, solo puede inspirarse en sentimientos de equidad y de justicia, solo puede obedecer al criterio del derecho constituido. En lo que sí estoy conforme es en que el proyecto de Código es reformista; pero reformas no exigidas por evoluciones políticas ó revolucionarias sino por las constantes trasformaciones económicas de los tiempos, y muy especialmente por la distinta manera de ser del comercio con motivo de la aplicacion del vapor á los trasportes terrestres y marítimos, que han ensanchado grandemente sus horizontes.

El Código vigente cuenta ya más de cincuenta años de duracion. A buen seguro que al redactarle sus autores no pretendieron inspirarse en tales ó cuales ideas políticas, y esta es la razon por que se ha conservado, á pesar de las vicisitudes por que ha pasado la Nacion española; esta es la razon por que ha sobrevivido á tantos trastornos y á tantos cambios políticos, y esto ha contribuido tambien sin duda alguna á que al publicarse mereciera plácemes y aplausos de distinguidos estadistas nacionales y extranjeros. Y como quiera que estos aplausos son altamente satisfactorios, no solo para los ilustres autores de aquel Código, sino tambien para la Nacion española, voy á permitirme leer tan solo unas cuantas líneas entresacadas de extensos párrafos dedicados al mismo por un autor francés.

Mr. Pardessus, distinguido estadista conocido de todas las personas que se dedican á estos trabajos, dice entre otras muchas cosas lo siguiente:

«Pero por más que refunfuñen los que se empeñan en pintar á la España cual si estuviera sumida en la barbárie y en la ignorancia, no podemos ménos de decir con sinceridad que su nuevo Código es mucho más perfecto que todos los que han salido á luz hasta ahora.»

Y dice más adelante: «Es evidente que los Estados que en el dia se hallan sin legislacion comercial, ó que la tienen incompleta, hallarán en el Código español un modelo perfecto; y luego que esta obra llegue á ser conocida, podrá invocarse ante los tribunales como una excelente autoridad doctrinaria.»

Yo no sé, Sres. Diputados, si el Código que estamos confeccionando merecerá iguales aplausos.

El proyecto que discutimos no se refiere, como he dicho antes, á una de esas leyes transitorias que ceden al impulso de las pasiones políticas, y por esta razon pretendíamos nosotros que tuviera lugar una discusion ámplia y solemne. A este objeto presentamos una enmienda, que defendió con su acostumbrada elocuencia mi amigo el Sr. Carvajal, en la cual se pedia que la discusion se verificara por títulos. La Comision no creyó conveniente aceptarla, fundada en no sé qué razones. Despues de esto esperábamos todavía nosotros que nos seria permitido presentar enmiendas, y que éstas serian admitidas para su discusion, con tal que se refirieran á artículos posteriores á aquellos á que correspondieran las enmiendas que se estuvieran discutiendo. Tampoco la Comision quiso aceptar este medio, fundada en el rigorismo del Reglamento, pero sin tener en cuenta que el Reglamento no prevé ni puede prever que se discuta en un solo artículo una ley que cuenta 954, y en la cual faltan todavía muchos. De manera que yo que me proponia solo presentar algunas soluciones concretas á determinados puntos, me veo en la precision, me veo en la necesidad indispensable de consumir un turno en la totalidad. Pero mi discurso, como quiera que yo no he de entrar, que yo no me he de ocupar de los fundamentos ni de los principios sobre que está basado el Código, porque estos fundamentos y estos principios pueden ser muy buenos y puede ser muy mala su aplicacion, mi discurso no será otra cosa que un conjunto de observaciones fundadas en el conocimiento práctico de los hechos. Señalaré algunos lunares que en mi concepto tiene el proyecto; señalaré tambien faltas y omisiones que he observado en el mismo, faltas y omisiones, por cierto, de gran importancia. Señalaré los lunares en lo hecho; faltas y omisiones en lo que queda por hacer; pero omisiones y faltas no imputables en manera alguna ni á los dignísimos indivíduos que forman la Comision, ni tampoco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien me complazco en rendir un tributo de gracias por sus declaraciones de anteayer.

No hay quien desconozca, Sres. Diputados, la importancia del comercio. El comercio es el auxiliar más eficaz de la agricultura; el comercio es el auxiliar más eficaz de la industria; el comercio es el auxiliar más eficaz de la produccion en sus distintas y múltiples manifestaciones; el comercio es además un factor importantísimo para suavizar las costumbres, para la union de las distintas razas, para la civilizacion de los pueblos. De manera que el comercio, á la par que es movimiento y vida, es tambien paz, civilizacion, progreso. Pero la palanca más poderosa para el desarrollo del comercio es el crédito, que duplica, cuadruplica y centuplica el capital circulante, y no hay ni puede haber crédito sin muchas y sólidas garantías, sin que se aseguren todo lo posible los intereses del comerciante de buena fé contra los manejos del tramposo.

¿Reune el proyecto que se discute, estas circuns-

tancias? Aparte de los muchos lunares que se han señalado y algunos otros que tendré el honor de señalar, y otros muy importantes que señalará mi amigo y correligionario el señor general Nava, tratando del libro 3.°, «Del comercio marítimo,» creo deber afirmar y creo poder afirmar que el libro 4.°, referente á quiebras, es deficiente é incompleto. Pero no alteremos el órden, y empecemos por el principio.

En el preámbulo se habla de la ley de enjuiciamiento mercantil, se reconoce la necesidad de que sea redactada y publicada cuanto antes; pero pregunto yo á la Comision: ¿cree la Comision que el Código que estamos discutiendo es aplicable sin una ley de procedimientos? Yo entiendo que no; y hasta tal punto entiendo que no, que el Código hoy vigente, si bien fué publicado un año antes y puesto en vigor seis meses antes que la ley de procedimientos, tenia en cambio un libro 5.° que suplia hasta cierto punto su falta; un libro 5.° que tenia por título: *De la administracion de justicia en los negocios de comercio.* No era suficiente ni contenia las reglas indispensables para que los negocios mercantiles se tramitaran con la rapidez y la brevedad necesarias; pero sin embargo, suplia hasta cierto punto la falta de la ley de procedimientos. Esto no obstante, la ley de procedimientos vino un año despues de publicado el Código y seis meses despues de puesto en vigor.

Pero el proyecto que discutimos no reune estas circunstancias, no tiene un libro 5.° que pueda suplir ni por un solo dia la falta de la ley de procedimientos. La ley de enjuiciamiento civil, que tiene un título que creo sea el 13, «Del órden de proceder en las quiebras,» es, Sres. Diputados, inaplicable á los negocios mercantiles. De modo que, en el supuesto de que este Código llegue á ser ley, no hay forma, no hay manera de aplicarle sin que parezca, sin que se publique la correspondiente ley de procedimientos. Y como segun sea ella pueden resultar más ó ménos eficaces las disposiciones de este Código, creo yo que debian venir á las Córtes simultáneamente. Y voy á la cuestion de los tribunales especiales.

Tambien en el preámbulo se habla de los tribunales especiales en términos que todos hemos aplaudido, porque se revela la intencion del Sr. Ministro de llevar á cabo esa medida; y en efecto, los tribunales especiales son indispensables si se ha de aplicar el Código de comercio teniendo en cuenta los usos y costumbres y con la rapidez que exigen las operaciones mercantiles. Las operaciones mercantiles se avienen mal, Sres. Diputados, con la lentitud de procedimientos de los negocios civiles, y esa lentitud no hay manera ó forma de evitarla si los pleitos de comercio se han de seguir ante los tribunales ordinarios, ya por sus múltiples ocupaciones, ya por su especial manera de ser. Pero toda vez que se reconoce por la Comision, que se reconoce por cuantos han intervenido en la confeccion de este Código, que el derecho mercantil es un derecho propio, así como antes era considerado como derecho excepcional, ¿qué razon puede haber, si se le considera como derecho propio, para que no tenga tambien tribunales propios? ¿Qué razon puede haber, desde el momento que la legislacion se refiere á la cosa y no á la persona, como dijo con mucha elocuencia hace dos dias mi amigo el Sr. Castrillo? ¿Pues no es justo, no es equitativo que para juzgar esas cosas haya tribunales que las entiendan, que conozcan sus usos y costumbres, que conozcan sus necesidades y su espíritu? Y no se me hable de criterio más ó ménos liberal. ¿No es, por ventura, criterio liberal el establecimiento del Jurado? ¿Pues pedimos acaso otra cosa los comerciantes, que una especie de Jurado que entienda en la tramitacion y en los fallos de los asuntos mercantiles? Y no seguiré más sobre este particular, porque ya dije lo bastante al defender una de las enmiendas que tuve la honra de presentar al Congreso.

Del libro 1.° me ocuparé tambien muy poco; algo podria decir sobre las facultades que se dan á las compañías extranjeras para negociar en España, lo cual no sé si puede ofrecer algun inconveniente, ó cuando ménos algun perjuicio á nuestra Hacienda, puesto que sabido es que las sociedades mercantiles contribuyen á los gastos del Erario con un tanto por ciento de sus beneficios, y es de creer, pues, que á las compañías mercantiles extranjeras, por ejemplo las de seguros, que hacen grandes negocios en España, no se les pueda aplicar este tanto por ciento por ser desconocida la cifra de sus operacioones y de las utilidades.

No insistiré sobre este punto, porque quizá se me diria que esto no tiene nada que ver con el Código.

Podria tambien ocuparme de algunos artículos referentes á libros de comercio, que dicen el cómo y de qué manera han de estar autorizados, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley del sello, que no siempre están de acuerdo con los preceptos, así del Código vigente como del que discutimos.

Podria citar además las visitas de inspeccion que hacen á las casas de comercio los inspectores del sello despues de las famosas elucubraciones del que fué Ministro de Hacienda en 1874, modificadas por una Real órden del partido conservador en 1876, pero que han vuelto con mayor violencia con motivo de las leyes tributarias del mismo Sr. Ministro votadas en Diciembre de 1881; visitas prohibidas por el art. 49 del Código vigente y no autorizadas por los 45 y 46 del actual proyecto.

Podria ocuparme tambien de los sellos que se exigen á los recibos y á las cartas, previniendo que no sean admitidos como prueba en juicio los primeros que carezcan de aquel requisito, al igual que las cartas cuando impliquen abono ó cargo en cuenta; cosa que tampoco creo esté muy conforme con los preceptos del Código ni con su espíritu, que considera como documentos de prueba, no solo los recibos, sino tambien la correspondencia. Verdad es que tamaña disposicion ataca tambien los principios fundamentales del derecho y procede de un Ministro famosísimo que tenia la manía de querer acabar con todo.

Yo no seguiré tampoco ocupándome de este particular, para que no se me diga que traigo al debate asuntos no pertinentes, por más que en mi concepto seria muy conveniente que en el Código de comercio, que ha sido siempre y deberá ser la única ley para los comerciantes en todo lo que á los negocios se refiere, se consignara de una manera clara y precisa hasta qué punto pueden las leyes fiscales alterar ó modificar sus preceptos. Y paso á tratar del libro 2.°

En el libro 2.° hay un título referente á sociedades mercantiles. Mi amigo el Sr. Fabra se ocupó ya, respecto de este particular, de una deficiencia que notamos en la ley. Me refiero á las sociedades colectivas de responsabilidad limitada, conocidas ya en otras Naciones. Dijo el Sr. Alonso Castrillo al contestarle, que estas sociedades vienen incluidas en el proyecto, ya que en él se consigna la más ámplia libertad en este pun-

to. En mi concepto, el Sr. Alonso Castrillo no está en lo cierto; segun mi opinion, no solo no vienen incluidas, sino que de sus disposiciones resulta prohibida la existencia de estas sociedades. Dice el proyecto, semejante en este punto al Código vigente, que en las sociedades colectivas todos los socios, y en las comanditarias los gerentes y además todos aquellos cuyos nombres figuran en la razon social, son responsables de las pérdidas y compromisos de todas clases de la socieded respectiva, personal y solidariamente, con todo su haber, con todo su capital; de consiguiente, caso de quererse establecer una sociedad en España de responsabilidad limitada, desde el momento que figuraran los nombres de los socios en la razon social, ó pretendieran intervenir éstos en la gestion de los negocios de la sociedad, que este es precisamente el objeto de dichas compañías; desde el momento, repito, que figuraran sus nombres en la razon social, ó tomaran una parte mayor ó menor en la direccion de sus negocios, venian á ser, en virtud de la ley, responsables con todo su haber, con todo su capital, de las operaciones de la misma. De manera que estas sociedades no son posibles si no se modifica el Código en esta parte, puesto que, como he dicho, en las sociedades colectivas todos los socios son responsables con todo su haber, con todo su capital, de las operaciones de la sociedad, y lo que se pretende precisamente en las compañías de responsabilidad limitada es que se pueda formar una sociedad colectiva en que figuren ó no figuren los nombres de los respectivos socios, pero que su responsabilidad quede limitada al capital convenido, al capital que conste en la escritura de formacion.

Por lo demás, y respecto de las sociedades, he notado otra falta. Yo estoy conforme en que se concedan á los directores las mayores facultades; pero creo tambien que al lado de estas facultades que se conceden y que es necesario conceder á los directores de las sociedades, debian figurar las responsabilidades consiguientes para evitar los muchos abusos que hemos presenciado y estamos presenciando constantemente. Y sabiendo, por otra parte, que mi amigo el Sr. García Lomas quiere terciar en este debate y ocuparse en especial del título relativo á las sociedades mercantiles (*El Sr. García Lomas pide la palabra*), no diré una palabra más sobre él, concretándome á consignar una vez más lo que ya dije al defender la enmienda, referente al asunto de que en mi concepto era inconveniente y podia dar lugar á grandes abusos la facultad que se concedia á las sociedades, de comprar sus propias acciones y prestar sobre ellas, aunque con determinadas limitaciones. En el Código vigente hay un artículo, que es el 201, que dice así:

«Art. 201. Los accidentes imprevistos ó inculpables que impidan á los factores y mancebos asalariados desempeñar su servicio, no interrumpirán la adquisicion del salario que les corresponda, como no haya pacto en contrario, y con tal que la inhabilitacion no exceda de tres meses.»

Este artículo, Sres. Diputados, establece una compensacion en favor de los mancebos y dependientes de comercio, cuando un accidente imprevisto, que las más de las veces será consecuencia de sus ocupaciones, les impide atender á ellas. Naturalmente me ha debido extrañar, que tratándose de un proyecto inspirado en el criterio de la libertad, se suprima en él un artículo del anterior, fundado en la justicia y en la filantropía, y que en resúmen, si de él resultaba algun gravámen para los principales, era insignificante en consideracion al grandísimo beneficio que representaba para los dependientes.

Me ha sorprendido, Sres. Diputados, despues de oir repetidas veces en el banco de la Comision hablar de libertad y de progreso, que se haya suprimido ese artículo, sin que pueda explicarme los motivos que hayan aconsejado la supresion; y me ha extrañado tanto más, cuanto que al permitirme decir dias pasados que en el proyecto habia varios artículos cuya tendencia general era favorecer á los poderosos, dejando bastante desatendidos los intereses de los débiles, parecióme que la Comision lo tomaba muy á mal. Pues sin embargo, así resulta: cuando se trata de sociedades, la tendencia constante en el proyecto es favorecer á las sociedades, sin atender convenientemente, en mi concepto, á los intereses de los particulares; hoy se trata de las relaciones entre principales y dependientes, y se suprime un artículo del Código vigente que establece en favor de éstos una pequeña compensacion en caso de accidente, librando al principal de aquel insignificante y eventual gravámen.

Algo pensaba decir tambien sobre el título que se refiere á los trasportes por ferro-carriles; pero atendida la competencia de mi amigo el Sr. Maisonnave, que reune además la circunstancia de pertenecer á la Comision que entiende en las reformas de las tarifas de ferro-carriles, me permito suplicarle se encargue de esta tarea, que á buen seguro desempeñará á satisfaccion de todos.

Discutimos hace pocos dias una enmienda al artículo 393, cuya supresion yo habia pedido, y al examinar más detenidamente ese asunto, encuentro en el preámbulo que precisamente la interpretacion que yo daba al artículo, el preámbulo se la da tambien; muy distinta, por cierto, de la interpretacion que le dió la Comision. Dice el art. 393:

«La sustitucion ó cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género ó especie, no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hizo la sustitucion.»

Y dice el preámbulo: «Seguros contra incendios, cuya doctrina se funda en la esencia del contrato de seguros, que consiste en evitar solamente un perjuicio, y de ningun modo en reportar un lucro, y que solo hace responsable al asegurador de los riesgos que previó, y no de los que puedan experimentar las cosas aseguradas por efecto de otros cambios ó alteraciones á que no pudo obligarse. Por eso se exige la justificacion de la preexistencia de los objetos antes de ocurrir el siniestro; por eso la sustitucion ó cambio de los mismos objetos produce la nulidad del seguro, etc., etc.»

Me parece que es poco más ó ménos la interpretacion que yo dí al artículo para demostrar la necesidad de su supresion, ó por lo ménos de su aclaracion, supresion ó aclaracion de todo punto indispensables, ya que el espíritu del preámbulo confirma mis apreciaciones y mis temores respecto de las dudas y cuestiones á que daria lugar en la práctica.

En el título relativo á letras se dice que los endosos en blanco serán permitidos y que tendrán la misma fuerza y valor que si en ellos se hubiese escrito *valor recibido*.

Poco diré sobre este punto, pues tengo la conviccion de que los comerciantes no han de hacer uso de esta facultad, teniendo en cuenta el pésimo estado de nuestro servicio de correos. De manera que bien podria

afirmar sin perjudicar á nadie, que huelgan por completo, así las frases que dedica el preámbulo á esta innovacion, como el artículo correspondiente, que creo ser el 467. Pero no doy gran importancia á la cosa, pues como he dicho ya, tengo la conviccion que de esa facultad no se ha de hacer uso.

Respecto á las fórmulas de aceptacion, se ocupó extensamente mi amigo el Sr. Fabra: yo solo debo decir que estoy de acuerdo con sus apreciaciones; manera de ver de que participaban tambien los autores del proyecto, como se desprende del mismo preámbulo. En efecto, el preámbulo, refiriéndose á las alteraciones consignadas en el proyecto respecto de este particular, aplicando, dice, el principio de *libertad* en la contratacion, declara que la fórmula *acepto* ó *aceptamos* pueda ser sustituida por cualquiera otra equivalente. Prescindiendo de que no me parece que esta circunstancia favorezca ó desfavorezca gran cosa la libertad de contratacion, es un hecho que sus autores no creian debiera imponerse la obligacion de anteponer á la firma las palabras *acepto* ó *aceptamos*, para que la aceptacion fuera válida; á pesar de lo cual, luego en el artículo se establece la necesidad de consignarlas. De este criterio participan tambien, segun tengo entendido, la mayor parte de los banqueros de Madrid, y no creo pudiera resultar perjuicio alguno de que se consignara en la ley de una manera terminante que será considerada la aceptacion buena y valedera desde el momento en que aquel á cuyo cargo está girada la letra ponga en ella su firma.

Respecto á la fecha, eso depende naturalmente de que las letras sean á dias vista ó á dias fecha. Si son á fecha fija, basta la firma del aceptante; pero si son á dias vista, hace falta que el aceptante ponga la fecha, porque de otra manera se ignoraria el dia del vencimiento.

Diré algunas palabras respecto del aval. En esta parte el actual proyecto dice poco más poco ménos lo mismo que el Código vigente; pero yo me permitiria suplicar á la Comision que respecto de este punto hiciera una manifestacion ó una aclaracion, y es, la de que el aval fuera considerado como garantía subsidiaria. El proyecto que discutimos difiere en esta parte muy poco del que hoy rige, y así del contexto del uno como del contexto del otro se desprende que el aval es una garantía solidaria. Esto es lo que resulta de los artículos 216, 488 y 489, estos dos últimos reasumiendo los 475, 76, 77 y 78 del vigente. Pero el hecho es que el aval no ha sido generalmente considerado como garantía solidaria; antes al contrario, así en el comercio de Barcelona como en el de Madrid, el aval ha sido considerado vulgarmente como garantía subsidiaria. Por eso los Bancos y sociedades de descuentos prefieren y han preferido siempre el endoso, que representa una obligacion realmente solidaria, y han rechazado en igualdad de circunstancias el aval, que se creía no tener la misma fuerza ni representar la misma cosa.

Creo yo que seria altamente beneficioso para el comercio que por una sencilla fórmula como la de continuar al pié de cualquier documento las palabras *por aval*, se estableciera una forma de responsabilidad única y exclusivamente subsidiaria. La diferencia que hay entre una y otra clase de garantía, la Comision la comprende mucho mejor que yo.

Desde luego la garantía subsidiaria á una persona que tenga capital y responsabilidad se le puede prestar sin peligro alguno; pero la garantía solidaria es una cosa completamente distinta, y no puede prestarse sin exponerse á perjuicios, porque si el dia del vencimiento el pagador no corresponde con exactitud al pago de la obligacion, viene el endosante ó el que ha garantizado solidariamente obligado á satisfacer en el acto la cantidad garantida con su firma ó endoso. Por otra parte, al fiador solidario se le puede compeler al pago sin dirigirse al deudor principal, cuando solo despues de haber ejecutado á éste es exigible la responsabilidad subsidiaria; de modo que la diferencia es importantísima para el fiador, sin que por esto queden ménos asegurados los intereses del acreedor ó prestamista en su caso.

Esto produciria para el comercio la ventaja de poder emplear las dos formas de garantizar ó responder, ya que los endosos implican siempre responsabilidad solidaria absoluta; y como por otra parte, como ya he indicado, el establecer una forma de responsabilidad subsidiaria proporcionaria al comercio grandes facilidades, me permito suplicar á la Comision que estudie estas consideraciones por si las cree dignas de ser tenidas en cuenta.

Artículos 492, 493 y 494. Entre estos artículos no hay la mejor armonía, ó cuando ménos pueden dar lugar á dificultades.

El art. 492 dice así:

«El que pague una letra de cambio antes de que haya vencido, no quedará libre de satisfacer su importe si resultare no haber pagado á persona legítima.»

De lo cual se desprende que pagando despues del vencimiento queda libre de responsabilidad, aun cuando resulte no haber pagado á persona legítima.

Dice el 493:

«El pago de una letra vencida hecho al portador se presumirá válido, á no haber precedido embargo de su valor por auto judicial.»

En realidad estos dos artículos se completan. El pago de una letra vencida hecho al portador se presumirá válido, dice el segundo; pero el portador puede no ser el legítimo dueño, y como por el anterior se establece responsabilidad pagando á persona no legítima, pero solo pagando antes del vencimiento, resulta del contexto de los dos artículos que el pago de una letra hecho al vencimienio al portador de la misma deja al pagador completamente fuera de responsabilidad, salva siempre la prueba de fraude ó dolo ó complicidad por su parte.

Viene luego el art. 494, que dice así:

«El portador de la letra que solicite su pago, está obligado á acreditar al pagador la identidad de su persona por medio de documentos ó convecinos que le conozcan ó salgan garantes de su identidad.»

De esto se desprende que en todos tiempos será el pago mal hecho no pagando al dueño legítimo de la letra, pues en otro caso, ¿para qué la obligacion impuesta al portador de acreditar su identidad? Y si el pagador realiza el pago sin asegurarse de la identidad de la persona del portador, en el caso de resultar no haber pagado á su legítimo dueño, ¿estará el pago bien hecho?

Si segun ese artículo se entiende que una letra que no se pague á su legítimo dueño está mal pagada, ya que el portador, tal vez diria mejor el tenedor, está obligado á acreditar su identidad, creo que si se quiere sostener este criterio, no estaria demás aclarar convenientemente los artículos 492 y 493, de los cuales se desprende, pero de una manera muy clara, que desde

el momento en que se pague una letra el dia de su vencimiento, el pago está bien hecho aunque el portador no sea su legítimo dueño. Por lo demás, lo que principalmente interesa es establecer una regla fija, sea ésta la que fuere, á fin de que los comerciantes sepan á qué atenerse.

Voy ahora al libro 3.°, que trata del comercio marítimo. No será mucho lo que diga sobre él, porque mi amigo y correligionario el señor general Nava ha hecho de este libro un estudio detenido y tengo la confianza de que lo tratará extensamente con su reconocida competencia. Yo solo me ocuparé de ciertas omisiones que revelan tendencias que yo he combatido y seguiré combatiendo por creerlas perjudiciales, por creerlas contrarias al bienestar y á la prosperidad de la Nacion.

El art. 591 del Código vigente dice así: «El comercio de un puerto español á otro puerto del mismo Reino se hará exclusivamente en buques de la matrícula española, salvas las excepciones hechas ó que se hicieren en los tratados de comercio con las Potencias extranjeras.» Este artículo ha sido suprimido del proyecto que discutimos; y yo pregunto: ¿ha sido suprimido por cuestion de doctrina? Pues si es por cuestion de doctrina, que se discuta; que salgan á la superficie todas las aspiraciones; que sepamos lo que cada uno quiere; que sepamos á dónde cada uno va. ¿Es que se pretende acaso quitarle á la marina española el cabotaje? Yo suplico á los que tal piensen, que lo piensen bien, que lo mediten bien antes. A la marina española, con medidas impremeditadas, en nombre de un progreso absurdo, de un progreso que nos ha hecho retroceder, de un progreso que nos ha hecho perder las ventajas conseguidas en una larga série de años, se le ha quitado, ó poco ménos, la navegacion de altura. Quitadle ahora el cabotaje, y de nuestras antiguas glorias marítimas quedarán solo algunos restos en los museos, y los esquifes del estanque del Retiro.

En el Código vigente hay otro artículo, el 584, que dice así: «Los extranjeros que no tengan carta de naturalizacion no pueden adquirir en todo ni en parte la propiedad de una nave española; y si recayere en ellos por título de sucesion ú otro gratuito, la habrán de enajenar en el término preciso de treinta dias, bajo pena de confiscacion.»

Viene luego el art. 592, que dice así: «Las naves pueden enajenarse libremente por sus propietarios, cuando les acomodare, no siendo á extranjeros que no estén naturalizados.»

De modo que, segun el Código vigente, las naves españolas solo pueden ser propiedad de españoles, la bandera española no puede ser propiedad de extranjeros. En el actual proyecto no se ha consignado nada de esto. ¿Es que no está conforme la Comision con esta doctrina? ¡Ah, Sres. Diputados! A más del sentimiento de la propia dignidad, hay otra circunstancia importantísima, que es, la eventualidad de una guerra. ¿Hemos acaso degenerado tanto, que ya no se cree ni en la posibilidad de que podamos sostener una guerra marítima, de que podamos tomar parte en las grandes luchas que en Europa se preparan?

Aparte de esto, que es muy grave, yo no concibo que las naves españolas, que esos pedazos de Patria flotando sobre los mares y navegando por lejanas tierras puedan ser propiedad de extranjeros; yo no concibo que la bandera española, esa bandera que tantos dias de gloria ha dado á la Patria, pueda estar á las órdenes de un extranjero, pueda estar á la disposicion de un extranjero, pueda estar á merced de un extranjero. Hay un criterio superior al criterio de libertad, que es el de independencia, como hay un derecho superior á todos los derechos, que es el derecho de la Patria.

Y voy á ocuparme del libro 4.°, que es el referente á las quiebras, y en mi concepto, el más importante, porque resume, digámoslo así, las contingencias y las garantías del crédito.

El art. 874 se refiere á la suspension de pagos y sus efectos. Yo desearia que se consignara que habiendo *quita* debia ser la suspension considerada y tramitada como quiebra. No se ocultará á la Comision la importancia de esta adicion: tiene por objeto evitar los abusos de que son víctimas todos los dias los acreedores. Otra cosa creo que debiera consignarse en ese título, y es, que no siendo aceptado el convenio, quedara *ipso facto* declarado el comerciante que lo solicitara, en situacion de quiebra.

Respecto de los artículos 882 y 883, mi amigo el Sr. Maciá se ocupó de ellos con gran detencion, y yo solo debo manifestar que tambien encuentro sumamente exiguo el plazo de treinta dias que señalan aquellos artículos para la anulacion de ciertas operaciones, y por lo tanto me atrevo á suplicar á la Comision que procure se fije un plazo más largo.

Artículo 891. Este artículo incluye todos los casos que deben reputarse como quiebra fraudulenta. Yo creo que debiera agregarse á los que contiene el proyecto el alzamiento por traspaso á una tercera persona de cualquier establecimiento mercantil sin pagar préviamente las deudas del mismo. La Comision me dirá que esto no es alzamiento: pues désele otro nombre; pero lo cierto es que sucede en muchos casos que una persona que se encuentra en situacion apurada traspasa su negocio á otra persona, y los acreedores luego no tienen contra quién dirigir su accion, porque el deudor nada posee. El comprador ha pagado el precio de la compra á aquel á quien pertenecia el establecimiento ó establecimientos, y de consiguiente no es responsable en manera alguna para con los acreedores del primero. Yo creo, pues, que no estaria demás que en el Código se dijera algo acerca de este punto.

Otra cosa, en mi concepto, debiera prevenir el Código, y es, el caso de que un acreedor embargue á su deudor en connivencia con éste, cosas que nunca, ó si acaso muy difícilmente, se prueban; que el deudor se deje ejecutar, y que cuando los demás acreedores se aperciban, resulte que el deudor no tiene ya nada, porque el acreedor que ha procedido de acuerdo con él, ha embargado y ejecutado todos sus bienes. Me parece que en el Código podria prevenirse perfectamente este caso, así como el anterior á que me he referido.

Artículo 911. Este artículo entraña gravedad suma, y yo no tengo competencia, Sres. Diputados, para tratarlo con la extension que el asunto merece; solo sí diré, que atendida la manera de ser de la sociedad conyugal en España, siempre que hay una quiebra resultan gravísimas dificultades y tambien abusos por lo que respecta á los bienes de la esposa del quebrado, y tal vez para garantizar los intereses de los comerciantes de buena fé y facilitar el acrecentamiento del crédito, que es el alma del comercio, no haya otro medio que apelar al sistema francés respecto á la constitucion económica del matrimonio, que, segun parece, se va extendiendo á otros países: *ó comunidad de bienes ó separacion de bienes.*

Comunidad de bienes: pues la esposa forma sociedad mercantil con su esposo, tiene derecho á los beneficios y acrecienta su capital, pero tambien queda responsable á la parte de pérdidas si las hubiere.

Separacion de bienes: pues la esposa no aumenta ni disminuye su capital, no tiene derecho á parte alguna en los beneficios, pero tampoco participa de las pérdidas. Respecto de este punto no hago más que llamar la atencion de la Comision, sin más objeto que el procurar por todos los medios las mayores seguridades al comercio, con el fin de facilitar el crecimiento del capital circulante, de que tan escasos estamos por el desarrollo del crédito; y con esto creo haber cumplido con mi deber, porque he dicho ya que no soy competente para tratar á fondo estas cuestiones.

El art. 915 se refiere á la prelacion de los acreedores. La práctica me ha enseñado que los créditos preferentes son, por lo general, la causa de que muchas quiebras acaben mal; los créditos preferentes originan pleitos, originan cuestiones, originan dificultades, pasa el tiempo, y cuando los acreedores preferentes y no preferentes quieren convenirse, entonces el activo ha desaparecido, ó cuando ménos decrecido mucho, ya porque son mercancías que se han echado á perder ó deteriorado, y disminuido por lo tanto su valor, ya porque son créditos que al cabo de algun tiempo resultan en parte incobrables, llevándose entonces la mayor parte los gastos ocasionados. De manera que el Código vigente es deficiente en esta parte, pero el proyecto que discutimos lo es mucho más. A los acreedores preferentes que venian comprendidos en el Código vigente se agrega hoy otra clase, la de los que lo sean por títulos ó contratos mercantiles en que hubiera intervenido agente ó corredor, segun se desprende del párrafo cuarto del artículo 915, que dice así:

«Los acreedores escriturarios, conjuntamente con los que lo fueren por títulos ó contratos mercantiles en que hubiera intervenido agente colegiado.»

Permítame la Comision que le diga que aunque no hubiera más razon que ésta para decir que el proyecto actual no obedece al criterio que la Comision ha sostenido siempre, bastaria esto solo para afirmarlo. ¿Acaso todos los actos ó todos los negocios entre comerciante y comerciante no son de igual manera válidos, intervenga ó no intervenga corredor? ¿Acaso las letras protestadas, que constituyen un documento ejecutivo, no tienen más fuerza que los contratos en los cuales haya intervenido un corredor ó un agente? No, esa disposicion lo que hace es agravar el mal que venia sufriendo el comercio por causa de las preferencias concedidas á los acreedores escriturarios en el Codigo vigente. Y se agrava hasta tal punto con la nueva prelacion que se establece en el proyecto tal cual está concebido, que los acreedores comunes quedan postergados por completo, y que en muchos casos les tendrá más cuenta hacer abandono de sus créditos.

Sucede algunas veces, que cuando una persona se encuentra con dificultades para cubrir sus compromisos, simula un débito escriturario, y ese débito sirve para obligar á los acreedores comunes á transacciones injustas, no aceptables si no mediara el espantajo del acreedor preferente, á transacciones en virtud de las cuales tienen que contentarse con un 10 ó un 15 por 100, cuando liquidado el activo del quebrado en condiciones regulares, podrian percibir el 60 ó el 70 por 100. Esto sucede hoy con la legislacion vigente; y yo pregunto: ¿qué sucederá mañana, si los acreedores preferentes han sido aumentados con los que lo fueren por títulos ó contratos mercantiles en que hubieran intervenido agentes colegiados, ya que estas operaciones pueden más fácilmente simularse que las escrituras?

Es lo cierto que las preferencias concedidas á determinados acreedores han sido siempre causa de gravísimos perjuicios para el comercio; y por consiguiente, yo suplicaria á la Comision que teniendo en cuenta la manera de ser del comercio, las especiales condiciones de los contratos mercantiles, que no revisten igual carácter al de los contratos civiles, sino que obligan, ya sean hechos de palabra, ya por escrito, siempre que puedan ser justificados, suprimiera no solo la preferencia que para esos nuevos acreedores ha incluido en el proyecto, sino la que ya existia á favor de los acreedores escriturarios, á ménos que lo sean con un año de anticipacion, y con ello prestarian un grandísimo beneficio al comercio en general. A más de que la Comision ni nadie pueden razonablemente sostener que una letra protestada que trae consigo aparejada ejecucion es ni puede ser de condicion inferior á la de los créditos de los acreedores preferentes que vienen comprendidos en el proyecto que estamos discutiendo.

Hasta ahora, Sres. Diputados, he discutido los artículos del proyecto; ahora voy á ocuparme de lo que en ese proyecto falta. En él no se dice una sola palabra sobre la sustanciacion de las quiebras; no sabemos quién ha de administrar los bienes del quebrado, ni cómo se han de administrar; no sabemos quién ha de liquidar ni cómo se han de liquidar los créditos y existencias; no sabemos quién ha de repartir ni cómo se ha de repartir el activo de la quiebra. Yo creo que esto es esencial, que esto es importantísimo, y por esta razon sin duda alguna el Código vigente dedicó nada ménos que cuatro títulos en su libro 4.° á la resolucion de estas complicadas cuestiones.

El Código vigente tiene el título 4.° que dice: *Disposiciones consiguientes á la declaracion de quiebra*. Yo he examinado minuciosa y detenidamente el libro del proyecto relativo á las quiebras, y no he encontrado una palabra sobre esto. El título 5.° del Código vigente dice: *Del nombramiento de síndicos y de sus funciones*. Yo he leido varias veces el proyecto que discutimos, y tampoco he sabido encontrar disposicion alguna que se refiera á los síndicos; solo he encontrado un artículo, que es el 897, que dice:

«La calificacion de la quiebra para exigir al deudor la responsabilidad criminal, se hará siempre en ramo separado que se sustanciará con audiencia del ministerio fiscal, de los síndicos y del mismo quebrado.»

Ahí tenemos un artículo que nos habla de los síndicos, pero hasta ahora no sabemos lo que son síndicos, lo que representan, cuáles son sus derechos, cuáles sus responsabilidades, ni sabemos tampoco quién los ha de nombrar.

En el Código vigente hay otro título, el 6.°, que dice: *De la administracion de la quiebra*. En el proyecto sometido á discusion no se dice una palabra respecto de la administracion de la quiebra. Hay, finalmente, un título 7.° que, trata «del exámen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra,» y tampoco se encuentra disposicion alguna sobre este particular en el proyecto que se discute.

A la verdad, solo puedo explicarme esto por un descuido involuntario de los autores del proyecto. Tal

vez me diga la Comision, para salir del paso, que estos asuntos corresponden á una ley de procedimiento; pero no concibo ni puedo concebir que los derechos y los deberes de los síndicos puedan incluirse ni ahora ni nunca en una ley de procedimiento; yo no concibo ni puedo concebir que las disposiciones que se refieren á la administracion, liquidacion y reparto del activo del quebrado correspondan á la ley de procedimiento, pues que todos los actos que se ejecutan para la realizacion de dichas operaciones implican derechos y responsabilidades.

Repito que en mi sentir ha habido aquí un descuido involuntario, no imputable en manera alguna á la Comision, no imputable á nadie, porque todos sabeis cómo se hacen estas cosas. Se nombra una Comision y se reparten los trabajos; cada indivíduo se encarga de una parte; pero la Comision se renueva cada dos ó tres años por dimisiones ó inutilizacion de algunos de sus indivíduos. Los trabajos están á medio hacer; ya por respeto á la memoria del que falta, ya por otras consideraciones, se acepta lo hecho; luego se junta todo, procurando armonizarlo, si no en el fondo, en la forma, y resulta un conjunto mejor ó peor, que no es obra de nadie, en cuya ejecucion han intervenido personas eminentes, pero que á fuerza de querer armonizar criterios resulta sin ninguno, y cuya paternidad todos rechazan. El Código vigente, que, como antes he dicho, mereció á su publicacion tantas alabanzas, fué obra de un solo hombre, de D. José Sainz de Andino; y por cierto que la estructura y redaccion del mismo ofrecian en aquella fecha algunas más dificultades.

En resúmen, este proyecto, á más de los lunares indicados, á más de los que indicarán, como he dicho antes, otras personas á quienes he tenido la honra de aludir, y muy especialmente respecto del comercio marítimo mi amigo el señor general Nava; este proyecto, repito, es deficiente y es incompleto: primero, porque falta la ley de procedimiento, la ley de enjuiciamiento mercantil, sin la cual es inaplicable la que discutimos; segundo, porque faltan los títulos más importantes relativos á quiebras, los que han de regular la sustanciacion de las mismas, los que han de determinar cómo y por quién se ha de administrar, liquidar y repartir el activo del quebrado.

Por todas estas razones yo me atrevo á suplicar á la Comision, entre cuyos indivíduos, atendido su patriotismo y su ilustracion, no creo pueda surgir cuestion alguna de amor propio, yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien he oido con suma complacencia en el seno de la Comision tratar de varios particulares referentes al asunto con miras muy elevadas y patióticas, yo les suplico á todos que retiren el proyecto.

Yo ya sé que la mayoría lo votará, como vota todo lo que se le propone; pero esta cuestion no se roza con los partidos ni con la política, y de consiguiente, nada ganará el Gobierno con exigir á la mayoría esta nueva prueba de sumision. Al contrario, perderá mucho el Gobierno y perderá mucho tambien la dignidad, la sabiduría y la respetabilidad del Congreso, con aprobar un proyecto lleno de lunares, que es además deficiente é incompleto, y que en el caso de que llegara á ser ley, lejos de mejorar lo existente, seria un gérmen de confusiones y pleitos, y acabaria con el crédito, que es la palanca más poderosa para el desarrollo de las transacciones comerciales. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Nava tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **NAVA**: He de ocupar algun tiempo la atencion de la Cámara; estoy á la disposicion del Sr. Presidente; pero otros señores que han sido aludidos tambien, creo que no piensan ser tan largos, y si al señor Presidente le pareciera, podria dar la palabra á otro de dichos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. García Lomas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Yo tambien tengo que hacer una observacion al Sr. Presidente: las pequeñas que he de dirigir á la Comision con motivo del proyecto que se discute han sido en parte tratadas y me han sido contestadas con ocasion de lo expuesto por el Sr. Fabra respecto de las compañías ó sociedades; por esta circunstancia acaso seria mejor para el órden de los debates y para no involucrar los discursos sobre el mismo asunto, que consumiera el turno la Comision. Sin embargo, si la Comision ó el Sr. Presidente no lo estiman así, yo estoy á sus órdenes y empezaré desde luego mis observaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): ¿Quiere la Comision usar de la palabra y consumir un turno? Debo hacer la advertencia de que están para terminar las horas de Reglamento, y acaso seria mejor dejarlo para otro dia.

El Sr. **VALLE** (de la Comision): Han sido tan varias é importantes las observaciones que ha hecho el Sr. Bosch y Labrús sobre la totalidad del Código de comercio, que en realidad la Comision se considera obligada á consumir un tiempo prudencial para responder á la mayor parte de estos argumentos. De suerte que, aun cuando yo comenzara esta tarde á hacer uso de la palabra, seria difícil que pudiera terminar mi discurso.

Estoy, sin embargo, á la órden del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Espinosa de los Monteros á Ramales, habia elegido presidente al Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su parecer acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Riva y la de Ripoll á Coll de Cubet, habia nombrado presidente al Sr. Fabra y Floreta y secretario al Sr. Maciá y Bonaplata.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo á las clases militares el recurso de apelacion en las resoluciones sobre derechos pasivos, habia nombrado presidente al Sr. Fabié y secretario al Sr. Becerra Armesto.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general una carretera de Alar del Rey á Satresgudo.

Sres. Martinez Pacheco.
Viesca (Marqués de la).
Ledesma.
Pisa Pajares.
Arroyo (D. José María).
Polanco.
Pimentel.

Idem id. sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Sres. Cayo del Rey (Marqués de).
Molano.
Nido.
Villapadierna (Conde de).
Moreno Perez.
Cañamaque.
Ferreras.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general una carretera de Cáceres á la de Plasencia á Trujillo.

Sres. Fernandez Daza.
Baselga.
Grande.
Gonzalez Fiori.
Benayas.
Mina (Marqués de la).
Rodriguez Leal.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre construccion de un edificio para Universidad en la Habana.

Sres. Díez de Ulzurrun.
Portuondo.
Tuñon.
Alcalá del Olmo.
Puerta.
Suarez Vigil.
Azcárraga.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general una carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales.

Sres. Eguilior.
Viesca (Marqués de la).
Maciá Bonaplata.
García Ceñal.
Pardo Balmonte.
Valle.
Rodrigañez (D. Tirso).

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera desde Niebla á Moguer.

Sres. Leygonier.
Surga.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Manjon.
Carreño.
Avila Fernandez.
Azcárraga.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general una carretera desde Valderas á Villaflechós.

Sres. Merino.
Baselga.
Muñiz.
Villapadierna (Conde de).
Alvarez Mariño.
Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez Correa.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera desde Paredes de Nava á Castromocho.

Sres. Santana.
Estéban Collantes.
Quiroga Vazquez.
Pisa Pajares.
García Ruiz.
Polanco.
Osorio.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera desde Infantes á Albaladejo.

Sres. Nieto (D. Emilio).
Gutierrez de la Vega.
Feijóo Sotomayor.
Sallent (Conde de).
Ferrer y Martinez.
Alonso Castrillo.
Torres.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera de San Martin de Lodin á Cudillero.

Sres. Allande Valledor.
Martinez Luna.
Gonzalez Longoria.
Toreno (Conde de).
Pidal (D. Alejandro).
Celleruelo.
Granda.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera de Jumilla á la estacion de Agramon.

Sres. Barrio (D. Rafael).
Cánovas del Castillo.
Perijaá (Marqués de).
Laussat.
Mesa y Moya.
Bushell.
Alcalde.

Idem id. incluyendo en el plan general dos carreteras en la provincia de Barcelona.

Sres. Eguilior.
Torregrosa (Conde de).
Maciá Bonaplata.
Fernandez de la Hoz.

Sres. Madorel.
Fabra y Floreta.
Bosch y Labrús.

Comision para la proposicion de ley concediendo á las clases militares el recurso de alzada en las resoluciones sobre derechos pasivos.

Sres. Martinez Pacheco.
Salcedo.
Orozco.
Becerra Armesto.
Mesa y Moya.
Serrano y Aizpurua.
Fabié.

Idem id. incluyendo en el plan general tres carreteras en las provincias de Segovia y Valladolid.

Sres. Santana.
Nieto (D. José).
Quiroga Vazquez.
Pisa Pajares.
Robles.
Rodriguez (D. Felipe).
Alonso Pesquera.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera de Sort á Berga.

Sres. Eguilior.
Torregrosa (Conde de).
Boixader.
Leon.
Madorel.
Fabra y Floreta.
Azcárraga.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Navahermosa al Portillo de Cijara y la de Talarrubias á Herrera del Duque.

Sres. Fernandez Blanco.
Perez Caballero.
Muñiz.
Villapadierna (Conde de).
Benayas.
Gonzalez Blanco.
Perez Villanueva.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera desde Villasante á la Vega de Pas.

Sres. Martinez Pacheco.
Viesca (Marqués de la).
Tuñon.
García Ceñal.
Carreño.
Valle.
Crespo Quintana.

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril desde Rioseco á Castroverde.

Sres. Merino.
Nieto (D. José).
Muñiz.
Villapadierna (Conde de).

Sres. Mesa y Flores.
Alonso Castrillo.
Pimentel.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general una carretera desde el puente de Albarrayena á La Aliseda.

Sres. Moret.
Molano.
Castro.
Trell.
Benayas.
Mina (Marqués de la).
Rodriguez Leal.

Idem id. sobre organizacion de los ejércitos permanentes de las provincias de Ultramar.

Sres. Soler.
Ferratjes.
Villanueva y Gomez.
Alcalá del Olmo.
Sanz y Peray.
Armiñan.
Cassola.

Idem id. autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para emplear la traccion de vapor.

Sres. Aravaca.
Surga.
Bermudez Reina.
Leon.
Robles.
Avila Fernandez.
Alcalde.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera de Callejones á la cuesta de la Reina y otra de Tabernas á Velez-Rubio.

Sres. Perez (D. Sebastian).
Perez Caballero.
Laserna.
Trell.
Arroyo (D. José María).
Avila Fernandez.
Pimentel.

Idem id. autorizando á la Comision Balear contra la filoxera para adoptar medidas para la extincion de dicha plaga.

Sres. Maura.
Estéban Collantes.
Atard.
Sallent (Conde de).
Mesa y Moya.
Garijo (D. Cipriano).
Gamundi.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Muruve, eximiendo de derechos de importacion los materiales, útiles y efectos para el tranvía

de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, que no pudieron introducirse durante el plazo de ejecucion de las obras. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general dos carreteras de tercer órden en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada á empalmar en la Garganta con la de Vega de Rivadeo á Oviedo. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario,)

Del Sr. Dabán, adicionando el art. 90 de la ley de reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Sales, sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria en la provincia de Valencia. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Perez Zamora, estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Villanueva de los Infantes á Manzanares. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Sales, agregando al Ayuntamiento de Alfafar los pueblos de Benetuser y Lugar Nuevo de la Corona. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratjes, autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Daza, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Posada Aldaz, para que los padres puedan nombrar á las mujeres tutoras ó curadoras. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Batanero (D. Manuel), incluyendo en el plan general de carreteras la de Miajadas á Herrera del Duque, con ramales á Logroño y Cañamero. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz Martinez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Paradas á la Charca del Sotillo y la de Marchena al Charcon. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Grande, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Casatejada en la línea de Madrid á Malpartida, termine en Mérida, con un ramal á Logrosan. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Quiroga y Lopez Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maranchon á Medinaceli. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez de la Hoz, sobre libertad de imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo (D. Gaspar), sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), señalando los puntos en que han de terminar las carreteras de Garay á Calahorra, de Vellilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Benayas, incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Pacheco, para que en los distritos rurales sean preferidos para desempeñar las secretarías de los Juzgados municipales los notarios con residencia en los mencionados distritos. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Serrano, declarando abolidas las fórmulas del juramento religioso para el desempeño de los cargos públicos y sustituyéndolas por la promesa. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Dictámenes de la Comision de peticiones, y

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Oviedo, con relacion al Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 25, sesion del 18 del actual, página 520, columna primera, aparece que el Sr. Salcedo apoya una proposicion de ley, que es tomada en consideracion, sobre derechos pasivos de las clases militares. Entiéndase esta proposicion en esta forma: «concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.»

VEINTISEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Toledo en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Illescas	Illescas	76	102
		Ugena	22	
		Yeles	4	
	Valmojado	Valmojado	48	238
		Casarrubios del Monte	102	
		Carranque	88	
	Chozas de Canales	Chozas de Canales	39	98
		Lominchar	12	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
	Cedillo	Cedillo	58	114
		Yuncos	44	
		El Viso	12	
	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Cabañas de la Sagra	29	
		Yunclillos	18	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Yuncler	Yuncler	45	98
		Azaña	32	
		Pantoja	21	
	Alameda de la Sagra	Alameda de la Sagra	39	119
		Villaseca de la Sagra	54	
		Coveja	26	
	Añover de Tajo	Añover de Tajo	73	73
	Seseña	Seseña	71	170
		Borox	34	
		Esquivias	65	
	Torre de Estéban-Hambran	Torre de Estéban-Hambran	108	108
	Méntrida	Méntrida	154	154
	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	101	218
		Ventas de Retamosa	36	
		Arcicollar	14	
		Quismondo	67	
	Fuensalida	Fuensalida	137	240
		Camarena	79	
		Camarenilla	14	
		Villamiel	10	
	Portillo	Portillo	83	111
		Huecas	28	
Lillo	Lillo	Lillo	144	302
		Puebla de Don Fadrique	98	
		Romeral	60	
	Villacañas	Villacañas	237	237
	Villafranca de los Caballeros	Villafranca de los Caballeros	163	163
	Huerta	Huerta de Valdecarábanos	115	208
		Ciruelos	36	
		Cabañas de Yepes	57	
	Noblejas	Noblejas	98	313
		Villarrubia de Santiago	184	
		Ontígola de Oreja	31	
	Ocaña	Ocaña	226	226
	Dos-Barrios	Dos-Barrios	170	170
	Consuegra	Consuegra	409	409
	La Guardia	La Guardia	159	159
	Tembleque	Tembleque	145	208
		Turleque	63	
Orgaz	Yébenes	Yébenes	216	282
		Manzaneque	20	
		Marjaliza	46	
	Orgaz	Orgaz	139	302
		Mascaraque	54	
		Villaminaya	58	
		Villanueva de Bogas	51	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Orgaz	Ajofrin	Ajofrin	77	167
		Almonacid de Toledo	64	
		Chueca	26	
	Sonseca	Sonseca	252	306
		Mazarambroz	54	
	Villasequilla	Villasequilla	102	121
		Villamuelas	19	
	Mora	Mora	303	303
	Urda	Urda	184	184
	Navahermosa	Navahermosa	184	184
	Ventas con Peña Aguilera.	Ventas con Peña Aguilera	85	85
	Yepes	Yepes	98	98
Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	70	217
		Alcolea de Tajo	27	
		Azutan	13	
		Alcañizo	35	
		Torrico	38	
		Navalmoralejo	14	
	Oropesa	Oropesa	78	280
		Calzada de Oropesa	149	
		Torralba	34	
		Caleruela	15	
		Ventas de San Julian	4	
	Valdeverdeja	Valdeverdeja	150	150
	Calera	Calera	110	217
		Lagartera	84	
		Herreruela	23	
	Belvís de la Jara	Belvís de la Jara	122	477
		Estrella de la Jara	97	
		Aldeanueva de San Bartolomé.	47	
		Nava de Ricomalillo	36	
		Sevilleja de la Jara	84	
		Espinoso del Rey	38	
		Robledo del Mazo	53	
	Alcaudete de la Jara	Alcaudete de la Jara	51	445
		Aldeanueva de Barbarroya	77	
		Campillo de la Jara	96	
		Santa Ana de Pusa	25	
		Torrecilla	29	
		Navalucillos	167	
	Mohedas de la Jara	Mohedas de la Jara	92	102
		Puerto de San Vicente	10	
	Navalmorales	Navalmorales	199	199
Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	292	292
	Villanueva de Alcardete	Villanueva de Alcardete	136	136
	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	167	210
		Cabezamesada	43	
	Puebla de Almoradier	Puebla de Almoradier	138	138

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Quintanar de la Orden..	Toboso..............	Toboso..................	71	290
		Miguel Estéban...........	160	
		Quero..................	59	
	Villatobas............	Villatobas..............	143	143
	Santa Cruz de la Zarza...	Santa Cruz de la Zarza.....	190	190
	Madridejos............	Madridejos..............	312	398
		Camuñas................	86	
Talavera de la Reina...	Cebolla..............	Cebolla.................	102	149
		Cerralbos...............	46	
		Illan de Vacas...........	1	
	Hinojosa de San Vicente..	Hinojosa de San Vicente.....	110	240
		Mejorada...............	65	
		Segurilla...............	52	
		Pepino.................	13	
	Almendral............	Almendral..............	53	141
		Iglesuela...............	76	
		Sartajada..............	12	
	Montearagon..........	Montearagon............	23	101
		Lucillos................	57	
		Cazalegas..............	21	
	Parrillas.............	Parrillas...............	68	169
		Montesclaros............	21	
		Velada.................	49	
		Gamona................	31	
	Pueblanueva..........	Pueblanueva............	96	201
		San Martin de Pusa........	58	
		Malpica................	11	
		Villarejo de Montalban......	15	
		San Bartolomé............	21	
	Real de San Vicente.....	Real de San Vicente........	157	302
		Castillo de Bayuela........	69	
		Cervera................	55	
		Marrupe................	21	
	Cardiel..............	Cardiel.................	2	80
		Buenaventura............	32	
		Sotillo de las Palomas......	35	
		San Roman..............	11	
	Navalcan.............	Navalcan...............	98	98
	Navamorcuende........	Navamorcuende...........	129	129
	Talavera de la Reina....	Talavera de la Reina.......	351	378
		Herencia................	27	
Toledo..............	Toledo...............	Toledo.................	592	592
	Burguillos............	Argés..................	11	112
		Burguillos..............	16	
		Covisa.................	12	
		Layos..................	25	
		Nambroca...............	48	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Toledo	Guadamur	Casasbuenas	19	96
		Guadamur	30	
		Polan	47	
	Olías	Bargas	53	204
		Magan	18	
		Mocejon	104	
		Olías	29	
	Menasalbas	Menasalbas	257	257
	San Pablo	San Pablo	121	121
	Cuerva	Cuerva	64	113
		Totanés	49	
	Pulgar	Noez	86	156
		Pulgar	70	
	Erustes	Erustes	15	277
		Galvez	193	
		Domingo Perez	47	
		Mesegar	22	
Torrijos	Gerindote	Gerindote	38	399
		San Martin de Montalban	60	
		Alba Real de Tajo	8	
		Barcience	14	
		Burujon	30	
		Rielves	15	
		Almoroz	148	
		Casar de Escalona	86	
	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo	65	193
		Maqueda	27	
		Caudilla	13	
		Hormigos	39	
		Alcabon	35	
		El Otero	14	
	Carpio	El Carpio	246	328
		La Mata	75	
		San Pedro de la Mata	7	
	Novés	Novés	114	114
	puebla de Montalban	Puebla de Montalban	253	253
	Torrijos	Torrijos	88	88
	Pelahustan	Pelahustan	77	206
		Carriches	47	
		Carmena	82	
	Nombela	Nombela	130	272
		Garciotun	23	
		Escalonilla	85	
		Nuño Gomez	34	
	Escalona	Escalona	57	135
		Aldeaencabo de Escalona	34	
		Paredes de Escalona	44	
	Hontanar	Hontanar	37	134
		Santa Olalla	97	

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el [illegible] [illegible] relativa [illegible]

[illegible]

El Congreso de los Diputados [illegible] la propuesta [illegible] el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Palma á Almonte.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Huelva ha de unir el pueblo de La Palma, cabeza del partido judicial, con el de Almonte, pasando por Bollullos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en el punto más conveniente de los kilómetros 455 ó 456, y pasando por los sitios denominados Barranco de Chaves y Molino de la Tinajuela, termine en Marchena, provincia de Sevilla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYEYTO DE LEY.

Artículo 1.° Los jefes y oficiales de los cuerpos de sanidad, jurídico y administracion militar y demás corporaciones á que se refiere el art. 6.° de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamnte á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.°

Art. 2.° Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos indivíduos de los cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad, desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muruve, eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.

AL CONGRESO.

Otorgada por Real órden de 18 de Febrero de 1878 la concesion del tranvía á vapor de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, sin subvencion alguna, pero con la exencion de los derechos arancelarios que debiera adeudar el material figurado en la relacion aprobada con igual fecha; terminadas las obras de tan importante vía pública, y entregada á la explotacion, á instancias de la autoridad superior de la isla, antes de concluir el plazo que la Real órden de 8 de Abril de 1879 concedia para su contruccion, fué imposible que todo el material exento de derechos se introdujera, segun lo dispuesto en la Real órden de 27 de Octubre de 1880, antes de principiar á explotarse la vía.

Con objeto, pues, de evitar los perjuicios que se irrogarian á esta línea, reconocida de gran utilidad para los intereses generales de la isla de Puerto-Rico, sin perjudicar por ello sensiblemente al Tesoro de dicha isla, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los materiales, útiles y efectosque destinados únicamente á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras no pudieron introducirse durante el plazo de ejecucion de las obras, se declaran comprendidos en la exencion de los derechos de importacion otorgada por la Real órden de concesion de la mencionada línea.

Art. 2.° La liquidacion de los expresados derechos se hará por los centros correspondientes con arreglo á la relacion aprobada al otorgarse la concesion y teniendo presentes cuantos datos consten en el expediente respectivo.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Miguel Muruve.=Enrique Ledesma.=Juan N. Posada Aldaz.=José Sanz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Conde de Torrepando.=Juan Surrá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras de tercer órden, dos de la provincia de Zaragoza.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para que incluya en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza:

1.° Una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel, empalme en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente, con la de Javier á Murillo de Gállego.

2.° Otra que partiendo de Ruerta y pasando por Sigüés y Salvatierra, termine en el límite de la provincia de Navarra, empalmando con la del Valle Roncal.

Palacio del Congreso 15 de Enero de 1883.=Mariano Arredondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada á empalmar, en la garganta, con la de Vega de Rivadeo á Oviedo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Será incluida en el plan general de carreteras una que partiendo desde Fonsagrada empalme con la que desde la Vega de Rivadeo se dirige á Oviedo, en la garganta.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dabán, adicionando el art. 90 de la ley de reemplazo del ejército.

AL CONGRESO.

La formacion y composicion actual de los mas importantes ejércitos de Europa, y la tendencia que en ellos se descubre á utilizar todos los elementos de que dispone cada país, para aplicarlos á la fuerza armada cuando las necesidades nacionales lo exijan, bastan para demostrar que es indispensable establecer en el reclutamiento de nuestro ejército una division racional en cuya virtud pueda aprovecharse la aptitud de cada indivíduo en la esfera de su profesion, siempre que el número de sorteados lo consienta, ó las necesidades del mismo ejército lo reclamen.

Ninguna hay entre éstas más evidente que la de conservar la salud del soldado y la de prestarle en los campos de batalla el auxilio de que há menester; deberes ambos sagrados é ineludibles, de los cuales se desprende el aumento que al iniciarse una campaña ha de recibir el cuerpo de sanidad militar. Pero este aumento no podria sostenerse en tiempos normales, ya por el recargo que habia de ocasionar en el presupuesto, ya por el excedente que resultaria al volver el ejército al pié de paz.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Adicion al art. 90 de la ley de reemplazo del ejército:

«Los indivíduos á quienes correspondiera la suerte de soldados hallándose siguiendo la carrera de medicina, ingresarán desde luego en los batallones de depósito de su correspondiente localidad, y quedarán obligados únicamente á prestar sus servicios como médicos provisionales hasta que hayan cumplido los 32 años de edad.

En el caso de que despues de declarados soldados no terminasen su carrera los indivíduos á quienes se refiere el párrafo anterior, se incorporarán á las filas en igual forma que se previene para los alumnos de las Academias militares.

Los que terminen su carrera, estarán obligados á prestar los servicios de su profesion en el ejército en los casos de guerra, movilizacion total ó parcial, y en tiempo de paz siempre que circunstancias especiales así lo exigieren.

El reglamento de reservas del cuerpo de sanidad militar se modificará con arreglo á esta disposicion.»

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Antonio Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sales, sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria en la provincia de Valencia.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La division de los distritos de Torrente y Liria para las elecciones de Diputados á Córtes y la de aquellos en secciones será la siguiente

DISTRITO DE TORRENTE.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Torrente	Torrente	336	336
2.ª—Catarroja	Catarroja	215	215
3.ª—Silla	Silla	141	141
4.ª—Masanasa	Masanasa	104	104
5.ª—Picasent	Picasent	166	166
6.ª—Manises	Manises	113	113
7.ª—Albal y Beniparrell	Albal y Beniparrell	102	102
8.ª—Alcacer	Alcacer	106	106
9.ª—Aldaya	Aldaya	117	117
10.ª—Cuart de Poblet	Cuart de Poblet	94	320
	Alacuas	64	
	Benimamet	50	
	Mislata	47	
	Picaña	65	
11.ª—Alfafar	Alfafar	81	132
	Sedaví	25	
	Lugar Nuevo de la Corona	1	
	Benetuser	25	

DISTRITO DE LIRIA.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Benaguacil	Benaguacil	270	270
2.ª—Puebla de Valbona	Puebla de Valbona	143	177
	Benisano	34	
3.ª—Bétera	Bétera	162	272
	Manises	29	
	Olocan	61	
4.ª—Liria	Liria	725	725
5.ª—Pedralva	Pedralva	301	301
6.ª—Rivarroja	Rivarroja	117	117
7.ª—Villamarchante	Villamarchante	208	208
8.ª—Paterna	Paterna	153	224
	Godella	71	
9.ª—Campanar	Campanar	92	139
	Chirivella	47	
10.ª—Moncada	Moncada	118	170
	Paiporta	52	

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Jacobo Sales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perez Zamora, estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se establece una Audiencia de lo criminal en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, que conocerá de las causas instruidas en los Juzgados de Orotava, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.° Por las especiales condiciones del territorio de las Canarias, se constituirá la expresada Audiencia en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, para ver y fallar las causas procedentes de aquel Juzgado, en las épocas del año que estime oportuno.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones, en la parte que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1883.=Feliciano Perez Zamora.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García de Torres.=Miguel Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Villanueva de los Infantes á Manzanares.

El Diputado que suscribe suplica al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real) y pasando por la Solana y Membrilla, termine en Manzanares.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1883.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificada como de tercer órden, una que partiendo de Rivafrecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Jubera y Munilla.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Tirso Rodrigañez.=José Alcalde.=Miguel Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sales, agregando al Ayuntamiento de Alfafar los pueblos de Benetuser y Lugarnuevo de la Corona.

El Diputado que suscribe, atendiendo á que los pueblos de Benetuser y Lugar Nuevo de la Corona por su exiguo número de vecinos no tienen condiciones ni recursos para la vida independiente de sus Municipios, y carecen además de término municipal por su proximidad á la villa de Alfafar, de relativa importancia, propone al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los pueblos de Benetuser, Lugar Nuevo de la Corona y Alfafar, en la provincia de Valencia, formarán desde la publicacion de esta ley un solo Municipio que se denominará Alfafar.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Jacobo Sales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratjes, autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, convencidos de la conveniencia de facilitar el desarrollo de las vías de comunicacion en las comarcas agrícolas é industriales de la Nacion, tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Mariano Puig y Valls, vecino de Barcelona, la oportuna autorizacion para construir un ferro-carril económico de vía estrecha desde la estacion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, en Manresa, hasta Cardona, por Suria y Torruella.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá otorgada sin subvencion directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobacion del proyecto de la línea por el Gobierno, bajo las condiciones técnicas que imponga el Ministerio de Fomento y con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.° Para los efectos de la expropiacion de los terrenos necesarios á la ejecucion de la obra, se entenderá dicha obra declarada de utilidad pública.

Palacio del Congreso 18 de Enero de 1883.=Antonio Ferratjes.=Enrique Orozco.=El Conde de Torregrosa.=José Alvarez Mariño.=Félix Maciá Bonaplata.=Isidro Boixader.=Manuel Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Daza, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza de Buey á Peñalsordo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que desde Cabeza de Buey y pasando por Zarza-Capilla termine en Peñalsordo.

Palacio del Congreso 18 de Enero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Posada Aldaz, para que los padres puedan nombrar á las mujeres tutoras ó curadoras.

AL CONGRESO.

Desde los primeros tiempos de Roma fueron los padres investidos de la facultad de disponer libremente de la tutela de sus hijos. En las leyes de los Decenviros se encuentra ya sancionada aquella facultad de una manera clara y terminante. Lo que el padre de familias disponga respecto á la tutela de sus hijos, téngase como ley, dice una de las Doce Tablas. Efecto, sin embargo, de los hábitos guerreros de la antigua Roma, se coartó esa ámplia facultad concedida á los padres para disponer de la guarda de sus hijos, pues que incapacitadas las mujeres por tales hábitos del ejercicio de toda clase de derechos, no podian elegirlas para desempeñar dicha guarda, por más que tuviesen la certeza de que era el mejor y más seguro amparo que pudieran dejar á sus descendientes. La injusticia de tal coartacion fué comprendida y reparada en parte por el Emperador Justiniano, disponiendo que fueran admitidas al desempeño de la tutela y curatela las madres y las abuelas; pero poco consecuente, dejó excluidas á todas las demás parientas, cual si entre éstas no pudiera haber algunas que reuniesen condiciones acaso más favorables que aquellas para ejercer los citados cargos; y este es el derecho que adoptado por nuestras leyes de Partida, y modificado solo en cuanto á las madres, se halla hoy vigente, á pesar de las profundas trasformaciones que se han efectuado en los doce siglos que desde el expresado Emperador han trascurrido.

En ese larguísimo espacio de tiempo variaron completamente las costumbres de los pueblos; hoy no es la guerra su estado habitual, como sucedia en la antigua Roma, y no existe por tanto esa causa para incapacitar del ejercicio de todo derecho á las mujeres; hoy éstas no se hallan, como entonces, sujetas á una perpétua tutela; hoy son estimadas y consideradas cual los hombres en los contratos y negocios de la vida humana, y no faltan algunas que superan á aquellos en el acertado modo de tratar y llevar sus asuntos; hoy se las ha facultado para ejercer el comercio y hasta para desempeñar la autoridad paterna; hoy reciben las más una educacion esmerada y son admitidas al estudio de las facultades, llegando algunas á obtener en ellas el grado de doctor; hoy, en fin, existe una legítima tendencia á que así los hombres como las mujeres puedan ejercer libremente toda clase de profesiones é industrias, sin otra restriccion que la que la naturaleza presente como inexcusable; y ante tales hechos, no es racionalmente posible que continúe estimándose á las mujeres como incapaces para cuidar de las personas y de los bienes de los menores de edad.

Cesó la razon de esa incapacidad, y no hay, por tanto, fundamento alguno que justifique su existencia: la libertad ámplia del padre de familia para disponer de la tutela de sus hijos debe ser ya sancionada sin otras restricciones que las que la naturaleza por impedimento físico ó moral imponga, pues que nadie como los padres pueden estar enterados de los hábitos de sus hijos, de sus necesidades, de sus recursos, de todo aquello, en fin, que pueda convenirles; y si es muy frecuente que en vida dejen aquellos el cuidado de su familia y de sus bienes á una hija, á una hermana ó á otra persona allegada que merezca su confianza, seria altamente injusto el privarles de ese derecho cuando más necesario les es, cuando más pueden apreciar-

le, cuando se trata de designar la persona que despues de su muerte ha de reemplazarles en la guarda de los séres que les son más queridos.

Urge, pues, que se conceda á los padres esa justísima libertad de elegir las personas que han de sustituirles en el cuidado de sus hijos, porque son muchos los que, contrariados por la ley que incapacita á las mujeres para el desempeño de ese cargo, se ven forzados á nombrar para ejercerlo á personas que están muy lejos de ofrecerles la confianza que naturalmente les inspira una hija, una hermana ú otra persona que le esté unida; y por tanto, sin perjuicio de que así se determine en el Código civil en proyecto, los Diputados que suscriben tienen la honra de rogar al Congreso que, sin esperar á que se discuta, se apruebe y se promulgue el indicado Código, en lo cual pueden pasar largos años, se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los padres pueden nombrar á las mujeres tutoras ó curadoras de las personas á quienes están facultados para dejar ese poder de proteccion, y en el ejercicio de esos cargos tendrán las nombradas los mismos derechos y obligaciones que las leyes señalan á los que hoy las desempeñan.

Art. 2.° Las mujeres, sin embargo, no serán compelidas á ejercer tales cargos; pero una vez que los hayan aceptado no podrán dejar de desempeñarlos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.° Si la mujer elegida para tutora ó curadora fuese casada, no se le discernirán esos cargos sin que se haga constar préviamente que el marido la autoriza para ejercerlos.

Art. 4.° Si la mujer contrajere matrimonio hallándose en el ejercicio de cualquiera de dichos cargos, podrá el marido oponerse á que continúe en ellos, manifestándolo al Juzgado en el término de quince dias, á contar desde aquel en que el matrimonio tuvo efecto. Trascurrido ese término sin haber hecho la indicada manifestacion, se entenderá la mujer autorizada por el marido para continuar desempeñando los citados cargos.

Art. 5.° Los bienes de las mujeres que desempeñen esos cargos, y en su caso los de sus fiadores, serán los que respondan del daño que por culpa de aquellas reciban las personas que tengan bajo su guarda, sin que pueda extenderse esa responsabilidad á los bienes de los maridos, á no ser que se acredite que ellos fueron los causantes del perjuicio sufrido por dichas personas.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1883.=Juan N. de Posada Aldaz.=Francisco Cañamaque.=José María Perez Caballero.=Antonio Sanchez Campomanes.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.=José Gutierrez Agüera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Batanero (D. Manuel), incluyendo en el plan general de carreteras la de Miajadas á Herrera del Duque, con ramales á Logroño y Cañamero.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Miajadas (provincia de Cáceres) se dirija por el Rincon á Herrera del Duque (Badajoz), con dos ramales que partiendo ambos del Rincon, se dirijan, el primero á Logroño y el segundo á Cañamero y Berzocana.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1883.=Manuel Batanero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz Martinez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Paradas á la Charca del Sotillo, y la de Marchena al Charcon.

AL CONGRESO.

Las grandes ventajas que para los puertos de Marchena y Paradas, en la provincia de Sevilla, traerá la construccion de dos pequeños trozos de carretera que los liguen con la de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, hoy en construccion, mueven al Diputado que suscribe á tener el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril del pueblo de Paradas, empalme en la de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, seccion del Arahal á Osuna, y sitio denominado Charca del Sotillo.

Art. 2.° Se incluye asimismo en dicho plan otra carretera de tercer órden que partiendo de la importante villa de Marchena, empalme con la de segundo órden antes citada en el sitio llamado el Charcon.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1883.=Leandro Antolin Ruiz Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Grande, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Casatejada, termine en Mérida con un ramal á Logrosan.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Enrique Richard, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Casatejada en la línea de Madrid á Malpartida de Plasencia, pase por Trujillo y termine en Madrid, con un ramal á Logrosan.

Art. 2.° Se declara esta línea de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años, despues de que se halle aprobado por el Gobierno el proyecto correspondiente, el cual deberá presentarse con este objeto, en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Queda á cargo del Ministro de Fomento fijar la fecha en que hayan de dar principio las obras, el plazo necesario para la terminacion de las mismas, y la fianza que deberá prestar el concesionario, como asimismo todas las demás condiciones prescritas en la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Manuel María Grande.=El Marqués de la Mina.=Jacinto Búrgos.=Urbano Gonzalez Serrano.=Ramon Rodriguez Leal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maranchon á Medinaceli.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de Maranchon á Medinaceli, que empalme en Maranchon con la de Alcolea á Teruel.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1883.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de la Hoz, sobre libertad de imprenta.

AL CONGRESO.

Las leyes tienen por objeto regular los derechos y deberes de los ciudadanos, y por lo tanto no debe dejarse á los Gobiernos en condiciones de coartar sagrados derechos consignados en el Código fundamental del Estado, fundándose en leyes que no se derogaron por incuria ó falta de energía y que quizá no se aplicaron por conveniencia de partido.

Estas y otras poderosas razones deben servir de estímulo para estudiar con detenimiento los medios de conseguir que los ciudadanos puedan hacer uso de sus derechos sin trabas ni entorpecimientos de ninguna clase; y como entre estos derechos figura el de la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Todos los españoles que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles, pueden emitir sus ideas y opiniones por medio de la imprenta ó de los procedimientos que se utilizan ó puedan utilizarse para fijar ó reproducir palabras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia, ya sean publicaciones en forma de libro, folleto, hoja suelta, periódico, cartel, dibujo ó grabado con letras impresas ó sin ellas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.° Dar conocimiento al gobernador civil ó alcalde del impreso que va á publicarse, el nombre del autor y el del dueño de la imprenta.

2.° Presentar un indivíduo de casa abierta que identifique la persona del que trate de publicar un impreso.

3.° Remitir al Gobierno civil ó Alcaldía en el acto de la publicacion dos ejemplares, de los que se entregará recibo á los interesados que lo deseen.

Art. 2.° Los delitos que por medio de la imprenta se cometan serán castigados con arreglo á las disposiciones del Código penal.

Art. 3.° En los delitos que por medio de la imprenta se cometan, entenderá el Jurado tan pronto como éste se establezca; entre tanto intervendrán los tribunales ordinarios.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes que á la imprenta se refieren.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1883.=Cirilo Fernandez de la Hoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo (D. Gaspar), sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.

AL CONGRESO.

Las órdenes de 23 de Marzo de 1869, 20 de Julio y 28 de Noviembre de 1870, dando efecto retroactivo á la disposicion del art. 13 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, no obstante lo que habia informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 29 de Enero de 1869 defendiendo los intereses de la clase militar y de sus familias, mandaron suspender la concesion de pensiones del Tesoro y clasificar de nuevo, con sujecion al reglamento del Monte-pío militar en la misma forma que se aplicaba antes de la ley de 25 de Junio de 1864, todas las que habian sido declaradas con arreglo á los artículos del proyecto de 20 de Mayo de 1862, que dicha ley y la de 3 de Agosto de 1866 pusieron en vigor, y tambien aquellas que no hallándose fundadas en otras leyes generales ó especiales, tuvieran consignado su pago en alguna de las cajas económicas de la Península, exceptuándose solo las comprendidas en el decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1811 y en la ley de 8 de Julio de 1860. A la vez el Ministerio de Hacienda llevó á efecto en 1.° de Junio de 1870 la suspension de pago que tenia acordada desde 9 de Febrero de 1869, de todas las pensiones concedidas por virtud de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de 1864 y 1866.

El Ministerio de Marina, que habia continuado declarando los derechos legítimamente adquiridos antes de la publicacion del decreto de 22 de Octubre de 1868, reclamó contra la suspension de pago determinada por el de Hacienda y contra las bases que para la revision de los expedientes de pensiones el mismo Ministerio le propuso en 25 de Agosto de 1870; y mientras se resolvia la reclamacion, que exigia la prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, por órden de 26 de Setiembre sucesivo, autorizó al Tribunal de Almirantazgo para que clasificara provisionalmente, con sujecion á las bases que el mismo Tribunal le habia consultado, las pensiones de las viudas, huérfanas y padres pobres de indivíduos de marina; autorizacion que fué definitivamente confirmada por Real decreto de 20 de Abril de 1872: por consecuencia del cual, los pensionistas de Marina fueron rehabilitados en el percibo de sus haberes, con abono de los que habian dejado de cobrar desde 1.° de Junio de 1870, resultando más favorecidos que los que dependian de los Ministerios de Hacienda, Ultramar y Guerra.

Pero desde que se publicó el Real decreto de 20 de Abril de 1872, debieron confiar todos los que no alcanzaron sus beneficios, que serian equiparados á los de Marina, porque no era posible imaginar siquiera que el Gobierno tuviera un criterio para los segundos y otro para los primeros. Y en efecto, el Ministerio de Hacienda aprovechó la ocasion de la ley de presupuestos que se publicó en 28 de Febrero de 1873, para anular por el precepto contenido en el art. 10 de ella, todas sus anteriores declaraciones que daban efecto retroactivo al art. 13 del decreto de 22 de Octubre de 1868. Y todavía fué más allá que el de Marina, pues no solo respetó los derechos adquiridos que éste se habia limitado á defender, sino tambien los *fundados* en leyes anteriores, y hasta cumplir despues por medio de

interpretaciones favorables los beneficios de las leyes de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866; siendo las más importantes de sus disposiciones, las de 7 de Agosto y 14 de Octubre de 1875, 4 de Junio y 23 de Noviembre de 1876.

Impulsado por el mismo sentimiento de justicia el Ministro de la Guerra, se propuso reparar todos los perjuicios causados por las órdenes de 23 de Marzo de 1869, 20 de Julio y 28 de Noviembre de 1870, con las resoluciones que adoptó en la de 28 de Abril de 1873, alguna de las cuales todavía no ha obtenido desgraciadamente cumplida ejecucion. En 12 de Junio de 1876, su solícito interés por las clases que de él dependen le inspiró el deseo de informarse de la aplicacion que daban al art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873 los de Hacienda y Marina. De la contestacion del segundo resulta que no habia dictado ninguna disposicion especial para el cumplimiento del citado artículo, y que se limitaba á respetar las reglas que para su aplicacion adoptó el de Hacienda en la Real órden de 7 de Agosto de 1875, que éste acompañó en su contestacion al de la Guerra; y con presencia de esa Real órden y de la de 23 de Noviembre de 1876, que la adicionan, despues de oido el Consejo Supremo de la Guerra, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real órden de 28 de Julio de 1877, cuyas disposiciones, por estar exactamente calcadas en las dos de Hacienda, debieron realizar la unidad de jurisprudencia entre éste, aquel y el Ministerio de Marina.

Todas las diferencias que surgieron por virtud de las resolucionos contradictorias que en 1869 y 1870 adoptaron respectivamente los Ministerios de la Guerra y de Marina, debieron cesar luego de publicadas la ley de 28 de Febrero de 1873 y la Real órden de 28 de Abril del propio año; pero ya que no entonces, al dictarse la de 28 de Julio de 1877, cuyo expreso objeto fué uniformar la jurisprudencia de Guerra con la de los otros dos Ministerios, que seguian una misma. No sucedió así, pues mientras Guerra siguió negando pensiones del Tesoro á las huérfanas partícipes que se casan y las que lo hacen en vida de sus padres, si los de unas y otras fallecieron antes del dia 1.° de Julio de 1864, fundada en el párrafo segundo del art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, á pesar de lo dispuesto en el punto segundo, reglas primera y segunda de la Real órden de 28 de Julio de 1877, Marina se los concede por considerarlas comprendidas en la disposicion del párrafo primero del art. 15 de la citada ley, por haberlo declarado expresamente la Real órden de 7 de Agosto de 1875, cuyas reglas primera y segunda concuerdan en todo con la primera y segunda de la Real órden de 28 de Julio de 1877.

Además de esta diferencia existe la de que Marina aceptó como regla de jurisprudencia la interpretacion que hizo del párrafo segundo del art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876; interpretacion que no ha admitido Guerra, pero que es de toda justicia se haga extensiva á las clases que dependen de este Ministerio, para que no resulten perjudicadas en la aplicacion de un precepto general que les comprende expresamente.

La simple enunciacion que queda hecha, sin entrar en género alguno de comentarios ni razonamientos, es sobrada para comprender que para salir de la situacion anómala é injustificada en que se encuentra el Ministerio de la Guerra en lo relativo á concesion de pensiones del Tesoro, no se necesita disposicion alguna legislativa; antes por el contrario, bastaríale haber seguido el camino que de tiempo atrás le tienen trazado los Ministerios de Hacienda y de Marina, confirmado solemnemente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 14 de Julio de 1879, y por el Consejo de Estado en pleno en 7 de Julio del año siguiente 1880. Pero trascurridos más de dos años en que este alto Cuerpo aprobó en un todo las reglas de jurisprudencia dictadas por el Consejo Supremo para uniformar los criterios distintos que en ciertos puntos de aplicacion del reglamento de Monte-pío militar siguen los Ministerios de la Guerra y Marina, y el contradictorio que el primero observa en otros esenciales de la ley de pensiones del Tesoro, respecto, no ya al de Marina, sino al de Hacienda, de donde tiene su orígen la ley, y sus naturales y genuinas interpretaciones, sin que en tan largo período se haya tomado resolucion por el Gobierno de S. M. que lograra la unificacion en la legislacion ó su idéntica interpretacion y aplicacion, punto esencialísimo y de indispensable realizacion, y que á multitud de viudas y huérfanos que tienen derecho á pension del Tesoro les sean otorgadas, es por lo que el Diputado que suscribe se ha decidido á presentar esta proposicion de ley.

Insiste, sin embargo, en consignar que no la consideraria de necesidad desde el momento en que el Ministro de la Guerra obrara en la concesion de pensiones del Tesoro en los mismos términos que lo hacen los de Hacienda y Marina dentro del círculo más estricto de sus atribuciones como miembros del Poder ejecutivo; pero como no sucede así, con notorio perjuicio de las viudas y huérfanos á quienes por proceder sus causantes del ejército se les niegan los beneficios de un derecho tan perfecto é incuestionable como el que tienen y disfrutan las pensionistas de Marina y de las demás carreras del Estado, precisa que el Poder legislativo dicte disposiciones cuya clara y perfecta inteligencia concluya de una vez para siempre con desigualdades irritantes, y que el imperio de la ley saque de la miseria á multitud de viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército, á las que leyes anteriores varias veces citadas les reconocieron derecho á pension. No terminará esta ya larga exposicion el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, sin rogarle excite el celo del Gobierno de S. M., y particularmente el del Ministro de la Guerra, para que cuanto antes someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley referente á pensiones militares, en armonía con el espíritu y necesidades de la época y los recursos del Teroso público; teniendo además muy en cuenta la índole de los servicios encomendados al estado militar en paz y en guerra, y la obligacion ineludible en que la Patria está de no dejar, como hoy acontece, en el desamparo é indigencia á los hijos de los que en todo tiempo y ocasion se hallan dispuestos á sacrificarse por la honra y honor de la Nacion.

Por todo lo expuesto, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas

en la de 23 de Noviembre de 1876 y la disposicion de la de 14 de Octubre de 1875, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.

Palacio del Congreso 25 de Enero de 1883.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras, en la provincia de Logroño.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se entenderá que las carreteras de tercer órden de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, terminarán respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Asensio, en el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Palacio del Congreso 25 de Enero de 1883.=Tirso Rodrigañez.=Hipólito Rodrigañez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Benayas, incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la tercer órden de Torrijos á Navahermosa, termine en San Pablo por uno de sus extremos, y en Santa Cruz del Retamar por el opuesto, pasando precisamente por Caudilla y Novés, denominándose de Santa Cruz del Retamar á San Pablo.

Madrid 25 de Enero de 1883.=Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Pacheco, para que en los distritos rurales sean preferidos los notarios con residencia en ellos, para el desempeño de las secretarías de los Juzgados municipales.

AL CONGRESO.

El art. 16 de la ley del Notariado, que declara incompatible el ejercicio de notario con todo cargo que lleve aneja jurisdiccion, con cualquiera empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con todos los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio, obedeció, entre otras, á la idea admitida de que los derechos propios del notario, aun en los distritos rurales, habrian de producir honorarios suficientes para el sostenimiento decoroso de estos funcionarios; expresándose en la exposicion de motivos que precede al Real decreto de 20 de Enero de 1881 sobre reforma de la demarcacion notarial, que si á pesar de las reformas demostrase la práctica que era difícil el sostenimiento de notarios en los pueblos de corto vecindario ó de poca contratacion, el Gobierno tendria tal vez que proponer á las Córtes la modificacion del art. 16 de la ley del Notariado. La experiencia ha demostrado evidentemente, y se comprueba por los índices remitidos á los Colegios y Audiencias, que los notarios de los distritos rurales, por la escasa contratacion y de pequeñas cantidades que existe en éstos, no solo no pueden proporcionarse la decencia y decoro que la clase requiere, sino que ni una sufragar pueden los gastos indispensables para satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida. A pesar de esto, no juzga indispensable el Diputado que suscribe la completa derogacion del citado artículo 16, sino que se haga una excepcion en favor de la compatibilidad del cargo de notario con el de secretario de los Juzgados municipales en los distritos rurales, pasen ó no de 500 vecinos, con lo que ganaria un medio tambien el desempeño del difícil cargo de los Juzgados municipales.

No es posible desconocer la dificultad que en los municipios rurales existe para que se pueda elegir un personal idóneo, pues por lo general los jueces son legos, y estos Juzgados tienen muchas atribuciones, sobre todo la delicada en la parte criminal, en la que acaban de introducirse radicales reformas. La compatibilidad de los notarios con el cargo de secretario del Juzgado municipal, no solo ha de favorecer á los notarios, sino tambien al buen desempeño de las funciones de los Juzgados municipales, por las condiciones de aptitud propias de los notarios; no existiendo por otra parte incompatibilidad alguna entre las funciones propias de la contratacion, las de los Juzgados municipales y otras, segun informó el Tribunal Supremo de Justicia.

Por estas razones el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En los distritos rurales, pasen ó no de 500 vecinos, podrán los notarios con residencia en los mismos desempeñar las secretarías de los Juzgados municipales con preferencia á los que no lo sean. Es compatible el cargo de notario con el de Diputado á Córtes ó provincial, mientras no disponga otra cosa la ley de incompatibilidades.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Serrano, declarando abolidas las fórmulas del juramento religioso para el desempeño de los cargos públicos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Quedan abolidas todas las fórmulas de juramento religioso como condicion precisa para el desempeño de cualesquiera cargos públicos ó para el ejercicio de cualesquiera funciones políticas ó sociales.

Art. 2.° En los casos en que las leyes vigentes exigen el juramento ante los tribunales, éste se sustituirá por la fórmula que sigue:

«Prometo bajo la garantía de mi conciencia y bajo mi responsabilidad civil y criminal, decir la verdad sobre lo que fuere preguntado.»

Art. 3.° Las leyes civiles y penales relativas á la falsedad del juramento continuarán siendo aplicables á la fórmula de promesa que precede.

Palacio del Congreso 25 de Enero de 1883.=Urbano Gonzalez Serrano.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 27 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Navarro Ochoteco.=Pasan al Tribunal de Actas graves varios documentos relativos á las elecciones de los distritos de Lorca y de La Bisbal.=Se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Castuera á Guareña.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, relativa á los datos reclamados por el Sr. Quiroga Ballesteros, acerca de las fianzas de los recaudadores de contribuciones.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones encargadas de informar sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y la de San Martin de Lodin á Cudillero.=Se toman en consideracion, y pasan á las Secciones, las siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Puerta, sobre fomento del arbolado; segunda, apoyada por el Sr. Muruve, eximiendo de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras; tercera, apoyada por el Sr. Fernandez Daza, incluyendo en el plan de carreteras una desde Cabeza de Buey á Peñalsordo; cuarta, apoyada por el Sr. Benayas, incluyendo asimismo en el plan de carreteras una que desde Torrijos termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar; y quinta, apoyada por el Sr. Quiroga Ballesteros, incluyendo en el plan de carreteras la de Maranchon á Medinaceli.=Pregunta del Sr. Gonzalez Serrano acerca del hecho de haberse constituido en Ayuntamiento independiente del pueblo de Belvís de Monroy un barrio anejo al mismo pueblo, denominado «Casas de Belvís.»=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=A propuesta del Sr. Bas queda reproducido el proyecto de ley comprendiendo en el plan de carreteras una que partiendo del pueblo del Villar de Domingo García vaya á unirse al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=El Sr. Carvajal pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si cree que está vigente el decreto por el que quedó abolida, derogada ó modificada la ley de matrimonio civil.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones, repetidas, de estos dos señores.=El Sr. Baselga anuncia una interpelacion sobre política general en la provincia de Badajoz, y llama la atencion del Sr. Ministro acerca de la manera como se han formado las Comisiones provinciales en la referida provincia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Ampuero pregunta si procede convocar á eleccion de diputado provincial por uno de los distritos de Vizcaya, cuando está pendiente de resolucion el recurso entablado por el diputado electo de cuyo reemplazo se trata.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver el expe-

diente instruido con motivo de haber sido suspenso el alcalde de Mora de Rubielos hasta de su cargo de concejal.=Contestacion del Sr. Ministro.=Se da cuenta de una proposicion incidental pidiendo que cuando un diputado provincial electo haya entablado recurso contra la decision de la Diputacion anulando su nombramiento, no pueda procederse á nueva eleccion hasta que la Audiencia resuelva.=Discurso del Sr. Maisonnave en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Maisonnave y Ministro de la Gobernacion.=No se toma en consideracion la proposicion incidental.=Pregunta del señor Batanero sobre un artículo de «El Demócrata» de Cuba contra las Monarquías de Europa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Batanero.=Explicaciones de los Sres. Fernandez Daza y Estéban Collantes respecto á lo dicho antes por los Sres. Baselga y Ministro de la Gobernacion.= ORDEN DEL DIA: se publica la sentencia del Tribunal de Actas graves relativa á la de Oviedo, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Pedregal y Cañedo.=Dictámenes de la Comision de peticiones.=Sin debate se aprueban todos los relativos á los números desde el 1 al 43.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre próroga de los tratados de comercio con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, y el voto particular del Sr. Martinez Pacheco al dictámen sobre construccion de un hospital de incurables en Madrid.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, el dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Borradá por Las Llosas á empalmar con la de Barcelona á Riva, y de Ripoll por Valfogona al Coll de Cubet.=El Congreso queda enterado de la Comision nombrada por el Senado para formar parte de la mixta sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio para la Universidad de la Habana.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; la de inclusion en el plan general de carreteras de una de Jumilla á la estacion de Agramunt; la de concesion de un ferro-carril de Rioseco á Castroverde; acerca de la organizacion del ejército de Ultramar, y la de la carretera de Sort á Berga.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas; idem y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Castuera á Guareña, de Campanario á Herrera del Duque y de Cabeza del Buey á Talarrubias; idem id. la de Borradá á Rivas y la de Ripoll á Coll de Cubet; idem sobre el proyecto de ley de próroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Navarro y Ochoteco participando que habiendo aceptado el cargo de director general de los Registros civil, de la propiedad y del notariado, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza, el Congreso acordó quedar enterado y que se comunicase al Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Conforme á lo interesado por V. EE. en su comunicacion fecha 12 del actual, y con destino al Tribunal de Actas graves de ese Cuerpo Colegislador, tengo la honra de remitir á V. EE. la comunicacion original dirigida por el gobernador civil de Múrcia al alcalde de Lorca en 20 de Junio de 1881, así como el libro y cuadernos, tambien originales, de altas y bajas del censo de dicho distrito, que sirvieron para la eleccion de un Diputado á Córtes verificada el dia 21 de Agosto del expresado año; cuyos datos remite á este Ministerio el gobernador de Múrcia con fecha 22 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 25 de Enero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente se acordó pasar al Tribunal de Actas graves la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Por el gobernador civil de Gerona se dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El juez de primera instancia de esta capital, á quien, segun tuve la honra de indicar á V. EE. en mi comunicacion fecha 16, pedí la lista numerada de votantes en la última eleccion de Diputados á Córtes de la seccion de Llagostera, reclamada, entre otros documentos relativos al distrito de La Bisbal, por el Tribunal de Actas graves del Congreso de Sres. Diputados, ha contestado en oficio fecha de ayer, que no puede remitirla porque se halla unida á la causa de su referencia que está en poder de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona desde el 10 de Noviembre último, en apelacion por parte del acusado, de un auto de reposicion.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. como ampliacion á la de 20 del actual, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley, reproducida, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Castuera á Guareña, de la es-

tacion de Campanario á Herrera del Duque con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 32, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Desde el año de 1868-69 la recaudacion general de las contribuciones corre á cargo del Banco de España, con sujecion á los convenios celebrados entre el Gobierno y aquel establecimiento, fechas 19 de Diciembre de 1867 y 4 de Agosto de 1876; estableciéndose en las bases 4.ª y 3.ª respectivamente, que el Banco garantiza las resultas de la recaudacion con el capital que le constituye, siendo de su cuenta y responsabilidad el nombramiento de agentes subalternos para realizar la cobranza. Lo que tengo el honor de manifestar á V. EE. de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), contestando al primer extremo del pedido hecho por el Sr. Diputado Don Benigno Quiroga Lopez Ballesteros en sesion del dia 18 de este mes, trasladado por V. EE. en 19, y sin perjuicio de remitir los demás datos reclamados en el indicado pedido tan pronto como se formen por el respectivo centro directivo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio, habia nombrado presidente al señor Perez Caballero y secretario al Sr. Perez (D. Sebastian).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de San Martin de Lodin á Cudillero habia elegido presidente al Sr. Conde de Toreno y secretario al Sr. Allande Valledor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Puerta sobre fomento del arbolado (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PUERTA**: Molestaré lo ménos posible á los Sres. Diputados con el apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar en union de mis amigos los Sres. Conde de Torrepando y Benayas, para el fomento del arbolado en España. No necesito esforzarme para defender esta proposicion, porque basta su lectura, basta simplemente enunciarla para que todos la aprueben, si no en todas sus partes, al ménos en el pensamiento que encierra. Ya en otra ocasion, en la legislatura de 1868, el Sr. Marqués de Bogaraya presentó otra proposicion, si no igual, bastante parecida á ésta, y que fué recibida con general aplauso. Tambien en la legislatura de 1876 el Sr. Marqués de Valdeiglesias presentó otra proposicion análoga; pero ni una ni otra llegaron á convertirse en leyes, y creo que ni siquiera llegó á darse dictámen sobre ellas. Yo espero que esta proposicion prosperará con el concurso de todos y con la adhesion del Sr. Ministro de Fomento, cuya ausencia deploro en este momento, pues todos sabemos que es muy amante de cuanto puede contribuir á la mejora de la agricultura y de la riqueza de la Nacion.

El objeto de la proposicion no es otro que sustituir el arbolado natural de los montes que se descuajaron hace tiempo, con plantaciones á lo largo de las carreteras, de los caminos de hierro, de los canales de riego, y en los sitios que se crea conveniente.

No cansaré al Congreso en demostrar lo que todos sabeis mejor que yo, que donde no hay arbolado no hay por lo general agua, y que sin agua son imposibles los cultivos; así como sabeis que en ciertos países, como en Egipto, en donde apenas llovia ó no llovia nunca, se ha conseguido atraer la benéfica lluvia con plantaciones de árboles.

Además, todos sabeis que con el arbolado se modifican favorablemente las condiciones higiénicas de un país ó una comarca determinada, y que ciertos sitios pantanosos é insalubres se convierten en terrenos habitables con solo plantar eucaliptos ú otras especies arbóreas, como se ha visto prácticamente en la Argelia y en algunos sitios de España.

Prescindo de otras muchas ventajas del arbolado, cuales son el embellecimiento de los campos, que tanta falta hace en algunas provincias de España, y termino indicando que con las plantaciones que yo deseo se creará una riqueza no despreciable en leñas y en maderas que tan necesarias son para la construccion.

Creo que no necesito decir más en apoyo de esta proposicion, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muruve, eximiendo de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muruve tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MURUVE**: Señores Diputados, muy poco tengo que decir en apoyo de la proposicion cuya lectura acaba de oir el Congreso. Por Real órden de 18 de Febrero de 1878 se otorgó la concesion de un tranvía de vapor desde San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, concediéndose tambien la exencion de derechos á todos los materiales, útiles y efectos necesarios para la construccion de ese tranvía, pero con la condicion de que habian de introducirse durante el plazo de la ejecucion de las obras. Todo eso material no ha podido ser intro-

ducido en el tiempo marcado en la concesion, y de aquí la necesidad de la medida que comprende la proposicion que he tenido el honor de suscribir, y que tiene por objeto acordar la exencion de derechos á todos los materiales que no pudieron introducirse en tiempo oportuno.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez Daza, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: La provincia de Badajoz está escasísima de carreteras, y no tiene tampoco otra clase de vías de comunicacion. A obviar este grande inconveniente tiende la proposicion que he tenido el honor de presentar; y como la considero justa y no dudo que del mismo modo la considerará el Congreso, espero que se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Benayas, incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BENAYAS**: Es tan importante la proposicion que tengo el honor de presentar á la Cámara, que he de rogarla con todo interés se sirva tomarla en consideracion. Aislado el pueblo de Novés, falto de medios de comunicacion para dar salida á sus frutos, granos y caldos que la feracidad de su excelente término produce, necesita un enlace con el ferro-carril más próximo, y prolongándose la carretera de Torrijos á Navahermosa pasando por Caudilla y enlazándola con la general de Madrid á Portugal en Santa Cruz del Retamar, se consigue dotar á esta parte del distrito de una vía de comunicacion útil y necesaria á esta rica comarca del distrito que represento.

La prolongacion de esta carretera desde Navahermosa á San Pablo pasando por las Navillas, completa la idea de llevar al centro de los famosos montes de Toledo una vía recta que desde la carretera general de Extremadura, y pasando por localidades tan importantes como son Novés, Torrijos, Gerindote, Escalonilla, Puebla de Montalban, San Martin y Navahermosa, tienda á llevar la afluencia de todos los referidos pueblos al ferro-carril del Tajo, á la par que facilita el tráfico entre distintos partidos judiciales que separados por rios importantes carecen hasta la presente fecha de todo género de relaciones entre sí.

No me sentaré sin manifestar al Congreso que, conocedor de la topografía de la provincia que represento, como natural que soy de la misma y propietario en ella, he procurado al trazar la prolongacion de este camino, extender una línea exacta y breve, que á la vez sea económica en su construccion y de general y público interés para todos los pueblos próximos al mismo, á los que debo mi elevada representacion. Por estas razones suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acabo de tener la honra de apoyar, relativa á la prolongacion de la carretera de Torrijos á Navahermosa.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maranchon á Medinaceli (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Lopez Ballesteros tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Razones de conveniencia que todos conocen, y por cuya razon no tengo necesidad de molestar al Congreso con largos razonamientos, apoyan la proposicion que he tenido el honor de presentar, y no dudo que el Congreso se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Habia pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y aunque no he tenido tiempo, como prescribe la cortesía parlamentaria, de enterarle del asunto concreto sobre el cual va á versar mi pregunta, tengo para mí que habiendo sido el Sr. Gullon consejero de Estado, debe tener algun conocimiento del asunto sobre el cual va á girar esta pregunta.

En el pueblo de Belvís de Monroy, que pertenece al distrito que tengo el honor de representar en la Cámara, existe un barrio anejo, que se llama Las Casas de Belvís, que cuenta con unos 100 vecinos escasos, y que ha tenido siempre la pretension de constituir Ayuntamiento independiente, pretension contraria al espíritu y á la letra terminante de la ley municipal. Tanto

es así, que los dos Sres. Diputados que me han precedido en el honor de representar á aquel distrito, los señores Figuera Silvela y Nuñez, pretendiendo satisfacer estos deseos, siempre se han declarado impotentes para conseguirlo.

Sin embargo, desde que el partido dominante ocupa el poder, ha conseguido ya ese barrio ver por dos veces satisfechos sus deseos, la primera como un ardid electoral, concediéndole esta peticion injusta y contraria al espíritu y letra de la ley municipal, precisamente en 19 de Agosto, y posteriormente, despues de esta concesion arbitraria, la Diputacion provincial denegó semejante concesion, y luego por un ardid para las elecciones provinciales se concedió por el gobernador de la provincia que ese pueblo constituyera Ayuntamiento independiente. Es más: las elecciones para diputados provinciales se han hecho en Casas de Belvís, y los vecinos de Belvís de Monroy han hecho uso del derecho que les corresponde, reclamando contra esta infraccion de la ley municipal; pero esta reclamacion en que se apela al acuerdo del gobernador, parece que duerme el sueño de los justos, y yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que diga si está ó no dispuesto á despachar inmediatamente esa exposicion, anulando ese acuerdo del gobernador, tan arbitrario, cuanto que basta leer los artículos de la ley que á esto hacen referencia, para comprender si es ó no ese acuerdo arbitrario y contrario á la ley municipal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ni como consejero de Estado ni en otro concepto tengo la fortuna de recordar el expediente de que se ha servido hablarnos esta tarde el Sr. Gonzalez Serrano; pero creo deducir de sus preguntas que el Consejo de Estado, en los informes que ha dado á propósito de la reclamacion de Casas de Belvís, ha cumplido, segun entiende S. S., estrictamente con los preceptos de la ley. Esta seria la única responsabilidad que yo pudiera tener en tal caso, y me alegro mucho de que así lo haya declarado préviamente el Sr. Diputado por Extremadura.

Tambien comprenderá el Sr. Gonzalez Serrano que no acordándome bien de lo que en el Consejo de Estado haya podido aconsejar sobre este expediente, ménos he podido adivinar lo que haya pasado en el Ministerio de la Gobernacion, donde nada se ha resuelto en los contados dias que llevo al frente del departamento, y todavía ménos lo que haya podido hacer el gobernador de la provincia. Pero debia saber S. S. que respecto de la creacion de Ayuntamiento para nada sirve la voluntad de los gobernadores.

Yo examinaré el expediente, y si realmente no se han cumplido las formalidades de la ley, ó si las decisiones tomadas han sido arbitrariedades del gobernador, esté seguro el Sr. Gonzalez Serrano que yo repondré las cosas al estado legal, y procuraré en este caso, como en todos, conformarme desde el puesto del Ministerio con las opiniones que he tenido en el Consejo de Estado.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Yo entiendo que valen mucho las seguridades que da el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero cuando hay un artículo taxativo, me parece que es el 7.° de la ley municipal, que prescribe terminantemente que cuando un barrio no tiene 2.000 habitantes no puede segregarse, y se consiente, sin embargo, que llevemos ya cerca de dos meses en que por una disposicion arbitraria del gobernador de Cáceres esté sencillamente el Ayuntamiento de Belvís en el barrio de las Casas, se debe considerar este un asunto de urgencia inmediata, para que el Sr. Ministro de la Gobernacion dedique á él todos sus cuidados y diligencias; aparte de que el Sr. Ministro de la Gobernacion comprenderá sencillamente una cosa que contradice de todo en todo absolutamente el espíritu de la ley municipal, porque el tal barrio ni siquiera tiene local donde celebrar las sesiones del Ayuntamiento, y viene á resultar que el barrio de las Casas, permitidme lo vulgar de la frase, está haciendo allí aquello de Juan Palomo, porque el resto de los concejales no acuden á las sesiones, y ni la Diputacion provincial ni el Sr. Ministro de la Gobernacion han resuelto nada. Así sucede que aquella vida municipal es completamente anormal, porque no se celebra una sesion del Ayuntamiento en que no esté constantemente la protesta por la no asistencia del resto de los concejales, que se creen en su perfecto derecho en decir: no asistimos á unas sesiones municipales que no se celebran dentro del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No he tenido la fortuna de que me comprenda bien el Sr. Gonzalez Serrano. Yo no he indicado cosa alguna de que pudiera haber por mi parte más ó ménos lentitud en el despacho de los asuntos, ni por consiguiente creo que merecia las excitaciones que S. S. me ha hecho para que despache los asuntos con más urgencia. Lo único que he querido decir es, que si hay alguna opinion consignada por mí, ó algun acto con que haya intervenido en este asunto, será solamente de aquellos que haya realizado como miembro de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y veria con gusto, por consiguiente, que esta opinion la haya encontrado legal y justa S. S.; y para no entrar en otras explicaciones, yo decia que no habia de opinar aquí de distinta manera que he opinado en el Consejo de Estado.

Por lo demás, si realmente no ha habido en el Ministerio de la Gobernacion más que un retraso, todavía me será más fácil remediarlo. De las últimas palabras de S. S. deduzco yo que esta cuestion del Ayuntamiento, de la que ninguna memoria tengo, parece ser completamente anormal. No hay ninguna órden del Ministerio de la Gobernacion, ni hay consulta del Consejo de Estado, ni hay siquiera intervencion de la Diputacion provincial; es, á lo que entiendo, un acuerdo del gobernador, y como S. S. sabe, por estos acuerdos no se constituyen nuevos Ayuntamientos; por lo cual será ménos costoso poner el asunto en la situacion que marca la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Por muy respetable que sea para mí la identidad de opiniones del señor Ministro de la Gobernacion, yo directamente no me referia á esas opiniones, sino á la violacion flagrante de la ley municipal desde la última eleccion provincial, desde cuya fecha está constituido ese Ayuntamiento en un barrio en el cual no tiene local para

celebrar sus sesiones; y como eso me consta de una manera positiva, pues por mi conducto se ha entregado la exposicion en que se alzan los concejales de este acuerdo, en el Ministerio de la Gobernacion, y me consta tambien que hace mes y medio que está en el Ministerio, yo le ruego y solicito á S. S. que no tratándose aquí directamente de si conserva ó no la identificacion de sus opiniones como consejero y como Ministro de la Gobernacion, se atenga exclusivamente al cumplimiento de la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso he prometido desde el principio.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bas y Moró tiene la palabra.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: Para reproducir un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del pueblo del Villar de Domingo García vaya á terminar en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: La pregunta que voy á tener el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tan sencilla, que podré expresarla en términos concretos; tan clara, que no puede oscurecerse á la elevada inteligencia del Sr. Ministro, tan interesado por la vida moral y por la constitucion íntima de la sociedad española, por lo que apelo á su sinceridad para que se sirva contestarme. Esta pregunta es la siguiente. ¿Considera el Sr. Ministro que está vigente el llamado por la generalidad decreto del Sr. Cárdenas, en el cual queda abolida, derogada ó modificada la ley de matrimonio civil? Esta es toda la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Con la misma claridad, con la misma sencillez, con la misma sinceridad que el Sr. Carvajal emplea en su pregunta, voy á contestar de una manera terminante y categórica. Siendo el decreto llamado del Sr. Cárdenas una disposicion que afecta á las relaciones puramente civiles y á los derechos puramente civiles, el Ministro de Gracia y Justicia no tiene autoridad para declarar si está ó no vigente; lo declaran los tribunales; y como el Tribunal Supremo, que es la más alta investidura de la justicia de la Nacion, ha aplicado y declarado vigente este decreto, no puedo yo, en calidad de Ministro de Gracia y Justicia, hacer otra cosa más que atenerme á lo que resulta de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: No he tenido la satisfaccion de conocer de qué manera en un punto tan interesante como éste, opina el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; de modo que mi pregunta no ha sido contestada sino en los límites de la cortesía, que yo le agradezco, diciendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á él no le toca decir si las leyes están ó no vigentes; que á él no le toca opinar sobre las consecuencias legales de un decreto que ha venido á derogar todo el pensamiento, todo el derecho moderno en punto á las relaciones de los cónyuges entre sí y al establecimiento de la familia española. Guarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esa reserva; pero como á mí no me corresponde guardarla, debo hacer una segunda pregunta, corolario de la primera, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El decreto del Sr. Cárdenas no es ley vigente en la Nacion española, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe que ese decreto no fué aprobado y aceptado por las Córtes con el carácter de ley, como lo fueron todos aquellos que el Gobierno provisional, en los primeros dias del año 75, consideró conveniente publicar; no es, pues, ese decreto una ley vigente, no es una disposicion vigente. Esto lo sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y yo pregunto á S. S.: ¿lo sabe ó no lo sabe? Si lo sabe, no puede considerar autorizados á los tribunales para aplicar en sus sentencias leyes que no existen; y por consiguiente, sabiéndolo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en estos momentos lanza sobre los tribunales la misma censura que yo, y como contra las demasías de los tribunales S. S. tiene una mision más alta, y como no es posible dejar siempre los intereses particulares abandonados, para que ellos, si quieren, exijan un recurso de responsabilidad en cada caso, de aquí el motivo por que he hecho yo mi pregunta. ¿Qué diria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si en otra clase de relaciones, en las relativas á la propiedad, por ejemplo, los tribunales españoles aplicaran leyes que estuvieran derogadas, ó considerasen con fuerza de ley decretos y disposiciones que emanaban de elementos extraños al concurso legislativo de las Córtes con el Rey en el régimen presente, y pretendieran aplicar esas disposiciones constantemente á las relaciones privadas? Pues correspondiendo á la familia una esfera mucho más alta y un círculo de accion mucho más elevado que aquel que tiene relacion con cosas y con intereses de menor importancia, no comprendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda consentir ni por un momento, sin una viva protesta de todos los elementos que se puedan poner en ejercicio para manifestar la integridad de la ley, no comprendo, repito, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda tolerar, ni por un momento, que permanezca esa situacion anómala rigiendo en aquello que es lo más sagrado de la vida íntima del hombre, ó sea en la constitucion de la familia. ¿El Tribunal Supremo hace eso? Yo ya lo sabia. ¡No habia de saberlo como lo sé yo, si mi profesion me obliga, al mismo tiempo que á respetar las sentencias y fallos de los tribunales cuando están fundados en el derecho, á mirarlos tambien bajo otro punto más triste para mi conciencia, cuando en vez de fundarse en el derecho se fundan en la arbitrariedad! ¿No habia de saberlo? Pero tambien lo sabia ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y yo le digo que en este momento su deber es, ó defender al Tribunal Supremo mientras estas inculpaciones se hagan desde lo alto de la tribuna legislativa, ó condenarle.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Me ha de dispensar el Sr. Carvajal. Es tanta su habilidad, es tan insinuante su palabra, que difícilmente puede uno escapar á su seduccion; y sin em-

bargo, yo me propongo escapar á estos halagos, á esta atraccion que S. S. ejerce sobre todos cuantos le escuchan.

¿Quiere el Sr. Carvajal, tan guardador de los principios fundamentales del derecho público, que un Ministro de Gracia y Justicia, y con una Constitucion del Estado donde se establece la debida separacion de los Poderes, se introduzca en el Poder de la administracion de justicia, que es el más independiente, que debe ser el más independiente de todos?

Si S. S. quiere esto, yo, como Ministro de Gracia y Justicia, no puedo quererlo, no puedo sostenerlo. Yo ya sé que un decreto no es una ley; pero á mí no me toca determinar, en cuanto se refiere á relaciones de derecho civil, no á lo mio ni á lo tuyo, sino á lo mio y á lo tuyo que pudiera decirse respecto de las personas y de la constitucion de la familia, no me toca determinar ni decir una sola palabra, ni aun siquiera me toca en materia de derecho civil exigir la responsabilidad á los tribunales, si por ventura yo considerase que habian incurrido en ella.

Podria acaso, porque la cuestion de derecho penal toma aquí un carácter especial, podria acaso intervenir, excitando, por ejemplo, si se tratase de la aplicacion de leyes penales, el celo del fiscal del Tribunal Supremo para que se aplicasen las leyes, si entendia que se habian infringido; pero en materia de derecho civil, nunca he pensado, nunca pensaré, ni pensará ninguna persona que aprecie y estime el derecho, que un Poder gubernativo pueda inmiscuirse en las relaciones de derecho civil que se ejercen por la accion directa de los tribunales.

Por estas consideraciones y por estos motivos yo no puedo satisfacer como quisiera los deseos del señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha colocado en sus relaciones para conmigo, durante este corto debate, en una situacion especialísima, porque á un tiempo quiere defenderse de lo ilusorio y no puede defenderse de lo real que se le impone. Ilusorio es suponer que yo tengo una palabra tan insinuante, que puedo atraer á S. S. fuera del círculo que de antemano ha trazado su voluntad, y de esta ilusion es evidente que S. S. ha podido escaparse; pero no se ha podido escapar de la imposicion de la realidad en su conciencia sincera, y me ha dicho todo lo que necesitaba saber, todo aquello que su prudencia como Ministro responsable le permitia decir.

«Un decreto no es una ley.» El decreto del Sr. Cárdenas es simplemente un decreto, luego no es una ley. Las relaciones de la familia estaban establecidas por una ley, luego ese decreto no ha podido derogarla; luego está vigente, cualquiera que sea la actitud que respecto de este punto hayan tomado los tribunales, la ley del matrimonio civil; y estas consecuencias que yo deduzco de las palabras de S. S., las deducirán, por las reglas más elementales del buen sentido, todos los ciudadanos españoles; no solo todos los jurisconsultos, no solo todos los abogados, sino que sobre todo, las deducirán esos tribunales que están juzgando por medio de la arbitrariedad aquello que está fundado sobre el derecho y garantido por la existencia de una ley.

Por respeto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por la consideracion que como funcionario público y como particular me merece, y sobre todo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que para pregunta...

El Sr. **CARVAJAL**: Yo ya habia dicho todo lo que me convenia decir...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por lo mismo.

El Sr. **CARVAJAL**: Ahora voy á decir todo lo que conviene al Sr. Ministro, y por consiguiente, la intervencion del Sr. Presidente, que yo respeto mucho, me impediria cumplir este deber.

Yo decia que me regocijo de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entienda que la aplicacion del derecho está hoy confiada á los tribunales, que constituyen un Poder independiente, pero siempre con propia esfera de accion, en la cual no puede inmiscuirse el Poder político ó gubernativo. Esta es mi teoría; esta sé yo que es tambien la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como esta no es la situacion presente, yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á ella procure conducirnos; y como dentro de la situacion presente tiene esos elementos de accion á que antes he aludido, se podria excitar por medio de los agentes de ese Poder y del fiscal del Supremo, su celo para que las leyes españolas se apliquen tales cuales son, sin invenciones ni arbitrariedades de los tribunales, los cuales son muy respetables siempre cuando aplican el derecho, pero son censurables y deben ser censurados con tanta vehemencia como lo he hecho yo, y con tanta habilidad y diplomacia como lo ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su contestacion, cuando proceden como lo hacen actualmente. Por lo tanto, parecia justo que hiciera uso de esas atribuciones mientras S. S. las tuviera.

Y doy punto á esta cuestion, porque la minoría, que ha tenido la bondad de encargarme de dirigir esta pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tomará la iniciativa parlamentaria en esta materia, anunciándoselo desde luego al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No solo la teoría que yo he sostenido respecto á la separacion de los poderes es mia; es del Gobierno, y es, creo, de todos los indivíduos que se sientan en esta Cámara. (*El Sr. Diz Romero*: Del Sr. Alonso Martinez.) De todo el mundo que estime y aprecie la Constitucion. Yo supongo que no habrá aquí nadie que quiera la confusion de poderes, y si hay álguien que lo diga, que sepamos con quién contendemos, con quién y por qué peleamos y á dónde vamos.

En cuanto á las consecuencias que ha sacado el señor Carvajal de mi pura afirmacion, que no era más que reproducir las palabras de S. S. «de que un decreto no es una ley,» yo no puedo admitirlas. Yo digo lo que es un hecho; que un decreto es un decreto, y una ley es una ley; pero yo no he sacado de aquí ni he autorizado con mis palabras al Sr. Carvajal para que deduzca de ello una censura á los actos de los tribunales de justicia, que no estoy dispuesto á admitir desde aquí, y que estoy resuelto á rechazar en defensa de los tribunales, como es mi deber, contra cualquiera que se las dirija.

Y en cuanto á lo demás, la materia es muy árdua y ya comprenderá el Sr. Carvajal que cuando el Tribunal Supremo de Justicia ha tomado, no una, sino varias resoluciones, habrá tomado con tanta discrecion, con tanta prudencia, con tanto celo, todo lo que se debe

á las relaciones de familia, que yo por mí no las considero ni las he considerado nunca jamás como meras relaciones de contrato, sino que entiendo que la constitucion de la familia es á la vez que religiosa, moral y jurídica. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion, y al mismo tiempo para anunciarle una interpelacion sobre política general en la provincia de Badajoz.

Se refiere el ruego á dos alzadas de las minorías de la Diputacion provincial de Badajoz protestando de la manera de organizarse la Comision provincial de la misma. Como yo ya he tenido el gusto de oir las declaraciones de S. S. interpretando el art. 13 de la ley provincial, paréceme á mí que puede tomar S. S., antes de que se resuelvan esas alzadas, un temperamento que esté en armonía con lo que determina ese artículo de la ley y con las declaraciones que su digno antecesor hizo en el Senado; porque si bien es cierto que S. S. cree que el artículo de la ley está terminante y claro, no debe serlo así, cuando ha dado lugar á interpretaciones en muchas Diputaciones de España, en el Senado y aquí en este mismo Cuerpo. Las alzadas esas se refieren precisamente á la manera como se ha organizado la Comision provincial en Badajoz, y si S. S. quisiera aplazar la interpelacion de la política general del Gobierno en Badajoz, contestando desde luego en cuanto se refiere á este punto, yo estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque yo no recuerdo con toda exactitud el número de preguntas y de interpelaciones que se dirigieron á mi digno antecesor con motivo del estado general político de las diversas provincias, no puedo ménos de consignar, contestando al Sr. Baselga, mi gratitud á muchos Diputados de todas las minorías por la fé que tienen en la fidelidad de los hechos que yo expongo, por la fé que les inspira la exactitud de mis narraciones y de mis juicios; porque solo por esta fé, quizá un poco excesiva para mis fuerzas, puede explicarse el número de interrogaciones que me dirigen pidiendo explicacion del estado político de todas las provincias.

No necesitaré esforzarme mucho para demostrar á los Sres. Diputados que me es imposible conocer en detalle ese estado general de las comarcas de España, en el escaso tiempo que llevo al frente del Ministerio, y solo por esta razon dejo de contestar en el acto, como quisiera, á la interpelacion que acerca de la provincia de Badajoz me anuncia mi particular amigo el Sr. Baselga; siendo lo más lamentable del caso que tampoco podré contestar el lunes próximo, segun presumo, porque tengo ya tomado el turno de las interpelaciones para ese dia, y creo que se ha de consumir toda la tarde en contestar á otras que me han sido anunciadas anteriormente.

Vamos, pues, á la explicacion del art. 13 de la ley provincial, y siento tener que repetir á este propósito lo que hace pocas tardes expuse con gran detenimiento y reiteradamente ante el Congreso.

Si lo que quiere el Sr. Baselga, como parece haberlo querido algun otro Sr. Diputado, es indicar que ha habido alguna contradiccion entre las palabras pronunciadas en el Senado por mi digno antecesor cuando se discutió la ley provincial, y el texto mismo de esta ley y la aplicacion que luego se ha hecho de él al constituirse las primeras Diputaciones, yo dejo al señor Baselga la gloria que de tan modesta victoria pueda resultarle, porque he dicho ya en defensa de mi antecesor cuanto dentro de mi inteligencia cabia, y no puedo seguir luchando por tan pequeña y tan nimia ventaja. Pero si lo que ha querido sostener S. S. es que se ha alterado por mi digno antecesor ó por mí el texto del art. 13 de la ley electoral, yo vuelvo á indicar al Sr. Baselga que mi digno antecesor lo aplicó en Madrid como lo entendia, y yo lo he aplicado de la misma suerte todas las veces que me han preguntado.

Más puedo decir al Sr. Baselga, y es, que sin que yo recuerde la constitucion de la Comision provincial de Badajoz, ni conozca las alzadas que me anuncia, que probablemente estarán ya en mi departamento, puesto que S. S. lo dice, aunque todavía ninguno de tales recursos se me ha sometido; sin que tenga conocimiento de estos hechos, puedo decir á S. S. que serán escasísimas las Diputaciones provinciales de España, quizá no lleguen á dos, donde se haya dudado por las mayorías y por las Mesas de edad respecto á la aplicacion del artículo que trata de la constitucion y eleccion de la Comision provincial; de modo que si ha habido duda, no sé si por la pasion política ó por el interés de partido, que siempre ofusca á las minorías por lo ménos tanto como á las mayorías; si ha habido dudas, repito, convengamos en que estas dudas han sido en el menor número de casos, en que estas dudas han nacido en el ánimo de los diputados, sugeridas quizás, que no hayan tenido la fortuna de entrar en las Comisiones provinciales; pero las Diputaciones en casi toda España, vuelvo á decir, con excepciones que no pasarán de dos, si llegan á este número, se han constituido con arreglo á lo que dispone el texto de la ley.

Si no son estas observaciones, si no es esta interpretacion que voy dando la que corresponde á las palabras del Sr. Baselga, acaso se tratará de una censura á la ley, acaso S. S. no estará conforme con lo que la ley misma dice, acaso S. S. crea que fuera más seguro otorgar, como por disposicion expresa de la ley, participacion á las minorías en las Comisiones.

Yo en esta materia otorgo á S. S. todas las ventajas que quiera; pero lo que afirmo es que no cabe hacer más que lo que se ha hecho en la inmensa mayoría de los casos; y si alguna duda llega á mí, yo desde ahora anticipo á S. S. que la resolveré conforme dice literal, clara y concretamente el art. 13, es decir, indicando á las Diputaciones cuyos grupos pueden formarse por avenencia entre los varios representantes de una misma circunscripcion, que cuando se trate de elegir las varias secciones que han de ir turnando cada año en la Comision provincial, se puede llegar á ese fin por el acuerdo de la totalidad de la Diputacien y no por ningun otro medio.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: No ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno al digno antecesor del Sr. Ministro de la Gobernacion; lo que sí es exacto, lo que sí es verdad, y estoy autorizado para decirlo, es que, á mi juicio, no han informado bien á S. S. sobre lo que ocurrió en la

Diputacion provincial de Madrid; y como estoy autorizado para decirlo por uno de los diputados, he de manifestar que la consulta se hizo verbal, y á consecuencia de esa consulta se reunió la Diputacion provincial de Madrid, y en los distritos donde hubo avenencia no hubo sorteo, y en donde no hubo avenencia, como sucedió en Madrid y en Navalcarnero, donde los diputados no pudieron avenirse, allí hubo sorteo. De ahí que yo entienda que no hay armonía entre lo sucedido en algunas Diputaciones y lo manifestado en el Senado, de que la ley queria dar participacion á las minorías; y entiéndase bien que las minorías á que yo aludo no les conviene, no quieren, absolutamente ninguna, formar parte de las Comisiones provinciales, pues consideran esto como un perjuicio. Lo que ha resultado es que en la Diputacion provincial de Badajoz se determinó cómo habia de elegirse la Comision provincial, entre los indivíduos que verdaderamente no tienen un criterio liberal, y algunos de los indivíduos que forman parte de la mayoría, amigos mios personales, no estando conformes con el acuerdo adoptado (indivíduos que no sé si hoy aparecen muy liberales, pero que lo fueron bastante en tiempo de los conservadores, puesto que sentándose algunos de ellos en este sitio, creyeron que la base 11.ª era muy liberal, y no quisieron votarla), influyeron con el gobernador, y el gobernador no tuvo bastante prestigio para imponerse, y de ahí resultó que no se llegara á una avenencia.

Yo apelo á mi amigo el Sr. Daza, Diputado de la mayoría, que sabe lo que ocurrió, para que manifieste si lo que yo digo es cierto. (*El Sr. Daza pide la palabra.*) Yo no quiero hacer cargo alguno al Sr. Ministro de la Gobernacion ni al Gobierno por estos hechos; no soy pesimista en política; pero yo entiendo que SS. SS. verdaderamente no han hecho más con la ley provincial que lo que hicieron los conservadores con la ley municipal y con la de Diputados á Córtes, para que tengan participacion las minorías.

El argumento que he oido referir aquí, me parece extraño, porque el sorteo infunde siempre cierta repugnancia; pero yo entiendo que no se necesitaba apelar á ese procedimiento, pues desde el momento que el artículo 13 dice *por acuerdo* y hay dudas, se debe buscar la aclaracion del texto, y habiendo sido el Sr. Ministro de la Gobernacion uno de los autores de la ley, me parece que en el reglamento se podia consignar que se hicieran las elecciones de diputados provinciales de la misma manera que se hacen las de Diputados á Córtes y las de concejales; es decir, que si hubiera de formarse la Comision provincial, pudieran votarse cinco y dejar tres para las minorías. Me parece que esto pondria más en armonía la ley y no sucederia como acontece en la Diputacion de Badajoz, que teniendo una minoría de 12 indivíduos, no tiene participacion en el primer año, como seguramente no la tendrá en el segundo; en el tercero la tendrá por mitad, y solamente en el cuarto será cuando tenga una verdadera intervencion.

Como lo que yo me propongo y deseo, y S. S. lo desea, y lo desean todos los Sres. Diputados, es que se fiscalicen todos los actos, que las minorías lo intervengan todo para ver si así se consigue que se moralice la administracion provincial, que la provincia de Badajoz harto lo necesita, por eso me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que teniendo en cuenta estas consideraciones de moralidad, vea el modo de dar intervencion á las minorías.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo siento en el alma no poder complacer al Sr. Baselga siquiera con una promesa; pero ni aun esa promesa puedo hacer en este caso, porque á mi juicio, lo que pide S. S. no es una aclaracion, sino una variacion fundamental de la ley, para lo cual no tengo atribuciones, ni las tendria al redactar el reglamento, aunque oyera para ello al primer Cuerpo consultivo de la Nacion.

El art. 13 dice concretamente, de manera que no deja lugar á dudas, que las Diputaciones provinciales constituirán las Comisiones provinciales por deliberacion y acuerdo. El Sr. Baselga, para sacar el mayor partido posible de las dudas que ocurrian, las ha llevado, á mi juicio, á cosas y esferas bastante distintas, porque las ha llevado al exámen de si las minorías tienen la participacion que debian tener segun el propósito de la Comision que discutió la ley provincial, del Gobierno que la presentó y de los Diputados que constituian aquella mayoría.

Estas son dos cuestiones distintas, Sr. Baselga. La participacion de las minorías, la que principalmente se otorga en la ley, es la que han de tener logrando un lugar en las candidaturas en las elecciones de diputados provinciales, en las que se les deja un puesto, imitando lo que los Gobiernos de otros partidos han hecho en las leyes que regulan la eleccion de Diputados á Córtes y de representantes del Municipio.

Consignado y corroborado este punto, ¿es siquiera verdad que á la larga y en una situacion normal no hayan de tener las minorías una participacion en las Comisiones provinciales? Pues ni siquiera esto es exacto; porque lo que ha dado lugar á las quejas que reciben los Sres. Diputados, quejas que les hacen levantarse aquí á dirigir preguntas al Gobierno, más que por su propio convencimiento por las reclamaciones que reciben de sus distritos, es que por aplicarse ahora la ley provincial á las Comisiones únicamente para un plazo de dos años, al cabo de estos dos años habrá de hacerse la renovacion sin que algunos diputados hayan formado parte de las Comisiones; pero despues necesariamente pasarán por las Comisiones todos los que sean diputados provinciales. De manera que la cuestion estará en saber qué año tocará á cada diputado provincial ejercer esas funciones; y yo creo que si las costumbres políticas se normalizan y perfeccionan, como yo espero; si llegamos á tener cierta estabilidad en los Gobiernos; si hay cierta tolerancia en las relaciones de partido á partido, y si las Diputaciones provinciales sirven, como es natural que sirvan, todo el plazo que la ley señala, será difícil que se extremen el caciquismo y los odios de localidad, porque los que formen la Comision estarán seguros de que al año siguiente habrán de venir á formar parte de esa misma Comision sus enemigos políticos. De todas maneras, he dicho esto, más que porque lo juzgue contestacion á un cargo hecho por mi antecesor, por una obligacion de cortesía hácia los Sres. Diputados, pues vuelvo á insistir en lo que dije al Sr. Baselga: respeto la ley, y como decia esta tarde un íntimo correligionario y compañero de S. S., mi primer deber en este sitio es cumplir la ley fiel y exactamente. Haciéndolo así lleno mi primera obligacion. Dentro de la ley no cabe hacer más que lo que han hecho la mayoría de las Diputa-

ciones provinciales, y lo que yo estoy dispuesto á sostener mientras ocupe un sitio en este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ampuero tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: He pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han aludido á S. S., pero no á ningun hecho en que S. S. haya intervenido.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: A mis opiniones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que así pueden hablar todos los españoles para alusiones personales.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Para una alusion personal he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no la tiene S. S., y la tiene el Sr. Ampuero.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra para hablar despues que termine el Sr. Ampuero.

El Sr. **AMPUERO**: Señores Diputados, seré muy breve.

Dias pasados tuve el gusto de oir al Sr. Sivela que denunciaba al Gobierno un hecho relativo á la declaracion de vacante y convocatoria para una eleccion parcial, teniendo pendiente el diputado electo un recurso de alzada ante la Audiencia del territorio. Voy á presentar á la Cámara un caso análogo.

Un diputado electo en la provincia de Vizcaya presentó su acta, á cuya discusion se procedió inmediatamente, y cuyo resultado debia ser desastroso para la mayoría. Las razones que ésta alegó no pudieron convencer á nadie, y en este caso se apeló á la razon suprema liberal, al número. El número demostró que ocho eran más que seis, pero no pudo demostrar que aquellos seis no debian ser siete, y este era el caso. Aquel diputado electo apeló á la Audiencia territorial por medio de la misma corporacion provincial, á la cual pidió los documentos para entablar el recurso de alzada. La Diputacion suministró al diputado electo todos los documentos que necesitaba.

Ahora bien; si la Audiencia determinara que debia ser proclamado el diputado electo, ¿cuál seria su situacion despues de hecha una eleccion parcial, si venia otro diputado con el acta? En vista de esto, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva suspender esa eleccion, anunciada por el gobernador de la provincia para un plazo muy perentorio (pues creo que ha de terminar el 11 de Febrero y las Mesas se han de elegir el 4), hasta tanto que se resuelva el caso en la Audiencia, y en vista de su resolucion se proceda á lo que haya lugar.

No quiero molestar más tiempo á la Cámara, porque hay otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, y aguardo á que el Sr. Ministro me dé una contestacion satisfactoria sobre el particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ya he anunciado mi opinion al Sr. Ampuero particularmente, y siento que mi contestacion pública haya de confirmar la que le he dado antes, y que de seguro no podrá satisfacerle.

Hay verdaderamente cierta antinomia en algunos de los artículos de la nueva ley provincial; diferencia y contradiccion que tambien existia en las leyes del año 70 y del año 77. Por razon de esta antinomia puede suceder, y ha sucedido alguna vez, el caso de que acordada una nueva eleccion con estricta sujecion á las prescripciones de la ley, en alguna ocasion, por haber recurrido los interesados á la Audiencia, ésta ha resuelto que la primera eleccion estaba bien hecha y que la segunda no tenia razon de ser. Pero así como con completa franqueza y lealtad he declarado al señor Ampuero que podia suceder y ha sucedido este caso, cuya anomalía tiene su explicacion natural, así tambien me he de permitir manifestarle que las prescripciones de la ley son tan claras y terminantes en lo que á incapacidades se refiere, que yo no podria, con arreglo á la ley misma, suspender las elecciones en Vizcaya; y me temo mucho que lo mismo ha de acontecer con el caso de que hace unos dias se ocupó el Sr. Silvela, á pesar de las razones especiales que alegó la otra tarde, y cuyo exámen yo me reservé el derecho de hacer más detenidamente. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*)

Recuerdo, aunque no puedo fijar en este momento en qué artículos de la ley; recuerdo, digo, que de varios artículos de la ley resulta de una manera positiva que los casos de incapacidad quedan en absoluto á la libre decision de la corporacion provincial. Si se trata, pues, en Vizcaya de un caso de incapacidad; si en virtud de ese acuerdo la Diputacion declaró la vacante... (*El Sr. Ampuero*: No declaró la vacante.) Eso lo aclararemos luego; si, segun mis noticias, la Diputacion declaró la vacante, una vez declarada ésta, no queda al gobernador más remedio, más mision ni más deber que el de convocar á nueva eleccion en aquel distrito. Porque aquí, señores, sucede con esa ley una cosa muy extraña: unos la censuran por demasiado liberal, otros por demasiado reaccionaria, y ninguno queremos aceptarla tal como es. La ley dice eso... (*El Sr. Ampuero*: Pido la palabra. La ley no puede decir eso.—*Interrupciones de varios Sres. Diputados.*)

Algun Sr. Diputado que no quiero nombrar, porque no deseo con mis palabras dar lugar á nuevas alusiones, pero que habiendo regido en otro tiempo el departamento á cuyo frente tengo el honor de encontrarme hoy, debiera meditar un poco más, y perdone S. S. que así me exprese, interrupciones de este género... (*El Sr. Maisonnave*: Pido la palabra para una alusion personal); algun Sr. Diputado, ya él mismo se ha declarado, yo no habia mencionado á nadie, se ha servido interrumpirme para decir que la ley no habla de incapacidades... (*El Sr. Maisonnave*: En el sentido que S. S. le da.) Yo respeto la opinion de S. S., como la de todo el mundo; pero como á mí más que desafíos me gustan las discusiones, y más que las censuras vagas é inmotivadas, las pruebas en que esas censuras descansan, espero á que S. S. me demuestre la exactitud de lo que afirma y la inexactitud de lo que sostengo yo.

Dice la ley; y ruego á los Sres. Diputados me dispensen les dé esta enojosa lectura de varios artículos de una ley que estas mismas Córtes han hecho; todos sois testigos de que yo no he provocado este incidente, y de la repugnancia con que he entrado en él; dice la ley: «Las incapacidades consignadas (y esta es la contradiccion de la ley que examinamos) en el art. 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el diputado á quien afecten.» Mucho más al que no está admitido todavía.

«Art, 41. La Diputacion, bajo su responsabilidad (y este es el artículo á que me he referido), examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente despues de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.»

Podrá ella sola examinar y resolver el caso de incapacidad; me parece que esto es claro, y que por lo que hace relacion á incapacidades, los acuerdos de la corporacion provincial tienen más fuerza que en ningun otro extremo.

De manera, Sres. Diputados, para no molestar por más tiempo la atencion del Congreso, que si de lo que se trata es de una incapacidad, como yo creo, si la Diputacion declaró la incapacidad de uno de los diputados electos, al gobernador de la provincia no le quedaba más remedio que convocar para otras elecciones en aquel distrito; y habiendo convocado para una nueva eleccion, yo me encuentro perplejo, yo creo que dentro de la ley no tengo facultades para suspender esa nueva eleccion hasta que recaiga el fallo de la Audiencia; y como solo del cumplimiento de la ley he tratado hasta aquí y trataré en el porvenir, no puedo suspender la convocatoria que ha hecho el gobernador de la provincia, convocatoria que, segun mis noticias, en nada responde á los deseos de la mayoría de la Diputacion ni á los del mismo gobernador, porque se trata del único distrito en que ni la mayoría liberal de la Diputacion de Vizcaya ni el gobernador de aquella provincia tienen interés alguno.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ampuero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMPUERO**: Despues de lo que acabo de oir al Sr. Ministro, estoy muchísimo más persuadido de la razon que me asistia al dirigirle la súplica que le he dirigido á S. S., y de la necesidad absoluta de mandar suspender esas elecciones.

Ninguno de los casos que ha leido el Sr. Ministro alcanza al diputado electo de que me ocupo.

Además encuentro terminante el art. 53, el cual dice así:

«Contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del acuerdo ó á la notificacion administrativa del mismo.»

Dentro de este plazo interpuso el diputado electo la apelacion, y la interpuso en términos que la propia Diputacion provincial la aceptó en todas sus partes, facilitó los documentos necesarios para la apelacion, y estaba esperando la resolucion de la Audiencia, hasta el punto de que al ver publicada la convocatoria para la eleccion parcial en el *Boletin oficial*, los primeros escandalizados fueron los mismos Diputados.

Esto es evidente: pues bien, ¿dónde íbamos á parar si una resolucion cualquiera de la Diputacion provincial, no de la Diputacion provincial tampoco, sino de una parte de la Diputacion, de la mayoría, fuese á invalidar en términos tales cualquiera eleccion, que no tuviese recurso de alzada? Pues desde ese momento, anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion que ninguna de las minorías que aquí se sientan tendrian representacion en la Diputacion, porque buen cuidado tendrian las mayorías, y mucho más con los medios que emplean los gobernadores, para llegar á este caso; y de eso no seré yo solamente el que va á dar cuenta al Gobierno, sino que hay otras minorías que han de pedir la palabra para decir lo que se hace. Pues en ese caso nos veríamos privados de asistir á la lucha de las Diputaciones provinciales, porque nos seria imposible tener representacion en ese cuerpo.

Hay que advertir que este sistema no me disgustaria á mí, porque todo lo que tienda á desacreditar el sistema parlamentario, como lo están desacreditando todos los que hoy le dirigen, todo eso me viene muy bien, y por eso diré á S. S. que hace dias tuve el gusto de ver con gran satisfaccion las doctrinas proclamadas por nosotros en todos tiempos, haciéndolas suyas las minorías que hasta ahora han venido proclamando el sistema parlamentario muy alto. (*Leyendo.*) «Y repetiremos aquí lo que tantas veces hemos dicho: que el sistema parlamentario es más tiránico que el absolutismo. Que el parlamentarismo excita todas las malas pasiones, produce los pugilatos mezquinos de la ambicion, corrompe las mejores inteligencias, ofreciendo á los hombres el cebo del poder y de la riqueza; estimula todos los apetitos, crea la desmoralizacion administrativa, y hace de los Diputados unos señores feudales que disponen á su antojo de la justicia, de la libertad y de la fortuna pública y privada; establece el asqueroso comercio de las conciencias y convierte el sistema representativo en una repugnante farsa. (*Un Sr. Diputado*: ¿Qué periódico es ese?) Es *La Vanguardia*. (*Otro señor Diputado*: Un periódico tradicionalista.) No sabia yo que *La Vanguardia* era un periódico tradicionalista.

Ahora diré que no sé cómo... siendo liberal y federal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Ampuero que no envuelva con una cuestion puramente de interpretacion legal, y con una pregunta sobre todo, una cuestion política ó muchas cuestiones políticas, variando el carácter á su pregunta y convirtiéndola en una interpelacion sin consentimiento del Gobierno, que tiene el derecho de indicar á la Mesa cuando haya de explanarse.

El Sr. **AMPUERO**: Perdóneme el Sr. Presidente si me he extralimitado; las cosas se enlazan así, y me han llevado á ese terreno sin oposicion ninguna por parte del Gobierno, ni de la Cámara, ni del Sr. Presidente hasta este momento, á quien respeto desde luego.

Pues bien; he dicho ya que ninguno de los casos á que tienen aplicacion los artículos que se ha servido leer el Sr. Ministro, alcanzan al caso que he denunciado aquí. Además, creo que está terminante la ley respecto de la aplicacion, y no tiene duda de ningun género y que no la puede tener; porque dada la aplicacion que le daba S. S., repito que seria inútil que nadie se presentara candidato como no fuera ministerial ó con la benevolencia explícita del Gobierno. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cómo está S. S. aquí?) No es este el caso. He venido yo aquí en situacion anterior; pero el mismo caso, idéntico al que ha ocurrido ahora en la provincia de Vizcaya, tuvo lugar con otro amigo nuestro en la Diputacion anterior; entonces mandaban estos señores (*Señalando á algunos Sres. Diputados de la izquierda*), y se resolvió aguardando la resolucion de la Audiencia, y no creo que la ley haya variado desde entonces en esa parte (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ha variado, y mucho.) De todos modos, yo no puedo en manera alguna ménos de reiterar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se fije bien en las

disposiciones de la ley, porque no creo que el Ministerio ni el Sr. Ministro de la Gobernacion puedan resolver un caso de competencia, porque la competencia de tribunales en todo caso será cuestion de los mismos tribunales, y no siendo SS. SS. los que han de resolver ese caso de competencia, procede esperar su resolucion, para llevar luego á cabo lo que proceda en vista de esto.

Y me siento sin molestar más al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, ¡qué sistema parlamentario es éste, al que nosotros rendimos culto desde el fondo de nuestra alma; qué sistema tan fecundo y tan profundamente arraigado ya en la Constitucion de estos pueblos, cuando sus detractores vienen á nuestro propio seno, con nuestra propia tolerancia, á leernos una acusacion tan caprichosa y arbitraria, sin que se conmuevan nuestros ánimos, sin que nos conmuevan estas infundadas acusaciones, ni tenga resonancia alguna en ciertos valles y montañas donde tal vez quisieran algunos que la tuviera!

Esto es lo que tengo que decir respecto de las palabras del Sr. Ampuero, que realmente no lograba corregir al Gobierno. Viniendo otra vez á si pueden ó no las Diputaciones declarar por sí solas la incapacidad, completaré los datos que antes decia al Sr. Ampuero, leyendo el art. 59, que no creo haber leido. (*Leyendo*.) «A la Diputacion corresponde admitir ó desechar las renuncias ó excusas (artículo que viene despues de los que S. S. nos ha leido) y declarar los procedimientos para estos casos de incapacidad.» (*El señor Maisonnave pronuncia algunas palabras que no se comprenden.*)

Esta es cuestion aparte que yo tendré que depurar despues. Pero ¿qué es lo que se ha denegado aquí? La facultad que de declarar incapacidades tienen en absoluto y por lo que á su vida se refiere, las Diputaciones. (*El Sr. Ampuero*: La Sala de la Audiencia.) Por eso expresa la ley «bajo su responsabilidad,» á excepcion del Congreso y del Senado, donde no hay responsabilidad de ningun género.

Precisamente esta es una cuestion que se ha examinado en el seno de la Comision, y yo no sé si recordarán algunos Sres. Diputados que hoy están en la izquierda y en la derecha, que pertenecian á la Comision, que no ha habido acerca de este punto dudas, que se queria que las Diputaciones en su esfera tengan casi tanta libertad de accion, ya que tanta no puedan ni deban tener, como el Congreso; y ésta, que es la teoría de las escuelas liberales, parece que espanta y alarma cuando la aplicamos. La única limitacion que realmente existe, y la única que yo he querido presentar desde el principio, es que para algo se ha consignado en uno de los artículos de esta ley «bajo su responsabilidad:» realmente, si se hubiera dejado á la Diputacion provincial declarar la incapacidad, no teniendo como no tienen ni la intervencion de la provincia ni otras que fueran garantía por lo ménos tan ámplia como lo son en el Congreso y en el Senado, podria darse el caso de que la mayoría, abusando de su poder, llegara á expulsar á todos los que le fueran antipáticos ó adversarios, solo por creerlos incapacitados, y para esto ha puesto las palabras «bajo su responsabilidad;» para algo se ha dejado el recurso ante la Audiencia; pero en el texto de la ley y en su propio seno, la Diputacion provincial es árbitra de estos casos, que no le estaban tan bien atribuidos en la ley anterior.

Yo pienso que estos debates doctrinarios no son los más propios del Congreso; yo creo que aquí debemos venir á examinar casos determinados, y por consiguiente me limito á decir al Sr. Ampuero que yo no opino como S. S. en esta materia, y creo que ha obrado dentro de la ley al proceder como ha procedido el celoso gobernador de Vizcaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ampuero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMPUERO**: Voy á leer el art. 54, que dice así:

«Si la Diputacion no hubiera resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.»

Es decir que siempre le queda el recurso legal de votar, sea la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Respecto de la interpretacion del art. 59, al cual se atiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo entiendo que en nada absolutamente se opone al 53, que es genérico, que está claro y que no admite interpretacion de ningun género, y que da el derecho de apelacion siempre que se acuda dentro del término legal, á los quince dias. Para nada tiene que oponerse á ese artículo el 59, que puede tener su aplicacion en otros casos, como por ejemplo, cuando el diputado electo alega un motivo de incapacidad, en cuyo caso, claro está que resuelve la Diputacion sin apelacion; por consiguiente, para este caso puede tener aplicacion, pero para el caso en que creo que se ha resuelto ilegalmente sin motivo justificado, y que para creer eso tengo los motivos más poderosos que pueden tenerse, puesto que la misma discusion del acta lo demuestra claramente, ¿no ha de quedarle el recurso de alzada á un diputado que se crea seguro en su derecho? Yo me alegraré que las cosas sigan como S. S. entiende que deben seguir, siempre y cuando que los dos diputados que llevasen actas se pudieran sentar; en ese caso le diria al Sr. Ministro de la Gobernacion que ese sistema no me dañaria quizás para este momento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores, yo no sé cómo explicarme esta tarde, ó cómo entender á los Sres. Diputados. Pues qué, Sr. Ampuero, ¿no me ha oido S. S. antes cuando he dicho que habia ciertas antinomias en algun artículo de la ley? ¿Pues no he declarado esto con la nobleza propia de mi carácter? (*El Sr. Ampuero*: Pero no encuentro la antinomia leyendo los artículos.) Yo la encuentro cuando S. S. los lee. ¿He afirmado yo que no quepa ningun recurso contra los acuerdos de las Diputaciones en materia de incapacidad? ¿No he dicho hace pocos minutos

que para esto se han consignado en la ley las palabras *bajo su responsabilidad*? ¿Pues no acabo de levantarme para eso? Lo que he dicho es que las funciones de los gobernadores están determinadas en el art. 59. Es evidente que pueden verse los gobernadores que hayan decretado una incapacidad, pueden verse, repito, alguna rara vez desautorizados por la Audiencia; pero repito que cuando se ha declarado la incapacidad, al gobernador toca tan solo convocar á eleccion. Su señoría puede interpretar mis palabras como guste; pero yo ahora les he dado todo el carácter de sinceridad y toda la decision de las que han de ser definitivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Yo he de usar de la palabra con otro objeto distinto del que se refiere á la pregunta del Sr. Ampuero. (*Los Sres. Maisonnave y Estéban Collantes manifiestan haber pedido tambien la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tambien la tienen pedida otros Sres. Diputados, y á todos se les concederá á su tiempo. Ahora la tiene el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Siguiendo las indicaciones del Sr. Presidente, voy á hacer uso de la palabra.

La he pedido para denunciar dos abusos al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Maisonnave*: Señor Presidente tengo pedida la palabra en este asunto para una alusion.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no puede admitir como alusion el caso á que se refiere S. S., y por eso, no negándole á S. S. la palabra, se le dará á su tiempo; porque las alusiones tienen objeto cuando hay algun ataque más ó ménos ofensivo á un Diputado.

El Sr. **MAISONNAVE**: Me es completamente igual, y usaré más adelante de mi derecho.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para denunciar unos abusos al Sr. Ministro de la Gobernacion, con mucha probabilidad, en mi sentir, de que serán enmendados por S. S., porque con verdadero placer le veo inclinado á seguir rumbo distinto al de su antecesor. A pesar de llamarse este Gobierno continuacion de la política de sus antecesores, vengo observando en S. S. un deseo de corregir abusos y faltas; así como tambien ha indicado su propósito de retirar proyectos importantes de su antecesor para enmendarlos, corregirlos y mejorarlos; y yo me felicito de esta actitud, porque siempre es tiempo de seguir un buen camino.

El gobernador de la provincia de Teruel, en 7 de Febrero de 1882, suspendió en los cargos de concejal y alcalde á D. Juan N. Pastor en el pueblo de Mora de Rubielos. El acuerdo se refiere á cargos que aunque ligados y enlazados á una misma persona, son distintos, pues que el carácter de regidor es uno, é independiente de este carácter tenia el de alcalde. Como el señor Ministro de la Gobernacion sabe muy bien, la suspension gubernativa de los regidores se puede acordar y se acuerda por los gobernadores en determinados casos; pero no es fácil que se dé nunca el caso de suspender á un solo regidor, porque los abusos y las faltas que cometan las tienen que cometer los regidores realizando actos y tomando acuerdos, para los cuales se necesita la mitad más uno de los que componen el Ayuntamiento. Por consiguiente, no se puede dar el caso de suspender á un solo regidor, puesto que no ha podido realizar como tal regidor ningun acto, porque los actos de los regidores se encuentran englobados en acuerdos de una corporacion, que para ser válidos necesitan ser tomados por la mitad más uno de los votos. De modo que la suspension de este alcalde del cargo de concejal fué siempre arbitraria por parte del gobernador, puesto que si bien tiene la facultad de suspenderle del cargo de alcalde en casos graves, en ningun caso puede suspenderlo del cargo de concejal, toda vez que no podia cometer ningun abuso como tal concejal sino concurriendo en sus determinaciones la mitad más uno de los individuos del Ayuntamiento.

Del acuerdo de este gobernador suspendiendo al alcalde se formó expediente y se dió cuenta al Ministerio de la Gobernacion, y el Ministerio de la Gobernacion tiene el expediente en su poder hace ya cerca de once meses, puesto que esto ocurrió el 7 de Febrero y todavía el Ministerio no ha encontrado términos hábiles ni ocasion oportuna para poderlo despachar.

Ya comprende S. S. que si de esta manera se interpretan las leyes, la suspension de un alcalde es lo mismo que la destitucion, puesto que con cualquier pretexto se le puede suspender, y con hacer que el expediente duerma el sueño de los justos en el archivo del Ministerio de la Gobernacion, no resolviéndole, concluye el plazo de la existencia de sus funciones, y la suspension ha venido á ser una verdadera destitucion. Importa, pues, muchísimo que se despache este expediente, porque solo faltan tres meses en los que ese alcalde pueda desempeñar su cargo, y si durante ese plazo le enredaran el expediente con cualquier pretexto ó subterfugio ó habilidad propia de las mesas burocráticas, podria darse el caso de que trascurriera este breve plazo que le queda, y resultara que de hecho habia sido este alcalde destituido sin que hubiese motivo ninguno para ello, porque no ha habido fundamento para que la suspension prosperara, toda vez que ni se ha puesto en conocimiento del Consejo de Ministros para la destitucion del alcalde, ni se ha pasado nada á los tribunales para la formacion de causa. Por lo tanto, ni la suspension fué legítima como concejal, porque no podia ser suspenso él solo como tal concejal, porque él solo, como concejal, no ha podido cometer ningun delito pequeño ni grande; y tampoco fué legítima como alcalde, puesto que no se le ha destituido, ni se ha dado cuenta á los tribunales, ni se ha tomado determinacion ninguna. Entiendo que el señor Ministro de la Gobernacion, con el buen celo, con el buen propósito y con el mucho interés que tiene por que estas cuestiones se despachen, hará lo posible para que en un brevísimo plazo este asunto se resuelva, pues que ya es razon que se le dé alguna solucion. De otro modo, todos sabríamos ya la manera de deshacernos de los alcaldes; bastaria para ello suspenderlos con cualquier pretexto, sin motivo ninguno, y dejar dormir el expediente, y de este modo, ni habia necesidad de pasar nada á los tribunales ni de acordar la destitucion; con solo dejar dormir los expedientes, la cuestion estaba resuelta.

Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion desplegará más celo y más actividad que su antecesor, y hará el obsequio de despachar en justicia este expediente en un plazo brevísimo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Examinaré con todo detenimiento y preferencia el expediente que me acaba de recomendar el Sr. Gutierrez de la Vega, y si resultan comprobados los datos de su señoría, adoptaré la disposicion que S. S. me pide, que dentro de esos datos parece ser lo oportuno, lo legal y lo conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una proposicion sobre la mesa, de que se va á dar cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así;

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que cabe siempre el recurso de alzada ante las Audiencias territoriales, con arreglo á los artículos 53 y 54 de la ley de Diputaciones provinciales, contra los acuerdos de estas corporaciones, lo mismo en lo que se refiere á la validez ó nulidad de las actas, que á la capacidad ó incapacidad de los diputados electos, no pudiendo procederse á nuevas elecciones hasta que la Audiencia haya resuelto el recurso de alzada.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=Angel Allende Salazar.=Francisco Romero y Robledo.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eleuterio Maisonnave.=Aureliano Linares Rivas.=Pedro José Moreno Rodriguez.=Gaspar Salcedo.»

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para apoyar esa proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, es una triste cosa realmente quo un dia y otro vengan Diputados de todos los lados de la Cámara á pedir explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la aplicacion de la nueva ley provincial, y que un dia se interprete en un sentido, y otro dia en otro poco conforme con los intereses de las provincias. Realmente estas interpretaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, poco conformes con el espíritu de la ley, y la perturbacion grandísima que esta falta de claridad de la ley misma ha llevado á las provincias al aplicarse por primera vez la ley, han debido ser motivo para que los Diputados formularan, en este sentido ó en otro, una proposicion con el objeto de pedir terminantes y explícitas explicaciones al Gobierno, para que concluyan estas perturbaciones de que he hecho mérito.

Yo hubiera tomado por mi parte la iniciativa en este asunto; pero consideraciones atendibles no me han permitido hacerlo, y ahora me propongo realizar este pensamiento para facilitar al Gobierno el medio de dar estas explicaciones necesarias, y á las corporaciones populares la interpretacion verdadera ó auténtica que las Córtes con el Gobierno tienen que dar de esta ley que tantas antinomias contiene, segun declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Me he anticipado, sin embargo, á este propósito con motivo de un incidente de esta tarde.

A consecuencia de una pregunta formulada por el Sr. Ampuero, el Sr. Ministro de la Gobernacion afirmaba, de la manera más explícita y terminante, que contra las resoluciones dictadas por las Diputaciones provinciales sobre capacidad ó incapacidad de los diputados electos, no cabia absolutamente ningun recurso, y el Sr. Ministro de la Gobernacion se apoyaba en el art. 41 de la ley provincial. Yo afirmé, interrumpiendo á S. S., cosa que no acostumbro á hacer, que no habia ninguna declaracion de la ley provincial por medio de la cual se prohibiera á los diputados provinciales que consideraran lesionado su derecho por una declaracion de la Diputacion sobre capacidad ó incapacidad, acudir en alzada ante la Audiencia del territorio. El Sr. Ministro de la Gobernacion, el Congreso lo ha oido, ha aludido á esta interrupcion mia de una manera muy directa, y con este motivo he pedido yo la palabra.

Pero consultado el caso, me ha parecido conveniente darle una formalidad mayor que la de una pregunta formulada por un Diputado y una contestacion dada por el Gobierno, puesto que el asunto, y en esto disiento de la opinion de S. S., es grave é importantísimo y no es baladí ni insignificante.

El hecho es el siguiente, Sres. Diputados. Las Diputaciones provinciales tienen facultades para resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones con arreglo á la ley, y dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que sobre la validez ó nulidad que se funde en abusos cometidos en las elecciones cabe el recurso de alzada ante las Audiencias, pero que no cabe cuando la declaracion hecha por las Diputaciones provinciales es sobre capacidad ó incapacidad.

Este es un error gravísimo del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso. Luego contestaré á S. S.) Acaso el Sr. Ministro de la Gobernacion haya comprendido la gravedad de su afirmacion primera y la haya rectificado despues; pero yo tengo por seguro, y no lo tome S. S. á mala parte, yo tengo por seguro que la afirmacion de S. S. ha sido tan explícita y tan terminante, que ha escandalizado á la mayor parte de los Diputados que aquí nos sentamos.

Pues bien, Sres. Diputados; aceptada la doctrina sentada por el Gobierno en este punto, pueden ocurrir dos cosas: en primer lugar, que una apelacion interpuesta ante una Audiencia sobre capacidad ó incapacidad de un diputado, despues de admitida por la Audiencia y resuelta por ella, con la doctrina del Gobierno se puede dar lugar á que venga á tener dos representaciones un mismo distrito. Puede ocurrir otra cosa mucho más grave: puede ocurrir que las Diputaciones ó la mayoría de los diputados se empeñen en incapacitar á todas las minorías, quedando completamente nulo el principio de la ley de dar representacion á las minorías.

Y este que es el principio que podemos llamar de derecho constituyente, está confirmado de una manera explícita y terminante en la ley. El artículo en que se funda el Sr. Ministro de la Gobernacion es el 41, que dice que «la Diputacion, bajo su responsabilidad, examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente despues de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.»

Y pregunto yo al Sr. Ministro de la Gobernacion: si no tiene otro precepto legal en que apoyarse, ¿dónde encuentra aquí S. S. la prohibicion al diputado provincial que se encuentre agraviado por una resolucion de la Diputacion provincial, para acudir ante la Audiencia? Ni en este artículo ni en los sucesivos se hace mencion de esto, que fué la negativa rotunda que yo dirigí á S. S. cuando sentaba esta doctrina funestísima y perniciosa.

El principio de la ley sobre este punto está sentado en el art. 53, que dice terminantemente: «Contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva.»

La ley no hace diferencia alguna sobre el caso que ha podido producir la validez ó la nulidad de la eleccion: la validez ó nulidad de la eleccion puede venir por vicios cometidos en la eleccion misma; la validez ó nulidad de la eleccion puede decretarse por incapacidad del elegido, y aquí realmente están comprendidos los dos casos: está comprendido el caso de validez ó nulidad de la eleccion por vicios cometidos en la eleccion misma ó por incapacidad del elegido; pero si hubiera alguna duda sobre este punto, la aclara perfectamente el art. 54, que en su última parte dice de una manera terminante y explícita:

«La admision del Diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.»

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo por precepto de la ley misma las Audiencias entienden en los recursos que los diputados interpongan contra las declaraciones de las Diputaciones por incapacidad ó capacidad declarada del diputado. Y no podia ser otra cosa, señores. ¿Dónde iríamos á parar, segun la indicacion que hice anteriormente, si á las Diputaciones provinciales se las concediera el derecho de declarar la capacidad ó incapacidad de los diputados, sin que estos diputados, que pudieran ser víctimas de un atropello, tuvieran recurso alguno ante las Audiencias del territorio, que son las que, con arreglo á la ley, deben entender en alzada en esos recursos? De esa manera pudiera suceder, y sucederia en algunas partes, que el derecho reconocido por la ley á las minorías para que vengan á intervenir los actos y la administracion de la mayoría quedaria nulo, y queda nulo, segun la doctrina sentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Aunque entiendo que el precepto de la ley es terminante y claro, aunque entiendo que la doctrina que siento debe ser aceptable para todos los partidos políticos de la Cámara, y aunque he tenido el gusto de oir cierta retractacion á S. S., y no moleste la palabra al Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre este punto, yo quisiera que para resolver el caso á que el Sr. Ampuero se ha referido, y para resolver otros casos parecidos que puedan presentarse, el Gobierno hiciera una declaracion explícita, terminante, de que todos los casos de incapacidad sobre los cuales pueden resolver las Diputaciones bajo su responsabilidad, son apelables ante las Audiencias, y que estas apelaciones pueden interponerse por los interesados en todo caso, y que las Diputaciones, hasta tanto que resuelvan las Audiencias sobre estos recursos interpuestos, no pueden declarar las vacantes ni pueden tampoco anunciar segundas elecciones. Puede ocurrir el caso, y ocurre sin duda, de que algunas Diputaciones, entendiendo este precepto de la ley en sentido contrario al que yo digo, hayan anunciado algunas vacantes y estén practicando segundas elecciones estando los recursos pendientes ante las Audiencias. Como quiera que las Diputaciones se han extralimitado en este caso del derecho que les conceden las leyes, y como quiera que esta conducta podria llevar y llevaria una perturbacion grandísima á la administracion provincial, yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion podia tomar una medida general sobre este punto y declarar que las Diputaciones provinciales no han podido declarar estas vacantes ni anunciar nuevas elecciones hasta tanto que las Audiencias hayan resuelto los recursos pendientes. Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este asunto, y le ruego encarecidamente que no vea en esto un acto de oposicion mia; que vea por mi parte el buen deseo de que se dé una interpretacion á la ley conforme con los buenos principios, para evitar los abusos que se pudieran cometer á la sombra de la interpretacion dada por S. S.; no vea en esto S. S. un acto de oposicion personal á S. S. ni al Gobierno, pues se trata de la interpretacion de una ley muy importante que está poniéndose en vigor por primera vez, y estas aclaraciones pueden surtir un resultado muy beneficioso para el país.

Yo creo que todos debemos ponernos del lado de los buenos principios, con objeto de facilitar al Gobierno los medios que necesita para evitar tan grandes clamores, y ver si se consigue se regularice la administracion municipal y provincial, y ver si por estos medios se concluye con el caciquismo que hay en las provincias, que domina por completo todo, y absorbe, por consiguiente, completamente el derecho de todos los indivíduos, y que, por último, desacredita, como acaba de decirlo el Sr. Ampuero, el sistema parlamentario, del cual todos somos defensores, en el cual todos vivimos y al cual todos amamos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo no considero como una ocasion la presente, buscada por el Sr. Maisonnave para hacer un acto de oposicion á todo el Gabinete, ni para hacerlo siquiera de hostilidad particular á mi persona.

Si creyera que esta habia sido una ocasion escogida por S. S., no podria felicitarle en el momento presente, porque realmente la ocasion no resultaria ventajosa para S. S.

El Sr. Maisonnave, en efecto, ha partido en toda la primera parte de su discurso de un error capital que me ha atribuido y que me importa rectificar, porque creo que algunos otros indivíduos de las minorías del Congreso comparten con S. S. ese error; el de suponer que no queda recurso alguno contra las decisiones de las Diputaciones en materia de incapacidades. Ahora bien; yo pediria las cuartillas para que esto se aclarase, si fuera necesario; pero afortunadamente no lo es.

Fuí yo, en efecto, interrumpido por S. S. cuando segun S. S. mis afirmaciones provocaban un escándalo en esos bancos, y yo creo que lo que escandalizó fué la interrupcion del Sr. Maisonnave. Decia yo entonces clara y únicamente que las Diputaciones eran árbitras segun la ley en materia de incapacidades. Esto dije entonces, esto digo ahora, como dije tambien que las Diputaciones eran los únicos jueces en tales asuntos, comparando la soberanía que en este punto habíamos querido dar á las Diputaciones con la que existe en los Cuerpos Colegisladores, y puse la limitacion, la diferencia que hay entre la intervencion que ejerce la opinion pública, la prensa y otros resortes, cuando se trata de los Cuerpos Colegisladores, que no se puede ejercer cuando se trata de las Diputaciones.

Pero como quiera que esto sea, por lo que á la in-

capacidad de los diputados provinciales toca, mantengo que la corporacion en su esfera tiene facultades omnímodas.

Yo siento que entre todos los Diputados que compusieron la Comision de la ley hoy vigente, solo se hallen presentes los que pertenecen á esta mayoría; si los de oposicion estuvieran aquí, ellos podrian afirmar, como yo afirmo, que esta fué nuestra mira; pero de esto, ¿se deduce que yo haya dicho que no cabe recurso? No he aseverado tal cosa; si esto está claro en la ley; si he dado yo, señores, el ejemplo de una completa franqueza todos los dias, desde que tengo la honra de sentarme en este banco, diciendo cuando una discusion dependia de la lectura de un artículo, que no recuerdo el artículo mismo, ¿cómo yo habia de decir, conociendo este artículo, lo que no reza su texto?

Queda, pues, consignado que en esta parte ninguna razon ha tenido el Sr. Maisonnave. Yo no he sostenido un instante que no cupiera recurso de apelacion para los que estén incapacitados por acuerdo de las Diputaciones; lo que dije fué que en materia de incapacidades tenian antes y tienen ahora sobre todo las Diputaciones mayor libertad de accion que en otras materias; que por esta ley la tienen muy superior á la que han disfrutado: y á este propósito cité todas las nuevas garantías introducidas en la ley, y repetí algunas cuya paternidad me corresponde, y recordé tambien las consideraciones que habian servido de fundamento á los artículos que á la incapacidad se refieren.

Dicho esto, no necesitaré esforzarme grandemente para demostrar al Congreso que lo que se pretende ahora con esta proposicion es, en primer lugar, dar un voto de censura al Diputado y Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, pero más principalmente introducir una variacion de la ley, porque esta ley autoriza y hasta exige de los gobernadores que declarada la vacante se proceda á la eleccion sin perjuicio de los recursos de alzada. Si este es el texto de la ley... (*El Sr. Ampuero*: No se ha declarado la vacante.)

Este es un punto diverso, Sr. Ampuero, y siento que S. S. con sus interrupciones no me permita... (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora dice algunas palabras que no se oyen.—El Sr. Torres*: Está en esta y en la anterior: en tiempo de S. S.—*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para una alusion personal.—El Sr. Estéban Collantes*: ¿Para qué ha sido la crísis?—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Esperaré todo el tiempo que los Sres. Diputados gusten, hasta que la Cámara me escuche con su natural recogimiento y su acostumbrada benevolencia. Si los Sres. Diputados quieren sostener estos diálogos entre sí, dispuesto me encuentro á esperar cuanto sea posible; pero despues de esperar volveré á mi afirmacion: esto se preceptúa en la ley actual, é importa consignarlo así, y cuando no existia esta ley se procedia del mismo modo, tanto que yo he oido salir de los bancos de los conservadores la explicacion de que se viene á hacer lo mismo que cuando ellos mandaban. (*El Sr. Estéban Collantes*: No es eso lo que se ha dicho.) Yo he oido decir que si la crísis última ha sido para venir á ejecutar lo mismo que se hacia antes, no habia necesidad de la crísis. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*)

Pero no quiero suponer que se haya dicho eso; lo evidente es que la convocacion á elecciones despues de declarada una incapacidad se verificaba antes como hoy. Yo recuerdo casos ocurrridos en la provincia de Tarragona y en la de Valencia; yo podria citar una docena de casos en que se ha hecho una eleccion sin perjuicio de la resolucion que recayese en la apelacion entablada ante la Audiencia. Y diré más: no puedo citarlos todos ahora, porque cuando los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara se equivocan mucho, pretendiendo ser todos competentes en materias tan complejas en que se necesita á más un entendimiento privilegiado, y yo reconozco á todos los Sres. Diputados una memoria muy especial que no todos alcanzan, seria muy extraño que se me pidiese que citara todos los casos; pero afirmo que ha habido muchos en que se ha procedido á la eleccion estando pendientes ante las Audiencias recursos interpuestos por los incapacitados ó por aquellos cuyas actas habian sido anuladas.

Si esto existia rigiendo la ley anterior, ha de existir rigiendo la presente, en cuyos textos, despues de los muchos que he dicho de memoria, encuentro aún el siguiente:

«Constituida definitivamente la Diputacion, se procederá al exámen de las actas graves. Si algnna fuese anulada, se declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.»

¿Es esto claro, señores? (*El Sr. Estéban Collantes*: Pero ¿es bueno?)

Esa pregunta deja resueltas mis dudas. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; se trata de modificar la ley porque no es buena. Si es esto lo que quereis; si intentais modificar la ley, donde de paso tengo que decir que no he encontrado tantas antinomias como el señor Maisonnave supone, sino que he dicho sencillamente que en este punto habia alguna antinomia, alguna oscuridad, y he citado, y no los leo ahora por no molestar á la Cámara, los artículos 58, 59, 52 y algunos que se refieren á incapacidades, entre los que puede no existir un completo acuerdo; si es esto, repito, lo que quereis, debo declarar que esas diferencias no bastan, á mi juicio, para que procedamos á una revision de la ley provincial, y ménos para intentarla por tales procedimientos.

Ahora bien; las contadas palabras con que he molestado vuestra atencion, el giro que ha tomado este debate, y los argumentos expuestos por el Sr. Maisonnave, os demostrarán con toda evidencia que de lo que se trata por los firmantes de la proposicion es de reformar la ley, es de entablar una discusion póstuma sobre la ley provincial vigente; es, en una palabra, de presentar, con motivo de una supuesta interpretacion mia, un nuevo proyecto de ley provincial.

Si eso quereis, podeis traer aquí por vuestra iniciativa un nuevo proyecto; pero si quereis venir á alterar la marcha normal de los debates del Congreso, recuerdo de nuevo lo que al principio dije á mis amigos, y les ruego que desestimen esta proposicion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ante todo lamento no haber oido bien al Sr. Ministro de la Gobernacion, y esta lamentacion que hago de mi falta de oido, la hacen asimismo los que se sientan á mi lado. Yo no puedo poner en duda la veracidad de las palabras de S. S.: su señoría afirma que no ha pronunciado las palabras

que yo he dicho, es decir, que S. S. no ha declarado que no procede el recurso ante la Audiencia contra las declaraciones de capacidad ó incapacidad hechas por las Diputaciones provinciales. Yo declaro que he oido mal y que han oido mal los que se sientan aquí: S. S. se queda con esa afirmacion y nosotros con el gusto de reconocer la verdad de lo que S. S. ha dicho.

De la contestacion dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se desprende que S. S. aconseja á la mayoría del Congreso que deseche la proposicion porque con ella se modifica la ley provincial. Niego en absoluto que sea una modificacion de la ley provincial. Su señoría se funda en lo que consigna el art. 52 de la ley mencionada, artículo que antes de ahora habia yo leido, artículo que envuelve un absurdo, pero que es ley, y que mientras no se modifique hay que respetarla; pero yo pregunto á S. S.: ¿hace referencia el art. 52 á las declaraciones de incapacidad hechas por las Diputaciones provinciales, se refiere única y exclusivamente á las declaraciones de validez ó nulidad de las elecciones, dictadas por las mismas Diputaciones? Este es el punto concreto; y como la proposicion que nosotros hemos presentado se refiere tan solo á las declaraciones de incapacidad, de aquí que no venga á modificar la ley, y de aquí que el argumento de S. S. esté fuera de razon.

«Constituida la Diputacion, dice el art. 52, se procederá al exámen de las actas graves. Si alguna fuese anulada, se declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.»

Realmente esto es un absurdo, porque en toda clase de tribunales, cuando se apela de una resolucion, se suspenden los efectos de ésta hasta tanto que la superioridad resuelva; mientras no se confirma ó se revoca el acuerdo ó la sentencia, ésta ó aquel no llegan á ser firmes. Lo que determina el art. 52 es un absurdo, es una injusticia, pero es la legalidad que todos debemos respetar.

Yo he dicho y sostengo que este principio absurdo de la ley, que nosotros somos los primeros en acatar y respetar mientras esté en la ley, no puede referirse ni se refiere realmente á los casos de incapacidad, sino á los casos de declaracion de nulidad ó validez de las elecciones por los abusos que puedan haberse cometido en las mismas elecciones.

Por consiguiente, yo ruego encarecidamente á la mayoría que se fije sobre este punto; que no ponga en la Diputacion provincial esta arma de dos filos, para que pueda desprenderse de aquellos diputados que no convengan á los fines políticos de la mayoría; que procure que este principio establecido en la ley, sano, justo, conforme con los buenos principios aceptados por todos, para que las Diputaciones provinciales estén vigiladas por todos los que quieran tomar parte en las luchas electorales, sea una verdad; y no seria una verdad, créalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, si se concedieran estas facultades á las Diputaciones provinciales, si éstas pudieran declarar las incapacidades, y si esta declaracion produjera efectos inmediatos para convocar á nuevas elecciones, inhabilitar á un diputado electo y sustituirle con otro, sin perjuicio de la resolucion de la Audiencia. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se fije en este punto, que es verdaderamente importante y trascendental; que no dé al asunto el carácter que cree que tiene; que no vea en esta proposicion un acto de oposicion al Gobierno, y sobre todo, que no crea que tratamos por este medio de modificar de soslayo las disposiciones de la ley provincial. Solo le pedimos una aclaracion sobre dos puntos, y si la da el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo espero que ha de ser conforme con los buenos principios y tambien con la opinion unánime de la Cámara. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Maisonnave ha venido á reconocer la verdad de lo que yo decia, declarando á la vez que es un absurdo lo que á mí está lejos de parecerme así. Yo he dicho que encontraba una contradiccion entre algunos preceptos de la ley, pero no llegó á la calificacion que ha hecho S. S.

El argumento del Sr. Maisonnave, sobre el cual yo he de decir muy pocas palabras, es que, puesto que el art. 52 de la ley... (*El Sr. Maisonnave*: Lo dice la proposicion.) La proposicion dice otra cosa: S. S. lo que sostiene es, que puesto que el art. 52 de la ley se refiere solo al exámen de las actas graves y á la declaracion de nulidad de alguna, ese artículo no debe aplicarse tambien á los casos de incapacidad.

Señores, yo no quisiera molestar por más tiempo vuestra atencion; yo no quisiera hacer otra vez un exámen detenido de la ley provincial vigente; pero á pesar de la ofuscacion que en esta materia podemos padecer el Sr. Maisonnave ó yo, me dirijo á la lealtad del Sr. Maisonnave y le pregunto: ¿cree el Sr. Maisonnave que las Diputaciones provinciales, por esta ley, y con relacion á los casos de incapacidad, tienen más facultades que cuando se trata del exámen de las actas graves y de la declaracion de nulidad de alguna de ellas? ¿Sí ó no? ¿Cree el Sr. Maisonnave que las Diputaciones provinciales, por esta ley, por la anterior y por la del año 70, cuando se trata de su independencia en la órbita que les es propia, cuando se trata de jurisdiccion, no tienen más poderes que cuando se trata de declarar la validez ó la nulidad de unas elecciones? Pues si la ley cuando se trata de incapacidades les da tantas facultades, ¿cómo he de venir yo, con relacion á las incapacidades, y se dirije el recurso á la Audiencia, á intercalar una expresion que la ley no ha querido poner, y que, por el contrario, ha empleado cuando se trata de elecciones protestadas? Estos son los términos claros del problema; estos son los términos precisos de la cuestion, que yo someto á la ilustracion de la Cámara.

Al hablar de elecciones, al ocuparse la ley de los acuerdos que respecto de ellas haya podido tomar una Diputacion, expresa por lo ménos taxativamente todos los recursos que contra sus resoluciones pueden entablarse; al hablar de los casos de incapacidad, solo una vez los expresa, y aun hay que violentar algo el texto para admitir que se refiere á eso cuando trata del exámen de las actas en el seno de la Diputacion. Es, pues, ménos restrictivo el texto de la ley cuando se trata de las incapacidades que cuando habla de la nulidad de las elecciones.

No tengo más qué decir sobre este punto, y solo me resta insistir en mi ruego á la mayoría de que se sirva no tomar en consideracion esta proposicion.

Pero antes de sentarme, sí debo decir al Sr. Maisonnave que esto que S. S. considera un absurdo ha venido á debate al Congreso cuando S. S. figuraba ya con mucha distincion entre los adversarios del Gobierno; que esto se establece poco más ó ménos en los mismos

términos que en esta ley, en la de 1877, y además está contenido en la de 1870, de cuya paternidad no renegará el Sr. Maisonnave, no por atribuírsela á sí mismo, sino por las conexiones que tenia con los autores de aquella ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Aun cuando no se haya conseguido otra cosa con esta proposicion, más que la declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion de que caben los recursos de alzada ante la Audiencia contra las resoluciones dictadas por las mismas Diputaciones provinciales en los casos de incapacidad, algo se ha conseguido. No se ha conseguido todo desgraciadamente, porque cuando S. S. para apoyar sus principios se fundaba en el precepto del art. 52 de la ley, quiere y afirma que este artículo se refiere á la declaracion de incapacidad, ó por lo ménos de cómo la eleccion se ha hecho ó de la capacidad ó incapacidad del individuo, y este es el el principio que no acepto. Yo aseguro á S. S. que la ley del año 1870, en la cual está consignado el mismo principio, y cuya paternidad no acepto en absoluto, bien lo sabe S. S., no se aplicó jamás en este sentido. No puedo decir lo mismo de la reforma del año 77, en la cual siempre se ha tenido en cuenta esta diferencia de que la validez haya sido declarada en uno ú otro sentido; porque realmente hay una diferencia muy grande entre que la declaracion de la Diputacion se haya hecho por vicios cometidos en la eleccion misma, por lo cual la eleccion queda nula, ó entre que la Diputacion venga reconociendo la validez de la eleccion y declare la incapacidad del elegido. En este sentido, Sr. Ministro de la Gobernacion, en cualquier época, cuando á la Diputacion parezca conveniente, al constituirse definitivamente, y despues durante los cuatro años de su gestion, puede desprenderse de un diputado que estorbe. La mayoría de la Diputacion, en cualquier época, segun el principio de S. S., puede hacer la declaracion de incapacidad de un diputado; y como quiera que desde el momento mismo de declarar la incapacidad declara la vacante y anuncia la eleccion, mientras dure el recurso de la Audiencia pueden tener las Diputaciones los diputados que convengan á los fines de las mayorías y de aquellos que las dirigen. Y vuelvo á insistir, é insistiré siempre en que esto no es una discusion política en que venimos de soslayo á modificar la ley provincial; es una cuestion sobre la cual llamo la atencion toda del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Gobierno, para que pongan una limitacion por lo ménos á esta declaracion que acabo de hacer, de que las Diputaciones en cualquier tiempo pueden declarar la incapacidad de cualquier diputado y pueden proceder inmediatamente á la eleccion sin perjuicio del recurso de alzada. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): En el último correo de Cuba y entre los periódicos que han venido de aquella apartada provincia, está escandalizando la opinion pública de todo el que se tiene por monárquico, y mucho más de los que estamos identificados con la Monarquía y con la dinastía, un artículo del 28 de Diciembre, publicado por el periódico *El Demócrata*, de aquella isla.

En él y en una revista política que lo encabeza como artículo primero de fondo, despues de hacer una porcion de apreciaciones á cual más indecorosa y más ofensiva para los principios monárquicos y para las casas reinantes y destronadas de las diferentes Naciones de Europa, se ocupa especialmente y con mayor encarnizamiento de la Monarquía y de la dinastía del Rey D. Alfonso XII.

Es largo el artículo de que se trata, y no voy á molestar con su extensa lectura á los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no lo consentiria, Sr. Diputado.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Más valiera que no se hubiera permitido publicar y circular en Cuba; pero no puedo por ménos que leer algunas frases, puesto que algunos Sres. Diputados me excitan á la comprobacion de mis asertos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que no contribuya á dar publicidad á lo que S. S. cree que es malo.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Señor Presidente, si todo lo que es malo hubiera de permanecer en el secreto por solo callarlo yo, lo haria con mucho gusto, si con mi secreto hubieran de ignorarlo todos los demás españoles; pero como esto no sucederá, porque el suceso es, por desgracia, del dominio público, entiendo que no perjudico á las instituciones protestando contra los ataques que se las dirigen, y entiendo tambien que estoy en el más perfecto derecho, con permiso de S. S., excitando al Gobierno y preguntándole si acerca de suceso tan grave y trascendental ha tomado las medidas que reclaman el respeto, la adhesion, el entusiasmo que el Gobierno de S. M. dice que tiene por nuestro ilustre Monarca y por la dinastía actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo suplico al Sr. Batanero, y no hago más que apelar á la prudencia y patriotismo de S. S...

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Lo haré así en todo lo que sea compatible con la pregunta que tengo que formular y con la comprobacion de mis afirmaciones; pero no puedo ménos, para que el Gobierno forme juicio de la gravedad del hecho y de la necesidad de castigar á los culpables, de leer alguno de los períodos del artículo que con tanto escándalo de los buenos españoles de Cuba ha visto allí la luz pública.

(*El Sr. Batanero lee algunos períodos de la aludida publicacion, gravemente injuriosos para la institucion monárquica y para S. M. el Rey.*)

Esto dice el artículo; y al leerlo he dudado, y por lo mismo pregunto al Gobierno de S. M. si en la isla de Cuba rige sobre este punto diferente ley de imprenta que en España, ó si es que pueden decirse impunemente ya aquí lo mismo que allí, estas cosas, sin que con ellas se infrinjan los artículos del Código penal. Y no digo más hasta despues de oir la contestacion del Gobierno.

Me limito, pues, á denunciar los sucesos que han escandalizado en Cuba, como han alarmado aquí á la inmensa mayoría de los españoles, y espero se sirva decirme el Gobierno si ha tomado alguna medida, ó si piensa tomarla, tan enérgica como inmediata, para que no quede sin correctivo el atentado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): En el escaso conocimiento que tengo de las opiniones personales y políticas del Sr. Batanero, y en el imperfecto que he podido adquirir con el poco trato que ha habido ocasion de que medie entre los dos, sube de punto mi extrañeza, más de lo que yo pudiera decir, y es extraña, señores, la sorpresa que me ha causado el acto que S. S. acaba de realizar.

Y la extrañeza ha de ser mayor en esta ocasion, porque no hallándose presente el Sr. Ministro de Ultramar, es evidente que el Sr. Batanero, procediendo en esta ocasion, como siempre, con la buena fé que yo le reconozco, no habrá podido presumir que ninguno de sus colegas tuviera conocimiento de lo que habia sucedido con el periódico que ha tenido, á mi juicio, el poco tino y dudoso buen gusto de leer.

No conozco, y el Sr. Batanero creo que no extrañará este desconocimiento mio, no conozco al detalle lo que ha sucedido con ese periódico; puedo sí decir á S. S. que en Cuba rige la antigua ley de imprenta de la Península, teniendo además la autoridad superior de aquella Antilla la facultad de recoger y aun la de secuestrar en determinados casos los ejemplares de los periódicos.

Pero, Sres. Diputados, el artículo que el Sr. Batanero ha leido en la tarde de hoy; faltas de este género que yo lamento tanto como S. S. puede lamentar, que yo vitupero desde aquí y anatematizo con tanta fuerza como S. S. y con tanta energía como cualquiera fraccion del Congreso; faltas como la que esta tarde ha denunciado S. S. al país, son, como todas las faltas de este género, faltas circunstanciales, faltas condicionales, faltas que no se juzgan bien sin datos y conocimiento de cada caso en principio: claro es que todos debemos vituperarlas, y que el desprecio más profundo de nuestros ánimos será la mejor contestacion que puede oponerse á esos ecos del despecho, ó tolerados tal vez por la generosidad, ó quizá por algun disculpable descuido, que tambien las autoridades pueden alguna vez descuidarse, aunque yo no supongo que haya habido descuido en el caso presente, por más que en hipótesis pueda hacerme cargo de la confianza, ó de la debilidad, ó de cualquiera otra circunstancia que haya podido concurrir en este caso por parte de aquellas autoridades á la comision de la falta que el Sr. Batanero con tan poca oportunidad nos ha repetido.

El desprecio de todos los que nos preciamos de españoles, de todos los que respetamos lo fundamental, ya por resultado de nuestras convicciones, ya por efecto del buen gusto y de la cortesía política que con gran satisfaccion mia veo que reina en las fracciones más opuestas hácia esas instituciones; el desprecio más profundo de todos es la mejor contestacion para lo que ese periódico afirma.

De todos modos, sin saber lo que de ese periódico ha sido; sin saber si ha sido ó no denunciado; sin saber las medidas que hayan podido tomar aquellas autoridades, ni las circunstancias que las hayan impedido tomarlas, no comprendo el objeto que haya podido tener el Sr. Batanero para traer ese asunto á la Cámara, para leernos lo que aquí nos ha leido. ¿Quiere S. S. que juntos lo anatematicemos? Pues ya lo está. ¿Queria S. S. por ventura que lo dicho por el periódico pudiera tener aquí una solemnidad y una resonancia que de otra manera no pudiera alcanzar? Seguramente que esto no corresponde á la idea que yo tengo de S. S.; y de todas maneras, creo que basta lo dicho para poder suplicar al Sr. Batanero que no insista en debatir tales hechos; que condene como nosotros al desprecio y al desden soberano á los que de esa manera han abusado de la confianza ó de la indulgencia de las autoridades superiores de nuestra más preciada Antilla.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Yo me lamento á mi vez con el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la resonancia del suceso en el país; pero no convengo, y por el contrario rechazo que mis palabras la agraven de modo alguno, y entiendo firmemente que mayor resonancia tendria el criminal artículo si una vez publicado y circulado corriese sin protesta ante la Representacion Nacional y ante una Cámara que con razon se precia en su inmensa mayoría de monárquica, y mucho ménos ante los que tan identificados estamos con la dinastía actual.

De todas maneras me congratulo de haber denunciado este suceso, porque he dado lugar, con gran placer para mí, á que el Sr. Ministro de la Gobernacion exprese sentimientos de que yo no dudaba que estuviese poseido, pero que no hacia daño repetirlos.

Y no insisto más, accediendo en esto á sus deseos; pero en cambio le suplico que, puesto que el hecho conviene en que es trascendental y grave, y digno el artículo del más absoluto desprecio, eso no impide ni excusa el que S. S., poniéndole en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar y del Consejo de Ministros, haga que en Cuba, como aquí, se apliquen las leyes creadas en defensa de las instituciones, no ya para corregir á los autores del hecho de que me ocupo, sino para evitar con la impunidad la repeticion; y además considero necesario se preguntara por telégrama á aquellas autoridades qué medidas han tomado respecto de este asunto.

No tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Estoy completamente conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Baselga, y como no quiero molestar á la Cámara, me reservo tratar el asunto que me obligó á pedir la palabra en ocasion oportuna.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señor Presidente, acostumbro molestar á los Sres. Diputados lo ménos que me es posible. Pedí la palabra cuando se trataba de una cuestion en que creia que debia intervenir; la he pedido despues para hacerme cargo de una alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion, suponiendo que yo habia afirmado por medio de una interrupcion, que ciertos hechos concretos de que S. S. se ocupaba habian tenido lugar tambien en el tiempo en que mandaban los conservadores. Con este motivo pedí la palabra para decir que no habia hecho semejante interrupcion, y para manifestar que ese argumento que constantemente sale de labios de los in-

divíduos del Gobierno y de los de la mayoría, es un argumento que no resuelve nada, es un argumento contraproducente, porque el que ciertos hechos hubieran tenido lugar cuando el partido conservador estaba en el mando, no era una razon que sirviese de apoyo á los constitucionales que nos habian prometido hacer lo contrario. Pero como no quiero molestar á la Cámara, y la oportunidad ha pasado ya, no digo más y renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 7, sobre la del distrito de Oviedo, con relacion al Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion y que se acreditaba la aptitud legal, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Se admite como Diputado á D. Manuel Pedregal y Cañedo, que, segun esta sentencia resulta legalmente elegido, y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Pedregal y Cañedo.»

(*Véase la sentencia en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 1 al 43, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 1. Las maestras públicas de primera enseñanza, suplican que sus sueldos sean iguales á los de los maestros en una misma localidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 2. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que en tanto se promulga la ley de reforma de la carrera administrativa del Estado, y se hace extensiva á las provincias de Ultramar, se aplique á dicha provincia el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 sobre derechos pasivos á los empleados municipales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 3. El Ayuntamiento de Illana, provincia de Guadalajara, suplica la condonacion de las contribuciones, por haberse perdido las cosechas en aquel término.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 4. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que una vez promulgada la ley relativa á la carrera administrativa municipal, se haga extensiva á Ultramar.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 5. Varios industriales y comerciantes de Barcelona suplican que no se dé efecto retroactivo á la última ley del impuesto del sello y timbre del Estado, en la parte relativa á las investigaciones de los inspectores de rentas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 6. El Ayuntamiento y contribuyentes de Fuente el Saz, provincia de Madrid, suplican que en atencion á haber perdido las cosechas, se les condone el pago de la contribucion territorial en el presente año económico, y se les facilite algun recurso para promover obras públicas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7. Los comerciantes y cosecheros de vinos en Alicante, llaman la atencion del Gobierno acerca de los derechos de consumos que se pretende establecer en Francia sobre los vinos españoles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 8. Varios vecinos de Tocina, provincia de Sevilla, suplican que el señalamiento del cupo de consumos se haga con arreglo á las circunstancias especiales de cada localidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 9. El Ayuntamiento de Jadraque, suplica la condonacion de las contribuciones correspondientes al año actual, y la moratoria conveniente de las atrasadas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 10. Don Manuel Troche y Rodriguez, vecino de Barcelona, suplica que se haga cumplir al Ayuntamiento del Carral, provincia de la Coruña, la órden de la superioridad para la construccion de un cementerio civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 11. Varios vecinos de San Antolin de Ibias, suplican algun recurso del fondo de calamidades públicas y que se les condone parte de la contribucion territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 12. Los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Egea de los Caballeros suplican la condonacion de las contribuciones del actual año económico ó la moratoria proporcionada á la gravedad de la situacion en que se hallan por la pérdida total de las cosechas; que se les conceda algun auxilio del fondo de calamidades, y se abran obras públicas para dar trabajo á las clases obreras.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 13. Varios españoles residentes en Panamá suplican que se aumente el sueldo del cónsul español residente en aquel punto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 14. Los porteros mayores y segundos de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda suplican que sus nombramientos sean de Real órden, segun corresponde al sueldo de que disfrutan, para tener opcion á derechos pasivos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 15. Varios vecinos de Paracuellos de Jarama suplican se les condone la contribucion del actual año económico, en atencion á la pérdida de la cosecha.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 16. Don Julian Rubio Cuenca, abogado y vecino de Cervera del Rio Pisuerga, provincia de Pa-

lencia, llama la atencion del Congreso acerca de los procedimientos empleados por el Juzgado de primera instancia de aquel partido en causa que se sigue al exponente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 17. Varios vecinos de Valdetorres de Jarama suplican la condonacion de las contribuciones del actual año económico, por haberse perdido la cosecha en aquel término.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, suplica se le conceda algun recurso del fondo de calamidades públicas, y que se dé principio á los trabajos de la carretera de Llerena á Castuera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 19. Doña Manuela Bilbao, madre del teniente coronel comandante D. Virgilio Correa y Bilbao, que murió en accion de guerra en la isla de Cuba el año 1877, suplica se le conceda una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 20. El Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas, suplica que en atencion á las especiales circunstancias de aquella localidad se modifiquen las tarifas de consumos y contribucion territorial que paga en el actual año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 21. Los alcaldes y secretarios de los pueblos de San Lorenzo del Escorial, de Fuencarral, Alcobendas, y el secretario de San Sebastian de los Reyes, suplican que se declare nula la constitucion de la Junta de reforma de cárceles del partido de Colmenar Viejo; que se declare nulo el expediente y proyecto de construccion de la cárcel de dicho partido, y se constituya nueva Junta de reforma carcelaria.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 22. El Ayuntamiento de Sos, suplica la condonacion de las contribuciones en el actual año económico y que se fomenten las obras públicas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 23. Varios habitantes de la ciudad de Béjar solicitan que al poeta D. José Zorrilla se le conceda por el Estado una recompensa honorífica y provechosa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Números 24, 25 y 26. Los Ayuntamientos de Belinchon, Legamiel y Zarza del Tajo, provincia de Cuenca; de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, y el de Albuera, provincia de Badajoz, suplican la condonacion de las contribuciones en el actual año económico.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 27. El Ayuntamiento y vecinos de Vilagrasa, provincia de Lérida, suplican algun recurso del fondo de calamidades públicas para aliviar la miseria de aquel distrito municipal.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 28, 29 y 30. Varios vecinos de Lérida Farajan y de San Roman de Hormija suplican la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 31. La Sociedad literaria y científica de Santa Cruz de Tenerife solicita que se establezca una Audiencia de lo criminal que conozca de las causas de aquel Juzgado y de las de La Laguna, Orotava y Palma.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 32. Los fabricantes de harinas de Vizcaya solicitan que de llevarse á efecto la libre introduccion de cereales, sea general por todos los puertos de la Península, y no se ponga en ejecucion hasta los tres meses de publicada la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 33. La Liga de contribuyentes de Santander suplica que de decretarse la libre introduccion de cereales, sea general para toda la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 34. La Liga de contribuyentes de Medina de Rioseco suplica que no se rebajen los derechos de introduccion á los trigos y harinas extranjeras.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 35. Don Francisco Cubillos Abellan, confinado en el penal de San Agustin de Valencia, en solicitud acompañada de testimonio notarial, llama la atencion del Congreso acerca de varios procedimientos judiciales empleados contra el exponente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 36. Don Salvador Guillen y Gallego, por sí y en representacion de varios interesados, suplica que se le abone por el Estado la cantidad que corresponda por los rendimientos del oficio de fiel medidor de granos de Málaga, suprimido en el año de 1830, y que se le incluya como carga de justicia en el presupuesto del inmediato año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 37. El Instituto de fomento del trabajo nacional de Barcelona suplica que se abra una informacion parlamentaria antes de hacer ninguna reforma en el arancel.

La Comision es de dictámen que esta peticion s remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 38. Los profesores de primera enseñanza de Arcos de la Frontera suplican se les abonen sus atrasos y el del material de las escuelas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 39. Varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya suplican que se adopten algunas medidas legislativas para mejorar su situacion económica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 40. El Colegio de profesores de Cataluña, establecido en Barcelona, propone varias reformas que á su juicio deben comprenderse en el nuevo proyecto de ley de enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 41. Don Rafael Perez y Puch, en exposicion impresa dirigida á las Córtes, pide autorizacion para fundar en Madrid un patronato titulado *Los amigos del trabajo, institucion de crédito y fomento*, y la aprobacion de los estatutos por que ha de regirse.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 42. El Ayuntamiento de Madrid, en exposicion fecha 17 de Noviembre de 1882, solicita la reforma de la ley de ferro-carriles y de su reglamento en la parte relativa á la aprobacion de proyectos de tranvías.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 43. La Liga de contribuyentes del Ferrol pide que se declare libre la introduccion de cereales en toda la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La nombrada para la proposicion de ley acerca de la organizacion del ejército de Ultramar, al Sr. Cassola y al Sr. Villanueva y Gomez.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Sort á Berga, al Sr. Fabra y Floreta y al Sr. Boixader.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Rioseco á Castro-Verde, al Sr. Muñiz y al señor Alonso Castrillo.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Jumilla á la estacion de Agramont con un ramal á Vinatea, al Sr. Cánovas del Castillo y al señor Alcalde.

La que ha de informar sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, al Sr. Marqués de Cayo del Rey y al Sr. Moreno Perez.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Conforme al artículo 89 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio para Universidad de la Habana, los Sres. Senadores D. Manuel María José de Galdo, D. Angel Barroeta, D. Francisco Javier de Moya, D. Buenaventura Carbó, D. Vicente Hernandez de la Rua, D. Manuel Fernandez de Castro y D. José Güell y Renté.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 27 de Enero de 1883.=Juan Moreno Benitez, Vicepresidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley solicitando autorizacion para ampliar por dos meses la próroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del señor Martinez Pacheco al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Rivas, y la de Ripoll á Coll de Cubet. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes próximo:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Idem y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castuera á Guareña, de Campanario á Herrera del Duque, y de Cabeza del Buey á Talarrubias.

Idem id. la de Borradá á Rivas y la de Ripoll á Coll de Cubet.

Idem sobre el proyecto de ley de próroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis ménos diez minutos.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de tercer órden de Castuera á Guareña; de la estacion de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Castuera á Guareña, de la estacion de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias, ha examinado este asunto, y teniendo en cuenta la necesidad en que se hallan las provincias de Extremadura de facilitar el movimiento mercantil de sus ricos productos, con lo cual se conseguirá el fomento de la riqueza pública, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que desde Castuera y pasando por Campanario, La Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, vaya á terminar en Guareña; otra que desde la estacion del ferro-carril de Campanario y pasando por Talarrubias termine en Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y otra que desde Cabeza del Buey vaya á parar á Talarrubias.

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1883.=Roman Rodriguez Leal, presidente.=Luis Aparicio.=José de Castro.=Manuel Benayas Portocarrero.=Santiago Solo de Zaldívar.=Mariano Fernandez Daza, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), comprendiendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del pueblo de Villar de Domingo García, vaya á terminar en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde esta fecha se comprenderá en el plan general de carreteras del Estado en la clase de tercer órden una que partiendo del pueblo del Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, y enlazando con la de Guadalajara á Albadalejito, pase por los pueblos de Torralba, Albadate de las Nogueras, La Frontera, Cañamares, Puente de Vadillos, próximo á los baños de Solan de Cabras, y vaya á terminar en el punto más conveniente para unirse con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de Oviedo, provincia de idem.

Número 7.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 26 de Enero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Oviedo, provincia de idem, en lo referente á D. Manuel Pedregal y Cañedo, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion, verificada el 21 de Agosto de 1881, y en cuyo expediente que ante Nos ha pendido y pende, se han mostrado parte el expresado Pedregal y Cañedo, Diputado electo, y el candidato que aparece vencido, Sr. D. José María Celleruelo:

1.° Resultando que el distrito de Oviedo elige tres Diputados, habiendo sido aprobada el acta por el Congreso en lo relativo al Sr. Marqués de Pidal, proclamado por la Junta general de escrutinio en union con los Sres. Marqués de Campo-Sagrado y D. Manuel Pedregal y Cañedo, siendo declarada grave respecto á este último por la Comision de actas:

2.° Resultando que la designacion de interventores se hizo en la capital del distrito el dia designado, sin que aparezca del acta protesta ni reclamacion alguna:

3.° Resultando que la constitucion de las Mesas, la votacion y escrutinio en las diversas secciones de la circunscripcion se hicieron sin protestas y con sujecion á lo dispuesto en la ley electoral:

4.° Resultando del acta del escrutinio general que fueron proclamados Diputados el Marqués de Campo-Sagrado con 1.727 votos, el Marqués de Pidal con 1.612 y D. Manuel Pedregal con 1.331; obteniendo además D. José María Celleruelo 281, D. Salustiano Gonzalez Regueral 674 y D. Faustino Alvarez del Manzano 374:

5.° Resultando que en el acto del escrutinio general, y al verificarse el recuento de los votos relativos á la seccion de Santullano, se protestó por el interventor D. Nisen Gonzalez Valdés, cuya protesta suscribieron otros tres interventores, contra el escrutinio verificado en dicha seccion, fundándose en que el resultado de la votacion era distinto del que aparecia en el acta; en que aparecia mayor número de votos que el que realmente habia en la seccion, y en que se negó la Mesa á expedir las certificaciones que solicitaron algunos electores, habiéndose retirado á confeccionar el acta á una casa particular:

6.° Resultando que para probar los anteriores asertos se ha traido al expediente una informacion mandada practicar á instancia de D. José Diaz Faez, en la cual se dice que el Sr. Pedregal obtuvo 133 votos (aunque respecto de la cifra declaran con alguna variedad), 95 el Sr. Marqués de Pidal, 174 el Sr. Marqués de Campo-Sagrado, 17 el Sr. Regueral, 13 el Sr. Celleruelo y 18 el Sr. Manzano, y que además, terminado el acto se retiraron los escrutadores á confeccionar el acta á la casa de D. Faustino Gutierrez, refiriéndose la mayor parte á manifestaciones hechas por D. Ramon Roza, que fué uno de los testigos: que tambien existe en el expediente un acta notarial en donde se consignan los mismos hechos de la informacion por algunos de los testigos con que se habia habilitado: que en varias actas notariales manifiestan algunos que dicen ser electores, que no intervinieron en la votacion: que en varias certificaciones de curas párrocos aparece que fallecieron en distintas épocas, algunas muy anteriores á la formacion del censo, personas de quienes se dice que figuran en la lista electoral y que han tomado parte en esta votacion; y que en dos certifica-

ciones del juez municipal de Mieres, relativas á defunciones, se pretende probar que han muerto algunos vecinos de Mieres y Santullano, que si no todos, son en parte los mismos á que se refieren las certificaciones de los curas párrocos, no habiendo siempre conformidad en los nombres y apellidos contenidos en unas y otras certificaciones:

7.° Resultando que para desvirtuar los anteriores hechos se han traido al expediente los siguientes documentos: primero, una informacion judicial mandada practicar en Lena, á instancia de D. Inocencio Sela, de la cual resulta que los Sres. Marqués de Campo-Sagrado, Pidal y Pedregal obtuvieron el respectivo número de votos con que aparecen en el acta de escrutinio de Santullano, que se extendió en el acto y en el mismo local de la eleccion, sin que se hiciese protesta de ningun género ni oposicion en el curso de la votacion á la admision de ninguno de los electores: segundo, una certificacion de otra informacion judicial en la que se afirman los mismos hechos; y tercero, otra informacion habilitada en el Juzgado de Lena, de la cual resulta que Ramon Roza (á cuyas manifestaciones se refirieron la mayor parte de los testigos de la informacion de que se hace mencion en el resultando anterior, mandada practicar á instancia del Sr. Diaz Faez) permaneció en las Casas Consistoriales de Mieres y sus alrededores hasta mucho despues de haberse terminado el escrutinio de la capital; que no fué, por consiguiente, comisionado al colegio de Santullano, ni estuvo en ese lugar durante todo el dia de la eleccion, y que si bien se dirigió desde Mieres á Santullano con el objeto de averiguar cuál fuera el resultado de la eleccion en esta última seccion, se volvió desde la Reguera, que dista 300 metros de Santullano, con un mozo llamado *Buen amigo* que llevaba noticias del escrutinio que todavía se estaba verificando, en un pliego cerrado que iba dirigido á D. José A. Robles, afirmando como testigo los hechos anteriores el repetido Roza:

8.° Resultando que el tantas veces repetido Roza recurrió al Juzgado de primera instancia de Lena, para que los testigos que á él se habian referido en la informacion mandada practicar á instancia del Sr. Diaz Faez dijeran como no eran ciertas las manifestaciones que se le atribuian, puesto que él no habia dicho que fuese comisionado á la Mesa de Santullano, sino á recoger una nota del escrutinio, lo cual no efectuó por las razones que se expresan en la informacion tercera del resultando anterior, en virtud de cuya instancia los testigos que comparecieron á declarar afirmaron lo articulado por el solicitante;

Y 9.° Resultando que declarada grave el acta en lo referente al Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, se remitió á este Tribunal, donde se ha tramitado conforme al reglamento interior del mismo:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Antonio Ferratjes:

1.° Considerando que no se hizo reclamacion alguna en el acto y contra la designacion de interventores:

2.° Considerando que tampoco aparecen protesta ni reclamacion alguna en las actas parciales de las 19 secciones que componen el distrito:

3.° Considerando que la cuestion que se ventila en este acto con relacion á D. Manuel Pedregal y Cañedo está circunscrita á si tomaron ó no parte en la eleccion verificada en la seccion de Santullano los individuos que constan en la lista de votantes de dicha seccion, firmada por el presidente y los seis interventores que compusieron la Mesa de la misma, y un crecido número de los cuales votantes se supone por el Sr. Celleruelo que habian fallecido con anterioridad:

4.° Considerando que con arreglo á la letra y al espíritu de la ley electoral, los documentos referentes á la eleccion que revisten mayor carácter de autenticidad son los emanados de las Mesas electorales, sobre todo cuando los firman sin protesta todos los interventores, sin que haya existido tampoco ninguna reclamacion referente á la constitucion de las repetidas Mesas:

5.° Considerando que segun el art. 80 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las reclamaciones sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector deben hacerse públicamente en el acto mismo de la eleccion, lo cual no se verificó en la seccion de Santullano respecto á ninguno de los que afirmó la Mesa por unanimidad que habian emitido su voto;

Y 6.° Considerando que habiéndose arreglado la eleccion del Sr. Pedregal, segun los documentos expedidos por las Mesas de las respectivas secciones y por el acta del nombramiento de interventores, á las prescripciones de la ley electoral, dicha eleccion reune los caractéres necesarios de validez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Oviedo, provincia de idem, verificada el 21 de Agosto de 1881, en lo referente al candidato elegido Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, y que éste acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eugenio García Ruiz, Presidente.=Ramon Rodriguez Leal.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Manuel de Acuña.=Federico Bas.=José de Carvajal.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Antonio Ferratjes.=Julian de Zugasti.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=Antonio Ferratjes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley solicitando autorizacion para ampliar por dos meses la próroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley ampliando la próroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, ha examinado detenidamente este asunto, y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba la autorizacion concedida al Ministro de Estado por Real decreto de 10 de Octubre último sobre próroga de tratados de comercio, y se amplía por tres meses más respecto á los celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Julio Apezteguía.=Manuel Ibarra.=Manuel de Eguilior.=Manel Benayas Portocarrero.=Rafael Atard.=Tirso Rodrigañez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Martinez Pacheco al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe disiente de la opinion de sus compañeros en el dictámen emitido acerca del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, porque considera de difícil é imposible realizacion, dados los recursos disponibles que se detallan, el pensamiento de la mayoría de la Comision. No es posible, á juicio del que abajo firma, encontrar en las cercanías de Madrid, un terreno con las condiciones que desea la mayoría, fuera de alguno de lujo que seria muy costoso, absorbiendo su adquisicion los recursos existentes en este caso, dejando sin realizar el edificio de beneficencia citado. El emplazamiento en la dehesa de Amaniel, que pertenece á la beneficencia del Estado, reune todas las condiciones higiénicas respecto del terreno y de la favorable orientacion en relacion con Madrid, debiendo desde luego invertirse en la edificacion el importe de las fincas y valores que se expresan en el proyecto del Gobierno.

Por todas estas razones, el Diputado que suscribe, en un todo conforme con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, presenta voto particular rogando al Congreso se sirva aprobar el referido proyecto del Gobierno.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Ribas y la de Ripoll á Coll de Cubet.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos ramales de enlace ó union de carreteras ya construidas, y reconociendo las ventajas que ha de reportar á las provincias de Barcelona y Gerona la construccion de dichos ramales, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderá en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Borradá por las Llosas á empalmar en el kilómetro 104 de la carretera de Barcelona á Ribas, y de Ripoll por Vallfógona, y el Coll de Canas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=Francisco de Asís Madorel.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel de Eguilior.=Félix Maciá y Bonaplata, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 29 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 27 del actual.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace el Sr. Lacadena del cargo de Diputado.=Jura y toma asiento el Sr. Pedregal.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el derecho de emitir libremente las ideas por medio de la imprenta.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones encargadas de informar sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Cáceres al puente del Cardenal; otra de Infantes á Albaladejo, y la que tiene por objeto autorizar al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para emplear la traccion del vapor.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á lo manifestado en la sesion del sábado por el Sr. Batanero con motivo de un artículo publicado por el periódico «El Demócrata» de Cuba.=Rectificaciones de los Sres. Batanero y Ministro de Ultramar.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta por qué causa no se ha creado un noveno Juzgado en la isla de Puerto-Rico, segun se acordó en la ley de presupuestos, y ruega venga al Congreso el expediente relativo al derribo de una parte de las murallas de San Juan de Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras dos de la provincia de Zaragoza.=Apoyada por el Sr. Arredondo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual acuerdo recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Salcedo, sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.=El Sr. Rodriguez (D. Daniel) reproduce y apoya la proposicion de ley estableciendo la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la obtuvieron en virtud de la ley provisional de organizacion del Poder judicial.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Interpelacion acerca de los hechos que han tenido lugar en las elecciones provinciales de la provincia de Orense.=Discurso del Sr. Blanco Rajoy.=Alusiones personales del Sr. Fabra (D. Gil).=Del Sr. Perez (D. Vicente).=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Blanco Rajoy y Ministro de la Gobernacion.=Se suspende la discusion.=ORDEN DEL DIA: se aprueban, y pasan al Senado, los dictámenes de las Comisiones relativos á la inclusion en el plan general de carreteras de una de Castuera á Guareña y de otra de Borradá á Rivas.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villasante á la Vega de Pas; otra de Alar del Rey á Sotresgudo; otra de Paredes de Nava á Castromocho, y finalmente, la Comision mixta sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio en la Habana destinado á Universidad.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre las proposiciones de ley aplicando los derechos pasivos de las clases del ejército y armada á sus asimilados en

los demás cuerpos; declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon de Felanitx y Santa Cruz de la Palma (Canarias); de la Comision mixta sobre el proyecto de ley acerca de la construccion de un edificio en la Habana destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza, y sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Villasante á la Vega de Pas; otra desde Espinosa de los Monteros á Ramales, y la que enlazando en Infantes pase por Montiel y termine en el límite de la provincia de Ciudad-Real, tocando en Albaladejo.=Se leen tambien, y pasan á la Comision, las enmiendas de los Sres. Marqués de Narros y Castañeda sobre inclusion entre los puertos de interés general de segundo órden el de Zumaya en la provincia de Guipúzcoa, y el de Santa Cruz de la Palma.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de Código de comercio; sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas; idem y voto particular autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre el proyecto de ley de prórroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza; dictámenes leidos en la sesion de hoy, y discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 27 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Lacadena participando que habiendo aceptado el cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Boltaña, provincia de Huesca, el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Pedregal y Cañedo, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho de emitir libremente las ideas por medio de la imprenta.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 29 de Enero de 1883.=Pío Gullon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cáceres al puente del Cardenal, habia nombrado presidente al Sr. Grande y secretario al Sr. Marqués de la Mina.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Infantes á Albaladejo habia nombrado presidente al Sr. Torres (D. Pedro Antonio) y secretario al Sr. Gutierrez de la Vega.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio habia elegido presidente al Sr. Bermudez Reina y secretario al Sr. Avila Fernandez.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Recordarán los Sres. Diputados que en la sesion del sábado el Sr. Batanero dirigió graves cargos y acres censuras, así al Gobierno como á la autoridad superior de Cuba, por haber ésta permitido, segun decia S. S., la publicacion y circulacion en la isla de un artículo del periódico *El Demócrata*, en el cual se faltaba al respeto debido á las instituciones vigentes y se ofendia la majestad del Rey. La circunstancia de estar despachando aquel dia el correo de Ultramar me impidió acudir al Congreso, y lo siento, porque entonces habria podido satisfacer la injustificada excitacion del señor Batanero y calmar su alarma.

Debo decir al Sr. Batanero que no ha circulado libremente, como supone S. S., el artículo á que se refiere, pues segun resulta de documentos oficiales que he traido y que puede ver S. S. cuando guste, ese periódico fué denunciado y secuestrado con arreglo á la ley; de manera que no ha tenido hasta ahora más publicidad que la que S. S. le ha dado en este sitio.

Yo espero de la sinceridad y de la rectitud del señor Batanero que rectifique su juicio y reconozca que ni el Gobierno ni las autoridades de Cuba necesitan excitacion ninguna para cumplir dentro de la ley con todos sus deberes é impedir que se discuta en la prensa lo que la Constitucion del Estado declara indiscutible é inviolable.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Me alegraré en extremo con el Sr. Ministro de Ultramar que las autoridades de Cuba hayan cumplido con la obligacion

que les imponen las leyes con relacion á este asunto. Yo me alegro de eso, como me alegro tambien al ver á S. S. en camino de no dejar nunca abandonadas las instituciones que felizmente rigen en nuestra Patria. Por lo demás, yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar reforme su juicio respecto á la oportunidad de mis reclamaciones, puesto que yo he juzgado por datos evidentes que tenia á la vista, y estos datos han sido, que á pesar de la recogida del periódico en Cuba, no se habia llevado á cabo ese hecho con regularidad, cuando aquí han venido ejemplares, y, con harto disgusto mio, uno de ellos ha llegado á mi poder, y conforme lo he recibido yo y lo han recibido otras personas, pueden haberlo recibido muchísimas más, lo cual demuestra que el secuestro no ha sido bien hecho, y esto es tanto más de sentir cuanto que, como sabe muy bien el Sr. Ministro, la ley de imprenta que rige en Cuba es la antigua ley de imprenta, sobre poco más ó ménos, que regia aquí, publicada en el año 79, que por virtud de un decreto del Sr. Leon y Castillo, digno antecesor de S. S., rige allí, sino recuerdo mal, desde Abril de 1881. Pues bien; esa ley de imprenta en su artículo 8.° ordena que dos horas antes de publicarse los periódicos deberá haber ejemplares en poder de la autoridad superior de la isla, del gobernador de la provincia y del fiscal de imprenta, y ordena tambien en otro de sus artículos que la circulacion de los periódicos no se puede establecer hasta dos horas despues; y en otro artículo que por no molestar á la Cámara no leo, se dice que se tiene por publicado el periódico desde el momento en que se entregan los ejemplares á las autoridades. De suerte que, y en esto convendrá el Sr. Ministro, de suerte que lo que hay allí es una especie de sistema preventivo. (*El Sr. Carvajal*: Inquisitorial. Pido la palabra.) Por consiguiente, resulta, y concluyo, por que no quiero prolongar este debate, que el fiscal de imprenta pudo dos horas antes de repartirse el periódico secuestrar todos su ejemplares, impedir su circulacion y que hubo tiempo suficiente para verificar el secuestro, y que no viniera aquí ninguno de ellos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Comprenderá S. S. que la circunstancia de haber remitido á España algun número del periódico secuestrado no quiere decir que no se haya verificado el secuestro con arreglo á lo que determina la ley de imprenta de Ultramar. Bien conoce S. S. cuán imposible es que alguna vez no se escape á la accion del Gobierno y de las autoridades un ejemplar de un periódico recogido, y que seria injusto dirigir por ello ningun cargo al Poder público y á sus agentes.

En último resultado, lo que aparece de los documentos oficiales, que ofrezco de nuevo á la curiosidad de S. S., es que el periódico fué oficialmente secuestrado, y que está hoy, en virtud de denuncia, pendiente del fallo de los tribunales. Quizás algun mal intencionado, deseoso de que se hiciesen públicos los ataques dirigidos á las instituciones, haya buscado medio de remitir á S. S. un ejemplar del periódico secuestrado, para que S. S., llevado de su celo, se expresase en los términos que tuvo por conveniente usar en la sesion del sábado; términos que no califico, pero que tampoco aplaudo.

Termino, pues, rogando á S. S. que reconozca que no hay razon para dirigir censuras á la autoridad superior de Cuba porque haya llegado á la Península, no se sabe cómo, un número subrepticio de un periódico secuestrado.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Desde el momento en que llegó un número á mi poder, era razonable suponer que habrian llegado más; yo no podia calcular cuántos ejemplares se habian enviado aquí. Creí que así como yo lo habrian recibido otras personas, y por eso excité el celo del Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Por eso hubiera yo deseado que S. S. me hubiese hecho cualquiera indicacion, pues habria bastado para que yo me apresurase á disipar todas sus dudas é inquietudes. Esto exigia la consideracion parlamentaria, y ciertamente que no hubiéramos perdido nada con ese paso, que nos habria evitado la triste escena del sábado y las aclaraciones de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La he pedido, señores Diputados, para dirigir un ruego y una excitacion á mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar.

Como indivíduo de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico en la legislatura pasada, y además como ponente en esta Comision de la seccion de Gracia y Justicia, tuve el gusto de proponer á mis compañeros y de ver aceptada una indicacion mia, por virtud de la cual se aumentó á los nuevos Juzgados que tenia la isla uno más, teniendo en cuenta la gran poblacion, la extension de territorio, la circunstancia de encontrarse alguna parte de la isla muy lejos de los centros de administracion de justicia y otras poderosísimas razones; y la Comision, no solo aceptó estas indicaciones de un dignísimo compañero mio, el Sr. Soler, y mias, sino que el Gobierno las aceptó tambien, y fueron traducidas en un hecho en la ley que se aprobó y se promulgó en 7 de Julio de 1882, creando un Juzgado en Cáguas, que es uno de los puntos céntricos de Puerto-Rico.

Al levantarme á dirigir este ruego no me mueve el interés del distrito, porque me consta que su celoso Diputado se ocupa y se ocupará incesantemente en vigilar este interés: muéveme otra consideracion más alta y más importante. Resulta, Sres. Diputados, que desde el 7 de Julio de 1882 en que la ley fué promulgada, hasta la fecha del último correo, aun no se habia establecido el Juzgado que debia tener por cabecera, segun se habia designado, á Cáguas; es decir, resulta una cosa grave é importantísima, y es, que las leyes al pasar el mar suelen perder su virtualidad, quedando ineficaces los preceptos del Poder legislativo.

Yo llamo sobre esto particularmente la atencion de mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, porque estoy seguro, dado su celo, que ha de remediar la demasía que he denunciado, y ha de contribuir á que la ley de presupuestos de Puerto-Rico sea obedecida cuanto antes en todas sus partes.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme dirigir otro ruego á S. S., y es el de que se sirva traer á la Cámara el expediente que existe en el Ministerio de Ul-

tramar, ya algo empolvado y viejo, que se refiere al derribo de una parte de las murallas de San Juan de Puerto-Rico, con objeto de estudiarlo y ver si puedo fundar en él alguna proposicion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Por excitacion de un Sr. Diputado interesado en el restablecimiento de ese Juzgado, he estudiado el expediente, y he visto que aun no se ha realizado su instalacion. Como una de las causas que han motivado esta tardanza en cumplir lo que previene el presupuesto vigente ha sido la dificultad de la demarcacion territorial del nuevo Juzgado, he dispuesto que inmediatamente se proceda á esta demarcacion, y creo que en plazo breve tendré el gusto de anunciar al Sr. Alcalá del Olmo que se halla felizmente, y segun su deseo, terminado este asunto.

Tampoco tengo inconveniente en traer á la mesa el expediente sobre el derribo de las murallas de San Juan de Puerto-Rico, á que se ha referido S. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Doy las más expresivas gracias á mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar por haberse dignado hacer el ofrecimiento de traerme el expediente á que me he referido.

Por lo demás, seguro estoy, anticipadamente lo he dicho, de que S. S. cuidará de que se cumpla la ley de presupuestos; y no será malo hacerle notar que no deben ser solo dificultades de demarcacion las que hayan impedido el cumplimiento de esta ley, y que S. S. cuando venga el expediente se fije en la fecha del *cúmplase* de las disposiciones oficiales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos de la provincia de Zaragoza (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arredondo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARREDONDO**: Muy breves instantes voy á molestar la atencion de los Sres. Diputados.

La proposicion que acaba de leerse, como todas las de su índole, tiene por objeto solamente pedir que se incluyan en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden para facilitar la comunicacion de una comarca muy extensa é importante de Aragon, con objeto de poder dar salida á sus productos. Ruego, por tanto, á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Salcedo sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tienen la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, ya lo habeis escuchado, la proposicion de ley á que acaba de darse lectura no tiene otro objeto que dar carácter legislativo á disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para interpretar el art. 50 del proyecto de ley de 1862, haciendo extensivos sus efectos á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada, y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada, así como á las dictadas por el mismo centro ministerial para llevar á cabo la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro, que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, é hizo desaparecer los efectos retroactivos del decreto-ley de 22 de Octubre de 68, del Sr. Figuerola, dictado para dejar en suspenso la aplicacion de los artículos del proyecto de ley del Sr. Salaverría de 20 de Mayo del 62, puestos unos en vigor por la ley de presupuestos del año 1864, y otros por la de 3 de Agosto de 1866.

Las viudas y huérfanos de los funcionarios de todas las carreras del Estado, excepto las militares, están en posesion de estos derechos por disposicion del Ministerio de Hacienda, y sin género alguno de contradiccion ni duda: en Marina tampoco hubo la más insignificante; antes bien, siempre se opuso dicho Ministerio á dar efecto retroactivo al decreto-ley de 22 de Octubre del 68; pero como quiera que de algun tiempo á esta parte ha interrumpido marcha tan acertada y tan conforme á derecho, sin duda para no aparecer en contradiccion con la seguida por el Ministerio de la Guerra, resultando de aquí que los perjuicios inferidos á las pensionistas del ejército los sufren hoy las de Marina tambien, es por lo que me he decidido á presentar este proyecto de ley, que os ruego aprobeis, pues con él desaparecerán desigualdades injustificadas, estableciendo en cambio la unidad en la legislacion sobre pensiones del Tesoro, y de esta suerte sacareis de la indigencia á multitud de familias de leales servidores del Estado, que hoy carecen de todo recurso á pesar de corresponderles incuestionablemente las pensiones que la ley de 23 de Febrero de 1873 mandó respetar por estar fundadas en leyes anteriores á la de Octubre del 68 y que pudieron perfeccionarse despues de esta fecha.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez (D. Daniel).

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): La he pedido, señor Presidente, para reproducir una proposicion de ley que he tenido la honra de presentar en la legislatura pasada, pidiendo el restablecimiento de la inamovilidad de los jueces y magistrados que la han obtenido conforme á la ley provisional de 1870, y el abono de tiempo de servicio que han estado cesantes indebidamente, hasta su colocacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): Y pido la palabra, Sr. Presidente, para apoyar esta misma proposicion, con objeto de que la Cámara la tome en consideracion.»

Leida de nuevo la proposicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez (D. Daniel) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): Señores Diputados, la lectura del articulado de esta proposicion de ley justifica la proposicion misma. Todos sabeis y recordareis que por una ley de 1870 se habia acordado la inamovilidad de los jueces y magistrados del Supremo que la habian obtenido por los procedimientos que la ley marcaba. Eran hechos consumados y derechos adquiridos al amparo de una ley; pero vino el decreto de Enero de 75, y en su art. 1.º no solamente se han derogado todas las disposiciones de esta ley, sino que se dejaron sin efecto todos aquellos derechos que al amparo de esa ley tenian.

Pues bien; fuera de las consideraciones que lleva consigo, de que un decreto no puede en manera alguna derogar una ley; fuera de la consideracion todavía mayor, la de no dar lugar á represalias; fuera tambien de otra consideracion asimismo muy importante, cual es la de que los hechos consumados no pueden anularse por un decreto; fuera de estas consideraciones, es preciso reparar estos agravios inferidos á la magistratura española, y darle todo lo que es posible en desagravio de esta misma ofensa, y concederle todos los derechos que antes tenia.

Por estas consideraciones así brevemente expuestas, y que en su dia pueden ser objeto de ámplio debate, sin prejuzgar cuestion ninguna sobre si pueden ó no deben ser declarados inamovibles los jueces y magistrados, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco y Rajoy tiene la palabra para explanar la interpelacion que tenia anunciada sobre los sucesos ocurridos en la provincia de Orense con motivo de las elecciones de diputados provinciales. (*Véase el* Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *del actual.*)

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señores Diputados, aun careciendo de los elementos y antecedentes que el Gobierno, en cumplimiento de su deber, ofreció suministrarme para fundamentar la tésis que encierra la interpelacion que dias pasados tuve el honor de anunciarle sobre los escandalosos abusos y sobre los punibles hechos de que fué teatro la provincia de Orense durante las últimas elecciones provinciales, entro desde luego á explanarla, pues quiero demostrar que la arbitrariedad, la tiranía y el despotismo constituyen en materia electoral su única regla de conducta.

Todos los que por fortuna ó por desgracia tuvimos la honra de alcanzar la representacion de alguno de los distritos que forman en su integridad el cuerpo político de la provincia de Orense, nos hallamos en el deber ineludible, ¡qué digo deber! en la obligacion inexcusable de no guardar silencio. No pueden guardarle los dos dignísimos indivíduos de la minoría conservadora, Sres. Bugallal y Quiroga Vazquez (D. Manuel), porque ellos como nosotros los que nos sentamos en los bancos de la izquierda liberal, son celosos y leales defensores del sistema representativo y del régimen parlamentario. No pueden guardarle tampoco los dignos Diputados que sentándose en los bancos de la mayoria é identificados con la política general del Gobierno, están sin embargo dispuestos á prestarme su eficaz ayuda y valioso concurso en este acto, porque si no alzaran aquí su voz resultarian cuando ménos cómplices de esos escandalosos abusos y de esos punibles hechos que me propongo someter á la consideracion de la Cámara y del país. No pueden guardarle, por último, los dos Sres. Diputados que si bien forman parte de la mayoría y se encuentran igualmente identificados con la política general del Gobierno, no se inspiraron en los móviles generosos ni en los propósitos levantados de los otros cinco á quienes antes aludí, porque ellos han cooperado directa y especialmente á la ejecucion, á la realizacion de esos mismos hechos y de esos mismos abusos. Yo, pues, les acuso á la faz del Parlamento español, como autores de ellos, como autores de esa série de atentados, incompatibles con la alta investidura que alcanzaron en los comicios, incompatibles con su presencia en el actual debate, incompatibles con todo lo que es digno y decoroso para un representante de la Nacion española. (*Rumores.—El Sr. Fabra, D. Gil María, pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo rogar al Sr. Blanco Rajoy que medite bien las palabras que acaba de pronunciar, que son una ofensa personal á sus compañeros, y por consiguiente, incompatibles con el respeto que recíprocamente nos debemos guardar unos á otros. Esté S. S. todo lo fuerte que quiera en el pensamiento, pero guarde en las frases el comedimiento que en este sitio debe guardarse.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señor Presidente, no fué nunca mi ánimo molestar poco ni mucho en su personalidad á ninguno de mis dignos y distinguidos compañeros; yo no juzgo más que los actos, yo no juzgo más que los hechos; yo me propongo demostrar con pruebas inequívocas, con pruebas indestructibles, con pruebas de una autenticidad irrecusable, que la conducta de esos dos Diputados es de todo punto incompatible con la alta investidura que han recibido de sus mandatarios, y en esto me afirmo y en esto me ratifico.

Debo desvanecer ante todo una idea de que se ha hecho eco el Sr. Ministro de la Gobernacion contestando en sesiones anteriores á la pregunta que puede considerarse como la causa ocasional y generadora de esta interpelacion; idea de que no solo se hizo eco la prensa periódica, sino tambien algunos hombres públicos de reconocida importancia.

Yo, ante la situacion triste y angustiosa por que atraviesa en los momentos actuales la provincia de Orense, haria siempre uso de la iniciativa parlamentaria para exponer con profunda pena el malestar que la aqueja y la causa que lo determina, pero nunca guiado por el deseo poco noble, por el deseo poco patriótico

de enarbolar con idénticos principios una bandera frente á otra bandera, ni mucho ménos con el deseo y con el propósito de alcanzar allí jefatura alguna. Fáltanme, Sres. Diputados, las condiciones de ilustracion y de autoridad que todo hombre público precisa reunir, no ya para sostener la disciplina de un partido, sino para sacar á salvo en los momentos de peligro y de lucha la bandera que lo representa. Pero aunque sobre mis hombros no puedo sobrellevar tan pesada carga, tened en cuenta que me sobran condiciones de energía y de carácter para resistir con varonil esfuerzo todas esas jefaturas inverosímiles que no cuentan con el apoyo de la opinion, ni se asientan sobre los laureles conquistados en las controversias parlamentarias; jefaturas que nacidas al calor de la miseria y de la pobreza, solo con la miseria y la pobreza pueden crecer y desarrollarse para morir trágicamente.

Sí, Sres. Diputados; yo podré someterme á la jefatura de hombres ilustres, como el Sr. Cánovas en el partido conservador, como el Sr. Sagasta en el fusionista, como el Sr. Moyano en el moderado, como el señor Castelar en el republicano; pero nunca, jamás acataré ninguna otra jefatura que no venga impuesta por la opinion ó no se alcance por los únicos medios con que ésta se manifiesta.

Existen en mi poder documentos y antecedentes para formular una grave acusacion contra el Gobierno que ahí se sienta, por el delito de lesa nacionalidad (*Rumores*); de lesa nacionalidad, sí, porque conculcásteis el derecho de gentes y abandonásteis la defensa de sacratísimos intereses; pero ya que el primero de los deberes del Diputado consiste en manifestar las necesidades que el pueblo siente, y en exponer los agravios que la Administracion infiera, unas y otros me llevan por un procedimiento irregular y anómalo á alcanzar de vosotros ó un voto de censura que condene la conducta arbitraria é ilegal de este Gobierno, ó un *bill* de indemnidad que la apruebe y sancione.

Todos los partidos políticos, cuando han estado en la oposicion, han formulado dogmas, han sentado teorías y han establecido reglas que despues llevaron á la práctica desde las esferas del poder. ¿Cómo procedió el partido fusionista durante las últimas elecciones provinciales? Pues yo os diré que quebrantando de una manera clara y ostensible todos y cada uno de los compromisos que contrajo desde los bancos de la oposicion; y al observar esto, no puedo ménos de preguntaros: ¿Para qué se ha hecho la crísis del 8 de Febrero? ¿Por qué dice á voz en grito el Sr. Sagasta que caerá siempre del lado de la libertad? ¿Para qué traer á ese banco la representacion del elemento democrático, que uno y otro dia venia pidiendo la mayoría de esta Cámara, como necesaria inspiracion de las reformas que el Ministerio deseaba implantar á fin de poder mantener incólumes los principios consignados en la bandera que con tanto denuedo, que con tanto arrojo, que más que con denuedo y arrojo, con temeridad, habia defendido constantemente el Sr. Sagasta?

Señores Diputados, sí, la base esencial en que estriba, descansa y se apoya el sistema parlamentario es la pureza del sufragio, y el sufragio resulta hollado y escarnecido por el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que busca en él la materia de un contrato, como si la soberanía popular, que es la libertad plena y la independencia completa que encarna la voluntad y la razon de nuestro ser, base de los derechos absolutos y fuente de todos los poderes, pudiera encerrarse dentro de los estrechos límites de un simple contrato, de un simple pacto, de una simple transaccion, aunque ésta se diga otorgada entre dos partidos beligerantes de la política española.

Estas afirmaciones llévanme como por la mano á ocuparme de los sucesos acaecidos en la provincia de Orense durante el trascurso de las últimas elecciones provinciales.

Yo no he de hablar ni un solo instante del estado en que se encontraba esa provincia antes del 24 de Junio del año último, en cuya fecha tuve ocasion de exponeros cuáles eran las circunstancias por que atravesaba. Tengo, sí, que ocuparme de todos y cada uno de los hechos que principalmente afectan al derecho público; de todos y cada uno de los agravios que puede reparar el Gobierno de S. M. aplicando estrictamente las leyes.

Cuando se hizo cargo de la provincia el gobernador Sr. Lois é Ibarra, hallábase ésta en una situacion normal y próspera: los Ayuntamientos y la Diputacion provincial elegidos por el voto popular respondian dignamente á la confianza del cuerpo electoral. Los delegados del Poder desempeñaban sus cargos sin inspirarse en otro criterio que en el de la ley y la justicia; de manera que puede afirmarse que la política general de la provincia obedecia entonces á móviles levantados y patrióticos. La era nefasta, la era de los abusos, de las irregularidades, de la arbitrariedad y de todo lo que representa la conculcacion del derecho y de la ley, se inaugura cuando el Sr. Lois Ibarra toma á su cargo la direccion de los negocios públicos, en cuyo instante, coetáneo del período electoral, se presentan todos los desmanes y todos los abusos que me propongo denunciaros.

El primer acto que realizó fué el de llamar á los distintos alcaldes de los Ayuntamientos que componen la demarcacion de la provincia para que en las próximas elecciones de diputados provinciales votasen y prestasen su apoyo á la candidatura ministerial, que él estaba encargado de sostener. Persigue en aquella fecha, sin miramiento ni consideracion alguna á los mismos amigos políticos de los Diputados que hoy como entonces se sentaban en los bancos de la mayoría, hasta tal extremo y hasta tal punto, que un digno indivíduo de la Comision permanente fué entregado como criminal á los tribunales de justicia, cuando él en toda su vida pública y privada no ejecutara más actos que los de la virtud y del honor. No satisfecho todavía, ejerce presion directa é indirecta sobre todos los centros oficiales para que se asociasen á aquel convenio poco noble y poco moral, sin atender á las altas funciones de que en nombre de la ley estaba revestido. Y como yo no uso jamás reticencias, ni me gusta dirigir cargos é inculpaciones sin fundamento, os diré que estas inculpaciones van dirigidas directa y especialmente al Gobierno de S. M. (*Rumores.*)

Sí; al Gobierno de S. M., que es cómplice de todos estos abusos, de todos estos amaños, de todas estas arbitrariedades, arbitrariedades, amaños y abusos que quebrantan los fundamentos más sólidos del sistema representativo y del régimen parlamentario, porque conculcan el principio de la soberanía nacional, que encarna, como os decia antes, el orígen de todos los poderes públicos.

Teniendo en cuenta la gravedad de estos hechos que el gobernador ejecutara fuera de la mision que las leyes le trazaban, los Diputados de la provincia se acercaron

al Sr. Ministro de la Gobernacion para demandarle, por honra del Gobierno, por decoro de las instituciones, por el prestigio de ellos mismos que con su voto y su palabra apoyaban la política iniciada por el Sr. Presidente del Consejo despues de la crísis de Febrero, trasladase á aquel gobernador.

¿Qué medidas, qué procedimientos ha puesto en práctica el Gobierno de S. M. para atender á las reclamaciones justas y legítimas de los Diputados de la mayoría y reparar los agravios inferidos á la provincia por ese gobernador? Ninguno; porque el único procedimiento, el único medio que á este efecto se empleó, se redujo á llamar al gobernador, á oir á uno de los Diputados que le acusaban, á oir á otro que le defendia, para como consecuencia de todo establecer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en nombre de la paz y de la concordia, un vínculo de relacion entre los acusadores y acusados; es decir, que el Sr. Presidente del Consejo vino á establecer un acto ó contrato entre los dos partidos beligerantes, que si no fuera ineficaz y nulo, aun suponiendo lícita la materia que de él era objeto, y aun partiendo de las hipótesis de que las personas que lo constituian fueran hábiles para contratar y que además pudiera producir el contrato efectos legales, resultaria en último término leonino, porque una de las partes contratantes que representaba á dos de los Diputados recibia con relacion á la otra un beneficio muy superior al justo medio de la cantidad paccionada, si la soberanía fuera susceptible de encontrar en ella algun equivalente. Hablo de un acto y de un contrato, y al hablar de las personas que lo celebraban y de la que ejerció las funciones de la fé pública, paréceme, más que lógico, natural, hablar tambien de las condiciones impuestas en él, condiciones odiosas é impropias de la altura del modesto puesto que desempeña el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á pesar de las grandes dotes que le distinguen.

Por razones que no son del caso explicar, pero que he expresado en un documento público, me coloqué en estos escaños.

A fuer de hombre honrado, si no diérais crédito á mi palabra apelaria al testimonio de mis dignos compañeros Sres. Becerra Armesto, Merelles, Quiroga y Feijóo, para demostraros por medio de él la certeza de ese pacto ó contrato; pacto ó contrato que reconocia, como observais, por base un principio de inmoralidad que vicia todo nuestro organismo político-administrativo. Pero como á mí no me duelen prendas, y en mi vida pública procedí siempre leal y noblemente, debo declarar aquí cuáles fueron las gestiones que practiqué cerca del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que quedeis completamente persuadidos de que la crísis de Febrero resultó totalmente estéril é infructuosa para el país y para la libertad.

Ya os he descrito los escándalos, las arbitrariedades y los abusos ejecutados en la provincia de Orense despues del 24 de Junio del año pasado, y coetáneos con el período preparatorio de las últimas elecciones.

Como Diputado de la Nacion, como representante de los intereses populares y representante á la vez de las clases conservadoras, he solicitado del Sr. Ministro de la Gobernacion, invocando esta última investidura, que pusiera término á la situacion triste y dolorosa de aquella provincia, separando al gobernador civil que la creara.

Concurrió el gobernador á Madrid en virtud de los llamamientos del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Llegó, en efecto, á Madrid cuando la ley declaraba abierto el período electoral, y entonces, como fórmula de conciliacion entre los distintos elementos que tenian la representacion de aquella provincia y que directamente prestaban apoyo á la política ministerial, se buscó por el señor Presidente del Consejo la de transigir bajo la base de otorgar á uno de los dos Diputados, que á su vez contaba con el apoyo de otro ligado á él por lazos estrechos de amistad y parentesco, la mitad ménos uno de los distritos electorales, y que otro de los Diputados, considerándose al propio tiempo con derecho indiscutible para invocar el nombre de todos los demás de la provincia que con igual desinterés auxiliaban la accion política del Gobierno, dispusiese del resto, es decir, de la mitad más uno.

Los Diputados que de esta suerte se identificaban con la conducta de su compañero, eran cinco, frente á los que solo se encontraban los dos á quienes aludo. No puede, por lo tanto, ser más desigual ni ménos justa y equitativa la distribucion.

¡Ah señores! Si esta fórmula de transaccion tuviera carácter de legalidad en las esferas del derecho; si produjera accion ó excepcion; si fuera susceptible, en último término, de fuerza coercitiva, ¿no comprendeis que habria de anularse necesaria y fatalmente el contrato en que se representa, por el hecho solo de ser un contrato leonino?

Pero hay más, Sres. Diputados: aquel gobernador que se conceptuaba representante legítimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á quien el Sr. Presidente del Consejo garantizó en el acto de verificarse el pacto, hasta el punto de constituirse en prenda pretoria ó en fianza hipotecaria de la responsabilidad que pudiera alcanzarle por no cumplir las condiciones impuestas en él, quebrantaba la palabra empeñada con el Sr. Presidente del Consejo, de una manera que yo no quiero calificar.

Comprendiendo que el pacto era ineficaz, que era nulo, que no podia llevarse á debido cumplimiento ni ser ejecutado, hizo esfuerzos titánicos, con actos de violencia y de fuerza, para sacar á salvo la candidatura patrocinada por la menor de las partes contratantes, con evidente perjuicio del derecho que estaban llamados á ejercer los electores de aquella provincia, digna en verdad de mejor suerte y de más celosa administracion. Yo no puedo ménos de preguntar por última vez, despues de haber oido con profunda atencion los discursos elocuentísimos de los indivíduos de la minoría conservadora, y sobre todo el que pronunció el Sr. Cánovas del Castillo en el más reciente de los debates políticos: ¿para qué se ha hecho la crísis del 8 de Febrero, si el derecho activo de sufragio hoy más que nunca se desconoce por quien tiene la mision de respetarlo?

De suerte, Sres. Diputados, que tenemos ya demostrada hasta la evidencia la certeza de un contrato sobre los derechos imprescindibles y sobre los derechos ilegislables que tantas y tan reiteradas veces defendió desde estos bancos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; de suerte que tenemos ya á la soberanía popular, á la soberanía de la Nacion convertida en materia de pacto y en objeto de contrato, como pudiera convertirse en objeto de un pacto ó de un contrato el derecho de herencia, el derecho de propiedad ó cualquier otro de los que se regulan por la ley civil; de

suerte que tenemos ya demostrado cuán poderosas y fundadas son las quejas que los representantes de la provincia de Orense, sea cualquiera el partido político en que militemos, podemos exponer contra esos actos demoledores del derecho y jamás ejecutados en ninguna época de nuestra accidentada historia y que ménos podian esperarse de quien se ha llamado y llama Don Práxedes Mateo Sagasta, cuyos gloriosos antecedentes todos nos complacemos en recordar.

Esta série de actos responde á una causa que á vuestra mirada aparece de manifiesto si teneis en cuenta la organizacion de los dos únicos Ministerios que ha presidido el Sr. Sagasta desde que fué llamado por la Régia prerogativa á los consejos de la Corona.

Sí; en esos dos Ministerios no hubo unidad de pensamiento, no hubo homogeneidad de principios, y por consiguiente, no podia haber ni existir unidad de accion.

Así se explica y se comprende que un dia se inspirara el Sr. Sagasta en el criterio doctrinario que sustentaba el Sr. Alonso Martinez, de no imponer las reformas que la democracia reclamaba, porque no traia otra mision que la de plantear soluciones liberales, y al dia siguiente colocara en reemplazo del Sr. Alonso Martinez al Sr. Romero Giron, que, como todos vosotros sabeis, consecuente con los compromisos adquiridos en el Parlamento, tiene el deber ineludible de traer rápidamente la secularizacion de los cementerios, la ley de matrimonio civil y la abolicion de la pena de suspension para el periódico; criterio opuesto en absoluto al del Gabinete anterior. Ahora bien; si ninguno de los dos Gabinetes responde á los compromisos contraidos en la oposicion; si algunos de los Ministros dimisionarios tuvieron necesidad, en cuestiones técnicas, de acogerse al prestigio adquirido por el Sr. Sagasta desde los bancos de la oposicion y en la prensa, para que la Cámara votase los proyectos en que aquellas se desenvolvian, ¿por qué, olvidando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros su tradicion, sus antecedentes y su historia, sanciona este sistema de arbitrariedades, de tiranía y de despotismo, que tantas veces condenó desde esos y desde estos bancos, como funesto para la gestion de las cosas públicas? ¿Por qué no lo condena la mayoría?

Pero me direis con razon, ¿dónde están los sucesos acaecidos en Orense, que dan causa y motivan la interpelacion? Paso á relatarlos.

Todos los grados del crímen político, desde la simple amenaza hasta el hecho consumado, se han realizado allí. De esta afirmacion responden los procesos de que conocen los Juzgados de instruccion y las Salas de las Audiencias, y responderán en su dia los acuerdos mismos de esta Cámara, cuando por las relaciones que se hallan establecidas entre el Poder legislativo y el judicial tenga ocasion de apreciar alguno de ellos.

¿Sabeis, Sres. Diputados, cuál fué uno de los primeros actos que ejecutó y llevó á cabo el gobernador civil, enviado por el Presidente del Consejo de Ministros para restablecer la moralidad en la administracion y garantir la independencia electoral? Pues ha sido reclamar las cuentas municipales de los distintos distritos que componen la provincia, eximiendo de presentarlas á algunos que llevaban más de veinte años sin rendir ninguna.

¿Sabeis cuál fué otro de los actos que el gobernador ejecutó y llevó á cabo para restablecer la moralidad de la administracion y velar por la pureza del sufragio? Pues fué convocar á los alcaldes, convocar á los concejales, convocar á los indivíduos que formaban las Juntas del censo, para que votaran la candidatura ministerial, exigiéndoles tambien llamaran á concejo á los pueblos que representaban, con el laudable propósito de que recomendasen aquella á los electores y tomasen nota de los que persistiesen en no aceptarla, á fin de que la Delegacion de Hacienda les aumentara la contribucion territorial, la industrial ó la de consumos.

¿Sabeis cuál ha sido otro de los actos que el gobernador civil de la provincia ejecutó y llevó á cabo como preliminar y preparatorio del período electoral, para moralizar la administracion y asegurar la libertad del sufragio? Pues fué el de convocar y llamar á electores de pueblos distantes 20 leguas de la capital, con el único y exclusivo objeto de recomendarles, en union de los jueces municipales, que votaran y apoyaran la candidatura, no ya ministerial, sino de una determinada familia, de la familia que hoy aparece como victoriosa y triunfadora en la provincia de Orense.

¿Sabeis cuál fué otro de los actos que el gobernador civil de Orense ejecutó y llevó á cabo para moralizar la administracion y garantir el derecho electoral? Pues fué el de recomendar la candidatura que en la provincia se conoce con el nombre de candidatura de la casa, por medio de volantes que hacian referencia á ciertos documentos escritos por el Diputado de la capital. (*El Sr. Perez, D. Vicente*: No ha habido candidato de oposicion.) De que no hubiera candidato de oposicion no se desprende en buena lógica que dejara de realizarse el hecho que denuncio. Diputados hay entre nosotros que no pueden ser sospechosos á S. S., y en su poder existen los documentos á que me refiero. (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra.)

Daré por bien empleado, Sr. Presidente y señores Diputados, el tiempo que os llevo molestando con mi palabra torpe, siempre que luego escucheis la muy elocuente de mi querido amigo el Sr. Becerra Armesto.

¿Creeis que el gobernador fué la única autoridad que allí conculcó la ley é infringió los principios más triviales de justicia y de derecho público en aras de la personalidad á quien aludo? Pues no: con los actos de ese funcionario formaban digno contraste los que al propio tiempo y de igual manera ejecutó y llevó á cabo el delegado del Banco y un D. Evaristo Suarez Puga, diputado provincial. El delegado del Banco, abusando del cargo que desempeñaba, impuso á los recaudadores de contribuciones de los distritos municipales que prestaran su eficaz concurso á la candidatura ministerial. En este instante me escucha otro Sr. Diputado que puede exhibir el testimonio que comprueba la exactitud de estas afirmaciones, como tambien puede exhibir el documento de que ha hecho uso D. Evaristo Suarez de Puga, referente á la delegacion que el año 1881 le confiriera el gobernador D. Domingo Antonio Merelles para girar una visita á los Ayuntamientos de Parada del Sil y Teijeira; visitas que lleva á cabo extinguida la delegacion y cuatro dias antes de procederse á la lucha electoral. ¡Bien puede el Gobierno aplaudir el celo de este Diputado que con tanto interés trata de restaurar la moralidad administrativa!

Además de las autoridades del órden gubernativo, se excedieron de las funciones en que la ley las estrecha, las autoridades judiciales de menor cuantía y á quienes el derecho bautiza con el nombre de jueces y fiscales municipales; jueces y fiscales que, como vosotros sabeis, no representan la alta institucion de la

justicia popular, sino la personalidad de los Diputados á Córtes que toman asiento en los bancos de la mayoría para apoyar la política del Gobierno, por más que sea fatal y destructora. Los jueces municipales, cuyos nombramientos tantos y tan sérios disgustos proporcionaron á algunos Diputados de la mayoría, estuvieron todos, obedeciendo á la ley fatal de las circunstancias, al servicio de la causa que se decian representar los dos Diputados ministeriales que tan reiteradamente he aludido, y estuvieron tan al servicio de esos dos Diputados, que formando armonioso concierto con los alcaldes, tenientes de alcalde y presidentes de las Juntas del censo, no han perdonado medio ninguno, absolutamente ninguno, de secundar y realizar los deseos, las aspiraciones y los propósitos del gobernador, para quien la ley y el derecho se escribieron en vano. Acerca de estos hechos aparecen comprobaciones exactas y de carácter indestructible, no solo en los procesos á que antes me referí, sino en los expedientes contenciosos promovidos ante los tribunales de justicia.

Hasta aquí tenemos toda la série de coacciones, de abusos, de amaños y de arbitrariedades ejecutadas por los delegados del Gobierno de S. M. durante el período preparatorio de la lucha electoral: veamos ahora si en el momento mismo en que los electores depositaban en la urna su sufragio, en el momento mismo en que ejercitaban solemnemente el derecho activo de votar, llenan los deberes impuestos por la ley.

Hubo, Sres. Diputados, en aquella provincia, colegio en que votaron compacta la candidatura de oposicion 193 electores, y en el escrutinio solo la adjudicaron 15 votos. Jamás he hecho yo afirmacion alguna sin pruebas, y en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto de proclamacion á que aludo, existe la fé notarial en donde se certifica, se afirma que estos 193 electores entregaron al presidente de la Mesa las papeletas escritas con los nombres de los candidatos de oposicion.

Hubo, Sres. Diputados, seccion en que despues de tomar parte en la lucha 250 electores, de los cuales 180 sostenian la candidatura de oposicion, no fueron admitidos á votar, manifestándoseles por la Mesa que ya lo habian hecho, y resultando del escrutinio que la candidatura de oposicion obtuvo 80 votos. Por idénticos medios de prueba y justificacion, corroborados al propio tiempo con las resultancias que ofrecen unas informaciones *ad perpetuam* en que son testigos los mismos electores, aparece demostrada la realidad y la certeza de esta afirmacion.

Hubo, Sres. Diputados, seccion en donde no se abrió el colegio (y aquí aludo á mi queridísimo amigo el señor Quiroga Vazquez, puesto que este hecho de cerca le afecta), y sin embargo aparece un acta de escrutinio aplicando 300 votos á la candidatura ministerial, de los 428 que se supone tomaron parte en la lucha, lo cual á todas luces demuestra la falsedad en que el acto descansa, porque si cada uno de los candidatos adictos obtuvo 300 votos, era de rigor tomasen parte en la votacion 600 electores, y aun suponiendo que este derecho lo ejecutaran de la manera y en la forma que la ley prescribe, el resultado determinaríase por 300 votos en favor de tres de los cuatro candidatos adictos y por 148 en favor del que ocupase el cuarto lugar. De acta notarial, extendida con todas las formalidades que las leyes requieren, consta que ni en el local de costumbre, ni en ningun otro del pueblo cabeza de seccion se abrió el colegio.

Hubo, Sres. Diputados, colegio en donde solo concurrieron á votar 62 electores, y sin embargo aparece que en el acto de escrutinio, el presidente, suegro político de uno de los candidatos... (*Rumores.*) Así lo denominan documentos que vieron la luz pública; suegro político, no padre político; extrajo de la urna 477 papeletas con los cuatro nombres de la candidatura ministerial. Este hecho, comprobado por documentos de indiscutible autenticidad, pone de relieve y confirma el de que cada elector votó cuatro candidatos; porque de no ser así, como el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe muy bien, teniendo en cuenta la lógica inflexible de los números, resultaria una suma total de 424 electores, número muy superior al de los inscritos en el censo del colegio que ocupa nuestra atencion.

Hubo colegio, en fin, Sres. Diputados, en donde suspendida la eleccion por razones de órden público (y este hecho afecta directa y especialmente al Diputado conservador Sr. Quiroga Vazquez, porque yo no defiendo causa alguna propia, sino la pureza del sistema representativo), hubo colegio, digo, en donde el alcalde abrió la votacion el dia préviamente fijado y á la hora señalada por la ley. Concurrieron á ejercer su derecho 774 electores, y en aquel mismo acto el teniente de alcalde, secuaz del delegado del Ministro que apoya la política de la fraccion de los dos Diputados cuyos nombres todos conoceis, declara abierto otro colegio y extiende un acta en virtud de la cual adjudica 701 votos á la candidatura de la familia, es decir, á la candidatura impuesta por esa fraccion de dos, que al decir de las gentes cuenta con la virtualidad de uno de los Sres. Ministros perteneciente á la extrema derecha de la mayoría de esta Cámara. Se presentaron ambas actas á la Junta del censo, y la Junta, presidida por el juez de primera instancia, consideró válida y eficaz la autorizada por el teniente de alcalde, cuando con arreglo á la ley carecia de facultades para imprimir al acto el carácter de legalidad que la Junta quiso imprimirle, perpetrando un delito cuya gravedad no podeis desconocer.

Toda esta série de abusos y de escándalos electorales que acabo de denunciaros, está unida á otro escándalo y á otro abuso todavía mayor, que con asombro ha presenciado aquella provincia y que con asombro oireis vosotros: al escándalo de que los presidentes de las Mesas prescindieron de los interventores nombrados, para proceder á la eleccion en horas distintas de las señaladas por la ley, evitando de esta suerte que los electores concurriesen al acto de la constitucion de la Mesa; escándalo que no tuvo más precedente que el que ha sancionado, y siento decirlo, una sentencia del Tribunal de Actas graves, la sentencia dictada en el acta de Trives, por la que, como todos sabeis, se arrebató la representacion... (*El Sr. Perez, D. Vicente*: No se puede discutir el acta de Trives, Sr. Diputado.— *Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Si el Sr. Diputado dice algunas palabras que el Presidente no acierte á corregir, todos los demás Sres. Diputados tienen el deber de pedir, luego que concluya de hablar, que se escriban sus palabras, y entonces será ocasion de censurarle si se ha excedido en su derecho, ó de contestarle si ha hablado dentro de los límites que marca el Reglamento.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Agradezco la singular deferencia con que el Sr. Presidente ha contestado desde ese elevado sitial al Sr. Perez, haciendo justicia á las

afirmaciones que formulaba desde este sitio. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Rumores*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No me ocupaba de la exactitud ni de la justicia de la afirmacion de S. S., sino de su derecho para decir lo que estimase conveniente, respetando el decoro del Congreso y de los Sres. Diputados.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Está muy bien, Sr. Presidente. Yo en este caso tomaba la palabra *justicia* como sinónima de *derecho*; por consiguiente, entienda sustituida V. S. la una por la otra sin que menoscabe la protesta de mi gratitud.

Pues el acto ilegal, el acto arbitrario, el acto que encontraba su sancion penal no solo en la ley electoral, sino en el Código, el acto que dió motivo á que la Sala de justicia de la Audiencia de la Coruña declarase procesados á todos los que lo ejecutaron, ese acto que sirve sin embargo de base para fundar la proclamacion de un Diputado á Córtes contra lo que la razon dicta y el buen criterio aconseja, tuvo fiel reflejo en todos los que más tarde se realizaron en los distritos de la Puebla de Trives, Valdeorras y Ginzo de Limia, donde se ha prescindido de los interventores designados en las actas notariales, privándoles de ejercer su legítimo é inconcuso derecho en las Mesas de que debian formar parte. Con tantos y tan escandalosos vicios aparece forjada la mayoría del cuerpo provincial de Orense.

¿Sabeis, Sres. Diputados, cuál fué el primer acto que con asombro de todos y hasta del mismo Gobierno de S. M. (porque yo sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion trata de inspirar los suyos en los eternos principios de justicia), con que inauguró sus sesiones la Diputacion provincial, una vez constituida? Pues el de destituir á 48 de sus empleados, padres de familia, hombres laboriosos, funcionarios facultativos que ingresaron al servicio de la misma, unos por concurso, otros por oposicion, y todos se sostenian merced á sus merecimientos personales. ¿Para qué se tomó tan arbitraria medida? No lo dudeis, Sres. Diputados, si se os dice que para sostener un número determinado de adeptos que pudieran aplaudir y acaso entonar el himno de Riego, cuando el Diputado entrara en la capital, que considera feudo á pesar de hallarse abolidos los derechos señoriales. El resto de los funcionarios que continúan en sus puestos, son parientes, amigos personales ó deudos del Diputado que representa la capital.

Yo lamento, y no puedo ménos de lamentar, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo mismo que el Gobierno de S. M., no castigaran hechos que llegaron á su conocimiento, no solo por denuncia de la prensa, sino tambien por denuncia de los mismos Diputados que se sientan en los bancos de la mayoría. Yo creia, y he creido siempre, que el Sr. Ministro de la Gobernacion procediera con aquella entereza y con aquella energía con que proceden los hombres de ley, para sostener la autoridad de su representante frente á la fuerza avasalladora del caciquismo.

Todos vosotros, los que seguís paso á paso el movimiento político de las provincias, habreis tenido ocasion de observar que el dia 2 de Enero, el siguiente al en que debió haberse constituido aquella Diputacion provincial, la prensa periódica de Madrid y la de provincias daban cuenta de que aquella Diputacion no funcionaba todavía. Uno de los periódicos ó diarios que más circulacion alcanzan en Madrid, insertaba el telégrama que voy á tener el honor de leeros:

«El gobernador acaba de intimarnos con mandar fuerza para lanzarnos de la Diputacion. Una Comision pasó á conferenciar con aquel, quien la propuso que abandonáramos el local y fuéramos á constituirnos en otra casa que ponia á nuestra disposicion, sin duda con objeto de abrir él la sesion con 6 diputados. Le contestamos que no nos retiraríamos si no lo mandaba por escrito; pero se negó á ello. La situacion es dificilísima. Continuamos reunidos los 16 diputados esperando venga fuerza á arrojarnos del salon.»

¿Necesítase ahora, para formar juicio cabal y exacto de todo el pensamiento que presidia á este acto, esforzarse mucho en demostrar la ilegalidad de que se ha revestido? En la mañana del dia anterior, porque este telégrama llegaba y era leido en Madrid á las dos de la tarde del 2 de Enero, consta que esos 16 diputados se dirigieron al Sr. Ministro de Estado, manifestando que el gobernador, á las doce de la mañana del 1.°, no concurriera á abrir la sesion; que en vista de esto se acercaron al gobernador para averiguar cuál era la causa que motivaba este acuerdo; que el gobernador les contestara entonces que una enfermedad de carácter agudo le impedia asistir á aquel acto; que los 16 diputados, considerando fútiles y vanas las manifestaciones hechas por el gobernador, requirieran á un notario público para que éste á su vez se presentase en el despacho del mismo y le notificase que estaban reunidos dentro del palacio de la provincia y dispuestos á constituirse en Diputacion siempre que con su presencia se negase á autorizar el acto de apertura.

Ahora bien; el hecho realizado por esos 16 personajes que constituian una junta facciosa, porque las credenciales que les revestian del carácter de diputados no fueran revisadas por el único poder legítimo, ni tampoco recayera sancion alguna de éste sobre la aptitud y capacidad legal de los que las presentaran, ¿no merecia que el Ministro de la Gobernacion usase de las facultades discrecionales que las leyes le conceden, imponiéndoles un saludable correctivo? Ante la actitud amenazadora de esa junta facciosa, que atribuye al gobernador el propósito deliberado de ejecutar hechos que si fueran ciertos estarian definidos como delitos en las leyes penales, ¿por qué el Ministro de la Gobernacion no excita el celo del ministerio fiscal para que se ponga coto al abuso, y por qué la prensa oficiosa no se hace eco de las censuras que la opinion formula contra esa junta, que con perfecto é indiscutible derecho calificaré una y cien veces de facciosa? ¿Por qué á ese gobernador no se le reviste del prestigio, de la autoridad, del poder de que como representante de S. S., como delegado del Gobierno de S. M., necesitaba estar revestido para dejar sentir el peso de la ley sobre sus administrados? Que los hechos narrados en la comunicacion á que me refiero, y traducidos en otro lenguaje por la prensa periódica de distintos matices, no podian realizarse en el terreno legal, lo demuestra el simple análisis de la comunicacion á que antes dí lectura y los preceptos escritos en la ley provincial.

Se congregan 16 caballeros que se califican diputados provinciales, se congregan en el palacio del Gobierno civil, sin órden prévia del gobernador y bajo la amenaza que á éste dirigian de constituirse en Diputacion si no concurre al acto solemne que el enunciado telégrama indica. Yo os pregunto, Sres. Diputados: si aquí nos encontráramos en el caso tristísimo de que S. M. el Rey no pudiera abrir las Cámaras y leer el discurso de apertura, despues de verificadas las elecciones generales y despues de señalado el dia en que

debian reunirse, ¿tendríamos nunca derecho, facultad ni poder para constituirnos, para levantarnos, para insurreccionarnos, hasta el punto de presentar frente al poder augusto del Rey, que todos acatamos, que todos respetamos, que todos veneramos, los poderes de nuestros comitentes, por legítimos que éstos fueran? Pues las Cámaras, el Congreso de los Diputados y el Senado, son á S. M. el Rey en este caso lo que la Diputacion provincial es al gobernador. El gobernador, como representante del Gobierno, ejerce funciones de carácter estable y permanente, y por lo tanto, estas funciones existen en todos tiempos, en todas épocas y cualesquiera que sean las circunstancias por que la Nacion atraviese, ínterin esté regida por la forma monárquico-constitucional.

De manera que si al acto de que se trata no concurrió aquella autoridad, el grupo de las 16 individualidades que formaban la junta facciosa carecia en absoluto de derecho, no tenia facultades ni poder para organizarse por sí mismo como cuerpo administrativo; tendria, sí, poder y facultad para reclamar en la vía legal que el Sr. Ministro de la Gobernacion corrigiera el proceder abusivo de su delegado, si de correccion fuera digno. ¿Mas cómo habia de considerarse abusivo el proceder del gobernador, si el hecho calumnioso que se le imputa no podia realizarlo en ningun caso, á ménos que sus facultades psíquicas estuviesen perturbadas, no siendo entonces responsable de él ni ante las leyes ni ante la moral? Pues qué, ¿no sabeis que en la ley provincial hay un artículo donde se prescribe que para que las Diputaciones deliberen se necesita la mayoría absoluta de los diputados que las componen? Si la Diputacion de Orense está formada por 24 diputados; si los que establecen las quejas son 16, ¿habia posibilidad de que el gobernador la declarara constituida, como el telégrama afirma, con los siete ú ocho diputados restantes? ¿No es esto atribuir al gobernador un cargo que no merece, y que le deprime y degrada en su autoridad; cargo que reviste todos los caractéres de delito, y como tal debió denunciarse á los tribunales de justicia? ¡Y el Sr. Ministro de la Gobernacion permanece impasible ante la conducta de la Convencion orensana, para la cual no hay una censura, siquiera solo se la dirigiese por la dignidad y prestigio del nombre de S. S.! Porque yo bien sé que S. S., como con notoria oportunidad indicó el Sr. Silvela, ha tratado de inocular desde los bancos de la mayoría el sentido jurídico en nuestras costumbres públicas, para evitar el cáncer del caciquismo electoral que á todos nos devora, y que puede herir de rechazo las instituciones parlamentarias.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que el acto que someto á vuestro juicio y exámen, primero que realizó antes de constituirse la mayoría de la Diputacion provincial, está definido por el Código penal como delito; lo estaria siempre por los dictados de la filosofía y de la razon.

Os indiqué ya, Sres. Diputados, que uno de los acuerdos del cuerpo provincial fué declarar cesantes á 48 empleados, entre cuyo número van compendidos los que desempeñaban sus puestos por oposicion, los que los desempeñaban en virtud de un concurso, los que los desempeñaban teniendo en cuenta los dilatados servicios que prestaran á la administracion general del Estado y aun á la provincia misma. Hé aquí la lista, que entrego á los señores taquígrafos para que la inserten en el *Diario*.

Sesion del 9 de Enero.—Quedaron en efecto cesantes D. Perfecto Rodriguez Quiroga, D. Celestino Labrada, D. Juan Vazquez Mendoza, D. Eduardo Gonzalez, D. Lino Moya, D. Verecundo Cid, D. José Miranda, D. Domingo Crespo, D. Demetrio Rodriguez, D. Francisco Gullon, D. Rosendo Serantes, D. Víctor Castro, D. Benito Rodriguez, D. Daniel García Vaamonde, Don Andrés Reyes, D. Manuel Mendez, D. Camilo Prieto, D. Sixto Miranda, D. Evaristo Villarino, D. Juan Araujo, D. Gumersindo Sieiro, D. Francisco Iglesias, Don Francisco Sanchez, D. Luis Hermida, D. Ildefonso Cid, D. Agustin Villalobos, D. César Alvarez, D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Pereira, D. Agustin Rodriguez, D. José Espósito, D. Ramon Rodriguez, D. Antonio Blanco, D. Silvestre Iglesias, Francisco Perez, Manuel Perez, Venancio Sobrino, Dolores Grande, Don Juan Romasanta y D. Eduardo Moure.

Merecen consignarse en párrafo aparte, con el cual pudiera formarse un ameno artículo de prévio y especial pronunciamiento, las cesantías decretadas del enterrador y de las lavanderas.

¡Ah Sres. Diputados! Yo siento que en este momento no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para dirigirle un ruego: el ruego de que si no está provista en aquella provincia la plaza de ejecutor de la justicia, atienda con preferencia cualquier reclamacion que á este efecto le dirija el Diputado de la capital de Orense, pues justo parece que personalizándolo todo, personalice tambien esta funcion del Estado. Todos los funcionarios cuyos nombres constan en esta lista, ejercian sus cargos con más de diez años de antigüedad; ninguno, absolutamente ninguno fué separado en virtud de formacion de expediente; ninguno, absolutamente ninguno dió motivo ni pretexto para que se decretase su separacion. Todos, absolutamente todos llenaban su deber hasta tal punto, que no consta fueran corregidos ni siquiera amonestados por sus superiores. No es esto solo; porque aquí se da el caso, Sres. Diputados, de que entre las cesantías decretadas aparezcan las de los indivíduos que formaban parte del cuerpo de obras públicas, aparezca tambien la del inteligente arquitecto Sr. Vaamonde, que tantos servicios habia prestado á la provincia en el cargo que con aplauso general desempeñaba desde el advenimiento de la Restauracion.

La falta de consideracion y respeto fué tal, que un primo hermano del Sr. Ministro de la Gobernacion resulta tambien comprendido entre las víctimas, no obstante que el tiempo que llevaba en el ejercicio de su cargo, y los servicios prestados á la administracion general del Estado, le hacian acreedor, cuando ménos, á que ante él se detuviera la accion del cuerpo provincial.

Duéleme sobremanera que en este instante no esté presente el Sr. Quiroga Vazquez, porque quizá tuviera que recoger alguna alusion para disculpar la conducta de un diputado provincial, amigo íntimo suyo, que jugó un papel importantísimo en la separacion del laborioso é ilustrado sobrestante de caminos D. Sixto Fernandez Miranda, en cuyo puesto llevaba bastantes años de antigüedad. Corria el período electoral, y D. Laureano Soto, convertido hoy por obra y gracia del partido fusionista en diputado provincial, á pesar de haber ejercido durante la Administracion conservadora, por el favor que le dispensara entonces mi querido amigo el Sr. Quiroga Vazquez, el cargo de vocal de la Comision permanente, D. Laureano Soto, digo, queria servir su propia causa, que eficazmente apoyaba el gobernador, á costa de los

servicios de la provincia y del quebrantamiento de los deberes que la ley y reglamento de obras públicas imponian al celoso sobrestante. Ese candidato á la Diputacion provincial exigió que un peon de la carretera que parte de la ciudad de Orense á la villa de Trives se pusiera á sus órdenes ínterin no terminara la lucha electoral. Cumplió el peon este mandato; pero como para cumplirlo abandonaba el servicio que la provincia le retribuia, hubo el sobrestante, su jefe inmediato, de amonestarle sériamente y hasta de denunciar el hecho al ingeniero jefe, que acordó prevenir al citado peon que durante las horas reglamentarias cuidase de vigilar el trayecto de carretera que á su guarda le fuera encomendado.

Sin más antecedentes y sin más datos que las comunicaciones que entre el ingeniero y el sobrestante mediaron, comunicaciones que existen en el Gobierno civil, por si al Sr. Ministro de la Gobernacion le place reclamarlas para cerciorarse de la verdad de estos asertos; sin más que estas comunicaciones, en las que el Diputado conservador creyó entrever un acto de hostilidad á su política, la Diputacion, cediendo á los ruegos de aquel, decretó la cesantía del Sr. Fernandez Miranda, y en su lugar nombró, ¿sabeis á quién? al cabo de órdenes que le auxiliaba en la campaña electoral, y que no reunia ninguna, absolutamente ninguna de las condiciones que la ley de obras públicas y el reglamento dictado para su ejecucion exigen en los que hayan de formar el cuerpo de sobrestantes. La Diputacion prescindió por completo de la propuesta que el ingeniero debia presentar para cubrir la vacante, dándose el escándalo inaudito de que este digno funcionario, pariente cercano del Diputado que representa la capital, y que se considera la Ninfa Egeria de los actos realizados en la memorable sesion del 9 de Enero, dirigiera al cuerpo provincial, en términos respetuosos, en los términos que emplean siempre los inferiores cuando hablan á sus superiores, una consulta á fin de saber si podia ó no dar posesion al sobrestante electo, puesto que carecia de las condiciones de aptitud y capacidad legal de que debia necesariamente estar revestido para desempeñar el puesto que se le concedia. ¿Sabeis lo que contestó la Diputacion provincial, que cree que tiene la facultad absoluta de separar á toda clase de funcionarios, que considera que no hay artículos en el Código que castiguen el hecho de la extralimitacion de atribuciones, y que con sus procedimientos afirma que puede prescindir de las leyes especiales, cuando á ellas debe atemperarse el nombramiento y la separacion de los empleados de carácter profesional? ¿Sabeis cómo esa Diputacion evacua la consulta del ingeniero? No sé si recordaré sus términos, pero creo no equivocarme si os digo: «No puede V. hacer esa consulta (habla la Diputacion), y no solo no puede V. hacerlo, sino que en lo sucesivo debe V. abstenerse de emplear este medio y cualquiera otro que ataque y se dirija á limitar nuestra esfera de accion, impidiendo á este Cuerpo que se mueva dentro de la órbita que la ley provincial le traza.»

Privada en mal hora la provincia de los servicios de su celoso ingeniero, servicios reconocidos por el partido conservador, por el partido republicano y por los hombres que nos sentamos en estos bancos, ¿qué podeis esperar mañana de la persona que sustituya al señor Domer, qué puede esperar el país, si á los empleados no se les garantiza la estabilidad de sus puestos? Un deber de dignidad obligó á este ingeniero á presentar su dimision y reclamar su incorporacion en la escala general de los ingenieros civiles del Estado. ¿Es este el premio que el partido fusionista reserva para los buenos servidores? ¿Es esta la manera de moralizar la administracion pública? ¿Es este el modo de aplicar y de interpretar las leyes? ¿Es este el criterio que preside al Gobierno de S. M., que ha traido la ley provincial, en uno de cuyos artículos se prescribe que los funcionarios profesionales no puedan ser removidos ni separados sino con arreglo á las leyes y disposiciones especiales que regulen sus nombramientos y separaciones? Bien sé, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de querer atribuir á las corporaciones populares la prerogativa, la facultad, el derecho y el poder de separar á los empleados que se retribuyan con los fondos de las mismas. Pero anticipándome al argumento, yo pregunto á S. S.: ¿entiende S. S. que esa facultad, que ese poder que la ley otorga y concede á las Diputaciones provinciales, es tan absoluto que no contiene limitacion alguna?

El núm. 4.° del art. 74 de la ley provincial, que fija las atribuciones, dice así: «Nombramiento y separacion, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales.»

Ahora bien; en esta primera parte del artículo, ¿está, por ventura, establecida la potestad libérrima y absoluta de nombrar y destituir las Diputaciones á los funcionarios que de ellas dependen? Que no lo está, lo revela bien claramente la segunda parte del mismo artículo, que confirmando la anterior, dice así: «Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad que en las leyes relativas á aquellos se determinen.»

De donde resulta que esa facultad que la ley atribuye á las Diputaciones provinciales no es de carácter absoluto y general, sino que además de los límites impuestos por los dictados de la razon, de la conciencia y del derecho, anteriores y superiores á la ley escrita, está tambien la limitacion que las leyes especiales impongan.

Podeis suponer que las Diputaciones tengan derecho y facultad para separar á determinados empleados, aunque en el texto no se use el adverbio *libremente*; pero lo que no podeis suponer nunca es que los arquitectos, los ingenieros, los funcionarios de obras públicas y algunos otros que de lleno caen bajo la excepcion de la regla, puedan ser separados sino con arreglo á las leyes especiales de cada ramo. Y si no hubiera leyes especiales que determinaran la manera, la forma, el modo y el tiempo en que deben hacerse estos nombramientos y estas separaciones, ¿qué regiria entonces? Regirian los principios generales de derecho, en virtud de los que, el lazo de relacion establecido entre el que nombra y el nombrado no podria deshacerse sino por las causas y por los motivos por que se disuelven los cuasi-contratos ó el contrato de prestacion de servicios.

Funcionarios que ejercian sus cargos desde el tiempo de Gonzalez Brabo, funcionarios que ejercian sus cargos desde el tiempo del Sr. Cánovas del Castillo, funcionarios que ejercian sus cargos desde el tiempo de la revolucion de Setiembre, todos fueron *ab irato* separados, sin formacion de expediente, sin causa debidamente justificada, á pesar de que algunos de ellos contaban treinta y cinco años de servicios.

En este instante viene á mi memoria lo que decia el Sr. Leon y Castillo desde el banco azul, contestando á uno de los oradores de la izquierda. Uno de estos ora-

dores, no recuerdo quién, decia: ¿por qué no abolís el juramento, que priva de que venga á formar parte de este Congreso un hombre tan ilustre como el Sr. Montero Rios? El Sr. Leon y Castillo, mi elocuente y digno amigo, nos apostrofaba entonces á los que nos sentábamos en este lado de la Cámara: ¿qué personalidad es la del Sr. Montero Rios, que exige é impone la reforma del Reglamento para atravesar ese pórtico; y para cobijarse bajo la bandera del ilustre Duque de la Torre exige é impone que se reforme la Constitucion del 76, hasta el punto de mantener en toda su integridad la del 69? ¡Ah señores! El nombre del Sr. Montero Rios, que por los altos servicios prestados á su Patria no ha de borrarse jamás de la memoria de ningun español, mereceria que os impusiérais ese sacrificio, si sacrificio es cumplir el compromiso contraido en la oposicion, y si algo representan los laureles adquiridos en el foro, en la cátedra y en la tribuna. Pero yo os digo á los que os sentais en el banco azul: el nombre de un Diputado desconocido, ¿exige, por ventura, que conculqueis las leyes hasta el punto de poner á vuestras plantas la soberanía popular, consintiendo que una Diputacion se constituya de la manera anormal é irregular que habeis observado? ¿Exige por ventura que sancioneis con vuestro voto lo que nunca predicásteis en la oposicion, lo que nunca ha predicado el Sr. Romero Ortiz, lo que nunca ha predicado el Sr. Salmeron, que es, la amovilidad de los representantes de los Poderes públicos cuando no ejercen funciones de mera confianza del Gobierno? Yo bien sé lo que en último término podeis contestar; yo bien sé que en este instante ha de levantarse el señor Ministro de la Gobernacion á decirnos lo que antes os he indicado; pero no me negareis el derecho de preguntaros: el partido constitucional, que con el partido centralista vino á constituir la fusion, ¿ha sentado, ha profesado en ningun tiempo la doctrina de que los funcionarios del órden administrativo y del órden judicial fueran amovibles hasta el punto de que la facultad de nombrarlos y separarlos quedara á merced de un cacique ó de una pasion poco noble, poco generosa, como la que en este caso inspiró el acto realizado por la Diputacion de Orense en 9 de Enero de este año?

Todos los funcionarios del órden judicial, y especialmente de la carrera fiscal, que representan al Gobierno del Rey, son amovibles con arreglo al órden legal establecido; y sin embargo, aquí se nos ofrece el espectáculo de que un hombre público de las excepcionales condiciones del Sr. Salmeron en tiempo de la República, se presentara ante el primer Tribunal del Reino á decir: vosotros, jueces y magistrados, sois amovibles de hecho, pero sereis inamovibles de derecho; una Comision especial, compuesta de indivíduos de todos los partidos, se encargará de revisar vuestros expedientes, y sereis sostenidos en vuestros puestos todos los que hayais ingresado por la puerta de la ley. Aquí se da el caso de que el señor Romero Ortiz, el primer Ministro revolucionario de 1869, encontrándose con una escala pasiva de magistrados y jueces procedentes del partido liberal, como no se encontró ningun Ministro en España, sostuviera sin embargo á los jueces y magistrados nombrados por D. Luis Gonzalez Brabo, por el general O'Donnell y por las Administraciones posteriores del partido moderado. Aquí se da el caso de que el Sr. Alonso Martinez, que se considera intérprete fiel del espíritu de la Constitucion de 1876, conservador por excelencia, que no ha profesado nunca principio alguno democrático, venga á decir desde ese banco: «yo no he removido, yo no he separado un solo funcionario de los que de mí dependen,» y en cambio el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Gobierno que hoy preside el Sr. Sagasta, no tardará mucho en sostener que los funcionarios del órden administrativo, que deben sus puestos á la oposicion, al concurso, á la antigüedad y al mérito, son amovibles cuando dependen de las Diputaciones provinciales. ¡A cuántas exageraciones conduce el eclecticismo político! ¡Qué ideas tan imperfectas teneis de los servicios públicos y de la autonomía provincial!

Como último punto, Sres. Diputados (*Rumores*), y por no molestar más vuestra atencion, que harto la he molestado ya, voy á ocuparme en el exámen de la legitimidad, de la justicia, de la procedencia del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en 9 de Enero, siguiendo el mismo criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no os afirmaré, como se afirmó desde el banco azul, que no puede conocerse un proyecto de ley al que el Consejo de Ministros no prestara su conformidad, á pesar de que, á juicio del Sr. Presidente del Consejo, la extension, la forma y el tiempo en que debia realizarse produjeran la crísis; circunstancias todas tan esenciales é inherentes al proyecto mismo, que no concibo sea posible conocerlas y detallarlas sin que la Cámara deje de conocerlo. Ni por el tiempo, ni por la extension, ni por la forma en que se ha adoptado el acuerdo de 9 de Enero, es válido; y porque no es válido, el Sr. Ministro de la Gobernacion debe revocarlo. Si no hubiera ley que para esto le autorizara, la desgracia y la justicia, que en este caso marchan en íntimo consorcio, nos obligarian á crearla. Las Diputaciones provinciales, luego que se reunen y se congregan por ministerio de la ley, tienen, segun lo dispuesto en los artículos 45 al 54 inclusive, determinadas sus atribuciones y determinada la materia de que pueden y deben conocer. Cierto que conforme al art. 54 pueden discutir, pueden tratar todos y cada uno de los negocios que se refieran á la gestion administrativa de la provincia en el primer dia útil de los meses quinto y décimo de cada año económico. ¿Pero de qué se trata aquí? ¿Cuál es el problema sometido á la deliberacion de la Cámara? ¿Cuáles son los puntos tratados, discutidos, votados y autorizados por la sancion de la corporacion provincial? Pues el problema planteado y los puntos discutidos no fueron otros que los relacionados con la destitucion de los funcionarios dependientes de la Diputacion, en tanto en cuanto estaban retribuidos por los fondos provinciales.

Si la Diputacion provincial de Orense se habia reunido y congregado en el mes de Enero para el solo objeto de constituirse; si deseaba, si queria ó trataba de prolongar sus sesiones con el honroso y santo fin de velar por los intereses cuya defensa le encomendaran sus mandatarios, era preciso que préviamente hubiese sido convocada á excitacion del gobernador, á excitacion de la Comision provincial, ó á excitacion del número de diputados que la ley marca. En el caso que nos ocupa, ¿se llenaron estos trámites? En el caso que nos ocupa, ¿el gobernador, la Comision provincial ó la mayoría de los diputados exigió y reclamó que la Diputacion se convocara para el único objeto de separar los empleados? ¿Sí ó no? La respuesta con que contesteis no puede ménos de ser afirmativa ó negativa; y no puede ménos de ser afirmativa ó negativa, por la sencilla razon de que aun suponiendo que la Diputacion se reunió con el fin de resolver el asunto á que me refiero,

para legitimar el acuerdo que nos ocupa, era de todo rigor me probáseis por medio del *Boletin oficial* que la convocatoria tuviera lugar, y que en ella iba comprendida la separacion del personal que se llevó á cabo; y como esa prueba no existe, dicho se está que el acuerdo cae por su propia base.

Las sesiones que celebran las Diputaciones son ordinarias ó extraordinarias. ¿Se tomó el acuerdo de 9 de Enero en sesion ordinaria? Entonces la sesion es nula de toda nulidad, conforme á lo prescrito en el art. 70 de la ley provincial, porque no se observaron ni respetaron los términos establecidos en los artículos 64 y 65. ¿Se tomó el acuerdo de 9 de Enero en sesion extraordinaria? Si esto afirmais, yo os contesto con el primer argumento, fundado en la doctrina sentada en los artículos 61 y 62, en los cuales se establece que las Diputaciones se reunen en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno, del gobernador ó Comision provincial, en cuyo caso la convocatoria se hace citando por escrito y en su domicilio á los diputados con ocho dias de antelacion y expresando en la convocatoria el objeto de la sesion. Es así que ninguna de estas condiciones concurren en la celebrada el 9 de Enero; luego el acuerdo en virtud del que se separó el personal es tanto más injusto, cuanto el texto expreso del art. 70 le declara nulo é ineficaz, y el Sr. Ministro de la Gobernacion debe revocarle.

En mi poder existen las justas reclamaciones que individual y colectivamente presentan algunas de las 48 víctimas sacrificadas por el acuerdo de 9 de Enero; reclamaciones que entregaré á S. S., para que penetrado de la razon con que las formulan, é inspirándose en los pensamientos nobles y generosos que me complazco en reconocerle, las resuelva con el criterio de la justicia y la ley. Tengo derecho á esperarlo así de los servicios prestados por S. S. á la causa de la libertad, y espero tambien que S. S. no desmienta ni contradiga con sus actos ministeriales ninguno de los compromisos contraidos por el partido constitucional en la oposicion.

Si con mis palabras he molestado en su personalidad al Sr. Ministro de la Gobernacion ó á alguno de los Sres. Diputados, ténganlas por no dichas.

He expuesto, Sres. Diputados, los hechos; he señalado las infracciones de ley que se perpetraron con ocasion de ellos, y los medios de reparar los agravios á que dieron lugar. Termino, pues, de la manera y en la forma que terminaba Montesquieu cuando defendia la publicidad de los juicios: «Ahí están los hechos, ahí está la ley; juzgadme ahora.» Sí, Sres. Diputados; despues de las manifestaciones hechas, juzgadme ahora, que tambien me satisface la publicidad de este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Fabra tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Hace pocos dias, señores Diputados, que tomé parte en la discusion del Código de comercio, y entonces comencé pidiendo vuestra benevolencia por el tiempo que molestara vuestra atencion; hoy tengo que pediros de nuevo esa benevolencia, y en esta ocasion la necesito más que en aquella, porque cuando se trata de asuntos propios, es difícil conservar la tranquilidad que se disfruta cuando se debaten las materias á que uno se dedica por razon de sus estudios ó inclinaciones.

No puedo ménos de empezar estas breves palabras protestando contra las que ha pronunciado el Sr. Blanco Rajoy con motivo de la investidura del cargo de Diputado que me concedieron mis electores. El señor Blanco Rajoy ha dicho que yo habia arrebatado esa investidura. No me toca defender al Tribunal de Actas graves, ni por consiguiente al Congreso, de que al discutirse mi acta la consideraron como buena. (*El señor Blanco Rajoy*: Yo no he atacado la sentencia del Tribunal.) Su señoría ha dicho que se ha arrrebatado un acta. (*El Sr. Blanco Rajoy*: Que lo diga el Sr. Castelar.) Creo que este debate es importuno y fuera de esta ocasion. (*El Sr. Blanco Rajoy pronuncia algunas otras palabras que no se comprenden por los rumores que hay en el salon.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): señor Diputado, despues de haber ocupado S. S. la atencion del Congreso dos horas y media, bien puede escuchar con paciencia lo que el Sr. Fabra tiene que decir.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Yo creo que el Tribunal de Actas graves se ha inspirado, como en todas ocasiones, en los más altos móviles de justicia.

No quiero hacerme cargo de la inculpacion que el Sr. Blanco ha dirigido al Gobierno de S. M. Aunque soy modesto Diputado de la mayoría, y aunque apoyo al Gobierno de S. M. con mi voto en todas ocasiones, porque creo que sigue la política que proclamó desde los bancos de la oposicion, no me juzgo con autoridad bastante para entrar en un debate con S. S. sobre si el Gobierno de S. M. ha cumplido ó no con aquellos compromisos; pero refiriéndome únicamente á los hechos acaecidos en la provincia de Orense, que parece han dado motivo al discurso de S. S., debo rectificar algunos de esos hechos que S. S. ha citado, porque son notoriamente inexactos.

El Sr. Blanco Rajoy ha empezado refiriéndose á un acto del gobernador de la provincia de Orense, Sr. Lois. Tampoco tengo yo que defender los actos de ese gobernador, puesto que en el banco azul se encuentra el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien incumbe juzgar la conducta de ese funcionario; pero entiendo que ha obrado en todo dignamente y como corresponde al puesto que ha desempeñado.

Además debo decir al Sr. Blanco Rajoy y al Congreso, que si ese gobernador llevó á los tribunales á un diputado provincial de la Comision anterior, fué, no en virtud de expediente instruido por él, sino de expediente incoado en tiempo de uno de los gobernadores que tanto ha ensalzado el Sr. Blanco Rajoy.

Yo no quiero entrar á calificar aquí hechos que fueron objeto de investigacion judicial, porque no quiero esgrimir desde este sitio armas en contra de un diputado provincial que bien conoce S. S. que no es amigo particular ni político mio. Esta consideracion me veda mucho más que ninguna otra, el decir una palabra respecto de este asunto.

Ha hablado S. S. de una especie de contrato electoral que se decia habíamos celebrado delante del señor Presidente del Consejo de Ministros los Diputados de la provincia de Orense que formamos parte de la mayoría. Su señoría sabe, ó debe saber, que no se celebró ni podia celebrarse contrato de ninguna especie, y es extraño que el Sr. Blanco Rajoy, que hasta hace poco tiempo ha pertenecido á esta mayoría, tenga esta idea. (*El Sr. Blanco Rajoy*: Protesté contra ella.)

No me asustan las interrupciones de S. S.; tengo bastante calma para hacer frente á ellas y para contestarlas.

Llevado el Sr. Sagasta de ese carácter transigente que de fijo le reconocen hasta sus mismos adversarios, tuvo la bondad de llamar, no solo á los Diputados de la provincia de Orense, sino tambien á los Senadores de aquella provincia, no con objeto de celebrar un contrato electoral, porque ni el Sr. Sagasta habia de hacer esto, ni nosotros podíamos escuchar tal proposicion, teniendo como tenemos otra idea de lo que es el sufragio electoral.

El Sr. Sagasta nos llamó para ver si podíamos dirimir aquella cuestion, aquella contienda que debia saber el Sr. Blanco Rajoy dónde existe y las causas que la han producido. Allí el Sr. Sagasta nos dirigió las nobles y patrióticas palabras que son propias del Sr. Presidente del Consejo, y allí nosotros no podíamos aceptar compromisos que no podíamos satisfacer, porque si todos podíamos contraer compromisos, no podíamos aceptarlos en asuntos que no eran propios ni dignos de nosotros, que son exclusivamente de los electores y que á ellos únicamente atañen. Allí cada uno de nosotros se hizo eco de sus aspiraciones; pero no podíamos, vuelvo á repetir, contraer ningun compromiso, que habia de verse barrenado por la voluntad de los electores y la fuerza de las circunstancias; fuerza de las circunstancias que hoy seguramente ha llevado al Sr. Blanco Rajoy á aquellos bancos, y que, segun creo, se ha debido á los mismos electores, que han visto que habiéndose presentado como candidato ministerial, se ha inclinado ahora á la izquierda. Así es que el distrito de Verin, que eligió á S. S. como candidato adicto... (*El Sr. Blanco Rajoy interrumpe al orador.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal) (*Agitando la campanilla*): Señor Diputado, hace más de veinte minutos que S. S. está faltando al art. 143 del Reglamento, cuya lectura le aconsejo.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Siendo candidato adicto, hoy ha votado aquel distrito, en union de su inmediato el de Ginzo de Limia, para la Diputacion provincial tres candidatos pertenecientes á la izquierda dinástica. No quiere decir esto que yo pretenda dirigir á S. S. ningun cargo porque haya tomado cierta actitud: yo creo que S. S. está en su perfecto derecho al hacer las evoluciones que tenga por conveniente; pero si S. S. ha realizado esa, ¿por qué ha de privar á los electores de Verin que voten á los tres candidatos de la izquierda dinástica, cuando S. S. tambien se ha ido á esos bancos?

Habreis comprendido, Sres. Diputados, que yo no soy orador; yo soy un modesto hombre de negocios que carezco de las dotes necesarias para brillar aquí; y de consiguiente, he de circunscribirme todo lo posible á los hechos de que se ha ocupado el Sr. Blanco Rajoy, para terminar pronto mi tarea, que ciertamente concluiré de un modo ingrato para vosotros, puesto que ya os estoy molestando hace tiempo.

Ha hablado el Sr. Blanco Rajoy, muy aficionado por cierto á frases campanudas, huecas y rebuscadas, de los amaños que ha habido en las elecciones de diputados provinciales de Orense para hacer triunfar determinada candidatura: y á propósito de esto nos ha citado, aunque sin presentarnos prueba alguna en apoyo de su aserto, llamadas de alcaldes, llamadas de secretarios, llamadas de jueces municipales y llamadas de fiscales municipales por parte del gobernador señor Lois, y nos ha dicho que habia eximido de esas llamadas á alcaldes que hacia veinte años no habian presentado las cuentas municipales. ¿Y cuándo nos ha citado el Sr. Blanco Rajoy esto? Nos lo ha citado despues de haber ensalzado los actos de los dos gobernadores que han precedido al Sr. Lois en el mando de la provincia; gobernadores que si hubieran cumplido con su deber como lo ha cumplido el Sr. Lois, hubiesen exigido la presentacion de esas cuentas. No digo nada de uno de ellos, porque basta que haya presidido las elecciones en que yo fuí electo Diputado por el distrito que tengo la honra de representar, para que yo guarde silencio, porque no quisiera que se atribuyese á un poco de resentimiento, mucho más teniendo en cuenta que no se halla presente la persona á quien puedo aludir. Del otro gobernador tampoco me ocuparé: no le debo ningun agravio, tampoco ningun favor: si cumplió ó no cumplió bien con los deberes de su cargo, no me toca á mí el decirlo: el Ministro, su jefe inmediato, sabrá si cumplió con ellos.

Ha hablado el Sr. Blanco Rajoy tambien de las visitas que se intentaban verificar, pocos dias antes de las elecciones municipales, en dos Ayuntamientos del distrito que tengo la honra de representar, en los Ayuntamientos de Parada y Teijeira. El Sr. Blanco Rajoy ignora sin duda que las órdenes por que se verificaba esta visita procedian del gobernador que habia presidido mis elecciones, y por consiguiente era una visita que se habia dispuesto hacia muchos meses, casi un año, y que otros imperiosos deberes que tenia el diputado provincial encargado de ejecutarla le habian impedido realizarla. ¿Y qué sucedió? Que en cuanto el Sr. Lois, gobernador durante las elecciones de diputados provinciales, tuvo conocimiento de que esas visitas municipales iban á girarse, manifestó al diputado provincial que iba á hacerlas, que las suspendiese, para que no se creyera que se iba á ejercer ninguna clase de coaccion por aquel medio. Y debo advertir al Congreso que en esos distritos la oposicion nó presentaba ningun candidato, y por consiguiente no habia interés en ejercer presion sobre los electores; porque habeis de saber que la provincia de Orense, donde, segun nos ha contado durante dos horas el Sr. Blanco Rajoy, han ocurrido todos esos escándalos y todos esos abusos, que muchos de ellos solo son producto de la imaginacion de S. S. y de algunos descontentos en aquella provincia, no ha habido lucha más que en dos distritos; en los demás, en cuatro distritos no se presentó á luchar la oposicion, ni siquiera á disputar el cuarto lugar á que tiene derecho.

Esta es la situacion de la provincia de Orense, que el Sr. Blanco Rajoy nos ha querido presentar como una de las provincias peor organizadas y peor regidas de todas las de España.

Hablaba el Sr. Blanco Rajoy de la reunion de las Diputaciones provinciales y de las causas que habian impedido su constitucion el dia 1.° de Enero, cuando previene la ley.

¿Sabeis, Sres. Diputados, el acto llevado á cabo por parte de esos 16 diputados provinciales que se constituyeron, y nos ha querido presentar el Sr. Blanco Rajoy como facciosos? ¿Pues esos señores diputados se congregaron á las doce del dia en el palacio del Gobierno civil, conforme lo previene el art. 45 de la ley provincial. Y esto me sorprende que S. S. no lo sepa, pues que por otra parte yo habia reconocido que era S. S. un distinguido jurisconsulto, y me sorprende mucho que una ley tan clara y tan reciente la tenga tan olvidada, que no conozca el art. 45, que dispone que el 1.° de Enero se constituirán las Diputaciones provincia-

les con todos los diputados que hayan presentado el acta, y que sin prévia citacion, bajo la presidencia del gobernador, formarán la Mesa interina.

¿Qué necesitan para esto? La presencia y presidencia del gobernador civil; presencia y presidencia que no se verificó en Orense, y por lo cual yo tal vez no sé si podria dirigir algun cargo al gobernador que interinamente rige esa provincia. Pero no quiero dirigir ningun cargo, ni al gobernador, ni mucho ménos al Gobierno de S. M.; á quien debiera dirigirlos es á aquellos Diputados que usando del valimiento que les daba su alta investidura, estuvieron hasta momentos antes de las doce del dia conferenciando con el gobernador y excitándole á que no reuniera la Diputacion.

Yo siento mucho no ver en esos bancos al Diputado á quien me refiero, para que me explicara de una manera franca y leal su intervencion en estos hechos. (*Un Sr. Diputado pide la palabra.*) ¿Qué hicieron esos 16 diputados ese dia? Reunirse, permanecer en el salon de sesiones hasta tanto que tuvo á bien el gobernador ir á presidirles. Y esto, ¿despues de qué circunstancias? Despues de que no solamente nuestros amigos, no solamente los diputados afectos á la política de este Gobierno, sino los diputados que representan la política que S. S. representa en este Congreso, y fuera de este Congreso y en la provincia de Orense parece que reniega de ella; despues que esos diputados telegrafiaron al Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo: «Aquí estamos reunidos desde las doce del dia, y no se nos ha venido á constituir, á pesar de que no conocemos haya causa legítima para que no se nos dé posesion de nuestros cargos conforme previene la ley.»

Despues del largo tiempo que S. S. ha tenido á bien esta tarde entretenernos con consideraciones generales, no solamente acerca de la política del Gobierno en la provincia de Orense, sino en todo lo que se refiere á la vida política, como la cuestion del juramento, á nombre de D. Manuel Becerra; de la inamovilidad de los empleados, problema á que nosotros rendiríamos culto seguramente, pero principio que por lo regular se proclama cuando se está en la oposicion y no se practica en el poder; despues de todo este tiempo, digo, me creo más obligado á no molestar más vuestra atencion. Por esto no me haré cargo tampoco de otro que el Sr. Blanco Rajoy ha tenido á bien dirigir; cargo de que el señor Ministro de la Gobernacion se ocupará al hacerlo de lo demás que á la política general pueda referirse. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Perez tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): He oido, Sres. Diputados, con profunda atencion, el discurso pronunciado por el Sr. Blanco Rajoy, para persuadirme de si realy efectivamente tiene lo ocurrido en Orense la importancia que el Sr. Diputado se proponia darle.

Esta interpelacion hace dias se viene anunciando con gran solemnidad, y para que revistiera cierto carácter, se ha aplazado esperando la llegada de uno de nuestros más elocuentes oradores, del Sr. Feijóo Sotomayor, que ha de tomar parte en ella.

Yo no sé qué motivo de queja tiene el Sr. Blanco Rajoy del resultado de las elecciones en la provincia de Orense. Creo, Sres. Diputados, que el Sr. Rajoy ha buscado un pretexto para decirnos aquí ó para demostrarnos de esa manera la evolucion que acaba de verificar, pasando de los bancos de la derecha á los de la izquierda. Y digo que no sé los motivos que tiene S. S. para quejarse, porque siendo el Sr. Blanco Rajoy Diputado por Verin, y formando el distrito de Verin con el distrito de Ginzo uno solo electoral, el cual da cuatro diputados, el resultado no ha podido ser más satisfactorio para el Sr. Blanco Rajoy y sus nuevos amigos, puesto que de estos cuatro candidatos, la izquierda liberal ha obtenido tres, y los adictos uno. El Sr. Blanco Rajoy, antes de 17 de Diciembre, dia señalado para las elecciones de diputados provinciales, recomendó, en union del Diputado á Córtes por Ginzo, la siguiente candidatura: un adicto, un conservador, el padre del Sr. Blanco Rajoy, que supongo se presentaria como adicto en aquella época y hoy será izquierdista, y un izquierdista.

En el distrito de Ginzo, los izquierdistas que allí hay no proceden del campo constitucional; porque he de manifestar al Congreso que en la evolucion del señor Blanco Rajoy desde los bancos de la mayoría á los de la izquierda no le ha seguido un solo constitucional de la provincia de Orense. Se ha ido S. S. nada más.

En la provincia de Orense, en el distrito de S. S., los elementos de la izquierda son del Sr. Martos, antiguos demócratas, y los diputados que han sido proclamados son personas de reconocida influencia, que han ejercido diferentes cargos importantes en la provincia, como vicepresidentes de la Comision provincial é individuos de las Comisiones permanentes de los años 1872 y 1874.

Tampoco debe estar descontento S. S. de la constitucion de la Comision provincial, porque uno de sus correligionarios del distrito de Ginzo figura en ella. Mas ¿cómo es, pues, posible que el Sr. Blanco Rajoy con tantas iras venga aquí á combatir y á censurar al Gobierno por las elecciones provinciales verificadas en Orense? Solo resentido por la derrota de su padre en el distrito de Verin; ¡pero qué derrota, Sres. Diputados! ¡en la capital del distrito ha obtenido 14 votos!

El Sr. Blanco Rajoy recomendaba en 15 de Diciembre la candidatura que ya he dicho: un conservador, un izquierdista, su señor padre y un adicto. Pero desgraciamente para S. S., parece que al Sr. Enriquez, persona de gran influencia en los distritos de Verin y Ginzo, no le agradó que se incluyera en la candidatura al padre del Sr. Blanco Rajoy y al conservador, por lo cual se celebraron varias reuniones, terminando éstas por un rompimiento que obligó al Sr. Enriquez á presentar una candidatura exclusivamente suya. El resultado ha sido el triunfo de la candidatura izquierdista, y un adicto ha ocupado el cuarto lugar destinado á las oposiciones.

El Sr. Blanco Rajoy, al principio de su discurso me ha dirigido algunas palabras inconvenientes y duras, y á mi juicio antiparlamentarias. Yo no me he levantado á protestar porque sabia de antemano que S. S., con la misma espontaneidad con que las pronuncia, acostumbra á retirarlas.

Habló tambien de jefaturas en la provincia de Orense, y creo que su propósito ha sido aludirme á mí. (*El Sr. Blanco Rajoy hace signos negativos.*) ¿Cómo que no, si lo ha dicho S. S. bien claro? ¿Lo niega S. S.? (*El Sr. Blanco Rajoy*: Hablaba en hipótesis.) Pues bien podria leerle al Sr. Blanco Rajoy un párrafo de un discurso que pronunció el Sr. Feijóo Sotomayor el 24 de Junio del año pasado, explanando una interpelacion sobre el estado de abatimiento y postracion de la provincia de Orense, en que decia que en ésta habia dos tendencias: la una de políticos conocidos que hacian

política con los amigos de la situacion y con los amigos probados; y la otra agrupacion de políticos desconocidos y aventureros que no teniendo arraigo en el país, hacian causa comun con los adversarios. El señor Feijóo en aquella época, y el modesto Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, pertenecian á la primera de las agrupaciones; es decir, á la de los políticos conocidos que no hacian política más que con los amigos de siempre y del Gobierno. Sin duda S. S. quiso decir aquí que yo aspiraba á ser jefe de esa agrupacion. Yo no soy jefe de nadie. En la provincia de Orense tengo muchísimos amigos, no solo en el distrito de la capital, sino en casi todos los distritos, y de ninguna manera trato de conquistar un puesto que ni merezco ni ambiciono.

Ha dicho el Sr. Blanco Bajoy que el delegado del Banco habia mandado comunicaciones á los recaudadores recomendándoles la candidatura adicta. No tengo noticia que el delegado del Banco haya hecho esta clase de recomendaciones, y además no habia motivo para hacerlas, porque en el distrito de Allarin y Trives, por donde es Diputado el Sr. Fabra, no ha habido oposicion, y por lo tanto no hubo necesidad de recurrir á esos medios.

Despues nos ha hablado S. S. de la Diputacion provincial, y yo debo decir que el 18 de Diciembre me encontraba en Orense, á donde habia ido, no para intervenir directa ni indirectamente en las elecciones provinciales, porque sabia que éstas se iban á hacer con suma tranquilidad, y además yo no podia influir en ellas, sino que me he visto obligado á ir á Orense por la enfermedad de una persona de mi familia, que tuvo un fatal desenlace el dia 17, que fué el mismo de las elecciones.

El dia 20 he sabido el resultado de las elecciones en toda la provincia, y es el siguiente: 15 adictos, 2 conservadores, un carlista, un posibilista y 5 izquierdistas. El 27 de Diciembre el gobernador de la provincia tuvo que ausentarse; el 28 fué trasladado el secretario del Gobierno de Orense y nombrado en su lugar el secretario del Gobierno de Pontevedra, el cual tomó posesion de su cargo el dia 30.

Los diputados provinciales acudieron á la Diputacion con objeto de reunirse y constituirse, el 1.° de Enero á las doce, segun dispone la ley provincial. El dia antes no ví al gobernador interino ni á ningun diputado provincial; pero apareció en Orense el Diputado á Córtes Sr. Quiroga Perez (D. Eduardo), á quien aludo personalmente porque él, como yo, conoce lo que ha pasado en la provincia, y tiene el deber de contestarme, pues yo no puedo discutir con el Sr. Blanco Rajoy, que solo conoce estos hechos por referencia; necesito discutir con el Sr. Quiroga (D. Eduardo) que los ha presenciado, y á quien vuelvo á aludir porque puede aclarar los hechos con su fácil palabra, y así espero tome parte en la discusion.

El dia 1.° de Enero, por la desgracia que ya os he manifestado, no salí de casa; pero á las dos de la tarde vinieron dos amigos y me dijeron que el gobernador no habia acudido á constituir la Diputacion porque se encontraba enfermo. Yo sabia que el dia antes el gobernador interino habia celebrado una conferencia de seis horas con el Diputado á Córtes Sr. Quiroga, que por más que le aludo no pide la palabra, conferencia que duró hasta las cuatro de la mañana. Salgo de casa, voy á la Diputacion, y allí encuentro á 11 diputados adictos, 5 izquierdistas y un posibilista, es decir, al elemento liberal de la Diputacion, reunidos y esperando al gobernador. Fué una Comision á las habitaciones de éste; y debo advertir que el palacio de la Diputacion está en el mismo edificio que ocupa el Gobierno provincial; quizás no separe más que un tabique el despacho del gobernador civil y las oficinas de la Diputacion. Se presentó la Comision á rogarle que si le era posible concurriese á la Diputacion para abrir la sesion y constituir la Mesa interina; y el gobernador les contestó que no podia por estar sumamente enfermo.

En vista de esta negativa, los diputados provinciales acordaron permanecer allí reunidos, esperando que la primera autoridad de la provincia viniera á cumplir con su deber, pues se decia que se trataba de constituir la Diputacion con los siete diputados reaccionarios, á fin de nombrar una Mesa interina á su placer, una Comision auxiliar y otra permanente de actas que declarase graves diez de ellas, y de esa suerte constituir la Diputacion y nombrar una Comision provincial á su gusto. Los diputados telegrafiaron todos ellos al Ministro de la Gobernacion diciéndole lo que pasaba; los 11 adictos lo hicieron al Sr. Ministro de Estado y al señor Presidente del Consejo de Ministros, al Diputado señor Fabra, á los Sres. Senadores Ulloa Rey, Macía Castelo y Alau; el diputado posibilista telegrafió al Sr. Castelar y al periódico *El Globo*; los diputados izquierdistas al Sr. Martos, al Sr. Montero Rios, al Sr. Mosquera, á *El Imparcial*, á *El Liberal*, á *La Izquierda Dinástica*, á *El Debate* y á *El Progreso*. Los diputados, á mi juicio muy acertadamente, acordaron continuar allí hasta que viniese el gobernador, que tuvo por conveniente presentarse y abrir la sesion el dia 2 á las doce de su mañana y constituir la Mesa interina. Procedieron de esta manera los diputados, porque no querian que se se les tachase de facciosos, como ha dicho el Sr. Blanco Rajoy, y para obrar en un todo con arreglo á la ley. El Sr. Blanco Rajoy ha discutido las actas de Viana y de Verin, y yo creo que si va el Congreso á ocuparse de las actas de todos los diputados provinciales, no hay posibilidad de Córtes. Si despues de discutidas las actas por las Diputaciones hemos de venir á provocar aquí otro debate, entonces la Cámara no podria dedicarse á sus tareas ordinarias. La Diputacion provincial de Orense examinó ámpliamente las actas de Viana, donde han triunfado, no cuatro amigos del Gobierno, como ha dicho S. S., sino tres adictos y un posibilista, el Sr. D. José Manuel Armesto, que es el que ha tenido más votacion. Si los candidatos vencidos se creen lastimados en su derecho, pueden acudir á la Audiencia del territorio, y allí encontrarán cumplida justicia.

Constituida la Dipucion y elegida la Mesa, se procedió al nombramiento de la Comision provincial, y en esta parte ninguna Diputacion ha obrado en su constitucion con tanta justicia como la de Orense, y voy á demostrarlo. Se eligieron los turnos, y en ellos, señor Blanco Rajoy, se dió participacion á las oposiciones. En el primer año han sido nombrados para la Comision provincial tres adictos, dos de oposicion y un amigo del Sr. Marqués de Sardoal; en el segundo, tres adictos y tres de oposicion; en el tercero, tres adictos por tres de oposicion, y en el cuarto seis adictos. Me parece, Sres. Diputados, que las oposiciones tienen bastante representacion en la Comision provincial.

En lo que más se ha detenido el Sr. Blanco Rajoy ha sido en el nombramiento y separacion de los empleados de la Diputacion. Esta, no en su primera se-

sion como ha dicho S. S., sino en la sesion penúltima, en uso de un perfecto derecho que le conceden los artículos 74 y 104 de la ley, ha creido conveniente separar á algunos empleados y respetar á otros; y de 59 que tiene á sus órdenes, ha suprimido dos plazas, ha respetado 23 y ha separado 34. (*Rumores.*) Como si hubiese separado á todos sus empleados; es completamente igual.

No ha separado al enterrador, como dijo el señor Blanco Rajoy, ni á las lavanderas, porque el cargo de enterrador no figura en la lista de los empleados de la Diputacion. Yo tengo la plantilla á la vista, y veo que no hay enterrador; y en cuanto á las lavanderas, de tres ha separado á una y ha respetado á dos. (*Risas.*) Yo siento tener que ocuparme de estos pequeños detalles, molestando á los Sres. Diputados; pero S. S. ha tenido por conveniente hablar de ropa súcia, de ropa limpia y de enterradores, y yo me veo en la precision de seguir contra mi voluntad en estos detalles al Sr. Blanco Rajoy, que tuvo el buen gusto de suscitarlos.

Y para que la Cámara formara juicio exacto de la severidad y de la rectitud con que la Diputacion ha procedido, S. S. ha citado el caso del director de caminos vecinales, que es en efecto un ingeniero distinguido, pariente mio, que hace tiempo viene desempeñando ese cargo. Este ingeniero se ha negado á dar posesion á dos ó tres empleados que ha nombrado la Diputacion, y ésta, y yo se lo aplaudo, le ha manifestado que si no respetaba sus acuerdos, se veria en el caso de admitirle la dimision si la presentaba. Yo creo que hará bien en admitírsela, y de esta suerte quedará en condiciones de volver á prestar sus buenos servicios al Estado. Debo tambien decir que los dos sobrestantes separados no tenian título alguno, eran dos caballeros particulares que habian sido nombrados por Diputaciones anteriores, y los que entraron á reemplazarlos tienen acreditada su pericia.

Terminó su discurso el Sr. Blanco Rajoy haciendo un elogio del digno jurisconsulto Sr. Montero Rios. En esto de elogios, S. S. es muy dueño de elogiar cuanto guste á este dignísimo hombre político, con cuya amistad me honro y á quien yo tambien elogio; pero nótese que hace algunos meses, al explanarse aquí otra interpelacion, tambien referente á la provincia de Orense, el Sr. Blanco Rajoy llamó al Sr. Sagasta *augusto*, y hoy ni le ha querido conceder que continúe llamándose Práxedes Mateo Sagasta.

Y no molesto más al Congreso, que harto he abusado de su benevolencia impidiendo que se ocupe de asuntos más importantes para el país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): He vacilado mucho tiempo antes de pedir la palabra, porque ignoraba si algun otro representante de Galicia queria usarla antes que yo; y aunque un deber de cortesía para el Sr. Blanco Rajoy, y además las proporciones de interpelacion que ha dado éste hoy á sus protestas, me obligaban á contestar á S. S., yo, no por interés del Gobierno ni por interés personal mio, sino por interés de la Cámara, deseaba que todos los representantes de Galicia hablaran antes que yo, á fin de abreviar en lo posible un espectáculo que no lamento como miembro del Gabinete ni como nuevo Ministro de la Gobernacion, pero que lamento, sin ofender á nadie, profunda y acerbamente como representante del país y como partidario del sistema representativo.

Poco me queda que decir contestando á S. S., porque la intervencion de sus dignos compañeros de diputacion en este debate ha reducido á límites bien estrechos por cierto todos los cargos que S. S. habia acumulado en frases muy sonoras, con declamaciones muy vehementes, en conceptos duros y exagerados, contra el Gobierno, pero sin ninguna prueba concreta y sin ninguna demostracion sólida y concluyente. Descartado lo dicho por S. S. acerca de los méritos por nadie negados del Sr. Montero Rios, sobre la significacion de la última crísis, sobre la obligacion que tiene el señor Romero Giron de traer inmediatamente al Congreso la secularizacion de cementerios, y no sé cuántas otras cosas que fuera difícil relacionar con esta discusion, todo lo que resulta concretamente contra el gobernador de la provincia de Orense, y por tanto contra el Gobierno, es la falta que haya podido cometerse al constituirse la Diputacion, no con el menor sino con el mayor número de diputados, y algunos pequeños abusos que dice S. S. cometidos por el gobernador en el reparto de candidaturas ó en la recomendacion de determinados candidatos.

Estos son los dos cargos concretos que yo creo recordar como subsistentes despues de las réplicas de los Sres. Fabra y Perez. Si S. S. al rectificar me hace otros, yo procuraré contestar á todos ellos con la misma claridad con que lo estoy haciendo ahora.

Pero así como antes expresé mi profundo sentimiento por el giro puramente personal y de pasiones de localidad que se ha impreso á este singular debate, y que á mi juicio ha demostrado bastante con la intervencion de otros Sres. Diputados, que ningun interés puede ofrecer para la Nacion ni para la Cámara, así tengo que lamentarme de que los partidarios de las ideas liberales, los que forman, como el Sr. Blanco Rajoy, en partidos ó en agrupaciones que pretenden ser más avanzados que el actual Gobierno, sean los que sin advertirlo falseen más sistemáticamente la base misma del principio liberal. Voy á ver si explano esta idea de manera que el Sr. Blanco Rajoy, si no la reconoce como justa, al ménos la comprende como clara.

Resulta, en efecto, que segun el Sr. Blanco Rajoy, se han cometido en la provincia de Orense abusos que S. S. ha calificado repetidamente de escandalosos, inauditos, de graves y nunca vistos atropellos. Pues yo creo que antes de traer al Congreso este género de acusaciones sin pruebas bastantes, convendria que el señor Blanco Rajoy me hubiera determinado en qué expediente del Ministerio, en qué legajo del departamento de mi cargo se han entablado contra estos delitos que S. S. calificó en otra ocasion de crímenes, los recursos que la ley establece contra ellos, y en qué puntos ó resoluciones he faltado yo no dando á estos recursos la debida tramitacion ó el necesario fallo.

Mientras no nos concretemos á seguir este procedimiento, es imposible la libertad ni el sistema representativo en España. Pero ¿cómo me ha de chocar esto, cuando no ya contra los actos del gobernador, que tienen una sancion en la ley, lo cual merecia que S. S. hubiera esperado la venida de algunos datos que he pedido y que deben llegar mañana mismo, y merecia la pena de que S. S. esperara sobre todo la resolucion que yo haya de dar á esas reclamaciones (*El Sr. Blanco Rajoy pide la palabra*), no ya respecto de esto, sino respecto de la separacion de empleados hecha con un

exceso más ó ménos culpable por la Diputacion provincial de Orense, el Sr. Blanco Rajoy ha venido á establecer esta tarde una teoría por demás extraña, y ha venido á preguntarme si mis opiniones coincidian con ella, obligándome á darle, con mucho pesar mio, una contestacion completamente negativa?

Yo podré opinar lo que quiera respecto á la responsabilidad moral en que haya incurrido una Diputacion provincial que separa momentáneamente, de golpe y sin más exámen, un número más ó ménos considerable de empleados; yo podré juzgar lo que se quiera de que entre estos empleados los haya tan beneméritos como ha indicado el Sr. Blanco Rajoy, y hasta parientes mios, como S. S. ha dicho y yo ignoraba; pero el derecho de la Diputacion es inconcuso, innegable, perfectamente legal. ¿Pues dónde vamos á parar negando estas cosas? ¿Qué autoridad tendrán las Diputaciones ante el país? ¿Juzga el Sr. Blanco Rajoy que todo lo que hacemos nosotros en nuestra vida interior es perfecto, es justo, es oportuno, es siempre equitativo y completo? Pues yo tengo que decir á S. S. que en ninguna materia cabe abrigar esta pretension perfectísima por lo que toca á nuestra vida interior, independiente de la preparacion y votacion de las leyes.

Respetémonos, pues, respetémonos todos en las diversas esferas en que tenemos que obrar. Los Cuerpos deliberantes, las corporaciones populares, en toda escuela liberal, en que yo supongo que el Sr. Blanco Rajoy ha figurado siempre y quiere seguir figurando, necesitan tener una autonomía casi completa, completa independencia de accion, sin perjuicio de la responsabilidad que las leyes préviamente determinen. Si no se reconoce esto, ¿qué gravedad va á haber en los debates? ¿Pues no recordais, cuando se hizo la ley provincial, que se quejaban varias fracciones de que esta ley no era clara, de que no era bastante liberal y de que no habíamos cumplido con ella nuestros compromisos? ¿No ha dicho el Sr. Blanco Rajoy que este Ministerio y la crísis última y la anterior no respondian á las campañas sostenidas en aquellos bancos por mi digno amigo y dignísimo jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta? ¿Qué se quiere? ¿Vamos á fundar por una parte la libertad, vamos á marcar la esfera en que han de moverse las diversas manifestaciones de la actividad humana, vamos á marcar la órbita en que han de girar los diversos órdenes de la administracion, y despues que éstos se hallen constituidos vamos á venir al Parlamento á discutir todos los actos de una Diputacion provincial?

Yo repito que á mi modo de ver, esto es falsear el sistema representativo tal como modernamente debe comprenderse. Todo lo que no sea dedicarnos á hacer leyes, todo lo que no sea venir en el uso libérrimo y por mí respetado de la iniciativa del Diputado, á delatar hechos concretos, cuando acabado el plazo que las leyes señalen los Gobiernos no hayan cumplido la misma ley y no hayan puesto el debido correctivo á los delitos ó faltas; todo lo que sea perdernos en declamaciones y desacreditar una institucion desde el Cuerpo que las ampara todas, será falsear este sistema y á los ojos de sus partidarios perder nosotros la autoridad moral. Esto era lo que tenia que decir contestando genéricamente al Sr. Blanco Rajoy.

Por lo que toca al expediente de la provincia de Orense, ya sabe S. S., porque se lo he dicho particularmente esta tarde, que á pesar de que podia esperar que los datos que he pedido hace dias hubieran llegado hoy á mi poder, no han llegado todavía; no tengo más que telégramas en que se me dice el número de empleados separados por la Diputacion provincial; se me habla tambien de algunos delitos cometidos en Viana del Bollo; se dice que estos sucesos están sometidos á la autoridad judicial, y no se me deja por consiguiente intervencion para resolverlos, y se me promete el envío de los documentos.

Si cuando vengan esos datos figuran entre ellos algunos recursos de alzada; si por lo que toca á los empleados resulta que no deben haber sido separados algunos, tenga la confianza S. S. de que pondré el correctivo legal en caso de que así fuera; pero tenga tambien la seguridad de que mientras yo me siente en este banco, las Diputaciones, usando y aun abusando, mientras no se salgan de la ley, gozarán de su relativa autonomía y de su iniciativa, pues en mí no encontrarán cortapisa para aquello que la ley sin limitacion les entregue, ni he de contrariar una vez desde este escaño lo que dije cuando me sentaba en los bancos de la mayoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: La excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, que establece extemporáneamente el Sr. Ministro de la Gobernacion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): ¿Su señoría ha dicho que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha llegado extemporáneamente á este debate?

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Que habia interpuesto una excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, para que el Parlamento se inhibiera del conocimiento de este debate; y siento que el Sr. Presidente me haya interrumpido, porque despues de todo, paréceme que no he proferido palabra alguna que de cerca ó de lejos ofendiese la autoridad de S. S.

Ante la actitud en que se coloca el Sr. Ministro de la Gobernacion, que desea penetrarse de la verdad que encierran los documentos públicos y solemnes en que fundé algunas de las proposiciones sentadas, á mí me toca guardar silencio. Como de dia en dia se aplazó este debate, á disgusto mio por cierto, hora era ya de presentar á la faz del país la situacion lamentable de la provincia que represento; pero esto no obsta, señor Ministro, para que entremos de nuevo en el debate tan luego como S. S. quede persuadido y convencido de que nada afirmé que no pudiera comprobar.

Reservándome, pues, Sr. Presidente, hacer uso de la palabra, no para rectificar, sino para consumir el tercer turno en esta interpelacion, ó hablar para alusiones, á fin de hacerme cargo de algunos de los hechos que aquí se han expuesto por el Sr. Fabra y por el señor Perez, hechos que yo no aduje, porque no hice la menor referencia al distrito de Verin, del que tampoco tenia para qué hablar, toda vez que me complace y me congratula el éxito obtenido en la lucha electoral, si los tribunales lo sancionan, por los tres candidatos que se encuentran identificados con la política que yo represento, emplazo á los dos Sres. Diputados que hicieron uso de la palabra, con el fin de que se preparen á rebatir los argumentos aducidos como premisas indestructibles de donde arrancan como indeclinables consecuencias el amaño, la arbitrariedad, la coaccion ejercida por el Gobierno de S. M., y en su nombre por su representante en aquella provincia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Blanco Rajoy está tan persuadido de que el temor me ha impulsado á aplazar uno y otro dia la contestacion á esta interpelacion; está sin duda tan persuadido de la impresion que causan en mi ánimo sus brillantes condiciones oratorias y la dialéctica irresistible de sus discursos, que ha supuesto que tambien he pedido esta tarde una dilacion nueva. Se equivoca en esto S. S. Yo he dicho que ya no encuentro qué contestar á todo lo que S. S. se ha servido exponer á la Cámara, haciendo de mí juicios demasiado favorables, y haciendo á la vez juicios contrarios á la justicia, del digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de otros Sres. Diputados.

Tengo, pues, que repetir ahora que yo no he pedido nuevos aplazamientos, y que en el estado actual del asunto nada me incumbe ya replicar. Cuando vengan al Ministerio recursos en los cuales pueda yo intervenir como Ministro, resolveré lo más conveniente en justicia, y despues, cuando S. S. conozca oficialmente mi resolucion, podrá venir á dirigirme las interpelaciones que juzgue convenientes.

No debo tampoco esclarecer ahora en qué sentido establecí la tendencia general de los trabajos del Parlamento; si esto es más ó ménos parlamentario, si responde más ó ménos á los fines y naturaleza del sistema representativo, júzguenlo en conciencia los que nos oyen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de tercer órden de Castuera á Guareña; de la estacion de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 32, *sesion del* 27 *del actual*, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que desde Castuera y pasando por Campanario, La Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, vaya á terminar en Guareña; otra que desde la estacion del ferro-carril de Campanario y pasando por Talarrubias termine en Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y otra que desde Cabeza del Buey vaya á parar á Talarrubias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Ribas y la de Ripoll á Coll de Cubet.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 32, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderá en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Borradá por las Llosas á empalmar en el kilómetro 104 de la carretera de Barcelona á Ribas, y de Ripoll por Vallfógona y el Coll de Canas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villasante á la Vega de Pas, al Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra y al Sr. Martinez Pacheco.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Paredes de Nava á Castromocho, al Sr. Pisa Pajares y al Sr. Santana.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alar del Rey á Satresgudo, al Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra y al Sr. Martinez Pacheco.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley referente á la construccion de un edificio en la Habana destinado á Universidad, presidente al Sr. Senador D. Manuel María José de Galdo y secretario al Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Villasante termine en Vega de Pas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana con destino á Universidad. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros

termine en Ramales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia y Cudillero y Puerto-Colon. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, la que en la provincia de Lérida ha de unir Sort con Seo de Urgel y Berga. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Infantes (provincia de Ciudad-Real) á Albaladejo. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Marqués de Narros y Castañeda al dictámen declarando de interés general los puertos de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon, para que se incluya el de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, y el de Santa Cruz de la Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Idem y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables.

Idem sobre el proyecto de ley de próroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras la de Villasante á Vega de Pas.

Idem id. de Espinosa de los Monteros á Ramales.

Idem id. de Infantes á Albaladejo.

Idem id. de Sort á Berga.

Idem concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

Idem declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.

Idem de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre la construccion de un edificio con destino á Universidad en la Habana.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, nuevamente presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

A LAS CORTES.

El criterio liberal y reformista que inspiraba el proyecto de ley presentado al Congreso en 21 de Diciembre último, informa tambien el que ahora se somete á la sabiduría de las Córtes. En el propósito de libertar á la prensa de una legislacion especial complicada y casuística, que impulsaba al Gobierno cuando formuló el proyecto antes citado, se ha inspirado el Ministro que suscribe, deseoso, como su antecesor, de suprimir, ó limitar por lo ménos en cuanto quepa, las trabas impuestas á la libre emision del pensamiento escrito, y de suavizar y disminuir los preceptos relacionados con la publicidad, hasta dejarlos reducidos al número exiguo de condiciones legales que son indispensables para regular el ejercicio de los derechos más inherentes á la dignidad humana y más universalmente reconocidos.

No abriga, por lo mismo, el Ministro que suscribe, la pretension de presentar á las Córtes un plan del todo original ó una reforma legislativa que por sí solo haya preparado; antes reconoce que el adjunto proyecto responde á los mismos principios fundamentales y conserva en su economía igual carácter que el proyecto redactado por su predecesor; pero estima tambien que la supresion de algunas prescripciones, la importante variacion en los plazos introducidos, y otras modificaciones encaminadas á determinar la personalidad responsable y á separar claramente los preceptos que corresponden al Código de los que caben en un proyecto de policía, bastan para justificar el trabajo de revision y unificacion en el nuevo proyecto realizado, como bastarán, si las Córtes se sirven aprobarlo, para dar á la ley la sobriedad, la armonía y la eficacia que el Gobierno del Rey antes y ahora perseguia. Solo con estas garantías, con las facilidades que para realizar la mencionada aspiracion del Gobierno ofrecen el progreso de nuestras costumbres y el comedimiento de la mayoría de nuestras publicaciones periódicas, será posible en España un cambio tan fecundo y trascendental como el que ha de iniciar el presente proyecto.

No es, en verdad, necesario recordar que la prensa española, aparte de breves y excepcionales épocas en que, entregada á sí misma, no ha encontrado en la ley ni en el Poder valladar ni limitacion alguna, ha vivido siempre sujeta á una tupida red de precauciones gubernativas que limitaban, ó por mejor decir, contradecian y casi anulaban el libre ejercicio de un derecho por todos reconocido, y consignado en la ley fundamental.

Para que éste deje de ser ilusorio y adquiera entre nosotros vida tan propia y segura como alcanza entre los pueblos más cultos, importa que de una vez para siempre penetre la imprenta, con resolucion, sin temores de sus representantes, y sin alarma de los Gobiernos, en la esfera del derecho comun.

Tal es el único móvil que ha guiado al Ministro que suscribe al redactar y tener la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitucion de la Monarquía, se considerarán procedimientos semejantes al de imprenta to-

dos los que se utilizan para fijar ó reproducir palabras sobre el papel, tela ó cualquiera otra materia; valiéndose de litografía, fotografía, ó de otro medio de los empleados hasta el dia ó que se emplearen en adelante para estampar ó reproducir escritos ó dibujos.

Art. 2.° Las disposiciones de esta ley son aplicables á todos los medios y formas de publicidad que se mencionan en el artículo anterior, ora sean libros, folletos, periódicos, hojas sueltas ó carteles, ora dibujos ó grabados, con letras impresas ó sin ellas.

Se considerará folleto, para los efectos de esta ley, el impreso que, sin ser periódico, se componga de más de 70 páginas y no cuente 200.

Art. 3.° Es publicacion de un impreso, grabado ó litografía el acto de extraer ú ordenar ó permitir que salgan del establecimiento en que se hayan impreso, grabado ó litografiado, más de seis ejemplares de aquellos.

Art. 4.° La publicacion del libro y del folleto no exigirá otro requisito que el de llevar estampado en la primera ó última página el nombre y señas de la imprenta.

Art. 5.° A la publicacion de todo folleto ú hoja suelta acompañará necesariamente el depósito de tres ejemplares en el Gobierno de provincia, en la Delegacion especial gubernativa ó en la Alcaldía de la poblacion en que aquella se verifique.

Si la hoja ó folleto viere la luz en Madrid, se depositarán además otros tres ejemplares en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 6.° Las sociedades ó particulares que pretendan fundar un periódico, lo pondrán en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse, expresando á la vez su título, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse. Acompañará á estos datos el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio; y si la imprenta hubiere de instalarse al mismo tiempo, documento que demuestre haberse solicitado de la Administracion de contribuciones y rentas que corresponda, el alta en la matrícula de subsidio industrial.

Art. 7.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al fundador ó propietario; sin perjuicio de la que deban tener las demás personas que puedan ser civil ó criminalmente responsables por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde ó adquiera la propiedad de un periódico, tendrá la representacion legal, para todos los efectos, el gerente que aquella designe, el cual gozará los mismos derechos y estará sujeto á las mismas responsabilidades civiles y criminales que si fuera director ó propietario único del periódico.

Art. 8.° Los directores y los fundadores ó propietarios de los periódicos habrán de hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos: la suspension de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar y dirigir el periódico.

Art. 9.° La autoridad á quien se comunique ó anuncie la publicacion de un periódico, resolverá en el plazo de cuatro dias si se han cumplido ó no las formalidades que esta ley previene.

Art. 10. Contra la resolucion que dicte el gobernador, delegado ó alcalde, podrá entablarse en el término de diez dias recurso de alzada ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, la cual, oyendo *in voce* al fiscal, pronunciará sentencia en el plazo de otros diez dias, á contar desde la presentacion de la alzada. Contra el fallo de la Audiencia no se dará ulterior recurso.

Art. 11. Si trascurridos los cuatro dias señalados en el art. 9.° la autoridad gubernativa no hubiere dictado resolucion, se considerarán cumplidas las formalidades de esta ley, y podrá publicarse el periódico.

Pasados treinta dias despues de la resolucion ó fallo favorable, ó despues de los cuatro á que alude el párrafo anterior, sin que el periódico llegare á publicarse, se entenderá que se desiste de su publicacion, á ménos que se justifique la imposibilidad de verificarla.

Art. 12. El director, fundador ó propietario de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion en el Gobierno de provincia, en la Delegacion especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicare. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el Ministerio de la Gobernacion.

Uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 13. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, ó cuando se varíe el establecimiento tipográfico en que se imprima, se dará cuenta á la autoridad gubernativa, justificándose que el nuevo adquirente reune los requisitos que determina el art. 8.° de esta ley, ó que el nuevo establecimiento se halla en las condiciones que exige el art. 6.°

En uno y otro caso no se suspenderá la publicacion del periódico ínterin la autoridad declara ó niega haberse llenado las formalidades expresadas; pero una vez negado por acuerdo ó fallo ejecutorio, á tenor de lo establecido en los artículos 9.°, 10 y 11, cesará la publicacion y se entenderá extinguido el periódico para todos los efectos legales.

Art. 14. Tambien cesará en su publicacion el periódico:

1.° Cuando por sentencia ejecutoria se declare incapacitado al que le represente y hayan trascurrido veinte dias desde la notificacion de la sentencia sin dar cuenta á la autoridad gubernativa del nombramiento de nuevo representante.

2.° Cuando extinguida una pena impuesta por tribunal competente, y no mediando causa que lo justifique, hayan trascurrido treinta dias sin que aparezca la publicacion, si ésta fuere diaria; ó en otro caso dejaren de publicarse ocho números consecutivos en los dias que estuvieren prefijados.

Art. 15. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyeren ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion, contradiccion ó rectificacion se insertará en uno de los tres números inmediatos á su entrega, y en plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la insercion siempre que no exceda del duplo de líneas con el mismo tipo de aquel, y pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

Art. 16. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, cuando ésta se halle en país extranjero y por los mismos y además por sus herederos cuando el agraviado hubiere fallecido.

Art. 17. Las contravenciones á lo dispuesto en el artículo 15, con relacion á las autoridades, serán penadas gubernativamente con multa de 50 á 250 pesetas; y respecto á las corporaciones y particulares, podrá el interesado en la rectificacion demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará sobre si los hechos aseverados por el periódico constituyen ofensa, ó si son falsos ó están desfigurados, sobre cuyos extremos habrán de hacerse declaraciones concretas en la sentencia; y si ésta fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion.

Art. 18. Los suplementos ó números extraordinarios que publiquen los periódicos, se considerarán como números ordinarios para los efectos de esta ley.

Art. 19. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entregue firmado el original. De los escritos originales que se publiquen en los periódicos, no podrá hacerse otro uso contra la voluntad de su autor, que el de su presentacion ante los tribunales cuando estos lo reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 20. Todo periódico que se publique sin que su director ó propietario cumpla los requisitos exigidos por los artículos 4.° y 5.° de esta ley, ó sin que haya trascurrido el plazo de cuatro dias que marca el art. 9.° para dictar la resolucion en el mismo prevenida, ó despues de haber caducado dichas declaraciones, ó de haberse perdido el derecho á su publicacion con arreglo á lo establecido en los artículos 10 y 11, será considerado como clandestino, y sus directores, propietarios ó impresores quedarán sujetos á las responsabilidades que señala el Código penal.

Las demás contravenciones á lo prevenido en esta ley, que en su caso no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con una multa de 50 á 250 pesetas, ó con la detencion subsidiaria de un dia por cada 5 pesetas en caso de insolvencia.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á la imprenta, en cuanto se opongan á la presente ley.

Madrid 29 de Enero de 1883.=Pío Gullon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Rodriguez (D. Daniel), estableciendo la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la obtuvieron en virtud de la ley provisional de organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO.

El respeto que se debe á los actos legítimos de los Poderes constituidos, y la garantía de los derechos adquiridos al amparo de leyes dictadas por las Córtes de la Nacion, exigen imperiosamente que las declaraciones de inamovilidad judicial, concedida á varios magistrados y jueces en virtud y prévios los requisitos que ordenaba la ley de organizacion del Poder judicial, sean restablecidas en toda su integridad.

El decreto de 23 de Enero de 1875, que dejó sin efecto en su art. 1.° las mencionadas declaraciones, estableció el insostenible principio de que la retroactividad puede alcanzar á los hechos consumados y derechos obtenidos en conformidad á los preceptos legales: y esta perturbadora doctrina, que aplicada con igual criterio á las inamovilidades que en el citado decreto se establecian, daba la cumplida demostracion de su inexactitud, no puede ser aceptada en el interés de la ciencia, en el de la estabilidad y certidumbre de la legislacion y en el de la justicia que asiste á los interesados.

Aparte de las anteriores consideraciones de evidente exactitud, existen otras de experiencia histórica y prudencia política que conspiran al mismo fin y deben tenerse presentes en la reforma de las instituciones públicas.

Toda disposicion legislativa que un partido político dicta atacando innecesariamente á los hechos ó derechos creados por las leyes de sus adversarios, produce en su dia la aspiracion á las represalias, que si aun contenidas dentro de los límites más estrechos vienen siempre en perjuicio del órden y de las mismas instituciones, cuando los exceden, y excederlos suelen con frecuencia, alcanzan á desastrosos extremos que el legislador debe oportunamente evitar.

Pudieron establecerse, como se han establecido en el decreto de 23 de Enero, nuevas reglas, nuevos requisitos y nuevos procedimientos para obtener la inamovilidad judicial, de cuya eficacia, equidad y condiciones prácticas no es este el momento de tratar, siquiera el tiempo se haya encargado de darles una negativa demostracion; pero los preceptos de dicha disposicion legislativa no debieron extenderse, como desgraciada é innecesariamente se han extendido, á destruir las inamovilidades declaradas válidamente por la legitimidad anterior. Y de aquí que si la imparcial opinion pública, y con más vigor aún la técnica, han calificado de apasionado, injusto y dictado en ódio á un partido político el citado decreto, sea dado temer que en las eventualidades del porvenir se siga en la misma senda, con daño evidente del órden y de la buena administracion de justicia, que debe estar fuera de las luchas ardientes y apasionadas de la política.

Al objeto, pues, de restablecer el imperio de las leyes y los universales principios del derecho, evitar peligros sucesivos y reparar daños causados, tengo el honor de presentar á la sabiduría de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se restablece con todos los efectos legales la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la han obtenido en virtud de la ley provisional sobre

organizacion del Poder judicial, derogándose, en lo que con esto no se halle conforme, el art. 1.° del decreto de 23 de Enero de 1875.

Art. 2.° Se abona á los magistrados y jueces que conforme á dicha ley hubiesen sido declarados inamovibles, todo el tiempo que con posterioridad á esta declaracion hayan estado cesantes, ó permanezcan en esa clase por no habérseles colocado en sus respectivos empleos.

Se contará dicho tiempo como de efectivo servicio en sus carreras para los ascensos en ellas; para las jubilaciones cuando les correspondan; para obtener cesantía los que tuviesen este derecho, y para todos los efectos pasivos en que ellos, sus viudas ó sus hijos deban percibir sueldos ó pensiones con arreglo á años de servicio.

Art. 3.° El tiempo de abono á que se refiere el artículo que precede se imputará á la categoría que desempeñaban cuando fueron declarados cesantes.

Art. 4.° Se exceptúan de los beneficios concedidos en los artículos anteriores los jubilados durante el tiempo de la cesantía, y los que hubiesen sido condenados en sentencia firme á penas correccionales ó aflictivas.

Art. 5.° Se justificará la cesantía para optar por ella á los derechos que en esta ley se conceden, con certificaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en que consten:

1.° La declaracion, fecha y empleo de la inamovilidad.

2.° La declaracion y fecha de la cesantía, con expresion de la causa que la produjo, ó negativa en su caso.

3.° La fecha en que hayan vuelto al servicio, y en qué empleo, ó si permanecen aún cesantes, ó si han sido jubilados.

Y 4.° Si en las hojas de servicio ó en el registro de penados consta ó no haber sido condenados en sentencia firme á penas correccionales ó aflictivas durante el tiempo de la cesantía, expresando, en el caso afirmativo, la fecha de la sentencia, el delito objeto de la misma y el tribunal que la dictó.

No se exigirán otros documentos más que los referidos, ni se podrán probar tampoco por otros medios las circunstancias mencionadas.

Art. 6.° Si á la publicacion de esta ley se hallaren cesantes magistrados ó jueces de los comprendidos en el art. 1.°, y no concurriera en ellos la causa segunda del art. 4.°, ni fuesen física ó intelectualmente impedidos, cuya declaracion ha de constar en el expediente formado con su audiencia, serán colocados con preferencia á todo turno de ascensos en las primeras vacantes de su categoría que ocurriesen, guardándose el órden de antigüedad con que fueron declarados inamovibles, sin perjuicio de la facultad que al Gobierno corresponde para jubilar á los que hubiesen cumplido la edad establecida en las leyes.

Art. 7.° Contra las infracciones de esta ley se concede á los interesados la vía contencioso-administrativa.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que directa ó indirectamente se opongan á la presente.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1881.—Daniel Rodriguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Villasante, termine en Vega de Pas.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una que partiendo de la de Villasante termine en la Vega de Pas, conforme con su autor en reconocer á la carretera de que se trata la importancia que tiene, dada la necesidad de unir las provincias de Búrgos y Santander de una manera más directa y que tanto favorece á la riqueza y poblacion de los Ayuntamientos que atraviesa; y creyendo que el pueblo de Solares es el punto en que debe terminar la carretera que se propone; y despues de un detenido exámen, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el punto más conveniente de la carretera de Villasante y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Jovino G. Tuñon.=José Carreño de la Cuadra.=Enrique García Ceñal.=Manuel Crespo Quintana.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana, donde se establezca la Universidad.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza ha examinado este asunto con la debida atencion, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá en la Habana un edificio destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.° El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse no solo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino tambien las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.° Para la adquisicion del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las murallas de la Habana, siempre que no se encuentre afecto á otras obligaciones.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto no tenga anteriormente aplicacion determinada.

El importe de las donaciones y suscriciones que con este objeto promoverá el gobernador general de la isla, entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esta obra hasta su completa terminacion.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate por subasta un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.° El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratacion de obras ó servicios públicos, prévia la formacion de los oportunos planos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiacion forzosa.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1883.=Manuel María José de Galdo, presidente.=José Güell y Renté.=Miguel Suarez Vigil.=Francisco Javier de Moya.=Angel Barroeta.=Bernardo Portuondo.=Vicente Hernandez de la Rua.=Manuel de Azcárraga.=Buenaventura Carbó.=Luis Díez de Ulzurrun.=Gabriel de la Puerta.=Manuel Fernandez de Castro.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre derechos pasivos á las clases del ejército y armada y sus asimilados en los demás cuerpos ha examinado este asunto con toda la detencion que requiere; y hallándose conforme con las razones expuestas en el preámbulo de dicha proposicion, y de completo acuerdo con el firmante de la misma, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Queda ampliado en esta parte el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=Antonio María Fabié, presidente.=Gaspar Salcedo.=Enrique de Mesa.=Modesto Martinez Pacheco.= Enrique de Orozco.=José Serrano Aizpurúa.=Joaquin Becerra Armesto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales, convencida de la necesidad de facilitar las comunicaciones entre las provincias de Búrgos y Santander, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Espinosa de los Monteros, provincia de Búrgos, termine en Ramales, provincia de Santander, pasando por el centro del valle de Soba.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Manuel María del Valle.=Félix Maciá y Bonaplata.=Pegerto Pardo Balmonte.=Tirso Rodrigañez.=Enrique García Ceñal.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanitx, ha examinado este asunto, y encontrándose de acuerdo con el Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia y Cudillero en la provincia de Oviedo, y Puerto-Colon en las islas Baleares.

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1883.=José María Perez Caballero, presidente.=Enrique García Ceñal.=Gabriel de la Puerta.=Ventura García Sancho.=Jerónimo Rodriguez.=Manuel Rodriguez.=Antonio Maura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Sort, termine en Berga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Lérida, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo las ventajas que ha de reportar á la expresada provincia la construccion de dicha carretera, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Lérida ha de unir Sort con Seo de Urgel y Berga.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=El Conde de Torregrosa.=Manuel de Azcárraga.=Luis de Leon.=Manuel de Eguilior.=Francisco de Asís Madorell.=Isidro Boixader, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Infantes á Albaladejo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Ciudad-Real, que enlazando en Infantes pase por Montiel y termine en el límite de la provincia, tocando en Albaladejo, la ha examinado detenidamente, y hallándose en un todo conforme con la mencionada proposicion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que enlazando en Infantes, provincia de Ciudad-Real, y pasando en Montiel, termine en el límite de la provincia, tocando por Albaladejo.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Pedro Antonio Torres, presidente.=Urbano Feijóo Sotomayor.=El Conde de Sallent.=Emilio Nieto.=Antonio Ferrer.=José Gutierrez de la Vega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.

Del Sr. CASTAÑEDA:

El puerto de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, es, por su importancia comercial, de igual ó superiores condiciones que los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto de Colon, á que se refiere el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento.

Las relaciones comerciales que aquel mantiene con las demás islas del Archipiélago, con el extranjero y con la isla de Cuba y otros puntos de América, por medio de buques construidos en la misma localidad, que pertenecen á casas armadoras que allí radican, justifican la importancia á que aludimos.

Y ésta ha sido reconocida por el Estado desde el año de 1861, en el que se subastaron obras de alguna importancia que despues se han venido conservando y mejorando, y disponiéndose de Real órden el aumento de las mismas. Y es evidente que esos sacrificios que por interés general y por el de la localidad ha venido haciendo el Estado quedarian totalmente anulados si las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma se dejaran abandonadas á la fuerza destructora de los temporales que reinan en aquellas costas.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Colon:

«Se declara tambien de interés general, de segundo órden, el puerto de Santa Cruz de la Palma, en la provincia de Canarias.»

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Miguel Castañeda.=Emilio Nieto.=José Nieto Alvarez.=Pedro Antonio Pimentel.=Adolfo Merelles. =Miguel Villalba Hervás.=Joaquin Planas.

Del Sr. Marqués de NARROS:

Los Diputados que suscriben, en vista del resultado que arroja el adjunto estado demostrativo del movimiento habido en el puerto de Zumaya durante el año natural de 1882, que asciende á 1.048 buques, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley adicionando á la de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, los puertos de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanitx:

«Será asimismo comprendido en esta ley, el puerto de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, cuyo expediente, completamente terminado y favorablemente informado, se encuentra en el Ministerio de Fomento.»

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=El Marqués de Narros.=Angel Allende Salazar.=Ricardo de Balparda.=Eduardo de Aguirre.=Modesto Martinez Pacheco.=El Marqués de Sardoal.=El Conde do Monterron.

ADUANA DE ZUMAYA. PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

NOTA *del movimiento de buques habido en este puerto durante el año natural de* 1882.

BUQUES ENTRADOS POR		TOTAL	BUQUES SALIDOS POR		TOTAL	TOTAL
Cabotaje.	Importacion.	de buques entrados.	Cabotaje.	Exportacion.	de buques salidos.	de buques entrados y salidos.
497	29	526	490	32	522	1.048

Zumaya 4 de Enero de 1883.=El administrador, José María Alonso.=El interventor, Roman Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 30 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente relativo á las disposiciones dictadas respecto del cuerpo de infantería de marina.=El Congreso queda enterado de haber sido declarado excedente en el cuerpo de ingenieros de caminos y canales el Sr. Monares.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia.=Apoyada por el Sr. Sales, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las dos proposiciones siguientes, despues de apoyadas respectivamente por los Sres. Pardo Balmonte y Sales: primera, incluyendo en el plan de carreteras una desde Fonsagrada á Oviedo; y segunda, agregando al Ayuntamiento de Alfafar los pueblos de Benetuser y Lugarnuevo de la Corona.=El Sr. Celleruelo pregunta si es cierto que el Gobierno tiene el propósito de ascender á almirante al vicealmirante Sr. Pavía, y qué reformas se propone introducir para el fomento de la marina el Sr. Ministro del ramo.=Contestacion del Sr. Ministro.=El Sr. Celleruelo da las gracias.=El Sr. Salcedo se lamenta de que las pensiones otorgadas hace más de dos años á viudas y huérfanos de militares se encuentren sin satisfacer á pesar del tiempo que ha trascurrido.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Se lee, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Allende Salazar declarando puertos de segundo órden los de Bermeo y Elanchove.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de Comision declarando puertos de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.=Se lee el dictámen y tres enmiendas al mismo, que la Comision acepta y son tomadas en consideracion, pidiendo se declaren puertos de interés general de segundo órden los de Santa Cruz de la Palma, Zumaya, Bermeo y Elanchove.=Sin discusion se aprueba el dictámen con las tres enmiendas, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.=Sin debate se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Asimismo son aprobados sin discusion los dictámenes siguientes: primero, el de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre construccion de un edificio con destino á Universidad en la Habana; segundo, incluyendo en el plan de carreteras una desde Sort á Berga; tercero, incluyendo igualmente en el plan de carreteras una desde Infantes á Albaladejo; cuarto, otra desde Espinosa de los Monteros á Ramales; quinto, otra desde Villasante á Vega de Pas; y sexto, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy.=Discurso del Sr. Feijóo Sotomayor.=Del Sr. Becerra Armesto.=Del Sr. Fabra (D. Gil).=Rectificacion del Sr Blanco Rajoy.=Se suspende esta discusion, y por no estar presentes los Sres. Diputados que habian de tomar parte en la relativa á los dictámenes sobre Código de comercio y sobre próroga de varios tratados de comercio, quedan éstos señalados, con los demás asuntos pendientes, para la órden del dia de mañana, y se levanta la de hoy á las cuatro.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. el expediente de las disposiciones dictadas por este Ministerio, y Real decreto orgánico del cuerpo de infantería de marina, que se sirven pedir en comunicacion del 19 del corriente, y que ha solicitado el Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.=Rafael Rodriguez Arias.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y con objeto de que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados, tengo el honor de participar á V. EE. que el ingeniero jefe de segunda clase de caminos, canales y puertos, D. Rafael Monares, ha sido declarado excedente en el cuerpo á que pertenece, en virtud de lo que preceptúa la ley de 7 de Marzo de 1880 sobre incompatibilidades parlamentarias y casos de reeleccion, por haber jurado el cargo de Diputado á Córtes para que ha sido elegido. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1883.=German Gamazo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sales sobre division de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALES**: Señores Diputados, cuando se hizo el arreglo definitivo de los distritos electorales para las elecciones de Diputados á Córtes, en la provincia de Valencia, sin duda por la precipitacion con que se hizo en 1869, y por otras razones que ahora no son del caso, no se atendió ni á las distancias de unos á otros pueblos, ni á la situacion de la capitalidad, ni á las condiciones topográficas de aquel país, y hoy se da el caso de que los electores de varios pueblos enclavados dentro de un distrito tengan que ir á votar á largas distancias, atravesando por tres ó cuatro pueblos de otro distrito fuera de aquel en que viven. Esta sola razon es bastante para justificar la justicia en que se funda esta proposicion; y como queda el mismo número de vecinos, el mismo número de electores, las mismas secciones y todo en la propia forma que hoy viene estando, ruego al Congreso se sirva aceptar esta proposicion, para que pase á las Secciones, en ellas se nombre la Comision correspondiente, y en ella se estudie si debe, como yo creo, reformarse la division en estos dos distritos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pardo Balmonte incluyendo en el plan general de carreteras una de Fonsagrada á empalmar en la Garganta con la de Vega de Rivadeo á Oviedo (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Las relaciones que desde tiempos antiguos sostienen Fonsagrada y la Vega de Rivadeo, por virtud de las cuales esta villa envia diariamente á la primera y casi todo su término municipal hasta algunos artículos indispensables para la vida, y en épocas periódicas los productos de la industria que reclaman las necesidades de sus habitantes y pueden ser conducidos á las ferias y mercados, pues en su mayor parte no llegan á estos centros de consumo, del mismo modo que dejan de tener salida las maderas y otros elementos de riqueza del país Buronés por falta de vías de comunicacion expeditas, exigen cuando ménos que el camino desde la capital del distrito que tengo el honor de representar, á la Garganta, por el cual solo se transita á costa de muchas dificultades y con gran pérdida de tiempo, sea reemplazado por otro de igual clase que el construido en la parte correspondiente á la provincia de Oviedo hasta la Vega. Hé aquí el objeto de la proposicion que apoyo en este instante, y ruego por tanto al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sales, agregando al Ayuntamiento de Alfafar los pueblos de Benetuser y Lugarnuevo de la Corona (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALES**: Con decir, Sres. Diputados, que en estos tres pueblos hay dos que carecen de término municipal, y que uno de ellos tiene siete vecinos y el otro once, se demuestra la necesidad de que los tres constituyan una sola Municipalidad, para hacer posible la vida municipal. Para conseguir esto, seria necesaria una larga tramitacion de expedientes, y á fin de evitarla se ha presentado esta proposicion, que espero será tomada en consideracion y aprobada por las Córtes.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Ha circulado la noticia, y la prensa se ha hecho eco de ella, de que el vicealmirante D. Francisco Pavía y Pavía iba á ser ascendido á almirante sin antigüedad. Yo no puedo creer que la noticia sea cierta, porque es antireglamentaria y contraria á la ley, y estoy seguro de que el Sr. Ministro de Marina no refrendaria el decreto en que se hiciera esta concesion; pero como no es nuevo que en el Ministerio de Marina se hayan dado ascensos y se hayan hecho nombramientos en contra de las disposiciones de la ley de ascensos de 1878, yo me permito dirigir esta pregunta al Sr. Ministro de Marina, á fin de que de una manera solemne lo desmienta y se calme la justa alarma que hay en los cuerpos de la armada. Esta es la primera pregunta que tenia que dirigir al Sr. Ministro de Marina.

Otra pregunta me voy á permitir dirigirle, y se reduce á rogarle se sirva decirme si está dispuesto á seguir la senda trazada por los Gobiernos anteriores, que consiste en dejar á la marina en el desamparo en que hoy se encuentra; desamparo tal, que es dudoso saber si tenemos ó no tenemos marina. Tambien deseo se sirva S. S. decirme si piensa llevar á cabo las reformas que aconsejan todas las personas peritas en el ramo, y que la prensa viene discutiendo hace ya bastante tiempo, estudiándolas en la forma conveniente y llevando á cabo, si no todas esas reformas, al ménos todas aquellas que considere razonables y justas. Estas son las dos preguntas que tenia que dirigir á S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Voy á contestar cumplidamente á la primera pregunta del Sr. Diputado Celleruelo.

No es exacto que haya sido ascendido á almirante el vicealmirante D. Francisco Pavía y Pavía. No tiene el menor fundamento la noticia sobre que versa la pregunta del Sr. Celleruelo; y además, la ley de ascensos (y de paso diré al Sr. Celleruelo que es posterior á 1878, puesto que ésta ha recibido algunas reformas) no será nunca vulnerada por el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Tratará de cumplirla exactamente, y se promete que no ha de haber censuras para él respecto de ella en ninguno de sus actos. Me parece que en cuanto á la contestacion á la primera pregunta del Sr. Celleruelo, S. S. puede quedar completamente satisfecho.

La segunda pregunta ya es más grave. Yo ruego al Sr. Celleruelo, como ruego á todos los Sres. Diputados, que me dispensen el que no pueda contestar hoy definitivamente á esta pregunta; diré, sin embargo, que yo traigo el compromiso solemne, aunque no fuese más que por haber tenido la honra de ser llamado á los consejos de la Corona, de presentar en breve cuál es mi pensamiento respecto de todos los cuerpos de la armada, y respecto tambien del fomento de su material, y que la realizacion de ese pensamiento, que procuraré robustecer por todos cuantos medios estén á mi alcance, será el mayor halago de toda mi vida, pues deseo que la marina militar de España responda en un plazo breve relativamente á las necesidades y recursos del país.

Por eso suplico al Sr. Celleruelo que me dispense si no soy completamente explícito contestando á la segunda pregunta que me ha dirigido. Mis actos procuraré que se ajusten á los compromisos que he contraido, y á los deseos que he tenido el honor de manifestar.

Me parece que el Sr. Celleruelo debe quedar satisfecho con esto que por ahora puedo decirle; y si no lo queda, dispuesto estoy á contestarle si exige mayores explicaciones.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por la espontaneidad y la sinceridad con que ha contestado á mis preguntas. Respecto á la segunda, debo decirle que tratándose de la marina, que no puede ser nunca cuestion de partido ni de oposicion, todos podemos y debemos estar conformes. Yo tenia pensado anunciar una interpelacion á S. S. respecto de este punto; pero renuncio á hacerlo, toda vez que S. S. nos ha dicho que tiene un pensamiento y que le traerá á la Cámara, siendo entonces, como es consiguiente, ocasion oportuna de tratar este asunto.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

Hace dias que un periódico de gran circulacion que se publica en esta capital, y que es profesional, ha indicado que desde el año 1881 están concedidas varias pensiones á viudas y huérfanos de militares, y que á pesar del tiempo trascurrido, por órdenes de suspension de pago, todavía estas pensiones no han podido hacerse efectivas. Concretaré todavía más el caso, y diré que me refiero á la viuda de un teniente coronel de infantería de marina, á la cual desde 1881 S. M. habia tenido á bien conceder la pension vitalicia de 1.350 pesetas y los atrasos correspondientes desde hace ocho ó nueve años, y esta es la fecha en que á esta viuda, segun dice ese periódico con verdadera exactitud, pues yo he podido comprobar la verdad de su afirmacion, no se le ha satisfecho ni un solo céntimo de su pension, viéndose reducida á vivir de la caridad pública.

Triste es, Sres. Diputados, que por deficiencia de las leyes, que por lo absurdo de las leyes, viudas y huérfanos de militares que han prestado grandísimos servicios á la Patria, como hemos tenido ocasion de observar no hace mucho tiempo, cuando se trató de la proposicion de ley concediendo una pension para los huérfanos del general Bassols, que habiendo sufrido por espacio de cuarenta años consecutivos el descuento de 10 por 100 de sus haberes para Monte-pío militar, y que habiendo servido durante cincuenta años gloriosamente á la Patria, dejaba á sus hijos sin el menor recurso y en el mayor desamparo.

Triste es, señores, que la viuda de un coronel de artillería que tambien sirvió por largos años á la Patria con gran honor para él y con provecho para la misma, y que lo mismo que el general Bassols contribuyó por dilatados años con fuertes sumas para Mon-

te-pío militar, viva de la caridad pública, ocupe por toda morada el hueco de una escalera; pero al fin y al cabo, el reglamento de Monte-pío militar no la ampara. Mas desde el momento en que el derecho se reconoce; desde el momento en que á nombre de S. M. se firma una Real órden, y trascurren dos años, durante los cuales se hace ir á la interesada un dia y otro dia á la Tesorería á ver lo que se le adeuda, no tiene pan que dar á sus hijos, y únicamente se la dan buenas palabras, esto, sobre ser triste, es un escarnio.

Yo deseo, pues, que el Sr. Ministro de Marina, toda vez que se trata de la viuda de un teniente coronel de infantería de marina, por más que no se dice el nombre, trate de averiguar en su Secretaría lo que de público se dice respecto de esa desgraciada señora, y si es cierto, como yo sé que lo es, que algunas otras viudas y huérfanas se encuentran en este caso, que tenga la dignacion, que estoy seguro la tendrá, de hacer que se levante el veto ó la prohibicion de que esa cantidad se abone á estas desventuradas viudas y huérfanas de servidores del Estado.

Yo espero que el Sr. Ministro de Marina ha de darme una contestacion satisfactoria y plausible, que proporcionará algun alivio y consuelo á estas desgraciadas, y en esta confianza me siento aguardando su contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Doloroso es ciertamente el asunto de que ha tratado el Sr. Diputado Salcedo; y á ocuparme de él con todo el interés que me atañe, me obliga, no solo el deber que tengo de defender á todas las clases que dependen del Ministerio que ejerzo, sino hasta el aprecio que me merecen siempre las indicaciones del Diputado Sr. Salcedo, mi amigo antiguo y compañero de clase, es decir, de corporacion.

Quisiera hacerlo ahora; pero sin que yo pueda explicarme ni explicarle en qué consiste esa detencion, no puedo contestar la pregunta de S. S.; pero le prometo que hoy mismo, con todo interés, me enteraré de ese asunto y de la causa que pueda haber, más ó ménos fundada ó aceptable, para que ese asunto esté detenido. Le prometo enterarme del asunto, y procurar, por mi parte, hacer todo lo posible para que esa detencion tenga inmediato término, y entonces contestaré con mucho gusto á la pregunta del Sr. Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina, y dárselas en nombre de esas clases que sufren y padecen tan injustamente.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Allende Salazar al dictámen sobre el proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon, adicionando los de Bermeo y Elanchove. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este dictámen hay tres enmiendas.

La del Sr. Castañeda dice así:

«El puerto de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, es, por su importancia comercial, de igual ó superiores condiciones que los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto de Colon, á que se refiere el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento. Las relaciones comerciales que aquel mantiene con las demás islas del Archipiélago, con el extranjero y con la isla de Cuba y otros puntos de América, por medio de buques construidos en la misma localidad, que pertenecen á casas armadoras que allí radican, justifican la importancia á que aludimos.

Y ésta ha sido reconocida por el Estado desde el año de 1861, en el que se subastaron obras de alguna importancia que despues se han venido conservando y mejorando, y disponiéndose de Real órden el aumento de las mismas. Y es evidente que esos sacrificios que por interés general y por el de la localidad ha venido haciendo el Estado quedarian totalmente anulados si las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma se dejaran abandonadas á la fuerza destructora de los temporales que reinan en aquellas costas.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Colon:

«Se declara tambien de interés general, de segundo órden, el puerto de Santa Cruz de la Palma, en la provincia de Canarias.»

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Miguel Castañeda.=Emilio Nieto.=José Nieto Alvarez.=Pedro Antonio Pimentel.=Adolfo Merelles.=Miguel Villalba Hervás.=Joaquin Planas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PUERTA**: La Comision no tiene inconveniente en aceptar la enmienda presentada por el señor Castañeda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La segunda enmienda es del Sr. Allende Salazar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion ó *enmienda* al proyecto de ley sobre inclusion de los puertos de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon, entre los de segundo órden que señala la ley de 7 de Mayo de 1880:

«Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo y en leyes posteriores, los de Bermeo y Elanchobe.»

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1883.=Angel Allende Salazar.=Luis Sanchez Arjona.=Emilio de Zayas.=El Marqués de los Castellones.=José Alcalde.=Manuel de Azcárraga.=Ramon María Badarán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **PUERTA**: Admitida la anterior enmienda, la Comision tampoco tiene inconveniente en admitir ésta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La tercera enmienda es del Sr. Marqués de Narros, y dice así:

«Los Diputados que suscriben, en vista del resultado que arroja el adjunto estado demostrativo del movimiento habido en el puerto de Zumaya durante el año natural de 1882, que asciende á 1.048 buques, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley adicionando á la de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, los puertos de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanitx:

«Será asimismo comprendido en esta ley el puerto de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, cuyo expediente, completamente terminado y favorablemente informado, se encuentra en el Ministerio de Fomento.»

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=El Marqués de Narros.=Angel Allende Salazar.=Ricardo de Balparda.=Eduardo de Aguirre.=Modesto Martinez Pacheco.=El Marqués de Sardoal.=El Conde de Monterron.»

ADUANA DE ZUMAYA. PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

NOTA *del movimiento de buques habido en este puerto durante el año natural de* 1882.

BUQUES ENTRADOS POR		TOTAL	BUQUES SALIDOS POR		TOTAL	TOTAL
Cabotaje.	Importacion.	de buques entrados.	Cabotaje.	Exportacion.	de buques salidos.	de buques entrados y salidos.
497	29	526	490	32	522	1.048

Zumaya 4 de Enero de 1883.=El administrador, José María Alonso.=El interventor, Roman Mas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **PUERTA**: Tampoco tiene inconveniente la Comision en admitir esta otra enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen con las enmiendas.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia y Cudillero, en la provincia de Oviedo, Puerto-Colon en las islas Baleares, Santa Cruz de la Palma en la de Canarias, Zumaya en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elanchove en la de Vizcaya.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Queda ampliado en esta parte el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana, donde se establezca la Universidad.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se construirá en la Habana un edificio destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.° El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse no solo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino tambien las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.° Para la adquisicion del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las mu-

rallas de la Habana, siempre que no se encuentre afecto á otras obligaciones.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto no tenga anteriormente aplicacion determinada.

El importe de las donaciones y suscriciones que con este objeto promoverá el gobernador general de la isla, entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esta obra hasta su completa terminacion.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate por subasta un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.° El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratacion de obras ó servicios públicos, prévia la formacion de los oportunos planos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiacion forzosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Sort termine en Berga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y sin debate alguno fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Lérida ha de unir Sort con Seo de Urgel y Berga.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Infantes á Albaladejo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del artículo único de que constaba el dictámen, y sin debate fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que enlazando en Infantes, provincia de Ciudad-Real, y pasando por Montiel, termine en el límite de la provincia, tocando por Albaladejo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del artículo único del dictámen, y sin debate alguno se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Espinosa de los Monteros, provincia de Búrgos, termine en Ramales, provincia de Santander, pasando por el centro del valle de Soba.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Villasante termine en Vega de Pas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el punto más conveniente de la carretera de Villasante y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, de Bilbao á Las Arenas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Ecequiel de Aguirre y Labroche, vecino de Madrid, para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Bilbao termine en el barrio de Las Arenas, jurisdiccion del Ayuntamiento de Guecho.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que

se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios presentados en dicho centro, que han sido acompañados de la fianza de 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 5.° Esta concesion no podrá ser objeto de trasferencia hasta tanto que se hayan realizado obras cuyo valor ascienda al 10 por 100 del presupuesto. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad del concesionario para aportar la concesion á cualquier sociedad comanditaria ó anónima de que forme parte.

Art. 6.° Esta concesion quedará caducada si no se diese comienzo á las obras antes de trascurrir el año siguiente á la aprobacion definitiva del proyecto por el Ministerio de Fomento, ó si no se terminasen las obras dentro de cuatro años, á contar desde dicha aprobacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy. (*Véase el* Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *del actual, y* Diario *núm.* 33, *sesion del* 29 *de idem.*)

El Sr. Feijóo Sotomayor tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Señores Diputados, en la posicion difícil en que me encuentro desde ayer relativamente á la interpelacion que nos ocupa, necesito implorar el concurso de vuestra benevolencia, que tan conocida me es, no para que me oigais largo tiempo, no, sino para excusar el silencio que me impongo, en contradiccion con las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí ocho dias há con la solemnidad que á todas las aquí pronunciadas esta atmósfera superior imprime y con la formalidad que de todos nosotros exigen los altísimos respetos del Congreso.

Aunque con el pesar de ser molesto á los Sres. Diputados, y al Gobierno desagradable; aun con el riesgo de desmerecer el precioso favor del Congreso, que tan generosamente en otras ocasiones me ha dispensado, yo tenia la obligacion de terciar en esta enojosa discusion, cuestion pequeña, pasiones privadas, horizontes de provincia, condiciones todas que no merecen ocupar vuestra superior inteligencia, y ménos interesar vuestra atencion. Sin embargo, á mí me era forzoso levantar aquí la voz para unirla á las muchas que hoy se alzan clamando por probidad, honradez y decencia en la gobernacion de la provincia de Orense.

Este compromiso se me imponia por mi país, por mi conciencia, por mi deber; pero deber, conciencia y país exigen hoy de mí un forzado silencio, como de todos mis dignos compañeros de la mayoría, ante el cuadro triste de una interpelacion que nacida de nuestras miserias y del *sic volo sic jubeo* de un gobernador deficiente y audaz, no saliendo por lo tanto de una esfera inferior, y no pudiendo alcanzar á responsabilidades sino subalternas, apareció aquí ayer trasformada en una batería de guerra dirigida contra la más alta posicion de nuestro partido.

En su clarísimo derecho estaba el Sr. Diputado que desde su punto de vista adoptó tal conducta; pero pudo prever que un ataque imprevisto é inmoderado dirigido contra el ilustre jefe de nuestro partido, en cuyo alto honor y respetabilidad suprema todos estamos representados, y cuyas heridas heridos salimos todos, nos aleja de la accion, nos imposibilita, nos hace arrojar las armas y nos falsea el suelo que pisamos.

Señores, muy difícilmente podria un observador de por fuera aquilatar el sacrificio que este desdichado incidente nos impone; porque dejar en tranquila posesion de sus triunfos innoblemente obtenidos sobre nosotros, á sórdidos intrigantes; enmudecer ante la inauguracion de un cacicazgo increible que va á personificarse en quien no paga en la provincia un duro de contribucion; observar que se abren filas para dar paso como en triunfo á un pequeño procónsul, autor pagado de esa trama indigna; dejar á cubierto la infidelidad de éste para con el Gobierno, y sin satisfaccion á un pueblo liberal, así vilipendiado por un mercachifle político: señores, no comprendereis lo duro que es para nosotros volver la espalda á este campo sin flores; mas todo esto que hiere el alma la hiere ménos que el tiro asestado, aunque sin efecto, contra nuestro dignísimo primer jefe, que en su nombre lleva el símbolo de todas nuestras creencias políticas y la más valiosa garantía del progreso.

Así, pues, nuestro sacrificio y abnegacion, para nosotros graves y penosísimos, pierden todo su valor ante el deber que reconocemos y aceptamos de presentar nuestros pechos entre la bala y el corazon del partido.

Bajo estas consideraciones no podemos ménos de retirarnos de la interpelacion, con gran pesar nuestro y repitiendo al marchar la doctrina del buen soldado: «todo por la bandera.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, habeis oido en el dia de ayer la interpelacion que ha explanado mi amigo y compañero el Sr. Blanco Rajoy. Su señoría en la legislatura anterior habia votado en contra del juicio oral y público y nos habia demostrado ya que sus tendencias se dirigian al campo de la izquierda; por consiguiente, no es de extrañar que el Sr. Blanco Rajoy en el dia de ayer, impulsado por esas tendencias y por su propia conciencia, al mismo tiempo que combatia la política que ha llevado á cabo el señor Lois en la provincia de Orense, haya hecho un acto demostrando su nueva filiacion política. Nosotros que en la cuestion de la provincia de Orense estamos enteramente conformes en la mayor parte de las apreciaciones que ha hecho de la política del Sr. Lois, no podemos seguirle en aquel camino, es decir, en el camino que determina su nueva situacion política; creemos que las ofensas personales no son motivo suficiente para que cambien de rumbo las ideas que están profundamente arraigadas. Nosotros hubiéramos preferido, en vez de traer esta cuestion al Parlamento, haberla llevado al terreno privado de las conferencias y conversaciones particulares con el Sr. Ministro de la Gobernacion y con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero como los hechos en la provincia de Orense han sido tan públicos y de tal magnitud, necesitamos hacer constar de una manera pública y solemne en el Parlamento, que no abandonamos á nuestros amigos cuando son perseguidos, por más que aquellos que los persigan se escuden con el falso título de amigos y correligionarios, y que se persuadan al mismo tiempo de que estas persecuciones podrán determinar nuestra conducta respecto de algun Ministro ó de algun Gobierno, haciendo más ó ménos vivas la simpatía que podamos profesarles, pero que no creemos que pueden

los hombres políticos, á pesar de esto, abandonar los principios y las doctrinas que han profesado durante muchos años y con profunda conviccion como los mejores para realizar el bienestar del país.

No he de entrar en largas consideraciones sobre todo lo ocurrido en la provincia de Orense, despues del extenso y elocuente discurso que ha pronunciado aquí el Sr. Blanco Rajoy; me he de limitar exclusivamente á recoger algunas alusiones de este Sr. Diputado, y á recoger tambien otras que me ha dirigido el Sr. Perez (D. Vicente), y completar de este modo lo poco que le falta al cuadro trazado por el Sr. Blanco.

Al ser nombrado el Sr. Lois gobernador de Orense, todos los que teníamos el gusto de conocerle creimos que lo haria muy mal, porque le conocíamos muy bien; y en efecto así ha sucedido. Existia en la provincia de Orense una parcialidad que no podia llamarse política porque no representaba ningun partido político, parcialidad formada por dos compañeros nuestros; á esa pequeña fraccion se entregó desde luego y por completo el Sr. Lois. Y desde entonces, y sin tregua ni descanso, todos los demás Diputados de la provincia, todos los que pertenecian á la mayoría de esta Cámara y á los partidos de oposicion, todos han sido igualmente maltratados. Los Ayuntamientos que forman parte de los distritos que tenemos la honra de representar, han sido víctimas de las constantes visitas de los delegados del gobernador; y esta campaña, que pudiera tener por disculpa el título de administrativa, se ha demostrado más tarde que ni aun tal disculpa se buscaba, puesto que el Sr. Lois, aun despues de publicado el decreto de convocatoria para las elecciones provinciales, es decir, despues de abierto el período electoral, ha perseverado en su sistema de enviar delegados á los Ayuntamientos de nuestros amigos: y para que esta asercion mia quede perfectamente confirmada, voy á tener el gusto de entregar á los señores taquígrafos un certificado del Ayuntamiento de Bande, en el cual consta la llegada de un delegado del gobernador dentro del período electoral, cuyo hecho constituye un delito electoral con sancion penal en el Código, que sin duda alguna perseguirá el Gobierno.

Dice así el certificado:

«Don Toribio del Cano y Pamo, secretario del Ayuntamiento de Bande: Certifico que en el libro de actas de este Ayuntamiento aparece una extraordinaria, celebrada con fecha 18 del actual, y presidida por Don José Ramos Campos como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para girar una visita de inspeccion al archivo de este Municipio. Y para que conste, lo firmo con el *Visto Bueno* del señor alcalde, en Bande á 20 de Octubre de 1882.=V.° B.°=Juan Antonio Perez.=Toribio del Cano.»

He de advertir, Sres. Diputados, que no era esta la primera ni la segunda visita que se hacia á aquel Ayuntamiento, porque en una exposicion que dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion, firmada por el alcalde y todos los concejales, concluye con las palabras siguientes: «Es digno de llamar la atencion, Excmo. Sr., lo favorecido que viene siendo este partido judicial con tan continuadas visitas; y á V. E. no puede ocultarse que tal estado de alarma y agitacion que se procura mantener, entorpece tambien la buena administracion. Por eso esta corporacion, que además considera ofensivo el que se le atribuyan abusos que no existen, y que en último caso espera tranquila la depuracion de los hechos penables en que se supusiese habia podido incurrir, cree de su deber poner en conocimiento de V. E. este que bien puede calificarse atropello de que ha sido objeto, sin respeto al período electoral, y atentatorio á la libertad é independencia del sufragio; esperando de su reconocida rectitud, etc.» Entregaré tambien dicha exposicion á los señores taquígrafos, para que consten en el *Diario de Sesiones* los párrafos que acabo de leer, y sirvan al mismo tiempo estos dos documentos como datos para la brillante hoja de servicios del señor Lois, que si como gobernador ha rayado á gran altura, creo que tambien ha prestado eminentes servicios como miliciano nacional de caballería, en cuya arma dió los primeros pasos. (*Risas.*) Esta es la conducta que siguió el Sr. Lois antes de abrirse el período electoral y durante el período electoral.

Voy ahora á ocuparme brevemente de la conducta que ha seguido con la prensa. Existia en la provincia de Orense un periódico titulado *El Progreso*. Era órgano del partido constitucional y de la mayoría de los Diputados que en aquella provincia representan las ideas de este partido. Convencido el Sr. Lois de que no le habia de auxiliar este periódico en su campaña *administrativa*, y de que no podia protegerle en sus constantes ataques á los Diputados de la provincia, y no encontrando dentro de la ley medios para matar *El Progreso*, apeló al recurso que os voy á referir. El impresor del periódico *El Progreso* era al mismo tiempo contratista del *Boletin oficial.* Le llamó el gobernador bajo el concepto de contratista y le dijo que era necesario que retirase su imprenta del servicio de *El Progreso* y que no volviese á hacer en ella dicho periódico, creyendo que por la escasez de imprentas de aquella localidad dejaria de publicarse *El Progreso.* El impresor, hombre de carácter entero é independiente, se opuso á las no muy dignas sugestiones del Sr. Lois; ¿y sabeis lo que hizo entonces aquella dignísima autoridad? Pues extremando las condiciones del contrato, buscando aquellos perfiles que en el contrato no existian, porque nadie podia haber imaginado que aquel contrato habia de ser en algun dia un arma para perseguir á un hombre honrado, le agobió á trabajos, le impuso numerosas multas, le embargó cuanto tenia, y por último le metió en la cárcel. Hé aquí, señores, un medio sencillo de hacer desaparecer un periódico, sin necesidad de ley especial de imprenta ni de Código penal.

Esta ha sido la conducta del Sr. Lois con la prensa periódica. Ahora voy á explicar al Congreso cómo ha obrado con los dignísimos individuos de la Comision provincial. La mayoría de la Comision, eco fiel de los sentimientos de toda la provincia, no apoyaba la gestion política del Sr. Lois, y creyendo éste que daria un resultado eficaz el hacer desaparecer de la Comision á uno de sus más importantes individuos, por un medio tan capcioso como el que habia empleado para conseguir la desaparicion de *El Progreso*, hizo lo siguiente con el Sr. Marquina, persona de irreprochable conducta y muy querida en la provincia de Orense, que habia sido habilitado de los maestros de escuela durante algun tiempo, con el fin de inhabilitarle para el cargo de individuo de la Comision provincial. Se entendió el gobernador con un maestro de escuela amigo suyo; se formó un expediente al Sr. Marquina, y este expediente, que era incompleto, fué enviado á los tribunales; debiendo advertir que en lo incompleto estaba lo capcioso, porque lo que faltaba en el expediente era lo que demostraba la inculpabilidad del Sr. Marquina; pero

como la verdad resplandece siempre, los tribunales declararon que no habia motivo para el procesamiento que se queria incoar, y se sobreseyeron los autos. En esta emboscada, como veis, el Sr. Lois no obtuvo el éxito que habia alcanzado con el periódico *El Progreso*. Consiguió molestar al Sr. Marquina, pero no pudo conseguir ni por un momento que prevaleciera la sospecha de la falta que se le imputaba en el expediente formado, porque ni siquiera se le declaró procesado. Empezaron las elecciones provinciales bajo tan buenos auspicios. Ya os dijo ayer el Sr. Blanco Rajoy cómo fueron llamados los alcaldes, cómo fueron amenazados, el servicio que la Guardia civil prestó en aquellos momentos; y yo, recogiendo las alusiones que el señor Blanco Rajoy me dirigió con este motivo, voy á leer al Congreso un volante de aquel distinguido gobernador, cuyo volante lo presento únicamente como muestra, y tambien deseo que conste en el *Diario de las Sesiones*:

«Al Sr. D. A. B.—Recordando lo que Vd. me tiene ofrecido, el dador, mi íntimo amigo, le hablará de un asunto en el que tengo gran interés, y espero le atienda, y me complazca, en la seguridad de que lo tendrá siempre presente su afectísimo amigo Q. B. S. M.= José Lois é Ibarra.»

De este volante nada al parecer se desprende; pero comprenderán los Sres. Diputados qué es lo que en este volante pretendia el gobernador. Si hubiera sido justo y honrado, no estaria redactado en la forma misteriosa en que lo está. Si fuese honrado y si fuese noble lo que aquí se solicitaba, os pregunto yo, Sres. Diputados: ¿dejaria de estamparse en el papel?

Estoy conforme con muchas de las consideraciones que ayer expuso el Sr. Blanco Rajoy, y por lo mismo no voy á extenderme todo lo que habia pensado en el tercer turno de esta interpelacion. Terminó la campaña electoral como habia empezado, de una manera verdaderamente desastrosa, y llegó el momento de constituirse la Diputacion. Todos sabeis lo que sucedió con motivo de esta constitucion, y no necesito insistir sobre lo ocurrido. Al saberse el resultado de las elecciones, acudimos al Ministerio de la Gobernacion para ampliar allí las noticias que particularmente habíamos recibido, y despues nos dirigimos á ver al anterior Sr. Ministro de la Gobernacion, D. Venancio Gonzalez. Las noticias por él recibidas, y las recibidas por nosotros, debieron ser consideradas por aquel Ministro de tal importancia, que dirigió inmediatamente un telégrama al gobernador de Orense llamándole á Madrid; separó al secretario, trasladándole á otra provincia, é hizo venir de una provincia inmediata á un secretario para que se encargase del Gobierno civil de Orense á la mayor brevedad posible. Yo no sé qué reaccion se ha operado despues; yo no sé lo que despues habrá ocurrido, para que ese gobernador, cuya conducta se habia juzgado en un principio como digna del más severo castigo, haya sido más tarde absuelto.

Si algo representa aquí la voz de los Diputados de la Nacion, y en este punto la pasion de partido no les mueve, porque el Sr. Blanco Rajoy pertenece á las filas de la izquierda, el Sr. Merelles, el Sr. Feijóo, el Sr. Barrio y el Sr. Quiroga, cuya representacion tengo en este momento, forman en las filas de la mayoría, y el Sr. Bugallal y el Sr. Quiroga Vazquez, son conservadores; si todos están conformes en condenar la conducta de aquel gobernador, y si el mismo Gobierno, en la persona del anterior Ministro de la Gobernacion ha hecho lo que os acabo de indicar, ¿qué prueba puede presentarse en contrario, que abone y disculpe la conducta de ese gobernador? ¿Acaso es de más importancia y merece más crédito un expediente que venga al Ministerio de la Gobernacion, incoado por un secretario de un Gobierno civil ó por otro empleado cualquiera, que la voz autorizada y las declaraciones solemnes de los representantes del país, pertenecientes para mayor fuerza á distintos partidos políticos? Ese gobernador, señores Diputados, ha sido funesto para la administracion, funesto para la política y funesto para la moral pública. Yo no creo que ningun Gobierno pueda utilizar los servicios, si servicios pueden llamarse, de este gobernador; si alguna voz generosa se levantase á defenderlo, seria movida por una mal aconsejada generosidad, porque no es noble ni generoso condenar á una provincia á ser gobernada por un hombre insensato.

Yo bien sé, Sres. Diputados, que la subordinacion es precisa en todos los partidos, y que ningun partido político puede hacer nada de provecho si falta en sus filas la subordinacion; pero cuando los Gobiernos tienen verdadera fuerza y arraigo en la opinion, no se quebrantan ni lastiman porque un Diputado, pertenezca al lado que quiera de la Cámara, denuncie hechos como éste; porque despues de todo, á un Gobierno, por muy bueno que sea, por muy feliz que sea en su política, no puede exigírsele que todos sus empleados y todos sus gobernadores sean impecables; ¡solo los Gobiernos débiles se asustan de que un Diputado de la mayoría deje de aplaudirlo todo! Y esto lo digo porque lo siento asi y no por buscar disculpas que atenúen mis palabras.

Yo me daré por satisfecho si al haber venido aquí hoy á producir esta queja, se consigue que algun gobernador que tenga inclinaciones á no respetar la ley pueda servirle esto de ejemplo para modificar sus tendencias; y si he conseguido esto, Sres. Diputados, ni creo que el Gobierno debe darse por disgustado, ni creo que habré hecho nada que no sea provechoso y conveniente. Lo único que siento, despues de lo mucho que se ha molestado á la Cámara con este asunto, es haberla molestado de nuevo por mi parte.

Y concluyo, Sres. Diputados, agradeciendo vuestra benevolencia y la inmerecida atencion con que me habeis honrado.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Con verdadera pena me levanto á terciar de nuevo en este debate, porque creia que despues del espectáculo que habíamos dado ayer tarde, consumiendo toda la sesion en hablar de los asuntos de la provincia de Orense, no reportaba esta discusion al país gran provecho, ni en sus intereses materiales, ni en sus intereses políticos, porque al fin y al cabo lo que venimos á debatir es una cuestion de apreciacion de conducta entre los diferentes Diputados que representamos aquella provincia. Pues mientras unos han tenido por conveniente hacer allí una política que yo no he de calificar, pero que sí diré que ha sido la de tratar de formar alianza con los elementos conservadores, como si este partido se sentara en ese banco (*Señalando al ministerial*), otros hemos querido plantear allí una política verdaderamente liberal en consonancia con los principios que durante seis años sostuvo el partido constitucional en aquellos bancos (*Dirigiéndose á los de la oposicion.—El Sr. Merelles pide la palabra.*)

Me llama, sin embargo, la atencion que un Dipu-

tado de las brillantes dotes del Sr. Becerra Armesto haya dirigido aquí acerados cargos contra una persona que por su posicion no puede defenderse personalmente. (*El Sr. Becerra Armesto*: Ahí está el Gobierno para defenderle.) No me incumbe á mí ciertamente rechazar esos cargos que se le han dirigido; pero por lo mismo que S. S. dice que es amigo nuestro, me creo en el deber de levantar mi voz en defensa de los actos de ese funcionario, que no han sido, por otra parte, como los ha presentado el Sr. Becerra Armesto.

Nos ha hablado S. S. de un expediente que habia formado el Sr. Lois á un diputado provincial de la anterior Comision permanente. Ya sobre este punto tuve ocasion ayer de decir á la Cámara algunas palabras que desvanecerian la prevencion que hubiera podido nacer de las del Sr. Blanco Rajoy, y vuelvo á repetir, para que queden sentados los hechos tal y como han sucedido, que el Sr. Lois no hizo más que tramitar un expediente que se habia formado en tiempo de su antecesor, á quien por cierto prodigó grandes elogios ayer el Sr. Blanco Rajoy. Nosotros los Diputados á quienes con tanta frecuencia se ha aludido, no tuvimos participacion alguna en que se llevara al Gobierno civil de Orense al Sr. Lois, porque era una persona desconocida para nosotros, porque con nosotros no tenia compromiso alguno, porque nosotros no habíamos tenido el honor, por lo ménos el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no habia tenido el gusto ni el honor de dirigirle la palabra hasta que fué encargado del mando de aquella provincia.

Pero, señores, fuerza es decirlo, lo que ha pasado y pasa en la provincia de Orense, es que allí hay una parcialidad que aunque dice militar en las filas del partido constitucional, no está satisfecha si no lleva allí gobernadores que hagan todo lo que los señores que la forman proponen y disponen; así es que para los gobernadores anteriores no tuvieron más que alabanzas, y ¿por qué? porque los gobernadores anteriores representaron sus aspiraciones y representaron allí la política que creyeron conveniente seguir. Cuando se trató del nombramiento del Sr. Lois, tenian la pretension esos Diputados de llevar allí otro gobernador que siguiera exactamente los pasos de sus predecesores, pasos que no he de condenar en cuanto se refieren á la parte administrativa, porque bajo este concepto los dos son personas dignas; pero que entiendo yo que en política no cumplieron en la provincia de Orense lo que reclamaban las doctrinas del partido constitucional.

Nos ha citado el Sr. Becerra Armesto el expediente que habia tenido que incoar contra el contratista del *Boletin oficial* de la provincia, y yo pregunto: si esas faltas estaban justificadas, ¿por qué no tenia que denunciarlas é imponerlas el oportuno correctivo? Yo tengo entendido que ese contratista tuvo á bien alzarse de las providencias dictadas por el gobernador en uso de su indiscutible autoridad; y el Ministro de la Gobernacion, si cree que el gobernador no cumplió como debia, de seguro habrá revocado los acuerdos tomados contra el aludido contratista.

Nos ha hablado tambien el Sr. Becerra Armesto de la venida á Madrid del Sr. Lois inmediatamente despues de terminadas las elecciones de diputados provinciales. Yo debo decirle á S. S. que, segun tengo entendido, el Sr. Lois tenia pedida licencia para venir á Madrid, con bastante anterioridad á esa fecha, con objeto de visitar á su familia, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion se la tenia concedida para cuando se hubieran efectuado las elecciones de diputados provinciales.

No he de concluir sin hacerme cargo de unas palabras del Sr. Feijóo. Yo no sé si S. S. habrá querido envolver en ellas alguna alusion al Diputado Sr. Perez (D. Vicente) y al que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara. Si ha sido así, yo rechazo enérgicamente ese calificativo de S. S., y hago juez al país, y sobre todo á la provincia de Orense, que á todos nos conoce, para que decida si somos merecedores de semejante dictado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: He de pronunciar muy pocas en este momento.

Yo no puedo ménos de protestar, y protesto enérgicamente contra la conducta seguida en este debate por el Gobierno de S. M. Un Diputado de la Nacion, en uso de su indiscutible derecho, perfectamente autorizado por el Reglamento y perfectamente garantizado por todas las prácticas reglamentarias, desarrolla en el dia de ayer una interpelacion. Se suspende el debate; se abre de nuevo en el dia de hoy; otros dos señores Diputados, más ó ménos equívocamente, con formas más ó ménos convenientes, pero tratando siempre esta cuestion con la alteza de miras que conviene á la situacion política que ocupan en la Cámara, coadyuvan directa y especialmente á los propósitos del Diputado interpelante. Sin embargo de esto, el Gobierno de S. M., el Gobierno del Rey se encuentra ausente, y tan solo por breve espacio de tiempo está ocupado el banzo azul por el Sr. Ministro de Marina. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Ahora por nadie.) Lo ha estado; en los actuales momentos no hay nadie en él. ¿Es esta la deferencia que se debe á los Cuerpos Colegisladores?

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Ministros han sido llamados al otro Cuerpo Colegislador, segun telégrama que pueden ver los Sres. Diputados.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: ¿Es esta la deferencia que se tiene á la Representacion nacional? ¿Es esto parlamentario? Pues si esto no es parlamentario; si yo no puedo sostener aquí los cargos que aduje ayer, cargos que estoy dispuesto á reproducir y á comprobar, yo, protestando como Diputado contra la conducta del Gobierno, me siento; pero me siento haciendo constar que no retiro ni una sola de las palabras que ayer pronuncié en este sitio, palabras que expliqué, inspirándome en la rectitud de mi conciencia, cuando el Sr. Presidente tuvo la bondad de exigirme que las explicara; pero que, repito, no las retiro; me ratifico en todas ellas tal y como han sido explicadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presentes los señores Diputados que deben intervenir en la discusion del dictámen relativo al proyecto de Código de comercio, ni los que deben tomar parte en el debate sobre el proyecto de ley de próroga de varios tratados de comercio, y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesion, señalando para la órden del dia de mañana los dictámenes que acabo de mencionar.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Allende Salazar al dictámen relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion ó *enmienda* al proyecto de ley sobre inclusion de los puertos de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero y Puerto-Colon, entre los de segundo órden que señala la ley de 7 de Mayo de 1880:

«Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo y en leyes posteriores, los de Bermeo y Elanchobe.»

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1883.=Angel Allende Salazar.=Luis Sanchez Arjona.=Emilio de Zayas.=El Marqués de los Castellones.=José Alcalde.=Manuel de Azcárraga.=Ramon María Badarán.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado la de Paradas á la Charca del Sotillo y la de Marchena al Charcon.=Apoyada por el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Fernandez Daza anuncia una interpelacon sobre la política que se ha seguido en la provincia de Badajoz desde que vino al poder el Ministerio actual; pide una nota de los concejales y Ayuntamientos separados y de los diputados provinciales separados ó suspensos, y pregunta además qué medidas piensa adoptar el Sr. Ministro de la Gobernacion con un gobernador que no cumple las órdenes de sus superiores.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Bosch y Fustegueras anuncia una interpelacion sobre las últimas elecciones provinciales.=El señor Ministro de la Gobernacion manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Bosch y Fustegueras explanando la interpelacion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusiones personales de los Sres. Torres Jordí, Castellet, Cañellas, Gay y Bosch y Carbonell.=Rectificacion del Sr. Bosch y Fustegueras.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber renunciado el cargo de Diputado por el distrito de Ciudad-Real el Sr. D. Luis del Rey; de haber nombrado al Sr. Fabié, en reemplazo del Sr. Nuñez de Arce, en la Comision sobre reforma del Reglamento; de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Niebla á Moguer y otra de Beranga á Meruelo; y últimamente, de una comunicacion del Sr. Moreno Perez participando hallarse enfermo.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo el estado de los valores obtenidos en el año próximo pasado por los sellos de correos para las islas de Cuba y Puerto-Rico, remitida á peticion del Sr. Portuondo.=Se leen, y quedan sobre la mesa, acordando su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio con la que conduce de Plasencia á Trujillo; incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo; otra de Jumilla á la estacion de Agramon; otra de la estacion de Paredes de Nava á Castromocho; otra de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina y de Tabernas á Velez-Rubio; y últimamente, sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Pasan á las respectivas Comisiones un artículo adicional del Sr. Rodriguez Correa al dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un hospital de incurables, y una enmienda del Sr. Pedregal al dictámen autorizando al Gobierno para otorgar durante el período de negociacion, y á reserva de dar cuenta á las

Córtes, el trato de la Nacion más favorecida á todos aquellos países que á su juicio pudieran conceder á España ventajas comerciales.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre el proyecto de ley de próroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; idem id. de Alar del Rey á Satresgudo; idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon; idem id. de Paredes de Nava á Castromocho; idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; idem sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Paradas á la Charca del Sotillo y la de Marchena al Charcon (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martinez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro Antolin): Siguiendo la costumbre establecida por todos los señores Diputados al apoyar sus proposiciones de ley, voy á molestar por muy breves instantes la atencion de la Cámara; y aun cuando pudiera, á más de los razonamientos generales que sirven de fundamento y defensa á todas ellas, alegar algunas especiales y muy significativas, creo que éstas se deducen claramente del contexto de la proposicion misma; y como por otra parte confio en la benevolencia de la Cámara, me limito á rogarla que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez, D. Rafael): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: En primer lugar, para anunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre la política que se ha seguido en la provincia de Badajoz desde que vino al poder el Ministerio actual hasta la fecha. Al efecto, ruego á S. S. se sirva traer al Congreso una nota de los concejales y Ayuntamientos separados y de los diputados provinciales separados ó suspensos.

Y dicho esto, cumple á mi deber de representante de aquel país, celosísimo por que se cumplan las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion y del director de administracion local, preguntar á S. S. qué medidas piensa tomar con un gobernador que retrasa los expedientes, que desobedece las órdenes de sus superiores jerárquicos, que tiene aquella provincia como un Estado constituido en canton independiente, y que hace en los expedientes en que interviene, no lo que sus superiores le mandan, sino lo que cree conveniente. Me refiero á un expediente sobre roturacion de terrenos correspondientes al pueblo de Orellana.

En este expediente, como la política aquí por desgracia todo lo envenena, se acordó desposeer de su propiedad á varios vecinos que habian tenido por conveniente votar por uno ó por otro candidato. Quitóseles por este motivo lo que era suyo; pidieron que se les restituyera, y como no lo consiguieron, acudieron al Ministerio de la Gobernacion. El Ministro, respetuoso con la ley, amante de la ley, revoca las órdenes de aquel gobernador y de aquella Diputacion provincial, y manda que se reintegre en su propiedad á aquellos vecinos que habian sido despojados de lo que les pertenecia; pero es el caso que á pesar de haberse dado esta órden el 3 de Diciembre de 1881, esta es la hora en que aquel gobernador no ha tenido por conveniente cumplimentar aquella órden. Pero hay más: á consecuencia de quejas mias se ha puesto una comunicacion al gobernador de aquella provincia; el gobernador ha contestado diciendo que habia cumplido lo mandado, y segun cartas que tengo en mi poder, no es verdad que haya cumplido la órden que se le dió, y por consiguiente, aquel gobernador ha dicho á su superior lo que no es verdad; y yo no sé, dado este estado de cosas, en que los gobernadores no obedecen lo que les manda el Sr. Ministro de la Gobernacion ó el director de administracion local, qué medidas se van á adoptar para que la administracion sea lo que debe ser.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Vendrán al Congreso todos los datos relativos á concejales y diputados provinciales, que ha pedido mi amigo el Sr. Fernandez Daza, y le prometo tambien estudiar á la mayor brevedad posible el expediente, que creo es de roturacion, á que S. S. se ha referido.

Respecto de sus apreciaciones acerca del estado de insubordinacion cantonal en que á juicio de S. S. se encuentra la provincia de Badajoz, no puedo decir cosa alguna hasta que examine muy detenidamente todos los antecedentes de la cuestion, guardándome bien de asociarme á las apreciaciones que ha hecho S. S. Me enteraré del asunto, examinaré esos datos y buscaré tambien los necesarios para formar juicio acerca de la conducta que segun S. S. observa el gobernador de la provincia de Badajoz.

Me toca, sin embargo, decirle que en el poco tiempo que llevo en el Ministerio, se ha puesto una órden á propósito de ese expediente, y el gobernador de Badajoz, no solo no ha tenido tiempo para demostrar esa desobediencia de que habla S. S., sino que ni siquiera ha tenido el indispensable para contestarme diciéndome si ha cumplido ó no la órden.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Yo no tengo queja alguna ni del Sr. Ministro de la Gobernacion actual, ni de su antecesor, ni del director de administracion local que hoy desempeña este cargo, ni del anterior; todos son funcionarios muy dignos y muy rectos, á quienes nunca elogiaré bastante. No me he dirigido, pues, á ellos en las apreciaciones que antes he hecho.

Hay tambien otro expediente llamado de la Dehesilla, en el cual hay tambien repugnancia por parte de aquella autoridad para cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos; y con respecto á esa órden que S. S. indica que ha dado, debo decir á S. S. que extraño mucho que no sepa que el gobernador de Badajoz ha contestado diciendo que estaba cumplida, cuando con efecto no lo estaba. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Como no haya contestado hoy!) Tanto es así, que ha contestado hace dias, que como quiera que yo suponia que la órden estaba cumplida, me dirijí á mis electores diciéndoles: «Ya estarán Vds. satisfechos, ya se les va á dar lo que les pertenece; el Ministro ha hecho que se reconozca el derecho de Vds., y el gobernador le contesta al Ministro que ha cumplido sus órdenes: de modo que ya estarán Vds. convencidos de que ese gobernador es una buena persona.» Pero mis electores, á quienes yo deseo complacer, en una carta que me han dirigido me dicen: «Enterados de la que á Vd. le dirige el señor director de administracion local, referente á la tierra de labor, debo decirle que parece increible que todo un señor gobernador se atreva á faltar á la verdad y decir á sabiendas lo que no es exacto, á sus superiores.»

No sigo leyendo otros párrafos de esta carta porque son apasionados y prefiero no leerlos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No sé si habré incurrido involuntariamente en error; pero si la contestacion ha venido ayer ú hoy, esto no afecta al fondo de la cuestion Yo examinaré la respuesta misma, si es que en efecto ha venido, y si como afirma S. S. no corresponde á mis órdenes, tomaré las medidas que deba adoptar. De manera que la cuestion es de uno ó dos dias. Yo no tengo noticia de esa comunicacion del gobernador en que me dice qué ha cumplido órdenes á que no haya sin embargo obedecido; pero de todos modos, yo me ocuparé de este asunto y resolveré lo que corresponda.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Para tener el honor de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre las últimas elecciones provinciales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): A pesar de la generalidad de la interpelacion que anuncia el Sr. Bosch, estoy dispuesto á contestarla en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, es de tal importancia en los tiempos que alcanzamos la sinceridad electoral, que bien puede decirse que sin ella, el régimen parlamentario que estamos obligados á defender todos los que nos preciamos de liberales en mayor ó menor medida, se convertiria bien pronto en un verdadero régimen absoluto disfrazado, es cierto, pero al cabo en un régimen absoluto disfrazado con la máscara hipócrita de una falsa libertad. Por eso vosotros que por desgracia, en el tiempo que llevais en el poder, á pesar de vuestros compromisos habeis adulterado el cuerpo electoral; vosotros que habeis infringido no solo las leyes electorales que os dejamos hechas, sino tambien las que habeis fabricado á vuestro gusto; vosotros que habeis convertido el sufragio realmente en una miserable y pobre prestidigitacion política, pasareis á la historia, si es que pasais á ella de algun modo, con la nota de ser el partido más funesto para la libertad, entre todos los partidos españoles.

Desde luego, cuando tuve el honor por vez primera de anunciar esta interpelacion al Sr. Ministro; cuando dirigí al Gobierno de S. M. la pregunta que ha dado lugar á este debate, el Sr. Ministro de la Gobernacion me dió el consejo, que yo le agradecí en extremo, de que no me extendiera en lo que S. S. llamó vagas declamaciones, y en lo que yo pudiera llamar con más verdad extensos razonamientos, porque claro es que jamás cruzó por mi imaginacion la idea singular de venir á hacer declamaciones desprovistas de pruebas y de fundamentos ante la seriedad del Congreso. De todas maneras comprendo el pensamiento que envolvian las palabras del Sr. Ministro; el propósito de su señoría era sin duda que concretara en lo posible mis razonamientos, para que concretando tambien S. S. los suyos, chocaran al fin de frente unos y otros, y el Congreso, en su superior ilustracion y en su reconocida sabiduría, pudiera luego decidir quién de los dos, si el Ministro de la Gobernacion ó el modesto Diputado que en este momento se dirige al Congreso, tenia razon en esta contienda. Ofrezco, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion concretar en lo posible mis razonamientos, y ni siquiera he de presentar al Congreso una demanda en el sentido forense de esta palabra, porque al fin y al cabo las demandas contienen hechos y fundamentos de derecho, y yo entiendo que éstos los conocen los Sres. Diputados de la mayoría y el Gobierno de S. M. desde luego, por lo ménos tanto como pudiera yo conocerlos; ofrezco, por lo tanto, presentar hechos y enunciarlos y definirlos de una manera clara y precisa á la consideracion del Congreso, denunciándolos ante el país y acompañándolos de pruebas de todo punto irrebatibles.

Ya comprenderán los Sres. Diputados que tratándose de las elecciones provinciales, la dificultad principal de mi tarea, como la dificultad principal del señor Ministro de la Gobernacion al contestarme, estriba en la multitud de hechos que han de presentarse ante nuestra consideracion, y por consiguiente, es de la mayor importancia, tanto para el Sr. Ministro de la Gobernacion como para mí, establecer en esta série, en esta multitud de actos, en estas infracciones legales y hasta delitos, algun órden, algun método, alguna clasificacion. Los hechos á que mi interpelacion se refiere, pueden dividirse con relacion al tiempo en que se

realizaron, en anteriores, coetáneos y posteriores á las elecciones provinciales, y aun dentro de cada uno de estos grupos cabe tambien una subdivision examinando los hechos mismos y atendiendo á su naturaleza; porque cuando se trata de estos asuntos no se sabe qué admirar más, si por una parte la frecuencia con que se han infringido las leyes y la falta de respeto que á las leyes se tiene, ó por otra la falta de ingenio con que se han conculcado.

Voy, pues, á seguir el camino que antes he expuesto, y á presentar al Congreso algunos ejemplares de los más curiosos, escogidos en unas ú otras provincias, que revelan ese carácter de informalidad, mejor dicho, ese carácter de arbitrariedad que ha presidido á las últimas elecciones.

Ante todo, Sres. Diputados, necesito saber si en esta materia, si en materia electoral el Sr. Ministro de la Gobernacion asume la responsabilidad de los hechos que han tenido lugar mientras desempeñó la cartera de Gobernacion su dignísimo antecesor; porque no basta, Sres. Diputados, que aquí se nos diga de una manera más ó ménos indirecta que este Gobierno representa la misma política que el Gobierno anterior; es necesario que esto se demuestre aceptando todas las responsabilidades que contrajo aquel Gobierno, á fin de que en esta materia electoral, y en general en todas las cuestiones políticas graves, no haga reservas el señor Ministro de la Gobernacion, y nos manifieste de una vez si acepta ó no la triste herencia de su antecesor como heredero universal, y si la acepta ó no á beneficio de inventario. En este último caso mis argumentos quedarian en pié y yo seguiria explanando esta interpelacion, con la diferencia de que no se la dirigiria á S. S., sino al Sr. Presidente del Consejo, que representa y no puede ménos de representar otra política en ese Ministerio que la seguida en el Ministerio anterior.

Entre los diferentes ejemplares que, segun he indicado, me propongo presentar á la consideracion del Congreso como curiosos, como sumamente curiosos, y á la consideracion del país, para que la opinion dicte su fallo, uno de ellos se refiere al distrito que tengo la honra de representar en el Congreso, á uno de los pueblos más importantes de aquel distrito, al pueblo de Ulldecona: voy á desarrollar brevemente lo que pudiéramos llamar el proceso electoral de Ulldecona.

En el año de 1881, saben los Sres. Diputados que se formaron las listas para las elecciones municipales: no fué incluido en esas listas, porque no debia serlo, porque hacia más de diez años que no era siquiera vecino de la poblacion, un sujeto llamado Ramon Adell, en cuyo nombre deseo se fijen los Sres. Diputados, y sobre todo el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque este sujeto viene á ser el protagonista, digámoslo así, del ejemplar curioso de aquel proceso electoral. Se aquietó por último este indivíduo con la resolucion del Ayuntamiento de no incluirle en las listas, y no era por tanto elector, ni podia ser elegido. Anduvo el tiempo, subió al poder el partido fusionista, vino la renovacion parcial de los Ayuntamientos, se trató de triunfar á todo trance en el pueblo de Ulldecona, con ó sin electores, y para esto se siguió el recurso conocido de los Sres. Diputados, de suspender pocos dias antes de las elecciones municipales al Ayuntamiento de Ulldecona y nombrar un Ayuntamiento gubernativo, usurpador é ilegítimo. Ese Ayuntamiento se nombraba nada más que para el hecho de presidir las elecciones municipales. Tuvieron éstas lugar, y aquel famoso Ramon Adell, de que antes os he hablado, queria ser concejal, y el Ayuntamiento interino deseaba, por lo tanto, alterar las listas electorales é incluirle en ellas: para conseguirlo, observó que frente al núm. 17 figuraba un Joaquin Adell; raspó el nombre de Joaquin, puso en su lugar el de Ramon, quedando por este procedimiento sencillísimo el Ramon Adell incluido en las listas electorales y excluido el Joaquin.

Pero antes de seguir más adelante, como soy muy obediente á los consejos del Sr. Ministro, quiero probar este hecho, para que no diga que vengo al Congreso con el objeto de entretenerle con vagas declamaciones.

Esta falsificacion, que falsificacion es, esta falsificacion puede comprobarla el Sr. Ministro cuando guste, de la manera siguiente: pidiendo las listas, que se conservan en el Ayuntamiento de Ulldecona, donde verá frente al núm. 17 la raspadura á que he hecho referencia, y sobre ella el nombre de Ramon; pidiendo la copia de las listas electorales, que existe en la Diputacion provincial de Tarragona, donde observará que frente al núm. 17 no hay tal raspadura, sino el nombre de Joaquin. Además podria hacer llegar á manos de S. S., cuando guste, la cédula electoral del verdadero elector Joaquin Adell, documento y requisito de que carece el elector falsificado.

Probados así los hechos, vamos adelante en la exposicion de este curiosísimo proceso electoral. La persona que no podia ser elector ni elegible fué al fin elegido, fué concejal y fué nombrado presidente de aquel Ayuntamiento.

Habia gran empeño en que esto se verificase, porque se trataba de hacer alcalde por estos procedimientos que está oyendo con asombro el Congreso, al que dió la casualidad de que era padre del candidato á Diputado á Córtes por aquel distrito, y este padre cariñoso, arrastrado por la virtud de la paternidad, una de las más grandes pero de las más fáciles virtudes, al contrario que Guzman *el Bueno*, estaba dispuesto á sacrificar la Patria á su hijo.

Pues bien; elegido ya alcalde, esperó tranquilamente á que llegaran las elecciones de Diputados á Córtes, y entonces, valiéndose de su autoridad de alcalde, arrojó, empleando la fuerza de la Guardia civil, á culatazos, del colegio electoral á los interventores legítimamente elegidos y que no opinaban lo mismo que él respecto á las dotes de su hijo para representar aquí á aquel distrito. Pero antes tengo que manifestar á S. S. que no sucedió en aquel caso lo que sucede generalmente en España: que no miraron los electores varoniles y honrados de Ulldecona con indiferencia las falsificaciones á que aludo; que no miraron mis amigos todo esto con indiferencia, sino que protestaron y elevaron una exposicion al gobernador civil de la provincia. Fué esa exposicion á la Comision provincial: la Comision provincial pidió varios antecedentes al que ya era presidente del Ayuntamiento de Ulldecona, y que, claro está, no contestó á ninguna de las comunicaciones de la Comision provincial; y por último, la Comision, indignada ante el hecho manifiesto de esa falsificacion, y tambien ante la desobediencia reiterada y repetida del Ayuntamiento de Ulldecona, acordó el dia 6 de Febrero de 1882, es decir, poco ménos de un año antes del dia en que tengo la honra de denunciar estos hechos al Congreso, acordó que pasara el tanto de culpa á los tribunales de justicia, y entonces interpuso su veto el gobernador civil de la provincia, paralizó el expediente, y en efecto, paralizado está en

el Gobierno civil de Tarragona, durmiendo el sueño de los justos, sin que haya pasado el tanto de culpa á los tribunales por la intervencion funesta é insana de un gobernador arbitrario que así perturba con la pasion política la marcha regular de la administracion.

De aquí el que para que esta interpelacion tenga siquiera algun efecto práctico, yo me permita, antes de seguir adelante, rogar á mi discreto amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion que excite el celo del nuevo señor gobernador civil de la provincia, que ya, puesto que es nuevo, no puede hacer el asunto ni aun cuestion de amor propio, para que el expediente siga sus trámites, vaya á los tribunales de justicia y se depure la verdad; que justo es que se depure, y que recaiga el castigo sobre quien lo merezca.

Deseo que conste, Sres. Diputados, porque es el primer término de una série que me propongo exponer al Congreso, deseo que conste que cuando un cuerpo tan digno de respeto y de tanto prestigio como la Comision provincial de Tarragona, acuerda que pase el tanto de culpa de hechos verdaderamente graves é inverosímiles á los tribunales de justicia, se levanta la autoridad del gobernador para impedir que se cumpla la ley y que los tribunales funcionen libre y desembarazadamente.

Pues bien; hé aquí ahora en resúmen las sencillísimas cosas que se necesitan para hacer un alcalde fusionista en un pueblo: primero, suspender un Ayuntamiento legítimo y elegido por el sufragio; segundo, sustituirle por otro Ayuntamiento interino; tercero, que este Ayuntamiento cometa una falsificacion, un delito de falsificacion probado, como el que he expuesto al Sr. Ministro; cuarto, que realice el nuevo Ayuntamiento repetidos actos de desobediencia; quinto, que la Comision provincial acuerde pasar el tanto de culpa á los tribunales; y sexto, que la paternal autoridad del gobernador de la provincia impida que los tribunales de justicia cumplan con su deber.

Ese alcalde de Uldecona que de una manera tan trabajosa se apoderó de la vara, cuando llegaron las elecciones de Diputados á Córtes, como he manifestado antes, hizo inútil el nombramiento de los interventores, los arrojó á viva fuerza del local, procedimiento que demuestra la cultura de aquella autoridad. Yo, señor Ministro de la Gobernacion, comprobé entonces aquellos hechos ante la Comision de actas del Congreso. La Comision, persuadida de mi derecho, propuso al Congreso que la denuncia de hechos análogos ocurridos en otro pueblo de mi distrito, en el pueblo de Alcanar, se pasara á los tribunales; se pasó en efecto, nada ménos que por acuerdo del Congreso, y han trascurrido meses y años sin que los tribunales de justicia hayan practicado absolutamente nada en esta cuestion.

De manera, Sres. Diputados, que unas veces los gobernadores de las provincias impiden el libre y desembarazado movimiento de los tribunales; otras veces el mismo Gobierno de S. M. es el que interpone su influencia cerca de los tribunales para que los acuerdos del Congreso no tengan efecto de ningun género; pues claro es que si á pesar del dictámen que ha aprobado el Congreso duerme la causa años enteros en los tribunales, ó es por impericia ó deficiencia de los tribunales, cosa que aquí no debemos suponer, ó es porque el Gobierno de S. M. influye de una manera directa cerca de ellos para que no funcionen; hipótesis probable, verosímil, presuncion que casi no admite prueba en contrario. Pero es que el Gobierno ha discurrido acerca de esta materia algo más admirable y original que voy á exponeros, algo nuevo, una teoría que si no fuera peligrosa seria risible, y es esta: cuando se hallan comprometidos los gobernadores de provincia por servir al Gobierno, y con el propósito vulgar de hacer méritos fáciles lo atropellan todo; cuando entonces, perseguidos con la ley en la mano por algunos electores independientes, se elevan las oportunas querellas al Tribunal Supremo de Justicia, les tendeis un cable para que no se ahoguen, desde el seguro y bonancible puerto del Congreso: ¿de qué manera? Voy á manifestároslo. Si se ha conseguido despues de grande constancia y despues de grande estudio de las leyes, despues de imitar los españoles á los ingleses, que es lo más difícil que se puede pedir á los españoles; si se ha logrado despues de todo esto llevar al Tribunal Supremo de Justicia á algun gobernador, vosotros le habeis traido al Congreso ó al Senado, han venido aquí los suplicatorios correspondientes, se ha negado la autorizacion para procesarlos, sin perjuicio de nombrar de nuevo gobernadores al dia siguiente á esos Diputados ó Senadores *de ocasion* que no vienen á los Cuerpos Colegisladores á hacer leyes ni á cumplir los demás altos y delicados deberes del cargo, sino á interponer el Congreso ó el Senado entre ellos y los tribunales de justicia, como ha sucedido en el caso del Sr. Escrich, por ejemplo, y segun las gentes murmuran, sucederá muy pronto con el señor Somoza. En los casos en que no habeis creido conveniente este sistema, habeis hecho algo más grave todavía; para los que no han podido llegar al puerto del Congreso ó del Senado, para esos gobernadores comprometidos habeis puesto vuestra mano siempre audaz contra la justicia y la ley, sobre los mismos tribunales; habeis deshecho la Sala tercera del Tribunal Supremo y la habeis arreglado conforme á vuestros fines políticos, no del todo lícitos y de ninguna manera patrióticos.

Y todo esto, señores, todo esto toma un tinte más subido si se recuerda la intencion que preside vuestros actos, que se revela, entre otras circunstancias, por ejemplo, en la de que uno de los señores gobernadores de que más se ha hablado en esta Cámara por sus abusos electorales, y no por cierto porque nosotros lo hayamos advertido, sino la misma mayoría, el Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon, persona dignísima y con cuya amistad me honro, ha sido nombrado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Yo, señores, que soy de carácter fácil y complaciente, estoy dispuesto á creer que estas son meras casualidades; pero no lo cree así la opinion pública. ¿Comprendeis ahora el plan? Por lo demás, ya comprenden los Sres. Diputados que nada de esto que estoy diciendo merece el nombre de declamaciones. Con un plan de esta naturaleza desventurada, ¿qué es lo que habeis conseguido, Sres. Diputados, qué es lo que habeis conseguido, Sres. Ministros? Habeis conseguido desprestigiarlo todo; desprestigiar la autoridad de los gobernadores de provincia en primer término; desprestigiar la autoridad de los Diputados, puesto que ha habido esos gobernadores que yo he llamado Diputados y Senadores de ocasion; desprestigiar á los mismos tribunales de justicia: y tened en cuenta, señores, que si en los tiempos modernos puede decirse que hay algun progreso reconocido por todos los partidos, absolutamente por todos, si hay un principio que admitimos los que nos sentamos en estos y en aquellos bancos, ese principio es que ha llegado el momento de introducir en las leyes y de llevar á la práctica la

garantía de los tribunales para el ejercicio libre y fecundo de los derechos políticos. ¿Qué será de la sociedad el dia en que sofoqueis aquella sancion que el Código penal establece al lado de todos los derechos, así privados como públicos?

Gran trabajo, señores, ya lo sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si es mal político, es una persona ilustradísima y de grandes dotes científicas, es, como se ha dicho aquí, el elemento científico de la mayoría; ya lo sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion; gran trabajo le ha costado al hombre orientarse en el mundo físico: la observacion, la experiencia, el cálculo, el razonamiento han sido indispensables psra que averiguara la posicion que ocupa en la tierra, y la tierra en el espacio; pero más difícil es todavía la orientacion del hombre en el mundo moral. Háblase del derecho, arrojan los pueblos sobre la escena de su historia Códigos penales, definen los delitos, ora con el criterio de la escuela teológica que sostuvieron Santo Tomás y Alfonso el Casto, ora con el de la escuela filosófica de Bodin, de Selden, de Hobbes, de Montesquieu y de Rousseau, ora con el de la escuela jurídica de Julio Caro, de Farinacio, de Muyart de Vouglans y de tantos otros, ora con el sistema ecléctico de Tissot, de Ortolan, de Ahrens... y mientras discuten los autores y hasta los Códigos en el campo del derecho constituyente y del derecho positivo, hay una cosa en que todos están conformes, á saber, en la necesidad imperiosa de la sancion penal para toda clase de infracciones del derecho, así en el órden público como en el órden privado, así en el órden político como en el órden civil, y más tal vez en el primero que en el segundo. Por eso vosotros que habeis empezado por hacer ineficaces los tribunales de justicia y habeis concluido por matar la sancion penal de los derechos políticos, sois los más funestos, los más arbitrarios, los más perturbadores de los gobernantes.

Pues bien, Sres. Diputados; lo cierto es que los famosos alcaldes que de esta manera fabricais, que con tantas infracciones de todas las leyes y hasta de las conveniencias sociales conseguís, esos alcaldes se animan con la impunidad, se entusiasman, y lo que hizo en las elecciones de Diputados á Córtes el alcalde de Ulldecona, sirve de modelo á las traviesas autoridades lugareñas en las últimas elecciones de diputados provinciales: la mala semilla da con el tiempo sus naturales frutos. Lo que se verificó en ese pueblo de mi distrito, se ha reproducido ahora en tres pueblos más; en ellos ha sido inútil luchar, tan inútil, que el candidato liberal-conservador, D. Teodoro Gonzalez, persona de dotes políticas y de carácter nada comunes; el señor Gonzalez, que en esta region, en los pueblos de Ulldecona, Godall, Masdenverge y Santa Bárbara obtuvo nada ménos que 22 interventores legalmente nombrados, no sacó ni un solo voto de las urnas. ¿Se necesita alguna prueba, Sr. Ministro de la Gobernacion, del amaño, cuando los resultados son tan absurdos? ¿Cómo se comprende que habiendo obtenido el señor Gonzalez 22 interventores contra 4, en esos pueblos no haya sacado un solo voto de las urnas? ¡Ah! Porque se ha seguido por los alcaldes respectivos el mismo procedimiento que les enseñó hace tiempo el alcalde de Ulldecona; porque al llegar los interventores legítimos á los colegios, se han encontrado las Mesas constituidas ó se han visto arrojados á viva fuerza porque aquellas *autoridades*, para llamarlas de algun modo, de ingenio inculto y de torpe mano, á quienes no ha ocurrido para triunfar más que el abuso de la fuerza de que ilegalmente disponen, é inundar las urnas de las candidaturas oficiales, apurando todo el censo, sin que ni un resto de algo parecido al pudor les hiciera guardar las apariencias cuando ménos. Pues bien; como no quiero declamar, pongo en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion las actas notariales que se refieren á esos atropellos, en las que se demuestra de una manera fehaciente que ha ocurrido cuanto acabo de denunciar á S. S.

Pero, señores, lo más lamentable, lo más triste es que la inmoralidad política (porque todo esto debe llamarse inmoralidad política, creo yo, Sr. Ministro de la Gobernacion), que la inmoralidad política es una enfermedad contagiosa, es un verdadero fermento; de modo que donde se encuentra la inmoralidad política, fácil y tristemente puede colegirse que no andará muy lejos la inmoralidad administrativa. Esta es una presuncion, una presuncion *juris tantum*, pero al fin una presuncion, y está confirmada en el caso presente por la atmósfera que existe en la provincia de Tarragona, donde todo el mundo afirma que la inmoralidad administrativa cunde en las oficinas provinciales. Sobre esto no cabe presentar una demostracion evidente al Sr. Ministro, pero sí traer á la memoria de S. S. que quejas análogas á las mias, pero más autorizadas para S. S., habrán llegado á su espíritu, puesto que me consta que el gobernador civil de la provincia escribió una carta al antecesor de S. S. dándole cuenta de lo preocupada que veia á la opinion pública por este motivo, carta que el antecesor de S. S. hizo pasar á su colega de Gracia y Justicia, y este señor al Presidente de la Audiencia de Barcelona; por lo que desde aquí me limito á excitar el celo de este señor funcionario á quien no conozco, pero que estando en el puesto que ocupa, debe ser una persona sin tacha, á fin de que depure los hechos de una manera completa y acabada y se arroje luz sobre tan desagradable asunto. Se dice por Tarragona que algunos empleados que tienen el encargo de formar los amillaramientos se han convertido en *confesores* (tal es la palabra que ha inventado la maledicencia), y los pecadores es claro que solo son, como han sido siempre en este país, los contribuyentes: se añade que los empleados *confiesan* á los pecadores uno á uno, y en esta confesion singular los condenan ó los absuelven; pero cuando les absuelven, es imponiéndoles una penitencia que tiene mucho más de *humana* que de *cristiana*. Y basta de pecados.

Creo que hasta aquí los hechos que denuncio van acompañados de pruebas suficientes: algunas son documentales, como las piden los tribunales; otras no son más que pruebas racionales de las que tambien acepta el foro y que la sana crítica admite siempre; y otras son meras presunciones, pero presunciones de mucha gravedad.

Por último, si el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya buena fé soy el primero en reconocer, quisiera esclarecer más este asunto, ilustrarse, en una palabra, yo acudiria al tecnicismo de algunas personas, de los mismos Sres. Diputados de la provincia de Tarragona que se sientan en las filas de la mayoría. Voy á decir sobre este particular... (*El Sr. Torres pide la palabra.*) Siento que el Sr. Torres se haya precipitado, porque iba á decir algunas palabras que quizás hubieran evitado á S. S. la molestia de dirigir la palabra al Congreso.

Señores, yo he sido el único Diputado que perteneciendo al partido liberal-conservador ha tenido la hon-

ra de representar á la provincia de Tarragona en estas Córtes. Todo el que conozca aquella provincia y sepa algo de historia recordará los grandes elementos conservadores que abriga en su seno; por manera que si he sido yo solo el único de los ex-Diputados conservadores que ha venido á este Congreso, esto se debe en parte á la casualidad, en parte á los esfuerzos heróicos de mis amigos personales; pero reconozco y declaro que soy el último de mis compañeros los ex-Diputados liberales-conservadores de Tarragona. De modo que los Diputados de la provincia de Tarragona que toman asiento en esta Cámara, al ménos los que veo enfrente, todos ellos pertenecen á la mayoría, y claro es que al pedir que nos dén su opinion en esta materia, acudo á su lealtad, acudo á su hidalguía y prescindo por completo de la filiacion política.

No hubiera pensado aludir nunca al Sr. Torres, porque el único Diputado de la provincia que tiene imposibilidad moral de tratar estas cuestiones en el Congreso es el Sr. Torres. El Sr. Torres es un caballero sin duda, y bien pudiera yo aludir á su imparcialidad; pero es al mismo tiempo director de beneficencia y sanidad en el Ministerio de la Gobernacion, y seria un caso nuevo, un caso de abnegacion legendaria, que S. S. se levantara á hacer un discurso contra la política del Gobierno. La dignidad de S. S. le imponia silencio, y abrigaba yo la esperanza de que S. S. hubiera callado; pero cuando no ha callado, algun malicioso, no yo que tengo otros defectos, pero que no creo tener el de la malicia, algun suspicaz pudiera creer que la exposicion de los hechos que he denunciado que ocurren en la provincia de Tarragona molesta más á S. S. que á los otros Diputados de la provincia. A quien deseo aludir principalmente es al Sr. Castellet, Diputado muy *constitucional*, en el mal sentido de la palabra, es decir, en el mal sentido que aquí damos á esta palabra, perteneciente al partido constitucional para hablar con más propiedad; al Sr. Castellet, *jefe* del partido constitucional de la provincia de Tarragona, y por lo ménos jefe tan digno como el Sr. Torres, por más que algunos amigos indiscretos de S. S. crean que es un jefe de *reemplazo*; al Sr. Castellet, que desde luego nos dirá si son ó no son exactos los hechos que yo aquí he afirmado, referentes sobre todo á las elecciones provinciales y al espíritu y tendencia que los informa. Estoy seguro de que el Sr. Castellet dará ámplias explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion, y que le convencerá, de seguro, más que yo, porque claro es que más ha de creer el Sr. Ministro (dada la costumbre perniciosa que aquí se sigue) al Sr. Castellet en materias políticas que á mí; por lo ménos, si el Sr. Castellet no habla con grande extension... (*El Sr. Castellet*: Pido la palabra). Iba á decir que el silencio de S. S. era tan elocuente, que confirmaba todas mis palabras.

Tambien he de aludir á mi particularísimo amigo, y por cierto tocayo en apellido, el Sr. Bosch y Carbonell, que es, aunque la frase sea vulgar, mi vecino, como Diputado á Córtes por el distrito de Tortosa, inmediato al que yo tengo la honra de representar. Su señoría está por lo ménos tan enterado como yo de lo que en estas últimas elecciones provinciales ha ocurrido en la provincia de Tarragona, y sobre todo en los distritos de Tortosa y Roquetas, y tengo la seguridad de que S. S. confirmará absolutamente mis juicios. El Sr. Gay, otro Diputado por la provincia de Tarragona (*El señor Gay pide la palabra*), á quien me unen todavía lazos más estrechos que á los demás señores, porque al fin y al cabo S. S. debe tenerme algun cariño puesto que fué conservador, el Sr. Gay nos dirá, ya sabemos que nos dirá su opinion, nos explicará para qué se queria poner de acuerdo el verano último con el Sr. Castellet y con el Sr. Bosch y Carbonell á fin de corregir ciertas irregularidades que, segun creia S. S. y manifestarán á la vez sus compañeros, observaba en la provincia de Tarragona. ¿Para qué se queria poner de acuerdo con estos señores? Era, segun álguien afirma, para matar el caciquismo de aquella provincia; para matar un cacique, pontífice máximo del caciquismo, que no tengo el gusto de conocer, que no sé dónde se encuentra, por lo que acudo á mis dignos amigos y compañeros para que me digan dónde está el mal, é iremos todos, desde el señor Torres al Sr. Gay, á destruir al funesto é incógnito cacique de Tarragona.

Y basta ya por ahora de la provincia de Tarragona. En el hilo de mi discurso algo más acerca de ella he de decir; pero por de pronto pasemos á otro asunto, siguiendo el plan que empecé por anunciar al Congreso. Estos sucesos, con ser tan lamentables y tan graves, no son exclusivos de una provincia. Si extendemos la vista sobre las demás provincias españolas, veremos en todas partes situaciones análogas; veremos cómo habeis mistificado la confeccion de las listas, primera garantía del elector, sin la cual, convendrá el Sr. Ministro de la Gobernacion conmigo en que toda eleccion es imposible.

Uno de los ejemplares más perfectos que pueden presentarse á este propósito, es el que se refiere á Barcelona. Aquella capital cultísima y floreciente, que cuenta con más de 250.000 habitantes; aquella capital ilustrada, donde apenas hay habitante que no sepa leer y escribir; aquella capital en que, gracias á las virtudes primordiales de los catalanes, que son el trabajo y la economía, son pocos los indivíduos que no son propietarios, ó que no son por lo ménos en uno ó en otro concepto contribuyentes, ha visto con extrañeza que tiene una lista electoral de 13.000 electores; porque si bien figuran unos 20.000, hay que advertir que 7.000 han sido electores enteramente fantásticos; de modo que aquí el escamoteo ha sido sencillamente, en números redondos, de 50.000 electores.

Claro es, señores, que las consideraciones que antes aduje, de que casi todos los indivíduos que residen en Barcelona saben leer y escribir, y de que muchos de ellos, ó casi todos, son propietarios ó contribuyentes, tienden á la consideracion de que las listas electorales para Diputados á Córtes debian haber aumentado mucho para convertirse en las de diputados provinciales, habiendo sucedido lo contrario. Por otra parte, la inventiva exuberante y colosal del alcalde de aquella poblacion no se limitó á crear 7.000 electores fantásticos, sino que además los domicilió en otros tantos edificios tambien fantásticos, situados en los solares que están sin construir en Barcelona; así es que en la calle, por ejemplo, llamada de la Paz de la Enseñanza, que no tiene más que dos números, el 1 y el 2, se han construido en la mente del alcalde, y en las listas electorales, casas en los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, casas ya alquiladas por electores benévolos fantásticos como sus fantásticas habitaciones. Así es que yo he hecho un trabajo *precioso*, me atrevo á llamarlo así inmodestamente, auxiliado por algunos amigos: he tomado un plano de Barcelona con su correspondiente ensanche, y guiado por mis aficiones ingenieriles, he marcado estas construcciones imaginarias, y ha resultado una

Barcinonova, una Barcelona hija del alcalde de Barcelona, una Barcelona que no está más que en sus propósitos y desgraciadamente en las listas electorales. Este trabajo minucioso se lo ofrezco al científico señor Ministro de la Gobernacion, para que, aunque es modesto, como mio, adorne con él su despacho. Convendrá hacer de él una numerosa tirada y repartirlo entre los alcaldes fusionistas.

¿A qué insistir más en esta materia, Sres. Diputados? Si en los demás pueblos de España hubiera realizado yo un trabajo estadístico como el que me he permitido hacer de Barcelona, resultarian comprobados errores semejantes, como saltan á la vista, por ejemplo, cuando se comparan pueblos de índole y condicion análoga. Y para que no se diga que me refiero exclusivamente á Cataluña, ya que hasta ahora no he hablado más que de Barcelona y de Tarragona, vámonos á otro extremo de la Península, vámonos á Andalucía y comparemos dos poblaciones de vecindario parecido: el Puerto de Santa María y Sanlúcar. De aquí puede inferirse fácilmente, dadas las circunstancias parecidas, iguales casi, en que se hallan estas poblaciones, una comprobacion del absurdo que encierran las listas electorales, con lo que aspiro á demostrar que en todas partes donde es posible formar una estadística, desarrollar un cálculo, tener una base, se prueba de un modo evidente la falsedad de las listas. En el Puerto de Santa María hay una poblacion, segun el último censo del Instituto geográfico y estadístico que he consultado, de 19.200 almas; y en Sanlúcar, segun el mismo censo, de 21.936 almas: la poblacion, por consiguiente, en números redondos, es de 19.000 almas en el Puerto y de 21.000 en Sanlúcar; de manera que, de haber alguna diferencia en el censo electoral, parecía natural que fuera á favor de Sanlúcar. Pues bien; el censo electoral que he consultado tambien, arroja 5.700 electores para el Puerto y 2.700 para Sanlúcar; es decir, la mitad próximamente, debiendo ser algo mayor. Pero queriendo llevar más allá mi análisis, para seguir al pié de la letra los consejos, y nada más que para esto, del Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de no extenderme en *vanas declamaciones*, he mirado cuáles son los contribuyentes por diferente concepto, que existen en el Puerto y en Sanlúcar, que es una de las condiciones de capacidad, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, exigida por la ley vigente para las Diputaciones provinciales, y resultan: contribuyentes por territorial, en el Puerto 1.520, en Sanlúcar 2.384; es decir, muchos más en Sanlúcar, como era natural, y más electores solo por este concepto; y por industrial, 800 en el Puerto, 4.500 en Sanlúcar: total 2.320 en el Puerto y 2.834 en Sanlúcar, muchos más. Esto es, deduciendo de las cifras que acabo de leer al Sr. Ministro el 25 por 100 de contribuyentes por industrial que á la vez lo sean por territorial, para concretar más el argumento, quedan para el Puerto 1.750 y para Sanlúcar 2.126; ó en otros términos, que hay una diferencia á favor de Sanlúcar de 387.

Otro concepto de los que marca la ley es el concepto de la instruccion, de los que saben leer y escribir. Vamos á recoger los datos que se refieren á este extremo, es decir, las causas que dan por resultado que haya en una poblacion más indivíduos que sepan leer y escribir; vamos á la estadística de establecimientos de instruccion:

Número de escuelas públicas y privadas, en el Puerto 18, en Sanlúcar 15.

Alumnos matriculados, en el Puerto 1.524, en Sanlúcar 1.437.

Matriculados por cada 100 habitantes, en el Puerto 6'79, en Sanlúcar 6'39.

Habitantes por cada escuela pública y privada, en el Puerto 1.228, en Sanlúcar 1.448.

Más de 200 de déficit ó de diferencia á favor para las listas electorales en Sanlúcar; todo lo contrario de lo que resulta de los documentos oficiales.

¿A qué hemos de insistir más en esta molestísima tarea? Claro es que lo mismo que hemos encontrado esta comprobacion, podríamos encontrar en las demás regiones de la Península: he ido de un salto del Nordeste al Sur, y en cualquier direccion que marcháramos hallaríamos falsedades análogas. Vuestra arbitrariedad es cosmopolita.

De mis estadísticas, además, porque soy algun tanto aficionado á ellas, y mucho más despues de los consejos de mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, de mis estadísticas entresacadas del Ministerio de la Gobernacion, y de otros datos procedentes de diferentes centros provinciales, resulta para coronar esta obra; que los gobernadores de las provincias no cumplieron con su deber de publicar en tiempo oportuno las listas para las últimas elecciones en su inmensa mayoría, pues faltaron á él 47 gobernadores.

Otra clase de abusos se han cometido que no he de detallar. Entre otros de menor entidad, recuerda todo el mundo lo que se hizo con un concejal del Ayuntamiento de Valdilecha, provincia de Madrid, que fué conducido y preso por la Guardia civil mientras convino á los fines electorales del gobernador de la provincia, lo que produjo el escándalo de todo el mundo y originó aquellos famosos artículos de *El Liberal* que se titulaban «Secuestrado é infamado.»

En una palabra, en este grupo de atropellos habeis recorrido toda la escala, habeis presentado ejemplares de todos los estilos, desde el género trágico hasta el género cómico. Al género trágico pertenecen los tristemente célebres asesinatos de Picasent y de Yátoba en la provincia de Valencia, asesinatos de carácter político, por más que con su donosura especial el antecesor de S. S. los atribuyera á los rigores del clima; asesinatos de carácter político, me atrevo á llamarlos así, porque las víctimas pertenecian *casualmente* tal vez, pero pertenecian al partido liberal-conservador y los presuntos autores son indivíduos muy conocidos por su ódio y su saña á los dignos miembros del partido conservador-liberal en la provincia de Valencia; asesinatos de carácter político, repito, y siento citar á un compañero y no poderlo hacer con elogio, por un acto de imprevision, por un acto, más que de imprevision, de debilidad, cometido por un Diputado de la mayoría que, dejándose arrastrar de sus sentimientos peligrosamente humanitarios, visitó en la cárcel de Torrente á los presuntos autores de estos asesinatos, en union del alcalde y de otras personas caracterizadas por su posicion política dentro del partido fusionista.

Apartemos pronto la vista de tan deporables crímenes; ellos son de tal naturaleza, que obligaron á las dignas personas que representan el partido conservador en la provincia de Valencia á publicar un manifiesto sentido, levantado y elocuente, que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«La libertad é independencia del sufragio es la primera y más esencial condicion de existencia del régimen constitucional, y por ello es tambien el más im-

portante y el más sagrado de los deberes del Gobierno fundar sobre bases sólidas la garantía de aquella libertad é independencia.

»El partido liberal-conservador de Valencia ha hecho al Gobierno actual la justicia de considerarle decidido á garantir de una manera segura la libertad del elector, y en esta creencia se aprestó á tomar parte en las elecciones próximas para diputados provinciales.

»Por desgracia, apenas se iniciaron los primeros trabajos de simple preparacion, y cuando casi no se habian indicado los nombres de los candidatos, un conocido liberal-conservador, D. Cristóbal Tronchoni, era víctima de un asesinato en el distrito de Torrente, y este hecho sembraba el terror en aquella comarca.

»Pasaban pocos dias, y cuando los ánimos estaban muy lejos de reponerse, un segundo asesinato en la persona de D. José María Juan sembraba la consternacion en el distrito de Chiva, en donde el partido liberal-conservador le consideraba como jefe.

»El terror producido por tan inconcebibles crímenes ha crecido en proporciones con las noticias que públicamente circulan, de coacciones de cierto género que dificultan é imposibilitan la libre emision del sufragio en comarcas enteras.

»Y lo que es más lamentable é inconcebible, los tribunales persiguen á la autoridad municipal de Picasent como complicada en el asesinato de Tronchoni, y el nombre de un próximo pariente del juez municipal de Yátova se mezcla en la triste relacion del crímen de que fué víctima D. José María Juan.

»El partido liberal-conservador ha fijado su atencion en esos hechos. No los comenta ni en su apreciacion se apasiona; pero en sus condiciones de partido gubernamental, los toma en cuenta para regular su conducta.

»Sin la necesaria garantía de la seguridad personal, ni seria cuerdo, ni lícito siquiera, exponer al cuerpo electoral á los riesgos de una lucha en que las víctimas preceden al combate.

»El comité liberal-conservador, en representacion de su partido, no puede impulsar á los electores de sus ideas á que arrostren el peligro de la vida al concertarse y votar contra las candidaturas de una situacion que con buena voluntad sin duda y con medios sobrados de evitar que los crímenes ensangrienten el campo electoral, tiene la desgracia de no saber procurarlo y no acertar á conseguirlo.

»Allí donde las circunstancias de localidad ú otras que oportunamente puedan apreciarse no presenten perfectamente garantida la seguridad é independencia de los electores, el partido liberal-conservador no puede autorizar la lucha, y se limita á formalizar la más solemne protesta en defensa de los fueros atropellados de la libertad del sufragio, sin la cual son completamente inútiles todos los esfuerzos y todos los sacrificios de los partidos que dignamente aspiran á la realizacion de sus legítimos ideales.»

Con ser tan graves, hechos análogos tuvieron lugar en otras provincias: en la de Albacete, por ejemplo, se realizaron en el pueblo de Lezuza. Ya os he dicho que habíais recorrido todos los géneros, desde el género trágico hasta el género cómico; y como del género trágico os he presentado algunos ejemplos, voy ahora á citaros uno del género cómico: con uno bastará, pues por fortuna, los que pertenecen á este género son de consecuencias ménos lamentables. Se trata de un Sr. Diputado de la mayoría, que representa el distrito de Torrijos, perteneciente á la provincia de Toledo, que provisto de un B. L. M. del Sr. Ministro de Fomento, en que se decia que gracias á su instancia y gestiones se habia sacado á subasta la carretera de Maqueda á Avila, iba paseándolo por el distrito. Al llegar al pueblo de Escalona, se colocó el B. L. M. en un marco dorado en las Salas Consistoriales, y, en celebracion de tan fausto acontecimiento, tuvo lugar en la villa de Escalona una comida, donde, segun se cuenta, se invirtieron de los fondos municipales 8.000 reales, con gran asombro, y más que con asombro todavía, con estupefaccion indescriptible del señor maestro de instruccion primaria de aquella poblacion, que hacia meses no cobraba, y á quien no tuvieron aquellos *crueles corazones*, no digo la atencion, pero ni siquiera la humanidad de convidar.

Pudiera fácilmente alargar este catálogo; pero ¿á qué, Sres. Diputados? Mejor es que termine aquí la primera parte de mi discurso, la que se refiere á los hechos preparatorios de las elecciones, á los hechos que he llamado anteriores á las elecciones provinciales. Y bien podia dar por terminado tambien ahora mi discurso entero, porque claro es que cuando se preparan las elecciones de este modo, todas las demás precauciones para triunfar son innecesarias: claro es que cuando las listas se hacen como las de Barcelona; que cuando los alcaldes se nombran como habeis visto que se han nombrado en Tarragona; que cuando se destituyen Ayuntamientos con el desenfado con que se han destituido; que cuando ocurren hechos como los que os he referido, de traer aquí á los gobernadores que delinquen, para que el Congreso se interponga como pantalla entre ellos y los tribunales de justicia; que cuando se pone la mano perturbadora y anárquica de la fusion sobre el Tribunal Supremo para facilitar la impunidad de los gobernadores que sirven fielmente á ese Gobierno; que cuando se cometen por el desórden que reina en las provincias, no por culpa inmediata, sino mediata vuestra, delitos políticos é inmoralidades administrativas; que cuando tienen lugar hechos tan cómicos como el que os he referido, que más que *cómico* lo considerará el pobre maestro de instruccion primaria de Escalona; que cuando todo esto surge de vuestra política y de vuestros procedimientos, no se deben tomar más medidas, por previsora que sea vuestra arbitrariedad, para triunfar, porque el triunfo es inevitable, fatal, seguro, irresistible. Algo, sin embargo, os he de decir de los hechos que he llamado coetáneos de las elecciones provinciales.

En Tarragona, los hechos á que me refiero fueron los siguientes: el candidato liberal-conservador, el único candidato liberal-conservador que se presentaba en mi distrito, no pudo conseguir que sus interventores tomaran posesion de los cargos para que habian sido nombrados. Os he presentado ya las actas notariales en que constan estos hechos, y ni una palabra debo decir acerca de ellos; pero en el distrito de Vendrell, por ejemplo, además de haberse cometido todas las ilegalidades que se suelen cometer en estos casos (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Que se suelen cometer), por el actual Gobierno, es claro; hay que suplirlo siempre. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahora lo veremos.) Además de haberse cometido todas las ilegalidades que se suelen cometer por el actual Gobierno, y que se han cometido por su antecesor; además de lo que por tanto podíamos llamar, imitando la frase jurídica de las generales de la ley, las generales de las

trampas, he podido comprobar, tan solo con leer el *Boletin oficial* de la provincia, otras ilegalidades de más bulto.

En efecto, el *Boletin oficial* dice que tomaron parte en la votacion 5.725 electores. Pues bien; sumados los votos de los 10 candidatos que obtuvieron más, resultan 18.640, que divididos por tres, número de candidatos que podia votar cada elector, acusan un error por exceso de 488 votantes; grosera equivocacion que consta en el *Boletin oficial* de la provincia, y que el señor Ministro de la Gobernacion puede comprobar por sí mismo.

Reanudando la relacion de los sucesos ocurridos en Barcelona, porque trato ahora de los hechos coetáneos con las elecciones provinciales, diré que en Barcelona se siguió, aunque no era necesario despues de las listas, un sistema que pudiéramos llamar *darwiniano* ó *evolucionista*, porque se fueron trasformando las cosas por grados insensibles, de manera que desde el triunfo, que todo el mundo esperaba, de la candidatura conservadora, se llegó al extraño resultado del triunfo de la candidatura fusionista y de un diputado del posibilismo, que fué el que ménos votos obtuvo entre los candidatos de oposicion.

En el primer distrito de Barcelona, á pesar de todo lo que ocurrió cuando se confeccionaron las listas, teniendo en cuenta que hay diez secciones, ganaron los conservadores ocho Mesas completas y dos hubo intervenidas por los fusionistas. Despues, en la Comision inspectora del censo, y por una série de escamoteos, resultó que las dos Mesas ganadas por los fusionistas se convirtieron en tres. No bastó esta primera evolucion para dar el triunfo al partido fusionista, porque habia tres Mesas ganadas, no ganadas, intervenidas por los amigos del Gobierno, y siete del partido conservador, y entonces se acudió al recurso de pedir á los electores que garantizaban los pliegos, que identificasen su personalidad y su firma, y se exigió esto en término perentorio, á las tres, á las cuatro, á las cinco de la mañana de aquel dia, y cuando no se encontraban en sus respectivos domicilios los electores que autorizaban los pliegos, se anulaban las propuestas. Segunda evolucion por medio de la cual se consiguió tener cinco secciones desiertas y cinco con interventores, llenándose las vacantes, con infraccion del art. 7.° de la ley, por la Comision del censo, sin el auxilio de los interventores ya nombrados. En una palabra: en Barcelona no ha habido elecciones, como lo ha hecho constar el Centro Catalan en una reverentísima exposicion que ha dirigido á S. M. el Rey. Allí declara que todo el mundo ha visto que no iba nadie á votar á los colegios, y que sin embargo las urnas aparecian llenas de papeletas y las actas correspondientes llenas de fantásticos votos, tan fantásticos como aquellas listas de electores y aquellos edificios *riustanletianos* de los solares de Barcelona.

En Valencia, claro es que habiendo aconsejado el manifiesto de que os he dado conocimiento, el prudentísimo y noble retraimiento del partido liberal-conservador, este partido no habia de acudir á las urnas, é hizo bien, porque donde acudieron las demás minorías experimentaron desastres y decepciones semejantes á los que os he denunciado en otras provincias y otros distritos. Allí, en el distrito, por ejemplo, de Requena y Ayora, que forman uno solo estas dos poblaciones, el candidato demócrata D. Juan Manuel Perez perdió la eleccion por la sencillísima razon de que en la seccion de Jarajuel le quitaron nada más que 300 votos; y esto se comprueba comparando el acta parcial que existe en el Ministerio de la Gobernacion, y que yo he tenido la desgracia de ver, con el acta de escrutinio general. Hay entre ambas actas una disconformidad tan grande, que mientras en la general aparecen 400 votos en su favor, en la parcial solo resultan 100.

No ha sido más afortunada la provincia de Toledo que las demás provincias españolas. Yo creia, señores, respecto de la provincia de Toledo, que teniendo la fortuna de haber nacido en ella el Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor á S. S., la imparcialidad más absoluta iba á reinar en los que pudiéramos llamar sus dominios. Pero nada de esto ha sucedido; y para probarlo, bastará examinar dos distritos, el de la capital y el de Talavera. En el distrito de la capital se presentó el candidato conservador D. Vicente Ruiz Alonso, y obtuvo, segun resulta de las sumas que he hecho de las actas parciales, 600 votos más que D. Gabriel Ledesma, candidato ministerial; sin embargo, allí tambien ganó el candidato del Gobierno, mediante dos milagros que tuvieron lugar en dos pueblos, el de Casarrubios del Monte y el de Valmojado. En el primero se convirtieron los 381 votos del candidato conservador en 181, raspando el 3 y poniendo en su lugar un 1 y no escribiendo el resultado de la eleccion, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que debe hacerse en las actas parciales; y en el pueblo de Valmojado dió la casualidad de que cayó un borron donde estaba el número de votos del candidato conservador, y encima del borron hubo que poner otro número, porque no se recordaba bien el número que habia, y como daba la casualidad de que tampoco en esta acta se escribió el número de votos como debe hacerse, aquel borron se hizo *fusionista*. Despues de todo, no hubiera tenido importancia este resultado, porque el candidato D. Gabriel Ledesma está incapacitado para ser diputado provincial, por una Real órden de 22 de Diciembre de 1861, que puede consultar el Sr. Ministro cuando lo desee; pero incapacitado y todo, ha sido declarado capaz por la prudentísima Diputacion provincial de Toledo, y vamos adelante. Primero se ve si se triunfa; se triunfa por medio de borrones y otros excesos; despues, cuando se cae en la cuenta de que el candidato ministerial es incapaz, la Diputacion provincial tácita ó expresamente le declara capaz, con la misma precipitacion con que, segun vimos el otro dia, declaraba incapaces á los que eran diputados de oposicion y se apresuraban los gobernadores á publicar las vacantes, creando un verdadero conflicto económico, legal y de toda especie á la misma Diputacion.

Pero es más: estos hechos que están comprobados de una manera fehaciente, lo están por telégramas que ha podido ver uno de mis amigos políticos, en los que se da cuenta al gobernador de la provincia de Toledo de los votos del candidato conservador; documentos telegráficos que no resultan conformes con el acta oficial. Y de paso, ya que me ocupo de telégramas, añadiré que segun cierto artículo del reglamento para el régimen orgánico del cuerpo de telégrafos, los telégramas deben inutilizarse en determinado plazo; artículo que conviene cumplir, aunque no sea más que para que no se descubran las trampas de los electores y de las autoridades fusionistas. No crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que estas afirmaciones graves quiera yo que queden exclusivamente sobre la base de mi palabra; aquí tengo varios telégramas de esta

naturaleza. El art. 405 del reglamento á que me he referido dice: «Los originales y copias de los telégramas, las cintas de los aparatos, partes diarios, etc., se conservarán en los archivos de las estaciones durante diez y ocho meses, á contar desde la fecha.»

Pues bien; regalo al Sr. Ministro de la Gobernacion un haz, un verdadero haz de telégramas comprados por mí en el Rastro y en otros sitios tan aristocráticos, de la fecha á que se refiere este reglamento. No es que haga un cargo al dignísimo señor director de telégrafos, sino... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿De qué fecha son esos telégramas? ¿de las últimas elecciones?) No hablaba de ellos á propósito de las elecciones; digo que he visto un telégrama, y lo mismo que he visto ese... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Que puede tener dos años?) No; está dentro de la fecha á que se refiere el reglamento orgánico. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Podria decirme S. S., dispensándome esta interrupcion, de qué fecha son esos telégramas?) Los podrá ver el Sr. Ministro, y los pongo desde ahora á su disposicion. Pero en fin, de todas maneras, esta es una pequeña digresion fundada en un abuso, la denuncia de una irregularidad administrativa, y me apresuro á manifestar que no culpo á S. S. ni al señor director de telégrafos; observo solo que conforme han llegado á mis manos estos telégramas, pudieran llegar á manos de personas indiscretas, y todo aconseja que se cumpla el reglamento orgánico.

Vengamos al otro distrito de la provincia de Toledo, de que me proponia ocupar, al distrito de Talavera. Allí luchó un candidato conservador, D. Ignacio Castillo y Alonso, que obtuvo 4.259 votos; su contrincante fué realmente D. Santiago Delgado y Cuenca, que obtuvo 3.214 votos; pero hay en la misma provincia y en otro distrito un sujeto que se llama tambien Don Santiago Delgado; éste obtuvo 1.086 votos. Pues la Comision del censo, sin atribuciones para ello y con gran desenfado, agregó los votos de Delgado y Cuenca á los del otro Delgado, y así resultó con mayoría el candidato ministerial. Todo esto, prescindiendo de una falsedad que se cometió para proclamar á otro de los candidatos á la Diputacion provincial, llamado D. Félix García Martinez.

En fin, Sres. Diputados, y para no prolongar demasiado mi discurso, que por ser mio ha de seros necesariamente molesto, aunque podria tambien extenderme mucho en las ilegalidades que se han cometido al constituirse las Diputaciones provinciales, procuraré ser breve en esta tercera parte de mi tarea que se refiere á los hechos posteriores á la eleccion. Claro es que habiendo tenido apenas tiempo para constituirse las Diputaciones provinciales, parecia natural que hubieran cometido todavía vuestras flamantes Diputaciones pocos atentados contra las leyes; pero no sucede así por desgracia. En Ciudad-Real, por ejemplo, no se hizo por sorteo, sino por votacion, la designacion de los turnos para la Comision provincial, infringiéndose de una manera manifiesta la ley electoral en aquella poblacion ó en Madrid, donde se verificó el sorteo. En Sevilla, la mayoría de la Diputacion quiso organizar á su gusto la Comision provincial; el gobernador por su parte trató de imponer sus candidatos, y resultó una espantosa confusion que impidió que se constituyera la Diputacion de Sevilla cuando debia; que no permitió al público penetrara en el salon de sesiones, y que es una muestra más de la informalidad de vuestra política.

De lo que ha ocurrido en otros puntos de Andalucía, en Granada, por ejemplo, os pueden enterar personas que están más cerca de vosotros de lo que yo estoy. En ese espíritu imparcial con que me he propuesto hablar esta tarde, en esta sinceridad que todos tendreis que reconocer en mí, estoy dispuesto á fiarme del testimonio de mis mayores adversarios políticos, porque todos ellos, despues de todo, son amigos particulares y son caballeros que dirán la verdad, pese á quien pese. Acudo, pues, en este concepto al Sr. Aravaca, que estoy seguro que hará uso de la palabra y que nos dirá á todos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion particularmente, algo muy sabroso acerca de lo que en Granada ocurre. (*El Sr. Aravaca pide la palabra.*)

De Avila ya teneis algun conocimiento; ya lo tiene el Sr. Ministro de lo que en Avila sucede, expuesto con su acostumbrada elocuencia por mi amigo particular y político el Sr. Silvela. Tengo que agregar, sin embargo, que allí, citada la Diputacion para el dia 3, no pudo constituirse por la sencillísima razon de que las oposiciones estaban en mayoría; no convenia al Gobierno que se constituyera, y al efecto aconsejó el gobernador el retraimiento á los diputados ministeriales, para que no fueran á la sesion. Pero aun así y todo, podia constituirse, porque habia más de la mitad más uno de los diputados, y entonces el gobernador tuvo la donosa y extraña ocurrencia de decir que salieran del salon dos señores porque *probablemente* tendrian su acta grave, por lo que, salieran ó no, no debian considerarse como presentes á pesar de estarlo; con cuyo arbitrio resultó que no habia la mitad más uno necesaria para contituir la Diputacion.

En Guadalajara ha resultado una cosa improcedente, no ilegal, pero extraña, y es, que el presidente de la Diputacion ha sido nombrado á la vez vocal de la Comision provincial, por lo que resultarán las complicaciones que el Sr. Ministro de la Gobernacionen en su buen juicio y los Sres. Diputados adivinarán desde luego.

En Tarragona, por último, para que nos ocupemos de todo lo que ha pasado en aquella desgraciada provincia, víctima de un pandillaje singular, al constituirse la Diputacion se empezó faltando al art. 47 de la ley vigente de Diputaciones provinciales, pues no funcionó la Comision auxiliar de actas. Esa Comision, cuyos deberes marca el art. 47, ha de emitir dictámen sobre los indivíduos que forman la Comision permanente de actas, y tuvo por conveniente no dar dictámen acerca del diputado conservador D. Teodoro Gonzalez, sino que dijo sencillamente que por razones que se reservaba, que porque creia que habia habido mucho embrollo en esas elecciones (ya lo creo que lo habia habido; como que lo habian armado las autoridades de la provincia y los candidatos ministeriales), que por ese embrollo no se podia dar dictámen, y entonces la Diputacion provincial, de plano, declaró grave el acta de que se trata. Además fué declarado capaz por la Diputacion un diputado ministerial evidentemente incapaz, el Sr. Jove, porque habia sido gobernador interino de la provincia dentro del plazo marcado por la ley, diciendo el art. 42:

«No se computarán á los diputados electos los votos que hubieren obtenido en localidades en que ejercieran jurisdiccion al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdiccion corresponda á funciones municipales ó á cargos desempeñados en comision.»

Yo pregunto: ¿ejerce jurisdiccion un gobernador en la provincia? Claro es que la ejerce; luego su inca-

pacidad es notoria. Pues á pesar de eso, la Diputacion provincial ha tenido por conveniente declararle capaz. *¡Capaces* son de todo vuestras Diputaciones provinciales!

Ahora manifestaré al Sr. Ministro, para que le sirva de gobierno, que el acta presentada por el candidato conservador-liberal en la Diputacion provincial y declarada ya grave, se procurará por todos los medios posibles que llegue á anularse, que se anulará en efecto; pero yo le profetizo á S. S., y es fácil ser profeta en estos asuntos, conociendo aquella provincia, yo le profetizo á S. S. que volverá á ser elegido (tanta es su fuerza, tanta es la fuerza del partido conservador), á no ser que S. S. apele al recurso que se cree empleará, con escándalo de las personas formales, de suspender de nuevo los Ayuntamientos que no se hayan sometido en las últimas elecciones provinciales á los caprichos de los delegados de S. S. y de los caciques vulgares de la provincia; le profetizo á S. S. que esos Ayuntamientos serán suspendidos, que se nombrarán otros interinos que presidirán las elecciones parciales, á fin de obtener lo que caprichosa y arbitrariamente se pretende; que se hará esto en Tortosa aprovechando el expediente formado á su Ayuntamiento con motivo de las elecciones municipales, con infraccion manifiesta del artículo 89 de la ley electoral para Ayuntamientos, segun el cual, ha prescrito toda accion de la Comision provincial en estos asuntos. Ya vereis cómo profetizo bien; y es que os conozco mejor. No quiero, Sres. Diputados, molestar por más tiempo la atencion de la Cámara; he referido nada más que algunos hechos de los infinitos que han ocurrido en todas las provincias y en todos los distritos; os he presentado, como diria un mineralogista, algunos ejemplares de los más completos y acabados; seria fácil enseñaros otros que, despues de todo, podrian reducirse á esos tipos fundamentales; y dicho esto, terminaré haciendo una recomendacion al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Gobierno.

No blasoneis tanto de liberales; todos los partidos son liberales en mayor ó menor medida, y todos son conservadores, porque la libertad y la conservacion son las dos grandes fuerzas que dirigen á la humanidad por el camino del progreso, ley fatal á que están sujetas las Naciones. No hableis tanto de libertad, porque los que así proceden en las elecciones no tienen facultad racional para ello. Cualesquiera que sean las definiciones más ó ménos científicas de la libertad, en la práctica la libertad no será otra cosa, la libertad política se medirá siempre por el derecho de votar que deis al pueblo, por la sinceridad electoral, pues todas las libertades no son más que antecedentes ó consecuencias del derecho electoral. Seguid, seguid, por lo tanto, la senda que querais; tengo la seguridad completa de que no habeis de traernos aquí ninguna ley que esté infiltrada en los principios liberales de una manera real y positiva: careceis de competencia y de costumbres para ello; pero aun suponiendo que las trajérais, serán ineficaces por las personas que han de aplicarlas, porque estas personas son vuestros lamentables gobernadores, las Diputaciones que de una manera tan arbitraria habeis creado, los Ayuntamientos ilegítimos que habeis esparcido por España.

Nosotros mientras tanto seremos espectadores de vuestros actos, llevaremos á cabo una crítica severa y patriótica sobre ellos, y cumpliremos con el deber que hemos contraido ante la opinion pública, con el más alto deber de las minorías políticas, el de ejercer una fiscalizacion contínua, constante, universal y perpétua sobre ese Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tentado estaba por comenzar esta tarde, Sres. Diputados, haciendo con otro fin la pregunta que suele dirigirnos el Sr. Secretario al hacer una votacion: ¿hay algun Sr. Diputado por Tarragona á quien aludir? ¿queda algun Sr. Diputado por Granada á quien no le haya dirigido una alusion el Sr. Bosch? Pero llevado de mi propósito de conservar en este puesto la sangre fria á que estoy obligado, á pesar de la vehemencia, ó por lo ménos del tono, de la hostilidad y del alcance que ha procurado dar á sus argumentos el Sr. Bosch, yo no quiero seguir en ese camino.

Al adoptarlo el Sr. Bosch se ha propuesto sin duda enlazar su discurso y esta sesion con la última discusion que el Congreso ha presenciado. Tengo, pues, que ocuparme algo más sériamente de la interpelacion; y aunque mi deber en este sitio consiste principalmente en oir con paciencia, con verdadera mansedumbre á los Sres Diputados, y contestar á las preguntas é interpelaciones que quieran dirigirme, habrá de permitirme el Congreso que llame su atencion sobre el hecho singular de que llevando todos, al ménos los que somos nuevos en este banco, veintiun dias en el Ministerio, solo en el dia de ayer haya faltado yo de este sitio, y en todos los demás dias haya tenido que molestar vuestra atencion para contestar preguntas ó contestar hasta el presente nada ménos que á cuatro largas interpelaciones. Me importaba decir esto para explicar mi conducta en el presente y en el porvenir, que acusan sin motivo, y parece tambien haber extrañado á algunos Sres. Diputados; pues tan pronto como se ha anunciado una interpelacion, yo he estado dispuesto á que se explane y á contestar inmediatamente.

Y vamos ahora, para no prolongar este debate, á pesar del estado en que ha dejado mi ánimo el elocuente discurso del Sr. Bosch, vamos ahora á la interpelacion de S. S.; interpelacion que se anunció muy pomposamente como concretándose á las últimas elecciones provinciales, y que solo en la última parte de su discurso se ha referido S. S. á este asunto; porque es lo cierto que el Sr. Bosch ha invertido más de tres cuartos de hora esta tarde en examinar no solamente las últimas elecciones provinciales, sino todas las elecciones verificadas desde el año 1881, y singularmente las elecciones municipales de hace dos años, de las cuales sin duda se nos quiere hacer responder de nuevo, despues que tan elocuentemente ha respondido de ellas mi digno antecesor.

Y ya que de mi digno antecesór me ocupo, voy á satisfacer una curiosidad legítima que ha manifestado esta tarde por segunda ó tercera vez el Sr. Bosch, que consiste en saber si los que estamos aquí respondemos de los actos de nuestros predecesores, y singularmente si yo me encuentro identificado con la política de mi digno predecesor el Sr. Gonzalez (D. Venancio); y yo que no busco habilidades y que creo siempre que la línea recta es el camino más corto, y en ocasiones tambien el mejor escogido, le diré á S. S. que respondo de todos, absolutamente de todos los actos políticos de mi antecesor, y que respondo de ellos sin vacilaciones; pero además, cuando se trata de las últimas elecciones, respondo de ellas con orgullo y con gloria. Tales las juzgo y las creo.

Decia, pues, que el Sr. Bosch ha dirigido una interpelacion, primero á depurar las elecciones municipales verificadas hace cerca de dos años, y despues á discutir toda la política del Gobierno, no ya por lo que toca á las últimas elecciones, sino con relacion á los tribunales ordinarios y al mismo Congreso.

La gravedad de las acusaciones del Sr. Bosch es de tal naturaleza, que por muy acostumbrados que estemos á oir inculpaciones de este género, por muy arraigadas que estén en nuestras costumbres políticas ciertas acusaciones enteramente gratuitas, yo que nunca falto al comedimiento en estos debates, tengo que rechazar con la mayor energía algunas de sus apreciaciones hoy vertidas en este recinto. A nada ménos ha llegado S. S. que á decir que nosotros habíamos puesto la mano sobre los tribunales de justicia, envolviendo despues estas inculpaciones en reticencias que parecian encaminarse á no sé qué pretendidos abusos del Sr. Alonso Martinez con una Sala del Tribunal Supremo.

Faltaria á la cortesía parlamentaria y faltaria además á todo método en el debate si yo hiciera ahora una digresion á que S. S. parecia invitarme, sobre el hecho concreto que ha referido. Ya el Sr. Alonso Martinez creo que respondió desde este banco ó desde uno de los inmediatos á las mismas inculpaciones que le dirigió el Sr. Alvarez Bugallal. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Pido la palabra.) Sé que el Sr. Bugallal no llegó á tratar extensamente este punto; pero sé tambien y afirmo que por lo ménos lo tiene iniciado.

Me basta, pues, en lo que á tal extremo se refiere, asegurar al Sr. Bosch que siempre que estos asuntos se traigan al debate, serán recogidos por mi digno compañero el Ministro de Gracia y Justicia, con la misma amplitud y con la misma decision con que yo recojo ahora otras acusaciones de S. S.

Y no se contentaba el Sr. Bosch con hacernos inculpaciones porque suponia que perturbábamos la marcha de los tribunales, sino que yendo todavía más allá, llegó á decir que habíamos cohibido la iniciativa del Congreso y que habíamos permitido que se diera á los suplicatorios dirigidos á esta Cámara contra algunos gobernadores el curso que el Congreso tuvo por conveniente. Me siento sin fuerzas para contestar á este género de ataques. El Sr. Bosch, en su hostilidad contra el partido imperante, no respetó ni el sistema parlamentario ni la Constitucion. Viene á dirigiros un ataque, Sres. Diputados, porque al Congreso se lo ha dirigido S. S., y al hacerlo lo dirige tambien á sus correligionarios, puesto que lo hecho por nosotros no tiene nada de nuevo, y los precedentes, en lo que á gobernadores se refiere, de los conservadores los hemos tomado.

Aquí tengo algunos casos de suplicatorios negados por el Congreso, no ya por delitos electorales, sino hasta por hechos de otra índole. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: De lo único que se trata es de los electorales.) Electorales ó no, lo que realmente resulta es que cuando á Cámaras conservadoras se dirigian suplicatorios, el éxito era enteramente igual al de ahora. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: De eso se ha tratado ya aquí.) Pues entonces, ¿á qué tratarlo de nuevo esta tarde? Es verdad que esto mismo acontece con gran parte del discurso del Sr. Bosch, el cual nos ha hablado de los asesinatos de Valencia, punto á que contestó mi digno antecesor de una manera victoriosa é irrebatible. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Eso es nuevo completamente. —*El señor Cos-Gayon*: Dice el Ministro que va á leer unos datos, y no los lee.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): Orden. El Ministro está en el uso de la palabra y hará lo que tenga por conveniente en ese punto. (*El Sr. Bugallal pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No siga interrumpiendo S. S. Ese derecho S. S. no le tiene, Sr. Bugallal. (*Rumores.*) Orden.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Gullon): Dos suplicatorios se dirigieron al Congreso para procesar al Sr. Villalva por detenciones arbitrarias, y los dos fueron denegados en 1876; y otro para procesar al Sr. Torres Valderrama por defraudacion de fondos, y tambien fué denegado. Estos son los datos que queria leer, Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Cos-Gayon*: Son del año 76: no han tenido lugar despues de la última ley.)

Esta ley no tiene nada que ver con la anterior; pero el Congreso conserva con esa ley y con todas la más completa iniciativa, ó á lo ménos esta es la interpretacion que del nuevo estado de cosas ha establecido aquí todo el partido liberal.

Viniendo ahora á los términos concretos de la interpelacion del Sr. Bosch, apenas necesitaré recordaros que de toda la primera parte de su discurso, el único hecho que aparece determinado y concreto es el que se refiere á un alcalde de Ulldecona que, segun S. S., fué incluido en las listas por una que llamó raspadura, y que constituiria, á mi juicio, una verdadera falsificacion, pudiendo haber sido eliminado de las listas con un derecho indiscutible y por un procedimiento que la ley sanciona. Si la raspadura existia, si S. S. tenia pruebas de ella, á otra parte ha debido llevar el asunto en tiempo oportuno, y no traerlo aquí como motivo de discusion. Insistia particularmente S. S. en que este elector, despues de haber sido declarando tal y de haber sido elevado á la condicion de alcalde, habia cometido en otras elecciones que S. S. no determinó, grandes abusos, llegando al extremo de arrojar del local donde las elecciones se verificaban, masas enteras de electores por la Guardia civil. Sobre estos hechos que S. S. ha referido á la Cámara, extrañando que no se entablara procedimiento alguno, y lamentándose tambien de que el gobernador y la Diputacion hubieran puesto grandes inconvenientes á su esclarecimiento; sobre estos hechos que segun S. S. habian quedado impunes y olvidados, se ha formado causa criminal, y si mis datos no son inexactos, la Audiencia de Barcelona ha absuelto libremente al alcalde de Ulldecona.

Pues si todo lo sucedido en lo que S. S. llamó trabajos prévios de las elecciones hemos venido á reducirlo á abusos cometidos por este alcalde, sobre el cual ha recaido sentencia absolutoria de los tribunales, yo apenas comprendo lo que S. S. ha pretendido con su oracion. ¿Quiere que me asocie á sus declamaciones, á pesar de que, como he demostrado, son infundadas? ¿Quiere que preconicemos este sistema de venir á lanzar epítetos gravísimos sobre un Gobierno por un hecho en sí pequeño y escueto, y cuya esencia se ha depurado y determinado por un fallo de los tribunales? ¿O es que quiere S. S. venir á discutir los tribunales de justicia? Pues si es esto lo que pretende, dígalo francamente y acabemos de una vez con esto que se llama órbita independiente de los Poderes, y digamos que mientras exista aquí una tribuna de tal manera colocada al servicio de nuestras pasiones políticas destrozando el prestigio y la autoridad de los tribunales y acabando con todas las garantías sociales

que existen, no habrá en España otro poder que el capricho parlamentario. No otra cosa se desprende de acusaciones como las que aquí ha lanzado S. S., para quedar todo reducido á una nimiedad de aquellas que decia que suelen verse en elecciones, para luego rectificar y añadir: «mandando el actual Gobierno.» Al principio de este concepto es cuando S. S. decia la verdad sin sentirlo, porque esto es lo que se solia ver en las elecciones de los conservadores.

Yo que procuro dar siempre á mis palabras la mayor mesura y la mayor circunspeccion posible, casi me siento esta tarde inclinado á examinar un poco la autoridad de los que así nos interpelan, porque fuera de las elecciones del Sr. Silvela, que no he tenido ocasion de elogiar desde este sitio, pero que han sido por varios de mis correligionarios reconocidas como un verdadero ensayo de imparcialidad dentro del campo conservador, por lo ménos en lo que toca á los deseos y á la conciencia del mismo Sr. Silvela, no conozco partido alguno ni agrupacion de ménos autoridad para quejarse de abusos electorales que el partido conservador. Cuando el Sr. Bosch quiera entablar á este propósito una discusion detenida; cuando quiera que determinemos claramente cuáles han sido las elecciones más legales que ha presenciado el país, comparando las que yo entiendo que respondian á los hábitos y á la esencia del partido conservador, que fueron las dirigidas por el Sr. Romero, con las que ha hecho el partido constitucional, yo no tengo inconveniente en entrar en ella; á su disposicion me tiene el Sr. Bosch, porque repito, que lo que hizo el Sr. Silvela el año 78 fué por iniciativa propia del Sr. Silvela; iniciativa que tal vez no tuvo desarrollo ni ofreció para el país las garantías debidas porque el Sr. Silvela no tuvo entre los conservadores elementos que le secundaran, ni resortes propios de su deseo que se asociaran á él, porque la atmósfera en que iba á respirar S. S. era tan contraria al oxígeno moral en que queria vivir, que no pudo desenvolver su sistema como todos hubiéramos deseado y aplaudido.

Pero no hay nada más fácil que criticar unas elecciones de Diputados provinciales, cuando todos los antecedentes en esta materia consisten en haberse encontrado unas Diputaciones nombradas de Real órden y haber ido separando de ellas á todas las personalidades que se consideraban hostiles; lo que yo desearia era que comparando unas elecciones de los conservadores, escoja S. S. las que guste, con las que acaban de tener lugar, el Sr. Bosch me dijera si por la representacion de las minorías, si por los votos en ellas emitidos, si por las alteraciones de órden público que hayan acompañado á las suyas, tienen semejanza con las actuales.

Pero no quiero prejuzgar lo que ha de ser objeto de mi última observacion, y continúo bajando la mano y examinando más en detalle los juicios aquí emitidos por lo que toca al último período electoral, á la eleccion propiamente hablando.

El hecho principal de los que atañen á esta última parte ha sido para el Sr. Bosch la falsificacion, la adulteracion de las listas; y de entre lo que á este propósito S. S. nos recordaba de toda España, lo que ha merecido su atencion más singularmente ha sido lo acontecido en Barcelona. En Barcelona, si no estoy equivocado, se publicó un censo que alcanzaba en efecto el número de electores que cita S. S.; el Sr. Ministro de la Gobernacion anterior, oyendo las quejas de la prensa y atendiendo á todas las reclamaciones, por cierto no hechas en forma oficial, en cuyo caso no hubiera sido tanto el mérito del Sr. Gonzalez, sino aun á las expresadas en los sueltos de los periódicos, por el deseo de satisfacer á la opinion, el Sr. Ministro de la Gobernacion, dando una muestra de respeto y de consideracion al cuerpo electoral, que pocas veces ha habido en España, escuchó, como digo, esas quejas de la prensa, y dentro del plazo que la ley le señalaba para la eleccion ensanchó los destinados á la publicacion y rectificacion de las listas.

Si despues de esto, que tampoco en esta materia ha aducido grandes pruebas el Sr. Bosch, encuentra S. S. que no ha habido bastantes electores ó que ha habido demasiados, ¿qué puedo yo contestar? ¿Por qué no han acudido los que deseaban quejarse á los tribunales en el período que la ley determina? ¿Tiene noticia el señor Bosch de que en alguna otra eleccion ó en alguna otra época hayan votado muchos más electores que en estas elecciones provinciales? Pues lo que digo de las listas con relacion á Barcelona, pudiera decirlo de Granada y de los demás puntos en que ha fijado la atencion S. S.

Pero despues de hablar de las listas electorales, el Sr. Bosch ha querido hacer un capítulo de la constitucion de las Diputaciones provinciales; y aquí ya el señor Bosch no solo ha demostrado que la pasion le ofusca hasta hacerle olvidar los yerros de su partido, inventando otros que achacar á partidos distintos, sino que ha demostrado que no presta atencion á los debates del Congreso, que no se digna concedérsela al Ministro que tiene la honra de hablar en este momento, ó que no ha estudiado y comprendido la ley provincial; hipótesis que coloco en último término, porque yo no puedo dudar ni aun en hipótesis de la clara inteligencia de S. S.

Pero es lo cierto que el Sr. Bosch, lamentando con gran aparato lo que ha acontecido en las Diputaciones provinciales, nos citaba un caso en que la Diputacion provincial ha cumplido la ley, porque ha mencionado la provincia de Ciudad-Real, donde decia que la Diputacion provincial habia constituido la Comision sin sorteo. Pues así debia constituirla: de esto ya he tenido la honra de hablar tres ó cuatro veces en el Congreso, y no he de repetir mis ideas, porque aunque dije al principio que hablaba obligado y sintiendo molestar al Congreso, ni aun obligado he de detenerme cinco ó seis veces en la exposicion de los mismos hechos y de la misma doctrina legal. Lo acontecido en Ciudad-Real es lo mismo que lo acontecido en las 48 provincias en que ya se ha constituido la Diputacion provincial; es decir que se ha obrado con arreglo al art. 13 de la ley.

No debo, pues, insistir más en este punto; y viniendo á Toledo, porque yo quiero recordar los hechos concretos de los cuales el Sr. Bosch ha pretendido deducir, á mi juicio muy infundadamente, una série de inculpaciones que ninguna aplicacion tienen ni á nuestro partido ni á las elecciones que discutimos, debo en primer lugar decir á S. S. que no he recibido noticia de que se haya celebrado en un pueblo de la provincia de Toledo un banquete costeado por fondos municipales; si alguna noticia he recibido á este propósito, es cabalmente contraria á los datos de S. S.

Llegando ya á otros detalles, viniendo á la incapacidad del Sr. Ledesma, tengo que decir al Sr. Bosch que esta ley, como tuve la honra de exponer al Con-

greso hace pocos dias, entrega á los diputados y aun á los electores, para juzgar de los casos de incapacidad, recursos y garantía que no contenia ninguna de las leyes anteriores. Si el Sr. Ledesma, que ha sido Diputado y que por cierto es una figura respetada y respetable en la provincia de Toledo; si el Sr. Ledesma resulta incapaz para ser diputado provincial, ¿no hay siquiera tres electores que lo digan? Porque basta que lo digan tres para que la Diputacion se ocupe del asunto.

En otras incapacidades se ha detenido tambien el Sr. Bosch; pero como la regla que siento es general, como lo que manifiesto al Congreso puede probarse á todas horas; como en último caso queda el recurso de alzada á la Audiencia, no comprendo, por mucho que sea el deseo de ir amontonando interpelaciones para que el Gobierno las conteste, y de entretener así las sesiones con cuestiones que pudiéramos llamar de tercer órden, por no haber en la política motivos sérios de agresion, no encuentro yo cómo de un caso de incapacidad se puede formar un juicio genérico y ámplio de las elecciones provinciales. Aunque es grande la imaginacion de S. S., y grande su desembarazo para dirigir al partido que tiene enfrente inculpaciones infundadas de todo género, me parece que á esto no puede llegar ingenio ni talento de ningun género.

Hay sin embargo entre las palabras de S. S., que por lo demás creo que en lo sustancial quedan contestadas, y habrán de serlo de nuevo despues que tomen parte en este debate algunos Diputados, á los cuales no aconsejo yo que no recojan las alusiones del señor Bosch, porque yo quiero dejar á mis amigos libertad completa; hay, digo, en las palabras del Sr. Bosch una acusacion grave que no puedo pasar en silencio; hay palabras de las cuales exijo, no ya en nombre del Gobierno, sino de todos los Gobiernos y aun de la mayoría y del Congreso, que S. S. las esclarezca más ó las explique de algun modo.

Creo que á esto tengo derecho, y en nombre de este derecho voy á formular la súplica. Decia S. S., con una reticencia harto conocida y trasparente, que aparte de la inmoralidad política que en su sentir habíamos nosotros establecido; que al lado de esta inmoralidad política venia siempre la inmoralidad administrativa, y á este propósito se fijaba S. S. en no sé qué modestos empleados encargados de formar ó reformar los amillaramientos en Tarragona, empleados á los cuales, por supuesto, no conozco, pero á los cuales no puedo ni debo dejar bajo el peso de una acusacion completamente gratuita hasta ahora. Lo único que tengo que decir á S. S. es, que cuando venga aquí en uso ó en abuso de su iniciativa á lanzar acusaciones de cierto género sobre modestos funcionarios, traiga sus nombres, traiga el hecho concreto de que los acuse y traiga tambien las pruebas, porque mientras esto no suceda no habrá moralidad administrativa, y no la habrá por culpa de los que acusen como S. S.

Repito que no conozco á ningun funcionario de Tarragona; ménos puedo conocer á éstos que son de órden municipal y probablemente modestos; pero S. S., lanzando una acusacion, queria extenderla á todo el Gobierno. Su señoría sostenia aquí, sin protesta por nuestra parte de ningun género, y oyéndole nosotros con una mansedumbre evangélica que no siempre vemos imitada en esos bancos, sostenia, repito, con no sé qué intencion, que la inmoralidad política era siempre vecina inmediata de la inmoralidad administrativa, y como única prueba de ello nos citaba estos hechos ocurridos con motivo de la formacion de los amillaramientos, hechos que S. S. ha presentado como ha tenido por conveniente.

Yo concluyo rogando al Sr. Bosch que concretamente diga á qué inmoralidad administrativa se refiere y en qué punto ha tenido lugar, pues mientras no lo determine, yo negaré á sus palabras toda autoridad, toda discrecion y toda eficacia; yo en esta materia creo que los Gobiernos son responsables únicamente de aquello que saben y no evitan; y por lo tanto, yo deseo que S. S. diga qué faltas son esas, ó para corregirlas, ó para dar á los modestos funcionarios víctimas de esta acusacion, sin duda formulada con otras miras que yo enérgicamente rechazo, para darles, decia, la satisfaccion de colocarles en el lugar que merecen, ó decir á la Cámara y al país el castigo á que se hayan hecho acreedores.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pocas palabras he de decir, Sres. Diputados, tanto porque os he molestado ya excesivamente, más de lo que tengo por costumbre, como porque en mi modesto juicio, la réplica del Sr. Ministro de la Gobernacion no exige una rectificacion extensa. En realidad, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho algunas afirmaciones de índole general, y aunque la frase es demasiado vulgar, pero bien puedo con vuestro permiso repetirla aquí, S. S. se ha escapado por la tangente, no ha contestado á mis argumentos. Ha empezado su discurso el Sr. Ministro retándonos, esta es la palabra, á un debate sobre el más ó el ménos, esto es, á un debate comparativo entre la conducta del partido liberal-conservador en las elecciones y la conducta electoral de este Gobierno.

Reducida la cuestion á estos términos, lo único que debo manifestar á S. S. es, que la minoría conservadora está dispuesta á contestar á la interpelacion que S. S. le anuncia sobre su conducta, lo mismo en lo que se refiere á las elecciones provinciales, que á las municipales, que á las de Diputados á Córtes, ó á lo que S. S. quiera. Si llega el momento de que el señor Ministro, cambiando algo los usos regulares y reglamentarios de la Cámara, explane esta interpelacion y nosotros le contestemos, podremos decir lo que el señor Castelar, el elocuente y benévolo tribuno de estas Córtes, decia en cierta ocasion: así como ciertos infelices nacen sin idea de la luz, el Sr. Sagasta ha nacido sin idea de la legalidad y sin respeto alguno á ella. Podremos tambien recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion otras palabras de su colega en el Ministerio, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que decia: por lo que todos vemos y sabemos, el sistema electoral del Sr. Sagasta puede decirse que ha sustituido la voluntad de los electores *por la partida de la porra.* (*El señor Rute*: Historia antigua.) No es moderna; pero las cosas antiguas pueden ser tan verdaderas como las nuevas. Y nada más sobre este particular.

Insistiendo ahora en las afirmaciones que hice en mi discurso por lo que toca al punto con que ha terminado el suyo el Sr. Ministro de la Gobernacion, al de la inmoralidad administrativa en la provincia de Tarragona á que yo me he referido, hago jueces á todos los Sres. Diputados que han sufrido la molestia de escuchar mi discurso, de la parquedad con que he

tratado una materia tan delicada. Por otra parte, no he denunciado siquiera el abuso; lo que he dicho es que existía allí esta atmósfera, atmósfera cuya existencia reconocerán todos los Sres. Diputados de aquella provincia, y no hay leyes divinas ni humanas que me impidan venir aquí á denunciar estas cosas; al contrario, todas las leyes divinas y humanas me obligan á levantar mi voz á la faz del país, en el seno de la Representacion Nacional, contra lo que la fama pública califica de inmoralidades.

Por otra parte, ya he manifestado antes que estas noticias no llegarian por primera vez á oidos del señor Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*) He afirmado que existe una carta dirigida al antecesor de S. S., de la que tal vez no tenga conocimiento el Sr. Gullon; carta del gobernador que era entonces de la provincia de Tarragona, que mereció tanto crédito al Sr. Gonzalez, que la puso en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, y éste á su vez en el del presidente de la Audiencia de Barcelona. Me he limitado á exponer los hechos para excitar desde lo alto de esta tribuna el celo del señor Ministro de Gracia y Justicia y el del ilustrado funcionario que tambien acabo de citar, y tengo la seguridad absoluta de que cumplirán con su deber y que estudiarán los hechos, para honra de todos, porque todos los partidos están igualmente interesados en la moralidad administrativa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Naturalmente vendrá para el Sr. Bosch y para mí, y espero que no tardará, la ocasion de discutir los precedentes electorales de cada partido; pero por lo que toca á las afirmaciones generales y á las citas que S. S. ha hecho de elocuentes oradores de esta Cámara, una de ellas de mi compañero el Sr. Ministro de Estado y otra del príncipe de nuestra tribuna el Sr. Castelar, yo no tengo que contestar á S. S. con datos antiguos, sino con datos modernos, despues de asegurarle en absoluto, concreta, rotundamente que jamás en los modernos tiempos han tenido las minorías la representacion que ahora tienen en las Diputaciones provinciales, palabras que entrego al estudio de S. S... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿A qué ha sido debido?)

El hecho es elocuente, Sres. Diputados; cualquiera que sea la explicacion, que de seguro será honrosa para el Gobierno, el hecho es por sí bastante elocuente para dejar contestada la afirmacion de S. S. (*Un Sr. Diputado*: Lo ha garantizado la ley.—*Varios otros Sres. Diputados de la minoría conservadora interrumpen al orador.*)

Pido al Sr. Presidente que me ampare en el uso de mi derecho, no porque tenga nunca miedo á las interrupciones, sino porque no puedo oirlas todas: si se hicieran una despues de otra, podria contestar; pero haciéndolas simultáneamente, no me es dado percibirlas.

Iba á decir que el hecho, de todos modos elocuentísimo é importante, tiene dos explicaciones naturales: primera, la libertad de que ha gozado el cuerpo electoral, libertad omnímoda y completa, de la cual es una prueba manifiesta la circunstancia, que tanto debe satisfacer á mi antecesor, de que no haya habido en España ni un solo desórden durante este período electoral; y segunda, la explicacion natural del hecho, que oigo dar á los señores conservadores; la ley que rige hoy, cuyos autores se inspiraron en leyes anteriores, pero que vino aquí por nuestra iniciativa, sin que ninguno de vosotros la presentara, procurando por el contrario tardar en discutirla y que sufriera modificaciones, y combatiéndola por el sentido excesivamente liberal que en algunos puntos, ya que no en todos, tenia á juicio vuestro esta ley. Esta es la explicacion de aquel hecho elocuente y honroso por lo que toca á la representacion ámplia y nunca vista de las minorías en las actuales Diputaciones.

Pero tengo que decir otra cosa á S. S., y es, que de los datos que tengo á la vista resulta lo siguiente:

En 1876, cuando habia sufragio universal, el número de electores ascendia á 3.604.024 y el de votantes á 2.340.780; en 1879 los de 952.712 y 652.323, y en 1881 los de 854.602 y 612.555 respectivamente.

En las últimas elecciones provinciales, segun datos que tengo, en los cuales faltan únicamente los de dos provincias, porque la interinidad en que allí se encontraban los gobernadores no ha permitido que vengan datos completos al Gobierno, ha habido un número de electores que corresponde á 3.034.469 y un número de votantes de 2.072.577; es decir, que no ha superado la cifra de electores, ni ha habido hace mucho tiempo tal cantidad de votantes, y que el país ha respondido perfectamente á las condiciones de normalidad, de legalidad, de órden moral y material con que ejercitaba el sufragio, demostrando con su aquiescencia y su activo concurso la perfecta paz y la libertad tambien perfecta que en las últimas elecciones gozaba.

Y dicho esto, que es historia moderna, frente á la historia antigua que ha tenido la bondad de recordarnos el Sr. Bosch, me toca esclarecer dos puntos ó rectificar dos afirmaciones de S. S.

El Sr. Bosch no ha querido darme gusto explicando sus palabras como yo le pedí, ó concretando los cargos como le indiqué y como le juzgué obligado á verificarlo. Por fortuna importa poco, desde el momento en que tiene poco ó nada que oponer á mis observaciones y se envuelve en consideraciones generales para venir á parar á una carta que se dirigió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno de entonces, como lo es del actual, y que llegó á su poder por órden é iniciativa de mi predecesor.

El entonces Presidente del Consejo de Ministros lo es por fortuna tambien ahora. Es el jefe del partido en que milito, y segun el mismo Sr. Bosch confiesa, el señor Sagasta lo primero que hizo, tan pronto como tuvo conocimiento de esa carta, fué decirle al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que su deseo más vivo, que su ansia vehemente era que sobre ella se instruyera un proceso, se siguiera un procedimiento y se exigiera la debida responsabilidad.

De suerte que despues de hecha esta manifestacion, no tengo más que decir, y estoy seguro que siempre iremos á parar á conclusiones análogas cuando de inmoralidad administrativa se trate contra nosotros por el Sr. Bosch ó por otro Diputado.

Me he olvidado antes, y voy por lo tanto á ocuparme ahora de un hecho de órden más subalterno, que ha sido tambien objeto de las apreciaciones de S. S.

Se ha quejado S. S. de que habia encontrado en el Rastro no sé qué fajos de telégramas, haciendo de este punto objeto de chistes y donosuras.

Tengo que decir, empequeñeciendo un poco esta cuestion y mis propias palabras, que ciertamente no

cabe ya dentro de los términos generales de la interpelacion de S. S., que los telégramas á que S. S. se refiere no han sido telégramas expedidos en nuestro tiempo, y dificulto tambien que hayan sido de aquellos cuyas quemas debieran haberse verificado mandando nosotros. Probablemente serán telégramas correspondientes á expediciones y quemas que debieron hacerse cuando mandaban los amigos del Sr. Bosch; pero sea de esto lo que quiera, yo que mientras no se me ataca infundadamente, como lo ha hecho esta tarde el Sr. Bosch, mientras no se dé el tono que á ciertos ataques se ha dado por el Sr. Bosch, nunca encono ni enveneno por espontánea iniciativa los debates, he de decir al Sr. Bosch que ciertamente ha empequeñecido con esta última denuncia sus apreciaciones, porque se trata de una falta cometida por un subalterno, por un portero, por un ordenanza que recogió de las oficinas cuando mandaban sus amigos, y aun cuando no fuera en su tiempo es igual, esos fajos de telégramas, cometiendo un delito sobre el cual se ha instruido procedimiento y en el cual entienden los tribunales; desde el momento que esto es así, yo nada más tengo que decir.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Nada más que para hacer constar que precisamente el principio de la participacion de las minorías en todos los cuerpos políticos corresponde en absoluto al partido conservador, al que supo no solo iniciarlo, sino consignarlo terminantemente en las leyes.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Siento en el alma tener que intervenir en este debate, y lo siento por dos razones: primera, por tener que molestar la atencion de los Sres. Diputados con hechos que yo considero sumamente pequeños en lo que á la provincia de Tarragona se refiere; segunda, por la circunstancia especial de que teniendo noticia anticipada, muy anticipada, del anuncio de esta interpelacion, creia yo que iba á ser tan grave y trascendental lo que S. S. dijera, que me habia tomado tiempo para recoger datos con que contestar á las apreciaciones de S. S., y hoy me encuentro, Sres. Diputados, con sorpresa mia, pero con grata sorpresa mia, que no tengo necesidad de hacer uso de todos los datos para oponerlos á las afirmaciones del Sr. Diputado interpelante. Pero como quiera que hace algunos dias ya se dijo por mi particular amigo el Sr. Bosch que queria explanar una interpelacion sobre el caciquismo de la provincia de Tarragona, escudado y sostenido por un alto funcionario de Gobernacion, y como seguramente todos los Sres. Diputados creyeron que era á mí á quien se referia el Sr. Bosch, yo tengo necesidad, absoluta necesidad, por más que consuma un tiempo precioso que deberíamos invertir en cuestiones de mayor trascendencia, de hacerme cargo de muchas de las palabras que ha dicho aquí el Sr. Bosch, para contestarlas como yo creo que deben serlo.

Comprenderán los Sres. Diputados, comprendereis todos vosotros á medida que vaya contestando al señor Bosch, que el objeto principal, casi el único que se ha propuesto mi dignísimo amigo, es salvar al Ayuntamiento de Tortosa, que yo creo que no puede sostenerse ni un momento más por dignidad del Gobierno, por dignidad de la provincia, por decoro de todos los vecinos de aquella poblacion, y hacer al mismo tiempo que no se anulen las elecciones de diputados provinciales celebradas últimamente en aquel distrito.

Este es el único motivo, Sres. Diputados, que yo advierto entre todos los motivos que ha expuesto el Sr. Bosch en su interpelacion al Gobierno, por lo que se refiere á la provincia de Tarragona; y cuando yo os diga lo que he de indicaros respecto del Ayuntamiento de Tortosa, cuando yo os diga de qué manera se han hecho las elecciones de diputados provinciales en Tortosa, comprendereis perfectamente que estoy en lo firme, que estoy en lo cierto, y que tengo el deber ineludible de contestar al Sr. Bosch, para restablecer los hechos en toda su integridad.

Yo siento en el alma que el Sr. Bosch, á quien profeso particular afecto, no esté en esta ocasion á mi lado, no para interpelar al Gobierno, sino para pedirle que haga estricta justicia, para que todas las autoridades, todos los cuerpos, no solamente administrativos, sino tambien la Audiencia del territorio, cuando llegue el momento dicte un fallo recto, arreglado á la ley, para que cesen para siempre todos los abusos que se han cometido en Tortosa: yo siento que no esté á mi lado, porque tengo una alta idea de su ilustracion y porque deseo honrarme con su amistad, para que juntos los dos pudiéramos denunciar esos abusos y corregirlos como debemos, porque así nos lo encargan todos nuestros amigos, los electores todos de la provincia de Tarragona.

El único abuso que ha denunciado aquí el señor Bosch, relativo á las elecciones de diputados provinciales en los distritos de Tortosa y Roquetas, que forman hoy, en virtud de la nueva ley de Diputaciones provinciales, una sola circunscripcion, es, que en dos ó tres pueblos, precisamente donde tiene amigos el señor Bosch, han aparecido todos los votantes, todos los electores á favor de la candidatura contraria á la patrocinada sin duda por S. S. Yo, señores, tengo que deciros que el Sr. Bosch no ha hecho la historia de estas elecciones como debia haberla hecho. El Sr. Bosch debiera haber dicho lo siguiente: que precisamente en esos pueblos á que se ha referido S. S., tenemos nosotros, la candidatura que yo patrocinaba, muchísimos más amigos que tiene S. S. Y prueba de ello es que en las propuestas de interventores era más numerosa la de nuestros amigos que la de nuestros adversarios. Pero como la Junta del censo era toda conservadora; como el alcalde de Tortosa era conservador, y conservadores absolutamente todos los individuos del Ayuntamiento que sostenian á ese alcalde y á esa Junta del censo, las propuestas de interventores no llegaron á los pueblos á que S. S. se ha referido; pero á pesar de esto, nosotros ganamos las elecciones allí y tuvimos el mayor número de votos en aquellos pueblos, en alguno la unanimidad de los votos que emitieron los electores.

Lo que se ha hecho, señores, en el distrito de Tortosa, no se ha hecho jamás en España desde que acuden los españoles á las urnas electorales. Para demostrar por qué candidato tenia simpatías, sabia yo de antemano, perfectamente lo sabia toda la provincia, que se iban á cometer toda clase de atropellos para que triunfase la candidatura que patrocinaba el Sr. Bosch y Fustegueras en aquella demarcacion; y se sabia por-

que se trataba de elegir diputado provincial á ese señor D. Teodoro Gonzalez, de cuya celebridad siento yo ser propagandista en este sitio, porque ya que la tiene excesiva en nuestra provincia, no quisiera yo contribuir á que la adquiriese en toda España; á ese señor D. Teodoro Gonzalez, amigo íntimo de S. S., y á quien S. S. ha tenido muchas veces que llamar al órden, como estoy dispuesto á demostrar á S. S., no ahora, señores Diputados, sino cuando era alcalde y cuando era uno de los concejales del Ayuntamiento de Tortosa en tiempo de los conservadores, más aún, antes de eso, cuando á la raíz del advenimiento de S. M. Don Alfonso XII se nombró diputado provincial de Real órden á ese Don Teodoro Gonzalez, y los mismos amigos del Sr. Bosch, tal vez interesándose S. S. mismo, tuvieron que espulsarle de la Diputacion con un solo decreto del señor gobernador de la provincia, estampado en el *Boletín oficial* de Tarragona. Pues ese señor que no solamente cuando era diputado provincial, sino siendo alcalde, mereció muestras de cariño como esa de parte de los conservadores, de parte de aquel Gobierno, de parte de las primeras autoridades de la provincia que á aquel Gobierno representaban en Tarragona, fué además objeto de un expediente que yo, siguiendo tambien á S. S. en el deseo de traer todas las pruebas que sean necesarias para esclarecer y robustecer los hechos, tengo aquí precisamente la de habérsele probado á aquel señor alcalde por medio de ese expediente, que en el Ayuntamiento de Tortosa hay filtraciones considerables de los fondos del Municipio. Sabiamos ya todos nosotros que ese señor alcalde iba á hacer todo lo posible para sacar triunfante la candidatura de diputado provincial por la circunscripcion de Tortosa, y que era el que más empeño y más interés demostraba en que venciera la candidatura de los amigos del Sr. Bosch; así es que desde luego todos nosotros comprendimos la clase de lucha que se iba á entablar en Tortosa, porque teníamos presente lo que el Sr. D. Teodoro Gonzalez solia hacer en las elecciones; recordábamos las elecciones de Diputados á Córtes del año 76, en que á las reclamaciones que haciamos nosotros diciendo que las propuestas de interventores eran falsas, el alcalde, ese señor D. Teodoro Gonzalez, contestaba: «no haga caso el señor juez, siga su curso la procesion,» é iba leyendo nombres que ni siquiera estaban en el censo electoral. Así, no extrañareis el cúmulo de arbitrariedades ocurridas en aquella eleccion, algunas de ellas que hacen honor al ingenio de ese amigo del Sr. Bosch y Fustegueras.

En Alcanadre, v. gr., teniendo nuestros amigos tanto derecho como los amigos del alcalde, que son los que en aquella poblacion cuenta D. Teodoro Gonzalez, para tener interventores en la Mesa, creyendo esos amigos que no se les mandaria el nombramiento de interventores, enviaron una comunicacion al alcalde de Tortosa, y éste, afectando mucha moralidad y mucho respeto á la ley, dijo al comisionado que no tuviera cuidado ninguno, que en aquel momento le entregaria un oficio en que iban incluidos los nombramientos de interventores. Llega en efecto el comisionado á Alcanadre, entrega el oficio al alcalde, abre el pliego el alcalde amigo de D. Teodoro Gonzalez, y se encuentra con que no habia nombramiento ninguno, sino pliegos de papel en blanco. Y se comprende, Sres. Diputados; á pesar de que yo he hecho muchísimas gestiones para que dejara de ser alcalde, patrocinado no sé por quién, no ha dejado de ser alcalde, sin embargo de que no sabe leer ni escribir; y realmente se explica la conducta del alcalde de Tortosa: le mandó, en lugar de los nombramientos de interventores, esos pliegos de papel en blanco para que no tuviese la molestia de leerlos. Resultado: que se quedaron nuestros electores sin interventores, y que todo el censo electoral de Alcanadre fué á las urnas para demostrar sin duda las grandes simpatías que tenia en Alcanadre ese señor D. Teodoro Gonzalez, que sin esa circunstancia no hubiera reunido más que media docena.

Pero esto es poco: el Sr. Bosch y Fustegueras se quejaba de que en algun pueblo habian reunido nuestros candidatos el total de los votos de los electores; y esto, como comprenderán los Sres. Diputados, no solamente es exacto, sino que es verosímil; pero voy á decir al Sr. Bosch lo que pasaba en otros pueblos donde no solamente es verdad, sino que no es lo mismo. En Perelló, v. gr., nuestros amigos tienen una gran fuerza; consta así á todos los Sres. Diputados de la provincia de Tarragona; y los amigos del Sr. Bosch en aquella fecha no pasaban de *tres* ó *cuatro* electores. Llegó el dia del escrutinio, y se presentó con sus electores el delegado de Perelló: entrega el acta al alcalde de Tortosa; éste le da recibo de esta acta (cuya copia traigo aquí), y dice el pueblo de Perelló: tantos *cientos* de votos á favor de Fulano y Zutano. Se sienta para formar parte del escrutinio general que preside el alcalde, y le dice otro comisionado delante del juez de primera instancia: «¿Usted qué hace aquí?—Yo he venido á presentar el acta de Perelló.—¡Si aquí no hay tal acta!—¿Cómo que no, si aquí traigo el recibo librado por el alcalde de Tarragona?» Este, en honor de la verdad, asevera que él habia entregado el acta: pues á pesar de eso, Sres. Diputados, se le expulsó del local y no se dejó intervenir en el escrutinio al secretario de Perelló; y aparece otra acta firmada ni por el alcalde ni por los electores de Perelló, en que se declaraba que todos los votos emitidos en favor del candidato nuestro lo habian sido en favor del Sr. D. Teodoro Gonzalez. Pues esto pasó, y se presentó el acta en la misma junta, presente tambien ese juez de primera instancia; y en ella, como digo, constaba que todos los votos emitidos á favor del candidato de nuestros amigos aparecieron en favor de la candidatura del Sr. D. Teodoro Gonzalez.

Juzgue S. S. lo que ha pasado, y dígame si debe decir lo que ha dicho el Sr. Bosch y Fustegueras interpelando al Gobierno por las cuestiones electorales de Tortosa, cuando tiene tanta materia en su mano para hacer cargos grandísimos porque todavía no se ha destituido á ese alcalde.

Se ha llegado al escrutinio en los colegios electorales de Tortosa, y no se ha puesto una sola acta en la puerta del colegio diciendo el número de votos que habia obtenido cada candidato, ni el número de electores que habian tomado parte en la eleccion. Pero el demonio del ingenio de Teodoro Gonzalez, que siempre encuentra medios para probar que ha procedido con toda lealtad y rectitud, ha encontrado un recurso tan cómico como una de esas cómicas escenas cometidas que nos contaba S. S. Cogió un acta, rompió de ella únicamente un ángulo, cogió un clavo, clavó este pedazo de acta en la puerta de la Casa de Villa, y dijo: así se convencerán los electores que he cumplido con mi deber, y que si aquí no hay más que un pedazo de papel, si falta el resto del acta, es que una mano alevosa ha arrancado el certificado del alcalde de Tortosa fijado en la puerta del Ayuntamiento. Ya ve S. S. de qué manera quedaban garantidos los electores de Tor-

tosa que necesitaban de aquellos certificados para acudir á los tribunales y para elevar sus protestas. Pero tenian en Tortosa un presidente de uno de los colegios, hermano del alcalde de Tortosa, y que profesaba á su hermano D. Teodoro un cariño tan grande como el que supone el Sr. Bosch y Fustegueras que profesaba el alcalde de Ulldecona á su hijo.

Para poder asegurar el resultado del escrutinio, empezó éste no teniendo más que una vela de esperma sobre la mesa; tenia una infinidad de empleados de consumos, y decia á todos los que pretendian protestar: «callarse, ó apagamos la luz; callarse, no protesteis, ó apagamos la luz.» Esta luz seria, sin duda, la existencia de los que querian protestar.

Yo no quiero tampoco acudir á los casos generales de la ley, como decia el Sr. Bosch. Yo quiero tanto al Sr. Bosch y Fustegueras, y tengo una idea tan elevada de S. S., que yo hasta procuro ceñirme en todo lo que hablo á decir y seguir é imitar su ejemplo, porque, créame S. S., en ello saldré siempre ganando. Y de paso voy á decirle á S. S. una cosa: que yo que tengo la seguridad de que cuando era S. S. director general de establecimientos penales, si hubiese creido que su Gobierno, el Gobierno á quien servia, no se portaba como todos los Gobiernos deben portarse cuando están sentados en este banco, con la dignidad debida, S. S. hubiera dimitido el cargo, para poder levantarse en el banco encarnado á hacer una interpelacion al Gobierno; yo que creo que S. S. hubiera hecho esto, teniendo la seguridad de que es cierto lo que dice S. S. de que se honra con mi amistad; yo, para que se convenza S. S. que no se honra en vano, yo puedo asegurarle que haria exactamente lo mismo. Si creyera que este Gobierno era digno de censura, renunciaria el cargo que tengo, como he renunciado otros anteriormente, para decirle al Gobierno: no estoy conforme con tu actitud ni con tu conducta. De este modo creo responder al cariño y amistad que me profesa S. S.

Y esos casos generales de la ley son mucho más graves que los casos anteriores, porque los votos de los electores que querian la Junta y el alcalde de Tortosa, y sobre todo, el que maneja todos estos asuntos en Tortosa, Teodoro Gonzalez, que fueran eliminados de las listas porque eran contrarios suyos, se eliminaron de la siguiente manera:

En las primeras listas no hicieron eliminacion ninguna: todo el mundo quedó tan satisfecho. Pero vinieron las listas rectificadas, y se encontraron con que nadie podia entablar recurso de ninguna clase, y sin que se hubiese dado noticia alguna de que álguien hubiera reclamado su exclusion, estaban excluidos por cientos los partidarios de la candidatura de D. Teodoro Gonzalez. Abandono esas elecciones haciendo constar al Sr. Bosch un dato que tal vez ignore, pero que puedo probárselo materialmente á S. S.

El gobernador civil de Tarragona telegrafió al Gobierno de S. M. diciéndole el resultado de las elecciones del distrito de Tortosa, y lo hizo en la siguiente forma: «Reunidos todos los datos de todos los pueblos que forman la circunscripcion de Tortosa arrojan el siguiente resultado,» y decia el nombre de un Sr. Cañé, D. Teodoro Gonzalez, Moran y Mores. Pues á pesar de esto, el Sr. Cañé, que obtuvo mayor número de votos, amigo mio, no ha sido elegido diputado, y ha aparecido un señor de quien no tenia nadie noticias de que hubiera sido votado en los colegios para diputado provincial. Vea S. S. si esos milagros están reservados á los amigos de S. S. ó á los del Gobierno, porque no sirve votarlos aunque tengan simpatías en el distrito, si no les acompañan los votos.

Yo, pues, me he de defender de los cargos que S. S. ha hecho al partido constitucional de la provincia, diciéndoles á los Sres. Diputados que en esto no ha intervenido ningun constitucional de la provincia de Tarragona, ningun afiliado al partido fusionista, puesto que en Tortosa lo han hecho única y exclusivamente los que pertenecen al partido conservador, los que un dia fueron arrojados del seno de la Diputacion provincial por sus mismos amigos los conservadores, porque veian en peligro algo que todos defendemos de consuno, y alguno de esos señores en la Diputacion provincial, amigo de S. S., que yo tengo la seguridad que se lo impone el partido político á que pertenece, y que no se lo impone á buen seguro el deseo que tiene S. S. de escoger por amigos lo más digno, lo más noble y lo más levantado de todos los que le rodean; lo han hecho, digo, aquellos contra quienes las autoridades conservadoras hacian expedientes como el que yo tengo en este momento sobre este banco, en el que constan una infinidad de abusos, de delitos de malversacion de fondos, que han de ser debidamente castigados por los tribunales. Conste, pues, que en todos esos asuntos electorales del distrito de Tortosa, que han llamado la atencion de toda la provincia y han escandalizado á cuantos lo saben, no ha intervenido un solo constitucional, ni un solo amigo de los Diputados de la mayoría. Yo no quiero hacerlo como argumento de esos que S. S. dice que ya no deben traerse aquí; pero en cambio he de decirle, para que S. S. se convenza mucho más y el Congreso lo advierta de una manera clara, que no está reservado al partido liberal de la provincia de Tarragona el cometer abusos y delitos electorales, sino que eso es obra exclusivamente del partido conservador de aquella provincia.

¿Recuerda S. S. que entonces era Diputado á Córtes por aquella provincia, recuerda S. S. cómo hacian las elecciones los amigos de S. S. en aquellos tiempos? No las hacian, señores, á buen seguro, como las vienen haciendo ahora en aquella capital; las hacian de una manera mucho más violenta. Preguntadle al Diputado á Córtes Sr. Castellet el riesgo gravísimo que corrió un cuñado suyo en el pueblo de Cabra, donde los somatenes le tuvieron arrodillado para fusilarle porque iba patrocinando mi candidatura; preguntadle, y os dirá cómo aquel mismo dia llegaron tres personas dignísimas, un catedrático de la Universidad de Barcelona, un diputado provincial y el alcalde de Espluga de Francolí, y el alcalde de Cabra publicó un bando que decia: «Habiendo llegado personas sospechosas á este pueblo (eran las tres á que me refiero), se disuelven los grupos de más de dos personas.» Es decir, no quiso que se reuniesen un catedrático, un diputado provincial y un alcalde. Pero como el pregon decia que no podian reunirse en la calle, se reunieron en una casa, y entonces el alcalde creyó que era llegado el momento de hacer algo más, y reunió el somaten de la provincia de Tarragona, de quien yo algun dia he de ocuparme detenidamente, reunió el somaten, entraron en la casa del alcalde de Espluga de Francolí, que es el primer contribuyente de ese pueblo, y á culatazos echaron de allí á todos mis electores, á un diputado provincial, á un catedrático y á un alcalde de una de las poblaciones más importantes de la provincia de Tarragona.

Vea S. S., pues, cómo acostumbra el partido conservador hacer las elecciones en aquella provincia; pero á pesar de eso, ya sabe S. S. que hay allí muchos de nosotros que conseguimos ganar las elecciones de concejales, las de diputados provinciales, las de Diputados á Córtes y las de Senadores; y eso le probará que no tenemos necesidad de ningun caciquismo ni de ninguna irregularidad para venir á sentarnos en estos bancos. El partido liberal de Tarragona no ha necesitado de nada de esto para obtener durante la época de los conservadores, durante la época de oposicion, las simpatías de los electores y venir á representarles en este sitio.

Voy ahora al principal objeto que he dicho antes habia casi por completo motivado la interpelacion del Sr. Bosch, que es el Ayuntamiento de Tortosa. Ese Ayuntamiento que ha defendido ya el Sr. Bosch y Fustegueras de una próxima suspension, creyendo que podia ser suspendido; ese Ayuntamiento tiene un alcalde que dispone de los fondos del Municipio sin dar cuenta alguna; ese Ayuntamiento tiene concejales que despues de haber arrendado sin autorizacion ninguna y sin subasta una plaza de toros cuyos beneficios deben adjudicarse al hospital de aquella poblacion, despues de haberla dado en arriendo sin concurso ni subasta, á un concejal, tiene concejales que se hacen traspasar bonitamente la cesion de esa plaza de toros para disfrutar así todos de esos beneficios; ese Ayuntamiento debe á la Delegacion de Hacienda, debe al Estado, debe á la provincia, debe á todo el mundo, porque está lleno de acreedores, y no paga absolutameute á nadie, y es natural que hayan formado, como lo han hecho, un expediente en tiempo de los conservadores, que demuestra la manera como se invierte allí el dinero; y es posible que ahora haga mayores gastos, pues que tambien como rumor, como uno de esos rumores que acoge el Sr. Bosch y Fustegueras, yo he oido que no son solo 8.000 rs. los que ha gastado en las últimas elecciones, sino 80.000. ¿Qué extraño es, pues, Sres. Diputados, que cuando la Delegacion de Hacienda se queja de no recaudar nada en Tortosa, qué extraño es que cuando la Diputacion se queja de no recaudar un solo céntimo en Tortosa, y que cuando se presentan los acreedores que tienen derecho á ser satisfechos por ese Ayuntamiento en vez de invertir sus fondos en otras cosas que no debiera invertir, se forme ese expediente que reclama todo el mundo, y los mismos Diputados de Tortosa pidan que se suspenda ese Ayuntamiento y se mande al Consejo de Estado el expediente de suspension, para que el Consejo de Estado diga si ese Ayuntamiento es merecedor de algo más que de eso, que es merecedor de que se mande á los tribunales el expediente, para que allí caiga la responsabilidad sobre quien la tenga?

Yo no he de pedir nada al Gobierno; yo no necesito pedir al Gobierno que haga justicia y que atienda á los clamores de la provincia de Tarragona, porque tengo la seguridad completa de que el Gobierno así lo hace, tan pronto como tiene noticia de que hay algun abuso que corregir ó alguna queja que atender; pero sí quiero decir al Sr. Bosch y Fustegueras que me animan los mismos deseos que á S. S.; yo pido tambien que todos los Diputados le digamos al Gobierno que atienda las quejas del Sr. Bosch y Fustegueras, y que procure por todos los medios posibles que lleguen á todas las autoridades y centros á que deben llegar.

Y vengamos á la Diputacion provincial. Su señoría cree, y yo tambien lo creo, que las actas del distrito de Tortosa serán anuladas. Hace bien, hace perfectamente en creerlo S. S.; porque aun cuando no se dijera más que lo que yo he dicho esta tarde, aunque no resultara de esas actas más que lo que yo he dicho esta tarde, y que puede comprobarlo con actas notariales que tengo en mi poder, habria no solamente méritos bastantes para que la Diputacion anulara estas actas, sino que habria motivos más que sobrados para que la Audiencia se fije en esas actas y haga justicia en esas inmoralidades que dice, pues en eso no crea el señor Bosch que está solo, sino que yo y todos mis amigos lo desean.

Y vengo á lo último, no de este discurso, sino de estas breves consideraciones que vengo exponiendo. El Sr. Bosch y Fustegueras ha dicho que en la provincia de Tarragona cunde la inmoralidad administrativa. No me consta, Sres. Diputados, absolutamente nada de esta afirmacion que ha hecho S. S., pero yo no quiero contradecirla; á mí me basta que un Diputado tan digno como el Sr. Bosch lo diga, para que yo lo crea; pero yo lo creo en un solo caso: yo lo creo únicamente para una cosa, que es, para decirle á S. S. que cuente conmigo y cuente con mi concurso y con la energía de mi carácter para perseguir la inmoralidad administrativa en la provincia de Tarragona y exigir el castigo á los culpables; porque yo en esto tengo dadas algunas pruebas cuando los conservadores estaban sentados en esos bancos. El Ministro de Hacienda antecesor del señor Pelayo Cuesta podria afirmar si yo fuí á buscarle, citándole el nombre de los mismos empleados, para pedirle que dejara cesantes á los que querian cometer cierta inmoralidad administrativa, que no la llegaron á ejecutar, pero que fueron á proponer á algunos Ayuntamientos de la provincia; y podria tambien afirmar, como he dicho, que antes de que el Gobierno actual viniera á sentarse en estos bancos, se habian cometido abusos de gran consideracion en la Administracion económica, como entonces se llamaba, de la provincia de Tarragona, y que con motivo de tener lugar esas concesiones á que aludia el Sr. Bosch, se imponian dietas muy crecidas. Vea, pues, S. S. cómo yo y todos los Diputados de Tarragona, dispuestos á hacer todo lo posible para que cesen las inmoralidades administrativas, dejaríamos hasta de acordarnos de algunos sucesos extraordinarios que conoce de sobra S. S., ocurridos en tiempo de los conservadores, para venir á aplicar el correctivo, si es que lo necesita, á la Administracion actual, á la Delegacion económica de Tarragona, que es á la que S. S. se refiere.

Conste, pues, que si hay algun caciquismo electoral en la provincia de Tarragona, ese caciquismo está vinculado en los amigos de S. S., por más que yo crea, y lo confieso sinceramente, que á S. S. no le place, pues reconozco que ha hecho lo posible para extirparlo, y precisamente está hablando con el Sr. Romero Robledo, dignísimo Ministro de la Gobernacion del tiempo de los conservadores, á quien S. S. mismo propuso la creacion de un Subgobierno en Tortosa para que allí hubiera administracion y cesaran los arranques de ese señor Teodoro Gonzalez. Conste tambien que en materia electoral no son nuestros amigos los que cometen esos abusos, sino que ahora durante este Gobierno, y cuando mandaban los conservadores, eran los amigos de S. S. los que cometian toda clase de excesos y de ilegalidades. Y conste, por último, que en materia de moralidad administrativa, no solamente á mí, sino á todos mis

amigos de dentro y de fuera de la Cámara, nos encontrará S. S. dispuestos en toda ocasion y momento á hacer todo lo posible para que sean castigados los que á ella falten, por más que algunas veces, yo lo reconozco y lo comprendo, no pueda S. S. determinar las faltas que llegan á uno por ese vago rumor de «se dice» y «me han dicho.»

Una palabra para terminar. De las palabras de S. S. he creido entender que se referia á una de las oficinas de la Delegacion económica de Tarragona. Yo creo que S. S. tiene alguna carta de algun empleado de aquel Centro, en la que le explica perfectamente los motivos que ha habido para resolver los expedientes á que se refiere S. S. con arreglo á la ley; porque S. S., algun tiempo antes de anunciar la interpelacion que ha explanado esta tarde, se habia dirigido á ese funcionario público diciéndole poco ménos que iba á hacerle objeto de la interpelacion.

Siento haberos molestado, y sentiré más que en el curso del debate se me obligue á levantarme de nuevo para recordaros algunos datos que en estas ligeras consideraciones he omitido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Necesito rectificar con alguna extension, ocupándome de las afirmaciones del Sr. Torres, que en su dia negaré en absoluto; pero entendiendo que la mayor parte de los señores que han de tomar parte en esta discusion se verán en la necesidad de aludirme, suplico al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para cuando todos esos señores hayan hablado sobre el particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se le reservará á S. S. Tiene la palabra el Sr. Castellet.

El Sr. **CASTELLET**: Señores Diputados, más que para hacer uso de la palabra, deberia tomarla para renunciarla desde luego, puesto que la insistencia del Sr. Bosch y Labrús en pronunciar mi nombre me ha movido á pedirla, no porque en aquel momento me hubiera dado materia para una alusion, sino porque esperaba que tal vez S. S. estaba proyectando dármela en lo que faltaba de su discurso; pero, puesto que he pedido la palabra, y puesto que me hallo por virtud de la alusion en el uso de ella, he de aprovecharla para consignar dos protestas.

Refiérese la una á aquellas palabras reticentes del Sr. Bosch en que decia á la Cámara que mi silencio habria de significar la afirmacion de cuanto S. S. manifestaba y de todos los juicios y conceptos que S. S. emitia.

Siquiera sea para protestar de que yo no me hallo en el caso ni de asentir á esas afirmaciones ni de confirmar esos juicios, he de hablar rechazando la alusion que S. S. me ha dirigido, porque precisamente se da el caso de que al hablar de inmoralidades políticas, ó sea al hablar de sucesos electorales de la provincia de Tarragona, se ha aludido á todos los distritos de la provincia, ménos al que tengo la honra de representar en el Congreso. Nada se ha dicho respecto de las elecciones de ese distrito, y de consiguiente no deben constarme á mí de una manera especial ciertas cosas por las cuales puedo yo venir á comprobar las afirmaciones de S. S. ni á saber si corresponden á los juicios que su señoría ha emitido.

Conste, en segundo lugar, que si son exactos los hechos de que se ha ocupado S. S., referentes principalmente á la circunscripcion de los distritos de Tortosa y Roquetas, ha debido suceder en época en que yo me hallaba muy alejado de la provincia de Tarragona, como S. S. sabe. Mal podia yo, pues, afirmar ni negar estos hechos de que nos hablaba S. S., como no fuese refiriéndome respecto de algunos de ellos, y no tal vez con la minuciosidad con que aquí se han explicado, á la voz y la fama públicas, que todos sabemos que en ciertos y determinados casos no suelen ser muy justas.

Otro protesta debo consignar aquí tambien. El señor Bosch parece que se ha complacido afirmando ó diciendo si yo tengo mayor ó menor importancia política en mi partido dentro de la provincia de Tarragona, y hasta creo que S. S. me ha llamado jefe del partido constitucional, y no sé si ha añadido todavía, en situacion de reemplazo, ó con peligro de reemplazo, segun afirman los amigos del Sr. Torres. Desde luego yo debo decir al Sr. Bosch que nunca he sido jefe de partido, ni nunca he pretendido serlo: yo soy un modesto Diputado que representa un importantísimo distrito de aquella provincia; yo soy un Diputado igual en derechos á todos mis compañeros en diputacion, aunque tal vez inferior en talento é ilustracion á ellos; yo no he tratado nunca de ejercer acto alguno por el cual S. S. me pueda dar la denominacion de jefe ni otra análoga; yo he respetado á todos en su derecho; lo único que he podido pretender, lo único que he podido desear, lo único que he podido pedir, es ser respetado tambien por todos en los derechos que como Diputado me pertenecen. Y si esto lo he hecho siempre, lo he hecho más especialmente desde que gobierna el partido en el cual hemos militado nosotros siempre, porque yo entiendo que si todos los partidos pueden y deben tener cierta organizacion en las épocas en que se hallan en la oposicion, deben dejar esta organizacion cuando se hallan en el poder, sujetándose todos á la organizacion que para la Provincia y el Municipio fijan las leyes provincial y municipal.

Para mí no ha existido ni existe jefe ninguno, durante una situacion de mi partido, más que el que lo es nombrado por el Gobierno, el gobernador, segun las facultades que le atribuye la ley provincial. (*El señor Navarro y Rodrigo*: Esa es la buena doctrina para todos.) Así lo he entendido yo. Y en los Municipios no he entendido que debe haber otra organizacion que la que viene á fijar, así como en la provincia el gobernador y la Diputacion provincial, en el Municipio el alcalde y el Ayuntamiento. Diferente organizacion pueden y tal vez deben tenerla los partidos cuando se hallan fuera del poder; entonces, cuando no pueden contar para la prosperidad de sus principios y de sus intereses con la cooperacion de las autoridades constituidas, deben venir á imágen y semejanza de aquellas á establecer esta organizacion que da prosperidad y que viene á defender las ideas y los principios de los partidos ante el país y á conseguir el triunfo en las luchas electorales, por las cuales se viene á la conquista del país. Consten, por consiguiente, estas dos protestas. Y no dando lugar con ellas á la interpretacion que pudiera ofrecer mi silencio, segun se lo atribuia mi amigo particular el Sr. Bosch, yo me siento, sin perjuicio de que tal vez me obligue á tomar la palabra alguna otra alusion de que podria ser objeto en el curso de este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Cañellas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. CAÑELLAS: Señores Diputados, sin haber tenido apenas tiempo de quitarme el polvo del viaje, me veo obligado á recoger las alusiones personales que me ha dirigido el dignísimo representante del distrito de Roquetas. Y en verdad me place haber llegado á tiempo, porque son tan graves las acusaciones que aquí ha lanzado el Sr. Bosch, y están tan destituidas de fundamento, que yo, el último de los representantes de la provincia de Tarragona, necesito contestar categóricamente, haciendo constar cuál era el estado de aquella provincia al advenimiento al poder del partido fusionista y cuál es el estado que tiene hoy. Si de esta comparacion resulta, como yo no dudo, que antes en aquella provincia víctima del caciquismo, los delitos más atroces quedaban impunes, los funcionarios públicos cometian á mansalva faltas de toda clase, las eleciones se hacian á trabucazo limpio, saliendo de las urnas, no el voto de los electores, sino el capricho de los caciques que allí dominaban; si yo demuestro todo esto, creo que fácil me será probar que hoy el estado de la provincia es completamente diferente de lo que era entonces.

El Sr. Bosch y Fustegueras sabe perfectamente que durante la dominacion conservadora, sin reclamacion alguna por parte de S. S., sin que jamás S. S. se levantara en estos bancos á protestar contra lo que pasaba en la provincia de Tarragona, admiráos, Sres. Diputados, un criminal como Pancha Ampla parlamentaba con la primera autoridad civil de la provincia, y parlamentaba con aquella autoridad porque los funcionarios todos y los habitantes estaban asustados y aturdidos y no se atrevian á decir á la Guardia civil: Pancha Ampla ha pasado por aquí, se le ha visto en tal café. En cambio, pues me propongo comparar hechos concretos, ha subido al poder el partido fusionista, y Pancha Ampla ha tenido que emigrar, y al poco tiempo ha sido capturado y entregado por el Gobierno francés á las autoridades españolas.

¿Qué sucedia, además, en lo que se refiere á la administracion de justicia? Pues ocurria que se cometian todos los dias delitos atroces; recuerdo en este momento nueve gravísimos, entre los cuales se cuenta uno del que fueron víctimas tres personas, cuyos troncos inertes, separados de las cabezas respectivas, fueron hallados en un monton de piedras, y respecto del cual no se sabe todavía ni quiénes fueron los muertos ni quiénes fueron los matadores. Es más: en el mismo puerto de Tarragona, á presencia de varias personas, fué muerto á hachazos un pobre marinero, y sin embargo la autoridad judicial nada podia investigar, nada investigaba, y al fin nada se sabia y el delito quedaba impune. ¿Y qué hacia en tanto el Sr. Bosch? Callar; y no dirá S. S. que la prensa no levantó entonces su clamoreo, ni dirá tampoco que por nuestra parte no se hiciera todo lo necesario para que el Juzgado castigase aquellos delitos como era debido. Hay más: lo que no hizo el Sr. Bosch, lo hizo (lo declaro con gusto) la Audiencia territorial.

¿Qué sucedia, señores, en punto á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos y demás corporaciones? Sucedia que en la provincia de Tarragona eran varios los pueblos que no contribuian con contingente alguno de mozos en las quintas, porque todos los individuos alistados, absolutamente todos, eran declarados exentos.

¿Qué sucedia, por otra parte, en la provincia de Tarragona, con motivo de la célebre rifa de Reus? ¿Lo sabe el Sr. Bosch? ¿tiene noticia de la causa que se instruyó y que se ha extraviado? ¿Qué sucedia con la no ménos célebre rifa de Vendrell, que ha dado orígen á un proceso en virtud del cual algunos de los correligionarios de S. S. están procesados por estafa?

Yo no necesito entrar ahora á examinar lo que sucedia en tiempo de S. S. y lo que ha sucedido ahora, tocante á las elecciones, porque tanto los Sres. Castellet y Torres como yo hemos sido una y más veces víctimas del caciquismo que entonces imperaba, y además porque pudiera creerse parcial lo que yo aquí dijese. Pero debo manifestar que en la provincia de Tarragona el Sr. Bosch ha triunfado porque S. S. ha sido el único liberal-conservador que ha presentado su candidatura, y ha podido S. S. adquirir fácilmente el triunfo que ha adquirido, porque S. S. no es conservador-liberal; y no es conservador-liberal en mi provincia, porque sus correligionarios, los conservadores-liberales de mi provincia, aborrecen tanto por lo ménos á S. S. como á sus adversarios los constitucionales. Ya dije en otra ocasion que esto se explica muy fácilmente por las cualidades que reconozco adornan á su señoría; pero esto le demostrará al Sr. Bosch que cuando su triunfo ha sido tan poco costoso, cuando ha podido venir á sentarse aquí con gusto nuestro, cuando no se le ha hecho víctima de ninguno de los atropellos que los correligionarios de S. S. empleaban contra nosotros, procesándonos y encarcelándonos, no por medio de la partida de la Porra, de ese mito que ha citado S. S., sino por medio de somatenes armados que no obedecian á ninguna autoridad y que se imponian á trabucazo limpio, todo esto algo debe decir en favor de las elecciones que han hecho los fusionistas en Tarragona con relacion á las que hicieron los conservadores. ¿Sabe el Sr. Bosch de algun otro candidato del partido liberal-conservador que allí haya luchado? ¿Pues qué demuestra en una provincia como la de Tarragona, donde se supone que el partido conservador tiene tanto arraigo, el hecho de que ni siquiera uno de los correligionarios de S. S. ha aspirado á representar aquellos distritos? Lo que hay es que los amigos de su señoría saben retirarse á tiempo cuando no pueden contar con la influencia oficial, y los constitucionales, por el contrario, aun no estando en el poder, tenemos fuerzas en la oposicion para derrotar á los amigos de S. S., y en el poder para obligarles á retraerse. Para probar esto, basta recordar que á los amigos de S. S. les hemos derrotado en las elecciones de Senadores y en las elecciones de Diputados á Córtes, de diputados provinciales y de Ayuntamientos, á pesar de que luchábamos con las personalidades más importantes dentro de la provincia. ¿Por qué no pasa hoy una cosa igual? ¿Es que S. S. cree que sus amigos carecen del valor necesario para impedir los atropellos, ó cree S. S. que no lo tienen siquiera para luchar? Pues entonces, reconozca S. S. una cosa: confiese que los conservadores-liberales de la provincia de Tarragona no tienen base ni arraigo en el país, que es lo que sostengo y lo que acabo de probar.

El Sr. Bosch ha dicho que en el distrito de Vendrell, que tengo la honra de representar, se han cometido con motivo de las elecciones provinciales abusos sin cuento. Su señoría no ha citado otro dato más que unos números ó guarismos que yo no puedo retener en la memoria, pero debo decir al Sr. Bosch que si no he entendido mal, no ya el número de electores que S. S. ha indicado, sino muchísimos más podian

haber resultado, dado el número de votos obtenidos, y esto se explica si se tiene en cuenta que el nuevo sistema con arreglo al cual cada elector puede votar tres candidatos y han de resultar elegidos cuatro, y dado que algunos electores no votan más que á un solo candidato, otros á dos y otros á tres, es dificilísimo, y me parece que á S. S., persona en quien reconozco cualidades de matemático muy distinguido, le será imposible, encontrar una fórmula que pueda explicar el secreto de la urna en elecciones de esta clase, porque la cosa se presta á tales combinaciones, que ni el señor Bosch ni ninguna otra persona es capaz de despejar las incógnitas, y si no, yo reto al Sr. Bosch á que me diga la fórmula que resuelva el problema planteado respecto á una eleccion verificada por el nuevo sistema.

Desde que el partido fusionista ocupa el poder, lo que ocurre en Vendrell es lo siguiente: que se ha acabado por completo el caciquismo; que los defraudadores al Estado, los administradores de la rifa (entre los cuales pudiera citar á algunos correligionarios de su señoría, diputados provinciales en aquella fecha), han pagado ya la multa correspondiente por la defraudacion y están procesados criminalmente, abrigando yo la más completa confianza de que los tribunales de justicia les aplicarán en su dia las penas que el Código señala á los que malversan fondos de un establecimiento de beneficencia; no presenciamos ya el espectáculo de que en varios pueblos sean declarados exentos todos los mozos alistados; no nos encontramos agobiados, como en los tiempos de S. S. respecto al pago de las carreteras, y la Diputacion puede hoy hacer frente á los enormes gastos ocasionados por los acuerdos tomados por los amigos de S. S. echando abajo, contra toda ley y derecho, resoluciones anteriores; y por último, sabe allí todo el mundo que las autoridades que hoy están al frente de aquella poblacion y las que lo han estado desde el momento en que subió al poder el partido fusionista amparan á los ciudadanos siempre que se les reclamen sus auxilios en debida forma y con arreglo á la ley.

Su señoría ha dirigido tambien cargos gravísimos á la Diputacion provincial de Tarragona, y en la especie lanzada por S. S., por cierto con mucha fruicion, respecto á la inmoralidad administrativa, me ha parecido que ha querido involucrar á los diputados provinciales, á la Administracion Económica, al Gobierno civil, en una palabra, á todas las corporaciones y á todos los funcionarios de la administracion. Yo que he tenido la honra de ser diputado provincial de oposicion en los tiempos de S. S., y que más tarde he sido vicepresidente de la Comision provincial, debo protestar y decir á S. S. una cosa. Nosotros encontramos las arcas provinciales exháustas, gracias á aquellos acuerdos á que me he referido antes, y sin poder pagar siquiera á las amas de la casa de beneficencia. Los amigos de S. S. nos dejaron una herencia que no podíamos aceptar ni á beneficio de inventario; pero gracias á nuestros esfuerzos, hemos podido pagar religiosamente las obligaciones provinciales, hemos podido continuar desarrollando las obras públicas, y ahora solamente nos falta, Sr. Bosch, que S. S., en vez de venir aquí á cantar las excelencias del Ayuntamiento de Tortosa y de los amigos de S. S., les inculque el respeto á la ley y les diga que no es posible que un Ayuntamiento, despues de desobedecer las órdenes que ya se le dirigieron en tiempo de los conservadores, esté hoy adeudando al Tesoro 60 ó 70.000 duros y á la caja provincial 30 ó 40.000, cuando, segun allí se susurra, y aceptando yo estas especies como lo hace S. S., no le faltan fondos para destinar crecidas sumas á gastos electorales y al sostenimiento de una guardia negra como la que impidió la entrada de los electores en los colegios de Tortosa, á la vista del público y de la benemérita Guardia civil, hasta el punto de que ésta se vió obligada á manifestar al gobernador civil que nunca se habia dado en España ejemplo parecido de ilegalidades.

¿No le parece, pues, al Sr. Bosch, no entrando en el fondo de la cuestion, porque he de limitarme á las alusiones personales, sin recargar mucho las tintas del cuadro; no le parece, repito, que entre lo que pasaba en la provincia de Tarragona allá en los tiempos de su señoría, y lo que pasa hoy, hay una gran diferencia? ¿No es verdad que S. S. que estuvo á punto de ser víctima de los liberales-conservadores de aquella provincia, que le aborrecen, S. S. mismo aceptaria de buen grado y en todos tiempos un gobernador y unos gobernantes como los que hoy se hallan al frente de aquella provincia, en cambio de los que habia cuando mandaban los amigos de S. S.? Yo le hago esta justicia á S. S., y le hago esta justicia porque si el Sr. Bosch, que se halla ausente hace algunos años de aquella provincia, tuviese que vivir en ella como nosotros, y tuviese que luchar dia y noche con los amigos de S. S., y se viese perseguido un dia y otro dia estando en la oposicion, y hoy estando en el gobierno se viese envuelto todavía en esas reticencias á que tanta aficion muestra S. S., y que aquí y allá se repiten todos los dias, yo le aseguro á S. S. que si como nosotros tuviese que vivir dentro de aquella provincia, S. S. seria conservador-liberal como lo son aquí los amigos de S. S., pero renegaria de ser moderado *a outrance*, como allí se llaman y son los amigos de S. S.

Y ya que S. S. se muestra tan aficionado á las reticencias, le diré que estando en el extranjero durante el verano último, tuve noticias, sin duda por lo que están propalando los amigos de S. S., de que en aquella provincia se cometia alguna irregularidad, é inmediatamente escribí al digno Ministro de Hacienda, señor Camacho, pidiéndole en mi nombre la destitucion de todos los empleados que allí faltasen á su deber. Pero volví á la provincia, llamé á esos empleados, tuve entrevistas con ellos, y ¡admírense los Sres. Diputados! encontré solamente empleados que saben resistir los ataques del Sr. Bosch y las amenazas de un Diputado; encontré empleados que saben cumplir con su deber. Aquí tengo algunas cartas dirigidas por el Sr. Bosch á empleados de la provincia de Tarragona, que harian asomar los colores á la cara del Sr. Bosch.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Recuerdo á S. S. que ha pedido y tiene la palabra para una alusion personal, y que á pesar de toda la latitud que yo deseo concederle, no le puedo autorizar para la lectura de documentos que están completamente fuera del Reglamento.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señor Presidente, yo suplicaria á S. S., si fuese reglamentario, que se leyera. Hago testigo á la Cámara de que reclamo del Sr. Cañellas esa carta para leerla.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tiene razon S. S., Sr. Presidente, y antes de leer estos documentos hubiera pedido la vénia de S. S.; pero obediente en todas ocasiones á las indicaciones de la Presidencia, no los leeré, pero

tendré el gusto de pasarlos al Sr. Bosch para que se entere de ellos.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Y yo el de leerlos.

El Sr. **CAÑELLAS**: Termino, pues, diciendo que el Sr. Bosch podrá inventar aquí cuanto guste sobre la provincia de Tarragona, que S. S. podrá hablar un dia y otro dia de asquerosos y repugnantes caciquismos, haciendo alarde de que solamente él conoce lo que es aquella provincia; pero quien conozca aquel país, los que en él vivimos, los que deseamos más que la política el bienestar de aquella provincia, no nos dejaremos seducir por las palabras de S. S. ni por lo que pretenda propalar con esas palabras. Para los hombres sensatos de la provincia de Tarragona, para todas aquellas personas que tienen arraigo en aquel país, le aman y desean su progreso como nosotros, tenga la suguridad el Sr. Bosch que ahora y siempre será preferida la situacion actual á la de los amigos de S. S. Yo no sé si los fusionistas pasaremos á la historia: S. S. dice que no; pero si el partido fusionista no pasa á la historia por lo que ha hecho, esté seguro S. S. que las páginas del partido fusionista no serán tan negras como las del partido conservador, en las cuales el cuadro aparece con un marco de puñales, de trabucos y de impunidades de toda clase, resaltando, como sabe S. S., en el fondo los procesos de *La Opinion* y los troncos de aquellos tres decapitados, cuya muerte lloramos todavía los que deseamos que no queden impunes tales atentados. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Gay Sardá tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GAY SARDÁ**: Voy á molestar poco la atencion de la Cámara. Me levanto únicamente á cumplir un deber de cortesía parlamentaria, en razon á haberme aludido directamente mi amigo el Sr. Bosch para que diera fé con mi testimonio de la acusacion que habia lanzado ante la Representacion Nacional, de que en la provincia de Tarragona imperaban las inmoralidades políticas y administrativas.

Despues del discurso del Sr. Torres y de las palabras que han pronunciado tambien mis amigos los Sres. Castellet y Cañellas, nada tengo que exponer para rectificar lo que se ha dicho respecto á la provincia de Tarragona en general, y voy á ocuparme exclusivamente del distrito que tengo más especialmente la honra de representar, del distrito de Reus. En este distrito la inmoralidad política la hubo en otra época, durante la dominacion del partido conservador-liberal; pero la hubo de una manera escandalosa, de tal suerte que hasta llegó á imperar en el distrito el caciquismo del Sr. Bosch y Fustegueras; porque han de saber los Sres. Diputados que en el distrito de Reus se formó una causa criminal célebre, de que no voy á dar detalles, porque la persona á quien interesaba aunque indirectamente, no está aquí para defenderse aunque ha ocupado en otras épocas un sitio en la Representacion Nacional. A pesar de los poderosos esfuerzos para que se fallara de una manera satisfactoria para el cacique de aquel distrito, no podian realizarse sus propósitos. Envió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me complazco en reconocerlo, deseoso de que allí imperara la ley, mandó un magistrado celoso de su deber, que estaba dispuesto á dar á la causa el impulso y la importancia que esta causa requeria: viendo el cacique de aquel distrito que no podia salir airoso en sus planes porque se oponia la voluntad enérgica de aquel magistrado, solicitó el traslado de dicho funcionario, y siendo vanos sus esfuerzos, acudió al Sr. Bosch y Fustegueras para que le auxiliara en su empresa; y á pesar de ser Diputado por Roquetas el Sr. Bosch, verdadero cacique de Tarragona, interpuso su verdadera influencia siendo alto funcionario en el Ministerio de la Gobernacion, y logró que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia separara á aquel digno juez. Y entonces tuvieron lugar en el Juzgado de Reus hechos tan escandalosos, que no hay persona honrada y sensata de aquella poblacion que no los recuerde todavía con horror. Protesto, pues, contra lo que se dice respecto á la situacion actual de la provincia de Tarragona, diciendo que si ha habido abusos, han tenido éstos lugar en tiempo de los conservadores.

Su señoría ha tenido la bondad de citarme como á amigo político suyo, ó para mortificarme ó para hacerme acaso algo antipático entre vosotros. Su señoría ha dicho que yo habia pertenecido al partido conservador. Es verdad. Yo habia sido partidario de D. Alfonso XII, y cuando por voluntad del país ocupó el Trono, me encontré natural y lógicamente en el partido conservador. Pero yo que no he sido jamás reaccionario, yo que jamás he patrocinado inmoralidad alguna, antes al contrario, he sido enemigo acérrimo de toda inmoralidad, me separé por esto del partido conservador, de una manera digna, diciendo á la faz del país: para atacar estas inmoralidades ingreso lealmente en las filas del partido constitucional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Bosch y Carbonell tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **BOSCH Y CARBONELL**: Habreis observado, Sres. Diputados, que cuando el Sr. Bosch y Fustegueras me ha aludido, no quise pedir la palabra; pero he sido tan repetidamente aludido por el Sr. Torres (*El Sr. Torres*: Yo no he aludido á S. S.), sobre todo respecto á los amigos muy queridísimos que en Tortosa tengo, especialísimamente al alcalde de la capital D. Trino García de Bermejo, con cuya amistad me honro muchísimo, que he de rectificar alguna afirmacion de S. S.

Ha dicho el Sr. Torres que el alcalde de Tortosa es conservador. No, Sr. Torres, no es conservador; pertenece al partido que actualmente gobierna, se lo afirmo á S. S.; pero es muy posible que si tanto se le ataca, deje de pertenecer á él. Eso es muy posible, repito.

En cuanto á los demás á que S. S. se ha referido, respecto al Ayuntamiento de Tortosa, si está eso bajo los tribunales, ellos decidirán lo que corresponda; yo hoy me atengo en absoluto á la justicia que de ellos ha de emanar, y me siento, por consiguiente, esperando su resultado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Bosch y Fustegueras ¿quiere rectificar en este momento?

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Si no hay inconveniente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Con mucho gusto.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores, despues de tanto como se ha hablado esta tarde acerca de las elecciones, y despues de lo avanzado de la hora, comprenderán los Sres. Diputados que seria inoportuno que hiciese un nuevo y largo discurso. Sin embargo, he de recoger algunas de las afirmaciones lanzadas

aquí por mis queridos compañeros los Diputados de la provincia de Tarragona, y poner de manifiesto las contradicciones en que estos señores han incurrido.

Voy á empezar por lo último, por lo que más me ha impresionado, por lo que más habrá impresionado tambien á los Sres. Diputados, que no habrán asistido á muchos espectáculos semejantes.

El Sr. Cañellas ha manifestado que tenia una carta mia, dirigida, no á él ciertamente, una carta mia en sus manos, que iba á leer al Congreso, que me comprometia gravemente. Entonces el Sr. Presidente, que tan celoso es del prestigio del Congreso, impidió por medio de su autoridad que el Sr. Cañellas diera lectura de aquel documento, y recordarán los Sres Diputados que me levanté en el acto á manifestar al Sr. Presidente que si fuera reglamentario yo pediria la lectura de la carta á S. S. No lo era en efecto, y por eso la carta no se leyó. El Sr. Cañellas indicó que haria pasar la carta á mi poder, como en efecto lo ha hecho; aquí la tengo, y es perfectamente reglamentario que la lea. La carta está dirigida por mí al delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, y dice así:

«Tarazona 29 de Agosto de 82.—Señor delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Muy señor mio y de mi más distinguida consideracion: Como Diputado á Córtes por esa provincia, tengo la honra de representar, entre otros pueblos, la villa de Pauls. Las personas más autorizadas de dicha poblacion me escriben la carta que incluyo á Vd., á fin de que se entere Vd. de una manera fidedigna de lo que allí sucede; caso extraordinario y verdaderamente escandaloso, porque se necesita estar demente para creer que el pueblo de Pauls tiene la riqueza que de una manera caprichosa, anticientífica, ilegal y por todos conceptos absurda se le quiere imponer...» (*El Sr. Cañellas*: Por su culpa.)

No es exacto, la carta no dice más de lo que leo; yo no la comento; los comentarios los harán los señores Diputados.

«Antes de dar ningun otro paso, me ha parecido conveniente llamar su atencion de Vd. sobre este asunto, para que se sirva Vd. poner el oportuno remedio; pues si se insiste (lo que no es creible) por la Administracion en exigir á Pauls lo que no puede pagar, acudiré á la prensa mientras estén cerradas las Córtes y al Congreso en cuanto se abra, para denunciar la incompetencia, tal vez unida á la mala fé...» (*El Sr. Cañellas interrumpe.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tenga la bondad el Sr. Diputado de no interrumpir al Sr. Bosch. Está en su derecho leyendo un documento para sincerarse de una acusacion.

Continúe S. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Doy las gracias al Sr. Presidente.

«... de los indignos empleados que están encargados de esas graciosísimas valoraciones, que una persona tan ilustrada como Vd. no puede aceptar ni un instante en cuanto se fije en ella.

»En los primeros dias de Setiembre regresaré á Madrid, donde le ofrezco á Vd. su casa en la plaza del Progreso, núm. 2, segundo; y si algo le ocurre á Vd. inmediatamente, puede Vd. dirigirse á este pueblo de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete.

»De Vd. atento afectísimo S. S. Q. B. S. M.=Alberto Bosch.=Rúbrica.=Es copia.»

(*El Sr. Cañellas pide la palabra.*)

Yo pregunto si esta carta merece las reticencias y las frases de mal gusto del Sr. Cañellas. No digo más.

El Sr. Torres, entre otras cosas sueltas que no puedo recoger al menudeo, dice: el alcalde de Tortosa es conservador. Señores, el alcalde de una ciudad como la de Tortosa, que es de nombramiento Real, que ha sido nombrado no hace mucho por el Gobierno, y que por cierto el Sr. Torres tuvo la amabilidad de mandarle con un atento B. L. M. la credencial, ¿es posible en buenos principios de sana crítica que creamos cándidamente, por muy cándidos que se nos suponga, que es conservador? Yo estoy muy dispuesto á creer al señor Torres bajo su palabra; ¿pero qué le importa al señor Torres que yo le crea, si no le creerán los Sres. Diputados? (*El Sr. Torres pide la palabra.*)

Que todos los abusos que se han cometido en las últimas elecciones de Diputaciones provinciales, lo han sido por mis amigos, y entre ellos por el candidato conservador D. Teodoro Gonzalez. Repito el mismo argumento. ¿Quién ha creer que estando nosotros en la oposicion, caidos, y tan caidos como estamos, casi tanto como los antiguos centralistas, quién ha de creer que estando como estamos, tenemos fuerza bastante con las autoridades para cometer atropellos é ilegalidades? ¿Quién ha de creer que esos votos que le faltaron á Don Teodoro Gonzalez, precisamente en los pueblos donde habia obtenido 22 interventores, se los habia quitado el mismo D. Teodoro Gonzalez? Muy ingenioso es el señor Torres; pero tanto ingenio va estando reñido con la verdad y con la lógica: tanto ingenio va enredando y confundiendo al mismo ingenio del Sr. Torres.

Ha afirmado en redondo (estas son las palabras que yo he copiado textualmente) el Sr. Torres, que siendo alcalde el Sr. Gonzalez hubo filtraciones en los fondos del Municipio. Pues bien; estas ya no son reticencias de mejor ó de peor gusto, de las que lamentaba el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo hiciera, porque algo más debe entristecer á S. S. que aquí se pronuncien frases tan duras. ¿Y qué es lo que yo debo hacer aquí cuando se pronuncian? Nada más que una cosa, que es lo que ahora hago: negarlas en absoluto. No hay sobre esto causa pendiente de ningun género; no se ha traido ni se puede traer prueba de ninguna clase. El Sr. Torres hace una afirmacion que compromete y que coloca en una situacion difícil á una persona digna, y yo desde luego manifiesto que no es exacto lo que S. S. ha dicho, que está mal informado por sus amigos. ¿Qué mayor castigo que este para una persona delicada y de conciencia recta como el señor Torres?

Ha añadido el Sr. Torres que en las elecciones del año de 1876 el Sr. Gonzalez anuló las firmas de los interventores. ¡Pero si en el año de 1876 no habia interventores! ¿Qué significa el argumento de S. S., más que otro gracioso embolismo para salir del paso? ¿Quiere decir S. S. el año de 1879? ¡Pues si aquellas elecciones han sido las más legales que ha habido en España, segun acaba de reconocer el Sr. Ministro de la Gobernacion! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo ampliaré si es preciso.)

Que ha habido abusos en Alcanar, en Perelló y en otras partes. Estos abusos no constan más que en la imaginacion de S. S.; y sobre todo, ¿cómo ha de haber abusos cometidos por los candidatos de oposicion? ¿Cómo se cometen esos abusos cuando no se manda ni se cuenta con los alcaldes? ¿Cómo, no teniendo las Mesas, ya que aunque ganemos los interventores,

los arrojais á la fuerza á la calle y constituís las Mesas arbitrariamente? ¿Qué significa decir que los candidatos de oposicion cometen atropellos, amenazan con apagar una vela encendida, y otros cuentos para niños, si hay una imposibilidad evidente de que pueda ocurrir nada de esto?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Advierto á S. S. que han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pensaba terminar muy pronto, porque comprendo lo enjoso que ha de ser para el Congreso ocuparse mañana de este asunto; sin embargo, estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Si ha de concluir pronto, puede S. S. continuar.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Procuraré concretarme, y me parece que concluiré pronto.

Dice el Sr. Torres que el Sr. Gonzalez (D. Teodoro) maneja los asuntos de Tortosa. ¿Qué quiere decir esto? ¿que maneja todos los asuntos? Pues entonces, ¿qué hacen las autoridades? ¿de qué sirven? ¿qué poder sobrenatural es el de este hombre, que se halla en la oposicion, que no disfruta de los beneficios del poder, y que sin embargo vence á las autoridades, vence al partido fusionista, vence á todo el mundo? No cabe mayor elogio del Sr. Gonzalez. Y si por ventura lo manejara todo siendo conservador, ¿cómo se explica que hayan venido en esa candidatura en que figura tres candidatos ministeriales?

Que el gobernador de la provincia, añadia S. S. puso un telégrama al Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que el resultado de la eleccion habia sido uno, y luego fué otro: que el gobernador de la provincia manifestó que habia salido vencedor un señor Cañé, segun dice S. S., á quien no conozco, y que debe ser novel en política, y que luego resultó que ese señor no habia triunfado. ¿Y qué culpa tenemos nosotros de que se equivoquen los gobernadores fusionistas al dar cuenta al Ministro de la Gobernacion? ¿Qué género de argumento es este?

Que se anularan las actas de Tortosa. Ya lo creo que se anularán: se lo he profetizado al Sr. Ministro de la Gobernacion; como que la táctica es esta: primero, valerse de los medios denunciados en mi discurso, para que los candidatos de oposicion no puedan triunfar; despues, declararlos incapaces cuando se va á constituir la Diputacion, ó arrojarlos de ella con otro pretexto; y si esto no cabe entonces, abusando de la fuerza de la mayoría, anular sus actas; y si luego se ve que van á ser reelegidos, se separan los Ayuntamientos para que esto no pueda tener lugar. Eso he profetizado al Ministro, y mi profecía ha recibido la confirmacion del Sr. Torres. Pero ya sabe el país á qué atenerse: cuando suspendais el Ayuntamiento de Tortosa, todo el mundo recordará mi profecía y os juzgará como mereceis.

El Sr. Castellet ha estado muy parco en su discurso; se ha limitado á hacer dos protestas un poco embozadas, de modo que no se sabe bien lo que su señoría se ha propuesto al formularlas: yo lo entiendo tanto ménos, cuanto que S. S. es una de las personas que más me han animado á iniciar este debate, y el Sr. Castellet no solamente me ha excitado á ello, sino que se ha lamentado conmigo muchas veces, y sobre todo estos últimos dias, del caciquismo que se ejerce en la provincia de Tarragona por el Sr. Torres. He tratado yo de calmar los ímpetus del Sr. Castellet, y de persuadirle de que si S. S. acudia al Sr. Ministro de la Gobernacion, tal vez le hiciera la justicia que merece. Por consiguiente, me ha extrañado algun tanto, aunque estoy acostumbrado á muchas cosas, la conducta que ha observado en este debate el Sr. Castellet; espero, sin embargo, que cuando rectifique aclarará S. S. la situacion embarazosa en que se halla, más que ante mí, ante el Congreso. (*El Sr. Castellet*: Yo no pienso hacer más que rectificar algunas observaciones; no tengo que aclarar mi situacion.) Pues bien; el Sr. Castellet nos manifestará entonces si es exacto que el señor Gay no hace mucho tiempo quiso ponerse de acuerdo con S. S. y con el Sr. Bosch y Carbonell para matar el caciquismo de la provincia de Tarragona, caciquismo cuyos peligros no ven ahora sin duda el Sr. Castellet y el Sr. Gay, tal vez porque se habrán persuadido de que á veces el caciquismo puede ser cómodo. Y algo he de decir tambien (aunque comprendo la mirada del Sr. Presidente), por lo cual, si es preciso, y aunque ya voy á ser muy breve, pido me reserve la palabra para mañana...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúe S. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pues bien, voy á ocuparme ligeramente de los asertos del Sr. Cañellas, prescindiendo de la cuestion ya agotada de la carta que presentó S. S. al Congreso con tan inoportuno aparato. Su señoría sí que declama en vez de discutir, puesto que nos ha dicho que en nuestra época se formó un verdadero cuadro de puñales y trabucos, dentro del cual ejercíamos nuestra funesta política y nuestra administracion. Esto sí que es declamatorio; pero además el Sr. Cañellas, no comprendiendo sin duda bien mis argumentos, tal vez y sin tal vez porque yo no me he explicado con claridad, creyó que los delitos que habia denunciado eran delitos comunes. No; se trataba de delitos políticos, del falseamiento de las leyes electorales, y S. S. nos ha presentado en cambio una estadística de crímenes que nada tiene que ver con la política ni las elecciones: nos ha hablado de Pancha Ampla, de troncos separados de la cabeza, de marineros muertos á hachazos, y de otras cosas patéticas, como si algo de esto tuviera que ver con el presente debate; y es más, S. S. ha desarrollodo una teoría curiosísima, sobre todo siendo letrado como lo es S. S., que es, echar la culpa de que se cometieran esos delitos á los tribunales de justicia de la época conservadora, lo que no deja de ser nuevo, porque los tribunales nada tienen que ver con los delitos hasta que se han cometido, que es cuando empieza la esfera de accion de los tribunales de justicia.

Ha repetido el Sr. Cañellas varios de los argumentos que ha hecho el Sr. Torres respecto del Ayuntamiento de Tortosa, y sobre este particular no he de decir nada. Todo lo que afecta á la moralidad de aquel Ayuntamiento, hace poco denunciado por SS. SS., lo niego en redondo, y hago constar que ni han presentado estos señores pruebas, ni podrán presentarlas, ni hay ningun proceso ni ninguna causa incoada sobre el particular. Además, no me incumbe á mí defender al actual Ayuntamiento de Tortosa, que, despues de todo, eso incumbiria al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Historias son las que se refieren á las deudas de la ciudad de Tortosa, largas de contar, ajenas á esta discusion, que no pueden manchar, en mi juicio, directa ni indirectamente el honor de nadie. Pero insisto en que no me incumbe ahora dilucidar este asunto.

El Sr. Bosch y Carbonell ha hecho, con una hidalguía que le honra, declaraciones explícitas y terminantes confirmando mis asertos. Yo le doy las gracias en nombre de la verdad: S. S. ha sabido sobreponerse á la pasion de partido, y no tengo que hacer otra cosa más que darle en este instante mi modestísima, pero al fin mi enhorabuena. (*El Sr. Bosch y Carbonell*: He dicho que estaba sujeto á los tribunales, y que cuando éstos fallen veremos quién tiene razon.) Perfectamente.

Tocante al Sr. Gay, dos palabras. Lo que ha referido sobre un juez de Reus separado por mis gestiones, es una novela, en cuyo género no sabia yo que se distinguia S. S. La explicacion que da S. S. de su ingreso en el partido constitucional, no dejará de hacer gracia á los que conocen la provincia de Tarragona.

Por último, conozco el justo deseo que tendrá el Congreso de que termine este debate; advierto lo avanzado de la hora, y por consiguiente, dando gracias al Sr. Presidente por su bondad y á la Cámara por su benevolencia, me siento.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion; han pasado las horas de Reglamento.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Niebla á Moguer, habia elegido presidente al Sr. Azcárraga y secretario al Sr. Leygonier.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Beranga á la plaza mercado de Meruelo habia nombrado presidente al Sr. García San Miguel y secretario al señor Eguilior.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley de reforma del Reglamento habia nombrado presidente, en reemplazo del Sr. Nuñez de Arce, al Sr. Fabié.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que el Sr. Moreno Perez no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Rey participando que habiendo aceptado el cargo de director general de administracion local renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Ciudad-Real, y el Congreso acordó quedar enterado y que se participara al Gobierno para los efectos consiguientes.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y contestando á su atenta comunicacion de 25 del actual, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto estado de los valores obtenidos en el año económico próximo pasado por los sellos de correos del precio que tenia la carta sencilla para las islas de Cuba y Puerto-Rico; no siendo posible determinar la recaudacion obtenida durante aquel ejercicio por venta de sellos de correos para las indicadas islas, segun los deseos expresados por el Sr. Diputado D. Bernardo Portuondo en la sesion del dia 24 del presente, por no existir sellos con aplicacion determinada á las provincias de Ultramar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Cáceres empalme con Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 35 *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Paredes de Nava á Castromocho. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina y de Tabernas á Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez Correa al dictámen relativo al proyecto de ley sobre construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Pedregal y Cañedo al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando la prórroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables.

Idem sobre el proyecto de ley de prórroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio.

Dictámen sobre el proyecto de ley de Alar del Rey á Satresgudo.

Idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon.

Idem id. de Paredes de Nava á Castromocho.

Idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina.

Idem sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal, ha examinado dicho proyecto y otros documentos y antecedentes que con él se relacionan.

Se encuentran entre ellos varias exposiciones dirigidas á las Córtes y autorizadas por numerosas firmas de los vecinos de Talavan, Monroy, Santiago del Campo y otros pueblos, encareciendo la absoluta necesidad de la construccion de esta carretera, para librar á aquella comarca del completo aislamiento en que se encuentra y de la falta de comunicacion con la capital de Cáceres y la importante poblacion de Plasencia; y ante tan unánime reclamacion y las poderosas razones en que la apoyan, no es permitido dudar de que la obra que se proyecta responde á una gran necesidad y ha de contribuir poderosamente al desarrollo de la riqueza de aquellos pueblos, que hoy se encuentran en muy desventajosas condiciones.

La Comision ha examinado tambien los antecedentes oficiales con relacion á este proyecto, y ha encontrado que la Administracion tiene de antemano reconocida la conveniencia de construir la carretera que nos ocupa, puesto que es una de las que figuran en el estado núm. 1.°, que es continuacion del plan general de carreteras vigente, aprobado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Fundada, pues, la Comision en tan sólidas y persuasivas razones, propone al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la capital de Cáceres y atravesando los pueblos de Talavan, Monroy, Santiago del Campo, Hinojal y Torrejon el Rubio ó sus términos, empalme en este último pueblo ó en el puente del Cardenal con la carretera que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Manuel María Grande.=Mariano Fernandez Daza.=Manuel Benayas Portocarrero.=Eduardo Baselga.=Ramon Rodriguez Leal.=El Marqués de la Mina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo, ha examinado este asunto con el detenimiento que requiere; y oidas las explicaciones del firmante de la proposicion, y convencida de la facilidad de comunicaciones que dicha carretera ha de establecer entre las provincias de Búrgos, Santander, Palencia y Leon con Astúrias, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Luis Polanco.=Enrique Ledesma.=Francisco de la Pisa Pajares.=José María Arroyo y Cobo.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea para ponerla en comunicacion con Hellin, ha examinado este asunto con la detencion que su importancia requiere; y atendiendo á que dicha carretera es de gran utilidad por poner en comunicacion directa las provincias de Alicante, Albacete y Múrcia, atravesando una comarca de inmensa produccion vinícola, que hoy apenas tiene salida para sus productos, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Jumilla, en la provincia de Múrcia, termine en la estacion de Agramon, provincia de Albacete, con un ramal que empalme en Vinatea con la carretera general de Albacete á Cartagena.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=Antonio Cánovas del Castillo, presidente.=José Alcalde.=Leopoldo Laussat.=Enrique Bushell.=Rafael Barrio.=Enrique de Mesa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Paredes de Nava á Castromocho.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley pidiendo se incluya en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Palencia, de la estacion de Paredes de Nava á Castromocho, despues de haber examinado detenidamente el asunto, estima que la construccion de aquella es conveniente y merece ser llevada á efecto. Prescindiendo de las reflexiones generales que recomiendan el asunto de las vías de comunicacion en un país de las mismas tan necesitado como por desgracia lo está el nuestro, la Comision se limita á exponer ligeramente las que se ofrecen á favor de la que es objeto de su encargo.

En Palencia, capital de la provincia, se unen la línea férrea del Noroeste y la carretera que arrancando de aquella ciudad va á Castrogonzalo, formando un ángulo casi recto.

De ahí que á algunas leguas del vértice abrace dicho ángulo una comarca de alguna extension y bastante feraz, pero que actualmente no tiene camino para dar salida á sus productos.

Los perjuicios grandes que de esto se siguen, se remediarian con la ejecucion de la obra pedida, la que además traerá otra ventaja de la mayor importancia: que las mercancías de los pueblos por donde pasa la carretera de Castrogonzalo, y en general todas las que de tierra de Campos han de ser conducidas por la línea del Noroeste, en vez de ser embarcadas en Palencia, como sucede hoy, podian serlo en la estacion de Paredes, con ahorro de 40 kilómetros y de los gastos consiguientes.

Por todas estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercera clase en la provincia de Palencia, que enlace la línea del ferro-carril del Noroeste con la carretera de Palencia á Castrogonzalo, desde la estacion de Paredes de Nava á Castromocho.

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1883.=Francisco de la Pisa, presidente.=Mariano Osorio.=Luis Polanco.=Saturnino Estéban Collantes.=Benigno Quiroga.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina y de Tabernas á Velez-Rubio, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de los Callejones de Tabernas en la general del puerto de Lumbreras á Almería, pase por Gergal y se bifurque en dos ramales, uno que enlace en la cuesta de la Reina con la de Vilches á Almería, y otro que pasando por Seron termine en la de Huercal-Overa á Baza; y otra que partiendo de Tabernas pase por Tahal y Oria y termine en Velez-Rubio.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=José María Perez Caballero, presidente.=José María Arroyo y Cobo.=Miguel del Trell.=Agustin de la Serna.=Sebastian Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, ha examinado detenidamente dicho proyecto, y conformándose con él, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

De la carrera diplomática.

Artículo 1.° La carrera diplomática es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Embajador.
2.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase.
3.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de segunda clase.
4.ª Ministro residente.
5.ª Secretario de primera clase.
6.ª Secretario de segunda clase.
7.ª Secretario de tercera clase.
8.ª Agregado.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática; pero los de embajador y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase podrán tambien conferirse á personas extrañas á la misma en quienes concurran especiales circunstancias, méritos extraordinarios ó relevantes servicios.

Art. 3.° El Gobierno nombra y separa libremente los embajadores y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase, y puede tambien separar igualmente los demás jefes de mision.

Los jefes de mision así separados, sin que á ello den lugar por sus actos, y que además hayan ingresado en la carrera por la octava categoría y en virtud de esta ley, serán considerados como supernumerarios y con el goce, hasta que sean colocados, del 25 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 4.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Art. 5.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Embajador	20.000 pesetas.
Ministro plenipotenciario de primera clase	15.000
Ministro plenipotenciario de segunda clase	12.500
Ministro residente	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Secretario de segunda clase	5.000
Secretario de tercera clase	3.000

La diferencia que media entre estos tipos reguladores y el haber total fijado en la ley de presupuestos

con arreglo á las condiciones de la localidad, se considera como gastos de representacion. De igual modo serán considerados los gastos de habilitacion que fije el reglamento.

Art. 6.° En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposicion, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés, y traducir además el inglés ó el aleman.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Art. 7.° Los agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Legaciones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás empleados, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente tres años por lo ménos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por eleccion entre los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad; debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías y por Real órden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion, en la forma expresada.

Art. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por indivíduos de la carrera diplomática, exceptuándose la de jefe de la Seccion de asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominacion, para la cual podrá ser nombrado un cónsul general. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio plazas de la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categoría diplomática, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo ménos en la inferior inmediata.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 11. Son puestos tambien dependientes del Ministerio de Estado, y serán desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática, el de grefier habilitado y rey de armas de la insigne Orden del Toison de Oro, el de primer introductor de embajadores y los de ministros de las Reales Ordenes de Cárlos III, María Luisa é Isabel la Católica.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de vocales de las Asambleas supremas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y el de segundo introductor de embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

TITULO II.

De la carrera consular.

Artículo 1.° La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Cónsules generales.
2.ª Cónsules de primera clase.
3.ª Cónsules de segunda clase.
4.ª Vicecónsules.

Art. 2.° Existirán además las clases de agentes consulares que á continuacion se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos:

Primera. Vicecónsules honorarios, á quienes los cónsules encomienden limitadas funciones de carácter puramente comercial.

Segunda. Agentes consulares delegados de los cónsules en sus respectivas demarcaciones para que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los cónsules, en cada caso, autorizacion prévia del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministro dar categoría de cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los cónsules de carrera en cuya demarcacion sirvan.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán desempeñados por indivíduos de la carrera consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Cónsul general	10.000 pesetas.
Cónsul de primera clase	7.500
Cónsul de segunda clase	5.000
Vicecónsul	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul, ó al vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 1/2 por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 5.° En la carrera consular se ingresará por oposicion por la cuarta categoría, entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con correccion el francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á cónsul de segunda clase se requiere haber servido sin nota desfavorable en su expediente cuatro años por lo ménos de vicecónsul.

Para ascender en las demás categorías se necesita haber servido tres años en la anterior inmediata.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por eleccion en los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad en ella, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real órden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion en la forma expresada.

Los cónsules generales que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideracion y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y solo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados en Asia y en Africa, los intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deban residir.

TITULO III.

De la carrera de intérpretes.

Artículo 1.° La carrera de intérpretes es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Intérpretes de primera clase.
2.ª Intérpretes de segunda clase.
3.ª Intérpretes de tercera clase.
4.ª Jóvenes de lenguas.
5.ª Aspirantes.

Art. 2.° Existirá además la clase de intérpretes que ejercen sus funciones en España, sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos.

Art. 3.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera de intérpretes, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Intérpretes de primera clase	7.500 pesetas.
Intérpretes de segunda clase	5.000
Intérpretes de tercera clase	4.000
Jóvenes de lenguas	3.000

La diferencia que media entre estos tipos y los haberes señalados en la ley de presupuestos, segun las condiciones especiales de la localidad, se considera como asignacion para gastos de residencia.

Art. 4.° Los empleados de la carrera de intérpretes no podrán optar á los cargos diplomáticos, y solo podrán pasar á la carrera consular cuando con veinte años de servicio, seis de ellos por lo ménos en la categoría de intérpretes de primera ó segunda clase, sean destinados á desempeñar Consulados de Asia y Africa, dotados con igual sueldo personal de los establecidos en aquellos países en que sirvieron como intérpretes.

Cuando sean nombrados para la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, se les computará este tiempo como servido en su categoría especial, y los servicios que presten en dicha dependencia se considerarán, para todos los efectos legales, como si los hubiesen prestado en el extranjero.

Art. 5.° En la carrera de intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, y de la edad que exprese el reglamento.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Obtener la nota de aprobado en el exámen que fije el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á la categoría de jóven de lenguas se necesita:

Primero. Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo ménos de aspirante.

Segundo. Ser aprobado de las materias que exija el reglamento.

Para ascender á intérprete de tercera clase se requiere haber servido sin nota alguna desfavorable cuatro años por lo ménos el cargo de jóven de lenguas, ser mayor de edad y haber adquirido la aptitud necesaria para el cabal desempeño del servicio á que se le destine, que acreditará en la forma que disponga el reglamento.

Para ser intérprete de segunda clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de tercera clase, y poseer con perfeccion la lengua del país á que vaya destinado.

Para ascender á intérprete de primera clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de segunda clase.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá la creacion en Marruecos de un colegio de intérpretes de árabe, al que destinará el número de aspirantes que fije el reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al colegio más acreditado del extranjero los aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y otros su manutencion y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificacion de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.° Los jóvenes de lenguas serán destinados á las Legaciones y Consulados que el Gobierno tenga por conveniente, segun las necesidades del servicio.

Los empleados que desempeñen plazas de la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, tendrán opcion á los destinos de su clase en el extranjero cuando reunan las condiciones y aptitud requeridas para ellos.

Art. 9.° Las plazas de la Interpretacion de lenguas que queden vacantes y no puedan cubrirse con individuos de la carrera, se sacarán á oposicion conforme á las condiciones que exija el reglamento.

Si las vacantes de intérpretes ocurriesen en el extranjero, ó si fuese preciso establecer dichos cargos en países cuyo idioma es poco conocido, el Gobierno las podrá proveer interinamente en españoles ó extranjeros que tengan la capacidad necesaria para su desempeño, mientras los jóvenes de lenguas no estén en aptitud para optar á las referidas vacantes.

Art. 10. El nombramiento de los empleados de la carrera de intérpretes de la primera categoría se hará por Real decreto, y los de las restantes por Real órden, expresando las circunstancias del agraciado y el artículo de esta ley en que se le considera comprendido.

Art. 11. Los dos intérpretes de primera clase, en activo servicio, que figuren como más antiguos en el escalafon de su clase, disfrutarán sobre su sueldo personal la gratificacion de 1.500 pesetas anuales; y los cuatro intérpretes de segunda clase, tambien en activo servicio, que sean más antiguos, percibirán por igual concepto 1.000 pesetas anuales cada uno.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES.

Artículo 1.° Solo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del interesado.

Art. 2.° La fecha del nombramiento fijará la antigüedad en los grados de las carreras dependientes del Ministerio de Estado, siempre que el empleado llegue á su destino en el plazo que marque el reglamento; pero de lo contrario, solo se contará la antigüedad desde la toma de posesion.

Art. 3.° A excepcion del de agregado diplomático, ningun cargo cuyo sueldo regulador no se halle consignado y detallado en el presupuesto imprime categoría.

Art. 4.° El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados diplomáticos y consulares de uno á otro punto del extranjero, y del extranjero á la Península ó viceversa, siempre que no desciendan de su categoría; pero los intérpretes solo podrán ser trasladados á un país cuyo idioma posean.

Los empleados activos que no acepten el puesto que se les confiera, ya sea correspondiente á su categoría ó con ascenso, quedarán cesantes, colocándose para volver al servicio en el último puesto del escalafon de su clase. Los cesantes perderán su turno y ocuparán asimismo el último puesto de su escala para su colocacion.

No habrá lugar á estas medidas cuando justifiquen en debida forma hallarse físicamente imposibilitados para servir temporalmente.

Art. 5.° A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en los puntos que señale el reglamento, se les abonará para los efectos legales una tercera parte más del tiempo que sirvan en aquellos países, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para hallarse en aptitud de ascender nuevamente.

Art. 6.° Ningun empleado podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resulten presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

La cesantía de un empleado de estas carreras podrá decretarse:

1.° Por supresion de empleo. Pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

2.° Por renuncia voluntaria del empleo.

3.° Por injustificado abandono del mismo.

4.° Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

5.° Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno suspender libremente de su cargo á cualquier empleado por un plazo que no exceda de seis meses. Trascurrido éste sin que se hubiese incoado el oportuno expediente, ó hubiese terminado por sentencia absolutoria, el funcionario deberá ser colocado en un puesto de su categoría, si hubiese vacante, ó en la que ocurra.

Art. 7.° El Gobierno abonará á los empleados los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos y regresar cuando cesen en ellos definitivamente, así como tambien los de los que verifiquen en comision del servicio ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto en la forma que determine el reglamento; pero este abono no procederá cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados.

Art. 8.° Los derechos pasivos á cesantía, jubilacion

y Monte-pío se ajustarán á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones sobre el servicio diplomático, consular y de intérpretes, que sean contrarias á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° Por el Ministerio de Estado se publicará el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley, luego que sea aprobada y sancionada.

Art. 2.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que en el más breve plazo posible efectúe la revision de los expedientes y escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Art. 3.° Los agregados diplomáticos que habiendo sido nombrados sin prévio exámen sirvan en la actualidad con buena nota en su expediente personal y hayan demostrado en la práctica su aptitud para el servicio, quedan comprendidos desde luego, para todos los efectos legales, en el escalafon definitivo de su clase.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=El Marqués de Valdeterrazo.=Enrique de Villarroya.=Manuel Benayas Portocarrero.=El Conde de Gomar.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Rodriguez Correa al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un hospital de incurables:

«Artículo..... Se autoriza al Gobierno para invertir un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refieren los artículos anteriores, que se suplirá con la deuda flotante del Tesoro, siendo reembolsado en su dia con los productos de los bienes enumerados en el artículo 1.°»

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Ramon Rodriguez Correa.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Luis Polanco.=Francisco Romero Robledo.=El Marqués de Sardoal.=Andrés Caballero.=José de Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Pedregal al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre autorizacion para ampliar por dos meses la próroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar durante el período de negociacion, y á reserva de dar cuenta á las Córtes, el trato de la Nacion más favorecida, á todos aquellos países que á su juicio pudieran conceder á España ventajas comerciales.

Estas concesiones tendrán solo carácter provisional y serán dependientes de la ultimacion de los tratados.»

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1883.=Manuel Pedregal.=Bernardo Portuondo.=Segismundo Moret.=Francisco García Martino.=Luis Felipe Aguilera.=Miguel Villalba Hervás.=Urbano Gonzalez Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 1.° DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.=Apoyada por el Sr. Ferratjes, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Pedregal pide, y así se acuerda, unir su firma á la de los señores que suscriben la proposicion sobre abolicion del juramento.=Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de un Diputado en el distrito de Albacete, vacante por fallecimiento del Sr. Marqués de Salamanca.=Se da lectura de una proposicion de ley para que en los distritos rurales sean preferidos los notarios con residencia en ellos, para el desempeño de las secretarías de los Juzgados municipales.=Apoyada por el Sr. Martinez Pacheco, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Jura y toma asiento el Sr. Moncasi y Castel.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion sobre el proyecto de Código de comercio.=Alusion personal del Sr. García Lomas.=Se suspende este debate.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de próroga á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=Se lee el dictámen y una enmienda al mismo del Sr. Pedregal.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Pedregal en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Alcalá del Olmo, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Ministro de Estado y Alcalá del Olmo.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Sin debate queda aprobado el artículo único.=A propuesta del Sr. Presidente se acuerda correr la escala de puesto de los Secretarios del Congreso por la vacante de uno.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Borradá por Las Llosas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet; la de Castuera á Guareña, desde la estacion del ferro-carril de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela; otra desde Cabeza del Buey á Talarrubias, y la que partiendo de la carretera de Villasante termine en Vega de Pas; una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales; otra en la provincia de Lérida, que ha de unir á Sort con Seo de Urgel y Berga, y una que enlazando en Infantes y pasando por Montiel, termine en el límite de la provincia, tocando por Albaladejo; los proyectos sobre un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Bilbao termine en el barrio de Las Arenas; declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia y Cudillero, Puerto-Colon en las islas Baleares, Santa Cruz de la Palma en Canarias, Zumaya en Guipúzcoa y Bermeo y Elanchove en Vizcaya, y concediendo á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que

puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.=Pasan á la Comision respectiva una enmienda del Sr. Maisonnave al art. 2.° del proyecto de ley sobre construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, y otra del Sr. Aguirre al proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Pasa al Tribunal de Actas graves una certificacion expedida por D. Manuel Rua Figueroa, escribano de cámara de la Audiencia de la Coruña, referente á haber sido procesados el cura de Mondego y otros por falsedad y coaccion en las elecciones del Ayuntamiento de Sada.=Orden del dia para el sábado: sorteo de Secciones; eleccion de la plaza de Secretario vacante; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; idem id. de Alar del Rey á Satresgudo; idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon; idem id. de Paredes de Nava á Castromocho; idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; idem sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.= Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ferratjes autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratjes tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERRATJES**: Las ricas minas de Cardona vienen á ser completamente inútiles y estériles para la industria del país, por hallarse en una comarca separada de toda línea férrea. La proposicion que tengo el honor de suscribir, y que ruego á la Cámara que tome en consideracion, tiene por objeto que sin subvencion alguna, ni directa ni indirecta, del Gobierno ni de la Nacion, se construya un ferro-carril que una la ciudad de Manresa, centro industrial de grande importancia, con Cardona, punto donde radica la mina de este nombre. Ruego, pues, á la Cámara tenga la bondad de tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**): La he pedido para rogar á la Mesa tenga la bondad de dar por unida mi firma á la de mis amigos políticos que suscriben la proposicion relativa á la abolicion del juramento, que á mi juicio es una fórmula hoy inadmisible: se obedece y no se cumple.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se tendrá por agregada la firma de S. S. á la indicada proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial en el distrito de Albacete, que se halla vacante por fallecimiento del Sr. Marqués de Salamanca?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez Pacheco para que en los distritos rurales sean preferidos los notarios con residencia en ellos, para el desempeño de las secretarías de los Juzgados municipales (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse y he tenido la honra de presentar entraña una importantísima reforma, conveniente no solo á la clase notarial, sino tambien á la buena administracion de justicia municipal. Por más que el modesto Diputado que en este momento ocupa vuestra atencion consideraba de necesidad la modificacion parcial del art. 16 de la ley del Notariado, no me he atrevido á presentarla á la Cámara sin consultarla antes con personas eminentes y de verdadera competencia en estos asuntos tan delicados. Entre otros hombres entendidos, he tomado parecer del dignísimo Sr. Bugallal, ex-Ministro de Gracia y Justicia, en un todo opuesto á mí en opiniones políticas, pero completamente identificado en el sentido y espíritu de la proposicion de que se trata. El Sr. Bugallal me está escuchando, y de seguro que no opondrá obstáculo alguno á que sea ley mi proposicion; antes al contrario, estoy seguro que la ha de apoyar con su elocuente palabra, si necesario fuera.

Siento mucho que obligaciones propias de su elevado cargo impidan á mi antiguo amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupar en este momento el banco azul, porque oiríais de sus autorizados labios la conformidad en que se halla con esta proposicion.

No puede ser otra cosa, Sres. Diputados, pues se trata de mejorar con personal de aptitud é idoneidad la administracion de justicia en los Juzgados municipales de los distritos rurales, en los que no siempre se encuentran hombres de la suficiente capacidad y del sentido moral necesario para llevar á cabo dignamente la finalidad del establecimiento de los Juzgados municipales, dando lugar esta deficiencia á errores trascendentales y desastres sin cuento.

Por más que se aguce la suspicacia para hallar qué roces puede haber entre las funciones notariales, esto es, entre los actos de contratacion y las funciones de los Juzgados municipales, no se encontrarán motivos de incompatibilidad. Comprendése fácilmente que el cargo de notario sea incompatible con el de secretario de Ayuntamiento, porque estas corporaciones contratan; pero los Juzgados municipales ni pueden ni tienen

motivo de contratacion. Es necesario comprender además, Sres. Diputados, que la situacion de muchos notarios de distritos rurales es sumamente precaria por la falta de contratacion y la menguada riqueza de muchas comarcas, y no es posible que la ley haya querido, por medio de una incompatibilidad absoluta, que existan funcionarios de tan elevada mision como es la fé pública, que se mueran de hambre, porque esta seria la más cruel de las iniquidades. Es necesario levantar la jerarquía social de los notarios; es necesario dignificarlos, puesto que la sociedad les confía sus intereses y su honra; y el recurso más elemental para elevar esta clase es proporcionarles medios materiales de subsistencia decorosa, prestando á la vez un beneficio indiscutible á la administracion de justicia municipal.

Tambien me he propuesto por medio de esta proposicion reivindicar los derechos de los notarios como ciudadanos en la cuestion de incompatibilidad para el cargo de Diputado, pues claro está que, como todos los españoles, deben estar sometidos á lo que dispone la ley de incompatibilidades y no á otras leyes especiales.

Por las precedentes razones, ruego al Congreso tenga á bien tomarla en consideracion, en la seguridad de que prestará un beneficio á la buena administracion de justicia y á la dignísima clase notarial. He dicho.

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Moncasi y Castel, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *número* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 25, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem, y* Diario *número* 31, *sesion del* 26 *de idem.*)

El Sr. García Lomas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GARCÍA LOMAS**: Siento tener que usar de la palabra en este momento, pues aunque la habia pedido hace bastante dias con motivo del Código de comercio y con ocasion de una enmienda presentada por el Sr. Gil Fabra, realmente no contaba con que en el dia de hoy tuviera que hacer uso de este derecho; pero una vez que así ha de ser, el Congreso me dispensará si por ventura las breves observaciones que he de dirigir á la Comision encargada de sostener el proyecto de Código de comercio no resultan tan ordenadas como fuera conveniente tratándose de una materia de tan notorio interés.

Me propongo hacer algunas observaciones acerca del título 1.°, libro 2.° del Código de comercio, que se refiere á las sociedades ó compañías mercantiles, ocupándome de las compañías anónimas, y más especialmente todavía, para concretar el objeto de mi peroracion, de las grandes sociedades anónimas que tienen por objeto la construccion de importantes obras públicas y tambien la realizacion de los grandes servicios públicos. Empieza, pues, el proyecto de Código de comercio que se discute, definiendo las compañías mercantiles como un contrato celebrado entre dos ó más personas que aportan sus capitales ó industria con objeto de obtener algun lucro y de repartirse los beneficios. Consigna luego este mismo Código la libertad más ámplia y absoluta en cuanto á la creacion de establecimientos en forma de sociedades ó compañías mercantiles, no ménos que en razon del objeto á que pueden consagrar sus operaciones; Bancos de descuento, Bancos agrícolas, compañías de ferro-carriles, compañías de seguros, etc., etc.

Determina igualmente las condiciones de publicidad, puesto que se trata de entidades de creacion puramente legal, y continúa estableciendo las tres formas, los tres moldes, si así puede decirse, á que ha de ajustarse en general la organizacion de las compañías mercantiles. Estas formas son: la titulada compañía colectiva, la cual resulta de la reunion de determinadas personas que bajo una razon social se comprometen á participar de los beneficios y á soportar las responsabilidades de las empresas bajo la base de la igualdad: mientras que en la compañía comanditaria varios interesados convienen en la realizacion del comercio bajo la gestion especial de cualquiera de ellos. La compañía comanditaria viene realmente á ser enfrente del público con quien contrata, lo mismo que la compañía colectiva, con la sola diferencia de que los socios gestores son los únicos que contraen la responsabilidad solidaria, individual é ilimitada á que están sujetos todos los socios de las compañías colectivas.

Esto sentado, entiendo yo que para establecer exactamente la índole y condiciones especiales de las compañías ó sociedades anónimas, en oposicion á las colectivas ó comanditarias, ha de ser el mejor medio el de fijar con exactitud los principales caractéres de las otras dos especies de compañías; con lo cual, y en presencia de las diferencias esenciales que las distinguen de las sociedades anónimas, resultarán más de realce los rasgos característicos de estas últimas, y quedarán, en mi opinion, justificadas las ligeras observaciones que por conclusion de mi discurso he de permitirme someter al buen juicio de la Comision, una vez que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo la bondad de manifestar que podrian tenerse en cuenta en la discusion del Senado.

Diré, pues, á este propósito, que en cuanto á las compañías colectivas y comanditarias, entra por mucho en su constitucion, si así puede decirse, como factor principal, y acaso el más importante, el que podemos llamar elemento personal, el cual responde á las cualidades personales ó individuales de los interesados que han de constituir la compañía, ya en razon de la fortuna, ya del crédito mercantil, ya de la capacidad científica ó aptitud industrial de los interesados.

Y desde el instante en que el fundamento esencial para la constitucion de las compañías colectivas ó comanditarias arranca de las condiciones individuales de las personas llamadas á constituirlas, natural es que se exija como una de las circunstancias principales la de que figure en la «Razon social» el nombre de uno ó más de los socios, y que por la propia causa corresponda á todos y á cada uno la gestion y la responsabilidad en las operaciones de la compañía. Por esto quedan todos sometidos á las obligaciones contraidas por cualquiera de ellos; por esto tienen todos iguales facultades de contratar y comprometer á la compañía, salvo una estipulacion contraria. En cuanto á la representacion de sus intereses, es de observar que sigue la condicion de las cosas ó bienes en que consiste la masa social ó haber de la compañía, de tal suerte que los socios en concepto de copartícipes tienen derecho de propiedad, son copropietarios de los bienes y efectos sociales con derechos de índole mueble ó inmueble, segun la naturaleza de los bienes sociales; derechos sometidos á una especie de servidumbre de indivision mientras dure la compañía.

Y bien, Sres. Diputados; por la circunstancia misma de entrar por mucho en la constitucion de esta clase de sociedades el elemento que he llamado antes personal, que nace del crédito y demás condiciones individuales de las personas que han de formarlas, se comprende sin esfuerzo que es muy limitado el círculo de accion en que tienen que moverse esta clase de compañías, así para su constitucion como en cuanto á las operaciones á que han de consagrarse; porque, en efecto, es preciso que se compongan de personas que se inspiren una recíproca y absoluta confianza, para que puedan entregarse mútuamente la administracion de sus respectivos intereses, imponiéndose obligaciones comunes. Por eso puede observarse que lo corriente y lo tradicional en el comercio es el encontrar compañías constituidas por solo indivíduos de una misma familia, y una vez acreditada la compañía por el fundador, continuar despues de fallecido éste, con la misma razon social, á nombre de los hijos. Decia, señores, que por esta circunstancia es muy limitado el círculo de accion de estas sociedades en su formacion entre indivíduos de una misma familia ó de amigos íntimos; no siendo muy vasto tampoco el círculo de operaciones, que pocas veces se extiende más allá que el de las relaciones personales y el de sus referencias. No valen, por tanto, estas compañías para acometer grandes obras, vastas empresas; y de aquí la necesidad de las sociedades ó compañías anónimas, que son las únicas que pueden acumular esos enormes capitales que es difícil reunir entre pocos interesados, por grandes que sean sus fortunas individualmente considerados. De aquí ha venido, repito, la necesidad de la forma anónima para responder á los costosos trabajos, á esas colosales obras que realmente son el sello distintivo del progreso en el siglo XIX, y ha venido la necesidad de la forma anónima, porque ella es la única, en mi concepto, que puede satisfacer esos fines, atendida su especial naturaleza.

Porque en efecto, así como en las compañías colectivas y comanditarias es el elemento decisivo el crédito personal de los socios, en las sociedades anónimas, por el contrario, para nada se tiene en cuenta esa circunstancia, puesto que éstas no son sociedades de personas, y por consiguiente, de pocas personas conocidas y determinadas, sino asociaciones de capitales entre personas desconocidas, y por esta circunstancia no tiene, ni por consiguiente, necesita razon social determinada; toma su nombre del objeto de la empresa; ni hay tampoco personas que respondan individualmente enfrente del público. Tienen por eso una gestion á cargo de administradores que son amovibles y responsables, gratuitos ó retribuidos, sin que á ninguno de los accionistas pueda exigirse otra responsabilidad ni otro capital que la que representa el desembolso que hace para ingresar en la compañía, de la cual puede salir tambien fácilmente cuando le conviene; y así como en las otras compañías colectivas ó comanditarias los derechos de los socios siguen la condicion de los bienes en que consiste el haber de la sociedad, en las compañías anónimas, que se constituyen por acciones, los derechos de los socios siempre se consideran como una cosa mueble, y solo representan un derecho á los beneficios, pero nunca un derecho de propiedad sobre las fincas de la sociedad, porque cualquiera que sea la clase de los bienes que constituyen la masa social, ésta se reputa como cosa fungible, y las acciones por tanto muebles. Por todas estas circunstancias, y por exigir grandes capitales que proceden de personas desconocidas, y por tener estas sociedades como teatro de sus operaciones todo el mundo mercantil, las compañías anónimas requieren precauciones especiales de parte de los legisladores. Por el solo hecho de tratarse de grandes masas de capital, que se dividen en acciones de valor exiguo para que sean asequibles fácilmente á las pequeñas fortunas, que por ser pequeñas son las más numerosas, resulta más expuesto el público á defraudaciones que es preciso prevenir.

Distínguense las acciones por la condicion de lo que se llama en el comercio la *negociabilidad*, que se presta á su facilísima circulacion, y por eso se trasmiten sin más que la simple entrega, sin necesidad de intermediarios, firmas, endosos ni otra clase de garantías; lo cual es nuevo estímulo para que se interesen muchas personas en esas empresas, dada la facilidad con que pueden reembolsar su capital, sin más que enajenar las acciones tan sencillamente negociables. Pero por lo mismo que estas compañías necesitan grandes masas de capital que van reuniendo con modestas fortunas, se prestan más que ninguna otra clase de sociedades á empresas arriesgadas y hasta fantásticas que preconizan hábiles aventureros y agiotistas que á favor de pomposos anuncios é insinuantes reclamos deslumbran al vulgo, y se apoderan del manejo de los negocios ajenos sin ninguna responsabilidad, salvando con gran cautela ese espacio, siempre vasto, que hay entre aquellos hechos que la moral condena y los que el Código penal castiga, y que concluyen por levantar grandes fortunas sobre la ruina de innumerables víctimas.

Para prevenir estos desastres, de que hay no pocos ejemplos, no sostendré que sea conveniente la intervencion del Gobierno en la gestion, ni el prévio permiso para el establecimiento de esta clase de sociedades tal como ha existido hasta hace pocos años, á pesar de que en algunos pueblos que llevan la fama de rendir gran culto á las ideas liberales, v. gr., en Inglaterra, las compañías mercantiles están sometidas á la prévia autorizacion del Gobierno, y en algunos casos se necesita para constituirlas un *bill* del Parlamento, además de quedar sometida su gestion á la inspeccion de las Cámaras de comercio, y ya sabemos que allí hay muchas especies de tribunales, segun la índole de

los intereses de que se trata. Repito que no es esto decir que yo sostenga la necesidad de la prévia autorizacion del Gobierno, de que el Gobierno se constituya en un tutor constante de los intereses del público, lo que por otra parte nada tendria de extraño. Lejos de eso, estoy conforme con que se establezca, como se establece en el nuevo Código, ámplia libertad para la creacion de estas sociedades; pero exijo tambien que una vez constituidas, se prescriban garantías especialísimas para evitar las grandes defraudaciones que pueden cometerse en perjuicio del público; pues segun he indicado ya, la subdivision del capital en pequeñas porciones hace que se interesen en ellas innumerables personas de escasa fortuna, los modestos ahorros, y que sean por ello más numerosas y lamentables las desventuras que represente la ruina de una de estas grandes sociedades. Y no invoco recuerdos que están en la memoria de todos.

Casi todas las empresas de ferro-carriles españoles, con muy poca diferencia, han venido al estado de quiebra. Por esto, pues, y por no fatigar al Congreso, porque realmente, como ha sido tan largo el paréntesis que se ha abierto desde el dia en que quedé con la palabra hasta el de hoy, no he traido la preparacion necesaria para establecer un buen órden en mi discurso, concluiré por el momento sometiendo, como he dicho antes, á la consideracion de los señores de la Comision las siguientes reformas, que en mi concepto convendria tener en cuenta antes de la redaccion definitiva del nuevo Código.

En el art. 151 del Código, cuyo proyecto está á discusion, se establecen las condiciones que deben contener las escrituras de constitucion de las compañías anónimas, disponiéndose que una de estas condiciones será la de fijar el número de acciones en que debe estar dividido y representado el capital social. Me parece que no seria inoportuno añadir *acciones de igual valor*.

Estos documentos, como he dicho antes, están destinados por su naturaleza á una grandísima circulacion, y claro es que la circulacion es más fácil ante la unidad del signo, y se presta tambien ménos á errores y confusiones.

Creo asimismo que seria muy conveniente consignar en este mismo artículo, y entre las condiciones para la constitucion de las compañías, la de que se fijase el número de socios y la cantidad de capital, que es lo importante, que deberá estar representado en las juntas donde se haya de acordar y deba acordarse la modificacion de los estatutos en estas compañías; modificacion que pudiera convenir alguna vez.

Y voy á ocuparme de otro punto de más interés, que es, del capital necesario para la constitucion de estas sociedades.

Dice el art. 186, nuevamente redactado por la Comision:

«El capital social de las compañías, unido á la subvencion, si la hubiere, representará por lo ménos la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse mientras no tuvieren suscrito todo el capital social y realizado el 25 por 100 del mismo.»

¿No les pareae á los señores de la Comision que este capital en la cifra señalada es muy exiguo?

A este propósito me permitiré yo recordar la legislacion vigente hasta ahora, que me parece era mucho más prudente y más discreta; hablo principalmente con relacion á las grandes empresas de obras públicas, y que constituye una de las reformas del presente proyecto de Código de comercio; y sin discutir ahora la conveniencia de traer á un Código de carácter invariable y permanente disposiciones sobre obras y servicios administrativos que no se prestan á ser codificados por su índole variable, me parece de gran necesidad que vayan autorizadas con gran premeditacion. La legislacion vigente, la ley de ferro-carriles de 1855, establecia como de necesidad para la constitucion de las grandes compañías de obras públicas, que el capital social fuera por lo ménos igual al presupuesto total del coste de las obras.

Supuesta la grandeza de las obras, que da nombre á estas empresas, de ferro-carriles, de navegacion, etc., no considero bastante garantía para constituir la compañía y para que empiecen las delicadas negociaciones á que se prestan, la de la mitad solamente del capital necesario para realizar las obras á que se consagran. Pero ni aun siquiera es la mitad, porque como el artículo dice que para constituir el capital social se imputará la subvencion, resulta que se puede constituir la compañía con la sexta parte del capital, lo cual me parece muy aventurado.

La legislacion de 1855 exigia que el capital fuera bastante para el objeto que se proponia la sociedad: si se trataba de un ferro-carril, por ejemplo, el necesario para las obras y para adquirir el material fijo y móvil hasta ponerle en explotacion.

Y paso con ocasion tambien del capital, á otro punto de mayor interés, que es la emision de obligaciones.

Inútil me parece fatigar mucho tiempo la atencion del Congreso recordando á los Sres. Diputados lo que representan esta clase de valores, que ya no son como las acciones, pues mientras éstas representan un derecho á los beneficios, pero tambien un riesgo, segun las eventualidades del negocio emprendido, y son por tanto de condicion esencialmente aleatoria, los títulos en obligaciones, segun saben los Sres. Diputados, representan en cambio un crédito contra la empresa, tienen un interés fijo y siempre igual, y ofrecen por ello mayor estímulo para la colocacion de las pequeñas fortunas, atraidas por la seguridad de la colocacion del capital, que debe suponerse en condiciones exentas de todo riesgo.

Conviene, pues, que no sean inducidas á error ni se vean en sus esperanzas defraudadas las gentes que puedan en estos valores interesarse, que serán la generalidad de los pequeños capitales; y es, por tanto, indispensable que se sujeten á límites precisos las emisiones de obligaciones, para que se mantengan en condiciones favorables y ofrezcan las garantías que no tienen, supuestas las disposiciones de este proyecto de Código.

La legislacion vigente, empezando por la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, solo autorizaba á las compañías de obras públicas, de ferro-carriles principalmente, para allegar en forma de préstamos hipotecarios una tercera parte del capital social, cuando estuviese en las otras dos terceras partes, no suscrito ni realizado, sino *invertido* ya en las obras, que eran las verdaderas garantías.

Ahora bien; por esta circunstancia yo no estoy conforme de ninguna manera con que se consagre, como en el art. 186 de que me estoy ocupando se consagra, la absoluta libertad de las compras para la emision de obligaciones, y ménos en forma hipotecaria, sin

más que conceder la preferencia á las primeras emisiones por su órden, lo cual es causa de confusion y puede serlo de graves perjuicios: las obligaciones aparecen á los ojos del público en condiciones de identidad, aunque haya en el fondo emisiones diferentes y preferentes derechos, lo cual es muy ocasionado á que se lancen nuevas emisiones á la plaza y se comprometan muchos incautos á perder su capital. Un préstamo sin garantía eficaz y real es un capital en inminente riesgo; y por consiguiente, en este punto entiendo yo que el crédito, y sobre todo hipotecario, que es el más estimado, necesita más ciertas garantías ya que falta en estas empresas el crédito personal como suprema garantía de los capitales. Para que esta garantía exista, es preciso que tenga las condiciones que exige la índole hipotecaria, y ya que no se le ofrezcan las ventajas de una realizacion inmediata, que por lo ménos cuente con la seguridad de que está á cubierto de toda eventualidad. ¿Pero la tendrá, por ventura, cuando se emitan obligaciones por una suma superior al capital social de la empresa? pregunto yo á los Sres. Diputados. ¿En qué condiciones queda en tal caso la emision? Y digo esto porque no necesito esforzarme mucho para recordar á los Sres. Diputados la gran crísis de los valores de los ferro carriles españoles, que expusieron nuestro crédito y buen nombre, con justicia desgraciadamente, á las censuras de las plazas mercantiles de Europa, cuyos capitales atrajimos abusando del crédito hipotecario, para dejarlos sin garantía. Y si entonces pudo excusarse esta situacion por la necesidad de emprender muchas y grandes obras que no teníamos, no seria ya hoy en modo alguno justificable. Necesario es, por tanto, proceder con gran prudencia para poner á salvo de nuevas contestaciones el buen nombre y crédito de España. Que en efecto, hasta tal punto llegó la imprevision y el abuso para interesar capitales en la preferente forma de obligaciones hipotecarias, que se autorizaron emisiones por las leyes de 1856 y 60, Sres. Diputados, no ya por una tercera parte, como prescribia prudentemente la ley de 1855, y luego por la mitad del capital social, sino que hasta por todo el capital, incluso el de la subvencion. Es decir que se suponia que era garantía para responder de estos valores lo que lejos de suponer mayor bondad en el negocio, suponia por el contrario, una nueva dificultad y mayores gastos. De lo cual vino á resultar que de una manera embozada y más ó ménos honestamente, ya que esta palabra está de moda, hayan quebrado casi todas las empresas de nuestros ferro-carriles.

Dejando, pues, en libertad y al buen juicio de la Comision el extremo relativo á la diferencia ó preferente derecho de las séries de emision de obligaciones, yo entiendo que es de absoluta necesidad en todo caso limitar estas emisiones en razon de los capitales invertidos en las obras y en proporciones prudentes, para que jamás sea el capital prestado superior al responsable.

En el art. 189 determina el proyecto de Código que las compañías de ferro-carriles y obras públicas podrán ceder ó traspasar su derecho de concesion ó fundirse con otras compañías, exigiendo como condicion para la validez de estos contratos, que los consientan los socios *por unanimidad*; cuyo artículo no comprendo, y sobre esto llamo especialmente la atencion de la Comision, porque podrá ser cuestion de redaccion, pero es importante y conviene que se aclare.

En efecto, en mi concepto, como está el artículo es inaplicable, y podrá resultar un verdadero *impasse*. ¿De qué unanimidad se trata en una sociedad que es realmente de intereses y no de personas? ¿De dónde ha de resultar la unanimidad? ¿Es que se necesita el asentimiento de todos los intereses? Pues esto es irrealizable, porque estando estos intereses representados en acciones, y éstas regularmente en títulos al portador, sucede frecuentemente que hay títulos cuyo paradero se ignora y se tienen como perdidos. Con lo cual es visto que es irrealizable el acuerdo; y por ello entiendo que este artículo exige, para que sea práctico, una redaccion más clara, teniendo en cuenta dos condiciones: el número de personas, socios ó accionistas que han de concurrir ó votar en la junta, y la suma de capital que debe estar representado para el acuerdo. Esta es la fórmula para que resulte en efecto la verdadera representacion en las compañías anónimas, exigiendo la concurrencia de un número determinado de socios y la representacion de una suma cierta del capital, y no de otro modo.

Entiendo tambien que es de necesidad establecer condiciones para la disolucion de esta clase de compañías. El proyecto de Código que se discute determina como causa de disolucion la pérdida entera del capital social. Me parece, señores, que tratándose de capitales responsables, sobre los cuales pesan y han de pesar de necesidad créditos de tanta importancia como el capital mismo, me parece que es mucho exigir que se pierda todo el capital social; y digo esto, porque aunque la legislacion que se va á reformar disponia que implicaria la disolucion de una compañía la pérdida de las dos terceras partes del capital, todavía se daria el espectáculo poco edificante de que siguieran con la administracion de esos grandes intereses, que ya eran intereses ajenos, los llamados accionistas; es decir, que tratándose de empresas cargadas con enormes deudas, no tenian ya ningun interés propio que justificase su gestion. Por consiguiente, es necesario que se consignen en las escrituras claramente ciertas causas de disolucion de esta clase de compañías; y en este órden de ideas algo más hubiera dicho si hubiera tenido alguna más tregua para mí de preparacion.

Tambien me parece que seria conveniente, y sobre esto llamo la atencion de la Comision, como punto de vista de interés práctico, el fijar un número mínimo de personas necesarias para constituir las juntas generales en esta clase de compañías, es decir, para que resulte el organismo de esta entidad moral, de esta personalidad jurídica en condiciones regulares de marcha y de procedimiento. En este punto me permito recordar á la Comision los precedentes de la legislacion extranjera, donde se han consignado ya las reformas que yo me permitiré indicar. En Inglaterra se estableció que las compañías anónimas se entendieran disueltas, y por consiguiente que tampoco pudieran constituirse cuando tuvieran ménos de siete accionistas; y esto por varias razones: la primera, porque siendo poco el número de personas, al ver figurando al frente de una empresa, aunque fuera anónima, nombres determinados de pocas personas, podia entender el público que no era una sociedad anónima, sino colectiva ó comanditaria; y en segundo lugar, porque estas compañías en su marcha se descomponen en tres entidades, que son: el gerente, el Consejo de administracion ó de vigilancia y la junta general, que es donde reside la soberanía. Ahora bien; compréndese sin esfuerzo, que no

es mucho exigir el número mínimo de siete personas para que resulten esos tres organismos de gerente, Consejo de administracion y junta general.

Esta reforma fué, como he dicho, introducida primero en Inglaterra, que es un país eminentemente práctico; despues fué recogida por la legislacion francesa y por los belgas, cuyas disposiciones estoy seguro que han tenido presentes los individuos de la Comision; y yo me permito recomendar á todos los que sean aficionados á esta clase de estudios, que examinen la ley belga de 1873, que es la más perfecta, en mi opinion. Establece, no tres formas ó moldes para la constitucion de las compañías, sino cinco, y me parece que esta es la division más científica, y estas son: 1.°, compañías colectivas; 2.°, compañías comanditarias simples; 3.°, compañías comanditarias por acciones; 4.°, compañías anónimas, y 5.°, compañías ó sociedades cooperativas.

Repito, pues, que me parece de interés esta advertencia en cuanto al número mínimo de siete individuos, que debe fijarse, así para la constitucion de la sociedad anónima, como para su disolucion necesaria cuando se reduce á menor número de socios. Entiendo que es de tanta mayor necesidad el adoptar mayores precauciones para la buena gestion administrativa de esta clase de compañías, por lo mismo que su círculo de accion es mucho más vasto y falta la garantía del crédito personal, cuanto porque en este mismo proyecto que discutimos se han introducido en el procedimiento gravísimas reformas en derecho comun, sobre las cuales voy á llamar la atencion del Congreso, y no porque yo las repruebe, aunque algo he de decir de algunas de ellas, sino para que comprendan los Sres. Diputados hasta qué punto se ha desembarazado y se ha facilitado el camino á esta clase de compañías, á estas grandes sociedades, en los más críticos momentos para todos los interesados.

En el título que habla de las quiebras, que, como sabe el Congreso, es de una gran importancia, y en el cual este Código se limita á fijar ciertos principios, podrán los Sres. Diputados observar las radicales diferencias que en beneficio de las grandes empresas se establecen para venir al convenio, convenio que como sabe muy bien el Congreso, es la mejor fórmula de concluir el complicado y peligroso procedimiento de este órden. En efecto, si se trata de un convenio entre comerciantes particulares ó compañías comanditarias ó colectivas, que he llamado de personas, observarán los Sres. Diputados que el proyecto, respetando como es justo las disposiciones del vigente, establece en materia de acreedores que tanto los llamados de dominio, como los hipotecarios, puedan ó no concurrir á las juntas donde ha de acordarse el convenio, quedándoles á salvo su derecho, que se les respeta íntegramente, si se abstienen de asistir.

Pues fíjense los Sres. Diputados en las bases que establece este mismo proyecto, tomadas por cierto de una ley que se hizo en el año 1869 precisamente sobre las quiebras y para facilitar los convenios de las grandes compañías, y en ellas se empieza por establecer que el capital pasivo del quebrado, es decir, los créditos que haya contra esas compañías, que siempre han de alcanzar gran importancia, se han de dividir en tres secciones ó categorías: créditos llamados refaccionarios, créditos hipotecarios, generalmente representados por títulos al portador, y créditos comunes; con la circunstancia que mientras los convenios de los comerciantes particulares solo se declaran firmes cuando resultan de un acuerdo entre la mayoría de interesados con la representacion de las tres quintas partes del capital pasivo, en los convenios de estas grandes compañías, puede resultar el acuerdo válido, con la conformidad de las dos quintas partes del capital de los créditos de las dos primeras secciones ó categorías, es decir, los llamados refaccionarios y los hipotecarios, siempre que no haya oposicion que exceda de otros dos quintos de esas dos clases ó del total pasivo.

Si no estuviera realmente un tanto cohibido por circunstancias que no hay para qué exponer, y en respeto á la otra discusion en que va á entrar en breve el Congreso, y fuera más oportuno, yo me extendería un poco sobre este punto, porque la cosa realmente merece la pena, y acaso demostraria que combinando con cuidado todas las disposiciones relativas al capital de estas grandes compañías anónimas, carecian de razon legal de ser los llamados créditos refaccionarios, á los que se da tan decisiva influencia en el convenio. No caben en los preceptos de una legislacion bien establecida, pues no hay necesidad de créditos refaccionarios particulares desde el momento que esas compañías tengan un capital en acciones bastante para las obras, ó el recurso de completarlo con la emision de obligaciones hipotecarias que han de tener como garantías esas obras á cuya construccion se destinan; destino de que resulta el carácter refaccionario.

Sin embargo, tal importancia se da á esos créditos particulares, que pueden darse casos y aun haber ejemplos de que solo un millon en créditos refaccionarios, muy fáciles de simular á última hora, decide el convenio ó la quiebra de una compañía en que haya un capital comprometido de más de 300 millones, y esto bien merece meditarse. Por esto entiendo que deben fijarse los señores de la Comision y el Congreso en la gran diferencia que se establece en las condiciones de los créditos cuando se trata de los convenios, que son la gran solucion en las quiebras, segun que se trate de quiebras de particulares ó de compañías de crédito personal, ó de las de estas otras grandes empresas anónimas.

Creo con lo expuesto demostrada la necesidad de adoptar especiales precauciones así en cuanto al establecimiento como en cuanto á la marcha de estas compañías destituidas realmente de toda garantía personal, que siempre será la primera y más respetable de las garantías, por lo mismo que responde á condiciones de alta moralidad. Pero ¿qué digo? esto es legalmente; esto es en cuanto á los principios; pero por desgracia, como el vulgo siempre es vulgo, esto no es en cuanto al hecho; y desgraciadamente, en las grandes empresas, ya por el estado de nuestras costumbres, ó ya por otra causa, es muy frecuente ver figurar al frente nombres ilustres que no diré yo que se alquilen por un sueldo para deslumbrar á incautos; que no diré yo que constituyan un cebo al lado de anuncios pomposos y de promesas seductoras, pero que pueden inducir á error al público, tan fácil de ilusionar con mentidas apariencias: interesados crédulos entregan sus modestos capitales, y se encuentran con que en el dia de la catástrofe desaparecen como fantasmas esos ilustres nombres, dejando detrás de sí innumerables ruinas.

Algunas palabras diria, por último, sobre la negociacion de efectos públicos; pero sé que mi digno amigo y compañero el Sr. Aguirre se ha de ocupar en

esta importantísima materia (*El Sr. Aguirre*: Pido la palabra), y reconociendo su competencia, le abandono con gusto el ocuparse en el asunto, y concluyo rogando al Congreso se sirva dispensar la molestia que le he causado con mis desordenadas observaciones. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley solicitando autorizacion para ampliar por dos meses la prórroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 32, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Hay una enmienda del Sr. Pedregal y Cañedo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar durante el período de negociacion, y á reserva de dar cuenta á las Córtes, el trato de la Nacion más favorecida, á todos aquellos países que á su juicio pudieran conceder á España ventajas comerciales.

Estas concesiones tendrán solo carácter provisional y serán dependientes de la ultimacion de los tratados.»

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1883.=Manuel Pedregal.=Bernardo Portuondo.=Segismundo Moret.=Francisco García Martino.=Luis Felipe Aguilera.=Miguel Villalba Hervás.=Urbano Gonzalez Serrano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Pedregal para apoyar su enmienda.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Señores Diputados, he presentado una enmienda ultraministerial, y esto necesita alguna explicacion, que está en los antecedentes de la cuestion. El Gobierno solicita una prórroga para continuar tratando con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, é implícitamente pide al Congreso un *bill de indemnidad*.

En Octubre de 1881 denunciamos casi todos los tratados de comercio, y en Octubre de 1882 dejábamos de tener tratados de comercio con casi todas las Naciones. Desde 1881 se entablaron negociaciones que ningun resultado dieron, y el Gobierno tenia interés supremo en continuar esas negociaciones con Alemania, Suiza, Suecia y Noruega, pero no podia continuarlas si no concedia á esos países el trato de Nacion más favorecida, y el Gobierno hizo muy bien en arrostrar la responsabilidad de prorogar el plazo por término de dos meses. Ha espirado ese término en Diciembre, y continúa la prórroga tácitamente; al ménos yo no tengo noticia de que se haya publicado un nuevo decreto. No apareció en la *Gaceta* ninguna disposicion relativa á los tratados, y la prórroga continúa de hecho, y el Gobierno necesita un *bill de indemnidad* por lo que ha hecho y por lo que se está haciendo. Le ha sido absolutamente indispensable prorogar el término y otorgar el trato de Nacion más favorecida á Alemania, Suiza, Suecia y Noruega, como por un privilegio especial, para concluir tratados de comercio con esas tres Naciones.

¿Qué razon hay para que el Gobierno no tenga más ámplias facultades, no pueda entablar ó prorogar las negociaciones pendientes con otros países; para que no se encuentre, en una palabra, en condiciones de llevar á cabo los tratados que más convenientes sean al desarrollo del comercio internacional? ¿Puede haber en esta amplitud de facultades que se ofrece al Gobierno, algo que se parezca á una oposicion? ¿Hay asomo de oposicion en que se le ofrezcan más ámplias facultades que las que solicita para poder celebrar tratados de comercio? La Comision no admite la enmienda. El Gobierno, al parecer, no quiere tampoco las facultades que se le ofrecen. ¿Cómo se explica esta resistencia del Gobierno á que se le ponga en condiciones de poder celebrar tratados de comercio con todas las Naciones y no únicamente con tres? No me lo explico. El dictámen de la Comision es la prueba más concluyente de que el Gobierno necesita estar autorizado para otorgar el trato de Nacion más favorecida á aquellos países con quienes entable negociaciones, porque si esto no fuese necesario, no lo habria solicitado; más aún, no se encontraria en el caso de pedir un *bill* de indemnidad. Tuvo necesidad de invadir las atribuciones de los Cuerpos Colegisladores prorogando por medio de un decreto un plazo que no estaba en sus atribuciones prorogar, y esto lo hizo para poder contratar, para continuar negociaciones que tienen por objeto la celebracion de tratados de comercio con tres Naciones nada más. ¿Qué razon hay para rechazar las facultades que desde luego se le ofrecen al efecto de que pueda contratar, no con tres, sino con todas, absolutamente con todas las Naciones? ¿Hay acaso por medio alguna responsabilidad que no afronte el Gobierno? ¿Hay acaso por medio algo que le intimide? No lo creo, porque el Gobierno no tiene obligacion de tratar con aquellos países que no ofrezcan ventajas al comercio internacional. Se le confiere facultad, se le deja en plena libertad de tratar ó no tratar, de conceder ó no conceder el trato de Nacion más favorecida. ¿Hay alguna responsabilidad en negar á determinados países el trato de la Nacion más favorecida? Pues estas responsabilidades son inherentes á todo Gobierno, son condiciones del Gobierno en sí; son responsabilidades que ningun Gobierno puede ni debe rehuir. Si hay alguna Nacion á quien no deba concedérsele el trato de Nacion más favorecida, niéguesele en buen hora; pero cargue el Gobierno con la responsabilidad de negar el trato de Nacion más favorecida, al efecto de entrar en negociaciones para hacer tratados de comercio; no hay razon para que la responsabilidad venga á recaer sobre los Cuerpos Colegisladores. No se diga que las Córtes no autorizan al Gobierno, que no le conceden facultades para celebrar en las condiciones más ventajosas un tratado de comercio. ¿Es facultad del Gobierno, digo mal del Gobierno, es facultad del Rey dirigir las negociaciones comerciales por medio de su Gobierno responsable? Indudablemente: al Rey corresponde, no á las Córtes. A las Córtes quedará la responsabilidad toda si no ponen al Gobierno en condiciones de celebrar los tratados que más ventajosos sean para el país, y las Córtes no deben aceptar tales responsabilidades, sino declinarlas sobre quien las contraiga. No es responsable el Congreso, no son responsables las Córtes de que no se celebren tratados ventajosos para el país, y para

esto se conceden ó debemos conceder al Gobierno todas, absolutamente todas las facultades que son necesarias para que los tratados se celebren en las más ventajosas condiciones. Si por el contrario las Córtes limitan las atribuciones del Gobierno; si no le colocan en condiciones de celebrar los tratados más ventajosos, entonces la responsabilidad toda recaerá sobre las Córtes; ninguna pesará sobre el Gobierno. Pues yo, como Diputado de la Nacion, declino esa responsabilidad, no la acepto, la echo sobre el Gobierno; quiero que puesto que es á él á quien le corresponde la facultad de celebrar tratados, los celebre con la más completa libertad de accion, y dejo al Gobierno la responsabilidad de celebrar ó no tratados con aquellas Naciones que sostienen más activo comercio con España.

Hechas estas declaraciones, diré algo de los antecedentes de esta cuestion, un tanto delicada; cuestion que voy á tratar no en mi terreno; cuestion que trataré en el terreno mismo del Gobierno.

Yo no pido al Gobierno que dirija con criterio librecambista las negociaciones para celebrar tratados con los demás países; declaro con toda franqueza que yo soy libre-cambista; que no soy partidario de los tratados de comercio, que los acepto como una imposicion de la necesidad y de las circunstancias; que yo entiendo que cada país debe darse la legislacion arancelaria que estime más conveniente para el desarrollo de su industria y de su comercio, sin tener en cuenta para nada las disposiciones y la legislacion de los demás países. Estos son mis principios, esta es mi manera de ver; pero el Gobierno tiene principios distintos, proclama el principio de la reciprocidad, entiende que á cambio de reformas en sus aranceles es necesario exigir alguna compensacion por parte de los países con quienes se trata; compensacion que yo no veo, compensacion que no me explico, porque si hay una ventaja para España en comprar barato lo que necesite, y vender mucho y caro lo que produce, estas son dos ventajas que se acumulan; no hay por una parte ventajas y por otra perjuicios que se compensen; cuanto más se compre barato y más se venda caro, mayores ventajas se acumulan para el país que sigue esta línea de conducta. De manera que no comprendo la reciprocidad y la compensacion; pero acepto como hipótesis, meramente como hipótesis, esta teoría del Gobierno y me coloco en el campo de la reciprocidad, que es precisamente la teoría que se implantó ó que vino á sustituir las doctrinas consignadas en la ley de 1.° de Julio de 1869, cuando se aprobaron los presupuestos de 1877. Entonces se autorizó al Gobierno para recargar los derechos de importacion y navegacion respecto de los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudicasen la industria ó el comercio de España; y en segundo lugar se le autorizó para no aplicar las reducciones de derechos, que resultasen de las rectificaciones de los aranceles de aduanas, sino á los productos de las Naciones que otorgasen á España el trato de la más favorecida. Hé aquí establecido el principio de reciprocidad. El Gobierno quedó entonces facultado para otorgar ó no el trato de Nacion más favorecida á los países que ofrecieran ventajas para el comercio español.

Se rectificaron las valoraciones con arreglo al artículo 31 de esa ley de presupnestos, y nacieron de esta rectificacion las dos columnas del arancel: una de ellas invariable, la que se formó con arreglo á los aranceles de 1869, y que se aplica á las Naciones de quienes nada bueno se espera; y la otra, que es resultado de la rectificacion de las valoraciones, y últimamente resultado tambien de las modificaciones ó rebajas que produjo la aplicacion, en parte tan solo, de la base 5.ª, á las Naciones convenidas. Esta segunda columna del arancel no se aplicó á las Naciones en los primeros momentos, sino solamente á aquellas con quienes teníamos tratados pendientes. Francia estaba excluida, pero con Francia se celebró despues un convenio, y se hizo extensiva la segunda columna á Francia.

Estimó el Gobierno que era necesario aplicar el principio de reciprocidad en toda su extension, y se denunciaron todos los tratados: no se denunciaron los tratados con Bélgica y Austria-Hungría, porque no estaba en condiciones el Gobierno de denunciar esos tratados; pero quedaron denunciados los demás, y terminaron por consiguiente al año, en Octubre de 1882. Durante ese período de transicion se publicó la ley de 6 de Julio de 1882, en momento crítico por cierto, que produjo el efecto de interrumpir una negociacion de trascendencia para el comercio español; en esa ley de 6 de Julio de 1882 hay un art. 4.°, segun el cual, «las reducciones de derechos que resulten de la primera de las tres rebajas de la base 5.ª, solo se aplicarán á las mercancías de Naciones que tengan tratados de comercio con España, y á las mercancías que procedan de otras Naciones se les exigirán los derechos de las no convenidas.»

La enmienda va directamente contra este artículo, del cual el Gobierno tuvo necesidad de prescindir para proseguir sus negociaciones con Alemania, Suiza, Suecia y Noruega. Es una traba que ata de piés y manos al Gobierno para negociar; y sin embargo de que el Gobierno puede, con la esperanza nunca contrariada de obtener más tarde un bill de indemnidad, otorgar el trato de Nacion más favorecida á quien convenga, y negar esas ventajas ó facilidades á otras Naciones con quienes no quiera tratar, no debemos continuar en una situacion que es insostenible. Seguirá el Gobierno la marcha que le trace su criterio; pero que lo haga bajo su responsabilidad, no bajo la responsabilidad de las Córtes que aprobaron en términos tan restrictivos el artículo 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882. Cuando hay tratados pendientes de antiguo con Naciones de escasísima importancia, en los cuales se incluye la cláusula de trato de Nacion más favorecida, recíprocamente otorgado con relacion al comercio, y ese tratado se ratifica en reciente fecha sin autorizacion prévia de las Córtes, entonces no hay inconveniente ninguno para conceder el trato de Nacion más favorecida, sin dar de ello siquiera cuenta á las Córtes. Me refiero al tratado de paz y amistad recientemente publicado en la *Gaceta*, que se celebró con la República del Uruguay.

En ese tratado hay un artículo segun el cual se conceden al Uruguay las ventajas de Nacion más favorecida, lo cual significa tanto como que en estas breves palabras va perfectamente determinado un tratado de comercio con el Uruguay. Pues no solamente se hace esto á pesar del art. 4.° de la ley de 6 de Julio último, sino que se prescinde tambien de la intervencion de las Córtes, que segun la Constitucion es de absoluta necesidad.

El Gobierno cree, y en esto tiene razon, que no debe interrumpir las negociaciones con Alemania, con Suiza y con Suecia y Noruega, á fin de ultimar trata-

dos de comercio ventajosos para España; pero ¿qué razon hay para que las mismas facilidades no sean extensivas á las negociaciones que haya para prorogar y para iniciar tratados con todas las demás Naciones, absolutamente con todas? ¿No tiene en cuenta el Gobierno que con haber denunciado los tratados ha retrocedido grandemente, porque aplicamos ya á todos esos países cuyos tratados hemos denunciado la columna primera del arancel, y no la segunda que se debe aplicar tan solo á las Naciones convenidas? ¿No tiene en cuenta el Gobierno que todas esas Naciones con quienes teníamos tratado de comercio disfrutaban de las ventajas de la segunda columna del arancel, y que hoy las han perdido en detrimento de nuestro comercio? La inaccion no significa que continuemos en la situacion de antes; no significa que no se haga nada; se ha retrocedido inmensamente, se ha retrocedido desde la segunda á la primera columna del arancel para los productos de esas Naciones, y como son casi la totalidad de las que habian tratado con nosotros y sostienen activas relaciones comerciales con España, de ahí el que sean de gran trascendencia el dictámen de la Comision y la enmienda que propongo á ese dictámen. Si el Gobierno pudiera tratar sin dificultad de ninguna especie, no habria inconveniente en que nos limitásemos á conceder la próroga que se propone; pero como se han denunciado los tratados en Octubre de 1881, y desde entonces acá no se adelantó nada; como ha llegado Octubre de 1882 y el Gobierno acordó prorogar los tratados únicamente de tres Naciones, excluyendo á las demás, entre ellas á Italia, Holanda y Rusia; como esta situacion es grave y muy complicada para el Gobierno, necesita éste que le dejemos la más completa libertad y que le demos todos los medios y condiciones indispensables para celebrar rápidamente nuevos tratados, porque si no se hace así, experimentarán grave detrimento la industria y el comercio de nuestro país.

Si yo no supiese perfectamente que no interesa al Gobierno colocar á Francia en una situacion excepcional y favorable por demás; si yo no supiese que el Gobierno no intenta convertirnos en feudatarios de Francia, empezaria por dudar de que nos encontráramos en la situacion de un país libre é independiente. ¿Qué es lo que pasa aquí? ¿Qué es lo que sucede con la denuncia de los tratados de Octubre de 1881, y con no haberse llevado de un modo eficaz las negociaciones para celebrar nuevos tratados? Pues lo que sucede es que únicamente tenemos abierta la frontera por el Pirineo. Hemos celebrado un tratado de comercio con Francia; esta Nacion disfruta de los beneficios de la segunda columna del arancel, y no hay posibilidad de que ninguna otra Nacion compita con ella en el mercado español. Los productos de procedencia francesa están considerablemente favorecidos respecto de los productos de las demás Naciones; de manera que, viniendo de todas las partes del mundo por Francia á España, llegan aquí en mejores condiciones para nosotros y para el productor, que viniendo directamente á los puertos de nuestro extenso litoral. La mayor parte de nuestro comercio se centralizará en Francia; Francia es hoy una gran casa de comision para todo el mercado español. Verdad es que se trata de poner remedio á esto exigiendo los certificados de orígen; pero esos certificados son una dificultad más ó un medio más de aumentar todo género de defraudaciones. ¿Quién desconoce que es sumamente fácil conseguir un certificado de orígen para productos ingleses, belgas ó alemanes que se expiden en Francia como si el producto fuera francés? Si los productos son todos muy parecidos unos á otros; si los tejidos ingleses, belgas y alemanes son en extremo semejantes, idénticos á los tejidos franceses, ¿qué dificultad hay en conseguir un certificado francés, siendo el tejido inglés, belga ó aleman? De manera que se otorga una ventaja á la Nacion francesa, sin ningun beneficio absolutamente para España, en detrimento de España, limitando el comercio de las demás Naciones con nuestro país, aumentando el comercio de las demás Naciones con Francia, pero en perjuicio del comercio general de España con todas las demás Naciones. Mientras esta situacion subsista, y disfrute Francia como un privilegio las ventajas de la segunda columna del arancel, su comercio se desarrollará con España, pero será á expensas del comercio con Inglaterra, del comercio con Alemania, del comercio con Bélgica, del comercio con el mundo entero. ¿Por qué razon hemos de crear ese privilegio para Francia? ¿Qué ventajas reporta al comercio español esta situacion especial, privilegiada, en que se encuentra Francia respecto de los demás países?

España tiene urgente necesidad de celebrar tratados de comercio con todas las Repúblicas del Centro y Sur de América, y muy especialmente con los Estados-Unidos, no tanto por nosotros como por el porvenir y salvacion de la isla de Cuba. España tiene necesidad de favorecer el comercio entre los Estados-Unidos y nuestras Antillas, entre los Estados-Unidos y España, haciendo grandes concesiones, para nosotros reclamar tambien grandes y favorables concesiones. ¿Está España en condiciones de celebrar tratados de comercio con esas Naciones, subsistiendo el art. 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882? No está en condiciones de contratar libremente; y esto lo demuestra hasta la evidencia el decreto del Gobierno que prorogó por término de dos meses, sin facultades para ello, los tratados con Naciones que tienen pendientes negociaciones para renovarlos, y si no hubiera sido una necesidad el otorgar el trato de la Nacion más favorecida durante las negociaciones, no habria arrostrado la responsabilidad de dictar ese decreto contra la Constitucion del Estado, y ha hecho, vuelvo á decir, ha hecho perfectamente; pero ¿por qué? porque tuvo en cuenta los altos intereses del país, sobradamente comprometidos desde la denuncia de todos los tratados con las Naciones de Europa, excepcion hecha de los de Bélgica y Austria-Hungría.

Si lo que proponemos fuera una limitacion de las facultades que al Gobierno deben quedar íntegras para celebrar tratados de comercio con todos los países, comprenderia la oposicion por parte del Gobierno y de la Comision. Si tratásemos de suscitar alguna dificultad para celebrar tratados con determinadas Naciones, estaria muy bien que la Comision rechazase la enmienda y que el Gobierno se opusiese á la admision de esa enmienda; pero cuando nada de esto sucede; cuando lo que en la enmienda, suscrita por Diputados de casi todos los lados de la Cámara, porque la suscriben Diputados de la mayoría, Diputados del centro, Diputados de esta minoría republicana, y la suscribiria tambien algun Diputado de la minoría conservadora si no le impidiese al Sr. D. Salvador Albacete firmarla su enfermedad, para cuya declaracion estoy autorizado; cuando encuentra eco y resonancia esta peticion en todos los lados de la Cámara, yo pregunto: ¿qué razon hay, qué motivos fundados y atendibles existen, para rechazar estas facultades que se ofrecen al Gobierno y que

le dan amplísimas facultades para celebrar los tratados que estime convenientes á los intereses del país? ¿Es que duda de sí mismo? ¿Es que duda de su fuerza de voluntad? ¿Es que teme que le exijan más de lo conveniente, si las Córtes le dan estas facultades para poder contratar? ¡Ah señores! El gobierno se acepta con todas sus responsabilidades. No es posible que en este punto interesantísimo nos quedemos en España como sin Gobierno, porque á las Córtes no corresponde la celebracion de tratados: á quien toca es al Gobierno, y si el Gobierno queda en la imposibilidad ó con grandes dificultades para celebrar tratados, nos encontramos para este caso como si no tuviéramos Gobierno. Las Córtes no pueden aceptar la responsabilidad de atar las manos al Gobierno, siendo el Gobierno el único que puede celebrar tratados. ¿Aceptaria el Gobierno la intrusion de estas Córtes si tomaran la determinacion de celebrar tratados con Naciones extranjeras, convirtiéndonos en Convencion? No; esto seria altamente revolucionario, y el Gobierno lo rechazaria; estas son facultades que no corresponden á las Córtes; son facultades que por la Constitucion del Estado pertenecen al Gobierno.

Pues si estas son facultades que exclusivamente corresponden al Gobierno del Rey, y para ejercer estas facultades se necesitan ó exige la realidad de las cosas ciertas y determinadas condiciones, ¿por qué no se aceptan estas condiciones? ¿por qué se rechazan estas condiciones?

Creo, Sres. Diputados, que la cuestion, árdua y delicada en sí, reclama del Congreso muchísima atencion, porque se trata nada ménos que de echar sobre los hombros de los Cuerpos Colegisladores una inmensa responsabilidad, y compromete en alto grado los altos intereses del país el que por parte del Gobierno no se acepte la facultad ámplia, amplísima, que al Gobierno, y únicamente al Gobierno corresponde, de celebrar tratados con todos los países, otorgándoles al efecto el trato de Nacion más favorecida, cuando lo estime conveniente.

Lo que ha considerado necesario para continuar las negociaciones con Suiza, con Alemania, con Suecia y Noruega, eso mismo le ofrecemos para continuar las negociaciones, ó emprenderlas si no están pendientes, con todos los países que tienen comercio con España.

Si acaso las observaciones que se opongan á estas que acabo de exponer á la consideracion del Congreso exigiesen de mí entrar en detalles relativos á negociaciones que no se han ultimado, yo abordaré tambien este aspecto de la cuestion, sin dificultad de ninguna especie. Veo en este asunto una cuestion de la mayor trascendencia; veo en este asunto la solucion de esas dificultades que suelen muy á menudo presentarse ante los Cuerpos Colegisladores como causa de profunda y perenne perturbacion.

El Gobierno que ve prácticamente y se enorgullece de que la renta de aduanas haya subido de una manera extraordinaria por efecto del tratado de comercio celebrado con Francia; que despues de haber presupuesto un ingreso de 460 millones por rendimientos de aduanas, se encuentra con que en este ejercicio se aproximarán á 600 millones, lo cual significa tanto como que en el país hubo un aumento de riqueza considerable como resultado de la actividad que se comunica á la industria y al comercio, cuya expansion es mayor, siendo como una consecuencia indefectible mayores las facilidades para el desarrollo de la poblacion; si en presencia de todos estos efectos que ha producido el tratado que se celebró con una Nacion tan solo, no acomete el Gobierno resueltamente la celebracion de tratados igualmente beneficiosos con otros países, con todas las demás Naciones, para comunicar vigoroso impulso á la renta de aduanas y acrecentar el comercio, resolviendo de ese modo, como por natural desenvolvimiento, las más complejas cuestiones, que son las que se relacionan con la Hacienda de cuyo estado depende en no pequeña parte la paz pública; si el Gobierno, en presencia de lo que ha sucedido y está sucediendo por virtud de la celebracion del tratado con Francia, no adopta una resolucion viril, enérgica, la de facilitar nuestras relaciones comerciales con todos los pueblos, entonces, señores, razon tendremos para culparle de todas las tristes consecuencias que pudieran sobrevenir. Si nos deja convertidos en feudatarios de Francia; si no hemos de comerciar más que con esa Nacion; si han de venir á contratar con nosotros de todos los países por intermedio de Francia, entonces, señores, la gloria que alcance este Gobierno con rechazar las facultades que se le ofrecen al efecto de poder celebrar tratados con todas las Naciones, será una triste gloria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, siempre es para mí difícil tomar la palabra en este recinto; pero hoy, que mi posicion dentro de esta Comision me obliga á contender con una persona tan ilustrada y de tanto valer como el Sr. Pedregal, se aumentan mis dificultades y he de necesitar más que nunca de vuestra notoria y reconocidísima benevolencia, esperando que me ayudeis con ella á salir de las dificultades en que me he de encontrar.

Os causará verdadera extrañeza que con ocasion de un proyecto de ley que se refiere exclusivamente á la próroga de tres tratados de comercio con tres países con quienes se están celebrando en este momento negociaciones para llegar á verificar nuevos pactos, os extrañará, digo, que con motivo de este modestísimo proyecto de ley, que tiene un objeto determinado y especial, se traiga á discusion el asunto que esta tarde ha iniciado el Sr. Pedregal. El Sr. Pedregal, digno representante y notable campeon de una escuela que no economiza los medios de demostrar en todas ocasiones su constante deseo de luchar para el logro de sus ideales, ha pretendido por medio de esta enmienda, no que se conceda ó se deniegue la ampliacion del término para la próroga de estos tratados, sino realmente que se venga á derogar una ley que aquí hicimos el año pasado y que se refiere á la aplicacion de la base 5.ª arancelaria.

El Sr. Pedregal lo ha dicho, yo no lo supongo; nos ha manifestado de una manera explícita y terminante que la enmienda va realmente contra el art. 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882. Y yo pregunto, Sres. Diputados: si el Sr. Pedregal no contradice la concesion por la Cámara del *bill* de indemnidad que el Gobierno solicita; si por el contrario lo viene á apoyar y á robustecer con el esfuerzo de su valiosa palabra, ¿qué es lo que estamos discutiendo? Si esto es lo que el Gobierno desea y lo que la Comision ha propuesto; si no se trata hoy de la derogacion y reforma de la ley de 6 de Julio, ¿cabe, Sres. Diputados, que se pueda aceptar la enmienda del Sr. Pedregal, que, como S. S. ha dicho, y ha dicho perfectísimamente, tiende á la derogacion de

aquella ley? Pues qué, ¿por ventura aquella ley no fué el resultado de una laboriosísima transaccion entre opuestas tendencias? Y si fué la resultante en la lucha de intereses importantísimos que aquí se debatieron, ¿cabe hoy que en lo más sustancial, en casi lo más importante que aquella ley contiene, en su art. 4.°, se derogue de esta manera casual, en esta forma incidental y con motivo de un proyecto de ley que no tiene relacion ni referencia con la base 5.ª arancelaria? Pero de alguna manera el Sr. Pedregal habia de haber justificado su impugnacion al proyecto por deficiente, y su argumentacion de esta tarde, porque realmente le era preciso revestir de una apariencia de oportunidad la enmienda presentada.

Supone S. S. que con el dictámen de la Comision que aprueba el proyecto del Gobierno queda éste atado de piés y manos y sin facultades para negociar tratados de comercio. Pero, Sres. Diputados, ¿qué ha sucedido con la ley de 6 de Julio, para que produzca este efecto? Pues qué, ¿tiene el Gobierno hoy ménos facultades que tenia cuando entabló las negociaciones para el tratado con Francia? ¿No está en las mismas condiciones? Pero dice el Sr. Pedregal: no es eso lo que pretendemos; aspiramos á que tenga tal amplitud de facultades, que le permita conceder el trato de Nacion más favorecida anticipadamente á toda aquella que quiera entablar ó de quien se suponga que puede entablar negociaciones mercantiles con España. El señor Pedregal ha supuesto que esta autorizacion facilitaria en gran manera la celebracion de los tratados, y no todas las opiniones coinciden con la suya en este punto. Hay quien supone, por el contrario, y así lo entiendo yo, que la facultad concedida al Gobierno en estos términos podria constituir una rémora en vez de una facilidad para la celebracion de los tratados, porque desde el momento en que se planteen negociaciones y se cuente de antemano con la atribucion de conceder desde luego la segunda columna del arancel á toda Nacion que las entable, evidente es, Sres. Diputados, que no habrá país que no desee, que no aspire, que no se proponga, que no exija, mejor dicho, ese trato de Nacion más favorecida para antes de comenzar las negociaciones; y dicho se está que esas importantes ventajas otorgadas sin compensacion para nosotros por parte de la Nacion con quien entabláramos negociaciones, lejos de favorecer las gestiones de nuestro país, las perjudicaria en muchos casos, porque ese trato de Nacion más favorecida, concedido con anterioridad á la celebracion de un tratado, equivale al trato de la Nacion más perjudicada, al ménos durante el curso de las negociaciones, para nuestro país.

He dicho al principio que á la Comision no le toca entrar en el debate suscitado por el Sr. Pedregal, ni es oportunidad de hacerlo, porque insisto en que no se trata ahora del art. 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882; pero esto no obstante, he de permitirme ligerísimas indicaciones, no para seguir al Sr. Pedregal en su brillante peroracion, que yo no podria hacerlo, sino que para recordar alguno de sus puntos más salientes.

El Sr. Pedregal, que no quiere responsabilidades para los Cuerpos Colegisladores por la dificultad con que supone ha de tropezar el Gobierno en la celebracion de pactos comerciales, nos viene á proponer sin embargo que adoptemos una responsabilidad anticipada que de ninguna manera puede aceptar el Congreso. Siempre ha sido peligroso el sistema de las autorizaciones ámplias; pero en los partidos liberales este sistema está en principio condenado. Si en todo caso, con arreglo al art. 55 de la Constitucion, el Poder ejecutivo necesita una ley especial hecha en Córtes para la ratificacion de un tratado de comercio, esto supone la necesidad de que los Cuerpos Colegisladores conozcan las negociaciones y las aprueben antes de que se encuentren en vigor.

¿Y qué resultaria del sistema del Sr. Pedregal? Que al entablar negociaciones este Gobierno ú otro cualquiera que le suceda, usando de una facultad amplísima, podria otorgar anticipadamente trato de Nacion más favorecida á todas aquellas de quienes se presuma que pueden conceder á España ventajas comerciales aun antes de entrar en las dichas negociaciones. De suerte que estas Naciones, celebrasen ó no en definitiva tratados comerciales con la nuestra, y sin concedernos nada por su parte, habrian de disfrutar de las ventajas que solo pueden deducirse de un pacto definitivo, porque en él se desarrolle el principio de la reciprocidad.

Evidente es la inconveniencia de semejante procedimiento, y esta es, Sres. Diputados, su forzosa consecuencia, porque si la enmienda no se propone estos resultados, ¿qué quiere decir la graciosa concesion de la segunda columna del arancel á esas Naciones que aceptaran las negociaciones para llevar á cabo tratados de comercio?

No he de suponer yo que las Naciones con quienes España pueda celebrar pactos comerciales entrasen á negociar con el deliberado propósito de utilizar por el mayor tiempo posible las ventajas de la segunda columna de nuestro arancel, ni tampoco que aprovechasen el disfrute de estas ventajas para defender mejor los intereses de sus respectivos Tesoros concediendo menores facilidades á los productos españoles. Seria preciso presumir la falta de buena fé en los pactos internacionales, y semejante presuncion no puede entrar entre los factores de una apreciacion prudente; pero es innegable que puede ofrecerse en algun caso el inconveniente de que una Nacion que con nosotros hubiera empezado á tratar, partiendo de la base de Nacion más favorecida concedida anticipadamente, por cualquiera eventualidad, por cualquier incidente dejara de seguir tratando en lo sucesivo, y mientras tanto, en ese período de tiempo, que la enmienda no limita, hubiera estado beneficiándose de la segunda columna arancelaria sin darnos compensacion alguna ni reciprocidad en ningun sentido.

Quizás el Sr. Pedregal, que como todos los sectarios de una idea noble y generosa, como lo es la de la escuela á que pertenece; el Sr. Pedregal, que es incesante en su activa propaganda en pró de sus bellos ideales, y que con facilidad encuentra las flores del optimismo en su camino, ha supuesto, dejándose llevar de esos sentimientos, que le acompañaba en este asunto, la opinion unánime de la Cámara. Yo no he de negar á S. S. la importancia y la calidad de las firmas que acompañan á la suya en la enmienda presentada; pero es preciso que S. S. observe que no son todo halagos lo que esas firmas significan, porque al lado de la representacion que traen á la enmienda, yo podria recordar á S. S. que dentro de esas agrupaciones hay personas importantes, casi la mayoría, que no piensan como S. S. El Sr. Pedregal, que se lamentaba de la ausencia de la firma de nuestro compañero y mi particular amigo el Sr. Albacete en este dictámen, suponiendo con esto que debia representar al partido con-

servador, debe tener presente, por ejemplo, que el Sr. Bosch y Labrús, que nos escucha, evidentemente no ha de estar de acuerdo con S. S. en la concesion de esa amplísima facultad que pretende se dé al Gobierno para la celebracion de tratados en la forma que mejor le plazca y con el anticipado otorgamiento de la cláusula de Nacion más favorecida.

Yo citaré á S. S. otro partido en el cual no abundan tampoco las ideas de S. S. Todos recordamos la campaña que con motivo de esa ley que S. S. ataca ahora hizo un importantísimo y querido amigo nuestro que se ha separado de esta mayoría, el Sr. Balaguer; y por consiguiente, tampoco en ese grupo puede encontrar el ideal de S. S. toda la cariñosa acogida que S. S. ha supuesto. Repito que al hacer estas indicaciones no trato de rebajar en lo más mínimo la importancia y la significacion de las firmas que acompañan á la del señor Pedregal; pero no hemos de hacernos la ilusion de suponer que en este punto la opinion es unánime en favor de la enmienda de S. S.

Y como he dicho al principio que me proponia ser breve, porque basta en mi concepto lo dicho para defender el dictámen, por cuanto lo que ha sido objeto de impugnacion no es este dictámen ni este proyecto, sino el art. 4.° de la ley de 6 de Julio sobre aplicacion de la base 5.ª arancelaria, que ahora no se discute, rogando al Congreso me dispense por el tiempo que he invertido molestándole, me siento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, no hubiera ciertamente molestado la atencion de la Cámara si no fuera por dos consideraciones primordiales: primera, por tener el honor de contestar al Sr. Pedregal la primera vez que su señoría ha usado de la palabra en esta Cámara con tanto gusto nuestro; la segunda, porque el Sr. Pedregal ha indicado repetidas veces que su objeto principal al suscribir esta enmienda era dar medios de accion al Gobierno para que realizara convenios con las Naciones extranjeras, que de otra manera no podria realizar por las cortapisas que contenia la ley de 6 de Julio de 1882.

El Gobierno, sin embargo, no se encuentra en esa situacion tan desdichada que supone S. S., porque la verdad es que, como ha dicho perfectamente el indivíduo de la Comision, mi amigo, que ha tomado la palabra, con su elocuencia acostumbrada, en esta cuestion el Gobierno está hoy para tratar con las demás Naciones en mejores condiciones que estaba cuando se hizo el tratado con Francia. Tiene además el tratado con Austria-Hungría y el tratado con Bélgica que está aun corriendo, para no quedar tan aislado como S. S. supone.

Lo que hay es que las Naciones que han querido tratar con España lo han significado, y á esas exclusivamente es á las que se les ha concedido la próroga, próroga que la circuntancia especial de estar suspendidas las sesiones de Córtes hacia imposible que éstas, á quienes únicamente competia concederla, la otorgaran, por lo cual el Gobierno la concedió bajo su responsabilidad á aquellas Naciones que habian admitido en principio lo que la ley que criticaba hace un momento el Sr. Pedregal exigia para que se pudiera tratar con ellas.

Y decia el Sr. Pedregal: ¿cómo es que no se han prorogado los tratados despues de estar abiertas las Córtes? Su señoría comprenderá que no es culpa del Gobierno, el cual, inmediatamente que las Córtes se han abierto, ha traido aquí el proyecto de ley reclamando la aprobacion de las Córtes por las extralimitaciones que ha cometido, y que eran indispensables, á su juicio, para tratar; y si este proyecto no se ha discutido, no es culpa del Ministro que dirige la palabra al Congreso, y que constantemente ha gestionado con la Presidencia y con la Comision á fin de que se discutiera y pudiéramos seguir unas negociaciones que estaban en suspenso desde el momento en que nosotros no teníamos derecho para prorogar, porque las Córtes estaban reunidas y no habian aprobado esa misma próroga.

¿Pero es acaso exacto que nosotros no podamos tratar con otras Naciones, cuando está sucediendo que aun aquellas que en un principio no pidieron tratar están hoy tratando? Lo que hay es que como el Gobierno no se encontraba facultado para dar el trato de Nacion más favorecida á aquellas que no aceptaban en principio los medios de hacer un tratado con arreglo á la ley vigente, como consecuencia natural han pasado á la primera columna del arancel; y si S. S. cree que lo que propone es lo más conveniente, otras personas muy autorizadas en esta clase de trabajos y de estudios suponen que cabalmente cuando las Naciones que no han querido tratar hayan visto la diferencia grande que hay entre la primera y la segunda columna del arancel, se apresurarán á venir á hacer esos tratados que no habian creido conveniente hacer antes.

Pero además, Sres. Diputados, ¿no hace un año que se prorogaron todos estos tratados? Pues si se hubiera creido conveniente negociar, ¿no se hubiera negociado durante el año? ¿No estaba el Gobierno facultado para negociar durante ese año con las Naciones que no han querido hacerlo hasta el momento en que es indispensable una próroga como la que se exige y viene para los tratados con Alemania, con Suiza, con Suecia y Noruega? La dificultad no está, Sr. Pedregal, en los medios que hay para tratar, ni en que se dé el trato de Nacion más favorecida; la dificultad está en que las Naciones que tratan con nosotros saben perfectamente hasta dónde podemos extender nuestras concesiones; y eso, fuera el que fuese el sistema de la enmienda del Sr. Pedregal, como no se trastornase por completo el sistema arancelario, y sobre todo la ley que se discutió aquí el año pasado, seria imposible modificarlo y ponerlo en condiciones de que los tratados fueran fáciles de realizar.

Dice el Sr. Pedregal que quiere que cargue el Gobierno con toda la responsabilidad. El Gobierno no rehuye, Sr. Pedregal, la responsabilidad de llevar á cabo los tratados dentro de las condiciones que la ley le marca; pero al mismo tiempo no puede aceptar una facultad tan omnímoda como la que S. S. da á este Gobierno y á cualquiera otro que estuviese aquí (yo por lo ménos no la aceptaria), de dar el trato de Nacion más favorecida á todo aquel que crea que á su juicio va á dar algo que convenga á los intereses de España. ¿Cuál seria la responsabilidad del Gobierno, como decia muy bien el Sr. Alcalá del Olmo, si despues de haber dado la próroga á todos, porque todos pedirian estar en condiciones de prorogar, es decir, el trato de Nacion más favorecida, y pasar de la primera á la segunda columna del arancel; cuál seria la responsabilidad del Gobierno si mañana tuviera que venir á confesar que la

mayor parte de los tratados con Naciones á quienes habia concedido toda clase de ventajas no habian podido realizarse? ¿Qué no diria el Sr. Pedregal entonces sobre la habilidad del Ministro que así negociaba? ¿Qué diria S. S. sobre la ligereza de un Gobierno que concediese el trato de Nacion más favorecida, sin más que una indicacion que en el fondo le pareciese favorable á los intereses públicos?

Decia con razon el Sr. Alcalá del Olmo, que si las autorizaciones pueden comprenderse en determinados momentos, una autorizacion de esta amplitud y con una responsabilidad tan inmensa, difícimente habria Gobierno que la aceptara. Y tenia razon el Sr. Alcalá del Olmo, porque aunque al parecer es un acto de confianza omnímoda ministerial, en el fondo es una condicion y una imposicion tal, que los compromisos que traeria para cualquier Gobierno que ocupase este sitio serian de tal naturaleza, que no habria posibilidad humana de que contestase como era conveniente y debido á aquella confianza omnímoda que le habian dado las Córtes del Reino. (*Muy bien.*)

La verdad es que la historia de esta prórroga es mucho más modesta que todo lo que el Sr. Pedregal suponia; la historia de esta prórroga es, que habiendo comenzado las negociaciones de Alemania y de Suecia con mucha anterioridad, pero no habiendo convenido en algun punto concreto, nos encontramos con que no habia tiempo material para reformar todos los tratados y traerlos á las Córtes el dia que las Córtes se abrieran, y ante esta situacion dificilísima, el Gobierno creyó de su deber cargar con la responsabilidad de dar una prórroga que permitiera que esta ley se discutiera.

Confieso que hubiera preferido que la ley estuviera ya votada; pero he dicho antes, y repito ahora, que no es culpa del Gobierno, porque aun esta misma discusion sobre la prórroga, cuando está una negociacion pendiente y cuando esa negociacion está á punto de terminar, solo la idea de que la prórroga se conceda ó no se conceda es una rémora y una dificultad para tratos de tal naturaleza, y quizá los tratados que eran una verdad el dia que se presentó el proyecto de la prórroga, podrian tener inmensas dificultades el dia que esta prórroga acabara y fueran votados en las Cámaras.

Por eso, agradeciendo yo mucho la inmensa confianza que en el Gobierno tiene el Sr. Pedregal al querer modificar la ley con su enmienda, yo no puedo aceptarla, porque si la aceptase provocaria de nuevo, como tambien ha dicho el Sr. Alcalá del Olmo, toda la cuestion que por espacio de mucho tiempo, y rodeada de grandes é inmensas dificultades de todas especies, se resolvió aquí por una transaccion entre todos los indivíduos que componian esta Cámara y que pertenecian á diferentes escuelas.

Decia el Sr. Pedregal: mi enmienda reune la representacion de todos los lados de la Cámara. ¡Ah señor Pedregal! Ese argumento puede volverse muy pronto contra S. S. No son ciertamente, como se ha dicho aquí en grandes discusiones políticas, las cuestiones económicas las que marcan las diferencias de los partidos. En todos los partidos hay libre-cambistas, en todos los partidos hay proteccionistas, y en todos los partidos tambien hay indivíduos que pertenecen á la escuela media. Pues bien; no es difícil reunir de esa manera un número de firmas que represente á todos los partidos, como no es difícil tampoco dejar de reunir una inmensa mayoría de todos los partidos en contra de esa enmienda. Pero este argumento, por probar al parecer demasiado, no prueba nada, prueba todo lo contrario.

El Sr. Pedregal, como de pasada, indicaba que el Gobierno no podia rechazar su enmienda, porque en el tratado del Uruguay, que se ha publicado recientemente en la *Gaceta*, ha concedido el Gobierno español á aquella República el trato de Nacion más favorecida; pero permítame S. S., tan entendido en estas materias, que le recuerde que allí no se habla de cuestiones arancelarias; que aquel tratado de paz se refiere exclusivamente á las relaciones personales de los súbditos de uno y otro país; y la prueba es muy sencilla.

En ese tratado, que por cierto no ha sido hecho en mi tiempo; en ese tratado conseguido despues de doce años de no haber habido ni siquiera una Cámara que quisiera discutirle en épocas en que han pasado por el gobierno de aquella República todos los partidos que forman las agrupaciones políticas del Uruguay, no se habla de cuestiones arancelarias. Estas se dejan aparte para otro tratado que cabalmente en este momento se está haciendo con aquella República, como estamos haciendo tratados de propiedad literaria y otros semejantes con la mayor parte de las Repúblicas americanas. Por tanto, el Sr. Pedregal comprenderá que si en efecto se hubiese tratado de cuestiones arancelarias, no se hubiera hecho lo que dispone la Constitucion respecto de los tratados de paz, sino que se hubiera traido el tratado con el Uruguay á las Córtes si hubiera sido de comercio, como dispone otro artículo de la misma ley fundamental del Estado.

Resulta, pues, Sres. Diputados, y yo ruego al señor Pedregal que lo comprenda, que el Gobierno no pretende más que una modesta autorizacion para seguir marchando hasta que queden terminados los tratados, habiendo buscado los términos de tal manera que esa autorizacion tenga un límite preciso, á fin de que si en esa época por desgracia esos tratados, sin hacer mencion de otros acerca de los cuales no necesita el Gobierno de autorizacion de prórroga, no estuvieran hechos, pueda el Gobierno impunemente dentro de la ley aplicar á los que no hayan contratado, á los que no hayan venido á un acuerdo, á pesar de los buenos deseos que á unos y á otros hayan animado, la primera columna del arancel, por sensible que esto le sea, pero en cumplimiento estricto de la ley.

Yo tengo confianza, sin embargo, en que teniendo en cuenta lo adelantadas que estas negociaciones estaban cuando se pidió la prórroga, es posible que quizá dentro del término de la prórroga queden terminados los tratados. Pero si así no fuera, nosotros habíamos hecho dentro de los medios legales lo que absolutamente teníamos derecho de hacer, y esta es la responsabilidad que incumbe tomar á los Gobiernos en aquello que tiene por base el cumplimiento de la ley.

Yo siento mucho haber molestado tanto tiempo la atencion del Congreso abusando de su benevolencia, y rogaria al Sr. Pedregal que ya que por primera vez hemos contendido esta tarde, y quiere dar al Gobierno más de lo que el Gobierno pide, tuviera la bondad de no insistir en este acto de benevolencia hácia nosotros y dejar que tranquila y pacíficamente se apruebe este proyecto de ley, porque cuanto antes se vote, más pronto tambien su aplicacion podrá ser ventajosa á los intereses de la Nacion, que es el mejor deseo que todos debemos tener y el mayor favor que pueden hacer á esos mismos intereses las Córtes españolas.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Agradezco al señor Ministro de Estado las galantes palabras con que ha empezado su contestacion, y tengo un verdadero sentimiento en no poder acceder á la excitacion que se ha servido dirigirme, no porque mi carácter sea díscolo, sino porque no me siento inclinado á la benevolencia política. No puedo acceder á los deseos de S. S., aun cuando insistiendo en mi enmienda se considere que este es un acto de oposicion. Precisamente para que mi enmienda tuviese desde el principio el carácter que en realidad tiene y debe tener, de defensa de los intereses generales del país, puse cuidado especial en que la suscribiesen hombres de todos los lados de la Cámara y de todos los partidos: he llamado la atencion de los señores Diputados acerca del hecho de que mi enmienda no iba firmada solo por esta minoría republicana, si que tambien por indivíduos de todos los lados de la Cámara. (*El Sr. Romero Robledo*: De aquí no hay ninguna firma; ninguno de nosotros la ha firmado.) He dicho que el Sr. Albacete, de la minoría conservadora, me habia autorizado para declarar que, consecuente con sus ideas, votaria de acuerdo con lo que en 1877 habia establecido el partido conservador; y acerca de este particular yo he de dirigir algunas observaciones á mi distinguido amigo el Sr. Romero Robledo, que me ha interrumpido. (*El Sr. Romero Robledo*: En todo caso seria en singular.) No es la enmienda, no son los firmantes de la enmienda los que proponen la reforma ó derogacion del art. 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882; se reforma con el dictámen de la Comision, dado sobre el *bill* de indemnidad pedido por el Gobierno, porque con arreglo á ese artículo no procederia la prórroga. En consonancia con ese art. 4.° se procederia con Alemania, Suecia, Noruega y Suiza, en las mismas condiciones con que se debe tratar á todas las demás Naciones. Se establece un procedimiento especial para continuar esos tres tratados; se establece un procedimiento favorable únicamente á esas tres Naciones, un privilegio que, por serlo, siempre es odioso, y se deroga en esta parte el art. 4.°, que respecto de las demás Naciones se propone mantener íntegro el Sr. Ministro de Estado. Ese artículo no se mantiene íntegro, queda reformado en parte por el dictámen de la Comision.

Esa facultad seria un obstáculo para seguir otras negociaciones, ha dicho el señor presidente de la Comision. Esa facultad, se añade, podria ser causa de que un Gobierno débil otorgase el trato de Nacion más favorecida, con perjuicio de los intereses del comercio español. De manera que se aconseja al Congreso que tenga desconfianza de éste y de los Gobiernos que le sucedan; de manera que se me combate por la confianza que yo tengo en el Gobierno que rige los destinos del país. Al Gobierno se le otorgan las facultades necesarias para celebrar tratados, en el supuesto siempre de que habrá de responder á las exigencias de su posicion; si no correspondiese á los deberes de su cargo, si algun Gobierno no tuviese suficiente firmeza de carácter y las cualidades necesarias para contratar con las Naciones extranjeras, entonces discutiríamos aquí en su dia sobre el uso que de sus facultades propias hiciera.

Se dice que seria por demás anómalo otorgar el trato de Nacion más favorecida, para entablar negociaciones que no condujeran á resultados positivos, y que esto daria lugar á una situacion anómala para España, pues se comprometeria permanentemente á otorgar favores que no habrian de obtener recompensa. El señor presidente de la Comision, mi digno amigo Sr. Alcalá del Olmo, no ha fijado su atencion en las últimas palabras de mi enmienda. Estas concesiones solo tendrian un carácter provisional; de manera que se da al Gobierno para celebrar tratados una facilidad, y nada más.

No he de recoger la palabra ó calificativo que aplicó S. S. á los que profesamos ideas libre-cambistas. Somos creyentes de una gran escuela; de ninguna manera sectarios. No tiene en cuenta S. S. que á su lado hay quien tendria necesidad de justificarse de ese calificativo.

El Sr. Ministro de Estado ha dicho que se concedieron prórogas á las Naciones con quienes habia pendientes negociaciones, sin exclusion alguna. Permítame S. S. una rectificacion. El *Libro rojo*, ó encarnado, conforme en lo que á esto se refiere con el *Libro azul* presentado en el Parlamento inglés, y digo por lo que á esto se refiere, porque hay algunas notas que están en el *Libro azul* y no en el *encarnado*; el *Libro rojo* contiene notas en las que está la demostracion palmaria de que Inglaterra solicitó que se le otorgase el trato de Nacion más favorecida, para continuar las gestiones pendientes sobre la celebracion de un tratado, y no pedia esto sin compensacion. Una de las mayores dificultades para España en lo que toca á la policía de la costa, es indudablemente la existencia de un puerto franco dentro de nuestro territorio: el comercio de Gibraltar, comercio de contrabando en su inmensa mayoría, causa grandes perjuicios á nuestra renta de aduanas; como compensacion, ó en otro concepto, ofrecia Inglaterra corregir por todos los medios posibles la existencia del contrabando en Gibraltar. Ofrecia algo más, y tambien de una manera permanente y como compensacion: ofrecia elevar los grados de la escala alcohólica desde 26 á 28, como principio para emprender las negociaciones que darian por resultado nuevas y más considerables modificaciones en la graduacion alcohólica.

Esto es lo que aparece en una carta de Mayo, dirigida por el señor ministro de Inglaterra al Sr. Ministro de Hacienda, y en una nota dirigida por el mismo señor ministro de Inglaterra al Sr. Ministro de Estado. ¿En qué términos, de qué manera, cómo se ha contestado á esta proposicion clara, explícita y terminante, hecha por una Nacion que tiene un comercio tan importante con España, como la Nacion inglesa? Pues en la nota de 26 de Mayo de 1882 se ha dicho al señor ministro de Inglaterra que no podia hacerse esa concesion porque lo impedia la legislacion del país. Precisamente porque la legislacion vigente es un obstáculo para entrar en esas negociaciones, tan interesantes para el comercio y la industria española, yo propongo en mi enmienda que se concedan al Gobierno más ámplias facultades para entrar en negociaciones, ora sea con Inglaterra, ora con los Estados-Unidos, ora con cualquiera otra Nacion.

Que el Gobierno se encuentra hoy en mejores condiciones que antes para celebrar tratados de comercio. Entonces, ¿cómo es que las únicas negociaciones que existen en la actualidad han impuesto al Gobierno la obligacion de otorgar la próroga del trato de Nacion más favorecida, traspasando los límites de las facultades que al Gobierno corresponden? ¿Cómo es que los

negociadores para celebrar estos tratados han exigido como preliminar indispensable y necesario, el trato de la Nacion más favorecida? ¿Cómo es que Inglaterra lo exige asimismo como prueba de que las negociaciones no han de ser baldías, de que han de conducir á un resultado beneficioso para los dos países? Si este es el escollo contra el cual se estrellan las negociaciones del Gobierno español; si esta es la dificultad que hay necesidad de vencer, nosotros se la damos vencida, autorizándole desde ahora para negociar otorgando el trato de Nacion más favorecida cuando lo estime conveniente. Entiéndase bien; no se impone al Gobierno como necesidad, sino que se le faculta, se le autoriza, se le dan medios para negociar con todas las Naciones, siempre que en cambio de estas concesiones los demás países otorguen otras equivalentes que sean prenda segura de que las negociaciones habrán de conducir á un resultado práctico.

Antes de 1877 existia esa facultad sin limitacion de ninguna especie, y en el presupuesto de 1877 á 1878 se estableció la limitacion bajo el principio de la reciprocidad. Nosotros volvemos los ojos á ese principio y los dirigimos al partido conservador para que recuerde que es obra suya y que pedimos su aplicacion; pues ya he dicho que no planteo la cuestion en mi campo, que no discuto como libre-cambista. En 1877 fué cuando se otorgaron facultades al Gobierno para conceder ventajas á las Naciones que las concedieran á España; ventajas que, á juicio del Gobierno, habian sido suficientes para que nosotros otorgásemos el trato de Nacion más favorecida. ¿Qué es esto? ¿Por qué nos asustamos hoy hasta de la reciprocidad? ¿Queremos cerrar nuestros puertos? ¿Queremos interrumpir nuestras relaciones comerciales con las demás Naciones? ¿A dónde vamos, Sres. Diputados? Yo no lo sé; porque si nuestra enmienda se encaminase á otorgar á tontas y á locas el trato de Nacion más favorecida, sin compensacion de ninguna especie, comprenderia los argumentos que se nos hacen; pero como la enmienda dice que se otorgue á las Naciones que concedan ventajas comerciales que redunden en beneficio nuestro, no comprendo la oposicion del Gobierno y de la Comision.

El Sr. Ministro de Estado me llama la atencion acerca del carácter del tratado con el Uruguay, que es de paz y amistad. En efecto, es un tratado de paz y amistad celebrado en 1870, ratificado en el año que acaba de pasar, y publicado en la *Gaceta* de 28 de Enero último; pero lo cierto es que llamándose tratado de paz y amistad, hay en él un artículo por virtud del cual conceden España al Uruguay y el Uruguay á España el trato de Nacion más favorecida para el comercio entre ambos países. ¿Corresponde esta cláusula á un tratado de paz y amistad? No; es un completo tratado de comercio que se incluye en uno de paz y amistad. Pues por esa cláusula ha debido venir aquí el tratado para su aprobacion, y ha debido discutirse en las Córtes si se podia conceder ó no el trato de Nacion más favorecida al Uruguay.

He dicho que en todos los lados de la Cámara encuentra la enmienda un eco favorable. (*El Sr. Romero Robledo*: En éste no.) Me extrañaria sobremanera que se olvidasen tan pronto los precedentes de esta enmienda, los principios consignados en el presupuesto de 1877, que no fué obra del partido liberal, sino del conservador, en que figura tan dignamente mi amigo el señor Romero Robledo. En el presupuesto de 1877 se estableció el principio que entraña la enmienda presentada, y el Sr. Albacete está conforme con ese principio, pues me autorizó por medio de esta carta para manifestar que él, consecuente con sus ideas, daria siempre su voto conforme con los principios establecidos en el presupuesto de 1877, que daba ámplia libertad al Gobierno para que con discrecion pudiera en todo caso celebrar los tratados que tuviera por conveniente.

Nosotros no decimos, no, que al Gobierno se le concedan ilimitadas y amplísimas facultades, de carácter permanente, para que pueda otorgar el trato de Nacion más favorecida, con ligereza y á quien quiera: de ninguna manera. Proclamado el principio de la reciprocidad, me coloco en el campo de S. S. y pido que cuando una Nacion exija que se le otorgue ese beneficio para entablar negociaciones, el Gobierno, siguiendo los principios del sistema de la reciprocidad, otorgue el trato de Nacion más favorecida á aquellas que á nosotros nos concedan idénticas ventajas. Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, yo siento mucho molestar de nuevo la atencion del Congreso; pero el Sr. Pedregal ha hecho algunas indicaciones á que no puedo ménos de contestar.

Ha partido el Sr. Pedregal del supuesto de que yo he indicado en las palabras que tuve la honra de dirigir al Congreso, que todas las Naciones que habian querido tratar con nosotros habian pedido la prórroga para seguir tratando con ellas. Este es un error del Sr. Pedregal, ó quizá habrá sido mio al explicarme.

Lo primero que yo he dicho antes es que con todas las Naciones que nos habian admitido en principio las ventajas que nosotros proponíamos en sus respectivos aranceles, con esas era con las que habia tratado, y que cuando los tratados no habian podido terminarse, al irse á abrir las Córtes es cuando habíamos venido á pedir el *bill de indemnidad* para la concesion de la prórroga con el fin de celebrar esos tratados.

Eso es lo que he dicho; pero no he dicho que á todo el que ha querido tratar se le ha concedido la prórroga, no; sino que se le ha concedido en determinadas condiciones, que nos hacian presumir que podria realizarse un tratado ventajoso para los intereses de España, que es la condicion que nosotros tenemos que llenar al tratar con las demás Naciones. Pero porque haya una Nacion que pida como base del tratado el trato de Nacion más favarecida, antes de entrar en ninguna negociacion, ¿puede decir S. S. que en ese *Libro encarnado*, en el que S. S. cree que falta algun documento íntegro, y que si aparece en extracto es por pura cortesía á la Nacion que otro documento de esa misma especie lo ha publicado tambien en extracto en su *Libro azul*, no porque no pudiera yo publicarlo íntegro, sino porque la cortesía diplomática exigia de mí esa conducta respecto de la Nacion á que se referia el Sr. Pedregal, puede decir S. S. que hay deficiencia en ese *Libro encarnado* acerca de los preliminares con esa Nacion á que S. S. se ha referido?

Pero hay que tener una cosa presente. Habla el señor Pedregal de dos concesiones que se nos hacian. Señores, ¿es posible aceptar como concesion el que el contrabando será perseguido y que se evitará entre dos Naciones que están en perfectas relaciones de amistad? ¿Es esa una de la concesiones por las que el señor

Pedregal con su enmienda queria que diéramos nosotros á esa Nacion ó á otra el trato de Nacion más favorecida? Pues bien, ese es el reconocimiento del derecho, no es la concesion.

Pero aparte de eso, ¿hemos entrado tampoco en la discusion del número de grados que corresponderian y serian ventajosos á los intereses de España? A eso contestábamos nosotros lo que habia que contestar: que no habiendo ninguna ley que nos autorizase para dar el trato de la Nacion más favorecida, no teníamos para qué entrar en otro género de discusiones como la que se nos provocaba. Así creo se explica de la manera más natural y sencilla lo que he dicho antes, lo que dije en la nota á que se referia el Sr. Pedregal.

Dice el Sr. Pedregal que no concede así por propia satisfaccion exclusivamente en su enmienda el trato de la Nacion más favorecida, sino que quiere rodearle de ventajas, para que use de ese medio el Gobierno español ante las indicaciones que le hagan otros Gobiernos. Pues eso cabalmente es lo que hemos hecho: á aquellas Naciones que nos han ofrecido determinadas ventajas, á nuestro juicio, con condiciones probables de hacer un tratado, á esas hemos pedido que se les conceda, no faltando á la ley, Sr. Pedregal, sino haciendo dentro de la ley lo que era posible para llegar al tratado, y por eso hemos dado, primero bajo nuestra responsabilidad, es cierto, pero luego pidiendo á las Córtes un *bill de indemnidad* y pidiéndolas que nos concedan la autorizacion en las condiciones que el Sr. Pedregal decia.

Yo, francamente, creia que en vista de las explicaciones que yo le habia dado, S. S. iba á retirar su enmienda; con tanta más razon, cuanto que aseguro á su señoría que otros tratados que hay pendientes no necesitan la cláusula de trato de la Nacion más favorecida, porque no lo han solicitado esas Naciones, y quiera Dios que esta discusion no nos coloque en la situacion de que comprendan que quizá debieran haber empezado por pedirla, en cuyo caso, en lugar de darnos la enmienda de S. S. facilidades para la realizacion de esos tratados, nos encontraríamos con que el Sr. Pedregal habia venido á dificultarla, cuando estábamos en las mejores condiciones para celebrarlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dos palabras, señores Diputados, para rectificar muy brevemente, porque no quiero molestar al Congreso.

Ha supuesto el Sr. Pedregal que el dictámen de la Comision significaba una derogacion del art. 4.° de la ley de 6 de Julio del año último.

Cúmpleme rectificar esta afirmacion, porque está, en mi concepto, muy distante de la realidad de las cosas. El Gobierno ha creido que podia llevar á cabo y terminar definitivamente las negociaciones pendientes con esos tres países en el plazo que se propone en el proyecto, y la Comision, de acuerdo con el Gobierno, no ha hecho otra cosa sino dispensar el cumplimiento de una prescripcion legal en este caso especial y determinado. Pero esta dispensa no significa de ningun modo la derogacion del precepto legal, sino que por el contrario, es la más explícita y terminante confirmacion del precepto mismo.

Ha dicho el Sr. Pedregal, calificando nuestro dictámen, que se aconseja en él al Congreso que se desconfie, y que por un sistema de desconfianza se niegue la autorizacion general que S. S. propone. Y no es esto; el dictámen de la Comision, lo que hace es aconsejar al Congreso que no prescinda de sus facultades, que no las abandone, que no las delegue en ningun concepto; esto es lo único que la Comision, creyendo interpretar fielmente la Constitucion del Estado, ha propuesto en su dictámen.

Hablaba el Sr. Pedregal de peligros, y para demostrarnos que no existian, me citaba el segundo párrafo de su enmienda, que trata de que las concesiones solo tendrán carácter provisional. Pues bien; como esta provisionalidad es ilimitada, ahí está el peligro, y en ese peligro es en el que no quiere incurrir la Comision.

Por último, el Sr. Pedregal parece como que se ha sentido de que de mis labios saliera la palabra *sectarios* al referirme á una escuela económica que es para mí respetable y á la cual me unen grandes simpatías, aunque no la siga en un todo. Yo debo declarar que mi intencion, y por si de mis palabras no resultara bastante explícita yo la confirmo ahora, que al decir sectarios he querido decir partidarios de una fé, acérrimos partidarios de una creencia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Quedo satisfecho de las explicaciones del Sr. Alcalá del Olmo por lo que respecta á la calificacion de la escuela económica.

El Sr. Ministro de Estado ha insistido en que la próroga se habia extendido á las negociaciones con todos los países que aceptaban las rebajas propuestas por el Gobierno español. El Gobierno inglés no tiene rebajas que hacer en su arancel; el Gobierno inglés tiene un derecho de consumos que cobra en la frontera, equivalente al derecho de consumos que cobra en el interior sobre los alcoholes y productos similares que se elaboran en el país. Por consiguiente, el Gobierno inglés no otorga el trato de la Nacion más favorecida, sino el trato nacional, que es cosa distinta y de mayor importancia. No hay en Inglaterra exclusion para nadie; no hay diferencias, porque es trato universal para todo el mundo. Y por lo que toca á la escala alcohólica, único motivo de queja que hay por parte del Gobierno español contra Inglaterra, esta Nacion se ha limitado desde luego á decir que se rebajaba, como prenda de que se entraba con seriedad en las negociaciones, que se elevaba la escala alcohólica desde 26 grados á 28, y que en lo ulterior se harian rebajas muchísimo más importantes; y cuando se hacen promesas por un Gobierno que tiene conciencia de su mision como el inglés, es necesario atenderlas.

Es verdad que hizo indicaciones respecto de la supresion del contrabando, supresion que ofreció el Gobierno inglés, no como una concesion y por vía de tratado, sino como muestra de buena correspondencia; esto lo haria reformando su ley municipal. Gibraltar es un puerto franco, el comercio es enteramente libre, y no cabe allí absolutamente ninguna clase de vigilancia para impedir el contrabando con España; son las autoridades españolas las que han de impedir el contrabando, y las autoridades inglesas se ofrecian á cambiar las condiciones del puerto franco de Gibraltar convirtiéndole en un puerto de ordenanzas de aduanas. Esta era una ventaja para el comercio español, de incalculables consecuencias.

El Gobierno, dice el Sr. Ministro de Estado, nada más hace que prorogar el término para los tratados con tres Naciones, y en esto no ha traspasado los límites de

su poder. ¿Por qué, pues, pide un *bill* de indemnidad?

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atencion del señor Pedregal, que está en realidad haciendo el tercer discurso.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Me limitaré á la rectificacion, y brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya, por lo avanzado de la hora, espero que se ciña S. S. á la rectificacion.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: El Sr. Alcalá del Olmo dice que no hay una derogacion en el dictámen de la Comision. El art. 4.° de la ley de 6 de Julio de 1882, ¿no dice terminantemente que las Naciones con quienes no haya tratados pagarán los derechos de la columna primera del arancel? ¿Qué es lo que pasa con Alemania, con Suecia y Noruega y con Suiza? Que estas Naciones, no tienen tratados, y por lo tanto que con arreglo á la ley deben pagar los derechos de la primera columna del arancel: por una excepcion que introdujo en su favor el Gobierno, pagan con arreglo á la tarifa de la segunda columna. Este es un privilegio que no condeno, porque estoy dispuesto á votarle; pero así como el Gobierno ha tenido necesidad de traspasar los límites de la ley para poder celebrar un tratado con tres Naciones, yo pido que se amplíe esta facultad.

Que las Córtes delegan sus facultades en el Gobierno. No es esto, Sr. Alcalá del Olmo; las Córtes no delegan sus facultades en el Gobierno; lo que el Gobierno hizo... (*Interrumpe el Sr. Presidente*). Rectifico y nada más, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bien conoce S. S. que la contestacion á ese punto no da fuerza á la razon fundamental que tenga su enmienda, ni á las primeras explicaciones que ha expuesto en su apoyo, y por ello me he permitido llamar su atencion sobre el cumplimiento del Reglamento.

El Sr. **PEDREGAL Y CAÑEDO**: Admito la explicacion de nuestro dignísimo Presidente, y me siento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 112 votos contra 18, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Ruiz Martinez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Nuñez de Arce.
Ordoñez.
Rodriguez Rios.
Laserna.
Perez (D. Zóilo).
Rodriguez Correa.
Codes.
Valle.
Soria Santa Cruz.
Page.
Ledesma.
Leygonier.
Villapadierna (Conde de).
Da-Riva Do-Rego.
Nido.
Muñiz.
Fernandez Villaverde.
Balparda.
Romero Robledo.
Ruiz Capdepon.
Mina (Marqués de la).
Díez de Ulzurrun.
Maciá.
Gay.
Castel.
Boixader.
Cánovas del Castillo.
Planas.
Ortiz y Casado.
Lopez de Lago.
Somoza.
García Lomas.
Diaz de Rivera.
Posada Aldaz.
Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).
Rodriguez Seoane.
Fabié.
Diz Romero.
Pisa Pajares.
Bosch y Labrús.
Heredia-Spínola (Conde de).
De Miguel.
Mesa y Moya.
Rodrigañez (D. Tirso).
Eguilior.
Torres (D. Pedro Antonio).
Alcalá del Olmo.
Ibarra.
Atard.
Sales.
Garijo y Aljama.
Zugasti.
Navarro y Rodrigo.
Madorel.
Cañellas.
García Martinez.
Gamundi.
Benayas.
Arredondo.
Fernandez Blanco.
Merelles.
Rute.
Moncasi.
Azcárraga.
Garijo Lara.
Perez García.
García Trapero.
Espinosa de los Monteros.
Nuñez de Haro.
Bas.
Tutor.
Ferratjes.
Mesa y Flores.
Nava.
Molano.
Bushell.
Pagán.
Aparicio.
Baillo.
Cañamaque.
Montalvo.
Cruz.
Rodriguez y Rodriguez.
García Ceñal.
Rodriguez (D. Daniel).
Trell.

Fernandez Daza.
Patilla (Conde de la).
Larios.
Leon y Castillo.
Batanero (D. Antonio).
Redondo.
Viesca (Marqués de la).
Toreno (Conde de).
Candau.
García Gomez.
Ochando.
Valdeterrazo (Marqués de).
Leon y Cataumbert.
Henrich.
Gonzalez Longoria.
Orozco.
Apezteguía.
Tuñon.
Crespo Quintana.
Villanueva.
Villafuerte (Marqués de).
Ferrer.
Sr. Presidente.

Total, 112.

Señores que dijeron *sí*:

Moret.
Caballero.
Montilla.
Aguilera.
García Martino.
Chinchilla.
Fernandez Alsina.
Aguirre.
Moreno Rodriguez.
Maisonnave.
Celleruelo.
Martinez Pacheco.
Mellado.
Portuondo.
Pedregal.
Carvajal.
Gonzalez Serrano.
Baselga.

Total, 18.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo único.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se aprueba la autorizacion concedida al Ministro de Estado por Real decreto de 10 de Octubre último, sobre prórroga de tratados de comercio, y se amplía por tres meses más respecto á los celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando vacante un puesto de Secretario, se va á preguntar á la Cámara si, como se ha hecho otras veces, se correrá la escala en los puestos.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ruiz Martinez, el Congreso acordó afirmativamente.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Rivas y la de Ripoll á Coll de Cubet. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 36, *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Castuera á Guareña; de la estacion de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de la de Villasante termine en Vega de Pas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Sort termine en Berga. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Infantes á Albaladejo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de Bilbao á Las Arenas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon, Zumaya, Bermeo y Elanchove (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario); y

Concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordándo se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Maisonnave al art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Aguirre al dictámen relativo al pro-

yecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves una certificacion expedida por el escribano de cámara de la Audiencia de la Coruña sobre falsedad y coaccion habida en las elecciones de Diputados á Córtes verificadas en el distrito de Betanzos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado: Nombramiento de un Secretario; sorteo de Secciones, y los demás asuntos señalados para hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

ONCE APENDÍCES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Ribas y la de Ripoll á Coll de Cubet.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderá en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Borradá por las Llosas á empalmar en el kilómetro 104 de la carretera de Barcelona á Ribas, y de Ripoll por Vallfógona y el Coll de Canas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de tercer órden de Castuera á Guareña; de la estacion de Campanario á Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y de Cabeza del Buey á Talarrubias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que desde Castuera y pasando por Campanario, La Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, vaya á terminar en Guareña; otra que desde la estacion del ferro-carril de Campanario y pasando por Talarrubias termine en Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de Lares y Siruela, y otra que desde Cabeza del Buey vaya á parar á Talarrubias.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Villasante, termine en Vega de Pas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el punto más conveniente de la carretera de Villasante y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Espinosa de los Monteros, provincia de Búrgos, termine en Ramales, provincia de Santander, pasando por el centro del valle de Soba.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Sort, termine en Berga.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Lérida ha de unir Sort con Seo de Urgel y Berga.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Infantes á Albaladejo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que enlazando en Infantes, provincia de Ciudad-Real, y pasando por Montiel, termine en el límite de la provincia, tocando por Albaladejo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha sin subvencion del Estado, de Bilbao á Las Arenas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ecequiel de Aguirre y Labroche, vecino de Madrid, para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Bilbao termine en el barrio de Las Arenas, jurisdiccion del Ayuntamiento de Guecho.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios presentados en dicho centro, que han sido acompañados de la fianza de 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 5.° Esta concesion no podrá ser objeto de trasferencia hasta tanto que se hayan realizado obras cuyo valor ascienda al 10 por 100 del presupuesto. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad del concesionario para aportar la concesion á cualquier sociedad comanditaria ó anónima de que forme parte.

Art. 6.° Esta concesion quedará caducada si no se diese comienzo á las obras antes de trascurrir el año siguiente á la aprobacion definitiva del proyecto por el Ministerio de Fomento, ó si no se terminasen las obras dentro de cuatro años, á contar desde dicha aprobacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon, Zumaya, Bermeo y Elanchove.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia y Cudillero, Puerto-Colon en las islas Baleares, Santa Cruz de la Palma en la de Canarias, Zumaya en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elanchove en la de Vizcaya.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Queda ampliado en esta parte el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Maisonnave al art. 2.° del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel:

El art. 2.° se redactará del siguiente modo:

«Art. 2.° El edificio que se adquiera por el Estado en virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior, deberá tener capacidad suficiente para contener 800 enfermos, y deberá quedar convenientemente habilitado con la cantidad que importen los productos á que se refiere esta ley, sin que en ningun caso pueda emplearse mayor suma para la instalacion. La Real Academia de San Fernando dará dictámen antes de la celebracion del contrato, sobre los dos puntos expresados.

El Ministro de la Gobernacion deberá asimismo oir préviamente á la Real Academia de Medicina sobre si el edificio reune las condiciones higiénicas necesarias para el objeto á que se le destina.

Dicho Ministerio y el de Hacienda dictarán además las disposiciones que creyeren más convenientes para llevar á efecto lo prevenido en el art. 1.°

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=José María Celleruelo.=Eduardo Baselga.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Batanero.=Benigno Quiroga.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Aguirre al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Pedimos al Congreso que á las disposiciones transitorias del proyecto de ley aprobado por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, se añada el artículo siguiente:

«Art. 4.° Asimismo serán comprendidos en el escalafon á que se refiere el artículo anterior, los que justificaren que antes de esta fecha tenian hechos los estudios que requiere la legislacion anterior, habian solicitado ser examinados con arreglo á la misma, y obtuviesen la correspondiente aprobacion en los exámenes que deberán verificarse en el término de seis meses de la publicacion de la presente ley.»

Palacio del Congreso á 20 de Diciembre de 1882.= Eduardo de Aguirre.=Ricardo de Balparda.=José María de Ampuero.=José Ferreras.=Eduardo Baselga.=Nicolás Aravaca.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 3 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior, despues de hacer consl tar el voto del Sr. Balaguer con la mayoría en contra de la enmienda del Sr. Pedregal.=Procédese a- sorteo de las Secciones.=Terminado este acto, se procede á la eleccion de cuarto Secretario, y resulta nombrado el Sr. Apezteguía.=Acuerda el Congreso que no haya sesion hasta el jueves próximo.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre abolicion del juramento.=Discurso del Sr. Gonzalez Serrano en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Carvajal.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusiones personales de los Sres. Moreno Rodriguez, Fabié y Moret.=Rectificacion del Sr. Carvajal.=No se toma en consideracion la proposicion en votacion nominal.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en Secciones el primer dia hábil.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre incluir en el plan de carreteras una desde Tamarite á Balaguer; otra desde Navahermosa al Portillo de Cíjara y de Talarrubias á Herrera del Duque, y otra desde el puente de Albarragena á La Aliseda; de entrar á formar parte del Tribunal de Actas graves, como vocales, los Sres. De Miguel y Fabra y Floreta, y de haberse mandado proceder á eleccion parcial en los distritos de Boltaña, Ciudad-Real y Tarazona.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes relativos al ferro-carril del Oeste de la isla de Cuba; á las quemas del pueblo de Castell-Ciudad, y una certificacion de los acuerdos adoptados por la Diputacion y Comision provincial de Orense.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden desde las inmediaciones del puente de Albarragena á terminar en La Aliseda; otra desde Beranga á la plaza-mercado de Meruelo; otra desde San Martin de Lodin á Cudillero; otra desde Niebla á Moguer; el dictámen autorizando la construccion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; y por último, el relativo á la proposicion sobre autorizar el cambio de traccion en el tranvía de Ecija á Palma del Rio.=Orden del dia para el jueves: reunion de Secciones; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; idem id. de Alar del Rey á Satresgudo; idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon; idem id. de Paredes de Nava á Castromocho; idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; idem sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 1.° del actual, dijo

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Dos palabras solamente, señor Presidente. Unicamente para decir que anteayer tarde, ocupado como estaba en la discusion que tenia lugar en el Tribunal de Actas graves, no pude asistir al debate que se promovió á consecuencia de la enmienda del Sr. Pedregal, ni pude contestar á la alusion que me dirigió el digno prosidente de la Comision, señor Alcalá del Olmo. Me conviene hacer constar en el Acta de hoy, que si hubiera estado presente me hubiera ocupado de la alusion del Sr. Alcalá del Olmo, manifestando mis opiniones contrarias á la enmienda del Sr. Pedregal; y como deseo que esto conste, ruego al Sr. Presidente que haga que se consigne mi nombre entre los Sres. Diputados de la mayoría que combatieron la enmienda y votaron contra ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Congreso no tiene inconveniente, se puede hacer primero el sorteo de Secciones y la eleccion de Secretario, y despues se procederá á las preguntas y apoyo de proposiciones de ley, etc., etc. Hay cierta irregularidad en esto, porque el sorteo de Secciones es ya correspondiente á la órden del dia, y por eso precisamente se lo propongo á la Cámara.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Estoy á las órdenes de la Presidencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso lo que propone el Sr. Presidente?»

La Cámara así lo acuerda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, resultó lo que aparece en el *Apéndice* primero al *Diario* núm. 37, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de la plaza de Secretario vacante.»

Verificada la eleccion, resultó que tomaron parte 184 Sres. Diputados, mitad más uno 93, habiendo obtenido votos los

Sres. Apezteguía	98
Quiroga Lopez Ballesteros	86

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda elegido Secretario el Sr. Apezteguía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el domingo y dias siguientes son festivos, uno por ley y otros por costumbre, el Presidente propone al Congreso que no haya sesion hasta el jueves próximo.»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gonzalez Serrano declarando abolidas las fórmulas del juramento religioso para el desempeño de los cargos públicos (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Señores Diputados, el respeto y aun el temor con que yo me levanto siempre á hablar en este recinto, y las poco frecuentes ocasiones con que yo ocupo vuestra atencion, siempre digna de consagrarse á los altos intereses del país, son razones de suyo suficientes, si no lo tuviérais ya de tiempo inmemorial acreditado, para que me otorgueis toda vuestra benevolencia.

Es este un asunto que aunque el Gobierno ha tenido diligente cuidado de traerlo ya como cuestion verdaderamente prejuzgada, con la autorizacion que le da el voto favorable de la otra Cámara, importa é interesa que vosotros fijeis en él vuestra atencion, para que comprendais la importancia y alcance que puede tener esta proposicion. Han firmado los Diputados republicanos esta proposicion y me han encomendado el honroso encargo de defenderla ante vosotros, porque creen que la única manera de hacer práctica y viable su iniciativa parlamentaria consiste en prestar primero culto, y culto íntegro á sus ideas, y despues recabar la legítima representacion que les cabe en aquellos principios democráticos que á vosotros, y especialmente al Gobierno cuando estaba en los bancos de la oposicion, os servian de bandera de combate frente al partido conservador. No aspiran los Diputados republicanos á ser factor, y factor práctico, si cabe la palabra, en la política actual, porque representa esta política, despues de todo, una situacion de la cual les separan abismos verdaderamente infranqueables. Prefieren, más que seguir aquí como espectadores impasibles, recomendaros la sinceridad, cualidad sin la cual estareis en el poder sin autoridad ninguna y vais á imposibilitar á los demás partidos políticos que la tengan. Porque acontece, Sres. Diputados, que este Gobierno, por no vivir de ideas, sino vivir, como generalmente se dice, al dia y tratar solo de resolver las dificultades del momento, viene á ser, no solo un elemento perturbador dentro de la homogeneidad de fuerzas que le apoyan, sino tambien gérmen de discordias entre todas las demás fuerzas políticas. La política que sigue el Sr. Sagasta, señaladamente con la izquierda, lo prueba perfectamente. Si seguís el camino emprendido, van á creer los indiferentes, que desgraciadamente son los que constituyen la verdadera mayoría del país, que da clarividencia la oposicion y ceguedad el poder; porque admira y maravilla observar cómo habeis hablado desde los bancos de la oposicion y cómo obrais desde los bancos del poder; no parece sino que el banco azul, como las grandes alturas, desvanece y solo deja facultades en la mente para poner cortapisas á aquellos

compromisos que voluntariamente se han adquirido desde la oposicion. Si son claras y explícitas vuestras declaraciones durante el período de oposicion, como tendré la honra de probar, en pró de la abolicion del juramento; si solo habeis aceptado esta horca caudina, segun decíais, obedeciendo al sentido reaccionario de los primeros tiempos de la Restauracion, ¿por qué no abolís esa fórmula? ¿Por qué os habeis colocado en este estado indeciso, en el cual la penumbra es lo único que ha caracterizado las opiniones del Sr. Presidente del Consejo, pensando primero dejar esta cuestion como una cuestion baladí, á la iniciativa de las Cámaras, reservándose despues su opinion, y tomando más tarde una opinion para venir sencillamente á apoyarse en las mayorías de las Cámaras?

No se me oculta, Sres. Diputados, que en su sentido tradicional é histórico la fórmula del juramento tiene su explicacion, que todo en la historia y en el mundo se explica, aunque no todo se justifica de igual manera, y yo me explico y en parte comprendo que cuando el sentimiento religioso era el principio informador de toda la vida, que cuando era una realidad viva la secular alianza del altar y el trono, la fórmula del juramento fuera un requisito indispensable para el ejercicio de los cargos públicos y de las funciones sociales; pero hoy no me explico que lo sea en este país donde tantas veces se ha roto la tradicion (y lo sabe el señor Presidente del Consejo de Ministros mejor que yo, pues despues de todo, él ha sido actor en la ruptura de la tradicion), lo cual obliga, no ya á los demócratas, sino absolutamente á todos los que os la echais de liberales, á ir á buscar vuestro abolengo en aquella revolucion del siglo XVI, que emancipando la conciencia y la vida interior (pues solo es libre el hombre que sabe ser libre dentro de sí, para serlo despues en sus relaciones exteriores), emancipando la conciencia y por consiguiente toda la vida, emancipó el derecho y por ende toda la vida política. Si en algunos países, como sucede en Inglaterra, punto citado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en dicho debate, se conservan estas fórmulas tradicionales, es ciertamente, y el Sr. Sagasta no lo ha reparado, porque segun la frase simbólica del Evangelio, en aquellas fórmulas tradicionales, en aquellos odres viejos se ha recibido el vino nuevo; y cuando el Sr. Sagasta se mostraba enamorado de aquellas fastuosas hopalandas, de aquellas oropelescas dalmáticas y de aquellas pelucas empolvadas, no hacia más ni ménos que arrojar la nuez y coger la cáscara. Valia más al Sr. Sagasta haber penetrado en el espíritu de las instituciones inglesas y haber visto que el sistema parlamentario está allí en todo su desarrollo, que la libertad se encuentra verdaderamente respetada, que haberse enamorado y hasta cantado ditirambos á exterioridades que cuando el pueblo inglés se convenza de que perjudican á la sinceridad del régimen liberal y parlamentario, desaparecerán para siempre, aparte, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que con todo aquel oropel que tanto seduce á S. S., el juramento que se presta en Inglaterra no es la horca caudina por la que quereis hacer pasar á los Diputados para negarles hipócritamente la sinceridad de sus convicciones, sino la declaracion explícita y terminante que todo hombre honrado hace á la faz del país, del cumplimiento de las leyes.

De todas suertes, Sres. Diputados, lo que importa hacer notar es esto: que si la vida parlamentaria tiene este ilustre abolengo, que si la tendencia general del progreso moderno es á secularizar toda la vida política, y como la vida política es la informadora de las demás esferas de la vida, á secularizar toda la vida, no se puede ni se debe reconocer como base de derecho más que la personalidad humana, y no podeis imponer á esta personalidad sanciones ultramundanas, sanciones ultraterrenas, sino la que resulta de la responsabilidad civil y de la responsabilidad criminal, y como quiera que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace, más que cópula y verdadero matrimonio, un contubernio como el que viene haciendo en el Senado con la minoría conservadora, porque despues de todo, lo que yo digo aquí es una resultante general de la historia contemporánea, no es oponerme en nada á que el sentimiento religioso sea, como debe ser, un factor importante de la vida. Pero es que el sentimiento religioso y la vida religiosa tienen sus influencias, sus poros, sus corrientes verdaderamente naturales y legítimas, en virtud de las cuales se hace sentir en la sociedad, y no necesita absolutamente para nada del juramento, que le desorienta y desnaturaliza.

Así se observa, y es un argumento que se ha repetido hasta la saciedad en todas las discusiones referentes á este tema, que mientras la Constitucion y la ley electoral no imponen de ninguna suerte como obligacion el juramento político, le imponeis solo por una especie de pleitesía cortesana; porque mientras la religion no gana absolutamente nada, el poder del Rey se eleva ni más ni ménos que á la altura de la Divinidad.

De todos modos, yo recuerdo que cuando se formuló aquí la primera protesta contra el juramento, el Sr. Presidente del Consejo, en una de esas interrupciones á que es sumamente aficionado, dejó pasar una declaracion que importa aquí recoger, y que es sencillamente la siguiente: que preguntándole una vez el elocuentísimo orador Sr. Martos si creia que podia llegar al banco azul un indivíduo que no fuera católico, y como en España los que no son católicos son librepensadores, un libre-pensador, hizo la afirmacion categórica de que sí. Es más: dijo que no necesitaba más requisito que el de la mayoría parlamentaria.

Pues, señores, yo creo que al banco azul han llegado, no uno, sino varios libre-pensadores; ¿qué fuerza de obligar tiene para ellos el juramento prestado? Yo no puedo ni debo decirlo; que lo diga el testimonio irrecusable de su conciencia.

Se observa en esta cuestion, siempre que se trae al debate, algo muy semejante á lo que ha acontecido en otra discusion en que he tenido el honor de intervenir, en la discusion del Jurado, y es, que todos, absolutamente todos, señores, somos partidarios de la abolicion del juramento, y lo que aquí aparece siempre es, todo lo que querais, ménos la abolicion del juramento. Salvo el partido conservador que por su significacion y por sus tradiciones tiene en esto una posicion franca, la de ser sencillamente partidario del *statu quo*, en todos los demás factores y elementos de esta Cámara, en todos absolutamente, encontramos partidarios decididos y resueltos de la abolicion del juramento. ¿Por qué no se declara abolido? ¿No comprendeis que tiene esta cuestion algo de sofística y que carece de carácter de seriedad? Porque mirais á un lado y encontrais partidarios de la abolicion; mirais á otro y tambien los encontrais, y sin embargo, ¿por qué no viene la abolicion? ¿Es que es alguna X, alguna incógnita, algun nuevo elemento, algun poder supremo que estimais como invio-

lable y que sirve de verdadera rémora y pesa con mano de hierro contra la abolicion del juramento? No teneis más que ir observando la diversidad de elementos y factores que constituyen esta Cámara; en todos, absolutamente en todos, encontrais partidarios de la abolicion del juramento. ¿Los quereis en el seno del Gobierno? Pues ahí teneis al Sr. Gamazo, al Sr. Nuñez de Arce, al Sr. Romero Giron, partidarios resueltos y decididos de la abolicion del juramento. No hablemos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque ya sabeis su sistema, su indiferencia más que paradisiaca; parece semejante á aquellas almas del Limbo, que no tiene iniciativa y deja á sus amigos y allegados que hagan lo que quieran. No parece sino que el Sr. Sagasta reduce todo su sistema de gobierno á aquella fórmula verdaderamente gráfica, pero vulgarísima, de decir: «mañana ayunará Juan.»

¿Quereis partidarios de la abolicion del juramento en el seno de la mayoría? Pues ahí teneis al Sr. Navarro Rodrigo, que ansioso de hacer virilmente esta protesta en las primeras Córtes de la Restauracion, llevando la voz de la minoría constitucional, cuando tomaba carta de naturaleza dentro de las instituciones vigentes, se levantaba á declarar solemnemente que combatia el juramento y protestaba de él por ineficaz y contrario al sagrado inviolable de la conciencia. Ahí teneis al Sr. Marqués de Sardoal, elemento importante adquirido por vosotros, y que ya realmente sumais de una manera completa, que en aquellas mismas Córtes presentó una proposicion acerca de la abolicion del juramento, que estuvo discutiendo creo dos ó tres dias con el Sr. Romero Robledo, entonces Ministro de la Gobernacion.

¿Quereis un partidario de la abolicion en lo que se llama la suprema jerarquía del ministerialismo? Pues ahí teneis al Sr. D. Pedro Antonio Torres, firmante de la proposicion presentada por el Sr. Becerra en la legislatura anterior pidiendo la derogacion de los artículos del Reglamento que prescriben la fórmula del juramento como requisito para tomar asiento los Diputados en la Cámara.

¿Quereis partidarios de la abolicion del juramento en el seno de la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion presentada por el Sr. Becerra? Pues ahí teneis al Sr. Lopez Puigcerver y al Sr. Nuñez de Arce que hoy ocupa el banco azul, que partidario del temperamento indicado por el primero, ha defendido la abolicion del juramento.

En las minorías no hay que preguntar. ¿Cómo vais á dudar del espíritu y tendencia abolicionista del señor Becerra, cuando este Sr. Diputado es, por decirlo así, el porta-estandarte de tan grande idea? ¿Cómo vais á dudar despues de haber oido las elocuentísimas protestas del Sr. Martos y la protesta elocuentísima tambien del Sr. Castelar? No es que me importe, porque yo no vengo aquí á hacer alardes de habilidad, si todas las individualidades que se hallan al lado del Sr. Castelar están ó no conformes con el espíritu y la letra de esta proposicion; pero de todas suertes, á mí me importa consignar que por lo ménos en espíritu no pueden ménos de estar conformes con ella, y á este fin aludo personalmente á mi amigo el Sr. Moreno Rodriguez (*El Sr. Moreno Rodriguez pide la palabra.*)

No hallo en este cuadro ó en esta historia retrospectiva de partidarios de la abolicion del juramento político, más que una excepcion, la excepcion del señor Moret, que en otro debate anunció una fórmula de transaccion que ha dado lugar á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya dicho que el arreglo convenido en la otra Cámara se le habia indicado la izquierda y no la minoría conservadora. ¿Acaso creereis que esta fórmula de transaccion es admisible, dada la significacion que quiere atribuirse al juramento? Porque, Sres. Diputados, ¿cuál es la base de transaccion que proponia el Sr. Moret? Decia el Sr. Moret: si quitais á la fórmula actual la palabra *legítimo*, en cuya virtud nos dais medios de salvar las inconsecuencias del pasado á los hombres que han intervenido en la revolucion; si quitais la palabra *legítimo* que sigue á la palabra *Rey*, y por tanto salvais el pasado de los hombres que han servido á las situaciones nacidas del movimiento revolucionario de 1868, nosotros aceptamos la fórmula. Y yo desearia preguntar al Sr. Moret: si se quiere salvar la consecuencia del pasado, ¿no es mucho más importante salvar las consecuencias del porvenir? Y nosotros los que no hemos jurado con reservas mentales, sino con la declaracion expresa y terminante de que queda á salvo la integridad de nuestros principios, y que somos, como decia con cierta frase llena de gracejo el anterior Sr. Ministro de Ultramar, republicanos indígenas ó impenitentes, ¿cómo vamos á salvar la consecuencia del porvenir, una vez aceptado el recurso ideado por el Sr. Moret? Pero como quiera que sea, salta á la vista y á la consideracion de todo el mundo que sigue y que está presenciando esta discusion con espíritu verdaderamente imparcial, que siendo tantos y de tan distintas procedencias los partidarios de la abolicion del juramento, ha de maravillar que no se declare abolido. Y entonces ocurre preguntar: ¿quién se opone á la abolicion? Dice el *run-run* de la opinion, dice toda la prensa, y por lo tanto creo que no rebajo la cuestion haciéndome aquí eco de esta opinion del cuarto poder del Estado, que quien se opone con fuerza incontrastable es algun Ministro elevado á la categoría de institucion, es algun Ministro que os sirve ahí de prenda pretoria en ciertas regiones y como garantía contra vuestras veleidades liberalescas. (*El Sr. Fabié*: Me opongo yo.) ¿Dice el Sr. Fabié que él es el que se opone? (*El señor Carvajal*: ¡Pues grande oposicion!) Ya lo veis, Sres. Diputados; ese Ministro institucion existe, y existe con dos ninfas Egerias, una el Sr. Alonso Martinez y otra el Sr. Fabié, constituyendo, no aquella trinidad ó trilogía ortodoxa de que nos habló un dia el Sr. Alonso Martinez, sino una *trimurti* heterodoxa que debe recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquella composicion del eminente poeta Sr. Campoamor que enseña *por donde viene la muerte*; por la humedad y el frio.

Y con estos expedientes, con estas ingeniosidades, con estas habilidades de esa pereza semi-árabe del señor Presidente del Consejo de Ministros, ¿qué es lo que se ha logrado? ¿qué es lo que se consigue? Despues de todo, es verdad que con la fórmula que ha aceptado y que ha votado el Senado se establece cierta especie de complacencia con la tolerancia religiosa; pero si estuviera aquí mi elocuente amigo el Sr. D. Alejandro Pidal, yo estoy seguro que se opondria á eso; porque ¿sabeis lo que se ha conseguido? Pues se ha conseguido poner la religion supeditada á los piés del Trono, decir que la institucion monárquica es todavía superior á la institucion religiosa. ¿Y quién hace esto, Sres. Diputados? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en unas Córtes de la Restauracion promovió un tumulto

por defender frente á frente del Sr. Cánovas que Isabel II habia reinado por la soberanía nacional.

Ya sé yo la argucia, la salida verdaderamente sofística que va á dar á este argumento mio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No lo sabe S. S. todavía.) Lo sé, porque he oido á S. S. contestar á argumentos iguales á los mios. Su señoría va á contestar diciendo que aquella es una soberanía tan viva como ésta; pero á esto he de oponer que siendo una soberanía tan viva como ésta (lo cual no discuto por el pronto), aquella no se supedita á nosotros y nosotros nos supeditamos á ella.

Urge, Sr. Sagasta, es menester y es necesario que en esta cuestion, que envuelve é implica algo de sofístico, ponga S. S., si es cierto que toma tambien el pulso al sentido comun y á las líneas medias de la cultura general, que ponga los puntos sobre las *ies*, y salgamos de una vez de sofisterías, y sepamos si cuando nos obligais aquí á jurar, creeis que tenemos la obligacion de dejar de ser republicanos.

Si creeis esto, ¿por qué en cierta region os dais tono y valer diciendo que traeis á la legalidad todos los partidos? ¿por qué tomais como un elemento que os da fuerza, la benevolencia que os conceden algunos republicanos? Pues qué, ¿no sabeis, no os consta de una manera real y positiva, que benévolos y no benévolos hemos de seguir siendo, y fío en Dios que así ha de ser, republicanos impenitentes? Pues qué, ¿no sabeis vosotros que en las convicciones no se manda, y que con juramento y sin él y á pesar de él, hemos de ser y seguir siendo republicanos? Así lo entiendo yo, y no estimo que es en mí voluntario ser ó no ser republicano, cuando me lo imponen mis propias convicciones, y ¡ojalá fuera un freno infalible la sinceridad de convicciones! porque así no existiria esta atmósfera de indiferente escepticismo que impregna el medio social y á todos nos ahoga y asfixia.

Mientras no declareis abolido el juramento, no vengais siquiera á hacer méritos, frente á la minoría conservadora, de que nos habeis declarado legales, porque mientras subsista el juramento somos para vosotros tan ilegales como para los conservadores.

¿Sabeis lo que haceis? Tolerarnos sencillamente como un mal necesario, y tolerarnos como un mal necesario para convertirle vosotros en la fuerza positiva que os da el decir sencillamente: ahí teneis la representacion de todos los elementos del país en la Cámara. Y yo pregunto: ¿con qué fin? ¿qué fin práctico os proponeis con que subsista la fórmula del juramento? ¿qué es lo que conseguís? Nada, absolutamente nada; obedecer, si acaso, como siervos á ese Ministro-institucion.

No teneis ninguna, absolutamente ninguna autoridad para exigir el juramento; que en este asunto, lo primero que se necesita es la autoridad, y la autoridad se gana, se conserva, se fortifica no habiendo faltado á ella, y como todos sois perjuros, no teneis absolutamente ninguna autoridad para exigir el juramento.

No tireis, no, la primera piedra, pues todos teneis el tejado de vidrio; meted antes la mano en vuestro seno, y vereis cómo os encontrais todos pecaminosos del mismo mal, absolutamente del mismo. ¡Pero qué digo vosotros! Todos son aquí reos del mismo delito: los mismos conservadores son reos de igual delito, del perjurio. Pues qué, el mismo Sr. Cánovas del Castillo, ¿no dijo, me parece que fué en la célebre discusion sobre la *Internacional*, que para él, despues de todo, representaria la verdadera legitimidad aquella fuerza que pusiera á salvo cuando peligrasen los principios sociales y el órden público? Pues si estaba ya dispuesto á reconocer aquella legitimidad, porque segun su sentido y criterio era y representaba el verdadero amparo del interés social, ¿me quereis decir con qué derecho se va á imponer ahora la fórmula del juramento? Y no creais que yo le censuro por esas palabras, pues entonces creo que era conservador en el recto y genuino sentido; antes bien, mi censura se dirige á la fatal division de las fuerzas políticas en castas, verdaderamente impía y cruel, que ha hecho con el establecimiento de la fórmula del juramento. Entonces sí creo yo que era conservador en el verdadero sentido de la palabra, porque se dejaba llevar y guiar en este acto político importante de la íntima y profunda conviccion que debe tener todo hombre de Estado, á saber, que las realidades políticas y sociológicas son verdaderamente contingentes, mudables, hijas del tiempo y de las circunstancias, y no puede uno unirse con ellas en fórmulas de juramento invocando á Dios por testigo, por toda una eternidad, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no goza de tal eternidad, se ha unido con varios y siempre ha faltado á sus juramentos.

Unios si quereis con perdurables promesas, con promesas *sub specie æternitatis*, segun la hermosa frase de Benito Espinosa, para dar culto y ser fieles á las grandes realidades del bien y de la justicia; pero no os unais nunca, de ninguna manera, con estas instituciones que son verdaderamente transitorias, pasajeras é hijas de las circunstancias y de los tiempos, y que como vosotros sois espectadores contínuos de la vida política y de la complejidad de todos sus accidentes, no teneis más remedio todos los dias, á todas horas y á cada momento, que venir á demostrarnos que minais por su base vuestras convicciones, diciéndonos: cuando dije esto, no quise decir eso ni lo otro; es decir, el sí, el no y el qué sé yo. Por muy jóvenes que sean algunos indivíduos de esta Cámara, todos deben tener suficiente experiencia, porque si no han sido actores, les sucede lo que á mí, que han sido espectadores del vértigo con que vienen pasando las situaciones políticas. Todos hemos conocido, Sres. Diputados, hundirse en el polvo Monarquías seculares; todos hemos conocido levantarse instituciones nuevas, como Regencias, interinidades; todos hemos visto venir Repúblicas y morir Repúblicas. *Sic transit gloria mundi*, como dicen las Escrituras.

¿Me quereis decir si esto vale la pena de que os unais para *in æternum* con instituciones que despues de todo han salido de errores de las situaciones que les han precedido, y que como ellas no son infalibles, y que las actuales han de cometer tambien errores, y esos errores han de servir despues á otras de escala para subir y de portillo para derrumbar lo vigente? (*Rumores.*)

La ceguedad del poder, de que os hablaba antes, es la que levanta esos rumores; no hay partido, dada esta ceguedad, que posesionado del poder no crea ha de gozar de él para siempre. Y despues de todo, las circunscias, y más que las circunstancias el mismo instinto suicida, os ha de llevar bien pronto á practicar una cosa que estamos nosotros aquí predicando. Así es que cuando prometeis ó cuando jurais, mezclais lo humano con lo divino; no gana nada lo humano, pero ciertamente pierde mucho lo divino; y todas vuestras promesas, por más que parezcan salir *ex abundantia cordis*, del fondo de vuestras convicciones, como os hemos

visto ejercer el poder, tanto á nombre de los principio republicanos como á nombre de los principios monárquicos, podemos sencillamente decir de vuestros juramentos lo que decia el poeta latino: *Juro, juro pater, nunquam componere versus, et quidquid tentabam dicere, versus erat.*

Pues eso mismo acontece á vuestra sinceridad y á la consecuencia de vuestros principios; y no podrá ser de otro modo, porque las instituciones que defendeis, siquiera sean seculares, siquiera tengan toda la fuerza y el lastre que querais darles por el imperio de la tradicion, son instituciones que en cuanto no se dejan dominar é infiltrar por el espíritu y por la ley del movimiento y del progreso, se despierta y surge en ellas el espíritu verdaderamente suicida, y este espíritu suicida es el que os ha llevado á oponeros al movimiento salvador de la izquierda, y este espíritu suicida es el que os lleva á desear que se descomponga la izquierda, para seguir vosotros representando los partidos más liberales dentro de la Monarquía, siquiera estos partidos más liberales, en cuestion tan capital como el juramento, no consigan darnos una solucion si no se ponen de acuerdo con la minoría conservadora.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, el Congreso acaba de oir el elocuente discurso del Sr. Gonzalez Serrano, y habrá observado que en realidad no corresponde á la proposicion que trataba de defender, porque S. S. no se ha ocupado más que del juramento que han de dar ó no han de prestar los Cuerpos Colegisladores, pero no de la extension que da á este asunto la proposicion que ha leido el Sr. Secretario; porque ya, Sres. Diputados, no se trata de si han de jurar ó no los Cuerpos Colegisladores; se trata, en el ánimo del Sr. Gonzalez Serrano, de que no se jure en ninguna parte ni para nada; de que no se jure en los asuntos políticos, ni en los asuntos civiles, ni en los asuntos jurídicos, ni en nada (*El Sr. Carvajal*: No en nada, sino en esto.) Pues si no se jura en eso, no sé en qué se va á jurar. De manera que ya no se contenta el Sr. Gonzalez Serrano con la supresion de la fórmula del juramento para los Diputados y Senadores, para los representantes del país en uno y otro Cuerpo Colegislador, sino que ya es necesario que no jure nadie, ni nadie prometa. (*El Sr. Carbajal*: Eso es otra cosa.) Me alegro de estas interrupciones que me hace mi distinguido amigo el Sr. Carvajal, para que vea el Sr. Gonzalez Serrano que no soy tan aficionado á interrupciones que no haya quien me dé mucha ventaja. Pero es lo cierto, Sres. Diputados, que segun el Sr. Gonzalez Serrano, debemos caminar muy de prisa en estos asuntos, que al fin y al cabo tienen alguna relacion con los sentimientos más íntimos de la conciencia, siempre muy respetables, siquiera arranquen de preocupaciones que muchos llaman rancias y que no niego yo que algunas en efecto lo sean, y en adelante, segun el Sr. Gonzalez Serrano, ya no deben jurar su cargo ni los Senadores, ni los Diputados á Córtes, ni siquiera los testigos en las cuestiones jurídicas: es decir que por el momento nos pedís que acabemos en absoluto con el juramento, y despues ya nos ireis exigiendo que se acabe con otras muchas cosas, imitando en esto á cierto país no muy lejano del nuestro, que de supresion en supresion de muchas cosas que creia que no tenian importancia, ha llegado á un estado á que no quisiera yo ver llegar á nuestra pobre España.

El Sr. Gonzalez Serrano empezó por hacer un cargo al Gobierno suponiendo que los hombres que le constituyen ofrecian mucho en la oposicion y no cumplian en el poder nada de lo que ofrecieron en la oposicion. En eso está S. S. muy equivocado, hasta el punto de que si S. S. quisiera demostrarlo, le costaria mucho trabajo, y en mi opinion no llegaría á conseguirlo, porque nosotros en lo que hasta ahora hemos podido (que no se puede todo de una vez), hemos cumplido cuanto hemos ofrecido en la oposicion, y si alguna diferencia hay entre nuestras promesas y nuestros actos, la diferencia está en favor de lo que practicamos, que es bastante más de lo que prometimos; es más, estamos dispuestos á continuar haciendo lo mismo que hasta aquí, porque si no lo hemos hecho ya todo, es porque no es posible hacerlo todo en un instante; pero espere el Sr. Gonzalez Serrano, y no creo que tenga que esperar mucho, que á pesar del temor que debe inspirarnos el recuerdo que su señoría nos hacia de por dónde se viene la muerte, aun creo que la muerte ha de tardar tanto en venir, que hemos de tener tiempo de cumplir en el poder todo lo que ofrecimos en la oposicion.

Alguna seguridad debia inspirar al Sr. Gonzalez Serrano respecto á este punto, lo que ha ocurrido precisamente en esta cuestion del juramento, en que S. S. dice que no hemos hecho nada más que establecer una especie de contubernio con el partido conservador; afirmacion por cierto que el Sr. Gonzalez Serrano contradijo poco despues al decir que el partido conservador no queria variar un ápice en estas cuestiones, porque si el partido conservador estuviera, como el Sr. Gonzalez Serrano dice, aferrado al *statu quo* en esta materia, mal podia haber entrado en la transaccion que patrióticamente ha realizado, por la cual yo le felicito y creo que debe felicitarle el país.

Pero en esta cuestion, S. S. lo ha dicho, hay muchos entre nuestros amigos, como los hay entre los de S. S., que quieren la supresion del juramento, pero hay otros muchos que no la quieren; y como he dicho que esta no es una cuestion de partido, ni debe ser una cuestion de partido ni aquí ni en ningun país, resulta que el partido constitucional, cuando estuvo en la oposicion, no pudo como partido hacer ese ofrecimiento para practicarlo estando en el poder. Podrán algunos individuos del partido constitucional tener las ideas que tiene S. S., aunque no en la extension que S. S. les da; pero como bandera del partido, yo no sé que el partido constitucional haya incluido la supresion del juramento, y es más, no sé que haya levantado esta bandera ningun partido.

En esta cuestion el Gobierno ha procedido como debia proceder. En lugar de dejar que esta sea una cuestion de partido y esencialmente de partido, provocando luchas de partido á partido sobre la supresion ó continuacion del juramento, ha debido procurar que haya una transaccion entre todos los partidos, porque no hay nada que ponga más en ridículo á un país en asuntos tan graves como este y que afectan á intereses tan sagrados, que el estar variando de criterio á cada cambio de partido, haciendo que hoy desaparezca el juramento porque vienen unos hombres al poder, y que mañana se restablezca porque son otros los encargados de dirigir los destinos del país. Esa es una falta de formalidad que no quiero que mi país cometa.

Por consiguiente, el Gobierno ha esperado á que

entrando la reflexion en unos y en otros, se llegase á una fórmula de transaccion, y cuando ha creido que habia llegado ese momento ha planteado la cuestion que antes no le habia parecido conveniente plantear. Y por eso, y no porque creyera el Gobierno que era una cuestion baladí, la ha dejado á la iniciativa del Parlamento. ¡La iniciativa del Parlamento! ¿Es que S. S. cree que solo son dignas de la resolucion y de la iniciativa del Parlamento las cuestiones baladíes?

En el momento en que el Gobierno ha visto que habia cierta elasticidad patriótica en este punto de parte del partido conservador, y que no habia oposicion sistemática, oposicion tenaz ni mucho ménos de parte del partido de la izquierda, entonces es cuando el Gobierno, aprovechando el momento oportuno, ha planteado la cuestion, para resolverla de una vez con el acuerdo del mayor número de partidos posible.

Y la ha resuelto, ¿cómo? Poniendo el Reglamento en armonía con la Constitucion del Estado, y llevando al Reglamento el espíritu de tolerancia religiosa que consigna nuestra Constitucion. Al Sr. Gonzalez Serrano le parece que este paso es pequeño, que esto no vale nada: pues á mí me parece muy importante, y sobre todo la manera como se está realizando; que en otras ocasiones y en otros tiempos, estas cuestiones que en algo se rozan con los asuntos religiosos, nos hubieran traido grandes perturbaciones, por lo ménos dentro de la política, como se viene haciendo en este país, mientras que ahora lo hacemos con calma y con prudencia, como puede hacerse en el país más normal, más tranquilo y acostumbrado á este género de debates, que haya en el mundo.

Pues este es un gran progreso, Sr. Gonzalez Serrano; progreso que no obtendríamos probablemente si nos fuéramos todos á las exageraciones á que S. S. quiere conducirnos, en cuyo caso obtendríamos aquí, con más razon que en otras partes, los mismos funestos resultados que en otras partes tienen esas exageraciones.

Que yo aplaudo las exterioridades que en Inglaterra y otros países se practican, sin profundizar las cuestiones y sin observar que esas exterioridades no son obstáculo allí al desenvolvimiento de ninguna de las libertades.

Pues precisamente, Sr. Gonzalez Serrano, porque sé que esas exterioridades no son obstáculo al desenvolvimiento de la libertad en Inglaterra, y porque sé más, porque sé que por conservar esas exterioridades, ese desenvolvimiento se ha realizado con gran prosperidad para aquel país, es por lo que me encantan á mí aquellas exterioridades, es por lo que me encanta aquella peluca blanca del Presidente, aquella saca de lana sobre que se sienta, y aquellas ceremonias religiosas con que se inauguran siempre los debates parlamentarios en aquel país. Como he visto que nada de esto es incompatible con la libertad y con el progreso, y como he visto que el país en donde eso se realiza es más libre y más próspero, ó uno de los más libres y de los más prósperos de la tierra, por eso quiero seguir el ejemplo, no solo en el desenvolvimiento de las libertades, sino en la base de la formalidad, de la seriedad, de la importancia que le dan estas exterioridades. (*Muy bien.*)

Señores, ¡qué empeño de destruirlo todo, cuando no nos embaraza para nada en nuestra marcha y en nuestro camino! ¡Qué empeño en prescindir de lo pasado, como si los pueblos no vivieran tanto como de la vida material, de la vida moral! ¡Ah señores! ¡qué empeño!

Pues á mí esas exterioridades me hacen, Sr. Gonzalez Serrano, y no tengo reparo ninguno en confesarlo, el mismo efecto, y me producen el mismo respeto que aquel venerable anciano que sentado en su sillon sin poderse mover, me cuenta con labios trémulos los hechos que en su tiempo se realizaron. No me sirven, no, sin duda alguna quizá, para el presente; pero ¡ah! ¡qué enseñanza, qué estímulo y qué ejemplo para el porvenir! Bueno es que leamos los libros de los pensadores que, privilegiados por su inteligencia, prevén quizá el porvenir y lo determinan; pero no debemos despreciar los libros del pasado, los libros que otros escribieron, porque de esa manera podemos sentar con más seguridad el pié en el camino que los que prevén el porvenir nos anuncian, estableciendo y partiendo de la base de los que ya pasaron, y que no por haber pasado merecen ménos respeto que los que están por venir.

Pero el Sr. Gonzalez Serrano preguntaba: ¿para qué sirve el juramento? Para nada, contestaba en seguida. Y yo me hago esta reflexion: pues si no sirve para nada, entonces, ¿por qué tanto empeño en hacerle desaparecer? ¡Ah! Pero el Sr. Gonzalez Serrano está equivocado; sirve para algo. Su señoría decia que no tenemos nosotros autoridad, y sobre todo yo, acerca de cuya personalidad S. S. ha caido en una série de contradicciones, porque yo que no hago nada ni tengo iniciativa para nada, soy el causante de que el juramento no desaparezca, y soy el causante de todo lo que está pasando. Pero decia el Sr. Gonzalez Serrano antes: «¿Por qué, á pesar de haber muchos partidarios que quieren la supresion del juramento, aun dentro de la mayoría, el juramento se sostiene? Pues se sostiene el juramento porque hay un Sr. Ministro que es una institucion en este sitio.»

Bien ha hecho el Sr. Gonzalez Serrano en decir que no recogia ese *run-run* de las conversaciones de café y de gacetillas de periódicos, que no merece otra importancia semejante aseveracion.

Yo no he sido nunca partidario de la abolicion del juramento, y S. S. no me habrá oido una sola palabra, desde que esta discusion se inició, que demuestre que lo haya sido jamás, ni lo sea. Yo he querido siempre que la fórmula del Reglamento se ponga en armonía con la Constitucion del Estado, ni más ni ménos; pero no he creido conveniente que en España hagamos lo que no se hace en ningun país, y sobre todo, lo que no han hecho los liberales de ninguna parte; porque es bueno que lo sepa ¡no lo ha de saber! lo sabe mejor que yo el Sr. Gonzalez Serrano, que cuanto más liberal es un país, es más, cuanto más republicano, más aferrado está á las fórmulas del juramento; y que si hay algun país donde el juramento, el compromiso, la promesa ó la adhesion de alguna manera considerado, se haya suprimido, no lo podemos citar aquí como ejemplo ni de progreso, ni de libertad, ni de órden, ni de otra porcion de cosas que necesita tener la España y todo país regularmente organizado.

Pero fuera de eso, si en alguna parte deja de existir el juramento, ó ha sido por la imposibilidad de establecer una fórmula, dada la diversidad de los miembros que le constituyen, como sucede en el Congreso aleman, ó ha sido en países que no disfrutan verdaderamente libertad; pero en los países que aquí se nos presentan siempre como ejempo de países liberales, observadlo, allí el juramento está establecido y se mantiene hasta como un precepto constitucional. Y no quiero de-

cir, ya que de los republicanos hablo, lo que pasa en los Estados-Unidos, en que el juramento es mucho más intenso, es mucho más eficaz, es mucho más profundo que lo es la fórmula del juramento nuestro.

De consiguiente, si no estorba para nada el juramento al desarrollo de la libertad, ni al desenvolvimiento del progreso, ni á su prosperidad, en ninguno de aquellos países, ¿por qué lo hemos de quitar en España, cuando vamos á chocar contra el sentimiento que es necesario respetar más mientras ese sentimiento no sea un obstáculo para nada? ¿Por qué no respetarle, si de todos modos seria respetable aun cuando se quitase el juramento?

Pero dice el Sr. Gonzalez Serrano: «es que el juramento, es que la promesa es un obstáculo que se pone, es una traba que se establece para la soberanía nacional.» Yo no lo sé, porque ya me lo va haciendo dudar la repeticion de este argumento; pero me parece á mí que en los Estados-Unidos se practica bien constante y permanentemente el ejercicio de la soberanía nacional, y hasta ahora no se le ha ocurrido á ningun americano el decir que el juramento sea un obstáculo á la soberanía nacional. Y lo mismo sucede en todos los países donde la soberanía nacional ha sido base y orígen de los Poderes públicos y de las instituciones que los rigen. No se le ha ocurrido á ningun italiano hasta ahora decir que el juramento sea un obstáculo á la soberanía nacional.

Pero dice el Sr. Gonzalez Serrano: «¿es que al exigirnos á nosotros, republicanos, el juramento, se pretende que hayamos de dejar de ser republicanos?» No; lo que se pretende es que seais leales; eso es lo que se pretende. Lo que se pretende es que no se metan dentro de las instituciones, y por los medios que las instituciones procuran y á la sombra de estas instituciones, para herir á mansalva y con la proteccion que las instituciones les prestan, á estas mismas instituciones; esto y no más es lo que se pretende. Y para esto no hay que dejar de ser republicano: el que no quiera, que no lo deje.

Pero dice S. S.: «es que vosotros no teneis autoridad para exigirnos á nosotros el juramento, porque habeis sido perjuros.» Lo que es á mí no me puede el Sr Gonzalez Serrano hacer semejante cargo, porque desde el momento en que yo en alguna ocasion con parte de mi partido me puse enfrente de las instituciones, desde aquel instante me puse ya fuera de la legalidad; y el orígen y la causa y el fundamento de la abstencion de una parte del partido progresista entonces fué éste, ni más ni ménos que éste, el de que nosotros nos creíamos obligados si acudíamos á los colegios electorales, ó si éramos investidos con el carácter de Diputados ó Senadores, á venir aquí á prestar fidelidad á las instituciones, y nosotros no queríamos prestarla en aquella ocasion; por eso nos separamos del Parlamento y hasta de la prensa.

Pues á vosotros no se os exige tanto, ni mucho ménos; lo único que se os pide es que dentro del cargo seis leales á las instituciones. Esto es ni más ni ménos lo que significa para vosotros el juramento.

¿Es que eso os cuesta trabajo? ¿Es que para eso teneis que sacrificar vuestros ideales? No, absolutamente no. Podeis continuar en vuestros ideales, y dentro del cargo que dentro de las instituciones habeis conseguido, ser leales á estas instituciones; y en eso estriba la moralidad. Y dada la transaccion que por ejemplo se ha establecido en el Senado, y que no sé si el Congreso se servirá aceptar en el dictámen que hay presentado ó va á presentarse, adoptar una cosa parecida ó igual, de modo que así tendríais todos los medios de salvar vuestras opiniones.

¿No quereis prestar el juramento religioso? ¿Creeis que vuestra conciencia se violenta colocando la mano sobre los Santos Evangelios, que es el juramento que despues de todo han de prestar casi todos los Diputados que vengan aquí representando á su país? ¿Creeis que repugna á vuestra conciencia poner la mano sobre los Santos Evangelios para jurar fidelidad y obediencia á las instituciones? Pues teneis la libertad de prometerla bajo vuestro honor, en lo cual no haceis nada que no sea digno; podeis hacerlo con la frente muy levantada, porque en último resultado lo que haceis no es más que prestar acatamiento y respeto á las instituciones, que es principio vuestro y nuestro, y tenemos proclamado, sancionado y mantenido.

Y mientras eso sucede, y mientras la soberanía nacional por una de sus grandes manifestaciones no demuestre lo contrario, todos, nosotros y vosotros, cualesquiera que sean vuestros ideales, á esas instituciones les debemos igual acatamiento y respeto. Pues á eso es, ni más ni ménos, á lo que os obligais al prestar el juramento ó al hacer la promesa, cosa que podeis hacer con la frente levantada y conservando vuestros ideales para el porvenir, que yo lo creo, afortunadamente para mi Patria, muy lejano, tan lejano, que el Sr. Gonzalez Serrano con ser tan jóven no ha de verlo realizado.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, pidiendo al Congreso que tal como viene la proposicion del Sr. Gonzalez Serrano, no la tome en consideracion; porque hay que advertir que la proposicion no es lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Serrano en su brillante discurso, sino que tiene una extension mucho mayor.

Lo que S. S. ha dicho en su discurso es lo que será punto de discusion dentro de breves dias; y si la proposicion no dijera más que eso, no habia para qué tomarla en consideracion, porque de eso se está ocupando una Comision que ha de dar dictámen. Pero S. S. quiere más; S. S. quiere que no juren, no solamente los Diputados y Senadores, sino que no jure nadie, y á eso el Gobierno se opone y pide al Congreso que se oponga tambien. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Tengo en realidad muy pocas cosas que rectificar á lo dicho por el señor Presidente del Consejo de Ministros. Abrigo la ilusion de haber sido bastante claro y explícito en la defensa de mi proposicion, y no me creo obligado á repetir mis argumentos; pero en el principal que hacia S. S., creo que merece que haga alguna rectificacion un poco clara y todo lo precisa que me sea posible.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: el Sr. Gonzalez Serrano quiere que no se jure para nada, y quiere que no se jure para nada, porque él ha defendido una cosa y la proposicion dice otra. Yo creo haber sido bastante claro y explícito. Primero, no tiene razon de ser el juramento político ni para los Senadores, ni para los Diputados, ni para nadie. Segundo, cuando el Estado necesite llamar á un indivíduo ó ciudadano para ser órgano de la justicia y de la verdad, el Estado puede exigirle la promesa, bajo su responsabilidad civil y criminal, de decir la verdad en todo lo que fuere preguntado. ¿Por qué? Porque la premisa que yo he sentado, y

sobre la cual no ha querido hacer objecion ninguna S. S., se reduce á esto. ¿Es que no es cierto que el derecho tiene en sí mismo su sancion propia, de tal manera que el Estado como órgano del derecho nunca jamás exige ni puede exigir más que responsabilidades civiles y criminales? ¿Pues á qué entonces el juramento? ¿A qué mezclar lo humano con lo divino? ¿Para dar ocasion al Presidente del Consejo de una Nacion católica á que diga que esas preocupaciones son preocupaciones rancias? (*El Sr. Presidente del Consejo*: No he dicho semejante cosa.) Lo ha dicho S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo*: No lo he dicho.) Ciertamente no lo digo porque yo me haya escandalizado; pero ha escandalizado á un católico tan sincero como el Sr. Carvajal. (*Rumores.—El Sr. Carvajal pronuncia algunas palabras.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Yo no quiero, Sres. Diputados, hacerme cargo para nada, porque no gusto de promover este género de tumultos, de las alusiones que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo á un país con el cual estamos en relaciones amistosas, y que por lo mismo que se halla en una situacion grave y difícil, un Gobierno amigo tiene por lo ménos la obligacion de respetarle en esa situacion crítica. (*Rumores.—El Sr. Rodriguez Correa*: ¡Si no lo ha nombrado!) Pero se ha conocido, Sr. Rodriguez Correa; y por lo mismo que no le ha nombrado, siendo la alusion bien trasparente, resulta más despreciativa. No hace cuarenta y ocho horas, Sr. Correa, que se levantaba el Sr. Ministro de Estado á decir, con motivo de una proposicion del Sr. Pedregal, que envolvia un peligro para las relaciones diplomáticas, y no envuelve peligro alguno la censura acre, gravísima y semidespreciativa que se ha lanzado esta tarde. (*El Sr. Presidente del Consejo*: No es verdad; hay que discutir de buena fé.—*Rumores.*)

Luego el Sr. Presidente del Consejo me lanzaba el reto de que yo probara que no habia S. S. cumplido desde el banco azul todas las promesas hechas en la oposicion. Señor Presidente del Consejo de Ministros, ¡si yo cogiera todo cuanto habeis dicho y escrito contra la ley de imprenta, haria una línea capaz de dar con ella la vuelta al mundo! y sin embargo, llevais dos años con la ley de imprenta, y habeis presentado un proyecto en la legislatura anterior, y habeis tenido buen cuidado (y á buen seguro que no dejará de confirmar mi aserto el Sr. Gonzalez Fiori), habeis tenido, repito, buen cuidado de que no se discuta aquel dictámen; porque despues de todo, estos partidos que viven al dia, cuando están en la oposicion procuran hacer perder su autoridad moral al partido que tienen enfrente, pero cuando suben al poder y pueden disponer de medios coercitivos, ¡vive Dios que se encuentran bien con ellos!

Queriendo hacer ver el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habia ido más allá de lo prometido, anunciaba como un mérito para él haber llegado á una transaccion con la minoría conservadora en la cuestion del juramento. A mí se me figura que si el arte de gobernar no es un arte de aplicar principios inflexibles y lógicos, sí es un arte para cuyo ejercicio se necesitan principios é ideas, y que antes de buscar transacciones con determinadas fracciones importa vivir con arreglo á esos principios y á esas ideas, y lo que el señor Presidente del Consejo necesitaba era examinar si estaba en la obligacion moral imprescindible de abolir por lo ménos el juramento político. Dice el Sr. Sagasta que no ha dicho nada en contra del juramento político, y sin embargo, todavía calla la verdadera Sibila de esa mayoría, el Sr. Navarro y Rodrigo. (*Rumores.*)

Pues qué, ¿no llevó el Sr. Navarro y Rodrigo la voz de la minoría al tomar carta de naturaleza dentro de las instituciones la minoría constitucional, y no dijo llevando esa voz, en nombre de esa minoría, que el juramento era ineficaz y atentatorio á los derechos de la conciencia humana? ¡Ah Sr. Presidente del Consejo de Ministros! El banco azul solo da aptitudes á la mente para desfigurar los argumentos.

Luego decia el Sr. Sagasta, insistiendo en la idea de que la cuestion del juramento es una cuestion baladí (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: no he dicho eso), ó que es una cuestion que no es de partido, que no habia visto ningun partido que hiciera de esto una cuestion fundamental. ¿Conque es decir que la minoría constitucional antes de saludar á esas instituciones de las cuales recibió el poder, se levantó á protestar del juramento, y sin embargo se dice que no es una cuestion de partido? Pues yo insisto en que es cuestion de principios, y esto explicará á S. S. el que haya indivíduos de distintas procedencias que están conformes con la abolicion del juramento, solo que S. S., con esa pereza árabe que le distingue, no es más que un elemento negativo para que la cuestion del juramento se resuelva.

Relativamente al canto épico que ha repetido aquí el Sr. Sagasta acerca de las exterioridades de Inglaterra, ¿qué os he de decir, si ha llegado á afirmar que porque existen esas exterioridades Inglaterra es lo que es? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.—Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.) Pues paso por lo que decís; pero de todas suertes habeis de saber que en Inglaterra se ha mantenido el juramento precisamente por la intolerancia religiosa, y á medida que se ha ido aboliendo allí la intolerancia religiosa, como á medida que se va aboliendo aquí, la cuestion del juramento aparece como un principio que urge darle solucion con fuerza y con virilidad, y porque la opinion se interesa allí, como debe interesarse aquí, tiene que ser un hecho la abolicion del juramento. En el ínterin, insisto en lo que dije antes: cuando el Sr. Sagasta examina bajo ese aspecto la historia de Inglaterra, coge la cáscara y arroja la nuez.

Pero yo digo á S. S.: el juramento, ó es una garantía, ó es una blasfemia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á su señoría tenga presente que está haciendo un segundo discurso, no una rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Ateniéndome á la rectificacion, yo digo al Sr. Sagasta: el juramento es, ó una garantía ó una blasfemia: que yo sepa, el señor Sagasta debe haber prestado tres ó cuatro juramentos; ¿qué garantizaban para el Sr. Sagasta estos juramentos cuando decia sencillamente que se habia puesto frente á las instituciones? (*Nuevos rumores.*) Pues si el juramento no garantiza nada, es una blasfemia. El argumento no tiene vuelta de hoja.

Su señoría interpreta el juramento que prestamos en el sentido de que estamos obligados á ser leales aquí. ¡Ah Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Alguna ventaja tenemos los que no tenemos historia, y en este sentido yo rechazo semejante advertencia del Sr. Sagasta. ¿Por qué? Porque nunca he sabido servir á la Patria ni á nadie poniendo una vela á Dios y otra al diablo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento mucho no haberme explicado bien: debo haberme explicado muy mal, cuando tan mal me ha entendido mi amigo particular el Sr. Gonzalez Serrano, y cuando no me ha comprendido el Sr. Carvajal... y sintiendo por esto haber violentado su conciencia; no ha sido ese mi ánimo; que yo respeto mucho la conciencia de todo el mundo, y mucho más de quien la tiene tan susceptible y tan estrecha como el Sr. Carvajal. Perdóneme, pues, mi distinguido amigo, que ahora, en compensacion, voy á ver si le devuelvo la tranquilidad á su atribulada conciencia.

Yo, al hablar de preocupaciones, no las he calificado de rancias; por el contrario, he dicho que eran muy respetables todos aquellos sentimientos que arrancaban de la conciencia, ó que tenian su orígen y su raíz en la conciencia, aun cuando provinieran de preocupaciones, y aun cuando estas preocupaciones se llamen, como algunos de vosotros las llamais, rancias; pues aun cuando rancias, para mí son siempre muy respetables. Ya ve el Sr. Carvajal como no tenia motivo para que su conciencia se sublevara; pero que yo protestaba hasta de los que llaman rancias á ciertas preocupaciones, que en efecto las hay y las puede haber; pero si arrancan de la tradicion, ya he dicho antes que eran sumamente respetables, y porque vosotros las olvidábais y las teniais poco en cuenta, es por lo que yo os criticaba.

De manera que me choca mucho que el Sr. Carvajal se asuste de lo que yo digo, y no por lo que S. S. hace. De la misma manera que me ha entendido mal el Sr. Gonzalez Serrano respecto de las preocupaciones, me ha entendido mal respecto á la alusion que he podido hacer á ciertos partidos de ciertos países que he tenido buen cuidado de no nombrar. Yo tendria derecho á decirle á S. S.: ¿á qué país he ofendido? ¿no me lo quiere decir S. S.? Dígamelo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues si yo no he citado á ninguno, ¿de dónde ha deducido el Sr. Gonzalez Serrano que yo podia atacar á algun país? Pues entonces será la verdad lo que yo decia, porque no tiene aplicacion á nadie, esto es evidente; yo no he citado país alguno; no he citado más que los hechos que realiza cierto partido en algun país. ¿No son ciertos los hechos? Pues no tenian aplicacion á ningun país. ¿Lo son? Pues no tiene nada de particular que se hable de ellos, porque son públicos.

Pero yo no me he metido á hablar de Nacion alguna, ni mucho ménos de la entidad Gobierno que pueda regir á ninguna Nacion, porque sé tanto como S. S. y tengo obligacion de conocer mejor que S. S. los respetos que se deben de una Nacion á otra Nacion, y las consideraciones que se deben á Gobiernos que rigen á las demás Naciones, no solo estando en buenas relaciones como felizmente estamos con todos los países del mundo, sino aun con aquellos con quienes no tuviéramos las relaciones cordiales que tenemos con todos.

Por consiguiente, S. S. no ha estado bien en este punto; no ha debido hacerme ese argumento, y en todo caso el patriotismo exigia de S. S. que si yo hubiera tenido, que no he tenido, algun descuido en este punto, como español debiera S. S. haberlo callado.

Esto era lo que me importaba rectificar; que lo demás son apreciaciones de S. S. que yo sin más que indicarlas dejaré perfectamente contestadas.

Que en España, Sres. Diputados, no hay libertad de imprenta. ¿Es eso lo que quiere decir S. S.? Que nosotros que predicamos la libertad de imprenta, no la hemos dado; la imprenta está en España tan aherrojada, tan oprimida y violentamente tratada como en ningun país del mundo. ¿Quiere S. S. que haga esa afirmacion? La hago. Pero el país nos juzgará á S. S. y á mí, y tengo la seguridad de que me ha de dar á mí la razon, y que estamos concediendo á la imprenta toda la libertad que le prometimos, y en mi opinion más libertad de la que prometimos; y si la libertad práctica que tiene hoy no es una libertad legal, no tiene el Gobierno la culpa; más de seis meses ha tenido un proyecto ya para discutirle, y no se ha discutido por dificultades independientes del Gobierno; que éste ha hecho todo lo posible para que se emitiera dictámen. Pero entre tanto, sin esa libertad legal, la prensa sin embargo la disfruta, y me parece que no se debe quejar el Sr. Gonzalez Serrano de las malas intenciones que el Gobierno tiene respecto de la prensa.

En todo lo demás que ha dicho el Sr. Gonzalez Serrano para probar que el Gobierno no ha cumplido en el poder los compromisos que contrajo en la oposicion, no tengo más que dejarlo al juicio de todos los señores Diputados y al juicio de la opinion pública. Por lo demás, yo he sostenido, y S. S. ha venido á demostrarlo, que esta no es una cuestion de partidos ni debe ser una cuestion de partidos; y ha venido á demostrarlo diciendo que en todos los partidos hay partidarios de que se suprima el juramento. No hay más sino que su señoría no hace caso más que del lado que le es favorable, pero no del que le es adverso, pues en todos los partidos hay partidarios de que no quede abolido el juramento. La cuestion es que S. S. cree que son más los partidarios de la supresion del juramento que los de la continuacion. Yo creo al contrario de S. S., que si fuéramos á preguntar en la España cuál era la opinion de sus habitantes respecto á la supresion del juramento, de los 16 ó 17 millones de habitantes que tiene España, apenas habria un millon que pensaran como S. S.; los 15 ó 16 millones restantes estarian con el Gobierno en esta cuestion. Pero esto mismo prueba que esta cuestion no es, ni puede ser, ni conviene que sea una cuestion de partido.

El Sr. Gonzalez Serrano ha insistido en que yo he sido perjuro. No es exacto. Yo acepté una situacion que voluntariamente me creé, y por lo tanto no he llegado á serlo.

Cuando yo he jurado ó he prometido, he cumplido mi juramento ó he correspondido á mi promesa siempre. Por consiguiente, á mí no me embaraza nada, ni el juramento ni la promesa, ni á S. S. debe tampoco embarazarle en condiciones tales como las en que hoy viene establecido.

Por lo demás, voy á hacer una pequeña rectificacion en cuanto á haber dicho yo que S. S. quiere quitar el juramento ó la promesa para todos los asuntos políticos, civiles y jurídicos, en fin, en toda clase de asuntos. Hay, en efecto, una pequeña equivocacion en lo que yo he dicho, y voy á deshacerla. Su señoría hace una concesion; quiere que quede suprimido el juramento en todo, y que cuando más quede la promesa para los asuntos jurídicos. Esta es la única modificacion que SS. SS. hacen.

Pues bien; así y todo, no me parece aceptable la proposicion de S. S., porque en ciertos asuntos, créamelo S. S., no es conveniente la supresion del juramento, y como no estorba para nada al desenvolvimiento de las ideas liberales y al desarrollo de la libertad;

como no mortifica la conciencia de nadie, ni contraría preocupaciones respetabilísimas, Sr. Carvajal, que tengo mucho miedo de que su conciencia se subleve, preocupaciones respetabilísimas de un pueblo tan eminentemente católico como el pueblo español, sentimientos que veo con mucho gusto mio encarnados en el Sr. Carvajal, no hay inconveniente en que se haga lo que nosotros queremos. Yo no sabia hasta dónde llegaban esos sentimientos católicos del Sr. Carvajal: no hay más sino que aunque S. S. fuera tan católico apostólico romano como lo es la mayoría del pueblo español, tiene la desgracia por lo ménos de no practicarlo aparentemente de manera que se vea. (*Rumores en los bancos de la minoría republicana.*)

No hay que alarmarse por mis palabras; el señor Carvajal no practica, no aplica esos sentimientos en la cuestion del juramento, porque los que se precian de ser muy católicos apostólicos romanos se sublevan contra la supresion del juramento, y el Sr. Carvajal no solo no se subleva, sino que pide la supresion. (*El señor Carvajal*: No lo sabe S. S.) ¿Pues no ha firmado su señoría?

En fin, si en lo que he dicho he podido lastimar en algo á S. S., téngalo S. S. por no dicho. Yo creo de todos modos, yo creo que no es católico apostólico romano el que pide la supresion del juramento, ó el que transige con la supresion del juramento; y si S. S. lo duda, que se lo pregunte á los que pasan por modelos de católicos apostólicos romanos, que de seguro le contestarán lo que yo estoy diciendo á S. S.

De manera que no hay para qué alarmarse, ni yo he querido tampoco alarmar á S. S. ¿Quiere S. S. que diga que es católico apostólico romano? (*El Sr. Carvajal*: No, no.) Yo, ante todo, lo que no quiero es alarmar á S. S., porque S. S. me tiene con cuidado. Y por lo mismo que no quiero alarmar la conciencia de nadie, busco transacciones que no estorben el desenvolvimiento de las ideas políticas que profeso, ni la realizacion de los compromisos que he contraido. Precisamente por eso creo que no hay más remedio que seguir los consejos de la prudencia, buscando términos de transaccion, á fin de que estos asuntos tratados de cierta manera no nos creen enemigos, no hagan antipática la libertad, no hagan temerosos á los Gobiernos que se proponen realizarla. Y como este es el objeto que el Gobierno se propone, cree conseguirlo con estas transacciones, abrigando la esperanza, despues de haber oido al Sr. Carvajal en las interrupciones que me ha hecho, de que al fin y al cabo S. S. vendrá conmigo á un comun acuerdo, en union con los conservadores, los constitucionales, con la izquierda dinástica y hasta con los amigos de S. S. Esa confianza abrigo, y en esa confianza me siento contento y satisfecho.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento prohibe que con motivo de apoyar una proposicion de ley se permita que los Sres. Diputados promuevan debate alguno, y si algun Sr. Diputado tiene duda, se mandarán leer los artículos del Reglamento que á esto se refieren. Creo que no tendrán duda; pero como algun señor Diputado se puede creer aludido en su persona ó en sus actos, á ese Sr. Diputado le concederé la palabra puramente para la alusion personal. El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, yo tenia pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene muy presente la alusion dirigida al Sr. Moreno Rodriguez, que no fué de ninguna manera ofensiva, sino inquisitiva de sus opiniones; y cuando se preguntan las opiniones á un Diputado, no se pueden considerar como alusiones personales, porque entonces todos podríamos hablar para alusiones personales.

Es necesario que la alusion se refiera á actos ó á hechos, y que sean hasta cierto punto ofensivos. Por eso concedo la palabra al Sr. Carvajal. (*El Sr. Moreno Rodriguez pide la palabra.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Si yo no estuviera convencido, Sres. Diputados, de que en esta Cámara domina en materia de juramento un espíritu más que ecléctico, indiferente, volteriano, y un tanto irónico y burlon, que viene á concentrarse en el cerebro del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, juraria á usanza antigua, por Dios y por mi ánima, que no tenia propósitos, al entrar en la sesion, de tomar parte en este debate; pero ¿qué valdria ese juramento donde hay la facilidad de prestarlos todos y la reserva de no cumplir ninguno? Valga por lo que valga, y sin testimonio divino, yo digo en esto la verdad, y no habria roto el silencio si las cuestiones religiosas y de conviccion política, profundamente arraigadas en mi conciencia, no tuviesen el privilegio de excitar siempre mi voluntad y hasta mover los arrebatos de mi pasion. Por eso pido, ante todo, disculpa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de las interrupciones que he hecho á su discurso, y que antes hice tambien con motivo de las del Sr. Fabié á mi amigo y correligionario el Sr. Gonzalez Serrano, cuando con valentía asumia el primero la inmensa responsabilidad de oponerse él solo y contra todos á la abolicion del juramento.

Paréceme á mí que para empresa tamaña se exigen otras condiciones que aquellas que tiene S. S., las cuales son ciertamente grandes y lucidas, sobre todo para las especulaciones de la metafísica y para la investigacion de los hechos históricos á qué S. S. se dedica; pero oponerse él solo á la conciencia humana, á su derecho, á sus manifestaciones en la esfera de la vida pública, ¿cree mi amigo el Sr. Fabié que tiene clientes bastantes para una obra que es enteramente inaccesible, no á S. S., no á ese Ministro-institucion de que nos hablaba el Sr. Gonzalez Serrano, no á ese Ministerio, no á esta Cámara, sino al mundo entero? ¡Ah! Si el Sr. Fabié ha tomado por ofensa mis palabras, entienda que yo las ratifico en el sentido de que no hay poder ni fuerza humana bastante para oponerse al ejercicio natural y legítimo de los derechos de la conciencia humana. (*El Sr. Fabié*: Pido la palabra si es justificada esta peticion.)

Señor Presidente, he escuchado la severa admonicion de S. S., y estoy lleno de temor y de perplejidad porque no sé si podré contar con su benevolencia. Tales y tan grandes han sido, Sr. Presidente, las alusiones que se me han dirigido, y han tocado tan á lo hondo de todo lo que yo más quiero, estimo y respeto, que suplico al Sr. Presidente que corresponda á la elevacion de su carácter la elevacion de su bondad y que me conceda cierto espacio de tiempo para hacerme cargo de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien debo tambien una manifestacion cumplida.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿pero por qué se opone la minoría republicana á la existencia del juramento, si es una cosa que no estorba para

nada? Esto lo ha dicho cuatro ó cinco veces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros durante su discurso y su rectificacion. ¡Y quiere S. S. que no se escandalicen las conciencias, cuando S. S. asegura que el juramento, es decir, la invocacion á la Divinidad en testimonio de una promesa, y la imprecacion de que caerá sobre aquel que falte á ella el castigo de su eterna justicia, es una cosa que no estorba para nada! Y yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo: si para nada estorba, ¿para qué sirve? Sí estorba, porque si no estorbara el juramento, no tendria tanto empeño ni tanta tenacidad en sostenerle, empeño y tenacidad que consideraria justificado en otros lugares, en otros tiempos y con otras personas; pero tratándose de nosotros que sabemos ya lo que el juramento es en la práctica; nosotros que estamos en condiciones de poder abolirle, porque, segun decís (yo no lo he advertido), nos encontramos dentro de un régimen liberal; nosotros que tenemos un Gobierno que hace tan poco aprecio del juramento como el Sr. Sagasta, ¿por qué no hemos de abrigar la esperanza de que el juramento quede derogado? Yo le he prestado y no he protestado de esta prestacion. ¿Pero sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por qué? Porque yo tengo la seguridad de que mientras me halle ejerciendo las funciones de Diputado, no habia de faltar al respeto que me merecen las leyes, respeto que no implica ni puede implicar el convencimiento de que son buenas, ya se mantengan en la esfera del derecho, ya se formulen en instituciones, ni el compromiso de no procurar modificarlas ó suprimirlas; y como á esto no llega el juramento, porque no puede llegar, por eso le he prestado con la confianza de cumplirle y con la seguridad de que nadie podrá tener el derecho de llamarme perjuro. Lo repito, le he prestado, pero no me extraña que espíritus más sutiles que el mio examinen de otro modo los compromisos de la conciencia y de la voluntad en sus relaciones con la Divinidad; no me maravilla que otras personas que llevan á esta cuestion un espíritu más agudo ó un criterio distinto, prefieran permanecer alejadas de esta Cámara antes de reducirse á pronunciar el juramento. Y habiéndole yo prestado, ¿cómo concibe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que me oponga, no solamente á que lo presten los Representantes del país, sino los indivíduos que han de declarar ante la autoridad judicial para dar fé de lo que han visto, ó descargo de lo que han hecho, ó certificacion de lo que van á examinar ó reconocer? ¡Acto religioso, acto civil, acto político! ¿Me quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros establecer una relacion entre el primero de éstos y cualquiera de los demás?

Estuvo donoso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en aquellas manifestaciones que con justicia le ha aplaudido la mayoría; porque no solamente el señor Presidente del Consejo es admirable en su grande elocuencia, sino tanbien en los donaires y jugueteos de la ironía; estuvo gracioso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haciendo aquellas manifestaciones que se dirigian á mi conciencia. ¡Si supiera el Sr. Presidente del Consejo las ganas que tengo de seguirle por el mismo camino! ¡Si supiera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cómo me tengo que violentar en este momento para no añadir algo, no tan chistoso, no tan hábil, no tan oportuno, no tan satírico como lo que ha dicho S. S., pero algo en fin que se pareciera á la leccion que en esta materia esta tarde nos ha dado! Pero la cuestion vale más que yo y que mi amor propio, y abandono este terreno con sentimiento, pero con abnegacion. La cuestion vale tanto, que á riesgo de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entienda que soy inmodesto, voy á decirle cuál es, porque me parece que hasta ahora S. S. no se ha enterado, á pesar del luminosísimo discurso de mi amigo el Sr. Gonzalez Serrano, que la ha tratado con toda su intensidad filosófica y con todo su alcance jurídico.

Voy á descartarme del debate...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si se descarta S. S. del debate, ya no hay alusion. (*Risas.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á descartarme, repito; luego todavía no estoy descartado; pero yo voy á descartar mi personalidad, y entiendo por personalidad, Sr. Presidente, no la personalidad de mi sér, con todas mis ideas, con todas mis condiciones, con todos mis sentimientos, con todos mis derechos, que eso seria muy largo y desproporcionado á la ocasion, sino mi personalidad, como ha sido traida al debate, bajo el punto de vista religioso.

Yo he sentido mucho oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; paréceme que estas cosas no deben traerse á la Cámara; basta que una persona diga que profesa una religion determinada, para que el respeto que mútuamente nos tenemos, principalmente en un punto tan grave para la conciencia, nos imponga á todos silencio: así es que si yo, despues de haber escuchado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he dicho algo que á su conciencia ó á su religion se refiriese, téngalo S. S. por dicho en un momento de pasion y de arrebato; pero tenga S. S. al mismo tiempo presente que es suya la culpa, porque S. S. es quien lo ha provocado. Lo mio, lo más mio, lo que es absolutamente mio, es mi religion; y de esto á nadie, absolutamente á nadie tengo que dar cuenta ni explicacion alguna. Pero, en fin, con esto basta, porque no hemos de reincidir en el pecado en que ha incurrido el Sr. Presidente, y entremos en las apreciaciones que ha hecho S. S. acerca de la cuestion del juramento, en respuesta al Sr. Gonzalez Serrano, y con motivo de su afirmacion de que yo soy ferviente católico, extrañando S. S. que siéndolo proteste contra aquella fórmula; de donde se deduciria, segun el Sr. Sagasta, que todos los católicos son partidarios de que se afiancen con el testimonio religioso los propósitos de los hombres en el órden civil ó político, imponiéndose por las leyes aquella obligacion. Este es el eje sobre que gira toda la cuestion suscitada conmigo; yo aseguro y sostengo que esta tésis es falsa, y que precisamente por ser católico, por creer en la eficacia religiosa del juramento y por sus respetos, mi firma al pié de la proposicion está justificada.

Aquí es donde necesito explicar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de qué se trata, porque sospecho que S. S. todavía no lo ha comprendido. El juramento no es simplemente una promesa. De las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se desprende que tiene un carácter de sinonimia y de identidad con la promesa, y no es así. Un juramento es un acto que contiene en sí una promesa; pero tambien es una invocacion á la Divinidad y es una imprecacion para que el rayo de su cólera baje sobre la cabeza de aquel que fuese perjuro; de manera que contiene un acto civil, el de la promesa, que se rige por las leyes de la conciencia en primer término, y se sanciona por las leyes civiles: contiene tambien un acto religioso, el de la invocacion á Dios, que lo hace la

conciencia humana individual, frente á frente de la Divinidad, á quien contempla como árbitra de sus destinos, y la imprecacion que tiene el mismo carácter y es el reconocimiento de que hay otra sancion penal de índole sobrehumana. No es, pues, ni un juramento es una promesa: solamente que como el derecho es el fundamento de este acto, como se trata de la obligacion que contrae un hombre respecto de otro ó de la sociedad, estableciendo entre ambos relaciones de derecho, por eso, como la promesa es lo fundamental, y lo demás de Dios, del castigo, de la sancion eterna, no viene á ser más que un accidente, ¡extraño caso! por eso la palabra *juramento* ha tomado su nombre de la palabra *derecho*, del *jus juris*. Permítame el Sr. Alonso Martinez esta invasion de su propio terreno.

Pues bien; aquí hay un acto civil, la promesa; y hay dos actos religiosos, la invocacion y la imprecacion. La imprecacion aquí la hace el Presidente de la Cámara, que cuando hemos jurado sobre los Santos Evangelios dice: «Si lo cumples, Dios te lo premie, y si no, él te lo demande,» completando el juramento, no pidiéndonos conformidad sobre esta su tercera parte y ejerciendo en sus formas más severas las funciones sacerdotales. Pero en definitiva el juramento se compone de estas tres partes: promesa, invocacion é imprecacion. Del llamamiento á Dios, de la sancion penal divina, no pueden entender, es imposible que entiendan, es contrario á la naturaleza que de ello se ocupen los Cuerpos Colegisladores. El derecho civil no puede tener intervencion de ningun linaje en esta cuestion tan grande, tan vaga, tan misteriosa, que se establece entre la conciencia que promete y Dios que escucha. El juramento voluntario es legítimo, es natural, es religioso; el juramento obligatorio es, como decia con tanta elocuencia y frase tan gráfica mi amigo el señor Gonzalez Serrano, una blasfemia. Aquel que no piensa cumplirlo, aquel que oprimido un momento por la fuerza de las circunstancias, más poderosa que su vovoluntad, contrae un compromiso que luego no tiene dominio para cumplir, delinque y falta á la promesa, pero nada más; porque Dios acepta el rendimiento de la libertad, pero no exige el homenaje de la violencia. ¿Comprende ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como hay aquí dos esferas distintas que vienen á confundir el juramento, con menoscabo de la conciencia humana, sin beneficio del derecho civil? ¿como el sentimiento religioso, el respeto y la santidad del juramento demandan su abolicion en calidad de precepto, en las relaciones humanas? Cuando un hombre falta á un juramento, podrá cometer un pecado ante Dios que no castiga el Código penal, porque lo que éste castiga es el rompimiento de la promesa; luego el juramento debe suprimirse, y á la promesa contraerse, determinándose la obligacion y su sancion en una esfera meramente civil.

Yo siento mucho que no esté presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan perito en estas materias. Yo le preguntaria: ¿cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la falsedad del juramento penada en el Código, lo es desde el punto de vista religioso, ó desde el punto de vista jurídico? Y me contestaria el señor Ministro de Gracia y Justicia que bajo el punto de vista jurídico. Pues bien; el que falta á un juramento no comete para nosotros, en nuestro concepto de legisladores, más que la infraccion de la promesa, la infraccion de la ley humana. ¿Por qué, pues, si no teneis una sancion que aplicar á esto de las relaciones divinas y religiosas, de la invocacion y la imprecacion que están más altas que la promesa, por qué nos obligais á reforzarla con esta misma invocacion y con esta misma imprecacion, careciendo, no solamente en la ley, sino en el hecho, de medios de castigar el pecado que se escapa de vosotros, por más que creais tenerla en vuestras manos y que va á donde debe ir, á los piés de la eternidad? Y si todos los dias, señores, no solamente en las relaciones políticas, sino en las relaciones jurídicas y civiles, se está cometiendo con escándalo el sacrilegio del perjurio, ¿por qué os obstinais en conservar la fórmula del juramento? Y por esto mismo, porque obligais á la conciencia individual á posponer sus creencias á los mandatos de las leyes externas, es por lo que se falta constantemente al juramento. ¿Y entendeis que los que tenemos esas creencias no podemos pedir la supresion del juramento, como si esto fuera suprimir á Dios de la vida, cuando es sencillamente suprimir el perjurio de Dios? Vea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como se combinan mejor con mi fé mis principios, que se combinan los de S. S. con esa su fé que yo desconozco.

Ha dicho lo bastante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de la interpretacion que nosotros dimos á palabras suyas cuando habló de las circunstancias deplorables en que se hallaba un país vecino. No es Francia, no es Portugal, no es la República de Andorra; lo creo: será probablemente el Imperio de Marruecos.

Para terminar, porque quiero ser breve, para terminar, debo decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tiene razon, que esta cuestion del juramento no es una cuestion de partidos políticos; es una cuestion de principios de derecho. Lo que ocurre, señor Presidente del Consejo de Ministros, es que como la política ha dejado de ser una ciencia moral y se ha convertido en una ciencia jurídica, merced á la democracia; todo el derecho político está en la democracia, y todo lo que está fuera de la democracia está fuera del derecho. Por esto es por lo que no es esta una cuestion política, sino que es una cuestion de derecho. Pero ese derecho necesita tener aquí una proclamacion; una declaracion; esta proclamacion y esta declaracion las ha hecho con su acostumbrada elocuencia el Sr. Gonzalez Serrano, órgano de la minoría republicana, y yo no he de insistir sobre ella, sino afirmar y confirmar cuanto ha dicho, en lo que se relaciona con el juramento religioso, respecto á la simple promesa, añadiendo que tiene sobrada razon el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sí, esta no es una cuestion política por la cual se va ó se viene del poder, que es lo que generalmente se entiende por política; esta es una cuestion de derecho, y como de éste es celoso defensor la democracia, por eso nos hemos levantado nosotros á combatir el juramento y á solicitar su abolicion en todos los órdenes de la vida. El juramento debe ser voluntario, y de Dios al hombre se establece por lazos invisibles é indivisibles, entonces el juramento es sacratísimo; y merece todos los respetos de la conciencia humana; pero el juramento obligatorio, ese, Sres. Diputados, no merece más que el desden de todos los hombres de derecho, aunque pueda ser salvaguardia para sostener por efímeros momentos, la integridad del Gobierno y su subsistencia en el poder.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepont): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Siento mucho molestar por tercera vez al Congreso; pero me obliga á ello una apreciacion que ha hecho el Sr. Carvajal al creer que yo he dicho que el juramento no significaba nada ni vale para nada, y yo no he dicho semejante cosa: lo que he dicho yo es que el Sr. Gonzalez Serrano se preguntaba á sí mismo: ¿para qué sirve el juramento? Para nada, se contestaba él. Y yo añadia: pues si no sirve para nada, ¿por qué hacer tanto hincapié para que desaparezca? Este era mi argumento. Yo creo que el Sr. Carvajal ha tomado á la inversa la cosa porque no me ha oido bien; pero en tantas equivocaciones me han hecho incurrir sus señorías, que ya voy creyendo otra cosa.

Le agradezco mucho al Sr. Carvajal que me haya enseñado aquello que S. S. suponia que yo ignoraba. Su señoría con mucho aparato me decia: el Presidente del Consejo de Ministros ha tratado el asunto de la manera como han visto los Sres. Diputados, porque todavía no ha entendido de lo que se trata; y yo me preguntaba á mí mismo: ¿pues de qué se tratará, que todavía no lo he podido comprender? Y despues añadia el Sr. Carvajal: y ahora voy á enterar á S. S. de lo que se trata, y voy á decirle lo que hay. Y lo que hay es que el juramento no es la promesa, segun el Sr. Carvajal. Pues eso, permítame el Sr. Carvajal que le diga que hace mucho tiempo que yo lo sé, que lo saben todos los Sres. Diputados, y que dudo que haya español medianamente ilustrado que lo ignore.

Y precisamente porque el juramento no es la promesa, y porque la promesa significa una cosa muy distinta del juramento, es por lo que venimos peleando hace tiempo por que al juramento se posponga la promesa, á fin de que el que no quiera jurar porque crea que es violentar su conciencia, pueda prometer; con lo cual claramente está dicho que no es lo mismo el juramento que la promesa. Y ese es el error de que parten SS. SS., porque SS. SS. se empeñan en creer que no existe más que el juramento y que el juramento se impone á todo el mundo, y no es exacto; existe la disyuntiva; el que no quiere jurar no jura, y no hay perjurio; por consiguiente, no se obliga á nadie á perjurar ni á la blasfemia de que hablaba el Sr. Gonzalez Serrano, porque si no quiere jurar no jura, y por consiguiente, ni hay blasfemia ni hay perjurio.

Yo doy gracias al Sr. Carvajal por la recta intencion que tiene, cumpliendo una de las obras de misericordia, que es «enseñar al que no sabe;» y S. S. que creia que yo no lo sabia bien, ha cumplido una de las obras de misericordia tratando de enseñármelo: ya sabia yo cuál es la definicion del juramento, y las partes que lo constituyen, y que el juramonto no puede tener sancion legal en el Código. Pero no me negará el señor Carvajal, despues de aprender yo todas esas cosas (que ya hace tiempo que las aprendí), pero S. S. ha creido que las habia olvidado; despues de todo eso, el Sr. Carvajal no me podrá negar una cosa: S. S. que es abogado, y abogado distinguido, no me podrá negar que influye de distinta manera, sobre todo en las personas que suelen acudir á los tribunales llamadas por los jueces, que suele influir de distinta manera en ellas el juramento que la promesa, aunque en el Código no se castigue la falta de juramento más que por lo que tiene de promesa; el Sr. Carvajal, abogado, y el señor Carvajal en la posicion que se encuentra en la sociedad, habia de sentir grandemente, quizá más que otros que tienen distinta profesion que S. S., habia de sentir grandemente que desapareciera de los asuntos jurídicos la cuestion del juramento; pero la verdad es que yo hasta ahora no sé lo que quiere el Sr. Carvajal, porque S. S. dice: yo he jurado, y si he hecho un juramento político, creo que debe desaparecer; pero no el juramento jurídico, porque ¿cómo me he de oponer á que juren en los tribunales los llamados á jurar? Pues, sin embargo, la proposicion de ley lo dice: que no haya juramento ni promesa, y que cuando más haya promesa. Por consiguiente, no lo sé. ¿Es que quieren SS. SS. que juren? Pues entonces bastaba con lo que dice la proposicion. ¿Es que no quieren que juren? Pues entonces no debió decir lo que ha dicho. Yo he entendido que ha dicho S. S. que quien ha prestado el juramento con la conviccion de S. S., no podia pretender que en asuntos que no fueran políticos se dejara de jurar. ¿No ha dicho eso S. S.? (*El Sr. Carvajal*: ¿Cómo habia de decir eso, si soy firmante de la proposicion?) Yo lo entendí así cuando S. S. hablaba, y además me pareció entenderlo claramente en una interrupcion que me hizo S. S. hasta el punto que pregunté: ¿por qué ha firmado la proposicion? (*El Sr. Carvajal*: No he dicho eso.) Entonces me he equivocado.

Resulta, pues, que S. S. no quiere juramento tampoco para asuntos jurídicos; ¿es eso? (*El Sr. Carvajal hace signos afirmativos.*) Pues está en pié mi argumento al decir: ni el Sr. Gonzalez Serrano, ni el Sr. Carvajal, ni esos señores quieren el juramento, ni político, ni civil, ni jurídico. ¿Es eso? (*El Sr. Carvajal*: Lo dice la proposicion.) Pues lo habia S. S. rectificado antes. Yo me alegro que ahora estemos en lo cierto; hasta ahora lo teníamos en duda. Por consiguiente, resulta que conociendo como conozco la distincion que hay entre juramento y promesa; conociendo el alcance de la promesa, así como el del juramento, insisto en creer que seria mal grave para la sociedad el suprimir el juramento en el absolutismo con que S. S. lo pide; y el dia que desaparezca de los tribunales el juramento, no tendrán los medios tan expeditos con que cuentan hoy para descubrir la mayor parte de los delitos.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Rodriguez tiene la palabra para una alusion personal, y ruego á S. S. que sea lo más breve posible.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Señores Diputados, agradezco al Sr. Gonzalez Serrano que haya tenido la bondad de aludirme, proporcionándome de esta suerte la ocasion de exponer en pocas palabras el sentir de los Diputados del partido republicano á que pertenezco, en esta cuestion del juramento, tal y como se plantea en esa proposicion. Sin apoyarla ni combatirla, nos vemos obligados á explicar nuestro voto.

Para nosotros, el juramento político, aun desprovisto de su carácter religioso, no es sino una vana fórmula que á nada obliga, ni añade condiciones de estabilidad ni de firmeza á las instituciones que pretende amparar.

La historia contemporánea de nuestra Patria, tan varia y accidentada, lo está demostrando con toda evidencia. Seria imposible el gobierno del país si hubiera de confiarse exclusivamente á aquellos de nuestros hombres públicos que hubiesen permanecido constantes y fieles á sus juramentos políticos: tal vez, llegado el momento, no se encontrara número suficiente para formar Ministerio.

Parece admitido por el Gobierno, y en vías de aceptarse por la mayoría y por las oposiciones dinásticas, como cosa racional y justa, la modificacion de la fórmula del juramento en términos tales que deje á salvo la conciencia del Diputado. No alcanzamos la razon que exista para que no hayan de quedar tambien á salvo sus convicciones políticas y dignidad personal, tan respetables, por lo ménos, como sus creencias religiosas.

Se pretende sostener el juramento político, y todos vosotros lo habeis oido esta tarde, en nombre de la tradicion; lo cual supone la creencia errónea, á mi ver, de que la obligacion de prestar juramento de fidelidad al Rey por los representantes del país es una tradicion de nuestras instituciones políticas; y esta afirmacion me permito negarla, y espero que demostraré su inexactitud en pocas palabras.

Seguramente que no se querrá llamar tradicional á lo contemporáneo, á aquello de cuyo nacimiento ha sido testigo la generacion presente; porque la obligacion de prestar juramento de fidelidad al Monarca no se ha establecido en España para los Diputados sino desde el año 34, en un decreto de la Reina Gobernadora, dictado al convocar los Estamentos.

La situacion legal de España antes de esa época en esta materia, ¿cuál era? Pues era la ley de Partida. La ley de Partida estuvo rigiendo la materia del juramento político hasta que se promulgó la Constitucion de 1812, y en la ley de Partida no se exigia á los Procuradores ciertamente el juramento de fidelidad al Monarca. Exigíase este juramento á los ricos-homes, á los prelados, á los dignatarios que estaban en el lugar donde se encontraba el sucesor de la Corona en el momento de fallecer el Rey, y se exigia despues tambien á los Concejos y á las ciudades. Pero esto ocurria solo al principio de cada reinado, con una condicion de que me ocuparé despues.

Examinados los cuadernos de las Córtes, ¿se encuentra en ellos, por ventura, preceptuada la obligacion de jurar los Procuradores fidelidad al Monarca, una vez pasado el primer momento de su elevacion al Trono? De ninguna suerte. Es cierto que los Procuradores á Córtes prestaban dos juramentos; uno, en el momento de presentar sus poderes, por el cual aseguraban que no habian recibido instrucciones reservadas de sus ciudades que contradijeran la excesiva y absoluta extension de los poderes con que se presentaban á las Córtes; y otro, al empezar las sesiones, que se llamaba el juramento del secreto, por el cual se obligaban á guardarlo de todo cuanto se tratara en las Córtes, mientras éstas durasen, á no ser que el Rey ó el Presidente dispusieran otra cosa. Estos son los dos únicos juramentos que se pueden llamar propiamente tradicionales, de los representantes del país; no ha existido nunca la obligacion de prestar juramento de fidelidad al Monarca español para ejercer el cargo de Procurador á Córtes.

Viniendo á los tiempos modernos, cuando empezó el período constitucional en 1812, se preceptuó en aquella Constitucion el juramento de los diputados; pero, nótese bien, el juramento de observar la Constitucion; no se exigió el de fidelidad al Monarca. ¿Cuándo se exigió éste? En la ocasion que antes he indicado; en el decreto de la Reina Gobernadora convocando los Estamentos. ¿Y qué razon hubo para exigirlo? La que á todos los Diputados se les ocurrirá desde luego. Empezaba la guerra civil; D. Cárlos sostenia con las armas en la mano sus pretendidos derechos; el juramento de fidelidad á Doña Isabel significaba una afirmacion y una protesta contra el carlismo. Despues, en las Córtes de 1838 se reformó el Reglamento y se sostuvo el juramento de fidelidad á la Reina legítima de España Doña Isabel II; pero se sostuvo en el sentido que os he indicado, como una protesta transitoria, momentánea, contra los hechos de fuerza que se estaban realizando por los partidarios de D. Cárlos. Al discutirse aquel Reglamento, el Sr. Olózaga, indivíduo de la Comision, fué interrogado sobre ese punto concreto, y el Sr. Olózaga dió la misma explicacion que yo os doy. No puedo ofrecer á la mayoría un abolengo más ilustre para mis opiniones. Y añadió más el Sr. Olózaga, y aprovecho la ocasion que se me ofrece de recordárselo á esta mayoría; dijo que «el Congreso español no juraria jamás á un Monarca que no fuera legítimo y que no hubiera jurado la Constitucion.»

Pero hay más, Sres. Diputados: pocos Presidentes del Consejo de Ministros habrá habido más respetuosos con el Trono, ni más enemigos de las prerogativas parlamentarias, que el Sr. Bravo Murillo. El Sr. Bravo Murillo presentó á las Córtes un proyecto de reforma constitucional y un proyecto de ley para el régimen de los Cuerpos Colegisladores; es decir, un Reglamento otorgado por medio de una ley. Pues ni en el proyecto de Constitucion ni en el proyecto de Reglamento se establecia la obligacion de jurar fidelidad al Monarca, ni se establecia ninguna clase de juramento. En las Córtes sucesivas, los Sres. Diputados saben que se prescindió muchas veces del juramento; y si esta cuestion viene hoy al debate, es porque se ha aceptado el Reglamento de 1847. Esto demuestra que la obligacion de prestar juramento de fidelidad al Monarca no solo no ha sido tradicional en España, sino que ni ha sido constitucional, ni se ha practicado sin interrupciones. En ninguna Constitucion ó proyecto de Constitucion, desde el de Bayona hasta la de 1876, se impone á los Diputados la obligacion de jurar fidelidad al Monarca; lo cual indica que no es necesaria esta formalidad para que funcione regularmente el sistema representativo.

Lo que sí es tradicional en España, á contar desde las leyes de Partida y concluyendo por la Constitucion actual, es la obligacion de jurar el Monarca en el momento que sube al Trono; de tal suerte que hasta que no se prestara el juramento ante las Córtes antiguas no nacia para los magnates, el clero y las ciudades la obligacion de jurar al Rey: y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Reglamentos de las Cámaras, tampoco nace en las Córtes modernas la obligacion de prestar ese juramento de fidelidad al Rey, mientras el Rey no haya prestado el juramento á la Constitucion. Estamos á la hora presente en la situacion de aquel personaje de nuestro teatro cómico que se empeña en exigir la respuesta antes de entregar la carta.

No tengo para qué decir que mi partido no exige de ninguna suerte el juramento del Monarca: nosotros no queremos para los demás lo que para nosotros no queremos. Somos libres en nuestra conciencia, en el ejercicio de nuestro cargo, en el cumplimiento de nuestros deberes: séalo tambien el Monarca: cumplamos nuestro deber tal como lo entendamos, en la seguridad de que el Rey cumplirá el suyo tal como lo entienda. Pero si se trata de buscar hoy por hoy, dónde está la falta de cumplimiento á las leyes constitucionales, no se busque en el Parlamento; búsquese en

otra parte, que allí es donde puede estar la violacion ó el olvido de las leyes.

Nos es indiferente que despojeis el juramento de su carácter religioso y que le trasformeis en una simple promesa por el honor. Exigir de nosotros para unas instituciones adhesion y fidelidad voluntarias que sentimos para las instituciones opuestas; exigir de nosotros que reconozcamos la existencia de una solidaridad indisoluble de intereses entre la Monarquía y la Patria, afirmacion en que no creemos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Conozca el Sr. Diputado que no está dentro de una alusion personal ni mucho ménos; que está debatiendo un tema, no defendiéndose de cargos que nadie le ha hecho, y si, como dice S. S., no es necesario el juramento para determinados casos, ménos necesario es en el dia de hoy el discurso de S. S.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, yo no sé si mi discurso será ó no necesario para S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es necesario para el debate, porque el Reglamento lo prohibe de un modo expreso. Ya he dicho al Sr. Diputado que dentro del Reglamento tiene medios para pronunciar ese discurso y cualquiera otro que guste; pero en el dia de hoy no cabe el discurso de S. S., porque el Reglamento dice expresamente que no se permite debate alguno cuando se presenta un proyecto de ley. No es porque el Presidente tenga empeño en que S. S. no diga lo que quiera decir; yo deseo que los Sres. Diputados digan todo lo que crean conveniente decir, con tal que quepa dentro del Reglamento, pero en su hora y en su dia.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Nadie, Sr. Presidente, más respetuoso que yo para la Presidencia y para el Reglamento. He pedido la palabra para una alusion personal; otros señores la han pedido con el mismo objeto. Si el Sr. Presidente me hubiera permitido continuar, probablemente hubiera terminado á estas horas mi discurso, que no tiene más objeto que explicar, en cuanto S. S. me lo permita, no en mi propio nombre, sino en nombre de un partido, el voto que vamos á dar. Me parece que la razon es suficiente para que se me permita por lo ménos tanta latitud como se ha permitido á otros.

Decia, pues, que exigir de nosotros que coloquemos la legitimidad de los Poderes públicos fuera y por encima de la soberanía nacional, y exigirlo por nuestro honor, es como si se exigiese en nombre de nuestra religion; que para nosotros el honor es una religion: acaso, dicho sea en honra de la humanidad y sin pretender alarmar ninguna conciencia, la que cuenta con más creyentes y con más observantes.

Hemos solicitado el apoyo del cuerpo electoral, amparados por nuestras conocidas opiniones políticas; por ellas, que no por nuestros méritos personales, hemos obtenido la representacion con que nos honramos. Nadie ignora lo que creemos y lo que queremos. Hemos tributado obediencia á los Poderes constituidos; hemos aconsejado la reforma de estos Poderes por los medios legales, y sabido y consentido todo esto, no se nos considera sin embargo dignos de ocupar estos asientos, que debemos á la voluntad de nuestros electores, sino cuando hayamos empezado por hacer traicion á los compromisos con ellos contraidos; no se nos tiene por leales sino cuando pública y solemnemente hayamos consumado una deslealtad con el país y con nuestra conciencia.

El partido republicano en el poder abolió el juramento político en las Córtes, en el ejército, en la marina, en la magistratura, en el profesorado; no impuso fórmula humillante alguna ni á los Diputados, ni á los militares, ni á los profesores, ni á los magistrados contrarios á las instituciones republicanas y afectos á las actuales instituciones. Respetó con religioso respeto los compromisos de honor y la dignidad personal de los partidarios de la casa reinante. Tan noble ejemplo no ha encontrado en lo presente imitadores. El país juzgará entre una y otra conducta. Somos fieles á nuestros antecedentes. Reclamamos para nuestras honradas convicciones el respeto mismo que tuvimos para las de nuestros adversarios.

Mucho me temo, sin embargo, que reclamemos en balde. Derecho teníamos á esperar otra cosa del partido y de los hombres que ocupan el poder; en la oposicion sostuvieron la abolicion del juramento político; en el poder la han olvidado. Es una decepcion más, y en ésta quede. Pero á pesar de la fórmula actual ó de cualquiera otra que mañana se estableciese, nuestro decoro quedará siempre á salvo. Ni debemos ni queremos engañar á nadie: cuantas veces nos obligueis, para ejercer nuestros cargos, á pasar por una de esas fórmulas, otras tantas se reproducirá esta explicacion en són de protesta; y si por desdicha llegasen tiempos en que hasta ese medio de justificacion nos fuera negado, tened desde ahora por solemnemente formulada esa protesta en nuestro nombre y en el de aquellos que nos sucedan en la representacion de nuestro partido.

La proposicion del Sr. Gonzalez Serrano es, á nuestro juicio, deficiente en su art. 1.°; queda por él abolido el juramento político religioso, pero queda subsistente la promesa. El art. 2.°, por el contrario, alcanza mayor extension de la que nosotros quisiéramos. Creemos que la supresion del juramento político, religioso ó láico, es justa, y, sobre todo en las actuales circunstancias, prudente; no entendemos lo mismo del juramento judicial, exigido en fórmulas asequibles á los miembros de todas las confesiones religiosas y á los que no profesen religion alguna. Esto no obstante, votaremos la toma en consideracion, proponiéndonos, si el caso llegase, introducir en esa proposicion, por medio de enmiendas, las reformas necesarias para ponerla de acuerdo con las opiniones que he tenido la honra de exponer á la Cámara.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: No tema el Congreso que ocupe por mucho tiempo su atencion; pero faltaria á lo que debo á mi particular amigo el Sr. Carvajal si no dijese algunas palabras. La primera condicion que deben procurarse los que hablan, es la oportunidad, y ya no la hay para discutir las graves cuestiones que aquí se han suscitado esta tarde.

Por desdicha mia y de la Cámara, yo tengo una posicion parlamentaria en este momento, que me permitirá tratar extensamente estas cuestiones, y ahora no haré más que dar las gracias más cumplidas al señor Carvajal por la especie de satisfaccion que ha querido darme, que yo estimo poco necesaria, porque á falta de otras cualidades, creo que no me negará S. S. la de la modestia. Así es que, no digo para empresas como la que supone el Sr. Carvajal que quiero acometer, sino para otras más ténues y baladíes, no tengo yo fuerzas ni medios; pero lo que me falte de fuerzas y medios, lo tiene la verdad y la justicia que creo que

asiste á la causa que defiendo; y así como los séres humanos más miserables han hecho á veces prevalecer los más altos y más trascendentales principios, así yo en mi modestia pueda tal vez hacer prevalecer lo que juzgo conveniente para España, en armonía con la razon, la justicia y el derecho.

Mi actitud ante ciertas palabras del Sr. Gonzalez Serrano no significaba otra cosa más que la protesta de mi dignidad, porque esa sí creo tenerla en altísimo grado, contra alguna suposicion, siquiera fuese hecha por vía de insinuacion, de que yo en el ejercicio del cargo de Diputado obedeciera á razon alguna, á motivo alguno que no fuera mi propio convencimiento. Esto lo tengo acreditado en muy diversas y muy solemnes circunstancias de mi vida pública, y por lo tanto en las actuales no me he separado ni podia separarme de esta regla constante de mi conducta. La actitud que he tenido dentro de la Comision, y que ahora no hay para qué discutir, las opiniones que dentro de ella he sustentado, son hijas de mi convencimiento, son hijas de mi razon; no las he recibido de nadie, ni nadie me las ha inspirado. Puede suceder, y creo que ha sucedido, que tenga la dicha de estar de acuerdo, no con uno, sino con todos los Ministros, y me basta para creerlo así, haber oido el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero esta es una circunstancia que no depende de pactos, ni de convenios, ni de tratos anteriores á la emision de mi pensamiento en esta ni en ninguna otra cuestion.

Por lo demás, triste es, Sres. Diputados, altamente triste es la situacion de los que pertenecemos á la mayoría. Por nuestra posicion especial no nos es dado más que en circunstancias muy especiales, como la en que yo me encuentro en este momento, terciar en debates de esta clase. Es verdad que estamos representados dignamente por el Gobierno; es verdad que las razones y las doctrinas de las oposiciones son suficientemente contestadas; pero así y todo, resulta que luego se dice que la mayoría se reduce pura y simplemente á ser voto de *amen*. Por este motivo si ahora fuera ocasion, yo me permitiria, por ejemplo, decir al señor Gonzalez Serrano que los que defendemos fundamental y doctrinalmente el juramento, lo hacemos porque creemos que el órden jurídico está subordinado, dependiente y comprendido dentro del órden religioso, y lo que me pasma es que un filósofo que pertenece á una escuela que ha profesado esto siempre con alta cara venga hoy aquí á defender doctrinas contrarias. Tendria que decir, por ejemplo, al Sr. Moreno Rodriguez, mi amigo, y no hago más que esta leve insinuacion, que los argumentos históricos que aquí nos ha hecho caen por su base, porque si bien es cierto que los Procuradores de las ciudades y villas no prestaban juramento de fidelidad en el acto de reunirse aquellas Córtes, era porque esos Procuradores representaban á aquellos Municipios, eran indivíduos de ellos, y por lo tanto habian jurado esa fidelidad, ese acatamiento y esa obediencia en distintas ocasiones; primero, al empezar cada reinado; segundo, cuando cada uno entraba en el goce y uso de su cargo.

No hago más que estas indicaciones, porque no es mi ánimo discutir ahora estas cuestiones. Espero que las discutiremos, y cuando llegue el caso, contando con la benevolencia del Congreso y con mi salud, porque no siempre puedo contar con ella, tendré el gusto de satisfacer todos esos argumentos, segun la medida de mis fuerzas y el alcance de mi capacidad científica.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido, Sr. Presidente, para decir muy pocas palabras.

Seguramente, si no tuviera más interés que el de recoger la alusion que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Gonzalez Serrano, no retardaria ni un minuto el deseo que la Cámara tiene de proceder á la votacion; pero la importancia del asunto y la naturaleza de las indicaciones del Sr. Moreno Rodriguez me imponen el deber de decir unas cuantas palabras para explicar mi actitud y la de mis amigos.

Nosotros estimamos que la proposicion que se discute nada tiene que ver con el juramento que han de prestar los Sres. Diputados. Las razones que nosotros tenemos para oponernos á ese juramento político, expuestas serán en su dia; yo he tenido ocasion de indicar alguna de ellas al Congreso, y cuando ese debate llegue, que espero no ha de tardar muchos dias, las expondremos de nuevo, las corroboraremos con las que en otro tiempo expuso el Sr. Navarro y Rodrigo, y añadiremos alguna otra que á mí me parece poderosa. Porque á mí no me extraña ni me sorprende, al contrario, me explico que se exija el juramento ó la promesa para sancionar la obligacion que contraemos de cumplir fielmente el cargo de Diputado; lo que me causa extrañeza, lo que me causa sorpresa, es que siendo tan alto el juramento religioso ó láico, el ofrecer por Dios ó por el honor, en la breve distancia que media desde aquel sitio hasta estos bancos se olvide todo eso y se dé ocasion á una protesta, en la cual lo que el país aprende es el desprecio de ese mismo sentimiento de la religion y del honor.

Esto dicho, nosotros creemos, Sres. Diputados, que la cuestion que ahora se va á resolver por nuestros votos es diferente del juramento político; y aunque pudiera dudarlo en vista de una parte del discurso del Sr. Gonzalez Serrano y del pronunciado por mi digno amigo el Sr. Moreno Rodriguez, al leer la proposicion vuelvo á afirmarme en mi idea. Y ante ella, nosotros que entendemos que se debe abolir el juramento político en esta Cámara y para los Diputados, nos oponemos á que desaparezca en la vida civil y jurídica, en la forma que lo pretende la proposicion. Y al decir esto, Sres. Diputados, me conviene precisar nuestra actitud, no solo porque hablo en nombre de la izquierda, sino porque nos importa salir al paso á las consecuencias de esta doctrina.

Por la importancia que le han dado los firmantes de la proposicion, por lo que en sí envuelve, nosotros vemos en ella ante todo una política que se inaugura y una cuestion fundamental, y que se plantea ante el país la separacion del órden religioso y del órden civil, la separacion de la Iglesia y del Estado, una cuestion inútil, una série de movimientos, de reformas trascendentales.

Pues bien; contra ese principio va encaminado el voto que vamos á dar. Yo tuve el honor en aquel banco (*Señalando al de la Comision*) y en momentos bien solemnes, de oponerme en nombre de la mayoría de las Córtes Constituyentes á la separacion de la Iglesia y del Estado, y soy hoy consecuente con mi doctrina sosteniendo lo mismo que entonces sostuve en nombre del partido radical.

Porque en esta cuestion hay dos cosas: una, la garantía de la libertad de conciencia; otra, la iniciacion

de una política que no es ni la garantía de la conciencia ni la libertad del individuo.

Cuando se trate del derecho de quien no quiera prestar el juramento religioso, yo estaré siempre á su lado, y seré un modesto pero decidido campeon de todo lo que sancione ese derecho y afirme la doctrina de tolerancia de la libertad religiosa. Pero la proposicion es más que eso; no dice como la ley del Sr. Montero Rios en 1872, que aquel que no quiera prestar el juramento religioso podrá prestar una promesa, no; la proposicion dice que queda abolido el juramento, por más que sus defensores exponen que aquel que quiera prestar un juramento religioso habrá de poder hacerlo; y ese procedimiento, esa fórmula con la cual se suprime todo juramento religioso, equivale á decir al pueblo que para dar fé de su palabra, para sancionar aquella misma conciencia que la proposicion invoca, su Dios y su fé sobran y huelgan; ese Dios en quien cree, no tiene para qué estar presente en ese momento solemne en que se compromete en nombre de la conciencia; tristísima declaracion en que la ley quita todo valor á esa idea que le ha recibido en el mundo y consagrado su vida toda, y á esa cruz que es el último signo de vida y de esperanza que queda sobre la tumba de los séres queridos. Pues bien; en política muchos no queremos apoyarla. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*)

Y si esta es, señores, la cuestion política; si ella engendraría una série de consecuencias que nos llevarian á la separacion de la Iglesia y del Estado, en la escuela, en la familia, en todas partes, la cuestion de principios es igualmente clara para todos los demócratas. Para algo lo somos, y este algo consiste en decir que el derecho individual ha de ser siempre por nosotros defendido y amparado; pero por eso mismo desde el momento en el cual amparamos y defendemos el derecho de todo el mundo á que su conciencia sea respetada, afirmamos tambien que ni debemos imponer á otros nuestras creencias, ni arrojar contra las suyas la prohibicion de la ley.

Somos individualistas, y no sectarios que quieren imponer su teoría á todos los demás españoles. Hé aquí el punto en que disentimos, el principio que nos separa. Y hé aquí la razon de nuestra conducta.

Pudiéramos decir que daríamos nuestros votos á la toma en consideracion, como ha dicho el Sr. Moreno Rodriguez, reservándonos luego el discutirla. Pero desde el punto en que sabemos que la proposicion no será tomada en consideracion, ¿qué vale su declaracion? Vale más ser explícitos y francos, y decir que nosotros entendemos que esa política es iniciadora de una série de medidas que no queremos escribir en nuestro programa, y de las que no queremos hacernos solidarios; y por eso, ahora que se va á votar la toma en consideracion de la proposicion, queremos señalar esta línea divisoria entre lo que entendemos que es la libertad y lo que nos parece tener carácter de imposicion ó de protesta, y por eso os he ocupado estos breves momentos y he cumplido con este deber en nombre de mis amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Las explicaciones que han dado el Sr. Moreno Rodriguez y el Sr. Moret acerca del voto que van á emitir sus respectivas fracciones, motivan de nuestra parte una brevísima observacion.

Para el Sr. Moreno Rodriguez, que la proposicion no significa ni significar puede otra cosa, segun su texto, cuya lectura atenta nos hubiera proporcionado la pena de no haber escuchado su precioso discurso, que la supresion del juramento religioso, sin prejuzgar que deba subsistir la promesa para el ejercicio de los cargos parlamentarios, cuya discusion especial se halla resuelta en la otra Cámara y pendiente en ésta; porque no negamos la libertad absoluta de las Córtes, como representacion de la soberanía nacional que determina el derecho, para resolver en la forma que tengan por conveniente, dentro de su Reglamento, la supresion ó abolicion de cualquier promesa. No distinguimos entre el juramento religioso y el juramento político, porque no entendemos que pueda haber juramento que no sea religioso, supuesto que contiene el testimonio y la sancion de la Divinidad, aunque aceptemos que pueda llamarse juramento político el que se preste en cosas políticas, como jurídico el que se refiera á este otro órden. Estas consideraciones bastan para el objeto que tienen ahora mis palabras respecto de las del Sr. Moreno Rodriguez.

En cuanto al discurso del Sr. Moret, diré que toda la democracia moderna va en el sentido de la abolicion del juramento; que todos los demócratas del mundo predican esta separacion necesaria entre las cosas divinas que alimentan el alma, y las cosas humanas que se tratan en los Parlamentos; por lo tanto, nosotros demócratas vamos por el mismo camino, y no se puede al mismo tiempo estar conforme con nuestra doctrina y rehuir el primer paso por el temor de sus consecuencias. Cualesquiera que sean las creencias religiosas que cada uno de nosotros profese, las cuales consideremos mútuamente respetables, delante de la grandeza de la Divinidad que la mayoría de nosotros acata y reconoce, no las encontramos incompatibles: ¿cómo hemos de encontrarlas con el ejercicio de la libertad de conciencia y con las libertades del hombre? Se sonríe el señor Presidente del Consejo, y hace mal; porque esa sonrisa no tiene nada que ver conmigo; es copia de la de los augures romanos, y yo no pertenezco al colegio.

La proposicion no es anti-religiosa, no es contraria á los sentimientos católicos ni á ninguna otra religion; determina la necesaria distincion de las cosas divinas y de las cosas humanas. No tengo más que decir: votad ó no votad; la democracia no tiene más que esta doctrina en punto á las relaciones del Estado y de la religion, á saber, la secularizacion del Estado: votad ó no votad; sed ó no sed demócratas.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 159 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ruiz Martinez.
Ordoñez.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Gamazo.
Fernandez Villaverde.
Lopez Dominguez.
Alonso Martinez.
Rubio (D. Francisco).
Sardoal (Marqués de)

De Miguel.
Carreño Sales.
Villanueva.
Montalvo.
Martinez Luna.
Muñiz.
Puerta.
Villapadierna (Conde de).
Mansi.
Rico.
Fabié.
Balparda.
Rodriguez Correa.
Soria Santa Cruz.
Rodriguez Yagüe.
Gonzalez Blanco.
Quiroga Ballesteros.
Cañamaque.
Ortiz y Casado.
Badarán.
Zugasti.
La Serna.
García Gomez.
Tuñon.
García Martino.
Ibarra.
Alcalá del Olmo.
Alvarez Bugallal.
Arredondo.
Romero Robledo.
García Lomas.
Bas.
Castañeda.
Nuñez de Haro.
García Martinez.
Quiroga.
Fernandez Daza.
Garijo.
García Trapero.
Ochando.
Somoza.
Zayas.
Olawlor.
Diaz de Rivera.
Nieto (D. Emilio).
Fernandez Blanco.
Alvarez Mariño.
Rodriguez Seoane.
Feijóo.
Perez (D. Vicente).
Bosch.
Aguirre.
Madorel.
Estéban Collantes.
Batanero (D. Manuel).
Mesa.
Fabra.
Laá.
Benayas.
Alonso Castrillo.
Torres.
Eguilior.
Perez (D. Zóilo).
Nido.
Calderon y Herce.
Da-Riva Do-Rego.
Bushell.
Gay.
Solo de Zaldívar.
Rodriguez de los Rios.
Leon y Cataumbert.
Bayona.
Moncasi.
Rodriguez (D. Daniel).
Alcalde.
Monares.
Maciá.
Rodrigañez (D. Tirso).
Ferrer.
Page.
Almodóvar (Duque de).
Pardo Balmonte.
Lopez de Lago.
Polanco.
Heredia-Spínola (Conde de).
Nava y Caveda.
Gonzalez de la Vega.
Molano.
Suarez Vigil.
Cánovas del Castillo.
Azcárraga.
Cañellas.
Grande.
Codes.
Muros (Marqués de).
Cort.
Mina (Marqués de la).
Arroyo y Cobo.
Martinez de Campos.
Villafuerte (Marqués de).
Redondo.
Hermida.
Donato Villarnovo.
Ruiz Capdepon.
Mesa.
Trell.
Larios.
Viesca (Marqués de la).
Santana.
Henrich.
Tutor.
Castellet.
Recio.
Soler.
Posada Aldaz.
Moreno Perez.
Alsina.
Diz Romero.
Atard.
Sallent (Conde de).
Pidal.
Toreno (Conde de).
Valdeterrazo (Marqués de).
García Ceñal.
Aparicio.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Ferratjes.
Allende Salazar.
Moret.
Villarroya.
Manjon.
Cos-Gayon.
Silvela.
Batanero (D. Antonio).

Osorio.
Blanco Rajoy.
Linares Rivas.
Montilla.
Caballero.
Aguilera.
Merelles.
Surrá.
Leon y Castillo.
Martinez (D. Cándido).
Perez García.
Sr. Presidente.
Total, 159.

Señores que dijeron *sí*:

Baselga.
Carvajal.
Martinez Pacheco.
Maisonnave.
Moreno Rodriguez.
Celleruelo.
Anglada.
Martin de Olías.
Villalba Hervás.
Gonzalez Serrano.
Portuondo.
Pedregal.
Labra.
Total, 13.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose sorteado las Secciones en el dia de hoy, se va á preguntar al Congreso si se reunirán el primer dia hábil para constituirse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ruiz Martinez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Tamarite á Balaguer habia nombrado presidente al Sr. Allande Valledor y secretario al Sr. Planas.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Albarragena á La Aliseda habia elegido presidente al Sr. Moret y secretario al señor Marqués de la Mina.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Navahermosa al Portillo de Cíjara, y la de Talarrubias á Herrera del Duque, habia nombrado presidente al Sr. Conde de Villapadierna y secretario al señor Fernandez Blanco.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Tribunal de Actas graves había acordado que entrasen á formar parte, como vocales, los Sres. De Miguel y Fabra y Floreta (D. Juan).

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador el expediente pedido por el Sr. Diputado D. Antonio Batanero, relativo al ferro-carril del Oeste de la isla de Cuba, con el dictámen del Consejo de Estado sobre la prórroga de dos años concedidos para las obras, y Real órden dictada al efecto. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ciudad-Real;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Mininistro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Adjunto remito á V. EE. el expediente de las quemas del pueblo de Castel-Ciudad, partido de la Seo de Urgel, que el Diputado D. Isidro Boixader pidió en la sesion del dia 20 del mes actual, segun manifiestan V. EE. en su escrito de fecha 21 del mismo; acompañando al propio tiempo el índice que comprende los documentos del citado expediente. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Dipntado á Córtes en el distrito de Boltaña, provincia de Huesca;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Boltaña, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=Pio Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: En cumplimiento á lo interesado por V. EE. en su comunicacion fecha 10 del actual, tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador una certificacion de los acuerdos adoptados por la Diputacion y Comision provincial de Orense desde que se constituyó, y del número de funcionarios que ha separado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes que á continuacion se expresan:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puente de Albarragena á La Aliseda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Declarando comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de San Martin de Lodin á Cudillero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Niebla á Moguer. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apendice sexto *á este* Diario.)

Autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion la traccion de vapor. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el jueves:

Reunion de Secciones.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio.

Idem id. de Alar del Rey á Satresgudo.

Idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon.

Idem id. de Paredes de Nava á Castromocho.

Idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina.

Idem sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Febrero.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aguirre.
Albacete.
Almagro.
Alonso y Morales de Setien.
Anglada.
Angulo.
Badarán.
Barrio y Ruiz.
Benayas.
Blanco Rajoy.
Boixader.
Carvajal.
Cassola.
Celleruelo.
Codes.
Corbacho.
Dabán.
Dávila.
De Pedro.
Fernandez Daza.
Franco del Corral.
García Solís.
Granda.
Grande.
Iranzo.
Laussat.
Ledesma.
Maciá y Bonaplata.
Merino Villarino.
Mina (Marqués de la).
Monares.
Moncasi y Castell.
Muñiz.
Muruve.
Nido.
Nieto (D. José).
Ortiz y Casado.
Ortiz y Uztáriz.
Page.
Perez (D. Nicasio).
Perez del Pulgar.
Perez (D. Sebastian).
Riestra.
Rioflorido (Marqués de).
Risueño.
Rubio (D. Francisco).
Rute.
Sagredo.
Sarthou.
Soler.
Solo de Zaldívar.
Somoza.
Suarez Vigil.
Torregrosa (Conde de).
Villanueva y Gomez.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Allande Valledor.
Allende Salazar.
Amorós.
Ampuero.
Apezteguía.
Aranda.
Armas.
Arroyo (D. José María).
Bravo de Laguna.
Becerra Armesto.
Bermudez Reina.
Busutil.
Candau.
Cánovas del Castillo.
Castellet.
Castellones (Marqués de los).
Crespo Quintana.
Chapa.
D'Estoup.
Diaz (D. Mariano).
Espinosa de los Monteros.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Blanco.
Ferratjes.
García Gomez.
García Martinez.
García Martino.
Gay Sardá.
Genovés.
Gumá.
Heredia-Spínola (Conde de).
Huelin.
Isasa.
Labra.
Leon y Cataumbert.
Lora y Castro.
Maisonnave.
Marcet.
Mesa y Flores (D. José).
Millet.
Nieto (D. Emilio).
Nuñez de Haro.
Patilla (Conde de).
Quiroga Lopez.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez Seoane.
Romero Robledo.
Rubio (D. Leandro).
Salamanca (D. Abdon).
Sanchez Martinez.
Silvela.
Sinués.
Toreno (Conde de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Villapadierna (Conde de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Aguilera.
Alonso Martinez.
Aravaca.
Atard.
Baillo.
Baselga.
Bayona.
Becerra (D. Manuel).
Bosch y Carbonell.
Bosch y Labrús.
Carreño.
Castro y Lopez.
Coll y Moncasi.
Cos-Gayon.
Cruz y Orgaz.
Díez de Ulzurrun.
Eguilior.
Fabra (D. Gil María).
Fernandez Villaverde.
Garijo (D. Cipriano).
Gavin.
Gonzalez Longoria.
Goróstegui.
Ibarra.
Larios.
Leon y Castillo.
Lopez Dominguez.
Manjon.
Marin.
Martin de Olías.
Martinez Pacheco.
Mellado.
Moreno Rodriguez.
Moret.
Orozco.
Ortiz de Zárate.
Polanco.
Redondo.
Rico.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Roger y Vidal.
Sagasta (D. José).
Salcedo.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Campomanes.
Sanchez Pastor.
Santovénia (Conde de).
Sanz Riobó.
Trell.
Valle y Cárdenas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Villalba Hervás.
Villarroya.

SECCION CUARTA.

Señores:

Albareda.
Alcalá del Olmo.
Alonso Pesquera.
Aparicio.
Arribas.
Batanero (D. Antonio).
Cañamaque.
Cañellas.
Cayo del Rey (Marqués de).
De Antonio y Garauto.
Escavias.
García Ramirez.
Garijo (D. Antonio).
Gasca.
Gasset y Artime.
Godó.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez (D. Venancio).
Henrich.
Leygonier.
Lopez Dóriga.
Mansi (D. Rufino).
Mas y Martinez.
Molano.
Monterron (Conde de).
Muros (Marqués de).
Nava y Caveda.
Oñate y Ruiz.
Perez (D. Vicente).
Perez Zamora.
Perijaá (Marqués de).
Pimentel.
Pinedo.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Planas.
Rodriguez Batista.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Ruiz Capdepon.
Ruiz Higuero.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Sales.
San Juan y Labrador.
Santana.
Sanchez Arjona.
Sanz y Peray.
Sardoal (Marqués de).
Serrano y de Aizpurua.
Toro y Moya.
Torres Jordí.
Tuñon.
Tutor.
Urzainqui.
Zugasti.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abarca.
Alcaide.
Alcalde.
Alvarez Bugallal.
Arroyo (D. Enrique).
Avila Ruano.
Balaguer.
Betancourt.
Caballero.
Calvo de Leon.
Castelar.
Castellano.
Da-Riva Do-Rego.
Donato Villarnovo.
Estéban Miquel y Collantes.
Fernandez Alsina.
Fiol.
Gamundi.
García Oliver.
García de Torres.
García Trapero.
Gil Berges.
Gomar (Conde de).
Gomez Díez.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Roncero.
Gonzalez Serrano.
Gullon.
Igual y Gil.
Lopez de Lago.
Lopez Puigcerver.
Malpica.
Martos (D. Cristino).
Montalvo.
Montilla.
Moral.
Narros (Marqués de).
Nuñez de Arce.
Olavarrieta.
Oñate y Valcarce.
Perez (D. Zóilo).
Posada Herrera.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Rodriguez Correa.
Rodriguez del Rey.
Sallent (Conde de).
Silva y Valle.
Surrá.
Torrado.
Ulloa y Valera.
Urzaiz.
Villafuerte (Marqués de).
Zayas.

SECCION SEXTA.

Señores:

Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvarez Mariño.
Armiñan.
Arredondo.
Azcárraga.
Balparda.
Ballesteros.
Bas y Moró.
Batanero (D. Manuel).
Bernal.
Búrgos.
Canalejas.
Chinchilla.
De Miguel.
Fabié.
Fabra (D. Juan).
Fernandez de la Hoz.
Ferreras.
Finat.
Flores Dávila (Marqués de).
Gamazo.
García Lomas.
García San Miguel.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gonzalez Marron.
Gosalvez.
Gutierrez Agüera.
Huéscar (Duque de).
Linares Rivas.
Madorell.
Martinez (D. Cándido).
Maura.
Merelles.
Mesa y Moya (D. Enrique).
Mompeon.
Ochando.
Olawlor.
Ordoñez.
Orense.
Osorio.
Pagán.
Pardo Balmonte.
Perez Villanueva.
Pidal (Marqués de).
Pisa Pajares.
Portuondo.
Puerta.
Riaño.
Romero Baldrich.
Salinas.
Surga.
Testor.
Valdés.
Zorita.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Acuña.
Ahumada (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Angoloti.
Anton Ramirez.
Avila y Fernandez.
Baró.
Barrio y Ruiz (D. Ramon).
Bosch (D. Alberto).
Bushell.
Calderon y Herce.
Castañeda.
Diaz de Rivera.
Diz Romero.
Feijóo.
Ferrer y Martinez.
García Ceñal.
Gonzalez Fiori.
Gutierrez de la Vega.
Hermida.
Laá.
La Serna y Lopez.
Leon y Llerena.
Macías y Boiguez.
Mansi (D. Angel).
Martinez Brau.
Martinez de Campos.
Martinez Luna.
Mataró.
Moreno Perez (D. Luis).
Navarro y Rodrigo.
Pedregal.
Perez Caballero.
Posada Aldaz.
Quiroga Perez.
Recio.
Reig y Bigué.
Riva Espiga.
Rivera y Julian.
Robles.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Leal.
Rodriguez de los Rios.
Rodriguez Yagüe.
Romero Ortiz.
Ruiz Villegas.
Sagasta (D. Práxedes M.)
Soria Santa Cruz.
Torrepando (Conde de).
Trémol.
Valderrama.
Xiquena (Conde de).
Zabalza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Albarragena á la Aliseda.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de las inmediaciones del puente de Albarragena termine en la Aliseda, la ha examinado detenidamente; y considerando que la construccion de esta carretera es de gran utilidad para las provincias de Cáceres y Badajoz, cuyas capitales ha de poner en comunicacion directa, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del puente de Albarragena, sobre la carretera de Badajoz á Alburquerque, provincia de Badajoz, termine en la Aliseda, provincia de Cáceres, pasando por Villar del Rey, que será la comunicacion directa entre Badajoz y Cáceres, con un ramal de Villar del Rey á Alburquerque.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Segismundo Moret.=José de Castro.=Miguel de Trell.=Manuel Benayas Portocarrero.=Ramon Rodriguez Leal. Leopoldo Molano.=El Marqués de la Mina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando comprendida en el plan general de carreteras la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Beranga á la plaza-mercado de Meruelo ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza-mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Julian García San Miguel.=Francisco García Martino.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando comprendida en el plan general de carreteras la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Beranga á la plaza-mercado de Meruelo ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza-mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Julian García San Miguel.=Francisco García Martino.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion del ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de San Martin de Lodon á Cudillero, despues de haber examinado con todo detenimiento este asunto, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Oviedo una de tercer órden que partiendo de San Martin de Lodon en la de Belmonte á San Estéban de Právia, pasando por Godán, utilice la carretera vecinal de este pueblo hasta Salas, cruce en esta villa el rio por uno de sus actuales puentes, siga por la calle de la Pola y carretera de Camuño, continúe por San Andrés de Linares, Mallezca é Inclán y termine en Somao en la carretera de tercer órden de Rivadesella y Canero.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=C. El Conde de Toreno.=José María Celleruelo.=Manuel Gonzalez Longoria.=Pedro Martinez Luna.=Faustino Allande Valledor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer ha examinado, con todo detenimiento este asunto, y reconociendo las ventajas que la construccion de dicha carretera ha de reportar á las comarcas por que atraviese, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, pasando por Bonares, Lucena del Puerto y Moguer, empalme con la que se halla en construccion desde este pueblo á Palos y la Rábida, y se denomina desde San Juan del Puerto á este último punto.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1883.=Manuel de Azcárraga, presidente.=José Carreño de la Cuadra.=Juan Bautista Avila.=Pedro Manjon.=Cayetano Leygonier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, propone, despues de haber detenidamente examinado el asunto, á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Rodriguez Batista, vecino de Madrid, para construir y explotar un ferro-carril económico que partiendo de esta corte y pasando por Villaviciosa de Odon y Brunete, termine en San Martin de Valdeiglesias, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él, y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorgará la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El concesionario aumentará hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, el depósito de 1 por 100 que tiene hecho, al mes de habérsele comunicado la aprobacion de los estudios; debiendo dar comienzo á las obras dentro de los tres meses siguientes, y dejarlas terminadas á los tres años, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto; y caducará, con pérdida del depósito si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° Para los efectos de expropiacion de terrenos á que diere lugar la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran dichas obras de utilidad pública.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Justo San Miguel, presidente.=Francisco Cañamaque.=Leopoldo Molano.=José Ferreras.=Juan del Nido.=El Conde de Villapadierna.=Luis Moreno Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion autorizando el cambio de traccion en el tranvía de Ecija á Palma del Rio, ha estudiado el asunto con la debida atencion, y tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion á vapor en sustitucion de la fuerza animal.

Art. 2.° Seguirá considerándose esta línea como obra de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de los terrenos de dominio público, en cuanto sea necesario para ensanchar ó modificar su actual trazado y llenar el servicio con arreglo al nuevo modo de traccion.

Art. 3.° El concesionario no podrá ejecutar otras obras que las aprobadas, sino mediante la autorizacion del Ministro de Fomento.

Art. 4.° El plazo en que han de comenzarse y quedar terminadas las obras, el de la concesion, fianza, causas de caducidad, y todas las demás condiciones bajo las cuales fué aquella otorgada, quedan subsistentes, excepto las que se refieren al sistema de vía, que se sustituirá por la de Vignolles, y al material móvil, que deberá ser apropiado al uso á que se le destina.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1883.=Eduardo Bermudez Reina, presidente.=José Alcalde.=Teodoro Robles.=Nicolás Aravaca.=Luis de Leon.=Eduardo Surga.=Juan Bautista Avila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 3 del actual, despues de una indicacion del Sr. Marqués de Muros acerca de la conveniencia de que se discuta lo antes posible el dictámen referente á las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Muñiz Viglietti y Loygorri de la Torre, electos Diputados respectivamente por los distritos de La Vecilla y de Sagunto.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision inspectora de las operaciones de la deuda, y asimismo la que tiene por objeto conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre enseñanza de la gimnástica.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Cíjara, y otra de Herrera del Duque á Talarrubias.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer cumplir el art. 90 de la ley de imprenta, referente á grabados y caricaturas, y á exigir la responsabilidad á las autoridades que dejen de cumplir con lo prevenido en el referido artículo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Conde de Monterron pregunta en qué estado se encuentran los expedientes formados contra el registrador de la propiedad de Riaño.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre establecimiento de una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.=Apoyada por el Sr. Villalba Hervás, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion se adopta respecto de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Allende Salazar, pidiendo que la anteiglesia de Nachitua, Ea y Bedarona formen un solo Municipio.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la sociedad «Canal del Alto Ampurdan,» haciendo algunas observaciones acerca del proyecto de ley de canales y pantanos.=El Sr. Fernandez Daza recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre la política que se sigue en la provincia de Badajoz, y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia del nombramiento de concejales hecho por el gobernador de la citada provincia en favor de personas incapacitadas por la ley, y además si se propone regular la marcha de los correos, que hoy llegan con notable retraso á la provincia mencionada.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Portuondo acerca de la aplicacion de la ley provincial en la isla de Cuba; sobre reproduccion del proyecto de ley fijando las atribuciones de los gobernadores generales de Ultramar; respecto del criterio del Gobierno en la cuestion del patronato; sobre reforma de las condiciones del derecho electoral en Cuba; acerca de la administracion de justicia, situacion económica de la isla, y respecto de la presentacion de los presupuestos.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones, repetidas, de ambos

señores.=El Sr. Diz Romero lee los artículos 90 y 91 de la ley de imprenta, referentes á caricaturas y grabados, y pregunta al Gobierno si está dispuesto á hacerlos cumplir.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Diz Romero anuncia un interpelacion sobre este asunto, y el Sr. Ministro se reserva el derecho de señalar el dia en que haya de tener lugar.=El Sr. Perez (D. Zóilo) llama la atencion del Gobierno sobre la urgente necesidad de construir en Madrid un hospital general que responda al aumento de almas que ha alcanzado esta poblacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Perez (D. Zóilo).=El Sr. García San Miguel ruega al Gobierno se sirva excitar el celo de los indivíduos que forman la Comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre asociaciones, para que cuanto antes presente dictámen.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Carvajal reclama una nota ó estado de las sentencias de muerte dictadas desde que rige el Código penal; los indultos concedidos, y sentencias ejecutadas.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece poner esta peticion en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=A propuesta del Sr. Pisa Pajares, queda retirado el dictámen sobre inclusion en el plan de carreteras de una desde Paredes de Nava á Castromocho.=Orden del día: reunion de Secciones.=A las cuatro y cuarto se suspende la sesion para dar lugar á la reunion de las Secciones.=Vuelve á abrirse la sesion á las cinco.=Se aprueba sin debate el dictámen de Comision, relativo á la organizacion de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=A las disposiciones transitorias del mismo proyecto de ley hay un artículo adicional del Sr. Aguirre, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Conde de Sallent, como de la Comision.=Del señor Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Aguirre y Conde de Sallent.=Se retira el artículo adicional.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen y voto particular del proyecto de ley sobre construccion de un hospital de incurables.=Discurso del Sr. Moreno Perez, primero en contra del voto particular.=Del Sr. Martinez Pacheco, como autor del mismo, haciendo una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Contestacion de éste, y termina aquel su discurso.=Rectificaciones de los Sres. Moreno Perez y Martinez Pacheco.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Fonsagrada á empalmar con la de Vega de Rivadeo á Oviedo; sobre restablecimiento de la inamovilidad judicial en favor de los que la obtuvieron por la ley de organizacion del Poder judicial; sobre la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona; sobre agregacion de los pueblos de Benetuser y Lugarnuevo de la Corona al Ayuntamiento de Alfafar; sobre derechos pasivos á los militares; sobre nueva division de los distritos electorales de Torrente y Liria; sobre haber elegido presidente del Tribunal de Actas graves al Sr. Zugasti, en la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. García Ruiz, y secretario al Sr. Acuña; y últimamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la estacion de Huelves á empalmar en Barajas de Melo con la que va á Pastrana, y la de Viana del Bollo al puente de Petin.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision mixta acerca del proyecto de ley sobre creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica, y sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, concediendo un suplemento de crédito al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al segundo semestre de 1881-82, y autorizando varias trasferencias en las secciones del de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el mismo semestre.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; idem id. de Alar del Rey á Satresgudo; idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon; idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; idem id. de Albarragena á La Aliseda; idem id. de Beranga (Santander) á la plaza-mercado de Meruelo; idem id. de San Martin de Lodin á Cudillero; idem id. de Niebla á Moguer; idem id. sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio; votacion definitiva de un proyecto de ley; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el Acta del 3 del actual, varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con motivo de la aprobacion del Acta, para dirigir un ruego á la Mesa.

Hace ya varios dias se halla á la órden del dia el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Estado, referente á la carrera diplomática, consular y de intérpretes. La Comision, en cumplimiento de su deber, no ha cesado de acudir diariamente á la sesion, por si la órden del dia presentaba ocasion de discutir este proyecto de ley. Yo he tenido ocasion de saber de los Sres. Diputados que pertenecen á los diferentes partidos políticos, que este proyecto no ofrecerá contradiccion nniguna, que no habrá discusion sobre él. Viene ya como una transaccion del Senado; aquí se ha admitido ya la enmienda presentada por nuestro digno compañero el Sr. Conde de Sallent, y por lo tanto me atreveria á suplicar á la Mesa que no habiendo de sufrir contradiccion ninguna el dictámen presentado al Congreso, se dignara ponerle á discusion en primer término en el dia de hoy.

Y digo esto, no solo por lo que he expuesto, sino porque como tambien tengo el honor de pertenecer á varias Comisiones y tengo que asistir á otras deliberaciones, no me es posible, como presidente de la Comision que ha dado dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la carrera diplomática, consular y de intérpretes, asistir y estar presente en la Cámara á todas horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: la Mesa tendrá presente la indicacion del Sr. Marqués de Muros y procurará dar gusto á S. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUIRRE**: El Sr. Marqués de Muros ha dicho que no iba á sufrir contradiccion el dictámen relativo á la carrera diplomática, y como yo me creo en el deber de decir algunas palabras, me ha parecido conveniente hacerlo constar así.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para decir lo mismo que el Sr. Aguirre, esto es, que tambien tendré que hacer alguna observacion cuando se discuta el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tendrá presentes todas las indicaciones de los Sres. Diputados.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion y fué aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 452, presentada en Secretaría por D. Ricardo Muñiz Viglietti, Diputado electo por el distrito de La Vecilla, provincia de Leon.

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre enseñanza de la gimnástica habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Manuel María José de Galdo y secretario al Sr. Diputado D. Cristóbal Rodriguez de los Rios.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision inspectora de la deuda pública habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Orovio y secretario al Sr. Diputado D. Roman Laá.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 453, presentada en Secretaría por D. Federico Loygorri de la Torre, Diputado electo por el distrito de Sagunto, provincia de Valencia.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Navahermosa al Portillo de Cíjara, y otra de Herrera del Duque á Talarrubias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 38, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La pregunta es sumamente sencilla: ¿está dispuesto S. S. á hacer cumplir y á aplicar con todo rigor el artículo 90 de la ley de imprenta, en lo que se refiere á dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, etc., etc., para cuya publicacion se exige la prévia autorizacion de los gobernadores de provincia? ¿Está S. S. dispuesto á exigir la responsabilidad que el Código penal determina, á cualquiera autoridad, sea de la índole y jerarquía que fuere, que faltando á lo que prescribe terminantemente la ley, diera lugar con su conducta á que las costumbres públicas y la cultura social ganen muy poco y puedan desprestigiarse altísimas instituciones? Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): La genérica pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega casi me eximiria de una contestacion muy concreta; porque con decir, y ya lo sabe S. S. particularmente, y lo saben tambien todos los Sres. Diputados, que estoy dispuesto á cumplir esta ley como todas las leyes, dejaria contestada la pregunta que acaba de formular. Pero tengo que agregar á esto, no una limitacion de principio ni una atenuacion de mis propósitos, sino una aclaracion solamente.

Respecto á los grabados, litografías y caricaturas que por cualquiera de aquellos medios se hacen y publican, puede haber y ha habido en efecto involuntariamente alguna vez, si no descuido, por lo ménos confusion, dudas ó dificultades, que son para las autoridades, como para los simples lectores, tanto cuestion de observacion como de malicia, y en la apreciacion de las caricaturas y de la conducta que con ellas se siga, por lo tanto, hay que proceder con mucho comedimiento.

Con esta sola indicacion, y con hacer notar la absoluta libertad que respecto á caricaturas ha venido reinando hasta hace muy poco tiempo en varias provincias de España, dejo contestada una parte de la pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega.

Por lo que á mí toca, y en lo que en lo sucesivo de mi criterio dependa, yo respondo al Sr. Gutierrez de la Vega que circularé tambien órdenes severas para que ni á las costumbres, ni á las instituciones, ni al decoro personal, ni á la moral pública se falte en lo sucesivo por nada ni por nadie, y que castigaré cualquiera falta voluntaria que cualquiera autoridad pudiera cometer, atendiendo, sin embargo, en las involuntarias á las circunstancias de cada caso.

El Sr. Gutierrez de la Vega comprenderá, en efecto, que esto no puede dar nunca motivo á grandes y sistemáticas inculpaciones. Las grandes atenciones que pesan sobre las autoridades superiores de las provincias les obligan alguna vez á delegar una parte de sus deberes en subalternos, que por lo mismo que no pueden ser tan expertos como ellas, no tienen toda la responsabilidad de momento que de momento tambien pudiera yo exigir; pero por lo que á mí toca, deseo que conste con motivo de la pregunta genérica de S. S., que yo estoy dispuesto á que se cumplan, no solamente el artículo de la ley que S. S. ha citado, sino todos los artículos de todas las demás leyes mientras no se deroguen por otras.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Despues de las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo ménos de decir algunas palabras. Mi pregunta, hecha en términos más ó ménos genéricos, no queda satisfecha con la contestacion de S. S. diciéndome que en lo sucesivo evitará escándalos y abusos de esta naturaleza. Realmente, ni me ha satisfecho á mí, ni puede satisfacer á nadie.

Que una autoridad ha tenido que delegar el conocimiento de ciertos asuntos en subalternos suyos que han podido equivocarse. Desde luego sabe muy bien S. S. que esto no le exime nunca de responsabilidad. Su señoría puede expedir un decreto en que han mediado manos subalternas; pero desde el momento en que le firma, la responsabilidad es toda de S. S., sin que valgan disculpas de ningun género. La responsabilidad moral no será de S. S.; todo el mundo lo comprenderá así; pero de la responsabilidad legal nadie podrá eximir á S. S.

Hecha esta indicacion, entiendo yo que para responder al interés que ha despertado este asunto en la opinion, para cumplir como debe con la alta jerarquía que representa en ese banco, no solo debe exigir el estricto cumplimiento del artículo que he citado, y de todos los demás artículos de la ley, sino que debe indicar á todos los demás gobernadores que está dispuesto á exigir toda la responsabilidad que el Código penal establece y la ley de imprenta determina.

Ha dicho S. S. que en lo sucesivo será muy celoso en el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de imprenta, y esto parece que se presenta como excusa de que hasta ahora haya habido cierta indulgencio, cierta lenidad en lo que se refiere á grabados y litografías. Si esto fuera así, no resultaria otra cosa sino que la ley habia estado en cierto modo incumplida y que ahora se proponia el Gobierno hacerla cumplir.

No basta, pues, decir que en lo sucesivo se aplicará la ley con todo rigor en lo referente á litografías, grabados ó estampas; es necesario que se castigue con todo el rigor que la misma ley de imprenta marca, y con todo lo que establecen las prescripciones del Código penal, á las autoridades que hubieran faltado abiertamente á sus deberes y que han dado lugar con su conducta á que la moral pública padezca y á que las instituciones no salgan muy gananciosas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Gutierrez de la Vega, al repetir mis contestaciones, les ha dado un carácter completamente distinto del que yo queria prestarles cuando las formulé. Yo no he dicho que queria delegar en otros responsabilidades que me incumbian. A una pregunta genérica de S. S. he contestado yo tambien de un modo comprensivo.

Por lo demás, ya indiqué antes, y no ha querido hacerse cargo de ello S. S., que en esto de caricaturas hay que proceder con mucha circunspeccion y hay que examinar las cosas con cierto detenimiento, porque á veces lo que no se encuentra á la primera mirada puede encontrarse á la segunda ó á la tercera, tanto por una inspeccion más detenida del asunto, cuanto por la parte que en ese exámen toma la malicia. Y no quiero extenderme más á este propósito, porque juzgo que aun cuando hubiera habido, que no lo reconozco, lenidad ó morosidad de parte de ciertas autoridades, y si el señor Gutierrez de la Vega lo cree así ha tenido la discrecion de envolverlo en frases muy vagas, dada la altura á que han llegado las cosas y el órden de ideas que el Sr. Gutierrez de la Vega representa, lo mejor era dejar las cosas como están.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para hacer una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia; pero como por sus ocupaciones, ó por tener que asistir á la otra Cámara, no tenemos el gusto de verle en ésta, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento el asunto que motiva mi pregunta.

Esta tiende á saber el estado en que se encuentra un expediente, ó mejor dicho, dos expedientes, porque dos son los formados contra el registrador de la propiedad de Riaño. Uno de ellos fué instruido contra ese registrador por haberse mezclado en cuestiones electorales, cosa que en absoluto le prohibe la ley y el reglamento. Este expediente, en el cual han sido oidos muchos testigos, está además informado por el juez favorablemente á la traslacion ó destitucion de ese funcionario. El otro expediente se ha instruido á instancia del alcalde y los mayores contribuyentes, que en vista de la absoluta necesidad de que se girara una visita á aquel Registro de la propiedad, pidieron que en efecto se llevara á cabo. Esta visita tardó en hacerse, pero al fin se hizo hace dos años, en Octubre de 1881, y el oficial encargado por la Direccion de examinar este Registro le encontró en tan mal estado, que dijo que no habia más que otro en España que estuviera en peor estado que éste. Ya puede comprender el Congreso cuál será el estado en que aquel Registro de la propiedad se encontrará. Existe, además, la circunstancia agravante de haber estado encausado este registrador criminalmente por unas trabacuentas en la liquidacion de los derechos reales. Esa causa se sobreseyó en los primeros dias de un cambio político. Yo ignoro si fué por causa efectivamente de ese cambio político, ó por no haber resultado culpabilidad alguna respecto de ese funcionario. De todos modos, la verdad es que cualquiera de los otros dos expedientes da motivo más que suficiente para la traslacion, y aun yo creo que para la destitucion de ese funcionario. Esto no obstante, á pesar de haber trascurrido dos años, nunca en ese tiempo ha sido molestado el registrador de la propiedad de ese distrito, sin más motivo que uno, tal vez poderoso, y es el de ser, segun yo he oido decir por aquí, agente electoral de un cacique de los que tanto pululan por esta tierra. Lo cierto es que ese registrador no ha sido molestado en lo más mínimo. Yo supongo que el señor Ministro de Gracia y Justicia actual no dejará en el olvido en que yacen esos dos expedientes, y abrigo la esperanza de que los examinará con la premura que el caso requiere y los resolverá con arreglo á justicia. El Ministerio de Gracia y Justicia hace tiempo que es solo exclusivamente de gracia; hora es ya que empiece á serlo de justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Trasmitiré á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia

y Justicia las excitaciones de S. S., y debo manifestarle que no extrañe su ausencia, pues esta tarde tiene, como todos mis colegas, que acudir á un acto importante del servicio en otra parte, y cuando ese acto termine, unos vendrán á este Cuerpo y otros acudirán al otro.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Me parece que comencé mi discurso diciendo eso mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Perez Zamora estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife, (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar la proposicion, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputados, la proposicion de ley que en brevísimos términos voy á tener la honra de apoyar, no solo obedece á la conveniencia de los habitantes de las islas Canarias, sino que atañe tambien muy directamente á los supremos intereses de la justicia. Dividida la provincia de Canarias en siete islas, y siendo poco expeditas y poco cómodas las comunicaciones entre ellas, resulta que la nueva legislacion criminal, que con tanto aplauso ha recibido la opinion liberal del país, lejos de llenar uno de sus objetos preferentes, á saber, acercar la pena á la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad, la ha alejado de una manera notable, mucho más que en el antiguo sistema, por haberse establecido tan solo una Sala de lo criminal en la Audiencia del territorio, que por cierto tampoco radica en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia, sino en la ciudad de Las Palmas.

Si se hubiese aplicado allí igual criterio que en otras provincias de España de ménos poblacion y territorio mucho ménos extenso, con seguridad las islas Canarias contarian por lo ménos tres Audiencias de lo criminal; pero nosotros que tenemos la virtud de no ser exigentes, nos contentamos con dos: una Sala en la Audiencia territorial, que conozca de los delitos perpetrados en las islas de Canarias, Lanzarote y Fuerteventura, que contienen tres Juzgados de primera instancia, y otra en la capital de la provincia, que juzgue los delitos cometidos en Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, cuatro islas de mayor poblacion en junto que las otras tres, y que componen cuatro partidos judiciales.

No necesito extenderme ámpliamente, como pudiera hacerlo, en explanar las poderosas razones, los indestructibles fundamentos en que se apoya esta proposicion; constan de una manera muy detallada en el voluminoso expediente formado en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que entiendo se ha remitido al Congreso á peticion de un Sr. Diputado de la mayoría, que por cierto extrañaba, como extraño yo, que desde el principio no se hubiera creado este tribunal, por lo cual este digno Diputado, el Sr. Conde de Torrepando, tiene anunciada desde hace bastante tiempo una interpelacion. Esto prueba bastantemente, me parece, que no se trata de una apreciacion de escuela ni de un interés de partido, sino de una necesidad sentida y vivamente reclamada por los habitantes de aquellas islas.

Además de las razones que pudiéramos llamar estadísticas y topográficas del país, en que no me detendré porque estas cosas no se retienen á la simple enunciacion, remitiéndome por tanto al citado expediente, existe otra razon de alto interés para la justicia y para la tranquilidad de los ciudadanos.

Todos sabeis perfectamente cuánta resistencia hay por lo general para auxiliar la accion de los tribunales; yo no diré cuáles son los motivos; no examinaré si es por los vicios de nuestro tradicional sistema de enjuiciar, ó por temor en determinados casos á las venganzas de ciertos caciques que en ninguna provincia faltan, y por consiguiente, tampoco en la de Canarias; pero sea lo que quiera, es un hecho constante la repugnancia de los particulares á auxiliar la accion de los tribunales de justicia para el descubrimiento y castigo de los delitos.

Pues bien; desde el momento que el hecho es evidente, y no se le podrá poner en duda por nadie que se haya ocupado de estas cosas; desde ese momento, digo, habrá que convenir en que siempre que para cumplir con aquel sagrado deber sea preciso sufrir mayores molestias y soportar mayores gastos, la repugnancia, digo más, la resistencia será tambien más obstinada, y por tanto aumentará la criminalidad ante la funesta perspectiva de la impunidad de los delitos.

Hé aquí explicada la gran alarma que ha producido en una porcion importantísima de las islas Canarias la creacion de un solo tribunal que conozca de las causas criminales, siendo así que provincias que se encontraban en condiciones ménos difíciles han sido dotadas con tres ó cuatro Audiencias. Esto que tengo la honra de manifestar al Congreso, lo ha reconocido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien en el poco tiempo que lleva al frente de su departamento, me consta que con celo digno de elogio se ha enterado de este asunto y ha manifestado su vivo deseo de satisfacer intereses tan altos y por todo extremo respetables.

Por lo tanto, no molestaré más la atencion del Congreso, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar para que la anteiglesia de Nachitua y Ea y la de Bedarona formen un solo Municipio (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 5, *sesion del* 11 *de Diciembre próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.»

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Como habrá visto la Cámara, la proposicion que he tenido la honra de presentar al Congreso es de idéntica naturaleza que otras presentadas ya con el laudable propósito de ir disminuyendo poco á poco un gran número de Municipios de España, y por lo tanto no creo que el Con-

greso tenga inconveniente en tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Henrich tiene la palabra.

El Sr. **HENRICH**: Para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los representantes de la sociedad «Canal del Alto Ampurdan,» en la cual se hacen varias consideraciones acerca del proyecto de canales y pantanos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que cuanto antes me permita explanar la interpelacion que tengo anunciada sobre la política que se hace en la provincia de Badajoz. Despues, y como esto es perentorio, tengo que manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que el gobernador de Badajoz ha nombrado concejales de Puebla de Alcocer á cinco ó seis personas que están disfrutando 2 pesetas de fondos municipales como capataces de obras públicas costeadas con esos mismos fondos municipales. Yo me dirijo á S. S. y le suplico me diga qué medidas piensa tomar para que no continúe esta ilegalidad.

Concluida esta pregunta, voy á la tercera, que es de carácter más general, y que dirijo no solo al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino tambien al de Fomento, puesto que, con arreglo á la ley, ambos son los que regulan la marcha de los correos.

El servicio del tren-correo que va á la provincia que tengo el honor de representar, es demasiado lento. El correo que de aquí á Ciudad-Real ha tardado por la línea directa seis horas y aun ménos, tarda ahora nueve, hasta el punto de darse el espectáculo de que por una vía que rodea de 80 á 90 kilómetros se llega á Ciudad-Real más pronto que por la vía directa.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se pondrá de acuerdo con el de Fomento para hacer que las comunicaciones entre la capital de la Monarquía y la de Extremadura sean lo más rápidas posibles.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tres asuntos, si no me equivoco, ha tratado el Sr. Fernandez Daza: el primero es el ruego que me hace para que le anuncie cuanto antes el dia en que podrá explanar su interpelacion sobre la política que se sigue en la provincia de Badajoz; y á este propósito me permitirá el Sr. Fernandez Daza que le diga que, á mi parecer, los Sres. Diputados no se podrán lamentar de que yo escatime las contestaciones á las preguntas y á las interpelaciones que se me dirigen, porque estoy demostrando con mi conducta, de la manera que es posible y hasta donde alcanzan mis fuerzas, que procuro contestar inmediatamente á las preguntas, y poco despues de anunciadas, á las interpelaciones. Esto no obstante, hay que atender en este banco, como tienen que atender los Sres. Diputados, á consideraciones de otra especie; hay que omitir algun dia los debates sobre cuestiones de localidad para entrar en las discusiones ordinarias del Congreso, y por esto me veo obligado en determinadas ocasiones á aplazar algun tanto la contestacion á las interpelaciones que se me anuncian. Pero no tema el Sr. Fernandez Daza, que aunque no nos conceda Dios mucha vida, yo procuraré que antes de acabar ésta, S. S. tenga ocasion de explanar la interpelacion que ha anunciado.

Por lo que hace al abuso que se dice cometido en la provincia de Badajoz, me enteraré y contestaré á S. S.; y aprovecho esta ocasion para decir al Sr. Fernandez Daza que hice las preguntas que se desprendian de las palabras que S. S. tuvo la bondad de pronunciar en sesiones anteriores, y he recibido del gobernador de Badajoz testimonio fidedigno de la contestacion que recibió de la autoridad municipal, segun la cual, resultaban cumplidas las órdenes de la superioridad. Si despues y á pesar de esto la autoridad municipal no ha cumplido esas órdenes, en esta parte no puede acusarse al gobernador de Badajoz.

Respecto á la otra pregunta, me pondré de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento y procuraré que el servicio de correos se haga de la mejor manera posible y como conviene á los intereses de las provincias á que S. S. se ha referido.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernacion por el deseo que tiene, y del que yo participo, de que no se acabe nuestra vida sin que yo explane y S. S. conteste á la interpelacion que tengo anunciada. Es natural que yo manifieste deseo de explanarla, porque todos los dias recibo quejas de nuestros correligionarios en aquella provincia, que se ven desatendidos y perseguidos, y yo, sin quererlo, me veo en la precision de molestar al Sr. Ministro, á quien, ¡vive Dios! yo no queria molestar. Por lo demás, creo que hemos de tener la suerte de vivir lo suficiente para poder hablar de esto.

Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por el interés que manifiesta respecto del asunto á que se ha referido mi tercera pregunta; y en cuanto á la segunda, debo decir que el gobernador de Badajoz habrá sido engañado; pero ¿qué castigo no merece un alcalde que engaña á un gobernador y á un Ministro, y que hace que las órdenes del Gobierno estén sin cumplir en una parte del territorio español? ¿Qué se debe hacer con ese alcalde desobediente y que falta á la verdad? Esta es ahora mi pregunta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): De seguro que el Sr. Fernandez Daza puede darse á sí mismo la contestacion que me pide. Si el señor gobernador ha sido engañado por el alcalde; si el testimonio que éste le ha suministrado de haber cumplido mis órdenes no resulta exacto, en la ley municipal están los únicos medios de que el alcalde sea castigado, y una vez que el gobernador tenga la prueba de que

aquella autoridad ha faltado al cumplimiento de sus deberes, esté seguro el Sr. Fernandez Daza de que el gobernador le aplicará el correctivo oportuno, y si no, yo se lo recordaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: La he pedido para dirigir al Sr. Ministro de Ultramar algunas preguntas que son de grandísima importancia, y que, segun la forma en que el Sr. Ministro tenga á bien contestarlas, podrán servir de base á una interpelacion y fijar con claridad y precision la actitud y la conducta que los Diputados liberales de la isla de Cuba deben seguir.

Estas preguntas son las siguientes.

Primera: ¿está el actual Gobierno dispuesto á aplicar, y á aplicar pronto, á la isla de Cuba la nueva ley provincial vigente en la Península? En todo caso, las modificaciones que en virtud del art. 89 de la Constitucion se proponga introducir en ella, ¿afectarán en algo, en parte ó en todo, á la amplitud que al sufragio se ha dado en dicha ley para la Península? ¿Afectarán en parte ó en todo tambien á la separacion, que entiendo necesaria y perentoria, de los mandos, es decir, del gobierno civil de las provincias y del mando de las tropas ó de las armas?

Segunda: ¿está dispuesto el actual Gobierno á pedir la reproduccion del proyecto de ley presentado por el anterior, sobre atribuciones de los gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, para que estén en consonancia y armonía, que hoy no guardan, con la Constitucion del Estado y las leyes de la Nacion?

Tercera: ¿cuál es el criterio del actual Gobierno en la cuestion del patronato y respecto de las disposiciones reglamentarias relativas á los castigos corporales del cepo y del grillete? ¿Es su criterio el mismo que el partido constitucional sostuvo en la oposicion?

Cuarta: ¿entiende el actual Gobierno que es indispensable reformar, y reformar pronto, las condiciones del derecho electoral en la isla de Cuba, en el sentido de igualarlas á las que rigen en la Península, y de igualarlas tambien allí para las distintas clases y las distintas procedencias?

Quinta: ¿cree el actual Gobierno que es preciso se ponga de alguna suerte término, y en qué forma piensa ponerlo, á la incompetencia notoria, á la falta de aptitud de ciertos jueces de la isla de Cuba, demostrada y reconocida por el Tribunal Supremo de Justicia en varias ocasiones, de esos funcionarios de la administracion de justicia, que á las veces, con extrañeza del mismo Tribunal Supremo, han fallado y resuelto importantes negocios alegando y citando leyes que solo existen en su fantasía? ¿Cuál es el propósito del Gobierno, si tiene acaso el pensamiento de fijar su atencion en este punto, sobre la conducta de las autoridades que han procedido en algunos casos en contra de la Constitucion y de lo que previenen las leyes? ¿Las conservará? ¿Las relevará? ¿Aprobará sus actos?

Sexta: y por último, ¿tiene noticia el actual Gobierno, da la importancia debida y se propone poner término por medio de solucion satisfactoria, al estado violento de las relaciones económicas y financieras, á la anarquía administrativa y á las graves cuestiones que en este órden se agitan en la actualidad en la isla de Cuba? El presupuesto próximo ¿vendrá á las Córtes en el término que la ley de contabilidad señala? ¿Cuándo y en qué forma calcula el Sr. Ministro de Ultramar que lo habremos de discutir?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Observarán los Sres. Diputados que el Sr. Portuondo me ha sometido á un interrogatorio, en el cual, más ó ménos ligeramente y como de soslayo, se tocan todas las cuestiones que afectan al órden económico, al órden político y al órden social de la isla de Cuba.

No deja de ser extraño, Sres. Diputados, que habiendo guardado los amigos del Sr. Portuondo, no los liberales como S. S. ha dicho, porque liberales son todos los que se sientan en estos bancos, sino los autonomistas; no deja de ser extraño, repito, que habiendo guardado esos señores un prudente silencio durante largo tiempo, hoy, cuando apenas he calentado el sitio que debo á la confianza de S. M., se me plantee en esta forma, hasta cierto punto inusitada, todo el gran problema de las cuestiones ultramarinas. Acepto, sin embargo, la discusion, y voy á contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Portuondo, con toda la circunspeccion que me impone el puesto que ocupo y con el respeto que debo á la Cámara.

En otro lugar, hace pocos dias, se me interpeló sobre el pensamiento del Gobierno respecto de la aplicacion de la ley provincial de la Península á las islas de Cuba y Puerto-Rico. Entonces dije, y repito hoy, que aceptaba el compromiso contraido por mi antecesor en materia tan importante, y que el Gobierno se proponia por tanto llevar á las provincias ultramarinas la ley provincial votada para la Península, pero introduciendo en ella las modificaciones que creyera oportunas y necesarias, de acuerdo con lo que determina el art. 89 de la Constitucion; porque conviene tener en cuenta que lo que S. S. me pide no es precisamente que yo aplique esa ley en la medida que el estado social y político de aquellas provincias consienta, sino que la aplique íntegra; es decir, que en este momento defiende S. S. más que la política asimilista, la política identificadora.

Considerando, como he dicho, las diferencias esenciales en el estado social y en el político que existen en aquelas islas con relacion á la Península, el Gobierno llevará allí las reformas segun le dicte su patriotismo; irá por el camino de la libertad, pero irá al paso que le aconsejen las circunstancias y la prudencia; porque la cuestion de Cuba no es una cuestion exclusivamente política, es una cuestion mucho más alta, es una cuestion nacional.

Creo con esto haber contestado á la primera pregunta del Sr. Portuondo, y paso á la segunda, manifestándole que aceptando tambien los compromisos que contrajo mi antecesor, estoy dispuesto á reproducir en el Congreso el proyecto de ley sobre facultades de los gobernadores superiores.

Otra cuestion ha tocado ligeramente el Sr. Portuondo: la cuestion del patronato. El patronato, nacido de una ley, impone al Gobierno obligaciones ineludibles, y mientras sea ley debe cumplirla. Pero ¿quiere decir esto que no tenga sobre este punto dificultosísimo opiniones claras y concretas? Las tiene, y ayer mismo el Gobierno ha adoptado una resolucion que revela hasta qué extremo se inspira en los sentimientos de humanidad y de justicia.

Ayer mismo, por acuerdo del Consejo de Ministros

se han declarado libres todos aquellos esclavos que no se incluyeron en el censo de 1867, con cuya medida el Gobierno ha dado la libertad á 40.000 siervos que permanecian en una situacion contraria á la ley desde aquel mismo año. ¿No revela esto cuál es el espíritu que anima al Gobierno? ¿No puede presentar este acto como un verdadero programa? Pero las cuestiones de Cuba no son cuestiones de partidos ni pueden resolverse solo con el criterio de los principios; hay que tener presentes muchos hechos complejos. La cuestion del patronato sobre todo no reviste únicamente un carácter social; le reviste tambien económico y político, y abraza, por decirlo así, todos los problemas de la isla de Cuba.

Respetando la ley, porque ese es el deber que nos impone nuestro cargo, iremos hasta donde debemos ir, y yo abrigo la confianza de que el Gobierno satisfará cumplidamente, dentro de las conveniencias nacionales, como ha empezado á hacerlo ya, los sentimientos de justicia y los fueros de la humanidad.

Otra de las preguntas que me ha dirigido el señor Portuondo se refiere á la reforma electoral. Sobre este punto poco puedo decir todavía á S. S. Dentro de la política asimiladora á que obedece el Gobierno, cuando llegue la ocasion de plantear esa reforma, la planteará de una manera resuelta y decidida. Pero siguiendo siempre las inspiraciones de la prudencia, la llevará á las provincias ultramarinas en los términos en que crea que puede hacerlo sin peligro para la integridad de la Patria.

Tambien de soslayo, pero con formas duras, impropias de la templanza con que generalmente se expresa, mejor dicho, con que siempre se expresa el señor Portuondo, ha tratado S. S. la cuestion judicial. Y como no ha concretado los cargos, como no ha hecho más que apreciaciones acres, sin determinar hecho alguno que le sirva de apoyo y fundamento, yo me reservo el derecho de contestar á S. S. cuando explane la interpelacion que sobre este punto me ha anunciado en nuestras conversaciones particulares.

Continuando en el órden de sus preguntas el señor Portuondo, no ha planteado solo la cuestion en el terreno político, sino que tambien la ha planteado en el económico, y ha deseado conocer el propósito del Gobierno sobre la confusion que, segun S. S. dice, impera en la administracion de la isla de Cuba. En esta materia seguiré las huellas que me ha trazado mi antecesor el Sr. Leon y Castillo; aunque debe comprender S. S. que despues de las grandes perturbaciones por que ha pasado aquella provincia, no puede pedirse que de improviso se llegue á una normalidad completa en la esfera administrativa y económica, como no se ha llegado todavía á esta normalidad en el órden político. Si teniendo mayor consistencia por su organizacion tradicional la administracion de la Península no ha podido alcanzar aún este resultado, realizando los deseos de S. S., ¿cómo quiere que le alcance en Cuba, donde se encuentra en circunstancias más desfavorables? La pregunta que sobre este asunto ha dirigido el Sr. Portuondo al Gobierno, me parece del todo inútil é injustificada. ¿Qué Gobierno no ha de desear que desaparezcan la confusion y el desórden de la administracion, en el supuesto de que existan? En este sentido hemos avanzado ya bastante, y abrigo la esperanza de que con las disposiciones que se han adoptado hasta ahora y las que se adopten en lo sucesivo, llegará un dia en que, dentro de los límites que permiten las cosas humanas, se vean por completo satisfechas las aspiraciones de S. S.

Por último, me pregunta el Sr. Portuondo en qué época, segun mi cálculo, podrá presentarse el presupuesto á la deliberacion de la Cámara. No es fácil contestar á S. S. de un modo categórico; lo que sí puedo decirle es que mi primer acto al tomar posesion del Ministerio, fué dirigir un telégrama á los gobernadores de Cuba y Puerto-Rico para que remitieran á la mayor brevedad posible los presupuestos de ambas islas, y para tranquilidad del Sr. Portuondo puedo asegurarle tambien que, segun mis noticias, están ya en camino.

Cuando vengan se discutirán ámpliamente, y entonces será ocasion oportuna para que S. S. explane sus ideas, en la confianza de que en todo lo que tengan de justas y razonables, no han de encontrar en el Gobierno resistencia sistemática y tenaz.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Desde luego paréceme natural que el Sr. Ministro y la Cámara no extrañen mi sorpresa al observar que el Sr. Ministro me ha supuesto intenciones de ataque y aun de tratar como de soslayo cuestiones acerca de las cuales, en realidad y en puridad, lo que he hecho no ha sido más que preguntar. No he emitido un solo juicio, no he formulado una sola apreciacion; si algunos, y entre ellos el Sr. Ministro, han podido entender que dentro de mis interrogaciones iba escondido, ó han creido que se trasparentaba mi opinion y mi criterio, mucho adivinar ha sido por parte de ellos y del Sr. Ministro, porque no era imposible que en ciertos puntos el Sr. Ministro y yo hubiéramos estado conformes, no habiendo manifestado, como no manifesté, criterio alguno.

Ha dicho el Sr. Ministro, y yo por ello le felicito, que el proyecto de ley de atribuciones de los gobernadores generales presentado por su digno antecesor será reproducido. Yo le ruego que se sirva indicarme si está dispuesto á reproducirlo en el acto, y en caso afirmativo, que se sirva pedir á la Mesa dicha reproduccion, porque desde luego yo pediré al Sr. Presidente que, pues habia ya dictámen formulado, se sirva ponerlo cuanto antes á la órden del dia.

Respecto al gravísimo asunto del patronato, el señor Ministro es quien ha soslayado realmente la contestacion que le pedí, así como acerca de esos castigos horribles y crueles del cepo y del grillete. Esta me sorprende y me disgusta; mas no empece para que yo dirija desde aquí, en mi nombre y en el de mis amigos, una ferviente felitacion al Sr. Ministro por esa libertad de 30.000 negros á que se ha referido, acordada en el dia de ayer.

Pero queda en pié mi pregunta concreta y hasta ahora incontestada. El partido constitucional en la oposicion sostuvo que no debia existir el patronato, combatió el patronato, defendió la abolicion inmediata de la esclavitud, rechazó el cepo y el grillete; tiene en este punto compromisos formales y positivos. Mi pregunta es: ¿el actual Gobierno va á realizar en el poder el cumplimiento de estos compromisos? ¿Es que el actual Gobierno ha llevado al banco azul desde los bancos de la oposicion los deberes del partido constitucional, los que nacen de esos compromisos, de esas declaraciones? Tal era mi pregunta, y sobre ella, repito, por ahora no formulo opinion, no emito juicio de ninguna clase.

Por lo demás, yo no he pedido más ó ménos prontitud, yo no he pedido más ó ménos festinacion; yo he pedido sencillamente criterio, es decir, lo que entiendo que todos los hombres públicos en España deben tener acerca de cuestiones de grande importancia como son éstas; es todo cuanto he pedido; y las contestaciones dadas por el Sr. Ministro, más bien que contestaciones pudieran llamarse descargos anticipados á cargos no dirigidos. En cuanto á esto, debo declarar con toda sinceridad, con toda franqueza, que la vaguedad, que las indecisiones, que el modo soslayado de evitar respuestas categóricas no me ha dejado satisfecho en modo alguno; en esta virtud afirmo desde luego que nosotros emprenderemos una campaña resuelta, enérgica y decidida para que se lleve á efecto cuanto antes la solucion que el actual Gobierno haya de dar á tan graves y trascendentales cuestiones, y particularmente anuncio al Sr. Ministro y al Gobierno una interpelacion relativa á la crísis económica, al estado financiero y á las condiciones administrativas y de gobierno que en la actualidad existen en la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El Sr. Portuondo, arrastrado sin duda por su propia conviccion, cree que no ha dado color político ni ha expuesto un juicio claro y concreto sobre las cuestiones ultramarinas en las preguntas que se ha servido dirigirme. Si como S. S. sostiene, son tan sencillas é inocentes que no revelan tendencia alguna preconcebida las que me ha hecho S. S. respecto del Poder judicial, atacándole con extremada violencia; si tampoco revela ninguna opinion concreta y clara, aunque haya tratado de disimularla con habilidad suma, la pregunta que me ha dirigido sobre los compromisos del partido constitucional en la oposicion; si no descubre, en fin, ningun criterio político cuanto S. S. ha dicho bajo la modesta forma de una interrogacion, yo confieso francamente que he pecado de malicioso; pero me consuela la idea de que de esta malicia mia debe participar tambien todo el Congreso.

Mis contestaciones, á pesar de lo que S. S. afirma, han sido terminantes y explícitas; sin embargo, como á mí no me duelen prendas, seré todavía más explícito en cuanto se refiere á los compromisos contraidos por el partido constitucional en la oposicion. Sí; el partido constitucional mantiene sus compromisos de entonces; pero no son S. S. ni sus amigos los que deben determinar el paso y el compás con que hemos de realizarlos. Los realizaremos con la cantidad y en la forma que nos inspira nuestro patriotismo, para no comprometer altísimos intereses; porque las cuestiones de Cuba, como ya he dicho antes, no son únicamente cuestiones de principios, son cuestiones que tocan muy de cerca á la integridad nacional. Nosotros, pues, marcharemos con la prudencia con que han marchado todos los partidos españoles desde los más avanzados hasta los más conservadores, cada uno de los cuales ha marcado sus aspiraciones en la direccion de sus dotrinas, pero se ha reservado, y ha hecho bien, la libertad de sus movimientos y la duracion de su marcha. Y añadiré más, y es, que ninguno de los partidos avanzados ha caminado en la corriente política de este Gobierno con paso más ligero y al mismo tiempo más prudente.

Insisto en lo que digo: la determinacion del movimiento y del paso que debemos llevar nos corresponde á nosotros, y no á vosotros que defendeis soluciones distintas á las nuestras, y no debeis por tanto tener la pretension temeraria de querer imponernos la forma y la cuantía de las reformas que estamos obligados á realizar. Concluyo, pues, manifestando que el Gobierno se reserva contestar en tiempo oportuno á la interpelacion que sobre materias económicas le anuncia el Sr. Portuondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Nada más que para decir muy pocas. No ha habido, no, violencia de mi parte al referirme á leyes inventadas por la fantasía de algunos jueces. Cuando llegue el momento oportuno, vendrán aquí las sentencias del Tribunal Supremo en que eso está comprobado, y entonces no se dirá que he sido violento al hacer tales afirmaciones, porque todo el mundo verá que las ha hecho el Tribunal Supremo. Esta es una cuestion pura y simplemente de hecho.

En cuanto á lo demás, Sr. Ministro de Ultramar, S. S. está equivocado. No es el partido constitucional, hoy en el poder, ni somos nosotros que estamos enfrente de él, los que hemos de marcar ó hemos de trazar la marcha, ni habremos de decidir cuál sea el modo de que se deba valer este Gobierno para cumplir los compromisos que contrajo el primero en la oposicion; no: la opinion pública es la que ha de fijar ese movimiento, y yo invoco la opinion pública, que recuerda bien y sabe perfectamente cuáles fueron esos compromisos, cuándo se contrajeron, en qué forma precisa y concreta se manifestaron, y que os los habrá de recordar siempre hasta que los cumplais honradamente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El Gobierno se somete sin temor ninguno al fallo de la opinion pública á que S. S. apela.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Habia pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no ver en ese banco; pero como son de cierta urgencia para mí esas preguntas, voy á formularlas, esperando que la Mesa se servirá trasmitírselas al Sr. Ministro, si es que antes no viene á ocupar su puesto en el banco azul.

Las preguntas emanan de la que hace pocos momentos dirigió el Sr. Gutierrez de la Vega, y á la cual ha contestado el Sr. Ministro de un modo, siento decírselo, que no puede ser satisfactorio para los que aman el cumplimiento de la ley y estiman en mucho el prestigio de altas instituciones.

Antes de formular las preguntas, me permitirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que lea los artículos de la vigente ley de imprenta; y siento mucho tenerlos que leer, porque despues de dos años que el partido constitucional ó fusionista se halla en el poder, parece imposible que todavía en esta Cámara tenga que leerse como ley vigente la del tiempo de los conservadores.

Artículo 90 de la vigente ley de imprenta:

«Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas ó cualquier otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse,

exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no resida el gobernador.

»Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

»Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.»

Ahora voy á formular las preguntas. ¿Tiene noticia el Sr. Ministro de la Gobernacion de una caricatura publicada en el último número de *La Mosca Roja*, periódico satírico que se publica en Barcelona? ¿Conoce S. S. esa caricatura? Y si la conoce, ¿estima, como estiman cuantos han tenido la desdicha de verla, que esa caricatura afecta profundamente al prestigio de la institucion monárquica y ofende á la pública moral? Si S. S. aprecia como la opinion pública esta caricatura, ¿se ha enterado si el gobernador de Barcelona dió el permiso correspondiente para publicarla? Si ha dado el permiso correspondiente el gobernador de Barcelona, ¿no cree S. S. que ha llegado el momento de corregir á esa autoridad que ha faltado á la ley y ha cometido un delito público castigado por el Código penal? Y si S. S. ignora si el gobernador de Barcelona ha dado permiso para la publicacion de esa caricatura, ¿no ha dado órdenes S. S. para que se persiga como clandestino ese periódico? ¿Sabe S. S. si el gobernador de Madrid, al tener conocimiento de esta caricatura contraria á las prescripciones de la ley vigente de imprenta, ha mandado recogerla y ha llevado el periódico á los tribunales de justicia?

Yo siento muchísimo haber oido antes al Sr. Ministro de la Gobernacion decir que sobre ese asunto más valia dejar las cosas como estaban. Yo soy de distinta opinion que S. S., porque donde quiera que se falta á la ley, donde quiera que se ataca el prestigio de altas instituciones, donde quiera que se ataca á la moral pública, allí deben estar los representantes del país para denunciar el hecho, si es que las autoridades no lo han corregido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Diz Romero ha comenzado la repeticion de una pregunta, que esto es realmente lo que ha hecho S. S., porque en el uso de su derecho ha creido que no bastaba mi primera contestacion; ha comenzado, digo, la repeticion de una pregunta haciendo un cargo á este Gobierno porque al cabo de dos años todavía hay que invocar aquí artículos de la ley de imprenta de los conservadores por no haber otra alguna vigente.

Yo pudiera contestar á S. S. que por tercera vez va á las Secciones y vendrá á la Cámara despues un nuevo proyecto de ley de imprenta, sin que haya por lo mismo la menor culpa del actual Gobierno en el presente estado legal.

Pero me bastará decir á S. S. que el Diputado que se lamenta de que en esta materia rijan principios conservadores, es el que viene hoy precisamente á pedir su aplicacion en el sentido más restrictivo.

Ya sé yo que me podrá contestar S. S. que interin rijan las leyes hay que cumplirlas; pero, señores, en materias que son de tan delicada apreciacion como grabados y litografías, en materias en que no sé si por descuido ó por ofuscacion, ó por errores que no siempre deben atribuirse á las autoridades, caben interpretaciones tan varias, y circulan y prevalecen á veces las que presta la malicia; cuando se trata de caricaturas que no están hechas de una manera clara y con intencion desde luego perceptible, sino que envuelven dos ó tres intenciones que solo con varios exámenes se pueden descubrir; en estas materias, repito, yo apelo á la conciencia de la Cámara para que diga si los amantes de la ley, y sobre todo los amantes de ciertas instituciones, son los llamados á dar á esa caricatura una notoriedad y una reputacion que seguramente no tendria sin ciertas insinuaciones.

No quiero insistir más en esto: me bastan las indicaciones que he consignado, y como contesto siempre de buena fé aun á los argumentos, á las indagaciones é inquisiciones que á mi modo de ver no tienen autoridad moral en cuanto se relacionan con las opiniones políticas de los Diputados que preguntan, he de decir á S. S. que esa caricatura ha sido publicada, como acaba de manifestar, fuera de Madrid, que ha circulado por toda España á la vez que por Madrid, y que es innegable que queda á las autoridades gubernativas, como al Gobierno, en estas materias, sobre todo despues de publicada la obra ó grabado de que se trate, algo de discrecional, algo de facultativo, algo de potestativo en la apreciacion, que no tengo para qué esforzar, porque abrigo la profunda conviccion de que la indignacion pública y el desprecio general hubieran sido correctivos, si no suficientes, atenuantes siquiera á la publicacion de esas odiosas caricaturas, y que no lo serán ya despues de la reiterada discusion que aquí se ha provocado.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: No habiéndome satisfecho, y lo siento muchísimo, la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, le anuncio sobre esta pregunta una interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tendré la honra de señalar dia para contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez (D. Zóilo) tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Dias hace que pensaba dirigirme á mi antiguo amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion para hacerle una observacion, para señalarle una necesidad sanitaria de actualidad, para ver si podia conseguir que se evitara un conflicto á Madrid: por consiguiente, no tema S. S. que yo vaya á turbarle con más preguntas de las que llueven sobre ese banco, que él responde con tanta galantería, ni que vaya á ocuparme de ninguna de esas cosas: trato únicamente de señalar la necesidad sanitaria, que es de mucha importancia y de gran trascendencia para la salud de Madrid.

Nuestra hospitalidad, nuestra beneficencia hospitalaria está hoy atravesando momentos sumamente críticos. Tenemos en Madrid un hospital que se llama ge-

neral, y que realmente no lo es, si se atiende á que solo le mantiene la provincia de Madrid, que se construyó para cubrir las necesidades de una poblacion de 80 ó de 100.000 almas. Madrid tiene hoy próximamente millon y medio de almas... (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Señores Diputados, ni en la palabra, ni en el pensamiento, ni en nada conozco yo la infalibilidad; por consiguiente, como yo soy falible en la palabra, me he equivocado y he dicho millon y medio por decir medio milon.

Pues bien; este hospital, de magníficas condiciones higiénicas, puede llenar las necesidades de una poblacion de 100.000 almas; caben 600 enfermos y hoy abriga 1.300. Los Sres. Diputados y el Gobierno no me negarán que á pesar de los esfuerzos que hace Madrid, á pesar de los inmensos gastos que le ocasiona, como no hay localidad, no es posible que los enfermos estén asistidos como debieran, como exigen las reglas más severas de la higiene y los preceptos de la ciencia. Hay otro hospital que no puede suplir á éste; de consiguiente, el dia que aquí se desarrolle una enfermedad de esas infecciosas ó contagiosas en que los miasmas se condensan y determinan focos que se irradian y pueden extenderse á la poblacion, tenemos un conflicto, y ese conflicto es el que yo quiero evitar. Esto en el caso de que no haya una epidemia; porque si hay una epidemia, no sé dónde vamos á colocar los enfermos, puesto que hoy están amontonados en el hospital que se llama general, siendo mantenido por Madrid.

Yo pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿se ha pensado en llenar esta necesidad sanitaria de Madrid, para evitar el conflicto de mañana? ¿se ha pensado en los medios para conseguir esto? Porque yo tengo el convencimiento profundo de que sin necesidad de gravar el presupuesto puede llenarse esta necesidad, puede construirse un hospital de mayores dimensiones, que sirva para aliviar la carga y el peso que tiene sobre sí la Diputacion provincial de Madrid, que no es ciertamente la provincia la que ocasiona esos gastos, sino que es esa inmensa poblacion flotante que hay en Madrid la que ocasiona y determina todos esos gastos. Siendo, pues, la necesidad general, más bien que local, creo yo que estamos en el caso de pensar la manera de remediar esta necesidad de hoy y el conflicto de mañana. Yo me alegraria, en este ruego que dirijo á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, ser tan afortunado como en el que hice en la legislatura anterior pidiendo que se estableciesen los depósitos de cadáveres, que hoy, con satisfaccion mia y respondiendo á los adelantos de la ciencia y al decoro de esta poblacion, ya están establecidos.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion cree importante esta observacion, y la creyera digna de ser tomada en cuenta, yo no tendria inconveniente en ayudarle, en indicarle, en decir los medios de que se podia valer para llevar á cabo este gran pensamiento, esta necesidad que hoy siente la poblacion de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tiene razon, completa razon, mi querido amigo particular el Sr. Perez; y yo, lejos de incomodarme porque esta pregunta venga á agregarse á las muchas á que estoy obligado á responder, tengo una satisfaccion en contestarla en los términos generales que puedo hacerlo ahora, porque creo que estas preguntas son más provechosas para el país, más convenientes para la higiene y para la salud pública en general, que algunas otras que respondiendo tambien á intereses legítimos, pero muchas veces locales, se ven obligados los Sres. Diputados á dirigir al Gobierno.

Yo opino como el Sr. Perez, que el servicio de hospitales está en Madrid en una situacion verdaderamente insostenible, y que se halla necesitado de remedio pronto, eficaz y muy pensado; pero S. S. que tiene en esta materia ideas más concretas y más luminosas por su profesion que puedo tenerlas yo, reconocerá que llevo poco tiempo al frente de este departamento para haber formado criterio de alguna utilidad y eficacia.

No he hecho más que oir al digno director del ramo, asesorarme tambien de alguna de las corporaciones científicas que estoy llamado á presidir, aparte de lo enterado que estoy por lo que el buen sentido me habia dicho antes de llegar á este puesto, de lo apremiante que es tal necesidad, y desdichadamente yo temo que á pesar de su urgencia no pueda llenarse sin producir algun sacrificio en nuestro presupuesto.

Pero yo, prestando á este asunto toda la importancia que tiene, que es mucha más que la que tienen la mayoría de los asuntos políticos, porque es la vida de nuestras familias, la de nuestros hijos y las nuestras propias, cuestion de cuya trascendencia no tengo que decir nada; yo, repito, prestando toda la importancia que el asunto requiere, pienso consagrarle todos los momentos que me dejen libres las demás cuestiones, asesorándome de personas que, como S. S., puedan ayudarme con su concurso eficaz, y ver si por medio de un proyecto de ley ó por otro plan satisfacemos esta necesidad, que si es importante en muchas partes, en ninguna se muestra tan apremiante, dado el desarrollo de la poblacion, como en la capital de España.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Me levanto únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que ha tenido la bondad de darme, y le ruego que medite sobre este asunto importantísimo, y que deje su nombre grabado en el alma de los que tanto sufren y que tan dignos son de ser atendidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Hoy que al parecer está el Gobierno en vena democrática, voy, señores Diputados, á facilitarle ocasion para que una vez más haga declaraciones de su ferviente amor á las ideas liberales y á las soluciones democráticas.

Hace año y medio próximamente que se presentó en esta Cámara el proyecto de ley de asociaciones, con cuyo espíritu estábamos conformes los que representamos aquí las ideas democráticas. Creíamos que aquel Ministro, que tantos alardes hacia de liberalismo, tendria un verdadero deseo de que este proyecto se convirtiera prontamente en ley, y hasta nos prometíamos que habia de contar con nosotros para ayudarle á terminar este asunto lo más brevemente posible, pero nos hemos equivocado. Nosotros no merecimos la confianza del Gobierno, no porque el proyecto no fuera democrático en su espíritu, sino porque no pensaba

convertirlo en ley. Y en efecto, señores, hace año y medio que la Comision se nombró; ha celebrado varias reuniones, supongo que muchas reuniones; se ha reproducido el proyecto en esta legislatura, y en todo este tiempo los señores constitucionales ó fusionistas que la forman no han llegado á ponerse de acuerdo, acaso porque el proyecto tiene sabor democrático; de manera que vuestras libertades públicas tan decantadas se hacen esperar demasiado; pero las inclinaciones democráticas que segun se dice trae este Gobierno, me hacen esperar que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan activo como inteligente, despertará seguramente á esta dormida Comision y procurará hacer que nos traiga pronto una solucion.

Es, pues, mi objeto excitar al Gobierno para que por su parte haga lo posible á fin de que esa Comision llegue á ponerse de acuerdo y dé su dictámen; porque en otro caso, y aunque lo sentiria, me veria en la necesidad de aguijonear á este Gobierno democrático, haciendo uso de los medios que el Reglamento me concede para tratar de esta cuestion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Algo reparable encuentro, permítame S. S. que se lo diga, algo reparable encuentro por lo que al Gobierno toca, el elegante exordio que ha puesto á su pregunta; y digo esto porque algo injusto hallo en sus palabras. Que el Gobierno anterior presentó á la Cámara hace año y medio un proyecto de ley de asociaciones, y que la Comision desde entonces está nombrada. Parece que hay confusion de ideas, parece que por un lado se increpa al Gobierno y por otro á la Comision, y es necesario que de una vez para siempre se determine dónde empiezan y dónde acaban las responsabilidades.

Cuando se formula una queja de este género, es necesario saber si se formula en contra del carácter de la mayoría, cuyas opiniones se reflejan en las Comisiones, ó si se formula en contra del Gobierno que ha cumplido con su mision trayendo aquí el proyecto. Otro género de excitaciones envolverian, por más que S. S. parece desconocerlo, un agravio á los Sres. Diputados, que aunque pueden recibir estímulo del Gobierno, como pueden recibirlo de los demás amigos, tienen, sin embargo, completa independencia cuando pertenecen á una Comision, para obrar siempre por autonomía y voluntad propia.

Repito que esto pertenece al exordio de la pregunta de S. S.; y yo, como trato de concretarla, voy á la pregunta en sí misma, y le diré al Sr. García San Miguel que aunque pertenezca al mismo criterio este Gobierno que el anterior, y aunque yo tenga aquí las mismas ideas que el Sr. Gonzalez, no creo que pueda pedirse que dos personas pertenecientes á un mismo partido y obedeciendo á las mismas tendencias tengan un criterio absolutamente igual en todas las cuestiones que con la política y con la administracion se refieren: ó es necesario suprimir todos los atributos de la personalidad humana, ó es necesario suponer que cada Ministro ha de tener un criterio, y por lo mismo libertad bastante para examinar, antes de prohijarlos, los proyectos que han de venir á las Córtes.

Yo me he encontrado en este caso en relacion con mi digno amigo el Sr. Gonzalez, y he tenido que examinar el proyecto de ley de imprenta, en el cual, dejando vivo su espíritu, he introducido modificaciones que considero convenientes, y sobre las cuales ha de fallar en breve la Cámara. Yo he tenido que examinar el largo proyecto de ley municipal, y he tenido además que atender á los importantes servicios de mi departamento y venir con asiduidad á la Cámara. Por esto no me ha sido posible hacer compatibles todos esos trabajos con el exámen del proyecto de asociaciones, acudiendo para ello al seno de la Comision, porque yo me propongo acudir allí, ver cómo están sus tareas y saber hasta dónde coinciden con las mias las opiniones que vayan á inspirar el dictámen.

De modo que, desde mi advenimiento á este banco, realmente la Comision no tiene responsabilidad por lo que ha ocurrido; el que la tiene soy yo, que la reivindico toda, exponiendo á la justificacion del Sr. García San Miguel las consideraciones que la Cámara ha oido, y que me parece bastarán para que S. S. convenga en que en ménos de un mes no he podido estudiarlo todo, patrocinarlo todo y hacerme de ello responsable. Una vez que tenga tiempo, acudiré al seno de la Comision de asociaciones, procuraré informarme del espíritu que la anima, y si, como espero, cioncide con el mio, por mí no ha de retardarse la discusion de este proyecto, en la que el Sr. García San Miguel expondrá todo lo que juzgue conveniente.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: No es, Sr. Ministro de la Gobernacion, que haya desconocido cuáles son las atribuciones de los Sres. Diputados y cuáles las del Gobierno en los trabajos parlamentarios; no las he desconocido; pero á la vez, conozco íntimamente la organizacion, las relaciones amistosas, cariñosas, entrañables de esta mayoría con el Gobierno, y por eso he creido que el estímulo más poderoso que podia emplear cerca de los individuos que pertenecen á la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de asociaciones, era la influencia del Gobierno, al cual obedece como es de su deber, porque las mayorías deben estar siempre íntimamente ligadas al Gobierno, y opino que es tan grande la cohesion de ideas que existe entre el Gobierno y la mayoría, partiendo del supuesto de que los miembros del Gabinete la tengan entre sí, que eso ya es más dudoso, que no habia yo de desconocer que tratándose de un asunto político de la importancia de la ley de asociaciones, la mayoría no habia de disentir del Gobierno ni el Gobierno disentir de la mayoría. Pero aun me he propuesto mucho ménos confundir la personalidad, para mí tan simpática, del Sr. Ministro de la Gobernacion, con la de su dignísimo antecesor, porque creo que S. S. ha de ser mucho más liberal que el Sr. Gonzalez, y por tanto espero que ha de introducir en la ley de asociaciones todas aquellas modificaciones que la práctica y las ideas modernas aconsejan, para que esa ley, que á no dudarlo está informada en un espíritu liberal, cuando salga de esta Cámara sea no solo democrática en su esencia, sino tambien en su letra. No pretendo pues, limitar al Sr. Ministro de la Gobernacion el tiempo que necesita para enterarse de todos los múltiples asuntos de su vasto departamento.

Además, quiero bastante á S. S. para no proponerle tampoco que prohije ninguna solucion que no sea perfectamente meditada por S. S. y que no responda á sus antecedentes esencialmente liberales, y le aconsejo, en cuanto puedo permitirme esta libertad con un

amigo querido, que puesto que lo que se pretende hacer creer á las gentes es que este Gobierno significa una tendencia hácia las ideas democráticas, hácia la izquierda, para que se convenzan todos de ello, procure estudiar, antes que los asuntos administrativos, que son ciertamente muy importantes para el país, estas cuestiones políticas del momento, que por lo muy paralizadas que están, es necesario que el Gobierno las toque en primer término, á fin de que el país crea y nosotros nos persuadamos de que en efecto el Gobierno actual significa una tendencia esencialmente democrática y merece nuestro apoyo, porque si no, vamos á tener que combatiros enérgicamente, y esto no lo podemos hacer sin pesar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No puedo aceptar el inmerecido elogio que me prodiga el Sr. García San Miguel, pero acepto la excitacion y tambien el consejo que me ha dado, no solo el amigo, sino tambien el Diputado. Yo me apresuraré, á complacer en cuanto pueda á S. S., y prestaré toda mi atencion al proyecto de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Para suplicar al Gobierno de S. M. se sirva traer á la Cámara una nota ó estado expresivo de las sentencias de pena capital pronunciadas por las Audiencias de la Península é islas adyacentes desde la publicacion del actual Código penal, detallando el número de ellas en cada año, los indultos concedidos, y por consiguiente las sentencias ejecutadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia los deseos del Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pisa Pajares tiene la palabra.

El Sr. **PISA PAJARES**: Está presentado el dictámen sobre una proposicion de ley, de cuya Comision tengo la honra de ser presidente, para construir una carretera de Paredes de Nava á Castromocho, y pido que se retire el dictámen, porque la Comision tiene que reformarle.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro y cuarto.

A las cinco dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúa la sesion.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Aguirre al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados, como igualmente las disposiciones transitorias en esta forma:

TITULO I.

De la carrera diplomática.

Artículo 1.° La carrera diplomática es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Embajador.

2.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase.

3.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de segunda clase.

4.ª Ministro residente.

5.ª Secretario de primera clase.

6.ª Secretario de segunda clase.

7.ª Secretario de tercera clase.

8.ª Agregado.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática; pero los de embajador y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase podrán tambien conferirse á personas extrañas á la misma en quienes concurran especiales cir cunstancias, méritos extraordinarios ó relevantes servicios.

Art. 3.° El Gobierno nombra y separa libremente los embajadores y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase, y puede tambien separar igualmente los demás jefes de mision.

Los jefes de mision así separados, sin que á ello den lugar por sus actos, y que además hayan ingresado en la carrera por la octava categoría y en virtud de esta ley, serán considerados como supernumerarios y con el goce, hasta que sean colocados, del 25 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 4.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Art. 5.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Embajador....................	20.000 pesetas.
Ministro plenipotenciario de primera clase......................	15.000
Ministro plenipotenciario de segunda clase......................	12.500
Ministro residente.............	10.000
Secretario de primera clase......	7.500
Secretario de segunda clase......	5.000
Secretario de tercera clase.......	3.000

La diferencia que media entre estos tipos reguladores y el haber total fijado en la ley de presupuestos con arreglo á las condiciones de la localidad, se considera como gastos de representacion. De igual modo serán considerados los gastos de habilitacion que fije el reglamento.

Art. 6.° En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposicion, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés, y traducir además el inglés ó el aleman.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Art. 7.° Los agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Legaciones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás empleados, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente tres años por lo ménos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por eleccion entre los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad; debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías y por Real órden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion, en la forma expresada.

Art. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por individuos de la carrera diplomática, exceptuándose la de jefe de la Seccion de asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominacion, para la cual podrá ser nombrado un cónsul general. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio plazas de la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categoría diplomática, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo ménos en la inferior inmediata.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los individuos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 11. Son puestos tambien dependientes del Ministerio de Estado, y serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática, el de grefier habilitado y rey de armas de la insigne Orden del Toison de Oro, el de primer introductor de embajadores y los de ministros de las Reales Ordenes de Cárlos III, María Luisa é Isabel la Católica.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de vocales de las Asambleas supremas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y el de segundo introductor de embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

TITULO II.

De la carrera consular.

Artículo 1.° La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Cónsules generales.
2.ª Cónsules de primera clase.
3.ª Cónsules de segunda clase.
4.ª Vicecónsules.

Art. 2.° Existirán además las clases de agentes consulares que á continuacion se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos:

Primera. Vicecónsules honorarios, á quienes los cónsules encomienden limitadas funciones de carácter puramente comercial.

Segunda. Agentes consulares delegados de los cónsules en sus respectivas demarcaciones para que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los cónsules, en cada caso, autorizacion prévia del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministro dar categoría de cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los cónsules de carrera en cuya demarcacion sirvan.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán desempeñados por individuos de la carrera consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los individuos de la carrera diplomática pasen

prévio su asentimiento, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Cónsul general.............	10.000 pesetas.
Cónsul de primera clase.......	7.500
Cónsul de segunda clase......	5.000
Vicecónsul................	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul, ó al vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el $2^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 5.° En la carrera consular se ingresará por oposicion por la cuarta categoría, entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con correccion el francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á cónsul de segunda clase se requiere haber servido sin nota desfavorable en su expediente cuatro años por lo ménos de vicecónsul.

Para ascender en las demás categorías se necesita haber servido tres años en la anterior inmediata.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por eleccion en los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad en ella, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real órden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion en la forma expresada.

Los cónsules generales que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideracion y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y solo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados en Asia y en Africa, los intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deban residir.

TITULO III.

De la carrera de intérpretes.

Artículo 1.° La carrera de intérpretes es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Intérpretes de primera clase.
2.ª Intérpretes de segunda clase.
3.ª Intérpretes de tercera clase.
4.ª Jóvenes de lenguas.
5.ª Aspirantes.

Art. 2.° Existirá además la clase de intérpretes que ejercen sus funciones en España, sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos.

Art. 3.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera de intérpretes, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Intérpretes de primera clase.....	7.500 pesetas.
Intérpretes de segunda clase.....	5.000
Intérpretes de tercera clase.....	4.000
Jóvenes de lenguas...........	3.000

La diferencia que media entre estos tipos y los haberes señalados en la ley de presupuestos, segun las condiciones especiales de la localidad, se considera como asignacion para gastos de residencia.

Art. 4.° Los empleados de la carrera de intérpretes no podrán optar á los cargos diplomáticos, y solo podrán pasar á la carrera consular cuando con veinte años de servicio, seis de ellos por lo ménos en la categoría de intérpretes de primera ó segunda clase, sean destinados á desempeñar Consulados de Asia y Africa, dotados con igual sueldo personal de los establecidos en aquellos países en que sirvieron como intérpretes.

Cuando sean nombrados para la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, se les computará este tiempo como servido en su categoría especial, y los servicios que presten en dicha dependencia se considerarán, para todos los efectos legales, como si los hubiesen prestado en el extranjero.

Art. 5.° En la carrera de intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, y de la edad que exprese el reglamento.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Obtener la nota de aprobado en el exámen que fije el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á la categoría de jóven de lenguas se necesita:

Primero. Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo ménos de aspirante.

Segundo. Ser aprobado de las materias que exija el reglamento.

Para ascender á intérprete de tercera clase se requiere haber servido sin nota alguna desfavorable cuatro años por lo ménos el cargo de jóven de lenguas, ser mayor de edad y haber adquirido la aptitud necesaria para el cabal desempeño del servicio á que se le destine, que acreditará en la forma que disponga el reglamento.

Para ser intérprete de segunda clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de tercera clase, y poseer con perfeccion la lengua del país á que vaya destinado.

Para ascender á intérprete de primera clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de segunda clase.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá la creacion en Marruecos de un colegio de intérpretes de árabe, al que destinará el número de aspirantes que fije el reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al colegio más acreditado del extranjero los aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y otros su manutencion y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificacion de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.° Los jóvenes de lenguas serán destinados á las Legaciones y Consulados que el Gobierno tenga por conveniente, segun las necesidades del servicio.

Los empleados que desempeñen plazas de la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, tendrán opcion á los destinos de su clase en el extranjero cuando reunan las condiciones y aptitud requeridas para ellos.

Art. 9.° Las plazas de la Interpretacion de lenguas que queden vacantes y no puedan cubrirse con individuos de la carrera, se sacarán á oposicion conforme á las condiciones que exija el reglamento.

Si las vacantes de intérpretes ocurriesen en el extranjero, ó si fuese preciso establecer dichos cargos en países cuyo idioma es poco conocido, el Gobierno las podrá proveer interinamente en españoles ó extranjeros que tengan la capacidad necesaria para su desempeño, mientras los jóvenes de lenguas no estén en aptitud para optar á las referidas vacantes.

Art. 10. El nombramiento de los empleados de la carrera de intérpretes de la primera categoría se hará por Real decreto, y los de las restantes por Real órden, expresando las circunstancias del agraciado y el artículo de esta ley en que se le considera comprendido.

Art. 11. Los dos intérpretes de primera clase, en activo servicio, que figuren como más antiguos en el escalafon de su clase, disfrutarán sobre su sueldo personal la gratificacion de 1.500 pesetas anuales; y los cuatro intérpretes de segunda clase, tambien en activo servicio, que sean más antiguos, percibirán por igual concepto 1.000 pesetas anuales cada uno.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES.

Artículo 1.° Solo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del interesado.

Art. 2.° La fecha del nombramiento fijará la antigüedad en los grados de las carreras dependientes del Ministerio de Estado, siempre que el empleado llegue á su destino en el plazo que marque el reglamento; pero de lo contrario, solo se contará la antigüedad desde la toma de posesion.

Art. 3.° A excepcion del de agregado diplomático, ningun cargo cuyo sueldo regulador no se halle consignado y detallado en el presupuesto imprime categoría.

Art. 4.° El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados diplomáticos y consulares de uno á otro punto del extranjero, y del extranjero á la Península ó viceversa, siempre que no desciendan de su categoría; pero los intérpretes solo podrán ser trasladados á un país cuyo idioma posean.

Los empleados activos que no acepten el puesto que se les confiera, ya sea correspondiente á su categoría ó con ascenso, quedarán cesantes, colocándose para volver al servicio en el último puesto del escalafon de su clase. Los cesantes perderán su turno y ocuparán asimismo el último puesto de su escala para su colocacion.

No habrá lugar á estas medidas cuando justifiquen en debida forma hallarse físicamente imposibilitados para servir temporalmente.

Art. 5.° A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en los puntos que señale el reglamento, se les abonará para los efectos legales una tercera parte más del tiempo que sirvan en aquellos países, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para hallarse en aptitud de ascender nuevamente.

Art. 6.° Ningun empleado podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resulten presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

La cesantía de un empleado de estas carreras podrá decretarse:

1.° Por supresion de empleo. Pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

2.° Por renuncia voluntaria del empleo.

3.° Por injustificado abandono del mismo.

4.° Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

5.° Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno suspender libremente de su cargo á cualquier empleado por un plazo que no exceda de seis meses. Trascurrido éste sin que se hubiese incoado el

oportuno expediente, ó hubiese terminado por sentencia absolutoria, el funcionario deberá ser colocado en un puesto de su categoría, si hubiese vacante, ó en la que ocurra.

Art. 7.° El Gobierno abonará á los empleados los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos y regresar cuando cesen en ellos definitivamente, así como tambien los de los que verifiquen en comision del servicio ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto en la forma que determine el reglamento; pero este abono no procederá cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados.

Art. 8.° Los derechos pasivos á cesantía, jubilacion y Monte-pío se ajustarán á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones sobre el servicio diplomático, consular y de intérpretes, que sean contrarias á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° Por el Ministerio de Estado se publicará el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley, luego que sea aprobada y sancionada.

Art. 2.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que en el más breve plazo posible efectúe la revision de los expedientes y escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Art. 3.° Los agregados diplomáticos que habiendo sido nombrados sin prévio exámen sirvan en la actualidad con buena nota en su expediente personal y hayan demostrado en la práctica su aptitud para el servicio, quedan comprendidos desde luego, para todos los efectos legales, en el escalafon definitivo de su clase.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay una enmienda del Sr. Aguirre, que dice así:

«Pedimos al Congreso que á las disposiciones transitorias del proyecto de ley aprobado por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, se añada el artículo siguiente:

«Art. 4.° Asimismo serán comprendidos en el escalafon á que se refiere el artículo anterior, los que justificaren que antes de esta fecha tenian hechos los estudios que requiere la legislacion anterior, habian solicitado ser examinados con arreglo á la misma, y obtuviesen la correspondiente aprobacion en los exámenes que deberán verificarse en el término de seis meses de la publicacion de la presente ley.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=Eduardo de Aguirre.=Ricardo de Balparda.=José María de Ampuero.=José Ferreras.=Eduardo Baselga.=Nicolás Aravaca.=Mariano Fernandez Daza.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **VILLARROYA**: En nombre de la Comision tengo el sentimiento de decir que no podemos admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Aguirre tiene la palabra para apoyar el artículo adicional.

El Sr. **AGUIRRE**: Una de las razones que se me habian dado por el Sr. Ministro de Estado y por la Comision para no admitir la enmienda, consistia en que se deseaba no retardar la aprobacion de la ley; pero desde el momento en que la Comision ha modificado el proyecto remitido por el Senado, ha desaparecido esa razon, porque siempre ha de ser necesario el nombramiento de una Comision mixta, y por tanto, la admision del artículo adicional que acaba de leerse no habia de ser causa de la tardanza en la publicacion como ley del proyecto que discutimos. Voy á exponer brevemente las razones que hay en apoyo de ese artículo adicional. Es la primera, evitar que el proyecto tenga efecto retroactivo, como indudablemente lo tiene si no se admite el artículo adicional que he tenido la honra de presentar.

La ley vigente en la materia es la de 1870, dada en tiempo del Sr. Sagasta; y si bien es cierto que siendo Ministro de Estado el Sr. Castro, dió un decreto en 1875 supendiendo los efectos de esa ley, los jóvenes que han pensado ingresar en la carrera diplomática se han preparado con arreglo á la ley del señor Sagasta. Ahora bien; el proyecto exige la condicion de abogado para el ingreso en esa carrera; luego es evidente que tiene efecto retroactivo y causa perjuicio á los que han hecho su preparacion con arreglo á la ley del año 70, que no exigia ese título, y en cambio pedia el estudio de algun idioma extranjero.

Natural y lógico es que los jóvenes que deseaban ingresar en la carrera diplomática hicieran sus estudios con arreglo á la ley del Sr. Sagasta, y que algunos de ellos fueran al extranjero para hacer un estudio detenido del francés, del inglés, del aleman, y para familiarizarse con los usos y costumbres de otras Naciones, cautivándose al mismo tiempo simpatías y amistades que pudieran ser útiles al servicio de su Patria cuando fueran á representarla en otros países. ¿Cómo pudieron estos jóvenes prever el criterio manifestado por el Sr. Ministro de Estado en la ley que se discute? ¿Qué garantía tienen los que actualmente hagan sus estudios preparatorios para ingresar en la carrera diplomática, de que otro Ministro no varíe las condiciones de ingreso y de que nada les sirvan aquellos? No es posible que á la edad de 20 ó 22 años que se ingresa generalmente en la carrera con la categoría de agregados, tengan los jóvenes tiempo de hacer estudios concienzudos de idiomas extranjeros fuera de su país y de aprobar la carrera de leyes en España. Es pues evidente que han perdido tristemente su tiempo y su dinero los que se prepararon para ingresar en la carrera con arreglo á la única ley existente.

Esto en cuanto se refiere á los efectos retroactivos de la ley; pero entrando en el fondo de la cuestion, he de manifestar á la Comision y al Sr. Ministro de Estado que el criterio que la informa me parece estrecho, y esto me extraña tanto más, cuanto que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene dadas hartas pruebas de su ámplio espíritu liberal. Bueno es que se exija el estudio de las leyes, pero bueno es tambien que no se cierre la puerta á los que se hallan adornados de otras condiciones que pueden ser una garantía de acierto en el ejercicio de los cargos de la carrera diplomática. A eso tiende precisamente mi artículo adicional; á evitar que no exista más que un criterio; á conseguir que se ingrese en la carrera diplomática con preparacion distinta.

En todos los negocios, en los de *Estado* como los demás, conviene que se miren las cuestiones bajo diferentes fases. Si todos los indivíduos que forman una corporacion han seguido sus estudios en las mismas Universidades, con los mismos profesores, estudiando los mismos textos, respirando la misma atmósfera, su criterio será demasiado exclusivo y se forma-

rá un espíritu de cuerpo perjudicial á los intereses del Estado.

El saber no ocupa lugar, y convenientísimo seria que los jóvenes que han hecho estudios concienzudos de las lenguas y usos y costumbres extranjeros entendieran tambien de leyes; pero esto no es fácil á los 20 años. Para todos los servicios del Estado es conveniente el estudio de las leyes del país. Para el cargo de Diputado, por ejemplo, es casi necesario. Sin embargo, una Cámara compuesta exclusivamente de abogados no responderia á las necesidades de la Nacion.

La prensa y la opinion pública se quejan hace años de que el número de abogados en España es excesivo, y que seria conveniente para el país que muchos de los jóvenes que se dedican á carreras literarias siguieran los estudios de ingenieros, arquitectos y otras profesiones liberales: si se cierra á éstos el ingreso en las carreras del Estado para dar colocacion á los abogados, se convertirá España en el país de los pleitos y de los aspirantes á empleados públicos.

En resúmen, mi adicion en nada detiene la aprobacion de la ley, puesto que la formacion de la Comision mixta es ya indispensable; evita perjuicios de intereses respetables de los que al amparo de la ley del Sr. Sagasta han hecho sus estudios para el ingreso en la carrera; y por último, permitiendo el ingreso á los que han hecho sus estudios de leyes en España y á los que se han preparado en el extranjero, será causa de que el cuerpo diplomático tenga un criterio más amplio y general. Los cuerpos mejor organizados son aquellos que se componen de elementos más diversos y de más opuestas propiedades.

Por estas ligeras consideraciones ruego al Sr. Ministro de Estado y á la Comision se sirvan admitir mi enmienda.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Señores Diputados, antes de pasar á contestar al Sr. Aguirre, debo decir algunas palabras respecto de la actitud que he tenido en esta Comision, nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion de las carreras diplomática, consular y de intérpretes. Cuando el Sr. Ministro de Estado presentó el proyecto que discutimos en el Senado, yo estaba completamente de acuerdo con él; pero fueron tales las variaciones que se introdujeron, que aun cuando respeto profundamente las deliberaciones del Senado y su sabiduría, tuve necesidad de hacer algunas observaciones, que no siendo atendidas, dieron por resultado mi decidido y firme propósito de formular voto particular, sustentando como tal el primitivo proyecto. Sin embargo, habiendo accedido la Comision á introducir algunas modificaciones en el proyecto, no tuve inconveniente en retirar el voto particular y suscribir el dictámen, lo que he hecho con muchísimo gusto, obedeciendo al deseo de conciliacion y de transaccion, del cual ya dió pruebas en el Senado el Sr. Ministro de Estado, y deseando hacer algo, en la medida de mis fuerzas, en favor de los indivíduos de estas carreras, á la primera de las cuales he pertenecido durante catorce años y sigo perteneciendo.

Dicho esto, para explicar mi conducta, de la que han tenido por conveniente ocuparse algunos periódicos, y que no pueda tachárseme de inconsecuente, paso á contestar al Sr. Aguirre.

Yo siento mucho, Sres. Diputados, que la Comision no pueda admitir la enmienda del Sr. Aguirre, á quien tengo que decir que en la ley, ya casi en su totalidad aprobada, no hay tal efecto retroactivo desde el momento en que no existe la ley del Sr. Sagasta á que S. S. se refiere, que fué derogada por un decreto del Sr. Castro, y que las primeras Córtes de la Restauracion al aprobarlo lo convirtieron en ley, y que desde el momento en que una ley es derogada, cesa de imponer deberes y de amparar derechos que no estén consignados en la ley derogadora.

Ya sé yo que hay muchos jóvenes que tienen hechos sus estudios; pero es preciso que se sometan á las nuevas reglas que hoy establece la ley. En cuanto á los diversos criterios, materias y profesores, le diré á S. S. que el servicio que esos jóvenes han de prestar en el extranjero ó en Secretaría está sometido á los reglamentos, al derecho internacional, á la legislacion patria y además al criterio político del Gobierno que está al frente de los destinos del país, y cuya política siguen nuestros representantes en el extranjero.

Naturalmente, el exigir como una condicion para el ingreso en la carrera diplomática la circunstancia de ser abogado, es muy conveniente, porque esto supone en el nuevo diplomático una série de conocimientos que le han de ser sumamente útiles en el curso de su carrera.

Convengo con el Sr. Aguirre en que hay más abogados que pleitos; pero eso consiste en la poca facilidad que por desgracia existe en España para emprender otras carreras. Nuestra pobreza impide que el Estado proteja todo lo que debe la industria nacional; el comercio, por esta misma razon, tiene estrecho campo; esta misma pobreza priva al Estado de los medios necesarios para el desarrollo de las obras públicas de que estamos tan faltos y tan necesitados, y no queda á los padres más recurso que dedicar á sus hijos á las carreras universitarias, donde adquieren un título que les facilita en buenas condiciones la entrada en otras carreras ó el acceso á los destinos públicos.

Respecto al artículo que marca la edad, cuyo mínimo son los 18 años, ya sabemos que, tal como están reglamentadas hoy las carreras universitarias, no puede ser abogado un indivíduo á los 18 años; pero á los 23, que es la edad poco más ó ménos á que puede terminar, es más que suficiente para ingresar en la carrera diplomática, y así no se convierte el Ministerio de Estado en un asilo donde los padres, para tenerlos con alguna ocupacion y valiéndose de influencias, llevan á sus hijos á aquella Secretaría, como ha sucedido cuando no ha habido vigentes disposiciones que regularan la entrada á la carrera diplomática, medio fácil y cómodo de ingresar, del cual no he sido nunca partidario.

La ley dice además que deben presentar al ménos la aprobacion de ciertas asignaturas, lo cual ciertamente no es nuevo, Sr. Aguirre, sino que es tan antiguo, que cuando el año 16 se organizó la carrera diplomática en tiempo del Rey Fernando VII, se exigia tener 20 años de edad y la aprobacion, acreditada por medio de certificados universitarios, de varias asignaturas. De consiguiente los indivíduos que se encuentren en el caso que cita el Sr. Aguirre, para acreditar esto, tienen naturalmente que someterse á un exámen. (*El Sr. Aguirre*: Por la ley del Sr. Sagasta, no.) ¡Si la ley del Sr. Sagasta no rige, puesto que está anulada por un decreto del Sr. Castro que las Córtes aprobaron y que quedó por consiguiente convertido en ley! El Sr. Sagasta

ofreció efectivamente volver á poner en vigor la ley de 1870; pero esa ley adolecia de algunos defectos, y si bien es considerada como la más perfecta en opinion de algunos, ha habido que seguir las corrientes modernas, y esta ley del Sr. Sagasta ya está algo anticuada y no se puede restablecer. Como consecuencia de esto mismo, es decir, porque se considera anticuada la ley del Sr. Sagasta, es por lo que el Sr. Ministro de Estado ha traido el proyecto que aprobado ya por el Senado con algunas modificaciones, y alteradas algunas de éstas por la Comision, está sometido á la deliberacion del Congreso. Por consiguiente, yo suplico al Sr. Aguirre que retire el artículo adicional que presenta como enmienda, ya que la Comision se ve en el sentimiento de no poderle admitir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Aguirre ha presentado un artículo adicional á una disposicion transitoria, á fin de que se consideren como indivíduos de la carrera diplomática y entren en el escalafon aquellos que hubieren hecho estudios preparatorios, para esa carrera bajo la ley que siendo Ministro de Estado el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros se votó en ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Conde de Sallent ha demostrado de una manera clara y terminante que esa ley no existe desde el decreto del Sr. Castro, y sin duda el Sr. Aguirre ha partido de un supuesto equivocado, á saber: que á mí, Ministro de Estado bajo la presidencia del Sr. Sagasta, que me he encontrado sin ley ninguna el dia que juré este cargo, no me pareceria decoroso ni digno dejar de respetar, en cuanto estuviera á mis alcances, la ley del Sr. Sagasta. Partiendo sin duda de este supuesto equivocado, el Sr. Aguirre dice que hay aquí intereses creados y que hay perjuicio de tercero en las resoluciones que la ley actual propone para el ingreso en la carrera diplomática.

Debo hacer notar al Sr. Aguirre, al cual he tenido el honor de hablar repetidas veces de este asunto, y crea S. S. que si hubiera sido posible aceptar su enmienda, yo la hubiera aceptado con el mayor gusto, porque ese es mi deseo; debo hacer notar al Sr. Aguirre que no es el criterio del Ministro de Estado el estrecho, como S. S. cree, sino que es el criterio del Senado, el cual ha consignado los medios de ingresar en la carrera diplomática. Cabalmente el Ministro de Estado no proponia las condiciones especiales que el Sr. Aguirre critica; pero es evidente que desde el momento en que aquel alto Cuerpo Colegislador ha discutido esto y lo ha aceptado el Gobierno, el Gobierno debe sostenerlo de buena fé.

Pero habia además otra dificultad para aceptar la enmienda del Sr. Aguirre, y es, que las condiciones para entrar en la carrera diplomática no están en ningun artículo adicional, sino en artículos que ya se han aprobado; y por consiguiente, no es solo el criterio del Senado el que ha prevalecido en este asunto, sino tambien el del Congreso, puesto que hoy ha aprobado el Congreso lo mismo que aprobó el Senado en su dia. Vea, pues, el Sr. Aguirre cómo no es que el criterio del Ministro sea estrecho y que no quiere aceptar lo que S. S. propone, sino que se encuentra en la imposibilidad de aceptarlo.

Pero vamos á ver si efectivamente existe ese criterio estrecho que supone el Sr. Aguirre. Dice S. S. que los perjudicados son los que se prepararon para la carrera diplomática con arreglo á la ley del Sr. Sagasta. ¡Pero si esa ley hace siete años que está en suspenso, Sr. Aguirre! ¿Cómo no han podido esos indivíduos ingresar en la carrera diplomática cuando no ha habido ley de ninguna especie que se lo impidiese? Y además, ¿cómo va el Sr. Aguirre á justificar que esos señores se preparaban para hacer un exámen? ¿Cómo sabemos que hubieran sido aprobados en él? ¿Cómo se va á hacer esa prueba? ¿Cómo se iba á abrir una puerta para el ingreso en la carrera diplomática en favor de determinados indivíduos que en determinada época tambien hubieran debido sufrir un exámen y acaso hubieran sido aprobados si con efecto hubiesen sido examinados? No puede, pues, hacerse lo que quiere S. S.; no hay términos hábiles para ello, y yo siento que por esta razon tan poderosa sea imposible aceptar la adicion de S. S.

Yo no quiero proponer, ni defiendo tampoco que sea necesario ser exclusivamente abogado para ingresar en la carrera diplomática, ni quiero considerar si hay muchos ó pocos abogados, como el Sr. Aguirre criticaba; pero es de todas maneras evidente que cuando se va á hacer el estudio del derecho internacional, bueno es que como preparacion se conozca tambien el derecho patrio, que más de una vez tienen los diplomáticos que aplicar y explicar.

Pero en fin, pasemos por alto estas cuestiones de derecho, y convénzase el Sr. Aguirre de que no hay perjuicio de tercero, porque no hay posibilidad de justificar los estudios preparatorios que S. S. supone; y como por añadidura la cuestion de los abogados, á los cuales se ha tratado de dar una salida más, no puede ser causa de que se destruya una cosa que ha defendido la Comision del Senado y que ha defendido y aprobado tambien el Congreso hoy, entiendo yo que no hay motivo bastante para que se abra una puerta en la ley que la haria completamente ilusoria, porque exigiria mucho tiempo para que se cumplieran las condiciones de ingreso en la carrera.

El pensamiento del Senado, el pensamiento del Congreso es, y no puede ménos de ser, el de que haya un concurso á fin de que los que se presenten en determinadas condiciones, los que tengan mejores condiciones tambien, sean los que ingresen en la carrera diplomática. Y yo pregunto al Sr. Aguirre: ¿en qué combate su idea la exigencia de la ley de que sean al mismo tiempo licenciados? ¿Es que hay algun caso particular de algun indivíduo que no sea licenciado? Su señoría comprenderá que las leyes no se hacen para casos particulares, sino para comprender todos aquellos á que la ley se refiere. Se trata en este caso de dotar á la carrera diplomática de los elementos que necesita el desenvolvimiento de la política del Gobierno que hace la ley, y se busca un criterio general, fundando en él todos los preceptos de la ley, sin que se descienda á casos especiales, porque si así se hiciera, seria de todo punto imposible hacer una ley. De aquí que yo crea que despues de haber satisfecho el Sr. Aguirre á alguna persona, que despues de haber cumplido con quien podria desear cumplir... (*El Sr. Aguirre*: No es una persona, es una série de personas.)

Pues aun cuando sea una série de personas, aun cuando sean muchas personas, yo creo, como iba diciendo, que S. S. no tendrá medios de probar que han

sufrido ningun perjuicio, porque han tenido, primero, una ley á la cual han podido someterse y no se han sometido; segundo, siete años en que no ha habido semejante ley, y en que podian ingresar en la carrera diplomática; y por fin, hay muchas carreras, no solo la carrera diplomática, en las cuales hay concursos y en las cuales tambien muchos pueden creerse en el fondo de su alma perjudicados sin serlo realmente.

Creo, por lo tanto, que el Congreso comprenderá la imposibilidad que hay de aceptar el artículo adicional del Sr. Aguirre, aunque con gran sentimiento mio. Yo no me opongo á él únicamente por un criterio estrecho de Ministro, sino porque no hay posibilidad humana de aceptar en esta ocasion el criterio de S. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por la deferencia que ha tenido conmigo al contestarme. Pero tengo el sentimiento de decir que las consideraciones de S. S. me convencen cada vez más de que lo que se hace es abrir la puerta á los que tienen el título de abogados y cerrársela á los que de ese título carecen.

Tampoco veo la irregularidad que pudiese resultar de admitirse mi enmienda estando aprobados los artículos del proyecto. Cabalmente se trata de un artículo adicional, y claro está que no podria admitirse ó desecharse hasta despues de deliberar la Cámara sobre todos los anteriores.

En cuanto al Sr. Conde de Sallent, por más que su señoría lo dude, es la verdad que hay esperanzas defraudadas; que hay muchos indivíduos que han hecho sus estudios en el extranjero con la esperanza de ingresar en la carrera, y hoy se les niega todo derecho.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra para ractificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Debo decir al señor Aguirre que desde el momento en que no existe ley, no se pueden alegar derechos fundados en ella. No es que tenga efecto retroactivo; es que no existe la ley, y como no existe, claro es que el actual proyecto no puede tener efecto retroactivo. Si esta ley lesionara derechos amparados por otra ley, tendria efecto retroactivo. Por lo demás, yo bien claramente he explicado al Sr. Aguirre que no se lesiona ningun derecho en general. Es deplorable que haya perjuicio en algun caso particular; pero las leyes solo pueden darse para casos generales, sintiendo mucho no poder acceder á los deseos del Sr. Aguirre, á quien suplico de nuevo retire la enmienda.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUIRRE**: En vista de las explicaciones de la Comision, retiró la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la mayoría y voto particular del Sr. Martinez Pacheco sobre la construccion de un hospital de incurables.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 30, *sesion de* 25 *de Enero*), se leyó igualmente el voto particular del Sr. Martinez Pacheco, que decia así:

«El Diputado que suscribe disiente de la opinion de sus compañeros en el dictámen emitido acerca del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, porque considera de difícil é imposible realizacion, dados los recursos disponibles que se detallan, el pensamiento de la mayoría de la Comision. No es posible, á juicio del que abajo firma, encontrar en las cercanías de Madrid un terreno con las condiciones que desea la mayoría, fuera de alguno de lujo que seria muy costoso, absorbiendo su adquisicion los recursos existentes en este caso, dejando sin realizar el edificio de beneficencia citado. El emplazamiento en la dehesa de Amaniel, que pertenece á la beneficencia del Estado, reune todas las condiciones higiénicas respecto del terreno y de la favorable orientacion en relacion con Madrid, debiendo desde luego invertirse en la edificacion el importe de las fincas y valores que se expresan en el proyecto del Gobierno.

Por todas estas razones, el Diputado que suscribe, en un todo conforme con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, presenta voto particular rogando al Congreso se sirva aprobar el referido proyecto del Gobierno.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **MORENO PEREZ**: El voto particular del Sr. Martinez Pacheco en la cuestion concreta de la construccion de un hospital de incurables, reproduce el proyecto del Gobierno que la Comision realmente ha tenido en cuenta y reproduce tambien en lo esencial, con dos modificaciones tan solo que pueden considerarse de detalle.

El proyecto del Gobierno, reconociendo la urgencia y necesidad de la construccion de un hospital de incurables por el estado ruinoso en que se encuentran uno y otro de los dos únicos actuales, el de hombres y el de mujeres, ambos situados en Madrid, establece que se construya en la dehesa de Amaniel, terreno de la beneficencia general, un solo hospital con arreglo á las condiciones facultativas y planos presentados y que obran en el expediente. La Comision ha deliberado detenida y extensamente sobre el caso, y habiéndosela ofrecido terrenos importantes en las inmediaciones de esta capital, por lo que se refiere á su situacion topográfica, por el arbolado y gran caudal de aguas que contienen en su perímetro y por las condiciones de salubridad (me refiero á la posesion de Vista-Alegre, propiedad del difunto Marqués de Salamanca), deliberó acerca de esto, y no creyendo en definitiva que habia razones bastantes ni motivos particulares para decidirse por que la construccion se hiciera en este punto, sin que tampoco lo desechase; existiendo sí ciertamente razones muy especiales que abonaban la construccion en la dehesa de Amaniel, pero no bastantes tampoco, á su juicio, para decidirse, despues de maduro exámen acordó dejar enteramente á la libre eleccion del Gobierno la designacion del punto en que el hospital ha de construirse.

Extraño es verdaderamente que el Sr. Martinez Pacheco, partiendo de un error indudable, el de que la

Comision proponia la construccion en Vista-Alegre ó la adquisicion de aquella finca con ese fin, haya presentado su voto particular reproduciendo el proyecto presentado por el Gobierno. No hay tal cosa. Su señoría sabe lo mucho que se ha discutido en la Comision; debe saber tambien que en definitiva la mayoría de la misma se decidió por dejar este punto á la voluntad del Gobierno, pues que realmente no es de la determinacion de las Córtes por su propia índole. De un asunto análogo se ocuparon las del año 1876, del concerniente á la construccion de la cárcel-modelo de Madrid, y este punto relativo á la designacion de sitio se dejó á la determinacion del Gobierno. Se dirá que se nombró una Junta de inspeccion y vigilancia de las obras y al mismo tiempo con facultades para determinar el sitio en que el edificio habia de construirse; pero este es un detalle de expediente ó buena tramitacion del asunto, que no empece ni se opone al pensamiento de la mayoría de la Comision, pudiéndose hacer ahora lo mismo. Lo que realmente se ha demostrado en este caso despues de las largas deliberaciones tenidas sin haber conseguido ponerse de acuerdo los indivíduos que forman parte de esta Comision, es, que hay necesidad de reunir más antecedentes y datos de diferente especie que los que obran hoy en el expediente de referencia, lo cual compete más bien hacerlo al Gobierno.

Pero hay más: en el seno de la Comision se habia desde luego convenido en que el anticipo que se pedia al Ministerio de Hacienda con cargo á la deuda flotante, de las cantidades precisas para esta construccion, no podia admitirse, porque era abrir una brecha más en el presupuesto general del Estado, establecer un contingente más de deuda flotante, cuando lo que todos procuramos es aminorarla á toda costa. Por eso, pues, se convino desde luego en que el anticipo que el Ministerio de Hacienda habia de dar con cargo á la deuda flotante no podia admitirse, sino que directamente el Ministro de la Gobernacion contratase las obras con arreglo á su presupuesto de gastos, en relacion precisa con el de recursos que tenia para este fin ya establecido. De modo que la Comision está conforme en que el hospital se construya, por ser esto de urgente necesidad por el estado en que se encuentran los actuales y por la poca capacidad que tienen; está conforme tambien la Comision, y tambien creo que S. S. lo estuvo, en que los planos no son suficientes para el fin á que se los destina, son escasos, así como tambien es deficiente el proyecto todo presentado. Tambien estuvo conforme en que el anticipo que habia de hacerse con cargo á la deuda flotante no podia admitirse; resultando por tanto la conformidad en que con arreglo á los recursos que se indicaban en el proyecto presentado á las Córtes se construyese la obra, dejando al Gobierno en libertad para la contratacion de la misma, como es consiguiente.

No hay, por tanto, más divergencia con el Sr. Martinez Pacheco, digno indivíduo de la Comision, que la que se funda en la determinacion del sitio en que ha de construirse el hospital; y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es esto motivo bastante para que el Sr. Martinez Pacheco, asintiendo en todo lo demás á lo acordado por sus compañeros de Comision, haya formulado respecto de este punto voto particular? ¿Hay motivo ni razon bastante para que de la determinacion del sitio haya procedido el disentimiento entre S. S. y los demás compañeros de Comision? No; este es un punto que debe quedar á eleccion del Gobierno, viendo lo que consta respecto al particular en el expediente, y abocando á sí datos más completos y luminosos; con tanta más razon cuanto que se ha presentado una proposicion más ó ménos aceptable para adquirir un terrena que puede reunir tambien las condiciones indispensables para el caso. Yo desde luego creo que ese terreno no es á propósito, porque su compra ha de producir grandes gastos al Estado, y las cantidades que se asignan para el objeto de que se trata son limitadas; pero si el Gobierno con mejores datos no lo cree así, si los poseedores actuales de esa finca presentan condiciones tales que hagan la compra aceptable, ¿por qué no aceptar ese punto ó cualquiera otro que convenga? ¿Por qué la Comision ha de prefijar el punto de que se trata, ó la dehesa de Amaniel, ó cualquiera otro, sea de Madrid, sea de provincias, y no ha de dejar al Gobierno la absoluta libertad de determinar el que sea mejor, teniendo en cuenta que para una especialidad de enfermos tal como los incurables, se necesitan condiciones tambien especiales, lo mismo respecto de la construccion del edificio que del sitio que se elija? Se trata, señores, de enfermos decrépitos y crónicos, y es preciso no hacer de su hospital una tumba anticipada; es preciso rodearles de condiciones de bienestar y al mismo tiempo de belleza, que, á ser posible, hagan agradable á esos infelices, al cabo más infelices que otros, su residencia.

La dehesa de Amaniel fué un sitio que el Gobierno tuvo disponible para construir la cárcel-modelo, y se prescindió de ese punto, no sé por qué, pero se prescindió de él; y el Sr. Martinez Pacheco sabe muy bien que en el seno de la Comision se ha tratado de si podrian llevarse aguas al terreno de la dehesa de Amaniel por su relacion con el depósito del canal de Lozoya; hay quien dice que sí, que pueden llevarse, y alguien presenta grandes dificultades para ello; y estas dudas y todo lo demás que he indicado, es lo que ha hecho que la Comision deje en absoluta libertad al Gobierno para determinar el sitio en que ha de hacerse el edificio.

Así, pues, la Comision ruega al Congreso se sirva desechar el voto particular del Sr. Martinez Pacheco, si S. S. no lo retira, como desde luego le suplica que lo haga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra en pró.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Yo creo que ha habido alguna irregularidad en esta discusion, porque si no estoy equivocado, era natural que yo defendiera mi voto particular antes de que fuera impugnado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Dispénseme el Sr. Martinez Pacheco; los votos particulares están equiparados á los dictámenes de las Comisiones, y por lo tanto se discuten en la misma forma, es decir, combatiéndolos primero y defendiéndolos despues.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pues en ese caso voy á defender el voto particular; pero antes me va á permitir el Sr. Presidente que dirija una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El voto particular que yo defiendo es el proyecto de ley presentado por el Ministro de la Gobernacion anterior al que tan dignamente ocupa ahora ese sitio; proyecto sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, presentado el 5 de Noviembre de 1881.

Ahora bien; si el Sr. Presidente me autoriza para

ello, yo debo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si está conforme con el proyecto de ley presentado por su antecesor; y hago esta pregunta deseando obtener una contestacion categórica.

Supongo que S. S. estará conforme con mi voto particular y no con el dictámen de la mayoría, porque de otra suerte el Sr. Gullon hubiera declarado que no estaba conforme con el proyecto del Sr. Gonzalez y lo hubiera retirado para presentar otro en que se consignase el pensamiento de S. S.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la bondad de contestar á la pregunta que le he hecho, se lo agradeceré.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ante los corteses términos que ha empleado el señor Martinez Pacheco para dirigirme su pregunta, yo no puedo ménos de levantarme á contestar, por más que hubiera deseado que S. S. terminase su discurso en defensa del voto particular, para hacerme cargo al mismo tiempo de las observaciones que S. S. tuviera por conveniente exponer; pero S. S., en nombre de una amistad que yo estimaba en mucho y que S. S. ha recordado esta tarde, ha querido por lo visto dirigirme una pregunta á quema-ropa y obtener una contestacion instantánea. Allá va la contestacion tan á quema-ropa como la pregunta.

Entiendo yo que el proyecto presentado por mi dignísimo antecesor para la construccion de un hospital de incurables tenia por fundamento y por objeto especial la construccion de este mismo hospital. No era, por consiguiente, una base esencial del proyecto, no importaba tanto como este objeto del proyecto la determinacion del sitio donde el hospital habia de construirse. Yo creo, pues, que sin faltar á los propósitos de mi antecesor, puedo admitir la variacion de la Comision. No la hubiera propuesto por mí mismo; pero una vez propuesta por la Comision, ni hago motivo de disidencia este asunto, ni tampoco tengo motivos para no admitir por mi parte dicha variacion. Admito, pues, la variante que propone la Comision, si bien dejándola la paternidad de este cambio.

Hay otro punto en el proyecto, que á mi modo de ver importa mucho más, y es el que se refiere al anticipo que segun el proyecto de mi antecesor habia de pedirse al Sr. Ministro de Hacienda la cantidad necesaria para la construccion del hospital.

Y en esta parte me encuentro más conforme con el dictámen de la mayoría de la Comision que con el proyecto de mi predecesor, porque he podido apreciar la situacion del país en los últimos meses del ejercicio corriente, por razon del cargo que desempeño; he podido estimar qué clase de sacrificios se pueden solicitar del Sr. Ministro de Hacienda, y ante la ineficacia de los propósitos de mi antecesor, no solamente estoy conforme con lo que propone la mayoría de la Comision, sino que yo por mi parte hubiera propuesto ese cambio.

Creo que con esto he dejado contestada la pregunta de mi querido é inquisitivo amigo el Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Yo me alegro mucho conocer el pensamiento de mi estimado amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría dice que él no hubiera propuesto la variacion del sitio, pero que lo ha propuesto la Comision y que lo acepta. Esto es perfectamente claro; pero la cuestion es que el sitio donde ha de construirse el hospital de incurables es el *quid* de la cuestion, es la resolucion del problema, porque resuelto el sitio se resolvió todo; y yo voy á procurar demostrar al Congreso la importancia que tiene el sitio, para lo cual voy á permitirme hacer la historia que tiene el proyecto de construccion de un hospital de incurables.

Nada ménos que en el año 76 aprobaron las Córtes una ley para que se construyera un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. Las razones que tuvo el Sr. Romero Robledo para que la construccion de ese hospital se verificase en la dehesa de Amaniel, obedecen á dos órdenes: el primero, que la dehesa de Amaniel es uno de los puntos más sanos, ó quizá el más sano de los que hay en las cercanías de Madrid; y segundo, que la dehesa de Amaniel es propiedad del Estado y pertenece á la beneficencia general. Fué comprada para ésta siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Posada Herrera. Por lo tanto, como la dehesa de Amaniel es muy extensa, como tiene una superficie de cerca de 12.800.000 piés, y para la construccion del hospital no se necesitan más que unos 300.000, resulta que sin desembolso ninguno del Estado, sin que costara absolutamente nada el solar, tenemos un punto de muy buenas condiciones higiénicas para construirle. Así es que el Sr. Romero Robledo propuso á las Córtes su pensamiento, las Córtes le aceptaron, y en el año 76 se promulgó como ley la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. Con arreglo á aquella ley se sacaron á subasta las obras, y para evitar desembolsos al Estado, y á fin de que no costara absolutamente nada al Tesoro, se hizo la subasta en las siguientes condiciones. Pasarian á ser propiedad del que construyera el hospital de incurables, el edificio de Nuestra Señora del Cármen, donde está situado el hospital de incurables del sexo masculino, el de la calle de Amaniel, donde está situado el de igual clase del sexo femenino, y los valores y legados que existen á favor de los incurables ó crónicos. Los edificios y valores serian cedidos al que construyera las obras de una manera muy análoga á la que todos sabemos se adoptó para la construccion de la Plaza de Toros, esto es, á cambio de terrenos y valores. Este sistema creo que hubiera dado buenos resultados, por la razon de que no teníamos que empezar por vender los locales donde se albergaban esos infelices y por buscar otros en que se refugiasen mientras duraban las obras, y además porque no costaba absolutamente nada al Estado: no se hacia más que variar de sitio á los asilados. Se sacaron las obras á subasta una, dos y tres veces; no hubo licitadores, no se presentó ningun postor, y el Estado se quedó con aquella ley sin que diera resultado alguno. Entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor del Sr. Gullon presentó otro proyecto de ley el 5 de Noviembre de 1881, haciendo en el preámbulo la historia de todo lo que he tenido el honor de exponer al Congreso, y en el art. 1.° se decia que se autorizaba al Ministro de la Gobernacion para que con sujecion á los presupuestos y planos aprobados, presupuestos y planos que habian servido de base para las tres subastas á las que no se habia presentado ningun licitador,

se construyera el hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

Y como ya se habian intentado todas las subastas, y no se podia hacer de la manera que trataba de realizarlo el Sr. Romero Robledo, decia en su proyecto: «Los gastos de la construccion se cubrirán con los recursos siguientes:

1.° Con el producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de beneficencia particular, comprendidas en el caso 3.°; art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.° Con el producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno.

3.° Con lo que produzca en su dia la venta efectuada por el Ministerio de Hacienda de los referidos hospitales y de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel.

4.° Con el importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.»

Y el 3.° decia: «Por el Ministerio de Hacienda, y con cargo á la deuda flotante del Tesoro, se anticiparán las cantidades que fuesen necesarias para las obras, reintegrándose estos anticipos por el de Gobernacion con el producto de los valores líquidos pertenecientes á obras pías, etc.»

Dada la situacion en que encontró el Sr. Gonzalez, Ministro de la Gobernacion, este asunto, ¿qué remedio le quedaba para llevar á cabo de la mejor manera posible la construccion del hospital? Puesto que no hay licitadores ni particulares que quieran encargarse de las obras, se harán éstas con cargo á la deuda flotante, se venderán los edificios, y con el producto de la venta, incautándose el Ministerio de Hacienda del valor de los edificios, se cobrará de lo que vaya adelantando con cargo al hospital de incurables. Y creo, señores, que no hubiera perdido gran cosa el Tesoro, porque esos edificios están en buenos sitios que cada dia van mejorando de valor; poseen gran terreno, son solares de mucha extension, y cada año van valiendo más todos los solares de Madrid.

Este fué el motivo de presentar el Ministro de la Gobernacion el proyecto de ley.

Y hecha ya la historia y presentados los antecedentes que han servido de base para el proyecto de ley del Sr. Gonzalez, voy á ocuparme de los argumentos aducidos por mi estimado amigo Sr. Moreno Perez.

No sé para qué el Sr. Moreno ha hablado de Vista-Alegre. Creo que está en un error S. S., porque el voto particular que he tenido el honor de presentar no habla nada de Vista-Alegre. Por lo tanto, ha sido un error de concepto del Sr. Moreno el creer que yo me oponia á que se construya el hospital de incurables en Vista-Alegre. Yo no me he opuesto á que se construya el hospital en ninguna parte; yo lo que deseo es que se construya, y como tengo gran afan por esto, deseo que se acuerde su construccion donde únicamente puede con facilidad hacerse sin desembolsos para el Tesoro. Por lo demás, no me opongo á que se construya en cualquier parte. Si se hiciera una donacion al Estado, no ya de Vista-Alegre, sino en cualquier parte mejor que en Vista-Alegre, en sitio más bonito y más cercano, para un hospital de incurables, suplicaria al Gobierno que aceptase la donacion y que se construyera el hospital. Lo que no quiero es que se inviertan cantidades que están destinadas á edificar el hospital (mal llamado de incurables, más propio debia llamársele de enfermos crónicos); en compra de terrenos que son innecesarios, puesto que tenemos la dehesa de Amaniel que pertenece á la beneficencia general, que existe improductiva y la tenemos ya comprada. Pues que la posee el Estado, y no ya el Estado, sino la misma beneficencia general que es á quien pertenece el hospital, ¿para qué vamos á autorizar al Gobierno á que compre en las cercanías de Madrid terrenos que tengan árboles, aguas y buenas condiciones? Cuando la mayoría de la Comision dice que el hospital de incurables necesita árboles, agua en abundancia, que al par que haga agradable la vida de los enfermos, dé á los enfermos medios de salubridad y medios curativos, yo digo que todo eso se puede hacer perfectamente en la dehesa de Amaniel. (*El Sr. Marqués de Muros*: Dentro de treinta años.) En tres años está completamente hecho; á los tres años puede tener magnífico arbolado, con especies arbóreas más convenientes para los enfermos que Vista-Alegre. Yo tenia el propósito de no nombrar esa posesion; pero yo no la he traido al debate, y no entro á discutirla; sobre este punto no haré más objeciones. Yo no deseo más que el Congreso se fije en lo siguiente: recursos con que cuenta el Gobierno para construir un hospital de incurables: son los siguientes (*Leyendo*): «Producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones.» Este producto es muy reducido, quizá no pase de 200.000 pesetas. «Producto en venta de los valores públicos propiedad del actual hospital.» Este es pequeño. La venta de los referidos hospitales y los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, esto es lo importante, porque estos productos están valorados por los arquitectos que han hecho los planos del edificio que habia de construirse en la dehesa de Amaniel, en 8 millones de reales próximamente. «El importe de los legados ó metálico que se hayan hecho hasta hoy, y que en adelante se hiciesen:» esta es muy pequeña cantidad. De manera que podemos calcular que tenemos unos 9 millones de reales para edificar un hospital que sirva de asilo á 600 enfermos crónicos, que son los que en la actualidad se sostienen en los dos hospitales. Ahora bien; si con esos 9 millones sabemos todos que se hicieron tentativas para la subasta y no dieron resultados porque se creia que el edificio habia de costar más, y teniendo el terreno gratis no podemos con esos 9 millones satisfacer los gastos que ha de ocasionar la construccion del edificio ¿vamos á tener suficiente gastando parte de esos 9 millones en comprar un terreno con arbolado y con agua? Esto es muy claro. (*El señor Rodriguez Correa*: Y edificios.) Que nos digan qué edificios son esos y cuántos asilados caben; porque en el seno de la Comision se ha hablado muchas veces de la necesidad de que el edificio que se haga, no solo sirva para 600 asilados, sino que es necesario que pueda contener de 800 á 1.000, porque las necesidades de la poblacion son mayores cada dia, como ha dicho mi amigo el Sr. Moreno; por lo tanto, si tenemos lo escasamente suficiente para con muchísima economía poder construir un edificio; si parte de este capital lo empleamos en locales, en terrenos, en árboles y en agua, todo eso que podemos realizarlo en la dehesa de Amaniel, ¿cómo vamos á construir el hospital? Porque los edificios que existen en algunas partes que se nos pudieran ceder, ¿qué condiciones tienen? Y si valen para hospitales, ¿cuántos asilados caben?

Yo tengo la seguridad de que en los alrededores de

Madrid, y no quiero citar punto alguno, no hay ningun edificio en que quepan más de 40 ó 50 asilados; y hoy que tenemos 600 en los dos hospitales, y se quiere elevarlo en el nuevo que se construya á la cifra de 800 ó 1.000, ¿cómo los hemos de alojar?

Si no hay local á propósito en los alrededores de Madrid, no podemos comprarlo, y nosotros nos proponemos de una manera séria y formal invertir el capital de la beneficencia general sin malgastarlo, porque eso constituye el peculio de los séres más desgraciados é infelices que hay en la sociedad. Nosotros en ningun caso podemos mirar con indiferencia todo cuanto atañe al Erario público; pero debemos fijarnos especialísimamente y con mayor interés en todo aquello que atañe directa y resuelta y decididamente en favor del sostenimiento de aquellos séres á los cuales todos debemos ayudar, y el dinero que les pertenezca, ya porque la Nacion se lo haya dado, ya porque los particulares se lo hayan legado, ese dinero lo debemos mirar como lo más sagrado y no debemos derrochar nada. Muy bien el proporcionarles comodidades y palacios y lujos cuando no se carezca de lo necesario; pero hoy lo principal es proporcionarles local para albergarse, porque saben los Sres. Diputados que en el hospital de Nuestra Señora del Cármen se ha caido un gran paredon y está ruinoso, y del de Jesús Nazareno se quemó un gran trozo hace ya tiempo y está tambien ruinoso. Por lo tanto, y como lo urgente es construir el hospital, y puesto que hay terreno de la beneficencia general, adquirido por el Sr. Posada Herrera siendo Ministro de la Gobernacion, lo más conveniente es construirlo con el dinero que tenemos, y que con cargo á la deuda flotante se vayan haciendo las obras, porque con el producto de los edificios que se han de vender se reembolsaria de las cantidades adelantadas; á no ser que se encontraran personas que hicieran anticipos hasta que se construyera el nuevo hospital. Pero si no hay nadie que quiera hacer el anticipo y las obras tienen que hacerse, y no se puede disponer todavía del valor de los edificios de Nuestra Señora del Cármen y del de Jesús Nazareno, ¿cómo se van á hacer las obras? Pues no pueden hacerse de otra manera que con cargo á la deuda flotante, la cual ya se descargará en su dia. Si el Gobierno encuentra quien le dé dinero anticipado para que se construya el hospital, entonces es claro que no habrá que acudir á la deuda flotante; y mucho ménos si encuentra el Gobierno quien le anticipe el dinero sin interés ninguno.

Por lo tanto, Sres. Diputados, como decia muy bien el Sr. Moreno Perez, la cuestion que me ha separado de la mayoría de mis compañeros es exclusivamente la del sitio donde se ha de construir el hospital: en realidad no ha habido ningun otro disentimiento, porque tanto el Sr. Moreno Perez como la mayoría, y todos, deseamos que se haga el hospital; la dificultad estriba en que yo quiero que ese hospital se construya en un sitio que no nos cuesta nada, que tiene muy buenas condiciones y que puede tener agua y arbolado, pues antes de que se construya el edificio puede haberse creado una magnífica arboleda y buenos jardines, si se quiere.

Lo que necesitamos es un hospital, y yo dudo que pueda hacerse, dados nuestros recursos, con el proyecto que propone la mayoría de la Comision; porque lo que es la arboleda y los jardines, eso puede hacerse en pocos meses. (*El Sr. Marqués de Múros*: A fuerza de dinero.) Tambien el hospital tiene que hacerse á fuerza de dinero; pero si el dinero que ha de emplearse en construir el hospital lo gastamos en jardines y en parques, entonces llegaria el dia en que tendríamos que decir á los asilados: «ahí teneis donde poder pasearos; pero sabed que por la noche no hay edificio donde os podais recoger; de modo que podeis recrearos con la vista de los árboles, podeis dedicaros á la vida búcolica, pero no teneis una cama, porque no hay sitio donde colocarla, y tendreis que comer al aire libre cuando llueva ó cuando nieve, porque el dinero que teníais para construir un hospital lo hemos empleado en hacer estos parques y estos jardines.»

Si hay dinero para hacer un hospital en Vista-Alegre, si hay quien nos dé para destinar á la construccion del hospital 60 millones, yo compraria todo Vista-Alegre, y con el resto del dinero que nos sobra se haria un magnífico manicomio en el Norte de ese parque, y á algunos 400 metros de distancia construiria el hospital de incurables, y haria tambien otras muchas cosas; pero el caso es que no tenemos esos millones, y los pocos que tenemos, necesitamos pensar en gastarlos de una manera práctica, positiva y utilitaria. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Moreno Perez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Brevemente: en primer lugar diré al Sr. Martinez Pacheco que la Comision no tiene por asunto principal los parques y las arboledas, sino que lo tiene por un accesorio del hospital de incurables. Lo principal seguramente es todo lo que se refiere á la instalacion ó estancia del enfermo ó del asilado; lo otro es un accesorio, pero tambien de importancia siempre, y más tratándose de un hospital tan especial como éste de que tratamos. Por lo demás, el Sr. Martinez Pacheco y la mayoría de la Comision están conformes, completamente conformes; no ha leido indudablemente el Sr. Martinez Pacheco al hacer la oposicion al dictámen presentado y al pronunciar el discurso que acabamos de oirle, el articulado redactado por la mayoría. Y para que lo sepa el Congreso, le diré, que el art. 1.° habla de la adquisicion de un terreno ó local en las condiciones que se consideran apetecibles, ó de construccion de un edificio. De manera que no se opone á que esta construccion se haga en la dehesa de Amaniel; lo que hace es dejar en completa libertad al Gobierno, bien asesorado, perfectamente asesorado, para la designacion del punto.

El art. 1.° dice: «Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que destine á la adquisicion de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion, los siguientes recursos;» los mismos, absolutamente los mismos que contiene el proyecto del Gobierno; *para la adquisicion de un edificio ó la construccion*, entiéndalo bien el Sr. Martinez Pacheco, que duda de esto. Pues bien; hay completa conformidad en el pensamiento; no hay más que una diferencia: que la mayoría de la Comision no cree conducente al fin que se propone el señor Martinez Pacheco, y que debe proponerse seguramente el Congreso, que es la construccion de un hospital cuanto antes, que es el de que encuentren albergue á la mayor brevedad los asilados, porque urge hacerlo; no cree conducente á este fin la determinacion del sitio en que haya de construirse, y que sea éste precisamente la dehesa de Amaniel. Desiertas ha habido, como sabe perfectamente S. S., tres subastas, tres

licitaciones para esa obra, con la determinacion del propio sitio y análogos recursos; no sea, por tanto, obstáculo al fin que todos nos proponemos, que es construir inmediatamente el hospital y en buenas condiciones, un pormenor ó detalle, aunque muy importante.

Yo he hablado de la adquisicion de Vista-Alegre, y aun cuando S. S. ha negado que él dijese nada en su voto particular de esta idea ó pensamiento, yo tengo que decirle que no lo expresa de una manera terminante en su voto particular, pero que lo da á entender de una manera clarísima, y no habia para qué ocultarlo á nombre de la Comision, ni habia tampoco para qué ocultar que se han presentado proposiciones perfectamente formuladas en el seno de esta misma Comision respecto de la adquisicion de esa finca. Si no puede ser en este sitio, será en la dehesa de Amaniel, ó en la Moncloa, ó en cualquiera otro punto de las inmediaciones de Madrid ó de lejos. Estamos conformes en que el hospital se haga, ya sea construyendo ó ya adquiriendo un edificio de condiciones, con su correspondiente parque y todos los accesorios precisos al fin que se le destina, pero de ninguna manera por medio de anticipos de la Hacienda con cargo á la deuda flotante; con los recursos precisos y limitados que se detallan en el proyecto del Gobierno, y que son patrimonio de los desvalidos, dándoles esa inversion ó destino, pero no con cargo á la deuda flotante. Esto es lo que la Comision ha querido, y así lo ha formulado en su dictámen; estamos de acuerdo S. S. y nosotros en que la obra se haga cuanto antes, pero eligiendo, proponemos nosotros, el Gobierno el terreno, que lo mismo puede ser en la dehesa de Amaniel que en otro sitio cualquiera.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: El Sr. Moreno Perez, mi amigo y compañero de Comision, ha manifestado que yo omitia el articulado del dictámen de la mayoría, y lo ha leido al Congreso para que se enteren los Sres. Diputados. Yo lo voy á volver á leer, haciendo una pequeña pregunta. Dice el art. 1.°: «Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que destine á la adquisicion de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion, los siguientes recursos.»

Esto es lo que dice el dictámen de la mayoría de la Comision, y fácil es que todavía aquí lleguemos á ponernos de acuerdo. ¿Cuántos enfermos ha de contener ese edificio? Porque se puede comprar uno que no tenga más que 80.000 piés de extension, y se diga: con arreglo al dictámen de la Comision, ya está adquirido el edificio. ¿Cuántos enfermos ha de contener, ó con arreglo á qué planos ó proyectos ha de hacerse? Si el dictámen hubiera dicho: «Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para la adquisicion, etc., con arreglo á los planos aprobados para el edificio de hospital,» yo estaria completamente de acuerdo con la mayoría; pero únicamente se dice que se le autoriza para la adquisicion de un edificio para hospital de incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion. Esto es tan vago, que no es posible admitirlo. Es necesario decir las condiciones que ha de tener el edificio: es necesario determinar que ha de hacerse con arreglo á un proyecto dado, porque de otra manera es imposible que el Ministro de la Gobernacion cumpla el pensamiento de la Comision, que desconoce en absoluto.

Ha dicho tambien el Sr. Moreno Perez: es verdad que la Comision en su dictámen habla de arbolado y de parques, pero de una manera secundaria. Pues yo voy á leer esto tambien, para que lo conozcan los Sres. Diputados. «Piensa, además, que los hospitales en general, y en especial el de incurables...» Esta especialidad no podrá convencer á nadie, porque los enfermos crónicos no son aquellos de enfermedades contagiosas ni infecciosas; de manera que no puede tener esta especialidad el hospital de incurables. Los demás hospitales son los que más bien necesitan esos medios. No se expresa de una manera secundaria, pues textualmente se consigna este párrafo:

«Piensa, además, que los hospitales en general, y en especial el de incurables, necesitan parques, arbolados y sobre todo agua en abundancia, que al par que hagan agradable la vida de los pobres enfermos, dén á los establecimientos condiciones de salubridad y medios curativos.»

Todo esto es muy bueno y muy sublime; pero como lo sublime y lo soberbio están en oposicion con lo regular y lo bueno, yo no deseo más que lo bueno. No quiero tantas sublimidades.

Por lo demás, S. S. me ha dado la razon respecto á que yo no consigno expresamente la posesion de Vista-Alegre en mi voto particular. No lo he consignado, por más que, como ha indicado S. S., se ha hablado de ello mucho en los periódicos, y yo voy á leer, con permiso de la Presidencia, un suelto de un periódico que no tiene relacion ninguna particular ni política conmigo ni con mis amigos. Me refiero al periódico *La Epoca*, que en su número del 25 de Enero decia lo siguiente:

«Bajo la impresion del sentimiento general que ha producido la muerte del Marqués de Salamanca, se ha renovado un pensamiento que éste acariciaba como muy ventajoso, y que no llegó á ser detenidamente estudiado: el de la permuta de la posesion de Vista-Alegre, donde el Gobierno estableceria un manicomio, por los terrenos de Leganés donde está la casa de locos y los edificios que en Madrid ocupan los hospitales de incurables para hombres y mujeres. Muy sensible es ir contra la corriente, y más sensible que parezca oposicion á honrar la memoria de un hombre que ha dejado profunda huella en su época; pero nosotros nos atrevemos á suplicar al Gobierno y á las Córtes que no se proceda ligeramente cuando se trate de intereses públicos; que el proyecto, si se piensa llevarle á cabo, se estudie bajo todos sus aspectos por personas competentes, y que cuando se pruebe que en él no hay lesion para la fortuna pública, se convierta en ley, para no incurrir en responsabilidad y para que no se crea que por amistad al ilustre difunto...»

(*No terminada aún la lectura, el Sr. Presidente interrumpe al orador.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Señor Martinez Pacheco...

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: He pedido permiso á la Presidencia para leer este suelto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Yo someto á la consideracion del Sr. Martinez Pacheco, dada su exquisita delicadeza y el respeto que debemos á ciertos nombres ilustres, la conveniencia de que siga leyendo ese suelto.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Señor Presidente, yo respeto mucho la observacion de S. S., pero en los

párrafos que he leido y en las dos ó tres líneas que siguen, no hay absolutamente ofensa para nadie (*El señor Marqués de Muros pide la palabra*), no hay ataques para nadie. (*El Sr. Marqués de Muros*: Lo hay para la Comision, Sr. Diputado.) Pues yo no veo ataque... (*El Sr. Marqués de Muros*: He pedido la palabra, Sr. Presidente para cuando termine el Sr. Martinez Pacheco.)

No veo ningun ataque para la Comision, ni habla de la Comision, ni sé por qué dice semejante cosa el señor Marqués de Muros, que sin duda no ha leido este suelto, y yo no tengo inconveniente en remitírselo para que lo analice y vea si hay directa ni indirectamente ataque á nadie: es un suelto muy sensato, muy bien escrito, diciendo que se debe honrar á todos, y más á las personas esclarecidas que han prestado grandes servicios al país y que han contribuido á su fortuna con su actividad y con sus grandes empresas (*El señor Rodriguez Correa pide la palabra*), pero conciliando sus intereses con el interés del Tesoro público. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*)

Vuelvo á repetir que no tengo afinidad con este periódico, que por casualidad he leido este suelto, que le creo sumamente moderado en las palabras y en el concepto, en la forma y en el fondo, y por esta razon, despues de pedir la vénia del Sr. Presidente, he creido que se podia leer. Por lo demás, ni aquí hay ofensa, ni de mis labios ha salido ofensa para nadie; pero si álguien lo creyera así, yo que no tengo más fin ni más objeto que defender lo que creo más conveniente para la pronta construccion de un hospital de incurables; yo que reconozco la buena fé de las intenciones de todo el mundo, y creo que los demás obran con la misma nobleza, con la misma lealtad y con la misma honradez que el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, si en mis palabras hubiera algo que se pudiera interpretar de inconveniencia respecto á cualquier punto, yo desde luego lo retiro, téngase por no dicho, porque no ha sido esa mi intencion. Yo sé, señores, que en este asunto os mueve un sentimiento que os honra mucho, y yo quisiera participar de él; pero sé que por encima de ese sentimiento hay otro, á mi juicio más respetable; por lo tanto, no hay nada que pueda ser deshonroso para vosotros; al ménos, esta es mi apreciacion, este es mi concepto. Nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ni por la hora en que nos encontramos, ni por el estado físico en que me hallo, pensaba yo (y de esto tiene testimonio la Presidencia) usar de la palabra ya esta tarde. Pero en vista del efecto que han producido, seguramente contra su voluntad, algunas de las pronunciadas últimamente por mi digno amigo el señor Martinez Pacheco, y con la conviccion además de que no vamos á terminar la discusion empezada, como yo esperaba, esta tarde misma, voy á cumplir con un deber de cortesía y á ver si consigo encarrilar la discusion por los cáuces que antes caminaba, diciendo por mi parte algunas palabras tambien en contestacion á las del Sr. Martinez Pacheco.

Se incomoda este Sr. Diputado, y se incomoda al parecer muy sériamente con la Comision, porque la Comision insiste mucho en su dictámen. La Comision, sin que yo lo haya oido, tengo la seguridad de que reconocia noble y modestamente en su dictámen cierta deficiencia; que reconocia, en suma, que no ha llegado á la perfeccion; y con una modestia que la honra, estaba dispuesta la Comision á admitir ciertas enmiendas en el dictámen, si estas enmiendas se presentaban sin variar su carácter fundamental.

Pero de que la Comision reconozca que el dictámen puede ser corregido, ¿se deduce que lo haya de ser en los términos que propone el voto particular del Sr. Martinez Pacheco? En esto está la cuestion, y en esto creo yo que insiste algo más de lo que exigiria el uso prudente que S. S. acostumbra á hacer de sus derechos de Diputado.

Y digo esto, porque yo que he oido con gran atencion al Sr. Martinez Pacheco, no he podido encontrar el objeto concreto de sus ataques.

¿Qué propone la Comision? Propone una disyuntiva, un dilema: que el Gobierno escoja; y esto deja en libertad de construir ó de adquirir un edificio construido.

Pero el Sr. Martinez Pacheco, exagerando el argumento, dice: podreis hacer un edificio donde apenas quepan cuatro camas. Es evidente, como lo es asimismo que segun el dictámen de la Comision podria adquirirse una cochera; pero es necesario que S. S. reconozca la sinceridad de intenciones que ha querido reconocer en la última parte de su discurso, y reconociendo esto S. S., no podrá ménos de convenir en que ni la Comision ni el Gobierno habrian de comprar un edificio que no llenara las condiciones para que se dedica.

Es evidente que el Gobierno que lo haga adquirirá una responsabilidad moral ó legal: aquí se deja al Poder ejecutivo, cualquiera que lo represente, una libertad de accion que el Poder ejecutivo recoge, y naturalmente al recogerla acepta la responsabilidad que corresponde á esa libertad de accion. Estos creo yo que son los términos concretos de la cuestion que se debate.

Pero ha venido á tratarse aquí de un suelto de un periódico más ó ménos respetable, inspirado sin duda en buenos propósitos, pero que la Comision rechaza, porque la Comision, si ha podido tener en la mente un edificio determinado, ha tenido por lo ménos el patriotismo y la prudencia de omitirlo, y ha consignado sus propósitos en un principio muy general, cuyo desarrollo será de la responsabilidad del Gobierno.

De esto no creo pueda hacerse cargo á la Comision, y como discuto de buena fé y no deseo molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, considero que con lo dicho quedan contestados los dos argumentos principales expuestos por el Sr. Martinez Pacheco. La Comision, en una palabra, no hace más que dejar cierta disyuntiva, cierto dilema, cierta ambigüedad al Gobierno, y así como le da mayor libertad, le dará mayor responsabilidad.

Si el Gobierno, en vez de buscar un edificio construido, se decide á construirlo, naturalmente que habrá de asesorarse de personas competentes en la materia y habrá de proceder con la prudencia y tino que un pensamiento de este género envuelve; si el Gobierno no siguiese esta conducta, medios habrá de exigirle su responsabilidad; pero falsear la ley tan completamente como S. S. ha supuesto, me parece que no lo hará.

Se trata de un hospital, se trata de recursos que puedan ser suficientes, y la Comision estima que en muchos casos la ventaja de encontrar un hospital construido puede reemplazar á la que pudiera producir la construccion nueva, adecuada y científica que el

Sr. Martinez Pacheco desea, y alguno de los indivíduos de la Comision ha llegado á decir, y aunque no tengo conocimientos en las ciencias médicas, me parece que sin incurrir en ninguna herejía puedo decir que hoy por hoy los hospitales de incurables ménos que otros, pero en general todos los hospitales no requieren edificios que tengan una gran capacidad.

Cabalmente esta tarde, dirigiéndome una pregunta otro Sr. Diputado muy competente en estas materias, se quejaba de las condiciones del hospital general de Madrid, que por su amplitud, por sus diversos pisos y por otros varios detalles no se halla dentro de las circunstancias que hoy dia exige la ciencia para edificios de este género.

Acaso cree la Comision, en contra de lo que cree el Sr. Martinez Pacheco, que mañana se podrán encontrar una, dos ó tres fincas rodeadas de buen arbolado, con agua abundante, aire sano y ventilacion suficiente, que sean ventajosas para el objeto de que se trata, prefiriendo esos edificios construidos á los que haya que construir; pero de esto no se deduce que la Comision cerradamente, escuetamente envuelva en su dictámen el propósito de instalar el hospital en esta ó en la otra finca.

El Gobierno que lo haga será responsable de eso, pero indudablemente lo hará prévias las consultas necesarias y adoptando aquellas precauciones que es costumbre adoptar en proyectos de este género, en los que, como ha dicho el Sr. Martinez Pacheco, no entra ningun interés político, y mucho ménos ningun interés particular.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente, presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Viana del Bollo al puente de Petin, al señor Batanero (D. Manuel) y al Sr. Becerra Armesto.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la estacion de Huelves á empalmar en Barajas de Melo con la que va á Pastrana, al Sr. Becerra (Don Manuel), y al Sr. Lopez Puigcerver.

Sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria, al Sr. Villarroya y al Sr. Sales.

Sobre derechos pasivos á los militares, al Sr. Soria Santa Cruz y al Sr. Salcedo.

Sobre agregacion de los pueblos de Benetusen y Lugarnuevo de la Corona al Ayuntamiento de Alfafar, al Sr. Carreño de la Cuadra y al Sr. Sales.

Sobre concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona, al Sr. Balaguer y al Sr. Maciá y Bonaplata.

Restableciendo la inamovilidad judicial en favor de los que la obtuvieron á virtud de la ley de organizacion judicial, al Sr. Becerra (D. Manuel) y al Sr. Blanco Rajoy.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Fonsagrada á empalmar con la de Vega de Rivadeo á Oviedo, al Sr. Conde de Toreno y al señor Pardo Balmonte.

El Congreso quedó enterado de que el Tribunal de Actas graves habia elegido Presidente, en la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. García Ruiz, el señor Zugasti, y para el cargo de Secretario que éste desempeñaba, al Sr. Acuña.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Carvajal.
Cánovas del Castillo.
Alonso Martinez.
Sardoal (Marqués de).
Posada Herrera.
Linares Rivas.
Navarro y Rodrigo.

Vicepresidentes.

Sres. Cassola.
Candau.
Becerra (D. Manuel).
Ruiz Capdepon.
Castelar.
Fabié.
Perez Caballero.

Secretarios.

Sres. Blanco Rajoy.
Apezteguía.
Valle.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Moral.
Ordoñez.
Alonso Castrillo.

Vicesecretarios.

Sres. Villanueva y Gomez.
Crespo Quintana.
Mellado.
Alcalá del Olmo.
Urzaiz.
Pardo Balmonte.
Gutierrez de la Vega.

Comision de peticiones.

Sres. Fernandez Daza.
Becerra Armesto.
Baselga.
Cañellas.
Urzaiz.
Ochando.
Posada Aldaz.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carretaras una desde Maranchon á Medinaceli.

Sres. Celleruelo.
Quiroga (D. Benigno).
Villarroya.

Sres. Alonso Pesquera.
Moral.
Puerta.
Laserna.

Comision para el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carretera de Villar de Domingo García al ferro-carril de Madrid á Barcelona.

Sres. Maciá Bonaplata.
Quiroga (D. Benigno).
Aravaca.
Santana.
Arroyo (D. Enrique).
Bas.
Martinez Luna.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general la carretera de Torrijos á San Pablo por un lado, y por otro á Santa Cruz de Retamar.

Sres. Benayas.
Villapadierna (Conde de).
Ibarra.
Gonzalez (D. Alfonso).
Moral.
Bas.
Perez Caballero.

Idem id. incluyendo en el plan general la carretera de Cabeza del Buey á Peñalsordo.

Sres. Fernandez Daza.
Villapadierna (Conde de).
Baselga.
Zugasti.
Lopez Puigcerver.
Huéscar (Duque de).
Rodriguez Leal.

Idem id. sobre fomento del arbolado.

Sres. Benayas.
García Martino.
Redondo.
Alcalá del Olmo.
Sallent (Conde de).
Puerta.
Torrepando (Conde de).

Idem id. sobre libre introduccion de materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.

Sres. Muruve.
Crespo Quintana.
Mellado.
Sanz y Peray.
Surrá.
Azcárraga.
Angoloti.

Idem para el proyecto de ley de imprenta.

Sres. Rute.
Isasa.
Becerra (D. Manuel).
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Urzaiz.
Balparda.
Torrepando (Conde de).

Comision para la proposicion de ley restableciendo la inamovilidad judicial concedida por la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Sres. Blanco Rajoy.
Rodriguez Seoane.
Becerra (D. Manuel).
Rodriguez (D. Daniel).
Lopez de Lago.
Maura.
Calderon y Herce.

Idem id. incluyendo en el plan general dos carreteras de tercer órden en la provincia de Zaragoza.

Sres. Moncasi.
García Martino.
Cruz.
Alcalá del Olmo.
Gamundi.
Arredondo.
Martinez Luna.

Idem id. sobre derechos pasivos de las clases militares.

Sres. Dabán.
Bravo de Laguna.
Salcedo.
Torres.
Sallent (Conde de).
Mesa y Moya.
Soria Santa Cruz.

Idem id. incluyendo en el plan general una carretera desde Fonsagrada á la de Vega de Rivadeo á Oviedo.

Sres. Monares.
Toreno (Conde de).
Becerra (D. Manuel).
Perez (D. Vicente).
Quiroga (D. Vicente).
Pardo Balmonte.
Diaz de Rivera.

Idem id. sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria.

Sres. Barrio (D. Rafael).
García Martinez.
Villarroya.
Sales.
Montilla.
Madorell.
Barrio (D. Ramon).

Idem id. agregando al Ayuntamiento de Alfafar los pueblos de Benetusen y Lugarnuevo de la Corona.

Sres. Barrio (D. Rafael).
García Martinez.
Carreño.
Sales.
Montilla.
Madorell.
Barrio (D. Ramon).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general las carreteras de Paradas á la Charca del Sotillo y de Marchena al Charcon.

Sres. Carvajal.
Gay Sardá.
Sanchez Pastor.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Gomar (Conde de).
Puerta.
Gutierrez de la Vega.

Idem id. sobre preferencia de los notarios rurales para desempeñar las secretarías de los Juzgados municipales.

Sres. Sarthou.
Nieto (D. Emilio).
Martinez Pacheco.
Santana.
Montalvo.
Pisa Pajares.
Ferrer.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril desde Manresa á Cardona.

Sres. Maciá Bonaplata.
Ferratjes.
Fabra (D. Gil María).
Planas.
Balaguer.
Alvarez Mariño.
Cort.

Idem id. estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.

Sres. Muruve.
Apezteguía.
Carreño.
Santana.
Moral.
Merelles.
Castañeda.

Idem id. para que formen un solo municipio las anteiglesias de Nachitua y Ea y Badarona.

Sres. Aguirre.
Allende Salazar.
Eguilior.
Cañamaque.
Zayas.
Pardo Balmonte.
Ahumada (Marqués de).

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Bas, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Torrepando, sobre creacion de una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Villalba Hervás, reformando el art. 52 de la ley provincial. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Barrio (D. Rafael), incluyendo en el plan general de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Moncasi y Castell, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Revordi al puente de Montañana. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Soria Santa Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de Daimiel á Villarrobledo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez Mariño sobre pension á Doña Elisa Ducasi. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Bercedo á Espinosa de los Monteros. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Mercadillo á Arciniega. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. García Martino para que los ingenieros de montes y sus familias disfruten de derechos pasivos con sujecion á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Villarroya, reformando el art. 194 de la ley de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Nava y Caveda, declarando de utilidad pública la asociacion titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.» *Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Portuondo, declarando subsistente, por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratjes, autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio.

Idem id. de Alar del Rey á Satresgudo.

Idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon.

Idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina.

Idem id. de Albarragena á La Aliseda.

Idem id. de Beranga (Santander) á la plaza-mercado de Meruelo.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Martin de Lodin á Cudillero.

Idem id. de Niebla á Moguer.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio.

Votacion definitiva de un proyecto de ley.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIEZ Y NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Cíjara y otra de Herrera del Duque á Talarrubias.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Conde de Villapadierna, de las carreteras de Navahermosa al Portillo de Cíjara y de Herrera del Duque á Talarrubias, despues de examinar todos los antecedentes que ha creido necesarios para formar juicio respecto del asunto á que se contrae la proposicion de ley del Sr. Conde de Villapadierna, y

Considerando que las carreteras de Navahermosa al Portillo de Cíjara y de Talarrubias á Herrera del Duque, cuya inclusion en el plan general de las del Estado se solicita, son de interés vital para una region extensa de las provincias de Toledo y Badajoz, en cuya region existen grandes despoblados y no hay un solo camino provincial ni del Estado, siendo los vecinales casi inaccesibles por la estructura del terreno y por no contar los pueblos de aquella comarca con recursos para mejorarlos:

Considerando que en la parte así de una como de otra provincia que la carretera ha de interesar, existen multitud de pueblos que á pesar de poseer terrenos fértiles, viven en estado de miseria por no tener medios de ensanchar sus producciones y dar salida á sus productos:

Considerando que tampoco hay en las aludidas comarcas toda la poblacion necesaria, cuya circunstancia y la de hallarse en ellas comprendidos una parte de los montes de Toledo, hace que la seguridad individual no esté garantida, por ser estos puntos la ordinaria vivienda de malhechores, y este mal desaparecerá indudablemente el dia en que haya caminos que hagan más frecuentes las comunicaciones y permitan la colonizacion y el desarrollo de la poblacion:

Considerando que la falta de medios de desarrollo en las poblaciones aludidas es causa de una emigracion tan lamentable como perjudicial á los intereses generales del país; y

Considerando, por último, que la obra de mayor importancia y de más precio que existe en las carreteras citadas, que es un puente sobre el rio Guadiana, no ha de gravar en nada el presupuesto, toda vez que ha de aprovecharse el que está en la carretera en construccion de Talavera de la Reina á Herrera del Duque,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado las de Navahermosa al Portillo de Cíjara, jurisdiccion de Herrera del Duque, por la derecha del rio Guadiana, antes de llegar al puente en proyecto sobre el mismo, y de Herrera del Duque á Talarrubias.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1883.=El Conde de Villapadierna.=Ricardo Fernandez Blanco.=José Gonzalez Blanco.=Manuel Benayas Portocarrero.=Ricardo Muñiz.=José María Perez Caballero.=Emilio Perez Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Aguirre á las disposiciones transitorias del dictámen sobre el proyecto de ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Pedimos al Congreso que á las disposiciones transitorias del proyecto de ley aprobado por el Senado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, se añada el artículo siguiente:

«Art. 4.° Asimismo serán comprendidos en el escalafon á que se refiere el artículo anterior, los que justificaren que antes de esta fecha tenian hechos los estudios que requiere la legislacion anterior, habian solicitado ser examinados con arreglo á la misma, y obtuviesen la correspondiente aprobacion en los exámenes que deberán verificarse en el término de seis meses de la publicacion de la presente ley.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=Eduardo de Aguirre.=Ricardo de Balparda.=José María de Ampuero.=José Ferreras.=Eduardo Baselga.=Nicolás Aravaca.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Bás, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola y Guardamar y enlace en Torrevieja con la de Balsicas; otra que partiendo de San Vicente empalme con la general que de la provincia de Valencia enlaza cerca de Villena con la que se dirige de Madrid á Alicante, pasando ésta por cerca de Tibi y por los pueblos de Castalla, Onil y Bañeras, y otra que partiendo de Villajoyosa y pasando por Gijona y Tibi termine en Sax.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=Federico Bas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Torrepando, sobre creacion de una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.

AL CONGRESO.

La ley adicional á la orgánica del Poder judicial, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en virtud de autorizacion, no tuvo en cuenta el principio á que obedece el art. 141 de la ley provincial vigente, discutida y aprobada por los Cuerpos Colegisladores, segun el cual, ha de haber una Audiencia de lo criminal en cada capital de provincia, por cuanto dejó de establecerse la de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, provincia que se ha dejado por dicha ley con un solo tribunal de lo criminal, la Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas.

No justifica tampoco esa única y singular excepcion, ni la estadística criminal de dicha provincia, ni su poblacion, ni ménos su extension territorial (pues es la mayor de España); y por el contrario, atendidas esas bases, es evidente que en el territorio de dicha Audiencia ha debido crearse al ménos una de lo criminal. Si se considera la dificultad y escasez de las comunicaciones interinsulares, esta necesidad se manifiesta aun más; y por el conjunto de todos esos datos, y por la especial descentralizacion administrativa existente en aquella provincia, no cabe hacer ninguna objecion séria á la creacion de una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife, bien se estudie el asunto haciendo comparacion con lo practicado respecto á las demás provincias, bien se atienda á la necesidad de la administracion de la justicia penal en aquel archipiélago. De este modo, ó tal administracion vendrá á ser ilusoria, ó habrá de constituir un grave daño para aquellos habitantes, ó una carga pecuniaria de importancia para los intereses del Tesoro.

El expediente formado en el Ministerio de Gracia y Justicia á solicitud de las Sociedades Económicas y otras corporaciones oficiales, cuyo expediente ha sido remitido al Congreso mediante peticion del Diputado que suscribe, contiene la demostracion palmaria de las indicaciones que anteceden, sin que aparezca dato alguno ni se haya expuesto ninguna consideracion que abone la no creacion de la indicada Audiencia, á que esta proposicion se dirige, la cual, segun todos los antecedentes aducidos, debe comprender la circunscripcion compuesta de las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y Palma.

El número de magistrados que se señalan á esta Audiencia corresponde á la especial constitucion del territorio demarcado, que exigirá el que se haga frecuente uso de la facultad determinada en el art. 9.°, á fin de que pueda constituirse tribunal en los lugares de las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro en los casos que convenga, sin que por esto deje de subsistir permanentemente la seccion que sin interrupcion alguna habrá de funcionar en la capital de la provincia y Audiencia.

Por todo lo expuesto pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, que comprenderá en su circunscripcion las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y Palma, y cuyo personal se compondrá de un presidente, cinco magistrados, un fiscal, un teniente fiscal, un secretario, un vicesecretario, un oficial primero, un portero y un mozo.

Art. 2.° Desde el próximo presupuesto se consignarán las partidas necesarias para la instalacion y sostenimiento de dicha Audiencia de lo criminal.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1883.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villalva Hervás, reformando el artículo 52 de la Ley provincial.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El art. 52 de la vigente ley provincial queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 52. Constituida definitivamente la Diputacion, se procederá al exámen de las actas graves. Si alguna fuere anulada, ya por vicios de la eleccion, ya por incapacidad del electo, se declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, trascurrido que sea sin acreditar que se ha utilizado el plazo que el siguiente artículo señala para intentar el recurso contencioso ante la Audiencia, ó siendo el fallo de ésta confirmatorio del acuerdo de la Diputacion.

Entretanto la misma Diputacion podrá acordar que, con el carácter de interino, ejerza las funciones del electo un ex-diputado que haya representado por eleccion cualquiera de los partidos judiciales ó distritos que compongan aquel á que afecte el acuerdo de nulidad.»

Art 2.° Las elecciones de diputados provinciales á que los gobernadores hayan convocado, se suspenderán, á ménos que concurran las circunstancias que para verificarlas exige la presente ley.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1883.=Miguel Villalba Hervás.=Urbano Gonzalez Serrano.=José de Carvajal.=Manuel Pedregal.=Cirilo Fernandez de la Hoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Barrio (D. Rafael), incluyendo en el plan general de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, y clasificada de tercer órden, la que se denominará de San Millan de la Cogolla á Haro, por Cañas, Alesanco y Rodezno.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Rafael Barrio.=Jacobo Sales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moncasi y Castell, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordí al puente de Montaña.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente de Resordí en la de Barbastro á Graus, y pasando por Benatona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Biacamp, termine en el puente de Montañana.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Francisco Moncasi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Soria Santa Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de Daimiel á Villarrobledo.

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion la escasez de comunicaciones en la provincia de Ciudad-Real, y la necesidad de facilitar el trasporte y salida de sus ricos productos, tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que partiendo de Daimiel y pasando por Valdepeñas, Torrenueva, Castellar de Santiago, Aldeaquemada y Navas de San Antonio, en la provincia de Ciudad-Real, bifurque en este punto con otras de la provincia de Jaen, terminne en Villarrobledo.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1883.=Federico de Soria Santa Cruz.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Gerona, que partiendo de la estacion de Ruidellots de la Selva en el ferro-carril de Barcelona á Francia, pase por Cassa de la Selva y termine en La Bisbal.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Juan Fabra y Floreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Mariño, sobre pension á Doña Elisa Ducassi.

El Diputado que suscribe propone al Congreso para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Elisa Ducassi, viuda de D. Juan Castels, que falleció durante el cólera en Toledo, sirviendo la plaza de comandante del presidio de esta ciudad, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Bercedo á Espinosa de los Monteros.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Será incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Bercedo, provincia de Búrgos, y pasando por Noceco y Quintana de los Prados, termine en Espinosa de los Monteros.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Mercadillo á Arciniega.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Será incluida en el plan general ds carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Mercadillo del Valle de Mena, provincia de Búrgos, termine en Arciniega.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Manuel María del Valle y Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García Martino, para que los ingenieros de montes y sus familias disfruten de derechos pasivos, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

A LAS CORTES.

Los decretos de creacion y organizacion del cuerpo de ingenieros de montes, de 30 de Abril de 1835, 18 de Octubre de 1853 y 17 de Marzo de 1854, dispusieron que se constituyese bajo iguales condiciones que los de caminos, canales y puertos y de minas, preceptuando el Real decreto de 17 de Marzo de 1859 que los tres referidos cuerpos gozasen de los mismos derechos, honores, prerogativas y emolumentos.

El art. 15 del reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros de montes, de 23 de Junio de 1865, dispuso tambien que dichos funcionarios gozarian de los abonos y derechos pasivos que estableciesen las leyes generales de presupuestos ó las especiales de clases pasivas que se promulgasen en lo sucesivo, para los demás funcionarios públicos del órden administrativo.

Consiguiente con esta disposicion, habiendo el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1865 puesto en vigor los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley general de clases pasivas, presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, las viudas y huérfanos de los ingenieros de montes que antes del 22 de Octubre de 1868 llegaron á disfrutar 8.000 reales de sueldo, han obtenido pension del Tesoro, regulada por los años de servicio de sus causantes y por el mayor sueldo disfrutado hasta dicha fecha; pero declarados en suspenso por el art. 13 del mencionado decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, los del proyecto de ley general de clases pasivas antes expresado, las viudas y huérfanos de los ingenieros de montes que han ingresado en el cuerpo con posterioridad á la fecha antes citada no tienen derecho á pension alguna, aunque sus causantes logren una larga vida y lleguen al límite de la carrera.

Contrasta esta circunstancia con la de que otros muchos empleados que sin preparacion alguna han obtenido sus nombramientos, sin hacer el más mínimo descuento y con solo servir dos años, legan á sus familias derechos á pensiones de alguna consideracion, puesto que en algunos casos llegan á la tercera parte del mayor sueldo disfrutado.

Nace esta anómala diferencia de que el expresado decreto-ley en su art. 12 dispuso se aplicaran con estricto rigor y á la letra los reglamentos de los antiguos Monte-píos, sin restablecer el descuento en ellos fijado; de lo que proviene que los empleados nombrados para las dependencias que tenian Monte-pío, adquieren el derecho á pension sin descuento, y no los de las demás.

El cuerpo de ingenieros de montes, creado cuando no se hacian descuentos para Monte-píos, no fué incorporado á ninguno, como lo estaban el de caminos por el art. 1.° del reglamento de Monte-pío de correos de 22 de Diciembre de 1785, y el de minas al de oficinas por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1833 y 3 de Agosto de 1834; resultando en su consecuencia que los ingenieros de montes á su fallecimiento no trasmiten á sus familias iguales derechos que los demás ingenieros, á pesar de que todos sufren iguales descuentos en sus haberes con arreglo á las leyes de presupuestos, y segun las disposiciones orgánicas deben disfrutar de los mismos derechos.

Los cónsules é intérpretes se encontraban en idénticas condiciones que en la actualidad los ingenieros de montes; gozaban pensiones del Tesoro, y en 22 de Octubre de 1868 se vieron privados de ellas sin tener opcion á las de Monte-pío; este perjuicio se reparó en el art. 70 del reglamento para la carrera consular (ley promulgada por las Córtes en 31 de Mayo de 1870) y en el art. 58 para los intérpretes, en virtud de los cuales se dispone que éstos y los cónsules dejarán para sus familias las pensiones del Tesoro consignadas en el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Para remediar el evidente perjuicio y la falta de equidad y de justicia que sufren en sus derechos pasivos los ingenieros de montes, y reintegrar á éstos en el goce de derechos consignados en su favor en disposiciones oficiales que revisten el carácter de promesa solemne, y por lo tanto, de ineludible cumplimiento, y mientras no se plantee una ley general de clases pasivas que con un criterio razonado y justo atienda igualmente á todos los empleados de la administracion, es un deber de justicia reparar la postergacion que en el expresado órden experimentan dichos funcionarios, no solo con relacion á los que tienen análogas condiciones para su nombramiento, sino tambien con los que lo obtienen sin preparacion, ni estudios, ni requisitos especiales.

Por las precedentes consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los ingenieros de montes y sus familias disfrutarán de derechos pasivos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Art. 2.° Los efectos de esta ley se aplicarán desde el 22 de Octubre de 1868, en que fueron declaradas en suspenso las pensiones del Tesoro.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=El Conde de Torrepando.=Francisco García Martino.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villarroya, reformando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 194 de la ley de instruccion pública de 1857 dirá en lo sucesivo:

«Las maestras tendrán la misma dotacion que se señala á los maestros en la escala del art. 191.»

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Enrique Villarroya.=Manuel Benayas Portocarrero.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José Cort.=El Marqués de la Mina.=Pedro Diz Romero.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley del Sr. Villarroya, reformando el art. 104 de la ley de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 104 de la ley de instruccion pública de 1857 dirá en lo sucesivo:

«Las maestras tendrán la misma dotacion que se señala á los maestros en la escala del art. 194.»

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Enrique Villarroya.=Manuel Becerra.=Portocarrero.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José Part.=El Marqués de la Viña.=Pedro Diaz Romero.=El Conde de Vallellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nava y Caveda declarando de utilidad pública la asociacion titulada Sociedad española de salvamento de náufragos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte bajo el patronato de S. M. la Reina Doña Cristina y la proteccion de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Art. 2.° El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la asociacion, ó que ésta reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó sociedades, cesando el dominio de la asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España, ora se introduzcan los materiales y objetos elaborados necesarios para su construccion y reparacion en los talleres del Reino.

2.° Los aparatos lanza-cabos completos, con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Los pertrechos, instrumentos y enseres necesarios para el uso, manejo y conservacion de los referidos botes salva-vidas y aparatos lanza-cabos, segun más en detalle se especifican en la relacion aneja.

Art. 3.° Los terrenos y las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior; si los terrenos pertenecieran al Estado ó al Municipio, se cederán libres de todo gasto á la asociacion, y si fueren de particulares tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la asociacion remitirá á la Direccion general de aduanas, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando además el puerto por donde se han de verificar las importaciones. Estas relaciones se dirigirán al Ministerio de Hacienda por conducto del de Marina, informando éste si el material á que aquellas se refieren está por su clase é importancia en relacion con el servicio á que se destina.

Art. 5.° El Gobierno dispondrá se entreguen á la asociacion los botes salva-vidas, aparatos lanza-cabos, pertrechos y enseres aprovechables que tenga en los puertos para el salvamento de náufragos. Facilitará además á la misma asociacion cada año un bote salva-vidas ó tres aparatos lanza-cabos completos, con todos los accesorios y pertrechos para su uso, y las correspondientes casetas para la conservacion y custodia del material en aquellas localidades en que no existieran. Este auxilio durará hasta que se complete el número de estaciones de salvamento que se consideren necesarias para montar este humanitario servicio en todo el litoral; y á este fin la asociacion, con presencia de los recursos pecuniarios con que cuente para sostener aquellas, hará presente al Gobierno oportunamente si el auxilio anual que se indica ha de tener ó no efecto.

En caso de disolverse la asociacion, se incautará el Estado del material de salvamento, terrenos y edificios que le hubiera cedido ó costeado con sus fondos.

Art. 6.° Para ayudar al sostenimiento de las estaciones de salvamento, y poder constituir un fondo de reserva que permita establecer pensiones á favor de las viudas ó familias de los indivíduos que tuvieran la desgracia de sucumbir en las penosas y expuestas faenas del salvamento de náufragos, ó que falleciesen de sus resultas, y tambien la de proporcionar socorros á los indivíduos que se inutilicen para el trabajo en cumplimiento de este humanitario servicio, el Gobierno auxiliará á la asociacion con una subvencion en metálico de 15.000 pesetas al año, que se le entregarán por dozavas partes, debiendo expresarse la inversion que se dé á dicha suma, en el Anuario que la asociacion publica.

Art. 7.° Queda autorizado el Gobierno para aplicar desde luego á la «Sociedad española de salvamento de náufragos» los beneficios de esta ley, aun cuando á su promulgacion no se hallen consignados en los presupuestos respectivos los créditos al efecto necesarios, pudiendo cargarse éstos á los sobrantes del presupuesto si los hubiere, y si no, á la deuda flotante.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1883.=Hilario Nava.=Antonio Cánovas del Castillo.=Cárlos Navarro Rodrigo.=José de Carvajal.=Emilio Castelar.=Segismundo Moret.=Fernando de Leon y Castillo.

Relacion de los pertrechos, instrumentos y enseres necesarios para el uso, manejo y conservacion de los botes salva-vidas y aparatos lanza-cabos, á que se contrae el punto tercero del art. 2.° de esta ley.

Toletes de gancho giratorio, remos, bicheros, palos, vergas, velas, timones con sus cañas, fundas y toldos de bote, encerados, anclotes, rezones, arpeos, amarras, retenidas de lona, ó anclas flotantes, motonería diversa, valdes de hierro galvanizado y de madera, tinetas, barriles para agua, escalas de madera, agujas de bote con sus lantias, anteojos, bocinas, escandallos, faroles de bote, banderas de señales, guindolas, boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastas salva-vidas, andariveles, guías y piezas de cabo de diversas clases largas y menas usadas en el salvamento, carros con juegos delantero y trasero, calzos de bote, rolletes, eslingas, tiras y aparejos guarnidos para trasportar las embarcaciones, botarlas al agua y halarlas á tierra, gatos de tornillo, chigres, palas, espeques, enseres de limpieza, pinturas, brochas, llaves inglesas, martillos y otras herramientas de mano para reparar, armar y desarmar las piezas que constituyen el material de salvamento, wagones ó carros con sus accesorios de horquillas, cajas, cadenas de suspension, lanzas, etc., para los aparatos lanza-cabos, espoletas, fulminantes, cohetes de salvamento y señales, varillas de los mismos, disparador de cohetes, bota-fuegos, mangos para luces de bengala, trípodes, arandelas de goma y de metal, faroles de mano, bombillas y linternas para luces de diversos colores, cajas con cabillas para adujar las guías, angarillas con pasadores y tirantes, bastones herrados, aparatos Delvigne ó de otro sistema, cañoncillos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas, con sus flechas y aparejos.=Hilario Nava.=Antonio Cánovas del Castillo.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=José de Carvajal.=Emilio Castelar.=Segismundo Moret.=Fernando de Leon y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Portuondo, declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran subsistentes por veinte años más, las concesiones y franquicias expresadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto sobre minería de 13 de Octubre de 1863, hoy vigeente en Cuba.

Art. 2.° El Gobierno dictará por medio de disposiciones reglamentarias las medidas oportunas para que se justifique la aplicacion de estas concesiones.

Art. 3.° Queda autorizado el Gobierno para otorgar las ventajas que estime oportunas y justas en favor de la industria minera, á semejanza de las concedidas á los ingenios centrales.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Bernardo Portuondo.=Antonio Dabán.=Antonio Ferratjes.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad «Crédito Marítimo» la concesion de los ferro-carriles económicos del «Bajo Llobregat á Barcelona,» que partiendo de Vallirana y pasando por Cervelló, La Palma, San Vicente dels Horts, Santa Coloma, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Hospitalet y Bordeta, termine en Sans-Barcelona, con un ramal que partiendo de San Vicente dels Horts y pasando por Pallejá, termine en San Andrés de la Barca; otro que partiendo de San Baudilio de Llobregat termine en el Prat, y otro que partiendo de Cornellá y pasando por San Juan Despí, termine en San Feliú de Llobregat.

Art. 2.° Se declaran estos ferro-carriles de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte de la sociedad concesionaria.

Art. 3.° Estos ferro-carriles no tendrán subvencion del Estado, pero se otorgarán á la empresa concesionaria los privilegios y exenciones generales á que se refiere el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Se construirán los ferro-carriles con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° La fianza depositada por la sociedad concesionaria deberá ampliarse hasta completar el total importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique habérsele otorgado la concesion y haberse aprobado definitivamente el proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 7.° Las obras deberán empezar á los tres meses despues de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán, quedar terminadas á los dos años de dicha fecha.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Antonio Ferratjes.=Antonio Soler.=Félix Maciá y Bonaplata.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Enrique de Mesa.=Vicente Perez.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito, correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., concediendo un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, y autorizando varias trasferencias en las secciones segunda, cuarta, sétima y novena del de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el mismo segundo semestre, cumple hoy con su importante cometido, y al efectuarlo no puede ménos de comenzar manifestando que á la primera lectura de dicho proyecto de ley se sintió desagradablemente impresionada, reparando que ya en el segundo semestre del ejercicio no solamente no hubieran podido contenerse los gastos en los límites de los recursos concedidos respecto del expresado capítulo 11 en que resultó el déficit, sino que tambien haya sido conveniente introducir tan notables alteraciones en los otorgados á las secciones cuyas trasferencias se proponen á la aprobacion legislativa; siendo harto frecuente que los sobrantes arrojados por liquidaciones prematuras ó anteriores á la liquidacion definitiva de los presupuestos, para cuya realizacion concede la ley el período de ampliacion, vengan á resultar improcedentes, haciendo necesarias nuevas concesiones de suplementos para la definitiva liquidacion de los servicios en que se calcularon sobrantes. Bajo la presion de estas observaciones, la Comision reclamó los expedientes que habian preparado el proyecto de ley de que se trata, y examinados con el debido detenimiento, ha encontrado plenamente justificadas, tanto la concesion del crédito supletorio que se propone, como las indicadas trasferencias; éstas por medio de la liquidacion anticipada de los capítulos y artículos de la seccion 2.ª de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto citado, y el crédito supletorio por cuanto el déficit á que ha de aplicarse procede de causas verdaderamente extraordinarias que no pudieron preverse á la formacion del presupuesto, tales como la sublevacion ocurrida en Argel, que hizo necesario acudir á la colonia española con recursos de carácter muy especial; el viaje que la Legacion de España en Marruecos hubo de hacer á la corte del Sultan; el tratado de comercio con Francia, y la extension que dieron al servicio de telégrafos las negociaciones de carácter político con las Repúblicas americanas. En consecuencia de estos resultados, la Comision se halla perfectamente conforme con las resoluciones adoptadas por el Gobierno de S. M., y no teniendo nada que objetar ni á la concesion del suplemento de crédito ni á las trasferencias indicadas, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos, con cargo al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, destinándose: 18.335 al art. 2.°, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados;» 14.978 al art. 6.°, «Gastos de vigilancia,» y las 15.109'90 res-

tantes al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630'31, del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 11.303'67 del capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático y consular,» y 2.084'12 del capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete;» en junto, pesetas 17.018'10; aplicándose: 9.912 al artículo 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones;» 3.300 al art. 4.°, «Gastos de suscriciones é impresiones,» y 3.806'10 al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos,» cuyos artículos corresponden al capítulo 11, «Gastos diversos.»

Art. 3.° Se trasfieren en la seccion cuarta del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el citado segundo semestre de 1881-82, pesetas 1.318.092'61, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuacion: 12.599'07 del capítulo 3.°, artículo único, «Personal del Estado Mayor general del ejército;» 859.596'13 del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes,» y 445.897'41 del capítulo 4.°, art. 3.°, «Reclutamiento del ejército,» y destinándose: 65.787'65 al capítulo 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» 6.653'36 al art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» 293.624'17 al capítulo 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias;» 178.177'80 al art. 4.° del propio capítulo, «Material de hospitales;» 381.358'22 al art. 5.° del mismo capítulo, «Material de trasportes;» 88.424'50 al art. 8.° tambien del capítulo 7.°, «Cría caballar;» 291.030'52 al capítulo 8.°, art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo,» y 13.036'39 al capítulo 10, artículo único, «Cruces pensionadas.»

Art. 4.° Se trasfieren 50.000 pesetas al capítulo 17, artículo 1.°, «Material de agricultura,» del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, deduciendo: 13.000 del capítulo 12, art. 1.°, «Personal de Universidades;» 25.000 del capítulo 21, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas,» y las 12.000 restantes del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal del servicio general de provincias.»

Art. 5.° En el presupuesto de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del propio segundo semestre, se autoriza tambien una trasferencia de 18.000 pesetas del capítulo 6.°, art. 7.°, «Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas de tabacos;» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Art. 6.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.° de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto despues de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=El Marqués de la Mina. Julian de Zugasti.=Manuel de Azcárraga.=Francisco de la Pisa Pajares.=Luis de Rute.=Federico Bas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica, ha examinado este asunto con la debida atencion, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea en Madrid una escuela central de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 2.° La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica. Estudio de los aparatos, de su construccion y de sus aplicaciones. Pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicacion al trabajo manual de la escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referentes á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá:

Ejercicios libres y ordenados sin aparatos; lecturas en alta voz y declamacion; ejercicios acompañados de música ó canto; ejercicios de la vision para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices; ejercicios del oido para apreciar tambien por este órgano las distancias, así como la direccion é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad; natacion, equitacion, esgrima de palo, sable y fusil, y tiro al blanco; ejercicios con aparatos.

Art. 3.° El director de esta escuela central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma, siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.° Para dirigir la enseñanza gimnástica de las profesoras habrá en la Escuela central una profesora con análogas atribuciones y derechos que el director, pero que estará, como los demás profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.° El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley, fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su dia los títulos de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 6.° A medida que los alumnos de esta Escuela central vayan obteniendo el título de profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del profesor correspondiente, á las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalacion de la Escuela central de gimnástica.

Art. 8.° El Gobierno pondrá á las órdenes del director una escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Palacio del Senado 3 de Febrero de 1883.=Manuel María José de Galdo, presidente.=Manuel Becerra.=Antonio Ortiz.=Fernando O'Lawlor.=El Conde de Sallent.=Juan Montilla.=El Conde de la Romera.=Ricardo Medina Vítores.=El Marqués de San Cárlos.=El Conde de Montarco.=El Marqués de Fuente Santa.=A. El Marqués de Monistrol.=Manuel María del Valle.=Cristóbal Rodriguez de los Rios, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de la Comision mixta sobre construccion de un edificio en la Habana con destino á Universidad.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una desde Monreal del Campo á Salvacañete.=Dáse cuenta de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Uncastillo á Murillo y la de Retuerta al límite de la provincia de Navarra.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Villanueva de los Infantes á Manzanares.=Apoyada por el Sr. Nieto, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Asimismo se da lectura de otra proposicion de ley fijando bases para la reorganizacion de la marina de guerra.=Discurso del Sr. Leygonier en apoyo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de ambos señores.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Preguntas del Sr. Atard, referentes al atraso en el reparto de cédulas personales, y á la exaccion en algunos pueblos de un tipo superior al 16 y al 21 por 100 por contribucion territorial.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=A propuesta del Sr. Martos queda reproducido el dictámen sobre la libre importacion de primeras materias.=Pregunta del Sr. Alcalá del Olmo acerca de si el Gobierno se propone mandar á Puerto-Rico el personal necesario de ingenieros de caminos, canales y puertos para dirigir las obras públicas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=El Sr. Ochando apoya su proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde La Gineta á la Graja de Iniesta.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Dabán sobre la interpretacion del art. 42 de la ley provincial, dada por la Diputacion de Navarra en las últimas elecciones, y reclamacion contra la misma de varios electores del distrito de Tafalla.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=El Sr. Silvela presenta una exposicion del Municipio de Benifasan reclamando contra su agregacion á otro Municipio de la provincia de Alicante.=Pregunta del Sr. Duque de Almodóvar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa á las inculpaciones de que en el Senado ha sido objeto el juez de primera instancia de la ciudad de Priego.=Contestacion del Sr. Ministro, manifestando no resultar en el expediente de dicho señor juez la menor nota desfavorable.=Pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega sobre la conducta observada por los individuos de la Guardia civil en el pueblo de Serranos, donde fueron comisionados por el juez instructor de la causa formada con motivo de un robo, llevando presos á algunos vecinos del mismo pueblo.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Pregunta del Sr. Bushell sobre si los funcionarios provinciales y municipales están obligados á cum-

plir las leyes sobre Hacienda publicadas en 31 de Diciembre de 1881, y sobre si el Sr. Ministro está dispuesto á intentar alguna modificacion en la forma en que el Banco de España lleva su cuenta corriente con el Tesoro.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Rodriguez Seoane sobre si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á presentar en esta legislatura una ley general de instruccion pública, ó cuando ménos la relativa á segunda enseñanza.=Indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Pregunta del Sr. Estéban Collantes sobre lo que ocurre en el pueblo de Almazora con el reparto de la contribucion, y si es general la órden comunicada al Ayuntamiento de dicho pueblo por el delegado de Hacienda de Castellon, ó si es solo de estos delegados á instancia de los caciques de localidad, reclamando por fin el expediente sobre esto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Marqués de Cayo del Rey sobre la presentacion de los presupuestos, á fin de que cese la alarma que ha empezado á cundir en alguna parte de la prensa extranjera.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, manifestando que los presupuestos se presentarán antes de terminar el mes de Febrero.=Rectificacion del Sr. Marqués de Cayo del Rey.=Pregunta del Sr. Fernandez de la Hoz sobre la falta de cumplimiento de la ley de expropiacion forzosa, pues todavía no se ha indemnizado á los dueños de los terrenos tomados para el canal del Este.=Indicacion del Sr. Ministro de Hacienda ofreciendo ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro del ramo.=Orden del dia: continúa la discusion del voto particular del Sr. Martinez Pacheco sobre construccion de un hospital de incurables.=Discurso del Sr. Baselga, segundo en pró.=Del Sr. Marqués de Muros, segundo en contra.=Rectificacion del Sr. Baselga.=No se toma en consideracion el voto particular.=No habiendo discusion sobre la totalidad, se pasa á la de los artículos del dictámen.=Sin ella se aprueba el 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Maisonnave, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Marqués de Muros, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Sin más debate se aprueba el art. 2.°=Se lee una adicion del Sr. Rodriguez Correa.=La Comision la admite.=Queda aprobada.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre próroga de los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre el proyecto de ley de libertad de imprenta; sobre reunir en un solo Municipio las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona; sobre fomento del arbolado, y sobre inclusion en el plan general de carreteras de la que siendo prolongacion de la de Navahermosa á Torrijos termine por un extremo en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas sobre las de La Vecilla, Sagunto y Medina del Campo.=Se leen asimismo, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre prolongacion de la carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa; division de los distritos electorales de Torrente y Liria; inclusion en el plan general de carreteras de una de Fonsagrada á empalmar en la Vega de Rivadeo; otra desde Paredes de Nava á Castromocho, y otra que partiendo de Tamarite de Litera (Huesca) termine en Balaguer (Lérida); y últimamente, el dictámen sobre la proposicion de ley relativa á que en la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro se observen las reglas dictadas por el Ministerio de Hacienda, extensivas á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y cuerpos asimilados.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; idem id. de Alar del Rey á Satresgudo; idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon; idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; idem id. de Albarragena á La Aliseda; idem id. de Beranga (Santander) á la plaza-mercado de Meruelo; idem id. de San Martin de Lodin á Cudillero; idem id. de Niebla á Moguer; idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras; y para el lunes á segunda hora, vista pública del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de hoy ha aprobado el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio en la Habana destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Monreal del Campo á enlazar con la de Teruel á Cuenca en Salvacañete ó Cañete. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 39, *que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Uncastillo

á empalmar con la de Javier á Murillo y la de Retuerta al límite de la provincia de Navarra, habia elegido presidente al Sr. García Martino y secretario al señor Arredondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villanueva de los Infantes á Manzanares (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse no necesita que yo moleste la atencion de la Cámara con su apoyo. Se trata de un proyecto de ley para la construccion de una carretera que partiendo de Villanueva de los Infantes llegue hasta Manzanares, pasando por los pueblos de La Solana y Membrilla. Los pueblos de Villanueva de los Infantes y Manzanares son cabezas de partido judicial, que es uno de los requisitos que el reglamento general de carreteras exige para que sea incluida en el plan general cualquiera de ellas. Además, en Manzanares hay estacion de ferro-carril, que es tambien otro de los requisitos que el reglamento general exige; de manera que bajo dos puntos de vista y por dos órdenes de consideraciones, la carretera á que se refiere esta proposicion tiene derecho para que se la incluya dentro del plan general de carreteras. No hay, por lo tanto, ningun obstáculo legal ni de ninguna clase, aparte de las inmensas ventajas que de esta carretera pueden reportar los pueblos á quienes su construccion interesa, para que la proposicion que tengo el honor de apoyar en este momento sea tomada en consideracion, y estoy seguro, por lo tanto, de que el Congreso se dignará prestarle su apoyo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Leygonier fijando bases para la reorganizacion de la marina de guerra (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leygonier tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LEYGONIER**: Señores Diputados, voz más elocuente y autorizada que la mia debiera levantarse, seguramente, para tratar á fondo la compleja y trascental cuestion de la reforma de nuestra marina de guerra; pero como mi propósito se limita tan solo á iniciarla, á señalar la senda que en mi humilde concepto debe seguirse, empleando los mismos procedimientos legislativos que han adoptado otras Naciones en casos análogos, la he confiado, quizás temerariamente llevado del entusiasmo que me inspira esta causa nacional, á mis débiles fuerzas y en la esperanza de verlas fortalecidas por el asentimiento y benevolencia de la Cámara.

Cumple á mi sinceridad hacer una manifestacion que sirva como de clave y preliminar á la proposicion de ley que acaba de leerse, y que he tenido el honor de traer al Congreso. Las ideas, afirmaciones, pensamientos y conclusiones que abraza no me pertenecen por entero; más que autor de ellas, soy el intérprete, el órgano, la voz de aspiraciones generosas; me corresponde tan solo la estructura, la fórmula más ó ménos acertada que las contiene; pero su elaboracion, la fuerza y la verdad con que aparecen, arrancan y nacen de un sentimiento general.

En el libro, en el folleto, en el periodismo de todos matices, así de Madrid como de las provincias todas, en las reuniones públicas, en las sociedades científicas, en las Juntas organizadas al efecto, entre las que merece especial mencion la que preside el general Beranger, en todas partes y en donde quiera que el genio nacional se revela y habla por encima de las convenciones y apasionamientos de los partidos políticos, he recogido la sustancia, el interés, la vida, lo importante, el espíritu patriótico, que sin duda alguna hacen de esa proposicion de ley algo que será siempre digno de estimacion y de respeto, y que la Cámara, espero ha de acoger, para estudiarlo debatirlo y darle su aprobacion definitiva.

No puede desconocerse que es llegado el momento oportuno de atender esta demanda justa é imperiosa de la opinion, en razon á que el órden se halla felizmente asegurado; el Erario se robustece, y con él se levanta el crédito; las instituciones sociales y políticas se encuentran afirmadas y garantidas, en medio y por virtud de una política ámplia, liberal y conciliadora; en el Trono, la prudencia y el saber asentados alientan al espíritu nacional á emprender obras de reparacion en todas las esferas sociales y administrativas; y á nadie se le oculta que entre todas ellas, ninguna merece la preferencia como la obra de nuestro tiempo y de nuestras esperanzas; la de restauracion radical y profunda reforma de la marina militar.

Axiomático es, casi elemental, que acumulan mayor riqueza, con la riqueza más vida, y con la vida más engrandecimiento y progreso, aquellas Naciones que abiertas á las corrientes del cambio y del comercio, tienden á fomentar los medios y los instrumentos más seguros del tráfico.

Entre esos medios, ninguno ciertamente como la marina mercante, pero ninguno tampoco que se halle más necesitado de prestigio, de respeto, de proteccion y apoyo; fuerza y proteccion que solo puede darle la marina de guerra.

Pero son puntos aun más importantes que estos que tocan al comercio, los que se refieren á la proteccion de los naturales en el extranjero y á la conservacion de las colonias. No basta confiar en el estado de paz en que hoy vivimos, en la cordialidad de relaciones que sostenemos con los pueblos y los Poderes extranjeros; en la quietud que felizmente observan los antiguos elementos separatistas; por desgracia, las complicaciones y las diferencias internacionales suelen venir tan frecuentemente como de una manera impensada y rápida.

De aquí la inseguridad de que nuestras posesiones ultramarinas, nuestras islas de todos los mares sean por siempre respetadas, ya por invasores extraños, ya por un insensato y desesperado filibusterismo. Tengámoslo bien en cuenta: nuestras colonias sin armada que las proteja, sin buques que les sirvan de escudo, podrán

mañana encontrarse atacadas por extranjero enemigo ó por desastrosa y terrible guerra civil, y quién sabe á costa de cuántos sacrificios, de cuánta sangre y heroismo acertarian á mantenerse fieles é íntegras para la Patria española. En este caso, no hay que hacerse ilusiones, todo el valor de nuestros marinos no bastaria á contener el empuje de las escuadras enemigas, las cuales pueden en muy pocos dias realizar acontecimientos que anteriormente necesitaban años, como nos lo demuestran los hechos recientemente consumados en Turquía, Túnez y Egipto.

Y entrando en otro género de consideraciones, vivimos hoy, por dicha ó por desgracia, fuera de las complicaciones políticas del exterior; nuestro estado de recogimiento y reconstruccion, nuestra situacion económica y social de lentas y profundas reparaciones interiores, no nos permiten continuar la historia de nuestras antiguas conquistas ni establecer alianzas ó pactos para entrar en aventuras guerreras; pero debemos organizarnos fuertemente á la defensiva.

Para llenar este objeto, conveniente seria tener un gran ejército de tierra, bien fortificadas las costas, fronteras, puntos estratégicos del interior y una poderosa armada; pero como quiera que los recursos de nuestra Hacienda no permiten tan considerables gastos, hay que meditar un plan general dentro de nuestros medios económicos, que satisfaga las necesidades políticas eventuales: del acierto en combinarlo dependen la prosperidad, la integridad y la independencia de la Nacion.

En el caso, pues, de decidir cuál es el sistema militar ménos costoso, la cuestion no ofrece duda; hay que optar por la creacion de una respetable armada, que es la que puede defender nuestras Antillas, Filipinas, Baleares, Canarias y posesiones de Africa, proteger la marina mercante y los derechos de los españoles en todos los puntos del globo.

Con respecto á la Península, su posicion geográfica determina, igualmente que su estado social y político, la solucion á favor del desenvolvimiento de las fuerzas navales. España, hoy por hoy, y en mucho tiempo, se encuentra libre de todo ataque exterior, de todo intento de invasion, pues ya ni Francia envia ejércitos napoleónicos, ni el Norte, donde reside la fuerza, piensa en absurdas conquistas; pero aun cuando lo imposible sucediera, bastaria á defendernos por tierra la alta barrera de los Pirineos que, sin grandes dispendios fortificada, y sirviendo de antemural á un ejército bien organizado, pondria natural y terrible resistencia á todo proyecto de agresion extranjera. A nuestro lado, al Oeste, Portugal, Nacion más que amiga hermana, ha de unírsenos más y más estrechamente cada dia, impulsada por un interés de raza y de engrandecimiento, sin intentar hostilizarnos; y así, al paso que fácilmente podemos acudir por tierra á la defensa de nuestra nacionalidad, estamos expuestos, hoy más que nunca, á los desmanes que en nuestras extensas costas, en las hermosas poblaciones del litoral, lleguen á causar extranjeras escuadras. Pudiendo ser el daño de tal entidad, que en breves horas sufriera España pérdidas irreparables, y siempre más costosas que lo que hubiera de invertir en años en la armada, urgente es la necesidad de defender las costas; el modo más económico y eficaz, consiste en construir potente marina de guerra. Así lo reconocen hoy la mayor parte de los países civilizados del antiguo y nuevo mundo.

Inglaterra desde el año 30 se ocupa con asiduidad de la defensa de sus costas, y el Parlamento da la preferencia á esta cuestion sobre todas las de guerra, acordando se atienda más al cuidado de las escuadras que á las fortificaciones que han de guardarlas. Constantemente ha venido introduciendo reformas en su estado de defensa y en la actualidad se ha propuesto por el Almirantazgo la construccion de buques blindados de medianas proporciones y de condiciones apropiadas al servicio á que se les destina.

La defensa de las costas de la Gran Bretaña y de Irlanda, divididas en siete distritos, subdivididas en 73 departamentos y en 230 estaciones, está encomendada á la flor de la armada, á los marinos más aptos y experimentados, á una escuadra acorazada de 9 navíos, 25 buques más pequeños, 17 guarda-costas y otros varios auxiliares. Tal importancia se da en aquella gran Potencia marítima á la defensa de las costas.

Francia, que desde que Napoleon I reorganizó la defensa de las costas no ha dejado de atender tan importante servicio, ha discutido recientemente el plan propuesto por el Ministro Mr. Gourgeard.

Rusia destituye del Almirantazgo al gran Duque Constantino, que cae para satisfacer á la opinion que lo acusa de haberse consagrado más á ensayos de nueva invencion como los buques circulares, llegando á consumir 25 millones de rublos, dejando de atender á la defensa de las costas en el Adriático, en el mar Negro y en el Pacífico.

Austria, Dinamarca, Suecia y Grecia siguen este movimiento. Alemania, que se encuentra en condiciones hidrográficas infinitamente más favorables, por la corta extension de sus costas, respecto de Francia, Italia y España, tambien se cuida de protegerlas, y ya en 1873 el Príncipe de Bismark decia en el Parlamento que era necesario construir buques á propósito para la defensa del litoral.

Italia, que es la Nacion de Europa que más se asemeja en su situacion geográfica á nuestra España, nombró en el año 78 una Comision parlamentaria, y ésta en su informe declaró que la defensa de aquella península tiene por base la proteccion de las costas; defensa que haciendo necesarias vastas y numerosas fortificaciones, y en que habrian de invertirse enormes sumas, podria ser sustituida ventajosamente por la adquisicion de una numerosa escuadra compuesta de barcos de mediano porte. En tal dictámen se acordó el nombramiento de una Comision de oficiales, presidida por el general Menabrea, para que estudiase técnicamente la cuestion, resultando evacuada la consulta en que hubo de aconsejarse la construccion inmediata de la flota.

Y, Sres. Diputados, para no molestaros con la historia de la mayor parte de las Naciones civilizadas acerca de este movimiento de atencion y preferencia para la defensa de sus costas, citaré el proyecto de reorganizacion de la marina de los Estados-Unidos, formado por una Junta consultiva de oficiales de la armada, nombrada *ad hoc* con el mismo carácter y objeto que la que se propone en el proyecto de ley de que nos ocupamos, y en el cual se recomienda atender con preferencia á la defensa de las costas, construyendo arietes de acero andadores, manejables, de 2.000 toneladas de desplazamiento; estableciendo al mismo tiempo un servicio de torpedos bien organizado, como medio de defensa auxiliar, más eficaz y económico.

Ahora bien; para defender los puertos de la Península, que son las llaves de toda la Nacion; para aten-

der á Canarias, Baleares, Africa, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, tenemos como recursos marítimos arsenales desprovistos, fuertes desmantelados, buques inútiles, mal dotados, ó viviendo en fuerza de repetidas carenas, de torpe andar, antiguo blindaje, sin torpedos y sin verdaderos elementos que oponer á cualquiera de las máquinas flotantes de guerra construidas segun los adelantos del dia.

Hé aquí en síntesis el estado de nuestra armada. No es esta la ocasion de examinarlo detenidamente, ni cumple á mi intento penetrar en el fondo de esta cuestion, desenvolviéndola en todos sus detalles. Mi punto de vista especial se reduce, lo repito, á presentar el estado de ruina de nuestra armada, la necesidad de acudir prontamente á su restauracion, y el procedimiento legal, técnico y económico para alcanzarla con mayores garantías de acierto.

Las reformas deben extenderse á un tiempo al material, al personal y á la contabilidad, para lograr una reorganizacion total y completa en el órden administrativo y en el militar.

En el material se ha procurado hasta ahora deslumbrar al país haciendo ver que se construyen y se compran algunos buques, y dejando de cimentar una marina séria, teniendo arsenales, como base, bien situados y organizados, con buenos diques, con talleres montados á la moderna y almacenes espaciosos y abastecidos, dotándolos de obras de fábrica, maestranza, maquinaria, herramientas y efectos con los perfeccionamientos del arte moderno. Así se evitará, ya lo he declarado en el preámbulo de la ley, que los buques lleguen siempre al segundo tercio de su proyectada duracion, por falta de los materiales necesarios para reparos y carenas; verdad es que en ello cabe gran parte á los constructores, á quienes debiérase hacer inmediatamente responsables de las malas condiciones que tengan los buques, bien diversamente de lo que hoy sucede, que á nadie se pide cuenta de estas faltas, que suelen suplir y pagar más tarde los encargados de manejar aquellos. Debe tambien introducirse el trabajo á destajo y por cuenta, porque á jornal, como no hay interés individual en adelantar, todo se hace mal y lentamente.

Respecto al material flotante, su exámen superficial demuestra la exactitud de la afirmacion que he hecho antes acerca de su estado de abandono, atraso y decadencia. No es de este momento el presentar un juicio crítico para demostrar evidentemente que no tenemos un solo buque de combate, puesto que á las cuatro fragatas blindadas que poseemos, la *Numancia*, la *Sagunto*, la *Vitoria*, y la *Zaragoza*, les queda escaso tiempo de servicio, y sus medios de defensa son muy inferiores á los que poseen las naves de las demás Naciones; las tres fragatas de madera de primera clase, la *Gerona*, la *Almansa* y las *Navas de Tolosa*, están en peores condiciones de vida que las blindadas, y las tres de segunda clase, la *Cármen*, la *Concepcion* y la *Lealtad*, con los cruceros, goletas, trasportes y demás naves, se encuentran, con raras excepciones, ruinosos ó inútiles en su aspecto general, y entre ellas las de las fuerzas sutiles, seccion de material á flote, que con algunas reformas y modificaciones puede desempeñar bien su cometido.

Determinar la manera con que han de sustituirse las naves viejas y caducas, será de la competencia de la Junta de oficiales de la armada, cuya formacion se propone en la ley, teniendo en cuenta los puntos en la misma consignados, como base de sus estudios, y entre los cuales habrá que incluir como fundamental la separacion del presupuesto de construccion y carena, del general, prohibiendo las trasferencias de crédito, con objeto de evitar que no se distraiga cantidad alguna de la destinada á construcciones ó carenas del material flotante, dedicándola á otras atenciones que suelen á veces convertirse en beneficios personales.

He de entrar ahora en la parte más delicada de la proposicion, porque lo más difícil y delicado son siempre y desgraciadamente en nuestro país, las cuestiones del personal, de cualquier clase que se trate, las cuales suelen dificultar la realizacion de los proyectos más grandes y patrióticos. ¡Quiera el cielo que no dificulten el que actualmente discutimos!

La fusion de los cuerpos facultativos de artillería é ingenieros en el general de la armada, creando especialidades para desempeñar diferentes cometidos, produciria grandes ventajas económicas y de exactitud y unidad en el servicio. En primer término, concluirian los antagonismos de cuerpo que tanto embarazan la accion administrativa y disciplinaria; los jefes y oficiales adquiririan conocimientos generales para dirigir las construcciones y armamentos de las naves, así como serian aptos para manejarlas. Cerradas las escuelas de artillería, ingenieros y estudios mayores, en su lugar se estableceria una sola para estudiar las materias especiales.

Con este sistema, perfeccionado en sus detalles, como el arreglo del escalafon, la eleccion á ocupar destinos de tierra limitando el ascenso, concediendo la residencia voluntaria á medio sueldo y dificultando el ingreso en diez ó quince años, llegarian á amortizarse, sin perjudicar derechos, gran número de empleos, con sensible alivio en el presupuesto de la marina de guerra.

De esta manera no formaria parte de ella ningun indivíduo que no fuera en primer término hombre de mar, como es lógico y procedente. La maniobra, navegacion, artillería y maquinaria deben de ser objeto en toda su extension, como base fundamental de la educacion del marino de guerra; evitándose que muchos indivíduos que hacen servicios en nuestros buques no se tengan sobre cubierta, se mareen fácilmente, no sepan nadar ni vogar, desconozcan el tecnicismo naval y sean, más que una ayuda, elemento de perturbacion y estorbo en todas las funciones marineras.

En parte, dentro de estas condiciones se encuentra el cuerpo de infantería de marina, de antigua y gloriosa historia, pero hoy completamente innecesario para el servicio en los buques de la marina moderna. No he de detenerme en recordar, siquiera sea sucintamente, sus brillantes hechos de armas, harto conocidos, y el importante papel que ha desempeñado en los buques de vela cuando los combates eran al abordaje, valiéndose del arma blanca, y en otro concepto manteniendo en todo su vigor la disciplina militar. Hoy los buques son impulsados por el vapor, y la lucha, en vez de empeñarse al arma blanca, se libra casi por completo al empuje y violencia de las naves, á sus condiciones giratorias, al blindaje, al ariete y al cañon. Por consiguiente, la instruccion del marino de guerra ha cambiado totalmente, así como la táctica y la estrategia de los combates. Los servicios que hoy presta tan solo en los grandes buques, puede desempeñarlos perfectamente la marineria como los desempeña en los de menor porte. Por estas razones y otras equivalen-

tes, largas de exponer, el cuerpo de infantería de marina debiera reducirse al número estrictamente necesario para la guarnicion de los arsenales, pasando al ejército de la Península ó Ultramar el grueso de las tropas, ó licenciándose caso de no considerarse útiles; cerrando el ingreso en la escala de oficiales y conservando el cuadro restante de éstos, atendiendo á los derechos adquiridos, el cual con estas medidas y con ofrecer ventajas en el reemplazo y en el retiro, llegaría á extinguirse en breve tiempo, reportando el presupuesto de marina una considerable economía.

En las armadas extranjeras se ha hecho una reforma análoga, siendo esta fuerza de escasa importancia en Austria, Alemania, Holanda, Turquía, República Argentina, Chile y el Brasil. En Francia no presta servicio alguno á bordo de los buques; su destino es guarnecer las colonias. En Inglaterra se ha reducido de 18.000 á 12.400 hombres, y aun así sosteniendo un fuerte debate en la Cámara de los Comunes Mr. Trevelyan, secretario del Almirantazgo inglés, al presentar el presupuesto de Marina correspondiente al año del 1882 al 1883; por cierto que manifestó en el curso de la discusion que los Lores del Almirantazgo y los jefes permanentes de los departamentos y secciones habian conseguido á fuerza de incesantes diligencias rebajar todos los gastos y presentar á la representacion del país una gran suma para destinarla á las construcciones navales y aumentar el material flotante en 20.142 toneladas.

Italia tambien ha relegado la infantería de marina á la guarnicion de los departamentos; y las demás Naciones carecen de esta fuerza.

En España existen 403 individuos en las clases de generales, jefes y oficiales de infantería de marina, más 7.038 soldados; resultando que excedemos en el Estado Mayor de las tropas de marina, en 357 individuos al Austria, en 103 á Inglaterra, en 356 á Alemania, en 351 á Holanda, en 313 á Italia y en 312 á Turquía. En otro término de la comparacion, superamos en 5.038 soldados á la Nacion argentina, en 6.054 á la alemana, en 4.938 á la holandesa, en 4.038 á la italiana, en 2.538 á la turca, y próximamente á la mitad de las tropas de infantería de marina de las dos Naciones que sostienen las primeras armadas del mundo y las más numerosas colonias, ó sean Francia é Inglaterra.

El cuerpo administrativo, disminuido y organizado en proporcion de los servicios que presta, y reformado el sistema de contabilidad, simplificaría la tramitacion, haciéndose más difíciles las irregularidades que hasta ahora se han descubierto en la Habana, la Carraca y Cartagena.

La escala de reserva, el cuerpo de sanidad, el castrense y los subalternos, tambien necesitan reforma en sus reglamentos y reduccion en el personal.

Por tales procedimientos llegaríamos á reducir los gastos generales de material, personal y administracion, los cuales sumados con el producto de la venta de edificios, terrenos, buques y efectos inútiles ó innecesarios, quedaría en el presupuesto mayor cantidad excedente que dedicar á la construccion de buques, levantándose así, en un período de ocho ó diez años, nuestra marina militar á la altura siquiera de las Naciones de segundo órden.

Hoy nuestro poder militar en los mares solo puede imponer á Marruecos, Méjico y las Repúblicas americanas de menor importancia. Todas las Naciones marítimas de Europa, y algunas de Asia y América, como la China y el Japon, la República Argentina y el Brasil, pueden hacer frente con ventaja á nuestras escuadras de combate. Siendo lo más extraordinario y original, que exceptuando á la Francia, la Inglaterra y la Rusia, las demás cuentan con presupuestos próximamente iguales al nuestro y aun más bajos.

			Pesetas céntimos.
Alemania			48.614.855
Austria			43.827.928
Brasil			23.078.949
Estados-Unidos			23.909.869
Italia			43.828.928
República Argentina			4.186.001
Japon			15.165.450
Holanda			94.188.969
Turquía			13.440.000
España	Península	36.129.294'00	51.693.887'36
	Cuba	7.688.324'88	
	Filipinas	7.876.268'48	

Más los supletorios.

Teniendo en cuenta este estado comparativo, donde más resalta el absurdo de nuestro sistema es considerándolo respecto á Italia. Aquella gran Nacion se encontraba en el 1867 en circunstancias parecidas á las nuestras, y aceptando el plan formado por el general Saint-Bou, con el incidente notable de haber rechazado la Cámara la rebaja de ocho buques que hacia la Comision parlamentaria en la lista de los designados para la venta, se procedió á la realizacion del proyecto, suprimiendo cuatro arsenales, reduciendo el cuerpo de infantería de marina, reorganizando todo el personal de la armada, enajenando buques, destruyendo otros y dando impulso á las nuevas construcciones, hasta el punto de presentar hoy una de las primeras armadas del mundo.

Y ahora pregunto: ¿qué razon existe para que nuestra España permanezca inactiva é indolente ante este gran movimiento de las Naciones para reorganizar su marina de guerra? ¿Acaso no siente la misma necesidad, y no cuenta con iguales recursos en todos conceptos?

A este fin conduce la proposicion de ley de bases que se somete á vuestro exámen; sin duda escasa y deficiente, pero bastante elástica para que la Cámara y la Comision en su caso, ampliándola ó reformándola con su ilustrado criterio, hagan de ella la norma, la regla ó la base para proceder á la restauracion de nuestra armada.

El mecanismo, el procedimiento marcado en esta proposicion de ley, obedece con ligeras modificaciones al aceptado en iguales casos en Inglaterra en el año 30, en Francia en el 49, en Italia en el 67 y en otros países, nombrando una Comision parlamentaria con el objeto expresado de abrir una informacion sobre el estado de la marina de guerra y proponer las leyes definitivas para su reorganizacion; y como quiera que estas Comisiones han buscado siempre los datos técnicos y facultativos en sus fuentes naturales, en los cuerpos científicos de la armada, se dispone, para abreviar tiempo y trámites, el nombramiento de una Junta de oficiales de tan honrosa milicia, en forma que garan-

tice en cuanto sea posible la capacidad y suficiencia de sus miembros, sin que en su designacion pueda intervenir la influencia política. Esta Junta, cerca siempre de la Comision parlamentaria como cuerpo consultivo, y bajo la autoridad del Ministro del ramo, informará sobre los puntos fijados en la ley y sobre aquellos que la Comision tenga á bien aumentar. De esta manera considero que ha de venir á determinarse un plan general de reforma, si no perfecto, bastante concluido. El cual examinado y criticado en juicio público, mediante su insercion en la *Gaceta*, y tambien en virtud del concurso de las censuras escritas, ó Memorias, cuyo propósito se preceptúa en el articulado, es de esperar que sea el más aceptable como definitivo. Todas las Naciones antes citadas han constituido esta Junta de oficiales de la marina, y recientemente ha sido nombrada en los Estados-Unidos una denominada *Junta consultiva de la armada*, para informar sobre el proyecto de reorganizacion de la marina de guerra de aquel país.

Los gastos que ha de ofrecer la reforma no son tan considerables ni merecen el espanto y la prevencion con que vulgarmente se miran, creyendo que nuestro Tesoro no se encuentra en condiciones de soportarlos.

En mi humilde opinion, si fuera necesario algun sacrificio, suprimiendo otros gastos y aplicando las partidas al presupuesto de Marina, debiera hacerse sin vacilar, porque nada hay que interese tanto al país, por lo que se refiere á su prosperidad, independencia y grandeza. Mas como no se trata de exigir aumento en el presupuesto de Marina, sino de realizar la reforma con sus mismos recursos, el problema no es tan difícil y pavoroso como algunos creen. En mi sentir, si se necesitan por el pronto grandes capitales para emprender las nuevas obras de reconstruccion en el material fijo y flotante que se acordase, bastaria con destinar una parte del presupuesto de Marina para amortizar el capital y satisfacer los intereses de un empréstito que tengo por realizable en España, y en todo caso no faltaria quien lo aceptase en el extranjero.

Tal vez este cálculo sea equivocado; quiero concedérselo á los pesimistas; pero no podrá negárseme que teniendo España un presupuesto proporcional al de Italia, bien podrian emprenderse las reformas anheladas, mesurada y paulatinamente, adoptando el mismo sistema que el seguido con tanto éxito por aquella ilustre Nacion.

En resúmen, Sres. Diputados: tenemos Ministerio de Marina con un gran personal; arsenales, departamentos, jefes y oficiales de artillería, ingenieros, infantería, administracion; escala de reserva donde descansan gran número de jefes y oficiales de trabajos y fatigas que no han pasado nunca; todo lo necesario para mandar una buena escuadra, y sin embargo, lo que parece inconcebible, no tenemos un solo buque de combate.

Contamos con un presupuesto que pasa de 60 millones de pesetas si incluimos los créditos supletorios, cifra á que asciende la tributacion de algunas provincias, y nos encontramos indefensas nuestras costas y arsenales, que apenas existe material de torpedos, y que la administracion y el personal se resienten de una organizacion defectuosa y perjudicial á los mismos intereses de la marina. Los ingresos calculados del presupuesto general importan pesetas 980.995.225; dividido en 49 provincias, 15.938.678; sumando esta cantidad relativa á tres provincias, resultan 48.816.034; es decir, que para alcanzar á los 52 millones faltan aún 3.183.966, y si la suma se hace respecto á cuatro provincias, resultan 63.954.912, siendo la diferencia de los 52 millones, de 11.954.912.

Asciende próximamente, incluyéndose los gastos supletorios, á la cantidad con que contribuyen cuatro provincias. De aquí nacen tristísimas consideraciones. No cumpliendo la marina su objeto, el fin de su instituto de estar bien organizada y dispuesta para la guerra, el sostenerla no significa más que un despilfarro de la dozava parte del presupuesto de ingresos; significa la dilapidacion de las rentas y contribuciones de cuatro provincias, prestadas con grandes sacrificios, como sucede actualmente en Andalucía, donde se sufre la escasez y el hambre; y que la bandera española en los mástiles de nuestros navíos no es enseña de fuerza y de honor, sino muestra de nuestro atraso y decadencia, que obliga á los pundonorosos y valientes marinos á exponer inútilmente sus vidas al sonrojo y á la vergüenza cuando se reunan y comparen nuestros buques con los extranjeros. En asunto tan importante ha de decirse la verdad con rudeza, sin disimulos ni artificios.

Así es que esta cuestion se impone; no puede eludirse ni aplazarse; es problema que se ha de resolver forzosamente en esta ó en las inmediatas legislaturas; no hay, pues, que detenerse en darle solucion por los medios que propongo ó por otros que se consideren más acertados; pero esta obra ha de realizarse pronto, decididamente, sin volver á lo pasado para traer recuerdos ó acusaciones retrospectivas, enojosas para los que hayan causado ó dejado de evitar los males que han traido á nuestra marina de guerra á tan deplorable estado.

Yo creo que todos los partidos políticos que han pasado por el poder han tenido el mejor deseo, se han hallado animados del más vivo patriotismo para levantar á la marina á la altura que le corresponde por su gloriosa tradicion en lo antiguo, por la mision difícil y honrosa á que está llamada en lo presente y en lo porvenir. En nuestros dias, el partido conservador registra para honra suya las reformas realizadas por el Marqués de Molins; el partido liberal las llevadas á cabo por el general O'Donnell, que más tarde nos dieron elementos para alcanzar la memorable victoria del Callao. Las tristes vicisitudes por que ha pasado el país no han permitido á otras agrupaciones políticas afrontar esta reforma, gobernando en períodos revolucionarios y cuando la Nacion se hallaba ensangrentada y desgarrada por las guerras civiles. No hay, pues, responsabilidad para nadie, ni es prudente dirigir al pasado recelosas miradas; la responsabilidad grande, la falta imperdonable la cometerian hoy los legisladores en dias tranquilos, si, como antes he dicho, no se uniesen en un solo esfuerzo para realizar la obra de la restauracion de nuestra marina de guerra, olvidándose del campo político á que pertenecen y procediendo solo como buenos españoles.

Espero, pues, que en vista de las razones que he tenido el honor de exponer, el Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley, expresándole mi reconocimiento por la deferente atencion que me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Señores Diputados, no tengo costumbre de hablar en público. Si alguna vez en mi larga carrera de mar he

levantado mi voz en momentos solemnes, más bien ha sido para una resolucion que para promover un debate, y ménos para contestar á discursos tan brillantes y razonados como el que he tenido la honra de oir al señor Leygonier. Por consiguiente, esta falta de costumbre me intimida hasta el punto de que no reclamo, sino que solicito la benevolencia de la Cámara.

He llamado, con razon en mi sentir, brillante y razonado discurso el del Sr. Leygonier, y le felicito porque ha traido á un terreno práctico, es decir, á la resolucion de los Cuerpos Colegisladores, un proyecto que con algunas reformas puede ser el reflejo de la opinion pública y de las aspiraciones del país y del Gobierno de S. M., que no son otras que el fomento de la marina de guerra y su reorganizacion bajo bases seguras y sólidas, no solo para el presente, sino tambien para el porvenir.

Lastimoso ha sido el cuadro que el Sr. Leygonier ha trazado de nuestros buques. No le falta razon. Sin embargo, me parece que ha recargado algo las tintas en pró de su deseo, que yo soy el primero en reconocer y apreciar. Es verdad que la marina militar es el reflejo de los adelantos y del estado de prosperidad de un país, y ese conjunto de primor y de fuerza que se llama buque de guerra es siempre la representacion de la Patria donde quiera que se presente. Puede decirse que es un pedazo de la Patria.

El Sr. Leygonier ha enlazado la existencia y la prosperidad de la marina de guerra con la marina mercante, y tiene mucha razon. La marina de guerra contempla siempre la marina mercante como su hermana menor, y por tanto como su hermana predilecta. Ambas se completan, y no hay para qué decir si se hacen falta la una á la otra.

Yo creo, en efecto, que necesitamos á todo trance reorganizar la marina; pero para esta reorganizacion se necesitan tantos elementos, que cuando en dias muy recientes la prensa se expresaba de la manera vehemente y patriótica que todos conocemos respecto á señalar bases y á indicar reformas, decia yo que si por efecto de esa exposicion de datos y de motivos naciese un tesoro de que pudiera disponer el Ministro de Marina, le compadeceria con toda mi alma. ¿Por qué? Porque no es dado á una sola persona el organizar por sí y sin auxiliares competentes un ramo tan complejo, tan vasto y tan difícil como una marina de guerra, y mucho más en los tiempos que alcanzamos; y digo en los tiempos que alcanzamos, porque antes la madera se trasformaba en vaso, este vaso recibia cañones, y todo este conjunto lo llevaba el velámen. Hoy las construcciones de madera están casi en la agonía, y el hierro es el que se emplea para las construcciones de buques, como todos los Sres. Diputados saben; hoy el velámen ó aparejo, como le llamamos técnicamente las gentes de mar, se ha reducido de modo que es casi nulo, y hay buques que apenas llevan un mástil para sujetar el gallardete, insignia del que monta la nave.

Pues bien, todas estas reformas y trasformaciones hacen más difícil la organizacion de la marina, y mucho más en una Nacion como la nuestra que relativamente es pobre, en donde la industria no está muy adelantada, y en donde se carece de primeras materias para la construccion, no porque en realidad carezcamos de ellas, puesto que si el hierro se emplea en las construcciones, hierro sobrado hay en España, sino porque nuestra industria desgraciadamente no está al nivel de otras extranjeras que permiten que ellas sean las que ayuden á construir esos buques, y hasta sirven los pedidos que se les hacen del extranjero. Por consiguiente, yo, si bien actualmente y fiándome solo de mi memoria contesto á todos los argumentos de S. S., me propongo llevar al ánimo de todos los Sres. Diputados, por más que crea que en su ilustracion lo han de comprender sin esfuerzo ninguno de mi parte, lo difícil, y no diré imposible, porque para una voluntad decidida, para un Gobierno decidido y para un país que quiere á todo trance verse representado en todos los mares y en todos los continentes no hay nada imposible, lo difícil, digo, que es crear una escuadra potente, una escuadra que no solo defienda los intereses comerciales del país, sino sus intereses diplomáticos é históricos.

Para esto es preciso ir muy despacio. A nosotros, es verdad, nos falta repuesto de efectos en los arsenales; pero yo seria injusto si no dijese que de algun tiempo á esta parte, y en el momento que se ha iniciado la construccion de hierro, están dotados los arsenales de todo el mecanismo y de todas las herramientas posibles para alcanzar el grado de perfeccion que hay en otras partes, y hoy mismo tenemos en construccion en los tres arsenales de la Península nueve buques, tres de ellos cruceros grandes, otros tres avisos y tres pequeños cruceros, de los cuales dos están destinados á las islas Filipinas.

Nosotros carecemos de buques guarda-costas, es muy cierto. Y voy enumerando esto para en seguida hacer el resúmen y hacer patente la necesidad de plan, de concierto, de tiempo y de dinero que hace falta para todo esto. Carecemos de buques guarda-costas, no en la acepcion de guarda-costas para vigilar el contrabando, no; las costas de España deben estar vigiladas por buques de más importancia que los que nosotros tenemos. Desgraciadamente apenas hay más que los 10 cañoneros construidos el año 74 expresamente para una atencion determinada, para el Ebro y el Bidasoa, con motivo de la insurreccion carlista; lo demás que tenemos es una mengua y hasta el nombre es raro; son unos barquillos de remo y vela que se llaman escampavías, que pudieran figurar entre los moros ó en un museo de arqueología naval como objetos raros.

Por consiguiente, los guarda-costas deben ser una escuadra volante; y la llamo así, porque no tendria una determinada atencion, sino una escuadra volante para aquel servicio y para atenciones lejanas, para estacion naval en el Rio de la Plata, y otras para instruccion de oficiales, guardias marinas y marinería, y una escuadra completa de combate, de la cual se destacasen divisiones mientras el resto estuviese en situacion de reserva, gastando poco y quedándose en los arsenales con objeto de ser una fuerza que el Gobierno tuviera disponible para cualquier atencion, y una escuadra de combate para el desgraciado caso de una guerra marítima ó que tuviéramos que defender nuestras costas de una agresion extranjera.

Pues bien; para todo esto, por más que se me tache de que repito las frases, para todo esto se necesita tiempo, dinero y decision. Decision no falta; el tiempo se pasa pronto, y con un estudio profundo, lo que se hace da buenos frutos; el dinero la Cámara lo votará.

Suponer que España puede crear de pronto una escuadra potente, es un delirio; y lo llamo así, porque hace poco tiempo, toda vez que en la vida de los pueblos veinte años no son nada, porque hace poco tiempo que se intentó crear una escuadra poderosa, siendo tal la decision con que se acometió esta empresa, que

hasta se consideró que España debia figurar entre las grandes Potencias. ¿Qué resultado tuvo esto? Debo decir, señores, que yo jamás intento censurar á nadie, ni á Gobiernos ni á personas, respecto á esta cuestion que estoy tratando. Yo creo que entonces hubo un gran deseo, hubo un gran patriotismo; pero que ese deseo y ese patriotismo no estuvieron envueltos en la que yo debo creer que es la primera condicion de los gobernantes, que es la prevision.

¿Y cuándo creamos esta escuadra? ¿Cuándo vinieron buques de Inglaterra, y cuándo las gradas de nuestros arsenales crugian bajo el peso de las quillas? Cuando se consideraba que los buques de hélice eran el *summun* de la perfeccion. Entonces que nosotros teníamos algunos buques ya casi listos, casi enramados para ser buques de madera movidos por hélice, se dijo: pues cambiarlos en blindados y revestirlos de hierro; y así se hizo; y despues que tuvimos esos buques y fuimos á Veracruz con una potente escuadra y despues al Callao á adquirir gloria con barcos relativamente pobres, de poca fuerza, contra baterías acorazadas, nuestros arsenales carecian de repuesto para esos buques, el presupuesto extraordinario se concluyó, y los presupuestos sucesivos fueron exiguos para sostener ese material inmenso que á cada paso exigia reformas, y sobre todo exigia conservacion.

Por lo tanto, para precaver aquello, yo creo muy convenientes las indicaciones del Sr. Leygonier, y que se forme una Junta de oficiales facultativos bajo la direccion del Ministro, que emita su informe, y que despues de los trámites que lo esclarezcan, venga este asunto á la aprobacion de las Cámaras. Poco versado en las cuestiones parlamentarias, yo no sé si la Comision mixta que propone el Sr. Leygonier en su proyecto está en nuestros usos, si será factible, si ofrecerá dificultades, ó si, por el contrario, será la que esté llamada á dar su voto sobre el particular, y por lo tanto yo no hago más que exponer mi ignorancia en estos asuntos. En el curso de la discusion, si la proposicion se toma en consideracion, debatiremos; la Comision recibirá mis inspiraciones á la par que las del Sr. Leygonier, con quien yo tendré mucho gusto en debatir particularmente; por lo tanto este punto está ya terminado.

Naturalmente, ¿no ha de desear el pueblo español tener marina, cuando no hay continente en el Océano, despues que llevamos la enseña de Castilla al Nuevo Mundo, continentes entonces ignotos, que no lleven nombre español? Que se extienda un mapa, y se verá que si bien otras Naciones, celosas de su prestigio y de su poderío actual, han borrado los nombres españoles, en el mundo marítimo no se conocen más que con cabo tal, continente tal, puerto tal; todos nombres españoles que revelan nuestras glorias y nuestras creencias. Por consiguiente, esas glorias, por más que alguien trate de borrarlas, existen.

Respecto á material, yo creo que á él debe subordinarse todo, pues sin material no hay marina. Por consiguiente, el personal de los cuerpos auxiliares, el personal mismo de la armada, el personal de contabilidad, todo debe subordinarse al material flotante, que es la verdadera marina.

Respecto al personal, aun cuando acabo de apuntar frases que creo abarcan todo, diré que en cuanto á la infantería de marina no estoy perfectamente cierto de lo que asegura el Sr. Leygonier, de que todas las Naciones la han abolido y que solo existe en Francia para la defensa de los arsenales, y no recuerdo si S. S. indicó otro punto; pero le diré sin detenerme en qué Naciones la han abolido, que la infantería de marina tiene ciertamente una historia gloriosa, y no de ahora, sino de hace mucho tiempo.

La infantería de marina ahora y antes, antes mandada por oficiales de la armada y hoy mandada por oficiales de la misma institucion, creo que debe subordinarse á justos límites dentro de su peculiar cometido, y aun cuando no lo censuro, creo que se ha dado demasiada amplitud á ese cuerpo; y al decir que yo creo que se ha dado demasiada amplitud á ese cuerpo, es porque tengo el propósito de proponer al Gobierno la reduccion de ese cuerpo á su verdadero servicio, es decir, á que guarnezca los departamentos marítimos y los arsenales.

Yo quisiera asegurarme de que no molesto al Congreso, para no extenderme más (*Muchos Sres. Diputados*: No, no), porque lo que yo estoy diciendo está en la conciencia de todos, y yo no hago más que repetir lo que cada cual piensa y siente.

Ha propuesto el Sr. Leygonier la conveniencia de la fusion de los cuerpos de artilleros, ingenieros y armada. La fusion en las corporaciones trae siempre consigo malestar, y si existe hoy ese antagonismo, segun dice S. S., existe muchas veces hasta en las mismas corporaciones y hasta en las familias, es decir, rencores ó quejas de familia que son como nubes de verano que pasan y luego resplandece el sol con más brillo; pero la fusion creo que los aumentaria. Por consiguiente, la considero perjudicial y creo que no daria resultados.

Más bien que la repetida fusion de esos cuerpos, lo que seria conveniente es que se estudiara el modo de ver si era posible en nuestro país hacer una escuela general en la que estudiasen alumnos para todos esos cuerpos. De este modo todos pertenecerian á un mismo cuerpo, tendrian todos el recuerdo del compañerismo, todos aspirarian á un fin, y por consiguiente seria más conveniente que el propósito de S. S. Esta no es mi opinion de hoy, es la opinion que he sustentado hace ya algunos años.

El exceso de personal en los cuerpos activos, el exceso de personal en las oficinas y en los departamentos, el dia que tengamos verdadera marina, el dia que nosotros tengamos buques bastantes en que colocar el personal de la armada y el de todos los cuerpos auxiliares, tenga la seguridad S. S. de que ese exceso desaparecerá, porque lo que necesitamos es marina, es decir, buques, material marítimo, á lo cual debe subordinarse todo ese personal que vive de la marina y que se llama marino.

Me parece que he contestado á todo lo manifestado por el Sr. Leygonier. Por mi contestacion, S. S. tendrá el convencimiento de que abundo en muchas de sus ideas, que otras necesitan correccion, y que con buena voluntad todo se hará. El Gobierno, por lo tanto, no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion de S. S.; pero siempre repetiré (y creo que en esta cuestion tendré de mi lado no solo á los señores Diputados, sino á todos los españoles) que es indispensable la creacion de una marina fundada sobre las bases de lo pasado y de lo actual, y que para conseguir ese objeto son necesarios voluntad, dinero y tiempo. Estas tres cosas son precisas para reorganizar nuestra marina.

No sé si habré dejado sin contestar algun punto, pero estoy pronto á ello.

El Sr. **LEYGONIER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LEYGONIER**: Las benévolas frases que el Sr. Ministro de Marina ha tenido la bondad de dirigirme, son debidas indudablemente á su natural cortesía, más que á mis merecimientos, y con mayor verdad puedo yo felicitar al Sr. Ministro por las declaraciones patrióticas que ha hecho en el elocuente discurso que ha pronunciado.

No disentimos, como S. S. ha manifestado muy bien, en lo principal de la reorganizacion de la marina militar; podremos disentir en detalles no insignificantes, pero que, á no dudarlo, podrán ser modificados, como he dicho en el humilde discurso que he pronunciado al apoyar la proposicion.

Pero debo hacer una aclaracion. Sin duda alguna yo no me expliqué bien cuando S. S. entendió que pedí la supresion total del cuerpo de infantería de marina; lo que propuse y propongo es la reduccion de ese cuerpo, á ejemplo de lo que han hecho Italia, Inglaterra y otras Naciones.

En cuanto á lo demás, S. S. lo ha dicho: en la Comision y en los trámites sucesivos por que ha de pasar este proyecto, podremos resolver las dudas que ocurran y discutir las diferencias que haya.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Debo una explicacion al Sr. Leygonier, y se la voy á dar con mucho gusto.

Es verdad que S. S. indicó la disminucion del cuerpo de infantería de marina; pero de esa manera la idea primordial, la idea principal de la reduccion del presupuesto general del Estado no tendria lugar, porque de admitirse lo que S. S. propone respecto de la infantería de marina, no habia de hacerse la reduccion en un solo dia, sino que tendria que sostenerse hasta que concluyera el tiempo de servicio de los que á ella pertenecieran.

Además, lo debo decir ingénuamente, no veo dispuesto al Sr. Ministro de la Guerra á recibir esa resta que se le quiere dar.

El Sr. **LEYGONIER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LEYGONIER**: Dos palabras nada más.

Efectivamente tiene alguna razon el Sr. Ministro de Marina, porque en el articulado del proyecto yo he consignado que el cuerpo de infantería de marina podria pasar al ejército; pero en el preámbulo y esta tarde en el discurso que he tenido el honor de pronunciar, he modificado esa disposicion. Como se trata de una ley de bases, la he meditado de manera que pueda ser elástica, que pueda ser reformable en este punto, y en vez de sostener que la infantería de marina pase íntegramente, si puede decirse así, al ejército, he propuesto la disminucion, y la he propuesto conservando esa fuerza para el servicio de arsenales y solamente el grueso de ella; los soldados podrán pasar al ejército, ó licenciarse, en el caso de que no sean necesarios en él. Tambien podria dictarse una medida para que disminuyera el contingente del ejército y vinieran á ocupar su lugar las fuerzas que sobraran en infantería de marina.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como en este momento no se encuentra en el salon, yo suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando el Sr. Ministro esté presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Procuraré ser breve, Sres. Diputados; comprendo la necesidad de serlo, y voy á concretar á los menores términos posibles las súplicas que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda.

Las relaciones que unen á todas las representaciones del Congreso con ese importante Ministerio han variado algun tanto, comparadas con las que hubo en otros dias. Por lo que á la minoría conservadora se refiere, yo puedo asegurar que no hubo nunca animadversion personal ni otro móvil que el cumplimiento de nuestros deberes cada vez que nos levantamos á hacer algunas observaciones al Gobierno de S. M., y señaladamente al Sr. Ministro de Hacienda. Hoy es mucho más fácil nuestra tarea, porque el Sr. Ministro de Hacienda actual, por sus condiciones personales, por sus hábitos y por otras circunstancias, comprende mejor nuestros móviles que se han comprendido en otros momentos en que se achacaba á antipatía la observacion más justa. Por esta razon, yo no pondré á mis súplicas aquellos encabezamientos que solia poner tendiendo la vista en torno al desórden y contemplando las perturbaciones que hay en la administracion del Estado, perturbaciones de que el Sr. Ministro de Hacienda actual no es responsable; pero es bueno que el Sr. Ministro tenga en cuenta que me cuesta un gran esfuerzo no hacer caso de aquello en que se fundan las observaciones que motivan la molestia que yo le causo. No he de dirigir cargos; denuncio hechos y pido para ellos el remedio, y sobre todo la buena voluntad del Sr. Ministro de Hacienda; deseo que desde aquí podamos aplaudir sus actos de justicia, como desde ese lado se le aplaudirá en cualquier caso.

Su señoría recordará que en otra ocasion he tenido la honra de dirigir al antecesor de S. S. algunas advertencias respecto al reparto de cédulas personales y respecto á la recaudacion exigua que se alcanzaba de ese impuesto, sin embargo de que el antecesor de S. S. habia pretendido elevar mucho más la recaudacion porque hacia pagar un mayor precio á las cédulas, y se daba el caso de que con esa novedad se recaudara mucho ménos, y que aun hoy se haya recaudado mucho ménos de lo que pudiera esperarse que se recaudaria en cualquiera otra circunstancia ménos desordenada.

Las cédulas aun no se reparten; subsiste la dificultad para aquel que tiene necesidad de presentar la cédula en cualquier acto ó contrato y ha perdido la antigua, de no tener una oficina, un centro donde acudir

para obtener una cédula personal que le permita concurrir á aquel acto. Para éstos debe ser el encargado del reparto á domicilio el Banco de España: el Banco, por razones que yo no sé, pero que respeto, no ha repartido aún las cédulas. A los empleados de todas categorías y condiciones, á todos los que por cualquier concepto dependen del Estado ó de sus oficinas directamente, se les ha descontado há tiempo el importe de sus cédulas; á las clases pasivas de Madrid en la Administracion económica y en otros centros se les ha descontado tambien su valor, recogiéndoseles las cédulas antiguas para expedírseles las nuevas; algunos indivíduos que cobran haberes pasivos llevaron á pagaduría de la Delegacion de Hacienda de la provincia, por razones de oficina, las cédulas nuevamente expedidas, y de uno á otro departamento se han extraviado algunas, sin que yo encuentre ni acuse culpa de nadie, pues comprendo que es un caso fortuito ó accidental que puede ocurrir en todos tiempos y en la administracion mejor organizada. Por la oficina pagaduría se reclama inútilmente á esos indivíduos la presentacion de sus cédulas; los interesados no tienen donde acudir para obtener ese documento justificativo que han de presentar en las oficinas cada vez que van á percibir el importe de sus exiguos haberes, y no pueden obtener un duplicado, segun previenen las disposiciones vigentes, con la cédula antigua, porque ésta fué inutilizada al expedírseles la cédula nueva.

Yo suplico al Sr. Ministro del ramo que se haga cargo de la situacion anómala de aquellos que han debido pasar una de las revistas periódicas señaladas por la ley en el mes anterior, y que por disposicion superior no la han pasado todavía, pero que próximamente serán llamados á pasarla, y que aun sin llegar este caso pueden encontrarse en el trance amargo de no poder cobrar sus reducidos haberes por la falta de cédula. Su señoría tiene conocimiento de la organizacion de las oficinas: S. S. sabe cómo puede subvenir al grave riesgo en que pueden encontrarse una porcion de familias menesterosas por no cobrar puntualmente sus exiguas mensualidades, y yo no tengo otra cosa que hacer sino poner de manifiesto el hecho, para que procure remediar los perjuicios á que esas familias pueden verse expuestas.

Y voy, Sr. Presidente, á la segunda súplica.

Sabe el Sr. Ministro de Hacienda, porque ha habido diferentes reclamaciones en este y el otro Cuerpo Colegislador, que por causas diversas, no quiero creer que sean constantes, ni uniformes, ni que obedecen á una sola órden ó impulsion de un centro muy autorizado para todos, pero por diversas causas, se nota en todos los pueblos de la Península española, en todos, desde el de Madrid hasta el más insignificante, cierto afan de parte de las Delegaciones de Hacienda de aumentar la suma total de riqueza imponible, para girar un mayor reparto que acreciente la tributacion en la riqueza territorial y pecuaria. En algunos pueblos no se ha oido de ningun modo á los que un dia y otro dia reclamaban de agravios por el aumento de riqueza que les hacia la Administracion central sin otro criterio, absolutamente otro que les autorizara, que el deseo de aumentar los rendimientos; deseo muy justo, deseo muy plausible, pero solo cuando se funda en datos verdaderos y cuando la órbita en que se gira es la del cumplimiento de las disposiciones vigentes; deseo digno de la mayor reprobacion y de la más enérgica censura cuando entraña la infraccion de un precepto constitucional y constituye uno de los vicios más repugnantes en la Administracion central, cuando no se sujeta á lo terminantemente prevenido en las disposiciones vigentes, y sobre todo, cuando no se ajusta al texto de la Constitucion, la cual en su art. 3.°, me parece, dice que nadie está obligado á pagar contribucion ni impuesto que no haya sido votado por las Córtes ó para aquellas corporaciones legalmente autorizadas para establecerlos. Cuando la ley de presupuestos ordena que todo contribuyente por territorial ha de satisfacer una cuota que no exceda del 16 por 100, en el caso de que las declaraciones de riqueza hayan sido aprobadas, ó el 21 en el peor de los casos, y sucede este hecho que he denunciado al Gobierno de S. M. y otros que tambien se le han denunciado en esta Cámara y la otra, esto es, que en más de un pueblo se hace contribuir por riqueza territorial al 27'90 por 100, al 28'60 y hasta el 33, sin contar ninguno de los recargos, solo por lo que se llama cuota imponible, por lo que se fija á la riqueza que á cada pueblo debe atribuirse, es de todo punto indispensable poner remedio á esta clase de abusos.

Yo bien sé, yo debo presumir si no lo supiera, que puede haber alguna confusion en materia de cupos de riqueza; que los pueblos de buena fé pueden creer, como cree el pueblo de Cuevas-bajas, en la provincia de Málaga, que no tiene más que 2.200 fanegas de tierra que en su mayor parte son de mala calidad, y que la Administracion central puede creer que tiene una mayor cabida de fanegas ó ser tierras de mejor calidad, y por lo tanto, que puede aplicársele un mayor cupo de riqueza imponible, y que entre el cupo total de una provincia ó de un pueblo y la proporcion de riqueza imponible que establece el contribuyente por aquello que le corresponde pagar, puede haber verdadera discrepancia en que no resulte culpa alguna ni de parte de la Administracion provincial, ni de la central, ni del indivíduo que se cree perjudicado; pero que al cabo resultan diferencias, á uno y otro imputables de buena fé, por falta de comprension. Lo que no he podido comprender ni puedo comprender, lo que quisiera ver desvanecido, es, cómo la Administracion central, cómo la Administracion provincial pueden autorizar que se fije una riqueza imponible, y sobre esa riqueza imponible, que con guarismos muy claros, como la primera partida del primer recibo de la contribucion territorial se fija, se haga satisfacer una cuota que exceda en aquellos pueblos en que es de presumir que debe imponerse el 16 por 100 por haber llenado todas las cédulas de amillaramiento ó de la riqueza en la forma prevenidas por la ley, y en aquellos otros en que deben contribuir con el 21, se satisfaga más de estos tipos, y llegue á pagarse la enorme suma del 28, 29, 30 y 33 por 100. Yo denuncio al señor Ministro de Hacienda el hecho; yo le pido se fije en este asunto, principalmente en nombre de estos pueblos de Cuevas-bajas, de la provincia de Málaga, y del pueblo de Mollina, de los cuales tengo un recibo parecido al que dias atrás presentaba aquí nuestro compañero el Sr. Cos-Gayon, en que se dice: «Riqueza imponible, 313 pesetas; por la cuota anual de contribucion para el Tesoro, 89'39; con los recargos 102'22;» con lo que resulta que se hace contribuir á este vecino de Mollina con el 28'43 $^{1}/_{2}$ por 100.

Denunciados los hechos y puestos en conocimiento de S. S., me atrevo á preguntarle: ¿Va S. S. á poner pronto y eficaz remedio á este hecho, que en su doble

condicion de Ministro de la Corona y de letrado distinguidísimo no puede ménos de considerar como una trasgresion de la ley fundamental? ¿Va S. S. á poner pronto y eficaz correctivo á este desórden envuelto en delitos? Si S. S. lo hace, como espero, tendremos que agradecérselo todos, principalmente los pobres contribuyentes: si S. S. no lo hiciera, ó creyera que ha de aplazar el cumplimiento de estas terminantes obligaciones de su cargo, para en ese caso yo tengo el honor de anunciarle una interpelacion que dirigiré al Gobierno de S. M. y que explanaré el dia que tenga por conveniente oirla. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Ante todo, doy las gracias al Sr. Atard por la benevolencia con que me ha tratado al anunciar las preguntas que me iba á dirigir. Estas preguntas son dos; una relativa á las cédulas personales.

En efecto, ha habido gran retardo en la distribucion de las cédulas personales del año corriente. Este retardo ha nacido de varias causas, todas imprevistas y todas insuperables; la principal de ellas ha sido la dificultad de escribir en 11 millones de cédulas, materialmente escribir los nombres y circunstancias que tienen que ponerse en ellas con letra manuscrita; se han usado y empleado cuantos medios han estado al alcance de la Administracion para facilitar este trabajo, y por fin se han vencido todas las dificultades; están terminadas las cédulas y su circulacion se verificará pronto. La verdad es que este retardo ha causado más perjuicios al Tesoro que á los particulares, porque á éstos se ha dejado el derecho de usar la cédula anterior hasta que llegue la nueva, y no han tenido en este punto perjuicio ninguno; el Tesoro, en cambio, ha sufrido el perjuicio consiguiente, al dejar de percibir el importe de ellas y retardar su cobranza. Estas cédulas por fin están distribuyéndose en provincias, y en Madrid se va á empezar la distribucion en uno de estos dias.

Pero con relacion á estas cédulas me ha hablado S. S. de un hecho de que no tengo conocimiento. Dice S. S. que algunas personas á quienes por tener haberes consignados en las arcas del Erario público se les ha hecho ya el descuento, y por consiguiente han pagado ya sus cédulas, y á algunos les ha sucedido que habiéndolas entregado en centros oficiales, éstos han extraviado algunas, y se ven aquellas personas imposibilitadas de tener en sus manos este medio para hacer efectivo el cobro de sus haberes. Yo no conozco el hecho; lo que digo á S. S. es que me enteraré, y en cuanto vea que es un hecho realizado lo que acaba de manifestar, procuraré poner remedio; porque realmente las personas que están en ese caso tenian derecho á recabar algun medio para reparar la pérdida involuntaria, inculpable á ellas.

Creyendo satisfecha con esto la primera pregunta del Sr. Atard, paso á la segunda.

Se refiere á lo que S. S. supone rigor extremado en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que atribuia S. S. al afan de los delegados representantes de la Hacienda en las provincias, de aumentar por toda clase de medios y sin tener en cuenta las consideraciones del derecho y de la justicia, los rendimientos de las contribuciones.

En esto de suponer á la Administracion inspirada en este móvil, me parece que hay exageracion de parte de S. S. Yo no puedo creer que en ninguno de los que en representacion de la accion del Estado intervienen en el repartimiento y cobranza de las contribuciones, pueda haber otro móvil que el móvil de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y respetar como deben, porque es obligacion de todo empleado público, los derechos de los individuos. Yo no puedo creer que haya acto ninguno de la Administracion impulsado por móviles de otra clase, y sobre todo por móviles que puedan merecer la calificacion de criminales, sin que se me presente un hecho completamente justificado para aceptar el cargo. Mientras tanto, yo no puedo admitir esto más que como una exageracion de un interés de oposicion política.

Pero S. S. se ha referido á puntos determinados, porque ha dicho que en dos pueblos que ha citado, Cuevas-bajas y Mollina, de la provincia de Málaga, se han exigido cuotas de contribucion á individuos contribuyentes, que sin más que comparar las cifras que resultan de los recibos talonarios que se les han entregado, aparecen gravados con la riqueza imponible reconocida oficialmente en un 28, 29, 30 y hasta 33 por 100.

No conozco el hecho, pero le puedo decir á S. S. que si es cierto y justificado, como se refiere á pueblos determinados y S. S. ha presentado un recibo que ha leido, yo tengo que enterarme de este hecho en el Centro directivo y pedir las explicaciones convenientes, para que si realmente ha habido alguna equivocacion, se subsane con los abonos correspondientes, porque esto está previsto en la instruccion; y si ha habido algo más que equivocacion, poner el correctivo correspondiente. Esto en cuanto á ese hecho determinado; porque donde quiera que se denuncie un hecho determinado de abuso ó de equivocacion involuntaria; en aquel momento tomo nota, y una vez comprobado, yo le busco el remedio, porque este es mi deber. En cuanto á los cargos generales, S. S. me permitirá que no me ponga en el propio terreno; y en eso de cargos generales yo sé que hay muchos, y que de todas las provincias se quejan de que se resuelvan por las cédulas-declaraciones nuevas que se han formado con arreglo á la instruccion de 1878; pero se quejan que les sale la contribucion más gravosa que antes, cuando pagaban el tipo de 21 por 100. Esto nace de una cosa, y es, que las cédulas-declaraciones por virtud de las cuales se ha puesto el 16 por 100 como tipo de tributacion, son cédulas-declaraciones aprobadas y consentidas por los pueblos, porque los pueblos en esos casos tienen por la instruccion el deber de reclamar de agravio, y el que no ha reclamado ha consentido en el resultado que arrojan las cédulas-declaraciones. ¿Es que despues al aplicar la contribucion al 16 por 100 por esas cédulas-declaraciones se creen más gravados? De eso no tiene culpa la Administracion. ¿Es que el agravio es injustificado? Haber reclamado á tiempo por los procedimientos que establece la instruccion, por medio de conferencias ó de reclamaciones directas, habiendo muchos casos que están actualmente en esa tramitacion.

Para aquellos pueblos en los cuales se ha establecido la cobranza de la contribucion al tipo de 16 por 100 en virtud de las cédulas-declaraciones que están aprobadas por la Administracion y consentidas por los pueblos sin reclamacion de agravios, este es el procedimiento.

Con esto creo haber contestado y satisfecho com-

pletamente las preguntas ó excitaciones del Sr. Atard referentes á este particular.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Los términos por demás agradables, y por mí muy agradecidos, en que se expresa el Sr. Ministro de Hacienda, me alientan á dirigirle una súplica más concreta sin entrar en la rectificacion que tendria derecho á hacer por ciertos particulares que equivocadamente me atribuye S. S. en las observaciones que antes tuve el honor de presentarle. No he de hablar ahora de los motivos que tengo para hacer consideraciones generales, viniendo como venia á ocupar la atencion de S. S. con hechos muy concretos, ni he de molestar al Congreso, ni he de exponerme á que el señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Atard, son tantas las salvedades que S. S. hace, que la suma de ellas constituye ya casi un discurso fuera de Reglamento. Ruego, pues, á S. S. que venga á la rectificacion.

El Sr. **ATARD**: No lo haré; es decir, no haré el discurso, porque si no puedo hablar de los convenios entre la Administracion y los pueblos, no he de denunciar casos particulares, y he de ceñirme á pedir á S. S. que para todos los pueblos que hayan reclamado de agravio, como ese de Cuevas-bajas (porque yo no he abogar solo por un pueblo, sino que pido lo mismo para todos los que se encuentran en ese caso), que afirma tener una extension de tierra imponible de 2.200 fanegas, al cual la Administracion ha considerado con mayor riqueza, y que hayan solicitado comprobacion por medio de dependientes de la Administracion central, se les conceda pronto ese recurso en beneficio del Tesoro, que tendrá mayor fuerza cuanto mayores sean los fundamentos de justicia del reparto de la contribucion, y en beneficio del contribuyente, que habrá de conformarse á pagar cuando vea que solamente la Administracion le ha impuesto lo que debia imponerle, ó en otro caso no tendria que contribuir más que por aquello que le corresponda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Ya comprenderá S. S. que no estoy enterado en este momento de lo que pasa en Cuevas-bajas; pero lo que sí puedo asegurar es, que si ese pueblo ha reclamado de agravios contra la riqueza imponible que le ha impuesto la Administracion, ese recurso tiene que tramitarse en la forma que establece la instruccion, la cual se está aplicando á todos los demás pueblos que se encuentran en este caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, reproduzco el dictámen formulado por la Comision que entiende en la proposicion de ley acerca de la libertad de importacion de las primeras materias.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda reproducido. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En la legislatura pasada tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Fomento antecesor de mi querido amigo el Sr. Gamazo, un ruego conducente á que se sirviese poner á disposicion del Ministro de Ultramar el personal de ingenieros de caminos, canales y puertos necesario para cubrir la plantilla de Puerto-Rico, y poder con ese personal atender á las imperiosas necesidades de las obras públicas. Esto fué hace tiempo, y quizás el Ministro antecesor de S. S. por esta circunstancia se olvidó de mi ruego y de su contestacion, que fué satisfactoria para mí, pues me ofreció que adoptaria medidas eficaces para que inmediatamente fuera destinado el dicho personal á la provincia de Puerto-Rico.

Parece, Sres. Diputados, que en este asunto se ofrecen dificultades, y harto se evidencia la existencia de ellas por la circunstancia de no haber acudido á solicitar las vacantes que allí existen, ingenieros de caminos, en las diversas convocatorias que al efecto se han hecho. El Ministerio de Ultramar, segun tengo entendido, se ha dirigido varias veces al de Fomento reclamando este personal que tan indispensable es, porque el Ministro de Ultramar conoce las grandes, urgentes y apremiantes necesidades de las obras públicas de Puerto-Rico, y parece llegado el momento de que se celebre con arreglo á reglamento el sorteo, destinando á aquella provincia el personal, ya que voluntariamente no se presenta á cubrir las plazas; y es de extrañar que no se presenten voluntariamente los dignos individuos de este cuerpo, por cuanto en la Comision de presupuestos de la legislatura pasada, por los Diputados de Puerto-Rico que de ella formaron parte se propuso y realizó un aumento de dotacion que pudiera satisfacer por completo las aspiraciones de ese personal.

Si realmente existen las dificultades de que yo he oido hablar; si esta exigencia de Puerto-Rico, justificadísima hasta la saciedad, pudiera dar márgen á dificultades ó á conflictos del cuerpo de ingenieros en el Ministerio de Fomento, Puerto-Rico ciertamente lo sentiria; pero tiene que salir del conflicto en que ella misma se encuentra, y para salir de él se necesita llegar al término de este asunto, que consiste, ó bien en que el Ministerio de Fomento destine el personal necesario y lo ponga á disposicion del de Ultramar, por el procedimiento del sorteo, puesto que no hay quien voluntariamente opte á esas plazas, ó bien en que el Ministerio de Fomento nos diga resuelta y decididamente los conflictos que pudieran temerse, que yo no sé si es verdad que existen, y que le imposibilitan y le ocasionan dificultades, porque en tal caso los Diputados de Puerto-Rico veríamos la manera de acudir á aquellas necesidades con otro personal ó en otra forma. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento se sirva tomar en este asunto una determinacion enérgica, eficaz, decisiva y tan pronta como lo exigen las necesidades de la provincia que tengo la honra de representar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Ante todo, Sres. Diputados, tengo que justificar á mi digno antecesor del cargo que el Sr. Alcalá del Olmo ha tenido por conveniente hacerle. El Sr. Albareda cumplió y ofreció adoptar determinaciones para que fueran á prestar sus servicios á Puerto-Rico ingenieros de la Península; pero el Sr. Albareda no podia, al adoptar estas determinaciones, exceder los límites de la legislacion orgánica del cuerpo. La prueba de que el Sr. Albareda cumplió su oferta y que no la olvidó, la tiene el señor

Alcalá del Olmo en que en el mes de Setiembre del año pasado se anunció en la *Gaceta* oficial la provision de las vacantes que habia en Puerto-Rico, y no han acudido á solicitarlas ingenieros de la Península; y si no se ha hecho más que ese primer grado de apremio para proveer á Ultramar del personal facultativo de obras públicas, de eso ya no tiene la culpa el señor Albareda, ni la tendria el Ministro actual, ni ninguno que venga al Ministerio de Fomento, mientras rijan las disposiciones que hoy contiene la organizacion del cuerpo de ingenieros, y ayudantes de obras públicas. El problema que el Sr. Alcalá del Olmo plantea, es más difícil de resolver de lo que á primera vista parece; y temo mucho que aceptadas las indicaciones, y no digo más que indicaciones, porque el Sr. Alcalá del Olmo no ha desarrollado un plan, temo mucho que entrando en el procedimiento de apremio sobre el personal facultativo de obras públicas, se produjera un resultado opuesto al que S. S. se propone y al que es la aspiracion del Gobierno.

Para resolver las dificultades que en la vida social y política se presentan, acaso el mejor de todos los criterios, y sin acaso, en este punto se puede afirmar, el mejor de todos los criterios es la libertad, porque sobre la voluntad de los hombres que en seguir las indicaciones del Gobierno encuentran inconvenientes y peligros, y para no seguirlas tienen un camino trazado dentro de la misma organizacion del cuerpo, y en no seguirlas hallan ventajas que el mercado de los servicios públicos les ofrece, las coacciones no pueden dar resultado alguno.

Resulta, Sres. Diputados, que los ingenieros y ayudantes de obras públicas tienen el derecho de pasar á prestar servicios en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con determinadas ventajas. Para compelerles á que pasen cuando ellos no encuentran conveniencia en esta traslacion, se establece un sorteo entre la segunda mitad de las respectivas escalas, dejando á salvo á los inspectores de primera y segunda; pero tienen tambien el derecho, aun aquellos á quienes el sorteo indica con obligacion ineludible para prestar sus servicios en Ultramar, de darse de baja en el cuerpo. Resultado de esto, que como el personal de ingenieros de la Península es escaso, hasta el punto de que hay hoy 45 vacantes que el Gobierno no puede cubrir, y como los servicios de estos funcionarios están solicitados por todas partes con ventajas que el Estado no puede ofrecer, de aquí resulta que el Gobierno no puede impedir que cuando las compañías, las empresas de obras públicas y mil particulares solicitan el auxilio de los ingenieros y de los ayudantes de obras públicas y les ofrecen mayores ventajas y consideraciones mayores que las que el Estado puede darles, esos funcionarios acudan allí donde se estima más y se hace más justicia á su valer y á sus merecimientos. La presion, pues, del Gobierno, empleando el segundo medio que dan los reglamentos para compeler á los ingenieros y ayudantes á prestar servicios en Ultramar, no daria más que un resultado, á saber: que no irian á Ultramar y que abandonarian el servicio de la Península.

Esto quiere decir que dentro del régimen actual, por muy grandes que fueran los deseos de mi digno predecesor, y por grandes que sean los mios, se ha de tropezar con inmensas dificultades para atender al ruego del Sr. Alcalá del Olmo. Que hay que poner remedio á esto, es indudable; que la necesidad con que reclaman los dignos representantes de Cuba y de Puerto-Rico el envío de personal facultativo de obras públicas no se puede poner en duda, ciertísimo tambien; que el Ministerio de Ultramar por sí ó de acuerdo con el de Fomento tiene que dictar una medida sobre este punto, tambien es incuestionable. ¿Cuál será esa medida? Por mi parte puedo decir á S. S. que no encuentro dentro de la organizacion actual del cuerpo de ingenieros y ayudantes de obras públicas, remedio fácil al mal que S. S. lamenta. Establecer un cuerpo nuevo de ingenieros y ayudantes destinado al servicio de Ultramar; declarar la libertad en aquellas provincias; adoptar, en fin, cualquier otro temperamento que sea de la incumbencia del Ministerio de Ultramar, esas son cosas que yo no puedo aventurar. Conste, pues, que dispuesto á acceder á los deseos de S. S. y de sus dignos compañeros, y no hallando dentro de la organizacion actual del cuerpo facultativo de obras públicas medios de atender con el personal de la Península á los servicios que S. S. reclama para las provincias de Ultramar, me pondré de acuerdo con mi digno compañero el Ministro de Ultramar para resolver de una vez este conflicto y proveer á las necesidades de aquellas provincias, que son por parte del Gobierno tan dignas de estima como las de la Península.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No me propuse al referirme á mi ruego hecho á mi amigo el Sr. Albareda anteriormente para que llevase ingenieros á Puerto-Rico, no me propuse, digo, en realidad formular un cargo.

El Sr. Gamazo lo encuentra, y yo, que no tuve aquella intencion, debo decir que si el cargo resulta, resultará de los hechos, no de mis palabras, y de ese cargo, que no está dentro de la órbita ni en la esfera de mi intencion, sino que se deduce de los hechos mismos, no he de ser yo responsable; porque, despues de todo, debo hacer observar á mi amigo el Sr. Gamazo que no procede el conflicto de Setiembre acá; la isla de Puerto-Rico se encuentra desatendida en este servicio hace más de dos años y quizá tres; se halla servida por un jefe de obras públicas y dos ingenieros, cuando hoy debiera estar dotada de cuatro ingenieros, y por tanto, es evidente la justicia con que reclama.

Al referirme á las dificultades que se podian oponer al Sr. Ministro de Fomento para cumplir la prescripcion reglamentaria referente al sorteo, prescripcion reglamentaria que, despues todo, ni yo invento ni es cosa nueva, sino que está escrita mucho antes de que esta dificultad se suscite, ya presumia yo que iba á resultar que se hablase del derecho que tienen los ingenieros de pedir su excedencia del cuerpo para no aceptar el servicio del Estado en las provincias de Ultramar. Esto tambien es reglamentario; por eso he comenzado diciendo que las provincias de Ultramar, y especialmente la de Puerto-Rico, no tenian interés en suscitar aquí conflictos, pero que tienen necesidad de atender á los servicios públicos, ya que sus contribuyentes pagan al Erario las cantidades necesarias para que el servicio se realice, dándose el tristísimo caso de que este año el presupuesto que está en ejercicio venga á liquidarse en una situacion bastante holgada, si no con superabit, por consecuencia de que no se ha dado un solo paso en obras públicas en un país que no tiene una carretera completa, á pesar de llevar cuatrocientos años bajo la proteccion de la bandera de Castilla.

A pesar de que el Sr. Ministro de Fomento deseaba encerrarse en un temperamento de la más exquisita prudencia, cosa que yo aplaudo, ha resultado de la necesidad de mi pregunta y de la contestacion de S. S. una cosa, y es, que no está dispuesto á hacer el sorteó reglamentario, que no se manifiesta propicio á cumplir el reglamento, por los inconvenientes que esto pueda ocasionar. Pues ya nos encontramos los Diputados de Puerto-Rico en situacion suficientemente despejada para en la medida que nuestro celo nos sugiera, traer al Parlamento las soluciones que creamos convenientes para defender mejor los intereses locales de aquella provincia.

Si no se ha.de cumplir el reglamento, y si el señor Ministro no sabe cuál ha de ser la medida que se adopte para procurar que el personal vaya á las provincias de Ultramar sin esa coaccion que supone existe en el reglamento, imponiéndoles la obligacion de ir, yo que no creia nunca que pudiera encontrarse esta dificultad para cumplir una prescripcion que existe mucho tiempo hace, tampoco he de presentar á S. S. ahora una solucion respecto del asunto. La diputacion de Puerto-Rico, ó mejor dicho, yo que hablo en nombre propio en este caso, estudiaré la manera, buscaré el medio de que Puerto-Rico se halle dotado de ingenieros; pero no he de anticipar á S. S. una solucion de esta verdadera dificultad, porque entonces vendrian otras cuestiones á que hay que dar solucion tambien y que no pueden ser á la ligera examinadas.

Por lo demás, conste que yo no he pretendido formular un cargo al Sr. Ministro de Fomento antecesor de S. S., ni tampoco queria hacérselo á S. S., sino que me he levantado á defender los intereses de la provincia que represento, con lo cual, á la par que cumplo un deber, tengo una verdadera satisfaccion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Acepto que el Sr. Alcalá del Olmo no ha querido hacerme un cargo ni á mí ni á mi antecesor tampoco, á pesar de que parecia que S. S. le hacia inculpacion de haber olvidado sus ofertas; y yo he querido demostrarle que lejos de haberlas olvidado, el Sr. Albareda en el mes de Setiembre del año último anunció la provision de las vacantes que habia; si no se ha presentado nadie, no es, pues, culpa del Sr. Albareda.

El Sr. Alcalá del Olmo ha indicado que yo no quiero cumplir ó que el Gobierno no ha querido cumplir con el reglamento del cuerpo de ingenieros, porque no ha hecho el sorteo y porque no parece dispuesto á hacerlo. Yo no he dicho que no esté dispuesto á hacer el sorteo: el Sr. Alcalá del Olmo ha interpretado mis palabras en este sentido, y á mí me parece esta interpretacion un poco arbitraria. Yo he dicho que este procedimiento de apremio que se establece en el reglamento me parece perjudicial á los intereses públicos, porque sin proveer de ingenieros y de ayudantes á las provincias de Ultramar, puede dejar indotadas á las provincias de la Península. Esta ha sido mi opinion, la cual no indica que mientras el reglamento esté en vigor yo no trate con la prudencia y con la mesura con que se debe proceder en este sitio, yo no trate de que el reglamento se cumpla. No he dicho más, y ruego al señor Alcalá del Olmo que no interprete mis palabras mientras haya quien auténticamente las explique.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para decir dos.

El Sr. Ministro de Fomento entiende que la aplicacion del reglamento puede ser perjudicial á los intereses públicos, y claro es (y yo debo pensarlo así) que lo que S. S. entienda que es perjudicial á los intereses públicos, no ha de estar dispuesto á aplicarlo (*El señor Ministro de Fomento*: Mientras subsista el reglamento, puedo estar dispuesto á aplicarlo), porque entonces haria algo perjudicial á los intereses públicos, y yo tengo la seguridad de que mi amigo el Sr. Gamazo no ha de querer marchar por este camino: y esto era lo único que tenia que decir.

Yo no me he levantado á insistir en que se cumpla el reglamento, sino en que se nos diga si se ha de cumplir ó no, en que se nos diga si habrá ó no medios de tener ingenieros que atiendan á la necesidad de las obras públicas en Puerto-Rico, lisa y llanamente; porque en el momento en que nos convenzamos de que esto no puede ser por los procedimientos reglamentarios, buscaremos otro procedimiento que tambien será legal, porque lo traeremos aquí para que sea discutido y votado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ochando sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado una de La Gineta á la Graja de Iniesta (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, la proposicion de ley que voy á apoyar es referente á la inclusion en el plan general del Estado de una carretera de tercer órden desde la estacion de La Gineta en el ferrocarril de Madrid á Alicante, que pase por Tarazona y se una á la carretera general de las Cabrillas en la Graja de Iniesta. Como los Diputados de la provincia de Albacete usamos poco de nuestro derecho en estos asuntos, yo espero que el Congreso comprenda lo justo de esta proposicion y que la acepte.

Entre estas dos grandes vías hay pueblos ricos é importantes que no pueden dar salida á sus productos y pagan crecidas contribuciones, y es equitativo que el Estado atienda á sus vías de comunicacion, para que sus intereses materiales se desarrollen y sean reproductivos para la Nacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tengo entendido, segun una comunicacion suscrita por varios electores del distrito de Tafalla, provincia de Navarra, que en las últimas elecciones provinciales llevadas á cabo se ha dado el caso en aquel distrito de resultar reelegido un individuo que ejercia las funcio-

nes de vicepresidente de la Diputacion provincial. Además de esta circunstancia anómala, dada la composicion y las atribuciones de aquella Diputacion provincial y foral, parece que este indivíduo reelegido ha desempeñado el cargo de gobernador civil interino de la provincia dentro del período electoral. Como quiera que este caso no está previsto en la ley, y el art. 42 de la misma establece que á todos aquellos indivíduos, sean jueces municipales, alcaldes ó que desempeñen cualquier otro cargo municipal, provincial ó del Estado, que ejerzan jurisdiccion en el acto de ser elegidos, se les descuenten los votos que pudieran haber adquirido en los lugares donde ejercieron jurisdiccion, los electores de este distrito se han dirigido á la Audiencia del territorio protestando del nombramiento ó reeleccion de ese diputado provincial, fundándose en que el espíritu de la ley es impedir que por el cargo que se ejerza puedan obtenerse sufragios; creen asimismo que el cargo de gobernador civil, ya sea interino ó en propiedad, reviste más importancia que el de un juez municipal ó el de un alcalde, y han pedido que se le descontaran los votos obtenidos dentro del distrito. No habiendo tenido en cuenta la Diputacion esta protesta porque la ley en ninguno de sus artículos cita para nada el cargo de gobernador civil, los electores han recurrido á la Audiencia; y como podria darse el caso de que ésta tuviera que resolver sobre un asunto que en la ley no está previsto, sin duda por omision ó porque no se ha podido creer por las Cámaras que uno que ejerciera funciones de gobernador pudiera aspirar á desempeñar el cargo de diputado provincial, mucho más cuando en la ley electoral vigente se dice que el desempeño del cargo de gobernador incapacita para ser diputado; en vista de estas consideraciones, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el que antes que la Audiencia resuelva sobre este caso excepcional y de que estos indivíduos puedan quedarse sin apelacion, se sirva decir cuál es la opinion del Gobierno en un caso como éste, y si efectivamente el artículo 42 de la ley puede referirse lo mismo al gobernador de una provincia que á un juez ó á un alcalde.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): El Sr. Dabán comprenderá que es muy difícil, por no decir imposible, que el Gobierno conteste á la pregunta concreta que S. S. se ha servido hacer. Existe una ley provincial; en ella están determinados todos los procedimientos necesarios para su cumplimiento; en ella se establece, para el caso de violacion de derechos ó de infraccion de esta ley, los procedimientos que se han de seguir y los grados de apelacion con que se puede contar. Pues bien; ¿qué ha sucedido? Segun el relato que ha hecho S. S., lo que ha sucedido es que en la provincia de Navarra se ha presentado candidato para diputado provincial un indivíduo que, segun dice S. S., y será indudablemente cierto, ha ejercido los cargos de vicepresidente de la Diputacion provincial, é interinamente el de gobernador: ha obtenido sin embargo sufragios, ha llegado su acta con protestas á la Diputacion, y la Diputacion ha decidido lo que ha tenido por conveniente; los protestantes han reclamado ante la Audiencia, y ante la Audiencia pende este asunto. ¿Qué ha de hacer el Gobierno en este caso? Dejar á la Audiencia que resuelva; porque si no fuera de su competencia ó resolviera con manifiesta injusticia, como entiende en el asunto como tribunal de justicia, sujeto está á responsabilidad con arreglo á la ley.

Hechas estas indicaciones, me permito rogar á S. S. que medite sobre ellas, y que comprenda que el Gobierno no puede inmiscuirse en lo que es de la competencia del Poder legislativo ó del Poder judicial.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Siento mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no me haya entendido bien, efecto sin duda de haberme expresado mal. Yo no he pedido que S. S. intervenga en poco ni en mucho en la decision de los tribunales; lo único que he querido ha sido llamar la atencion de S. S. sobre la anomalía de este caso, por no estar previsto en la ley; pero ya que S. S. ha supuesto en mí esa intencion, debo aclarar más el concepto y manifestarle el temor que asalta á estos electores. Debo decir á S. S. que las elecciones en Navarra no se han llevado á cabo con arreglo á la ley de 1882, así como tambien el que se ha dado el caso de que en los cinco indivíduos que han constituido la Diputacion para aprobar esas actas concurre la anomalía de que tres de dichos señores eran reelegidos á la vez y compañeros del mismo cuya acta se discutia. Por estas circunstancias especiales, los electores han creido que la Diputacion no ha interpretado bien la ley, viéndose en el caso de recurrir á la Audiencia; pero antes de que ésta resuelva en el caso dudoso que se ventila, y con la experiencia de lo ocurrido en estas elecciones en que la ley no se ha aplicado en todas sus partes, los electores han creido conveniente dirigirse á mí con objeto de que hiciera públicamente esa consulta y obtener por este medio una aclaracion que sirva de norma para lo sucesivo, ó mejor dicho, para saber cuál es la interpretacion que debe darse á la ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Me parece que he entendido bastante bien al Sr. Dabán. Su señoría me ha pedido una declaracion concreta sobre lo que entiende el Gobierno respecto del art. 42 de la ley provincial, y he dicho que esto no es de la competencia del Gobierno, porque quien debe aplicar y cumplir la ley es la Diputacion provincial, y despues en alzada la Audiencia del territorio.

Respecto á las demás indicaciones que ha hecho el Sr. Dabán, me parece que estarian más correctamente hechas si se dirigieran al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el que entiende en materia de organizacion de las Diputaciones provinciales, y no al Ministro de Gracia y Justicia, que es completamente ajeno á estas cosas. De todas maneras, como mi deber es representar al Gobierno y á mis compañeros ausentes cuando estoy solo aquí, pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las últimas indicaciones hechas por el Sr. Dabán, para que adopte, si procede, las disposiciones que sean convenientes y oportunas.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra únicamente para que conste que las que he pronunciado respecto á las elecciones han sido tan solo como aclaracion á las que parecia que no habian sido entendidas por el señor Ministro de Gracia y Justicia. Por lo demás, ya sé que las cuestiones electorales corresponden á Gobernacion; pero el caso depende en estos momentos de una Audien-

cia, y por esa razon me he dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Aparte de esto, no habiéndome encargado concretamente más que la aclaracion de esta duda sobre la deficiencia ú omision de la ley, no tengo por qué entrar en otras consideraciones.

Si S. S. cree que á pesar de lo expuesto no es necesaria aclaracion alguna, yo seguiré creyendo lo contrario, pero no he de añadir más razonamientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Es con el objeto de presentar una exposicion del Municipio de Benetusen, á fin de que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de agregacion de este Municipio á otro de la provincia de Valencia. Los vecinos de él protestan de esta agregacion y piden á las Córtes se sirvan desestimar la proposicion presentada para que se les agregue á ese otro Municipio.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En un número de la *Gaceta* que inserta el extracto de la sesion del Senado correspondiente al dia 24 de Enero, he leido que un Sr. Senador se sirvió excitar el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se averiguaran ciertos hechos, á su entender punibles, que se realizaban en la administracion de justicia de la ciudad de Priego, provincia de Córdoba. Yo no intentaré apreciar si el Parlamento es el lugar adecuado para dirigir acusaciones á funcionarios del Poder judicial, y si más bien se pueden producir daños que beneficios por esta inmistion; no es este el momento oportuno de averiguarlo; pero lo que sí me importa decir es, que interesándome todo lo que ocurre en el distrito de Priego, con cuya representacion me honro, y teniendo al funcionario público que allí ejerce el cargo de juez de primera instancia como celoso cumplidor de sus deberes y hombre íntegro, desearia escuchar del Sr. Ministro de Gracia y Justicia alguna palabra que pudiera reponerle ante la opinion pública en el concepto que en mi sentir merece.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Desde el momento en que un Sr. Diputado denunció públicamente hechos reales ó ficticios de un juez de primera instancia, yo debia como Ministro de Gracia y Justicia pedir inmediatamente los informes necesarios y hacer las averiguaciones que convinieran, y así procedí. Hasta ahora no he tenido contestacion de las autoridades á quienes me he dirigido para obtener estos datos; pero no satisfecho con ello, he pedido el expediente del juez de primera instancia á quien se alude, y para complacer al Sr. Duque de Almodóvar del Rio diré que del expediente que hoy por hoy obra en el Ministerio de Gracia y Justicia no resulta absolutamente ninguna nota desfavorable contra ese juez, antes al contrario aparece con muy buenas condiciones de integridad y de inteligencia.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Me complace sobremanera haber escuchado las frases que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Tal era mi deseo de que se hiciera públicamente esta manifestacion por S. S., que á disgusto mio he dejado trascurrir desde el 24 de Enero hasta la fecha sin dirigirle esta súplica. Me basta con lo expuesto por S. S. para que la Cámara comprenda que yo tenia razon al levantarme á defender á una persona que no se puede defender desde su puesto y que cumple sus deberes con aplauso de todos los que allí le conocen, como los ha cumplido en todos los demás Juzgados que ha estado desempeñando.

Doy gracias á S. S. por la manifestacion que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para denunciar un abuso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En el pueblo de Serrada, provincia de Valladolid, se cometió el 23 de Enero último un robo por valor de 7 á 8.000 pesetas entre alhajas y calderilla. Se instruyó el sumario con arreglo á la ley; el juez instructor reclamó el auxilio de la Guardia civil; la Guardia civil se personó en el pueblo, y, prévio auto judicial, se hicieron algunos registros de casas cuyos dueños inspiraron sospechas á la misma Guardia civil y al juez instructor.

Hasta aquí la marcha era la ordinaria y natural; pero sin que se sepa por qué razon, parece que al dia siguiente la Guardia civil hizo varios registros sin auto judicial, detuvo á algunas personas, y segun se afirma, fueron maltratadas éstas.

Son de tal bulto y de tal gravedad las indicaciones que respecto de estos hechos se me hacen, que no me permito indicarlas á la Cámara, porque pudiera resultar lastimado el prestigio de alguna institucion; y en tal concepto me limito únicamente á excitar el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que por sí ó por medio del ministerio público procure averiguar lo que haya de cierto en estos hechos, imponiendo el castigo á que se hagan acreedores los que resulten culpables.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Tendré mucho gusto en adoptar las disposiciones convenientes para procurar que se ponga correctivo á los abusos cometidos por los funcionarios encargados de la policía judicial, ó que ejercen las funciones de tales.

Y ya que estoy de pié, por haberse hecho en dias anteriores una pregunta por el Sr. Conde de Monterron relativa á un hecho parecido, aunque no de la misma índole que el indicado por el Sr. Gutierrez de la Vega, he de contestar á S. S. que en efecto, á consecuencia de quejas dirigidas por el gobernador civil de la pro-

vincia, se instruyó contra un registrador, el de Riaño, un expediente.

En su vista, la Direccion mandó una visita, y del resultado de esa visita aparecieron algunas informalidades. A consecuencia de esto se abrió el segundo expediente relativo á la correccion, suspension ó separacion de ese registrador, y remitido á informe de la Audiencia de Valladolid en 20 de Setiembre de 1882, prévio además el trámite de oir al interesado como manda el reglamento, esta es la hora en que ese expediente con el informe no ha venido al Ministerio. Yo procuraré activar este asunto, averiguar lo que hay en él y adoptar las disposiciones que procedan con arreglo á la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: La he pedido para dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda.

La primera es, no ya saber si el Sr. Ministro de Hacienda está conforme con el plan administrativo que le dejó el Sr. Camacho, puesto que eso ya lo discutiremos cuando se trate de las cuestiones de Hacienda; pero sí desearia que el Sr. Ministro de Hacienda nos dijera si está completamente de acuerdo con la interpretacion que los funcionarios de la administracion, tanto central como provincial, dan á las leyes que se publicaron en 31 de Diciembre de 1881, en la generalidad de los casos.

La segunda pregunta es, si el Sr. Ministro de Hacienda estaria dispuesto á introducir alguna modificacion en la forma con que el Banco lleva sus cuentas corrientes con el Tesoro, de manera que éste tuviera al ménos la ventaja de cobrar intereses sobre aquellas cantidades de verdadera importancia que por una ú otra razon suelen estar siempre en poder del Banco de España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): La primera de las dos preguntas que me ha dirigido el señor Bushell es de tal generalidad, que creo no la puedo contestar. Si el Ministro de Hacienda está conforme con la manera con que las Delegaciones ó dependencias del Ministerio aplican en cada caso particular las leyes vigentes, ¿qué he de contestar yo á esto, Sres. Diputados?

En cada caso particular, cuando hay intereses que puedan estar lastimados por las resoluciones de las autoridades, ó de los delegados, ó de las dependencias de Hacienda, vendrán las reclamaciones, y el Ministro cumplirá con su deber; pero yo no puedo decir al señor Bushell *a priori*, desde ahora, si el Ministro está ó no conforme con todas las aplicaciones que se hayan hecho en todas las dependencias de su Ministerio, de las disposiciones relativas á cada caso particular.

Respecto á la segunda pregunta, confieso que no me ha ocurrido pensar en la necesidad de modificar en todo ni en parte el sistema de contabilidad que hay establecido para las relaciones entre el Banco de España y el Tesoro. Pero si el objeto de la indicacion del Sr. Bushell no es otro que buscar la forma de que el Tesoro pueda cobrar algun interés de las cantidades que tiene en el Banco, tenga S. S. entendido que ese objeto está conseguido, porque ese interés ya se cobra. En las cuentas corrientes paga el Banco el interés cuando es deudor, y le cobra cuando es acreedor. Es cuanto tengo que decir á S. S.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Si el Sr. Ministro de Hacienda no tuviera inconveniente, despues de darle las gracias por la manera con que se ha servido contestarme, le anunciaria una interpelacion acerca de este asunto, en la cual presentaria muchísimos casos de la manera con que por lo general interpreta la administracion provincial las leyes votadas por las Córtes.

En cuanto á la segunda pregunta, creo que el Banco no abona interés al Estado por las cantidades que se reserva de la recaudacion de contribuciones, cuando esas reservas se hacen para pagar á fin de semestre los intereses de la deuda. Se trata de cantidades de mucha consideracion, que pudieran producir un beneficio al Tesoro en vez de producírsele al Banco.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Respecto á la interpelacion, la doy por anunciada, y el señor Bushell me permitirá que en uso de mi derecho señale dia para contestarla.

En cuanto á la otra pregunta, diré á S. S. que las reservas del Banco para pago de los intereses de la deuda no tienen nada que ver con las cuentas corrientes del Banco con el Tesoro. Esas reservas están constituidas en virtud de disposiciones legislativas, con arreglo á las cuales se procede á un servicio de contabilidad especial entre el Tesoro y el Banco. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Seoane tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SEOANE**: Para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento: y como no se halla en este momento en el banco azul, suplico á los dignísimos Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, ó á la Mesa, se sirvan trasmitírsela.

Mi pregunta va encaminada á saber si está el señor Ministro de Fomento en ánimo de traer á las Córtes y presentar en esta legislatura un proyecto de ley general de instruccion pública, tanto en lo que se refiere á la enseñanza primaria como á la segunda enseñanza y á la enseñanza superior, y si está dispuesto á presentar este proyecto, que creo yo que reclama por una parte la cultura intelectual de nuestro país y las necesidades del profesorado español, así como tambien la complicadísima legislacion con que viene hasta cierto punto violándose la ley de 1857, y que produce en su aplicacion no solo perturbaciones considerables, sino que origina hasta abusos. Y si no fuese posible, por lo avanzado de la legislatura, que presentara una ley general de instruccion pública, yo suplicaria á S. S. que al ménos trajera un proyecto de ley de segunda enseñanza bajo el sentido de que aprovechándose el Estado de lo que satisfacen las Diputaciones provinciales, de lo que importan las inscripciones de matrícula y de lo que producen tambien las diferentes rentas y productos que tienen á su favor los Institutos de segunda enseñanza, sea el Estado el que abone su sueldo á esos dignísimos órganos de la funcion docente en España, considerándolos del modo que deben ser considerados,

es decir, como funcionarios dependientes del Estado, y por lo tanto dignos y acreedores á disfrutar de todos los beneficios que respecto á sus sueldos activos y á sus derechos pasivos les corresponden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento la pregunta que se ha servido hacer el Sr. Rodriguez Seoane.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Hace breves instantes he oido con mucho gusto al Sr. Ministro de Hacienda, que contestando á la pregunta ó ruego de mi querido amigo el Sr. Atard, ha manifestado se hallaba dispuesto á corregir todos los abusos que se cometieran por parte de los funcionarios que dependen del Ministerio de Hacienda.

Su señoría lo único que deseaba era conocer los hechos concretos, para poner el remedio oportuno á los abusos cometidos. Yo debo manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que en el pueblo de Almazora, provincia de Castellon, se hizo un reparto en el que, bien porque las cédulas declaratorias se habian presentado refiriendo la verdad de la riqueza de aquella localidad, y por lo tanto, al imponer sobre ellas el 16 por 100 la contribucion quedaba rebajada en aquel pueblo; bien porque algunos caciques creian que podian aprovechar la ocasion que se les presentaba de tener amigos en el Gobierno para eximirse del pago de las contribuciones; sea por lo que fuere, que esto no me toca á mí averiguarlo, se hizo un reparto menor que el de otros tiempos. La Administracion de Castellon devolvió ese reparto al Ayuntamiento del pueblo de Almazora con una comunicacion que entre otras cosas decia lo siguiente, que conviene que sepa el Sr. Ministro de Hacienda, por si es una órden que se ha dictado por su antecesor.

Dice ese delegado al devolver el reparto al Ayuntamiento del pueblo de Almazora, lo siguiente: «Esta Administracion no puede tolerar, ni ménos admitir sin grave responsabilidad por su parte, el reparto de la contribucion territorial de esa localidad, por haberlo redactado con una baja de riqueza en perjuicio del Tesoro, etc., etc.» Es decir, que parece como que la Delegacion tenia la órden de no aceptar ningun reparto que resultase con cuota menor que la que en otras ocasiones habia resultado; y esta órden tendria inmensa gravedad, porque al rebajar la contribucion al 16 por 100, lo que parece más natural es suponer que el ingreso disminuyera. Pues no, era preciso que ese reparto se hiciera de modo que no resultara menor cantidad que en otras épocas. Es posible que yo esté equivocado; puede ser tal vez efecto de mala redaccion; pero en fin, esta es la comunicacion que se pasó al Ayuntamiento de dicho pueblo con el objeto de que rehiciese el reparto. El Ayuntamiento le rehizo, llegó á poner una cantidad que satisfizo á la Administracion, y con esto creyó el asunto concluido. Pero los contribuyentes, que, como es natural, no opinaban de la misma manera que el delegado y el Ministro, reclamaron y dijeron: «nosotros no estamos dispuestos á pagar más que lo que el Gobierno tiene derecho á exigirnos y la ley ha determinado.» Hubo la consiguiente reclamacion, y el Ayuntamiento no la informó, sino que la pasó al delegado, el cual dijo que no tenia por qué volver sobre su acuerdo.

Como he oido en el curso de las apreciaciones que ha hecho S. S. esta tarde, que estas cédulas tienen que estar aprobadas por los interesados, y como aquí no solo se han aprobado, sino que se han protestado, y además no se quiere tramitar el expediente de agravios, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que haga que esos funcionarios cumplan con la ley y que el reparto se haga tal y como debe hacerse; si se ha omitido la presentacion de las cédulas, que se llene esta formalidad, y en último caso, que se pase el tanto de culpa á los tribunales contra aquellos concejales. Si se ha hecho bien el reparto y por estar bien hecho resulta un déficit en los ingresos de aquella Administracion, no es cosa que paguen los contribuyentes más de lo debido; y sobre todo, ruego á S. S. que cuando venga el expediente, como yo he solicitado que venga, donde corresponde conocer de la alzada, lo mire con aquel detenimiento y aquella justicia que S. S. acostumbra llevar á todos los asuntos que le están encomendados, y que el caso exige, llamando la atencion de los funcionarios del Ministerio de Hacienda á que me he referido, para que no vejen y perjudiquen de esta manera los intereses del contribuyente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Estoy seguro de que el Congreso no extrañará que yo le haga una confesion, y esta confesion es, que en este momento estoy tan enterado de ese hecho que S. S. dice que ha pasado en Almazora, como del otro que ha afirmado mi amigo el Sr. Atard que pasa en Cuevasbajas. Yo de ese hecho me enteraré en cuanto al hecho, y naturalmente, si es cierto, se habrá instruido el expediente correspondiente, que expediente debe haber, y si ha pasado el hecho como S. S. dice, yo le prometo que pondré el oportuno remedio. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*)

Pero sin perjuicio de esto, yo debo anticipar á S. S. una cosa, por si acaso este concepto que voy á demostrar es equivocado y ha podido influir en los cargos que S. S. ha dirigido al delegado de la provincia de Castellon. Dice S. S. que el pueblo, ó mejor dicho, los contribuyentes del pueblo de Almazora, pagando al 21, debian pagar mayor cantidad que ahora si se les aplica el tipo de 16 por 100; que ahora á este tipo debian pagar ménos; y fundado en esto dirige cargos á la Delegacion de la provincia porque dice que pagan más.

En eso hay equivocacion de S. S.; todo depende de si la riqueza imponible que resulta de las cédulas declaratorias aprobadas da ó arroja un resultado de mayor riqueza que la que habia antes, y natural es que si antes pagaba el 21 sobre 100 de riqueza, si ahora resulta de las cédulas que la riqueza verdaderamente imponible y que antes pudiera ocultarse no es de 100, sino de 200, natural es que pague ahora más que antes pagaba. Esto es lo que me parece á mí que debe decir; porque si no he entendido mal, el Sr. Estéban Collantes manifestaba sorpresa de que se impusiese á los contribuyentes de Almazora mayor cantidad por las cédulas nuevas que lo que pagaban en el amillaramiento antiguo. Pero repito que sea de esto lo que quiera, en cuan-

to á los hechos precisos que S. S. denuncia, yo tengo que tomar noticias, y cuando tenga las noticias fidedignas y exactas sobre el particular, adoptaré las resoluciones que correspondan, con la prontitud, celo y justificacion que S. S. me ha hecho el honor de reconocerme como especial y propia de mi carácter, á lo cual le estoy muy reconocido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Yo no me he sorprendido de que pagando el 16 resulte más que pagando el 21: esto podia sorprendernos en los primeros momentos de la situacion actual; pero ya esa explicacion se ha dado, y por desgracia la tienen sabida ya los contribuyentes. El resultado es que ellos creian que iban á pagar el 16, y que luego, por uno de esos artificios que verdaderamente constituyen una especialidad en los procedimientos de la situacion actual, artificios que antes se han llamado supercherías, mistificaciones, pero que yo, para que vea S. S. que no gusto de pronunciar palabras nerviosas, llamo artificios; pues bien, conocido ya, porque tuvo la bondad de exponerlo el Sr. Ministro de Hacienda anterior, el procedimiento por medio del cual el 16 resulta más que el 21; cosa que saben tambien por desgracia suya los contribuyentes...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Sr. Collantes le parece, puede cesar en sus argumentos; me parece á mí que para una pregunta sencilla... (*El Sr. Estéban Collantes*: A mí me parece que no, pero lo dejo al criterio de su señoría.) Me parece, digo, que es bastante contestacion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente, no estamos en una pregunta sencilla; estamos en una rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En las preguntas no hay rectificacion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: En las preguntas, Sr. Presidente, cabe á mi juicio la rectificacion, cuando el Sr. Ministro al contestarlas atribuye á los Sres. Diputados errores de concepto que es necesario aclarar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no ha atribuido á S. S. ningun error de concepto, y S. S. lo sabe perfectamente.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: El Sr. Ministro de Hacienda ha supuesto que me sorprendia porque al exigirse el 16 por 100 se obligue á pagar más que el 21 antiguo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No me parece que interesa á S. S., ni al Sr. Ministro de Hacienda, ni á la Nacion, que S. S. se haya sorprendido ó no. (*Risas.*) Y yo quiero que conste que si esto pasa en las discusiones, y que si despues de tres horas de sesion no hemos podido entrar todavía en la órden del dia, no es culpa del Presidente. Y con hacer esto constar, puede el Sr. Collantes estar hablando desde aquí hasta mañana, si gusta. Nada más.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente, yo no soy de los que tienen interés en hablar desde hoy hasta mañana, sino que, por el contrario, he demostrado que no me gusta abusar de la atencion de la Cámara más que en los casos en que el deber me lo impone.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está hablando de un expediente que está en provincias y que todavía no ha venido á la resolucion del Gobierno, y del cual, por consiguiente, no se debe hablar aquí mientras no exista en las oficinas del Gobierno, que es el único que puede dar cuenta de él. Por consiguiente, me parece que esto es bastante para justificar las palabras del Presidente.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente, siento haberme expresado tan mal en mi pregunta, y hé aquí sin duda por qué se hacia necesaria esta explicacion, que S. S. no me ha entendido.

No estoy hablando de un expediente que exista en provincias y que no exista aquí, sino de un hecho concreto ocurrido, de un abuso cometido, y al cual creo que el Sr. Ministro de Hacienda puede poner remedio, y él mismo lo creia, puesto que así me lo ha prometido. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Si existe.) Pero resulta que estoy hablando de un hecho concreto y no de un hecho por venir, como decia el Sr. Presidente. Si su señoría...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. hablando de un hecho de cuya existencia se duda.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Se duda con el mismísimo derecho, ó menor quizás, con que yo afirmo. Porque yo presento, entre otras cosas, para no dudar de ello, una comunicacion oficial; por consiguiente, si en un asunto en que media una comunicacion oficial de que me ocupo, se duda, no es extraño que se dude de otras muchísimas cosas. Su señoría quiere que conste que no se entra en el órden del dia hasta hora avanzada. Yo quiero que conste que es una desgracia para mí el que estos escrúpulos le asalten á S. S., y apelo al Congreso, siempre que yo me levanto á hacer uso de mi derecho, en las condiciones que aquí se viene haciendo por todos los Sres. Diputados. Creo no haberme extralimitado; quizá sea esta la ocasion en que me he concretado más al Reglamento.

Fatalidad es que en este país y en estos tiempos, cuando se procura cumplir con la ley es cuando más hay que echarse á temblar, y es muy doloroso que esto se tenga que venir á declarar aquí á consecuencia de las observaciones amistosas, como siempre, dirigidas por el Sr. Presidente.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que ya sé yo que con arreglo al aumento de riqueza puede aparecer que el 16 por 100 en la actualidad sea más que el 21 que anteriormente se cobraba; pero yo he partido de la base de suponer que las cédulas que se han presentado son exactas, porque he añadido que si no lo fueran, creo yo que el Gobierno debe castigar á aquellos concejales ó Ayuntamiento que han cometido una verdadera falsedad diciendo que esa era la riqueza cuando en realidad no lo era. Los contribuyentes del pueblo de Almazora han debido presentar todos ellos sus cédulas. ¿Lo han hecho? ¿No lo han hecho? No me cumple á mí averiguarlo. Yo lo único que ruego al Sr. Ministro es que procure que el reparto del pueblo de Almazora sea una verdad, que los contribuyentes no contribuyan más que en lo que sea justo, que los que han cometido ocultaciones no resulten más beneficiados que los que han cumplido con la ley, y que todos queden en el lugar que les corresponde.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Repito al Sr. Estéban Collantes que me enteraré de lo que pasa en Almazora y resolveré lo que crea justo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Cayo del Rey tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, con algunas indicaciones que se relacionan con S. S., y que apreciará como lo tenga por conveniente.

Era opinion muy generalizada dentro y fuera de España, antes que el predecesor del Sr. Pelayo Cuesta dejase el Ministerio, que la Hacienda española, tan asendereada hasta ahora se habia encauzado por fin y entrado ya en un período regenerador y próspero; pero esta opinion no tiene hoy la misma consistencia, porque las aserciones nada lisonjeras que se han hecho despues aquí, en la otra Cámara y en la prensa acerca del resultado de presupuestos pasados, presentes y venideros, han engendrado la duda en la opinion, y particularmente en el extranjero, sin que hayan podido desvanecerla con sus razonadas indicaciones las autoridades más competentes. Semejante estado de incertidumbre solo favorece á los alarmistas, con detrimento de los intereses públicos; y como la duda en las cuestiones prácticas de la vida perturba nuestra moral y es ocasionada á errores trascendentales, los intereses creados en el desarrollo de nuestra riqueza material, tan estrechamente ligados con el porvenir de la Hacienda pública, empiezan á preocuparse de esta cuestion. Al país y al Gobierno conviene salir pronto de esta situacion anómala, y esto se consigue estoy seguro, no dilatando más tiempo la presentacion de los presupuestos, de cuyo exámen depende el esclarecimiento de la verdad; y como yo no he dudado nunca que la realidad será satisfactoria y que disipará todas las preocupaciones, ruego al Sr. Ministro de Hacienda apresure la presentacion de los próximos presupuestos; y por si no estuvieran ya en su poder los parciales, hago extensivo mi ruego á todo el Ministerio, para que se activen los de todos los departamentos, coadyuvando así todos á la pronta y patriótica tarea del Sr. Pelayo Cuesta. Ignoro en absoluto los proyectos que el Sr. Ministro de Hacienda pueda traer; no sé la contestura que dará á su presupuesto, ni el resultado que éste arrojará; pero yo fio mucho en la rectitud, inteligencia y patriotismo del Sr. Cuesta y de todo el Gobierno, para no dudar, dados sus antecedentes y la conveniencia de su política, que los presupuestos próximos con déficit ó sin déficit, vendrán con tal carácter de seriedad, que restablecerán por completo la confianza pública y llevarán á todo el mundo el convencimiento de que España ha entrado ámpliamente en su desenvolvimiento general, y que con la marcha sosegada de su adelanto, á que todo Gobierno debe coadyuvar, puede ya cumplir con desahogo todas sus obligaciones. Así sobrevendrá la estimacion y enaltecimiento de nuestra deuda pública, que representa el crédito nacional, sin lo cual no es posible el engrandecimiento de la Patria. Vivamos como pobres si es preciso, y hagamos vida honrada, so pena que recorramos aquellas etapas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués, el Presidente habia creido que S. S. usaba de la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero por el giro de su discurso comprendo que no he entendido bien lo que S. S. quiere.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: Señor Presidente, no es extraño que siendo yo nuevo en el oficio me haya tal vez extralimitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo eso en consideracion, el Presidente oyó bastante tiempo á S. S. y esperó á que desenvolviese parte de su discurso para dirigirle la advertencia.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: Mi objeto, Sr. Presidente, ha sido dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y algunas indicaciones; pero tranquilícese S. S., que voy á concluir mi pregunta. Decia, vivamos como pobres si es necesario, y hagamos vida honrada, so pena que recorramos aquellas etapas de triste recordacion; porque sin crédito, en el siglo que alcanzamos, todo es inestable en las Naciones, cualesquiera que sean las instituciones que las rijan, y esto nos lo ha enseñado bien dolorosamente la experiencia en nuestra Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El epílogo del bellísimo discurso que ha hecho el Sr. Marqués de Cayo del Rey, á pesar de la inexperiencia que dice S. S. tiene en el oficio, es de esos que están en las ideas vulgares y corrientes de todo el mundo. «Vivamos como pobres si es menester; hagamos vida honrada.» ¿Quién lo duda? Esto es aplicable á las Naciones lo mismo que á los indivíduos. El Sr. Marqués de Cayo del Rey debe estar convencido de que no hay Ministro que haya pasado por este banco que no haya tenido la resolucion de hacer vida honrada al país de cuya gestion se ha encargado; lo que hay es que en los procedimientos, unas veces se han equivocado los Ministros y otras veces no; pero por lo que respecta al Ministro actual, y al decir actual no tengo inconveniente en ligarle al que inmediatamente le ha precedido, y aun retrotraer más atrás, ¿duda el Sr. Marqués de Cayo del Rey y nadie en el mundo de los negocios, que el Estado cumple religiosamente todas sus atenciones? ¿No está completa y puntualmente servido todo cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus acreedores? ¿No se cobran puntual y religiosamente los intereses de la deuda? Pues esto es lo que se puede pedir á un Gobierno en este concepto y en este terreno.

Pero andemos un poco más: ¿no se publican mensualmente los resultados que están dando las recaudaciones de todos los impuestos, de todas las rentas, de todas las contribuciones del Estado, y se ve el adelanto progresivo que tienen hace algunos años? Pues sigamos más adelante. Al iniciarse y tratarse la cuestion política de la última crísis, ¿no han oido todos aquí, en esta y en la otra Cámara, y no sabe el país, y no sabe el mundo de los negocios que se ha dicho que los presupuestos de ese pequeño período de seis meses que precedió al ejercicio actual se han saldado ya con sobrante, y que hay confianza de que el ejercicio del año actual resulte tambien nivelado? ¿No son estos hechos y afirmaciones que se hacen pública y solemnemente, comprometiendo la solemnidad oficial en ello? Ahora bien; si el mundo de los negocios que tiene estos datos prefiere, ó al ménos hay en él quien lo prefiera, entregarse al contenido de un programa, ó al suelto de un periódico, ó á una noticia cualquiera para alarmarse, ¿es culpa del Gobierno? Si el mundo de los negocios, si los que fian el resultado de estos negocios en su interés al concepto que se tenga del crédito del Estado y de todo cuanto se relacione con los intereses de nuestra deuda, no temen entregarse al contenido de un telégrama ó de un suelto de un periódico, ¿por esto se puede hacer cargo á un Gobierno?

Pero dice el Sr. Marqués de Cayo del Rey, y tiene

razon en ello, que es conveniente que á esos hechos ya conocidos y á esas promesas ya hechas vengan á agregarse las manifestaciones materiales que han de resultar del presupuesto del año próximo. Pues bien; el Sr. Marqués de Cayo del Rey me hará la justicia de creer que desde que ocupo este puesto no me preocupo de otra cosa que de preparar los presupuestos, y que es casi exclusivamente el objeto de mis trabajos en estos dias; pero comprenderá tambien que en el mes que lleva de existencia este Ministerio, han tenido los Ministros nuevos que han entrado en él que recoger los presupuestos que sus antecesores habian entregado, para enterarse de ellos y estudiarlos, y actualmente se encuentran en estudio; no tengo todos ellos todavía. Yo he establecido una regla que me propongo aplicar á todos los presupuestos de gastos, y en la cual cuento con la cooperacion de todos mis compañeros de Gabinete; con arreglo á esa pauta que he establecido se formarán los presupuestos, y cuando esté concluido el estudio de todos ellos, vendrán al Congreso. Creo que el Gobierno todavía no ha incurrido en falta en este asunto, pues aun cuando rigiera, que no rige, la ley de contabilidad en la parte que dispone que se han de presentar los presupuestos en una época determinada, todavía tiene tiempo el Gobierno de presentarlos, porque ese plazo no vence hasta el 11 de Febrero; pero repito que ese plazo no rige ya.

Yo lo que digo á S. S. es, que los presupuestos estarán en el Congreso antes de terminar este mes, y que espero que por muy ámplia que sea su discusion, tal como vendrán los presupuestos, no han de ocupar seguramente el tiempo que resta, antes de entrar en el próximo año económico en que han de regir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Cayo del Rey tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: He oido con mucho gusto las explicaciones que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de dar con motivo del ruego que le he dirigido. Le doy mi más completo parabien por la satisfactoria resonancia que han de tener. En cuanto á mí, S. S. predicaria siempre á un convertido. Yo tengo el convencimiento profundo de que yo que he sido de los primeros en sentir las palpitaciones del progreso de nuestra Patria, dentro de cuatro años, sin perturbaciones materiales que no se dibujan en el horizonte político y que no espero sobrevengan, porque me parece, y esto se siente y se respira en la atmósfera, que ciertos procedimientos han pasado de moda, he de llegar á tener la satisfaccion de sorprenderme de la prosperidad en que ha de verse nuestra Patria por el desarrollo grande que están tomando en todos conceptos nuestros intereses morales y materiales. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Hacienda suplique al de Fomento que haga que cumpla la ley de expropiacion forzosa á la empresa del canal de Isabel II, que al terminar las obras del canal del Este, todavía no ha pagado á ninguno de los indivíduos expropiados, sin duda porque esos caballeros no son de cierta talla para conseguir que á la empresa se le hagan cumplir las leyes.

Quisiera tambien dirigir dos ó tres preguntas importantes al Sr. Ministro de la Gobernacin; pero como debe estar en el Senado ó descansando de las tareas parlamentarias, me permito suplicar á la Mesa me reserve la palabra para mañana en el momento en que se encuentre presente el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á V. S. la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Puesto que se ha dirigido á mí el Sr. Fernandez de la Hoz, tengo que decirle que pondré sus excitaciones en conocimiento de mis compañeros.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez Correa al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision autorizando la construccion de un hospital de incurables. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 30, *sesion del* 25 *de Enero, y* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *de Febrero.*)

Sigue el debate del voto particular del Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. Baselga tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, muy lejos de mi ánimo estaba el tomar parte en este debate. Cuando se discutió ayer el voto particular de mi amigo el señor Martinez Pacheco, desconocia yo en absoluto los antecedentes y trámites de este proyecto de ley, así como los del voto particular. En su virtud, y aunque muy á la ligera, me informé del primer proyecto que aquí trajo el antecesor del Sr. Ministro de la Gobernacion, y he formado el juicio de que está más ajustado á las necesidades que ha de llenar y reune mejores condiciones, aun para el mismo Ministro actual y para la Comision, el primitivo proyecto que el dictámen que se está discutiendo.

No voy á molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara. Tengo por costumbre concretar mis observaciones y juicios y decir mi opinion con toda lisura y franqueza; y realmente, al tratarse de la construccion de un hospital para enfermos crónicos, no para enfermos incurables como equivocadamente, en mi sentir, dice el dictámen, entiendo que éste debiera haberse ajustado más al proyecto antiguo, que llenaba más cumplidamente el objeto que esta ley se propone. En Madrid, que despues de todo es la capital de la Nacion, todos los que hemos observado lo que son los hospitales hemos adquirido el convencimiento de que no hay dos que estén construidos para el objeto, y que por lo tanto llenen las condiciones de salubridad pública, que es lo primero que debe exigirse en tales establecimientos; así es que empezando por el mismo hospital general de Madrid, cuya situacion no es buena, cuya cons-

truccion es fatal, pero que no se hizo tampoco de planta, resulta que se ha invertido en ese edificio muchísimo más de lo que hubiera costado uno nuevo. De suerte que con mejor tino y ménos dispendios hemos podido tener un verdadero hospital general, cosa que hoy no sucede con el primer establecimiento de este género que hoy pretende tener la capital de la Monarquía.

Si examinamos los demás hospitales, veremos que todos están en sitios condenados por la higiene y que la ciencia repugna; y precisamente se ha pensado en esta ley porque los edificios donde están albergados los enfermos de Jesús Nazareno y los llamados incurables, mujeres y hombres, son edificios ruinosos que están dentro de la poblacion, y es preciso con la mayor brevedad posible, sin que hasta ahora se haya notado mucha, sacar á esos pobres enfermos del sitio donde están y llevarlos á edificios construidos *ad hoc*.

El objeto de las observaciones que me propongo hacer á la Comision es el siguiente: ¿cree la Comision que un edificio cualquiera (no me fijo en ninguno) puede reunir condiciones para albergar á 800 asilados, que son los que puede haber hoy, y á 1.000 que seguramente habrá mañana? Yo dejo esto á la consideracion de la Comision. ¿Son los hospitales edificios que pueden comprarse ó venderse con la misma facilidad que una casa particular, sin tener en cuenta que hay que destinarlos á un objeto que requiere construccion especial, y sin considerar que hoy discute la ciencia si deben construirse con carácter permanente ó transitorio, como sucede en otros países y especialmente en los Estados-Unidos, donde este punto está ya resuelto?

Pues esto es lo que yo dejo á la consideracion de la Comision: si cree la Comision, en la que hay bastantes médicos, que el Estado está en condiciones de construir un hospital, pero siempre *ad hoc*, porque tenga muchos millones para tan importante obra, sometiéndose el proyecto á la Academia de San Fernando, á la Real Academia de Medicina y al Consejo de Sanidad, para que este edificio reuna las condiciones de solidez, de salubridad y demás que debe tener, yo creo que no debiera haber inconveniente en que se admitiera una enmienda como la que he tenido el honor de suscribir y que defenderá mi particular amigo el Sr. Maisonnave.

Yo creo que esto, despues de todo, es una ilusion, porque como me parece que no se está en condiciones de gastar mucho dinero, resultará que si se pretende comprar un edificio cualquiera, que yo no fijo ninguno, resultará, digo, que por el momento se habrá llenado la indicacion de sacar los asilados del sitio donde se encuentran, porque no están bien, pero en realidad, dentro de cinco ó seis años, tendreis que derribar ese edificio y construirle de nueva planta, porque de otra manera los asilados no se encontrarian en buenas condiciones y vosotros mismos pediriais la reforma ó construccion de otro hospital.

Mi objeto al impugnar el dictámen de la Comision se refiere á que el primero no determine que se pueda comprar un edificio, sino que se construya un edificio de planta para el fin á que hoy le destina este proyecto de ley. Y como yo no me propongo impugnar el dictámen por capricho, sino que aspiro á que el dinero que se gaste en esto se gaste con provecho, y al mismo tiempo se haga un edificio que honre á este país, que harto necesitado está de los de esta clase, puesto que no tiene ninguno; si la Comision encuentra un medio de conciliar esto con su dictámen, lo cual puede hacer mejor que yo, pues que ha hecho un estudio detenido de este asunto, yo me adheriria con mucho gusto á ello.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra en contra del voto particular, como de la Comision.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Voy á decir solamente dos palabras, viniendo á ampliar en cierta manera lo dicho por mi compañero de Comision el Sr. Moreno Perez.

En el preámbulo del dictámen sometido á la deliberacion del Congreso, y en el articulado que sigue á este preámbulo, el Congreso ha tenido ocasion de ver que la Comision faculta al Gobierno para adquirir una finca que reuna determinadas condiciones para hospital. La Comision en el preámbulo no ha podido ménos de dar suma importancia á que el sitio escogido para hospital se encuentre dotado de arbolado suficiente y de agua. El Sr. Diputado que acaba de dirigirse al Congreso, cuya ilustracion es reconocida por su competencia, sabe que tanto en los Estados-Unidos como en Alemania, como en Bélgica, como en Inglaterra, donde se ha perfeccionado la construccion de hospitales, en ninguno de estos países hoy se construyen grandes edificios destinados á este objeto; muy al contrario, se construyen pequeños pabellones aislados, rodeados con jardines y arbolado, dando suma importancia á esta condicion. En los Estados-Unidos, como ha dicho muy bien el Sr. Baselga, se va más allá; se construyen edificios de cortísima duracion, con el propósito firme y decidido de destruirlos pasado cierto número de años. Nosotros no pretendemos esa perfeccion; nosotros tenemos aprendido que lo mejor es á veces enemigo de lo bueno, y sobre todo no podemos olvidar que estamos en España. No vamos á buscar lo más perfecto; vamos á buscar un remedio inmediato que nos pide el Sr. Ministro de la Gobernacion, habiendo presentado un proyecto para que cuanto antes salgan del seno de la capital los hospitales, que son un foco permanente de infeccion.

El Sr. Ministro ha hecho más, ha llamado la atencion sobre el estado ruinoso de estos edificios y sobre la necesidad de que se construya uno donde puedan trasladarse los enfermos existentes, que ya no caben en los destinados á hospitales. Teniendo en consideracion estas indicaciones, la Comision se ha apresurado á dar un dictámen no señalando finca, porque para la Comision le es indiferente que el Ministerio de la Gobernacion escoja la alameda de Osuna, ó la Moncloa, si la escuela de agricultura se trasladase á otro punto, ó la Casa de Campo, si el Real Patrimonio cediese un lote de terreno para este objeto. La Comision, repito, no ha designado sitio alguno, y le es indiferente el que el Gobierno escoja el que tenga por conveniente; en lo que se ha fijado la Comision es en señalar al Gobierno las condiciones que antes he anunciado, de que ese sitio tenga arbolado, que es indispensable para la higiene, y que tenga agua, porque sabe S. S. mejor que yo que hay muchas enfermedades que se tratan con el agua y que se perfecciona cada vez más este sistema, muy acreditado. Así, pues, yo creo que concretándose á su verdadero cometido, esta Comision no ha hecho más que facultar al Gobierno para que, con la discrecion que debe creer que existe en el Gobierno, escogite el sitio más á propósito para una construccion inmediata de hospitales. Ahora bien; si en algun sitio determinado se encontraran edificios

que por de pronto puedan utilizarse, el Gobierno verá si este remedio del momento puede llenar el objeto que se propone en el proyecto que está sometido á la deliberacion de la Cámara.

Y despues de lo manifestado ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de los argumentos y razones expuestas por el Sr. Alonso Perez, yo no tengo más que agregar, y creo que con esta contestacion breve mia se dará por satisfecho el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Doy gracias al Sr. Marqués de Muros por los inmerecidos elogios que me ha tributado con ocasion de las pocas palabras que he pronunciado; pero realmente S. S. no me ha convencido.

Su señoría piensa como yo respecto á que estos edificios deben ser construidos *ad hoc* y que deben tener una duracion determinada, como sucede en los Estados-Unidos. Pero de todos modos, entiendo yo, como S. S., y esto es lo que quisiera que se consignara en la ley, para no dejar al Sr. Ministro disyuntivas peligrosas en un asunto tan grave, que cualquiera que fuera el terreno seria aceptable, con tal que tenga agua y arbolado, pero esto último sin exceso, porque no dejará de comprender la Cámara que á veces los verdaderos bosques no son los más á propósito para la instalacion de estos edificios, puesto que si en algunos bosques que conocemos se construyera un edificio de esta clase, habria que empezar por quitar parte del arbolado y sacrificar mucho los jardines, sin lo cual seria más bien foco de infeccion que de salubridad. Eso es lo que yo entiendo; que dejando al Gobierno la facultad de elegir el sitio que tenga por conveniente, debe determinarse que el edificio sea de planta, de una duracion y coste determinados, y teniendo en cuenta las condiciones de arbolado que dice S. S., y la condicion del agua, que es muy importante para establecer verdaderos aparatos hidroterápicos, por ser éstos hoy dia fecundísimos recursos para la ciencia de curar.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la plabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fué aprobado el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que destine á la adquisicion de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion, los siguientes recursos:

1.° El producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de beneficencia particular, comprendidas en el caso tercero, art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.° El producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, y sus edificios.

3.° Los terrenos que componen la dehesa de Amaniel, en todo ó en parte.

4.° El importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Maisonnave, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel:

El art. 2.° se redactará del siguiente modo:

«Art. 2.° El edificio que se adquiera por el Estado en virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior, deberá tener capacidad suficiente para contener 800 enfermos, y deberá quedar convenientemente habilitado con la cantidad que importen los productos á que se refiere esta ley, sin que en ningun caso pueda emplearse mayor suma para la instalacion. La Real Academia de San Fernando dará dictámen antes de la celebracion del contrato, sobre los dos puntos expresados.

El Ministro de la Gobernacion deberá asimismo oir préviamente á la Real Academia de Medicina sobre si el edificio reune las condiciones higiénicas necesarias para el objeto á que se le destina.

Dicho Ministerio y el de Hacienda dictarán además las disposiciones que creyeren más convenientes para llevar á efecto lo prevenido en el art. 1.°

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=José María Celleruelo.=Eduardo Baselga.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Batanero.=Benigno Quiroga.=Modesto Martinez Pacheco.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Para manifestar al Congreso que la Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Maisonnave tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, al intervenir en este debate y apoyar la enmienda que he presentado, no tengo otro propósito que el que ha tenido mi amigo el Sr. Martinez Pacheco al formular su voto particular; es decir, el de asegurar la construccion del hospital de incurables. Protesto desde luego de que no tengo otro propósito, y declaro de una manera terminante y explícita que no creo que por parte de la Comision, que por parte del Ministro anterior ni por parte del Ministro actual haya habido tampoco otro propósito que el de levantar un edificio para estos pobres enfermos, para estos desvalidos. Puede suceder, y acaso suceda, que todos los que intervienen en este asunto se equivoquen respecto de los medios que hayan de emplearse para llevarlo á cabo, y de aquí la intervencion que debemos dar á todos los que es natural que la tengan, para que desaparezcan estos errores.

Entiendo yo que el Ministro de la Gobernacion anterior ha renunciado uno de los derechos que la ley le concede, y al renunciarlo, y al reivindicar, por decirlo así, las Córtes el derecho de poder disponer de los fondos de la beneficencia particular, justo es que las Córtes, agradeciendo esta renuncia del Ministro, le indiquen los medios que debe emplear para que se cumpla su recto propósito.

Con arreglo á la instruccion de 1875 en su art. 11,

el Ministro de la Gobernacion puede disponer de los fondos de la beneficencia particular cuando tengan que aplicarse á objetos benéficos, y en este sentido entiendo yo que ha sido ocioso el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ocioso el dictámen de la Comision, y ocioso tambien en cierto modo este debate.

¿Con qué fondos se trata de construir el hospital de incurables? Con los fondos de la beneficencia particular, con los fondos de las fundaciones extinguidas y con los fondos destinados para este objeto especial; y si es verdad que todos estos fondos están á disposicion del Ministro, y que el Ministro los puede emplear en objetos benéficos como le parezca conveniente, claro es que no ha tenido necesidad de traer aquí este proyecto de ley. Pero lo trae; yo no quiero discutir si ha hecho bien ó ha hecho mal, y lo trae formulando su pensamiento, de la manera concreta que aparece en el proyecto del Sr. Gonzalez; la Comision estudia este proyecto, prescinde por completo de la historia que ha tenido la ley, se olvida, hasta cierto punto, de los trabajos, del empeño grandísimo que ha habido desde 1876 en formular el proyecto de la manera más perfecta, para que este pensamiento se realice, y dice al Ministro, no por lo que dispone el precepto de la instruccion á que he hecho referencia antes, sino por iniciativa suya, dándole un voto de confianza, que construya el hospital en la forma que le parezca conveniente.

Yo me permitiria hacer algunas ligeras indicaciones sobre la importancia que tienen en España los hospitales de incurables y sobre el hecho de que sea la primera vez que se cumplan los preceptos legales. El reglamento del año 1849 dice que en España debe haber como establecimientos benéficos sostenidos por el Estado, como una funcion que el Estado debe cumplir, 19 hospitales de incurables, y desgraciadamente no tenemos ninguno. Constantemente vemos mendigando por las calles á los desheredados de la fortuna, y si no fuera por la caridad pública, olvidados como están por la Administracion, perecerian de hambre. Es la primera vez que se trata de cumplir el precepto que acabo de citar, del reglamento de 1849.

¿Cómo puede y cómo debe construirse este hospital de incurables, este hospital de crónicos, que segun la ley tiene que estar sostenido por el Estado, que en mi concepto tiene que sostenerlo mientras la iniciativa particular no lo sostenga? Puede y debe construirse con los fondos de la beneficencia particular, con fondos que no pertenecen al Estado, en los cuales no tiene ninguna intervencion más que la del protectorado.

¿Y son tan importantes estos fondos que pueden servir para ese servicio? ¡Ah señores! aquellos que hayan tenido la curiosidad de registrar los anales de la beneficencia particular y de escudriñar todas las cuestiones que se relacionan con la beneficencia, habrán comprendido la inmensa importancia que estos fondos tienen en España. Yo no exageraria si asegurara al Congreso que hay en España poco ménos que perdidos más de 500 millones de reales, 500 millones que, gracias al abandono con que la Administracion ha tomado este asunto, y gracias á la indiferencia con que se han tratado estas cuestiones, están en su mayor parte en manos de aquellos á quienes no pertenecen, quitándolos de la aplicacion á que sus fundadores los destinaron, y haciendo que los intereses generales del Estado se perjudiquen por tener que sostener éste todas las cargas de beneficencia.

En España desgraciadamente, más que en ninguna parte, se encuentran abandonados estos servicios, y en España, más que en ninguna parte, debieran estar atendidos, porque fondos más que en ninguna parte hay para sostenerlos. Prueba evidente de ello tenemos con el proyecto de ley que se discute, porque desde el momento en que un Ministro de la Gobernacion pensaba construir un hospital de incurables, ha encontrado medios para llevarlo á cabo sin gravámen ni perjuicio alguno para el Estado. ¿Por qué, pues, ha de encontrarse la beneficencia general (y siento que no se halle presente ninguno de los Sres. Ministros, especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que recoja estas indicaciones que voy haciendo), por qué ha de encontrarse la beneficencia general en el estado de abandono en que se encuentra? ¿Qué razon hay para que siga la beneficencia general en la situacion lamentable que hoy tiene, y para que las Juntas de patronos no cumplan con los deberes y las cargas que la ley les impone?

No quiero seguir en este género de observaciones, Sres. Diputados, porque me separo mucho del punto del debate por una parte, y por otra el estado de cansancio de la Cámara no me lo permite. Pero he de terminar llamando la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre ese punto, excitando su celo para que las leyes de beneficencia se cumplan, para que la beneficencia general recoja todo lo que le corresponde, para que la beneficencia particular venga á sufragar los gastos de la general en la forma que las leyes determinan.

¿Qué objeto, Sres. Diputados, tiene la enmienda que tengo la honra de apoyar y que la Comision se ha visto en la precision de no admitir? No tiene otro objeto, segun dije al principio, que asegurar de una manera completa la fundacion del hospital de incurables, exigir garantías para que los 11 ó los 12 millones que van á destinarse á este objeto sirvan para levantar el edificio, para habilitarle y para trasladar allí á los infelices que hoy se encuentran poco ménos que abandonados en el asilo de Jesús Nazareno y en el del Cármen, casi derruido en la actualidad.

¿En qué forma exijo yo estas garantías? En una forma, en concepto mio, razonable, que es lo ménos que se puede exigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que adquiera el edificio en la forma que estime más conveniente. En primer lugar, Sres. Diputados, que el edificio tenga capacidad suficiente. En segundo lugar, que con el dinero que se destine á la construccion del hospital quede éste perfectamente acabado y dotado. Y en tercer lugar, que se adquiera en un punto donde la ciencia diga que es perfectameute saludable.

Yo bien sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion, si estuviera en ese banco, me diria que estas garantías no necesito yo exigirlas. Acaso acaso la Comision, tomando la voz del Sr. Ministro de la Gobernacion, me diga lo mismo; pero me anticipo, si esta contestacion he de recibir de la Comision, como si la recibiera del Sr. Ministro, me ánticipo á decir que las palabras y protestas que en este sentido formulen la Comision y el señor Ministro no son para mí suficientes garantías. Yo dejo á salvo todo género de respetos: yo no quiero herir susceptibilidades de ninguna clase: yo afirmo que la Comision, lo mismo que el Sr. Ministro, tendrán este propósito; pero yo quiero que estos propósitos se consignen en la ley. ¿Qué inconveniente puede haber en que la Comision ofrezca estas garantías al país, y en

representacion del país á las Córtes, en dar la seguridad completa de que el edificio que va á adquirir con los bienes de la beneficencia tendrá la capacidad suficiente, quedará habilitado por este mismo dinero y reunirá las condiciones de salubridad que exige la ciencia? Yo no comprendo las razones que pueda haber para desechar esta enmienda: está perfectamente dentro del criterio de la Comision, no se opone al pensamiento que la Comision tiene, ni contradice tampoco la autorizacion que se concede al Ministro, y no es ofensiva ni depresiva para nadie. Si mi ruego valiera algo para los Sres. Diputados, yo les suplicaria encarecidamente que haciéndose cargo de este asunto tal cual yo le he expuesto sucintamente, se opusieran al pensamiento de la Comision y votaran en el sentido de que, como dije antes y vuelvo á repetir ahora para terminar, yo no quiero absolutamente otra cosa al votarse esta enmienda, que el que se ofrezcan las suficientes garantías de que el hospital de incurables se adquirirá ó se edificará y quedará habilitado. Y si la Comision volviera sobre su acuerdo; si despues de las observaciones que he tenido la honra de exponerla, creyera que están ajustadas y que caben mis razones perfectamente dentro de su pensamiento, yo agradeceria muchísimo, y creo que tambien lo agradeceria el país, y en representacion del país el Congreso, que la enmienda fuera admitida, puesto que con ella no se contraría el pensamiento de la Comision, ni se merma la autorizacion que se concede al Gobierno. He concluido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El señor presidente de la Comision tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Yo hubiera deseado que las ocupaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion le hubiesen permitido contestar al Sr. Maisonnave; pero el Sr. Maisonnave ha de permitirme, como presidente que soy de esta Comision, que conteste muy breves palabras al discurso que acaba de pronunciar.

El Sr. Maisonnave, muy competente en asuntos de administracion, nos ha manifestado los requisitos á que deben sujetarse esta clase de pensamientos, tratándose de establecer hospitales, y sin fijarse en si estos hospitales son los llamados de incurables ó de cualquier otro género.

La Comision abunda en el mismo parecer del señor Maisonnave; no tiene nada que contestar á las observaciones generales que se ha dignado hacer con motivo del dictámen presentado. La Comision ha procurado, como antes he dicho, dejar al Gobierno con cierta libertad de accion, para que pueda el Gobierno, ó adquirir un edificio que reuna las condiciones que indica el Sr. Maisonnave, ó que construya de nueva planta este edificio. Lo que ha hecho la Comision es desechar el primer pensamiento emanado del Ministerio de la Gobernacion, porque no lo ha creido practicable; y fíjese el Sr. Maisonnave en lo siguiente. Con el primer proyecto que ha venido á la Cámara, venia un plano y un presupuesto; este plano abarcaba 370.000 piés de construccion en la dehesa de Amaniel; acompañaba una luminosa Memoria, verdaderamente notable, y que yo he tenido particular satisfaccion en leer. Pero colocándonos en un terreno práctico, nos hemos hecho el cargo siguiente: si en el barrio más inmediato de la capital, que hoy ya forma parte de la capital misma, el barrio de Salamanca, el pié de construccion cuesta en ese barrio de 5 á 6 duros, en la dehesa de Amaniel 370.000 piés, ¿cuánto costarian? Viendo, pues, que los recursos señalados en el primer proyecto eran insuficientes; viendo que era ilusorio este proyecto, por más que no estuviese conforme en la forma que en él se daba al hospital, porque como antes tuve ocasion de manifestar, en ninguna parte del mundo se construyen edificios de esos límites y de esa importancia para hospitales, sino que más bien se van modificando cada vez más, hasta reducirlos á pequeños pabellones ó alas enteramente independientes unas de otras de un edificio central; teniendo en consideracion la imposibilidad material de realizar ese proyecto por las razones ligeras que acabo de exponer, la Comision ha tenido que apartarse de todos los antecedentes históricos que acompañaban al primitivo proyecto, y ha tenido que modificar lo esencial, buscando lo práctico, buscando el medio de que el Gobierno pueda inmediatamente trasladar á los enfermos que se encuentran en la capital y llevarlos á un sitio donde no afecte á la salubridad pública, facilitando al Gobierno los medios que señala el articulado, para que pueda hacer las modificaciones, si es que encuentra un edificio *ad hoc* ó algun terreno donde pueda hacerse esa construccion.

Ahora bien; entre los recursos que señala el articulado del proyecto á discusion, señala tambien el que puede obtenerse en venta de los terrenos de la dehesa de Amaniel; y como sabe el Sr. Maissonave, puesto que el Sr. Maisonnave ha sido Ministro de la Gobernacion y ha tenido ocasion de examinar los antecedentes referentes á hospitales, la dehesa de Amaniel es de propiedad de la beneficencia y puede el Gobierno muy bien enajenar el todo ó parte de esos terrenos.

La Comision está conforme con que el edificio que se destine á hospital, ó los edificios que se construyan al lado de ese que pueda encontrarse, reunan local suficiente para 800 plazas, que es el número de los actuales enfermos ó asilados. De manera, que, á este particular no tiene nada que oponer la Comision; pero la Comision se ve obligada á dejar al Gobierno, como antes he dicho, cierta libertad de accion y no dictarle reglas tan estrechas que le impidan desenvolverse. Si el Sr. Maisonnave se encontrase en el banco azul, como tan dignamente le ha ocupado otras veces, se encontraria con que la Comision daba un molde tan estrecho para realizar un pensamiento, que positivamente, en momentos dados, se veria el Sr. Maisonnave en la imposibilidad de llenar el objeto que se proponia.

A los Gobiernos se les pueden señalar ciertas reglas, pero con amplitud bastante para que dentro de ellas puedan desenvolverse con entera libertad. De aquí que la Comision no ha podido decir desde luego al Ministro de la Gobernacion: has de hacer un edificio que no reuna más local que el suficiente para determinadas plazas.

No tengo más que agregar á las observaciones que ha hecho el Sr. Maisonnave, y comprenderá con lo ligeramente expuesto el por qué la Comision, despues de las declaraciones explícitas del Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer, en que hacia suyo el proyecto en todas sus partes, y esto ha de comprenderlo el Sr. Maisonnave, no ha podido admitir esta enmienda, que vendria á modificar en parte ó circunstancialmente el proyecto que se discute.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Voy á hacerlo muy brevemente; pero no puedo dejar de consignar de una manera terminante que en las pocas palabras que an-

tes pronuncié no hice alusion ni al proyecto del Gobierno ni al otro proyecto que de soslayo se ha discutido. Yo me fijé única y exclusivamente en el pensamiento que ha traido aquí la Comision y el Sr. Ministro, y he pedido garantías para que este pensamiento se realice en la mejor forma posible. Yo ruego, pues, al Sr. Marqués de Muros que rectifique en cierto modo esta opinion que me ha atribuido de que yo haya defendido el proyecto traido por el Sr. Ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez, desechado por la Comision y no aceptado tampoco por el actual Sr. Ministro.

No tengo necesidad, pues, de decir si las condiciones del terreno son buenas ó malas, si se ha adquirido el terreno en tal ó cual época y en tales ó cuales condiciones, si se puede construir ó no el edificio de la manera ó en la forma que se exige: no tengo necesidad de descender á detalles; pero sí tengo que hacer constar respecto á la idea emitida por el Sr. Marqués de Muros, y ratificada luego, de que en Inglaterra especialmente los hospitales se construyen en edificios ó valles aislados, que tenga en cuenta S. S. que estas construcciones se hacen para los enfermos epidémicos; pero para los enfermos incurables, para los que padecen enfermedades crónicas, para los que tienen que constituir su manera de ser en el edificio que les destina el Gobierno para albergarse, éstos generalmente se construyen en terrenos de condiciones higiénicas aconsejados por la ciencia. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Con parques y jardines.) De todo hay, en los Estados-Unidos principalmente. Por consiguiente, el argumento del Sr. Marqués de Muros no tiene aplicacion al caso presente.

Por lo demás, yo no quiero encerrar al Sr. Ministro de la Gobernacion en un molde estrecho, como dice su señoría; por el contrario, yo quiero dejarle absoluta libertad para que realice este pensamiento; pero quiero darle una norma; es más, voy á formular mi pensamiento en otra forma: quiero solo que me dé garantías suficientes de que ese pensamiento se realizará. No puedo oponerme en forma ménos depresiva para el Poder ejecutivo ni más satisfactoria para el Gobierno y la Comision, que decirle que se invierta ese dinero en adquirir ó levantar un edificio (que para mí es igual) que pueda contener por lo ménos 800 asilados, que tenga condiciones higiénicas segun la Academia de Medicina, y que los fondos que se destinen para esto sean suficientes, no solamente para levantar el edificio ó para adquirirlo, sino para destinarlo al objeto á que se dedica; no vaya á suceder que adquiramos un edificio, es decir, que tengamos un edificio de respeto, una especie de hospital de incurables sin incurables. Este es el motivo que me ha llevado á defender la enmienda, y esta es la causa por que la Comision, por boca del Sr. Marqués de Muros, no se ha atrevido á contestarme al desechar mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: A la Comision le consta que el Gobierno tiene prisa de que se dé un dictámen que pueda traducirse en ley, para ponerse cuanto antes á buscar sitio ó local donde trasladar los enfermos, que ya no caben en los hospitales de Madrid. A la Comision, le consta tambien que los edificios en que están albergados hoy amenazan ruina inminente, y la Comision, lo mismo que el Gobierno, creen que es necesario que cese la alarma que existe en Madrid por la existencia dentro de la poblacion de esos enfermos; y nosotros, meditando sobre todos estos extremos, hemos procurado llegar á un acuerdo que facilite al Gobierno la construccion ó la adquisicion de un hospital, y no dudo que los deseos del Sr. Maisonnave serán satisfechos por el Gobierno tan pronto como este proyecto sea ley.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 66 votos contra 8, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Nuñez de Arce.
Apezteguía.
Rute.
Soria.
Perez (D. Zóilo).
Blanco Rajoy.
Diz Romero.
Gutierrez de la Vega.
Lopez de Lago.
Pagán.
Gomar (Conde de).
Sallent (Conde de).
Benayas.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Torrepando (Conde de).
Ruiz Capdepon.
Alonso Castrillo.
Caballero.
Moret.
Manjon.
Alsina.
Nieto (D. Emilio).
Muros (Marqués de).
Perijaá (Marqués de).
Moreno Perez.
Orense.
Rodriguez Correa.
Ferratjes.
Azcárraga.
Bushell.
Tutor.
Merelles.
Sales.
Barrio (D. Rafael).
Monterron (Conde de).
Perez (D. Sebastian).
Bosch y Carbonell.
Castellet.
Cañellas.
Alcalá del Olmo.
Mesa y Moya.
Posada Aldaz.
García Martino.
Villanueva.
Martinez Luna.
Perez Villanueva.
Alonso Pesquera.
Atard.
Toreno (Conde de).
Villarroya.
Lopez Puigcerver.

Xiquena (Conde de).
Bas.
Madorel.
Ferrer.
Fernandez Daza.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sanchez Campomanes.
Becerra Armesto.
Cayo del Rey (Marqués de).
Allande Valledor.
Rodriguez de los Rios.
Laá.
Sr. Presidente.
Total, 66.

Señores que dijeron *sí*:

Calderon y Herce.
Rodriguez Seoane.
Baselga.
Pedregal.
Quiroga Ballesteros.
Martinez Pacheco.
Celleruelo.
Maisonnave.
Total, 8.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el art. 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay dos enmiendas del Sr. Rodriguez Correa; la primera dice así:

«Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que de acuerdo con el de Hacienda, invierta un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refieren los artículos anteriores, siendo reembolsado en su dia con los productos de los bienes enumerados en el artículo 1.°

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Ramon Rodriguez Correa.=Francisco Romero Robledo.=Andrés Caballero.=El Marqués de la Viesca.=José de Carvajal.=Luis Palanco.=El Marqués de Saordal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **MUROS**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un hospital de incurables:

«Artículo..... Se autoriza al Gobierno para invertir un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refieren los artículos anteriores, que se suplirá con la deuda flotante del Tesoro, siendo reembolsado en su dia con los productos de los bienes enumerados en el artículo 1.°»

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Ramon Rodriguez Correa.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Luis Polanco.=Francisco Romero Robledo.=El Marqués de Sardoal.=Andrés Caballero.=José de Carvajal.»

Aprobada la primera no se tomó en consideracion la segunda por ser innecesaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Navahermosa á Torrijos, á San Pablo y á Santa Cruz del Retamar, al Sr. Perez Caballero y al Sr. Benayas Portocarrero.

Sobre fomento del arbolado, al Sr. García-Martino y al Sr. Puerta.

Sobre reunir en un solo Municipio las anteiglesias de Nachitua, Ea y Badarona, al Sr. Marqués de Ahumada y al Sr. Aguirre.

La de libertad de imprenta, al Sr. Becerra (D. Manuel) y al Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre autorizacion para ampliar la próroga concedida á los tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. German Gamazo Calvo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Félix García Gomez.=Marqués de Valdeterrazo.=Luis Felipe Aguilera.=José Alvarez Mariño.=Manuel Alcalá del Olmo.=Modestó Martinez Pacheco.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco Rubio.=Nicolás Aravaca.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de La Vecila, provincia de Leon, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Ricardo Muñiz y Viglieti, que ha

presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Juan García Gomez, presidente.=José Alvarez Mariño.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco García Martino.=Luis Felipe Aguilera.=El Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Francisco Rubio.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Sagunto, provincia de Valencia, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Federico Loygorri de la Torre, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco García Martino.=Nicolás de Aravaca.=Luis Felipe Aguilera.=Pedro Diz Romero.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de las Comisiones que á continuacion se expresan:

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley relativa á la division electoral de los distritos de Torrente y Liria, provincia de Valencia. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada á empalmar en la Garganta con la de Vega de Rivadeo á Oviedo. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El reproducido sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general la carretera desde Paredes de Nava á Castromocho. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El correspondiente á la proposicion de ley sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de actas.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio.

Idem id. de Alar del Rey á Satresgudo.

Idem id. de Jumilla á la estacion de Agramon.

Idem id. de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina.

Idem id. de Albarragena á La Aliseda.

Idem id. de Beranga (Santander) á la plaza-mercado de Meruelo.

Idem id. de San Martin de Lodin á Cudillero.

Idem id. de Niebla á Moguer.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

El lúnes próximo, á las cuatro de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Monreal del Campo á enlazar con la de Teruel á Cuenca en Salvacañete ó Cañete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una de tercer órden, que partiendo de Monreal del Campo y siguiendo por Orihuela del Tremedal, Griegos y Guadalaviar, enlace con la general de Teruel á Cuenca en Salvacañete ó Cañete.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de Aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

AL CONGRESO.

Preparados los trabajos para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Martos declarando libres de todo derecho arancelario y sujetas tan solo al de balanza las primeras materias de la industria sedera, la Comision al efecto nombrada ha sido honrada por el Congreso con el encargo de dar tambien su opinion acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que propone extender á diferentes artículos los beneficios preparados para la industria de la seda.

El principio de justa compensacion y de prudente aplicacion de la libertad que entraña este pensamiento, ha obligado á la Comision á aceptarlo desde luego, apresurándose á formular un dictámen favorable que facilite la discusion de tan importante materia antes que puedan terminarse los trabajos de la actual legislatura. No cree la Comision que le incumbe analizar cada uno de los artículos, ni el tipo de los derechos á ellos señalados; pero sí entiende que el Gobierno ha procedido con espíritu liberal y gran prudencia en esta tan importante materia; y si bien pudieran añadirse á la lista de los artículos presentados algunos otros, como su omision no impedirá que más adelante se amplíe lo que ahora se concede, la Comision no ve razon suficiente para no asentir por completo á la importante medida sometida á la aprobacion del Congreso. Los artículos del proyecto complementarios del primero, en el cual se hace la enumeracion y se señalan los derechos de las primeras materias que se admiten á comercio, completan de una manera muy eficaz y muy digna de aplauso el espíritu de aquel.

La Comision cumple, pues, con gran satisfaccion su cometido proponiendo al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de Agosto próximo, los artículos que á continuacion se expresan, considerados como primeras materias para la industria, pagarán á su importacion en la Península é islas Baleares, en sustitucion de los derechos arancelarios actuales, los señalados en la tarifa siguiente:

		Ptas. Cs.
Carbones minerales y el cok...	Tonelada de 1.000 kilógs.	1'25
Aceite de coco y palma.......	100 kilóg.	1
Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..........	Idem	10
Extractos tintóreos..........	Idem	5
Colores artificiales y los derivados de la hulla..........	Kilógramo	1
Acido muriático............	100 kilóg.	1
» nítrico..............	Idem	4
» sulfúrico............	Idem	2
Azufre....................	Idem	0'25
Carbonatos alcalinos y álcalis cáusticos...............	Idem	1
Cloruro de cal.............	Idem	1'30
Fósforo....................	Kilógramo	0'35
Nitrato de sosa y el sulfato de amoniaco...............	100 kilóg.	0'25
Oxidos de plomo...........	Idem	2
Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa..........	Idem	1

		Ptas. Cs.
Algodon en rama...........	100 kilóg.	1'20
Abacá, pita y yute en rama...	Idem	0'20
Cáñamo en rama y el rastrillado.	Idem	2
Lino en rama y el rastrillado..	Idem	2
Lana súcia...............	Idem	5
Idem lavada...............	Idem	10
Lana peinada y cardada y los desperdicios cardados......	Idem	25
Seda cruda é hilada sin torcer.	Kilógramo	0'25
Borra de seda cardada y la hilada sin torcer.........	Idem	0'10
Idem torcida..............	Idem	0'50
Duelas....................	Millar	2
Pipería armada ó sin armar...	100 kilóg.	2
Aros, flejes y enrejados ó cercas de madera..............	Idem	1
Cueros y pieles sin curtir.....	Idem	6
Grasas animales............	Idem	1

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas.

Art. 3.° Se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilógramos, establecido por el artículo 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 sobre los aceites de algodon y los demás de granos y semillas á su importacion en la Península é islas Baleares.

Art. 4.° Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.° los derechos consulares establecidos por Real órden de 18 de Octubre de 1876, en sustitucion de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874, que por aquella disposicion quedaron anulados.

Art. 5.° Se suprimen las franquicias establecidas en la disposicion segunda del arancel para la pipería extranjera que se importa temporalmente con destino á la exportacion de mercancías del país, y para la nacional vacía devuelta del extranjero.

Art. 6.° El impuesto de navegacion por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero, se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilógramos, y en 12 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad.

Art. 7.° Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagarán por el peso neto.

Art. 8.° Las mismas materias no podrán ser gravadas con otros derechos é impuestos, ni sufrir modificacion en los que ahora se establecen por efecto de las rectificaciones del arancel.

Art. 9.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos para 1878-79, el algodon en rama procedente de puntos extranjeros que no sean de Europa pagará una peseta ménos por 100 kilógramos, y los cueros sin curtir 3 pesetas ménos por la misma unidad de peso que los derechos que respectivamente les señala el art. 1.°

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=C. Martos.=S. Moret.=E. Maisonnave.=Ricardo García Martinez.=Pedro Manuel de Acuña.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Rodriguez Correa al dictámen relativo al proyecto de ley sobre construccion de un Hospital de incurables.

Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que de acuerdo con el de Hacienda invierta un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refieren los artículos anteriores, siendo reembolsado en su dia con los productos de los bienes enumerados en el art. 1.°

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Ramon Rodriguez Correa.=Francisco Romero Robledo.=Andrés Caballero.=El Marqués de la Viesca.=José de Carvajal.=Luis Polanco.=El Marqués de Sardoal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para ampliar por dos meses la prórroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba la autorizacion concedida al Ministro de Estado por Real decreto de 1.° de Octubre último sobre prórroga de tratados de comercio, y se amplía por tres meses más respecto á los celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley del Diputado Sr. Benayas sobre prolongacion de la carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa se prolongará y denominará de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, pasando por Novés, Torrijos y Puebla de Montalbán, incluyéndose en el plan general de las del Estado.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=José María Perez Caballero, presidente.=Antonio del Moral.=Alfonso Gonzalez.=Manuel Ibarra.=Federico Bas.=Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la division de los distritos electorales de Diputados á Córtes de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division electoral para Diputados á Córtes de los distritos de Torrente y Liria será la siguiente:

DISTRITO DE TORRENTE.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Torrente	Torrente	336	336
2.ª—Catarroja	Catarroja	215	215
3.ª—Silla	Silla	141	141
4.ª—Masanasa	Masanasa	104	104
5.ª—Picasent	Picasent	166	166
6.ª—Alcacer	Alcacer	106	208
	Albal y Beniparrell	102	
7.ª—Cuart de Poblet	Cuart de Poblet	94	525
	Alacuás	64	
	Paterna	153	
	Mislata	47	
	Benimamet	50	
	Aldaya	117	
8.ª—Alfafar	Alfafar	81	197
	Lugarnuevo de la Corona	1	
	Benetusen	25	
	Sedaví	25	
	Picaña	65	

DISTRITO DE LIRIA.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Benaguacil	Benaguacil	270	413
	Puebla de Valbona	143	
2.ª—Bétera	Bétera	162	162
3.ª—Olocan	Olocan	29	90
	Marines	61	
4.ª—Liria	Liria	725	759
	Benisanu	34	
5.ª—Pedralva	Pedralva	301	301
6.ª—Villamarchante	Villamarchante	208	325
	Rivarroja	117	
7.ª—Godella	Godella	71	189
	Moncada	118	
8.ª—Campanar	Campanar	92	205
	Manises	113	
9.ª—Chirivella	Chirivella	47	99
	Paiporta	52	

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Enrique Villarroya, presidente.=Ramon Barrio.=Francisco de Asís Madorel.=Rafael Barrio.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada, á empalmar, en la garganta, con la de Vega de Rivadeo á Oviedo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Fonsagrada empalme con la de Vega de Rivadeo, ha examinado detenidamente este asunto, y conforme en un todo con las razones expuestas por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo desde Fonsagrada empalme con la que desde la Vega de Rivadeo se dirige á Oviedo, en la garganta.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Manuel Becerra.=Bernardino Diaz de Rivera.=Vicente Perez.=Rafael Monares.=Vicente Quiroga Vazquez.=Pegerto Pardo Balmonte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general la carretera desde Paredes de Nava á Castromocho.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Paredes de Nava á Castromocho, despues de haberle emitido en sentido favorable ha modificado su opinion en vista de las observaciones que personas competentes y conocedoras del país le han hecho.

Consiste la modificacion en que la carretera desde Fuentes vaya á terminar, no en Castromocho, punto fijado en la proposicion primera, sino en Villarramiel, pueblo el de más tráfico en la comarca. Las mayores ventajas de esta nueva direccion se obtendrian con muy poco ó sin ningun aumento de gasto, pues la distancia entre estos dos pueblos es de 7 kilómetros; y tambien sin perjudicar el pensamiento principal de la proposicion primitiva, que es el unir la línea del Noroeste con la carretera desde Palencia á Castrogonzalo, que pasa por el citado pueblo de Villarramiel.

Como consecuencia de las indicaciones precedentes, la Comision, retirado su primer dictámen, somete á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una en la provincia de Palencia, que enlazando la línea férrea del Noroeste y la carretera de Palencia á Castrogonzalo, vaya desde la estacion de Paredes de Nava por Fuentes de Nava á terminar en Villarramiel.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Francisco de la Pisa Pajares, presidente.=Saturnino Estéban Collantes.=Luis Polanco.=Mariano Osorio.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Huesca, que partiendo de Tamarite de Litera en dicha provincia, termine en Balaguer en la de Lérida, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo la necesidad de unir ambas provincias, que solo lo están por la carretera de Madrid á La Junquera en Fraga por una parte, y por otra que Balaguer constituye un gran mercado de granos, al que afluyen los que en el feraz territorio de la Litera se recolectan, así como tambien que esta carretera está reconocida como una necesidad estratégica por los generales que han mandado tropas en aquel país durante las pasadas guerras civiles, y que ha de reportar otras muchas ventajas para las expresadas provincias de Lérida y Huesca, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á las provincias de Huesca y Lérida, una que partiendo de Tamarite de Litera, y pasando por la villa y término jurisdiccional de Albelda y por los pueblos de Alfanaz, Algerri y Castillo de Farfaña, termine en Balaguer, provincia de Lérida.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Faustino Allande Valledor.=Joaquin Planas.=El Conde de Torregrosa.=Enrique García Ceñal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á que en la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro se observen las reglas dictadas por el Ministerio de Hacienda, haciendo además extensiva á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y cuerpos asimilados la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1876, ha examinado detenidamente este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro, que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876 y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.»

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Federico de Soria Santa Cruz.=Antonio Dabán.=Gaspar Salcedo.=Enrique de Mesa.=Pedro Antonio Torres.=El Conde de Sallent.=Pedro Bravo de Laguna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Córtes por el distrito de Albacete.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Asociacion para la enseñanza de la mujer, solicitando que en el cuerpo de comunicaciones se les declare el derecho de ser admitidas para este servicio.=A la de presupuestos pasa otra exposicion de los magistrados de la Audiencia de Valencia, pidiendo para sus familias los mismos derechos pasivos que disfrutan las de los demás funcionarios públicos.=A peticion del Sr. Conde de Toreno quedan reproducidas las enmiendas que presentó en la anterior legislatura al dictámen sobre la libre importacion de primeras materias.=El Sr. Badarán, haciéndose cargo de la pregunta hecha ayer por el Sr. Dabán, referente á la protesta de algunos electores del distrito de Tafalla, hace presente que este es un asunto sometido á la resolucion de la Audiencia de Pamplona.=El Sr. Sanchez Bedoya llama la atencion del Gobierno sobre hechos graves cometidos por un funcionario del órden judicial en el pueblo de Guadalcanal, provincia de Sevilla.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Sales para que se sirva remitir al Congreso el expediente de concesion del ferro-carril de Valencia á Cuenca pasando por Teruel.=El Sr. Maisonnave pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si se propone reproducir el proyecto de ley municipal, y en tal caso, si considera que deben suspenderse las operaciones relativas á la formacion y rectificacion de listas electorales; pregunta además si han de llevarse á efecto las oposiciones para contadores y secretarios de las Diputaciones provinciales, y ruega por fin al señor Ministro que excite el celo de los gobernadores para que persigan el juego.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Presidente anuncia que despues de entrar en el órden del dia se dará cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado en la mesa.=ÓRDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se leen los referentes á los distritos de Sagunto y de La Vecilla; se aprueban sin debate, y en su consecuencia son admitidos respectivamente los Sres. Loygorri y Muñiz Viglietti.=Se da lectura de una proposicion incidental pidiendo que el Congreso se sirva declarar que las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion de anteayer sobre aplicacion de los artículos 90 y 92 de la ley de imprenta no responden al exacto cumplimiento de la misma ni á los principios de la escuela liberal en este punto.=Discurso del Sr. Diz Romero en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores, quedando retirada la proposicion.=Jura y toma asiento el Sr. Loygorri.=El Sr. Fernandez de la Hoz ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva repetir las palabras que anteriormente pronunció, al parecer dirigiéndose á su

persona.=Contestacion del Sr. Ministro.=Se leen y aprueban sin debate los siguientes dictámenes de Comision, los cuales pasan á la correccion de estilo: primero, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio; segundo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras una de Alar del Rey á Satresgudo; tercero, otra de Jumilla á la estacion de Agramon; cuarto, otra de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina; quinto, otra de Albarragena á La Aliseda; y sexto, otra de Beranga (Santander) á la plaza-mercado de Meruelo.=Continúa el debate pendiente sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.=Discurso del Sr. Nava y Caveda.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño de la Cuadra; incluyendo en el plan general de carreteras tres trozos en la provincia de Valladolid; otra de Cabeza del Buey á Peñalsordo, y estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una nota de los diputados provinciales que han sido suspendidos en su cargo, y otra de los concejales de Ayuntamientos que han sido separados ó suspensos desde el 8 de Febrero de 1881 en la provincia de Badajoz, remitidas á instancia del Sr. Fernandez Daza.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona, y el relativo al suplicatorio dirigido por la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño de la Cuadra.=Orden del dia para el lunes: dictámen de la Comision de actas; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; discusion del dictámen sobre derechos pasivos á las clases militares; idem id. sobre concesion de un suplemento de crédito y varias trasferencias al presupuesto del Ministerio de Estado; idem id. de la Comision mixta sobre creacion de una escuela de enseñanza de la gimnástica; idem id. sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria; idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño; idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de San Martin de Lodin á Cudillero; de Niebla á Moguer; de Navahermosa al Portillo de Cíjara y de Talarrubias á Herrera del Duque; de Paredes de Nava á Castromocho; de Fonsagrada á la Vega de Rivadeo; de Tamarite á Balaguer; de Torrijos á Navahermosa, terminando por un extremo en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar; de Cervera á Pons; idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras, y vista pública del Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la eleccion del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albacete:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 de Marzo próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albacete.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una exposicion de la «Asociacion para la enseñanza de la mujer» solicitando se las declare con derecho á ser admitidas al desempeño de los cargos que ejercen los empleados del cuerpo de comunicaciones.

El Sr ALCALÁ DEL OLMO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ALCALÁ DEL OLMO: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que formulan el presidente, los presidentes de Sala, el fiscal y los magistrados de la Audiencia de Valencia, pidiendo á las Córtes se sirvan determinar que los derechos pasivos que á estos funcionarios corresponden, y los de sus familias, se equiparen á los de las demás carreras del Estado. No es este el momento de encomiar las razones en que esta exposicion se funda, y únicamente me he de permitir rogar á la Mesa se digne disponer que pase á la Comision general de presupuestos, para que al tratar del próximo, que vendrá dentro de poco á la Cámara, se tengan presentes estas fundadísimas razones y se resuelva con arreglo á ellas.

El Sr. SECRETARIO (Ordoñez): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. Conde de TORENO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Conde de TORENO: Mi objeto al pedir la palabra no ha sido otro sino dirigir un ruego á la Mesa.

En la sesion de ayer, el Sr. Martos, en uso de su derecho, reprodujo el proyecto de ley referente á primeras materias, que habia quedado en la legislatura anterior á la órden del dia; y como de un momento á otro puede volver á encontrarse en la misma situacion, yo he pedido la palabra para rogar á la Mesa que tenga por reproducidas las enmiendas que en la legislatura última presenté al indicado proyecto. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Quedan reproducidas las enmiendas del Sr. Conde de Toreno.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 40, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **BADARÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BADARÁN**: Por el *Extracto* oficial de la *Gaceta* me he enterado de la pregunta dirigida ayer por el señor general Dabán sobre una protesta formulada por algunos electores del distrito de Tafalla; y como representante de aquel distrito, me considero en el deber de decir algunas, pocas, poquísimas palabras sobre este asunto.

No entraré en el fondo de la cuestion, puesto que el asunto que fué objeto de la protesta se halla pendiente de apelacion ante la Audiencia de Pamplona, y como no me hallo en los estrados de un tribunal, no examinaré el fundamento que pueda tener la protesta, y la aplicacion que puede darse á los artículos de la ley, y solo me limitaré á decir que no considero pertinente que asuntos que están sometidos á la decision de los tribunales de justicia se traigan á este recinto, porque siguiendo este sistema, no solo se traerian aquí los casos de interpretacion de una ley política, sino todos los referentes á pleitos, expedientes y demás asuntos pendientes en los tribunales. Lo que me importa principalmente decir, y ese ha sido el principal objeto que me ha movido á tomar la palabra, es, que si los que se han dirigido al Sr. Dabán encargándole que hiciera esta pregunta, puesto que manifestó que lo hacia por comision, se han propuesto ejercer alguna presion sobre los magistrados de la Audiencia de Pamplona, yo que me honro vistiendo la toga del abogado, y que conozco personalmente á varios de aquellos dignísimos magistrados, declaro solemnemente que en sus decisiones no atenderán á otra presion más que á la de la justicia, ni harán de la ley otra interpretacion que la que les dicte su leal saber y entender. No tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Es mi objeto, señores Diputados, llamar la atencion del Gobierno de S. M. sobre ciertos hechos graves que se suponen cometidos por un funcionario del órden judicial en un pueblo de la provincia de Sevilla. Como la conducta de ese funcionario aparece apoyada y secundada por el alcalde de aquella localidad, yo me permito dirigirme al señor Ministro de la Gobernacion para que, bien por sí como jefe superior, bien por medio del gobernador de la provincia, ó ayudado, si lo cree necesario, por su compañero el de Gracia y Justicia, indague lo que haya de verdad en esos hechos, que de ser ciertos exigirian un pronto y enérgico correctivo.

He tenido ocasion de leer un documento, en el cual varios vecinos de la villa de Guadalcanal, provincia de Sevilla, en union de otros vecinos de distintos pueblos, comparecen ante el presidente de la Audiencia de aquel territorio en queja por la conducta seguida por el actual juez municipal de aquella villa. En ese documento se expresan cargos tan graves y tan numerosos, que yo, sin excederme del derecho que el Reglamento me permite en este momento, no podria relatar; pero por lo pronto, bueno es que sepa el Sr. Ministro de la Gobernacion, por si lo ignora, que yo creo que lo ignorará, y no extraño que lo ignore, que en ese documento se denuncian cohechos, violencias, atropellos y desmanes de tal índole, que si esas querellas resultaran ciertas, serian solo propias de los pueblos más bárbaros que habitan el interior del Africa.

Yo no entro, repito, en el fondo de la cuestion, porque no me lo permitiria el Reglamento; pero yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo celo es reconocido y cuyo buen deseo nadie puede dudar, que indague lo que haya de verdad en esos hechos que procure tambien averiguar si el presidente de la Audiencia de Sevilla ha hecho algo, ó qué es lo que ha hecho para satisfacer á los vecinos de la villa de Guadalcanal, que piden justicia; que procure asimismo que el gobernador civil de aquella provincia remita los datos necesarios para que la conducta de aquel alcalde quede esclarecida; y por fin, que despues de todo esto se sirva dar aquí explicaciones satisfactorias acerca de estos hechos. Yo no dudo que esas explicaciones se darán, quedando desagraviado el derecho de todos los ciudadanos; y si S. S. en un plazo relativamente breve no pudiera dar aquí las explicaciones satisfactorias que yo apetezco, entonces me veré obligado á explanar una interpelacion sobre esta materia, no para acusar á nadie, que yo no acostumbro á hacerlo sin pruebas fehacientes, pero sí para que los hechos á que me refiero queden esclarecidos y la verdad en su lugar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Indagaré lo que haya de exacto en todos los hechos que con mucha circunspeccion se ha servido indicar el señor Sanchez Bedoya, y daré en efecto cuenta de lo que resulte de esas indagaciones y de los procedimientos á que dén lugar.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALES**: Sencillamente para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Deseo que el Sr. Ministro de Fomento remita al Congreso, con la brevedad compatible con los trabajos de aquel centro, el expediente de concesion de un ferro-carril de Valencia á Cuenca por Teruel, otorgada en favor del Sr. Ortega del Rio, y la cesion hecha despues por este señor al Banco regional valenciano.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Desgraciadamente vemos que no ya los partidos no nos encontramos conformes en los principios de cier-

tas leyes orgánicas, sino que ni aun los indivíduos del mismo partido tienen esta conformidad ni aceptan los mismos principios, y esto viene á dar naturalmente por resultado una perturbacion grandísima en la administracion pública. El Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor á S. S. presentó un proyecto de ley municipal á las Córtes. Su señoría tuvo á bien retirarle, indudablemente para modificarle, ó quizá para que continuara indefinidamente la ley de 1877. Esto no produciria perturbacion ninguna, si no nos encontráramos precisamente en estos momentos en la época de la rectificacion de las listas electorales; pero como esto sucede; como estamos ahora precisamente en el octavo mes del año económico, dentro del cual tienen que exponerse las listas electorales; como los principios del Gobierno eran completamente contrarios á la ley municipal que existia en conformidad con la ley provisional aprobada en la legislatura pasada, y como los electores no saben á qué atenerse, resulta que hallándonos dentro del período de rectificacion, las listas no se rectifican, porque todo el mundo espera que aquella ley retirada por S. S. se presente de nuevo, para que los principios de la nueva ley municipal se pongan en consonancia con los de la ley provincial y puedan los electores prepararse para las elecciones, yo pregunto á S. S. si tiene el propósito de presentar en un breve plazo una ley municipal análoga á la que habia presentado su antecesor el Sr. Gonzalez. Si tiene ese propósito, yo rogaria á S. S. que presentara un proyecto de ley acordando la suspension de las operaciones que han empezado á hacerse; y si no tiene ese pensamiento, si quiere que los Ayuntamientos continúen bajo las prescripciones de la ley de 1877, que está en completa contradiccion con los principios que informan la ley provincial vigente, yo rogaria tambien á S. S. que se sirviera decirlo, para que los electores supieran á qué atenerse, y para que supiera el país que la rectificacion de las listas electorales que se está haciendo ahora será valedera para las elecciones que han de verificarse en el mes de Mayo.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion una súplica y otra nueva pregunta. Se trata de la convocatoria hecha por el antecesor de S. S. para proveer las plazas vacantes de contadores y secretarios de las Diputaciones provinciales. Se hizo la convocatoria, se presentaron multitud de solicitudes, se instruyeron todos los expedientes que debieron instruirse, y esta es la bendita hora que próroga tras próroga, dilacion tras dilacion, nada se ha hecho en este asunto. Y como esto se relaciona con lo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda con el cuerpo de liquidadores de derechos reales, creado por la ley de 31 de Diciembre 1881, yo suplicaria á S. S., como suplico tambien de pasada al Sr. Ministro de Hacienda, que se sirviera dictar una resolucion sobre este asunto, para que se viera al ménos que la Administracion pública española procede con alguna seriedad, y para que no se juegue de la manera que se juega, y perdóneseme esta palabra, con los que pretenden hacer uso de su derecho al amparo de una ley.

El ruego es el siguiente. Muchos periódicos de provincias levantan el grito con indignacion sobre el escándalo que se está cometiendo con el juego. Yo me permito rogar á S. S. que excite á los gobernadores civiles de las provincias y les presente como ejemplo lo hecho por el Sr. Conde de Xiquena aquí en Madrid: que no son de peor condicion las madres, las esposas y los hijos de provincias, que las madres, esposas é hijos de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, me duele profundamente que al multiplicarse aquí las preguntas dirigidas al Ministro de la Gobernacion, sin duda el que por su cargo se ve obligado más frecuentemente á contestarlas, aunque tengan aquellas la forma cortés y delicada que el señor Maisonnave acostumbra á dar á las suyas, envuelvan casi siempre en su fondo alguna acusacion hácia el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso; y me duele mucho más que esas acusaciones sean como las que ahora se me dirigen, del todo destituidas de fundamento.

Hecha esta indicacion, que á mi modo de ver puede aplicarse de una ó de otra manera á las tres preguntas que el Sr. Maisonnave acaba de formular, y hecha tambien á modo de protesta que quedará justificada por la contestacion, voy con efecto á responder á las preguntas citadas.

Por lo que toca á la ley municipal presentada por mi digno antecesor al Senado, y que ha sido el primer objeto de las indicaciones del Sr. Maisonnave, solo he de manifestar que no me parece que como Diputado, ni siquiera como Diputado de la mayoría y como amigo personal de mi digno antecesor, pudiera nadie exigir de mí que conociera aquella ley en sus bases, en su economía y en todo su desarrollo, antes de hacer de ella un estudio detenido y minucioso. La he retirado, pues, con objeto de estudiarla, y yo creo que tratándose de una ley municipal, de administracion pura, es decir, de aquella materia á la cual he procurado dedicar algunos estudios, modestos como todos los mios; yo creo, repito, que debia serme lícito por lo ménos enterarme detenidamente de lo que iba á tener la honra de defender ante los Cuerpos Colegisladores.

He retirado, pues, la ley municipal del Senado, y la he retirado sin dejar indicado de ninguna manera si me proponia modificarla en poco ó en mucho, ó si la retiraba solamente para estudiarla. Pero dice S. S.: «entre tanto hemos llegado á la primera quincena del octavo mes económico; estamos, pues, en la época de la rectificacion de las listas, y es necesario saber á qué obedece esta rectificacion, si á la ley actual ó á las prescripciones que para la eleccion de diputados de provincia contiene la novísima ley provincial.»

Pues yo contesto paladinamente: hasta ahora se halla vigente la ley municipal de 1877, y con arreglo á ella y á las disposiciones que la completan han de verificarse las operaciones que en este momento tienen lugar. ¿Me comprometo yo, sin embargo, por esta declaracion, á que no se presente la ley municipal sometida al otro Cuerpo Colegislador por mi digno antecesor? De ninguna manera.

Lo que hago es solamente reservarme mi opinion para volverla á presentar en tiempo breve, tan breve como me lo permitan mis ocupaciones, que ciertamente, sin que exagere, son bastantes para que se me conceda solamente el pequeño plazo que ha trascurrido desde que la retiré hasta ahora, y aun un término igual ó parecido en el porvenir inmediato.

Decia el Sr. Maisonnave: «si teneis el propósito de que esta ley se presente y se discuta, ¿por qué vais á consentir que las operaciones que se están verificando

en este momento se realicen con sujecion á un criterio distinto del que os ha informado al confeccionar y presentar al Senado la que hoy es ley provincial?» Pues yo contesto á esto á S. S., que aun volviendo á presentar la ley municipal, no tengo ni puedo tener la seguridad de que sea tal ley antes de que llegue la época de aplicarla: debia, pues, tomar precauciones para esta eventualidad, y á fin de que no llegáramos á la renovacion de los Ayuntamientos sin tener un criterio ni una pauta legal, y por consiguiente he debido someterme á lo que la ley vigente exige en la materia; y tanto me he sometido, que no sé si en alguna provincia, como S. S. ha indicado, las operaciones electorales prévias que en esta época tienen que verificarse se han suspendido.

Puedo, por el contrario, asegurar á S. S. que solo dos gobernadores me han consultado á este propósito, habiendo sido el primero el de Vizcaya, y hace dos dias contesté á este funcionario que mientras no venga otra ley que modifique la vigente, es preciso que las operaciones se realicen en la forma con que se hicieron para la última renovacion de Ayuntamientos.

Ha acusado tambien S. S., no solamente á este Gobierno, sino á todos los que han ocupado este puesto, y en general á la Administracion española, de una absoluta falta de formalidad y de seriedad, por lo acontecido con la convocatoria y exámen de los contadores provinciales. Pues yo puedo contestar tambien muy sóbria pero muy claramente al Sr. Maisonnave, diciéndole que la persona que ocupaba este departamento antes de que yo fuese designado para él por la voluntad de la Corona, formuló con este motivo una larga consulta al Consejo de Estado; el Consejo de Estado evacuó esa consulta en la forma que tuvo por conveniente, y mi digno predecesor, conformándose en la mayor parte con aquella consulta, varió no obstante algunas de sus decisiones. Variada que fué en aquella parte la consulta, sirvió sin embargo de base á una resolucion del Sr. Gonzalez, que se publicó en la *Gaceta*; despues de publicada en la *Gaceta* y dadas las órdenes para que los exámenes tuvieran lugar, tuve yo la honra de ser designado para presidir uno de los tribunales: la crísis posterior y mi entrada en el Gobierno ha dejado sin presidente uno de esos tribunales, y ayer mismo he tenido la satisfaccion de firmar el decreto nombrando la persona que me ha de sustituir. Pero estos sucesos y estas variaciones naturalmente han exigido tiempo.

Por consiguiente, los exámenes se verificarán, y puede el Sr. Maisonnave hallarse tranquilo en este punto: está constituido el tribunal que ha de actuar en las oposiciones para secretarios; lo está tambien el que ha de dirigir los exámenes para contadores; están acordadas y publicadas las bases á que han de sujetarse tales exámenes; y una vez que éstos se verifiquen con arreglo á las órdenes que dió mi antecesor, se comunicarán las ternas á las Diputaciones provinciales, las cuales podrán elegir entonces sus secretarios y sus contadores, sin que deba resultar de este pequeño retraso un ataque para la Administracion.

Creo que solo me falta ocuparme de la pregunta relativa al juego en las provincias. Sobre este asunto no he tenido hasta ahora queja concreta en el tiempo que llevo al frente del Ministerio de la Gobernacion; pero puede estar seguro S. S. que si recibo alguna queja, no ya con pruebas evidentes, sino siquiera con pruebas de mediana probabilidad, con indicios fundados y vehementes, la atenderé con esmero, y ninguna consideracion, ni política ni privada, venga de unas ú otras esferas, ha de impedir que yo obre con toda severidad en este asunto.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Tengo el sentimiento de manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que las explicaciones que ha tenido la bondad de darme sobre la retirada de la ley municipal del Senado no me satisfacen; y digo que no me satisfacen, porque la dificultad que yo iniciaba queda en pié despues de las explicaciones dadas por S. S.

Dice S. S. que no sabe si presentará la ley municipal pronto ó tarde. Si la presenta pronto, digo yo: se está verificando actualmente la rectificacion de las listas, dentro de tres ó cuatro meses se verificarán las elecciones, y puede suceder que dentro de esos tres ó cuatro meses tenga á bien S. S. presentar el proyecto de ley municipal, que se discuta y se apruebe y venga á ser ley del Estado, y promulgada la ley no tendrá más remedio S. S. que anunciar una nueva convocatoria de elecciones, y sucederá que tendremos elecciones en Mayo, y rectificacion de listas electorales, con los perjuicios que esto trae á los electores y á los Municipios, y acaso dentro de seis meses tendremos necesidad de un nuevo período electoral con nuevas rectificaciones y nuevo trabajo para los Ayuntamientos y para los electores. Si S. S. puede calcular, que creo que puede, el plazo poco más ó ménos en que puede presentar la ley municipal, si es que definitivamente no la retira, yo creo que bien podia presentar un proyecto de ley pidiendo la suspension de las operaciones electorales que se están verificando, y por consecuencia, de las elecciones de Mayo, y así tendria el camino perfectamente expedito el cuerpo electoral, y los Ayuntamientos estarian en buenas condiciones para plantear en su dia la ley que tiene en proyecto el Sr. Ministro. Esto es fácil, esto es hacedero, esto es cómodo para todo el mundo, sin que cause perjuicio á nadie, porque despues de todo, la cuestion quedaria reducida á que en vez de vivir dos años los actuales Ayuntamientos, vivieran dos años y unos meses; cosa, en primer lugar, no extraña en este país, y en segundo lugar, que no daña en nada á la administracion.

Respecto á la segunda pregunta sobre la suspension indefinida de las oposiciones para las plazas de contadores y secretarios de las Diputaciones provinciales, no crea S. S. que me intereso por que se verifiquen ó dejen de verificarse estas oposiciones; lo que pido á S. S. y lo que pido al Sr. Ministro de Hacienda, es un poco más de seriedad en estos asuntos; porque despues de hacer una convocatoria, de poner en movimiento á multitud de jóvenes, de exigir que presenten documentos que cuestan mucho, porque hay quien calcula que los expedientes para el concurso á las plazas de liquidadores han costado más de 30.000 duros, no creo que la Administracion pueda callarse, como ha hecho S. S. respecto de este asunto, y como ha hecho el señor Ministro de Hacienda respecto á las plazas de liquidadores; tiene que decir si se suspenden las oposiciones ó los concursos, por qué se suspenden, y si se deja de cumplir la ley, por qué deja de cumplirse.

Respecto á lo demás de que me he ocupado, no voy á insistir; pero tengo que decir al Sr. Ministro que si no llegan á sus oidos las quejas que de todas partes vie-

nen relativamente al desarrollo que va tomando el juego en muchas provincias, sobre todo en las de Andalucía y Valencia, será porque las atenciones de su cargo no le permitan fijarse en este asunto, y además porque no es regular que vengamos aquí los Diputados con denuncias de este género. Yo ruego, pues, al Sr. Gullon que excite el celo de los gobernadores de provincia y les ponga como ejemplo lo hecho por el gobernador civil de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores, todavía hay una desgracia mayor que la de hablar con personas que por su inteligencia tarda no comprenden lo que se les dice; y es, la desgracia de dirigir la palabra, con la cortesía con que yo procuro hacerlo siempre, á personas que teniendo una clara inteligencia no están muy dispuestas á entender al que habla. Digo esto, porque me ha llamado la atencion ver lo mal que he sido comprendido por un hombre de entendimiento tan perspícuo como el Sr. Maisonnave, cuando he empezado diciendo que no habia dispuesto nada sobre la suspension de los exámenes de contadores provinciales, cuando acabo de manifestar que ayer firmé la Real órden para evitar el inconveniente que, sin culpa de la Administracion, habia surgido para que los exámenes á que me refiero se verifiquen en breve término.

Yo no tengo ningun interés en que los exámenes convocados por el Gobierno anterior, que obedecia á las mismas ideas á que obedece el de que formo parte, se suspendan por un plazo mayor ó menor; esos exámenes se verificarán; nadie perderá las diligencias ni las gestiones que haya hecho para probar su aptitud debidamente; procuraré que haya toda la imparcialidad que se ha prometido; y cuando se verifiquen, tengo la evidencia de que ante los hechos, ya que no por mis palabras, quedará convencido el Sr. Maisonnave.

Respecto á la ley municipal, tengo solo que dar la vuelta al argumento de S. S. Suponga S. S. que á pesar de todos mis esfuerzos (hipótesis que fácilmente comprenderá el Sr. Maisonnave), el proyecto de ley municipal, aunque volviera mañana mismo al Senado, no llegara á ser ley en la presente legislatura; suponga, y no es mucho suponer, que conociendo los trabajos parlamentarios pendientes, aun sin achacar á ninguna fraccion de esta ó de la otra Cámara tendencias obstruccionistas (que tambien pudieran presentarse, de una manera más ó ménos suave); suponga, repito, que aun sin esas tendencias, con los trabajos pendientes, con el Jurado, con la ley de imprenta y con otros proyectos que han de ser objeto de largos debates en ambos Cuerpos Colegisladores antes de que se discutan los presupuestos, la ley municipal no llega á discutirse; hipótesis nada aventurada, antes, por el contrario, muy fácil y verosímil. ¿Cuál seria entonces mi situacion, habiendo suspendido las operaciones electorales? Bastante difícil. Yo por eso no me puedo comprometer á lo que S. S. quiere. Mientras no tenga otra ley, con la ley actual tengo que gobernar; y si admitiendo la hipótesis del Sr. Maisonnave, el proyecto de ley municipal llegara á aprobarse antes de que llegase el mes de Julio, á la sabiduría de las Córtes tocaria determinar si á pesar de haber una ley nueva era ó no conveniente que se eligieran nuevos Municipios, y si procederia señalar una fecha más ó ménos remota para que tuviera lugar esta renovacion.

Por lo que hace al juego, materia delicada y que no quisiera tratar sin pruebas, me bastará decir al señor Maisonnave que yo no le he pedido que haga denuncias aquí; estoy muy lejos de querer imponer á su señoría ni á ningun Sr. Diputado un papel que de ninguna manera acepto para mí; pero todos los Sres. Diputados, por sí mismos, por carta ó de otra manera, pueden trasmitirme las quejas fundadas que de provincias reciban, seguros de que no las he de olvidar. De antemano puedo afirmar al Sr. Maisonnave que á los contados gobernadores que se han nombrado desde que yo ocupo este puesto, y á los que se han acercado á mí para recibir instrucciones, les he trasmitido las órdenes más severas, órdenes que me autorizan para exigirles una responsabilidad que será tan enérgica y tan estrecha cuanto más positivas, solemnes y fundadas resulten las quejas que reciba respecto de este particular.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Solo haré ligerísimas consideraciones para dejar consignado que, segun las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, las futuras elecciones se harán con arreglo á la ley de 1877. (*El Sr. Ministro de la Gobernaiion*: Si antes no hay otra ley.) Perdone S. S.; ¡si ni siquiera está presentado el proyecto!

Que las operaciones preliminares se verificarán con arreglo á los principios consignados en aquella ley, y que únicamente cuando S. S. presente otra nueva y se apruebe por las Córtes, será cuando ésta se ponga en vigor. Yo tomo acta de esta declaracion para que no se alegue ignorancia por parte de las autoridades, por parte de los Ayuntamientos y por parte de los electores, y utilizando yo el derecho que tengo como Diputado, veré si puedo evitar ese antagonismo que hay entre la ley provincial y la ley municipal, puesto que las Diputaciones provinciales han sido constituidas con arreglo á los principios que profesa el Gobierno que se sienta en ese banco, esto es, casi por el sufragio universal, y los Ayuntamientos van á ser renovados con arreglo al sufragio restringido, y por consiguiente su señoría va á colocar, por estos que no vacilo en llamar escrúpulos, á unas corporaciones enfrente de otras con distinto orígen, con diverso procedimiento, con diferente ley, con otro criterio político, lo cual me parece que ha de traer una perturbacion más á la administracion, que ya está bastante perturbada, y va á traer, permítame S. S. la frase, un *lio* en la manera de ser de las corporaciones populares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El antagonismo de orígen que señala el Sr. Maisonnave en las corporaciones populares existe hoy, y por consiguiente no haremos nosotros, en todo caso, mas que prolongar lo que por la fuerza de las cosas tiene que suceder.

La perturbacien seria mayor aplicando el criterio del Sr. Maisonnave, porque no habiendo que renovar más que la mitad de los Ayuntamientos, si esa mitad fuera elegida por el procedimiento con que se han hecho las elecciones provinciales, resultaria que la perturbacion seria llevada al seno de los mismos Ayuntamientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta al Congreso de una proposicion incidental que se ha presentado en la sesion de ayer, y como segun el Reglamento puede darse cuenta de ella en la sesion en que se presenta ó en la inmediata, la Presidencia, de acuerdo con los autores de la proposicion, ha acordado que se diera cuenta en la sesion de hoy. Pero como hay algunos dictámenes de la Comision de actas que no ofrecen duda y que son por su naturaleza urgentes, voy á declarar que estamos dentro de la órden del dia, sin perjuicio de leer, en seguida que se despachen las actas, esta proposicion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de actas sobre la de Sagunto, provincia de Valencia, y admision de D. Federico Loygorri de la Torre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Loygorri.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Loygorri.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de actas sobre la de La Vecilla, provincia de Leon, y admision de D. Ricardo Muñiz y Viglietti.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Muñiz y Viglietti.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Muñiz y Viglietti.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion de ayer, sobre aplicacion de los artículos 90 y 92 de la vigente ley de imprenta, no responden ni al exacto cumplimiento de la misma, ni á los principios de la escuela liberal en este punto.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Pedro Diz Romero.=Manuel Becerra.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra para apoyar esta proposicion incidental.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Señores Diputados, si recordais las preguntas que en la sesion de anteayer tuve la honra de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no habeis olvidado el intento de contestacion de S. S., no extrañareis que extremando mi derecho, pero no pasando los límites dé él, haya presentado la proposicion que acaba de leerse, visto que el Gobierno no se hallaba dispuesto, segun mis noticias, á admitir la interpelacion que tuve la honra de anunciarle. Y por cierto, señores, que este hecho viene á significar para mí la existencia de un sistema digno de llamar la atencion de los Sres. Diputados, respecto de la conducta del Gobierno enfrente del derecho de los representantes del país para interpelarle y para dirigirle censuras ó preguntas acerca de la conducta que observen los delegados del Gobierno, ó del Gobierno mismo en el ejercicio de sus funciones.

Recordareis muy bien que hace muy pocos dias ocuparon la atencion de la Cámara, como habian ocupado la del país, cuestiones de grande importancia respecto de la provincia de Orense; cuestiones que provocaron aquí una animada discusion, en la cual se denunciaron graves abusos, en la cual se expusieron verdaderas ilegalidades cometidas por los delegados del Gobierno, y en cuya interpelacion estaban dispuestos á tomar parte varios Sres. Diputados, no solamente de las minorías, sino tambien de la mayoría, aludidos directamente. Pues bien; esa interpelacion se suspendió; aparece, sí, en la órden del dia; pero no se pone á discusion. A los pocos dias se promovió aquí otro debate análogo, tambien muy vivo; debate general respecto de todas las ilegalidades, ó de parte de las ilegalidades, porque no podian ser comprendidas todas, que habian sido cometidas en las elecciones de diputados provinciales; interpelacion sostenida con gran copia de datos por mi particular amigo Sr. Bosch y Fustegueras, y que tambien dió lugar á animada discusion y á que pidiesen la palabra para alusiones indivíduos de la mayoría y de las minorías. Pues tambien esa interpelacion quedó suspensa; aparece en la órden del dia, pero tampoco se pone á discusion. Vinieron despues las preguntas que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, anunciando una interpelacion sobre ellas, y el Sr. Ministro, usando de su derecho, no admitió la interpelacion.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿es que el Gobierno se propone evitar aquí toda discusion respecto de las ilegalidades que puedan cometer sus delegados en las provincias? ¿Es que el Gobierno quiere cohibir el derecho de los Diputados, obligando á todos ellos, cuando tengan que denunciar abusos y discutir sobre estas ilegalidades, á presentar proposiciones como la que yo he presentado, extremando su derecho? ¿Es que el Gobierno quiere limitar estos debates, puesto que al apoyar las proposiciones no puede pronunciarse más que un discurso, y en las interpelaciones caben tres turnos? Yo creo que el Gobierno está en su derecho, como lo están tambien los Sres. Diputados en el suyo presentando esas proposiciones; pero yo llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre el uso que hace el Gobierno de ese derecho, que ciertamente no corresponde á la conducta que debe observar un Gobierno que tanto preconiza de liberal y de parlamentario.

Y hechas estas observaciones para justificar mi conducta en este punto, debo empezar haciéndome cargo, no de la contestacion á mis preguntas que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dió, puesto que realmente, ninguna de las preguntas que le dirigí fué contestada, sino de las manifestaciones que entonces hizo, queriendo con ellas eludir toda contestacion.

Yo le habia preguntado al Sr. Ministro, clara y concretamente, si tenia conocimiento de una caricatura que la opinion pública habia considerado atentatoria al prestigio de la Monarquía y que afectaba profundamente á la moral pública. Yo le preguntaba al señor Ministro: esa caricatura, ¿ha sido autorizada por el gobernador de Barcelona? ¿Es que ha sido autorizada tambien y no recogida por la autoridad de Madrid? ¿Es que sabian una y otra autoridad lo que prescriben los artículos de la vigente ley de imprenta? Pues á ninguna de estas preguntas se sirvió contestar el Sr. Ministro; solamente dijo que era altamente extraño que un Diputado liberal viniera aquí á pedir el exacto cumplimiento de la ley vigente de imprenta, que era la ley de los conservadores, y cuya ley estaba vigente, no por culpa del Gobierno, puesto que el Gobierno habia presentado proyectos en ambas legislaturas que derogaban esta ley, sino del Parlamento.

Como comprenderán los Sres. Diputados, este es el primer punto sobre el cual debo fijar mi atencion.

El Diputado liberal que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, no quiere ni desea que se ejecute la ley de los conservadores, porque ha querido y ha deseado hace ya muchísimo tiempo, desde que el partido liberal subió al poder, que esa ley fuera derogada inmediatamente; y respecto de eso, no creo haya olvidado el Sr. Ministro de la Gobernacion que el modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso perteneció en la legislatura anterior, y cuando formaba parte de esa mayoría, á la Comision llamada á emitir dictámen sobre el proyecto de ley de policía de imprenta, y que desde la primera reunion de esa Comision, yo con otro digno compañero, el Sr. Gonzalez Fiori, provocamos una disidencia, sosteniendo que desde el momento que el Gobierno ponia la mano sobre la cuestion de imprenta, lo primero que debia hacer era presentar un proyecto de ley diciendo: queda derogada la vigente ley de imprenta. ¿Y qué sucedió? Sucedió, señores, lo que todos recordareis; hubo sus conferencias, hubo sus propósitos de conciliacion, hubo sus apercibimientos y discusiones sérias con el Consejo de Ministros, hubo lo que todos vosotros recordareis perfectamente; pero resultó que por consecuencia de aquella disidencia, que por consecuencia de mantener nosotros el verdadero espíritu y los verdaderos principios del partido constitucional, que por consecuencia de sostener nosotros que el partido constitucional al llegar al poder debia cumplir todas las promesas hechas en la oposicion, ese proyecto de ley no se discutió, no por culpa de la Comision, como ha supuesto el Sr. Ministro y el otro dia tambien el Sr. Presidente del Consejo, no por culpa de la Comision y del Congreso, sino del Gobierno. Y sobre este particular es necesario que se hable claro, porque aquí ya no debemos engañar al país: á nosotros no, porque ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni la Comision, supongo yo que quieran pretender engañar á los Diputados, que saben perfectamente cuáles son las relaciones que existen entre el Gobierno y las Comisiones, y entre el Gobierno, la mayoría y la Mesa. Aquí parece respetarse el derecho de la Cámara, pero no se discute lo que el Gobierno no quiere que se discuta; aquí se respeta el derecho de las minorías, el derecho de la Presidencia; pero cuando surge un conflicto, una disidencia, cuando se presentan obstáculos que pueden crear conflictos dentro de la mayoría, entonces se falsea el sistema parlamentario y se paraliza, entonces las leyes que se pretenden derogar quedan vigentes, y entonces sucede todo lo que está sucediendo en la actualidad. Si esto es sistema parlamentario, si esto es respeto al derecho de la minoría, si esto es respeto al derecho de la Mesa y al derecho del Congreso, pueden decirlo los Sres. Diputados. Lo cierto es que desde el primer momento hubo dos Diputados en el seno de esa mayoría que sostuvieron que la legalidad de imprenta de los conservadores no debia subsistir y que era necesario que se derogase inmediatamente, y lo cierto es que por esa disidencia el Gobierno dijo que la vigente ley de imprenta continuara rigiendo.

¿Pero es que nosotros hoy pretendemos tambien el exacto cumplimiento de esa ley? ¿Lo pretendemos como liberales? El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe perfectamente cuál es nuestro criterio sobre cuestiones de imprenta: nosotros deseábamos que se hubiera derogado la ley de los conservadores, y entonces no hubiera sucedido lo que ha sucedido hoy, no se hubiera dado lugar á la pregunta que dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion antes de ayer, ni á la proposicion que estoy apoyando en este momento. ¿Y sabeis por qué, señores Diputados? Porque entonces se hubiera venido á la legislacion comun, y desde el primer momento que una publicacion comete un delito comun, como en mi concepto se ha cometido por medio de esta caricatura á que me refiero, desde ese momento hubiera sido denunciado ese periódico á los tribunales, y hubieran éstos mandado recoger inmediatamente todos los ejemplares de ese periódico, y no hubiera habido esa circulacion autorizada por el Gobierno y por el gobernador de Barcelona. Pero existiendo la ley, yo, Sres. Diputados, que me he opuesto á ella, yo que la he combatido siempre, yo que he pedido su derogacion, yo que por esa derogacion produje una disidencia en el seno de la mayoría y me separé de antiguos amigos, existiendo esa ley, yo creo, ante todo, que debo ser hombre de gobierno, yo creo que debo ser hombre parlamentario, y yo, señores, no encuentro nada más perturbador, no encuentro nada más contrario á los principios de gobierno, que se esté sosteniendo como vigente una ley y que desde los bancos del Gobierno se venga diciendo que esa ley no la aplica ó no quiere aplicarla. ¿Qué enseñais entonces á los ciudadanos? ¿Enseñais, acaso, el desprestigio de las leyes? Pues si para vosotros la de imprenta es mala, debeis derogarla, y si es buena, debeis cumplirla bajo vuestra responsabilidad. Hay que decirlo de una vez; aquí sucede una cosa bien rara y particular: aquí se ha sostenido como vigente la ley de imprenta y se ha dicho: nosotros presentamos un proyecto para derogarla, pero la Cámara no la ha derogado, no ha aprobado ese proyecto, y nosotros no tenemos la culpa pero esa ley no la queremos; y eso no es exacto. Pues qué, ¿el Gobierno no ha estado sosteniendo y sostiene, la prévia censura que esa ley establece para los periódicos y para las caricaturas? Pues qué, ¿el Gobierno no ha denunciado periódicos con arreglo á esa ley? Pues qué, ¿el Gobierno no ha suspendido periódicos con arreglo á esa ley que tanto ha combatido? Pues yo no citaré más que el caso de la *Gaceta de Barcelona*, periódico denunciado y suspendido apenas publicado, y al mismo tiempo este Gobierno acudia á los tribunales de justicia y denunciaba otros delitos de imprenta á esos tribunales; es decir que un Gobierno liberal sigue la senda de los partidos liberales, no queriendo establecer especialidad en la imprenta para los delitos cometidos por la misma, y

al mismo tiempo cuando lo tenia por conveniente se acogia á la ley especial de los conservadores y la aplicaba con dureza. ¡Cómodo sistema! ¿Es esta la conducta que estaba llamado á observar este Gobierno al entrar en el poder? Pues bien, señores; ¿qué ha resultado? Ha resultado, y con esto vengo al caso concreto y á la proposicion que se discute, que no sé si por un descuido ó abandono, ó por negligencia de la autoridad civil de la provincia, se ha publicado una caricatura, sobre la cual yo no he de hacer aquí indicaciones concretas, porque creo que está en la mente de todos los Sres. Diputados cuál sea su gravedad, como lo está en el criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion, que la calificó de odiosa y digna de provocar la indignacion general. Pues esa caricatura, preguntaba yo, ¿se ha publicado, ó no, con autorizacion del gobernador de Barcelona? ¿Se ha publicado con autorizacion del gobernador de Barcelona? Pues entonces ese gobernador al conceder esa autorizacion se ha hecho co-autor y responsable del delito por la caricatura cometido; porque aquí tambien es necesario decir á S. S. algo respecto de lo que prescribe la ley de imprenta en estos casos, para que comprenda que en último caso puedo pedir forzosamente que se aplique esa ley.

Dice el art. 90, dándole la interpretacion que le ha dado el partido conservador y la interpretacion que le ha dado el actual Gobierno, que «se necesita autorizacion para publicar toda caricatura, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole;» y dice despues que «ese permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen incurrido en algunos de los delitos contenidos en dichos artículos.» Quiere decir que estando vigente esta ley, y dada la interpretacion que se da á este artículo, no es posible ya, publicada la caricatura, ni es posible autorizada ya la publicacion, denunciarlas ante los tribunales de justicia, y los periódicos y los autores de las caricaturas no tienen responsabilidad ninguna. No cabe, pues, el sistema liberal que en algunos casos habeis pretendido aplicar pidiendo á los tribunales ordinarios el castigo de los autores de los delitos por la prensa cometidos.

Por lo tanto, Sres. Ministros, si no podeis aplicar ese criterio liberal y abandonais el cumplimiento de la ley, ¿qué es lo que autorizais? Lo que autorizais es la impunidad, es la licencia; y esa impunidad, esa licencia, no queremos autorizarla ni consentirla nosotros; porque si comete un error una autoridad de una provincia, ó si por ser abandonada en el cumplimiento de sus deberes permite que se publique una caricatura ó una estampa que ofenda la moral pública, que ofenda á las altas instituciones, y despues de esa autorizacion no se puede perseguir al autor de la caricatura, al autor del delito, ¿qué es lo que resulta? Que está autorizada la impunidad. ¿Qué es lo que resulta? Que se viene en seguida la licencia de la prensa. Esto es en el caso de que se comprenda dentro del art. 90 la prévia censura obligatoria de las caricaturas y estampas que se publiquen; porque en mi concepto, puede haber aquí una equivocacion grande, equivocacion emanada de la estricta aplicacion de principios puramente reaccionarios. El art. 90 se refiere á los «dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas ó ya en el cuerpo de algun impreso.»

¿Es que se hallan comprendidas aquí las estampas ó caricaturas de los periódicos diarios ó semanales? Esa es la cuestion, y en mi concepto no deben estar comprendidas aquí, y sí en el art. 17 de la ley, que dice: «los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.»

Ahora bien; si como yo creo, el aplicar al caso actual el art. 17; si como yo creo, la ley de imprenta no establece la previa censura para todas las caricaturas ó grabados que publican los periódicos; ya sean semanales ó ya sean diarios; si esos periódicos y esas caricaturas están comprendidos dentro del art. 17, entonces en el caso actual ha cometido una falta grave el fiscal de imprenta de Barcelona; entonces en el caso actual ha cometido una falta grave el Gobierno que no ha mandado perseguir en los tribunales segun su criterio en este caso, á esta caricatura.

Una de dos, Sres. Diputados: ó esa caricatura se halla comprendida en el art. 90 de la ley, en cuyo caso el gobernador de Barcelona ha faltado dando su autorizacion, y el Gobierno y las autoridades de Madrid han faltado no mandando recoger los ejemplares de esa caricatura desde el momento en que se exhibieron al público; ó se halla comprendida en el art. 17, y entonces el fiscal de imprenta y el Ministro de la Gobernacion han faltado tambien no denunciando á los tribunales de justicia á ese periódico. Y es tanto más extraña esta conducta del Gobierno, ofende tanto más á la dignidad de todos y á los más altos respetos, cuanto que el Gobierno está aplicando diariamente el artículo citado, comprendiendo la ley de imprenta como la comprenden los conservadores, y no en el espíritu más liberal, y está autorizando ó negando, porque se dan tambien casos de negativa, la publicacion de caricaturas. Voy á citar un hecho muy reciente, un hecho de hace muy pocos dias, es decir, de actualidad.

Cuando todos nosotros, Sres. Diputados, cuando el pueblo monárquico y honrado de Madrid estaba profundamente sorprendido y escandalizado de que se viese por todas las esquinas, de que se viese en todas las librerías y puestos de libros una caricatura que trababa de representar á un ilustre hombre público, por cuyo medio se lanzaba un acerado dardo que iba á herir á una altura inaccesible por la Constitucion y por todos los respetos sociales á toda clase de tiros políticos; cuando eso sucedia, y cuando se ofendia á la moral pública de una manera repugnante y escandalosa, presentaba á la censura un periódico de Madrid una caricatura en que figuraba de una ó de otra manera, pero que figuraba la personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el señor gobernador de Madrid prohibió la circulacion de esa caricatura, hasta el punto de que para publicarla hubo de suprimirse la figura que representaba al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque dijo el gobernador de Madrid terminantemente que no podia permitir se pusiera en ridículo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuándo?) Cuando se publicó la caricatura del número 2 del periódico satírico *El Látigo*. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿En qué fecha?) Hace pocos dias. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es un hecho completamente inexacto.) Pues yo atestiguo este hecho con el mismo director del periódico *El Látigo*, que está dispuesto á sostener que el gobernador de Madrid le hizo esa manifestacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y yo á sostener que no se la hizo.) Pero ¿es cierto ó no

que se prohibió esa caricatura? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es cierto.) Yo, ante una negativa tan rotunda como la del Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo decir nada más sino que tengo por honrado y tengo por digno al director del periódico *El Látigo*, y no creo que al darme las instrucciones que me ha dado por habérselas yo pedido respecto de ese hecho, del cual ya tenia yo alguna noticia, haya tratado de engañarme, poniéndome ante el Parlamento en una posicion crítica. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Contestaré á S. S. oportunamente.)

Pero ¿qué más, señores? ¿No se ha presentado hace ya dos dias á la censura del señor gobernador de Madrid otra caricatura en que figura la personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y todavía no se ha devuelto y está suspendida la publicacion del periódico? Pues qué, ¿se trata de resguardar del ridículo y de la mofa del público, no diré bien ó mal (las leyes y los tribunales de justicia juzgarian en su caso), la personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no se trata de garantir la moral pública, y no se trata de garantir el prestigio de las altas instituciones, y se permite que se publiquen y estén en todas las esquinas de Madrid figuras tan obscenas, figuras anti-monárquicas y que hieren tanto el prestigio de la Monarquía como la caricatura publicada en *La Mosca Roja*? Pues qué, ¿es institucion aquí inviolable la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no es institucion inviolable, que el Gobierno y las autoridades deben garantir, la de la Monarquía? Es, señores, que aquí ciega tanto la pasion política, que aquí se revuelve de tal manera ese cieno en que se mueven los ódios más reconcentrados y las pasiones más indignas, que no se ve que tratando de combatir á una personalidad política, que tratando de envolver entre la difamacion y la calumnia á un ilustre personaje político, se le pone de pantalla para herir más alto, para herir á las instituciones? Si es que estamos ya en aquel período de la política revolucionaria y demagógica, en que se comprenden pero no pueden justificarse ciertos ataques; si es que nos hallamos ya en un período de degradacion y de rebajamiento general, en el cual no hieren el sentimiento de los partidos políticos ciertas calumnias y ciertos ataques que rechaza todo hombre honrado y todo noble corazon, roguemos por la salvacion de las instituciones, encomendemos á la Providencia la conservacion del órden público y la guarda de las familias y de la sociedad. Tened presente que de esas calumnias y de esos ataques, y que de esas personalidades políticas se valen los enemigos de las instituciones para dirigir sus dardos contra ellas, para desprestigiarlas, para socavar el principio de la moral pública. De todas maneras, señores, es preciso que aquí se diga terminantemente por el Gobierno, si la caricatura que motiva estas consideraciones ha sido autorizada por el gobernador civil de Barcelona; si esa caricatura la ha visto el Sr. Ministro ó la ha visto el gobernador de Madrid, y si sabia que existe el art. 92 de la ley vigente de imprenta, por el cual queda facultada toda autoridad para recoger esas caricaturas aun despues de autorizadas. Porque ya he indicado que esa ley preveia el caso de un descuido ó de una irregularidad, digámoslo así, en la conducta del gobernador, preveia el caso y decia: esas caricaturas que no deben ser autorizadas, si lo son, serán mandadas recoger por el Gobierno ó por sus delegados en las provincias; y por lo ménos hasta el dia en que yo tuve el honor de dirigir la pregunta al Gobierno, por lo ménos hasta ese dia no se habia recogido la de *La Mosca Roja*.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: basta para corregir esos odiosos medios de ataque, para corregir esos delitos, basta con la indignacion general. Yo siento muchísimo haber oido esta manifestacion á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Quiere decir que á la indignacion general de la opinion pública, al veredicto del pueblo entrega S. S. el correctivo de esas publicaciones. ¿Pero cuándo? Cuando ya esas publicaciones han producido escándalo, cuando ya esas publicaciones han producido, si es posible producirlo, el desprestigio de las altas instituciones. Pues bien; si esto continúa así, si esta es la opinion del Gobierno, yo le digo al Sr. Ministro de la Gobernacion que no podrá haber un monárquico digno que pueda pasar por las calles de Madrid ni de ninguna poblacion de España, que no tema ver ante sus ojos, con escándalo y con repugnancia, figuras en las cuales los atributos de la Monarquía se ponen en ridículo y de ellos se hace escarnio, y que todos los hombres honrados, todos, señores Diputados, todos los hombres honrados de las diferentes clases de la sociedad, tendremos que guardar en el hogar doméstico á nuestras mujeres y á nuestras hijas, para evitar que al pasar por las calles de Madrid tengan que ruborizarse y sentir lastimados profundamente sus pudorosos sentimientos al ver figuras tan inmorales como las de que me ocupo. Ya lo he dicho: no es que la izquierda liberal acepte la ley de imprenta, nó es que la izquierda liberal esté por el sistema preventivo, no; la izquierda liberal desea que inmediatamente, lo más pronto posible, se derogue esa ley; la izquierda liberal desea que venga inmediatamente el derecho comun con el Jurado á castigar y corregir los delitos de imprenta; la izquierda liberal está por el sistema represivo y de ninguna manera por el preventivo; pero la izquierda liberal se encuentra con una ley vigente y no puede consentir en manera alguna que pasen sin correctivo manifestaciones como la del Gobierno, que es verdadera manifestacion de desprecio á la ley, porque de esa manera se perturba al país y se enseña á los ciudadanos á no respetar las leyes.

Y ahora, para terminar, puesto que no quiero molestar demasiado á los Sres. Diputados, preguntaré al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué medidas ha tomado el Gobierno para corregir la falta del gobernador de Barcelona? ¿qué medidas ha tomado el Gobierno para evitar que aquí, en Madrid, y en todos los pueblos de España se publiquen y se vendan caricaturas que ofendan á la moral y tiendan á desprestigiar las instituciones, si es que ha autorizado su publicacion y circulacion un gobernador de provincia por error, por abandono ó por indiferencia? ¿Asume el Gobierno la responsabilidad del proceder del gobernador de Barcelona? He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No voy á pronunciar un discurso tan extenso como el que ha dirigido á la Cámara el Sr. Diz Romero, porque dando á las acusaciones de S. S. toda la importancia que para el Gobierno tienen, no necesito, sin embargo, detenerme largo rato imitando á S. S. en el propósito de comprender en un largo exordio las muchas y diversas consideraciones que expuso al Con-

greso sobre nuestro sistema de contestar á las interpelaciones y de entender la vida parlamentaria.

De muchas culpas creí que se me pudiera acusar en este punto, porque á falta de otras condiciones tengo la de conocer en mí mismo la de no ser infalible ni siquiera para puestos más modestos que el que ocupo al presente; pero el deseo de sustraerme á la fiscalizacion de la Cámara, el temor de que en este Cuerpo ó en el otro pudieran dirigirme preguntas, el empeño de evitarlas ó aplazar la contestacion, eso creí yo que no se me pudiera achacar.

Pensaba yo que antes de venir aquí habia dado tantas pruebas como el digno orador que me ha precedido en el uso de la palabra, para que nadie tuviese derecho á hacer tal afirmacion.

Tiempo es ya de que todos vayamos diciendo la verdad, y estoy decidido á que no se confunda la cortesía que estoy dispuesto á guardar á los Sres. Diputados que intervengan en los debates con una falsa modestia que nunca he tenido; y digo falsa modestia, porque estando dispuesto á sostener los debates con gran moderacion, no estoy sin embargo resignado á tolerar en lo sucesivo que esa moderacion se confunda con la humildad de sufrir gratuitas é injustas acusaciones.

Comienzo con estas palabras, porque en un mes que ocupo este puesto, he contestado á cuatro largas interpelaciones y á todas las preguntas que se me han dirigido, y las acusaciones de S. S., si tuvieran verdadero fundamento podrian ir dirigidas á la Mesa, pero de ninguna manera á los que nos sentamos en este banco. Cabalmente con ocasion de las dos interpelaciones de que se ha ocupado S. S., que son relativas á las provincias de Orense y Tarragona, he tenido que ocupar á la Cámara bastante tiempo, y por mí no se han suspendido aquellos debates.

Cuando quiera S. S., cuando quieran otros señores Diputados acudir á los medios reglamentarios, yo no he... (*Un Sr. Diputado*: Su señoría no estuvo el dia de la interpelacion.) Estuve y tomé parte en ella (*El Sr. Fernandez de la Hoz*: Hubo que suspender la sesion), y pronuncié dos discursos en las interpelaciones relativas á las provincias de Orense y Tarragona. (*El Sr. Fernandez de la Hoz*: El segundo dia no vino S. S.) El segundo dia estuve en el Senado; y si yo, dirigiéndome al Sr. Diz Romero, me reconocia por lo ménos con tantos medios y facultades como el orador á quien contesto, mucho más me las habia de reconocer con relacion al Diputado que me interrumpe.

Pero, señores, cosa singular: se nos acusa de que no contestamos, y cabalmente por no rehusar las contestaciones no entramos nunca en debates de mayor extension y mayor altura. (*El Sr. Fernandez de la Hoz pide la palabra.*) Cabalmente se nos viene á acusar de que acudimos á todos los medios del Reglamento para no contestar á los Sres. Diputados, cuando está el mismo Sr. Diz Romero reconociendo que ha extremado su derecho convirtiendo su interpelacion en proposicion. (*El Sr. Diz Romero*: Porque ha rechazado S. S. la interpelacion.) Voy á contestar á esa parte: tenga paciencia S. S., que apenas estoy comenzando á responderle, y aunque me propongo ser breve por no molestar al Congreso, he de contestar sin embargo á todos los argumentos que se refieren á la proposicion que discutimos y que mi memoria me vaya repitiendo.

El primero es el relativo á haber convertido S. S. la interpelacion en proposicion porque no he querido contestar á la interpelacion misma. Señores, ni la obcecacion política más lamentable, ni los recursos oratorios más completos y sublimes pueden bastar nunca á que se tergiversen los hechos cuando éstos están tan frescos como deben estarlo en vuestro ánimo los que voy á referir. Anteayer fué dirigida al Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, una pregunta sobre la caricatura que es objeto de esta discusion, si no me equivoco, por el señor Gutierrez de la Vega.

La pregunta, limitada por parte del Sr. Gutierrez de la Vega á acusar ante el Parlamento la que él juzgaba una falta del Gobierno ó de sus delegados, tuvo entonces límites muy estrechos, porque así lo exigia la prudencia y el buen sentido; pero el Sr. Diz Romero, haciendo lo que vulgarmente se llama recoger la pelota, aprovechó el pensamiento para darle más ensanche y dirigirme á mí sobre el mismo asunto las preguntas que tuvo por conveniente. Contesté entonces de una manera, aunque breve, clara y concreta; me anunció S. S. en el acto una interpelacion, le dije que señalaria dia para que la explanara; al salir de la sesion pública y en el salon de conferencias, S. S., á cuya conciencia apelo sin embargo de los inexcusables ataques que esta tarde me ha dirigido, me dijo: «¿Contestará usted mañana á mi interpelacion?—Mañana será difícil, porque he de responder en el otro Cuerpo, donde faltando quizás á los deberes de la cortesía no me he hecho todavía cargo de varias preguntas que se me han dirigido; si quiere Vd., pasado mañana contestaré;» y con tales antecedentes, cuando aun no habian trascurrido veinticuatro horas, S. S. ayer mismo presentó la proposicion.

Así queda demostrado de qué manera, hasta qué punto rehuye el Gobierno las discusiones. (*Muy bien.*) Así queda probado tambien cómo las plantean sus adversarios. Pudo por lo ménos S. S., tratándose de un amigo que personalmente no le ha faltado, pudo S. S. repito, haber esperado hasta hoy para intentar por lo ménos explanar de nuevo su interpelacion. En vez de eso, S. S. ha presentado una proposicion en union de otros Sres. Diputados, para manifestar á la Cámara que este Gobierno rehuye el debate. (*El Sr. Diz Romero*: Ya justificaré yo eso.) Me parece, repito, que con estos antecedentes está justificada de mi parte, no ya la prudencia y la buena fé que siempre procuro conservar, no ya la modestia de que procuraré prescindir, sino cierta cantidad de calor en las discusiones, que algunos parecian echar de ménos y que estoy decidido á demostrar siempre que sea preciso; porque evitando yo que nadie llegue á los límites del derecho, evitando que por mí se prescinda de ciertas cordialidades, estoy sin embargo dispuesto á vivir en la plenitud de mi derecho siempre que á ello se me obligue.

Vamos ahora á la cuestion concreta de la caricatura, de la cual creia yo que habia dicho lo bastante para que por móviles relacionados con la moral pública, con las prescripciones del Código, con las necesidades de la decencia y con otras consideraciones generales, no se viniera á exigirme más responsabilidad, y acerca de la cual creia yo que los que examinan el fondo de las cosas, los que buscan más para el cumplimiento de las leyes su espíritu y su objeto que el texto literal del mismo precepto legislativo, habian obtenido ya de mi parte bastante contestacion para no procurar con un nuevo debate resonancias y efectos que ciertamente no corresponden á lo que es el apa-

rente objeto de la misma interpelacion; pero puesto que eso me ha sucedido, y dejando la responsabilidad de este debate á los que voluntariamente lo han provocado, vamos á hablar algo de la caricatura.

Que la caricatura de que se trata es una obra execrable, odiosa para todos los hombres de conciencia y de rectitud, creo haberlo expresado con bastante claridad ante la Cámara el dia pasado; pero resulta, señores, que si ha de haber buena fé en la discusion, y si hemos de presentarnos ante el país con esa nobleza que debemos imprimir á todas nuestras acciones y á que deben obedecer tambien en su tendencia moral las leyes, hemos de reconocer que en esta caricatura hay dos defectos: uno visible á primera vista, uno perceptible desde luego, uno que se alcanza á la inteligencia de todo el que aun de soslayo la mire, y otro que verdaderamente es un ataque á la decencia, al pudor y tambien á respetabilísimas entidades; ataque comprendido en los artículos 90 y 92 de la ley, que exige mayor y más detenido exámen que el que requieren otras caricaturas, porque no se alcanza á primera vista la insidiosa intencion con que está dibujada; pero tengo aquí varias caricaturas publicadas en Barcelona, y algunas en el mismo periódico, en que hay igual ofensa al pudor, y respecto á las que no hicieron reclamaciones los que ahora nos acusan y en aquella época apoyaban la política del Gobierno.

Tengo estas caricaturas á disposicion de todos los Sres. Diputados, porque no creo decoroso hacer de ellas una exhibicion pública y solemne ni depositarlas sobre la mesa. En ellas hay ataque á la moral, con la circunstancia especial de que si ésta groseramente y á primera vista se encaminaba á caricaturar á un general ilustre, las otras á que me refiero se encaminaban á caricaturar á otro general no ménos ilustre ni ménos distinguido.

Sucedió, pues, que el gobernador de Barcelona, ocupado en aquel momento en otros asuntos, no vió desde luego la caricatura, y esto sucede tambien muchas veces, y no lo manifesté anteayer cuando este punto se discutió, porque estoy seguro que la malicia de la oposicion, y sobre todo de una parte del público, ha de torcer en esta materia todo lo que no venga á recaer sobre un funcionario de primera importancia; pero es evidente para los que discuten de buena fé, que los gobernadores, fuera de algunos casos excepcionales, no ven estas cosas por sí mismos, ni aun queriendo pueden examinarlas.

Por eso no lo hizo el gobernador de Barcelona, que estaba ocupado, no para disculparse, no de palabra ni con fútiles excusas, sino en el descubrimiento de una falsificacion de títulos de la deuda, cuyos autores han sido por su actividad capturados y se ha evitado así al Estado un perjuicio de algunos miles de duros.

Dada, señores, la perfecta exactitud de cuanto acabo de exponer, y tratándose de una caricatura de esta índole, ¿puede nadie quejarse de que un funcionario más subalterno no haya apercibido todo el alcance de esa caricatura? Cuando yo puedo asegurar á la Cámara que muchas de las personas que la han contemplado en Madrid no han podido encontrar la despreciable y odiosa intencion que tiene en el fondo hasta despues de mirarla despacio, ¿tiene algo de particular que un funcionario modesto, quizá poco experimentado, quizá poco culto, si los señores de la oposicion quieren, haya cometido un descuido tratándose de un dibujo de esta clase? Yo no he procedido contra ese funcionario porque el gobernador de Barcelona, aun habiéndome confesado préviamente la ocupacion que tenia en el momento de publicarse la caricatura, reclamó para sí noblemente la responsabilidad.

Pero además, si no hubiera tenido una excusa tan justa como la que he expuesto y una atenuacion tan digna de atenderse, yo hubiera reparado, sin embargo, y hubiera reparado mucho, antes de declarar cesante por ese solo hecho al funcionario subalterno de que se trata, porque presumo que si hubiera traido su cesantía como contestacion al Sr. Diz Romero, este acto de severidad exagerado, lo que hubiera provocado de parte de los señores que me interpelan hubiera sido un rasgo de hilaridad, porque sin duda hubieran contestado como siempre: «La falta es del gobernador, y el que paga es un funcionario de 2 ó 3.000 pesetas de sueldo.» Seguro de que habia de acontecer esto, lo que he hecho ha sido observar lo que ha pasado despues, y lo que ha pasado despues es lo que el Sr. Diz Romero, con un criterio más conservador que pudiera imaginarse, porque muy conservador ha sido en efecto el criterio de S. S., queria que se hiciese en Barcelona; y cabalmente cuando S. S. me estaba interpelando, se estaban recogiendo en aquella ciudad, no ya los ejemplares, sino las piedras mismas en que se verificó la litografía y el estampado de la caricatura.

De manera que las preguntas de S. S. acerca de la interpretacion que nosotros dábamos á los artículos 90 y 92 de la ley han sido contestadas con los hechos. Lo que S. S. viene á dirigir es una inculpacion levantada, acaso tambien elocuente, y permítame que diga tambien un poco presuntuosa, sobre un descuido momentáneo, sobre una falta de horas, si se quiere de dias, que habrán podido tener las autoridades de Barcelona no prohibiendo la caricatura cuando se presentó á su inspeccion: á esto queda reducida toda la interpelacion del Sr. Diz Romero; interpelacion que para estos solos efectos pudiera S. S. haberla dado por contestada el dia pasado, porque yo ni por un momento he dejado de sostener que esta caricatura era digna de que se empleasen con ella los procedimientos conservadores de la ley vigente, procedimientos, dicho sea de paso, que el Sr. Diz Romero ha motejado con mucha dureza en su proposicion y ha motejado con la misma en su discurso de esta tarde, para venir sin embargo á contradecirse, como se contradice en la proposicion que discutimos, porque dice S. S. en esa proposicion que la conducta observada por este Gobierno y por su delegado en la provincia de Barcelona no se compagina con los principios que ha proclamado el Gobierno actual ni con los principios de la escuela liberal en este punto. (*El Sr. Diz Romero*: No la conducta del gobernador de la provincia de Barcelona, sino las explicaciones de S. S.) ¡Las explicaciones mias! Pues ¿cuáles fueron éstas? ¿Dije yo que era irreprensible la conducta del gobernador de Barcelona? (*El Sr. Diz Romero*: No dijo S. S. nada.) Pues si yo no dije nada, ¿cómo pueden ser heréticas ó poco liberales mis explicaciones? No lo comprendo. (*El Sr. Diz Romero*: Por eso.) Señores, seamos francos y hablemos con ingenuidad. Los principios de la escuela liberal en este punto son diferentes de los que ha sostenido el Sr. Diz Romero esta tarde, porque yo creo que todo el mundo convendrá en que la escuela dominante en Inglaterra es una escuela política liberal, y sin embargo, allí existe una legislacion calificada por algunos de los escritores más eminentes de anacrónica, de despótica y aun de

absurda, que no ha sido derogada á pesar del trascurso de los años, pero que no obstante no se aplica, y S. S. observa sin escándalo que existe allí una legislacion que voluntariamente deja de aplicarse. ¿Cómo, pues, le choca que por regla general y no en el caso presente se haga lo mismo en España? ¿Cómo, pues, S. S. ha dejado pasar la ley de imprenta vigente durante tanto tiempo, mientras perteneció á esta mayoría, y solo esta tarde se le ha ocurrido traer una acusacion tan enérgica contra ella?

He prometido hacer una afirmacion concreta al Sr. Diz Romero acerca de un acontecimiento reciente, segun S. S., que ha tenido lugar en el Gobierno de la provincia de Madrid; y tengo que decir á S. S., quizá con limitacion de mis palabras anteriores en lo que tenian de formal y de externo, pero tambien como repeticion y confirmacion de ellas en lo que tenian de esencial y fundamental, que no he recibido, que no he podido recibir noticia de que se haya prohibido en Madrid una caricatura ofensiva al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni en ninguna parte.) Pero sí debo declarar, y comprendo que en esta materia no puedo tener la serenidad de ánimo necesaria para contestar como debo á los Sres. Diputados; sí debo declarar que rechazo de la manera más enérgica sobre la frente de S. S. ó de cualquiera que lo suponga y la emita, la especie de que á nosotros nos ciega tanto la pasion política, que permitimos que se envuelva en el cieno y el lodo la reputacion y la honra de un personaje político; de que consentimos que se cebe en él la difamacion y la calumnia, y que cuidando mucho del Presidente del Consejo, llegamos á tolerar que se hiera sin embargo á las instituciones. (*El Sr. Diz Romero*: No S. S.) Ni yo, ni ninguno de los Ministros que aquí nos sentamos, ni ningun indivíduo de esta mayoría; que con igual entereza rechazo para ellos que para mí esas palabras de S. S.

Lo que yo tengo que decir á S. S. es, que me parece imposible que un hombre educado, como sin duda S. S. lo habrá sido, en los principios de la escuela liberal; que un hombre que siga con alguna atencion el curso de los acontecimientos modernos; que un hombre que ha tomado parte en los periódicos de nuestro partido; que un hombre que tenga un conocimiento siquiera superficial de los sucesos de estos últimos años, venga á decir á una Cámara como ésta que un Ministro de la Corona, unido al Sr. Sagasta por lazos estrechos de amistad, por corrientes más ó ménos íntimas de afecto personal y político, haya podido recoger una caricatura por molesta, por ofensiva, y aunque fuera por difamadora del Sr. Sagasta, y que al mismo tiempo haya dejado correr otras altamente depresivas é injuriosas para la institucion monárquica ó para augustas señoras con ella conexionadas. Señores, no creo este el momento más oportuno para que el Gobierno haga ante la Cámara alarde de su respeto y adhesion á la Monarquía: no he de hacer en este momento protestas de palabras: háganlas por mí los hechos y el tiempo; pero sí diré que se necesita desconocer completamente al Sr. Sagasta para hacer semejantes afirmaciones.

¿Quién no habrá visto las caricaturas sin cuento que se han publicado contra el Sr. Sagasta, para suponer que no las ha permitido y que en cambio ha consentido que se injurie y denueste á las instituciones? ¡Si precisamente se ha usado respecto del Sr. Sagasta de todo género de procedimientos, de todo género de artes, de todos los recursos conocidos, para ponerle en ridículo; si contra él se han inventado toda clase de calumnias, hasta las que se refieren á la honra personal, constituyendo todo esto, no un abuso, sino el abuso más persistente y conocido de estos últimos tiempos! ¿Cómo es posible, pues, que crea S. S. ni nadie que el Sr. Sagasta antepone su interés personal á la Monarquía?

Yo no quiero continuar este inútil y por lo mismo casi ridículo debate, yo no quiero abusar de la atencion de la Cámara. Paréceme á mí que limitada la cuestion como lo estaba por mis explicaciones anteriores, en lugar de quejarse de que yo no atendia bastante á los Sres. Diputados que preguntan ó interpelan al Gobierno, lo que debia haber hecho el Sr. Diz Romero era quejarse un poco de la latitud que en un momento dado y por hechos puramente accidentales se ha concedido á la prensa de Barcelona, originando faltas y abusos dignos de toda reprobacion y censura, que todos execramos y vituperamos con toda nuestra energía; pero faltas en sí mismas nimias, que ó no caen bajo la accion de ningun Poder, ó caen bajo la de los tribunales, ó solamente bajo la del Poder ejecutivo; y que si estos hechos se extremaran, dándoles una solemnidad que tal vez ha podido merecer por otras recónditas intenciones de los que provocan el debate, pero que no merecen ciertamente en sí mismos, no solo se falsean los hechos, sino que resultan al cabo en mengua de los Poderes, haciendo que el Poder parlamentario, el Poder legislativo, á los cuales nos sometemos todos nosotros, venga á recogernos en detalle lo que nos da en conjunto la Constitucion y vuestra benevolencia.

Es todo lo que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Habreis observado, Sres. Diputados, que de las manifestaciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sobre todo del calor con que se ha producido, se desprende que el objeto de la proposicion y los argumentos con que yo la he apoyado no están ciertamente reñidos con el verdadero uso del derecho que he ejercido en este acto. Por más que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya tratado últimamente de negar este derecho, ó al ménos de limitarle en los términos que lo ha hecho, yo creo que cuando los Diputados de la Nacion tienen conocimiento de ciertas ilegalidades, de ciertos abusos que pueden cometerse por los delegados de la autoridad, están en el deber, más que de ir á presentarse al Poder ejecutivo, más que de ir á los despachos de los Ministros, siendo verdaderamente agentes de ciertos negocios ó simples denunciadores, de venir aquí al Parlamento á pedir el debido correctivo. ¿Por qué? Porque todos esos hechos revelan los males de la administracion, y todos esos hechos demuestran al propio tiempo de qué manera puede restablecerse el imperio de la ley. Por consiguiente, nosotros los Diputados que venimos á denunciar hechos al Parlamento y no acudimos al Poder ejecutivo á pedir remedio á las ilegalidades que se cometen por los delegados del Gobierno, cumplimos un deber de nuestro cargo. De otra manera, al ir á los Ministerios y á los despachos de los Ministros á denunciar abusos sobre este ó el otro expediente, sobre este acto ó el otro de una autoridad, podria considerársenos como verdaderos agentes, no como representantes de la Nacion, cuya natural esfera de accion es el Parlamento.

Por otra parte, el Sr. Ministro de la Goberdacion ha empezado relatando los hechos que han precedido á esta proposicion de una manera completamente acorde con la verdad, como no podia ménos de suceder, pero sobre lo cual debo yo dar una explicacion á S. S.

Ciertamente que yo presenté ayer la proposicion; pero fué previendo que en la sesion de hoy pudiera haber algun otro asunto de importancia que en el caso de que S. S. no aceptase la interpelacion que le tenia anunciada, pudiera impedir este debate; pero siempre, téngalo presente S. S., pero siempre en la inteligencia de preferir la interpelacion.

Ciertamente que debia haber preguntado á S. S. si estaba dispuesto á aceptarla hoy; pero puede creerme el Sr. Ministro, porque sabe que yo hablo siempre con toda sinceridad: cuando iba á dar este paso, se me dijo de una manera y por un conducto que no podia rechazar, que S. S. preferia la proposicion á la interpelacion, en cuyo caso yo no podia vacilar; y sobre este punto no debo decir más, porque comprenderán los Sres. Diputados el deber en que estoy de ser prudente y discreto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha lamentado de que por caricaturas se haya interpelado al Gobierno, cuando han existido otras tan inmorales como ésta. Pues eso no es razon, porque entonces se faltó á la ley, y porque una vez se falte á ella ó falte una autoridad, no justifica la otra falta, porque en ese caso habríamos de establecer el principio de que la autoridad, faltando á una ley, derogaba esta ley, y ya no podria pedirse su cumplimiento, ó su respeto por lo ménos. Por lo demás, no deseando yo de ninguna manera alargar este debate ni pasar de los límites de la rectificacion, me basta con que queden perfectamente consignadas las declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, declaraciones que en un todo vienen á justificar la proposicion que he presentado, porque S. S. ha reconocido la falta de la autoridad de Barcelona, calificándola de una ó de otra manera; S. S. ha reconocido tambien la falta de otra autoridad, justificándola de uno ú otro modo. Lo que sí puedo asegurar á S. S. sobre este punto es, que por lo ménos cuatro ó cinco dias ha estado sin recoger, ni en provincias, ni en Madrid, ni en ningun otro punto de España, la caricatura. Por lo demás, repito que me basta que S. S. haya reconocido los fundamentos en que se basa la proposicion, y la magnitud de los hechos por mí denunciados, así como tambien la significacion que he dado y que no puedo ménos de dar á la caricatura objeto de este debate. Y teniendo esto por sentado, yo retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Loygorri, anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra solo para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion haga el favor de decir las palabras que ha pronunciado al interrumpirle, porque da la casualidad que los señores taquígrafos tampoco las han entendido, y como, en mi sentir, habia pronunciado algunas palabras que yo pudiera tomar por ofensivas, y no acepto ni de Ministros ni de nadie palabras ofensivas, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion haga el favor de repetir las palabras que ha pronuncido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Hace bien el Sr. Fernandez de la Hoz en no aceptar de Ministros ni de nadie palabras ofensivas, porque á mí me pasa lo mismo, y por esa razon yo no las pronuncio. Me limité á hacer una rectificacion á su inoportuna (y permítame S. S. que la califique así) ó por lo ménos infundada interrupcion cuando S. S. tuvo á bien decir al Congreso en voz alta, á la mitad de mi discurso ó de mis pobres palabras, que yo no habia tomado parte en dos interpelaciones, siendo así que cabalmente contesté en primer término al Diputado interpelante, y esto me dió ocasion para que tambien me permitiera añadir que si tenia razon y motivo para rectificar las palabras del Sr. Diz Romero, todavía lo tenia mayor cuando la afirmacion salia de los labios de S. S. Esto es lo que dije, y me parece que no habia en ello nada ofensivo para S. S. ni para nadie.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Yo lo que queria era que no hubiera nada ofensivo á la dignidad del Diputado, y doy gracias á S. S. por sus palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la capital de Cáceres y atravesando los pueblos de Talavan, Monroy, Santiago del Campo, Hinojal y Torrejon el Rubio ó sus términos, empalme en este último pueblo ó en el puente del Cardenal con la carretera que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Jumilla, en la provincia de Múrcia, termine en la estacion de Agramon, provincia de Albacete, con un ramal que empalme en Vinatea con la carretera general de Albacete á Cartagena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en estos términos:

«Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de los Callejones de Tabernas en la general del puerto de Lumbreras á Almería, pase por Gergal y se bifurque en dos ramales, uno que enlace en la cuesta de la Reina con la de Vilches á Almería, y otro que pasando por Seron termine en la de Huercal-Overa á Baza; y otra que partiendo de Tabernas pase por Tahal y Oria y termine en Velez-Rubio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Albarragena á La Aliseda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del puente de Albarragena, sobre la carretera de Badajoz á Alburquerque, provincia de Badajoz, termine en La Aliseda, provincia de Cáceres, pasando por Villar del Rey, que será la comunicacion directa entre Badajoz y Cáceres, con un ramal de Villar del Rey á Alburquerque.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando comprendida en el plan general de carreteras la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra del artículo único de que constaba el dictámen, se puso á votacion y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza-mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre el Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 25, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de idem, y* Diario *núm.* 36, *sesion del* 1.° *del actual.*)

El Sr. Nava tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Señores Diputados, no sé si recordareis que en una de las sesiones en que se discutia el presente dictámen, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo la bondad de aludirme, y cuando el Sr. Bosch y Labrús combatió la totalidad, tambien me aludió reservándome el libro 3.° que trata del comercio marítimo, para que yo expusiera algunas observaciones que sobre el mismo libro tenia que presentar.

Estas alusiones bastarian para creerme obligado á terciar en el debate, pero quizás no justificarian lo suficiente la extension con que deseo hacerlo.

Cuando este proyecto se presentó á discusion, me fijé más particularmente en el libro 3.° que trata del comercio marítimo, y en su primer título, de los buques, á los que por mis aficiones y estudios me sen-

tia más inclinado á examinar, y tuve entonces ocasion de notar algunos vacíos y lunares que á mi juicio debian desaparecer, proponiéndome, para conseguirlo, presentar algunas enmiendas; pero al realizarlo, la oportunidad habia pasado; me sucedió lo que á otros señores Diputados que quisieron presentar enmiendas al proyecto, creyendo, equivocadamente sin duda, que en su discusion se seguiria la misma marcha que en los demás proyectos; llegamos, pues, tarde, y la Mesa no pudo admitir las enmiendas. Hago esta explicacion para rogar al Sr. Presidente me conceda cierta latitud en el uso de la palabra, más de la que pudiera corresponderme para alusiones personales, con objeto de que yo pueda presentar todas mis observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nava tendrá toda la latitud suficiente para ocuparse del título á que S. S. se ha referido.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Doy las gracias al Sr. Presidente por su benevolencia, y procuraré corresponder á ella no fatigando demasiado la atencion de la Cámara, anunciando desde ahora que no pretendo hacer un discurso, sino limitarme á presentar algunas observaciones al ya citado libro 3.°, para ver si pueden ser tenidas en cuenta por la Comision.

Al tratar de los buques, comparado este proyecto con el Código vigente, se observa que en el proyecto se considera como requisito esencial para la adquisicion de un buque, el que éste conste en un documento escrito; y para hacer efectivas en todo tiempo las responsabilidades que contraigan los propietarios, se dispone que en el Registro mercantil se abra un libro especial para los buques, en el cual deberán constar, además de la descripcion completa de los mismos, los nombres de sus dueños, los cambios que sufran en su propiedad ó en cualesquiera de sus circunstancias esenciales, y la constitucion, modificacion y cancelacion de los gravámenes á que se hallan afectos. Con efecto, en el art. 22 se dispone lo conveniente para llenar este requisito, y se dice en el primer punto lo siguiente:

«1.° Los buques, con expresion de su nombre, cabida por toneladas de arqueo y de carga, materiales de construccion, aparejo; su fuerza si fuese de vapor, y por último, los dueños y partícipes de su propiedad.»

Aquí echo de ménos varios datos que considero importantísimos, si es que se propone en efecto que haya de haber en este libro una descripcion completa del buque. Pero antes de pasar adelante debo declarar que la idea de ese libro que ha de haber en el Registro mercantil me parece excelente y que ha de ser bien acogida, porque indudablemente facilitará todas las transacciones que tengan por objeto la nave, á condicion sin embargo de que no sirva de pretexto para exigir derechos crecidos en las inscripciones y certificaciones, ni para disponer que éstas se extiendan en papel del sello ó timbre exagerado por el precio, ni en fin, para toda esa série de gastos y entorpecimientos que suelen presentarse en España cuando se plantea una reforma; porque si esto sucediera, entonces creo yo que los navieros preferirian que no hubiera libro especial para registro de los buques.

Esperando sin embargo que esto no ha de suceder, y volviendo á los datos ó noticias que deben constar en el mencionado libro para que ellos constituyan por sí la descripcion completa de la nave, echo desde luego de ménos algunos interesantísimos que voy á indicar, señalando en primer término el punto y año de la construccion del buque y de sus máquinas. Estos datos yo los considero tan esenciales, que aunque no figuraran entre los que expresa el Código, con seguridad se inscribirian; pero, puesto que el punto primero del art. 22 contiene taxativamente los datos que han de figurar en el libro especial, bueno es que aparezcan tambien los que acabo de indicar, que son ciertamente muy importantes. Hago distincion entre el casco y las máquinas, porque pudiera suceder que aquel y éstas no se hubieran construido por una misma casa constructora, y además, que el casco se hubiera construido en una época y las máquinas en otra. Esto sucede frecuentemente, porque no todos los constructores de buques disponen en sus astilleros de talleres para la construccion de máquinas, que tienen que pedir á otros fabricantes, y por esto conviene hacer la separacion indicada. Conocer las fechas de la construccion del casco del buque y de las máquinas no es, como quizá pudiera creerse cuestion baladí. Todos sabemos que los buques van depreciándose de año en año, y que las máquinas, y principalmente las calderas, se usan y gastan pronto, por lo cual es muy conveniente saber el número de años que llevan casco y máquinas en ejercicio, como tambien los nombres y puntos de residencia de los constructores y fabricantes, cuyo crédito es al fin una garantía de la nave.

Otro dato que debe figurar tambien, es la señal distintiva del buque, que figura en el Código internacional de señales. La Comision sabe sin duda que los buques para entenderse entre sí cuando se hallan en el mar, y para comunicar con tierra por medio de los semáforos, se sirven del Código internacional de señales, formando cada Nacion su lista de buques, en la cual cada buque tiene su señal distintiva; por esto me parece de verdadera importancia que estas señales figuren entre los datos que han de constar en el libro especial del registro.

Tambien debian figurar, tratándose de buques, sus tres dimensiones principales de eslora, manga y puntal, ó sea su mayor largo, ancho y altura. Estos datos son indispensables en las descripciones de los buques, figuran en todas las estadísticas que de ellos se forman, y deben ocupar un lugar entre los que se detallan en el punto primero del art. 22.

Otro dato de importancia que tambien debe inscribirse en el libro especial. Los navieros aseguran por lo comun sus buques en compañías de seguros de reconocido crédito, algunas de las cuales lo disfrutan desde hace muchos años, como son, por ejemplo, el *Lloyd* en Inglaterra y el *Veritas universal* en Francia, sin que esto quiera decir que no existan otras de merecida reputacion. Pues bien; segun las condiciones en que ha sido construido el buque, así adquiere una mejor ó peor clasificacion, y es muy interesante saber si ha sido clasificado en la letra superior del *Lloyd* ó del *Veritas*, porque si la ha alcanzado, es prueba de que su construccion llena todas las condiciones apetecibles, esto es, que ha sido construido con los más escogidos materiales, que tiene una resistencia determinada, y alcanzan la mayor larga vida ó duracion que puede pedirse á un buque; y es tal la seguridad con que proceden estas compañías en las visitas periódicas que practican durante la construccion del buque, y tal el acierto con que redactan las especificaciones de los materiales, así por lo que respecta á su calidad como á sus dimensiones y resistencia, que cuando al armador no le ha sido posible enviar un inspector para vigilar la construc-

cion de un buque, le basta saber que esas compañías lo han clasificado en sus primeras marcas, para estar seguros de sus buenas condiciones. Propongo, pues, que se adicione al punto primero del art. 22 la clasificacion del buque si la tuviere, en alguna de las compañías de seguros.

Y ahora voy á combatir algo de lo que se pide en dicho artículo. Se dice en él que se expresará la cabida de la nave por toneladas de arqueo y de carga. Esto parece una cosa sencilla, y sin embargo es sumamente difícil, y yo ruego á la Comision que se fije un poco y que de estos dos datos suprima uno, contentándose con que se exprese la cabida en toneladas de arqueo, y voy á decir en breves palabras por qué. Sin entrar en disquisiciones sobre lo que es la tonelada de arqueo y la tonelada de carga, bueno es saber que entre una y otra no hay ninguna clase de relacion. Es muy comun creer cuando se habla de toneladas de arqueo, que esta palabra lleva aparejada la idea del peso que puede conducir un buque, y esto no sucede. Las toneladas de arqueo expresan la capacidad interior de la nave, y claro es que segun la carga que haya de trasportar sea más ó ménos pesada ó densa, ocupará menor ó mayor espacio de esa capacidad, y como los pesos de las mercancías son tan variables, de aquí que no se pueda establecer ninguna clase de relacion entre la capacidad y la carga, á excepcion de un solo caso en que la densidad de la carga fuese igual á la del agua del mar. Por confundir la Administracion y el comercio la tonelada de arqueo con la de peso, se ha dado lugar á dudas, consultas, reclamaciones y expedientes de larga tramitacion y dispendiosos para los interesados, y no hay para qué exponerse á dar pretexto á que se reproduzcan estas cuestiones, cuando por otra parte se forma una idea cabal y perfecta de la capacidad de la nave indicando su tonelaje total y su tonelaje neto ó de registro, toda vez que el tonelaje indica la capacidad interior de la nave, expresada en toneladas de arqueo de 2 metros y 83 centímetros de alto, y cuando se dice tonelaje total se comprende el que expresa la capacidad ó volúmen interior del buque, incluso el de los espacios cubiertos y cerrados que existan en la cubierta superior, mientras que el tonelaje neto, que se deduce del tonelaje total despues de sustraer el que corresponde á determinados espacios, es el que realmente expresa la capacidad disponible para la carga y pasajeros. Por tanto, creo que en vez de expresarse la cabida del buque por toneladas de arqueo y de carga, se debe expresar el *tonelaje total* y *el neto*, con lo cual se conoce perfectamente cuál es la capacidad de la nave.

Se preguntará tal vez cómo se llega á saber el peso ó carga que puede trasportar la nave, si solo se expresa su capacidad interior. Muy sencillamente; aunque no haya una relacion matemática entre la tonelada de arqueo y la tonelada de peso, una larga experiencia ha demostrado á los armadores y cargadores que conociendo la capacidad interior que hay debajo de la cubierta de arqueo y multiplicándola por cierto coeficiente que varía segun se trate de carga pesada ó de carga ligera, se sabe con la aproximacion suficiente para las transacciones mercantiles lo que el buque puede portear; por lo tanto, teniendo el tonelaje total y el neto, que son por otra parte los datos que figuran en todas las estadísticas, se tienen los elementos necesarios para el trasporte, que es lo que pide el artículo.

Se indica tambien en el art. 22, que se exprese la fuerza del buque si fuere de vapor. Con esto se quiere indicar que se exprese en caballos la fuerza de las máquinas, y yo acerca de esto tengo tambien que hacer una indicacion. La fuerza de las máquinas suele expresarse ó en *caballos nominales* ó en *caballos indicados*; y aun cuando el *caballo nominal* pueda considerarse como la *unidad comercial* para la compra y venta de las máquinas, la circunstancia de ser muy variable, pudiendo casi decirse que cada fabricante de máquinas de vapor tiene la suya, ha hecho que se dé la preferencia al *caballo indicado* de 75 kilográmetros, que puede mirarse como la unidad científica. Más claro; cuando se expresa la fuerza de las máquinas de vapor en *caballos indicados*, se sabe que ésta es la efectiva desarrollada sobre el embolo, mientras que si se expresa en caballos nominales, no se sabe cuántos indicados representa, y por esto conviene hacer la distincion, prefiriendo siempre que la fuerza se exprese en *caballos indicados*. Así, pues, el punto primero del artículo 22, entiendo yo que estaria con mucha más claridad redactado y que comprenderia todos los datos esenciales para formar la descripcion completa del buque, si se expresara en los términos siguientes, que seguramente están dentro de la contestura del proyecto: «El nombre del buque, clase de aparejo, sistema y fuerza de las máquinas, si fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto de construccion del casco y máquinas; año de la misma; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal; tonelaje total y neto; señal distintiva que tiene en el Código internacional de señales; clasificacion que merece si estuviere registrado en alguna de las Sociedades del *Lloyd inglés, Veritas universal* ú otras equivalentes; y por último, los nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad.»

Hecha esta indicacion, voy á entrar ahora en el exámen del libro 3.°, ó sea del comercio marítimo.

Han desaparecido en el proyecto de Código que se discute, si se confronta con el vigente, algunas prohibiciones que figuran en éste. De ellas no creo que tenga importancia la que se refiere á la facultad de poder vender ó hipotecar la nave á extranjeros, por ser ya cuestion resuelta en el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868; pero sí se la doy, y muy grande, á la que se refiere al comercio de cabotaje. Figura de una manera expresa en el Código actual de comercio, que el cabotaje se reserva á los buques españoles, y en el proyecto desaparece esta condicion; mas no tanto por la desaparicion como por el sentido y por el espíritu que informa el preámbulo del proyecto de Código, al ménos á mí así me lo ha parecido, parece que no se da importancia alguna á que el comercio de cabotaje se reserve exclusivamente á la bandera española, y que es indiferente que se ocupen todos los pabellones extranjeros en este comercio. Esto, que yo consideraria como un gravísimo mal, espero que no suceda, porque el mismo Gobierno cuando se trató del tratado de comercio con Francia, tuvo buen cuidado de que se consignara que no eran aplicables ni al cabotaje ni al ejercicio de la pesca las condiciones del tratado que se refieren á la navegacion.

Antiguamente, todas las Naciones se reservaban para su propia marina la navegacion del cabotaje; es decir, que el cabotaje era exclusivo á la bandera de cada país: despues se ha ido ya relajando un poco esta condicion; pero hoy mismo tenemos á Francia y á Ita-

lia que se reservan la navegacion de cabotaje para sus pabellones, y tenemos á los Estados-Unidos que consideran navegacion de cabotaje la que se verifica de Nueva-York á San Francisco de California; es decir, la mayor navegacion de altura que realmente puede emprenderse, puesto que para ir de uno á otro punto hay que dar la vuelta entera á la América meridional, montando el cabo de Hornos ó pasando por el estrecho de Magallanes. Hay además la consideracion de que entre nosotros hasta ahora se ha venido conservando esa ventaja al pabellon español.

Es verdad que en algunas ocasiones se ha alterado. Si no recuerdo mal, en 1827, por resultas de un tratado hecho con Francia, se permitió que pudieran dedicarse sus buques á hacer el comercio de cabotaje tratándose de ciertas materias, tales como el carbon de piedra nacional, los abonos naturales y artificiales, las maderas de construccion, los minerales y las cales hidráulicas y los equipajes de viajeros, concesion que despues se ha hecho á las demás Naciones. No creo yo que sea de grande importancia lo que por este concepto pierdan de trasporte nuestros buques; pero no puede negarse, sin embargo, que esto representa un movimiento al año de 60 á 80 buques, movimiento que pudiera ser de mayor importancia si nuestros carbones de la provincia de Astúrias tuvieran fácil salida y pudieran abastecer no solo los mercados del Norte, sino los del Mediterráneo y de Cataluña, desarrollándose á la vez las diferentes industrias de metales. De todas suertes, la navegacion de cabotaje se encuentra hoy en bastante malas condiciones para que pueda soportar una nueva competencia, que harto tiene con las muchas trabas y gabelas que sobre ella pesan y no tienen los caminos de hierro, que por otra parte la hacen ruda competencia, ya por razon de la mayor rapidez y facilidad en las comunicaciones que les arrebata el trasporte de las mercancías de mucho valor y poco volúmen.

Pero la cuestion reviste todavía mayor importancia si se atiende á que en Julio del año pasado hemos votado aquí una ley para suprimir el derecho diferencial de bandera en las islas de Puerto-Rico y Cuba, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y Filipinas: el derecho con efecto se suprimió, y los navieros que pedian como compensacion la declaracion *inmediata* del cabotaje, no lo han conseguido. Se hizo la supresion del derecho diferencial de bandera por partes proporcionales y en determinado número de años, que si mal no recuerdo eran diez; pero la declaracion del cabotaje, así para la navegacion como para el comercio, no tendrá lugar hasta 1.° de Julio de 1891. Pues si se suprime del Código la prohibicion que muy acertadamente tiene el vigente, y se deja un boquete abierto, como con efecto queda, para que con facilidad suma se declare la navegacion de cabotaje accesible á todos los pabellones y á toda clase de mercancías, ¿qué va á trasportar nuestra marina de cabotaje, tan abatida ya hoy? ¿y qué va á suceder con la navegacion de altura, casi exclusivamente alimentada por nuestras provincias ultramarinas, si la única compensacion que creian encontrar á la supresion del derecho diferencial con el cabotaje, se hiciera por extender éste á los pabellones extranjeros? Ya hoy se quejan los navieros de que las líneas de vapores extranjeros que tocan en los puertos de la Península, muchas de ellas subvencionadas por sus respectivos Gobiernos, se llevan una gran cantidad de carga de un puerto á otro, vienen casi á hacer un verdadero cabotaje, con detrimento de nuestros buques que debian hacer este trasporte; y hay casa naviera respetable, á la que no se puede tachar ciertamente de proteccionista, puesto que ha pedido el desarrollo completo de la reforma arancelaria iniciada en 1869, que solicita que á ningun buque extranjero se le permita tomar ó dejar carga más que en uno de los puertos que toque, y que si tuviese que hacer trasbordo á otros buques, se verifique á los que sean españoles.

He hecho estas indicaciones porque en mi concepto, revistiendo gran importancia la cuestion de conservar la navegacion del cabotaje al pabellon nacional, cuanto más se dificulte el que pueda declararse libre, mejor será; y aun cuando no temo que por el Gobierno actual se haga esa reforma, me pareceria mucho mejor que continuara figurando en el actual proyecto de Código de comercio el artículo que sobre la materia se consigna en el vigente, es á saber: que queda exclusivamente reservado al pabellon nacional el comercio de cabotaje.

Otras prohibiciones figuran en el Código vigente que no se encuentran en el proyecto, pero que no tienen tanta importancia, como por ejemplo, la que se referia á la adquisicion de naves por extranjeros, que ha venido á quedar sin trascendencia ninguna por virtud del decreto de 22 de Noviembre de 1868, toda vez que por aquel decreto-ley están autorizados los españoles para vender libremente ó hipotecar sus naves á los extranjeros. Hay, sin embargo, aquí una diferencia que no parece echarse mucho de ménos en el Código, cual es la de que cuando se trata de las autorizaciones, no la hay para que los extranjeros puedan ser armadores, lo cual varía muchísimo la cuestion, y es otro punto del Código en el cual ha quedado tambien abierta la puerta, por más que no se desprenda del articulado, porque realmente para esto hay que estudiar el preámbulo para conocer las ideas que le informan.

En cambio hay en este proyecto el art. 576, que yo suprimiria sin ningun inconveniente, porque huelga por completo, segun voy á demostrar. Dice ese artículo:

«Los constructores de buques podrán emplear los materiales y seguir en lo relativo á su construccion y aparejos los sistemas que más convengan á sus intereses.»

Este párrafo no puede tener en la práctica, felizmente, ninguna influencia, ó si tuviera alguna, seria deplorable. ¿Para qué autorizar á los constructores de buques para que empleen los materiales que tengan por conveniente, cuando no se ejerce sobre ellos inspeccion ninguna, cuando no hay modo de evitar que introduzcan malos materiales? ¿Qué significa ese artículo, sino la autorizacion de hacer malas construcciones? Por fortuna para todos, en contraposicion de esa autorizacion están los intereses de los navieros, los intereses y la honra misma del constructor, y además los intereses de las compañías aseguradoras.

Pero viene mal esta libertad que se concede, con la restriccion que figura en otro artículo, como tendré lugar de hacer observar á la Comision. Ese primer párrafo debe ser inspirado en el art. 588 del actual Código, que dice: «En la construccion de las naves serán libres los constructores de obrar en la forma que crean más conveniente á sus intereses; pero no podrán aparejarse sin que se haga constar por una visita de peritos nombrados por la autoridad competente que se halla en buen estado para la navegacion.» Es decir que

aquí se dejaba á los constructores una gran libertad, pero venia luego una restriccion sin la cual no se recibia el buque. Yo no apruebo esa restriccion; yo deseo que continúe la libertad que hoy tienen los constructores, libertad que no tiene ninguna industria en ningun país del mundo, porque el constructor que quiere hacer un buque no tiene que pedir permiso á nadie, no tiene que presentar á nadie sus planos; le basta solo avisar á la autoridad marítima el dia en que va á poner la quilla y el dia en que le bota al agua. No creo que se pueda dar más libertad; por consiguiente, ese primer párrafo que se ha copiado del art. 588, solo que se ha querido quitar de él la restriccion de que he hablado, huelga por completo.

Pues viene el segundo, y dice: «Los navieros y la gente de mar se sujetarán á lo que las leyes y reglamentos de administracion pública dispongan sobre navegacion, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos.»

Señores, á mí me parece esto completamente innecesario. Ya sabe el naviero que tiene que obedecer las leyes y reglamentos vigentes; con tanta más razon, cuanto que hay párrafos especiales para el naviero, otros párrafos especiales para el capitan, otros párrafos especiales para el piloto, donde se les marcan sus facultades, sus derechos y sus deberes; por lo tanto, no creo que hay necesidad de consignarse.

Pero lo que sobre todo no comprendo, y desearia que la Comision me lo explicara, es la frase *y la gente de mar*. ¿Qué significa esto? El art. 650 dice:

«Bajo la denominacion de hombres de mar se comprende para todos los efectos de este título á los maquinistas y demás cargos de á bordo que no se nombran especialmente.»

Es de advertir que los maquinistas no se nombran en el Código en ninguna parte. ¿Es, pues, para los maquinistas para quienes está hecho este párrafo? Porque la gente de mar, por la interpretacion que se deduce del Código, no comprende más que á los maquinistas, esto es, á la gente que ménos necesita ser de mar, y en cuya categoría no se les comprende generalmente; antes bien, cuando existian los *matriculados de mar* y era condicion precisa para embarcarse para navegar estar *matriculado*, los maquinistas se consideraban como *terrestres* y no necesitaban aquel requisito. Yo entiendo que el espíritu que inspiró este párrafo no era atribuirlo á los maquinistas, sino al capitan y al patron, que son los que están en contacto con las oficinas y autoridades y son los que han de cumplir los reglamentos y ordenanzas de la Administracion pública sobre aduanas, sanidad, despacho en la capitanía de puerto, etc. Entiendo, por tanto, que el art. 576 podia perfectamente desaparecer sin alterar en lo más mínimo ni la estructura del proyecto, ni dejar ningun vacío, puesto que tratándose del capitan, tiene ya marcados en su correspondiente capítulo los deberes que ha de llenar.

El art. 578, que es el 594 del Código vigente, al tratar de la venta de la nave, dice: «Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque todos los aparejos y pertrechos pertenecientes á él que se hallen á la sazon en el dominio del vendedor, salvo si mediare pacto expreso en contrario.»

Yo encuentro aquí que se da á la palabra *aparejos* una acepcion que no está en el Diccionario de la Academia ni en el tecnicismo usado en la marina, porque si bien la voz *aparejo* tiene diversas acepciones, usada en plural con aplicacion á un buque la que más le conviene es la de una máquina compuesta de una cuerda y dos poleas, y no ha sido seguramente esta la mente del autor, que por otra parte ha tomado dicha voz del Código vigente, mientras que *aparejo* en singular figura en el Diccionario de la lengua y en el marítimo y expresa el conjunto de la arboladura, járcia y velas del buque, que es sin duda lo que se quiere dar á entender aquí con *aparejos* en plural, aunque en otros artículos se ve que no se comprende el velámen, por más que el comentador del Código, al expresar su significacion, dice: «Se comprende bajo la denominacion de *aparejos* todo lo que sin formar parte del buque pertenece á él como necesario para la navegacion.» Entiendo, pues, que para respetar el tecnicismo oficial, para mayor claridad y evitar falsas interpretaciones, lo que debe ponerse en vez de *aparejos* es *aparejo*; y como se trata de buques de vapor, y éstos son los que tienen hoy más importancia, y no se habla nada de máquinas hasta el art. 217, entiendo yo que se debiera hacer mencion de ellas, y en este concepto el referido art. 578 estaria más claro y seria más completo si se redactara como sigue:

«Art. 578. Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque las máquinas, si fuere de vapor, el aparejo, respetos y pertrechos pertenecientes á él, etc.»

Yo hago esta indicacion á la Comision, no con carácter de correccion de estilo, sino porque como repetidas veces se habla de *aparejos*, y al hablar de buques se deben considerar comprendidos los de vapor, que se entienda que hago extensivas las observaciones indicadas á todos los artículos, que son muchos, en que se habla de aparejos y no se mencionan las máquinas, por si la Comision las considera dignas de tenerlas en cuenta.

Otra observacion de carácter general tengo que hacer, al encontrar por primera vez en el art. 579 la palabra *tripulacion*, que á mi juicio debe ser sustituida por la de *dotacion*, á ménos que no se prefiera poner «tripulacion y demás indivíduos que componen la dotacion.» En el capítulo que trata de la manera de formar la tripulacion, daré explicaciones más ámplias que justifiquen mi propuesta.

El art. 581 (y pido perdon á la Comision por hacer este exámen tan minucioso, pero es la única manera de hacer resaltar los defectos que á mi juicio tiene el Código que se discute (*El Sr. Atard*: La Comision lo agradece), dice así: «Art. 581. ..... 1.ª Se tasarán, prévio inventario, el buque y sus aparejos y pertrechos, facilitándose, etc.» A mi juicio debia decirse: «Se tasará, prévio inventario, el casco del buque, su aparejo, máquinas, pertrechos y demás efectos, facilitándose, etc.»

El plazo que se señala para la subasta en la regla 2.ª me parece pequeño; se fijan veinte dias, cuando el Código vigente señala treinta, y creo que es mejor este plazo que aquel; además se me figura que se ha padecido una omision, y es la relativa al caso en que haya que vender el buque en el extranjero. Puede suceder que el buque haya tenido que arribar á un punto del extranjero, y una vez declarado que está inútil para navegar, habrá necesidad de venderlo; por eso al final de la regla 4.ª colocaria yo una regla 5.ª ó un párrafo que dijera que si la venta ocurriese en el extranjero, se atendrán á lo que está prevenido para estos casos en la órden de 24 de Diciembre de 1874, que dispone cómo se ha de verificar esta venta. De todas suertes, me parece interesante llamar la atencion sobre este caso, pues

puede muy bien ocurrir que haya necesidad de verificar la venta en el extranjero.

El art. 582, que trata de la prelacion de créditos para pago de acreedores, expresa al final de la regla 8.ª: «los provinientes de aparejar, reparar ó avituallar el buque en el último viaje;» y yo entiendo que seria más propio poner «los provinientes de reparar y equipar el buque y proveerlo de víveres y combustible en el último viaje;» porque tratándose de buques de vapor, el combustible es una cosa esencial, casi de tanta importancia como los víveres, por lo cual merece que figure en el Código; siendo además evidente que los buques de vapor son hoy los que forman el núcleo principal de la marina mercante en todas partes, y no se ha de legislar solo para los de vela. No es de extrañar que en el Código que ahora rige, hecho en 1829, no se incluyeran disposiciones de esta clase, porque no teníamos ni un buque de vapor; pero hoy en que la marina de vapor ha aumentado considerablemente, hay que dar mucha importancia al aprovisionamiento de combustible y todo lo que con las máquinas se relaciona.

Paso al título 2.° La seccion primera trata de los propietarios del buque y de los navieros. Generalmente á la idea de naviero iba siempre aneja la de propietario; pero desde el momento en que se cree otra cosa y el Código dice que «se entiende por naviero la persona encargada de avituallar ó representar el buque en el puerto en que se halle,» yo no he de discutir sobre este particular, aunque la definicion no me satisfaga.

El art. 599 dice que «el naviero elegirá y ajustará al capitan y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparacion, equipo, tripulacion, avituallamiento y fletes del buque, y en general á cuanto concierna á las necesidades de la navegacion,» conservando del artículo hasta la frase «en todo que se refiera,» y siguiendo despues de ella «reparaciones, equipo, dotacion, provision de víveres y combustible, fletes del buque, y en general á cuanto concierne á las necesidades de la navegacion y seguridad de la nave para el viaje que va á emprender.»

La seccion segunda trata de los capitanes y patrones de buque. Tengo que hacer aquí una observacion algo parecida á la que hice antes cuando hablé del cabotaje. No se desprende del artículo si el capitan ha de ser ó no español, pero sí se desprende del preámbulo que puede ser extranjero. Yo no doy importancia extrema á lo que dice el preámbulo, desde el momento en que en el art. 611 se consigna que el capitan habrá de sujetarse á lo que establezcan los reglamentos de marina ó navegacion y no estar inhabilitado con arreglo á ellos, porque como una de las condiciones que éstos exigen es que sea español, desaparece el inconveniente. De lo que no me doy bien cuenta es de la poca importancia que se da en el proyecto á que la propiedad de la nave y los que la han de manejar sean extranjeros. Todavía si esta libertad fuera recíproca, ó si de ella pudieran resultar algunas ventajas, se comprendería; pero cuando vemos que en muchos países el capitan, la oficialidad y una gran parte de la tripulacion han de ser nacionales, y que en casi todos la propiedad de la nave ha de ser nacional, no se comprende la concesion que se les hace. En la liberal Inglaterra, por ejemplo, la propiedad ha de ser exclusivamente nacional; Francia admite que la mitad sea nacional, es decir, que la mitad de la nave ha de ser de los nacionales; Bélgica y los Países-Bajos los cinco octavos; y en los demás países se exige que la propiedad de la nave sea exclusivamente nacional. En cuanto á las tripulaciones hay más laxitud, y sucede que en España ha venido exigiéndose que el capitan, los oficiales y las dos terceras partes de la tripulacion, segun la ley de 1841, fuesen nacionales; hoy, á falta de marineros españoles, se permite embarcar extranjeros avecindados en el país, siempre que no excedan de la quinta parte, lo cual no impide que en el extranjero embarquen mayor número. En Francia pueden ser los oficiales y la mitad de la tripulacion nacionales; en Inglaterra, Bélgica, Países-Bajos, Noruega y Alemania, hay absoluta libertad de eleccion; pero en Austria ya se exige que el capitan y las dos terceras partes de la tripulacion sean nacionales. En Italia, los oficiales y dos tercios de la tripulacion; y sin citar nuevos ejemplos, no creo que haya realmente ventaja ni motivo para que no continúe exigiéndose en España que el capitan, los oficiales y una parte de la tripulacion sean nacionales.

En el art. 612 se dice que serán inherentes al cargo de capitan ó patron de buque las facultades siguientes. Aquí viene la relacion, y al llegar á la tercera, debo advertir á la Comision que está tambien prevenido que en el caso de ocurrir en el mar algun delito, procede que el capitan, asistido de uno de los oficiales, instruya sumaria del hecho, y á la llegada del buque al puerto, si es en España, entregue á los sumariados con las actuaciones á las autoridades de marina, y al cónsul si fuere en el extranjero, los cuales deberán continuarlas hasta su terminacion. Creo por tanto, debiera adicionarse la regla 3.ª con el párrafo indicado.

En la regla 6.ª del mismo art. 612 se dice: «Disponer en iguales casos de urgencia, estando en viaje, las reparaciones en el buque y sus aparejos y pertrechos que sean absolutamente precisas, etc.» Yo creo que para que esté más clara debe expresarse: «las reparaciones en el casco, máquinas, aparejo y pertrechos del buque que sean absolutamente precisas, etc.»

El art. 614 de la misma seccion trata de las obligaciones que son inherentes al cargo de capitan, y figura como la primera la de los documentos que ha de tener á bordo antes de emprender viaje, notándose desde luego la falta de algunos que considero importantísimos, y sin los cuales el buque no podria salir á la mar, como son, la patente real de navegacion, el rol de los individuos que componen la dotacion del buque, con el cual deben ir tambien las contratas celebradas y la lista de pasajeros, y por último, la patente de sanidad. Ninguno de estos documentos se expresa en la obligacion primera; y como no veo otro artículo que exprese que han de llevarse más documentos, entiendo yo que al exigir que se lleve la certificacion del Registro que acredite la propiedad de la nave y los contratos de fletamento y copia de ellos, deben agregarse tambien estos otros que he indicado, y además los conocimientos ó guías de carga, porque aquí no se habla más que de los contratos de fletamento, y considero tambien indispensable que se lleven los conocimientos ó guías de carga.

Se habla tambien en la referida obligacion del acta de visita de la autoridad pericial del puerto de salida. Esto sin duda está tomado del Código francés; esos reconocimientos no se verifican ya sino cada seis meses, y entre nosotros sino en casos de reconocida necesidad; de manera que no se puede creer, como pu-

diera desprenderse de aquí, que en todos los viajes que verifiquen las naves ha de preceder ese reconocimiento ó visita; y por esto yo creo que en lugar de poner «el acta de la visita de la autoridad pericial del puerto, etc.,» debiera ponerse «el acta de la visita ó reconocimiento pericial, si se hubiera practicado en el puerto, etc.» En cuanto al inventario detallado de todas las pertenencias del buque, inclusos los pertrechos y lo que lleve de respeto, yo creo estaria más claro y mejor expresado si se dijera «un inventario detallado del casco, máquina, aparejos, respetos, pertrechos y demás pertenencias del buque,» y borrar lo relativo al V.° B.° que han de firmar las autoridades de marina, que no tienen para qué ponerlo en la nota. Importa que el inventario esté perfectamente detallado, para los efectos á que se refiere el art. 818, que trata de las averías y dice que no ha satisfacerse ninguna avería que no conste detallada en el inventario.

Por consiguiente, quedaria á mi juicio más claramente redactada y más completa la obligacion 1.ª del artículo 614 en esta forma:

«1.ª Tener á bordo, antes de emprender el viaje, la patente real ó de navegacion, el rol de los indivíduos que componen la dotacion del buque y las contratas con ellos celebradas, la lista de pasajeros, la patente de sanidad, la certificacion del Registro que decrete la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaran sobre él, los contratos de fletamento ó copias autorizadas de ellos, los conocimientos ó guías de la carga, el acta de la visita ó reconocimiento pericial si se hubiese practicado en el puerto de salida, y un inventario detallado del casco, máquinas, aparejo, pertrechos, respetos y demás pertenencias del buque.»

En el segundo párrafo de la tercera obligacion, que empieza: «En el primer libro, que se denominará *Diario de navegacion*, anotará dia por dia los vientos que reinen, los rumbos que lleve el buque, las averías que sufra, y en su caso los efectos de echazon, los palos, velas, járcias, etc,» aquí no veo yo el sentido de los palos, járcias, vergas, etc.; la echazon, ya lo comprendo; pero los palos, vergas, járcias, etc., como no se refiera al caso de un desarbolo del buque, no se explica. En cambio, me parece que el diario de navegacion debiera ser algo más completo de lo que pone aquí el Código, conteniendo tambien algun dato concerniente á las máquinas, aunque no fuera más que la fuerza con que navega. Por tanto, creo yo que quedaria mucho más claramente redactado, mucho más de conformidad con el espíritu del diario que hoy se lleva, si la Comision fuera tan buena que quisiera reemplazar el segundo párrafo de esta obligacion ó punto tercero de la manera siguiente:

«En el primer libro, que se denominará *Diario de navegacion*, anotará dia por dia el estado de la atmósfera, los vientos que reinen, los rumbos que se hacen, el aparejo que se lleva, la fuerza de máquinas con que se navegue, las distancias navegadas, las maniobras que se ejecuten y demás accidentes de la navegacion; anotará tambien las averías que sufra el buque en su casco, máquinas, aparejo y pertrechos, cualquiera que sea la causa que las origine, así como los desperfectos y averías que experimente la carga, y los efectos é importancia de la echazon si ésta ocurriera, y en los casos de resolucion grave que exijan asesorarse ó reunirse en junta á los oficiales de la nave y aun á la tripulacion y pasajeros, anotarán los acuerdos que se tomen. Para las noticias indicadas se servirá del cuaderno de bitácora y del de vapor ó máquinas que lleva el maquinista.»

En el tercer párrafo de la referida condicion 3.ª, donde dice: «la procedencia de lo recaudado y lo invertido en vituallas, reparaciones, repuestos, salarios y demás gastos, de cualquiera clase que sean; además insertará la lista de todos los indivíduos de la tripulacion, expresando, etc.,» creo estaria más claro poner «la procedencia de lo recaudado y lo invertido en la *adquisicion de pertrechos ó efectos, víveres, combustible*, salarios y demás gastos, de cualquiera clase que sean; además insertará la lista de todos los *indivíduos que componen la dotacion*, expresando, etc.» La cuarta obligacion que se impone al capitan, de hacer un reconocimiento prolijo (y llamo la atencion de la Comision sobre este punto) del estado del buque, para conocer si está perfectamente estanco en quilla y costados y con el aparejo y aprestos necesarios para una buena navegacion, etc.

Señores, si hubiera de exigirse esto en cada viaje, seria el medio de concluir con la navegacion, porque verificar un reconocimiento prolijo tratándose de un buque de hierro, por ejemplo, no seria posible reconocer muchos compartimientos, ni aun llegar á ellos, sin casi deshacer el buque, y esto me parece tan fuerte, que no es posible sea este el objeto del artículo, porque repito que no habria posibilidad de emprender viaje alguno. Este reconocimiento prolijo no se verifica nunca en cada viaje; lo que hay es, que en otros países en que las naves están clasificadas en ciertas compañías de seguros, como el *Lloyd* y otras, disponen éstas se verifiquen reconocimientos periódicos, para ver si por el estado en que se encuentra el buque deben ó no mantenerlo en la clasificacion que alcanzó; ó bien en caso de varada ó de haber sufrido algun accidente de mar, para asegurarse de su estado. Considero, pues, que cuando ménos debe atenuarse lo del reconocimiento *prolijo*, poniendo solamente «un reconocimiento del buque, para conocer si se halla estanco y con el aparejo y máquinas en buen estado y con los pertrechos necesarios, etc.» Al final de la misma obligacion 4.ª se habla de peritos, como si en nuestros puertos abundaran, cuando desgraciadamente hay puertos importantes en que con dificultad se encontrará un buen perito, y en la mayor parte de los casos solo se podrá contar con el perito oficial encargado de los avalúos, reconocimientos, etc., que manda hacer la Administracion, y por tanto, no seria posible nombrar un tercero en discordia de que habla la obligacion 4.ª.

Vienen ahora las 5.ª, 6.ª y 7.ª, y á poco que se medite sobre la 5.ª, se ve que está incompleta y que se exige lo que no es posible. Con efecto, pedir que el capitan esté constantemente á bordo de su buque, lo mismo que la tripulacion, mientras se hace la carga, es pedir un imposible, sobre todo en esta época en que los vapores entran en un puerto por pocas horas y el capitan tiene que ir á recibir las órdenes del consignatario, tiene que despachar en la aduana, tiene que recoger la patente de sanidad, y evacuar mil encargos.

La 6.ª dice que «no se permitirá desamparar el buque á la entrada de los puertos, canales, ensenadas y rios, ni pernoctar fuera de él, á no ser por motivo grave ó por razon de oficio.» Yo creo que el verbo *desamparar* quiere expresar en este caso que el capitan no ha de dejar de estar sobre cubierta, y que sea él quien tome el mando en las operaciones de entrada y salida

de puertos, y esto creo que lo haga. Así, pues, yo me permitiria proponer á la Comision que en la 5.ª se dijera: «permanecer constantemente en su buque con la tripulacion mientras se recibe á bordo la carga, si le fuera posible, y vigilar, etc.» En cambio yo indicaria aquí que no consentirá bajo ningun concepto el capitan que se embarquen efectos de carácter peligroso á bordo, como las materias inflamables ó explosivas, sin adoptar las precauciones que están recomendadas para este caso; como tampoco llevaria carga alguna sobre cubierta que por cualquier concepto pudiese comprometer la seguridad de la navegacion. Es muy importante que se sepa si está ó no autorizado el capitan para llevar carga sobre cubierta; no hay nada que lo prohiba ni que lo autorice.

En Inglaterra solo autorizan llevar carga sobre cubierta en los meses buenos del año, es decir, de Abril á Setiembre; y claro está que segun la índole de la expedicion, segun el cargamento, segun los mares en que va á navegar, segun la situacion del mismo buque, puede en unos casos autorizarse y en otros negarse, porque toda carga que estorbe ó moleste para las maniobras y por cualquier concepto pueda ser un peligro no debe consentirse. Pero sucede algunas veces que hay piezas de gran volúmen y poco peso, que no pudiendo meterse por las escotillas, no tienen más remedio que ir sobre cubierta, y por lo tanto debe dejarse aquí cierta latitud al capitan, diciendo que se ponga de acuerdo con los oficiales de la nave, y sobre todo con los cargadores. En los buques de cabotaje se permite que lleven sobre cubierta algunos efectos, porque á cualquiera amenaza de temporal que se presente se pueden meter en cualquier ensenada ó puerto de la costa.

Recomiendo pues, que en lugar de lo que dice la obligacion 5.ª del proyecto, se sustituya con la siguiente:

«5.ª Permanecer constantemente en su buque con la tripulacion mientras se recibe á bordo la carga, si le fuere posible, y vigilar cuidadosamente su estiva; no consentir que se embarque ninguna mercancía ó materias de carácter peligroso, como las sustancias inflamables ó explosibles, por ejemplo, sin las precauciones que están recomendadas, tanto para sus envases como para su manejo y aislamiento; no permitir que se lleve sobre cubierta carga alguna que por su disposicion, volúmen ó peso dificulte las maniobras marineras y pueda comprometer la seguridad de la nave; y en el caso de que por la naturaleza de las mercancías, la índole especial de la expedicion, y principalmente la estacion favorable en que aquella se emprenda, permitieran conducir sobre cubierta alguna carga, deberá oir la opinion de los oficiales del buque y contar con la anuencia de los cargadores y del naviero.»

Respecto á la 6.ª, se debe poner lo que ya he dicho: «hallarse sobre cubierta en las recaladas y tomar el mando en las entradas y salidas de puerto, canales, ensenadas y rios, á ménos de no tener á bordo práctico en ejercicio de sus funciones. No deberá pernoctar fuera del buque sino por motivo grave ó por razon de oficio.

En cuanto á la 7.ª obligacion, es claro que cuando hay práctico á bordo, se confiere á éste la direccion de la nave, sin que esto evite al capitan la responsabilidad que tiene, por ser el que manda el buque.

Dice, pues, el proyecto: «pedir prácticos á costa del buque, si éste hubiere de entrar en puerto, rada ó fondeadero, canal ó rio, en el cual ni él ni otro indivíduo perito de la tripulacion hubiesen navegado,» y yo propongo pedir práctico á costa del buque en todas las circunstancias que lo requieran las necesidades de la navegacion, y más principalmente cuando haya de entrar en puerto, canal ó rio, ó tomar una rada ó fondeadero que ni él ni los tripulantes del buque conocen.

En la 12 del mismo artículo se dice: «dar cuenta al naviero desde el punto donde arribe el buque, del motivo de su llegada, aprovechando el primer correo ó cualquiera ocasion que se le ofrezca;» yo pondria, puesto que hay semáforos, «aprovechando la oportunidad que le ofrecen los semáforos, telégrafos y correos, etc.»

Entre las condiciones 12 y 13, yo creo de precision que se introduzca otra que ha de tener relacion con los abordajes, y es la siguiente: «Observará las reglas relativas á las luces de situacion, y al rumbo y manera de gobernar, y las señales de sonidos para tiempos de niebla, que se consignan en el reglamento internacional de situacion de luces y maniobras para evitar abordajes en la mar, mandado observar por marina; cuidando además que el servicio de vigilancia á bordo se verifique con la mayor exactitud, principalmente el de las guardias de serviola.»

No quiero entrar ahora en más detalles, porque he de tratar esta cuestion en los abordajes; pero sí considero importantísimo, cuando se hacen ciertas prevenciones al capitan respecto de las prácticas y de la manera de llevar la carga, que se indique esta otra condicion que es esencialísima, porque hay un reglamento de situacion de luces y señales de los buques, publicado hace unos dos años, de carácter internacional, el cual me figuro, y no se ofenda por esto la Comision, que no se ha tenido presente al redactarse el proyecto del Código, y por eso me parece conveniente que entre las obligaciones del capitan se le recuerde ésta que es muy esencial, pues aun cuando pudiera figurar en la seccion correspondiente á los abordajes, yo encuentro más natural que figure aquí.

Tambien el art 618 considero que debia reformarse. Dice el artículo:

«Si se consumieren las provisiones del buque antes de llegar al puerto, podrá el capitan, de acuerdo con los demás oficiales del mismo, obligar á los que tengan víveres de su cuenta particular á que los entreguen para el consumo comun de cuantos se hallen á bordo, abonando su importe en el acto, ó á lo más en el primer puerto donde arribare.»

Raro seria que habiéndose consumido las provisiones de un buque, hubiera quien tuviese víveres de su cuenta particular; pero claro está que si este caso llega, la necesidad se impone, y se toman los víveres de donde los hay. Pudiera, sin embargo, redactarse el artículo de la manera siguiente:

«Si se consumieran las provisiones y combustibles del buque antes de llegar al puerto de su destino, el capitan dispondrá, de acuerdo con los oficiales del mismo, arribar al más inmediato para reponerse de uno y otro; pero si hubiera á bordo personas que tuviesen víveres de su cuenta, podrá obligarles á que los entreguen, etc.»

Al art. 620 deberia añadirse un octavo punto que dijera:

«8.º De los que resulten por inobservancia de las prescripciones del reglamento de situacion de luces maniobras para evitar abordajes en la mar, que rige

es obligatorio para todos los buques desde 1.° de Setiembre de 1880.»

Esto viene á corroborar lo que dije antes, y que considero de gran importancia para evitar los abordajes.

El art. 621 dice:

«El capitan responderá del cargamento desde que se le hiciere entrega de él *en la orilla* ó en el muelle del puerto donde se cargue, hasta que lo entregue en *la orilla*, ó en el muelle del puerto de la descarga, á no haberse pactado expresamente otra cosa.»

Como pocas veces habrá de tomarse ó dejarse la carga á la *orilla* del mar, mientras que con frecuencia se toma ó desembarca al *costado á flote*, añadiria esta frase y quedaria el artículo más completo y exacto.

El art. 623, que se refiere al caso en que el capitan tenga necesidad de tomar dinero sobre el casco y aparejos del buque, deberia decir «sobre el casco, aparejo, máquinas y pertrechos.»

Concluyo con la seccion segunda, aunque pudiera hacer todavía más observaciones, y paso á la seccion tercera, que trata de los oficiales y de la tripulacion del buque, y que yo diria de los oficiales, tripulacion y demás indivíduos de la dotacion del buque.

El art. 630 se refiere al piloto, y dice «que deberá ir provisto de la carta de navegacion é instrumentos necesarios para el desempeño de su cargo, y será responsable de los accidentes á que diere lugar por su omision en esta parte.»

Yo entiendo que seria más claro que se dijera: «El piloto deberá ir provisto de las cartas de los mares en que va á navegar, de las tablas, libros é instrumentos de reflexion que están en uso y son necesarios para el desempeño de su cargo, siendo responsable de los accidentes á que diere lugar por su omision en esta parte.»

El art. 631 se refiere á los cuadernos de bitácora, al libro que ha de llevar el piloto, en el cual tambien tengo que observar que hay alguna deficiencia. Este cuaderno tenia más datos que los que figuran en el artículo, y considero deberia estar redactado como sigue:

«Art. 631. El piloto llevará particularmente y por sí un libro foliado y sellado en todas sus hojas, denominado cuaderno de bitácora, con nota al principio expresiva del número de las que contenga, firmado por la autoridad competente, y en él registrará diariamente las distancias, los rumbos navegados, la variacion de la aguja, el abatimiento, la direccion y fuerza del viento, el estado de la atmósfera y del mar, el aparejo que se lleve largo, la latitud y longitud observada, el número de hornos encendidos, la presion del vapor, el número de revoluciones de las máquinas, y bajo el nombre de acaecimientos, las maniobras que se ejecuten, los encuentros con otros buques, y todos los particulares y accidentes que ocurran durante la navegacion.»

Esta redaccion me pareceria más conforme con los cuadernos de esa clase y más completa.

Y al llegar al art. 634, que trata del contramaestre, debo decir que en mi concepto este es el lugar en que deben figurar los maquinistas, porque se trata de los oficiales de la nave, y los maquinistas por su importancia á bordo son tales oficiales. En el Código no he visto que figuren los maquinistas en ningun artículo: solo en el 650 se dice que «bajo la denominacion de hombres de mar se comprende, para todos los efectos de este título, á los *maquinistas* y demás cargos de á bordo que no se nombran especialmente; y francamente, comprender entre la gente de mar á los maquinistas, fogoneros, paleros, camareros y otros que podríamos llamar terrestres, me parece incongruente. Pero dejando á un lado la calificacion, es de notar que en esta tercera seccion se consagran á los pilotos seis artículos, expresando las condiciones que han de reunir, sus obligaciones y deberes, y no se dice nada de los maquinistas, y yo entiendo que es indispensable que figuren tambien sus deberes y obligaciones. No discutiré si el Código de comercio es el lugar más á propósito para establecer los deberes y obligaciones de los maquinistas á bordo; pero sí sostengo que figurando en él las de los pilotos, no hay razon para que no figuren las de los maquinistas. Seria ofender la competencia y la ilustracion de la Comision, el que yo tratara de demostrar la importancia que tienen los maquinistas en los buques; á nadie se le oculta que la tienen grandísima por la clase de servicios que prestan, que suelen recompensarse con más largueza que los del capitan de la nave, y siempre más que los de los pilotos. Contribuye tambien á aumentar su importancia el hecho de que ni el capitan ni los pilotos entienden nada, ni de la teoría ni del manejo de las máquinas de vapor, pudiendo ser con frecuencia víctimas del capricho, del descuido ó de la mala voluntad de los maquinistas. Si por desgracia se tropieza con un maquinista díscolo, puede crear á cada momento dificultades y conflictos al capitan, que se encuentra impotente para vencerlos, y bajo frívolos pretextos de necesidad de reparaciones en la máquina, puede hasta comprometer el éxito de una expedicion; en una palabra, el maquinista viene á ser el árbitro del buque. Si por otra parte se considera el valor considerable que representan los maquinistas, la importancia que reviste la economía en el consumo del carbon y materias lubricadoras, se echa de ver la necesidad de dar importancia y prestigio á un personal á quien están confiados intereses de tanta cuantía, hoy que el hombre de mar casi ha desaparecido. Por esto no se comprende que figuren en el Código las obligaciones y deberes de los pilotos y no las de los maquinistas; que si es justo que se les guarden consideraciones y se les dé prestigio, no lo es ménos que en igual escala aumente la responsabilidad para con el naviero y el capitan, y sepan la que contraen en cada caso. Así, pues, ó se suprime lo que se refiere á los pilotos, para llevarlo á otra parte, ó si se conserva, deben figurar los maquinistas. Esto me parece tan evidente, que, repito, seria dudar de la ilustracion de la Comision el insistir más sobre el asunto.

Es preciso que entre los maquinistas de un buque, porque siempre hay más de uno, haya un jefe al que esté subordinado todo el personal de la máquina y tenga á su cargo cuanto se relaciona con el aparato motor, combustible y demás materias de consumo, y que sepa tambien qué clase de responsabilidades contrae, y que en todo caso ha de obedecer las órdenes del capitan, que es á bordo la única voz, el único jefe ó cabeza que debe haber; y para esto es preciso no solo señalarle sus obligaciones y deberes, sino advertirle de que no puede hacer nada sin la anuencia y autorizacion del capitan. En este sentido creo yo que deben redactarse unos cuantos artículos referentes á los maquinistas, cuyos artículos podrian venir despues del 633, ó de otro cualquiera, si á la Comision no le parece bien éste; y para no ser más molesto sobre este punto, voy á indicar cuál debiera ser, á mi juicio, el tenor de los artículos.

«Artículo... Para poder ser embarcado como maqui-

nista naval formando parte de la dotacion de un buque mercante, es necesario reunir las condiciones que las leyes y reglamentos exijan, y no estar inhabilitado con arreglo á ellas para el desempeño de su cargo. Los maquinistas son considerados como oficiales de la nave, pero no ejercen mando ni intervencion sino en lo que se refiere al aparato motor.

Artículo... Cuando existan dos ó más maquinistas embarcados en un buque, hará uno de ellos de jefe y estarán á sus órdenes los demás maquinistas y todo el personal de las máquinas; tendrá además á su cargo el aparato motor, las piezas de respeto, instrumentos y herramientas que al mismo conciernen, el combustible, las materias lubricadoras y cuanto, en fin, constituye á bordo el cargo del maquinista.

Artículo... Mantendrá las máquinas y calderas en buen estado de conservacion y limpieza, y dispondrá lo conveniente á fin de que estén siempre dispuestas para funcionar con regularidad, siendo responsable de los accidentes ó averías que por su descuido ó impericia se causen al aparato motor, al buque y al cargamento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar si resultase probado haber mediado dolo.

Artículo... No emprenderá ninguna modificacion en el aparato motor, ni procederá á remediar las averías que hubiese notado en el mismo, ni alterará el régimen normal de su marcha sin la autorizacion prévia del capitan, el cual, si se opusiera á que se verificasen, le expondrá las observaciones convenientes en presencia de los demás maquinistas ú oficiales; y si á pesar de esto el capitan insistiese en su negativa, el maquinista jefe hará la oportuna protesta, consignándola en el cuaderno de máquinas, y obedecerá al capitan, que será el único responsable de las consecuencias de su disposicion.

Artículo... Dará cuenta al capitan de cualquier avería que ocurra en el aparato motor, y le avisará cuando haya que parar las máquinas por algun tiempo, ú ocurra algun accidente en su departamento del que deba tener noticia inmediata el capitan, enterándole además con frecuencia acerca del consumo de combustible y materias lubricadoras.

Arttículo... Llevará un libro ó registro titulado «Cuaderno de máquinas,» en el cual se anotarán todos los datos referentes al trabajo de las máquinas, como son, por ejemplo, el número de hornos encendidos, las presiones del vapor en las calderas y cilindros, el vacío en el condensador, las temperaturas, el grado de saturacion del agua en las calderas, el consumo del combustible y de materias lubricadoras; y bajo el epígrafe de «ocurrencias notables» las averías y descomposiciones que ocurran en máquinas y calderas, las causas que las produjeron y los medios empleados para repararlas; tambien se indicarán, tomando los datos del cuaderno de bitácora, la fuerza y direccion del viento, el aparejo largo y el andar del buque.»

Al tratarse de las obligaciones del contramaestre, tengo que hacer notar tambien una falta. A la cabeza de este artículo se debe decir que para ser recibido como contramaestre será preciso reunir las condiciones que exigen los reglamentos de marina, y luego, en lugar de lo siguiente que dice el art. 634: «vigilar la conservacion de los aparejos del buque y proponer al capitan las reparaciones necesarias,» entiendo yo que deberia decir: «vigilar la conservacion del casco y aparejo del buque y de todos los enseres y pertrechos que forman su pliego de cargo, proponiendo al capitan las reparaciones necesarias y el reemplazo de los efectos y pertrechos que se inutilicen ó excluyan.»

Por el art. 636 se faculta al capitan para que contrate la tripulacion; y este es el lugar de hacer la observacion que ofrecí antes acerca de la palabra *tripulacion.*

Suele creerse generalmente que bajo la palabra *tripulacion* se entiende toda la gente embarcada en la nave, y no es así. El Código de comercio italiano lo expresa de una manera clara y terminante diciendo: componen la tripulacion el capitan ó patron, los oficiales, los marineros y grumetes que correspondan por reglamento, y además los maquinistas, fogoneros y cualquiera otra persona empleada en las máquinas en los buques de vapor. Lo que entre nosotros está admitido en la marina militar y consta en un documento oficial como es el reglamento de arqueo, es que se entiende por tripulacion la gente de mar que lleva una embarcacion, con sus contramaestres y cabos, y quedan excluidos de la tripulacion el capitan, los oficiales, maquinistas y otras personas que en buques de alguna importancia tienen distintas ocupaciones. No es indiferente esta distincion, porque cuando existian las matrículas de mar, al formar las tripulaciones para los buques mercantes se exigia que fueran matriculados, y convenia entonces mucho á los armadores que el número de matriculados fuera el menor posible, y por consecuencia ellos no contaban tampoco como tripulacion realmente más que al hombre de mar, esto es, al hombre apto para las faenas ó maniobras marineras; porque para maquinistas, fogoneros, camareros y otra gente que no se ocupa propiamente de faenas marineras, por más que desempeñan á bordo servicios muy importantes, podian embarcar indivíduos no matriculados.

Pues bien; yo entiendo que debe conservarse ese mismo nombre, pero creo que para comprender á la tripulacion, es decir, al capitan, oficiales, maquinistas, fogoneros, camareros y á todo el mundo, debe emplearse la palabra *dotacion,* que sobre ser muy admitida en la marina militar, tiene tambien su significacion ordinaria. De esta manera, repito, se comprende á todos los indivíduos que están embarcados bajo el nombre de *dotacion*; se reserva la palabra *tripulacion* para la gente de mar, para la gente dedicada solamente á las maniobras marineras. Si no se quiere esta distincion, hay que hacer lo que han hecho los italianos, segun hemos indicado ya, comprendiendo por tripulacion todo el personal que hay á bordo, desde el capitan hasta el último indivíduo; pero entonces no se necesita del art. 650 que he leido antes, y del que resulta que solo son gente de mar los maquinistas. Aceptando, pues, la palabra *dotacion,* desaparece esta anomalía y esta confusion que reina en el proyecto de Código en todo lo referente al personal de la nave; razon por la cual he dicho ya que donde quiera que aparece la palabra *tripulacion,* debe reemplazarse por *dotacion.* En el preámbulo, recuerdo que se critica que en el Código vigente se llamara *equipaje* á la tripulacion, cuando este es su verdadero nombre, hasta tal punto que si se busca en el Diccionario marítimo, que es la autoridad verdadera en esta materia, no se encuentra definida la palabra *tripulacion* y sí la de *equipaje,* puesto que dice: «*Tripulacion,* véase *Equipaje.*» Por lo tanto, el Código vigente estaba perfectamente en este punto; y se comprende, porque á la época de su publicacion (1829), no teníamos ningun buque de vapor, todos eran de vela, y no se necesitaban y no existian más que hombres de mar á bordo;

pero hoy que se trata tambien de buques de vapor, en los que hay un personal numeroso que no es marinero, es preciso ó aceptar la definicion que dan los italianos, ó resignarse á tener tripulacion y maquinistas y otras clases, comprendiéndolos todos bajo la palabra *dotacion*.

Hecha esta aclaracion, entiendo yo que entre los artículos 635 y 636 pudiera intercalarse este otro:

«Artículo... El capitan podrá componer la tripulacion de su buque con el número de hombres que considere conveniente; y á falta de marineros españoles podrá embarcar extranjeros avecindados en el país, sin que su número pueda exceder de la quinta parte de la tripulacion. Cuando en puertos extranjeros no encuentre el capitan suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completar la tripulacion con extranjeros, con anuencia del cónsul ó autoridades de marina.»

Y que el art. 636 pudiera reemplazarse por el siguiente, que es más claro y completo:

«Artículo... Las contratas que el capitan celebre con los indivíduos de la tripulacion y demás que componen la dotacion del buque, y á que se hace referencia en el art. 614, deberá constar por escrito en el libro de contabilidad, sin intervencion de notario ó escribano, firmadas por los otorgantes y visadas por la autoridad de marina si se extienden en los dominios españoles, ó por los cónsules ó agentes consulares de España si se verifican en el extranjero, enumerando en ellas todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiera; cuidando aquellas autoridades que estas obligaciones y derechos se consignen de un modo claro y terminante que no dé lugar á dudas ni reclamaciones.»

El art. 639 expresa las causas por las que el capitan puede despedir á cualquier indivíduo de la tripulacion; dichas causas son cinco, y yo me permitiria recomendar á la Comision que añadiese una sexta, que es la *desercion* del buque, lo cual me parece causa bastante para romper el contrato.

Tal vez no fuera ajeno añadir en este artículo, despues de enumerar las causas que motivan el despido, que segun la gravedad de la falta deberá el capitan entregar á los tribunales al causante ó dar parte de él á la autoridad correspondiente.

El art. 643 en su párrafo tercero, que trata de la inhabilitacion del buque cuando procediese de descuido ó impericia del capitan ó del piloto, yo creo que debia añadirse *ó del maquinista*, porque la impericia de éste puede traer graves consecuencias.

El art. 648 dice: «el buque, aparejos y fletes estarán afectos á la responsabilidad, etc.» Yo lo redactaria: «el buque *con su máquina, aparejo, pertrechos y fletes* estarán afectos á la responsabilidad, etc.»

Por último, el art. 650, si se toman en consideracion las observaciones que tuve la honra de presentar sobre la distribucion entre tripulacion y dotacion, entiendo que debe redactarse de otra manera y decir: «para los efectos de este título se entiende como dotacion de un buque el conjunto de todos los indivíduos que la componen, desde capitan abajo,» que es la frase usada para designar que están comprendidos todos; por consecuencia, se incluirá en la dotacion á la tripulacion los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de á bordo no especificados; pero no lo están los pasajeros.

Llamo la atencion sobre el art. 661, no para introducir en él ninguna modificacion, sino porque es el primero del Código en que se habla de *maquinaria*, y en algun otro más adelante tambien se vuelve á repetir; en vista de lo cual espero que la Comision no tendrá repugnancia en admitir que se hable de las máquinas en los diferentes artículos que he indicado en el curso de mis observaciones.

En el párrafo segundo que trata de los derechos y obligaciones del fletante, considero que necesita una modificacion el art. 671.

Dice este artículo: «El fletante ó el capitan se atendrán en los contratos de fletamento exacta y lealmente á la cabida que tenga el buque ó á la expresamente designada en su matrícula, no tolerándose más diferencia que *la de 2 por 100 entre la manifestada y la que tenga en realidad.*»

A mí me parece innecesario expresar diferencia alguna, y de mantenerla, pudiera en algun caso ser causa de cuestiones. Con decir que el buque tenga la cabida que figure en su matrícula y se expresa en el certificado de arqueo, que es un documento oficial que hace fé en juicio, no hay que pedir más, y creo bastaria se redactase así: «El fletante ó el capitan se atendrán en los contratos de fletamento á la cabida que tenga el buque expresamente designada en su matrícula y en el certificado de arqueo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Perdone el Sr. Nava que le interrumpa. ¿Piensa S. S. extenderse mucho en su discurso?

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Tengo bastante que decir, y aun podré ocupar la atencion de la Cámara en otra sesion; pero estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de la provincia de Valladolid, al Sr. Pisa-Pajares y al Sr. Alonso Pesquera.

Estableciendo una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife, al Sr. Merelles y al Sr. Apezteguía.

Para el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo, pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. José Carreño de la Cuadra, al Sr. Leon y Llerena y al Sr. Montilla.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Cabeza del Buey á Peñalsordo, al Sr. Rodriguez Leal y al Sr. Fernandez Daza.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En cumplimiento á los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Mariano Fernandez Daza, trascritos por V. EE. á este Ministerio en su atenta comunicacion fecha 1.° del actual, tengo el honor de remitir adjunta una nota de los diputados provinciales que han sido suspendidos en su cargo, y otra de los conce-

jales y Ayuntamientos separados ó suspensos desde el 8 de Febrero de 1881 hasta la fecha en la provincia de Badajoz, expresando los distritos á que pertenecen. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cervera á Pons por Guisona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para el lunes:

Dictámenes de la Comision de actas.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Discusion del dictámen sobre derechos pasivos á las clases militares.

Idem id. sobre concesion de un suplemento de crédito y varias trasferencias al presupuesto del Ministerio de Estado.

Discusion del dictámen de la Comision mixta sobre creacion de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

Idem id. sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria.

Idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño.

Idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De San Martin de Lodin á Cudillero.

De Niebla á Moguer.

De Navahermosa al Portillo de Cíjara, y de Talarrubias á Herrera del Duque.

De Paredes de Nava á Castromocho.

De Fonsagrada á la Vega de Rivadeo.

De Tamarite á Balaguer.

De Torrijos á Navahermosa, terminando por un extremo en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar.

De Cervera á Pons.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Vista pública del Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la eleccion del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas reproducidas por el Sr. Conde de Toreno al dictámen referente al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva acordar que de la tarifa comprendida en el art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, se supriman los carbones minerales y el cok.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=C. El Conde de Toreno.=Marqués de Pidal.=Faustino Allande Valledor.=Julian García San Miguel.=Manuel Gonzalez Longoria.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Santos de Isasa.

Al artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

El art. 6.° se redactará en esta forma:

«El impuesto de navegacion por la carga y descarga de los carbones y el cok se fija en 12 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilógramos en el comercio de cabotaje.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=C. El Conde de Toreno.=Marqués de Pidal.=Santos de Isasa.=Faustino Allande Valledor.=Julian García San Miguel.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Gonzalez Longoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley (reproducida), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons, ha examinado detenidamente este asunto, y estando conforme con las consideraciones expuestas en el preámbulo de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, denominada de Cervera á Pons por Guisona, en la provincia de Lérida, que enlace entre estos puntos la carretera de primer órden de Madrid á La Junquera con la de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1883.=Manuel de Azcárraga, presidente.=Juan Cañellas.=Pedro Nolasco Gay.=Félix Macía y Bonaplata.=Pedro Antonio Torres.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Don José Carreño.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del suplicatorio dirigido por la Sala tercere del Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño de la Cuadra ha examinado el testimonio que se acompaña, y

Resultando que dicho D. José Carreño, como gobernador civil de Málaga, suspendió en 17 de Marzo de 1881 á 24 diputados provinciales, fundándose en el exámen que hizo de varios expedientes relativos á servicios provinciales y de otros documentos y antecedentes que comprobaban la forma con que aquel cuerpo provincial habia procedido en la observancia de los deberes que impone la ley, y en el art. 90 de la provincial en relacion con el 189 de la municipal:

Resultando que en la misma fecha nombró para sustituir á los 24 suspensos otro igual número de personas en observancia á la ley:

Resultando que tambien en 17 de Marzo el mismo Sr. Carreño nombró para que constituyeran interinamente la Comision provincial, á los Sres. D. Ignacio Fernandez de la Somera, D. José Muñoz Molina, D. Antonio Gabriel y Caparros, D. Enrique Graña y D. José Gallardo Molina:

Resultando que enterado el Sr. Carreño el 18 de Marzo de que los Sres. Graña y Gallardo no habian desempeñado por eleccion anteriormente el cargo de diputado, designó para sustituirles á D. Salvador Gonzalez y D. Miguel Gomez y para la Comision provincial á D. Adrian Risueño Prades y D. Fernando Amat Oliver:

Resultando que el procurador D. Manuel Martin Veña, con poder bastante de D. Antonio Campos y otros nueve de los diputados suspensos, pero atribuyéndose á la vez representacion de los 14 restantes, formuló en 9 de Julio de 1881 á nombre de los 24 querella criminal que presentó el 13 ante el Tribunal Supremo de Justicia, contra el gobernador Don José Carreño de la Cuadra, articulando: primero, que el hecho de haber dictado el gobernador de la provincia de Málaga resolucion manifiestamente injusta en expediente administrativo tan grave como el formado para la suspension de la Diputacion y Comision provinciales, resulta comprobado por el traslado original y copias de comunicaciones que acompañaba; segundo, que este hecho constituia el delito de prevaricacion, comprendido en el art. 369 del Código penal; tercero, que es autor del delito así calificado D. José Carreño de la Cuadra, con la circunstancia agravante de haber empleado medios propios para debilitar la defensa; cuarto, que procedia la imposicion de la pena de inhabilitacion especial perpétua con todos los efectos que determina el art. 34 del mismo Código y el pago de costas; quinto, y que existian méritos para la imposicion de la responsabilidad civil por reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios:

Resultando que esta querella fué admitida, y decretado el procesamiento de D. José Carreño como autor de un delito que ni genéricamente se indica, por auto de 28 de Febrero de 1882, acordándose librar suplicatorio á los efectos de los artículos 47 de la Constitucion y 746 y 741 de la Compilacion general de enjuiciamiento criminal:

Considerando que la vaguedad de los artículos que á la suspension de diputados provinciales se refieren

viene dando lugar á repetidas dudas desde 1877, en que se promulgaron las leyes municipal y provincial:

Considerando que ambas leyes, aunque para casos de suspension se hacen referencia, no guardan la correlacion, congruencia y armonía claras que debieran tener, por lo cual muchas veces se han aplicado con variedad y se han entendido tambien variamente, hasta por los mismos que han sido objeto de su sancion, conformándose unos y negando otros la competencia de los gobernadores para suspender á los diputados provinciales:

Considerando que en el caso concreto así lo expresa paladinamente la Real órden de 26 de Abril de 1881, que despues de consignar lo que sobre dudas queda expuesto, declara que los 24 diputados de Málaga mencionados en la querella merecian la suspension y se la impone, mandando tambien remitir tanto de culpa contra los mismos á los tribunales:

Considerando que las exageraciones notorias de la querella, que acumula delitos imaginarios con una circunstancia agravante de evidente inaplicacion como la ostentacion de ámplia representacion hecha por el procurador Veña, son indicios graves que demuestran la pasion política y el fin tambien meramente político con que se ha propuesto la querella para alterar sin justificacion la inviolabilidad de un Diputado á Córtes,

La Comision propone al Congreso se sirva negar la autorizacion que se solicita.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1883.=Eduardo Leon y Llerena, presidente.=Julian de Zugasti.=Enrique Santana.=Tirso Rodrigañez.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 12 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de la de Tarancon á Cuenca termine en Barajas de Melo.=Dáse cuenta de un oficio del señor Ruiz Martinez renunciando el cargo de Secretario primero del Congreso.=Acuerda la Cámara admitir la renuncia, que se corra la escala entre los Secretarios, y que en la sesion de mañana se proceda á la eleccion de cuarto Secretario.=Jura y toma asiento el Sr. Muñiz y Viglietti.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los dos proyectos de ley leidos por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre reversion al Estado de los terrenos concedidos en Puerto-Rico á varios particulares, y sobre propiedad de las marcas de fábrica de comercio, agricultura, etc.=Se toman en consideracion, y pasan á las Secciones, las siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Rodrigañez (D. Tirso), incluyendo en el plan de carreteras una de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; segunda, apoyada por el mismo Sr. Rodrigañez, señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; tercera, que apoya el Sr. Ferratjes, autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona; cuarta, que apoya el Sr. Bas, incluyendo en el plan de carreteras las de Alicante á Torrevieja; de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax; quinta, apoyada por el Sr. Barrio (D. Rafael), incluyendo en el plan de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro; y sexta, que apoya el Sr. Moncasi y Castell, incluyendo en el referido plan de carreteras la del puente de Revordí al puente de Montañana.=El Sr. Balaguer ruega al Gobierno que adopte las medidas necesarias para ver de adquirir la biblioteca que fué del Duque de Osuna, á fin de evitar que pase á ser propiedad de algun Gobierno extranjero.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Fabié.=El Sr. Carvajal presenta una exposicion que D. Juan Viralta, detenido en la cárcel de Gerona por delitos políticos, dirige al Congreso en queja del procedimiento de que es objeto, y con este motivo el Sr. Carvajal llama la atencion del Gobierno acerca de otras personas detenidas por iguales causas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=La instancia pasa á la Comision de peticiones.=El Sr. Feijóo Sotomayor manifiesta hallarse dispuesto á reproducir la interpelacion sobre la política que se sigue en la provincia de Orense.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Queda terminado este incidente.=A peticion de los Sres. Fernandez Daza y Laussat quedan reproducidas las enmiendas que respectivamente presentaron en la anterior legislatura al proyecto de ley sobre libre introduccion de primeras materias.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de vecinos de Lugarnuevo de la Corona en solicitud de que las Córtes no aprueben la proposicion del Sr. Sales, encaminada á la agregacion del citado

Lugarnuevo y otros al de Alfafar.=El Sr. Marqués de Pidal pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que un suelto publicado ayer por un periódico, ofensivo á elevadas instituciones, está comprendido en el párrafo primero del art. 16 de la ley de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Dabán ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva reclamar del gobernador general de Cuba el expediente en que estén definidas las condiciones á que están sujetos los soldados rebajados de servicio que trabajan en fincas de particulares.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Sales para que se sirva unir al expediente que tiene reclamado sobre concesion del ferro-carril de Valencia á Cuenca, la Real órden recientemente expedida mandando suspender las obras.=El Sr. Labra reproduce su ruego al Sr. Ministro de Ultramar para que se sirva remitir al Congreso el expediente sobre la cuestion de esclavitud, y pregunta al de la Gobernacion si está ó no vigente la ley de imprenta de los conservadores.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Labra.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy; votacion definitiva de varios proyectos de ley; eleccion de un cuarto Secretario, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion para reunirse el Tribunal de Actas graves.=Eran las cuatro y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 10 del actual, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves, termine en Barajas de Melo. (*Véase el Apéndice primero al* Diario *núm. 41, que es el de esta sesion.*)

Se leyó la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: No siéndome posible continuar desempeñando el cargo de Secretario primero del Congreso de los Diputados, ruego á V. EE. tengan á bien ponerlo en conocimiento del mismo para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1883.=Rafael Ruiz Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á haber hecho renuncia el Sr. Ruiz Martinez del cargo de Secretario, se va á preguntar al Congreso si admite esta renuncia.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Admite el Congreso la renuncia que del cargo de Secretario ha hecho el Sr. Ruiz Martinez?»

El Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si siguiendo el precedente sentado en una de las sesiones anteriores, se entenderá corrida la escala, en cuyo caso quedará vacante el cargo de cuarto Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso que se corra la escala entre los Sres. Secretarios y que quede vacante la cuarta Secretaría?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana se procederá á la eleccion de cuarto Secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Muñiz Viglietti, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reversion al Estado de aquellos terrenos concedidos en la isla de Puerto-Rico á particulares desde 1.° de Enero de 1850 en adelante y con la condicion de ponerlos en cultivo, que se encuentran todavía incultos.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=El Ministro de Mltramar, Gaspar Nuñez de Arce.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro de Ultramar el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado en pleno, vengo en autorizar á mi Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre propiedad de las marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, de ganadería, y de dibujos y de modelos industriales.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 1.° de Febrero de 1883.=El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodrigañez (D. Tirso) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ri-

vafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodrigañez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): La proposicion de ley que he tenido el honor de presentar al Congreso tiene por objeto que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Rivafrecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Juvera y Munilla.

Esta carretera se propone servir á todos los pueblos situados en el valle del rio Juvera, afluente del Leza, que lo es á su vez del rio Ebro.

Si en todas las provincias es gran base de acierto para el trazado de las comunicaciones su estudio orográfico é hidrográfico, acaso más que en ninguna otra en la de Logroño ese conocimiento es necesario, porque limitada de una parte por la gran divisoria de Ebro y Duero, y de otra parte por el primero de estos rios, parece que aquella empuja hácia éste con las aguas la vida del país é indica al tráfico la direccion general del movimiento, que no es otra que la de los afluentes del Ebro.

Así es que todos los que están enclavados en la provincia, como son el Ojá ó Glera, el Najerilla, el Iregua, el Leza, el Cidacos, el Alhama, tienen líneas generales al servicio de sus valles; pero ni el Estado ni la provincia tienen carretera alguna que recorra la vasta extension de terreno comprendido entre el Leza y el Cidacos para dar salida á la capital y al ferro carril á los pueblos situados en ella.

Y hay entre éstos algunos tan importantes por su industria como Enciso y Munilla, que no pueden comunicarse con la capital sino dando un largo rodeo. Siguiendo la carretera de Garay hasta la de El Villar, y tomando en este punto la de Logroño á Zaragona, tienen dos jornadas de carros y un recorrido de 74 kilómetros; y si quieren aprovechar la línea férrea, tienen que recorrer 39 de carretera y 51 de ferro-carril, ó sean 90 kilómetros, cuando su distancia á la capital en línea recta excede poco de 30 kilómetros. Es además interesante que estos pueblos, de espíritu emprendedor y laborioso, que han acudido al vapor por haber agotado la esperanza de utilizar más la fuerza motriz hidráulica de que disponian, se comuniquen con otros donde ésta sea aun utilizable, porque á ellos extenderán la esfera de su accion.

La carretera de que me ocupo recorrerá un país rico en ganado, madera y leña; unirá varios pueblos situados en un valle donde no existe vía general de comunicacion, dándoles salida hácia Soria ó hácia Navarra y Alava; pondrá en relacion directa las vías generales de Garay á Calahorra y de Piqueras á Logroño, y por ésta la zona que sirve con el ferro-carril y la capital.

Ruego, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodrigañez (D. Tirso) señalando tres puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm* 31, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodrigañez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): La proposicion de ley que he tenido el honor de presentar á la consideracion del Congreso tiene por objeto señalar los puntos en que han de terminar tres carreteras de la provincia de Logroño.

Antes de construirse el ferro-carril de Tudela á Bilbao, no habia necesidad de que estas tres carreteras terminaran en estaciones de esta línea; pero una vez terminada y en explotacion esta vía de comunicacion, que es la más perfeccionada para el trasporte, la que constituye la arteria principal que recoge todo el movimiento industrial y comercial de la provincia y la que más marcadamente indica la direccion general del tráfico de la misma, natural es que esas tres carreteras terminasen en alguna de las estaciones de ese ferro-carril. Por eso mi proposicion de ley designa como término de las carreteras de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor, y de Lerma á la Venta de la Estrella, las estaciones de Calahorra y San Asensio respectivamente.

El Estado no tiene que hacer desembolsos, porque esas carreteras están ya construidas. Solo habrá de encargarse de estos trozos, que suman en junto unos 4 kilómetros, siendo como se ve, insignificante y aun despreciable el pequeño aumento de gasto de conservacion que sufrirá el presupuesto del Ministerio de Fomento. Pero si el sacrificio por parte del Estado es nulo ó casi nulo, en cambio produce cuantiosos beneficios al tránsito en general, porque conservados esos trozos por la Diputacion provincial, que no puede asignarles económicamente peon caminero por su reducida extension, y que no puede vigilarlos convenientemente por lo diseminados que se encuentran, resulta que nadie está encargado en ellos de hacer cumplir las ordenanzas de carreteras, que todo se hace sin concierto, y que su estado de viabilidad es siempre deplorable, influyendo por sí solos, como es consiguiente, en el gasto de los trasportes de todas las líneas generales que con ellos empalmen. Todas estas dificultades desaparecen para el Estado, y desaparece tambien la anomalía de que tratándose de una larga carretera la conserve el Estado toda ménos unos cuantos metros que perteneciendo á la misma y aun siendo la parte más importante de ella, los conserva ó debe conservarlos la Diputacion provincial.

Por todas estas razones y otras que omito por no molestar al Congreso, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Ferratjes, autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona (*Véase el* Apéndice décimoséptimo *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratjes tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERRATJES**: Señores Diputados, deseoso el Crédito marítimo de Barcelona de estimular la industria y la agricultura, y considerando que los ferro-carriles son los elementos que más contribuyen á su desarrollo, aspira á que se le conceda la construccion de varios que atraviesen la comarca del Bajo Llobregat á Barcelona. Y como la proposicion que acaba de leerse encierra grandes ventajas para el país, y yo ofenderia la ilustracion del Congreso si me detuviese á demostrárselas, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Bas incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BAS**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse, para incluir en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax, todas las cuales obedecen á una verdadera necesidad, dado el estado en que se encuentra la provincia de Alicante: en cuya virtud reitero á los Sres. Diputados el ruego que les he hecho al principio.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Barrio (D. Rafael) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de San Millan de la Cogolla á Haro (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio (D. Rafael) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BARRIO** (D. Rafael): No es mi propósito quebrantar la costumbre establecida por mis dignos compañeros al apoyar esta proposicion lo más brevemente posible.

La carretera de San Millan de Cogolla á Haro ha de unir otras de la provincia de Logroño que tienen gran importancia. Además ha de dar gran vida á otros pueblos que ha de enlazar esa carretera y que hoy dia se ven privados de comunicacion con los centros productores.

Ruego, por lo tanto, al Congreso que en vista de estas razones se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

No hallándose presente este Sr. Diputado, la tiene el Sr. Balaguer.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á decir muy pocas palabras, Sres. Diputados, y siento que no se halle en el banco azul el Sr. Ministro de Fomento; pero como el ruego que voy á hacer, ó la mocion, valiéndome de la palabra que ya se ha tomado aquí como usual, como la mocion que voy á hacer al Sr. Ministro de Fomento importa tambien á los demás Sres. Ministros y al Gobierno, yo les ruego, y tambien al Sr. Presidente, que se sirva comunicarla al Sr. Ministro de Fomento.

Ha llegado á mi noticia que el Emperador ó el Gobierno de Alemania trata de adquirir la biblioteca que fué del Sr. Duque de Osuna. No tengo que decir lo importante que es esta biblioteca, ni lo que vale, puesto que todo el mundo, todo aquel que tenga solo nociones literarias, lo sabe. En esta biblioteca, señores Diputados, existen las obras del famoso Enrique de Villena y las del Marqués de Santillana; y además de éstas, contiene todas las obras que trajo de Italia el Sr. Duque de Osuna, virey que fué de Nápoles. La importancia que tiene esta biblioteca es tal, que bastará decir que hoy existe en Madrid un editor que tiene autorizacion para adquirir el manuscrito del *Roman de la Rosa*, y que para adquirir este libro tan importe, puesto que creo que es el único ejemplar que de él existe, ofrece hasta 100.000 francos.

Yo excito el celo del Sr. Ministro de Fomento, excito el de todos los Sres. Ministros, y en particular, puesto que le veo sentado en su banco, el del Sr. Nuñez de Arce, que es un eminente poeta, como todos sabeis, y el del Sr. D. Pío Gullon, que es uno de los literatos más distinguidos de nuestro país; yo excito el celo de todos estos señores, y el del Gobierno en general, y deseo que si es necesario, antes de que todos los que somos aficionados á las letras patrias y á la historia patria pasemos por el rubor de ver que esa biblioteca va á poder del extranjero, excito el celo de todos los hombres ilustrados de esta Cámara, de todos aquellos á quienes su especialidad hace que se dediquen á esos estudios, al Sr. Cánovas del Castillo, al Sr. Castelar, al Sr. Fabié y á otros, para que tomen parte, si es necesario, uniéndose á mi pobre voto, para rogarle y suplicarle al Gobierno que procure, por todos los medios posibles, que esta biblioteca, que es una honra para el país, no pase al extranjero.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Las razones que ha expuesto mi amigo el Sr. Balaguer para que la rica y curiosa biblioteca del Sr. Duque de Osuna no pase á poder de manos extranjeras, son sumamente atendibles y revelan el amor que S. S. profesa á todo cuanto representa las glorias del país.

De ese sentimiento participamos todos, y el Gobierno muy especialmente, que por su misma posicion está obligado en primer lugar á velar por que los tesoros de la cultura nacional no vayan por nuestro descuido ó nuestro abandono á enriquecer á otras Naciones.

Fundado en esta consideracion, tendré, pues, muchísimo gusto en dar cuenta al Sr. Ministro de Fomento de las patrióticas indicaciones que ha hecho el Sr. Balaguer, y creo que en la medida que los recursos de que disponga lo consientan, procurará satisfacer los deseos de S. S., los cuales en esta cuestion son de seguro los de la Cámara y los del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **FABIÉ**: Señores, yo sé que estos no son de aquellos asuntos que suelen apasionar á las Asambleas deliberantes, de carácter político; pero creo que son al propio tiempo, y no obstante esto, de la mayor importancia.

Yo he pedido la palabra para alusiones, no solo porque me la ha dirigido, haciéndome un gran favor en ello, que desde luego le agradezco, el Sr. Balaguer, sino porque tengo algunas noticias que creo conveniente poner en conocimiento de la Cámara.

No es ahora la primera vez que se ha tratado de este asunto. Aun antes del fallecimiento del último señor Duque de Osuna, se trató ya de adquirir su biblioteca; y si mi memoria no me es infiel y no estoy del todo equivocado, presente está algun señor que fué por aquellos tiempos Ministro de Fomento y que ya entendió en el asunto.

Lo que me consta es, que un insigne bibliógrafo, el jefe de la Biblioteca del Reino, encargado del estudio de esta biblioteca bajo el punto de vista de su valor, encontró tales condiciones, que no se atrevió á cumplir el encargo que se le habia hecho; porque lo que ha dicho el Sr. Balaguer es tan exacto, que no se trata solo de libros de interés puramente literario, aunque ya esto bastaria, Sres. Diputados, sino que para mí hay una circunstancia en la biblioteca del Sr. Duque de Osuna, por virtud de la cual es absolutamente indispensable que se conserve en la Nacion española. Existe allí, Sres. Diputados, un *Códice de la general historia*, mandado escribir por el Rey Alonso X, que, segun las noticias de los que más profunda y detenidamente lo han examinado, y no solo yo que lo he examinado tambien aunque someramente, contiene datos importantísimos acerca de nuestra historia nacional que no existen en ninguna otra parte; quiero decir, Sres. Diputados, que existe en la biblioteca del Duque de Osuna un monumento de nuestra historia que es único en su género. ¿Habrá de consentir el Congreso, habrán de consentir las Córtes que esta reliquia, que esta cosa tan importante vaya á poder del extranjero, para que pasemos de nuevo como hemos pasado ya varias veces por la vergüenza de que vengan de fuera á enseñarnos nuestras glorias y ponernos de manifiesto nuestra historia? Yo me permito llamar sobre esto la atencion de los Sres. Diputados y del Gobierno, para que, no como si se tratara de una cosa que ménos valiera y de poco momento, sino que dándole toda la importancia que tiene, se ocupen de este asunto, que creo que es de honra nacional por una parte y de verdadero interés para la Patria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Moncasi y Castell incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del puente de Rivordí al de la Montañana (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moncasi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MONCASI**: La proposicion de ley para incluir una de tercer órden en el plan general de carreteras del Estado, que acaba de leerse, viene á satisfacer para la comarca á que se refiere necesidades absolutas y de primer órden. Con dicha carretera se unirán las provincias de Lérida y Huesca, que solo lo están por un solo punto, Fraga, con la carretera de Madrid á la Junquera, 16 leguas más al Mediodía que el puente de Montañana que en el proyecto se marca.

Se unirán asimismo muchos pueblos del antiguo condado de Ribagorza, entre ellos la capital del partido judicial, con el ferro-carril de Madrid á Barcelona, y por fin, se facilitará la extraccion de los vinos que en gran cantidad produce el país, y que hoy tiene que hacerse á lomo.

Por estas consideraciones ruego al Congreso acepte este proyecto de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Tengo el honor de presentar al Congreso una solicitud que desde la cárcel de Gerona me dirige D. Juan José Viralta, el cual se halla preso por delitos políticos. Fué, segun dice, sacado por expediente de extradicion de una Nacion extranjera; ha sido puesto á disposicion de un consejo de guerra, el cual le tiene todavía en la prision hace mucho tiempo, segun aquí dice, hace muchos meses.

Recomiendo al Gobierno el pronto despacho de este asunto, en que está interesado, al mismo tiempo que un sentimiento de humanidad, el cumplimiento de las promesas cien veces hechas desde esos bancos despues del advenimiento del Sr. Sagasta al poder, de que no se seguiria causa alguna por delitos políticos. Tengo que recordar al Congreso que muchas veces se ha contestado desde ese banco que no habia ningun individuo en España en estas condiciones, y lo están Francisco Posta y otros, los cuales tienen concedido el indulto y se hallan en Cartagena, pero no se les ha comunicado ni han sido puestos en libertad por los jefes de ese establecimiento penitenciario.

Tambien, ya que estoy usando de la palabra en este sentido, he de recordar al Gobierno los procesados por los acontecimientos de Céuta en el año de 1878, que hace ya dos dijo el Sr. Sagasta desde la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, y si no hace dos años anda la cuenta muy cerca, dijo que serian indultados, y no lo han sido; tardanza que es tanto más extraña, cuanto que el dia 10 de Noviembre han sido indultados seis carlistas procesados por incendio y rebelion.

El Sr. Viralta, de quien antes hablaba, hace ya muchísimo tiempo que está preso en la cárcel de Gerona, cuarenta y cuatro meses, segun dice en la solicitud. Yo sé que el Gobierno tiene interés en parecer liberal, y me figuro que tiene conciencia de serlo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pone los gritos más elocuentes en el cielo, enseñándonos, siempre que de estas cuestiones se trata, los testimonios de su liberalismo; pero el resultado es que los presos siguen en la cárcel y que no se indultan. Me he hecho su abogado en estos escaños, y vengo con frecuencia á molestar la atencion del Congreso y la placidez del Gobierno con estos tristes recuerdos.

No digo más, esperando que el Gobierno tome alguna medida; no dirigiéndome en particular á los señores Ministros de la Guerra, Gobernacion y Gracia y Justicia; no me concreto, pues, á dirigir mis observaciones á ningun indivíduo del Gobierno, sino á todos, esperando que acentúe esa marca de liberalismo de que nos viene hablando.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Bien hace el Sr. Carvajal en suponer que no parecemos liberales, sino que tenemos conciencia de serlo. Verdaderamente, S. S. ha usado en este caso la palabra más propia, porque no tenemos en este punto vacilaciones, ni esperanzas, ni apariencias, sino positiva conciencia de ser liberales. Y cumpliendo con lo que la conciencia nos impone, procuraremos cumplir tambien todas las palabras que se hayan empeñado por nuestros antecesores, aunque el Sr. Carvajal reconocerá, yo lo espero, que por lo ménos necesitamos enterarnos de lo que ocurre en cada caso de los que ha citado esta tarde, entre otras cosas, porque en los que S. S. ha referido á la Cámara se trata de una extradicion, y se hace difícil comprender cómo ha tenido lugar una extradicion, cuando en éstas no se comprenden por lo comun los delitos políticos.

Repito que me enteraré de este particular, que hablaré con mis compañeros los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, y cuando hayamos examinado si los indultos han sido concedidos, y en otro caso por qué no pueden concederse, procuraré satisfacer por completo las excitaciones del Sr. Carvajal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La instancia pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo se presentó aquí en una de las próximas últimas sesiones, por medio de una interpelacion, la denuncia de la política seguida en la provincia de Orense en las últimas elecciones. Esa discusion apareció con la insidencia que para mí y para los dignísimos compañeros mios de la mayoría afectaba al alto respeto que todos debemos al jefe superior del partido, y el celo de familia por su invulnerable nombre nos impuso silencio en aquel dia, y nos pareció llenar un deber retirándonos de la discusion. Desde entonces siguen, se reproducen y agravan los motivos que nos habian impelido á pedir la palabra; palabra que debemos al país, á nuestros correligionarios y á nuestra honra de hombres públicos. Pues bien, ayer se rendia justo homenaje al principio, á la unidad del partido, gloriosamente personificado en el Sr. Sagasta; pero hoy, cumplido ya aquel deber y sentada la inteligencia de que esta interpelacion, por mi parte y por la de mis dignísimos compañeros de la mayoría, no pasa de las regiones inferiores como cargo, y solamente como ruego puede elevarse á los altos estrados del Gobierno, hoy para nosotros recobra todo su imperio nuestro deber comun de Diputados, representar, exponer, discutir con el hecho y la verdad por la razon y el derecho.

Así, pues, yo, comprometido por mis amigos, obligado aun más por los hechos que se repiten, á exponer ante las Córtes del Reino al Gobierno de S. M. los males creados en nuestra provincia, y que el tiempo va exacerbando, no puedo ménos de suplicar al Sr. Ministro que me permita explanar la interpelacion que reproduzco.

Sírvame de excusa en mi empeño el ver que nuestras quejas se pierden en el vacío, que un desórden engendra otro desórden, que el lapso del tiempo hace crónicos los males, y que la aquiescencia del Gobierno, aunque involuntaria indirecta sancion de arbitrariedades, mata, Sr. Ministro, la esperanza, crea el despecho, vivifica y empuja las fuerzas centrífugas de nuestra rotacion política.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Sin esperanza de seguir, ni siquiera de imitar á mi amigo el Sr. Feijóo Sotomayor en el gallardo alarde que ha hecho esta tarde de su oratoria y de sus conocimientos físicos, voy á manifestarle solamente que, como el otro dia tuve el honor de decir al Congreso, la interpelacion de que se trata no se interrumpió por mi voluntad, sino que se interrumpió, segun todos sabemos, sin culpa alguna de la Mesa, y solamente por el giro natural de este debate; porque tengo entendido, no sé si con razon, refiriéndome á los Sres. Diputados de Orense, entre los cuales no sé si se encuentra el señor Feijóo Sotomayor, tengo entendido que hay para todos nosotros, además del estricto derecho del Reglamento, una cantidad de deberes morales que sabemos apreciar, aunque no siempre los cumplamos, y que aquellos deberes sin duda alguna nos llevaron á conocer en aquel caso que habíamos ocupado ya bastante á la Cámara y al país de cuestiones puramente locales, cuestiones que por punto general no son muy elevadas.

De todas maneras, fuese esta la consideracion, en su caso muy patriótica, que hubiese movido á los Diputados de enfrente, ó fuera cualquiera otra, ello es que la interpelacion se desfloró y se desarrolló bastante en el primer dia; ha quedado sin embargo pendiente el debate, y por tanto ha venido á figurar en la órden del dia, y naturalmente seguirá su curso. Pero el Sr. Feijóo Sotomayor, como hijo de aquella provincia, aunque representante de otro país, ó los Diputados de Orense, tienen por conveniente suscitarla de nuevo: en este caso yo estoy dispuesto á contestar con todas mis fuerzas á la interpelacion en cuanto el debate se halle dentro del Reglamento. Pero atendiendo el tono disciplinado

y cortés que esta tarde, como siempre, ha empleado el Sr. Feijóo Sotomayor, yo me permitiria, sin esperanza quizás de que me oiga, darle un consejo á este propósito, y es, que cuando renueve la interpelacion y ocupe de nuevo á la Cámara, procure referirse á los hechos más concretos y más recientes, porque creo que de los pasados hemos hablado ya bastante; y esto que digo en utilidad de la discusion, y que aconsejo al Sr. Feijóo, no se entienda en manera alguna como una limitacion de su derecho; porque vuelvo á decir que cuando la interpelacion venga de nuevo al debate, es dueño S. S. de desarrollarla en los términos que crea conveniente, y yo procuraré contestarle en cuanto mis fuerzas me lo permitan.

El Sr. **LAUSSAT**: Señor Presidente, pido se dé por reproducida la enmienda que presenté en la anterior legislatura al proyecto de ley sobre libre importacion de primeras materias.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice cuarto á *este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: He pedido la palabra para hacer la siguiente manifestacion: que reproduzco la enmienda presentada al proyecto de ley sobre introduccion de primeras materias.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice quinto á *este* Diario.)

Se leyó, y pasó á la Comision respectiva, una exposicion presentada por el Sr. Atard, de vecinos del Lugarnuevo de la Corona, provincia de Valencia, en solicitud de que las Córtes no aprueben la proposicion de ley formulada por el Sr. Sales, encaminada á la agregacion del Lugarnuevo de la Corona y otros al de Alfafar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Deseo preguntarle si tiene conocimiento oficial de un suelto publicado en uno de los periódicos de esta corte en el dia de ayer, y en el que siguiéndose un sistema que hace algun tiempo se viene observando por una parte de la prensa, no realmente de la prensa séria y elevada, sino de una prensa de categoría inferior, se ofenden en él altas y elevadas instituciones y personas. Y despues de preguntarle si tiene conocimiento de este suelto, del que ahora no daré lectura, pero que se le entregaré al Sr. Ministro, deseo tambien que me diga si cree que está comprendido, como á mi juicio lo está evidentemente, en el párrafo primero del artículo 16 de la ley de imprenta, y si en este caso está dispuesto á excitar el celo del fiscal de imprenta para perseguir ese suelto. Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, como todos los Gobiernos, no confundirá nunca la libertad política, aun llevada si se quiere al mayor extremo, con la verdadera licencia, que consiste en profanar y en agraviar todo cuanto hay de más respetable en la sociedad; y si es cierto que los señores Diputados y las personas ilustradas pueden ver con desden esos sueltos, no sucede lo mismo con cierta clase de la sociedad, á donde se dirigen los que escriben esos sueltos; y sobre todo, ni los Diputados ni nadie pueden ver con indiferencia esa violencia sistemática de la ley y de los derechos de la sociedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No puedo decir que tengo conocimiento oficial del hecho al que el Sr. Marqués de Pidal se refiere; pero pienso que ha de relacionarse con una indicacion que ligeramente, en medio de mis muchas ocupaciones, he oido al fiscal de imprenta, respecto á la falta cometida con uno de los más respetables Poderes extranjeros por uno de los periódicos de esta corte: si es así, como yo presumo, no tengo necesidad de excitar el celo del fiscal de imprenta, porque ya se está ocupando del asunto, y él mirará si está comprendido dentro de la ley especial ó del Código ese suelto del periódico que todavía ni S. S. ni yo debemos nombrar, y si está comprendido dentro de alguno de los párrafos del art. 16 de la ley de imprenta; y en el caso de haberse referido S. S. á ese suelto, ese periódico será castigado en cuanto la ley de imprenta lo permita ó lo exija, ó en cuanto lo consienta ó lo reclame el Código penal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y me va á dispensar S. S. que antes de hacerlo le ponga en antecedentes del asunto que lo motiva, toda vez que he de referirme á una época anterior á la de S. S.

En el mes de Febrero de 1881, al encargarse el Sr. Sagasta del gobierno del país, el Sr. Ministro de la Guerra encontró en su departamento un reglamento, presentado por ciertos propietarios de la isla de Cuba, proponiendo la organizacion de colonias compuestas de indivíduos del ejército para el fomento de sus fincas. Este reglamento, que le pareció excesivamente duro al Sr. Ministro de la Guerra, por las condiciones en que se establecian las colonias, se pasó al Ministerio de Ultramar, y de acuerdo ambos Ministros, se puso un telégrama á la primera autoridad de Cuba para que inmediatamente cesara aquella organizacion de las colonias militares, y volvieran tambien inmediatamente los soldados á los cuerpos de que procedian, absteniéndose de crear ninguna clase de colonias de este género, toda vez que en la Península estaba constituida una Junta para proponer un sistema de colonias militares.

Las cosas estaban en este estado, cuando al reunirnos ayer en el Ministerio de Ultramar los indivíduos de la Junta de colonizacion militar, se nos dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, que hacia referencia á otra del gobernador superior de Cuba, en la que manifiesta que efectivamente á consecuencia del telégrama se habia mandado disolver la colonia militar que se habia constituido en un ingenio de la Vuelta de Abajo; pero hace presente al mismo

tiempo que no habia hecho más que cambiar de nombre, puesto que, sin el nombre de colonia, los indivíduos del ejército continuaban como rebajados fomentando aquellas fincas. Como los Diputados de Cuba tenemos conocimiento de aquel reglamento y sabemos las condiciones onerosas que se establecen para el soldado, y que le ponen en peor situacion que á un esclavo, tememos que al haber cambiado de nombre y al haberse convertido la colonia en rebaje de servicio, puedan estar estos soldados en las mismas condiciones que el citado reglamento establece.

En vista de esto, me permito rogar al Sr. Ministro de Ultramar que por telégrafo se sirva ordenar á aquel gobernador superior que mande en el próximo correo una relacion ó un expediente en que estén perfectamente definidas las condiciones con las cuales esos soldados están trabajando en las fincas, toda vez que los Diputados de Cuba y los que pertenecemos al ejército no podemos consentir en manera alguna que los indivíduos que van allí á prestar servicios á la Patria vayan precisamente á favorecer á los grandes capitales de aquella isla, que quieren encontrar el trabajo barato y con una economía que no pueden hallar en los hijos del país.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Tengo en efecto noticia de los antecedentes á que el Sr. Dabán se ha referido, respecto al propósito de establecer colonias militares en la isla de Cuba, y conozco, aunque todavía no en toda su extension, el expediente á que S. S. ha aludido, en el cual los Ministerios de la Guerra y Ultramar, procediendo de completo acuerdo, no aprobaron el reglamento que para el indicado fin se habia formulado. Y como el Gobierno no ha cambiado de opinion en este asunto, tengo especial satisfaccion en acceder á los deseos de S. S., y hoy mismo telegrafiaré al gobernador general de Cuba para que remita por el próximo correo los que S. S. ha reclamado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sales.

El Sr. **SALES**: En la sesion anterior tuve la honra de solicitar del Sr. Ministro de Fomento ciertos documentos. Posteriormente, en el dia de ayer, ha llegado á mi noticia que algunos pueblos de cierta region de la provincia de Valencia que recorre el trazado del ferro-carril de Cuenca á Valencia, habian dirigido una exposicion al Ministerio de Fomento en queja de que se ejecutaban las obras por distinto trazado del marcado en la concesion, sin la aprobacion del Ministerio, y que habia recaido una Real órden de ese mismo Ministerio mandando paralizar las obras y disponiendo que se informe dicha exposicion.

Suplico, pues, á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que remita á la Cámara, en union del documento solicitado por mí en la sesion anterior, esta exposicion y la Real órden, caso de que exista tal y como yo acabo de expresar.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á llegar la hora en que debe reunirse el Tribunal de Actas graves. Si el señor Labra ha de ser breve, puede usar de la palabra.

El Sr. **LABRA**: Muy breve, porque la pregunta de mayor importancia que tenia que hacer iba dirigida al Sr. Ministro de Fomento, y como S. S. no se encuentra en el banco azul, me reservo dirigírsela cuando se halle en él.

Ahora haré uso de la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, á propósito de una súplica que le hice en una de las sesiones anteriores.

Su señoría recordará que le supliqué se dignara mandar á la Cámara el expediente sobre la cuestion de esclavitud en la isla de Cuba. Comprendo que S. S. lo haya retenido todo ese tiempo para estudiar las graves cuestiones que entraña, cuyo estudio ha dado por resultado, sin duda, el decreto que nos anunció dias pasados respecto al cumplimiento de la ley de 1876 y á la liberacion de los negros no inscritos en el censo de esclavos; medida respecto de la cual, yo aprovecho esta oportunidad para enviar á S. S. el testimonio de mi modesto pero fervoroso aplauso. Esta es, sin duda, la iniciacion de una política que producirá, á mi juicio y á juicio de todos los hombres rectos, grandes beneficios á la paz y á la justicia, y adornará las sienes de S. S. con una corona mucho más inmortal que la que ciñe las sienes del poeta ilustre al cual todos hemos prodigado nuestro entusiasta aplauso.

Pero he leido en los periódicos de hace dos ó tres dias, que en la otra Cámara un Sr. Senador, en uso de indiscutible derecho, ha suplicado se llevase al Senado el mismo expediente sobre la esclavitud. Su consulta es de absoluta necesidad, en primer lugar, para formar juicio sobre el problema, y en segundo, para conocer el valor y el alcance y la tendencia de la medida nobilísima que S. S. ha dictado á su entrada en el Ministerio, y ruego á S. S. de nuevo se sirva remitir al Congreso el indicado expediente. Yo, naturalmente, conozco el expediente, casi me lo sé de memoria; pero en este particular me mueve otro interés.

Yo deseo que los Sres. Diputados voten y resuelvan sobre la proposicion que tengo presentada respecto á la abolicion del patronato, no por mi palabra, no por la palabra de las personas que se hayan de oponer á este sentido, sino por el conocimiento detenido y exacto de la cosa. Por eso, nada más oportuno que la traida del expediente, porque mi ruego ha de ser al Congreso que vote conscientemente, no inspirado por un movimiento de sentimentalismo, no por la presion de las ideas de justicia, sino por la realidad de las cosas y por el estudio del expediente. Por lo tanto, en vista del éxito de esta campaña que me prometo hacer, en vista de la justicia de la cosa, y para que todos los Sres. Diputados tengan conocimiento de los detalles y del fundamento de la cosa, vuelvo á insistir respecto á que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer el expediente al Congreso, de la propia manera que lo he solicitado repetidas veces: atengámonos al expediente, que él arrojará toda la luz necesaria para resolver sobre este asunto interesantísimo.

Y con motivo de una pregunta que ha hecho el señor Marqués de Pidal, me voy á permitir tambien hacer otra brevísima y concreta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Entendámonos de una manera clara y concreta. ¿Es que la ley de imprenta del Sr. Cánovas del Casti-

llo rige y se cumple, ó es, por el contrario, que está en desuso? La diferencia entre la ley del Sr. Cánovas y el Código penal es inmensa. Tratándose de las cuestiones más profundas de la política española, tratándose del respeto á ciertas y determinadas instituciones, hay un sentido perfectamente distinto entre la una y el otro. La ley de imprenta prohibe en absoluto discutir la institucion monárquica y discutir otras cuestiones no ménos graves y trascendentales en el órden general y político del país; pero el Código penal no lo prohibe, porque lo único que veda es que se incite al país á perturbar el órden político y constitucional por medios violentos; entre una y otro la diferencia es fundamenmental.

Hasta aquí pasábamos corrientemente, ó por lo ménos este Ministerio y el Ministerio anterior utilizaban como un argumento de su política de tolerancia, que la ley de imprenta anterior no se practicaba, y yo reconozco que en Madrid no se practicaba, aunque se practicaba en provincias. Tenemos que la ley no ha caido en desuso, sino que rige de una manera eficaz; y por consiguiente, ya tenemos que uno de los argumentos positivos del Ministerio actual en sus relaciones con la imprenta y en la discusion de las ideas es un argumento baladí. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*) Yo no discuto lo que ha dicho el Sr. Marqués de Pidal; pero viene aquí mi pregunta al Sr. Ministro (*El Sr. Presidente agita la campanilla*) concretamente, y me siento, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda el Sr. Labra que estoy apremiado por la hora.

El Sr. **LABRA**: Perfectamente; tiene S. S. muchísima razon; pero el Sr. Presidente sabe que á veces no basta tener el propósito de decir dos palabras solamente, y que no soy yo de los que más fatigan al Congreso; pero termino con la pregunta concreta. El señor Ministro de la Gobernacion, ¿entiende que rige de una manera absoluta, que no ha caido en desuso y que ha de practicarse de una manera perfecta y rigorosa la ley de imprenta del Sr. Cánovas del Castillo en todos y cada uno de sus detalles, ó por el contrario, que ha caido en desuso, siguiendo uno de los sistemas corrientes en el órden general y político, que demandan los intereses y los principios de la civilizacion moderna? He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Siento que el Sr. Labra, que manifestaba que no hacia pié, que no tomaba base de la pregunta del Sr. Marqués de Pidal para dirigirme la suya, haya venido á formularla, reconociendo, como reconocerá S. S. sin duda, la extraordinaria importancia de la semi-interpelacion que con este motivo me ha dirigido. Pero como he dicho que no me duelen prendas en este sitio y que estoy dispuesto á corroborar la promesa que empeñé ante el Congreso, en los contadísimos minutos que faltan para que la sesion se suspenda y venga á actuar el Tribunal de Actas graves, voy á decir al Sr. Labra que la ley de imprenta de los conservadores, en todo lo que ha dependido de la voluntad del Gobierno anterior y en lo que depende de la voluntad del Gobierno actual, no se aplica para nada; que no hemos hecho voluntariamente uso de ella ni la empleamos como arma de gobierno; que estamos dispuestos á no hacerlo tampoco en lo sucesivo, y que nos hallamos decididos tambien, lo mismo que lo han demostrado ya nuestros hechos, á mostrar para con la imprenta toda la tolerancia posible. ¿Pero es esto decir que de una ley no derogada pueda hacerse absoluta y completamente caso omiso?

Yo no llego hasta ahí, y voy á añadir algo más al Sr. Labra, para que comprenda el alcance de su pregunta y el valor que tiene viniendo detrás de la del Sr. Marqués de Pidal. ¿Cree S. S. que para que nosotros dejemos de aplicar una ley vigente, una ley que no ha sido derogada, una ley que no representa nuestras ideas, porque nuestras ideas están expresadas en el proyecto sometido por mí á la Cámara; cree S. S. que para que una ley de imprenta deje de estar en uso, hallándose vigente como se halla, debe cooperar la imprenta con nosotros, debe facilitarnos esta tarea? En una palabra, y á pesar que S. S. ha presentado este cambio como cosa fácil, como una cosa que brota de las costumbres, ¿cree S. S. que este medio de derogar las leyes en pocos años y por el desuso, es en España cosa tan fácil, que basta la voluntad del Gobierno para ello? ¿Cree S. S. ó no que para que la novedad se entronice tenemos necesidad de la cooperacion de la prensa y de sus ecos?

Ahora bien; si no sucede así; si la prensa, á pesar de la alta idea que yo tengo de ella, falta á las buenas costumbres ó al pudor, ó por su ligereza nos coloca con un suelto burlesco en completo rompimiento con las Potencias extranjeras, ¿se debe ó no aplicar la ley de imprenta? A esto se reduce mi pregunta, que como contestacion someto al Sr. Labra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Empiezo por dar las gracias al Sr. Labra por las frases de inmerecidos elogios que me ha consagrado, y reivindico para el Gobierno, no para mi humilde persona, la gloria que le pertenece por haber respondido al declarar la libertad de 40.000 esclavos que la ley de 1866 habia reducido, á un sentimiento de humanidad y de justicia.

El Sr. Labra insiste en reclamar la presentacion sobre la mesa del Congreso del expediente de esclavitud, é insiste con mayor empeño con motivo de haberlo pedido tambien un Sr. Senador en la sesion del sábado. Cuando S. S. tuvo la bondad de hacerme esta peticion ofrecí que el expediente vendria á la mayor brevedad posible, y en efecto, cumpliré mi promesa apenas acuerde sobre los varios y múltiples incidentes que están sometidos en estos momentos á mi resolucion. Entonces vendrá, los Sres. Diputados le estudiarán, y con exacto conocimiento de los hechos podrán deliberar sobre el proyecto de ley que ha presentado S. S. pidiendo la abolicion del patronato, segun lo estimen más oportuno y les dicte su conciencia.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Ya me temo que el expediente no vendrá, por lo ménos en el término prudencial que está determinado por las exigencias de los que hemos presentado esta proposicion de abolicion de patronato. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pido la palabra.) Repito que por mí personalmente no lo siento: yo conozco bien el expediente; sé los dictámenes del Consejo de administracion de Cuba y del Consejo de Estado, todos favorables á una solucion beneficiosa á la libertad de los esclavos. Por lo demás, mi deseo es que pudieran votar

todos los Sres. Diputados con conciencia perfecta de los detalles de la cuestion.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, le diré que yo por un momento he padecido la alucinacion de creer que el Ministro era yo, porque al fin y al cabo, á la pregunta que le he dirigido, S. S. se ha servido contestarme dirigiéndome otra pregunta, pregunta fácil de resolver de la manera siguiente: todos los atentados, todos los agravios que se dirijan á las Potencias extranjeras, lo mismo que á los particulares, están perfectamente garantidos en el Código penal; de tal suerte, que aunque no existiese ley de imprenta, el Código penal podria corregir el tono burlesco y las censuras y agravios que se dirigiesen á las Potencias extranjeras; censuras y agravios que, como S. S. ha dicho perfectamente, han de merecer mi desaprobacion, porque yo entiendo que las cuestiones se han de tratar siempre en sério y con respeto absoluto á las conveniencias políticas y sociales.

Ahora, respecto del fondo del asunto, me quedo en una gran perplejidad. Su señoría vuelve á decirnos que el Ministerio está dispuesto, en todo lo que dependa de él, á no practicar la ley de los conservadores, y yo por esto le felicito muy sinceramente, porque me parece esa ley muy deplorable; pero añade que la respeta en ciertos y determinados asuntos, con lo cual viene á cumplirse un principio verdaderamente inadmisible, el principio de la arbitrariedad. Esto es, despues de todo, o que importaba hacer constar. Yo quisiera que con el sentido liberal que parece invoca ese Gobierno, determinase el no cumplimiento de la ley de imprenta y planteara el Código penal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Me parece que el Sr. Labra extrema un tanto su suspicacia al suponer que las palabras que yo he dicho tienen por objeto oponerse á los deseos de S. S. é impedir que se traiga al Congreso el expediente relativo á la esclavitud. Yo suelo expresarme con franqueza, y jamás busco subterfugios para encubrir mi pensamiento ó mi voluntad; si mi intencion hubiera sido la que S. S. me supone, me habria valido de los medios que el Gobierno tiene en su mano para hacerla prevalecer, sin aventurar promesa alguna.

El expediente vendrá; pero puesto que S. S., segun nos ha dicho, le conoce, no debe ignorar que hay en él muchos incidentes aun no resueltos y que están pendientes de un acuerdo. Cuando cumpla con este deber ineludible, vendrá á las Córtes: no sé cuándo; pero vendrá, y hasta tanto, ruego á S. S. que suspenda su juicio y no se entregue á suspicacias que están en la ocasion presente poco justificadas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Unicamente para decir al Sr. Labra que S. S., como ilustrado Diputado que es, sabe perfectamente que las leyes de imprenta, aun las más liberales, son leyes de garantía, leyes que otorgan facultades á los Poderes públicos enfrente de las garantías que entregan otros derechos á los ciudadanos; pero en fin, leyes son de garantía, y como tales, pueden aplicarlas en la medida que juzguen más conveniente, y el Gobierno anterior la ha aplicado, y el que ahora ocupa este puesto ha de aplicar con la mayor sobriedad posible, como lo ha demostrado antes al Sr. Labra, la ley de imprenta de los conservadores; pero habiendo en esta ley de imprenta garantías, acaso en este momento más eficaces que en el Código, cuando se trata de ataques á Potencias extranjeras, es muy sensible que el Gobierno tenga que aplicar la ley de imprenta de los conservadores, pero debe aplicarla cuando en este caso se halla.

Como dije al Sr. Labra, y S. S. no ha tenido por conveniente contestarme, si S. S. creia, como yo, que en la imprenta debe buscarse cooperacion para que no hubiera que aplicar esa ley, S. S. que está de acuerdo conmigo en lo fundamental, no contesta, sin embargo, á la pregunta que se le hizo. Pero á mí me basta decir que presentada por el actual Gobierno otra ley de imprenta, por más que queramos aplicar lo ménos posible la de los conservadores, tenemos que reconocer que está vigente, y por grande que sea nuestro deseo de no aplicarla, y por grande que sea nuestra tolerancia, yo no he de declarar nunca que una ley está derogada tan solo por la voluntad del Gobierno; esto sí que lo considero arbitrario y ocasionado á grandes arbitrariedades y confusiones.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Tan solo dos frases, porque hay un pequeño cargo de parte del Sr. Ministro de Ultramar al suponer que en mis palabras hay suspicacias. Sencillamente pido á las Cámaras que se traiga el expediente, porque tengo presentada una proposicion de ley teniendo en cuenta mis intereses y conveniencia políticos. Su señoría nos dice que no lo traerá mientras no resuelva algunos incidentes; no me marca plazo, y por consiguiente, vendrá tal vez cuando no lo necesite para el objeto que me propongo. No he dicho más ni ménos; no hay suspicacia.

Creo que he de satisfacer completamente la pregunta del Sr. Ministro de la Gobernacion. No solo creo que la prensa tiene que cooperar á lo que S. S. indica; yo tengo la creencia de que la opinion coopera con el Gobierno á la formacion de las leyes y costumbres; que no solo gobiernan las personas que se encuentran en el banco azul, sino la opinion. Yo soy enemigo de los retraimientos, de los obstruccionistas, de la política de intransigencia absoluta; pero despues de todo, queda en claro que el Gobierno acepta la ley de imprenta, pero que despues de todo no la practica.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose presentado varios proyectos de ley por el Gobierno, y tomado en consideracion algunas proposiciones de los Sres. Diputados, se va á preguntar á la Cámara si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: la misma que habia para el dia de hoy, y además la votacion definitiva de varios proyectos de ley, el nombramiento de un Secretario y la reunion de Secciones. Se levanta la sesion para que se reuna el Tribunal de Actas graves.»

Eran las cuatro y cuarto.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves termine en Barajas de Melo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Huelves á empalmar en Barajas de Melo con la que va á Pastrana, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con el Senado, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca, junto á la estacion de Huelves, en el ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, empalme en Barajas de Melo con la carretera que va á Pastrana.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1883.=Manuel Becerra, presidente.=José Gonzalez Blanco.=Gumersindo Redondo.=El Conde de Patilla.=Conde de Santovénia.=Ricardo García Martinez.=Joaquin Lopez Puigcerver, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre reversion al Estado de los bienes concedidos á particulares en la isla de Puerto-Rico para ponerlos en cultivo.

A LAS CORTES.

La Real cédula de 14 de Enero de 1778, por la cual se autorizó al gobernador y capitan general de Puerto-Rico para que mediante el pago de un pequeño cánon concediese á los vecinos de la isla la propiedad de las tierras de la Corona que hasta entonces venian usufructuando para sus criaderos y sementeras, así como la de aquellas que resultasen baldías ó sin dueño; y la de 28 de Diciembre de 1818, creando en la capital una Junta para el repartimiento de terrenos realengos y baldíos, son en resúmen, segun se declara en la Real órden de 9 de Enero de 1841, las principales disposiciones que han regido en la pequeña Antilla sobre tan 'mportante asunto.

Atendiéndose en ellas con especial solicitud al fomento de la agricultura, impúsose á los agraciados la obligacion de roturar los terrenos concedidos ó vendidos, bajo pena de perdimiento de los mismos; amenaza que no fué, sin embargo, bastante eficaz para conseguir el beneficioso objeto que se proponia, pues á pesar de ello muchas tierras permanecieron y permanecen todavía incultas. La causa de este mal se encuentra consignada en la instruccion de 11 de Junio de 1863, en cuyo preámbulo se hace notar que desde 10 de Agosto de 1815 se establecieron en Puerto-Rico muchos colonos, con lo cual aumentando el valor de las tierras, se extendió el deseo de adquirirlas á aquellos que no tenian votacion ni elementos para ponerlas en cultivo; que estos concesionarios las conservaban en su poder sin beneficiarlas y esperando la ocasion de venderlas; que en su consecuencia, las concesiones inmoderadas en nada aumentaron los productos generales y las rentas públicas; y por último, que á pesar de esto, siempre se respetaron las concesiones hechas, sin considerar que por no haberse cumplido sus condiciones eran nulas de derecho.

En esta situacion, la Junta de repartimientos juzgó oportuno en 22 de Mayo de 1819 consignar en los títulos de concesion que los que obtuviesen terrenos baldíos quedaban en la obligacion de cultivarlos y mantenerlos fructíferos en el preciso término de dos años; pero inútil fué este acuerdo, pues los particulares encontraron medios sobrados para cubrir las apariencias y burlar la citada prescripcion, continuando por lo tanto en pié el abuso que se trataba de corregir. Observado esto por la Junta, decidióse á hacer más expresa la condicion, exigiendo que á los dos años estuviese cultivada la décima parte del terreno concedido, á los cuatro la cuarta parte y á los diez la mitad, siempre bajo pena de revocacion de la gracia y de reversion del terreno al Estado, acordando al propio tiempo la publicacion de la circular de 23 de Abril de 1856, la cual prevenia, entre otras cosas, que todas las concesiones de terrenos que no se pusiesen en cultivo dentro de un año, á contar desde aquella fecha, se declararian por el mismo hecho insubsistentes, y revertidos los terrenos á la masa de baldíos. Suprimida la Junta en 1876, ninguna disposicion se ha dictado posteriormente sobre el particular.

De los antecedentes legislativos que quedan apuntados se deduce que el espíritu de toleranoia de nues-

tras antiguas leyes de Indias, continuando como sistema en Puerto-Rico, juntamente con el descuido de los propietarios, ha producido el estado en que hoy se encuentra la propiedad rural, y que si bien se dictaron en diferentes épocas medidas muy acertadas, cayeron pronto en desuso; de suerte que, para levantar á mayor prosperidad la agricultura de la isla, forzoso es hoy dia legislar nuevamente sobre este asunto.

Al tratar de hacerlo, el Ministro que suscribe entiende que ante todo conviene reivindicar para el Estado la propiedad de aquellos terrenos que, concedidos á los particulares bajo la precisa còndicion de cultivarlos, permanecen aún baldíos, aunque dejando á salvo el derecho de prescripcion que á tal reivindicacion pudieran oponer los poseedores de los prédios. Algo hay de semejante á la mala fé en el proceder de aquellos concesionarios que recibiendo una heredad para labrarla dejaron de hacerlo, y sabido es que la buena fé es uno de los requisitos necesarios para que pueda tener lugar la prescripcion, hasta el punto de que, en opinion de autorizados jurisconsultos, dicha condicion es indispensable aun en el caso de la prescripcion inmemorial. No faltan tampoco otras leyes que declaren nulas de derecho aquellas concesiones en que no se cumplieron las condiciones con que fueron otorgadas. Bajo uno ú otro concepto pudiera, pues, hasta cierto punto dudarse del derecho de los concesionarios á invocar la prescripcion; mas dejando esto á un lado y recordando que el lapso de cuarenta años, por el cual se prescriben las cosas del patrimonio de las ciudades ó villas, es tambien el que señalan algunas leyes de Indias para que no se inquiete en su posesion á los que disfruten los baldíos y realengos, no podrá abrigarse la menor duda acerca del pleno derecho con que se trata de proceder ahora á la revision de las concesiones otorgadas desde 1850.

Respecto á la conveniencia de esa misma revision, bastarán las siguientes consideraciones.

La agricultura puerto-riqueña se encuentra en una situacion poco lisonjera. Con el sistema seguido por muchos particulares de pedir terrenos bajo el pretexto de destinarlos al cultivo agrario, han desaparecido los mejores montes y las más preciosas maderas, y solo se ha conseguido que en vez de los bosques que daban humedad á la atmósfera y sujetaban la tierra vegetal en las laderas de las montañas, se encuentran por doquiera vastos eriales en donde la roca ha quedado al descubierto por haber desaparecido la tierra que la cubria. Tras la pérdida de una cuantiosa riqueza forestal, se ha condenado á la esterilidad una gran masa de terrenos, mientras que otra porcion no ménos grande de los mismos, útiles todavía para el cultivo agrario, permanecen sin embargo completamente improductivos por estar en manos de personas que no pueden ó quieren hacerlos valer, aplicando á ellos los fecundos elementos del capital y el trabajo. Poner remedio á este mal, es de urgente necesidad, y el único medio de conseguirlo es el de revertir al Estado esos terrenos injustamente poseidos por muchos particulares. Incautada de ellos la Administracion, posible será proceder á una acertada clasificacion, dejando en poder del Estado los que por su situacion ó por tener un suelo impropio para el cultivo agrario permanente, jamás deben pasar á manos de particulares, y entregando á éstos los restantes á fin de que bajo una inteligente y activa explotacion se conviertan en verdadero elemento de riqueza. Los primeros podrán entonces ser repoblados y aprovechados convenientemente por la Administracion, la cual, al par que alcanzará con esto nuevos ingresos para el Tesoro, devolverá á muchas comarcas las buenas condiciones climatológicas de que imprudentes talas las han privado. Los segundos serán á su vez, por su nuevo destino, copiosa fuente de produccion, cuyo caudal vendrá á aumentar notablemente el bienestar y prosperidad del país.

Entiende por lo tanto el Gobierno que la reversion indicada es absolutamente indispensable para la regeneracion agrícola de Puerto-Rico. No se trata, como se ve, de lastimar derecho alguno, ni de inquietar siquiera al laborioso propietario que á costa de grandes gastos y fatigas ha conseguido hacer fructíferos los terrenos que se le concedieron. Ni aun de exigir se trata al concesionario que limitándose á talar el bosque no ha puesto el terreno en cultivo, la restitucion que justamente pudiera exigírsele del capital destruido. Lo que únicamente se pretende es atraer á la esfera de la produccion aquellas tierras que hoy no rinden provecho alguno, estableciendo para lo futuro nuevas bases que impidan la reproduccion de antiguos males.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Todos los terrenos baldíos de la isla de Puerto-Rico que pertenecian al Estado y fueron concedidos á particulares con anterioridad al año 1850, se considerarán de propiedad de sus respectivos concesionarios, ya estén ó no reducidos á cultivo.

Art. 2.° Las concesiones hechas desde 1.° de Enero de 1850 en adelante serán sometidas á una revision para averiguar si en los terrenos respectivos se han cumplido ó no las condiciones impuestas al verificarse aquellas.

Art. 3.° La revision á que se refiere el artículo anterior se ejecutará por la Intendencia general de Hacienda, con el auxilio facultativo de la Inspeccion de montes.

Art. 4.° En cada revision que se ejecute se oirá al poseedor del terreno, para que manifieste si está ó no conforme con la declaracion que haga la Intendencia. Cuando no se conformase con ella, podrá nombrar por su parte un perito que en union con el empleado facultativo que designe la Administracion procederá á la determinacion de la superficie inculta, y no resultando avenencia entre ambos, se dirimirá la cuestion por un tercer perito nombrado por la Intendencia general de Hacienda.

Art. 5.° El concesionario del terreno será considerado desde luego propietario de toda la parte que esté cultivada.

Art. 6.° Tambien se reconocerá al concesionario la propiedad de la superficie inculta, cuando ésta no exceda de la quinta parte de la cabida total.

Art. 7.° Cuando la superficie del terreno inculto exceda de la quinta parte de la cabida total, tendrá el poseedor el derecho de adquirirla por el precio de tasacion, y si esto no le conviniere, será revertida al Estado toda la parte inculta.

Art. 8.° Los gastos de traslacion y las indemnizaciones correspondientes á los funcionarios que hayan de

llevar á cabo las operaciones de reversion de los terrenos serán de cuenta de los respectivos poseedores.

Art. 9.° Quedan anuladas todas las concesiones hechas desde 1.° de Enero de 1850 en adelante, en que habiéndose fijado la condicion expresa de poner el terreno en cultivo, permanezca éste inculto en su totalidad.

Art. 10. Declarada por el gobernador general la reversion de un terreno al Estado, la Administracion tomará posesion de él inmediatamente.

Art. 11. Los terrenos revertidos al Estado que por sus condiciones especiales sean propios para el cultivo agrario permanente, segun clasificacion ejecutada por la Inspeccion de montes, se enajenarán por la Intendencia general de Hacienda, y los que no lo sean se considerarán como montes públicos y se incluirán en el catálogo correspondiente, á fin de que la Inspeccion del ramo proceda inmediatamente á las operaciones de aprovechamiento ó repoblacion.

Madrid 1.° de Febrero de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre propiedad de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de dibujos y modelos industriales.

A LAS CÓRTES.

El desarrollo que la industria de las provincias de Ultramar adquiere, en unas á impulso de la paz y en otras gracias al poderoso esfuerzo del espíritu de asociacion nacido al romperse las barreras que antes limitaban el ejercicio de la iniciativa particular, exige un progreso igual en la legislacion industrial, por desgracia bastante incoherente é incompleta en cuanto se refiere á la propiedad del mismo género y á las marcas de fábrica; siendo tanto más necesaria una coleccion de disposiciones legales, claras y terminantes sobre esta materia, cuanto que los indicados progresos han hecho más fáciles las falsificaciones que tantos perjuicios pueden ocasionar á los industriales y comerciantes de buena fé.

A llenar este vacío va encaminado este proyecto, en el cual se han compilado las disposiciones dictadas sobre este asunto para la Península, con las variantes necesarias para ajustarlas á las necesidades y especiales condiciones de las provincias ultramarinas.

Tambien se ha tenido en cuenta el reglamento para la inscripcion de las marcas de los productos de la industria, aprobado por Real órden de 31 de Marzo de 1882, por lo que se asemeja al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, que sobre esta materia rige en España, y del cual difiere solo en atribuir al gobernador general las facultades que el decreto reserva al Ministro de Fomento, y en sustituir al Conservatorio de Artes por las Reales Sociedades Económicas, y además se dictan reglas para la inscripcion en Ultramar de las marcas concedidas por el Ministerio de Fomento, y para garantizar en la Península y dominios españoles la propiedad de las legalmente adquiridas en cualquiera de las provincias de Ultramar.

Con objeto de completar la legislacion, y dada la importancia cada dia creciente que en las artes y en la industria tienen los modelos de joyería, ebanistería, talla, los dibujos destinados á la estampacion de telas y papeles pintados para el decorado, y en general todos los conocidos con el nombre de dibujos industriales, se han asimilado á las marcas de fábrica, no solo por la urgente é imperiosa necesidad de acudir á la proteccion de esta clase de propiedad, que en nada difiere de las otras, sino por haberse ya hecho así al tratar con diversos países.

Fundado en estas consideraciones, y contando con que la ilustracion de las Cámaras acabará y perfeccionará el pensamiento que ha presidido á la redaccion del presente proyecto de ley,

El Ministro que suscribe tiene la honra de someterlo á las Córtes en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Son marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, los nombres de los fabricantes, comerciantes, agricultores ó compañías formadas por los mismos, las denominaciones, emblemas, escudos, grabados, viñetas, marcas, timbres, sellos, relieves, letras, cifras, sobres, envolturas ó signos, cualquiera que sea su clase y forma, que sirvan para que el fabricante,

agricultor ó compañía por ellos formada pueda señalar sus productos ó mercancías, con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los dibujos destinados á la estampacion de telas y papeles, los de esta clase pintados para el decorado, los modelos de joyería, ebanistería, talla, y en general todos los dibujos y modelos industriales.

Art. 3.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales, por medio de las cuales un comerciante distingue su establecimiento de otros del mismo género, no son objeto de esta ley.

Art. 4.° Todo fabricante, comerciante ó agricultor, que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de un comercio, las primeras materias agrícolas ó la ganadería, y lo mismo los que deseen conservar la propiedad de dibujos y modelos industriales, tendrán que solicitar el certificado de propiedad con arreglo á las prescripciones de esta ley. El que carezca de dicho certificado no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, comercio ó agricultura, ni evitar que otros empleen sus estampaciones, dibujos ó modelos industriales.

Art. 5.° El fabricante, comerciante ó agricultor podra adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura, el distintivo que tenga por conveniente, exceptuando los que á continuacion se expresan:

1.° Las armas nacionales y las insignias y condecoraciones españolas, á ménos que no esté competentemente autorizado al efecto.

2.° Los escudos, insignias, blasones ó lemas de los Estados ó Naciones extranjeras, sin consentimiento expreso de los Gobiernos respectivos.

3.° Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar la clase de mercancías.

4.° Las figuras obscenas que ofendan á la moral pública, y las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

5.° Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mientras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

6.° Los distintivos que por su semejanza ó parecido á otros ya otorgados induzcan á confusion ó error.

7.° Los relativos á cualquier culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle.

8.° Los retratos de personas que vivan, á ménos de obtener de ellas el competente permiso, y los de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes dentro del cuarto grado civil se opongan á la concesion.

Art. 6.° Las marcas de fábrica son obligatorias únicamente para los objetos de oro y plata, productos químicos y farmacéuticos y los demás que determinen los reglamentos especiales.

TITULO II.

Del derecho de propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales.

Art. 7.° Nadie podrá reivindicar la propiedad de marcas ó modelos industriales si no tiene el correspondiente certificado y acredita haber cumplido con las disposiciones que esta ley determina.

Art. 8.° Cuando dos ó más solicitan una misma marca, el derecho de propiedad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, segun la hora y el dia en que aparezca registrada.

Art. 9.° Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 10. El certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante, agricultor ó industrial español, ó compañías formadas por éstos, para los fines de la presente ley. Los extranjeros que posean en las provincias de Ultramar establecimientos agrícolas, industriales ó comerciales, gozarán para sus productos de los beneficios de esta ley, siempre que llenen sus prescripciones.

Art. 11. Los extranjeros que habiten fuera de España, tendrán los derechos que se les concedan por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones. No habiendo tratados se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

Efectos legales del certificado de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 12. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, se halla autorizado:

1.° Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia á los que usaren marcas, dibujos ó modelos industriales falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos. A los que usen marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto. A los que sin la competente autorizacion usen las marcas, dibujos ó modelos industriales legítimos; y por último, á los que sin falsificar una marca la arranquen ó separen de unos productos para aprovecharse de ella poniéndola en otros.

2.° Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen una marca, dibujo ó modelo industrial concedido, ó contra los que las usen falsificadas ó imitadas.

3.° Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó la señal peculiar de su comercio.

Y 4.° Para oponerse á que se conceda certificacion de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, cuando el que se solicite sea igual al de su propiedad ó tenga con él parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 13. Toda concesion de certificado de marca, dibujo ó modelo industrial se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 14. La prescripcion de las acciones civiles en esta materia se ajustará á lo que ordena el derecho respecto á las cosas muebles, y la de las acciones criminales á lo determinado en el Código penal.

Art. 15. La propiedad de los certificados de marcas, dibujos ó modelos industriales será considerada,

en cuanto á sus efectos civiles, como todas las demás propiedades muebles.

Art. 16. Los productos extranjeros con marcas españolas quedan prohibidos y serán decomisados á su entrada en las aduanas de España, ya sean las marcas completamente nuevas, ya falsificacion de las reconocidas á los productores del país, ya simplemente una imitacion de las mismas; quedando siempre á salvo el derecho que asiste al propietario de la marca reconocida, para perseguir criminalmente al falsificador ó imitador de la misma.

Art. 17. Asimilada á la propiedad mueble la de las marcas, dibujos ó modelos industriales reconocidos y autorizados, se seguirán para su trasmision las mismas reglas que estén establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para la propiedad mueble. Para mayor garantía de los cesionarios, deberá darse cuenta al Gobierno general por conducto de los gobernadores de las provincias respectivas, de cada una de las trasmisiones ó sucesiones, presentando testimonio de la escritura de cesion ó venta, ó de la cláusula testamentaria, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razon y quede archivado en la Real Sociedad Económica.

TITULO IV.

Caducidad del derecho de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 18. Los certificados de propiedad caducarán á los quince años, contados desde la fecha de su concesion; pero podrán ser renovados por los mismos medios prescritos para su adquisicion.

Art. 19. Los certificados caducarán además:

1.° Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

2.° Por sentencia ejecutoria del tribunal competente, tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

3.° Cuando el interesado lo solicite.

4.° Quince años despues de su concesion, como no se haya pedido antes su renovacion.

5.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en la ley.

6.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

7.° Cuando dejen de cumplirse algunos de los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 20. Toda instancia en solicitud de certificado de propiedad quedará sin efecto si en los treinta dias siguientes al de su fecha no se llenan, por causas imputables al solicitante, las formalidades prescritas por esta ley.

Art. 21. La declaracion de caducidad corresponde al Ministerio de Ultramar, cuando se trate de las concedidas en las provincias ultramarinas, prévio aviso de la direccion de las Sociedades Económicas, y contra la resolucion del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, dentro de treinta dias. Esto se entenderá respecto de los casos siguientes: conclusion del tiempo de la concesion; falta de pago de la cuota, y cuando el objeto de la patente no se haya planteado en el término marcado por la ley. Respecto al último caso, cuando se haya dejado de explotar un año y un dia, corresponde la declaracion de caducidad á los tribunales, á instancia de parte ó del ministerio público en caso especial. Las personas ó colectividades que en virtud de esta ley tengan derecho al uso de marcas, dibujos ó modelos industriales, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes. Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestion de posesion ó propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidos.

TITULO V.

Formalidades para la expedicion de certificados y títulos.

Art. 22. El derecho á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales que esta ley reconoce, se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 23. Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de sus marcas, distintivos de fábrica, dibujos ó modelos industriales, solicitarán préviamente de los gobernadores de sus respectivas provincias el correspondiente certificado de propiedad, acompañando á la solicitud una nota detallada en la cual especificarán con toda claridad la clase de marca adoptada, las figuras, cifras, letras ó signos que contenga su materia, el artefacto sobre que se ha de imprimir, y el nombre de su dueño; tambien se unirá un dibujo duplicado y exacto de la marca.

Igual procedimiento se seguirá cuando se quiera obtener certificado de propiedad de un dibujo ó modelo industrial.

Art. 24. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método empleado en la imprimacion de la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 25. En los Gobiernos de provincia se llevará un libro-registro en el cual se anotará:

1.° El dia y hora en que se hubiese presentado la solicitud.

2.° El nombre del interesado ó de su apoderado.

3.° Profesion, domicilio y género de industria del que solicita la propiedad, y clase de artefacto, mercancía ó uso á que se aplica la marca, dibujo ó modelo industrial.

4.° Descripcion detallada de la marca, dibujo ó modelo industrial cuyo certificado de propiedad se solicita; pegando á continuacion suya uno de los dibujos que el interesado ha de presentar, al tenor de lo dispuesto en el art. 23. Estas anotaciones llevarán un número correspondiente de órden, y de ellas se harán dos copias.

Art. 26. Para cada certificado de propiedad que se solicite, se abrirá un expediente, al cual se unirá una de las copias de las anotaciones hechas en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 27. Los gobernadores de las provincias expedirán á los solicitantes copia certificada de la presentacion de su solicitud y del asiento hecho en el registro, conforme dispone el art. 25; y en el término de

seis dias, y bajo su responsabilidad, remitirán al gobernador general la solicitud y los documentos que la acompañen, una de las copias de que habla el art. 25, y el duplicado del dibujo que segun el art. 23 ha de presentar el interesado.

Art. 28. Prévio informe de la Real Sociedad Económica, la cual á su vez oirá al Ayuntamiento de la capital en lo referente á tabacos y cigarros, sobre si la marca, dibujo ó modelo industrial se ha usado ya en artefactos de la misma clase ó si es propiedad de un tercero, obtendrá el fabricante un certificado ó título que acredite haber presentado y hecho constar su marca, dibujo ó modélo industrial, expresándose en él con toda precision su forma y demás circunstancias.

Art. 29. El solicitante pagará por la expedicion del título 12 ½ pesos en papel de reintegro, que se unirá al documento. Este lo firmará el gobernador general, tomándose razon en el registro que al efecto se llevará en el negociado de industria y comercio de la Secretaría general.

Art. 30. El ejemplar del dibujo que segun el artículo 27 los gobernadores de provincia han de remitir al gobernador general para que se libre certificado á los interesados, quedará archivado en la Real Sociedad Económica; publicándose en la *Gaceta* por trimestres los títulos expedidos en este período, y á fin de año el estado general de todos los concedidos en su trascurso. En caso de litigio, ante el juez competente se exhibirá el dibujo y copia testimoniada de que habla el art. 27.

Art. 31. Debiendo sujetarse la inscripcion de marcas extranjeras á los respectivos tratados que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, las solicitudes que al efecto se presentaren, se elevarán á la resolucion del Gobierno de S. M.

Art. 32. Para los extranjeros no residentes en los dominios españoles habrá un registro especial, llevado con las mismas formalidades dispuestas en el art. 25, y en el cual constará además el país donde está situado el establecimiento industrial, comercial ó agrícola del propietario de la marca, dibujo ó modelo, así como la convencion diplomática por la cual se establece la reciprocidad.

Art. 33. Los fabricantes, industriales, comerciantes ó agricultores que residiendo en la Península ó islas adyacentes, quieran asegurarse en las provincias de Ultramar la propiedad de las marcas que señalan sus productos, ó de sus dibujos ó modelos industriales, siempre que unas y otros estén autorizados y reconocidos y el interesado tenga el correspondiente certificado ó título de propiedad, librado con arreglo á las leyes que rijan en esta materia, acudirán al Ministerio de Ultramar, acompañando á la solicitud un testimonio legalizado y un dibujo duplicado que represente la marca, dibujo ó modelo de su pertenencia. De estos testimonios y dibujos el Ministerio remitirá una copia al gobernador general de la provincia en que haya de garantizarse la propiedad de la marca, dibujo ó modelo industrial, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados con arreglo á la ley. Tambien podrán acudir directamente ó por medio de representante, á los Gobiernos generales de las provincias en las que quieran asegurar la propiedad de sus marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 34. Los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar anotarán en un registro especial, por órden riguroso de fechas, ya las solicitudes presentadas directamente por los interesados residentes en la Península, islas adyacentes ú otras provincias ultramarinas, ya las que se le remitan por el Ministerio de Ultramar, expidiendo á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado y publicando la concesion en la *Gaceta* de la capital, como previene el artículo 30.

Art. 35. La propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales concedidos por el Ministerio de Fomento caducará en las provincias de Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes se hubiese publicado la caducidad en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 36. Toda persona domiciliada en Ultramar que haya obtenido título de propiedad para sus marcas, dibujos ó modelos industriales con arreglo á lo dispuesto en esta ley, podrá hacer extensivo su derecho á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo del gobernador general, y éste la remitirá con su informe, con una copia del título concedido y un ejemplar de los dibujos que representen la marca, modelo ó dibujo industrial, al Ministerio de Ultramar, el cual, segun las circunstancias, cuidará de que pasen al Ministerio de Fomento ó á los gobernadores generales de las otras provincias.

Art. 37. En la expedicion de títulos de propiedad para marcas se tendrá presente:

1.° Que á los fabricantes que pidan el certificado de una misma é idéntica marca, aunque á diferentes objetos, no se les expedirá más que un solo certificado, explicando en él la diversa aplicacion que hacen de la marca.

2.° Que á los fabricantes que para una misma cosa piden, con el objeto de distinguir su calidad ó con otro motivo, el uso de marcas diferentes, aunque sean parecidas, se les expedirá un certificado por cada variacion que tenga la marca, expresando el uso especial de cada una y exigiendo los 12 ½ pesos que previene el art. 29, tantas veces como certificados hayan de expedírseles.

3.° Que á los fabricantes que piden el uso de marcas para sí ó para un hijo ó sócio, en el caso que lleguen á constituirse aparte, si todas las marcas están en uso actualmente, se les expedirá, tantos certificados como marcas, pero expresando la persona á favor de quien se expida, para que en el caso de separarse de su padre ó de su socio, se sepa que le pertenece la marca, debiendo satisfacer, como previene el párrafo 2.° de este artículo, 12 ½ pesos por cada uno de los certificados que se expidan.

TITULO VI.

De la publicacion de las marcas, dibujos y modelos industriales, de sus descripciones, dibujos ó facsímiles.

Art. 38. La Secretaría del Gobierno general remitirá en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicacion en la *Gaceta* oficial, una relacion de todos los títulos de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen. Los gobernadores de las provincias dispondrán que estas relaciones se reproduzcan tan pronto como aparezcan en los *Boletines oficiales*, ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Art. 39. Las descripciones y dibujos de marca, y dibujos y modelos industriales, estarán á disposicion del público en las Secretarías de las Reales Sociedades Económicas, durante las horas que fijen los presidentes de las mismas.

TITULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 40. Serán castigados gubernativamente con multa de 15 á 45 pesos:

1.° Los que usen una marca de fábrica de comercio ó agricultura sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° Los que siendo propietarios legítimos de una marca, la apliquen á productos distintos de aquellos para que les fué concedida.

3.° Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de él.

4.° Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley, sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias.

5.° Los que usen una marca trasferida, sin haber acudido á justificar la trasferencia en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago, quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada peso de multa.

Art. 41. Serán castigados con una multa de 45 á 135 pesos, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

1.° Los reincidentes, entendiéndose como tales los que hayan sido castigados por la misma falta durante los cinco años anteriores.

2.° Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 288 del Código penal vigente en Cuba y Puerto-Rico, los que usen marcas imitadas en tales términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error, confundiéndolas con las verdaderas ó legítimas.

Art. 43. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó en parte la marca, dibujo ó modelo industrial de su uso, perderán el derecho que á ella tengan.

Art. 44. La accion por parte de los partidarios para denunciar las infracciones de esta ley, será pública.

TITULO VIII.

Competencia para conocer en materia de marcas.

Art. 45. El servicio referente á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales estará á cargo de los Gobiernos civiles de las provincias de Ultramar, bajo la dependencia de los respectivos Gobiernos generales.

Corresponde á los gobernadores civiles:

1.° Llevar un registro de marcas, dibujos ó modelos industriales.

2.° Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstos, y los que sean necesarios para decidir sus incidencias, y elevarlos con su propuesta al gobernador general.

3.° Cumplir los acuerdos de la superioridad.

4.° Reproducir en los *Boletines oficiales* ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, las relaciones de los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, tan pronto como aparezcan en la *Gaceta*.

Corresponde á los gobernadores generales:

1.° Resolver los expedientes de concesion de marcas, dibujos ó modelos industriales y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

2.° Expedir los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

3.° Inspeccionar el servicio y registro de éstos.

4.° Declarar los casos en que procedan las correcciones que señalan los artículos 40 y 41, oficiando al gobernador de la provincia á que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubieran sido satisfechas.

5.° Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

6.° Proponer al Ministro de Ultramar todas las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministerio de Ultramar:

1.° Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

2.° Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por el Gobierno general hicieran los interesados, en el improrogable término de sesenta dias, á contar desde la notificacion administrattiva.

3.° Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Art. 46. Las cuestiones que se susciten acerca del dominio y posesion de las marcas, serán de la competencia de los tribunales ordinarios, sin que á la Administracion incumba otra cosa, en caso de litigio, que disponer se exhiba el dibujo de la marca, y la Administracion no debe reconocer otro derecho de nuevo certificado de una marca que el que se haya acreditado ó acredite en legal forma y declarasen en el juicio correspondiente los tribunales ordinarios, ni debe tampoco declarar caducada dicha marca ínterin ventilan las partes el derecho que á ella pretendan tener, ante los referidos tribunales, como asunto de interés privado.

TITULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 47. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ó compañías por ellos formadas, que vengan usando una marca, dibujo ó modelo industrial sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarlo en el término de noventa dias, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y atenerse á las prescripciones de la misma.

Art. 48. La inscripcion de las marcas hecha con estricta sujecion al decreto de 8 de Marzo 1870 y Real órden y reglamento de 31 de Marzo de 1882, será válida para los efectos del art. 12 de esta ley, y no lo será para los que se hayan efectuado sin ajustarse á

sus prescripciones. Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripcion de todas las marcas, dibujos ó modelos industriales, deberán los interesados solicitarlo de nuevo dentro del preciso é improrogable plazo de un año, observándose las reglas marcadas en el artículo 11 del citado reglamento de 31 de Marzo de 1882.

Art. 49. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen pasar los plazos en ellos marcados sin solicitar el certificado de sus marcas, dibujos ó modelos industriales, se entiende que renuncian á ello, y por lo tanto se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á esta ley.

Art. 50. A fin de formar la coleccion de diseños de marcas, dibujos ó modelos que se han de conservar en las Reales Sociedades Económicas, todos los comerciantes, fabricantes, agricultores ó industriales que las vengan disfrutando legalmente deberán dirigir á dichas sociedades, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños.

Art. 51. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 52. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias á la presente ley.

Madrid 1.° de Febrero de 1883.=El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, reproducida por el Sr. Laussat, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que de la tarifa comprendida en el art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como materias primeras, se supriman:

Carbones minerales y cok.
Aceite de coco y palma.
Los demás aceites vegetales.
Azufre.
Algodon en rama.
Pita.
Cáñamo en rama y rastrillado.
Lino en rama y rastrillado.
Lana súcia y lavada.
Lana peinada y cardada, y los desperdicios cardados.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1882.=Leopoldo de Laussat.=M. Avila Ruano.=Juan B. Avila.=I. Recio de Ipola.=José Alcalde.=Francisco Ruiz Villegas.=E. Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda (reproducida) del Sr. Fernandez Daza al dictámen de la Comision relativa al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

En el art. 1.°, en sustitucion de los derechos arancelarios que la tarifa fija á la

Lana súcia, 100 kilógs.............	5 pesetas.
Idem lavada, id...................	10 id.
Idem peinada y cardada y los desperdicios cardados..................	25 id.

Deben imponerse á la

Lana súcia, 100 kilógs.............	30 pesetas.
Idem lavada, id...................	60 id.
Idem peinada y cardada y los desperdicios cardados..................	150 id.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Mariano Fernandez Daza.=Santiago Solo de Zaldívar.=El Conde de Villapadierna.=Abdon de Salamanca.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.=Juan Bautista Avila.=Ricardo García Trapero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 13 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Actas graves anulando la eleccion del distrito de La Bisbal; en su virtud, acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de Diputado á Córtes por el referido distrito.=El Sr. Fernandez de la Hoz pregunta al Gobierno si entiende que está vigente la ley de contabilidad.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Fernandez de la Hoz pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de una concesion hecha por el Ayuntamiento de Sevilla á una empresa para surtir de aguas de riego á aquella poblacion, y si además tiene conocimiento de los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Huercal-Overa con motivo del reparto de las contribuciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Fernandez de la Hoz.=Dáse cuenta de una proposicion de ley declarando subsistentes las condiciones del Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.=Discurso del Sr. Portuondo en apoyo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Muñiz intenta contestar á uno de los cargos hechos por el Sr Fernandez de la Hoz, y la Presidencia le niega ese derecho.=ORDEN DEL DIA: eleccion de Secretario cuarto del Congreso.=Verificado el escrutinio, queda nombrado el Sr. Pagán.=Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de Comision, incluyendo por el primero en el plan de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Zaragoza, y por el segundo disponiendo que las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona formen un solo Municipio.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Vivar.=A la Comision de incompatibilidades, el Real decreto nombrando gobernador civil de la provincia de Búrgos al Sr. Somoza (D. Manuel).=Se da cuenta de una proposicion incidental pidiendo que el Congreso se sirva declarar que no obstante el decreto de 9 de Febrero de 1875, subsiste en vigor la ley de matrimonio civil de 1870.=Asimismo se da lectura de otra de «no há lugar á deliberar» sobre la primera.=Discurso del Sr. Pedregal en apoyo de la primera proposicion.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Proposicion incidental del Sr. Marqués de Sardoal pidiendo al Congreso se sirva declarar no haber lugar á deliberar sobre la anterior.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Pedregal.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Alusiones personales de los Sres. Linares Rivas y Alvarez Bugallal.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los señores Linares Rivas, Ministro de Gracia y Justicia y Bugallal.=Se proroga la sesion.=Alusion personal del Sr. Martos.=Otra rectificacion del Sr. Linares Rivas.=Se procede á la votacion de la proposicion incidental, y se toma en consideracion nominalmente, acordándose que se discuta desde luego sin pasar á las Secciones.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y

secretario la Comision sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villar de Domingo García por Puente Vadillo á empalmar con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la estacion de Huelves á empalmar en Barajas de Melo con la que va á Pastrana; tres en la provincia de Valladolid; una de Cabeza del Buey á Peñalsordo, y cuatro dictámenes de la Comision de incompatibilidades, relativos á los Sres. Baró, Ortiz y Uztáriz, Rubio (D. Leandro) y Zabalza.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; discusion del dictámen sobre derechos pasivos á las clases militares; idem id. sobre concesion de un suplemento de crédito y varias trasferencias al presupuesto del Ministerio de Estado; idem id. de la Comision mixta sobre la creacion de una escuela de enseñanza de la gimnástica; idem id. sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria; idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño; idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de San Martin de Lodin á Cudillero; de Niebla á Moguer; de Navahermosa al portillo de Cíjara y de Talarrubias á Herrera del Duque; de Paredes de Nava á Castromocho; de Fonsagrada á la Vega de Rivadeo; de Tamarite á Balaguer; de Torrijos á Navahermosa, terminando por un extremo en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar; de Cervera á Pons; de Uncastillo á empalmar con la de Javier á Murillo de Gállego, y de Ruesta al Valle del Roncal; de la estacion de Huelves empalmando en Barajas de Melo; idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias; idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio; votacion definitiva de varios proyectos de ley; reunion de Secciones; formando un solo Municipio las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona; continuacion del debate sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar;» discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dada cuenta de una comunicacion del Tribunal de Actas graves participando haberse declarado la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, remitiendo copia de la sentencia para su insercion en el *Diario de las Sesiones* y *Gaceta de Madrid* (*Véase la sentencia en el* Apéndice primero *al* Diario *número* 42, *que es el de esta sesion*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de la comunicacion del Tribunal de Actas graves que acaba de leerse, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se proceda á eleccion parcial de Diputado en el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial en el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del título adicional del Reglamento?»

Así lo acuerda el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Aunque no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, me permito preguntar al Gobierno si se halla vigente la ley de contabilidad. Ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva contestar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Evidentemente la ley de contabilidad está vigente. Es lo único que tengo que contestar á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: El art. 24, párrafo segundo, de esa ley dice lo siguiente: «Los presupuestos generales de ingresos y gastos se presentarán á las Córtes antes del dia 11 del mes de Febrero, ó sea cuatro meses y diez y ocho dias antes de aquel en que haya de empezar su servicio.»

Disponiendo esto la ley de contabilidad, es evidente que el Gobierno ha faltado á su deber y á la ley tambien. Deseo hacerlo constar así.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **UTTRAMAR** (Nuñez de Arce): Debo indicar al Sr. La Hoz que el artículo que ha leido está derogado por otra ley posterior.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No he podido entender bien si el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que ese artículo de la ley de contabilidad está derogado por otra ley posterior, ó por la Constitucion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Está derogado por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Me parece que está equivocado S. S. creyendo que este artículo de la ley de contabilidad está derogado por la ley que ha citado. De todos modos, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva indicar al Sr. Ministro de Hacienda que mañana le preguntaré si considera que se halla vigente la ley de contabilidad de 1875, ó si se halla derogada en lo que se refiere al artículo que he citado.

Y hallándose presente el Sr. Ministro de la Gober-

nacion, deseo que el Sr. Presidente tenga la bondad de concederme la palabra para dirigirle una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fernandez de la Hoz.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Deseo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si conoce la concesion ó autorizacion hecha por el Ayuntamiento de Sevilla á una empresa para surtir de aguas de riego á aquella ciudad; porque si no la conoce, le ruego instruya el oportuno expediente para que se anule esa concesion, toda vez que puede irrogar grandes perjuicios á la salubridad pública; y como estamos en una época en que no se pueden mirar con indiferencia estas cosas, le ruego estudie este asunto, para que si halla, como yo creo, motivos suficientes, anule esa concesion hecha por el Ayuntamiento de Sevilla.

Y ya que estoy de pié, suplicando á la Mesa tenga alguna benevolencia conmigo, voy á preguntar tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Huercal-Overa con motivo del reparto de la contribucion territorial y de consumos, porque desgraciadamente se nos habla todos los dias de caciquismo, y en aquella localidad ha tomado tan grandes proporciones, que se hallan los vecinos verdaderamente agobiados. Aquel Ayuntamiento se halla constituido de la manera más ilegal que se conoce; en él ha habido suspensiones, destituciones, reposiciones y todo lo que se pueda imaginar, y el alcalde que le preside no es elegible, ni siquiera elector. Ese Ayuntamiento ha hecho un reparto de contribuciones faltando abiertamente á la ley, y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere del asunto y tome cuantas medidas crea convenientes para evitar esos escándalos, parecidos á tantos otros que aquí se denuncian todos los dias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Me enteraré tan pronto, como me sea posible, de la relacion que tenga con el servicio de sanidad el proyecto de surtir de aguas á la ciudad de Sevilla, y cuando haya formado juicio, dictaré las medidas que deba adoptar.

Por lo que toca al Ayuntamiento de Huercal-Overa, debo decir al Sr. La Hoz que con efecto tengo noticia de algunas informalidades é irregularidades que han tenido lugar en aquella localidad, pero que tambien la tengo de algunas providencias dictadas por el gobernador de la provincia. No puedo de memoria decir cuáles sean éstas; pero me parece que hace poco se ha desaprobado un reparto de consumos hecho por aquel Ayuntamiento. De todas maneras, la autoridad del gobernador está vigilante y se ejercerá en provecho de la ley, y por consiguiente en provecho de aquel vecindario. Si hubiera necesidad de hacer algo por mi parte para que esa vigilancia sea más activa, yo indudablemente lo haria; pero hasta el presente no ha habido motivo para excitar el celo de aquel gobernador, que ha pedido algun expediente relativo á los puntos tocados por S. S., y que ha dictado en ellos recientemente alguna disposicion.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Yo doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las explicaciones que acaba de dar; pero debo advertirle, en lo que se refiere á la última pregunta, que debe enterarse de lo que con efecto allí ha sucedido, puesto que hace algun tiempo unos concejales destituidos fueron repuestos por acuerdo de la Diputacion provincial, acuerdo que no se cumplió, y despues de las órdenes del gobernador civil sobre el particular, esta es la hora en que no se ha cumplido. Ha sido, pues, desobedecido el gobernador hasta ahora; me temo que lo sea tambien en lo sucesivo, y por lo tanto me atrevo á excitar el celo de S. S. para que haga cumplir estrictamente las órdenes que se dén á aquel Ayuntamiento y á todos los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Portuondo declarando subsistentes por veinte años las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **PORTUONDO**: Esta proposicion, suscrita por los Diputados de la provincia oriental de Cuba y por el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, tiene por objeto declarar subsistentes por veinte años más las concesiones y franquicias expresadas en ciertos artículos del Real decreto que sobre minería se dictó en 1863, hoy vigente en Cuba.

El interés y el deseo de promover y desarrollar la riqueza minera de la isla de Cuba, y el de proteger los intereses de esta industria, movió al Gobierno en 1863 á dictar un decreto por medio del cual se acordaban y promovian facilidades para esta explotacion, y se la otorgaban franquicias análogas á las que otras industrias del país habian recibido y con las cuales se encontraban favorecidas. Mas á poco de haber sido promulgado este decreto, las circunstancias delicadas y graves por que atravesó el país, la inseguridad de los campos, la falta de facilidades para dedicarse á trabajos de esta naturaleza, hicieron completamente estéril lo dispuesto en ese decreto; de suerte que los efectos de ese decreto y las franquicias que por espacio de veinte años estaban en él concedidas, han quedado total y absolutamente modificadas ó anuladas.

Natural es hoy pensar que despues de establecida la paz, y cuando el descubrimiento de notables veneros de minerales de hierro en la comarca oriental, y al mismo tiempo el descubrimiento de otros veneros de combustibles minerales en algunos puntos de Las Villas, hacen esperar que ese ramo de la industria tome mayor incremento, es natural, repito, pensar en que hoy, despues de tantas desgracias, se declaren subsistentes las franquicias y concesiones que fueron otorgadas cuando es evidente que eran ménos necesarias, es decir, cuando la isla de Cuba estaba en un estado de verdadera prosperidad, de riqueza y de bienestar.

A esto, pues, se reduce esta proposicion de ley; á que produzca aquel decreto los efectos que por circunstancias extraordinarias y anormales no pudo producir, y á que los produzca en una época en que hay

más necesidad de proteccion que en aquella otra en que el Gobierno de 1863 tuvo á bien concederla y decretarla.

Creo que no son necesarias más palabras para que, molestando al Congreso, insista yo en la defensa de una proposicion que se impone por sí misma, dada su evidente utilidad.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El Gobierno de S. M., deseoso de promover por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo de la riqueza en Cuba, y principalmente en aquellas provincias que por su situacion especial ó por las vicisitudes por que han pasado, más lo necesitan, no tiene inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la proposicion presentada por el Sr. Portuondo, sin que esto quiera decir que está enteramente de acuerdo con todos los puntos que abraza. Hay algunos que le parecen dignos de particular estudio; pero como eso podrá discutirse en la Comision que se nombre, repito que el Gobierno no tiene inconveniente en que el Congreso tome en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: El Sr. La Hoz ha hecho un cargo gratuito al Sr. Ministro de Hacienda por no haber presentado los presupuestos antes del dia 11 de este mes, y yo voy á leer á S. S. el art. 85 de la Constitucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Muñiz que tenga presente que está completamente fuera del Reglamento. Su señoría no es el encargado de contestar á los cargos que se dirijan á los Sres. Ministros.

El Sr. **MUÑIZ**: Señor Presidente, estoy en el deber de deshacer un error en que ha incurrido el Sr. Fernandez de La Hoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. no tiene ese deber, ni le tiene ningun otro Sr. Diputado, y ruego á su señoría que tenga en cuenta que seria imposible toda discusion y todo órden en ella, si los Sres. Diputados se levantaran á contestar á los errores que cometan los demás. Cada uno habla en su turno y ocasion.

El Sr. **MUÑIZ**: Pues conste que el art. 85 de la Constitucion es posterior al artículo de la ley que ha citado el Sr. La Hoz.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de cuarto Secretario.»

Verificado dicho acto, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Han tomado parte en la votacion 200 Sres. Diputados: han obtenido votos los señores

Pagán	101
Quiroga Lopez Ballesteros	95
Montilla	1
Quiroga Vazquez	1
Portuondo	1
En blanco	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado cuarto Secretario el Sr. Pagán.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley para que las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial número 454, presentada en Secretaría por D. Antonio Vivar, Diputado electo por el distrito de Ponce, provincia de Puerto-Rico.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Manuel Somoza de la Peña, Diputado á Córtes, y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que no obstante el decreto de 9 de Febrero de 1875, que no fué aprobado por las Córtes, subsiste en vigor la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1883.=Manuel Pedregal y Cañedo.=Miguel Villalba Hervás.=Eduardo Baselga.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Urbano Gonzalez Serrano.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado tambien sobre la mesa una proposicion de no haber lugar á deliberar, de que se va á dar cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion relativa al decreto de 9 dé Febrero de 1875, que suspendió la ley de matrimonio civil.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=El Marqués de Sardoal.=Enrique Santana.=El Marqués de Muros.=Alfonso Gonzalez.=Emilio Perez Villanueva.=Daniel Rodriguez.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra; pero ruego á S. S. espere un momento á que venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien ya se le ha pasado el oportuno aviso.»

Pasados breves instantes, y presente ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Ante todo necesito que la Presidencia me diga si he de hablar sobre la proposicion que esta minoría republicana ha tenido la honra de presentar, ó si he de discurrir sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar,» de que se ha dado lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra para apoyar la proposicion incidental que ha presentado.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, no desconozco las dificutades de mi situacion. Mis amigos me han honrado designándome para sostener la proposicion presentada; pero al mismo tiempo me han colocado en situacion verdaderamente difícil, porque traemos al debate la cuestion más delicada, más grave y trascendental que hay en la actualidad en la política española. Haciendo esta declaracion, comprendereis que la responsabilidad es inmensa para el que toma la iniciativa; la gloria pudiera serlo tambien; pero como me arredran más las responsabilidades que me desvanecen las glorias, he de confesar que inicio con temor este debate. Y no lo inicio con temor porque en la proposicion haya algo que no sea perfectamente constitucional: en cierto modo la declaracion que se os propone es una redundancia; pero se trata de la aplicacion de un precepto constitucional á un caso que, en el órden constitucional y civil, ha producido efectos de grave trascendencia, y no se os oculta que al tratar este asunto, sin embargo de que en sí no ofrezca dificultades, atendiendo á la situacion en que nos encontramos, al estado de nuestra confusa legislacion, que es verdaderamente inconcebible, que acaso no tiene ejemplo en la historia de los pueblos civilizados, comprendereis que mi ánimo se sobrecoja. Con ménos esperanza que resolucion, entro desde luego en el debate y abordo la cuestion en su plenitud.

Regia, señores, la ley de matrimonio civil, redactada con espíritu altamente circunspecto por un eminente jurisconsulto, muy perito en el derecho canónico, que realmente se incorporó en esa ley. No contiene la ley de matrimonio civil absolutamente nada que esté en pugna con las verdades proclamadas por los más eminentes jurisconsultos; no contiene absolutamente nada que esté en pugna con el derecho positivo de todos los pueblos civilizados; no contiene nada que repugne á las conciencias más timoratas. Sin embargo de esto, al dia siguiente de la restauracion se derogó la ley de matrimonio civil por medio de un decreto que no lleva la firma del Rey; se derogó por el Ministerio-Regencia, que habia recibido el encargo, pudiéramos decir, de despachar negocios, más bien que de resolver cuestiones de la importancia y trascendencia que ésta tiene. Antes de poner la mano en la ley de matrimonio civil, habíase reformado la ley de registro civil, disponiendo que los hijos nacidos de matrimonio canónico se inscribiesen como hijos legítimos. Realmente, aquí estaba ya contenida la derogacion de la ley de matrimonio civil. En 9 de Febrero de 1875 se publicó el decreto refrendado por el Presidente del Ministerio-Regencia y por el eminente jurisconsulto, Ministro de Gracia y Justicia á la sazon, Don Francisco de Cárdenas. Segun ese decreto, los matrimonios canónicos son válidos desde la fecha de su otorgamiento; determinados matrimonios civiles, válidos segun la ley de matrimonio civil, se declararon nulos desde la fecha de su otorgamiento tambien; y como eminente canonista y jurisconsulto, el Sr. D. Francisco de Cárdenas en el art. 4.° de ese decreto dispuso que «las partidas sacramentales del matrimonio harán plena prueba del mismo despues que hayan sido inscritos en el Registro civil.» Cuando la partida de matrimonio no se inscribiese en el Registro civil, entonces procederá comprobar su autenticidad por todos los medios admitidos en derecho; disposicion sobre la cual no se ha fijado bastante la atencion; disposicion que estaba en perfecta consonancia con el espíritu que dictaba ese decreto y con los preceptos del derecho canónico. ¿Rigen los sagrados cánones en todo lo relativo al matrimonio? Pues era lógico el Sr. D. Francisco de Cárdenas. Mostró ser perfecto conocedor del derecho canónico. El matrimonio era eficaz por el hecho de haberse inscrito en los libros parroquiales, surtia todos los efectos civiles, desde el momento en que se establecia que el matrimonio entre católicos se habia de celebrar con sujecion á los sagrados cánones.

Pero, señores, ¿qué dificultades tan grandes no se creaban con este art. 4.° del decreto de 9 de Febrero de 1875? No habia un documento auténtico, si no se inscribia en el Registro civil, un documento auténtico que acreditase la existencia de ese matrimonio; quedaba sujeta la existencia del matrimonio á todas las eventualidades de los diversos medios de prueba que se habilitan para justificar un hecho ó el otorgamiento de una obligacion cualquiera. Obligaciones hay para cuya validez es de absoluta necesidad el otorgamiento de escritura ante notario público, y con este decreto se da el caso de que no haya necesidad de documento auténtico para justificar la existencia de un matrimonio, que es el contrato de mayor trascendencia que se puede celebrar en ningun país civilizado.

Si una partida de matrimonio no se inscribe en el Registro civil, se acredita por cualquiera medio la existencia del contrato ó del sacramento. En esto estuvo además muy previsor D. Francisco de Cárdenas.

Nadie desconoce cuál es el estado en que se encuentran muchos archivos parroquiales. No há mucho tiempo, señores, que han pasado por mis manos, y se han presentado en un pleito pendiente de resolucion en la actualidad, partidas como la siguiente: «El dia tantos de mil setecientos y... (no recuerdo el año) celebraron matrimonio un gallego y Ana Lopez.» Ya se necesita

que venga una prueba supletoria que complete esta deficiencia de la partida sacramental. Otra partida decia: «En tal dia he bautizado una hija del herrero.» Bastaria mi palabra; pero á fin de que no queden dudas en el ánimo de ninguno de vosotros, me refiero á documentos que obran en autos sobre adjudicacion de los bienes que dejó el eminente embajador de España en París, y tambien cerca del Concilio de Trento, Don Juan de Vargas Mejía; pleito que pende en la actualidad ante una de las Salas de la Audiencia de esta córte. Previsor estuvo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 1875 en disponer que si las partidas de matrimonio no se inscribiesen ó trascribieran en el Registro civil, se justificase la existencia del matrimonio por cualquier medio de prueba. Pero esto le pareció demasiado al distinguido jurisconsulto Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 17 de Febrero de 1879, que exigió como condicion indispensable para justificar la existencia del matrimonio, la trascripcion de la partida sacramental en el Registro civil: el Sr. Ministro que refrendó ese decreto era D. Saturnino Alvarez Bugallal.

Pero esta disposicion es realmente contraria á los preceptos del derecho canónico, porque el matrimonio celebrado con arreglo á los sagrados cánones hace prueba plena desde el momento que se inscribe en los libros parroquiales. El Sr. Bugallal atendió más bien á la necesidad ó á las exigencias del derecho que al cumplimiento estricto de los sagrados cánones: hizo bien, yo le aplaudo por esto; pero conste que por medio de este decreto dictó una disposicion importantísima de carácter legislativo; una disposicion que reforma otra del decreto de 9 de Febrero de 1875, que si estuviera en vigor y hubiese adquirido el carácter de ley, no se habria podido dictar sino por los Cuerpos Colegisladores con el Rey. Este carácter de ley que seria necesario presuponer en el Real decreto de 17 de Febrero de 1879, no lo adquirió porque se hubiese dictado en circunstancias extraordinarias, ó porque lo haya suscrito el Rey; no, esto no basta de ninguna manera. Si tuviese carácter de ley el decreto del Sr. Cárdenas, si hubiese sido aprobado por las Córtes, no habria sido reformado por otro decreto. El de 9 de Febrero de 1875 no fué dictado en el concepto de que habria de surtir efectos legales por sí, únicamente por sí y en atencion á las facultades que asumia el Ministerio-Regencia; no, el art. 8.° de ese mismo decreto lo hacia depender todo de la aprobacion de las Córtes, porque decia: «El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto para su aprobacion.»

El Ministerio-Regencia al publicar ese decreto se sometió á la autoridad soberana de las Córtes; el Ministerio-Regencia reconoció que no tenia facultades para legislar; el Ministerio-Regencia, al someterse á la suprema autoridad del Poder legislativo, sabia perfectamente que habia adoptado una medida transitoria ó provisional, para momentos difíciles; sabia perfectamente que no podia dictar medidas permanentes en esta materia; sabia que todas las disposiciones que dictara dependian de la aprobacion de las Córtes; más aún: el Ministerio-Regencia, ó el que le sucedió, se presentó á las Córtes y les pidió que le eximiesen de responsabilidad, y obtuvo en efecto un *bill* de indemnidad, no por lo que á este decreto se refiere, sino por lo que se referia á otras disposiciones dictadas tambien en las mismas condiciones.

Nos encontramos, pues, con una disposicion dictada por quien no ejercia la potestad legislativa; nos encontramos con un decreto que los mismos que lo llevaron á la *Gaceta* lo sometieron á la aprobacion superior de las Córtes; nos encontramos con una disposicion de carácter transitorio, y dependiente por necesidad de la autoridad suprema del Poder legislativo, que no desconocia, que no la podia en manera alguna desconocer el Ministro que refrendó el decreto; y cuando más tarde se afirmó que la alta institucion á quien servia aquel Ministerio-Regencia ejercia entonces una autoridad ilimitada, una verdadera dictadura, no se hizo más que calumniar á esa alta institucion, que no se presentó con tal carácter, sino con el de Rey constitucional, y en ese sentido facultó al Ministerio-Regencia para el despacho de los negocios del Estado, no para dictar leyes de esta trascendencia que hubieran de ser permanentes.

Despues de la publicacion de este decreto se circuló una órden, que es la de 27 de Febrero del mismo año 1875, á los jueces municipales, por conducto de los presidentes de las Audiencias, para que no se celebrasen matrimonios civiles entre católicos, á no ser que antes declarasen de una manera paladina que habian abjurado de la religion; disposicion importantísima y de trascendencia, que no apareció siquiera en la *Gaceta*, y que se circuló, no diré reservadamente, aunque sí diré que no tuvo publicidad, á los jueces municipales por medio de los presidentes de las Audiencias. Esta disposicion en la práctica ha producido efectos de mayor trascendencia quizás que el mismo decreto de 9 de Febrero. Pero acostumbrados á manejar las leyes como los sacristanes de humildes pueblos se entienden con las imágenes de su iglesia, han pasado aquellas circunstancias extraordinarias y se han reformado esas disposiciones, á las que se otorgó con pasmosa facilidad carácter de ley, por medio de Reales decretos, por medio de Reales órdenes, y aun por medio de órdenes suscritas por directores. ¿Creerá el Congreso que ahora recientemente, el dia 8 del corriente mes, se ha celebrado un matrimonio mixto entre el ministro de los Estados-Unidos y una católica española, sin dispensa del Papa, y que ese matrimonio se ha inscrito en el Registro civil, y que se ha inscrito en virtud de una órden de 15 de Enero de 1883? Y tengo entendido que el sábado último se ha celebrado otro matrimonio mixto, condenado por los sagrados cánones. ¿Rigen ó no rigen los sagrados cánones en España? ¿Existe ó no en vigor el decreto de 9 de Febrero? ¿Tiene ó no tiene carácter de ley? ¿Tiene carácter de ley? Entonces los sagrados cánones rigen para la celebracion de matrimonios mixtos en España; entonces no cabe celebrar matrimonios mixtos sin dispensa del Pontífice romano, y el matrimonio mixto que sin esta circunstancia se inscribe en el Registro civil, se inscribe con infraccion de la ley y de los sagrados cánones. La órden está autorizada por el director general de los registros. ¿Hay algo de reglamentario en esto de autorizar la celebracion de un matrimonio mixto? ¿Hay algo que pueda modificarse, cuando se quiera y de cualquier manera? ¿No atañe eso á la esencia del matrimonio? ¿No atañe eso á los impedimentos impedientes y dirimentes, segun los sagrados cánones? ¿No se requiere la dispensa prévia del Pontífice de Roma para que tengan valor esos matrimonios? Si habeis declarado que es ley el Concilio de Trento y que los matrimonios han de celebrarse con arreglo á los sagrados cánones, es nula, si no precede dispensa del

Pontífice, la celebracion de matrimonios mixtos, y no son inscribibles en el registro civil.

Todos vosotros recordais el escándalo de haberse celebrado en Valdepeñas un matrimonio canónico por persona que estaba ligada por vínculo indisoluble mediante el matrimonio civil celebrado en tiempo en que se podia celebrar, cuando regia la ley de matrimonio civil; todos vosotros sabeis que se suscitaron competencias, que se siguió una causa criminal, y que no hubo posibilidad de imponer pena al culpable, porque no la hay en el Código para el sacerdote que autoriza el matrimonio canónico en esas condiciones. Hay pena para el juez municipal; no la hay para el sacerdote. A consecuencia de este gran escándalo, se elevó una consulta por el gobernador eclesiástico de Coria al Ministro de Gracia y Justicia, que lo era entonces el Sr. Alonso Martinez.

«Consultado el Ministro en 19 de Abril de 1881 respecto de si los eclesiásticos que autorizan matrimonios de individuos de tropa, que por su situacion no pueden casarse, incurren en responsabilidad criminal, y oido el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

»Considerando que el art. 493 del Código penal se refiere á los jueces municipales que cometen ese delito; que el decreto de 9 de Febrero de 1875 derogó la ley de matrimonio civil, restableciendo el matrimonio canónico, etc., se declaró que el art. 493 del Código penal es aplicable á los párrocos, que han venido á sustituir á los jueces municipales, en su calidad de celebrantes.»

Esta es otra disposicion de carácter legislativo; digo mal, porque parece como que el Gobierno ha querido desquitarse. Los tribunales han invadido el campo del Poder legislativo, y el Gobierno invade ahora el campo del Poder judicial, porque la interpretacion y aplicacion del Código penal corresponde exclusivamente á los tribunales. Estos son los llamados á decidir si este artículo 493 es ó no aplicable á los párrocos, que suceden *en calidad de celebrantes á los jueces municipales.*

Todos comprendereis que no podia pasar sin correctivo esta Real órden. Protestaron el Obispo de Avila, el Obispo de Segorbe y el Arzobispo de Valencia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubo de reproducir su órden en 28 de Agosto de 1882, reiterando lo dispuesto en la anterior. Nuevas protestas con motivo de la reproduccion de la Real órden, y nuevos escándalos. Si se aplica ó no el Código penal á los párrocos que sustituyen como celebrantes á los jueces municipales, lo ignoro; pero que existen estas Reales órdenes expedidas por el Ministro de Gracia y Justicia, es incuestionable, no porque hayan aparecido en la *Gaceta*, que en la *Gaceta* no se publicaron, ó allí no las he visto: las dió á luz una revista que se publica en esta corte y villa y lleva por título *La Cruz*, en su número de 19 de Octubre de 1882.

Ya veis cómo responde el clero á las complacencias del Gobierno. Se niega á la aplicacion de la ley de reemplazos; casa á quienes están sujetos á responsabilidad militar; no admite los impedimentos impedientes establecidos en una ley del Estado por quien tiene derecho para establecerlos. ¡Castigo del cielo para quienes infringen todas las leyes y ponen en gran confusion á la familia! Verdad es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al considerar en 1882 que estaba derogada la ley de matrimonio civil por el decreto de 9 de Febrero de 1875, se atenia á un precedente que yo no admito como tal, y que consiste en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 28 de Octubre de 1879. Siguióse un pleito que hubo de resolver el Tribunal Supremo, y cuyo fallo dependia de que estuviera ó no en vigor la ley de matrimonio civil. No he de daros explicaciones respecto de esta cuestion, porque en el banco azul se sienta uno de nuestros más reputados jurisconsultos, que puede dar razon muy detallada del asunto, y podria repetiros, con agrado de todos, las potísimas razones que entonces expuso en apoyo de que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no derogó la ley de matrimonio civil.

En esta sentencia, de 28 de Octubre de 1879, se considera «que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no puede ser examinado ni juzgado con arreglo á los preceptos consignados en la Constitucion y en las leyes orgánicas del país, vigentes en épocas normales, sino como una disposicion adoptada por el Ministerio-Regencia haciendo uso de las facultades que le habia conferido la alta institucion que entonces asumia los poderes del Estado, por lo cual no puede negarse al citado decreto el carácter de disposicion legislativa, por más que á su formacion no hubiesen concurrido las Córtes, que entonces estaban disueltas.»

Muy respetable es todo lo que emana de los tribunales de justicia; nadie seguramente les guarda mayor respeto que yo. Por carácter, y sobre todo por los hábitos que se forman con el ejercicio de mi profesion, tengo por costumbre el respetarlos en alto grado; pero mi respeto no llega hasta el punto de que me embarace en el uso de mi iniciativa como Diputado para declarar aquí que el Poder judicial penetra en el campo del Poder legislativo y que no deben consentir los Cuerpos Colegisladores esa intrusion del Poder judicial. El Poder judicial, estatuido para interpretar y aplicar las leyes, no tiene potestad para dar carácter de ley á una disposicion que no emana de las Córtes; no tiene potestad para sustituir su voluntad á la voluntad del legislador. Asiento esta afirmacion con toda su crudeza, porque lo exige la dignidad del Congreso de los Diputados.

Habíase dictado ya esa sentencia, cuando el más elocuente de los oradores parlamentarios en España, que á mi lado está, decia en esta Cámara: «no es ley el decreto de 9 de Febrero de 1875;» dictada estaba ya esa sentencia, y afirmaba resueltamente que no tenia carácter de ley ese decreto, porque no habia sido aprobado por las Córtes; dictada estaba esa sentencia, cuando otro ilustrado jurisconsulto, mi digno amigo, que ocupa hoy una elevada posicion, no diré en la jerarquía judicial, pero sí que tiene con ella muy directas relaciones, dictada estaba esa sentencia cuando negaba tambien el carácter de ley al decreto de 9 de Febrero de 1875; otro alto funcionario del ministerio fiscal en la actualidad, no se avino á que tuviera carácter de ley el decreto de 9 de Febrero de 1875. Y por razones políticas, por razones más ó ménos atendibles, ¿habrá de doblar la frente el Congreso de los Diputados, abandonar por completo su potestad legislativa en esta ocasion y declarar que tiene carácter de ley el decreto de 9 de Febrero de 1875, ó que ha podido derogar la ley de matrimonio civil? Imposible.

Como este es el punto más delicado, la clave de la cuestion, yo necesito recordar los preceptos vigentes en España cuando se publicó el decreto de 9 de Febrero de 1875, aun suponiendo que rigiesen las disposiciones de esa misma Constitucion interna á que tan-

tas veces se refirió en esta Cámara mi ilustre amigo el Sr. Cánovas del Castillo.

La potestad de hacer las leyes corresponde á las Córtes con el Rey. Y porque la potestad de hacer las leyes corresponde á las Córtes con el Rey, en el art. 8.° de ese decreto de 9 de Febrero de 1875 se sometia aquel Gobierno-Regencia á la autoridad suprema de las Córtes y decia que del decreto se daria cuenta á las Córtes *para su aprobacion*. El art. 76 de la Constitucion vigente dispone: «A los tribunales y juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes.» La potestad de aplicar las leyes, no de atribuir carácter legislativo cuando no lo tienen á determinadas disposiciones. La ley orgánica del Poder judicial en su art. 7.°, caso primero, dispone que «no podrán los jueces, magistrados y tribunales aplicar los reglamentos generales, provinciales ó locales, ni otras disposiciones de cualquiera clase que sean, que estén en desacuerdo con las leyes.» Prohibicion explícita, clara y terminante que regia cuando se dictó esta sentencia del Tribunal Supremo, cuando se estableció que tenia carácter de ley una disposicion que no emana de las Córtes con el Rey, que no puede sobreponerse de ninguna manera á lo que dispone una ley de la Nacion.

El Gobierno, para cumplir lo prometido en el artículo 8.° del decreto de 9 de Febrero, trajo á las Córtes el proyecto de ley de 23 de Junio de 1876, en el cual se decia que «para cumplir con este deber y procurar á aquellos actos *toda la validez legal que necesitan*, etc.,» sometia á la deliberacion y *aprobacion de las Córtes* el siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. Se declaran leyes del Reino el decreto de 12 de Enero de 1874, etc.; el de 9 de Febrero de 1875, reformando la ley provisional del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870.»

Se presentó este proyecto de ley; se nombró una Comision, de la cual fué presidente el Sr. Alonso Martinez y secretario el Sr. D. Francisco Silvela; se publicó, entre otras, la ley de 10 de Enero de 1877, relevando de responsabilidad al Ministerio-Regencia y elevando á leyes varios de los decretos que se publicaron en la *Gaceta* durante el período extraordinario de 1874 y 1875: no aparece entre los decretos aprobados el de 9 de Febrero de 1875; no se le revistió del carácter de ley; no se le dió la validez que necesitaba, segun consignaba en el preámbulo del proyecto el mismo señor Ministro de Gracia y Justicia que lo sometió á la aprobacion de las Córtes. Si antes de presentarle, si en el momento de presentarle afirmaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que para adquirir carácter de ley ese decreto era necesaria la aprobacion de las Córtes, ¿quién puede negar que no habiéndose aprobado ese decreto de 9 de Febrero por las Córtes, quedó sin valor? Las Córtes le negaron su aprobacion; y digo que las Córtes le negaron su aprobacion, porque si bien no se aclaró todo, yo espero que algo se aclarará en esta discusion.

El Sr. Fabié, individuo de la Comision nombrada en 1876, con motivo de una pregunta que hizo desde el mismo sitio que hoy ocupa, dió lugar á varias explicaciones, entre otras las muy claras y explícitas de un orador que tengo á mi lado, y el mismo Sr. Fabié estuvo á punto de revelarnos todo lo que pasaba entre la Comision y el Gobierno. La Comision se resistia, el Congreso no estaba dispuesto á tolerar que se elevase á ley aquel arbitrario decreto de 9 de Febrero de 1875; las negociaciones que se establecieron entre la Comision y el Gobierno no dieron el resultado apetecido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que presentara los proyectos, y quedó sin la aprobacion solicitada el decreto de 9 de Febrero de 1875. ¿Por qué? Porque era repulsivo á aquellas Córtes; porque aquel Congreso no lo aceptaba; porque aquella Comision se oponia á que se aprobase la derogacion de la ley de matrimonio civil en los términos y del modo que se habia hecho. Eran aquellas unas Córtes conservadoras, á cuyo frente estaba un Gobierno conservador, presidido por D. Antonio Cánovas del Castillo; eran unas Córtes identificadas en espíritu y en verdad con los que habian constituido el Ministerio-Regencia, y sin embargo no tuvieron valor para consentir que la ley de matrimonio civil quedase derogada por virtud del decreto de 9 de Febrero 1875. ¿Sereis vosotros ménos liberales que aquellas Córtes conservadoras? ¿Aprobareis vosotros lo que han condenado aquellas Córtes, denegando su aprobacion al decreto de D. Francisco Cárdenas? ¿Dareis vosotros el triste ejemplo de haber venido como liberales y aprobar la obra del Ministerio-Regencia? Imposible: necesito verlo, para creer que lo aprobais.

No desconocia la gravedad de esta situacion el señor Alvarez Bugallal, que presentó á las Córtes un proyecto de ley para crear una situacion legal. Yo no estoy conforme con el espíritu que domina en aquel proyecto; más aún, yo no apruebo en todas sus partes la ley de D. Eugenio Montero Rios, sin embargo de lo cual reclamo su observancia por ser una ley del Estado. No estoy conforme, digo, con el espíritu que dominaba en el proyecto del Sr. Bugallal; pero yo le felicito por haberlo traido á las Córtes con el intento de poner término á esta confusion intolerable; porque, Sres. Diputados, vivir desde 1875 en una situacion tal que los actos que se realizan son opuestos á las leyes, nulos de derecho, imponiéndose no obstante como una gran necesidad, realmente acusa en el Poder legislativo algo que mis labios no quieren pronunciar en este momento; pero ¿por qué no he de decirlo? acusa falta de valor. O haber aprobado el decreto de 9 de Febrero de 1875, ó declarar que subsiste en toda su fuerza y vigor la ley de matrimonio civil. De esta manera la situacion seria clara para los que no tienen perfecto conocimiento del derecho, que para los que lo tienen no hay necesidad de tales declaraciones.

Desechado el decreto, no habiéndole dado la aprobacion que reclamaba el Ministerio que lo habia sometido á las Córtes por virtud de lo que se consignó en el art. 8.° del mismo decreto, está fuera de duda que carece de fuerza y vigor.

Pero se dice, y se dice para desvirtuar en cierto modo la argumentacion de la minoría republicana: el Poder judicial tiene una altísima potestad, la de aplicar las leyes, la de interpretarlas, sin limitacion de ninguna especie; es superior en esto al Poder legislativo, como lo es en los Estados-Unidos; en ninguna parte está más ensalzado ni está rodeado de más garantías que en los Estados-Unidos; en ninguna parte son más indiscutibles las resoluciones del Poder judicial que en aquella Nacion: ¿cómo es posible que vosotros, republicanos, vengais á combatir la doctrina legal, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia de España? Esto se ha dicho, y parece como que tiene por objeto tal argumentacion anudar nuestra lengua, suponiendo que no habríamos de revolvernos contra las instituciones, para nosotros predilectas, de los Estados-Unidos.

Señores, yo no sé si esta argumentacion me produce sorpresa ó pena. Invocar la Constitucion y las prácticas de los Estados-Unidos para dar validez al decreto de 9 de Febrero de 1875; invocar el alto poder del Tribunal federal de los Estados-Unidos para sostener que una disposicion sin carácter legislativo puede derogar el Código fundamental y puede invadir el campo de la potestad legislativa, es desconocer por completo la organizacion de aquellos Estados. En ninguna de las secciones del art. 3.° de la Constitucion de los Estados-Unidos hay ni una indicacion que autorice á los tribunales para declarar que tiene carácter de ley una disposicion que en realidad no esté investida del carácter legislativo, ó que no emane del Congreso; absolutamente ninguna.

En el art. 3.° de la Constitucion de los Estados-Unidos se da por sentado que los tribunales aplican las leyes que emanan del Congreso de la gran República; y se confirma esto en tales términos por las grandes autoridades de aquel país, entre ellas Story en su interesante libro sobre la Constitucion de los Estados-Unidos, el gran juez Marshall y Kent en sus Comentarios, que yo solo he de hacer ligeras referencias á lo que dicen estos eminentes jurisconsultos, para que no se piense, para que no se indique siquiera, que están autorizadas por la Constitucion de los Estados-Unidos y por las prácticas observadas en los tribunales de aquel país, las doctrinas á que se trata de dar carta de naturaleza entre nosotros.

Los tribunales son meros instrumentos de la ley; el poder judicial no se ejerce nunca con el propósito de imponer la voluntad del juez, sino con el de cumplir la voluntad del legislador. Con tal energía afirma estos principios el gran juez Marshall, que dice: los «tribunales de justicia no tienen voluntad; su voluntad es la del legislador.» ¿Y quién es legislador? Aquel que está encargado por la Constitucion de la potestad legislativa. ¿Qué disposiciones pueden aplicar los tribunales, segun la doctrina de ese magistrado, que presidió el Tribunal Supremo durante el período de treinta y cinco años? Pues únicamente las que emanen del Poder legislativo, del Congreso de los Estados, despues de haber sido aprobadas por el Presidente de la República, y en el caso de que éste interponga su veto, despues de haber obtenido la segunda aprobacion del Congreso en las condiciones prescritas por la Constitucion.

Dice *El Federalista*, publicacion clásica en los Estados-Unidos, de la que fueron colaboradores ó autores los insignes Jay, Madison, Hamilton: «Los tribunales tienen la mision de declarar cuál es el sentido de la ley.» Fijáos bien, fijáos bien en lo que dicen estos eminentes estadistas de la Union Americana: cuál es el sentido de la ley y cómo se aplica en los casos prácticos. No crean leyes, no revisten de autoridad legal las disposiciones, que no la tienen. La incumbencia, el deber del departamento judicial consiste en determinar la significacion de la ley. Kent en sus *Comentarios á la Constitucion de los Estados Unidos* dice: ¿qué autoridad podeis invocar en apoyo de que el Poder judicial está investido de potestad ó de facultades para declarar que es ley una disposicion que no tiene tal carácter segun la Constitucion de los Estados-Unidos? El Poder judicial, aquí como en los Estados-Unidos, y sobre todo en los Estados Unidos, ejerce sus facultades bajo la Constitucion, dentro de la Constitucion y con arreglo á la Constitucion. ¿Y qué dispone la Constitucion? Determina quién ejerce la potestad legislativa y cuáles son las atribuciones del Poder legislativo: quién ejerce la potestad judicial y cuáles son las facultades del Poder judicial. Las disposiciones que emanan del Poder legislativo, son leyes: las disposiciones que no emanan del Poder legislativo, ni aquí ni en los Estados-Unidos se deben aplicar jamás como leyes por los tribunales.

En Inglaterra, acaso en ese país, tambien jurídico por excelencia, ¿encontrará apoyo esta aberracion jurídica? De ningun modo. En las obras de Blackstone no encontrareis nada que á esto se parezca; y uno de los más eminentes jurisconsultos de nuestros dias, el insigne Lorimer, profesor de Derecho en Escocia, una autoridad jurídica del Reino Unido, en sus *Instituciones de derecho*, dice: «á los tribunales corresponde aplicar la ley escrita ó consuetudinaria.» Nada más: no son otros sus poderes, no son otras sus facultades. Fijáos bien en esto, porque entre nosotros existe tambien al lado de la ley escrita la ley consuetudinaria, existe tambien doctrina legal sancionada por la jurisprudencia de los tribunales. ¿Y hay en la sentencia á que estoy refiriéndome, doctrina legal que pueda serviros de apoyo? ¿Cómo puede haberla? La doctrina legal, que es un resultado de la colaboracion de la ciencia, de la costumbre y de la jurisprudencia de los tribunales; que tiene por factor principal el tiempo, ¿cómo seria, posible que se hubiese invocado en esta sentencia del Tribunal Supremo, para dar fuerza y valor legal al decreto de 9 de Febrero de 1875? No se invoca la doctrina legal; se entra en otro terreno; se declara que tiene carácter de ley el decreto de 9 de Febrero de 1875, porque estaba dado por una institucion que habia asumido las facultades de los altos Poderes del Estado, por el Rey, que habia nombrado un Ministerio-Regencia; no existe, pues, doctrina legal. Pero si tales facultades se hubiese atribuido, si hubiese legislado sometiéndose á la autoridad suprema de las Córtes en su dia, habiendo venido aquí á pedir un *bill de indemnidad* que no se le otorgó, vendremos á parar en que ese decreto dependia, para ser eficaz, de requisitos ulteriores, los mismos á que están sujetas las disposiciones que emanan del Poder legislativo y son sancionadas por la Corona.

Bien sé que á todo esto vais á oponerme una excepcion dilatoria; ya lo hemos oido, por medio de la proposicion de «no há lugar á deliberar,» en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es el caso que los autores de esa proposicion no han oido, adivinan las explicaciones del Sr. Ministro, explicaciones que yo espero con gran curiosidad. Vais á oponerme una excepcion dilatoria. ¿Es posible que esto hagais en una cuestion tan grave? ¿Es posible que aplaceis ni por una hora más la resolucion clara, explícita y terminante que debeis dictar en asunto de tanta trascendencia? Si no os atreveis á decir que está vigente, ó que no lo está, la ley de matrimonio civil, ¿qué obstáculo insuperable hay que os detenga en el camino? ¿Temeis que el rayo del cielo os hiera, por ventura? ¿Temeis que os vengan disgustos y desazones por otro lado? Sea cual fuere la causa de vuestras temores; sea cual fuere la razon que os aconseje esa política incierta y de vacilaciones, creedme, el Congreso dejaria de representar la soberanía del país si no se atreviera á declarar lo que reclama el bien público, lo que exige la moralidad pública y piden en alta voz más sagrados intereses de la Patria. Me direis acaso, presumo,

supongo que estas sean las explicaciones que hayan oido los firmantes de la proposicion anunciada de «no há lugar á deliberar:» no incumbe á las Córtes, direis, hacer esta declaracion. Si fuere esto lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ved que mermais nuestras facultades, atentais contra nuestra iniciativa y os considerais sin poder para protestar, sin derecho para hacer una declaracion que equivale á la firme resolucion en que estamos de sostener nuestra potestad indiscutible.

Señores, en este terreno, yo espero oir las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es muy peligroso poner límites á la potestad de las Córtes; su derecho de intervencion en todos los actos del Gobierno, su derecho de apreciar todos los actos que constituyen la vida política en el país, su derecho de censura, de crítica, de presentar mociones en cualquier caso, no tiene limitaciones. No podeis imponérselas; se ha ejercido ese derecho aquí y fuera de aquí; se practica sobre todo en la Nacion parlamentaria por excelencia, en Inglaterra, donde se discuten mociones parecidas y de más trascendencia todavía. La Cámara de los Comunes, en más de una ocasion, ha discutido el ejercicio de la prerogativa Régia y ha pronunciado declaraciones que, si no tuvieron carácter de ley, fueron actos, mociones de gran autoridad moral, que dieron realce al Parlamento, afirmando su autoridad, su potestad enfrente del Rey, enfrente de todo el mundo.

¡Cómo! ¿Las Córtes españolas han perdido la conciencia de su poder, han perdido la nocion de su potestad y no se atreverán á afirmar que tienen poder para intervenir en todos los actos del Gobierno, para censurarlos todos, absolutamente todos, y más que eso, para afirmar cuál es su potestad y cuáles son sus derechos? Imposible: á este poder no se pondrán restricciones de ningun género; imposible: á nuestra iniciativa no es dable que se pongan limitaciones de ninguna especie. Yo no lo espero. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tampoco lo intentará.

Para que no caigais en la tentacion de adoptar una resolucion impremeditada, he de recordaros cuál es el estado en que actualmente nos encontramos.

Hay muchos matrimonios en España, válidos segun la ley de matrimonio civil, nulos segun el decreto de 9 de Febrero de 1875. Uniones válidamente constituidas con arreglo á la ley de 1870, hoy están en entredicho: ¿cómo he de decir que están disueltas? No, no lo están; subsisten los vínculos de la ley. Podreis cortar ese vínculo, pero antes de hacerlo meditad un momento. Se han convalidado uniones condenadas por la ley en 1870, con efecto retroactivo y dando lugar á causas y escándalos de que puede atestiguar la opinion pública. Hay matrimonios, en número considerable, muy numeroso, posteriores al decreto de 9 de Febrero de 1875, que son nulos con arreglo á la ley y á la Constitucion del Estado, que reclaman imperiosamente una solucion de la potestad legislativa. La minoría republicana no viene aquí á pedir á las Córtes que se declaren nulos esos matrimonios; viene á señalar ese peligro inmenso, viene á señalaros esa grande infraccion que nos pone fuera de las corrientes de la civilizacion moderna.

¿Cuándo, en qué país, en qué época se ha dado el caso de que durante ocho años se celebren matrimonios nulos con arreglo á las leyes, acogidos sin embargo por la opinion pública, y que por tanto tiempo las Córtes se reunan y se separen sin acordar resolucion ninguna acerca del particular? El Sr. Alvarez Bugallal es el único que queda á salvo, que ha presentado un proyecto de ley sobre este asunto, que se resolverá cuando Dios quiera.

Se necesita una ley especial; indudablemente se necesita una ley especial: ¿para qué? para dar validez á esos contratos que se han celebrado con vicio de nulidad; para resolver los grandes conflictos en que nos encontramos, con matrimonios válidos canónicamente, nulos civilmente, ó nulos canónicamente y válidos civilmente; para que acabemos de una vez con este escándalo, señores, que en España perturba á la familia.

Existe en Madrid una mujer con dos maridos legítimos, por efecto de esta confusion de leyes, como resultado del estado lamentable en que nos habeis puesto con habernos colocado por completo fuera de las corrientes de la civilizacion. En la mano tengo una exposicion que dejaré sobre la mesa del Congreso, á la cual acompañan dos certificaciones, una de matrimonio canónico, otra de matrimonio civil. En 11 de Mayo de 1872 contrajo Juan Prado Lopez matrimonio canónico con Dolores Suarez; hubo disturbios en ese matrimonio, y Dolores Suarez, casada en 11 de Mayo de 1872 con Juan Prado Lopez, se casó en 11 de Junio de 1873 con Manuel Aspiroz.

Los dos matrimonios son válidos. El primero, segun el decreto de 1875, á que se dió fuerza retroactiva; el segundo, con arreglo á la ley de matrimonio civil; porque los matrimonios civiles celebrados hasta 9 de Febrero de 1875 no han sido disueltos por D. Francisco de Cárdenas, sino en un caso, en el de ser ordenados *in sacris* los que habian contraido matrimonio.

Dolores Suarez se casó con su segundo marido sin que hubiera impedimento de ninguna especie, y en la actualidad viven en perfecta calma y con no pocos hijos. Se restableció el derecho canónico por virtud del decreto de 9 de Febrero de 1875, dando fuerza retroactiva á las disposiciones contenidas en ese decreto, y el matrimonio canónico de 11 de Mayo de 1872 adquirió valor legal: el matrimonio canónico tiene ahora tanta fuerza como el matrimonio civil. Nos encontramos, pues, con un matrimonio canónico válido, si los cánones están en vigor, ó si sosteneis que el decreto de 9 de Febrero de 1875 tiene carácter de ley; nos encontramos con un matrimonio civil válido tambien segun la ley de matrimonio civil, y con arreglo al mismo decreto de 9 de Febrero, Juan Prado Lopez se encuentra con que su mujer es legítima, pero que está en poder de otro marido legítimo tambien, y recurre á las Córtes: este hombre ya se conforma con que se le declare soltero.

No son las Córtes las que han de resolver sobre ese caso concreto. Juan Prado Lopez acude á las Córtes, presenta esta exposicion, que yo dejaré sobre la mesa. Vosotros, en vista de este caso, que no será único en España, direis si es posible que un país civilizado autorice la poligamia y la poliviria; escándalo inaudito, escándalo que no se puede tolerar ni por un momento más.

He de recordaros á este propósito lo que aconteció en los Países-Bajos, inmediatamente despues de la revolucion de 1830 y reclamo vuestra atencion, porque el asunto es demasiado grave. Voy á recordaros un arranque de virilidad que tuvo un partido intransigente siempre, para que en el fondo de vuestras conciencias apreciéis las consecuencias de este estado de cosas.

Despues de la derrota de Napoleon en Waterlóo,

moralmente creyeron todos que habian desaparecido como por encanto las leyes de la revolucion, y de hecho quedaron en suspenso las leyes relativas al registro del matrimonio civil. En Bélgica, en Holanda, en Flandes, todos los campesinos acudian al párroco para celebrar el matrimonio canónico, no se acordaban para nada del oficial, del registro civil. Pero no creais por esto que aquellas autoridades, que aquella restauracion declaró nulas las leyes de la revolucion, al hacer importantes concesiones al clero; no, el matrimonio civil se sostuvo. Pero habia una grave cuestion, la de si el matrimonio civil habia de preceder ó no al matrimonio canónico, y ocurrió, cuando en el Congreso de los Países-Bajos se discutia acerca de si debia preceder ó no el matrimonio civil, que un Diputado refirió un caso de inmoralidad que en aquellos momentos estaba aconteciendo.

Una hija litigaba con su madre, viuda, acerca de la distribucion de la herencia y de los efectos y validez de ciertas mandas que se habian hecho á la mujer por el difunto marido. La hija habia pasado en el concepto general como legítima; la madre nunca habia echado de ménos para nada el matrimonio civil, nunca habia cuidado de la legitimidad de la union; el partido católico se oponia resueltamente, como se opone siempre que estas cuestiones se suscitan, á que el matrimonio civil fuese condicion necesaria é indispensable para la celebracion del matrimonio canónico; y se refirió en la Asamblea, que entonces tenia entre manos aquella delicada cuestion, este caso de que la madre negaba á su hija hasta el derecho de llevar el apellido de su padre y la participacion que reclamaba en la herencia, porque no se habia celebrado el matrimonio civil, y sostenia que el matrimonio que habia celebrado era ilegítimo, era un *consorcio*, como vosotros llamais al matrimonio civil. Aquella Asamblea, espantada de que una madre tuviese derecho de negar á su hija, que hasta entonces habia pasado por legítima y que habia vivido durante muchos años en compañía de su padre y de su madre; aquel partido católico, asombrado, al dia siguiente de referirse este caso, se retiró, no hizo oposicion al proyecto de ley, y convino en que se exigiese préviamente el matrimonio civil; fué rechazado el matrimonio canónico cuando no va acompañado de los efectos civiles que son necesarios en todo país bien regido.

Este caso bastó para que se retirase un partido recalcitrante, un partido que no cede jamás, un partido que invoca como derecho divino la imposicion de su poder; este caso bastó para que se retirase del palenque el partido católico, y aceptase que préviamente al matrimonio canónico se celebrase el matrimonio civil, á fin de que no se repitieran otros escándalos como aquel de que una madre, despues de vivir muchos años con una hija habida en matrimonio canónico, pudiera negarle luego hasta el derecho de llevar el apellido de su padre.

Pues bien; el estado de nuestra legislacion autoriza la existencia de la poligamia y la existencia de la poliviria. Un marido que despues de haber celebrado el matrimonio canónico se ve abandonado de su mujer, que legítimamente contrajo matrimonio civil, y á quien se le declara irrevocablemente casado cuando ménos lo esperaba. Esta situacion no puede continuar, este es un estado que avergüenza á España, y es de necesidad que cese de una vez. ¿Y cómo? Teniendo vosotros energía, teniendo conciencia de vuestro poder y declarando que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no ha podido derogar la ley de matrimonio civil. De esta manera el Poder legislativo volverá por sus fueros, y no existirá legalmente la poligamia. Hay además en la cuestion un aspecto exclusivamente civil. ¿Por qué no rige la ley de matrimonio civil? ¿Por qué fué derogada? ¿Acaso contiene disposiciones contrarias á la moral ó á los cánones, pone en tortura las conciencias, ó impide que con órden perfecto se desarrollen los más puros sentimientos en la familia? La ley de matrimonio civil es un reflejo del derecho canónico, y contiene algo que ha parecido muy bueno al mismo Sr. D. Francisco Cárdenas; es lo que se refiere á las relaciones entre padres é hijos y á las relaciones entre los cónyuges. Esto se ha dejado en vigor, todo lo demás ha desaparecido. ¿Por qué? Porque se ha hecho depender la eficacia del matrimonio de la existencia de un sacramento, y se atropelló el contrato de matrimonio á trueque de salvar el sacramento, y se pisoteó el matrimonio civil creyendo que de esta manera se ensalzaba el sacramento. ¿Qué ha sido antes del Concilio de Trento el sacramento del matrimonio? ¿Habia necesidad de que para elevar á la categoría de sacramento se bendijese siquiera el matrimonio? ¿Quién desconoce que los más ilustres teólogos, que los más reputados canonistas han sostenido que la materia sacramental consiste en el contrato, y que los verdaderos celebrantes, los verdaderos ministros del sacramento son los otorgantes, son los contrayentes? ¿Quereis una prueba evidente, irrecusable, de que esta ha sido la doctrina de la Iglesia católica hasta que se celebró el Concilio de Trento, y aun dentro del mismo Concilio de Trento? Habia una plaga de matrimonios clandestinos, matrimonios que se hacian entre los contrayentes con más ó ménos formalidades, unas veces sin la intervencion del párroco, á veces con la intervencion del párroco. Y el Concilio de Trento, que se encontró con esa multitud de matrimonios clandestinos, ¿qué hizo? ¿Los anuló? ¿Los rompió? ¿Hizo lo que el Sr. D. Francisco de Cárdenas, que trajo una grave perturbacion á la sociedad, como habia de suceder por necesidad, rompiendo los lazos de la familia en una dilatada extension de la superficie social? No; el Concilio de Trento declaró válidos aquellos matrimonios, contraidos sin la presencia del párroco, con más ó ménos solemnidades, porque atendiendo á que el matrimonio imprime carácter y á que la materia sacramental es el contrato, siendo verdaderos ministros del sacramento los mismos contrayentes, no podia ménos de declarar válidos aquellos matrimonios. Si otras fueran las doctrinas de la Iglesia, aquellos matrimonios habrian sido declarados nulos. El matrimonio, en efecto, reviste carácter por razon del contrato, y no consideró el Concilio de Trento que fuese antes de absoluta necesidad la presencia del párroco. Os recuerdo esto para que os fijeis en las consecuencias de haber tocado al matrimonio, que es espiritual, de haber pasado por encima del contrato, de haberlo pisoteado, consistiendo en la esencia del contrato el verdadero sacramento.

La formalidad, lo externo, la intervencion del párroco no es lo que da carácter al sacramento del matrimonio; todo depende de la validez del contrato, de la celebracion del contrato. Se exigió despues, en cumplimiento de lo dispuesto en el Concilio de Trento, la intervencion del párroco y de los testigos; pero esta intervencion ¿qué objeto tiene? Se estableció para evi-

tar la plaga de los matrimonios clandestinos. Las palabras del Concilio de Trento son estas: «*Præsente parocho... et duobus vel tribus testibus...*» Es decir, basta la presencia del párroco con dos ó tres testigos: no exige más que la presencia del párroco; y esto ha sido hasta tal punto corriente entre católicos muy ortodoxos, que no han vacilado en decir que la voluntad de los contrayentes, manifestada delante del párroco, produce la validez del matrimonio aun contra la voluntad del párroco. Es suficiente la presencia de éste, su asistencia á la celebracion del contrato, en union de dos ó tres testigos, para que tenga carácter de sacramento el contrato matrimonial. Esto es lo que dice el Concilio de Trento.

Yo no he de entrar ahora á discutir acerca de hechos posteriores; yo me atengo únicamente á la declaracion auténtica del Concilio de Trento, que exige únicamente la presencia del párroco con dos ó tres testigos.

Esta consideracion tiene importancia suma, porque aquí estamos, segun decís, legislando para católicos; porque, al parecer, no hay delante de vosotros más que los escrúpulos del catolicismo, por lo cual todo lo subordinais á las enseñanzas de la Iglesia. Pues segun las enseñanzas de la Iglesia, teniendo en cuenta los preceptos de la santa Iglesia católica, han debido respetarse esos contratos solemnes de matrimonio, debísteis ver en ellos el sello del sacramento, aun cuando no hubiera intervenido el párroco con dos testigos. La Iglesia requiere, respecto del matrimonio, determinadas condiciones que se establecieron como una solemnidad y cuando la Iglesia ejercia sobre la sociedad un imperio semejante á la tutela; no os olvideis de que entonces, ora por razon de sacramento, ora por causa de que mediase juramento, ó porque se tratase de bienes pertenecientes á la Iglesia, el Estado soportaba la direccion del clero en asuntos que no eran de su competencia, y estaba sometido por razones históricas. Hoy esas razones históricas han desaparecido; hoy la razon histórica aconseja que se adopten otras solemnidades que dejen fuera de duda la existencia de los actos y de los contratos que se celebren. Hoy las razones históricas nos obligan á prescindir, para la validez del contrato, de la presencia del párroco, y á exigir que comparezcan los esposos ante el juez municipal, sin perjuicio de las solemnidades religiosas que los contrayentes prefieran, en armonía con sus respectivas creencias, El matrimonio es algo místico, algo espiritual; es mucho más que la bendicion del párroco: representa la union de la Iglesia con Jesucristo, segun la ortodoxia católica; y la celebracion del matrimonio; esta union de Jesucristo con la Iglesia, no dependia antes del Concilio de Trento de la bendicion del párroco, sino que dependia del mútuo consentimiento de los esposos. Si, pues, dependia del consentimiento, es debido á que el contrato es algo espiritual, algo místico, algo que representa como la santificacion de la humanidad, superior á todo género de exterioridades. De suerte que al poner la mano en el matrimonio civil, la pusísteis en todo lo que el matrimonio significaba antes del Concilio de Trento.

Y á este propósito no puedo ménos de recordaros palabras más elocuentes que las mias, pronunciadas en esta misma Cámara por el Sr. Martos cuando se discutia la ley de matrimonio civil. Los cánones referentes al matrimonio son leyes en España, porque el Concilio de Trento fué admitido por quien tenia potestad para hacerlo; en donde esos cánones no fueron admitidos, no son leyes del Estado. Si lo son en España, es porque admitió las decisiones del Concilio de Trento Felipe II, que entonces ejercia la potestad legislativa. Aquel Rey hizo uso de su poder y de su soberanía, y lo que aquel Rey aceptó es reformable por los que ejercen hoy el poder y la soberanía, que son los representantes del país en Córtes, con el Rey. No regian en España los sagrados cánones porque los Prelados del Concilio de Trento lo hubieran acordado; regian y fueron aceptados esos cánones porque interesaban al órden civil. En consonancia con la doctrina sostenida par Santo Tomás, el matrimonio, en cuanto es oficio de comunidad, en cuanto interesa al bien comun, está subordinado á las leyes civiles.

Esto lo dice Santo Tomás, no lo dice ningun hereje. El matrimonio, en cuanto afecta al bien comun, está sujeto á las leyes civiles. Pues por lo que afecta al bien comun se reformaron las reglas establecidas para la existencia del matrimonio. Y esta misma doctrina la desenvuelve con mayor amplitud una de las glorias de España, Melchor Cano; luego el Estado tiene poder indiscutible, con arreglo á los mismos doctores de la Iglesia, para legislar sobre el matrimonio. ¿Hay algo en la ley del matrimonio civil, contrario á los sagrados cánones, á los vínculos de la familia y á *la union mística de Jesucristo con la Iglesia*, simbolizada en el matrimonio? Nada, absolutamente nada. No habia razon ninguna para derogar la ley del matrimonio civil en la forma y del modo que se hizo en Febrero de 1875.

Y si salimos de este terreno y entramos en el que cumple á un Congreso de legisladores, no compuesto de Padres de la Iglesia; si recordamos nuestras afirmaciones, y yo no he de recordárselas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es acaso uno de los más ardientes defensores de los derechos del Estado, llegando hasta donde yo no llego; si entramos en nuestro verdadero terreno para determinar cuáles son las facultades del Estado, sus funciones y la manera de ejercerlas, ¡ah! entonces no queda duda de ningun género de que nuestra potestad es absoluta, de que no tiene límites para regular el matrimonio, para establecer las reglas que sean convenientes al efecto de que queden bien establecidas las relaciones entre los cónyuges. Esta es una funcion exclusiva del Estado; esto á nadie corresponde más que al Estado, porque con dictar reglas para establecer estas relaciones de derecho, en nada se menoscaban los fueros de la conciencia ni el respeto á la religion de cada uno.

¿Cuándo ha opuesto dificultades la ley de matrimonio civil á la celebracion del matrimonio entre católicos, protestantes, ó entre indivíduos de otras religiones, antes ó despues de la celebracion del matrimonio civil? No, señores; esto es de interés del Estado, y al realizarlo, no hace agravio á nadie, sino que ordena y garantiza los derechos de los ciudadanos, sin distincion de religiones. Pues si la ley de matrimonio civil no ha opuesto absolutamente ninguna dificultad á los católicos, ni á los indivíduos de otras religiones, para elevar el matrimonio á sacramento cuando lo tuvieran por conveniente, la derogacion de la ley de 1870, sin más razon que la de atender á escrúpulos injustificados, fué un verdadero atentado contra los derechos del Estado y contra la paz de las familias. Esto lo puedo decir con plena autoridad, porque el tiempo nos ha demostrado cuánta confusion se ha venido á establecer en una de las relaciones de derecho que deben ser más

religiosamente guardadas por todos en un pueblo civilizado.

He molestado, señores, demasiado tiempo vuestra atencion, y voy á concluir. Tened en cuenta que la cuestion ofrece dos aspectos, á cual más interesante. Uno de ellos toca al órden constitucional, otro de ellos toca al órden civil. En el órden constitucional se trata de averiguar si las Córtes tienen ó no potestad perfecta para reivindicar, para afirmar su derecho de dictar leyes y de sostenerlas. Me direis, acaso, que de esta manera invaden indirectamente el poder de los tribunales. No, señores. Yo voy á invocar un precedente que es de gran autoridad para el caso.

En el Parlamento inglés desde 1870 funciona una Comision que tiene por encargo informar á la Cámara de los Comunes cuáles son las leyes, estatutos y *actas* que han sido derogados por virtud de leyes posteriores, esto es, por la accion legislativa, y nada más que por la accion legislativa. Por esto yo pongo en contradiccion el decreto de 9 de Febrero de 1875 con la ley de matrimonio civil de 1870. Puede estar modificada esta ley por virtud de la doctrina legal que querais; puede estar reformada por virtud de otras disposiciones; no discuto este punto. Lo que yo afirmo es que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no ha derogado, no ha podido derogar la ley de 1870, y en el poder de las Córtes está el hacer esta declaracion. Es lo que se repite con frecuencia en la Cámara de los Comunes desde 1870, y con este procedimiento se ha declarado que no tenian fuerza de ley miles de leyes, miles de estatutos, miles de *actas* de aquella Cámara. Hay la creencia de que en el Parlamento inglés no se ocupan sino en ver la manera de usurpar los derechos del vecino, y esto no es exacto. Inglaterra es el país en donde más se legisla; el Parlamento inglés está compuesto de miembros que trabajan con una asiduidad incansable: de allí salen más leyes que de ningun otro Parlamento del mundo; allí se ha reformado y se reforma mucho; allí se va despojando la legislacion vigente de toda la maleza que la embarazaba, declarando cuáles son las leyes y los estatutos que por accion del Poder legislativo quedaron derogados.

Esto hace la Cámara de los Comunes. Pues esto mismo debeis hacer vosotros; una ley no ha podido ser derogada por un decreto; á vosotros os toca declarar que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no tiene carácter de ley, porque á vuestra autoridad, á vuestra potestad se le sometió para que le diérais carácter de ley, y no se lo dísteis. Haced esta declaracion con franqueza, puesto que lo demanda así la opinion pública, para que el Gobierno salga de la situacion en que se encuentra, y se resuelva de una vez esta cuestion que se relaciona con la publicacion del decreto de 9 de Febrero de 1875, y la creencia de muchos que suponen que está derogada la ley de matrimonio civil de 1870. Hay necesidad de que los matrimonios que están fuera de la ley, pero que han creado relaciones que debemos respetar, hay necesidad absoluta de que se les dé carácter legal. Venga el Gobierno con un proyecto de ley, ó esa mayoría, y si no estas minorías; vengan todos con un proyecto de ley que corrija los grandes abusos, los grandes escándalos de que está siendo hoy víctima la familia en España.

Esto por lo que toca al aspecto constitucional de la cuestion; esto por lo que toca á la afirmacion que debe hacer el Congreso de su potestad legislativa, pues no debemos consentir que sufra detrimento ni que sea invadida por nadie. Por lo que toca al aspecto civil de la cuestion, esto es más grave y más trascendental; esto es complicadísimo, y no he de entrar yo ahora en consideraciones, ya porque es demasiado tarde y mucho el tiempo que os he molestado, ya tambien porque el Gobierno sabe perfectamente cuán profunda es la perturbacion que se ha llevado á la familia española, y está penetrado de que hay absoluta necesidad de poner remedio á este estado de confusion en que ahora nos encontramos. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Seria una audacia increible, Sres. Diputados, negar que la cuestion que ha traido al debate el señor Pedregal es de alto interés social, de inmediato interés político. Yo no he de entrar á hacer el exámen concreto, detenido y minucioso de todas las observaciones y críticas que ha dirigido S. S. al decreto de 9 de Febrero de 1875; no es esta la mision del Gobierno en el caso presente. En fin de cuenta, y si queremos extraer la sustancia de todo el discurso del Sr. Pedregal, el Gobierno ante todo, por mi medio, debe darle las gracias, y se las da, porque ha hecho uso de una manera prudente y discreta del derecho de iniciativa que el Gobierno más que nadie reconoce á todos los Sres. Diputados, y lo ha hecho desde el punto de vista de la oposicion para venir aquí, en uso de su derecho, y más que en uso de su derecho en cumplimiento de su deber, á estimular, á aguijonear al Gobierno en aquello que entiende que son necesidades del país y que debe hacerse en el órden y marcha de los asuntos políticos.

Pero así como yo reconozco, en nombre del Gobierno, esa iniciativa de estímulo que yo llamo en las oposiciones; sin negar por esto la iniciativa del Diputado aun en la esfera legislativa, debo decir que cuando se plantea una cuestion de órden social y político de la trascendencia que envuelve la trazada por el señor Pedregal, hay, sobre la iniciativa del Diputado, el derecho perfecto y el deber del Gobierno y de la mayoría que le apoya, de tomar la iniciativa para traer las cuestiones en la manera y en la forma y en la sazon que el bien del país y las circunstancias aconsejen.

¿Qué pasa aquí? ¿Por ventura ó por desgracia, es nuevo en nuestro desdichado país el caso que ha planteado el Sr. Pedregal ante el Congreso? Desgraciadamente no. ¿Es que la vida anormal de nuestra política en distintos períodos ha permitido á ningun partido ajustarse á aquellos procedimientos ordinarios, regulares, equitativos, segun los cuales viene desarrollándose, por ejemplo, la vida política y parlamentaria en Inglaterra? No; culpa será de todos, de los de un lado y de los de otro, si esa situacion no ha podido conseguirse en España.

Y así acontece que no ya en la esfera civil, ni en la que se refiere á la ordenacion de la familia, sino en otras esferas, en las que tocan á las relaciones internacionales, por fortuna ó por desgracia, repito, en España se viene desde hace mucho tiempo, en circunstancias dadas, legislando por decretos, y estos decretos han tenido fuerza de ley, y se vienen aplicando constantemente y sin oposicion ninguna en los tribunales. ¿Es que yo entiendo que este ha de ser el estado definitivo de la cuestion concreta que se debate? Tampoco; porque me basta para el caso tener noticia de los que ha referido el Sr. Pedregal, como tengo noticia de otros

que no ha referido, para declarar con él que el estado de la cuestion, en lo que se refiere á la ordenacion de la familia, es un estado en el momento actual de lamentable confusion; y porque entiendo que existe esta confusion en aquello que es para mí de lo más sustancial de la vida social, en la organizacion de la familia, creo, y cree el Gobierno firmemente que es necesario poner inmediato remedio á este estado, y por eso se ocupa en redactar y procurar traer inmediatamente un proyecto que ponga remedio á este que yo considero que es un mal.

Pues si esta es toda la sustancia del discurso del Sr. Pedregal, si despues de todo lo que ha pedido el Sr. Pedregal ha sido la intervencion del Poder legislativo en la manera y en la forma que el Poder legislativo debe intervenir en estos asuntos, yo podria sin dificultad ninguna, tranquilizando por completo á su señoría y á toda la Cámara, pudiera dar por terminadas aquí las ligeras observaciones que tengo que hacer; pero S. S. ha penetrado en otro terreno que me importa á mí examinar. El Sr. Pedregal ha examinado el estado actual de la cuestion, tomando pié de una declaracion que ha hecho el Tribunal Supremo, estableciendo jurisprudencia respecto á la aplicacion del decreto de 9 de Febrero de 1875. Me parece que el señor Pedregal ha ido un poco más allá en su argumentacion de lo que era menester, para establecer de una manera clara y concreta cuál ha sido la actitud del Tribunal Supremo, que por virtud de las declaraciones de S. S., me parece que ha sido objeto de crítica, si no directa, por lo ménos indirecta, y como mi deber es defender los actos de los tribunales, he de entrar de lleno en esta cuestion para hacer las declaraciones que creo convenientes.

El Sr. Pedregal ha invocado precedentes extranjeros que no hay para qué examinar, puesto que estamos tratando de una cuestion particular nuestra y nadie ha hablado, que yo sepa, por lo ménos de mis labios no ha salido la más ligera frase que pudiera hacer referencia á este asunto, de la comparacion entre las facultades de nuestro Tribunal Supremo con las que tenga en los Estados-Unidos el Tribunal federal: y si se ha hablado, yo, respetando las opiniones de quien haya invocado este precedente, debo decir que no es necesario, á mi juicio, traerlo al debate para resolver el problema planteado. Los tribunales españoles tienen la potestad independiente, el poder completamente independiente para declarar todo aquello que sea indispensable para la aplicacion y ejecucion de las leyes; los tribunales españoles en el órden civil, el Sr. Pedregal lo sabe mejor que yo, no proceden, por decirlo así, por iniciativa propia, sino que proceden en virtud del estímulo de las partes, que exigen de ellos declaraciones concretas en este ó en el otro sentido.

No solo es frecuente, sino que en este momento se están ventilando en los tribunales españoles, en la Audiencia de Albacete, por ejemplo, y en la de Valladolid, respecto á la existencia ó no existencia á la vigencia ó no vigencia de leyes por excitacion de las partes, y la Audiencia de Albacete, como la de Valladolid, y en su dia el Tribunal Supremo, si llegaran á pasar estos asuntos al Tribunal Supremo, habrá de declarar si tal ó cual ley está ó no vigente. ¿Ha sido, lo es todavía el fuero de Sepúlveda una ley del Reino? ¿Es de general aplicacion en ciertos territorios? Pues en los tribunales se ventila si aquella ley para determinados territorios y personas está ó no vigente. ¿Es el fuero de Nájera ó ha sido ley del Reino? Pues en los tribunales se ventila esta misma cuestion, y sobre si está vigente ó no en tal ó cual territorio. ¿Qué extraño es, pues, que hayan declarado los tribunales si está ó no vigente el decreto de 1875?

En la cuestion resuelta por el Tribunal Supremo con ocasion de la aplicacion de este decreto al caso que ha citado S. S., las partes por su iniciativa, que no por la del Tribunal, plantearon el debate en el terreno de si estaba ó no vigente el decreto de 1875 ó la ley de matrimonio civil. El Tribunal Supremo, como todo tribunal que entienda de esto, no podia eludir la cuestion, porque no hay tribunal en el órden civil, bajo pena de responsabilidad personal, que pueda eludir las declaraciones que las partes exigen en uso de su perfecto derecho, cuando se contiende sobre materia civil.

Pues si el Tribunal Supremo se encontró enfrente de esta cuestion, ¿qué habia de hacer sino declarar si en su sentir estaba ó no estaba vigente la ley de matrimonio civil, si estaba ó no estaba derogada por el decreto de 9 de Febrero de 1875? ¿Obró bien ú obró mal? Yo no puedo ni debo decirlo, como no lo puede decir tampoco la Cámara; al ménos no deberia decirlo sin cometer, á pesar de su poder, algo que yo creo que tendria sabor de invasion en terreno vedado.

¿Qué ha resultado de todo esto? Pues ha resultado lo que con galana frase nos pintaba el Sr. Pedregal que aconteció allá hácia el año 1830 en el Reino de Holanda. ¿Y por qué aconteció aquello, Sr. Pedregal? Por una razon análoga á la que ha sido causa de que acontezca aquí, de que lleguemos á esta confusion á que nos hemos referido S. S. y yo. El Sr. Pedregal, que es sumamente ilustrado, ha planteado la cuestion incompletamente en el ejemplo que ha traido al debate, y es necesario completarla.

Su señoría no olvidará que el matrimonio civil se estableció en Holanda por la patente de 1.° de Abril de 1580, á raíz de la independencia de aquel país, para dar satisfaccion ¿á qué? á los intereses de los luteranos y de los católicos que lo pedian. ¿Y en qué forma se estableció? En la forma facultativa; de la misma manera que se estableció aquí por medio de la ley de 18 de Junio de 1870. Vino una situacion, en su sentido inversa, pero en la forma análoga á la de 1875 aquí, y con la República de Batavia se estableció por un golpe *ab irato* el matrimonio civil obligatorio; pero enfrente estaban las costumbres, enfrente estaban los intereses, enfrente estaban las opiniones, y se casaban los ciudadanos de aquel país con arreglo á aquellas costumbres, con arreglo á aquellas opiniones; y cuando se llevó á las Córtes en forma de medida legislativa y no en forma de interpelacion y de estímulo este mismo asunto, las Córtes resolvieron legalizar aquel estado que habia traido la contradiccion entre dos leyes, y se aprobó una ley á la que no se opusieron los católicos. ¡Cómo se habian de oponer! ¡Cómo se habian de oponer, si, despues de todo, la declaracion era á favor de ellos, que querian casarse ante los sacerdotes de la religion católica!

Pues estamos en un caso análogo. Yo no vuelvo la vista á los antecedentes más que para demostrar ante el Congreso la realidad de las cosas; yo no juzgo, porque no tengo para qué juzgar la ley de 18 de Junio de 1870, ni el estado civil que creó el decreto de Febrero de 1875. Lo que digo es que tambien contra nuestra voluntad, contra nuestro deseo, sin quererlo quizá, se impone la realidad de las cosas. Que hay matrimonios

celebrados solo civilmente; que hay matrimonios celebrados solo canónicamente; que los hay que se han contraido al amparo del decreto de 1875; que los hay celebrados segun las prescripciones de la ley de 1870; que esto produce un estado de confusion de derechos y de peligros para las familias, y que esto necesita un remedio, y remedio inmediato, teniendo en cuenta todas las circunstancias, todos los intereses, todas las opiniones, en una palabra, la realidad de las cosas, tambien es cierto: pues ¿qué más puede desear el Sr. Pedregal que la declaracion terminante que hace el Gobierno, manifestándole que desea tanto como S. S. poner un término á este órden de cosas que es funesto para la familia, que es funesto para la moralidad, que puede engendrar grandes peligros? ¿Quiere más el Sr. Pedregal? (*El Sr. Pedregal*: ¿Subsiste la ley de 1870?)

Digo á S. S. que el Tribunal Supremo ha declarado que está vigente el decreto del Sr. Cárdenas, y que yo no soy el llamado á declarar si el Tribunal Supremo ha obrado bien ó mal. Dice el Sr. Pedregal que está vigente la ley de que se trata. Pues qué, ¿cree S. S. que con declararlo en esa proposicion de carácter incidental resultaría que estaba vigente la ley de matrimonio civil? Imposible. (*El Sr. Pedregal*: Eso seria anular la potestad de las Córtes.)

Las Córtes están regidas para su vida interior por un Reglamento, y esa proposicion, para los efectos que quiere el Sr. Pedregal, es anti-reglamentaria; esa proposicion servirá para hacer la declaracion de un deseo del Congreso; para otra cosa, no. El Gobierno la acepta, como proposicion que estimula su accion á fin de que ponga mano en el asunto; pero que produzca efecto legal enfrente de las decisiones del Tribunal Supremo, para que resulte, contra lo que quiere el Sr. Pedregal, que se ha lamentado de la confusion que hay existente en esta materia, que despues de hacerse por el Congreso esta declaracion, no sepa nadie en España si los matrimonios canónicos que se han celebrado desde el dia 9 de Febrero de 1875 son ó no son matrimonio legales, eso yo no lo puedo aconsejar á la mayoría; eso no lo puede aceptar la mayoría; eso no lo acepta el Sr. Pedregal, porque el Sr. Pedregal no es, ni siquiera en la esfera científica, un demagogo.

Esta es sencillamente la cuestion, y yo creo que seria molestar demasiado la atencion del Congreso si yo me entretuviese á analizar uno por uno los períodos del discurso del Sr. Pedregal, tan instruido, tan notoriamente instruido en estas materias. No tengo para qué; quizá en muchos de los puntos de su discurso convenga, pero no es esta la ocasion ni es este el momento de que el Ministro de Gracia y Justicia haga alarde de sus peculiares opiniones; las tiene, y las tiene muy conocidas y muy sabidas, y no tiene por qué repetirlas en este momento. Pero de esto á plantear la cuestion en el terreno de exigir que el Gobierno y la mayoría concurran á una declaracion que puede producir todas estas perturbaciones sin poner, á mi juicio, remedio á los males que con razon ha enunciado el Sr. Pedregal, hay una diferencia notable. Reducido á estos términos el asunto, yo me permito, si el Sr. Pedregal no se digna retirar la proposicion despues de las declaraciones expresas y terminantes que he hecho en nombre del Gobierno, yo me permito rogar á los individuos de esta mayoría que presten sus votos á la opinion del Gobierno y desechen la proposicion del señor Pedregal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar la proposicion de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues la obtendrá S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Presidente pudiera ahorrar al Congreso la molestia de escucharme, yo se lo agradeceria. Si el Sr. Pedregal, abundando en las opiniones que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y asociándose á las ámplias y liberales explicaciones que le ha dado, retirara la proposicion, yo me permitiria aconsejárselo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: ¿Para contestar á la pregunta del Sr. Marqués de Sardoal?

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, si S. S. se limita á rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Me limitaré á rectificar.

Declaro en primer término, que esta minoría, á quien en este momento tengo la honra de representar, no está dispuesta á retirar la proposicion.

Yo esperaba manifestaciones más explícitas de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; conozco de antiguo sus ideas en este y otros ramos del derecho; sé hasta dónde llega su ciencia jurídica, y si en esta parte yo estaba relativamente tranquilo antes de oir á S. S., despues de oirle, ¿qué he de contestar á S. S.? Que no lo estoy asimismo respecto del modo, respecto del procedimiento que se propone emplear, ó que anuncia de una manera muy vaga, para poner remedio á males que hoy nos afligen.

Al Gobierno toca determinar, dice el Sr. Romero Giron, cuándo se ha de resolver esta cuestion y cómo. Al Gobierno toca la iniciativa, cuando quiere tener iniciativa; cuando esa iniciativa falta, corresponde á todos los indivíduos de la Cámara. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera presentado un proyecto de ley desde que mi digno amigo el Sr. Carvajal le dirigió la pregunta...

El Sr. **PRESIDENTE** (*Agitando la campanilla*): El Sr. Pedregal comprenderá, sin que el Presidente se lo diga...

El Sr. **PEDREGAL**: Me concretaré á rectificar, señor Presidente, porque despues de todo ,poco tengo que añadir á lo que llevo dicho.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que todo mi discurso podia reducirse á que yo pedia una ley para resolver los conflictos que en la actualidad existen, y dar estabilidad á las relaciones de derecho que deben tenerla en lo sucesivo. Este es uno de los extremos secundarios, este es uno de los incidentes que he tocado en mi discurso, únicamente con el objeto de demostrar que nosotros no veníamos aquí á proponer lo que fuese rechazado por la conciencia pública, sino á proponer lo que reclamaba esa misma conciencia pública.

Principalmente yo he sostenido otra cosa, y otra cosa se pide en la proposicion: es, que en el momento actual, por ser necesario para la dignidad de las Córtes, declaren, por acto de su potestad, que la ley de matrimonio civil no ha sido derogada, no ha podido ser derogada por un decreto del Ministerio-Regencia. Esta es la cuestion. Nuestro objeto principal no es arrebatar á ese Gobierno la iniciativa que le corresponde; es reivindicar el poder que las Córtes españolas tienen; es exigir una declaracion clara, explícita, terminante, que

esté en consonancia con la Constitucion del Estado. Esta es nuestra actitud.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo he atacado indirectamente una sentencia del Tribunal Supremo. Sentiria haberlo hecho indirectamente: por alto que sea el respeto que se debe á los tribunales de justicia, por grande que sea la consideracion que yo guarde á todas las resoluciones de los tribunales de justicia, no he de precaverme, no he de retraerme de decir con franqueza y claridad lo que pienso acerca del particular. Yo, literalmente, directamente, digo que en esa sentencia se invade el poder de las Córtes. ¿Por qué razon? Porque se declara que es ley una disposicion que no tiene carácter de ley con arreglo á la Constitucion del Estado y á la voluntad de estas Córtes.

Y no obsta para esto el que los tribunales sean llamados á resolver todos los dias cuestiones como la de que se trata; no obsta que los tribunales resuelvan estas cuestiones por tal ó cual razon práctica, ateniéndose á fueros particulares como los de Sepúlveda, Nágera ó Benavente ó cualquiera otro, porque esos fueros son leyes que emanan de autoridades legales que tenian la potestad de dictar leyes, y los tribunales son los llamados á resolver hasta qué punto son aplicables esas leyes en combinacion con otras leyes, hasta qué punto se ha formado doctrina legal, y de qué manera se han de interpretar esas disposiciones legales en oposicion con otras; en una palabra, los tribunales están en la plenitud de su derecho cuando aplican disposiciones legales, no cuando convierten en ley una disposicion que no tiene carácter legal.

Que las sentencias del Tribunal Supremo merecen tal respeto, que no es posible tratar la cuestion en este Cuerpo Colegislador. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe perfectamente que el Tribunal Supremo de Justicia no constituye jurisprudencia con dictar una sentencia; sabe perfectamente que la doctrina legal no nace del pronunciamiento de un fallo, ni de dos, ni de tres. Es necesario que esa doctrina legal, sancionada por los tribunales de justicia, nazca de las entrañas de la sociedad, del sentido jurídico, de la conciencia del pueblo, para que realmente adquiera carácter de ley.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe además que respecto de muchísimos puntos son contradictorias las sentencias del Tribunal Supremo; y no digo esto de ninguna manera en son de crítica; es lo que pasa en todos los tribunales del mundo. Existia el matrimonio civil de antiguo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á rectificar un hecho, Sr. Presidente, porque dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por un decreto ó pragmática del siglo XVI, debe preceder al matrimonio civil el canónico...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero es igual. El error del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no es error atribuido á S. S., porque lo habrá cometido el Sr. Ministro.

El Sr. **PEDREGAL**: El Reglamento se expresa en tales términos, Sr. Presidente, que cabe rectificar, en mi juicio, respetando el juicio de la Mesa, cabe rectificar los errores en que incurre el adversario, cuando sobre ese error se funda una conclusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría es demasiado letrado para comprender que eso es contestar á los argumentos del adversario.

El Sr. **PEDREGAL**: Rectificaré solamente. El matrimonio civil en Holanda no existia como obligatorio y anterior al canónico, sino á partir de 1830, y por la razon que he indicado á S. S.; no fué por otras razones; porque si bien el Imperio de Austria habia establecido el matrimonio civil y habia hecho lo posible para llegar á una concordia, surgiendo, no obstante, sérias dificultades en los tiempos mismos de María Teresa, nada tiene que ver esto con lo establecido en 1830, prescribiendo que era indispensable el matrimonio civil para la celebracion del matrimonio canónico. Yo debo exponer á la consideracion del Congreso esta rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Voy á ser muy breve en mi rectificacion.

He dicho, y por si no me ha entendido bien el señor Pedregal, repito, porque conviene mucho por la analogía de casos, que el matrimonio civil de carácter facultativo se estableció en Holanda por patente de 1.° de Abril de 1580, despues de la independencia de los Países-Bajos de la Corona de España. He dicho que el matrimonio civil obligatorio se estableció en el momento que se constituyó la República de Batavia; y he omitido decir, sin duda, que desde 1815, despues de disuelta la República de Batavia por la muerte del Imperio napoleónico y por la fuerza de los aliados, hasta 1830, se pasó en un estado de perturbacion muy parecido al que hoy tenemos aquí.

A semejante estado de perturbacion vino á poner un remedio la ley de 1830, tomando ya de la legislacion francesa el matrimonio civil obligatorio. Estos son los hechos.

Respecto á la cuestion de facultades del Tribunal Supremo y de la crítica que se ha hecho de sus decisiones, debo decir tambien al Sr. Pedregal que reconozco, y para eso se publican en la *Gaceta*, porque si no, para qué habian de publicarse; que reconozco el derecho de crítica y de censura de las doctrinas establecidas por el Tribunal Supremo en sus decisiones; pero lo que yo no reconozco es el derecho en el Parlamento español, que es lo que persigue en este caso indirectamente el Sr. Pedregal, de venir á exigir por una declaracion de carácter no legislativo, pero decisivo en la esfera de los Cuerpos Colegisladores una responsabilidad al Tribunal Supremo. ¿Se trata de una cuestion civil? ¿Ha incurrido en responsabilidad? (*El Sr. Pedregal*: No.) Poco ménos ha expresado S. S. (*El Sr. Pedregal*: A las partes toca decirlo.) Pues que las partes ventilen si el Tribunal Supremo, extremando sus facultades, ha declarado indebidamente que estaba vigente el decreto; pero eso no lo puede determinar el Poder legislativo, que es indirectamente lo que persigue el Sr. Pedregal.

Y en cuanto á la imposibilidad de declarar vigentes las leyes, á cuyo propósito he recordado cuestiones judiciales sobre el fuero de Nágera y el de Sepúlveda, añadiendo S. S. el de Benavente, me permito, insistiendo, preguntarle de nuevo: ¿conoce S. S. algunas sentencias del Tribunal Supremo en materia de cuestiones civiles é internacionales, en que se ha ventilado y decidido si las leyes del Reino estaban derogadas por el decreto de 1852 sobre extranjería? Pues yo sí conozco sentencias en que el Tribunal Supremo ha declarado vigente el decreto de 1852. No quiero hablar aquí en la esfera más delicada del derecho penal, que es la rama del derecho público, de la situacion que se ha creado por el decreto de 1851 sobre defraudacion y contrabando.

Vea la materia de competencias resueltas por el Tribunal Supremo, y allí encontrará declarados vigen-

tes decretos enfrente de leyes del Reino, y por último, verá tambien leyes contra leyes. ¿Pues no ha surgido há poco la luminosísima cuestion doctrinal y jurídica que han debatido dos jurisconsultos, sobre si estaba vigente el Fuero Real, ó debia aplicarse con preferencia la ley de Partida? Pues bien; si tiene facultades para declarar que está vigente una ley enfrente de otra, y por el estado irregular de nuestra legislacion, que he reconocido, por el desarrollo que ha tenido nuestra vida política desde 1812 acá, el conflicto, que yo lo creo así, en que se pone al Tribunal Supremo para que diga si esta ley está vigente enfrente de un decreto, yo lamento que exista ese estado, y quisiera que todo se hiciese aquí por la vía legislativa.

Pero ¿qué le hemos de hacer? Lamentemos esa desgracia y pongamos de nuestra parte el remedio que es necesario; y porque el remedio que cree S. S. no es útil, en este caso se resolverá por la vía legislativa muy pronto ese conflicto en la cuestion matrimonial, y por esto tengo derecho á pedir y á que el Sr. Pedregal me lo conceda, sin que esto prejuzgue opiniones de ninguna clase ni á favor del decreto ni en contra del decreto, ni para resolverlo de esta ó de la otra manera, que el Sr. Pedregal retire esa proposicion, que nos colocaria á todos, si hiciese que se votase, en una situacion difícil y angustiosa.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **PEDREGAL**: Para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda el Sr. Pedregal que habiendo una proposicion de «no há lugar á deliberar,» cuando S. S. acabe de rectificar es completamente inútil la proposicion, porque ya se ha deliberado todo lo que hay que deliberar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Tenia pedida la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues la tendrá S. S. Ahora la tiene el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Despues no tiene objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí lo tiene, Sr. Bugallal, y S. S. podrá decir entonces, y dentro del Reglamento, todo lo que quiera, con más libertad que ahora, que estaria fuera del Reglamento.

El Sr. Secretario se servirá leer la proposicion de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion relativa al decreto de 9 de Febrero de 1875, que suspendió la ley de matrimonio civil.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=El Marqués de Sardoal.=Enrique Santana.=El Marqués de Muros.=Alfonso Gonzalez.=Emilio Perez Villanueva.=Daniel Rodriguez.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á ser, señores Diputados, brevísimo al someter á vuestra consideracion la conveniencia de que aprobeis la proposicion que acaba de leerse.

El Reglamento concede á los Sres. Diputados iniciativa tan amplia como es precisa para que ejerciten dignamente la mision que aquí representan, y esta iniciativa de los Diputados se manifiesta de distintos modos y encarna en distintos procedimientos, segun el fin á que se dirige. Cuando estos procedimientos se confunden, cuando la accion se entabla mal, entonces viene una iniciativa igual y contraria á la iniciativa que se ha ejercitado, y que se manifiesta por medio de la proposicion de *no há lugar á deliberar*, que no es otra cosa que una excepcion dilatoria que una parte del Congreso pone á la iniciativa de otra.

Yo creo, señores, que en ninguna ocasion se ha encontrado más justificada la necesidad de apelar á esos medios reglamentarios, que en la presente. Pero yo quiero saber, yo pregunto al Sr. Pedregal: ¿qué es lo que S. S. y los firmantes de su proposicion se proponen? ¿Se proponen pura y simplemente pedir á las Córtes una declaracion dogmática y constitucional acerca de la competencia y de la esfera de accion de cada uno de los Poderes constitucionales? Para eso no hace falta apoyar una proposicion como la que el señor Pedregal ha presentado; para eso no es necesario invocar textos tan ilustres, más ó ménos ilustres, sin embargo de que á todos por igual los llama ilustres el Sr. Pedregal; para eso no es necesario conocer la opinion de Blackstone, Marshal y otros, porque hay asuntos que en el órden del derecho han llegado á tanto grado y proporcion, y que hoy nadie puede ignorar, no diré yo un jurisconsulto, pero ni el último alguacil de un Juzgado, como el que, invocando tales ejemplos de autoridad, ha afirmado el Sr. Pedregal. ¿Qué quiere, pues, S. S.? ¿que le digamos que los actos del Poder ejecutivo no pueden tener fuerza bastante, que no la tienen, que no se puede concebir que la tengan para derogar un acto del Poder legislativo? Todo eso es verdad; no se lo ha negado nunca el señor Ministro de Gracia y Justicia ni nadie al Sr. Pedregal.

Y si no se propone más que esto el Sr. Pedregal, ¿qué resultaria de aprobar su proposicion? Resultaria un dilema, en cada uno de cuyos extremos hay una verdadera dificultad, no ya solo para esta mayoría ni para las minorías, sino para todos los Poderes públicos, porque el resultado de la votacion no podria significar sino una de estas dos cosas: ó la mayoría, inspirándose en su sentido liberal, no queriendo hacer traicion á sus principios, apoya la declaracion que pide el Sr. Pedregal, ó vota en contra de la proposicion. Si lo primero, el Sr. Pedregal se ha olvidado de las consecuencias de la situacion que se crearia por un acuerdo del Congreso; el Sr. Pedregal se ha olvidado por completo de la realidad de la vida, y no ha pensado en que la política es un arte, y un arte circunstancial, y que las cuestiones que aquí se discuten no se pueden considerar bajo el aspecto puramente doctrinal y dogmático desde el cual se consideran en una Academia, sino que todo acuerdo que aquí se tome tiene una consecuencia necesaria fuera de aquí en todas las esferas de la vida pública y privada. Y yo pregunto al Sr. Pedregal: si esta proposicion se aceptara, ¿cuál seria el estado de la familia, cuál seria el estado social de esos 25.000 matrimonios que por término medio se han celebrado desde 1875 hasta la fecha? ¿Es que S. S., si tuviera la seguridad de que su proposicion prevaleciera, aceptaria para sí la responsabilidad que deben aceptar los hombres que toman iniciativa en el Parlamento, ó es que quiere escudar su responsabilidad con el voto de la mayoría? Y si nosotros votásemos en contra de esa proposicion, ¿no se daria lugar á que el vulgo, que resuelve y que aprecia nada más que por grandes rasgos, sin descender á los detalles y sin tener en cuenta conside-

raciones que no están á su alcance, dijese que votábamos en contra del principio del matrimonio civil? Ciertamente que sí. ¿Y qué naceria de aquí? Que no por el concurso de la democracia, que á sí misma se llama la más pura, ó su más pura encarnacion, sino por el concurso de uno de sus apóstoles como el Sr. Pedregal, habria conseguido venir á dar un prestigio, una respetabilidad, una verdadera sancion, al decreto de 1875, que hasta ahora no la ha tenido.

Hé aquí el dilema que se nos presenta, y hé aquí por qué creo yo que en tal caso no puede el Congreso decidirse por ninguno de sus extremos, sino que es necesario que opte por la solucion reglamentaria que contiene y representa la proposicion de «no há lugar á deliberar,» no negando, no asintiendo, no sentando, no negando conclusiones técnicas ni doctrinales respecto á los puntos que abraza la proposicion del señor Pedregal, sino inspirándose en las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que nos ha dicho que esta cuestion ha de resolverse muy en breve. Y hay que tener en cuenta una consideracion que no se puede olvidar: hay que tener en cuenta que es verdaderamente extraño, que es verdaderamente inexplicable que todas las oposiciones que han pasado por el Congreso desde 1876 hasta ahora no se hayan preocupado en tanto grado de este asunto, y no hayan puesto á ningun Gobierno en la situacion en que hoy quiere el Sr. Pedregal colocar á este Gobierno y á esta mayoría; y cuando se ha tenido paciencia por espacio de ocho años enfrente de Gobiernos conservadores que cerraban las puertas á toda esperanza de reformas en la ordenacion de la familia, ¿hay derecho por parte de los que se llaman liberales y verdaderos demócratas para poner en situacion difícil á este Gobierno y no darse por satisfechos con sus declaraciones, como si tuvieran derecho á dudar de las palabras de un Gobierno liberal que ofrece venir á resolver esta cuestion en breve espacio de tiempo? Ha tenido el Sr. Pedregal, hemos tenido todas las oposiciones desde el Sr. Castelar que vino aquí en las Córtes de 1876, hemos tenido todas las oposiciones paciencia bastante para tolerar el estado social, el estado político, el estado con relacion al órden civil y privado que ha creado para las familias el decreto del Sr. Cárdenas, y vamos á sentir esta especie de impaciencia póstuma, de última hora, cuando tenemos la evidencia, cuando tenemos la seguridad de que ese problema ha de resolverse de un modo tan liberal, tan ámplio, tan democrático como todos deseamos? ¿Es que el Sr. Pedregal se ha ofuscado hasta tal punto, que no ha pensado que cualquiera que fuese el resultado, que cualquiera que fuese la votacion que recayese en su proposicion, habia de ser un verdadero conflicto, habia de ser ocasion de un gran remordimiento para S. S. si era aprobada, porque pensaria que habia añadido una perturbacion más á las muy hondas perturbaciones de este país; y si era desechada, porque pudiera entenderse, aunque de una manera inconsciente, el voto de esta mayoría, por más que en otros móviles se inspirara, como un *bill* de indemnidad dado á los actos del Ministerio-Regencia que se han condenado desde estos bancos, que no hay un Diputado de la mayoría que no esté dispuesto á condenar y á censurar con tanta dureza como S. S.?

Hé aquí, señores, los verdaderos motivos, los fundamentos en virtud de los cuales he creido que no podia como acto parlamentario, que no podia como conducta política, esta mayoría hacer otra cosa que declarar la inoportunidad, la improcedencia, la falta de razon y de momento para que la proposicion del Sr. Pedregal sea votada. Por eso os pido que voteis la mia, la cual significa aprobar en principio el matrimonio civil, protestar contra el decreto del 75 y aguardar sin impaciencia los dias que el Gobierno necesite, y que ni mayoría ni oposicion pueden negarle, para traer á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha ofrecido.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra para antes de que se vote la proposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: Dentro de la rectificacion habré de decir muy pocas palabras en contestacion á las que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Sardoal.

Ha supuesto S. S. que yo habia venido á discutir aquí como en una Academia. Parecíame imposible plantear la cuestion en términos más prácticos, desde el principio al fin de mi discurso; parecíame que mi argumentacion pecaba de casuística, y creia precisamente que por esto me habria de censurar el ingenioso y elocuente Sr. Marqués de Sardoal. Práctico es todo lo que he dicho acerca del estado actual de la familia en España; práctico es todo lo que indiqué acerca de la necesidad de legalizar la situacion de la familia, que no tiene una ley fija y que emane del Poder legislativo, para saber á qué atenerse; práctico es tambien lo que he sostenido, en cuanto á que, además de establecer reglas fijas y bien determinadas para resolver todas estas gravísimas cuestiones, el Poder legislativo reivindique su poder, reivindique su autoridad, que está sufriendo detrimento. Parecíame, pues, que esto nada tenia de académico, parecíame que esto era altamente práctico, y así lo demuestra el voto que preveo de esta Cámara respecto de mi proposicion.

El Sr. Marqués de Sardoal ha supuesto que yo dudaba de la buena fé del Gobierno, que yo desconfiaba de que el Gobierno hubiera de traer aquí un proyecto de ley muy liberal. No lo dudo, de ninguna manera, Sr. Marqués de Sardoal; conozco al actual Ministro de Gracia y Justicia; recuerdo perfectamente su elocuentísimo discurso pronunciado no há mucho tiempo en el otro Cuerpo Colegislador; no me he olvidado de las doctrinas allí expuestas; sé muy bien que habrá de presentar soluciones que yo aceptaré en gran parte; pero no basta esto: una sociedad no puede vivir ni un momento siquiera dignamente, sin tener, en punto á las relaciones de la familia, una ley bien determinada, fija y estable, conocida de todo el mundo. Vendrá ese proyecto de ley; podrá venir incorporado en el Código civil; podrá venir separadamente del Código civil, y mientras ese proyecto se discute y llega á ser ley, tendremos una situacion indeterminada, indecisa; una situacion tal, que no sabrán los que contraigan matrimonio en lo sucesivo, á qué hayan de atenerse, puesto que ha de venir una ley que determine esas relaciones. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Paréceme, Sr. Presidente, que no salgo de la rectificacion.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo atribuia á las Córtes un poder que no les corresponde, y que acusaba á los tribunales. Yo no acuso á los tribunales de justicia; ha podido hacerlo en su tiempo el Sr. Linares Rivas, siendo fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; esta era una funcion que ha podido ejercer el Sr. Mena y Zorrilla cuando el actual se-

ñor Ministro de Gracia y Justicia le increpaba elocuentísimamente porque no habia acusado á la Sala del Tribunal Supremo que habia pronunciado la sentencia de que antes os he hablado. Yo no acuso á nadie, no; reivindico el poder de las Córtes lisa y llanamente; yo no niego á los tribunales la potestad que tienen de resolver las dudas y los conflictos que surjan de la pugna que haya entre dos leyes. No; esto, lo he dicho antes de ahora, es precisamente lo característico de la jurisdicion de los tribunales: ellos aplican la ley, aclaran las dudas, suplen las deficiencias; pero siempre con referencia á una ley, nunca se sobreponen á la voluntad del legislador, bajo ella han de ejercer su jurisdicion: esto he sostenido. Atribuirme otras afirmaciones, es indudablemente suponer algo que no he dicho, es atribuirme pensamientos que no expresé.

Y concluyo, Sr. Presidente, porque no quiero establecer una lucha con la Presidencia, que respeto mucho, hablando á título de rectificacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para rectificar dentro de los límites más ceñidos del Reglamento.

Me ha atribuido un error de concepto el Sr. Pedregal. Yo no he dicho que S. S. no discutiera la cuestion bajo su aspecto práctico; antes al contrario, lo que he dicho es que no debiéndose tratar las cuestiones en el Parlamento bajo un aspecto especulativo, era preciso considerarlas dentro de la complejidad de la política, en sus consecuencias y en sus resultados; nada más práctico. Y ciñéndome á esto y siguiendo á S. S. por ese camino de la práctica, le preguntaba: ¿cuál es el fin práctico que el Sr. Pedregal se propone? Y ahora añadiré: lo único práctico que no hay en la situacion de S. S., es la conducta; lo es el discurso, el procedimiento no; porque el único procedimiento que S. S. debia haber empleado aquí, era uno de estos dos: ó traer la acusacion de aquel Ministro, ó bien interpelar al Gobierno excitando su celo para resolver esta cuestion. Lo único que no es práctico, lo único que el Congreso no puede aceptar, es la proposicion en la forma que el Sr. Pedregal la ha presentado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La he pedido yo antes, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tendrá S. S. á su tiempo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, aprovecho estos momentos para hacer uso de la palabra, no solo contestando á la alusion personal que me ha dirigido el Sr. Pedregal, sino al mismo tiempo y principalmente para hacer algunas manifestaciones en nombre de la izquierda. Sin esto último, tal vez hubiera ahorrado á la Cámara el disgusto de escucharme; pero no puedo prescindir de pedir algunas declaraciones al Gobierno de S. M. y hacer al mismo tiempo otras á nombre de la izquierda, á fin de que se sepa cuál es el sentido y el alcance del voto que va á dar esta minoría.

Ahora verdaderamente caigo en la cuenta de que el Sr. Marqués de Sardoal es de la mayoría, porque acaba de hacer el acto más consustancial con esa mayoría, que podíamos imaginar: pedirla que no haga nada, que tome una resolucion que no prejuzgue nada, que no resuelva nada: exactamente el criterio del Gobierno: S. S. es de la mayoría. (*Risas.*)

Pero la izquierda dinástica no se contenta con que no se haga nada, no puede contentarse; sin ningun espíritu de intransigencia, sin género alguno de radicalismo, no puede continuar á la espectativa. Esta explicacion que ahora da el Sr. Marqués de Sardoal, y que por el momento ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es la que se viene dando pasa ya de dos años, y siempre con el mismo triste resultado, siempre dejando amontonar los sucesos y crecer las dificultades, sin tomar la resolucion conveniente, no por impaciencias políticas de ninguna clase, sino porque los intereses sociales lo están demandando imperiosamente.

Lo que podíamos hacer nosotros, era no provocar esa cuestion; pero una vez provocada, la Cámara y el país comprenderán que no son posibles nuevos aplazamientos, que no son posibles nuevas componendas, que es necesario ir derechos á la dificultad y resolverla inmediatamente, porque urge muchísimo.

El discurso del Sr. Pedregal lo ha demostrado; ha convenido con ello el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo que no puedo tratar, ni lo intento, esta cuestion; no tengo que añadir más respecto al particular.

Ahora bien; nosotros conocemos el criterio del señor Romero Giron, y no quiero llamarle ahora Ministro de Gracia y Justicia, para hacer la separacion perfecta; nosotros, digo, conocemos el criterio particular del Sr. Romero Giron respecto á la cuestion del matrimonio civil; sabemos que el Sr. Romero Giron tiene en este punto la opinion clara de que la ley de 1870 no es para él aceptable porque contemporiza demasiado con el espíritu católico, y no lo es tampoco porque en su concepto debe ser requisito indispensable que preceda siempre el matrimonio civil al matrimonio canónico. Estos son los dos puntos fundamentales expuestos por el Sr. Romero Giron en una reunion que tuvo lugar en el Senado, en la que, aunque no habia taquígrafos ni público, fué bastante numerosa para que todo el mundo se enterara; y aunque no hubiera sido así, esto no importaba para que S. S. lo sostenga, como sé que lo sostendrá. Conocido ya este criterio del Sr. Romero Giron, yo no necesitaria más para saber cuál habia de ser la solucion que diera á este problema, si no me asaltase la duda de que entre el Sr. Romero Giron y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya absoluta identidad, y además que no la haya tampoco entre el Sr. Romero Giron, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Gobierno. Por lo tanto, es indispensable, y la izquierda dinástica en uso de su derecho así lo solicita, es indispensable que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á nombre del Gobierno, nos diga cuál es su criterio respecto á la importante cuestion del matrimonio civil. Yo espero su explicacion; la espera con ansia la izquierda liberal, y el país entiendo que la necesita y la espera, para saber de qué manera ha de salir del cáos en que se encuentra.

Y ahora yo que no soy malicioso, pero que tampoco quisiera ser cándido, y en esta alternativa prefiero siempre perder por carta de más que por carta de ménos, por si no he entendido bien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó por si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha querido expresarse con aquella claridad que el caso hacia precisa, voy á pedir una explicacion á S. S. ¿Se propone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia resolver este asunto? De buenos propósitos está empedrado el infierno; pero suponiendo que no

sean solo buenos propósitos los suyos, sino que vaya á dar un resultado práctico despues que S. S. nos diga con que criterio va el Gobierno á resolver esta cuestion, yo á nombre de la minoría deseo saber lo siguiente: ¿es que el Gobierno, conociendo lo urgente, lo necesario, lo apremiante que es resolver esta cuestion, va á traer un proyecto de ley especial inmediatamente, perentoriamente, ó es que la relega al Código civil, que es lo mismo que aplazarla *ad kalendas græcas*? Yo no tengo seguridad si S. S. ha dicho que va á ser un proyecto especial; de todas suertes, con repetirlo creo que no se pierde nada; antes al contrario, creo que se gana explicando bien claro un hecho de tanta trascendencia.

Tenemos, pues, que yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á nombre del Gobierno se sirva decirnos cuál es el criterio del Gobierno para resolver la cuestion del matrimonio civil, y si la resolucion la va á traer lo más pronto posible, en el plazo racional que es necesario para poner en la mesa del Congreso ó del Senado el proyecto correspondiente, ó si lo va á llevar al Código civil.

Ahora voy á dar las explicaciones que la izquierda necesita dar para que se sepa por qué vota afirmativamente la proposicion del Sr. Pedregal. Tenemos dos cuestiones que ligeramente he de tocar, ya que otra cosa no me sea lícito en este momento: basta exponer el criterio de la izquierda respecto de las dos, sin entrar en pormenores que la ilustracion del Congreso hace innecesarios y que lo avanzado de la hora no me consiente.

Cuestion legal. ¿Está vigente el decreto de 9 de Febrero de 1875? No lo sé, y no lo sé porque me encuentro con una situacion de derecho clara, que no ofrece duda ninguna ni al más principiante, y con otra de hecho, tambien grave, que produce, que origina una gran perturbacion y que sin embargo merece respeto y consideracion. Es óbvio, Sres. Diputados, que un decreto no deroga de ninguna forma ni manera una ley: esto es tan evidente como la luz del medio dia; el decreto del Sr. Cárdenas no tiene las condiciones, los caractéres de una ley; luego no ha podido derogar una ley que reune todas las circunstancias necesarias para serlo. El concepto jurídico de estas dos cosas es claro: la ley, superior al decreto; el decreto, inferior á la ley; la ley rige siempre. ¿Es que ha habido circunstancias extraordinarias, circunstancias graves del momento, que obligaron á legislar de Real órden, como suele decirse? No lo discuto, ni es este el momento en que yo puedo discutirlo; si entrara á hacerlo, es posible que regateara al Sr. Cárdenas, cualquiera que fuera la recta intencion con que procedió, el derecho de poner mano sobre materia tan delicada y grave, ni aun á título de consideraciones extraordinarias que le aconsejaran hacerlo así, á reserva de dar cuenta á las Córtes tan pronto como se reunieran. Sea de ello lo que quiera, lo cierto es que se publicó ese decreto con la fórmula de someterlo á las Córtes; no se sometió, ó lo que es peor, si se sometió, las Córtes lo excluyeron de una ley en que con carácter general se aprobaron otros muchos decretos que en su forma se parecian al del Sr. Cárdenas; luego hay una desautorizacion completa de las Cámaras, luego hay una reprobacion de ese decreto, luego en la disposicion legislativa de las Córtes indudablemente se exceptuó ese decreto.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que sin disputa alguna, el decreto de 1875 no ha derogado la ley de 1870; pero ¿qué importaria sostener esta tésis en el concepto técnico, en el concepto jurídico, si es un hecho que no podemos olvidar que la ley de 1870 no ha regido durante ocho años, ni en el dia rige? Si este es el estado verdadero, el lado práctico de las cosas, ¿no es verdad que á los legisladores, que á los hombres de gobierno, que al país entero se le impone esta situacion de una manera apremiante, á la que no se puede sustraer absolutamente nadie? ¿Es posible que de una manera parecida á la que empleó el Sr. Cárdenas, deshagamos lo que hizo ese Ministro? No puede ser. Necesítase, pues, que respetando todos los derechos, que respetando todos los intereses creados á la sombra de esa situacion de hecho que lleva ocho años de existencia, se ponga término al cáos y se salga de esta situacion anómala, extraña y perturbadora. Por tanto, la izquierda vota á favor de la proposicion, por lo que hace á este primer punto de vista, en cuanto entiendo que nunca puede decir una Cámara legislativa que un decreto deroga una ley. Como lo que se sostiene aquí es la buena doctrina de que un decreto no puede derogar una ley, eso es lo que vota la izquierda; pero al mismo tiempo explica su voto diciendo que no quiere que *ab irato*, en una forma parecida á la que empleó el Sr. Cárdenas, se derogue lo que estableció aquel decreto, sino que se exhorte al Gobierno para que, con la premura que las circunstancias exigen, traiga una resolucion que salve todas las dificultades, y verá cómo, á pesar de nuestra oposicion enérgica, votamos á favor de esa resolucion, y verá cómo damos con gusto esta prueba de nuestro patriotismo.

El último punto que tengo que tocar es el relativo al matrimonio civil en sí mismo. La izquierda dinástica afirma el matrimonio civil obligatorio como condicion precisa de toda ley que venga á normalizar la situacion de la familia, y lo afirma porque entiende que no es posible prescindir de esto ni aun cuando ella quiera, puesto que se trata de una cuestion de soberanía, esencialmente de soberanía, á la cual va unida otra, la de la más omnímoda y ámplia libertad de conciencia. Por consiguiente, la izquierda dinástica declara que cualquiera que sea la resolucion que se tome en este asunto, ha de partir siempre de la base indestructible de la existencia del matrimonio civil obligatorio.

Pero esto puede llevarnos á una consecuencia, á la de restablecer en toda su integridad, despues que en una disposicion prévia se pongan á salvo todos los intereses de que antes he hablado, la ley de 18 de Junio de 1870. Pues bien; la izquierda dinástica, rindiendo culto á esa ley, ni es intransigente ni caprichosamente sistemática, y siento que no esté aquí su ilustre autor, porque si estuviera haria la misma declaracion.

La otra tarde os decia el Sr. Moret desde estos bancos: todo aquello que tienda á garantizar la libertad de la conciencia humana cuenta con el apoyo, cuenta con el voto, cuenta con la cooperacion decidida de la izquierda dinástica; pero todo lo que tienda á marcar una agresion, á establecer una lucha con grandes intereses, con respetabilísimos intereses, nos tiene enfrente, no cuenta con nuestro apoyo.

Pues bien; si es posible llegar á lo que todos deseamos, á la concordia y á la armonía de todos los intereses, y si para esto es menester hacer sacrificios, salvando siempre la integridad del principio, para tener un ancho márgen y poder llegar en esto á un acuerdo,

nuestro programa no es un programa cerrado: antes bien, dejamos abierto el cáuce para que todos los intereses se armonicen, para que todas las corrientes vengan á producir una obra de concordia y no una obra de guerra; en una palabra, y digo esto para que se comprenda bien fuera de aquí, porque los Sres. Diputados lo habrán comprendido ya perfectamente: no queremos guerra de religion, no queremos perturbaciones en las conciencias; al contrario, queremos allanar todos los obstáculos, para que el paso por el poder de los partidos liberales y de los partidos democráticos no dé por resultado una obra destructora, sino una obra fecunda para la paz y ventura de la Patria. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Llego, Sres. Diputados, en la más crítica situacion y en el peor momento á este debate. No temais que pretenda renovarlo en manera alguna; me limitaré á lo absolutamente preciso para defender actos del digno primer Ministro de Gracia y Justicia de la Restauracion, que han estado sometidos constantemente á debate esta tarde. Por fortuna no necesito para ello emplear mucho tiempo ni hacer grandes esfuerzos; me ha precedido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con sentido doctrinal y político diversos del sentido doctrinal y del sentido político del Sr. Cárdenas, con ese tacto de realidad que se adquiere, y mucho más por personas como S. S., en el momento mismo de sentarse en ese banco, en esa region del poder que tanto educa; con el sentimiento de la responsabilidad, que enfrena, que limita, que mata todos los radicalismos, ha sostenido, como no podia ménos de sostener, hombre de gran entendimiento y hombre de gobierno, que en este país de historia tan accidentada, que aquí donde se han sucedido por el imperio de la fuerza tan contrarias situaciones, que aquí donde todo el mundo ha legislado por decretos y ha hecho proclamaciones solemnes de doctrinas que afectan á grandes intereses, al operarse los cambios y mudanzas de situacion en los momentos más críticos y solemnes de nuestra historia, reservar para un solo decreto, reservar para un solo acto todos los escrúpulos de puritanismo constitucional de que se ha estado haciendo alarde aquí esta tarde por unos y por otros, es incurrir en la más insigne y en la más calificada y reparable de las injusticias.

Pues qué, señores, ¿ante quién hablo? ¿No somos todos los españoles los que hemos asistido al planteamiento de la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, que tan honda perturbacion, que tan profunda division produjo en los intereses de España, cuya propiedad estaba en gran parte amortizada, por el decreto de Calatrava que restableció esa ley en 1836? ¿No hemos vivido muchos años bajo esa legalidad, sin que por aquel respetable Tribunal Supremo, creado en 1834 ó 35, poco despues de la muerte del Rey absoluto en 1833, ante el cual los intereses lastimados interpusieron diferentes recursos de nulidad con la pretension de que no rigiera aquella ley así restablecida, no fueron todos constantemente desechados? Pues los españoles, los liberales que esto consintieron, que aplaudieron con frenesí al Ministerio Calatrava, ¿tienen derecho á censurar ni criticar el decreto del Sr. Cárdenas, cuando se trata de una solucion que afecta grandemente al órden moral hondamente quebrantado, que respondia, en el momento en que la dictó el Sr. Cárdenas, á una gran necesidad y á un altísimo interés público?

Y de paso me hago cargo aquí de otro de los conceptos de la elocuente peroracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha sostenido esta misma tarde, explicando ciertas disposiciones del derecho extranjero, que no se puede impunemente atentar á la opinion general y á las costumbres de un país, que no se puede impunemente levantar por una minoría triunfante, sostenedora de ciertas doctrinas, nuevas teorías de una manera tan exacta y tan matemática que satisfagan las aspiraciones de un partido ó de una secta política, si contradicen grandes sentimientos, si se oponen á ideas profundamente arraigadas en el país, sin que surja con gran viveza muy poco despues la necesidad imperiosa de buscar un medio de concordia y de transaccion, pudiendo solamente de este modo devolver la paz y la tranquilidad á los pueblos. ¿No decia esto S. S.?

Pues ¿á qué respondia el decreto del Sr. Cárdenas? ¿No recuerdan los Sres. Diputados que la Nacion española en masa, con la sola excepcion de los que nos dedicamos á ciertos estudios, de los que pertenecemos á ciertas escuelas, de los que hemos tomado parte en la vida pública, estaba acostumbrada á no respetar, á no celebrar, á no venerar más que el matrimonio canónico? ¿No es verdad que todas las señoras españolas, que los hombres de todas las clases sociales en 1870 creian que el vínculo civil, salvo, repito, contadas excepciones, no les ofrecia las garantías y las seguridades que el matrimonio religioso? Pues si esto es verdad, nada de particular tiene que todos se pusiesen enfrente de lo que disponia aquella ley, que negaba todo valor y eficacia al matrimonio canónico, y que no contrajesen esas uniones de carácter puramente civil, ni se preocupasen de acudir, como era de su deber y como yo hice en esa época en que me casé, á confirmarle y sancionarle ante el poder civil, puesto que entonces era la legalidad vigente, por más que hubiese sido impuesta por una minoría del país, ávida y deseosa de hacer reformas y de imponernos grandes novedades.

Pues bien; al encontrarse el Sr. Cárdenas con una situacion especial, declaró ¿qué? que el matrimonio canónico era tal matrimonio, pero sujetando á la inscripcion á los que de esta manera lo hubieran celebrado, y respetó el matrimonio civil con todas sus consecuencias. Eso, despues de todo, ¿á qué ha dado lugar? No ciertamente al incomprensible escándalo de que con tan visible exageracion se ha hablado. Un número reducidísimo de personas, tan reducido que no llegaban siquiera á doce y que faltaban á la prescripcion religiosa, que es fundamental, que es dogmática, de que el sacerdote recibe en la ordenacion un carácter que no pierde jamás ni aun con la apostasía, no podian considerarse canónica ni legalmente casadas.

En aquel decreto el Sr. Cárdenas salvó, como no podia ménos de salvar, así en el órden civil como en el órden social, los inconvenientes de todas aquellas uniones á que habia dado lugar la ley del matrimonio civil respecto de los eclesiásticos, reconociendo la legitimidad y derechos de los hijos.

Pero no es esta solamente una disposicion objeto de crítica, puesto que disuelta en la forma que todos sabemos, y no quiero aquí renovar cuestiones de cierto órden, la Asamblea republicana el dia 3 de Enero, el Gobierno que sucedió al anterior estado de cosas, interpretando perfectamente la opinion pública, ¿no dictó

disposiciones de carácter legislativo, no llegó hasta la más capital de todas, que es la formacion de un presupuesto, atribuyéndosela despues como un título de gloria que yo le reconozco y le concedo?

Pues al propio tiempo que esto hacíais, restablecíais tambien una ley que no ha tenido despues aprobacion ni sancion de ningun Parlamento: la ley de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto, que pusísteis *auctoritate propria* en vigor en 12 de Enero de 1874, sin que haya sido sometida en forma alguna á la aprobacion de las Córtes. ¿Cómo no se ha empleado ese argumento contra esta ley y la forma en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia somete todos los dias á la aprobacion de S. M. los proyectos de indulto?

Deberes de cortesía, á que yo nunca falto, me obligan á dar las gracias al Sr. Pedregal por la benevolencia inmerecida con que me ha tratado. He dicho inmerecida, porque hay en estas alabanzas alguna que se me prodiga á costa del Sr. Cárdenas y que yo no admito. Creo conveniente añadir que yo traje un proyecto de ley sobre esto; creo tambien que pensó traerlo el Sr. Cárdenas, como considero conveniente que lo traiga asimismo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia bajo su punto de vista. Si no lo trajo el Sr. Cárdenas, es porque ya no era Ministro cuando se abrieron las Córtes. Efectuólo en cambio el Sr. Martin de Herrera, y si la Comision nombrada no hubiera dejado trascurrir varias legislaturas sin dar dictámen, hasta que el proyecto caducó *ipso jure* mediante la disolucion de aquellas Córtes, ¿qué culpa cabe ni merece por ello aquel Gobierno? Las Córtes callaron, y callando, nada en contra dijeron. Yo tuve la honra de presentar un proyecto de ley informado en uno de los principios generadores del decreto del Sr. Cárdenas. En una sola cosa hube de diferenciarme del Sr. Cárdenas; manteniendo todos el Registro civil, creimos que era menester que ya que los estímulos anteriores no habian sido bastante eficaces para que acudieran al Registro civil los que se casaban canónicamente, prescribia que para los efectos en juicio de ese matrimonio hubiera de acudirse antes al Registro civil, pero retrotrayendo los efectos civiles al tiempo de la celebracion del sacramento. Dejando esto aparte, debo, en nombre de mis compañeros, ya que estoy en el uso de la palabra, y que este encargo me han dado, explicar nuestra actitud en este debate y justificar la abstencion que hemos acordado.

Todo el mundo comprende que nosotros no podemos votar esta proposicion por toda clase de razones, y por una potísima, es á saber: que una declaracion de las Córtes dictada en forma de proposicion incidental en una cuestion de esta gravedad, resuelta bien ó mal por disposiciones que están en vigor, que como decia el ilustre Rios Rosas en una ocasion solemne como esta, que no era más que expresion de simpatía, de indignacion, de censura, de afectos, en fin, respecto á un órden de cosas, pero que no contando con la colaboracion del Senado ni la sancion de la Corona, era completamente estéril, no tenia eficacia ninguna para obligar; por consiguiente, los tribunales debian, no obstante todas las declaraciones que aquí hiciéramos, seguir interpretando las leyes con entera libertad é independencia y sin tener para nada en cuenta nuestras reprobaciones ni nuestros entusiasmos.

Por esta razon la Cámara comprenderá que nosotros no podemos de ninguna manera asociarnos con nuestros votos á la toma en consideracion de la proposicion que se discute. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hubiera limitado á pedir al Congreso que no la tomase en consideracion porque no era el momento oportuno, y que en otro momento presentaria otro proyecto, sin deslizar afirmacion ninguna en el sentido que lo hizo, nosotros sumaríamos nuestro voto con el voto de la mayoría. Pero aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo hizo con la prudencia y mesura que le distinguen, procurando no herir convicciones ajenas, manteniendo, con la dignidad que yo esperaba de S. S., sus opiniones propias, salvando en lo posible todas las dificultades de gobierno con gran pericia, colocando la suerte á mi digno amigo el Sr. Marqués de Sardoal en el caso de exponer á la consideracion de la Cámara las razones por que no debe de deliberar sobre este asunto, hubo de hacerlo S. S. en términos tan belicosos y tan contrarios á lo que nosotros queremos, anunciando una ley enfrente de la cual no podremos ménos de estar con todas nuestras fuerzas, que entendemos que la lógica nos impone aquí una conducta que nos es poco simpática, porque nos gusta siempre afirmar ó negar resueltamente lo que nos dictan nuestras bien conocidas opiniones. En este caso, empero, y por las razones que dejo expuestas, no podemos sumarnos con la mayoría ni con la minoría republicana. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Me felicito sobremanera de que la izquierda dinástica haya escogido por órgano de las declaraciones que acerca de este debate se propone hacer tocante al órden y á la paz de las familias, al Sr. Linares Rivas, porque indudablemente, aunque todos lo son, el Sr. Linares Rivas es una persona muy autorizada para hablar de estos asuntos, y muy distinguida como jurisconsulto, y así lo demuestran las frases que ha pronunciado.

El Sr. Linares Rivas ha sostenido la tésis del matrimonio civil obligatorio, en cuanto no hiera intereses respetabilísimos, seculares, de carácter general en este país. (*El Sr. Linares Rivas hace signos negativos.*)

Dice S. S., ó al ménos hace señas de que no es así. Lo habré interpretado mal, pero así lo habia entendido. Entendia que el Sr. Linares Rivas lo que buscaba era soluciones de concordia entre distintas potestades cuya autoridad hay que respetar, partiendo siempre del matrimonio civil obligatorio. Yo no tengo que examinar el contenido de esta premisa; lo único que puedo decir es, que el Gobierno se propone, en la medida que aconsejen las circunstancias, y teniendo en cuenta todos los intereses, resolver el conflicto en términos de prudencia; traer aquí una ley que afecta indudablemente á las creencias públicas, inspirada en espíritu de concordia, partiendo de la base de que al Estado le corresponde el conocimiento público de la intencion de los contrayentes, como única forma esencial y general del matrimonio, entiéndase bien, con lo cual anticipo el criterio que creo que el Gobierno ha de tener en esta cuestion trascendentalísima, porque no está debatido todavía.

Dicho esto, considero que ya no me incumbe hacer declaraciones en cuanto á la urgencia que el Sr. Linares Rivas tenia.

El Gobierno entiende que la situacion actual de las cosas exige que se preocupe de este asunto; pero precisamente por la importancia de él, por el número considerable de intereses que están ligados, ha de dársele

ese plazo racional de que hablaba el Sr. Linares Rivas, sin que este plazo afecte en nada á la cuestion de forma de si vendrá ó no vendrá en el Código civil, ó vendrá en el proyecto de ley especial. Y dicho esto, entiendo que el Gobierno no debe, hoy por hoy, hacer otras declaraciones.

En cuanto al Sr. Bugallal, me limito á darle las gracias por las frases benévolas que me ha dirigido, y á hacer constar que yo he declarado terminantemente, en nombre del Gobierno, que no puedo aceptar la proposicion del Sr. Pedregal, sin prejuzgar absolutamente con esto opinion favorable ni desfavorable al decreto del Sr. Cárdenas, que no era esta la ocasion de discutir ese decreto; por eso no he entrado en ello al contestar al Sr. Pedregal. Con lo cual espero que el señor Bugallal y sus correligionarios no tendrán inconveniente en asociarse tambien á la votacion que ha de recaer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores, es tan grave lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que me permitireis que diga algunas frases, entre otras cosas porque de la contestacion precisa y terminante que dé el Sr. Ministro depende la actitud que en lo sucesivo haya de tomar esta minoría, que hasta cierto punto puede ser deplorable, porque empiezo por confesar y reconocer que asuntos de esta índole son para resueltos por la iniciativa del Gobierno, y siempre hay gravísimas dificultades para resolverlos por la iniciativa de las oposiciones, sea cualquiera el poder y la importancia de la que tome esta iniciativa.

No he entendido bien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque la explicacion que doy á sus palabras me produce un estado tal de ánimo, que yo no sé cómo definirlo. ¿Ha querido decirme S. S. que la ley de matrimonio civil haria depender la resolucion que en ella consignara, de la intencion de los que quisieran contraer el matrimonio? ¿Es esto? Porque yo, cuando no entiendo una cosa, no tengo dificultad ninguna en decir que me he quedado á oscuras. Si no es esto, entonces estoy á oscuras, y desearia que S. S. se sirviera explicarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo suplico al Sr. Linares que tenga en cuenta lo avanzado de la hora.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Conozco que tiene S. S. razon; pero este punto me parece de tal gravedad, que para ahorrarnos más debates desearia una explicacion acerca de lo que no he entendido bien.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): He dicho, y vuelvo á repetir la frase, que en mi sentir y en el sentir de los más viejos (permítaseme la frase), de los más viejos demócratas, el conocimiento público de la intencion de los contrayentes de celebrar matrimonio es la única forma externa y general de celebracion de éste.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ahora entiendo que cuando, por ejemplo, los contrayentes no quieran celebrar más que el matrimonio canónico, no habrá matrimonio civil, y que cuando los contrayentes quieran celebrar únicamente el civil, no habrá el matrimonio canónico. Pues á esa doctrina opongo yo la doctrina de la soberanía del Estado, en cuyo nombre es menester que se regule la familia desde el momento en que nace el indivíduo hasta el momento en que muere.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Tengo, en nombre de esta minoría, que dar una explicacion cortés al señor Ministro de Gracia y Justicia, en vista de la invitacion que acaba de dirigirnos para que votemos con la mayoría.

No conozco fórmula más escueta de racionalismo, de secularizacion total del matrimonio, que la que S. S. ha expuesto. Si S. S. legisla en consonancia con ella, echará por la ventana, permítaseme lo vulgar de la frase, el gran patrimonio que le ha entregado á ese Gobierno el primero de la Restauracion, el cual, realizando por grandes medidas de concordia, sin lastimar en lo más mínimo las libertades y los intereses públicos, el acuerdo y la feliz armonía que reina entre la Iglesia y el Estado, entre el Gobierno del Rey y la Santa Sede, ha prestado un inmenso servicio á la Nacion y á la Monarquía constitucional. Si S. S. y el Ministerio á que pertenece, perseverando en esa opinion, nos traen aquí un proyecto de ley que altere ó rompa esa concordia, tenga por seguro S. S. que habrá perdido una de las mayores conquistas de la Restauracion, conquista que contribuyó tan esencial y principalmente al restablecimiento del órden social en este país, antes de la Restauracion tan perturbado. (*A votar, á votar.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): ¿Pero no han sido bastante claras mis palabras? (*El Sr. Bugallal*: Clarísimas.) Pues entonces, póngase de acuerdo S. S. con el Sr. Linares Rivas; pues sucede que por virtud de mis palabras, por un lado se me dice que yo ataco á la potestad de la Iglesia, y por otro se afirma que yo ataco á la soberanía del Estado. Pues ni lo uno ni lo otro: se respetará todo. (*Aprobacion.—A votar á votar.—El Sr. Martos pide la palabra para una alusion personal.*)

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Reitero, y ahora con más motivo, en nombre de mis amigos de la minoría conservadora, la declaracion que he hecho antes. Nosotros no podemos en manera alguna asociarnos á esa tendencia ni á esa doctrina, enfrente de las cuales estamos por completo.

Pero olvidándose el Gobierno por una parte de ellas, y queriendo poner remedio al mal, ha vuelto á hacer una afirmacion de carácter ecléctico, y esta afirmacion me da á mí la esperanza de que por fin ha de acercarse un poco más á nosotros; pero hoy nos encontramos enfrente, de todo punto enfrente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTOS** (D. Cristino): No temais, Sres. Diputados, ni tema V. S., Sr. Presidente, que yo á hora tan

avanzada y en el estado que alcanza este dilatadísimo debate, haya de ocupar vuestra atencion si no es por brevísimos instantes; ni aun así pensaba intervenir, limitándome á dar mi voto con arreglo á las inspiraciones de mi conciencia, tomando en cuenta todos los antecedentes y complicaciones del debate. Pero ya, señores Diputados, entiendo yo que por cima del alcance y de la trascendencia, bien que fuesen grandes, de la proposicion del Sr. Pedregal, y por cima del alcance y el sentido que hayan podido tener los discursos que se han pronunciado con este motivo, ha surgido aquí algo que requiere nuestra atencion, que exige de todos nosotros, y principalmente de aquellos que anteponemos los intereses fundamentales y permanentes de la democracia á todo otro interés, una solemne declaracion precursora de un acto.

Yo iba á votar contra la proposicion presentada por el Sr. Marqués de Sardoal, porque entendia que votando contra esta proposicion afirmaba, como afirmo en este momento, mi conviccion de que la ley de Junio de 1870, ley que lleva para su honra el nombre del Ministro que la autorizó, mi ilustre amigo D. Eugenio Montero Rios, y que se dió por unas Córtes á cuya mayoría yo pertenecia, y por virtud é informe de una Comision de que tuve la honra de ser presidente, está fundada en el concepto que del matrimonio debe tenerse y se tiene por las escuelas avanzadas con relacion al Estado, sin que por esto excluyese del matrimonio ese principio, ese elemento religioso que es la raiz de un acto tan trascendental de la vida.

Como que no estaba excluido de la realidad social, nosotros no lo excluimos de la ley; y yo, sin entrar á discutir en este momento, porque es ya tarde, pero dispuesto á sostener el debate en el momento en que á ello se me emplace, me limito por ahora á oponer una protesta á otras protestas sobre declaraciones y conclusiones que oigo sostener á derecha y á izquierda, y á decir que la ley de 1870 no fué una ley perturbadora, sino una ley de armonía y de paz, en la cual, al propio tiempo que se reivindicaron los derechos permanentes del Estado y se consagraron los principios fundamentales y las escuelas liberales modernas, se respetó la conciencia de los hombres, estableciendo el matrimonio facultativo y no exigiendo que debiera preceder en todo caso al matrimonio civil el matrimonio canónico.

Este es el principio fundamental de aquella ley, que yo mantengo de ahora para en adelante, cuando haya de discutirse cualquier proyecto de ley de matrimonio civil. Yo sostengo que aquella ley no ofrecia peligros, ni pudo traer perturbaciones en la vida de la Nacion española; y si por acaso produjo alguna perturbacion, alguna alarma, alguna inquietud en las conciencias, quede á cuenta de aquellos que perteneciendo á minorías ilustradas que están encargadas de dirigir y encauzar la opinion, en vez de aquietar las conciencias persuadiendo que no habia dentro de la ley nada que atacase al principio fundamental religioso, calificaron con calificativos injustos aquella ley fundada en principios de libertad, é hicieron entender á los ignorantes que cuando se casaban con arreglo á las formalidades y requisitos establecidos en virtud de su derecho por el Estado, no celebraban un matrimonio, sino que contraian un indigno y vergonzoso concubinato.

Ahora bien; por las últimas palabras y definitivas declaraciones nos encontramos con que viene á resucitarse aquella larga contienda entre los partidarios y los adversarios del matrimonio civil, y á ella acudo á sostener, hoy como ayer, los principios y las doctrinas de la democracia.

Si no he entendido mal las declaraciones del señor Ministro de Gracia y Justicia, del cual soy adversario, como de este Gobierno, sin que me induzca mi oposicion á practicar política pesimista, creo que sustenta como base del proyecto de ley que aquí ha de traerse, la nocion democrática del matrimonio civil; nocion que hemos sustentado juntos S. S. y yo cuando juntos andábamos por el mundo de la política.

Desde este instante creo que los defensores del matrimonio civil están en ese banco azul, están en esos bancos de la mayoría, y por ello quisiera que los partidarios todos del matrimonio civil votáramos la proposicion de «no há lugar á deliberar.» En ese sentido la entiendo yo, y en ese sentido y con ese alcance voy á votar en pró de esa proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si acuerda prorogar la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar. (*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, teneis todos bastante perspicacia para comprender que debo rechazar una alusion, hija, ó de mi torpeza al expresarme, ó de un espejismo que en álguien producen ciertas opiniones que no se descubren por ninguna parte y que sin embargo se atribuyen de una manera cierta y positiva. Cualquiera de las dos cosas me es igual.

A mí me deslumbra el talento y me avasalla la supremacía de la inteligencia; pero nadie me hace callar cuando tengo seguro mi derecho y tranquila mi conciencia. Yo no hice acto ninguno de hostilidad contra la ley de 1870; necesito hacerlo entender así á la Cámara y al país; se equivocan los que esto dicen, y para que callara era preciso que me cortaran la lengua ó la mano, porque mientras tuviera lengua para hablar ó mano para escribir, habria de defenderme.

Yo he dicho con autorizacion del ilustre autor de la ley de 1870, que nosotros teníamos que resolver la cuestion con un espíritu tan ámplio, con un espíritu de concordia tan grande, con una susceptibilidad tan exquisita para no herir ninguna clase de sentimientos, que por eso, para poder llegar á toda clase de avenencias, á todo linaje de transacciones, á todo género de concordias, sin merma del principio que antes he presentado, no hacíamos cuestion cerrada de la ley de 1870, sino que, puesto que habia que dar solucion á muchos importantes problemas, haríamos cuanto fuera preciso para realizar nuestros principios y dejar á salvo todos los intereses, todos los derechos, todas las aspiraciones. ¿Es esto motivo para decir que yo he levantado aquí mi voz para condenar la ley de 1870, y para atribuirme la afirmacion de que era nociva á la libertad, contraria á la conciencia y atentatoria al derecho? Yo no he dicho semejante cosa, y tanto es verdad que no lo he dicho, como no lo es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya prometido que traerá aquí, informada en un criterio democrático, la ley de matrimonio civil; por consiguiente, váyase esta afirmacion que en el aire se atribuye al Sr. Ministro de Gracia y Justicia,

por esa otra que tambien en el aire se me atribuye. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de «no ha lugar á deliberar» y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta lo fué aquella por 132 votos contra 24 en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Apezteguía.
Pagán.
Sagasta (D. Práxedes).
Gullon.
Gamazo.
Nuñez de Arce.
Perez (D. Zóilo).
Laserna.
Rodriguez Correa.
Soria Santa Cruz.
Muñiz.
Puerta.
Martinez Brau.
Feijóo.
Eguilior.
Diaz de Rivera.
Laá.
García Gomez.
Garijo Lara.
Rodriguez (D. Daniel).
Rodrigañez (D. Tirso).
Sanz Riobó.
García Trapero.
Ulloa.
Perez Zamora.
Ochando.
Gay.
Boixader.
Redondo.
Nuñez de Haro.
Moreno Rodriguez.
Arroyo y Cobo.
Fernandez Blanco.
Salamanca.
Sanz y Peray.
Martinez (D. Cándido).
Almodóvar (Duque de).
Fernandez Daza.
Torrepando (Conde de).
Díez de Ulzurrun.
Cañamaque.
Soler.
Gonzalez (D. Alfonso).
Posada Aldaz.
Ferratjes.
Rodriguez Leal.
Grande.
García Lomas.
Alcalá del Olmo.
Perijaá (Marqués de).
Tuñon.
Ibarra.
Villanueva.
Allande Valledor.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Mesa y Moya.
Muñiz Viglietti.
Rute.
Perez (D. Vicente).
Madorell.
Benayas.
Bas.
Gomar (Conde de).
Acuña.
Aravaca.
García Martinez.
Sales.
Alonso Castrillo.
Orense.
Da-Riva Do-Rego.
Loygorri.
Cañellas.
Arredondo.
Maciá Bonaplata.
Alcalde.
Bushell.
Pisa Pajares.
Ortiz y Casado.
Bosch y Carbonell.
Lopez de Lago.
Aguirre.
Perez (D. Sebastian).
Busutil.
Rodriguez Rey.
Sardoal (Marqués de).
Nieto.
Canalejas.
Martos (D. Cristino).
García Martino.
Testor.
Zugasti.
Aparicio.
Lopez Puigcerver.
Codes.
Badarán.
Rodriguez Yagüe.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Valderrama.
Page.
Montalvo.
Oñate.
Mesa y Flores.
Arroyo y Cobo.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sanchez Arjona.
Hermida.
Donato Villarnovo.
Nido.
Monares.
Moncasi.
Tutor.
Leon y Cataumbert.
Santana.
Fabra (D. Gil María).
Quiroga (D. Vicente).
Balparda.
Valle.
Maura.
Castellet.
Perez Caballero.
Perez Villanueva.
Planas.

Carreño.
Merelles.
Leon y Castillo.
Xiquena (Conde de).
Barrio (D. Rafael).
Barrio (D. Ramon).
Urzaiz.
Angulo.
Sr. Presidente.
Total, 132.

Señores que dijeron *no*:

Anglada.
Carvajal.
Ahumada (Marqués de).
Diz Romero.
Lopez Dominguez.
Quiroga Ballesteros.
Fernandez de la Hoz.
Martinez Pacheco.
Blanco Rajoy.
Baselga.
García San Miguel.
Villarroya.
Olawlor.
Maisonnave.
Pardo Balmonte.
Moreno Perez.
Rodriguez Moreno.
Gonzalez Serrano.
Linares Rivas.
Montilla.
Pedregal.
Labra.
Portuondo.
Castelar.
Total, 24.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á preguntar al Congreso si ésta proposicion pasará á las Secciones ó si se discutirá desde luego sin ese trámite.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): ¿Acuerda el Congreso que la proposicion se discuta desde luego?

Así lo acordó.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo én el plan general de carreteras una de Villar de Domingo García á empalmar con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, habia nombrado presidente al Sr. Bas y secretario al Sr. Arroyo (D. Enrique.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision que á continuacion se expresan:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cabeza del Buey á Peñalsordo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de incompatibilidades que á continuacion se expresan:

Declarando vacante el distrito de Pamplona, que venia representando el Sr. Zabalza, por haber sido nombrado gobernador civil de Barcelona. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Declarando vacante el distrito de Cuenca, que representaba el Sr. Rubio (D. Leandro), por haber aceptado el cargo de consejero de Estado. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando vacante el distrito de Barcelona con relacion al Sr. Bas y Moró, por haber sido nombrado gobernador civil de Málaga. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Declarando vacante el distrito de Alcaráz, provincia de Albacete, que representaba el Sr. Ortiz y Uztáriz, por haber aceptado el cargo de vocal de la Junta superior consultiva de Guerra. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Discusion del dictámen sobre derechos pasivos á las clases militares.

Idem id. sobre concesion de un suplemento de crédito y varias trasferencias al presupuesto del Ministerio de Estado.

Idem id. de la Comision mixta sobre la creacion de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

Idem id. sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria.

Idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño.

sdem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De San Martin de Lodin á Cudillero.

De Niebla á Moguer.

De Navahermosa al portillo de Cíjara y de Talarrubias á Herrera del Duque.

De Paredes de Nava á Castromocho.

De Fonsagrada á la Vega de Rivadeo.

De Tamarite á Balaguer.

De Torrijos á Navahermosa, terminando por un extremo en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar.

De Cervera á Pons.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Idem autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Eleccion de Secretario.

Reunion de Secciones.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona.

Número 8.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 12 de Febrero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pen- dido y pende, en el cual se han mostrado parte el Dipu- tado electo D. Francisco Sala de Pou y el candidato que aparece vencido D. Alberto Camps y Armet:

1.° Resultando de las actas parciales de las dife- rentes secciones de que se compone el distrito, remi- tidas á la Secretaría del Congreso, que el Sr. Sala de Pou obtuvo 527 votos y 481 el Sr. Camps y Armet, habiendo 16 votos perdidos:

2.° Resultando del acta de escrutinio general y de la credencial presentada por el Diputado electo que el Sr. Sala de Pou obtuvo 507 votos y el Sr. Camps y rmet 501:

3.° Resultando que en la seccion de Corsá el alcal- e constituyó la Mesa electoral antes de las ocho de la añana, con cuatro interventores nombrados por él:

4.° Resultando que en el acta parcial de la referi- seccion se observa que al consignarse el resultado la eleccion y expresarse los candidatos que habian tenido votos, el número 5 de la suma de 58 votos e en guarismos se aplica al Sr. Sala de Pou está mendado, y que antes al escribir en letra la misma ntidad se escribió sobre una raya que parece indicar e dichas letras se pusieron despues de haber trazado citada raya:

5.° Resultando que en la referida acta de Corsá se serva tambien que al consignarse en letra los votos e obtuvo el Sr. Camps y Armet se escribió asimismo bre otra raya, y luego al hacer constar en guarismos el mismo número siete, se ve mirando al través de la luz el papel, un claro antes del número 7 (siete), que evidencia una raspadura para hacer desaparecer un número colocado en el lugar de las decenas:

6.° Resultando que en la repetida acta no apare- cen salvadas dichas enmiendas:

7.° Resultando de dos actas notariales que el pre- sidente de la Mesa de la misma seccion de Corsá se negó á facilitar al Sr. Camps y Armet la lista de electores que votaron y el resúmen de votos obtenido por cada uno, como tambien que al dia siguiente de la eleccion, 22 de Agosto, no se expusieron al público ni las referidas listas de votantes, ni tampoco el resúmen de votos:

8.° Resultando en el acta parcial de la seccion de Llagostera enmendado el número de votos que obtuvo cada candidato, tanto al consignarse en letras como al expresarse en guarismos dichos votos:

9.° Resultando de varias certificaciones referentes al resultado del escrutinio de la citada seccion de Lla- gostera, que éste fué el de 31 votos al Sr. Sala de Pou y 15 al Sr. Camps y Armet, en vez de 41 y 5 que respectivamente se asignan en la ya referida acta en- mendada del distrito de Llagostera:

Y 10. Resultando que en virtud de denuncias pre- sentadas por D. Alberto Camps y Armet ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y ante el Juzgado de primera instancia de Gerona, se han for- mado las correspondientes causas sobre falsedad en las actas electorales de las secciones de Corsá y Llagoste- ra respectivamente:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Ramon Ro- driguez Leal:

1.° Considerando que está fuera de duda que en la seccion de Corsá el Sr. Sala de Pou obtuvo únicamente 38 votos, y el Sr. Camps y Armet tuvo 27, pues así consta del acta de escrutinio general, cuyo resultado hace bajar á 507 votos los obtenidos por el Sr. Sala de Pou y 501 los del Sr. Camps y Armet:

2.° Considerando que en la seccion de Llagostera los votos obtenidos por el Sr. Sala fueron 31, y 15 el señor Camps, y no 41 y 5 como respectivamente se les asigna en la referida acta enmendada y raspada:

3.° Considerando que hecha esta última rectificacion, resulta que el Sr. Sala de Pou tuvo 497 votos y el Sr. Camps y Armet, candidato que aparece vencido, 511, ó lo que es lo mismo, 14 votos de mayoría:

4.° Considerando que segun el art. 10 del título adicional del Reglamento del Congreso, las sentencias de este Tribunal solo pueden declarar la nulidad ó validez de las actas, y que los candidatos elegidos acreditan su aptitud legal, careciendo por tanto el Tribunal de facultades para proponer la proclamacion de un candidato que no lo ha sido en el escrutinio general:

Y 5.° Considerando que las denuncias presentadas por el Sr. Camps y Armet ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y ante el Juzgado de primera instancia de Gerona, sobre falsedad de las actas electorales de las secciones de Corsá y Llagostera, hacen innecesaria en el presente caso la aplicacion por parte de este Tribunal del art. 132 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, segun el cual, cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, verificada el 21 de Agosto de 1881. Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti, Presidente.=Félix García Gomez.=Juan Fabra y Floreta.=Federico Bas.=Rafael Antonio Orense.=Enrique Ledesma.=Antonio Ferratjes.=Pedro Manuel Acuña.=Ramon Rodriguez Leal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy. Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Antonio Ferratjes, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y oidas las explicaciones dadas por el autor de la proposicion, sobre la conveniencia de construir dichas carreteras y el beneficio que reportarán las comarcas por donde han de cruzar, poniendo en comunicacion pueblos hoy completamente aislados, y siendo un medio poderoso para el desarrollo del tráfico y exportacion de sus productos agrícolas, especialmente los cereales, no solo dentro de la provincia, sino con las limítrofes de Huesca y Navarra, la Comision, reconociendo la necesidad y utilidad de dichas obras públicas, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, las siguientes:

Una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel, empalme en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente, con la de Javier á Murillo de Gállego, y

Otra que partiendo de Ruesta y pasando por Sigüés y Salvatierra, termine en el límite de la provincia de Navarra, empalmando con la del Valle Roncal.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Francisco García Martino, presidente.=Francisco Moncasi.=Pablo Cruz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Mateo Gamundi.=Pedro Martinez Luna.=Mariano Arredondo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que las anteiglesias de Nachitua y Ea y la de Badarona formen un solo municipio.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley para que la anteiglesia de Nachitua y Ea y la de Badarona formen un solo municipio, ha examinado detenidamente este asunto, y conformándose con las razones expuestas por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las anteiglesias de Nachitua y Ea, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo municipio, que se denominará anteiglesia de Ea.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=El Marqués de Ahumada, presidente.=Emilio de Zayas.=Manuel de Eguilior.=Angel Allende Salazar.=Pegerto Pardo Balmonte.=Francisco Cañamaque.=Eduardo de Aguirre, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Valladolid, ha examinado detenidamente este asunto, y

Considerando que hace más de quince años no se ha destinado cantidad alguna del presupuesto general del Estado para construccion de nuevas obras públicas en dicha provincia:

Considerando que las carreteras cuya construccion se propone han de atravesar comarcas que en la actualidad carecen de vías de comunicacion y contribuirán poderosamente al aumento del tráfico y el comercio, poniendo en contacto con la capital á muchos pueblos que hoy se hallan completamente incomunicados, sobre todo en los meses de invierno, y

Considerando que las tres carreteras enunciadas han de unir entre sí la provincia de Valladolid con sus limítrofes las de Segovia y Palencia, pudiendo considerarse por tanto de necesidad y utilidad pública la construccion de estas carreteras,

La Comision, atendiendo á las razones expuestas, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que partiendo de la carretera de Cuéllar á Peñafiel por los términos municipales de Bahabon, Torrescarcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo Tegeriego, termine en Villafuerte.

Segunda. La que empalmando con la carretera de Peñafiel á Dueñas se dirija á Canillas ó Encinas por los pueblos de Bocós, Valdearcos, Corrales y San Llorente.

Tercera. La que desde Valladolid en la carretera de Fuensaldaña, por los términos municipales de Mucientes, Cigales, Corcos, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, termine en Ampudia, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1883.=Francisco de la Pisa Pajares, presidente.=Enrique Santana.=Miguel Alonso Pesquera.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para examinar la proposicion de ley de inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo, ha meditado con detencion sobre esto, y encontrándose con que las provincias de Badajoz y Ciudad-Real son de las más mal dotadas de carreteras, á pesar de ser de las que dentro de la Península tienen mayor extension territorial, á la vez que de las más ricas y en parte accidentadas, por lo que necesitan medios de comunicacion para dar salida á sus abundantes producciones.

Motivos son estos para que la Comision nombrada dé su dictámen rogando al Congreso se sirva dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cabeza del Buey y pasando por Zarza-Capilla y Peñalsordo y lo más próximo posible á Capilla, termine en el pueblo de Almaden (Ciudad-Real).

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=Ramon Rodriguez Leal, presidente.=Julian de Zugasti.=El Conde de Villapadierna.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Baselga.=Mariano Fernandez Daza, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al Sr. D. Gregorio Zabalza.

La Comision de incompatibilidades ha examinado la comunicacion que ha remitido á este Cuerpo Colegislador el Sr. Ministro de la Gobernacion, participando que por Real decreto de 4 de Enero último ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Barcelona el Sr. Diputado D. Gregorio Zabalza; y como en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, la Comision entiende que el Sr. Zabalza ha cesado ya en el cargo de Diputado, se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Pamplona con relacion al Sr. D. Gregorio Zabalza.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Luis Polanco.=Cayetano Leygonier.=Leopoldo Laussat.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades correspondiente al Sr. D. Leandro Rubio.

La Comision de incompatibilidades ha examinado la comunicacion que en 19 de Enero último ha dirigido al Congreso el Sr. Diputado D. Leandro Rubio participando que habia aceptado al cargo de consejero de Estado para que habia sido nombrado por el Gobierno de S. M.; y como en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, la Comision entiende que al aceptar dicho cargo ha renunciado el Sr. Rubio el de Diputado á Córtes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Cuenca, que representaba dicho Sr. Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Luis Polanco.=Cayetano Leygonier.=Leopoldo Laussat.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al Sr. D. Teodoro Baró.

La Comision de incompatibilidades ha examinado la comunicacion que ha remitido á este Cuerpo Colegislador el Sr. Ministro de la Gobernacion participando que el Sr. Diputado D. Teodoro Baró ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Málaga por Real decreto de 4 de Enero último; y como en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, la Comision entiende que el Sr. Baró ha cesado ya en el cargo de Diputado, se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Barcelona con relacion al Sr. D. Teodoro Baró.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Luis Polanco.=Cayetano Leygonier.=Leopoldo Laussat.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la Comision de incompatibilidades referente al Sr. D. Antonio Ortiz y Uztáriz.

AL CONGRESO.

La Comision de incompatibilidades ha examinado la comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, de 27 de Diciembre último, participando al Congreso que por Real decreto de 18 del mismo mes habia sido nombrado vocal de la Junta superior consultiva de Guerra el Sr. Diputado D. Antonio Ortiz y Uztáriz, y otra comunicacion del referido Sr. Ministro, fecha 1.° del actual, manifestando que al ser nombrado el Sr. Ortiz y Uztáriz para dicho cargo de vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, dotado con el sueldo anual de 15.000 pesetas, se hallaba de cuartel en esta corte con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

En vista de estos antecedentes, y considerando la Comision que en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, el Sr. Ortiz y Uztáriz ha cesado ya en el cargo de Diputado á Córtes, se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, que representaba dicho señor Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Luis Polanco.=Cayetano Leygonier.=Leopoldo Laussat.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee el Acta de la anterior, y es aprobada, despues de hacer constar varios señores su adhesion, así con la mayoría como con la minoría, en la votacion de ayer.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento la relacion de datos que reclama el Sr. Bosch y Labrús sobre primeras materias.=El Sr. Conde de Monterron pregunta al Gobierno: primero, si la Diputacion provincial de Madrid puede celebrar sesion contraviniendo á la ley; segundo, si la Comision permanente puede celebrar en un dia dos y tres sesiones; y tercero, si las Diputaciones provinciales pueden señalar á su presidente respectivo la cantidad que mejor les cuadre para gastos de representacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de segundo órden de Daimiel á Villarrobledo.=Apoyada por el señor Soria Santa Cruz, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Puerta pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es cierto que se han presentado casos de triquinosis en la provincia de Málaga, y qué medidas se han adoptado para evitar su propagacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Puerta da las gracias.=Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de Diputado á Córtes por el distrito de Astudillo, provincia de Palencia.=A peticion del Sr. Atard quedan reproducidas las enmiendas que presentó en la anterior legislatura al proyecto de ley sobre importacion de primeras materias.=El Sr. Balparda ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que adopte las medidas necesarias para la debida custodia y conservacion de los archivos de actuaciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Balparda da las gracias.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre derechos pasivos á las clases militares.=Se lee el dictámen, se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.=Discurso del Sr. Conde de Monterron en contra.=Del Sr. Moreno Perez, de la Comision.=Rectifica el Sr. Conde de Monterron, y sin más debate se aprueban los siete artículos que comprende el proyecto, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cuatro.=A las cuatro y media se reanuda la sesion.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Sotresgudo; las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio; la de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea; la de Albarragena á La Aliseda, y el relativo á la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.=Se aprueban sin discusion, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sobre concesion de un crédito y varias trasferencias de crédito al Ministerio de Estado; idem de la Comision mixta sobre creacion de una escuela para

la enseñanza de la gimnástica; autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Ecija á Palma del Rio; formando un solo Municipio las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona; incluyendo en el plan general de carreteras la de Fonsagrada á Rivadeo; la de San Martin de Lodin á Cudillero; de Niebla á Moguer; de Navahermosa al Portillo de Cíjara, y de Talarrubias á Herrera del Duque; de Paredes de Nava á Castromocho; de la estacion de Huelves á Barajas de Melo; de Tamarite á Balaguer; de Torrijos á Navahermosa, terminando por un lado en San Pablo y por otro en Santa Cruz del Retamar; de Cervera á Pons; de Uncastillo á empalmar con la de Javier á Murillo de Gállego, y de Ruesta al Valle del Roncal (Zaragoza).= Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental de «no há lugar á deliberar» acerca de la del Sr. Pedregal.=Discurso del Sr. Moret, primero en contra.=Del Sr. Fabié, primero en pró.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Fabié y Marqués de Sardoal, con advertencias del Sr. Presidente.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Fabié y Moret.=Alusion personal del Sr. Alonso Martinez.=Se proroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal, Moret, Alonso Martinez y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Balparda renuncia la palabra.=Alusion personal del Sr. Pidal y Mon, con interrupciones de la Mesa.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Ministro de Gracia y Justicia.=Queda aprobada en votacion ordinaria la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy, y de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre incluir en el plan general de carreteras una de La Gineta á la Graja de Iniesta; otra de San Millan de la Cogolla á Haro; otra de Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; otra señalando los puntos en que han de terminar las de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la venta de la Estrella; y por último, la carretera del puente de Resordí al de Montañana.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una nota del importe de los depósitos necesarios que tanto por fianzas para el cumplimiento de su gestion, como garantía de los contratos celebrados con el Gobierno y por efecto de disposiciones judiciales, existe en la Caja general de Depósitos, remitido á instancia del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre incluir en el plan general de carreteras una desde Villar de Domingo García por el puente de Vadillos, á terminar en el punto más conveniente del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona; otra que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin; autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la estacion de Manresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, hasta Cardona, por Suria y Torroella; y últimamente, el de la Comision de actas sobre la del distrito de Ponce (Puerto-Rico) y admision del señor Vivar.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; discusion del dictámen sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria; idem id. sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño; idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Cabeza del Buey á Peñalsordo, terminando en Almaden (Ciudad-Real); de Cuéllar á Villafuerte, de Peñafiel á Canillas ó Encinas (Valladolid); dictámenes de la Comision de incompatibilidades, relativos á los Sres. Baró, Zabalza, Rubio (D. Leandro) y Ortiz Uztáriz; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, como no me encontraba ayer tarde en el salon cuando tuvo lugar el debate y votacion de la proposicion incidental del Sr. Marqués de Sardoal, yo ruego á S. S. que haga constar mi voto conforme con la minoría en contra de la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con la minoría en la proposicion de «no há lugar á deliberar» presentada por el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manjon tiene la palabra.

El Sr. **MANJON**: Para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto en contra de la proposicion incidental de ayer de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con la minoría en la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con la minoría en contra de la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasset y Artime tiene la palabra.

El Sr. **GASSET Y ARTIME**: La he pedido con igual objeto, para que conste mi voto en contra de la proposicion incidental de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamundi tiene la palabra.

El Sr. **GAMNUDI**: Para hacer constar mi voto con el de la mayoría, en la votacion de la proposicion incidental verificada ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderon y Herce tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: La he pedido para que se me considere conforme con la mayoría en la votacion que ayer tuvo lugar sobre la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aravaca tiene la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: Para rogar á la Mesa que me considere conforme con la mayoría en la votacion de ayer sobre la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Larios tiene la palabra.

El Sr. **LARIOS**: He pedido la palabra para hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion verificada ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. Riaño se adhiere al voto de la mayoría en la referida votacion, y se acuerda que conste su voto en el Acta y en el *Diario.*

Los Sres. Moret, Caballero, Gonzalez Fiori, Armiñan y Alsina pidieron que constaran sus votos conformes con la minoría en la votacion de la proposicion incidental de ayer, de «no há lugar á deliberar,» y se acordó que constaran en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Fomento la remision de algunos datos que considero convenientes para la discusion de un asunto que se viene agitando estos dias. Me refiero al proyecto de ley presentado por el Gobierno en la anterior legislatura, referente á la rebaja de derechos de algunos artículos mal llamados primeras materias. Los datos que considero convenientes son los siguientes:

Primero. Una nota de los distintos puertos en construccion ó en que se estén haciendo obras ó mejoras de alguna importancia, y para atender á cuyos gastos las respectivas Juntas tengan establecidos con autorizacion del Gobierno arbitrios sobre los carbones minerales.

Segundo. El tanto por tonelada que paguen los carbones mineralas por razon de derechos de arbitrios.

Tercero. La relacion en que estén las sumas que se perciban por razon de los arbitrios que se cobran sobre los carbones minerales, con todos los demás arbitrios.

Y cuarto. Finalmente, los compromisos ú obligaciones que tengan contraidas las respectivas Juntas, garantizadas con dichos arbitrios.

Y como quiera que el Sr. Ministro de Fomento no está presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la peticion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: La he pedido para hacer una pregunta, ó mejor dicho, varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Está S. S., está el Gobierno dispuesto á tolerar que la Diputacion provincial de Madrid celebre sesiones contraviniendo á la ley? Le hago esta pregunta, porque segun yo creo, no hay en la ley artículo alguno que á falta del presidente, vicepresidente y gobernador autorice á un diputado para que presida las sesiones de la Diputacion en pleno. El caso está previsto respecto de la Comision permanente, puesto que la Real órden de no recuerdo qué dia de Abril de 1871 dice que á falta de presidente ó vicepresidente puede presidir las reuniones de la Comision permanente el diputado que haya obtenido más votos en las elecciones ó el de más edad; pero como no dice nada respecto á la Diputacion en pleno, yo creo que á falta de presidente ó vicepresidente ó gobernador no se puede celebrar reunion.

Pues bien, á pesar de esto, segun noticias que he tomado en los periódicos de ayer, en la reunion de anayer, á pesar de la falta de presidente, vicepresidente y gobernador, los diputados, con un celo que verdaderamente seria digno de loor, si por cada reunion no cobrara cada uno de ellos 20 pesetas, acordaron que esa falta no fuera obstáculo para celebrar sesion, y subsanaron ese defecto de la ley acordando que uno de ellos los presidiera, celebrando en efecto reunion. ¿Cree S. S. que son válidos los acuerdos tomados en esa forma por la Diputacion provincial?

Otro punto. Yo llamo particularmente la atencion

del Sr. Ministro sobre la conducta que observan respectivamente el Ayuntamiento y la Diputacion, porque verdaderamente es digna de estudio.

Mientras en el Ayuntamiento, segun vemos por los periódicos, no se celebran sesiones muchas veces por falta de asistencia de sus indivíduos, en cambio la Diputacion, excediéndose en su deber, no contenta con subsanar y saltar por cima de la ley á trueque de celebrar nuevas reuniones, parece que ha tomado el acuerdo, en vista de los asuntos que tiene á su cargo, de celebrar tres reuniones al dia. Bien es verdad que en el Ayuntamiento las sesiones son gratuitas, mientras que en la Comision provincial están retribuidas con 20 pesetas cada reunion. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Este acuerdo es respecto de la Comision permanente. (*Un Sr. Diputado*: No; la Diputacion en pleno.) Hablo respecto de la Comision permanente, que ha tomado el acuerdo de celebrar tres sesiones diarias, segun me aseguran, cobrando por cada una 20 pesetas, y ahí está el Sr. Ministro que me dirá si es verdad ó no. Yo, el único medio que tengo de averiguar estas cosas, es por los periódicos; pero si éstos no están en lo cierto, y yo no tengo otro medio de averiguarlo, cumple á mi deber exponer estos hechos á S. S. para que me rectifique y lo sepa el país. Parece que se ha acordado esto, y yo aludo á mi amigo el Diputado por Madrid señor Martinez Luna, vicepresidente que fué de la Comision provincial de Madrid en 1871, para que me diga si era necesario para el despacho de los asuntos encomendados á la Comision provincial, celebrar tres reuniones diarias y no bastaba con una, lo cual me demuestra que estas reuniones más bien son un obstáculo para el despacho de los asuntos, que para la mejor resolucion de ellos.

El tercer punto es, si está dispuesto el Gobierno á tolerar que la Diputacion consigne como gastos de representacion para el presidente Sr. Moreno Benitez la cantidad de 25.000 pesetas, como parece trata de hacerlo la Diputacion de Barcelona, cuando la primera autoridad del Principado, el gobernador, no tiene más que 3.000 pesetas para gastos de representacion.

Quisiera saber tambien los motivos, que deben ser graves, cuando un diputado republicano, D. Ruperto Chavarri, parece que ha propuesto en la última reunion la disolucion de la Diputacion; qué motivos sean éstos yo no lo sé, y desearia que el Sr. Ministro los averiguara y nos hiciera el favor de comunicarlo en esta sesion ó en otra cualquiera.

Respecto de las tres sesiones, ha acontecido no hace muchos dias que un teniente alcalde, D. Enrique Arroyo, fué á entregar los reclutas de su distrito, y se suspendió la primera reunion para principiar otra al cuarto de hora, sesion que duró veinte minutos, y por lo tanto esos veinte minutos parece que se han cobrado á razon de 20 pesetas, es decir, á peseta por minuto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Varias veces he tenido ya la honra de contestar al Congreso que á estas preguntas genéricas de si estoy dispuesto á hacer que se cumpla la ley, casi me parece inútil que se me exija una contestacion; porque no solamente estoy dispuesto á cumplirla, sino que creo que todos los Sres. Diputados están dispuestos á exigirme su cumplimiento por los eficacísimos medios que tienen.

Por lo que toca á la Diputacion provincial de Madrid, yo no sé que haya dejado de presidir sus sesiones el diputado que para ello está encargado por la ley. En la ley está consignado á quiénes corresponde la presidencia, y yo no he recibido ninguna queja de sesion alguna que se haya verificado fuera de las condiciones legales.

Otra pregunta se ha servido formular el Sr. Conde de Monterron respecto de las sesiones que la Comision provincial determinó celebrar en cada dia. Sobre esto no expresa la ley taxativamente límites de ningun género, y á la Comision por consiguiente tocará determinar si con una ó dos sesiones al dia basta para llenar los muchos servicios que la ley le encomienda, y que en Madrid son importantísimos y exigen precisamente un corto período, sobre todo para el servicio de quintas, y un esfuerzo muy notable de parte de los diputados que pertenecen á la Comision provincial. Y voy al tercer punto.

El tercer punto del Sr. Conde de Monterron, si no me equivoco, se refiere á los gastos de representacion que las Diputaciones votan para sus presidentes.

En este punto no pone la ley límite de ningun género, y las Diputaciones han podido hacer lo que tengan por conveniente, sin más que su responsabilidad ante los electores.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Respecto al primer punto, ó sea que S. S. no ha tenido noticias de que se haya celebrado una reunion contraria á la ley, á mí no me consta de otra manera que por el periódico *El Progreso*, del dia de ayer, autoridad para mí suficiente, que dice lo siguiente; y aunque yo no sé si es reglamentario...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es completamente reglamentario.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Lo reconozco; pero como no tengo otro medio, y no me sé de memoria lo que dice el periódico, no tengo más remedio que leerlo, para corroborar lo que he dicho. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

«No hay presidente.

Hé aquí la frase que se escapaba de los labios de los diputados en pasillos y despachos.

No hay vicepresidente.

Palabra que se repetia como prólogo de un conflicto cuya resolucion era grave, atendido el espíritu de la Real órden de 23 de Abril de 1871, equivocadamente interpretada por aquellos.

Nadie queria presidir; ninguno se obligaba á pasar por las duras acusaciones que pudieran suscitarse en el curso del debate si la sesion se abria faltando á la ley.

La sesion empezó sin embargo en medio de aquella série de controversias legales, presidiendo el señor Sanchez Merino.

Los primeros disparos hacen blanco.

Apenas se aprueba el acta, el Sr. Moral, apoyándose en el art. 66 del reglamento, pidió la nulidad de los acuerdos tomados en la sesion del sábado al aprobarse la proposicion del Sr. Perez de Soto sobre el nombramiento de cuatro indivíduos para cubrir las vacantes de médicos de la beneficencia provincial, sin prévia oposicion.

Expuesta la anterior protesta, los proyectiles se cruzan de banco á banco.

El presidente, poco acostumbrado á estas lides, procura atenuar la gravedad de la protesta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta para acreditar la veracidad de S. S., de que no dudaba el Congreso.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Respecto á lo que el Sr. Ministro me ha dicho, que las Diputaciones tienen facultades para celebrar una, dos ó tres sesiones, yo eso no lo he puesto en duda; yo supongo que deben tener esas atribuciones; pero lo que á mí me parece inmoral es, que siendo estas sesiones retribuidas, en vez de considerar la segunda y tercera sesion como continuacion de la primera, se consideren como sesiones nuevas, y al considerarlas como tales sesiones nuevas, se cobre por cada una de ellas lo que está asignado para cada sesion; esto repito de la Comision provincial.

Respecto á lo que S. S. me ha dicho, de que está siempre dispuesto á que se cumpla la ley, he de decir que á mí me consta de una manera particular, y tengo mucha satisfaccion en decirlo, que S. S. está siempre dispuesto á que se cumpla la ley, y por eso es precisamente por lo que acudo con fé al Sr. Ministro al denunciarle estos abusos que he leido en los periódicos.

Respecto de otro punto que ha tratado el Sr. Ministro, no me acuerdo en este momento cuál fuese, y no puedo hacerme cargo de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): He tenido el gusto de manifestar al Sr. Conde de Monterron que respecto de las cantidades asignadas al señor presidente para gastos de representacion, no hay en la ley límite de ningun género, y este es sin duda el punto que se le ha olvidado á S. S.; hay, sí, límites de respetos morales y de conveniencia local de las Diputaciones, que éstas tendrán en cuenta indudablemente, sin necesidad de ninguna excitacion; pero legalmente no los hay; por consiguiente, yo no puedo poner límites á eso que la ley no ha limitado.

Por lo que toca á las sesiones de la Comision, creo que el Sr. Conde de Monterron ha exagerado algo. En primer lugar, yo no tengo evidencia de que se hayan celebrado tres sesiones en un dia, pero tampoco la tengo de lo contrario. De todas suertes, me parece que eso no merecia el duro calificativo que ha empleado el señor Conde de Monterron. Si S. S. tuviese en cuenta los servicios que han de prestar algunas Comisiones provinciales, sobre todo la de Madrid, y el escaso tiempo que tienen que estar reunidas, y los sacrificios que tienen que exigir á los indivíduos de ellas para que llenen los servicios de quintas y otros tan difíciles como urgentes, acaso se convenceria de que no podia usar con justicia esos calificativos. De todos modos, repito que no sé si se han celebrado tres sesiones, ó solamente dos en el dia, y en el caso de que se hayan celebrado tres ó dos sesiones, si éstas se han considerado como distintas y no como continuacion de la primera.

Por lo que toca al suelto del periódico que nos ha leido S. S., basta su lectura para convencerse de que se trata más de un ataque político que de una infraccion legal, y más de acuerdos adoptados que de la forma con que se hayan tomado.

Pero los diputados de Madrid saben los medios que tienen dentro de la ley para librarse de las infracciones en que pudiera haberles colocado una presidencia abusiva; ellos saben de sobra que tienen esos medios, y de seguro que los emplearian en su caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Soria Santa Cruz incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Daimiel á Villarrobledo (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soria Santa Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ**: Señores Diputados, mi objeto al pedir la palabra no es otro que el de rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar, á fin de que se incluya en el plan general de carreteras una que ponga en comunicacion directa á las dos poblaciones más importantes de la provincia de Ciudad-Real, que son Daimiel y Valdepeñas, y á este último punto con la provincia de Jaen. La importancia de esta nueva vía de comunicacion y los pueblos á que interesa es tal, que no dudo un instante llevará el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados para su aprobacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Deseo saber si tiene alguna noticia de los casos graves de triquinosis que han ocurrido en la provincia de Málaga, así como de la intensidad y propagacion del mal, y deseo tambien saber las medidas que con este objeto se hayan tomado; y por último, si está dispuesto el Sr. Ministro á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las personas que por su poco celo en no cumplir las disposiciones que rigen en la materia, hayan dejado pasar ciertos alimentos procedentes de los Estados-Unidos, que por lo general son sospechosos de contener triquina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Puedo en efecto satisfacer los patrióticos deseos del Sr. Puerta, manifestando que en efecto en la provincia de Málaga, y principalmente en su capital, se han presentado algunos casos de triquina. Esta epidemia ha merecido desde los primeros momentos que se ha presentado, un especial cuidado de aquella autoridad, que me ha dado parte de todos los pasos que ha dado y de todas las medidas que ha adoptado en vista de la urgencia del caso y con el carácter de interinas; y además yo he puesto algunas comunicaciones al gobernador civil de Cádiz, porque esta vez, aunque duela un poco á nuestra produccion nacional, debemos reconocer que no eran solos los productos de los Estados-Unidos los que contenian triquina, sino que tambien la contenian otros que se han conducido desde un pueblo de la pro-

vincia de Cádiz y que desde el puerto de esa provincia habian llegado á Málaga. Además he dirigido comunicaciones á otros departamentos, singularmente al Ministerio de Hacienda, para que se vigilen con el mayor rigor las aduanas y de una manera técnica y facultativa, garantizando de este modo la salud pública, por la cual el Gobierno se interesa tanto como mi particular amigo el Sr. Puerta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PUERTA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras que acaba de pronunciar, que han venido á demostrar lo que yo sabia; es á saber, el mucho celo é interés que se toma por la salud pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado nueve dias desde que ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Eugenio García Ruiz, se va á preguntar á la Cámara si se procederá á nueva eleccion en el distrito de Astudillo, por donde habia sido elegido Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia, que se halla vacante por fallecimiento del Sr. D. Eugenio García Ruiz?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Atard.

El Sr. **ATARD**: Señor Presidente, reproduzco las enmiendas al dictámen sobre introduccion de primeras materias, en que aparezca mi firma.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Quedan reproducidas.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 43, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: Es para dirigir un ruego y una excitacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Hace cuatro años tuve el honor de dirigir el mismo ruego y hacer la misma excitacion al Ministro de Gracia y Justicia que se sentaba en ese banco, y despues de reconocer que se trataba de un asunto de altísimo interés y que exigia alguna medida pronta que remediara el mal á que me referia, han trascurrido estos cuatro años sin que el Ministro de Gracia y Justicia se haya acordado de tomar medida alguna, ó si se ha acordado, alguna dificultad insuperable se ha opuesto á su realizacion.

Dirijo ahora este ruego y hago esta excitacion en sesion pública al Sr. Ministro, porque tengo el convencimiento de que se trata de un asunto de importancia, y porque ahora que se están confeccionando los presupuestos pudiera esto contribuir á que fuera un tanto condescendiente el Sr. Ministro de Hacienda y satisficiera esta necesidad. Se trata de los archivos de actuaciones judiciales, y no necesito encarecer al Sr. Ministro la importancia de estos archivos, pues S. S., en su gran práctica de foro y en su ilustracion, sabe perfectamente que en ellos se encierran documentos de grandísimo interés para las familias, y como hasta el año 62 no se establecieron los archivos notariales, casi todas las testamentarías y particiones de bienes están en los archivos de actuaciones, que se encuentran abandonados y completamente á la merced del interés de los que tuvieron en propiedad los oficios de actuaciones, ó de sus herederos, ó de otras personas que ya no se sabe quiénes son.

Con frecuencia sucede que cuando una familia tiene que acreditar algun hecho de importancia relativo á particiones de bienes de fecha no muy remota, no es posible encontrar el archivo de actuaciones en que se halla.

Es, pues, indispensable que se tome una medida acerca de este punto; es, á mi juicio, necesario de toda necesidad que se saquen del dominio particular y privado esos archivos, y que se establezcan archivos públicos de actuaciones, como se han establecido los notariales con muchísimo acierto. Sucede más, como sucedia hace cuatro años, cuando dirigí esta excitacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: sucede que muchas veces, como á las familias sucesoras ó herederas de los que tuvieron los oficios de actuaciones en propiedad ningun interés les reporta la conservacion de esos documentos, andan éstos tirados por la calle, y yo he visto en alguna poblacion importante de España acudir al Juzgado un propietario de una casa para que se extrajeran de ella los documentos de actuaciones que allí habia, porque en aquella casa habia vivido el actuario.

Repito que no necesito encarecer á la ilustracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni á la de los Sres. Diputados la importancia de este asunto, y ruego á S. S. encarecidamente que me haga esta vez más afortunado de lo que fuí cuando llamé la atencion de uno de sus antecesores en ese puesto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Sé por experiencia que en efecto los archivos de actuaciones se encuentran en muchos puntos en deplorable estado, y conozco casos muy parecidos al que ha referido el Sr. Balparda. Sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas, excepcionales y urgentes que requiere el estado de este asunto, puedo decir á S. S. que si S. M. tiene á bien aprobarlo, tengo formulado ya un proyecto de Real decreto creando una Comision para que sobre esa materia, sobre ciertos asuntos de las Audiencias y otros puntos de materia reglamentaria, me dé en el plazo de tres meses un proyecto general concluido, y de esta manera quedará resuelta esta cuestion definitivamente, que es como debe resolverse.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para suplicarle que las medidas prontas é inmediatas á que se ha referido las tome sin demora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro, que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876 y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Todos habreis observado, Sres. Diputados, como lo he observado yo, este furor de ferro-carriles que parece se ha despertado últimamente entre sociedades y empresas, las cuales, buscando la iniciativa que todos los Diputados tenemos para proponer leyes al Congreso, acuden á nosotros á fin de que, ejerciéndola, pidamos al mismo concesiones de ferro-carriles. Presentados estos proyectos generalmente con el carácter de utilidad pública, sin subvencion ni sacrificio por parte del Estado, es decir, dorada en esta forma la píldora, nada tiene de extraño que encuentren en nosotros los Diputados todo el apoyo y decision que los peticionarios desean. Sin censurar yo esta marcha del Congreso ni tratar de combatir sistemáticamente este furor de ferro-carriles de que antes he hablado, y que parece se ha despertado desde hace dos años de una manera inusitada entre nuestras sociedades y empresas, y mucho ménos sin oponerme en lo más mínimo á que el Congreso las otorgue, creo de mi deber hacer una indicacion á los Sres. Diputados, y especialmente al Sr. Ministro de Fomento, y es, que antes de otorgar estas concesiones el Congreso examine, detenidamente la mayor ó menor viabilidad que las mismas puedan tener, y otorgue ó deniegue las concesiones segun sean éstas más ó ménos realizables; porque sucede á veces que estas concesiones se conviertes en negocios lucrativos sin que se tengan para nada en cuenta los intereses generales de los pueblos, objeto primordial de la concesion, ya convirtiéndolas en papel trasferible, ó bien creando sociedades en que toman parte algunos incautos, hombres de buena fé, y á la sombra y amparo de estas concesiones negociarlas sin ninguna responsabilidad. Yo no creo en modo alguno que este proyecto de ferro-carril sea de esos negocios, y tengo mucho gusto en consignarlo así; pero tampoco creo que sea de aquellos cuya realizacion se vea de una manera clara, y hé aquí por qué combato este dictámen que la Comision se ha servido presentar.

Y me fundo para creer que no sea realizable este ferro-carril, en que á principios del mes de Abril del año pasado terminaron los estudios de campo de otro ferro-carril tambien económico, que partiendo de Madrid vaya á Navalcarnero, cuya concesion otorgó el Congreso en 17 de Enero del presente año; á principios de Mayo comenzaron los estudios de este ferro-carril, sabiendo los interesados, puesto que así se lo comunicó el alcalde de Villaviciosa de Odon al concesionario y al ingeniero encargado de las obras, que estaban ya terminados los estudios del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. Pues bien; ¿no comprende la Comision, no comprende el Congreso, y sobre todo los Diputados de aquella comarca, que por más que sean estos ferro-carriles económicos, es imposible tengan vida en una comarca como la de que tratamos?

Señor Presidente, veo que la Comision no está presente, como tampoco lo está el Sr. Ministro de Fomento... (*El Sr. Cañamaque*: Pido la palabra.) Como el señor Cañamaque no está sentado en el banco de la Comision, creia que no habia ningun individuo de la Comision presente: dispénseme S. S., no le habia visto.

Se dice en el dictámen de la Comision que este ferro-carril llegará á San Martin de Valdeiglesias; pero ¿sabe la Comision las dificultades que existen para realizarlo? Fijándose en el trazado, y ya supongo que la Comision lo habrá hecho, nos encontramos en el plano de detalles con una série de ziz-zaz verdaderamente inconcebible en un trazado de ferro-carril. Si nos atenemos á las obras, nos encontramos con que éstas son de verdadera consideracion, debido á lo accidentado del terreno por donde tiene que atravesar esta línea férrea, sobre todo desde Brunete á San Martin de Valdeiglesias. Esto, sin embargo, es baladí en relacion á las obras de fábrica, en donde se encuentran, á mi juicio, verdaderas dificultades. En todo el trayecto de esta línea férrea se tienen que construir seis puentes de mucha consideracion, pero sobre todo uno acerca del cual llamo la atencion del Congreso. Tiene este puente un tramo de 50 metros de ancho y tres laterales de 45 cada uno, teniendo además á los lados obras de fábrica y mampostería, y unos arcos encima de otro al estilo de acueducto de Segovia. Es decir que para este ferro-carril que se llama económico hay que construir un puente de una extension é importancia tan grande como creo que no existe otro en España, en los Estados-Unidos, ni en ningun punto de Europa. En España el mayor que tenemos es el del puerto de Guadarrama y no tiene más que 45 metros de ancho. A pesar de esto, ¿sabe la Comision, yo supongo que lo sabrá, en cuánto está presupuestado este proyecto de puente verdaderamente monumental? Pues

en 500.000 pesetas. Yo apelo al testimonio de algun señor ingeniero que me escucha, á fin de que me diga si es posible que una obra de esta consideracion esté bien presupuestada con 500.000 pesetas. Yo me he he asesorado de persouas peritas en la materia, y me han asegurado que una obra de esta consideracion es imposible que se realice con ménos de 1.500.000 pesetas, es decir, que la obra se ha presupuestado en la tercera parte de lo que costará. Yo siento que no se halle presente el Sr. Monares, conocedor de esta materia, y sobre todo conocedor del terreno, porque si lo estuviera, estoy seguro que ilustraria esta cuestion corroborando lo que digo.

Pues bien; yo creo que al presupuestar el coste de esta obra se ha padecido un error de cálculo, pues el dia que se realice ha de costar mucho más; creo que en las demás obras sucede lo mismo, y esto da lugar á que por álguien se crea que este proyecto es irrealizable y que de lo que se ha tratado ha sido de hacer un estudio ó proyecto con objeto de traer un capital, capital que despues de todo habia de dar un interés pequeñísimo, debido no solo á lo pobre de las comarcas que ha de atravesar, sino á las obras y al corto número de sus habitantes, y sobre todo por la consideracion de que este ferro-carril no puede ser económico desde el momento en que se tienen que realizar obras tan importantes como las que acabo de relatar.

Por estas razones yo suplico á la Comision retire el dictámen, á fin de que, examinado por algun ingeniero, nos podamos ilustrar más en esta cuestion y podamos emitir despues nuestro voto con más seguridad de acierto.

Es tanto más necesario que se estudie esto y asi mismo se consigne la verdad del presupuesto señalado para estas obras, cuanto que de la confrontacion que se haga resultará mayor facilidad para la aplicacion del art. 5.° de este proyecto, que dice así:

«La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase, se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto.»

Siento que no esté el Sr. Gamazo, para felicitarle por esta enmienda que indudablemente cierra la puerta á concesiones como muchas que han solido venir y que despues no han dado resultado; pero es necesario que esta enmienda sea una verdad, y por esto, á mi modo de ver, conviene confrontar la exactitud del presupuesto señalado. Preciso es por la dignidad del Parlamento (pues seria una verdadera fatalidad que á tontas y á locas se otorgasen concesiones de ferro-carriles), que se retire este proyecto y se examine detenidamente por los ingenieros si es realizable, si estas obras son propias de un ferro-carril económico, y sobre todo, si no han de costar más que lo que se ha consignado en el presupuesto.

No tengo más que decir.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Señores Diputados, antes que nada para manifestar mi extrañeza (y no es esto un cargo á la Mesa, sino una sencilla explicacion de lo ocurrido) por no haberse manifestado á la Comision, segun es costumbre en tales casos cuando los individuos de las que tienen presentados dictámenes no se encuentran en este sitio, que se pensaba discutir el dictámen por esta Comision presentado. Estábamos en el salon de conferencias los Diputados que la componen, y á la más pequeña indicacion hubiéramos venido con anterioridad, como efectivamente lo hemos hecho á indicacion particular de algunos amigos y compañeros, enterados de los cargos que por su ausencia de este banco lanzaba el Sr. Conde de Monterron á la Comision aquí ahora ya presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir al Sr. Diputado, que á no haber sabido que habia Diputados de la Comision en la sala de conferencias, no habria concedido la palabra al Sr. Conde de Monterron, y esto por deferencia á los Sres. Diputados, pero no por una obligacion de derecho, porque estando los proyectos de ley á la órden del dia, los Sres. Diputados que forman parte de las Comisiones que dan dictámen sobre ellos tienen el deber de estar en el salon para tomar parte en los debates. A cada cual lo suyo.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Desde luego dije que las palabras que iba á pronunciar no eran una crítica al acto de la Mesa, que estaba perfectamente en su derecho poniendo á discusion un proyecto señalado en la órden del dia, sino para contestar á lo expuesto por el Sr. Conde de Monterron, que se quejaba amargamente de que no hubiera aquí ningun individuo de la Comision. Esta ha venido á su sitio desde el momento mismo en que se ha puesto en su conocimiento que se estaba discutiendo este proyecto.

Ahora voy á contestar brevemente al Sr. Conde de Monterron, refutando los ataques que ha dirigido al dictámen que se discute.

Este dictámen reune todas, absolutamente todas las condiciones exigidas hasta ahora para los proyectos de esta índole; se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto calculado de las obras, segun la Memoria; se han presentado y obran en Secretaría los estudios de este trazado, y despues de esto el Sr. Ministro de Fomento ha hecho la adicion que contiene el artículo 5.° del dictámen que se discute, para mayor garantía de la realizacion de la obra, para que haya una sancion penal en el caso de que no se realice.

El art. 5.°, que el Sr. Conde de Monterron no ha leida por completo, sino que ha prescindido de lo que tiene de sancion penal, dice así:

«Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto; y caducará, con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.»

Llena, pues, este dictámen todas las exigencias que hasta ahora ha habido para proyectos de esta clase, y es bien extraño que el Sr. Conde de Monterron, que ha formado parte de Comisiones para proyectos de esta índole relativos á las Provincias Vascongadas, con idénticas condiciones que el actual, se queje respecto de éste, viniendo á discutir las condiciones facultativas del proyecto, que nosotros no estamos llamados á criticar ni aun á examinar, porque no nos incumbe hacerlo, y por eso se establece aquí y en todos estos casos, que el Gobierno, asesorándose de la Junta consultiva de obras públicas, determinará las variaciones que en definitiva ha de tener este trazado para que pueda autorizarse su realizacion. Así que, cueste poco ó mucho el puente, esté bien ó mal trazada la línea, la empresa lo ha de hacer á su costa, sin pedir nada al Estado, y la Junta consultiva determinará si ese trazado está bien ó mal hecho y las modificaciones que en él

deban hacerse, si es que se hacen. Por tanto, no hay para qué ocuparse del dictámen puesto á discusion sino para saber si reune todas, absolutamente todas las condiciones hasta ahora exigidas en esta clase de asuntos para autorizar la concesion; y á esto la Comision con perfecto conocimiento de causa y con relacion al expediente contesta que sí, sin que pueda ser con fundamento desmentida; contesta que tiene todas, absolutamente todas las condiciones exigidas: ninguna subvencion ni directa ni indirecta se exige del Estado; se han cumplido las condiciones prévias y se establecen las posteriores requeridas en estos casos: si la empresa concesionaria no ejecutase las obras conforme á estas últimas, perderá el depósito, y tambien, como es natural, el coste de los trabajos hechos, y tendrá, en una palabra, todas las pérdidas consiguientes en estos casos. ¿Qué mayores garantías se quieren y qué más puede exigirse de esta Comision? Esta cree haber llenado cumplidamente su cometido, y ruega por mi medio al Congreso se sirva aprobar el dictámen que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Ante todo debo dar las gracias á la Presidencia por la deferencia que ha usado conmigo mandándome un recado á fin de que asistiera para combatir este dictámen, deferencia que jamás agradeceré lo suficiente.

Yo no he querido culpar á la Comision porque no estuviera en su asiento: no ha sido mi ánimo ofender á ninguno de los individuos de la Comision. Lo que he dicho es, que no estando presentes ni el Sr. Ministro de Fomento ni ninguno de los dignos indivíduos de la Comision, mal podia yo combatir el dictámen, cuando no estaban presentes ninguna de las personas que me pudieran contestar.

Ha dicho el Sr. Moreno Perez al combatirme, que reune este proyecto de ley todos los requisitos necesarios para que la Comision lo apruebe, pero que sin embargo, no siendo conocedora de esta clase de asuntos, la Comision no podia meterse á examinar las obras, si eran más ó ménos realizables ó factibles.

Pues precisamente porque la Comision no es competente en esta clase de asuntos, es por lo que pido que en vez de examinarse esto por la Comision, sea la Junta de caminos, canales y puertos quien lo examine antes, á fin de que no suceda lo que con otras concesiones de ferro-carriles ha sucedido, que el Congreso apruebe la concesion y despues no halle curso en el Ministerio de Fomento, y esto redunda en desprestigio de los Diputados, de los cuales se dirá que otorgamos concesiones de ferro-carriles sin formalidad alguna, para que no se realicen ó para que se detengan en el Ministerio de Fomento. Por eso creo que seria más acertado que estas concesiones se examinaran por los ingenieros antes de venir al Congreso, para que aquí luego las denegáramos ó aceptáramos partiendo de bases seguras y no hipotéticas como partimos generalmente.

Respecto á que no he leido el art. 5.°, permítame S. S. le diga no está en lo cierto, porqué precisamente uno de mis cargos se ha fundado en el art. 5.°

Yo he felicitado al Sr. Ministro de Fomento por esta innovacion que he visto introducida en la concesion de este ferro-carril. Yo recuerdo haber pertenecido á tres Comisiones de ferro-carriles, y no he visto que en ninguno de los dictámenes que á ellos se referian se haya puesto esta condicion, que me parece oportunísima. Hé aquí, pues, demostrado que he leido el artículo.

Tanto le he leido, que he formulado fundado en él un cargo, puesto que diciendo el art. 5.°: «La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto,» se hace necesario que el presupuesto sea consignado de una manera precisa, á fin de que sea un presupuesto verdad, y no creo se consiga esto aceptando sin más estudio lo que consignado en las Memorias hechas por los interesados puede distar mucho de la verdad, segun mi parecer. Es, pues, necesario que el presupuesto sea examinado por personas competentes en la materia, á fin de que sea un presupuesto-verdad, esto es, exacto.

No siendo esto así, los concesionarios pueden eludir perfectamente este artículo, porque pueden traer en sus Memorias un presupuesto que sea mucho menor que el que necesiten, cumpliendo al parecer el artículo de la ley, sin que esto sea óbice para otros fines que ellos se hayan propuesto; y para evitar esto es para lo que hace falta que el presupuesto se forme como corresponde y se examine por personas competentes.

El adagio de que *hecha la ley hecha la trampa*, es indudablemente cierto; pero yo creo que nosotros somos los que debemos poner cortapisas á ese mismo adagio; los que debemos procurar medios de evitar los abusos, porque si nosotros no lo hacemos, ¿quiénes quiere S. S. que lo hagan? Y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba aquel, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. José Rodriguez Batista, vecino de Madrid, para construir y explotar un ferro-carril económico que partiendo de esta corte y pasando por Villaviciosa de Odon y Brunete, termine en San Martin de Valdeiglesias, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él, y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorgará la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El concesionario aumentará hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, el depósito de 1 por 100 que tiene hecho, al mes de habérsele comunicado la aprobacion de los estudios; debiendo dar comienzo á las obras dentro de los tres meses siguientes, y dejarlas terminadas á los tres años, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto; y caducará, con pérdida del depósito si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° Para los efectos de expropiacion de terre-

nos á que diere lugar la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran dichas obras de utilidad pública.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las cuatro.

A las cuatro y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito, correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice decimoctavo *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos, con cargo al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, destinándose: 18.335 al art. 2.°, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados;» 14.978 al art. 6.°, «Gastos de vigilancia,» y las 15.109'90 restantes al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630'31, del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 11.303'67 del capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático y consular,» y 2.084'12 del capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete;» en junto, pesetas 17.018'10; aplicándose: 9.912 al artículo 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones;» 3.300 al art. 4.°, «Gastos de suscriciones é impresiones,» y 3.806'10 al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos,» cuyos artículos corresponden al capítulo 11, «Gastos diversos.»

Art. 3.° Se trasfieren en la seccion cuarta del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el citado segundo semestre de 1881-82, pesetas 1.318.092'61, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuacion: 12.599'07 del capítulo 3.°, artículo único, «Personal del Estado Mayor general del ejército;» 859.596'13 del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes,» y 445.897'41 del capítulo 4.°, art. 3.°, «Reclutamiento del ejército,» y destinándose: 65.787'65 al capítulo 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» 6.653'36 al art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» 293.624'17 al capítulo 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias;» 178.177'80 al art. 4.° del propio capítulo, «Material de hospitales;» 381.358'22 al art. 5.° del mismo capítulo, «Material de trasportes;» 88.424'50 al art. 8.° tambien del capítulo 7.°, «Cría caballar;» 291.030'52 al capítulo 8.°, art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo,» y 13.036'39 al capítulo 10, artículo único, «Cruces pensionadas.»

Art. 4.° Se trasfieren 50.000 pesetas al capítulo 17, artículo 1.°, «Material de agricultura,» del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, deduciendo: 13.000 del capítulo 12, art. 1.°, «Personal de Universidades;» 25.000 del capítulo 21, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas,» y las 12.000 restantes del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal del servicio general de provincias.»

Art. 5.° En el presupuesto de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del propio segundo semestre, se autoriza tambien una trasferencia de 18.000 pesetas del capítulo 6.°, art. 7.°, «Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas de tabacos;» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Art. 6.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.° de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto despues de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se crea en Madrid una escuela central de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 2.° La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica. Estudio de los aparatos, de su construccion y de sus aplicaciones. Pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicacion al trabajo manual de la escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referentes á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá:

Ejercicios libres y ordenados sin aparatos; lecturas en alta voz y declamacion; ejercicios acompañados de música ó canto; ejercicios de la vision para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices; ejercicios del oido para apreciar tambien por este órgano las distancias, así como la direccion é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad; natacion, equitacion, esgrima de palo, sable y fusil, y tiro al blanco; ejercicios con aparatos.

Art. 3.° El director de esta escuela central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma, siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.° Para dirigir la enseñanza gimnástica de las profesoras habrá en la Escuela central una profesora con análogas atribuciones y derechos que el director, pero que estará, como los demás profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.° El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley, fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su dia los títulos de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 6.° A medida que los alumnos de esta Escuela central vayan obteniendo el título de profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del profesor correspondiente, á las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalacion de la Escuela central de gimnástica.

Art. 8.° El Gobierno pondrá á las órdenes del director una escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion á vapor en sustitucion de la fuerza animal.

Art. 2.° Seguirá considerándose está línea como obra de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de los terrenos de dominio público, en cuanto sea necesario para ensanchar ó modificar su actual trazado y llenar el servicio con arreglo al nuevo modo de traccion.

Art. 3.° El concesionario no podrá ejecutar otras obras que las aprobadas, sino mediante la autorizacion del Ministro de Fomento.

Art. 4.° El plazo en que han de comenzarse y quedar terminadas las obras, el de la concesion, fianza, causas de caducidad, y todas las demás condiciones bajo las cuales fué aquella otorgada, quedan subsistentes, excepto las que se refieren al sistema de vía, que se sustituirá por la de Vignolles, y al material móvil, que deberá ser apropiado al uso á que se le destina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que las anteiglesias de Nachitua y Ea y la de Bedarona formen un solo Municipio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo municipio, que se denominará anteiglesia de Ea.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada á empalmar en la garganta con la de Vega de Rivadeo á Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo desde Fonsagrada empalme con la que desde la Vega de Rivadeo se dirige á Oviedo, en la garganta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Oviedo una de tercer órden que partiendo de San Martin de Lodin en la de Belmonte á San Estéban de Právia, pasando por Godán, utilice la carretera vecinal de este pueblo hasta Salas, cruce en esta villa el rio por uno de sus actuales puentes, siga por la calle de la Pola y carretera de Camuño, continúe por San Andrés de Linares, Mallezca é Inclán y termine en Somao en la carretera de tercer órden de Rivadesella y Canero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, pasando por Bonares, Lucena del Puerto y Moguer, empalme con la que se halla en construccion desde este pueblo á Palos y la Rábida, y se denomina desde San Juan del Puerto á este último punto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de Navahermosa al Portillo de Cíjara y otra de Herrera del Duque á Talarrubias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado las de Navahermosa al Portillo de Cíjara, jurisdiccion de Herrera del Duque, por la derecha del rio Guadiana, antes de llegar al puente en proyecto sobre el mismo, y de Herrera del Duque á Talarrubias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, reproducido, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general la carretera desde Paredes de Nava á Castromocho.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*; Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de Enero, y* Diario *número* 38, *sesion del* 8 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una en la provincia de Palencia, que enlazando la línea férrea del Noroeste y la carretera de Palencia á Castrogonzalo, vaya desde la estacion de Paredes de Nava por Fuentes de Nava á terminar en Villarramiel.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves, termine en Barajas de Melo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 41, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca junto á la estacion de Huelves en el ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, empalme en Barajas de Melo con la carretera que va á Pastrana.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comisiou de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á las provincias de Huesca y Lérida, una que partiendo de Tamarite de Litera, y pasando por la villa y término jurisdiccional de Albelda y por los pueblos de Alfanaz, Algerri y Castillo de Farfaña, termine en Balaguer, provincia de Lérida.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa se prolongará y denominará

de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, pasando por Novés, Torrijos y Puebla de Montalbán, incluyéndose en el plan general de las del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley, reproducida, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona.»

Leido dicho dictámen, (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 40, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en estos términos:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, denominada de Cervera á Pons por Guisona, en la provincia de Lérida, que enlace entre estos puntos la carretera de primer órden de Madrid á La Junquera con la de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, las siguientes:

Una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel, empalme en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente, con la de Javier á Murillo de Gállego, y

Otra que partiendo de Ruesta y pasando por Sigüés y Salvatierra, termine en el límite de la provincia de Navarra, empalmando con la del Valle Roncal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente de la proposicion de «no há lugar á deliberar» sobre la que presentó el Sr. Pedregal. (*Véase el* Diario *número* 42, *sesion del* 13 *del actual.*)

El Sr. Moret tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, no entraré á dilucidar en este momento si en el verdadero sentido de las palabras una proposicion de «no há lugar á deliberar» no queda terminada desde el momento en que el Congreso la toma en consideracion. Si los procedimientos de nuestro Reglamento no hubieran sido en este punto interpretados por una jurisprudencia que no se puede discutir sino en momento oportuno, tal vez fuera más lógico, una vez hecha por el Congreso la declaracion de no haber lugar á deliberar sobre un asunto, que por este mero hecho el asunto quedase terminado. A fin, pues, de no variar por ahora con mi modesta opinion esta jurisprudencia, hago esta salvedad al empezar mi discurso, ofreciéndoos traer una discusion sobre el particular, con objeto de que esta clase de proposiciones terminen con la toma en consideracion.

Fundado yo en los antecedentes indicados, pedí la palabra en contra de la proposicion «de no há lugar á deliberar,» para ocupar breves momentos la atencion del Congreso; y no extrañarán seguramente esta promesa de brevedad los Sres. Diputados, si recuerdan el interés y la extension del debate en el dia de ayer, la manera con la cual trató de fundar la cuestion, y, por decirlo así, la depuró y la ultimó el Sr. Pedregal, y el modo con que los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Bugallal fijaron los puntos del debate en aquello que de político tenia, y dejaron planteados los jalones y los puntos culminantes de una discusion que habrá de venir cuando el Gobierno de S. M. se sirva traer el proyecto de ley ayer ofrecido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pero lo que interesa á este debate desde mi punto de vista, no exige entrar en el fondo de la cuestion, ni recoger ninguno de los elementos que ayer aparecieron en la discusion. Yo la tomaré tal como estaba en el último punto y en el último momento, cuando los votos de la Cámara decidieron tomar en consideracion la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal. En ese momento, señores, la proposicion ha quedado, en mi sentir, de manera tal, que requiere un momento más de discusion antes de que sea votada definitivamente, un momento más de discusion, para que en realidad sepamos los que en ella tomamos parte, qué es lo que discutimos, y cuál es el punto y el momento en que dejamos esta cuestion, para cuando el Gobierno la traiga al debate; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia afirmó un principio, así como el Sr. Pedregal afirmó otro. El Sr. Pedregal decia: existe esa ley de 1870; ha habido un decreto que no ha podido derogar aquella ley, y que no ha sido sancionado, como otros muchos, por la facultad legislativa de las Córtes; es un hecho que aquel decreto creó intereses de familia, que modificó los que existian y que dió orígen á otros, y hay aquí, por lo tanto, una materia que está pidiendo á gritos, en nombre de la moralidad y de la tranquilidad de muchos españoles, una legislacion definitiva. Y añadió tales hechos, y citó tales ejemplos, y adujo tales argumentos á la consideracion de la Cámara, que yo creo que ha quedado en vuestro ánimo una preocupacion profunda acerca de la necesidad de resolver esta materia. Esto es lo sostenido en la proposicion del señor Pedregal, el cual añadia: puesto que no ha perdido su fuerza legal la ley de 1870, lo que procede es que se declare así, y como consecuencia natural de esta declaracion, que se legisle sobre estos hechos que tocan al sagrado de la familia, para que no produzcan perturbaciones. En este sentido, el Sr. Linares Rivas, entendiendo la proposicion del Sr. Pedregal como la entiendo yo, declaró que la votaria porque significaba la aplicacion de ese principio claro de la ley de 1870, y

que al llegar la discusion nos reservábamos, como es natural, el derecho de legislar sobre los casos concretos y decidir sobre los hechos que han pasado á la sombra de ese decreto. Entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sentó el principio á que me he referido un momento hace, y afirmó que realmente la esencia, el principio del matrimonio civil es la determinacion ante el Estado del consentimiento mútuo de los contrayentes, dadas las condiciones que seguramente el señor Ministro de Gracia y Justicia entiende, con las formalidades, con las reglas, con todas aquellas garantías que no es necesario traer al debate, y que seguramente pensaba S. S. que se refieren á los obstáculos que pueda crear el parentesco, y las dificultades de otra índole que puedan surgir, como por ejemplo, el estado civil de las personas; pero el hecho fundamental, el principio capital es que el consentimiento de los contrayentes, legalmente acreditado ante el Estado, forma la base del matrimonio civil.

Y como este punto y esta idea y esta declaracion venian á coincidir en el fondo del debate con aquel otro principio sostenido por nosotros y elocuentemente expuesto por el Sr. Pedregal, y como este es no solo el que entraña, sino el que separa la cuestion del matrimonio civil del matrimonio religioso, y como aquí, sentado esto como base de legislacion, resulta clara y precisa la cuestion que nos ha podido dividir algun tiempo y que se ha de discutir todavía, resulta que la última parte del debate revistió una importancia que á pesar mio vuelve á aparecer con mis desaliñadas frases. Y cuando el Sr. Ministro dió esta interpretacion, salieron de los bancos de los conservadores protestas que tomaron forma elocuente en labios del Sr. Bugallal, diciendo que eran opuestos á esta afirmacion; y otra voz no ménos elocuente, la voz del Sr. Martos, salió á recoger esa afirmacion que representa el espíritu esencial de la democracia, y afirmó que la recogia en el banco azul de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y vosotros todos, al votar despues de oir aquella elocuente palabra, sancionábais aquella inteligencia dada á la ley por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Si, pues, la proposicion de «no há lugar á deliberar» representa esto; si con gran satisfaccion mia y de todos mis amigos, ese principio fundamental y para vosotros caro de la separacion del principio religioso y civil aparece terminante, y si estas ideas, con las necesidades de los tiempos, de que me he ocupado hace un momento, son las que van á informar un proyecto de ley que ha de venir inmediatamente, porque yo no dudo de la promesa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni le hago la ofensa de creer que este es un recurso oratorio para evitar una cuestion que estoy seguro que ha de resolver en términos claros y precisos, entonces, señores, la proposicion de «no há lugar á deliberar» significa exactamente lo mismo en el fondo que la del Sr. Pedregal.

Claro es que siendo esto así, no deseo yo, señores de la mayoría, no deseo yo, señores del Gobierno, ni desean mis amigos, que aparezca, si nos dividimos en el voto, que no estamos conformes en el fondo, porque claro es que destacándose sobre el fondo azul y hoy algun tanto gris de ese banco la esencia y el espíritu de la democracia, no somos nosotros, los hombres de la democracia nueva y vieja, y yo por desgracia en la última calificacion voy entrando por la fuerza y por las exigencias del tiempo, no somos nosotros los que podemos desear aparecer separados de vosotros en este punto, en el cual no se ha de dar el caso de entablar luchas y divisiones, cuando es la democracia la que habla y la que vota desde ese banco, y la que os anima y os guía. Y si yo me equivocara, si no todos los de enfrente pensárais de esa manera, si la protesta que formuló el Sr. Bugallal hubiera de tener su eco en alguno de vosotros, que sea enhorabuena, que ya sabeis, y hace tiempo que os lo tengo dicho, que aquí hace falta una division, un deslinde, y yo creo que bien están con estos amigos de la derecha los que como ellos piensan, puesto que nosotros estamos deseando que piensen todos como nosotros para unirnos en ese fin.

Ya veis, señores, que he cumplido mi promesa, porque tengo poco más que deciros. Estas palabras representan un momento de la discusion, análogo al momento último de la sesion de ayer, y nos importa esencialmente fijarlas, porque, señores, nosotros no queremos que en una cuestion de esta importancia aparezca una disidencia que el país podria interpretar de cierta manera; nosotros los que amamos los principios no queremos que puedan padecer y sufrir por una de esas divisiones tan frecuentes en las Cámaras. Conformes como estamos en el fondo, resulta aquí en último término una cuestion de hecho, y es, que el Sr. Pedregal proclamaba el principio íntegro, puro, de la ley de 1870, y ese principio, en cuanto que es la afirmacion del matrimonio civil, es tambien la idea del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la idea que impulsó al señor Martos á apoyar la proposicion de «no há lugar á deliberar,» y tambien la idea que á nosotros nos anima.

Hay dos procedimientos entonces: el uno que ha nacido de la situacion creada por el talento de mi amigo el Sr. Pedregal, al decir: la ley no está derogada, hay absurdos que han nacido de ella, remediemos estos absurdos; el otro procedimiento es el de los que sostienen que el principio es aquel, pero que han nacido á consecuencia del decreto derechos que es preciso respetar, familias que es preciso reorganizar.

Es tan difícil explicar los hechos de que hablaba el Sr. Pedregal, es tan difícil encontrarse con que hay un marido que tiene dos mujeres, que no os extrañe el que no encuentre el verbo á propósito que aplicar; pero es necesario dar órden moral, dar órden legal á una sociedad que está perturbada bajo el más santo de sus aspectos. A esto vinimos nosotros por boca del Sr. Linares Rivas, y esto, en el fondo, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando afirmaba: yo traeré la ley con ese principio, con esa derivacion, con los detalles necesarios para aclararla. Es, pues, una simple cuestion de forma, de procedimiento: no hay aquí más que la necesidad de sacar esto á salvo, y desde el momento que significa esto, yo al pedir la palabra en contra de la proposicion de «no há lugar á deliberar,» me uno realmente, como toda la izquierda, en el espíritu de la afirmacion de la ley de 1870; pero espíritu inconcuso, tal como aparece de la necesidad social, de la necesidad legal aquí representada, y dicha por el Sr. Linares Rivas, de dar satisfacccion y de buscar la manera de salir de esos casos especiales, de garantir los derechos que han nacido del decreto del Sr. Cárdenas.

Si, pues, esto se hace, al hablar yo contra la proposicion de «no há lugar á deliberar» no estoy separado de vuestro espíritu, y no quiero tratar de los otros términos del dilema. Actos como el realizado aquí ayer,

y afirmaciones ante el país como las que aquí se hicieron, tienen su natural protesta en este sitio, y yo no tengo que añadir más, como última frase de estas que os he dirigido, que seguramente el final de la sesion de ayer será para los que venimos combatiendo por las ideas de la revolucion de 1868, por los principios de la libertad civil y por la union de todos los que en ella creen bajo un grande y poderoso haz que pueda oponerse al partido conservador, que esa última hora será una de las más fecundas de nuestras discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, si siempre hé menester de vuestra benevolencia, nunca la he necesitado tanto como en los momentos actuales; porque no solo entiendo que la cuestion suscitada ayer y planteada hoy en la forma templadísima y al parecer indiferente por el Sr. Moret, es de la mayor importancia, sino porque yo me siento falto absolutamente de medios para tratarla con la extension que fuera menester, y porque además, por una coincidencia para mí verdaderamente dolorosa, estoy en una situacion de salud la ménos á propósito para entrar en esta clase de debates.

Empezaré sin embargo, Sres. Diputados, explicando mi intervencion en el de hoy. No acostumbro, señores, á entrar de una manera voluntaria en esta clase de asuntos; tengo harto temor, me inspira grande respeto el Congreso, y excuso cuanto me es posible molestar su atencion; pero el Sr. Pedregal en la sesion de ayer tuvo por conveniente, usando enteramente de su derecho, aludirme de una manera clara, precisa é insistente, y esta alusion consistia en recordar al Congreso que yo que tuve la desgracia ó la fortuna, quizá desgracia, de suscitar esta misma cuestion en las Córtes de 1880, podria, si interviniese en este debate, revelar secretos graves y trascendentales acerca de lo que ocurrió en la Comision parlamentaria, de la que fuí aunque indigno miembro, que entendió en el exámen de los decretos de Gracia y Justicia que se habian dado en todo el período que medió desde el 3 de Enero de 1874 hasta el año 1876. En este punto tengo que defraudar completamente la expectacion del Sr. Pedregal y la del Congreso. Yo no tengo absolutamente ningun secreto que revelar; lo que pasó en aquella ocasion, lo manifesté en el mes de Abril de 1880; ahí está el *Diario de las Sesiones*, y el que tenga interés en averiguar lo que pasó en aquella ocasion, puede fácilmente verlo, y con el deseo que me anima de ocupar lo ménos posible la atencion del Congreso, yo no he de repetirlo.

Por otra parte, puede decirse que aquella cuestion ha perdido ya su importancia. Sostengo hoy los mismos principios que entonces sostuve respecto al carácter y condicion de las disposiciones legislativas sobre el matrimonio, y no tengo, por lo tanto, para qué entrar en el estudio de esta árdua cuestion. Solo diré que en mi concepto, el defecto capital de la proposicion del Sr. Pedregal consiste en ser una proposicion enteramente ineficaz, porque cualquiera que fuese la declaracion que hiciésemos respecto al valor legal del decreto de 1875, no habia de producir efecto alguno en los tribunales de justicia, que con razon ó sin ella, pero con competencia, declaran y han declarado siempre, y no pueden ménos de declarar qué disposiciones rigen y cuáles no rigen en materia civil. Yo creia, señores Diputados, y sigo creyendo que es urgente resolver esta grave cuestion; yo apunté entonces, yo repito ahora que desde el momento en que en la Constitucion se establece la tolerancia religiosa, es indispensable que el Estado mismo atienda á todos los hechos que puedan producirse por virtud de este precepto legislativo y fundamental de nuestra organizacion social y política. Es, pues, indudable, señores, que se necesita establecer una manera en virtud de la cual aquellos españoles que no profesen la religion católica, que profesen otra distinta, que tal vez no profesen ninguna, tengan medios de constituir una familia; pero dije entonces, y repito ahora, que cualquier ley que sobre la materia se haga, debe tener como base el reconocimiento de la eficacia legal del matrimonio contraido con arreglo á los sagrados cánones.

Siento, Sres. Diputados, que la ocasion no sea oportuna para desenvolver el órden de ideas que se agolpan á mi inteligencia respecto de este punto; lo he indicado ya en otras ocasiones y no es una opinion accidental en mí ésta; es una opinion que, por otra parte, no está reñida con la democracia, porque yo oigo hablar con verdadera sorpresa de doctrinas democráticas que no son tales doctrinas democráticas, que son doctrinas jacobinas, que son doctrinas que tienen por base el ateismo del Estado, pero que no han, sido ni pueden ser, ni serán nunca la base de la democracia cristiana, que es la verdadera democracia. Tan es la base de la verdadera democracia, que solo desde que se reveló la verdad divina es un dogma fundamental de la verad moral y política la igualdad humana. Destruid esa base, y vendreis á parar, por una série de consecuencias lógicas é inevitables, á lo que ya se está viendo, á lo que ya está en el terreno de las doctrinas, á lo que se procura realizar en el terreno de los hechos, es decir, á establecer la brutal soberanía de la fuerza.

Obra, señores, en mi ánimo, con fuerza incontrastable un gran temor y es el siguiente. Procuro siempre que os dirijo la palabra, tratar las cuestiones de la manera más llana y pedestre del mundo, y tengo la desgracia de oir decir con repeticion que yo soy un espíritu metafísico, abstracto, que eleva siempre las cuestiones á unas alturas inconmensurables. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los espectadores de las tribunas guardarán silencio, y los porteros harán salir inmediatamente á los que falten al órden.

El Sr. **FABIÉ**: Digo esto, señores, porque iba solo á indicar, como ya lo he hecho en otra ocasion, que la base de la solucion que debe darse en el verdadero terreno de la ciencia al asunto que nos ocupa, como á otros muchos, consiste en lo siguiente: la esfera del Estado, la esfera del derecho, no es una esfera independiente, tiene relaciones íntimas con otras más altas del espíritu, está subordinada á otras, y es preciso que se tengan muy en cuenta aquellos principios, aquellas doctrinas, aquellas verdades que en esas esferas más elevadas existen, para venir luego á resolver los problemas del derecho.

Sobre la esfera del derecho está, y lo sabe todo el mundo, la esfera de la moral, y sobre la esfera de la moral está la esfera de la religion. Yo bien sé, no lo niego, que puede establecerse una moral puramente racionalista; pero así y todo, como base fundamental de esa moral racionalista tiene que existir la nocion suprema de la Divinidad. Yo sé que hay una escuela que niega esto, que tiene sus apóstoles y sus órganos y que aspira á dominar en cierta sociedad; yo sé que hay una escuela positivista que aspira hoy á realizar sus principios en la esfera de la práctica; yo sé que

tiene por órganos hombres que se llaman Paul Bert, Clemenceaux y otros, y si hay aquí quien pertenezca á esa escuela, que lo declare; pero esas doctrinas solo cuentan con el apoyo de escasa minoría cegada indudablemente por la ofuscacion del error; esas doctrinas han levantado en estos mismos dias protestas elocuentes y enérgicas de hombres que siempre han profesado creencias democráticas; esa tendencia atea y materialista es la que ha inspirado á un ilustre demócrata, á Julio Simon (que no quiero citar nombres sospechosos) el libro que hoy estará en manos de todos vosotros, titulado *Dios, Patria y Libertad*.

Pues bien; si la nocion de la Divinidad es la base de la moral, y si no hay derecho que no esté comprendido dentro de la esfera más ámplia de la moral, tambien es cierto que no hay nocion de la Divinidad si no hay una religion positiva. Y para mí, como lo he declarado en circunstancias en que era más comprometido declararlo, para mí es la única religion verdadera, la religion absoluta, la religion de lo absoluto, el cristianismo; yo entiendo que el cristianismo ha de informar y ha de ser la base de todas, absolutamente de todas las civilizaciones presentes y futuras.

Pues bien; en esa religion se declara el matrimonio sacramento; es decir, que de haber sido como era antes un mero contrato civil, se dignificó, se elevó, se hizo de ella un verdadero pacto, una alianza bajo la garantía de la Divinidad misma. Y si no fuera por temor de dar á la discusion un carácter, por decirlo así, teológico, os diria que ese es el sentido de aquella admirable frase: *jam non sunt duo*; *sed una caro*. Frase que es, segun todos los teólogos y canonistas, la institucion del sacramento, hecha por el Divino Maestro.

Por consiguiente, señores, el matrimonio es una institucion superior, un elemento social que está dentro y fuera del Estado; y la prueba de esto consiste, señores, en que basta ser persona humana para contraerle; no se exige ser ciudadano de una Nacion, no se exige ser indivíduo de una sociedad: basta ser hombre para contraer matrimonio. No sucedia eso en los tiempos antiguos: era imposible en Roma á uno que no fuese ciudadano romano, contraer matrimonio eficaz dentro de Roma, ni por medio de la *confarreatio*, ni de la *coemptio*, ni siquiera del *usu*, que eran las tres formas de contraer matrimonio dentro de aquel derecho, y ni podia tener ni tenia lugar sino entre ciudadanos romanos, una de cuyas prerogativas era el *jus connubii*.

Pues bien, Sres. Diputados; basta con estas consideraciones que con una conviccion fundamental os expongo, porque despues de todo, y aun cuando me haya permitido entrar en este órden de ideas, hay razones concretas, prácticas por decirlo así, de derecho positivo, que en mi concepto resuelven esta cuestion.

¿No dice la Constitucion que nos rige, como han dicho todas las que han regido en España: «la religion católica apostólica es la religion del Estado?» ¿Se podria dar el absurdo, señores, de que no fuera valedero en el terreno del derecho civil, en el terreno de las relaciones jurídicas, el matrimonio sacramento en un país en que se declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana? Yo me permito llamar hácia este punto de vista la atencion de los Sres. Diputados. Seria la más monstruosa de las contradicciones, seria un verdadero absurdo declarar ineficaz el matrimonio canónico en una Nacion que declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana.

Por lo demás, Sres. Diputados, y aun cuando yo carezca de autoridad para entrar en cierto órden de consideraciones, me habeis de permitir que os diga que no conozco nada más peligroso ni más grave, ni de consecuencias más funestas, que suscitar como se suscita á deshora esta grave cuestion. Aquí, cerca de mí, á mi alrededor, veo muchos indivíduos que fueron mis compañeros en las Córtes del período revolucionario. Fuera de aquí, todos los que alcanzan un número mediano de años tambien recuerdan lo que ocurrió en aquella época. Esta cuestion, Sres. Diputados, que tardó en discutirse cinco ó seis meses, en la cual terciaron los oradores más elocuentes de la Cámara, y á la que se opusieron los hombres de mayor autoridad y ciencia que habia en ella, ¿cómo pasó, en qué forma pasó y qué consecuencias trajo? Era el año 1870; apenas, apenas se vislumbraban en la extensa region de la Península las agitaciones precursoras de la guerra civil; y esta ley, que fué la causa de la más grande de todas las perturbaciones, así en la conciencia como en la familia, fué el mayor incentivo que dió lugar á aquella guerra.

Señores Diputados, no estamos aquí en un Concilio ni en una Asamblea de filósofos; estamos en un Cuerpo deliberante y debemos tener en cuenta ante todo la prudencia y las circunstancias de los tiempos. Debemos ser prudentes, la prudencia se nos impone, esta es nuestra primera obligacion. Por lo demás, Sres. Diputados, ¿no es cierto que no hay ley que lo sea efectivamente si no tiene su fundamento y base en las costumbres? Tan cierto es esto, Sres. Diputados, que se puede decir que la ley de 1870 jamás ha regido en España, y no ha regido porque la repugnaban las costumbres.

Yo os pregunto á vosotros mismos, los que os mostrais más fanáticos por ciertas ideas: ¿estaríais dispuestos á entregar vuestras hijas á los que se negaran á unirse á ellas en matrimonio canónico? Yo os recuerdo lo que ha pasado en nuestra sociedad, lo que pasa actualmente. ¿No ha rechazado el sentimiento público á las esposas de los que no se habian unido en matrimonio ante los altares? (*Una voz en los bancos de la minoría republicana*: No.) Sí; á esa negacion opongo yo una afirmacion rotunda, y apelo de ella al público en general. Señores Diputados, no conozco tiranía igual, negacion más absoluta, rotunda y ominosa de la libertad, que la que tiene por objeto forzar la conciencia cuando se obliga á uno á que renuncie á sus creencias religiosas. (*Rumores.*) No sé lo que significan esos rumores, porque la verdad es que el que sea católico no puede ménos de profesar la doctrina de la ineficacia del matrimonio civil. Puede negarse eso, pero es saliéndose de la Iglesia católica, y apelo á los que de esto entiendan más que yo. En virtud de la Bula *Auctorem fidei* y de la Encíclica *Mirari vos*, la autoridad suprema de la Iglesia ha dicho: no es potestativo, no es posible creer otra cosa; ó hay que someterse á esas decisiones, ó hay que dejar de ser católico. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra para una alusion personal.*)

De manera, señores, que para dar una solucion conciliadora, no una solucion de guerra, no una solucion que tenga por objeto destruir lo más arraigado y profundo de nuestra sociedad, es necesario que esta solucion tenga por base el reconocimiento de la eficacia del matrimonio canónico. Con esta base, yo por lo que á mí hace, y hablando como hablo en estas cuestiones por cuenta propia, estoy dispuesto á todo género de transacciones. Y no solamente estoy dispuesto á todo géne-

ro de transacciones, sino que empiezo por declarar, como he dicho antes, que es indispensable la existencia de una fórmula de matrimonio civil para los españoles que no quieran contraer matrimonio canónico; es indispensable que el Estado adopte todas aquellas precauciones, que exija todos aquellos requisitos que son indispensables para que conste el conocimiento público de la voluntad de los contrayentes. De modo que el punto de vista fundamental de mis doctrinas consiste en esto. Yo afirmo que debe conservarse el valor y eficacia legal al matrimonio canónico, negando, por lo tanto, que no pueda tener valor ni eficacia legal sino mera, absoluta y exclusivamente el matrimonio civil.

Creo que he planteado la cuestion en los términos más claros, precisos y concretos, y como mi propósito no es hacer discursos ni alardes de ningun género, sino consignar modestamente una opinion que tiene las más profundas raíces en mi conciencia, doy las gracias á los Sres. Diputados por la atencion que se han servido prestarme, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra para una alusion, por más que no tuviera el propósito de ocupar nuevamente vuestra atencion; pero aquí se dicen cosas tan extraordinarias, que dejarlas pasar en silencio seria culpable. Yo no entiendo cómo ha pedido la palabra en contra de la proposicion de *no há lugar á deliberar* el Sr. Moret, con cuyas doctrinas me encuentro de acuerdo en el fondo; ni tampoco puedo dejar pasar en silencio, ni admitir la suposicion más remota de que, dada la intervencion en este debate y las doctrinas expuestas por el Sr. Fabié, este señor Diputado haya hablado en pró de la proposicion de *no há lugar á deliberar*.

Señores Diputados, una de las primeras condiciones de la vida política es la franqueza, y yo, á falta de otras cualidades, tengo esa.

Creí que la proposicion que ha presentado el señor Pedregal estaba informada en un espíritu que no podia ser en absoluto rechazado por aquellos que no por formar hoy en las filas de la mayoría entienden renunciar á sus aspiraciones democráticas, como no renuncia á ellas tampoco el Sr. Romero Giron, por más que las necesidades de la política y de los acontecimientos le presenten en el banco azul sentado al lado de hombres de otras procedencias; yo entendí que no podíamos votar en contra de la proposicion del señor Pedregal, porque votar en contra de ella significaba aceptar, siquiera fuese implícitamente, la hipótesis de que una ley pueda ser derogada por un decreto, y que este acto del Poder legislativo pudiera en algun modo prejuzgar para lo sucesivo el fundamento en que han de informarse los principios que deben concurrir á la determinacion del proyecto de ley sobre secularizacion de la familia, que traerá aquí, segun ha prometido traerlo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Esa es la cuestion.—*El Sr. Isasa*: Se aplaude la franqueza.) Así es que no podíamos votar en pró de esa proposicion, porque además tenia otro peligro; y celebro esta interrupcion que me han hecho mis amigos particulares que están á mi derecha, para declarar que no fué una de las cosas que ménos me preocuparon al tomar la iniciativa en la proposicion de *no há lugar á deliberar*, la idea de la interpretacion que la opinion liberal del país pudiera dar á una obligada coincidencia en un punto concreto tan importante entre ellos y nosotros. No podíamos votar en contra de la proposicion, y tampoco en pró, y no nos queríamos encontrar, ni hipotéticamente, confundidos con los elementos que se sientan á mi derecha en esta Cámara. (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: Ni nosotros tampoco.)

He dicho, señores, que yo por mi propia iniciativa y bajo mi propia responsabilidad acepté las consecuencias de la discusion que provocase la proposicion de *no há lugar á deliberar*, sin consultar á ninguno de mis amigos de la mayoría. ¿Y por qué? Primero, porque los móviles de mi conciencia y mis antecedentes políticos me determinaban á hacerlo; y luego, porque yo no tengo que consultar á ninguno de mis amigos de la mayoría cuando de ciertos asuntos se trata. Podrán las circunstancias de la política, los acontecimientos, las necesidades del momento, las transaccciones en que se fundan las relaciones de la vida, inspirar móviles de conducta determinada á los indivíduos de esta mayoría; pero yo bien sé que todos aquellos que vivieron, que nacieron, muchos de ellos, al calor de la revolucion de Setiembre, que contribuyeron á aquella grande obra que fué la revolucion de la esperanza, así como la que hoy se pretendiera realizar seria la revolucion del despecho y del desengaño, todos aquellos no pueden olvidar su abolengo, y tan pronto como se hiere la cuerda sensible suena la nota, y la nota de esta mayoría es la nota liberal, es la nota democrática inspirada por los principios de la revolucion de Setiembre. Yo no sé si me habré equivocado; yo digo, y bien sé que esta mayoría no es una mayoría inconsciente y que ayer no se trataba tan solo de un asunto de gobierno, sino de una cuestion de principios; yo sé que la proposicion de *no há lugar á deliberar* fué votada por esta mayoría despues de las explicaciones del Sr. Romero Giron, despues de haberla yo apoyado, y con más entusiasmo que antes despues de la adhesion que por el sentido de su voto significativo prestó á esa proposicion el Sr. Martos: esta no es una mayoría de esas que podrán en el término de veinticuatro horas cambiar de opinion.

Yo no sé si en el seno de ella hay algunos que piensen del mismo modo que el Sr. Fabié; lo que digo á S. S. es, que cuando de tal manera se piensa, cuando en tales fundamentos filosóficos se apoya la personalidad de un hombre político, S. S. está mal sentado en esos bancos, y aun creo que no encontraria cabida en los más extremos de la derecha. Su señoría sostiene con referencia al matrimonio, que no podia consagrarlo más que una emanacion de la Divinidad, que es la Iglesia, y que es necesario aceptar no solo la esencia, sino los procedimientos de la Iglesia, porque si no se procede de este modo se está fuera de la Iglesia. Pues si S. S. profesa esa doctrina, tendrá que aceptar tambien que de absoluto deber es para los católicos no discutir el dogma, y es dogma de la Iglesia, aunque reciente, el de la infalibilidad del Papa; pues el Papa ha proclamado el *Syllabus*, y por consiguiente el *Syllabus* no se discute. Su señoría, que tiene que aceptar este *Syllabus*, está mal colocado en esos bancos, en los asientos de la mayoría, que tienen un sentido liberal, y dudo todavía que encontrase cabida en los más apartados de la derecha. (*El Sr. Fabié pide la palabra.*) Así es que yo, sin entrar en el fondo de esta cuestion que ha de discutirse más ámpliamente, he creido de mi deber levantarme despues de oidas las explicacio-

nes del Sr. Moret, despues de empaparme en el sentido del acto que ejecutó ayer en el Congreso, despues de oidas las palabras del Sr. Fabié, no para censurar á S. S., sino para restablecer el sentido de la proposicion de *no há lugar á deliberar*, que ayer tuve el honor de someter á la deliberacion del Congreso, y que éste hizo suya tomándola en consideracion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): El Gobierno no es una reunion de académicos ni de hombres de ciencia que se dedican exclusiva y principalmente á cultivarla, ni es una reunion de moralistas, ni es una reunion ó conjunto de profesores, sino que es la personificacion de un pensamiento político; y cuando digo de un pensamiento político, digo de una regla de conducta.

Podrá suceder, sucede efectivamente en todas las colectividades, que cuando se trata de cuestiones de cierta complejidad, la completa y absoluta conformidad de miras no existe, no puede existir, sino que aun en los principios generadores de ciertos problemas, en el desarrollo y en la resolucion de los mismos puede haber y hay en efecto, diferencias. ¿Pero significa esto, ni ha significado nunca en las agrupaciones políticas, que estas diferencias que yo llamo doctrinales, que me permitiria decir que son hasta cierto punto ideales, no puedan sumarse en un pensamiento de unidad de miras y de conducta? No; y porque no lo significa, del lado de este Gobierno no hay, no puede haber, no debe haber pensamiento de exclusion por causa de tales matices y diferencias en la esfera de la conducta política de cuantos le apoyan con sus votos. Para discutir cuestiones doctrinales están las Academias; para discutir cuestiones dogmáticas están los Concilios; para discutir cuestiones políticas estamos aquí, y yo no he de sacar la cuestion, no puedo sacarla, no quiero sacarla, cumpliendo con mi deber, de la esfera que le es propia. Y la esfera política, señores Diputados, en que hoy se agita esta cuestion, ¿cuál es? No la considero de tanta importancia y trascendencia como al parecer se la quiere dar esta tarde; la cuestion se reduce á lo siguiente, en términos claros y precisos.

Por un conjunto de circunstancias de que todos, absolutamente todos, los de ahí y los de aquí, somos responsables, es lo cierto que en puntos fundamentales de nuestra vida social no se viene rigiendo este país por aquellos procedimientos normales y regulares que en otras Naciones; es lo cierto que por efecto de estas sacudidas políticas, en que hoy son vencedores por la fuerza los que ayer fueron vencidos tambien por la fuerza, ha resultado un exceso de autoridad personal, un exceso de autoridad de las colectividades, una falta completa de autoridad de la justicia y del derecho, pues no solo se consigue y se llega á la justicia y á la realizacion del derecho encarnando en las leyes, en los indivíduos y en las costumbres, en cuanto es posible, la verdadera idea de la justicia, sino yendo al derecho y á la justicia por procedimientos de justicia y nunca por procedimientos de fuerza; sin que esto justifique que esta regla no tenga algunas excepciones que pudieran legitimarla en momentos supremos para los países y para la vida de las Naciones.

Hoy que nos encontramos en un período de verdadera tranquilidad y normalidad, ¿habíamos de acudir nosotros á un procedimiento violento? Esto yo no lo puedo sostener; esto yo no lo haria, y si tuviera que hacerlo desde aquí, abandonaria desde este momento el banco.

Y por efecto de estos antecedentes históricos nos encontramos, en la gravísima cuestion de la organizacion de la familia, con la coexistencia de dos legislaciones: la legislacion que se produjo por la revolucion de Setiembre, la ley de 18 de Junio de 1870, y las disposiciones legales que se han dado restableciendo los cánones de la Iglesia católica que regian despues de la introduccion del Concilio Tridentino en España como ley del Reino.

Por efecto de esta contradiccion de legislaciones se han creado estados indecisos, confusos, arbitrarios, á veces ilegítimos á cuyo mal es indispensable, y esto es lo que decia ayer el Gobierno, poner pronto é inmediato y eficaz remedio.

No hay más punto de vista para el Gobierno en este momento que éste: el estímulo justificado, la censura hasta cierto punto, pero censura tolerable de parte del Sr. Pedregal, que como si el Gobierno actual lo hubiera olvidado, se apresura á darle á conocer dónde reside una de las causas de nuestro mal social, y el reconocimiento explícito, franco, terminante por parte del Gobierno, de que en efecto existe ese mal; y como á él toca proponer el remedio que despues vosotros habeis de propinar, el Gobierno se compromete á proponerlo dentro del plazo racional que decia el Sr. Linares Rivas, dentro del plazo racional, entendedlo bien; y si no lo habeis entendido, sacad las consecuencias que se deducen en presencia de la discusion casi deplorable que acaba de tener lugar.

Decidme si cuando se trata de una cuestion de tanta importancia, que está encarnada en las entrañas de nuestra sociedad y en nuestros sentimientos y en nuestras creencias y costumbres, podemos proceder de ligero, podemos dejar de afirmar estas condiciones para que la solucion sea verdaderamente de concordia, como creo yo que lo será, como debe serlo. Y esta solucion de concordia entiendo yo y entiende el Gobierno que puede obtenerse seguramente, eficazmente, por el procedimiento de la libertad.

Pues si no hay más que esto, ¿por qué nos hemos de engolfar ahora en discusiones muy dignas de tenerse en cuenta á su tiempo y en observaciones por parte de una opinion que pudiera parecer extrema, la del Sr. Fabié, enfrente de otra opinion que tambien pudiera parecer extrema, del Sr. Marqués de Sardoal, y quizá enfrente de otra opinion todavía más extrema, por ejemplo, de algunos que se sientan enfrente? ¿Es ocasion de que discutamos este punto? ¿Considera la Cámara oportuno y necesario estar con la debida preparacion para ello? ¿Ha venido el Gobierno á proponer su pensamiento? (*Rumores.*)

Pues qué, ¿no le habeis propuesto un plazo para que formule su pensamiento? Y si le invitais á que obre dentro de ese plazo, ¿por qué pretendeis anticipar ó por lo ménos conocer la opinion del Gobierno cuando no sabeis cuál es? ¿O es que por circunstancias especiales se entiende que algunas de las personas que se sientan aquí están obligadas á hacer más de lo que pueden hacer, más de lo que deben hacer? ¿Es que se cree que por más que tenga yo, como las tengo conocidas y sabidas, opiniones concretas sobre este punto, cuando llego á las esferas del gobierno debo llevar tambien

la intransigencia de mis opiniones y crear un conflicto al Gobierno, y crearlo al país, y crearlo á la mayoría, y crear un conflicto más grande á la minoría que tanto me estimula? (*Muy bien.*)

Yo podré, á mí no me costará trabajo de ninguna clase, no me costará sacrificio de ninguna especie, abandonar en un momento dado, ¡y ojalá pudiera abandonarle en este instante! este banco; pero mientras esté en él, tengo entendido que sin abdicar de mis propias ideas y opiniones, necesito á la vez conciliar y respetar los altos intereses que me están confiados, los altos intereses del país, la tranquilidad de todos y la tranquilidad de S. M. el Rey, que me ha honrado con este puesto. Y si una actitud determinada mia sirviese siquiera del más leve estímulo á perturbaciones, á desarreglos, á inconveniencias, á manifestaciones públicas que pusieran en peligro la tranquilidad de este país, yo desde ese momento abandonaria resuelta y honradamente este banco.

Tengan confianza mis antiguos amigos; tengan, y no me juzguen presumido; tengan á la vez, se lo ruego encarecidamente, un poco de prudencia. Este Gobierno representa, quiere representar, quiere realizar un positivo, un verdadero progreso en todas las esferas de la vida política y social, sin que sea posible, sépanlo cuantos se sientan mortificados por la impaciencia, que puedan realizarlo ellos, si nosotros no les preparamos y construimos los cimientos del edificio que quieren levantar. Tengan, pues, paciencia, tengan confianza; el Gobierno desarrollará, como he dicho ayer y como he dicho el primer dia que me he sentado en este banco, con criterio verdaderamente liberal y progresivo la política.

Cuando las opiniones del Gobierno, concretas, determinadas en un proyecto de ley se traigan á discusion, si no os satisfacen, discutidlas, atacadlas, derrotadlas; el Gobierno se retirará con honra creyendo que ha cumplido con su deber; pero antes de que esas opiniones hayan venido aquí, pero antes de que se haya producido el estímulo que ha de servir para que vosotros formeis juicio respecto á nuestra consecuencia y á nuestras decisiones, tened el patriotismo y la prudencia de esperar, que no perdeis nada en ello, ni perderá tampoco el país porque cuestion de esta importancia se resuelva con aquella energía que no raye en temeridad, con aquella prudencia que no sea tampoco rayana del miedo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santana.

El Sr. **FABIÉ**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: No la voy á usar por mucho tiempo; pero el Congreso comprenderá que no puedo ménos de hacerme cargo de las alusiones insistentes y repetidas del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de Sardoal ha tenido por conveniente juzgar de la congruencia, por decirlo así, de mis ideas con las de la mayoría. Como indivíduo, yo le reconozco libérrima autoridad de aplicar su juicio á las opiniones, á los hombres y á las cosas; pero me permitirá S. S. que le diga que no le reconozco la autoridad suficiente para declararme dentro ó fuera de la mayoría. El Sr. Marqués de Sardoal ha ingresado en ella hace muy poco tiempo, y aun cuando le hemos elevado á uno de los primeros puestos de la Cámara, no crea que le hemos conferido con él autoridad pontificia; por lo tanto, me permitirá S. S. que le diga que en mi concepto su excomunion no puede tener ningun efecto práctico.

Por lo demás, ya he dicho aquí en otras ocasiones que tengo una historia liberal, verdaderamente liberal, bastante más antigua y caracterizada que otros muchos indivíduos que quizá ahora figuran en fracciones más avanzadas. Yo he tenido la honra de ser quizá uno de los primeros apóstoles de la tolerancia religiosa; yo he tenido la honra de ser uno de los primeros Diputados de la Nacion española que ha pedido la abolicion de la esclavitud en los Estados de España; yo pudiera citar otros muchos servicios de mi hoja política; pero quizá porque los tengo tantos y tan largos, ya no me hacen absolutamente ningun efecto las calificaciones, que han perdido, en mi concepto, todo sentido de más ó ménos liberal. En el cuerpo de mi discurso he demostrado, y creo que de una manera concluyente, que la solucion que al parecer patrocina y defiende S. S. en esta materia es la más contraria que imaginarse puede á la verdadera libertad.

Por lo demás, el Sr. Marqués de Sardoal ha querido por un propósito que ignoro, pero que respeto, dar á su proposicion y á la votacion que sobre ella recayó ayer, el sentido que ha tenido por conveniente. Yo no quiero prevalerme de la circunstancia de que no la voté; pero si la hubiera votado, diria, como entiendo que podrán decir y dirán la mayor parte, si no todos los indivíduos de la mayoría que la votaron, que la han votado con otro propósito y con otro sentido. Y en efecto, no puede ménos de ser así, porque la proposicion y el sentido dado por el Sr. Marqués de Sardoal es lo más violento, es lo más contrario á la esencia de las cosas que yo me he podido figurar. Porque, ¿qué ha pasado aquí? Que el Sr. Pedregal, en uso de su derecho, presentó una proposicion para que el Congreso declarara que estaba vigente la ley de 18 de Junio de 1870 y que, por lo tanto, no lo estaba el decreto de Febrero de 1875; se discutió este asunto; contestó oportunísimamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diciendo: «vais á hacer un acto baldío; aquí no tenemos para qué discutir esto; esa no es mision propia del Congreso;» y no lo es, bien lo sabe el Sr. Marqués de Sardoal, porque si se queria declarar eso, habia que traer un proyecto de ley para que pasando por esta y por la otra Cámara y por la sancion del Rey, pudiera tener fuerza legal. Pues bien; ¿qué es lo que se ha votado? Que no se podia deliberar sobre ese asunto, que esa deliberacion era ineficaz, baldía, excusada: esto es lo que ha votado la mayoría. ¿Cómo habia de votar la mayoría lo que pretende el Sr. Marqués de Sardoal? Y sobre todo, ¿cómo lo ha de votar despues de las prudentes, despues de las atinadas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues qué, ¿esta mayoría es una escuela política ni una escuela filosófica? ¿Íbamos á votar aquí un principio, el principio de la laificacion del Estado, que es lo que significa en realidad lo que ha manifestado el Sr. Marqués de Sardoal?

Esta mayoría espera el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, verá los principios que le informan, los examinará maduramente con la calma, con la sensatez, con la prudencia necesarias, porque esta es la cuestion que requiere más prudencia de todas las que pueden someterse á nuestras deliberaciones, y sin que esa pueda ser ni sea cuestion de partido, en la cual obrará cada cual con arreglo á su conciencia; y

que no es, ni puede ser, ni será una cuestion de partido, se demuestra de una manera histórica.

Cuando se discutió esta ley, los indivíduos más ilustres del partido constitucional la combatieron y votaron en contra. Hoy por la mañana he tenido el gusto de leer el admirable discurso, porque aun cuando se trate de muertos conviene que los elogiemos aquí, y yo siempre que puedo aprovecho las ocasiones que se me ofrecen para elogiar á cualquiera muerto ó vivo de los que figuran en las diferentes esferas de las artes, de la política y de las ciencias; hoy por la mañana, digo, he tenido el gusto de leer el admirable discurso que el Sr. Moreno Nieto pronunció sobre esta materia, y de él he tomado la mayor parte de los argumentos que os he presentado; y el Sr. Moreno Nieto pertenecia á aquella mayoría, y despues en 1874 fué director del ramo, á mi entender, más importante de la gobernacion del Estado, que es la Direccion general de instruccion pública. Por lo tanto, en vista de estas declaraciones, todos nos quedamos en nuestro lugar. El Sr. Marqués de Sardoal votó con un propósito y objeto; la mayoría ha votado por lo que significa, es y no puede ménos de ser la proposicion de no haber lugar á deliberar, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, intérprete en este punto del pensamiento del Gobierno, nos pide, y yo estoy pronto á otorgarle, tiempo, calma para examinar el proyecto que nos traiga, para discutirle y votarle con arreglo á nuestras conciencias.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si las posiciones políticas se adquirieran por escala cerrada, indudablemente dentro de esta mayoría yo no le disputaria el puesto al Sr. Fabié: él llegó antes que yo; pero S. S., que es tan clásico, recordará un refran español que dice: «más vale llegar á tiempo que rondar un año.»

Yo no hubiera pronunciado ni una sola palabra, ni hubiera recordado las que ayer tuve la honra de pronunciar, si no me hubiera encontrado enfrente de negaciones tan rotundas y absolutas como las que ha pretendido hacer de mis palabras S. S., que ya que de pontífices habla, bien me parecia á mí que habia revestido todos los ornamentos sacerdotales para dar una interpretacion del sentido de lo que yo habia dicho. No es S. S. quien ha de dar ese sentido: dado estaba; preciso ha sido insistir en él porque S. S. lo ha puesto en duda; pero á la consideracion del Congreso someto si la proposicion que tuve la honra de presentar no significaba otra cosa que un procedimiento parlamentario, el aplazamiento puro y simple de la proposicion del Sr. Pedregal. ¿Qué inconveniente tuvo S. S. en votar esa proposicion, que despues de todo, en el terreno de la conducta venia á favorecer al Gobierno? Algun más alto sentido atribuia S. S. á lo que yo dije, por decirlo yo, que aunque no tan antiguo en la mayoría, voy creyendo que tengo derecho á pretender serlo en la política y en la democracia. Así es que conviene restablecer los términos de la cuestion. La proposicion de *no há lugar á deliberar* significaba dos cosas: una material, práctica, del momento; otra más fundamental, más trascendental, que respondia íntegramente á las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con las cuales la mayoría se muestra conforme. Por eso el Sr. Romero Giron no ha tenido necesidad de decir lo que ayer dijo: escrito está, léalo el Sr. Fabié. Pero lo que no ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que no ha dicho ningun indivíduo, que yo sepa, con ligeras excepciones, de esta mayoría, es que se puede estar al lado de S. S. que ya ha adelantado sus opiniones y sus propósitos para cuando venga el proyecto de ley que ha anunciado que traerá el Gobierno.

Todos dentro de los principios, no ya en la mayoría, sino aun en la oposicion, han de buscar una resultante que responda á la realidad y que marque en la resolucion de todos los asuntos políticos un paso en el camino del progreso. Pero es que las opiniones de su señoría lo cierran por completo, y yo no puedo tolerar ni ningun liberal puede escucharlas con paciencia, sin oponer afirmacion á afirmacion, enfrente de la catolizacion absoluta del Estado la secularizacion absoluta del Estado; hé aquí á lo que responden mis palabras. Desde el momento en que S. S. no busca, como todos buscamos, la armonía entre los principios que nacen del derecho natural y las necesidades sociales, políticas y religiosas, para traducir todo esto en leyes que han de organizar las relaciones de la vida dentro de un pueblo; desde el momento en que S. S. proclama, no sé con qué clase de investidura, no sé con qué clase de autoridad, enfrente de la potestad civil la potestad eclesiástica, no para armonizarlas, sino para buscar, no diré ya la supremacía, sino la hegemonía de la Iglesia en el gobierno de los pueblos, y de la Iglesia ultramontana, que es la que S. S. ha defendido, nosotros los liberales tenemos que oponer una afirmacion absoluta á esa pretension que trata de escudarse con las conciencias alarmadas, que no lo estarian tanto seguramente si algunos láicos en la apariencia, pero que aspiran á un sacerdocio á que no tienen derecho, no vinieran en perjuicio de la libertad, en perjuicio del progreso, en perjuicio de las mismas creencias, á introducir la alarma que introducen los que piensan, los que obran y los que hablan como el Sr. Fabié.

Hé aquí lo que he dicho. Creo que aquí no hay nadie que esté animado de espíritu de intransigencia; todo el mundo está dispuesto á transigir en las cuestiones de conducta, á subordinar lo ideal á lo real, lo especulativo á lo práctico, pero siempre dentro de un órden de principios. En el órden de principios en que se ha inspirado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la democracia no tiene por qué temer, no diré ya de los antecedentes del Sr. Ministro, pero tampoco de la palabra honrada que ese Gobierno ha dado por boca del Sr. Romero Giron.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. conoce, no se va acabar este diálogo. (*Varios Sres. Diputados*: Que hable, que hable.)

El Presidente no quiere ahogar la palabra del señor Fabié; el Presidente se dirige á la prudencia que es en el Sr. Fabié completamente natural, á fin de terminar este debate entre S. S. y el Sr. Marqués de Sardoal, que en realidad puede interesar á SS. SS., pero á la mayoría, á mi parecer, no. (*Rumores.*)

Ruego á los Sres. Diputados que no prefieran las cuestiones entre personas á las cuestiones de interés general.

El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Lo que ha pasado me parece que justifica plenísimamente la insistencia de mi intervencion en este debate. Tomé parte en él para explicar el sentido que atribuimos á ciertas declaraciones hechas aquí, y no me dirigí directa ni indirectamente al señor Marqués de Sardoal; la agresion, si agresion hubo,

partió voluntaria y espontáneamente de S. S. Yo me ví en la dura necesidad de contestar con la mayor prudencia y en los términos más breves posibles, y no obstante haber suplicado al Sr. Marqués de Sardoal, apelando á la buena fé de que tan repetidas muestras nos da siempre, que no se valiera del expediente dialéctico facilísimo de atribuirme opiniones, conceptos, doctrinas, tendencias que no son las mias, á pesar de esto acaba de hacer una rectificacion que en resúmen podria reducirse á esto: el Sr. Fabié es un ultramontano que da quince y raya á De Maistre y Bonald; y no hay nada más distante, á mi parecer, de mis opiniones de siempre, ni hay tampoco nada más distante de lo que yo he manifestado aquí esta tarde. Lo que hay es, señores Diputados, que se pone un empeño decidido, que por otra parte no tengo ningun interés en contrariar, en que resulte que el Gobierno y la mayoría estén informados por determinado espíritu y determinadas ideas; á mí no me toca hacer sobre esto declaraciones; á mí me basta con declarar cuáles son los principios, las doctrinas y las ideas que informan mi pensamiento político, mi manera de ser en política.

Pero aunque sin autoridad, porque no pretendo tenerla, debo decir al Sr. Marqués de Sardoal que no puedo creer que el espíritu, la tendencia, la significacion y el sentido de la política del Gobierno y de la mayoría, sean como acaba de decir en términos claros, precisos y concretos el Sr. Marqués de Sardoal, descatolizar al Estado, ó lo que es lo mismo, secularizar el Estado; porque para eso era menester pedir, traer aquí una reforma constitucional, la más grave y trascendental de todas las reformas constitucionales, era preciso que se trajese aquí un artículo que sustituyese al 11 de la Constitucion, en el cual se declarara, así como ahora se declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana, que el Estado español no tiene religion ninguna. Eso es lo que quiere el Sr. Marqués de Sardoal, y ha declarado sin ambages. ¿Quiere esto el Gobierno, lo puede querer la mayoría? No lo quieren, porque no lo quiere la Nacion.

Por lo demás, si el Sr. Marqués de Sardoal hubiera prestado mediana atencion á mis palabras, veria que están en completo acuerdo con las del Gobierno. Porque yo he empezado por decir, y esto es en mi concepto lo que puede y debe decirse, que por razon del segundo párrafo de ese art. 11 ya citado, es preciso que el Estado provea al hecho de que existan españoles que hoy tengan distinta ó no tengan ninguna religion y que quieran constituir familia; y justamente en esto es en lo que está la solucion transitoria; justamente en esto es en lo que se puede fundar la concordia indispensable del Estado y de la Iglesia.

Eso es lo que yo he entendido siempre; en tanto que la más peligrosa de las soluciones, que seria necesaria y fatalmente la consecuencia de las ideas que hoy aquí se han proclamado, daria por resultado la hostilidad entre la Iglesia y el Estado. ¿Quereis eso? ¿Quereis introducir de nuevo la guerra civil? ¿Quereis llevar la anarquía y el desquiciamiento al seno de esta sociedad llena de tantos males? Pues yo no acepto tamaña responsabilidad: esa responsabilidad será vuestra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: No tema el Congreso que despues de una protesta de no convertir en Academia ó Ateneo el Congreso, venga yo á aducir citas, á consignar principios ni á sacar por un solo momento esta cuestion del terreno político, que es el único que nos interesa, y lo que es más, el único en que tenemos derecho á discutirla. Pero dentro de este terreno, encuentro tantas cuestiones, que no puedo prescindir de llamar vuestra atencion hácia algunas de ellas, empezando, Sres. Diputados, por haceros notar el legítimo derecho, la perfecta tranquilidad con que la minoría conservadora guarda silencio al encontrarse fielmente representada y elocuentemente defendida en todas sus doctrinas por algun indivíduo de la mayoría.

De aquí el eterno equívoco que resulta en esta Cámara, contra el cual habeis protestado vosotros y protestamos nosotros. No parece, señores, sino que de cuando en cuando los conservadores continúan en el banco azul, hasta el punto de que hay necesidad de que alguno de vosotros alce á menudo su voz para pedir y afirmar un espíritu más liberal. (*El Sr. Rodríguez Correa*: La voz de la mayoría es la del Gobierno.) Verdad muy oportuna la que un Sr. Diputado nos recuerda en este momento, que la mayoría no tiene más voz que la del Gobierno; pero segun suenan los diferentes ecos que se reunen para formar esa voz, Sres. Diputados, más parece que el Gobierno repite cada una de esas aspiraciones, en vez de manifestar que tiene voz propia y que tiene tambien pensamiento propio.

Yo estoy muy de acuerdo con la interrupcion; pero, Sres. Ministros, si sois la voz de la mayoría, ¿la conciencia de quién sois cuando dejais pasar con indiferencia afirmaciones tan opuestas y tan radicalmente contrarias? Yo bien sé, señores, que la cuestion no es de partido y que no os ha de dividir cuando llegue el momento de resolverla, porque yo estoy cierto de que la opinion que acaba de exponer el Sr. Fabié estará aquí en una gran minoría. Además, tengo otro dato positivo, y es, que el Sr. Fabié se ha adelantado á decir que no es esta una cuestion política, y cuando oigo anuncios de esta manera, tengo para mí que aquel que da tal carácter á las cuestiones piensa quedarse dentro de la mayoría, cualquiera que sea la solucion que se adopte.

¿Es esta acaso una cuestion que pueda producir una disidencia entre los que el Sr. Fabié ha llamado los indivíduos más autorizados de la mayoría del partido constitucional? ¿Es que es necesario apelar á ese espíritu de generosidad y de transaccion que invocaba el Sr. Romero Giron? Yo entiendo que no. ¿Pues dónde hay entre vosotros autoridad más grande que la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Pues no fué Ministro el Sr. Sagasta cuando se votó el proyecto de ley de 1870? Pues claro es que en su dia todos aquellos que pretenden llevar los ecos de las ideas del señor Fabié á los bancos del gobierno, no tienen más que este dilema: ó dejar de pertenecer á la mayoría, ó decir que estas cuestiones, las más baladíes que puede haber en la sociedad española, no pueden dividir á los hombres políticos.

Tambien, Sres. Diputados, creo que hay otro punto que me interesa mucho fijar, y es, el recuerdo que corria por estos bancos, y estoy seguro que tambien por aquellos, en el momento en que terciaba en el debate el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Otro debate tuvo lugar entre el Sr. Romero Giron y el entonces Ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso Martinez. El Sr. Romero Giron pedia, exigia como representante de la democracia, la resolucion de esta cuestion en el sentido de sus ideas. El Sr. Alonso Martinez ofrecia

resolverla tambien, pero pedia un plazo. Vea el señor Romero Giron el inconveniente de aplazar las cuestiones. (*El Sr. Alonso Martinez pide la palabra para una alusion personal.*) Vea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el inconveniente de aplazar estas cuestiones. El Sr. Alonso Martinez no trajo el proyecto, y en cambio se fué del Ministerio. ¿No teme el Sr. Romero Giron, si da en estos aplazamientos, si quiere apelar á esos procedimientos absolutos de transacciones, no teme que le suceda lo mismo? Su señoría en efecto no temerá irse del Ministerio, pero el proyecto no llegará á ser ley, siquiera lo apoye el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo demás, Sres. Diputados, dichas estas palabras, solo tengo que añadir muy pocas que creo que son absolutamente necesarias en este debate. No en vano, en mi sentir, se ha levantado á protestar el señor Marqués de Sardoal contra la tendencia que hay en las palabras del Sr. Fabié. Yo tambien tengo que protestar en nombre de nosotros y tambien de vosotros, contra los argumentos del Sr. Fabié. La nota constante de las ideas que S. S. ha expuesto, la nota predominante es que la reforma del matrimonio es una reforma que irá contra las creencias, contra los sentimientos religiosos, contra la sociedad. Yo protesto con toda la energía de mis fuerzas contra esas ideas. Ese argumento es una falacia propia del momento en que se discute, y no puede tener valor ninguno ante la apreciacion más somera de lo que es la vida de la humanidad y de lo que es la vida en España en los tiempos actuales. Pues qué, cuando en el órden de las ideas se distinguen dentro de una institucion dos esferas de accion, ¿muere la una porque la otra aparezca? Cuando el arte religioso antiguo salió de las catedrales y se hizo pagano, ¿perdió algo la religion porque las manifestaciones del arte ganaran en belleza de formas? Antes se hacian los tratados internacionales por los Soberanos y se partia la hostia entre los dos Monarcas que los firmaban. Hoy, por razon del progreso de las ideas, los firman los Ministros. ¿Son acaso hoy los contratos internacionales ménos eficaces, ménos respetados que los tratados antiguos, aunque no lleven las solemnidades á que antes estaban sujetos? ¿Es que cuando el Estado aplica al matrimonio y á la familia leyes civiles para tener medios propios suyos de aplicar las leyes, pierden por esto su fuerza los sentimientos religiosos?

Hablaba el Sr. Fabié de costumbres. Las leyes no existen por las costumbres, resultan de ellas. Si en 1834, cuando no habia en España costumbre de aplicar el sistema representativo, hubiéramos esperado á que se formara, ¿estaríamos aquí reunidos? No; estas cuestiones que nacen del derecho son las fórmulas propias del progreso, de ese progreso que S. S. no quiere ver. ¡Ay de vosotros, ay de nosotros si no tuviéramos en nuestro corazon y nuestra inteligencia el sentimiento religioso! ¡ay de nosotros si en una sociedad escéptica y falta de fé en la religion de sus mayores, defendiéramos que con la presencia del sacerdote cubierto de sus vestiduras no desciende el espíritu de Dios al alma de los contrayentes que no oran! Porque creemos, porque sentimos, por eso educamos á nuestros hijos, por eso queremos el matrimonio civil, bajo el cual no padece el sentimiento religioso; por eso queremos que las familias sepan cuáles son sus derechos, y con la misma mano con que conducimos á nuestros hijos á que firmen el contrato civil, con la misma les conducimos ante los altares, porque creemos que allí deben recibir la bendicion divina. ¿Somos acaso ateos, somos escépticos porque queremos dar al Estado lo que le corresponde y á la religion lo que es suyo? Nosotros solo tratamos de que no se confundan dos cosas que son realmente distintas. Preguntad al ignorante qué idea tiene acerca de la ciencia, de la religion y del arte; solo tendrá de todo esto una idea confusa; pero preguntad al hombre pensador, y os marcará al momento la esfera en que se mueven estos distintos órdenes de ideas. Pues bien; nosotros, haciendo estas afirmaciones, creemos que hacemos más grande á Dios, porque tenemos la conviccion de que se le empequeñece bajándole hasta el nivel de los hombres, y se le engrandece levantándole á la inmensa bóveda de los cielos ó extendiéndole hasta el inmenso horizonte del Océano sin límites.

Esta es, señores, la verdadera religion; así lo creemos y pensamos nosotros. ¿Qué es el mezquino pensamiento de encerrar la religion bajo una fórmula? Yo, señores, he visto en el extranjero casarse familias españolas, y no he visto cuando han cumplido el requisito del matrimonio civil, que disminuyera la fé en sus corazones. Pero yo he visto más que eso; yo he visto, sobre todo, lo que es verdaderamente religioso, lo que es infinitamente grande y lo será eternamente; yo he visto la majestad de la muerte, la santidad de Dios, lo mismo en el cementerio protestante, rodeadas las tumbas de cipreses y verjas de hierro, que en el cementerio de una aldea entre tapias sombrías y cubierto de yerba su suelo. Así es que esas ideas, cuando se sienten de veras, no se traen á estos debates, y sobre todo no hay el derecho de lanzarlas en medio de un pueblo para decirle: «esos que hoy predican estas ideas, son los enemigos de la religion, son los enemigos de Dios, son los enemigos de vuestras creencias.» No; los enemigos de las creencias, los enemigos de Dios, son los únicos que se atreven á empequeñecerlas encerrándolas en esos límites y trayéndolas á estos debates. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra. (*Muestras de impaciencia.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, yo lo siento mucho, lo siento de veras, pero no es posible que yo quede anegado bajo las ondas de la elocuencia de mi amigo el Sr. Moret.

No, Sr. Moret; yo no he hecho ninguna afirmacion que ni de cerca ni de lejos equivalga á las que han servido de base á sus magníficos y grandilocuentes períodos; lo que yo he dicho, lo que yo repito es, que para los católicos no puede ménos de tener eficacia legal el matrimonio canónico. Ni siquiera he querido decir, he tenido muy buen cuidado de callar, que los que pretendeis reducir el matrimonio á un simple contrato empequeñeceis, ¿qué digo empequeñeceis? degradais la base fundamental de la familia y de todas las sociedades humanas.

Ya lo he dicho en mi discurso, porque aquí no se trata de que pasemos la discusion sobre un equívoco; la cuestion es esta: ¿tendrá, Sres. Diputados, eficacia el matrimonio civil en la sociedad española? (*Afirmaciones por parte de algunos Sres. Diputados.*) Pues la tendrá tambien el canónico. Todos los alardes de la elocuencia son inútiles; hay que venir á esta cuestion concreta. Y yo os digo: es imposible que en España, por su historia, por sus antecedentes, y sobre todo y muy

especialmente, por su constitucion, negueis la eficacia al matrimonio canónico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Recuerdo á S. S. que solo tiene la palabra para rectificar. (*Rumores.*)

El Sr. **FABIÉ**: Yo, señores, me entrego á la discrecion de la Mesa y de la mayoría. Yo he tenido un cuidadoso esmero en no sacar la cuestion de su quicio, como lo ha hecho S. S. (*El Sr. Pidal pide la palabra.*) Yo no he querido decir que la consecuencia lógica de reducir el matrimonio á simple contrato es el divorcio y traernos una situacion como aquella de Roma en que las mujeres contaban sus maridos por los cónsules; que la consecuencia natural de esa doctrina está en la negacion completa de la familia, con lo cual volveríamos á la verdadera barbárie.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Santa Ana habia pedido la palabra?

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Era yo, Sr. Presidente.

El Sr. **BALPARDA**: Tenia pedida la palabra, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Está conforme el Sr. Balparda en que la use antes el señor Alonso Martinez?

El Sr. **BALPARDA**: Habia pedido la palabra para una alusion personal; pero desde luego cedo el uso de ella al Sr. Alonso Martinez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alonso Martinez para alusiones personales.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Ante todo doy las gracias á mi amigo el Sr. Balparda por la cortesía que ha tenido conmigo, y he de molestar muy brevemente la atencion de los Sres. Diputados, porque no me propongo entrar en el fondo del debate.

Se me ha hecho una alusion muy concreta y muy directa por parte del Sr. Moret, y yo que hace tiempo estoy asombrado de lo que influye en la suerte de los pueblos la falta de memoria, no ya en los pueblos mismos, sino hasta en los hombres políticos de talla que tienen la pretension de acaudillarlos, no he podido ménos de pedir la palabra en justa defensa, para restablecer la verdad de los hechos, que por lo visto se han disipado por completo de la mente de mi amigo el señor Moret.

El Sr. Moret ha dicho que en la primera legislatura de estas Córtes hubo una contienda en la cual el Ministro de Gracia y Justicia y el que en estos momentos tiene el honor de dirigiros la palabra debatieron sobre el matrimonio, sobre la ley de 1870 y sobre el decreto de 1875, y que á propósito del matrimonio pedia yo un plazo para presentar una solucion; que ha pasado el tiempo, que he caido del poder y que la solucion no ha parecido. Pues bien; en esto es en lo que está completamente equivocado el Sr. Moret; la cuestion á que ha aludido S. S. tuvo lugar discutiendo el mensaje en el Senado, y al dia siguiente de terminada la discusion del Mensaje subí á la tribuna del Senado á leer un proyecto de ley de bases, y en ese proyecto estaba la solucion sobre el matrimonio. Y se nombró una Comision, y esa Comision creyó que por la importancia y gravedad de la materia debia abrir una especie de informacion parlamentaria, y tener audiencias públicas y solemnes, y á esas audiencias se convocó al episcopado español, y á esas audiencias públicas asistieron, no solo los Sres. Senadores, sino muchísimos Diputados y jurisconsultos eminentes que no eran Diputados ni Senadores, entre otros el señor Montero Rios y el Sr. Figueras. A todos se oyó, y en esa Comision y en esas audiencias públicas se enunció el deseo de que á las bases sustituyera la ley completa, un libro completo, el Código civil.

Yo me apresuré á presentar los dos primeros libros del proyecto de Código civil; en uno de ellos, en el primer libro, está resuelta la cuestion del matrimonio, como todas las relativas á las personas; y el Senado remitió esos libros del Codigo civil á la Comision nombrada para examinar el proyecto de ley de bases; y es la misma Comision ante la cual se habian celebrado las audiencias públicas, siendo público y notorio que yo he gestionado activa y eficazmente para que la Comision diese dictámen, y que ha llegado á tal punto mi deseo de que este asunto se tratara y terminara, que la Comision contrajo conmigo en este interregno el compromiso solemne, de que habló la prensa periódica, de dar dictámen sobre el libro primero del Código, en el cual está resuelta, repito, la cuestion del matrimonio.

Por consiguiente, no se necesita un nuevo proyecto de ley, ni nada más sino que la Comision que entiende en eso dé dictámen.

¿Y qué solucion presenté yo, Sres. Diputados, á los Cuerpos Colegisladores, con autorizacion del Gobierno de S. M.? ¿Es acaso alguna solucion reaccionaria? Pues yo sostengo, y lo discutiremos el dia que se quiera, que la solucion que yo he propuesto es la más liberal de todas las soluciones, porque no hay nada más contrario á la libertad que el empeño de mortificar, de torturar, de martirizar la conciencia de los ciudadanos españoles; no conozco tiranía semejante.

Vosotros que teneis constantemente en los labios el sacratísimo principio de la libertad de conciencia, ¿por qué no respetais la conciencia, siquiera fuera equivocada, de los españoles que solo creen en la eficacia del sacramento? (*Grande aprobacion en los bancos de los conservadores.*) ¿Pero es por ventura, Sres. Diputados, que yo fuí á buscar esa solucion en algun pueblo atrasado y extraño á las libertades públicas? La solucion que yo he presentado á las Córtes del Reino es la solucion inglesa. ¿Es que tambien entiende poco de públicas libertades el pueblo inglés? ¿Es que los ciudadanos ingleses son unos ciudadanos ignorantes, atrasados, fanáticos, los últimos en la escala de la civilizacion?

Pues yo he propuesto que se haga por los españoles con la Iglesia católica una cosa semejante á lo que los ingleses han hecho con la Iglesia anglicana; es decir, que al lado del matrimonio religioso esté el matrimonio civil, y que cada ciudadano sea libre para optar por aquel de los dos matrimonios que mejor le parezca, con tal de que los que se casen canónicamente inscriban este matrimonio en el Registro civil, único derecho y supremo derecho é irrenunciable derecho que tiene el Estado. (*Aprobacion en la mayoría.*)

Por lo demás, creedme, Sres. Diputados: el señor Moret y Prendergast, que tiene una imaginacion privilegiada y una palabra admirable, puede entusiasmar con su acento mágico á un pueblo que es, como el español, ante todo un pueblo artista; pero esos entusiasmos suelen costar muy caros á los pueblos; la cuestion religiosa, más aún que la política, ha encendido ya varias veces la guerra civil en este suelo, y los arrebatos del entusiasmo y los períodos de elocuencia

que sale á borbotones de los labios del Sr. Moret, son una escasísima y pobre compensacion de la sangre que han derramado nuestros padres en los campos de batalla.

Y ahora, para concluir, voy á hacer una observacion á mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

Es inútil que S. S. se empeñe en sacar las cosas de su quicio y en dar á la proposicion de «no há lugar á deliberar» una significacion y un alcance que no tiene por sus términos ni por su clasificacion reglamentaria. Si la proposicion de S. S. significase lo que S. S. y el Sr. Moret quieren que signifique, entonces habríamos estado cometiendo aquí esta tarde y ayer una infraccion de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, porque en el Congreso no se puede discutir cosa alguna que se refiera á la solucion que haya de darse á la cuestion del matrimonio, pendiente como está un proyecto de ley en el Senado; y si no, que se lea el art. 7.° de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. (*Rumores.*)

El respeto que se deben mútuamente estos Cuerpos, hacia necesario este precepto. El Gobierno de S. M. presentó un proyecto de ley sobre matrimonio, y ese proyecto no ha sido retirado por este Gobierno. No hay más que dos maneras de que muera un proyecto de ley pendiente del exámen de una Comision en cualquiera de los Cuerpos Colegisladores: una, que el Gobierno que lo ha presentado lo retire con la firma de S. M., con su autorizacion y su vénia, porque no puede hacerlo de otra manera; y otra, que por terminar la legislatura ó disolverse las Córtes, conforme á las disposiciones reglamentarias caduque ese proyecto de ley.

Pues el proyecto de ley que está pendiente del exámen del Senado, ni ha caducado de esta última manera que acabo de indicar, ni ha sido retirado por el Gobierno de S. M. Por consiguiente, hoy por hoy la ley de relaciones de ambos Cuerpos nos veda tratar la cuestion de la solucion que ha de darse al matrimonio para el porvenir.

Lo que el Congreso podrá examinar y ha examinado, es la proposicion del Sr. Pedregal, porque esa se referia á una cuestion distinta de la que trata el libro primero del Código civil. El Sr. Pedregal lo que pedia al Congreso era que declarase que no obstante el decreto de 1875, refrendado por el Sr. Cárdenas, estaba viva y vigente la ley de 1870.

Esto se podia discutir perfectísimamente; pero de eso á lo que hoy se pretende, en la suposicion de que la proposicion de no haber lugar á deliberar envuelve por parte de todos los que la han votado el compromiso de aprobar el matrimonio civil obligatorio, hay un abismo. Si esta proposicion significara eso, habríamos cometido una infraccion clara y terminante de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Siendo pasadas las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Moral, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Dos palabras de rectificacion, ó más bien de explicacion á las pronunciadas por mi amigo el Sr. Alonso Martinez. Su señoría ha presenciado esta discusion; S. S. sabe que en el dia de ayer me limité á dar á la proposicion de «no há lugar á deliberar» el sentido más estrictamente reglamentario, por más que á través de esta prescripcion del Reglamento se adivinara por mis palabras el concepto que yo y mis amigos tenemos del matrimonio civil. Nada hubiera añadido; pero ha justificado ciertamente las palabras que he pronunciado en la sesion de hoy, la intervencion del Sr. Fabié en el debate. Enfrente de una interpretacion del Sr. Fabié he dado yo otra.

Por lo demás, cualquiera que fuera el sentido de la proposicion, en ningun caso, y disiento en esto de la opinion del Sr. Alonso Martinez, podria ser un abuso de las facultades del Congreso, porque el proyecto de ley, la proposicion incidental, las distintas maneras de ejercitarse la iniciativa del Gobierno y de los Diputados en los Parlamentos, no nacen única y exclusivamente de la sustancia del asunto, sino del procedimiento, y no importa que se trate el más alto punto de derecho que puede haberse sometido á la otra Cámara, siempre que se trate dentro de las condiciones reglamentarias. Lo que no quiere el Reglamento, lo que no quiere la Constitucion, lo que no quieren los buenos principios del sistema parlamentario, es que coetáneamente estén discutiendo un punto legal, dentro de formas reglamentarias cuya resultante sea una ley, ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, el Sr. Alonso Martinez ha tenido la bondad de recoger la alusion que le he hecho; pero estoy bien seguro de que ningun Sr. Diputado ha dudado que al rectificarme á mí el Sr. Alonso Martinez le enderezaba un discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque para decir lo que ha dicho, ni mi alusion ni mi personalidad significaban nada; en primer lugar, porque S. S. lo ha confirmado, y en segundo, porque yo he estado en lo exacto. Su señoría dijo en Octubre de 1881, en esa sesion que he citado, y contestando al señor Romero Giron, que tenia la impaciencia que el señor Pedregal mostró ayer y que sentimos todos por arreglar esa situacion de la familia española, S. S. dijo: «Esto, despues de todo, es cuestion de cuatro ó cinco meses, y cuando se ha creado un estado de cosas que ha durado seis ó siete años, aun vale la pena de esperar esos cuatro ó cinco meses.» Y yo decia partiendo de esto: pues pasaron cuatro y cinco meses, y pasó año y medio, y no solo no ha resuelto el problema, sino que S. S. se ha ido del Ministerio. Ya sé yo que S. S. no ha podido evitarlo; harto seguro estoy de ello; pero en fin, yo que quiero al Sr. Romero Giron y deseo verle en ese banco, le decia: cuide S. S. no le pase lo que al señor Alonso Martinez, que ni resolvió la cuestion ni continúa en el banco para darla solucion.

Este era el sentido de mi alusion. El Sr. Alonso Martinez ha necesitado hacer valer su opinion en el debate, y yo me felicito de ello, porque si en el Sr. Fabié eran llamaradas hijas de sus sentimientos religiosos, en S. S. son convicciones de jurisconsulto y tienen el mismo valor, la misma trascendencia y el mismo sentido y se admiten por igual manera en los bancos de la derecha, de labios del jurisconsulto que de labios del creyente. Esto es lo que importa en esta materia; porque además el Sr. Alonso Martinez, con esa costumbre que para gloria suya y honra de la toga española

tiene en el foro, convierte en razonamientos y se le antoja que son grandes razones esos silogismos que todos los que manejamos el papel sellado empleamos de cuando en cuando para preparar una defensa indispensable, y así S. S. pretendia dar carácter de liberalismo absoluto, incondicional, á su proyecto de Código civil, hablando de haber adoptado el mismo sistema que en Inglaterra, con lo cual parece la cuestion resuelta, salvo, y el Sr. Pidal podrá decir algo acerca de esto, salvo que hay la diferencia de que en Inglaterra la religion es la protestante y en España la católica; y las consecuencias de eso son tales, que en el derecho civil hay, sobre todo relativamente al divorcio, una legislacion diferente. De manera que el argumento cae por su base, y es precisamente el punto fuerte de los argumentos del Sr. Fabié, porque si en España fuera el Rey jefe de la Iglesia, como lo es en Inglaterra, variaria esencialmente la cuestion. De manera, señores, que nosotros no podemos aceptar como tal, el gran matiz de liberalismo con que S. S. presentaba esta cuestion. (*El Sr. Alonso Martinez*: Yo lo creo así). Su señoría lo cree y hace bien; pero los señores de la derecha piensan como S. S., y no tienen empeño en convertir en sentido liberal las soluciones que presenta.

De la misma manera... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente.

De la misma manera, y prescindo de otros argumentos, el Sr. Alonso Martinez ha tenido la idea, que yo considero poco pertinente al debate, perdone S. S. que lo diga, de hablar otra vez de la sangre que se vierte en los campos de batalla por consecuencia de la afirmacion de estos principios liberales, y de lo triste que es el pensar cuán pequeña compensacion representan algunas frases más ó ménos sonoras, para esa sangre vertida y para esas desgracias sufridas. Señores, cuando se habla en nombre de una doctrina como es la de la libertad de conciencia, es peligroso sistema el de hablar de la sangre vertida; porque en las páginas de la historia, la que la ennegrece es la que se ha vertido en nombre de la intolerancia religiosa, y en nombre de esa intolerancia religiosa iríamos, si yo quisiera sacar por el hilo el ovillo, haciéndome cargo de lo dicho por el señor Fabié, iríamos á parar á épocas muy sangrientas. Pero dejemos esto á un lado: todavía en esas luchas que la libertad ha tenido que sostener, esa sangre que ha manchado tantas veces el suelo de España, la historia la pasará á la cuenta de cualquiera, pero seguramente su última palabra será que los que la han vertido generosamente ha sido para dar á los demás el derecho de pensar y de creer libremente.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: El Sr. Moret tiene esta tarde desgracia, no porque no le obedezca la palabra, que es siempre dócil á la voluntad de S. S., sino porque le falta de todo punto la memoria.

El Sr. Moret ha dicho que la solucion que yo presenté á los Cuerpos Colegisladores es de tal modo retrógrada, que me da filiacion entre los conservadores, y que los conservadores la aceptan como suya. (*El señor Moret*: No he dicho nada de eso.)

Señores, es menester que haya términos hábiles para la discusion. ¿Qué ha dicho S. S.? Porque yo no quiero que el Sr. Moret me diga que yo presento como argumentos cosas que no son razones, que son sutilezas forenses, que son tranquillas de abogado, que no sé qué frase ha usado S. S. Cabalmente á mí me gusta oponer razones á razones, y yo admiro más que á los artistas de la palabra á los que son maestros de solidez de juicio. Cada uno tiene sus aficiones, y las mias me llevan á admirar al que tiene una dialéctica cerrada.

Hágame el Sr. Moret el favor de decir cuál ha sido su argumento. ¿No ha sido el argumento de S. S. que mi solucion encontró aprobacion y aplauso en la derecha? (*El Sr. Moret*: He dicho que la teoría que S. S. ha formulado esta tarde resumiendo su doctrina sobre el matrimonio civil, tiene el aplauso y que se filia con la derecha; eso he dicho.) Y qué, ¿la solucion presentada por mí tiene, en efecto, el aplauso de la derecha? Sin duda álguien le ha recordado al Sr. Moret al oido lo que iba yo á recordar ahora, y por eso se bate en retirada. (*El Sr. Moret*: No.)

Sí; á S. S. le ha dicho álguien que lejos de aceptar la derecha la solucion que en el matrimonio civil he tenido yo el honor de presentar al Senado, los señores Cárdenas, D. Francisco Silvela y D. Benito Gutierrez, es decir, los que en la Comision del Código representaban al partido conservador, hicieron dimision de sus cargos, no obstante ser un Cuerpo consultivo, precisamente á causa de la solucion dada á la cuestion del matrimonio civil. Este es un hecho público y notorio, y en el Ministerio de Gracia y Justicia estarán las dimisiones razonadas. (*Los Sres. Silvela y Cánovas hacen signos afirmativos.*)

Lo está afirmando el Sr. Silvela, que es uno de los dimisionarios; lo afirma el Sr. Cánovas del Castillo, jefe reconocido de la escuela conservadora; ¿lo quiere desmentir todavía S. S.? Si este es un argumento fútil, baladí, ante este hecho, ¿qué es lo que tiene que decir S. S.? (*El Sr. Moret*: Muchas cosas.) ¡Muchas cosas! Como la de que la solucion inglesa no es liberal. Y en efecto, ¿en qué consiste la libertad? ¿No es más libre el que hace lo que le da la gana? ¿No es más libre el que tiene la completa libertad de sus movimientos? (*Rumores en la izquierda.*)

Señores, los apóstoles de una nueva ciencia quieren enseñarme que yo soy ménos libre cuando puedo moverme en la direccion que más me place, que cuando no puedo moverme sino en una direccion determinada, en una direccion que otro me señale. Ciertamente hay que formar un juicio distinto del que da el sentido comun á la libertad: si no, ¿es más liberal tener derecho á escoger, que verse precisado cuando uno quiere realizar un acto, á someter ese acto á un molde preconcebido, á un molde impuesto por el legislador? (*Rumores y risas en la izquierda.*) Contra esto no sirven ni risas, ni murmullos, ni nada, sino razonamientos que destruyan los mios.

A mí no me afectan cierta clase de murmullos ni nada que tienda á impedirme la libertad de la discusion; precisamente por eso, por mi tolerancia, soy más liberal que los que por su intolerancia me interrumpen y no quieren discutir conmigo.

El sistema que yo he propuesto es liberal en sí mismo, por su naturaleza, porque no violenta la conciencia de nadie. Pues qué, ¿negará el Sr. Moret que el matrimonio civil obligatorio es contrario al principio de la libertad de conciencia? ¿No sabe el Sr. Moret lo mismo ó mejor que yo la historia de Francia, la historia de Italia, la historia de Bélgica y la historia de todos los pueblos en que se ha establecido el matrimonio civil obligatorio? ¿No ha habido por mucho tiempo,

no hay en Francia muchas familias que no se creen legítimamente casadas sino cuando se casan *in facie ecclesiæ*, y que se sublevan contra la tiranía del Estado que les impone una forma determinada de matrimonio?

Pero veo, Sr. Presidente, que sin querer entro en el fondo de la cuestion, y como yo no me he propuesto discutir ahora la tésis del matrimonio, voy á concluir haciendo una rectificacion que me falta.

El Sr. Moret ha leido un párrafo del humilde discurso que pronuncié en el Senado, párrafo en el cual se dice que se podia esperar perfectamente cuatro ó seis meses para hacer con el concurso de los Cuerpos Colegisladores lo que conviniera hacer en esta materia, y dice que la verdad es que yo me he salido del Ministerio sin realizar mi proyecto.

¿Y qué culpa tengo yo de eso, Sr. Moret? ¿Es verdad que antes de los cuatro meses habia presentado yo mi proyecto? ¿Puede dudar nadie, y siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, uno de los dignos indivíduos de aquella Comision, porque él corroboraria mis palabras; puede dudar nadie de la sinceridad, celo, solicitud y afan con que yo he gestionado para que se diera dictámen, singularmente sobre el libro primero, en el cual se halla la cuestion del matrimonio? ¿Qué culpa tengo yo de que la Comision del Senado, en vista de lo importante del asunto, haya querido tener audiencias públicas y haya querido reunir datos y antecedentes, y haya tenido en su seno una discusion muy prolija y laboriosa que le haya imposibilitado de dar dictámen hasta ahora?

Pues qué, ¿no tiene el Sr. Moret experiencia de lo que son estas cosas? ¿No queria, no tenia grande afan por traer á las Cámaras el Código de comercio, que al cabo me ha costado cinco años de trabajo, y naturalmente, no deseaba que esos cinco años fueran perdidos, y por consiguiente aspiraba á asociar mi nombre al Código de comercio, para que el país estuviera dotado de una ley que le hace falta? Pues el Sr. Moret ha sido testigo de lo que ha costado la mera revision del Código de comercio. ¿No nos ha llevado un año de discusion? ¿No me acusaba el Sr. Moret hasta de tirano porque nos reuníamos con demasiada frecuencia? ¿O es que el Sr. Moret es tambien de los que quieren acusar al Ministro de Gracia y Justicia del Ministerio anterior de holgazan y de poco solícito? (*El Sr. Moret*: No, no.) Pues bien; me basta hacer constar, porque me importa mucho mi concepto de formalidad, que la promesa que yo empeñé la cumplí religiosamente, y que declino la responsabilidad que pueda haber en la lentitud natural, y por otra parte perfectamente explicable, con que la Comision del Senado ha llevado el exámen del libro primero del Código civil. Con esto tengo bastante para mi defensa, y no quiero decir más. (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El señor Moret tiene la palabra, y le suplico que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Se acude á mi testimonio para hacer constar el deseo que animaba á S. S. de adelantar el trabajo de los Códigos, y mi testimonio es el más acabado que S. S. puede desear. No es esa la cuestion; la cuestion es que el Sr. Pedregal decia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: hay una legislacion que no rige porque hay un decreto, que no es ley, que impide que se aplique esa legislacion, y pido al Ministro que haga desaparecer ese obstáculo. Su señoría hizo otra cosa; procuró legislar para el porvenir y no para resolver las dudas que ocurren al presente y de que hablaba el Sr. Pedregal; y yo decia á S. S.: pues con todo eso, con todo el celo, con todas las cualidades que en S. S. reconozco, solo ha podido en el trascurso de dos años presentar un proyecto legislando para el porvenir.

Y ya que está hecha esta rectificacion, yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿es que S. S. no tiene otra solucion más que la de aceptar el proyecto presentado por el Sr. Alonso Martinez?

Fuera de esto, claro es que no podemos discutir en términos iguales el Sr. Alonso Martinez y yo, porque S. S. tiene enfrente de mí una nocion de la libertad que yo no defiendo ni poco ni mucho. Su señoría tiene la nocion del libre albedrío; de suerte que cuando el señor Alonso Martinez me ponia un ejemplo, decia yo: yo deseo adquirir, soy libre, quiero trabajar, recorro los caminos que están abiertos á mi actividad; pero la inmensa masa de la riqueza pertenece á otros: ¿es que cuando no puedo robar soy ménos libre que cuando puedo hacerlo? (*Rumores.*) Su señoría es un razonador acabado, y es más aficionado á los esfuerzos de la reflexion que á esas galas de la palabra que no siempre se pueden usar y otras veces no se pueden impedir; y naturalmente, como el gusto suele ir en la naturaleza humana al lado de la facultad, S. S., que es más razonador que yo, gusta ménos de las galas, y yo tengo la ventaja de que me gustan las dos cosas. Yo no puedo creer que el Sr. Alonso Martinez no es libre en este momento cuando se levanta á usar de la palabra porque no es posible cantar un ária de tenor ó barítono; yo creo que S. S. está obligado á hablar dentro de los límites acostumbrados en el Parlamento y dentro de la libertad, que consiste, segun la antigua definicion romana, en el *agere sub lege*; y como nosotros creemos que la libertad supone condiciones orgánicas en la naturaleza, no podemos estar conformes con S. S. en creer que la libertad es el libre albedrío que Rousseau pinta en el hombre salvaje; nosotros creemos que la libertad está en el ejercicio de los derechos individuales.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Dos palabras para probar al Sr. Moret que yo tengo una nocion completa de la libertad.

La libertad es el derecho de hacer todo lo que no perjudica el derecho de otro, todo lo que no constituye delito; ó lo que es lo mismo, el delito es límite natural y necesario de la libertad. Pues bien, Sres. Diputados; en mi libertad de adquirir, es claro que el límite natural es el deber de no robar. Esto es evidente, y yo lo admito así. Pero ¿es que el Sr. Moret considera que la celebracion del matrimonio canónico, que la elevacion del matrimonio á sacramento hecha por Jesucristo es un delito?

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No teman los Sres. Diputados que yo prolongue por largo tiempo este debate, que pudiera irse pareciendo, y digo esto sin querer ofender á nadie, porque quiero ser respetuoso con todos, á otros debates

célebres, cuando los enemigos de cierta fé combatian ante las murallas de Constantinopla. Para que la semejanza sea grande, se discute tambien aquí sobre asuntos dogmáticos.

Pero dejemos esto, porque al Gobierno no le interesa; el Gobierno necesita reiterar y hacer constar con perfecta claridad cuál es el estado del debate y cuál es el estado en que él lo admite.

El Gobierno ha dicho ayer, y repite hoy, que entiende que la situacion creada por efecto del decreto de 9 de Febrero de 1875, aplicado por los tribunales, requiere remedio; que se propone poner este remedio al mal que denuncia este estado de confusion en el órden de la familia; que se propone hacerlo al amparo de un principio que con perfecta y entera claridad expuso ayer, cuyo desarrollo á él incumbe, cuyas consecuencias él deducirá; que quiere hacerlo tomando pié hasta de las palabras del mismo Sr. Linares Rivas, mediante lo que llamaba S. S. con mucha discrecion un plazo racional.

Y aun dijo más, pues avanzó algunas indicaciones respecto á la forma, lo cual importa precisar, para que quede bien establecida la absoluta libertad que tambien á este propósito se reserva el Gobierno, en vista de las muy variadas manifestaciones que de diferentes hechos y con diversos propósitos se han producido durante el debate de esta tarde.

El Gobierno puede, decia yo en el dia de ayer, ó presentar un nuevo proyecto, ó mantener, y para esta eventualidad ha dejado de retirarlo, el que ya pende ante el Senado, pero sin perjuicio de introducir en él ó proponer á la Comision las reformas que estime necesarias y pertinentes, en relacion con sus principios, con sus propósitos y con sus compromisos.

El Gobierno, pues, reiterando el principio ayer expuesto y manteniéndolo sin vacilacion enfrente de las diversas opiniones manifestadas, reivindica su derecho de iniciativa en cuanto al tiempo, al desarrollo y al modo de consagrar este principio en las leyes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Piensa hacer uso de la palabra el Sr. Balparda?

El Sr. **BALPARDA**: Yo hubiera hecho con mucho gusto uso de ella; pero despues de las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia relativamente á la interpretacion del voto dado ayer por la mayoría; despues de las explicaciones del Sr. Fabié, á las cuales principalmente pensaba contestar, y de las que ha dado tambien el Sr. Alonso Martinez, no tengo necesidad de molestar á la Cámara; y por tanto, renuncio á la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Deseoso de no molestar con mi palabra más que cuando la necesidad de discutir á ello me obliga, habia permanecido silencioso escuchando desde mi asiento las citas del Sr. Pedregal en apoyo de sus opiniones, las protestas de esta minoría cuando la calificaba de democracia cristiana, las declaraciones del Sr. Fabié, la fórmula cruda del señor Marqués de Sardoal respecto á cómo entiende y desea, formando parte de la mayoría, que se plantee el matrimonio civil, y hasta las galanas, levantadas y elocuentes frases con que mi amigo particular el Sr. Moret ha envuelto una fórmula no ménos cruda en el fondo, no ménos refractaria al espíritu católico de nuestra Patria que la del Sr. Marqués de Sardoal. Pero lo que pudo contener á mi paciencia para no molestaros, lo ha arrancado, no sé cómo llamarlo, porque quiero ser respetuoso con la Presidencia. Y, Sres. Diputados, la verdad es que está montada de tal modo la máquina revolucionaria en este país, está preparada de tal manera para que las cosas caigan del lado á que se inclinan, que cuando aquí mismo se trata de una cuestion que tantos dias de sangre y luto ha traido al país, sangre que mancha, no sangre que redime, como decia el Sr. Moret; cuando tantos dias de luto ha producido á la Patria esa cuestion, vemos que se pone de nuevo sobre el tapete y entra al debate para forzar el ánimo del Gobierno y de cualquiera que quiere intervenir en esta discusion, y se van reforzando las avanzadas, se van estrechando las paralelas contra los que tienen opiniones radicales que distan bastante de las de los Sres. Alonso Martinez y Fabié, y entonces nosotros, que no podemos aplicar, no las ideas del Sr. Alonso Martinez, sino las únicas que en la minoría podemos aquí tener enfrente de una minoría compuesta de enemigos de soluciones nuestras; cuando se levanta una voz tímida como la del Sr. Fabié enfrente de la audaz del señor Marqués de Sardoal para discutir esa cuestion, el Presidente, que tiene un acto histórico en esta cuestion misma, que ha venido á pedir aquí varias veces la derogacion del decreto del Sr. Cárdenas acerca del matrimonio civil, sube á la Presidencia y deja hablar tranquilamente al Sr. Marqués de Sardoal, y llama repetidamente al órden al Sr. Fabié...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Si su señoría trata de dirigir cargos á la Presidencia, tiene los medios reglamentarios para ello.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Y este es uno de ellos. ¡Bueno seria que no pudiera hacer la observacion de que S. S. deja hablar á mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal y trata de coartar la palabra al señor Fabié!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Pidal y Mon, la Presidencia tiene la seguridad de haberse atenido á las disposiciones reglamentarias, permitiendo toda la amplitud que la discusion ha exigido y respetando el derecho de todos los Sres. Diputados.

¿Tiene S. S. algo que decir en contra de esto? (*El Sr. Pidal y Mon*: Sí señor.) Pues haga S. S. uso de los medios reglamentarios; mientras tanto, no tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Estoy en el uso de ella, y espero que S. S. no me lo impida, para contestar á alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Es que S. S. no puede usar de la palabra sobre esta cuestion.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pues como soy juez único y exclusivo de las razones que pueden convenir á la defensa de mis opiniones en la alusion que se me ha dirigido, continúo en el uso de la palabra.

No ha bastado esto, sino que el Sr. Presidente que ocupa accidentalmente la Presidencia, que tiene una historia determinada en esta cuestion, no ha consentido hablar al Sr. Fabié.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fabié no ha protestado ni ha hecho reclamacion alguna á la Mesa.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señor Presidente, puedo expresar mi opinion y la impresion que me producen los argumentos que aquí se han expuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pero

eso no es la alusion. Su señoría tiene la palabra, pero dentro de los límites de la alusion; de ninguna manera fuera de ella.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pues dentro de la alusion me parece que estoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Quién ha aludido á S. S.?

El Sr. **PIDAL Y MON**: El Sr. Moret; y siento que S. S., que tan atento ha estado á otras manifestaciones, no se haya fijado en la alusion terminante que se me ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pero el Sr. Moret no ha aludido á S. S. con motivo de actos de la Presidencia.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Me ha aludido sobre el fondo de la cuestion que estamos ventilando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues sobre la alusion puede V. S. hacer uso de la palabra, y no sobre otro asunto.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pues sobre la alusion digo que nunca se ha montado una máquina igual para forzar á un Gobierno á que presente una ley, como la que ahora se está preparando, uno de cuyos tornillos principales es precisamente la persona que está ocupando la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo á S. S. al órden por primera vez.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Será por segunda, porque ya otra vez me ha llamado S. S. al órden sin haber yo por mi parte hecho nada para merecerlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo estaba ocupando este sitio cuando oí que con motivo de unas palabras del Sr. Fabié se habian dicho por algunos Sres. Diputados algunas frases para las cuales no tenian derecho, interrumpiendo, bien en son de crítica al Sr. Fabié, bien á la Mesa. Y como la Mesa no se podia dar razon de quién interrumpia, se limitó á decir: «Orden, Sres. Diputados,» no llamando al órden á S. S. ni á ningun Sr. Diputado en particular; fué en general como yo llamé al órden, no de otra manera.

El Sr. **PIDAL Y MON**: No tengo nada que decir, si no me llamó entonces S. S. al órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No fué á S. S. Si con efecto hubiera tenido razon para llamar á S. S. al órden, ahora lo diria. Por consiguiente, no fué antes cuando llamé á S. S. al órden, y si ahora insiste, será cuando tendré el disgusto de llamarle al órden.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Ahora es cuando no lo necesito, despues de las declaraciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): De suerte que S. S. ha provocado un debate sin razon ninguna para ello.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Despues de todo, solo tengo que decir, sintiendo haberos molestado, y si se me hubiera dejado ya habria terminado de hablar, que no puedo ménos de recordar dos cosas, nada más que dos cosas, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque respecto al fondo de la cuestion me reservo para cuando venga esa ley tratarla detenidamente; entonces, cuando venga esa ley se pondrá en claro, pues que por ahora bastan estas simples palabras, esa leyenda revolucionaria que se pretende forjar aquí con marcado olvido de la historia. Entonces pondremos de manifiesto las desgracias y hasta las catástrofes que produjo esa ley; pero mientras que llega ese dia, solo quiero hacer dos recuerdos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Recuerde S. S. que tambien le dijeron algunos cuando en cierta ocasion querian llevarle por determinados derroteros, que una de las primeras causas de la guerra civil, segun hoy ha dicho tambien el Sr. Alonso Martinez, fué la ley de 1870. El segundo recuerdo que yo deseo no pierda de vista S. S., es el de que á su lado militaba, no un ultramontano, no un reaccionario intransigente, sino un gran representante de la ciencia moderna, el ilustre Sr. Moreno Nieto, el cual, tratando de esta cuestion muy por encima de los límites en que la ha colocado el Sr. Moret, decia: «la religion católica, despues de todo, habrá de informar el sacramento del matrimonio; esta religion es la religion absoluta y definitiva de la humanidad, y ella habrá de durar hasta que suene en el reloj de los tiempos la última hora de la historia.»

Su señoría que ha mantenido ideales que no han sido siempre los del partido radical...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso no es la alusion; S. S., cuando llegue el caso, puede decir todo lo que tenga por conveniente.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Hago juez á la Cámara de la imparcialidad del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La prueba de mi imparcialidad está en que S. S. mismo la reconoce.

El Sr. **PIDAL Y MON**: De todos modos, lo que yo tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que no sea tan desmemoriado como una parte de la mayoría, cuando traiga á las Córtes ese proyecto de ley, para cuya ocasion me reservo exponer las razones que en este momento no puedo alegar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Para rectificar y aun para consumir un turno tendria derecho, segun el Reglamento. He de decir, sin embargo, muy pocas palabras, porque la hora es muy avanzada y la Cámara está cansada.

Se va á votar la proposicion de «no há lugar á deliberar,» y despues de haber discutido tanto la proposicion que he tenido el honor de someter al Congreso, yo necesito restablecer los términos de esa proposicion. De los Sres. Diputados de la mayoría han partido diversas interpretaciones acerca de la proposicion de no haber lugar á deliberar. Los unos entienden que no es de la competencia del Congreso, que no está en sus atribuciones la declaracion de que una ley no ha podido ser derogada por un decreto; otros entienden que se coloca en una disyuntiva al Congreso, de la cual no se puede salir sino diciendo que está en vigor la ley de matrimonio civil ó el Real decreto de 9 de Febrero de 1875, cuya solucion es precisamente la que he tenido el honor de someter á vuestra deliberacion. De manera que la proposicion de no haber lugar á deliberar, sostenida en el sentido de que no tiene el Congreso potestad para reivindicar sus fueros, es un verdadero suicidio. Por otra parte, se os dice que con mi proposicion se encuentra la Cámara en una disyuntiva terrible: la de declarar si está vigente la ley de matrimonio civil ó el decreto de 9 de Febrero de 1875.

Por último, señores, y concluyo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha prometido traer una solucion, pero no ha dicho de una manera clara y precisa si esa solucion ha de venir en una ley especial, ó vendrá incorporada en un proyecto de Código. Acabais de oir al Sr. Alonso Martinez que la revision del Código de co-

mercio hace cinco años que se intentó, y si la solucion ofrecida viene en un proyecto de Código civil, ya podeis prepararos para resolver en lejana fecha las dudas que hay en cuanto á lo más importante de la ley que rige respecto del matrimonio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Si el Sr. Pedregal entiende que puede marcar el rumbo y la conducta de este Gobierno, el Gobierno rechaza eso completamente. Es muy parlamentario que S. S. estimule todo lo que quiera; pero lo que yo no concibo y no admito, y no puede admitir el Gobierno, es que S. S. venga á señalarnos el derrotero que hemos de seguir. Tenemos conciencia de nuestras opiniones y de nuestro derecho, y no será S. S. el que me imponga á mí las suyas, si no estoy conforme con ellas. (*Muestras de aprobacion.*)

Si S. S. cree que el Gobierno está fuera de su derecho, presente ahora mismo un voto contra el Ministro de Gracia y Justicia, que dentro de esta misma sesion se discutirá, y yo sabré cómo me he de defender.

Y en cuanto á las consecuencias y alcance que así en medio del tumulto, para que no se oyese quizá, ha querido sacar S. S. como resultado de la discusion, yo le digo que si en efecto esos resultados se hubiesen alcanzado, que si en efecto tal cosa hubiese conseguido S. S., entonces el Poder legislativo seria un invasor y estaria fuera de la Constitucion del Estado, y así como yo no quiero que se mermen las facultades de las Córtes, así quiero tambien que se respeten religiosamente y que se entienda que, dada nuestra Constitucion, es necesario respetar la potestad, los derechos y la independencia de los demás Poderes. No tiene, pues, el alcance que á última hora ha señalado el Sr. Pedregal, la discusion que hemos sostenido; porque ni la mayoría admite ese alcance, ni le admite este Gobierno.

Y por conclusion he de decir al Sr. Pedregal que si tal alcance tuviera, eso seria una verdadera invasion del Poder legislativo en esferas extrañas á su peculiar competencia, invasion imposible hoy, porque todos los Poderes tienen dentro de la Constitucion del Estado marcada su competencia respectiva.

El Sr. **PEDREGAL**: Para rectificar por última vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Breves palabras. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me niega el derecho de formular una pregunta al Gobierno... (*Denegaciones en la mayoría.*) El Sr. Ministro me niega tambien el derecho de fijar la significacion y alcance de la proposicion que he presentado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No: del voto de la mayoría.—*Interrupcion por parte de muchos Sres. Diputados.*) Yo dejo á la consideracion de los que me interrumpen si esa conducta es parlamentaria.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba la proposicion de «no há lugar á deliberar,» se puso á votacion y fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de La Gineta á la Graja de Iniesta, al Sr. Cassola y al Sr. Ochando.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de San Millan de la Cogolla á Haro, al señor Martinez Luna y al Sr. Codes.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra, al Sr. Martinez Luna y al Sr. Codes.

Señalando los puntos en que han de terminar las carreteras de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, al señor Martinez Luna y al Sr. Codes.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Resordí á Montañana, al Sr. Feijóo y al Sr. Bayona.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. adjunta nota del importe de los depósitos necesarios que tanto por fianzas para el cumplimiento de su gestion, como para garantía de los contratos celebrados por el Gobierno y por efecto de disposiciones judiciales, existen en la Caja general de Depósitos, con expresion de los valores en que están constituidos; cuyos datos fueron reclamados por el Sr. Diputado Don Benigno Quiroga Lopez Ballesteros en sesion del dia 18 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Ponce, provincia de Puerto-Rico, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Antonio de Vivar, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=José Alvarez Mariño.=Modesto Martinez Pacheco.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Nicolás de Aravaca.=Pedro Diz Romero.=Tirso Rodrigañez.=Francisco García Martino.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alar del Rey á Sotresgudo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Callejones de Tabernas á la Cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del puente de Albarragena á La Aliseda. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision mixta para el proyecto de ley sobre las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Sres. Benayas.
Valdeterrazo (Marqués de).
Villarroya.
Muros (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Almodóvar (Duque de).
La Serna.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Gineta á la Graja de Iniesta.

Sres. Cassola.
Nuñez de Haro.
Redondo.
Perijaá (Marqués de).
Moral.
Ochando.
Bosch (D. Alberto).

Idem id. fijando bases para la reorganizacion de la marina de guerra.

»
Sres. Becerra Armesto.
Salcedo.
Leygonier.
»
Canalejas.
Martinez de Campos.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Villanueva de los Infantes á Manzanares.

Sres. Nido.
Nieto (D. Emilio).
Aravaca.
Santana.
Lopez Puigcerver.
Ochando.
Gutierrez de la Vega.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Monreal á Cañete.

Sres. Perez (D. Sebastian).
Nuñez de Haro.
Redondo.
Torres.
Arroyo (D. Enrique).
Olawlor.
Castañeda.

Comision para el proyecto de ley sobre propiedad de las marcas de fábrica, comercio, agricultura, ganadería, etc.

Sres. Villanueva.
Armas.
Gonzalez Longoria.
Tuñon.
Rodriguez Correa.
Salinas.
Angoloti.

Idem id. sobre reversion al Estado de los terrenos concedidos á particulares en la isla de Puerto-Rico.

Sres. Ledesma.
Crespo Quintana.
Mellado.
Alcalá del Olmo.
Surrá.
Merelles.
Torrepando (Conde de).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordi á Montañana.

Sres. Moncasi.
Salamanca (D. Abdon).
Bayona.
Cañamaque.
Estéban Collantes.
Arredondo.
Feijóo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro.

Sres. Codes.
Allende Salazar.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Perez (D. Vicente).
Alcalde.
Puerta.
Martinez Luna.

Idem id. incluyendo en el plan general las carreteras de Alicante á Torrevieja, de Villajoyosa á Sas y otra.

Sres. Laussat.
García Martino.
Moreno Rodriguez.
Ruiz Capdepon.
Arroyo (D. Enrique).
Bas.
Bushell.

Idem id. autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

Sres. Maciá Bonaplata.
Gay Sardá.
Ibarra.
Santana.

Sres. Sallent (Conde de).
Alvarez Mariño.
Feijóo.

Comision para la proposicion de ley señalando los puntos donde han de terminar las carreteras de Garay á Calahorra y otras dos más en la provincia de Logroño.

Sres. Codes.
Allende Salazar.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodriguez (D. Daniel).
Alcalde.
Puerta.
Martinez Luna.

Idem id. incluyendo en el plan general la carretera de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

Sres. Codes.
Allende Salazar.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Aparicio.
Alcalde.
Puerta.
Martinez Luna.

Idem id. prorogando por veinte años las concesiones sobre minería otorgadas por Real decreto de 13 *de Octubre de* 1863, *vigente en Cuba.*

Sres. Dabán.
Crespo Quintana.
Gonzalez Longoria.
Tuñon.
Surrá.
Portuondo.
Angoloti.

Idem id. incluyendo en el plan general de cárreteras una de Daimiel á Villarrobledo.

Sres. Boixader.
Nieto (D. Emilio).
Moret.
Perijaá (Marqués de).
García Trapero.
Ochando.
Soria Santa Cruz.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Soria Santa Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de la Calzada de Calatrava á Almuradiel de la Concepcion. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, para que el pueblo de Almoguera sea cabeza de seccion del distrito electoral de Pastrana. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, incluyendo en el plan general de carreteras las de Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares y de Alhóndiga á Pastrana. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciudad-Real á Almuradiel. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Caballero, incluyendo en el plan general de carreteras la de Astudillo á Villadiego. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Celleruelo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Sama de Langreo á Mieres. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. García Martino, para que la antigüedad de los catedráticos numerarios de Universidades que hayan sido antes supernumerarios de las mismas por oposicion, se cuente desde la fecha en que tomaron posesion de este último cargo. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Villanueva del Campo á Palanquinos, termine en las inmediaciones de Puente-Mayorga. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalá del Olmo, sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Zayas, para que formen un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Boixader, modificando la division de los distritos para las elecciones de los diputados provinciales de la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Benayas, para que se publique en la *Gaceta* el ingreso de los expedientes en los Ministerios, y cada dos meses el estado de su tramitacion. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Villar de Domingo García termine en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, la que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de actas.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria.

Idem sobre el suplicatorio de la Sala tercera del

Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño.

Dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Cabeza del Buey á Peñalsordo, terminando en Almaden (Ciudad-Real).

De Cuéllar á Villafuerte, de Peñafiel á Canillas ó Encinas (Valladolid).

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades, relativos á los Sres. Baró, Zabalza, Rubio (D. Leandro) y Ortiz Uztáriz.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

VEINTIDOS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, reproducidas, del Sr. Atard, al dictámen relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

Se suprimirán las partidas

«Cáñamo en rama y el rastrillado.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Rafael Atard.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Francisco Silvela.=Miguel Alonso Pesquera.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Alberto Bosch.=C. El Conde de Toreno.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

Se suprimirá la partida

«Pipería armada ó sin armar.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Rafael Atard.=Pedro Bosch y Labrús.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.=Miguel Alonso Pesquera.=C. El Conde de Toreno.=Saturnino Estéban Collantes.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

Se suprimirá la partida

«Aros, flejes y enrejados ó cercos de madera.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Rafael Atard.=Ecequiel Ordoñez.=Pedro Bosch y Labrús.=Marqués de Pidal.=C. El Conde de Toreno.=Saturnino Estéban Collantes.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Sotresgudo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alar del Rey termine en Sotresgudo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de los Callejones de Tabernas en la general del puerto de Lumbreras á Almería, pase por Gergal y se bifurque en dos ramales, uno que enlace en la cuesta de la Reina con la de Vilches á Almería, y otro que pasando por Seron termine en la de Huercal-Overa á Baza; y otra que partiendo de Tabernas pase por Tahal y Oria y termine en Velez-Rubio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Jumilla, en la provincia de Múrcia, termine en la estacion de Agramon, provincia de Albacete, con un ramal que empalme en Vinatea con la carretera general de Albacete á Cartagena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Albarragena á La Aliseda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del puente de Albarragena, sobre la carretera de Badajoz á Alburquerque, provincia de Badajoz, termine en La Aliseda, provincia de Cáceres, pasando por Villar del Rey, que será la comunicacion directa entre Badajoz y Cáceres, con un ramal de Villar del Rey á Alburquerque.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que destine á la adquisicion de un edificio para hospital general de enfermos incurables de ambos sexos, ó bien para su construccion:

1.° El producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de beneficencia particular, comprendidas en el caso tercero, art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.° El producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, y sus edificios.

3.° Los terrenos que componen la dehesa de Amaniel, en todo ó en parte.

4.° El importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, de acuerdo con el de Hacienda invierta un crédito de 2.500.000 pesetas en los objetos á que se refiere el artículo anterior, siendo reembolsado en su dia con los productos de los bienes que quedan enumerados.

Art. 3.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Soria Santa Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de la Calzada de Calatayud á Almuradiel de la Concepcion.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de segundo órden en la provincia de Ciudad-Real, que partiendo de la Calzada de Calatrava y pasando por Aldea del Rey y el Viso del Marqués, vaya á bifurcar en Almuradiel de la Concepcion con la carretera general de Andalucía.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Federico Soria Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Puerta, para que el pueblo de Almoguera sea cabeza de una seccion en el distrito electoral de Pastrana.

AL CONGRESO.

Considerando que el pueblo de Almoguera, en el distrito electoral de Pastrana, tiene mayor número de electores que el de Albares, y que es punto más á propósito que éste para que concurran á votar los pueblos que componen la seccion, el Diputado que suscribe somete á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La seccion electoral del distrito de Pastrana, provincia de Guadalajara, que comprende los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves, Mazuecos y Pozo de Almoguera, tendrá como capitalidad el pueblo de Almoguera.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Puerta, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares, y otra de Alhóndiga á Pastrana.

AL CONGRESO.

Considerando la gran utilidad que resultará para la agricultura y facilidad en los trasportes el poner en comunicacion la ciudad de Alcalá de Henares con la comarca denominada la Alcarria, así como la comunicacion directa del partido de Sacedon con el de Pastrana, el Diputado que suscribe somete á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras, en el concepto de tercer órden, una que enlace en la vega de Mondéjar la carretera que de este punto va á Perales de Tajuña con la de Alcalá de Henares, en lo alto de los barrancos de esta ciudad.

Art. 2.° Se declara igualmente incluida en el plan general una carretera de tercer órden que partiendo de Alhóndiga pase por Valdeconcha y termine en Pastrana, enlazando de este modo las carreteras de Guadalajara á Albaladejito con la de Tarancon á Armuña.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciudad-Real á Almuradiel.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ciudad-Real pase por los baños de La Fuensanta, Aldea del Rey, Moral, Viso del Marqués y termine en Almuradiel.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Caballero, incluyendo en el plan general de carreteras la de Astudillo á Villadiego.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general general de carreteras del Estado la provincial de Búrgos que partiendo del puente de Astudillo va á terminar en Villadiego.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1883.=Andrés Caballero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las ventas de Ciria, en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda de Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.= Mariano Arredondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Celleruelo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Sama de Langreo á Mieres.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de la villa de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, termine en la villa de Mieres.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García Martino, para que la antigüedad de los catedráticos numerarios de Universidades que hayan sido antes supernumerarios de las mismas por oposicion, se cuente desde la fecha en que tomaron posesion de este último cargo.

AL CONGRESO.

Considerando que los catedráticos supernumerarios de Universidad que obtuvieron este cargo mediante la oposicion prescrita en la ley de instruccion pública de 1857 resultan perjudicados en sus derechos, sin que de nada les sirva el mérito contraido por la publicacion de obras y otros trabajos científicos con que se premiaban las categorías hoy suprimidas, el Diputado que suscribe somete á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La antigüedad de los catedráticos numerarios de Universidades que hayan sido antes catedráticos supernumerarios de las mismas, se contará desde la fecha en que tomaron posesion de este último cargo, siempre que le hubieren obtenido mediante la oposicion prescrita en la ley de instruccion pública de 1857, y con arreglo á esta antigüedad ocuparán dichos catedráticos el número que les corresponda en el escalafon general de Universidades del Reino.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.= Francisco García Martino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde la de Villanueva del Campo á Palanquinos terminando en las inmediaciones del Puente de Mayorga.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Villanueva del Campo á Palanquinos, sitio llamado Alcantarilla del Albarite, término jurisdiccional de Valderas (Leon), y pasando por el pueblo de Gordoncillo, termine en las inmediaciones del Puente de Mayorga (Valladolid), en la carretera de esta corte á Astúrias y Galicia.

Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1883.=Demetrio Alonso Castrillo.=José Gonzalez Blanco.=José Gutierrez de la Vega.=Gabriel Puerta.=Enrique Perez Villanueva.=Fernando Valderrama.=Enrique García Ceñal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

La capital de la isla y provincia de Puerto-Rico reclama hace mucho tiempo la realizacion de una mejora, verdadera necesidad imperiosa para la subsistencia de sus moradores en condiciones de salubridad.

Los esfuerzos de toda clase que hasta ahora se han realizado para lograrla, han fracasado ante dificultades administrativas, verdadero valladar, á veces, en aquel país contra las legítimas aspiraciones hácia este importante y trascendental progreso.

Situada la ciudad de San Juan en un islote, separado por un brazo de mar del resto de la isla, y limitada la edificacion urbana por murallas que la encierran en un reducidísimo perímetro, pudo ser bastante y lo fué indudablemente para una poblacion de 6.600 almas con que contaba en 1782. Pero aumentada esta cifra hasta la de 18.259 que arrojó el censo de 1860, y de 22.240 que produjo el de 1879, se han imposibilitado de tal manera las condiciones de la vida intramuros, que seria censurable abandono en quien conoce aquella situacion, desentenderse, siquiera fuese en apariencia, de la necesidad urgentísima con que Puerto-Rico exige la preferente atencion para tan importante asunto.

Hacinados los indivíduos de las clases ménos acomodadas en las estrechas, oscuras y hediondas viviendas de la planta baja de los edificios, toda nocion de higiene y toda medida de salubridad son imposibles allí donde los rigores del clima tropical exigen más que en ninguna otra parte espacios ventilados, pavimentos secos, y condiciones, en fin, que de ningun modo puede proporcionarse en su reducidísimo perímetro una poblacion que dentro de él se asfixia y vive en la constante zozobra del peligro que con demasiada frecuencia por desgracia en los últimos tiempos, toma la forma de terribles azotes epidémicos.

La moral pública protesta contra este hacinamiento de séres humanos que por la fatalidad de las circunstancias y por la necesidad de proporcionarse el sustento en aquel centro de actividad mercantil, viven en una confusion lamentable, que relaja los sentimientos del pudor, destruye la familia y ataca en definitiva los cimientos de la sociedad.

Las clases más favorecidas de la fortuna y que habitan en pisos altos ó en casas de una sola vivienda, aunque mejor instaladas relativamente, son tambien víctimas de los focos de infeccion que aquellas insalubres viviendas proporcionan, porque de ellos no pueden aislarse en absoluto.

El Estado mismo tiene que lamentar las consecuencias de la estrechez y falta de espacio. El primer tribunal de justicia de la provincia, ó sea una de las manifestaciones más respetables del mismo Estado, despues de haber ocupado varias fincas particulares, todas insuficientes é impropias de la majestad de sus funciones, se encuentra hoy instalado en un exconvento de triste y desagradable aspecto, y lo que es peor aún, en estado vetusto y ruinoso. En la mitad de este mismo edificio se alberga una seccion de artillería de montaña, y otras importantes oficinas, como correos, telégrafos, obras públicas, etc., se alojan en diferentes casas particulares, sin comodidad, decoro ni conveniencia para el servicio.

Toda clase de razones concurren, por tanto, para exigir un remedio que, reclamado hace muchos años por el incesante clamor de la opinion pública, no admite más dilaciones.

Este clamor justificadísimo se ha visto acompañado por un largo expediente que ha servido acaso para evidenciar defectos sustanciales de organizacion administrativa, que ha ofrecido y aun ofrece palenque para el choque de antagonismos y lucha de encontradas atribuciones de jurisdiccion, pero que no ha proporcionado todavía la resolucion que termine un conflicto local de tan graves consecuencias.

Para la defensa de aquel vecindario, que no estriba ciertamente en la conservacion de todas las murallas que lo estrechan, sino en las facilidades de la vida material, indispensable se hace una resolucion del Poder legislativo, que á todos obligue, que á todos se imponga por las necesidades del bien público, y que con la majestad de la ley y de una manera eficaz, enérgica y tan rápida como lo exige la magnitud del mal, ponga inmediato remedio.

Este procedimiento activo no es nuevo ni desusado. Así se han realizado los grandes adelantos de importantes poblaciones de nuestra Patria, y así debe realizarse la aspiracion de Puerto-Rico, que no se cifra en la idea del embellecimiento, sino en las fundamentales consideraciones de la salubridad y de la vida.

En tal virtud, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, para ejecutar desde luego y por su cuenta la demolicion de la muralla comprendida desde el castillo de San Cristóbal en su estribacion al Sur, hasta la batería situada al Este en la prolongacion del muelle, y desde este punto hasta la puerta de España, en la parte que sea necesaria al ensanche de la poblacion.

Art. 2.° Se le autoriza asimismo para la demolicion y terraplen ó construccion de viaductos de tránsito en el espacio de la antes citada línea de fortificacion y las siguientes, en toda su longitud, hasta el puente de San Antonio.

Art. 3.° Se señala para el ensanche de la dicha ciudad el espacio comprendido entre el referido puente de San Antonio, la actualmente llamada puerta de Tierra y las orillas del mar por ambos lados.

En este espacio, mediante plano que obtenga la correspondiente aprobacion, se trazará el referido ensanche, y en él se permitirán construcciones urbanas de carácter permanente con arreglo á las ordenanzas municipales.

Art. 4.° El Estado cede á perpetuidad y en beneficio público los terrenos que el referido plano señale como necesarios para plazas y calles. Los demás serán distribuidos en solares y vendidos por el Tesoro en pública licitacion con las formalidades legales y bajo condicion de señalamiento de plazo para comenzar las construcciones con arreglo al reglamento que publique la Intendencia general de Hacienda.

Se exceptuarán de esta venta los solares que el Estado considere necesarios para la construccion de edificios destinados al servicio público.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento disfrutarán del derecho de tanteo en las enajenaciones por los solares que deseen obtener para edificaciones aplicadas al servicio provincial ó municipal.

Art. 5.° Las concesiones que á título de arrendamiento, censo ó cualquiera otra forma de trasmision del dominio útil ó del usufructo, subsistiesen al promulgarse esta ley, se declaran caducadas, sin perjuicio de la indemnizacion que corresponda á los interesados, prévia formacion del oportuno expediente justificativo.

Art. 6.° El producto de la enajenacion se aplicará, en primer lugar, á las dichas indemnizaciones, y en segundo y por la totalidad del sobrante, como crédito extraordinario y permanente, á las obras de fortificacion y artillado de la plaza.

Art. 7.° Se autoriza al referido Municipio para contratar un empréstito con destino á las mencionadas obras y con la garantía de los impuestos municipales por reparto directo sobre las fincas enclavadas en el perímetro actual de la ciudad, así como sobre los solares y fincas que en el ensanche se construyan, cuyos ingresos se aplicarán exclusivamente á esta atencion.

Art. 8.° Queda autorizada, sin otras limitaciones que las de las ordenanzas municipales y con el carácter de permanente, la edificacion urbana en el barrio de la Marina de la dicha ciudad de San Juan.

Art. 9.° Se derogan cuantas disposiciones de carácter general ó especial se opongan al cumplimiento de la presente ley, del cual quedan encargados los Ministros de Ultramar y de la Guerra.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Durante dos años, contados desde la promulgacion de esta ley, los edificios completos de hierro que se importen por la aduana de la capital de Puerto-Rico con destino al ensanche de la ciudad, disfrutarán de una bonificacion de la mitad de los derechos arancelarios que hubiesen satisfecho á la importacion, cuya bonificacion se hará despues que se encuentren definitivamente emplazados.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Zayas, para que formen un solo municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley, los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formarán un solo Municipio con la denominacion de villa de Nigüelas.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1883.=Emilio Zayas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Boixader, modificando la division de los distritos para las elecciones de diputados provinciales de la provincia de Lérida.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En la division por distritos para las elecciones de diputados provinciales de la provincia de Lérida, aprobada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en vez de las actuales agrupaciones que forman hoy los distritos de Tremp y Sort, regirán desde la promulgacion de esta ley las siguientes:

1.ª Al partido judicial de Tremp se le unirá el de Viella, y juntos constituirán el distrito electoral de Tremp, con la capitalidad en Tremp.

2.ª Al partido judicial de Seo de Urgel se le unirá el de Sort, y juntos constituirán el distrito electoral de Seo de Urgel, con la capitalidad en Seo de Urgel.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.= Isidro Boixader.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Benayas, para que se publique en la Gaceta *el ingreso de los expedientes en los Ministerios, y cada dos meses el estado de su tramitacion.*

Siendo la publicidad una de las garantías más sólidas de la recta y buena administracion, los Diptuados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° A instancia del interesado en cualquier expediente que radique ó en lo sucesivo radicare en alguno de los Ministerios, se publicará de oficio en la *Gaceta* la fecha de su ingreso en el Registro, nombre del reclamante y objeto sobre que versa. La impresion se hará en el plazo de un mes, que comenzará á contarse desde el dia de la reclamacion.

Art. 2.° De igual modo, á solicitud del interesado ó de quien lo represente por medio de su cédula personal, será obligatorio insertar en la *Gaceta*, de dos en dos meses, el estado de tramitacion del expediente ó recurso hasta su final resolucion.

Art. 3.° Las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores se harán al director ó subsecretario en cuya dependencia se encuentren los expedientes ó recursos, y se facilitará á quien así lo desee un resguardo que justifique su reclamacion.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=Ramon María Badarán.=Manuel Benayas Portocarrero.=El Conde de Monterron.=Luis Díez de Ulzurrun.=Miguel Villanueva.=Lorenzo Codes.=Mariano Arredondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado y reproducido, compendiendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Villar de Domingo García, termine en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villar de Domingo García por el puente de Vadillos, á terminar en el punto más conveniente del ferro carril directo de Madrid á Barcelona, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde esta fecha se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado, en la clase de tercer órden, una que partiendo del pueblo de Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, y enlazando la de Guadalajara á Albaladejito, pase por los pueblos de Torralba, Albalate de las Nogueras, La Frontera, Cañamares, puente de Vadillos próximo á los Baños de Solan de Cabras, y vaya á terminar en el punto más conveniente para unirse con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=Federico Bas, presidente.=Félix Maciá y Bonaplata.=Enrique Santana.=Pedro Martinez Luna.=Benigno Quiroga.=Enrique Arroyo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley, reproducida, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin, ha examinado detenidamente este asunto, y conformándose con las razones expuestas por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Orense, una de segundo órden que partiendo de Viana de Bollo á continuacion de la Gudiña marche directamente á terminar en el puente de Petin.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1883.=Manuel Quiroga Lopez Ballesteros.=Adolfo Merelles.=Gil María Fabra.=Luis Polanco.=Joaquin Becerra Armesto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen respecto á la proposicion de ley autorizando al Ministro de Fomento para otorgar la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la estacion de Manresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, hasta Cardona por Suria y Torruella, habida en cuenta la importancia que tendria para la cuenca del rio Cardoner en particular, y en general para toda la provincia de Barcelona, la realizacion del dicho ferro-carril económico, no puede ménos de declararse conforme con la proposicion presentada, y somete á la consideracion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Mariano Puig y Valls, vecino de Barcelona, la oportuna autorizacion para construir un ferro-carril económico de vía estrecha desde la estacion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en Manresa, hasta Cardona, por Suria y Torruella.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá otorgada sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobacion del proyecto de la línea por el Gobierno, bajo las condiciones técnicas que imponga el Ministerio de Fomento, y con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, que le son aplicables.

Art. 3.° Para los efectos de la expropiacion de los terrenos necesarios á la ejecucion de la obra, se entenderá dicha obra declarada de utilidad pública.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=Víctor Balaguer, presidente.=Antonio Ferratjes.=Joaquin Planas.=Gil María Fabra.=José Alvarez Mariño.=José Cort.=Félix Maciá y Bonaplata, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves, termine en Barajas de Melo.

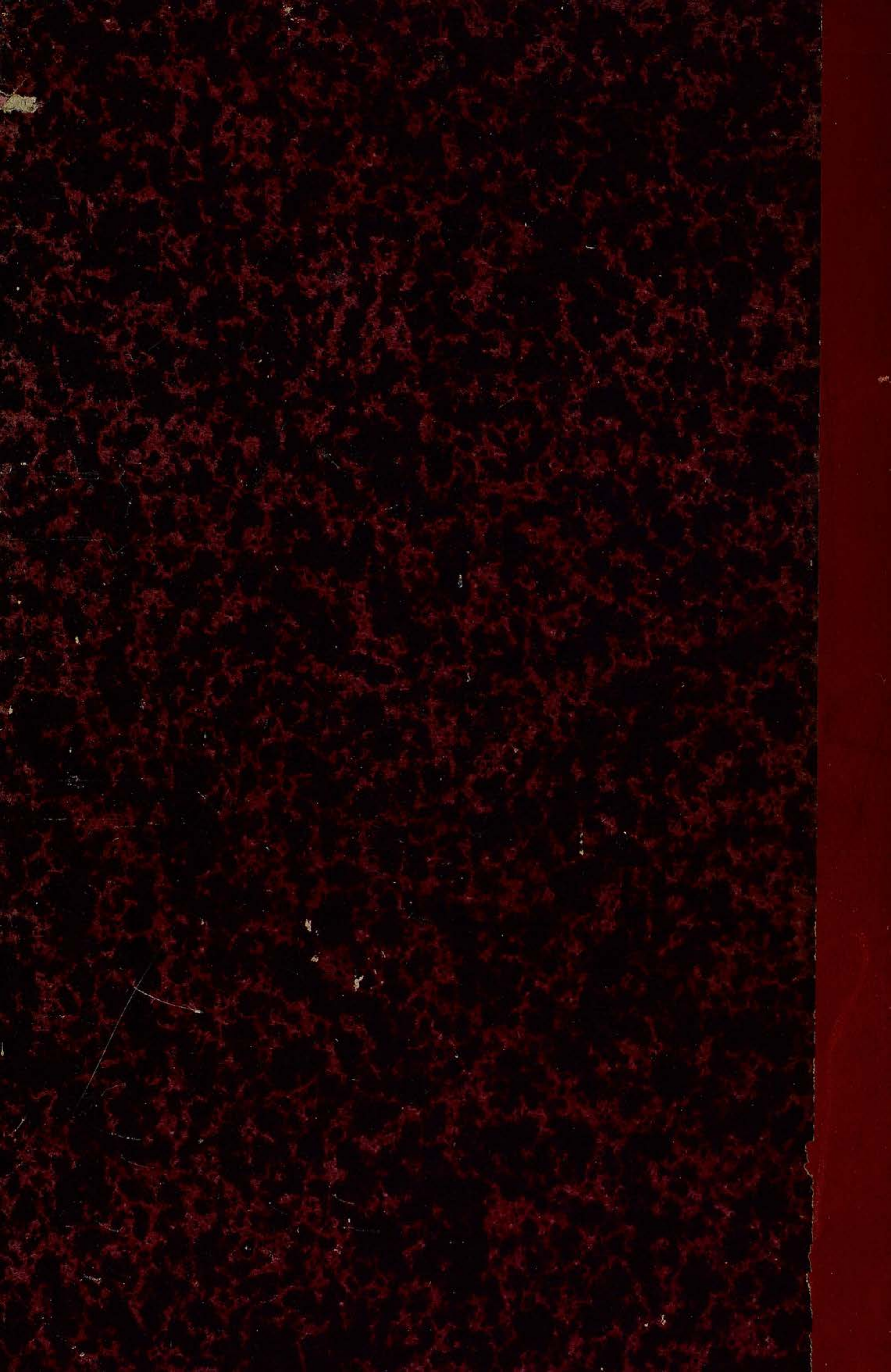
SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

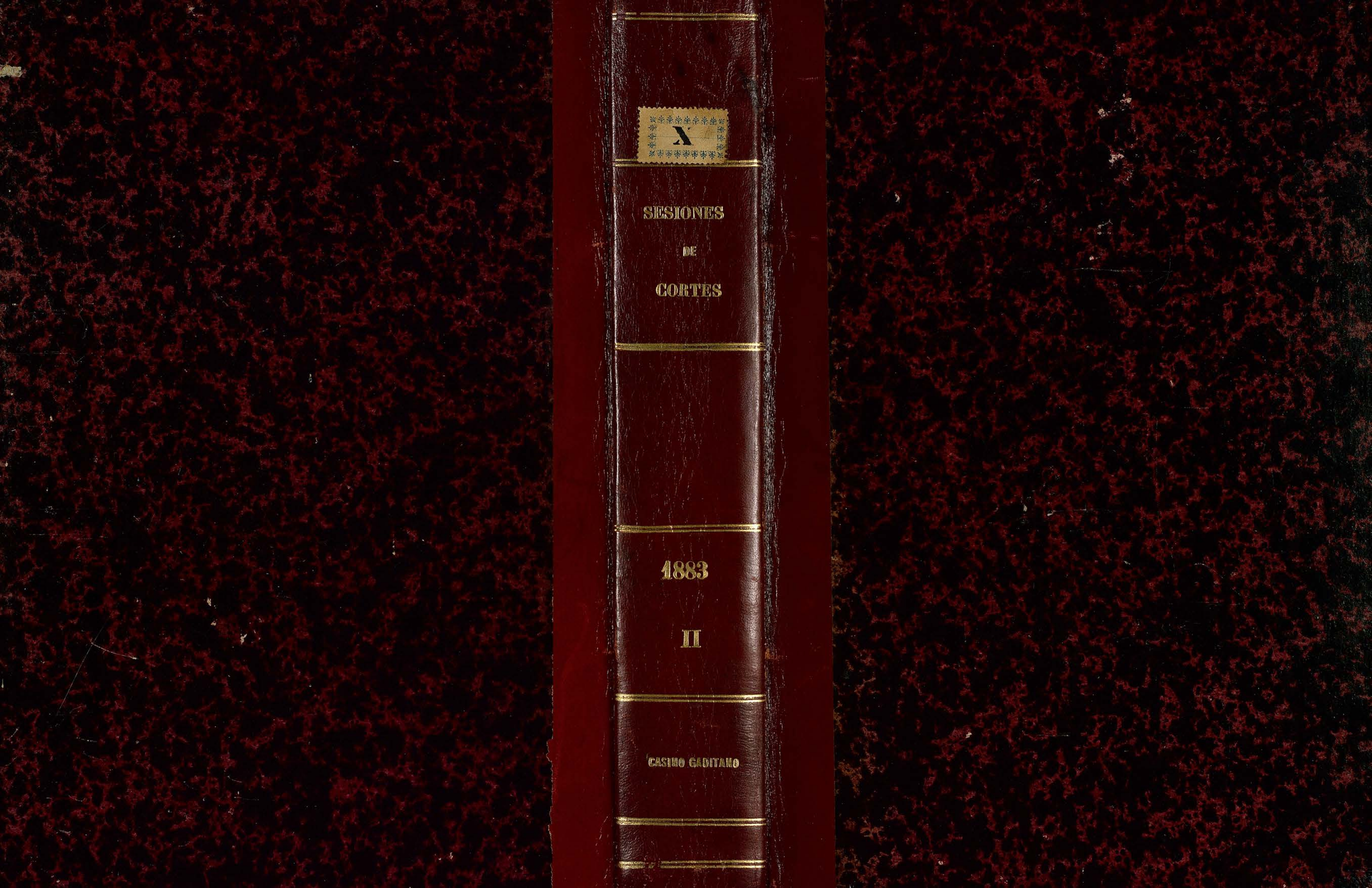
PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca junto á la estacion de Huelves del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, empalme en Barajas de Melo con la carretera que va á Pastrana.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=Señor. = José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.




X
SESIONES
DE
CORTES
1883
II
CASINO GADITANO